

CONSIDERACIONES SOBRE LAS FUENTES UTILIZADAS.....	5
ABREVIATURAS EMPLEADAS.....	9
INTRODUCCIÓN.....	13

CAPITULO I

Corregimiento y corregidores: 1586-1690.

1.1. Génesis y evolución del corregimiento de Chinchilla, Villena y las nueve villas: 1480-1690.....	27
a. La Gobernación del Marquesado de Villena: 1480-1586.....	27
b. El corregimiento de Chinchilla, Villena y las nueve villas: 1586-1665.....	34
c. El corregimiento de Chinchilla y Villena: 1665-1690.....	44
d. La división del corregimiento. 1690.....	48
1.2. Los corregidores: 1586-1690.....	53
a. Funciones, deberes y potestad del corregidor.....	53
b. Perfil social de los corregidores.....	58
c. Corregidores y elites locales: unas relaciones sociales prácticamente inexistentes.....	67
1.3. Tabla de corregidores de Chinchilla-Villena.....	77
1.4. Mapas.....	78

CAPITULO II.

Riqueza, poder y prestigio: los rasgos definatorios de una elite local.

2.1. Definición del concepto elite local.....	83
2.2. ¿Por qué elites? Las virtudes de un término ambivalente.....	90
2.2.1. <i>Principales, poderosos, hijosdalgo...</i> Las limitaciones de la terminología de la época.....	94

2.2.2. Problemas y limitaciones de otros términos utilizados en la historiografía actual.....	99
2.2.3. Reflexiones sobre una confusión historiográfica: la equiparación de nobleza y elite local.....	106

CAPITULO III.

“Siendo rico y principal...” Los fundamentos económicos de la diferenciación social.

3.1. La importancia del dinero en el siglo del Barroco.....	119
3.2. Fuentes de riqueza.....	137
3.2.1. La tierra, principal fuente de ingresos.....	139
3.2.2. Las fuentes secundarias de renta.....	158
a. Los inmuebles urbanos.....	159
b. Censos, juro y créditos.....	164
c. Ingresos procedentes de oficios públicos.....	170
c.1. Oficios de pluma.....	171
c.2. Oficios de dineros.....	172
c.3. Oficios de poder.....	181
3.3. Niveles de fortuna y su relación con el prestigio social de las familias preeminentes.....	185
3.3.1. Niveles de fortuna.....	186
3.3.2. Los exponentes del estatus.....	198
3.4. Tablas referentes a este capítulo.....	210
a. Tabla I: heredades. Propietarios y extensión.....	210
b. Tabla II: caballeros de Ordenes Militares.....	213
c. Tabla III: patrimonios familiares.....	214

CAPITULO IV.

“Como hombres poderosos”. Las fuentes del poder de las elites locales.

4.1. Oligarquía y elites locales.....	223
4.1.1. Las oligarquías municipales en la historiografía española. Evolución de su estudio: de la <i>historia social del poder</i> a la <i>historia de las familias de poder</i>	223
4.1.2. Elites locales y poder concejil.....	228
4.2. Venalidad regia: los efectos sociales de la venta de oficios concejiles.....	233
4.2.1. El punto de arranque: los dos modelos de acceso al concejo a finales del siglo XVI.....	233
4.2.2. Venalidad y patrimonialización de los oficios concejiles. Ventajas e inconvenientes del “nuevo” sistema.....	245
4.2.3. Fases de las ventas reales.....	250
a. 1580-1624: una avalancha de ventas consentida.....	250
b. 1624-1629: el consumo de oficios concejiles.....	262
c. La vuelta a la “normalidad”. Las primeras protestas: 1629-1631.....	270
d. 1631-1665: los intentos fallidos de cierre oligárquico.....	276
4.3. Los miembros de las elites locales como “ <i>hombres poderosos</i> ”	288
4.3.1. La gestión del poder local: un asunto de familia.....	290
a. Parientes, amigos y ¿clientes?: los receptores de las renunciaciones de oficios.....	296
b. A modo de ejemplo: el itinerario del alferazgo mayor perpetuo de la villa de Yecla.....	305
c. Bandos y parcialidades de base familiar.....	310

CAPITULO V.

***“Para que mi familia prevalezca y no se pierda la memoria”*: estrategias familiares de reproducción social.**

5.1. Las estrategias familiares de reproducción social en la historiografía modernista española.....	323
5.2. Las diversas variables de la reproducción social.....	335
5.3. <i>Para mayor gloria y honra de Dios y conservación de mi linaje y familia</i> : las estrategias sucesorias.....	345
a. El celibato como estrategia.....	356
b. El papel de los familiares sin descendencia.....	357
c. Los pater familias y el reparto “igualitario” de la herencia.....	362
d. La lógica del reparto.....	382
5.4. <i>Por conservar el parentesco y la amistad de nuestras familias</i> : las estrategias matrimoniales.....	391
5.4.1. Peculio profecticio y adventicio: una visión económica global.....	392
5.4.2. Los efectos sociales del matrimonio.....	401
5.5. Tablas referidas a este capítulo.....	427
CONCLUSIONES	445
APÉNDICES	
1. Tabla de renuncia de oficios concejiles.....	463
2. Apéndice documental.....	537
BIBLIOGRAFÍA	603

CONSIDERACIONES SOBRE LAS FUENTES UTILIZADAS



Al tratarse de un trabajo realizado desde la perspectiva de la Historia Social y que tiene a la familia como objeto de estudio central, las principales fuentes documentales utilizadas han sido las de naturaleza notarial. En este sentido, la mayor parte de las referencias documentales proceden del Archivo Histórico Provincial de Albacete (lugar donde se conservan los protocolos notariales de todas las poblaciones de la actual provincia), y los Archivos Históricos de Protocolos Notariales de Yecla y Villena (lugar donde también se conserva la documentación notarial de la vecina villa de Sax).

Asimismo, hemos realizado tareas de campo en los Archivos Históricos Municipales de Albacete, Yecla, Villena y Sax (en el resto de poblaciones o bien no se conservan los fondos antiguos, o bien éstos se conservan en sus respectivos archivos históricos provinciales), en los cuales hemos hallado, sobre todo, referencias a la actividad gubernativa (es decir, a su faceta política) de los miembros de estas elites.

No obstante, y aunque el mayor peso del trabajo de campo haya sido realizado en dichos archivos, también se han realizado importantes tareas de búsqueda y vaciado documental en los archivos nacionales.

En el Archivo Histórico Nacional se han buscado datos referentes tanto a la concesión de hábitos de Ordenes Militares (Sección Ordenes Militares), como al de nombramiento de corregidores y alcaldes mayores (Sección Consejos Suprimidos, Corregimientos-pueblos), y pleitos de mayorazgo (Sección Consejos Suprimidos).

En el Archivo General de Simancas se conserva gran cantidad de documentación muy útil para los trabajos de historia social: tanto la concesión de oficios y cargos públicos (Sección Cámara de Castilla, Libros de Relación; idem Oficios), como la de privilegios de hidalguía y otras mercedes (Sección Escribanía Mayor de Rentas, Mercedes y Privilegios), así como memoriales enviados a la Corte por peticionarios de todo tipo (Sección Cámara de Castilla, Memoriales; Sección Guerra y Marina, Servicios Militares), se encuentran en dicho archivo.

En lo relativo al Archivo de la Real Chancillería de Granada, obsta decir que en éste, por su naturaleza judicial original, se encuentra la documentación tanto de los pleitos de hidalguía como de demandas de todo tipo.

Por último, en la Sección Manuscritos de la Biblioteca Nacional hemos hallado, además de numerosas ejecutorias de hidalguía de miembros de las elites estudiadas, otros

documentos de interés como *Las Relaciones Geográficas* que, el año 1775, Carlos III encarga a Tomás López, un texto todavía inédito pero de gran interés, pues no solo realiza una descripción geográfica y urbanística de las poblaciones que visita, sino que también lleva a cabo una relación histórica de los individuos y familias más destacadas de la localidad.

Es posible que, sobre todo en el capítulo dedicado al estudio concreto de las familias pertenecientes a estas elites (nos referimos al capítulo quinto), se eche en falta un tratamiento más detallado de las estructuras de hogar y un análisis demográfico (e incluso de ciclos de vida) más amplio y profundo: en este sentido, la ausencia de los mismos se debe, exclusivamente, a la carencia de aquellas fuentes documentales que, por su naturaleza, se prestan a ello.

En efecto, como es bien conocido, a diferencia de lo que ocurre en el siglo XVIII, en la centuria del Seiscientos no se realizan censos “nacionales” suficientemente dignos de crédito, lo cual dificulta (por no decir que impide) la realización de un estudio demográfico o de estructura de hogar en toda regla. En lo referente a la reconstrucción de ciclos de vida (y junto a ellos, datos de tipo demográfico tales como edad de acceso al matrimonio, tasas de natalidad, mortalidad infantil, esperanza de vida...), la dificultad de realizar un estudio detallado estriba en que, en la práctica totalidad de las poblaciones estudiadas, no se han conservado las fuentes parroquiales, una fuente prácticamente imprescindible para llevar a cabo un análisis demográfico en toda regla.

Evidentemente, hemos intentado suplir estas carencias, en la medida de lo posible, por medio de las citadas fuentes notariales, pero aunque la riqueza de la información que ofrecen éstas es de sobra conocida, no nos ha permitido realizar, para dichas temáticas, un estudio tan profundo como hubiéramos podido desear.

ABREVIATURAS EMPLEADAS



AGS: Archivo General de Simancas.

CC: Cámara de Castilla.

C: cédulas.

DGT: Dirección General del Tesoro.

EMR, MyP: Escribanía Mayor de Rentas, Mercedes y Privilegios.

GyM, SSMM: Guerra y Marina, Servicios Militares.

LLRR: Libros de Relación.

Of: Oficios.

RGS: Registro General del Sello.

AHN: Archivo Histórico Nacional.

OOMM: Ordenes Militares.

CCSS: Consejos Suprimidos.

AHPAb: Archivo Histórico Provincial de Albacete.

Munic: sección municipios.

AHPMu: Archivo Histórico Provincial de Murcia.

AHPNV: Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Villena.

AHPNY: Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Yecla.

AHMAI: Archivo Histórico Municipal de Almansa.

AHMMu: Archivo Histórico Municipal de Murcia.

AHMOV: Archivo Histórico Municipal de Villena.

AHMY: Archivo Histórico Municipal de Yecla.

AACC: Actas Capitulares.

ARChG: Archivo de la Real Chancillería de Granada.

BN: Biblioteca Nacional.

Mss: manuscritos.

Lib: libro

Leg: Legajo.

Exp: expediente.

Fol: folio.

pág: página.

pp: páginas.

op. cit: obra citada.

s/f: sin fecha.

s/n: sin numerar.

sgts: siguientes.

vv.pp: varias páginas.

vv.aa: varios autores.

Alde. Ord: Alcalde Ordinario.

Alde. Myor: Alcalde Mayor.

Alde. Sta. Herm: Alcalde de la Santa Hermandad.

Alf: Alférez.

Alg: Alguacil.

Fam. Sto. Of: Familiar del Santo Oficio.

Reg: Regidor.

Reg. perp: Regidor perpetuo.

Mrs: Maravedíes.

Rs: Reales.

Duc: Ducados.

INTRODUCCIÓN



A finales de la década de 1680 la situación de inestabilidad que se vive en buena parte del corregimiento de *Chinchilla-Villena* ha llegado a unas cotas realmente alarmantes: su situación limítrofe con el Reino de Valencia lo ha convertido en lugar de paso y objetivo preferente de numerosas partidas de bandoleros que aprovechan la cercanía de la frontera para burlar la justicia de ambos reinos.

Aunque de los desmanes y correrías de estos grupos armados no se libran ni siquiera las poblaciones más alejadas de la frontera (en 1685 sendas heredades de don Martín Villanueva y don Feliciano Moreno¹, vecinos de la ciudad de Chinchilla, son arrasadas por la cuadrilla de Pedro Angulo, un auténtico ejército formado por más de un centenar de hombres²) son, evidentemente, los municipios más próximos a ésta (Villena, Yecla, Almansa y Sax, es decir, los que cuentan con puestos aduaneros), los que con mayor frecuencia sufren los efectos de estos ataques.

Para estas poblaciones la situación es casi desesperada: no solo tienen que soportar razzias casi continuas, de las que prácticamente nadie se encuentra a salvo, sino que además, el único individuo que cuenta con potestad para movilizar hombres en número suficiente para poder combatir dicha lacra (el corregidor del partido, máxima autoridad judicial, militar y policial del territorio), tiene su sede en la lejana ciudad de Chinchilla (la población fronteriza más cercana, Almansa, se encuentra a unas diez leguas de distancia), lo que reduce sustantivamente la efectividad de cualquier posible medida que pueda tomar a este respecto.

No obstante, a finales del año 1689 el concejo, justicia y regimiento de la ciudad de Villena parece haber hallado una solución: si uno de los mayores problemas a los que se enfrentan es la lentitud de la respuesta del delegado regio por su lejanía, el remedio consiste en convertir la comarca en un nuevo corregimiento autónomo con sede y capital en la propia ciudad.

Aunque parece ser una solución coherente y a todas luces efectiva, las autoridades municipales villenenses parecen ser muy conscientes de que su propuesta contará con una mejor acogida en la Corte si es secundada por el resto de poblaciones implicadas, de

¹ AGS, CC, lib. 40, fol. 172v, 11-06-1686.

² S. García Martínez: *Valencia bajo Carlos II*, Villena, 1991, pág. 227.

manera que a principios del mes de enero del año siguiente se envía a los concejos de Almansa, Yecla y Sax notificación de su proyecto y solicitud de ayuda y apoyo.

La respuesta de la villa de Sax es rápida y afirmativa, sin embargo, tanto en Almansa como en Yecla (poblaciones en las que está previsto situar a tenientes de corregidor que asistan al delegado regio y, por lo tanto, han de ser las encargadas de pagar su salario) parecen albergarse ciertas dudas, de ahí que, antes de dar una contestación, consideren oportuno celebrar una reunión conjunta para tratar el proyecto.

Dicha reunión se lleva a cabo el día 15 de enero de 1690 en la villa de Almansa³, en la cual finalmente se decidirá secundar la propuesta de la ciudad de Villena. Una determinación que, finalmente, demostrará ser la acertada, al menos en lo referente a la lucha contra el bandolerismo, que quedará prácticamente erradicado en años posteriores.

No obstante, lo más interesante de dicha entrevista no es tanto la decisión tomada, sino los actores sociales⁴ e instituciones que han participado en el acuerdo: por parte yeclana han intervenido en la reunión tanto miembros del concejo (los regidores don Juan Soriano Vicente, don Juan Lozano de Amaya, don Jaime Sarrió de Amaya, don Gonzalo Soriano Musso, don Pedro Herrero Calvache y don José Quílez de los Ríos), como representantes del Santo Oficio (el alguacil mayor don Francisco de los Ríos Moreno, y los familiares don José de Ortega Puche y don José Quílez Ruano), del puerto y aduana (los escribanos don Blas de Villanueva, don José de Yarza Olazarán y don Francisco de los Ríos Miño) y una representación de los vecinos de la villa (don Francisco Hidalgo de Quintana y don Juan Ortuño Calvache, grandes propietarios de tierra y ganado).

Es decir, en una decisión trascendente como ésta, no han sido únicamente las autoridades municipales, el concejo, quien ha tomado una resolución, sino que han participado, junto a éstos, miembros de otras instituciones y organismos influyentes en la localidad (en este caso, del Santo Oficio, y oficiales del Puerto y Aduana de la villa), e individuos que, aunque ajenos a esa estructura de poder “formal”, disponen de poder

³ AHPAb, leg. 485d, pp. 26 y sgts, 15-01-1690.

⁴ Seguimos en este caso la terminología utilizada por autores como J. M. Imízcoz Beunza: “Actores sociales y redes de relaciones en las familias del Antiguo Régimen”, *Historia a debate*, tomo II, 1987, pp. 341-353.

fáctico y dominio en la comunidad local por medios “informales⁵” –caso, por ejemplo, de los grandes propietarios de tierra y ganado que forman parte de la comitiva yeclana.

Este episodio, que no hace más que mostrar el complejo entramado político-administrativo de la Monarquía Hispánica durante el Antiguo Régimen (o lo que es lo mismo, los distintos niveles y ámbitos de poder que se solapan y superponen en un territorio), nos sirve, por un lado, para delimitar y presentar el marco geográfico y cronológico que vamos a trabajar en las páginas siguientes: el extenso y supralocal corregimiento de *Chinchilla-Villena* entre los años 1586, momento de su creación tras la división de la *Gobernación del Marquesado de Villena* en dos jurisdicciones autónomas, y 1690, año en el que, como hemos visto, queda desgajado en dos nuevos corregimientos.

Un territorio dependiente (la ciudad de Murcia es la que habla en Cortes por la práctica totalidad de las poblaciones del partido⁶, con la única excepción de la villa de La Roda, perteneciente al Reino de Cuenca) y periférico en el cual el corregidor (o mejor dicho, la institución corregimental), se convierte no solo en el principal nexo de unión entre la Corona y los municipios que se encuentran bajo su autoridad, sino que también es el elemento que otorga identidad y unidad al territorio. La paulatina potenciación de las divisiones regnícolas a la que se asiste a partir de la década de 1590 con la imposición de los *servicios de millones* (votados en Cortes por los procuradores de las ciudades con voto en éstas), supone la progresiva desaparición de la anterior conciencia identitaria de las poblaciones del territorio (basada, sobre todo, en la antigua pertenencia al señorío de Villena), en la que llevará a que, a mediados del siglo XVII, una de las pocas cosas que una a localidades tan dispares -y alejadas- como Villena y Tobarra, como Almansa y La Roda, sea el hecho de contar con un mismo juez de apelación, un mismo capitán a guerra, un mismo representante del monarca.

Pero sobre todo, el ejemplo anterior ha sido traído a colación porque en éste aparece reflejada, de manera muy significativa, una idea que se muestra crucial y básica para comprender este estudio: como se observa en el episodio descrito –y como han señalado

⁵ W. Reinhard: “Las elites del poder, los funcionarios del Estado, las clases gobernantes y el crecimiento del poder del Estado”, en W. Reinhard (dir.): *Las elites del poder y la construcción del Estado*, México, 1997, pp. 15-35, de la cita pág. 21.

⁶ F. J. Guillamón Álvarez y J. J. Ruiz Ibáñez: “Discurso político y redefinición jurisdiccional en la Castilla de Felipe II: la construcción del Reino de Murcia”, en E. Belenger Cebrià (coord.): *Felipe II y el Mediterráneo*. Volumen IV: *La monarquía y los reinos*, Madrid, 1999, pp. 481-499.

autores como F. J. Aranda Pérez⁷-, en las comunidades locales castellanas del Antiguo Régimen, el poder, la capacidad de influencia y dominio no residen únicamente en la esfera política, ya que existen otros ámbitos, instituciones e incluso agrupaciones de individuos que, por su preeminencia social, económica e incluso administrativa –a los que Maravall⁸ denominó como “grupos de presión” y “grupos de interés”-, también gozan de influencia y reconocimiento en la localidad.

Es decir, si como ha señalado F. Chacón Jiménez⁹, el poder no se encuentra únicamente en las instituciones, sino también fuera de ellas, para abordar problemáticas tales como la jerarquización y organización social en la Castilla del Antiguo Régimen, debemos prescindir de ciertas categorías analíticas preestablecidas y ampliamente utilizadas, como son los ya tradicionales conceptos de “oligarquía” o “nobleza”, y hacer uso de unos términos¹⁰ y metodologías diferentes que nos permitan aproximarnos a la realidad social de la época desde una perspectiva de análisis distinta y, a todas luces, más adecuada.

En efecto, este trabajo parte de una premisa muy sencilla: el vértice de la pirámide social, en los microespacios locales antiguo-regimentales, no está ocupado ni por la “oligarquía”, ni por la “nobleza”, pues ni todos los regidores cuentan con prestigio y reconocimiento social, ni todos los hidalgos son poderosos.

Si esto es así, ambos conceptos, que pueden ser útiles para designar, respectivamente, al reducido segmento social que ocupa y ejerce el poder político, y al estamento que goza de una situación legal -y en muchos casos, también social- privilegiada, no lo son para definir al grupo social que, por su elevado potencial económico, su capacidad de influencia en la comunidad (y no sólo a nivel institucional) y su reconocido prestigio (que no se reduce al que otorga la pertenencia al estamento privilegiado), corona las sociedades locales.

Es decir, para comprender las formas de dominación y las vías de distinción de las comunidades locales castellanas no podemos centrarnos en el estudio de las instituciones

⁷ F. J. Aranda Pérez: “Prosopografía y particiones de bienes: una propuesta metodológica para el estudio de las oligarquías urbanas castellanas en la Edad Moderna”; *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 12, 1991, pp. 259-276.

⁸ J. A. Maravall: *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Madrid, 1984, pp. 150-153.

⁹ F. Chacón Jiménez: “Estructuración social y relaciones familiares en los grupos de poder castellanos en el Antiguo Régimen. Aproximación a una teoría y un método de trabajo”, en J. L. Castellano Castellano et alii (coord.): *Estudios de Historia Institucional en la Edad Moderna*, Burdeos, 2000, pp. 355-362.

¹⁰ Una búsqueda terminológica en la cual se han de poner en práctica (como, de hecho, se ha realizado en este estudio) las directrices marcadas por la *Historia conceptual*. Ver, a este respecto, R. Koselleck: *historia/Historia*, Madrid, 2004.

(tal y como se hacía, hasta hace muy poco tiempo, en los estudios realizados desde la perspectiva de la “historia social de las instituciones” o “historia social de la administración”, como se denominó inicialmente¹¹) ni de los estamentos, pues ni uno ni los otros explican en su totalidad el complejo entramado social de la época.

Para ello debemos fijarnos, principalmente, en aquel grupo de familias que, por su participación en distintas instituciones, organismos y agrupaciones¹², acumulan medios de dominación y señas de distinción.

Así, debemos centrar el análisis en aquellas “familias de poder” que conforman un reducido grupo social al que hemos denominado como *elites locales*, un término que, aunque inexistente en el período histórico analizado (se trata de un neologismo adoptado, desde la sociología¹³, por la disciplina histórica, y que en el caso de la historiografía española ha tenido en J. A. Maravall¹⁴ su principal valedor y difusor) resulta válido para aplicarlo al análisis y reconstrucción de la etapa histórica estudiada por su ambivalencia y flexibilidad (se trata de un concepto que no designa a una clase, ni un estamento, ni dispone de un aparato organizado¹⁵), y por ser suficientemente compresible y significativo.

Y es en esta “nueva” vertiente del estudio social del poder (la “historia de las familias de poder”, de la que serían buenos exponentes F. Chacón Jiménez y J. Hernández Franco¹⁶, J. M. Imízcoz¹⁷ o F. García González¹⁸), en la que se enmarca este estudio. Un trabajo que

¹¹ P. Molas Ribalta: “La historia de la administración”, en *Historia social de la administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*, Barcelona, 1980, pp. 9-18.

¹² F. Chacón Jiménez: “Estructuración social y relaciones familiares...”, opus cit.

¹³ W. Pareto: *Escritos sociológicos*, Madrid, 1987; y G. Mosca: *La classe política*, Roma, 1975.

¹⁴ J. A. Maravall: *Poder, honor y elites...*, opus cit.

¹⁵ C.W. Mills: *La elite del poder*, México, 1975, pp. 253-277. Ver también J. A. Maravall: *Poder, honor y elites...*, opus cit., pp. 151-160, donde defiende que las elites no son una clase, ni un estamento, ni grupos de poder o presión.

¹⁶ F. Chacón Jiménez: “Hacia una nueva definición de la estructura social en la España del Antiguo Régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco”, *Historia Social*, núm. 21, 1995, pp. 75-104; F. Chacón Jiménez: “Historia de grupos: parentesco, familias, clientelas, linajes”, en Castillo, S. y Fernández, R. (coord.): *Historia social y ciencias sociales*, Barcelona, 2001, pp. 34-51; F. Chacón Jiménez y J. Hernández Franco (eds.): *Poder, familia y consaguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona, 1992; F. Chacón Jiménez y J. Hernández Franco (eds.): *Familias, poderosos y oligarquías*, Murcia, 2001; J. Hernández Franco (edit.): *Familia y poder. Sistemas de reproducción social en España (Siglos XVI-XVIII)*, Murcia, 1995; J. Hernández Franco: “Estudios sobre las familias de las elites en la Castilla Moderna. Estado de la cuestión: del influjo de la historia política al de la historia social”, *Penelope*, núm. 25, 2001, pp. 151-170.

¹⁷ J. M. Imízcoz Beúnza: “Comunidad, red social y elites. Un análisis de la vertebración social en el Antiguo Régimen”, en J. M. Imízcoz Beúnza (direct.): *Elites, poder y red social. Las elites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*, Vitoria, 1996, pp. 13-50. Ver también de este autor: *Redes familiares y patronazgo. Aproximación al entramado social del País Vasco y Navarra en el Antiguo Régimen (siglos XV-XIX)*, Vitoria, 2001; y “El patrocinio familiar. Parentela, educación y promoción de las elites vasco-navarras en la

situa a la familia en el punto central del análisis, dejando en un segundo plano a la institución (no pretendemos estudiar solo a “los regidores” o a “los oficiales regio”, sino a todos aquellos que disponen de altas cotas de dominio y prestigio en la localidad, aunque se trate de aquellas ajenas a la estructura formal del poder), y que pretende analizar todas aquellas estrategias y decisiones tendentes a asegurar o mejorar la posición social preeminente y de dominio que detentan esas familias.

Para alcanzar estos objetivos, analizaremos previamente, basándonos en las adecuadas fuentes documentales, el dato económico (el patrimonio y las rentas de los que disponen estas familias), el dato político (los cargos públicos y poder institucional que detentan y/o ejercen), el dato jurídico (su pertenencia o no al estamento noble) y la dimensión social (las redes de relación que trazan y en las que están integrados y el prestigio que acumulan y que los diferencia socialmente del resto de la comunidad a la que dominan) del grupo social objeto de nuestro estudio.

Esto es, todas aquellas dimensiones que, siguiendo a autores como Joseph Pérez¹⁹ o J. Pro Ruiz²⁰ deben tenerse en cuenta a la hora de realizar cualquier estudio de estratificación social: su situación económica -la naturaleza y volumen de sus ingresos-, el estatuto jurídico del grupo considerado -los privilegios que le son reconocidos-, y su influencia en la sociedad -el poder, en sus diferentes manifestaciones, del que dispone, su rango y su prestigio social-, es decir, todas aquellas vías y bases en las que se fundamenta el dominio y la diferenciación social.

No obstante, nuestro estudio no se reduce tan sólo a analizar las características de un grupo social puntual en un territorio castellano concreto, sino que pretende ir más allá: el interés principal es conocer el comportamiento social de dichas elites locales, lo cual nos lleva a preocuparnos, junto a esos parámetros o dimensiones, por los procesos de cambio y movilidad social, y por los de permanencia y reproducción sociales.

monarquía borbónica”, en F. Chacón Jiménez y J. Hernández Franco (edits.): *Familia, poderosos...*, opus cit, pp. 93-130.

¹⁸ F. García González: “Familia, poder y estrategias de reproducción social en la sierra castellana del Antiguo Régimen (Alcaraz, siglo XVIII)”, en F. J. Aranda Pérez, F. J. (coord.): *Poderes intermedios, poderes interpuestos. Sociedad y oligarquías en la España Moderna*, Cuenca, 1999, pp. 195-226, y sobre todo: *Las estrategias de la diferencia. Familia y reproducción social en la Sierra. (Alcaraz, siglo XVIII)*, Madrid, 2001.

¹⁹ J. Pérez: “La aristocracia castellana en el siglo XVI”, en VV.AA: *Nobleza y sociedad en la España Moderna*, Oviedo, 1996, pp. 53-71.

²⁰ J. Pro Ruiz: “Las elites de la España Liberal: clases y redes en la definición del espacio social (1808-1931)”, *Historia Social*, núm. 21, 1995, pp. 47-69

Es decir, no sólo vamos a analizar cuáles son los medios que permiten a individuos como los ya citados don Juan Soriano Vicente o don Francisco Hidalgo de Quintana formar parte del reducido segmento social que domina la villa de Yecla (y al igual que ellos, los de cualquier miembro de otra de las elites locales analizadas), sino que también pretendemos examinar cuáles son las fórmulas utilizadas por éstos para conservar su posición preeminente en el contexto local, aquellas que permiten a los individuos y familias que componen las distintas elites locales estudiadas consolidarse en su posición preferencial y perpetuar esa situación en el tiempo (el “ideal de perpetuación” del que nos ha hablado el profesor F. Chacón Jiménez²¹).

Para ello haremos uso de aquellas herramientas conceptuales y metodológicas que nos ofrece la *Historia social de la familia* (ya que es en el seno de la institución familiar en la que se producen toda una serie de estrategias matrimoniales, de transmisión patrimonial, de relaciones de amistad y dependencia de carácter intergeneracional tendentes a la consolidación y reproducción sociales), entre las cuales cobra una especial relevancia el levantamiento de genealogías sociales y el seguimiento de los ciclos vitales, unos útiles metodológicos que nos permiten explicar la práctica del sistema de parentesco en relación con la transmisión patrimonial (y también en la transmisión del capital honorífico), o lo que es lo mismo, comprender cuáles son las vías que facilitan la reproducción social del sistema.

En síntesis, haciendo uso de la metodología que nos ofrecen, por un lado, la nueva *Historia política*, y por otro –y sobre todo–, la *Historia social de la Familia*, pretendemos llevar a cabo un estudio en el que, a partir de un grupo social concreto (las elites locales del extenso corregimiento de *Chinchilla, Villena y las nueve villas* a lo largo del crítico siglo XVII, un corte cronológico y un espacio geográfico que, por su amplitud, pueden resultar lo suficientemente significativos), se revisen tanto el segmento social que ocupa el vértice de la sociedad en las comunidades locales castellanas durante el Antiguo Régimen, como los medios y vías utilizados por éstos para mantener y perpetuar su posición preeminente en la sociedad local.

²¹ F. Chacón Jiménez: “Hacia una nueva definición de la estructura social...”, opus cit, pág. 79.



No quisiera cerrar esta introducción sin antes mostrar mi más sincero agradecimiento a todos aquellos que han posibilitado la realización de este trabajo, pues como indica el refranero popular (en el año en el que se celebra el cuarto aniversario de la aparición de *El Quijote*, qué menos que hacer un guiño de complicidad al buen Sancho), “es de bien nacidos ser agradecidos”.

El primer agradecimiento debe ir destinado, como no podía ser de otra manera, a los directores de este estudio, los doctores D. Francisco Chacón Jiménez, y D. Juan Hernández Franco, sin cuya tutela el resultado de esta tesis doctoral habría dejado, con toda seguridad, mucho que desear. Lo bueno que en ésta pueda encontrarse se debe a sus correcciones, puntualizaciones y continuo magisterio. Pues para mí han sido, a lo largo de todo este tiempo y por encima de todo, auténticos maestros. Gracias por prestarme vuestros conocimientos, vuestra dedicación y, sobre todo, por haberme honrado con vuestra amistad.

Al Dr. D. Antonio Irigoyen López, miembro destacado del Seminario “Familia y elite de poder en el Reino de Murcia, siglos XV-XIX”, del Departamento de Historia Moderna, Contemporánea y de América, del cual formo parte desde hace ya nueve años –un tiempo suficiente largo para que algunos de los colegas se hayan convertido también en amigos, como es el caso-, siempre dispuesto a resolver las numerosas dudas que, a lo largo de estos años de trabajo, me han acuciado, y a corregir pacientemente las páginas que, con demasiada lentitud (y no siempre excesiva calidad), iban saliendo de mis manos. Gracias por dedicarme parte de tu valioso tiempo.

Al resto de miembros y colaboradores de dicho Seminario y grupo de investigación “Familia y Elite de poder”, y en especial al profesor de la Universidad de Castilla-La Mancha Dr. D. Francisco García González, el cual me ha animado en numerosas ocasiones a realizar este trabajo, y con el cual he tenido la oportunidad de compartir buenos momentos.

A Isabel Aguirre, que en los comienzos de este trabajo supo guiarme por los vericuetos del Archivo General de Simancas con una maestría digna de alabanza.

A los profesores de la Universidad de Valladolid Dr. D. Máximo García Fernández y Dra. D^a. M^a. Ángeles Sobaler, que tan bien me recibieron en su tierra durante mi larga estancia en Valladolid.

A los profesores Dr. D. Nuno Gonçalo Monteiro, Dra. D^a. Mafalda Soares da Cunha y Dr. D. Bernard Vincent, que tutelaron mis estancias, respectivamente, en las Universidades de Lisboa y Évora, y en la École des Hautes Études en Sciences Sociales de París. Gracias por hacer tan agradable y fructífera mi permanencia en dichos lugares de trabajo.

A mis compañeros de fatigas en los archivos Jorge Ortuño Molina, Cosme J. Gómez Carrasco y José Azorín Abellán, con los que he compartido buenos (y no tan buenos) momentos, así como algún que otro descubrimiento, que siempre creíamos clave para nuestra investigación (y en realidad, nunca lo fue tanto).

Por último, aunque no por ello menos importante, quisiera hacer una mención especial a mi particular “célula básica de organización social”: no cabe duda que si este trabajo ha llegado a buen puerto ha sido gracias, sobre todo, a vosotros.

A mis padres, Don Rafael Molina Jiménez y Doña Ana María Puche Martínez: si el apoyo y el ánimo se midiera en granos de arena, el que ellos me han dado llenaría un desierto.

A mis hermanos Angelita y José Andrés Santa que, tal vez sin saberlo, tanto me han ayudado.

Y cómo no, a mi esposa María Ester, a quien tantas horas han robado estas páginas, y que tan pacientemente lo ha soportado: bien sabes que, buena parte de lo aquí escrito, se debe únicamente a tí.

A todos ellos, a todos vosotros, mi más sincero agradecimiento.

CAPITULO I.

Corregimiento y corregidores: 1586-1690.



1.1. Génesis y evolución del corregimiento de Chinchilla, Villena y las nueve villas: 1480-1690.

a. La Gobernación del Marquesado de Villena: 1480-1586.

En marzo del año 1480, y tras cinco años de enfrentamientos bélicos, finaliza la que ha sido denominada como “Guerra del Marquesado”²². Don Diego López Pacheco, marqués de Villena, capitula en la villa de Belmonte frente a los Reyes Católicos²³: el tratado de paz firmado por don Diego le permite mantener sus títulos nobiliarios y algunos de sus antiguos estados (Alarcón²⁴, Alcalá del Júcar, Belmonte, Cadalso, Castillo de Garcimuñoz, Escalona, Jorquera, Jumilla²⁵, Xiquena y Zafra), pero el grueso de sus vastos señoríos²⁶ es “reducido” a la Corona.

La ciudad de Chinchilla²⁷ y las villas de Albacete²⁸, Almansa, Barchín, El Bonillo, El Peral, Gabaldón, Hellín, Iniesta, La Alberca, Las Mesas, Las Pedroñeras, La Roda, Lezuza, Motilla del Palancar, Munera, Pedernoso, San Clemente, Sax, Tobarra, Utiel, Ves, Villanueva de la Fuente, Villanueva de la Jara, Villarrobledo, Villena²⁹ y Yecla pasan a ser, por este tratado, tierras de realengo. Es decir, la mayor parte del territorio, en el cual se

²² J. Torres Fontes: “La conquista del marquesado de Villena en el reinado de los Reyes Católicos”, *Hispania*, nº L, 1953, pp. 37-151.

²³ J. Ortuño Molina: *La incorporación del marquesado de Villena a la Corona de Castilla en el reinado de los Reyes Católicos*, tesis doctoral inédita, Universidad de Murcia, 2003.

²⁴ J. Ortuño Molina: “Evolución espacial y jurisdiccional de la tierra de Alarcón”, en *Littera Scripta, in honorem prof. Lope Pascual Martínez*, Murcia, 2002, vol. II, pp. 777-788.

²⁵ A. Antolí García: *El señorío de los marqueses de Villena sobre la villa de Jumilla (siglos XV-XIX)*, Jumilla, 1998.

²⁶ De hecho, se trataba del señorío independiente más extenso de Castilla antes del comienzo de la guerra (J. Torres Fontes: “La conquista del marquesado...”, opus cit, pág. 40).

²⁷ Junto a ésta habrá que añadir más tarde la villa de Alpera, en esos momentos todavía aldea dependiente de la ciudad de Chinchilla, y que conseguirá eximirse de la jurisdicción de ésta el año 1566, momento en el que compra el villazgo a Su Majestad por 5.000 ducados (A. Cebrián Abellán y J. Cano Valero: *Relaciones topográficas de los pueblos del Reino de Murcia*, Murcia, 1992, pág. 42; también en M. Rodríguez Llopis: *Historia de la Región de Murcia*, Murcia, 1998, pág. 251).

²⁸ En el caso de Albacete, ocurre algo muy semejante a lo descrito más arriba sobre Chinchilla y Alpera: en 1553 se exime de su jurisdicción (logra el villazgo) la aldea albacetense de La Gineta (AHPAb, Municipios, caja 578). Sobre la adquisición del villazgo por parte de aldeas anteriormente dependientes de otras poblaciones de mayor envergadura, ver A. Domínguez Ortiz: “Ventas y exenciones de lugares durante el reinado de Felipe IV”, en su obra *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1985, pp. 55-96.

²⁹ “Este pueblo Villena hera villa y al presente (1575) es çiudad desde seis días del mes de noviembre de mil e quinientos e veinte e çinco annos, que en Toledo el muy poderoso Sennor el Emperador Carlos quinto, padre de vuesa Magestad le hizo merçed e le dio privilegio e título de çiudad” (A. Cebrián Abellán y J. Cano

encuentran los municipios más poblados (Albacete, Villena, San Clemente, Chinchilla, que es, a la postre, la única ciudad de la zona³⁰) quedan bajo la autoridad regia.

El amplio territorio anexionado o “reducido” a la Corona castellana pasará a conformar una extensa unidad jurisdiccional y administrativa denominada “Gobernación del Marquesado de Villena”³¹, que tendrá su capital en la villa de San Clemente³², lugar donde residirá la mayor parte del año el gobernador, primera autoridad del territorio después del príncipe, un delegado regio encargado mantener el orden, administrar la justicia (de hecho, es el Justicia mayor) y asegurar el correcto gobierno político y económico de los pueblos³³.

Durante más de cien años (entre 1480 y 1586) la gobernación del Marquesado de Villena mantendrá su estructura casi sin variaciones: su más que considerable extensión obliga a dividirla en dos partidos -el “*Partido de arriba*”, que aglutinaba las poblaciones pertenecientes a la diócesis de Cuenca³⁴ y el “*Partido de abajo*”, en el que quedaban encuadrados los municipios de la diócesis de Cartagena³⁵-. En estos partidos, que serán el

Valero: *Relaciones topográficas...*, opus cit, pág. 342; ver también J. M. Soler García: *La relación de Villena de 1575*, Alicante, 1974).

³⁰ A. Romero Martínez: “Chinchilla a mediados del siglo XV. Demografía y sociedad” en *Cuadernos de estudios medievales y técnicas historiográficas*, vol. 16 (1991), pp. 67-81; M. Rodríguez Llopis: “La población albacetense a comienzos del XVI” en *Cultural Albacete*, 1986, pp. 3-16; M. P. Gil García: “La población de Chinchilla a mediados del siglo XV” en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, vol. 1, Murcia, 1987, pp. 623-632.

³¹ Una de las tres únicas gobernaciones existentes en Castilla, junto a la de Galicia y las islas Canarias: B. González Alonso: *Gobernación y gobernadores. Notas sobre la administración de Castilla en el período de formación del Estado Moderno*, Madrid, 1974. Con todo, las funciones del gobernador no diferían en demasía con las de cualquier corregidor de la época, de ahí que autores como A. Santamaría Conde (“Aproximación a las instituciones y organización del marquesado de Villena en el siglo XVI”, en *Congreso del Señorío de Villena*, Albacete, 1987, pp. 371-392) defiendan que, en el siglo XVI, la gobernación del Marquesado de Villena constituía realmente un amplio corregimiento que abarcaba varios concejos, como ocurría en Vizcaya, Guipúzcoa o Asturias.

³² Así lo hacen saber los regidores encargados por el concejo de la villa de Hellín en las respuestas dadas en las Relaciones topográficas: “...la dicha villa de Hellín está sujeta a la gobernación del dicho Marquesado de Villena, de lo reducido a la Corona real (...) e quel sennor governador reside la mayor parte del anno en la villa de San Clemente” (A. Cebrián Abellán y J. Cano Valero: *Las Relaciones topográficas...*, opus cit., pág. 151).

³³ J. I. Fortea Pérez: “Quis custodit custodes? Los corregidores de Castilla y sus residencias (1558-1658)”, en *Vivir el siglo de Oro. Poder, cultura e historia en la Época moderna*, Salamanca, 2002, pp. 179-221.

³⁴ Se trata de las poblaciones de La Alberca, Bala de Rey, Barchín del Hoyo, El Cañavate, Iniesta, Las Mesas, Minglanilla, Motilla, Pedernoso, Las Pedroñeras, El Peral, Quintanar del Rey, La Roda, San Clemente, Santa María del Campo, Tarazona de la Mancha, Villanueva de la Jara y Villarrobledo, si bien esta última pertenecía a la diócesis de Toledo (A. Santamaría Conde: “Aproximación a las instituciones...”, opus cit, pág. 371).

³⁵ Este “*Partido de Abajo*” incluía las poblaciones de Chinchilla, Villena, Albacete, Almansa, Hellín, La Gineta (desde 1553, año en el que, como hemos señalado, se exime de la jurisdicción de Albacete), Tobarra, Sax, Ves y Yecla. A partir de 1566 incluirá también, como villa autónoma segregada de la ciudad de Chinchilla, Alpera. Ésta última no llegará a formar parte del corregimiento de Chinchilla y Villena pues, el

germen de los dos corregimientos en que más tarde quedará dividido el territorio de realengo, el gobernador sitúa (y nombra, pues tenía potestad para ello³⁶), a dos alcaldes mayores encargados principalmente –aunque no de manera exclusiva- de asistirlo en las labores de justicia³⁷.

Paralelamente, a lo largo de todo el siglo XVI seguirán convocándose las Juntas del Marquesado³⁸, unas instituciones representativas de origen medieval en las que se reunían diputados (procuradores) de todas las villas y ciudades pertenecientes a la Gobernación –es decir, de ambos *Partidos*-. Un asamblea de ciudades y villas presidida por el gobernador en el que se debatían asuntos de interés general a todas las poblaciones del territorio, y se tomaban decisiones tales como la del repartimiento de cargas fiscales y de soldados entre los distintos municipios, si bien es cierto que cualquier disposición que se tomara en estas Juntas debía contar con el visto bueno del Justicia mayor de la jurisdicción para que se ejecutaran. Salvando las distancias reproducían, en cierto modo, la estructura y funcionamiento de las Cortes castellanas³⁹, y servían, además, para ofrecer una imagen de unidad, de actuación conjunta a todas las poblaciones del territorio.

Con todo, a mediados del siglo XVI el sistema de gobierno de las tierras del Marquesado comienza a dar muestras de agotamiento. En la visita realizada, a petición de Felipe II, por fray Francisco de la Trinidad, prior del convento de la Victoria de Salamanca,

año 1581, Felipe II vende su jurisdicción (ante la incapacidad de los vecinos de la villa para hacer frente a la deuda contraída con las arcas reales para ganar su autonomía) a don Pedro de Verastegui, pasando de esta manera, de nuevo, a ser una población de señorío (G. Lemeunier: “El régimen señorial en cuestión. De los enfrentamientos antiguos a la lucha por la tierra en los señoríos del Reino de Murcia (s. XVI-XVIII)”, recogido en su obra *Los señoríos murcianos, siglos XVI-XVIII*, Murcia, 1998, pp. 215-241).

³⁶ B. González Alonso: *Gobernación...*, opus cit, pp. 123 y sgts.

³⁷ J. Ortuño Molina: *La incorporación del Marquesado...*, opus cit, pág. 367. De hecho, el gobernador, al igual que ocurrirá más tarde con los corregidores de Chinchilla-Villena, no tenía por qué ser necesariamente un letrado. De la existencia de estos dos Alcaldes mayores también nos dan noticias las Relaciones topográficas. Así, los diputados de La Roda afirman que “...esta villa esta debaxo del gobierno del dicho Marquesado de Villena e ay un governador puesto por Su Magestad que gobierna el dicho Marquesado y suele tener dos alcaldes mayores y es un mismo tribunal para todas las cosas çiviles y criminales” (A. Cebrián Abellán y J. Cano Valero: *Relaciones topográficas...*, opus cit, pág. 238. Uno de los alcaldes mayores pasará a residir en Chinchilla.

³⁸ A. Pretel Marín: “Convenios, Hermandades y Juntas medievales en la Mancha de Montearagón”, *Anales de la UNED*, nº 1, 1979, pp. 217-251; A. López Serrano: *Yecla, una villa del Señorío de Villena. Siglos XIII al XVI*, Yecla, 1997, pp. 367-375; M. C. Gil Petrusa: “Las Juntas del Marquesado de Villena en 1476”, en *I Congreso de Historia de Albacete*, Albacete, 1984, vol. II, pp. 197-213. En la obra de R. Mateos y Sotos: *Monografías de Historia de Albacete*, Alicante, 1977, pp. 98-120 están recogidas y transcritas Juntas celebradas en La Roda los años 1557 y 1563.

al marquesado de Villena en 1554⁴⁰, se hace patente que el territorio es excesivamente amplio para que el Justicia mayor pueda llevar a cabo debidamente sus obligaciones.

En efecto, entre las múltiples protestas que los habitantes del marquesado transmiten a fray Francisco de la Trinidad, aparece de manera reincidente la queja de que los gobernadores raramente visitan las villas y ciudades que quedan bajo su jurisdicción⁴¹, lo que provoca numerosos problemas y gastos entre sus gobernados, obligados en muchas ocasiones a desplazarse hasta la villa de San Clemente (realmente alejada de la mayor parte de las poblaciones pertenecientes al *Partido de Abajo*) para tratar asuntos que excedían a las atribuciones de los alcaldes mayores.

Es cierto que en el informe enviado por el prior al monarca no se indica en ningún momento, de manera explícita, la necesidad de dividir la gobernación en dos corregimientos. Pero a todas luces ésta parecía ser la mejor solución para evitar la situación de relativo abandono en que se encontraban buena parte de las poblaciones del territorio.

De hecho, pocos años más tarde, en 1567, Felipe II envía una real provisión a Garcí Suárez de Carvajal, en ese momento gobernador del Marquesado, en la cual le solicita que realice un nuevo informe sobre la situación en que se encuentra el territorio que le ha sido encomendado, le haga saber si resultaría conveniente dividir dicha gobernación, y en caso afirmativo, de qué manera⁴².

³⁹ De hecho, ciertos autores afirman que las juntas medievales fueron unas instituciones que nacieron “por el deseo del señor de imitar a los reyes” (P. García Trobat: “Las juntas del marquesado de Villena”, en *I Congreso del Señorío...*, opus cit, pp. 211-218).

⁴⁰ AGS, CC, leg. 2764: *Relación de lo que yo, fray Francisco de la Trinidad, prior del monasterio de la Victoria de Salamanca, de la orden de San Jerónimo, cumpliendo el mandamiento de Su Alteza, y por virtud de Su cédula y ynstrucción, he alcançado que pasa cerca de la administración de la justicia por los corregidores, jueçes de residençia, tenientes, alcaldes, alguaçiles, escribanos y otros ministros de justiçia, y así mismo de la gobernación de las repúblicas por veynticuatro, regidores, jurados, fieles executores en las çibdades y lugares infraescriptos, 1554.* Esta visita ha sido estudiada y analizada brillantemente por J. I. Fortea Pérez: “Principios de gobierno urbano en la Castilla del siglo XVI”, en E. Martínez Ruiz (dir.): *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía*, tomo I: *Las ciudades: poder y dinero*, Madrid, 2000, pp. 261-308.

⁴¹ Un buen ejemplo podemos encontrarlo en el caso de la villa de Sax, la población más alejada de la sede capitalina de la gobernación. Fray Francisco de la Trinidad señala que “a la villa de Sax, del Marquesado, vienen muy pocas veces los gobernadores, y sus alcaldes mayores cuando vienen no hacen sino tomar las cuentas de preso, y hacen muy gran agravio a la dicha villa, porque la desafueran sacando los presos y procesos de ella llevándolos a otras villas del marquesado, quitando a los alcaldes ordinarios el conocimiento de ellos contra las provisiones de la villa (AGS, CC, leg. 2764). Es decir, los gobernadores ignoraban a la villa y los alcaldes mayores los desaforaban: los vecinos de Sax tenían buenas razones para mostrar su disgusto ante el visitador.

⁴² A. Santamaría Conde (“Aproximación a las instituciones...”, opus cit, pp. 383-384) señala que el año 1567

Es muy posible que tanto la visita de fray Francisco de la Trinidad como el posterior informe pedido a Garci Suárez de Carvajal influyeran decisivamente para que el monarca se decantara finalmente por la segregación de la Gobernación del Marquesado de Villena en dos corregimientos autónomos. Con todo, esta división del marquesado se haría esperar hasta finales del año 1586⁴³.

A partir de ese momento la Gobernación del Marquesado de Villena queda definitivamente desgajada en dos unidades judiciales y administrativas separadas al frente de las cuales se coloca a un corregidor: al norte queda el que será denominado como “corregimiento de San Clemente” o “de las diecisiete villas”, que mantiene a la villa de San Clemente como sede en la que reside el corregidor; y al sur, el corregimiento de “Chinchilla y Villena”, también conocido como “de las dos ciudades y nueve villas”, que tendrá su capitalidad (al menos nominalmente, pues como veremos en páginas posteriores, durante casi seis décadas los corregidores de este partido residen en la villa de Albacete) en la ciudad de Chinchilla.

En líneas generales, la lógica seguida en el reparto de la Gobernación ha sido la de convertir los dos antiguos “partidos” en sendos corregimientos, es decir, el corregimiento septentrional pasa a englobar a la mayor parte de villas pertenecientes a la diócesis de Cuenca, mientras que en el meridional se integran todas las poblaciones dependientes de la diócesis de Cartagena y pertenecientes al Reino de Murcia (Albacete, Almansa, Chinchilla, Hellín, La Gineta, Tobarra, Sax, Ves, Villena y Yecla⁴⁴).

⁴³ J. Castillo de Bobadilla: *Política para corregidores y señores de vasallos en tiempos de paz y guerra*, 1597, edición facsímil del I.E.A.L., 1978, tomo II, libro V, cap. XI: “*el partido de abaxo (...) se desmembró de la gobernación del Marquesado de Villena en el año de 1586*”. Castillo de Bobadilla también señala en esas páginas que el nuevo corregimiento de Chinchilla-Villena se encuentra unido al de las villas de Utiel y Requena. No se trata de un error del antiguo corregidor: entre 1586 y 1599 los corregidores de “Las dos ciudades y nueve villas” tendrán también jurisdicción (es decir, serán también corregidores) del partido de Utiel y Requena. Así, el 7 de octubre de 1593, la Cámara de Castilla nombra a don Diego de Contreras como “corregidor de Villena y Chinchilla y 9 villas y Requena y Utiel” (AHN, Consejos Suprimidos, Corregimientos-pueblos, legajo 13.638); mientras que su sucesor, don Alonso Ramírez de Arellano (que inicia sus funciones de gobierno en agosto de 1599) lo será ya únicamente del corregimiento de Chinchilla-Villena (idem).

⁴⁴ Además de todas las aldeas, lugares y heredades incluidos en los términos municipales de todas ellas. La villa de Albacete incluye las aldeas de El Salobral y Pozo Rubio (concedida en señorío a don Juan Carrasco, alférez mayor de Albacete, en 1615, AGS, DGT, leg. 288, f. 34), Hellín las de Isso, Cancarix y Agramón (esta última concedida en señorío a don Francisco Valcárcel Villaseñor en 1616, AHPM leg. 3.658, fol. 572), y Chinchilla las aldeas de Villora, Pétrola, Las Anorias, Corral Rubio, El Villar, Aguaza, Horna, Bonete, Hoya Gonzalo, Higuera, Fuente Álamo, Alhama, Abenlupe y La Torre del Rincón. La mayor parte de estas aldeas de Chinchilla se encuentran vinculadas en manos de las principales familias de la ciudad (ver A. Cebrián Abellán y J. Cano Valero: *Relaciones topográficas...*, opus cit, pág. 121)

No obstante, la lógica que impera en el reparto va a tener una salvedad: la villa de La Roda, perteneciente hasta ese momento al “Partido de arriba” (se trata de un municipio ...que es del Obispado de la çiudad de Quenca y en las Cortes que Su Magestad manda haçer habla por ella la dicha çiudad⁴⁵), pasará a estar integrada a partir del año 1586 en el corregimiento de Chinchilla-Villena. Desconocemos cuáles pudieron ser las razones que llevaron a que esta villa fuese incluida en el corregimiento meridional: su adscripción a la diócesis conquense y su proximidad a San Clemente, sede del nuevo corregimiento, hacen que fuera mucho más lógico que hubiese permanecido en el “partido de arriba”, y por tanto, en el “corregimiento de las diecisiete villas”.

Pese a que la división de la Gobernación del Marquesado en dos corregimientos autónomos se hace efectiva a finales del año 1586, durante buena parte del siglo XVII el Marquesado de Villena continua vigente como una demarcación conjunta en lo relativo a ciertas cuestiones fiscales y militares.

En materia fiscal, el conjunto del Marquesado será considerado, durante todo el siglo XVII, como un distrito único para la recaudación de las Rentas Reales (principalmente las alcabalas⁴⁶), con sede en la villa de San Clemente⁴⁷, donde continúan residiendo –es decir, adonde deben remitirse los ingresos- el tesorero⁴⁸ y el escribano⁴⁹ mayor de rentas reales del marquesado de Villena. No ocurrirá lo mismo con el pago de los servicios, recaudados a

⁴⁵ A. Cebrián Abellán y J. Cano Valero: *Relaciones topográficas...*, opus cit, pág. 238.

⁴⁶ Del hecho de que las alcabalas continúan recaudándose de manera unificada en todo el Marquesado nos da muestras el hecho de que, en la ya tardía fecha de 1655, doña Ana de Pina, vecina de Almansa, dispone de un juro ...situado sobre las alcabalas del Marquesado de Villena... (AHPAb, leg. 478b, pp. 32). Para una primera aproximación al sistema fiscal castellano, ver las obras clásicas de M. Ulloa: *La Hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid, 1977 y M. Artola: *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982 (sobre alcabalas, páginas 37-44), y la más reciente J. I. Fortea Pérez y C. M. Cremades Griñán (edit.): *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen*, Murcia, 1993.

⁴⁷ En marzo de 1665 varios regidores de la villa de Hellín, para ensalzar la figura del licenciado don Fernando Benegas Sarmiento, recaudador de las rentas reales en dicha villa, declaran que ...en menos tiempo de dos meses ha remitido a las tesorerías de Murcia y San Clemente 50.000 reales... (AHPAb, leg. 761-3, pp. 116, 10-03-1665), es decir, los dos lugares donde se concentran, respectivamente, las alcabalas y los servicios de millones.

⁴⁸ El día 3 de octubre de 1615 Francisco de Astudillo recibe de Su Majestad el título de *Tesorero de las Rentas Reales del Marquesado de Villena por dos vidas, desde luego renunciabile, con la prerrogativa que pueda realizar la renunciación en el momento que quiera, sin necesidad de ceñirse a los plazos que marca la ley* (AGS, CC, Libros de Relación, libro 30, pág. 375v).

⁴⁹ Se trata de un oficio propiedad de la familia Muriel: en febrero de 1606 el capitán y gentilhombre de la Cámara de Su Majestad García de Muriel renuncia la escribanía mayor de rentas del marquesado en cabeza de su hermano Miguel de Muriel Valdivieso (AGS, CC, LR 28, pág. 287v; 04-02-1606); más tarde, el mismo capitán García de Muriel vuelve a renunciar dicha escribanía en su hijo don Alonso Muriel Valdivieso (AGS, CC, LR 34, pág. 253; 07-03-1640).

escala regnícola: los tributos pagados por la práctica totalidad de municipios del corregimiento de Chinchilla-Villena son recaudados por agentes nombrados por la ciudad de Murcia, mientras que las villas pertenecientes al antiguo Partido de Arriba serán recaudados por la ciudad de Cuenca.

En materia militar ocurre algo semejante: la defensa de las costas murcianas va a ser encargada por orden directa del monarca, desde finales de la década de 1580, a la ciudad de Murcia y su partido y a las tierras del Marquesado de Villena reducidas a la Corona. Así, los sucesivos corregidores de Murcia van a sumar a sus funciones las de “Adelantado y capitán del Reino de Murcia y marquesado de Villena⁵⁰”, lo que les daba potestad para ordenar la movilización de soldados y pertrechos en todo el territorio de la antigua Gobernación cuando la defensa de la costa murciana lo precisase. No obstante, aunque en el nombramiento real se citara de manera explícita el nombre de la antigua jurisdicción, este hecho no implicaba que se realizaran repartimientos de soldados o cargas monetarias de manera conjunta y unificada, como se realizaban en tiempos de la Gobernación. La defensa de la costa implica a todo el territorio, pero la movilización de soldados recae en cada corregimiento de forma autónoma.

Pese a que en ciertos ámbitos se continué hablando de Marquesado de Villena como un territorio único, lo cierto es que la desaparición formal de la Gobernación supone la práctica disolución de todo nexo de unión que ligaba a los dos partidos. De hecho, a partir de ese momento dejan de convocarse y celebrarse Juntas generales del Marquesado: aunque ciertos autores hacen referencia a estas reuniones intermunicipales (y en este caso, también intercorregimentales) en fechas posteriores a 1586⁵¹, lo cierto es que éstas no son más que Juntas de Partido, en las cuales se reúnen, de forma independiente, las poblaciones que conforman uno y otro corregimiento⁵².

⁵⁰ F. J. Guillamón Álvarez y J. J. Ruiz Ibáñez: “Discurso político y redefinición jurisdiccional en la Castilla de Felipe II: la construcción del Reino de Murcia”, en E. Belenger Cebrià (coord.): *Felipe II y el Mediterráneo*. Volumen IV: *La monarquía y los reinos*, Madrid, 1999, pp. 481-499.

⁵¹ Uno de ellos es R. Mateos y Sotos (*Monografías de Historia...*, pp. 119-120), quien titula como Junta del Marquesado la reunión celebrada en Chinchilla en 1597, cuando realmente sólo aparecen procuradores procedentes del corregimiento de Chinchilla-Villena.

⁵² En el caso del corregimiento meridional, tanto J. Cano Valero (“Las Juntas del Señorío de Villena (siglos XIII-XVII). Notas para su estudio”, en *I Congreso del Señorío...*, opus cit, pp. 65-84) como A. Santamaría Conde (“Aproximación a las instituciones...”, opus cit, pág. 385) afirman que en el siglo XVII se realizan Juntas de Partido presididas por el corregidor y no Juntas Generales del conjunto de la Gobernación. De hecho, este último autor demuestra (idem, pág. 385) que la Junta de 1659, que debía celebrarse en la villa de

En cierto modo, no deja de ser lógico que desaparezcan las Juntas Generales, porque a todas luces, su razón de ser ha dejado de existir. Tras la división de la gobernación los repartimientos y las movilizaciones de soldados se realizan a nivel de corregimiento⁵³, y las novedades introducidas en la década de 1590 en el sistema fiscal castellano (la aparición del servicio de Millones, aprobado en las Cortes de 1589⁵⁴) a raíz de las cuales la gestión de la recaudación de las principales cargas impositivas pasan a estar en manos de las oligarquías de las ciudades con voto en Cortes⁵⁵ (en este caso, Cuenca y Murcia), acabarán por desmembrar totalmente el antiguo territorio, pues ambos corregimientos estarán mucho más interesados en integrarse definitivamente en la dinámica de sus respectivos Reinos (ahora también unidades fiscales), que en mantener, de manera forzada, una entidad territorial que ya no dispone de capacidad de negociación directa con la Corte⁵⁶.

b. El corregimiento de Chinchilla, Villena y las nueve villas: 1586-1665.

Como queda dicho más arriba, el año 1586 se crea el corregimiento de *Las dos ciudades y nueve villas*, una unidad jurisdiccional y administrativa que engloba, *grosso modo*, las

Albacete, no era más que una reunión de representantes de las poblaciones integradas en el corregimiento de Chinchilla-Villena, es decir, una Junta de Partido.

⁵³ Ejemplo de ello podemos encontrarlo en el llamamiento de hidalgos que se realiza con motivo del comienzo de la guerra contra Francia en 1635 (ver A. Domínguez Ortiz: “La movilización de la nobleza castellana en 1640”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 25 (1955), pp. 799-824): cuando el año de 1641 (AHPAb, Sección Municipios, caja 542) el marqués de Jódar, *superintendente en el dicho negocio para heffeto de haçer muestra y lista de los dichos hixosdalgo* encarga a don Antonio José de Lugo Ribera y Guzmán, caballero de la Orden de Santiago, corregidor y justicia mayor del corregimiento de Chinchilla y Villena, que movilice a los nobles de su partido, le da potestad para que también haga extensivo el llamamiento a los hidalgos de las *villas de señorío agregadas a él* (es decir, Jumilla y el estado de Jorquera), pero en modo alguno le da permiso para que se encargue de citar a los hidalgos vecinos del corregimiento de San Clemente.

⁵⁴ M. Artola: *La Hacienda...*, opus cit, pp. 91 y sgts.

⁵⁵ Sobre la entidad, montante y fórmulas de recaudación de los servicios de millones, ver J. E. Gelabert: *La bolsa del Rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Barcelona, 1997; sobre los efectos de dichos servicios en el Reino de Murcia, ver F. J. Guillamón Álvarez et alii: *La Corona y los representantes del Reino de Murcia (1590-1640): necesidad, negociación, beneficio*, Murcia, 1995.

⁵⁶ *...todo lo reduzido no tiene voto en Cortes, habla por ella Murcia y en tratar por ella haze lo que le conviene a su reyno y no a esta provincia, y más rica y más antigua mereçia tener voto en Cortes, y es verdad que por no lo thener esta probinçia reçive grandes y notorios agravios...* (respuesta dada por la ciudad de Chinchilla al quinto capítulo, A. Cebrián Abellán y J. Cano Valero: *Las Relaciones...*, opus cit, pág. 117). Las quejas planteadas a este tenor por la oligarquía de Chinchilla no fueron nunca escuchadas, al igual que ocurriría a otras ciudades castellanas y andaluzas (A. Domínguez Ortiz: “El Estado de los Austrias y los municipios andaluces en el siglo XVII”, en Lambert-Gorges, M: *Les élites locales et l'État dans l'Espagne Moderne. Du XVIe au XIXe siècle*, París, 1993, pp. 129-142). No deja de ser lógico, pues para una Corona necesitada de los ingresos obtenidos por medio de los servicios de millones, resultaba mucho más sencillo negociar únicamente con los procuradores enviados por la ciudad de Murcia, que representaban a la totalidad del Reino, a tener que hacerlo con éstos y con los que enviara Chinchilla.

poblaciones de la antigua Gobernación del Marquesado pertenecientes a la diócesis de Cartagena y al Reino de Murcia (con la única salvedad de la villa de La Roda, que como ya señalamos pertenecía a la diócesis conquense y era esta ciudad la que hablaba por ella en Cortes).

La principal característica del nuevo corregimiento -amén de que continua tratándose de un partido realmente extenso- y que sin duda alguna va a marcar su devenir histórico, es que se trata de un territorio fronterizo.

En efecto, aunque la frontera, en sentido estricto, no incumbe más que a una serie de poblaciones concretas (Sax, Villena, Yecla⁵⁷, Almansa y Ves, es decir, aquellas que disponen de aduana y puerto seco), toda la zona se considera como límite entre ambos reinos (no olvidemos que se denomina Mancha de Montearagón⁵⁸), incluso aquellas poblaciones que, de hecho, se encuentran muy alejadas geográficamente de “la raya” que delimita ambos reinos. Así, en las Relaciones topográficas, los diputados encargados por el concejo de Hellín de responder a la encuesta, no tienen empacho en declarar que ... *la villa de Hellín está en frontera con los reynos de Aragón e Valençia, porque según es notoria la raya de los dichos reynos de Valençia e Aragón diez y siete leguas legales porque se midieron e por la medida se declara esta villa fuera de las doze leguas de la dicha raya e que es entrada para la villa de Yecla donde está el puerto de los dichos reynos de Valencia e Aragón...*⁵⁹

No cabe duda de que esta concepción amplia del término frontera, en el siglo XVII, no es más que una reminiscencia medieval –el territorio del Marquesado, y más concretamente el englobado en el corregimiento de Chinchilla-Villena, ha dejado de ser desde hace más de un siglo un parapeto defensivo contra las posibles veleidades expansionistas hispano-

⁵⁷ Esta villa es limítrofe con el enclave de Caudete, perteneciente, hasta el año 1707, al Reino de Valencia (ver J. M. Soler García: “Sobre la agregación de Caudete a Villena en 1707”, en *I Congreso de Historia de Albacete*, opus cit, pp. 179-192) y con el término municipal de Monóvar.

⁵⁸ A. Pretel Marín: “En torno al concepto y límites de un topónimo olvidado: la Mancha de Montearagón”, en *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, Albacete, 1987, pp. 263-272.

⁵⁹ A. Cebrián Abellán y J. Cano Valero: *Relaciones topográficas...*, pág. 151 –el subrayado es nuestro. Esta concepción de frontera en sentido amplio es más propia de las poblaciones que pertenecieron en su día al Marquesado de Villena (Mancha de Montearagón) pues en las mismas Relaciones, la villa de Cieza, que se encuentra mucho más próxima a la frontera con el Reino de Valencia, declara que ...*esta villa no es frontera de ningún Reino estranno, porque ay otros pueblos ante ella y sus mojones y no es puerto ni aduana...* (idem, pág. 102).

musulmanas primero, y más tarde aragonesas⁶⁰ -, un mero recurso ideológico para esgrimir en aquellas ocasiones en las que se exigen mayores cargas fiscales o esfuerzos militares a las localidades que integraban el territorio⁶¹.

Pero junto a esta concepción de frontera en sentido extenso (aquella que se adentra en el territorio castellano más de quince leguas) que, en cierto modo, no existe más que en la memoria y el imaginario colectivo, se encuentra una frontera real y muy bien delimitada que, si bien hace mucho tiempo que dejó de ser potencialmente bélica, no por ello cesa de ser un continuo foco de problemas: no debemos olvidar que más allá de *la raya* ni el corregidor tiene autoridad ni las leyes castellanas vigencia (evidentemente, lo mismo ocurre en el sentido contrario), algo que hace de toda la zona un territorio francamente conflictivo.

La conflictividad de la zona, consecuencia en buena parte de su carácter fronterizo, no debe verse como un hecho anecdótico carente de importancia: las implicaciones provocadas por dicha conflictividad serán la causa principal de que el corregimiento de *Chinchilla, Villena y las nueve villas* sea considerado, desde el momento de su creación, como un partido “de capa y espada⁶²”.

En efecto: todo corregidor de *las dos ciudades y nueve villas* debe estar presto a hacer frente no solo a los continuos casos de contrabando⁶³ que se producen, sino también al

⁶⁰ *Esta çiudad (Chinchilla) es y a sido frontera y defensa de los reynos de Castilla porque confinavan con los moros de Aragón y alcançavan aquí los del Reyno de Granada y Murçia antes que fuese ganada por el rey don Alfonso onzeno, es paso para pasar y comunicarse los moros del Reyno de Granada con los de Aragón* (A. Cebrián Abellán y J. Cano Valera: *Relaciones topográficas...*, opus cit, pág. 116). Ver también J. Hinojosa Montalvo: “El Marquesado de Villena frontera del Reino de Valencia”, en *I Congreso del Señorío...*, opus cit, pp. 227-233.

⁶¹ En 1595 el concejo de Villena declara que “*esta ciudad y las villas de su partido (...) no son del dicho Reyno (Murcia) sino Mancha de Aragón, marquesado de Villena reducida a la Corona Real, fuerte fuerça y frontera de los Reinos de Valencia y Aragón*” (citado en F. J. Guillamón Álvarez y J. J. Ruiz Ibáñez: “Discurso político y redefinición jurisdiccional...”, opus cit, pág. 496). Se trata del discurso empleado por la ciudad de Villena para negarse a entregar pertrechos y soldados al corregidor de Murcia, Lázaro Moreno de León, quien los exigía para defender Orán.

⁶² B. González Alonso: *El corregidor castellano...*, opus cit, pág. 280. Algo semejante ocurre en ciudades como Málaga, donde su carácter de plaza militar llevó a que sus corregidores fueran de capa y espada (M. I. Pérez de Colosía: “Corregidores malagueños durante la segunda mitad del siglo XVII”, en *Baética*, nº 19, t. II, pp. 135-147, M. I. Pérez de Colosía y P. Ybáñez Worboys: “Representación regia en la Málaga de Felipe II: los corregidores”, en E. Martínez Ruiz (dir): *Madrid, Felipe II...*, opus cit, pp. 347-364) y Cáceres, una población también fronteriza (A. J. Sánchez Pérez: *El concejo cacereño en el siglo XVII*, Cáceres, 1987, pág. 39).

⁶³ Uno de los casos de contrabando más llamativos (de hecho, el propio Castillo de Bobadilla participa en el juicio como abogado defensor: F. Tomás y Valiente: “Castillo de Bobadilla. Semblanza personal y profesional de un juez del Antiguo Régimen”, en su libro *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1999, pp. 179-251, pág. 192, nota a pie 54) es el que se produce en la aduana de la villa de Yecla el año 1588: el alcalde ordinario Juan Puche Carrasco y el alguacil mayor Juan Pérez se ven implicados

hecho de que la proximidad del Reino de Valencia facilita la actividad delictiva de numerosos individuos y grupos más o menos organizados (el bandolerismo es un mal endémico⁶⁴) que pueden refugiarse en el reino vecino en caso de necesidad.

Este hecho explica que la Corona –y en particular los miembros de la Cámara de Castilla, en quienes recaía directamente esta responsabilidad- a la hora de designar corregidor para el partido de Chinchilla-Villena, de preferencia a caballeros y “dones” –o lo que es lo mismo, hombres de armas- sobre bachilleres y letrados. Es decir, se va a priorizar en todo momento la defensa y el mantenimiento del orden público⁶⁵ por encima de la agilización de las tareas de justicia, algo que no deja de ser lógico en una zona proclive a que se produzcan altercados por las razones indicadas más arriba, y en la cual todos los municipios disponen de *primera instancia*⁶⁶, que detentan los alcaldes ordinarios.

en un caso de contrabando de plata acuñada (nada menos que 208.196 reales) que tenía por destino Valencia. Descubierto el delito, los dos carreteros que transportaban la plata son condenados a muerte, mientras que Juan Puche y Juan Pérez son condenados a pagar 1.000 ducados cada uno a la Hacienda Real, amén de privación de sus oficios y destierro (AGS, CC, Oficios 39, 15 agosto de 1594). Un siglo más tarde, el año 1697, don Miguel Pérez Pastor, caballero de Montesa y *Juez conservador de los puertos secos de Castilla*, y *juez de diferentes comisiones del Real y Supremo Consejo de Castilla para perseguir bandidos, gitanos, contrabandistas y metedores y gente de mal vivir*, afirma que los puertos y aduanas de Almansa, Villena y Yecla, son un foco continuo de contrabando entre Castilla y Levante: desde Valencia, y sin pagar tasa alguna, los contrabandistas envían seda valenciana a Castilla, y desde ésta se envían potros y caballos a la zona levantina, todo ello con la connivencia –e incluso colaboración expresa- de las autoridades municipales y oficiales aduaneros de dichos puertos (AHPAb, leg. 678-22 pp. 22, 21-08-1697, poder notarial).

⁶⁴ El fenómeno ha sido tratado en detalle al otro lado de la frontera por S. García Martínez: *Valencia bajo Carlos II*, Villena, 1991 (ver sobre todo los tres primeros capítulos, pp. 21-262) y por J. Casey: *El Reino de Valencia en el siglo XVII*, Madrid, 1983. Para el caso de la fronteriza villa de Yecla ver S. Molina Puche: “Bandos y bandolerismo en la Yecla del Seiscientos”, *Yakka. Revista de estudios yeclanos*, nº 8, 1997/98, pp. 31-37.

⁶⁵ J. Blázquez Miguel (*Yecla en el siglo XVII*, Yecla, 1988, pp. 428 y sgts.) afirma que algunas de las numerosas partidas que asolan las tierras del corregimiento de Chinchilla-Villena a lo largo del siglo XVII, llegan a estar formadas por más de un centenar de hombres. Cita particularmente la partida de Alonso Cerezo Ortuño, que llegó a estar formada por más de 200 hombres a caballo, un auténtico ejército contra el cual poco o nada podían hacer las autoridades locales, de ahí que fuera necesario la actuación de un corregidor que, además de tener potestad para movilizar hombres en distintas poblaciones, dispusiera de cierta experiencia militar.

⁶⁶ *Haviéndose formado el Correximiento de las ciudades de Chinchilla y Villena se le asignó por territorio de su jurisdicción las dos ciudades y las villas de Albacete, La Jineta, La Roda, La Fuente Santa, Ves y Casas de Ves, Tobarra, Hellín, Almansa, Yecla y Sax, teniendo en todas ellas jurisdicción ordinaria acumulatiba a prebención con los alcaldes ordinarios que se elijen en cada un año en estas ciudades y villas...* (AHN, Consejos Suprimidos, leg. 13.604, exp. 23). No obstante, que los distintos concejos del partido dispusieran de potestad para juzgar pleitos en primera instancia, más que facilitar el trabajo de corregidores y alcaldes mayores, se convertiría en un continuo foco de problemas: los conflictos sobre límites de jurisdicción entre alcaldes ordinarios y corregidores o alcaldes mayores serán continuos a lo largo de todo el período estudiado. Así por ejemplo, en 1606 el concejo de la ciudad de Villena redacta un poder por el cual faculta a Francisco Miño y Alonso Díaz, regidores, para que se presenten ante el alcalde mayor del corregimiento, el licenciado Ortiz Maldonado, y pidan que se les respete la primera instancia de la que tradicionalmente ha gozado el concejo de la ciudad (AHMV, AACC, sesión del 28-09-1606).

Evidentemente, esto no significa que se olviden o releguen las tareas judiciales implícitas en el cargo de corregidor (no debemos olvidar que se trata del Justicia Mayor del partido): la primera autoridad del partido va a contar con la asistencia de un alcalde mayor que, obligatoriamente, ha de ser un individuo con formación en Derecho (licenciados⁶⁷, doctores⁶⁸), de manera que el corregidor, en aquellos procesos que por su complejidad o gravedad exceden de la primera instancia, podrá contar con la ayuda de un subordinado de su confianza (de hecho, el nombramiento depende directamente de éste) buen conocedor de la ley.

El sistema, al menos en teoría, no presentaba fisuras: la experiencia militar de los corregidores permitía afrontar los más que posibles conflictos que se produjeran en la zona, y si éstos presentaban deficiencias en el conocimiento de la ley, contaban con unos Alcades mayores letrados para suplirlas y corregirlas.

Entre 1586 y 1645 los sucesivos corregidores de *Las dos ciudades y nueve villas*, sitúan su residencia y llevan a cabo su asistencia en la villa de Albacete⁶⁹.

La preferencia por esta villa se debe a dos razones concretas: por un lado, se trata de un municipio situado prácticamente en el centro de la nueva unidad jurisdiccional y administrativa⁷⁰, de manera que el corregidor resulta más accesible, al menos geográficamente, para sus gobernados⁷¹, y por la misma razón, puede hacer más patente su autoridad (que no es otra que la del monarca) sobre éstos.

Por otro lado, aunque no menos importante, se trata del municipio que, tradicionalmente, ha contado con la mayor población de todo el corregimiento, lo que hace menos gravosa, al menos en relación, la carga de mantener el salario del Justicia mayor, pues ésta es repartida entre un mayor número de pecheros.

⁶⁷ Como el licenciado don Fernando de Posada Rivero, nombrado alcalde mayor por don Manuel Tordesillas y Herrera, corregidor del partido entre 1678 y 1681 (AHPAb, leg. 668-2, pp. 222; 02-09-1678).

⁶⁸ El día 07-05-1604 se presenta en el concejo de la ciudad de Villena el doctor Castañeda, alcalde mayor del corregimiento por nombramiento de don Luis Manuel Gudiel (AHMV, AACC, sesión del 07-05-1604).

⁶⁹ AGS, CC, Cédulas 351, mayo de 1646.

⁷⁰ Las distancias desde la villa de Albacete al resto de poblaciones del nuevo distrito no son excesivas: la villa de La Roda dista 6 leguas, La Gineta se encuentra a 3 leguas, Chinchilla a 2 leguas, Tobarra dista 8, Hellín 9, Almansa se encuentra a 12 leguas, Villena a 18 leguas, Yecla a 14, Sax a 20, y la villa de Ves a 8 leguas (datos calculados a partir de las respuestas de las Relaciones topográficas: A. Cebrián Abellán y J. Cano Valero: *Relaciones topográficas...*, opus cit).

⁷¹ De hecho, cuando el año 1641 se procede a realizar el listado de hidalgos que han sido llamados por Su Majestad para acudir a la Jornada Real que, en principio, está prevista para ese año, la convocatoria se realiza en la villa de Albacete, y no en la ciudad de Chinchilla (AHPAb, Sección Municipios, caja 542, 26-01-1641).

Por su parte, a lo largo de ese período, el alcalde mayor situará su residencia en la ciudad de Chinchilla: de esta manera, la cabeza del partido disfrutaba de la presencia de un representante de la justicia real sin que resultara especialmente gravoso para la población local, mucho menos numerosa que la de la villa de Albacete (y por lo tanto, cualquier encabezamiento resultaría individualmente mucho más elevado que en la villa vecina).

Desde ambas poblaciones, tanto los sucesivos corregidores como sus alcaldes mayores asistían, una vez por mandato⁷², al resto de poblaciones del partido para realizar labores de visita y audiencia.

Este sistema, que como hemos señalado se mantiene durante casi seis décadas, tiene que ser reformado el año 1645 a raíz de la consecución, por parte de nada menos que seis villas (Albacete, Hellín, La Gineta, La Roda, Ves y Tobarra), del privilegio de eximirse de la jurisdicción del corregidor: a partir de ese momento, el corregidor –y en su defecto, su alcalde mayor– sólo dispondrán en esas villas de jurisdicción de apelación y “vista con término de nueve días⁷³”. A grandes rasgos, esto significa que los alcaldes ordinarios aumentan sus atribuciones en materia judicial a costa de los corregidores, si bien es cierto que éstos últimos podrán mantener la segunda instancia (apelación), como ocurría hasta ese momento.

La reducción en las atribuciones de administración de justicia que van a sufrir los corregidores no afecta, por el contrario, a su potestad en materia de gobierno y administración. Aunque a partir de ese momento no van a poder residir en aquellas villas eximidas más que durante sus visitas y asistencias, en aquellas ocasiones en las que la presencia de un delegado regio es necesaria –como en el caso del cobro de ciertos donativos o servicios⁷⁴– o reclamada por los propios concejos –sobre todo cuando se

⁷² Se trata de una orden real tendente a reducir gastos y salarios, pues estas visitas suponen un considerable desembolso extraordinario para las arcas del municipio que recibe al corregidor. Así, en el “*Corregimiento de las ciudades de Villena y Chinchilla y nueve villas de su partido, a don Juan de Vega y que tome residencia a su antecesor y a sus oficiales*” (AGS, Registro General del Sello, octubre 1629), puede leerse que “*Y así mismo os mandamos que no podáis visitar ni visiteis las villas y lugares de la tierra de las dichas ciudades y villas y exsimidas de la jurisdicción de ellas que estubieren a vuestro cargo más de una vez en todo el tiempo que tubieredes el dicho ofiçio, aunque en los privilegios de las dichas villas y lugares exsimidos o en los demás se contenga que puedan ser visitados una vez en cada un año, porque en quanto a esto derogamos y damos por ningún los dichos privilegios...*”

⁷³ AHN, Consejos Suprimidos, leg. 13.604, exp. 23, 04-04-1690.

⁷⁴ Buen ejemplo de ello es cuando se recauda el “Donativo de las personas que usan y exercen ofiçios con título de Su Magestad” de 1651: la ya eximida villa de Albacete, en el momento de la realización del repartimiento del donativo, va a contar con la presencia de don Gabriel Tárraga, Juez subdelegado por el

producen altercados violentos⁷⁵ - el corregidor o el alcalde mayor pueden acudir a la localidad que lo requiera sin problema alguno.

La exención de estas villas no significa la desaparición o desmembración del corregimiento de Chinchilla, Villena y las nueve villas, sino una redistribución de funciones entre los municipios y el delegado regio.

Por otro lado, no resulta extraño que solamente los municipios de Almansa, Villena, Sax y Yecla se mantengan dentro de la jurisdicción del Justicia mayor: su carácter de poblaciones fronterizas provoca que sean las que sufren más directamente el azote del bandolerismo, de manera que mantenerse dentro de la órbita de un corregidor “de capa y espada” puede darles una mayor garantía de seguridad.

La misma razón parece haber movido a las poblaciones eximidas: no tienen por qué mantener pecuniariamente a un delegado regio más interesado en centrar sus esfuerzos en la lucha contra los bandidos (un asunto que, a excepción de la villa de Ves, no les atañe directamente) que en dar salida a sus pleitos.

Por otro lado, la villa que ha tenido que soportar las mayores cargas monetarias, Albacete, ha sufrido en los últimos años un considerable descenso de la población, con lo cual los encabezamientos, que anteriormente no afectaban en demasía a la economía de sus vecinos, comienzan a hacerse muy gravosos *...a causado la dicha asistencia del corregidor y Alcalde mayor yntolerable perjuicio con tantos ministros, que todos para alimentar y sustentar sus casas y familias hacen graves molestias a los pobres labradores, por cuya causa an dejado muchos desamparadas sus haciendas y pasándose al Reyno de Valencia...*⁷⁶

Y todo ello sin que el hecho de haberse convertido en la sede de hecho del Justicia mayor, haya significado un aumento en el prestigio de la villa: al fin y al cabo, las dos cabezas de la jurisdicción continúan siendo las ciudades de Chinchilla y Villena, como se

doctor don Juan Bueno de León y Rojas, del Consejo de Su Magestad y su alcalde del crimen de la Real Chancillería de Valladolid, Alcalde mayor del partido de Chinchilla y Villena (AHPAb, Sección municipios, caja 348, 12-05-1651).

⁷⁵ En la villa de Yecla, en agosto de 1658, se produce un motín popular: la población, hartada de las continuas levadas de soldados, sale armada a la calle para intentar evitar un nuevo repartimiento de soldados. La situación llega a ser tan crítica que el corregidor, don Baltasar Nieto de Trejo, caballero de Alcántara, que en esos momentos se encontraba en la vecina ciudad de Villena, tiene que acudir personalmente (junto a nada menos que 150 hombres armados), para sofocar la revuelta (AHMV, AACC, 20-08-1658).

⁷⁶ AGS, CC, Cédulas 351, mayo de 1646.

refleja en el nombre del partido, que a la postre gozan del honor sin que esto signifique un aumento excesivo en las cargas municipales.

Es cierto que, al librarse de la tutela jurisdiccional del corregidor, la oligarquía local albacetense consigue aumentar aún más su poder en la villa (muchos pleitos que hasta ese momento eran juzgados “a prevención” por el corregidor pasarán a manos de los alcaldes ordinarios⁷⁷, que son reclutados anualmente de entre las filas de esa oligarquía), pero también es cierto que la villa de Albacete ha sufrido, en los últimos setenta años, un descenso poblacional más que considerable.

Municipio	1575 ⁷⁸	1581 ⁷⁹	1646 ⁸⁰	1694
Albacete	1358 ⁸¹	1500 ⁸²	460 ⁸³	911
Almansa		1000 ⁸⁴	451	
Chinchilla	500	600-800	489	586
Hellín	800	800	635	

⁷⁷ Un ejemplo del aumento de las atribuciones judiciales de los alcaldes ordinarios podemos verlo en la villa de Tobarra el año 1651 (AHPAb, leg. 977-2, pp. 391; 25-09-1651). En septiembre de ese año don Juan de Guevara, acompañado por su criado Bartolomé Sánchez, intentan asesinar al regidor Antonio de Ródenas. Aunque no consiguen consumar el asesinato (el regidor queda malherido, pero logra recuperarse), el caso es lo suficientemente importante como para que fuera juzgado por el alcalde mayor del partido. Sin embargo, y puesto que la villa se ha eximido unos años antes de la jurisdicción, éste se tiene que conformar con nombrar como juez a don Ginés de Valcárcel Soto, alcalde ordinario (que a la sazón, era primo del inculpado). De manera que un caso de intento de asesinato pasaba a ser juzgado por alguien claramente parcial.

⁷⁸ A. Cebrián Abellán y J. Cano Valero: *Relaciones topográficas...*, opus cit, vv. pp.

⁷⁹ Cifras recogidas en los Libros de Razón del AGS, CC, Oficios, legajos varios.

⁸⁰ Datos citados en M. T. Pérez Picazo y G. Lemeunier: “Nota sobre la evolución de la población murciana a través de los censos nacionales (1530-1970)”, *Cuadernos de Investigaciones Históricas*, nº 6, 1982, pp. 6-37.

⁸¹ Cifras de 1572, citadas por C. Panadero Moya: “Notas sobre la demografía de Albacete durante los siglos XVI y XVII”, *Al-Basit*, nº 3, sept. 1976, pp. 77-83.

⁸² Para esa misma fecha, y haciendo uso de libros de repartimiento, C. Panadero Moya: “Notas sobre la demografía...”, opus cit, da una cifra mucho menor: 1.031 vecinos, unos datos que son refrendados por Santamaría Conde (“El paso de Felipe II por Albacete en 1586”, en *Al-Basit*, nº 12, 1983, pp. 151-168), que cifra la población de la villa en el año 1585 en unos 1.000 vecinos.

⁸³ En 1627 la población de la villa de Albacete, según los datos ofrecidos por C. Panadero Moya (“Notas sobre la demografía...”, opus cit.), ascendía a 956 vecinos. Los datos ofrecidos en el censo de 1646 referidos a esta villa parecen excesivamente bajos: dejando de lado las cifras recogidas en los Libros de Razón referentes a 1581 (se trata de una fuente de carácter fiscal en la que no se busca tanto la precisión de los datos como dar una idea aproximada del volumen poblacional de cada villa y ciudad), y comparándolos con los de 1575, que a todas luces parecen ser más fiables, significaría que en menos de un siglo la población de Albacete se habría reducido en dos tercios, algo que, teniendo en cuenta que no se ha producido la gran peste de 1648, parece excesivo.

⁸⁴ Datos de 1586, ofrecidos por J. Blázquez Miguel: *La Inquisición en Albacete*, Albacete, 1985, pp. 38-39. Se trata de cifras aproximadas, tomadas de fuentes inquisitoriales: a la villa de Albacete le calcula ese mismo año 2000 vecinos, una cifra muy superior a la que ofrece cualquier otro autor. Igual ocurre con las villas de Hellín (1000 vecinos) y Tobarra (500 vecinos), lo que nos hace poner en tela de juicio la veracidad de la fuente y, por tanto, de las cifras ofrecidas.

La Gineta	120 ⁸⁵	400 ⁸⁶	190	164
La Roda	600	700		
Tobarra	300	450	350	347
Sax	150		75	
Ves	250		197	338
Villena	700	780 ⁸⁷	486	646 ⁸⁸
Yecla	600		466	

Las cifras con las que contamos, pese a ser poco fiables (proceden de las respuestas dadas en las Relaciones topográficas, los Libros de la Razón de Hacienda, y los censos nacionales de 1646 y 1694), demuestran que, a todas luces, en las fechas en las que se procede a la salida del corregidor de la villa de Albacete, ésta ha sufrido un considerable descenso demográfico.

Con todo, las consecuencias de la exención de estas villas de la jurisdicción de los corregidores van a ser varias. En primer lugar, los sucesivos corregidores van a verse obligados a residir en la ciudad de Chinchilla, pasando sus alcaldes mayores a radicarse en la de Villena⁸⁹. Se traza de esta manera un nuevo mapa político por el cual los representantes de la justicia real fijarán sus esfuerzos en la zona sureste del partido, es decir, la zona más conflictiva y que merece una mayor atención⁹⁰. La exención de los municipios septentrionales y occidentales del partido permiten hacer todavía más patente la autoridad regia en el resto del territorio: los vecinos de las villas de Yecla, Almansa y Sax ya no podrán protestar por encontrarse desamparados, pues ahora uno de los representantes de la justicia real se encuentra a menos de cuatro leguas de cualquiera de ellos⁹¹.

⁸⁵ El año 1553 la villa dispone de 125 vecinos (R. Carrilero Martínez: “El padrón de La Gineta de 1553. Consideraciones histórico-documentales”, *Al-Basit*, nº 33, 1993, pp. 115-134).

⁸⁶ *Ibidem*.

⁸⁷ Datos de 1591: A. Merino Álvarez: *Geografía Histórica de la Provincia de Murcia*, Madrid, 1915 (reimpresión a cargo de la Real Academia Alfonso X “El Sabio”, Murcia, 1981, pág. 378).

⁸⁸ Datos de A. Merino Álvarez: *Geografía Histórica...*, opus cit, pág. 378.

⁸⁹ *...de aquí en adelante asista en la dicha ciudad el corregidor o su Alcalde mayor, sólo uno de ellos, y el otro aya de asistir en la dicha ciudad de Villena, como caveça que también es del dicho partido, o en las villas de Yecla o Almansa, que son mayores y más capaces...* AGS, CC, Cédulas 351, mayo 1646.

⁹⁰ De hecho, en la Cédula Real arriba citada puede leerse, al referirse a las poblaciones que tienen frontera con el Reino de Valencia *...asistiendo uno de los dos cerca de ellos se obiarán los daños que se an experimentado y son tan notorios pues por falta de administración de justia y de no asistir allí se an ocasionado tantos vandos y muertes que an sucedido de pocos años a esta parte por falta de justia...* (idem).

⁹¹ Recordemos que una de las protestas de la villa de Sax durante la visita de fray Francisco de la Trinidad en 1554 era el estado de abandono al que le tenían sometido los Gobernadores del Marquesado.

En segundo lugar, la exención de estas seis villas tendrá como consecuencia la segregación, el año 1665⁹², de la villa de Hellín⁹³, que a partir de ese año contará con un corregidor propio.

En efecto: como ya hemos señalado, tras la exención de estas villas de la jurisdicción del corregidor, aumenta en el poder e influencia, a nivel local, de la figura de los alcaldes ordinarios. Si hasta ese momento se trataba de unos oficios muy apetecidos por los miembros de las distintas oligarquías locales (recordemos que disponían de la potestad de juzgar en primera instancia), a partir del año 1645 se convierten en un auténtico objeto de deseo para muchos oligarcas con ansias de poder, lo que suscita, a su vez, que los enfrentamientos y altercados producidos con motivo de la elección de oficios de justicia se multipliquen.

En el caso de la villa de Hellín, los enfrentamientos producidos en la elección de oficios de justicia del año 1663 son de tal calibre que provocan la intervención de la Cámara de Castilla, que decide suprimir las alcaldías ordinarias y sustituirlas por un juez designado directamente por la Cámara: el licenciado don Fernando Benegas Sarmiento, abogado de los Reales Consejos que desde ese momento *...usa y ejerce sólo en esta villa dicha jurisdicción ordinaria...*⁹⁴

Evidentemente, esta decisión no agrada en absoluto a los miembros de la oligarquía local: no solo han perdido el control de un importante ámbito de poder, sino que además tienen que soportar la injerencia de un delegado regio al cual deben pagar su salario con cargo a las arcas municipales. De ahí que no sean pocas las protestas enviadas al Consejo de Castilla en las cuales se pide la restitución de las elecciones de oficios de justicia⁹⁵.

⁹² Aunque la segregación de la villa de Hellín del corregimiento de Chinchilla y Villena se hace esperar hasta el año de 1665, los intentos, por parte de su oligarquía, de lograr un corregimiento propio son mucho más antiguos: el primer intento, en el que alegan, entre otras razones, la larga distancia que media desde la villa hasta la sede del corregidor, data de 1620 (AHMV, AACC, sesión de 03-03-1620).

⁹³ J. Merino Álvarez (*Geografía histórica...*, opus cit, pp. 288 y 289) afirma que el corregimiento de Hellín se crea el año 1664 y que en éste se integran las poblaciones de Isso, Agramón, Cancarix, Jumilla, Ontur, Albatana y Tobarra. Ni la fecha de fundación del corregimiento ni sus límites son correctos: la creación oficial no se confirma hasta un año después, y en un principio sólo incluirá a la villa de Hellín y las aldeas de Isso y Cancarix (AHN, CCSS, Corregimientos-pueblo, Hellín, leg. 13.609). No será hasta el siglo XVIII cuando logre incluir el resto de poblaciones citadas (B. González Alonso: *El corregidor...*, opus cit)

⁹⁴ AHPAb, leg. 768-2, pp. 65 y sgts, 11-03-1664.

⁹⁵ En marzo de 1665 don Francisco Ladrón de Guevara, don Alonso Blázquez, don Sebastián de Balboa, Juan de Hermosa, don Alonso Blázquez, don Diego Ladrón de Guevara Ponce de León, don Pedro Cascante, Francisco Blázquez, vecinos e hidalgos de la villa de Hellín, redactan un poder para que en su nombre *...y en el de los demás hidalgos de la villa*, se pida al conde de Castrillo, presidente del Consejo de Castilla, *...que les*

Las protestas no sólo fueron desoídas, sino que provocarán el efecto contrario: el monarca decide crear un corregimiento autónomo de la jurisdicción de Chinchilla y Villena, cuyo Justicia mayor dispondrá de potestad para juzgar en primera y segunda instancia.

Se trata de la primera segregación del corregimiento creado en 1586, aunque sus efectos no parecen haber sido especialmente traumáticos, entre otras razones porque su exención de la jurisdicción del corregimiento desde 1645 habían debilitado ya con anterioridad la autoridad del corregidor en la villa, y porque, al fin y al cabo, el territorio escindido no es excesivamente grande.

Con todo, y puesto que una de las villas había dejado de formar parte del primitivo corregimiento, a partir de ese momento en la documentación oficial éste pasa a ser denominado simplemente como corregimiento de Chinchilla y Villena.

c. El corregimiento de Chinchilla y Villena: 1665-1690.

Si entre 1645 y 1665 se ha asistido a un paulatino decrecimiento de las atribuciones en materia jurídica de los sucesivos corregidores y sus alcaldes mayores (primero con la exención de las seis villas interiores del distrito, y más tarde con la creación del corregimiento de Hellín), la etapa siguiente va a estar caracterizada justamente por la tónica contraria: el corregidor va a recuperar, e incluso aumentar su presencia en la vida municipal de varias poblaciones de su distrito, merced, sobre todo, al creciente estado de inseguridad que se vive en la zona.

En efecto, a finales de la década de 1660 el sistema de alcaldías ordinarias con amplias atribuciones en materia de justicia (a resultas de la exención de varias villas de la jurisdicción del corregimiento en 1645) comienza a dar alarmantes muestras de agotamiento: las corruptelas y las luchas entre oligarcas locales por ocupar esos cargos de poder se han convertido en algo casi cotidiano, agravado por el hecho de que, en no pocas

sean restituidos el uso y ejercicio de sus Reales Ejecutorias y privilegios para hacer elección de oficios de justicia y alcaldes ordinarios en cada un año en el estado de hidalgos y ciudadanos, que ha estado en uso, posesión y ejercicio de tiempo inmemorial a esta parte (AHPAb, leg. 761-3, pp. 116 y sgts, 10-03-1665).

ocasiones, en estos enfrentamientos se llega a hacer uso de los servicios de bandoleros que actúan a modo de asesinos a sueldo⁹⁶.

Si en la villa de Tobarra la elección de oficios de justicia realizada el día de San Juan de Junio de 1668 es impugnada en dos ocasiones⁹⁷; en la villa de Yecla los enfrentamientos producidos a raíz de la elección de alcaldes ordinarios de 1669⁹⁸ llegan a ser tan violentos que provocan que, entre 1671 y 1677 (se mantiene en el cargo dos trienios) el corregidor de Chinchilla, don Juan Ximénez de Montalvo y Saravia, pase a residir en la villa a fin de intentar pacificarla⁹⁹.

Estos y otros conflictos similares provocan que, a mediados de la década de 1680, las alcaldías ordinarias de las villas de Tobarra, Yecla, Albacete y Almansa¹⁰⁰ sean suprimidas

⁹⁶ Bien es cierto que no se trata de algo nuevo ni exclusivo de las villas eximidas del corregimiento: a finales de noviembre de 1643, la ciudad de Villena sufre el ataque de una partida de bandoleros que, procedentes de Castalla (villa situada a dos leguas de la ciudad, al otro lado de la frontera), se dedican a hostigar a los miembros de las familias Mergelina y Selva. Estos bandoleros han sido contratados por don Pedro y don Francisco Fernández de Palencia, primos hermanos, que están enfrentados con los primeros en la lucha por controlar la vida municipal. Aunque se llega a formar una compañía de 60 hombres comandada por comisarios nombrados por el concejo, los disturbios no cesan hasta que llega a la villa don Mendo Gómez de Ledesma y Guzmán, corregidor del partido (AHMV, AACC, sesiones del 14-12-1643 y 12-10-1644).

⁹⁷ Las dos parcialidades enfrentadas en la lucha por controlar la vida municipal de la villa (una está liderada por el señor de Balazote, don Juan Alfaro Guevara y Mendoza, mientras que la otra aglutina a la familia Rodríguez de Vera) pretenden monopolizar dichos cargos y no llegan a un acuerdo satisfactorio en el reparto del poder. La situación llega a un punto muerto, lo que provoca que a comienzos del año 1669 se reclame la presencia del corregidor para que medie en la disputa. Así, el 28 de febrero de ese año, se presenta en la villa don Andrés de Melgosa, caballero de la Orden de Alcántara, regidor de la villa de Burgos y corregidor del partido, quien consigue poner paz en el conflicto (AHPAb, leg. 983-3, pp. 66 y sgts, 28-02-1669).

⁹⁸ Ver la descripción de los hechos sucedidos en J. Blázquez Miguel: *Yecla en el siglo XVII*, opus cit, pp. 440-445. La situación vivida en 1669 no es nada nueva para la villa de Yecla: el año 1659 los disturbios provocados por la elección, como alcalde ordinario por el estado noble, de un individuo de extracción pechera llevará a que el corregidor, don Baltasar Nieto de Trejo, ordene suprimir las alcaldías y sustituirlas por un teniente de corregidor (AHPNY, leg. 47, exp. 6, 24-06-1659), si bien es cierto que dicha orden nunca llegó a ponerse en práctica.

⁹⁹ *Los disturbios y alborotos que han ocasionado, de muchos años a esta parte, en la villa de Yecla, los continuos bandos y enemistades que ha havido entre algunos de sus vecinos, han llegado a tales términos que piden prompto y efectivo remedio que asegure la quietud y sosiego de aquella villa, a cuió fin he tenido por necesario y resuelto que su Jurisdicción se una con la de Chinchilla, nombrando un corregidor que asista en Yecla y ponga alcalde maior en Chinchilla, y así mando a la Cámara que con esta inteligencia me proponga sugetos para este corregimiento* (AHN, CCSS, leg. 13.604, 11-11-1670). A partir de ese momento, los alcaldes ordinarios de la villa de Yecla van a ser sustituidos por un teniente de corregidor.

¹⁰⁰ Se llega a la conclusión de que *...era de grabe perjuicio a la buena administración de justicia el que en ellas se mantubiesen los Alcaldes Ordinarios, que como naturales faltaban por sus dependencias particulares de amistad y parentescos al cumplimiento de su obligación de que se había originado la introducción de vandidos en aquellos parajes y enzendiendose vandos entre los vecinos, tan perjudiciales a la quietud y causa pública, pareció quitar los Alcaldes...*(AHN, CCSS, , leg. 13.604, exp. 23). En el caso de las villas de Almansa y Tobarra no será hasta mediados de la década de 1680 cuando se supriman los alcaldes ordinarios: en 1684 don Miguel Antonio Galiano Spuche aparece como alcalde ordinario por el estado noble de la villa de Almansa (AHPAb, leg. 484d, pp. 50; 01-07-1684); ese mismo año, don Alonso Valcárcel Ladrón de Guevara ejercía ese mismo oficio en la villa de Tobarra (idem, leg. 986-4, pp. 123; 26-08-1684).

y sustituidas por la figura de un teniente de corregidor: los alcaldes ordinarios se han mostrado incapaces de mantener el orden en la república –una de sus principales obligaciones-, lo que da pábulo al representante de la autoridad regia para ordenar su eliminación. Evidentemente, con la supresión de las alcaldías ordinarias se dará por abolida la exención de la que gozaban villas como Albacete y Tobarra.

Aunque el principal objetivo de estas medidas es poner fin a los enfrentamientos y parcialidades motivados, entre otras razones, por la elección de oficios de justicia, la consecuencia más significativa es que, a raíz de estas disposiciones, la figura del corregidor aumentará de manera palmaria su influencia y autoridad sobre esos municipios: el Justicia mayor dispone ahora también de la primera instancia plenamente y cuenta con la ventaja de que un individuo de su confianza –no hay que olvidar que el teniente de corregidor debe su cargo a la mera voluntad del delegado regio- pasará a presidir las reuniones del concejo.

Estos tenientes, nombrados directamente por el corregidor, van ser escogidos entre individuos naturales de las propias villas¹⁰¹. Se trata de una decisión dictada por motivos meramente económicos: nombrar un teniente de corregidor en vez de un alcalde mayor resulta mucho más asequible para las poblaciones en las que éstos deben ejercer el cargo¹⁰². Es cierto que, el hecho de elegir a un vecino de la villa para ejercer un cargo de tales características, no parece ser la mejor solución para atajar los problemas de parcialidades, no obstante, estos tenientes de corregidor parecen ser muy conscientes de que deben su puesto –que sin duda alguna les confiere poder y preeminencia social, pues son los delegados del delegado regio- a la decisión y conformidad del corregidor, de ahí que intenten ser lo más objetivos posible. De hecho, a lo largo del período estudiado, no hemos hallado ninguna queja, por parte del resto de oligarcas locales, contra dichos individuos.

Del aumento del control del territorio por parte de los corregidores nos da buena idea el hecho de que los alcaldes ordinarios de elección anual sólo se mantengan, además de en las dos ciudades cabezas del partido, en las villas de La Gineta, La Roda, Sax y Ves. Es decir,

¹⁰¹ En Chinchilla, en el último tercio del siglo XVII, los tenientes nombrados por el corregidor van a ser el regidor don Alonso Núñez Carrasco (AHPAb, leg. 668-2, pp. 222 y sgts, 02-09-1678) y el alférez mayor y familiar del Santo Oficio don Fernando Núñez Robres Cañavate (idem, 675-1, pág. 41; 23-05-1695); en Yecla, este cargo va a ser ocupado, a finales de la centuria, por don Juan Spuche Ortuño, regidor y familiar del Santo Oficio (AHPNV, J. Mellinas Navarro, pág. 91, 15-09-1692); en esas mismas fechas, don Antonio Valcárcel Gamarra, alcaide del castillo de Hellín, ocupa el oficio de teniente de dicho corregimiento (AHPAb, leg. 792-2, pp. 63; 07-02-1691).

las poblaciones que conservan el privilegio de impartir justicia en primera instancia son las más pequeñas del distrito (Sax, Ves, La Gineta), aquellas en las que los representantes de la justicia real han sentado su plaza (Chinchilla y Villena), y una villa tan poco conflictiva, al menos en términos relativos¹⁰³, como es La Roda (el hecho de que se trate de la población más alejada de la frontera con el Reino de Valencia minimiza los efectos de los enfrentamientos oligárquicos por el poder municipal) que, además, no pertenece al Reino de Murcia (y por lo tanto, asuntos como el repartimiento de los servicios de millones no dependen del corregidor del partido). O lo que es lo mismo: las villas y ciudades más importantes del distrito pasan a estar bajo el control directo del corregidor o sus hombres de confianza.

No obstante, se trata de un arma de doble filo: el aumento de la presencia activa del corregidor en villas como Albacete o Tobarra conlleva, a su vez, un incremento de sus obligaciones y deberes, pues muchas de las tareas que anteriormente eran realizadas por los alcaldes ordinarios van a recaer ahora sobre sus espaldas, de manera más o menos directa.

Este aumento en los cometidos del corregidor y el hecho de que, en la segunda mitad de la década de 1680, se asista a un recrudecimiento de la actividad de bandoleros en la zona¹⁰⁴, serán las causas principales de que, en 1690, la corona se decida a dividir el partido en dos corregimientos distintos: los compromisos y problemas a solucionar comienzan a ser demasiados para que un solo individuo¹⁰⁵ pueda resolverlos celeramente y diligentemente.

¹⁰² De hecho, en la Real Cédula de mayo de 1649 ya se apuesta por este tipo de nombramientos *...por no poder sustentar forasteros...* (AGS, CC, Cédulas, 351).

¹⁰³ Relativamente pacífica, pero que en el año 1671 sufre la escisión de una de sus aldeas: La Fuensanta, distante a media legua de La Roda. Sus habitantes (45 vecinos) alegan que pertenecen al partido de San Clemente, y el verse sometidos a la justicia ordinaria de la villa de La Roda les produce grandes inconvenientes y gastos (en su opinión, les gravan más en los repartimientos, lo que provoca que no sean pocos los vecinos que hayan pasado a vivir en otros lugares, como Minaya o Sisante). Evidentemente, los miembros del concejo de La Roda intentan evitar dicha segregación, pero sin éxito: los 675.000 maravedis pagados a la Real Hacienda por los vecinos de La Fuensanta fueron suficientes para adquirir el villazgo (AGS, CC, leg. 1983).

¹⁰⁴ De las correrías y desmanes que las partidas de Antonio Corbario, Pedro Ponce, Pedro de Angulo y Martín Muñoz Salcedo realizan en estas fechas nos dan noticias J. Blázquez Miguel: *Yecla en el siglo XVII*, opus cit, pp. 446 y sgts; S. García Martínez: *Valencia bajo Carlos II*, opus cit, pág. 227; y H. Kamen: *La España de Carlos II*, Barcelona, 1981, pp. 316-317. No deja de ser representativo que, en 1686, el soberano conceda a don Martín de Villanueva y don Feliciano Moreno sendas regidurías perpetuas de la ciudad de Chinchilla *...en consideración de lo que ha padecido su hacienda por mano de los bandidos* (AGS, CC, Libros de Relación, oficios, 40, pág. 172v, 11-06-1686).

¹⁰⁵ Es cierto que, en lo relativo a la lucha contra el bandolerismo, los sucesivos corregidores van a contar con la ayuda de individuos como don Rodrigo de Miranda, alcalde de Corte y juez comisionado por el Consejo de Castilla para perseguir bandoleros en esta zona (AHN, Consejos Suprimidos, leg. 7169, exp. 92; 31-03-1685), no obstante, la presencia de este tipo de *“ministros que V. M. fue servido embiar a la aberiguación y castigo*

d. La división del corregimiento: 1690.

A comienzos de enero del año 1690 una numerosa comitiva formada por representantes del concejo, la vecindad y el Santo Oficio, junto a la totalidad de escribanos del puerto y aduana¹⁰⁶, se desplaza desde la villa de Yecla a la vecina villa de Almansa. Su intención es entrevistarse con las autoridades almanseñas para tratar la propuesta que, unos días antes, les ha hecho llegar el concejo de la ciudad de Villena: formar un nuevo corregimiento, en el cual estarían integradas estas dos villas, junto a la de Sax y la propia ciudad de Villena, que pasaría a ser la capital del nuevo partido.

La propuesta parece ser convincente y satisfactoria para todos ellos, porque el día 15 de ese mes los miembros de la comitiva yeclana redactan un poder notarial por el cual autorizan al presbítero Fulgencio Galiano Spuche, natural de Almansa y residente en Madrid, *...que en nuestro nombre y en nombre del resto de regidores y vecinos (...)* suplique a los Srs. de los Reales Consejos de Su Majestad la división del Corregimiento de Chinchilla a petición de las villas de Yecla, Almansa y Sax y la ciudad de Villena, y que se situé a una persona en estas villas para ejercer justicia¹⁰⁷.

El hecho de que la petición de dividir el partido de Chinchilla y Villena parta de los concejos (y vecinos) de Almansa, Villena, Sax y Yecla no deja de ser significativo: se trata de las poblaciones que, debido a su situación fronteriza, han sufrido más frecuentemente y de una manera más cruenta la acción de las partidas de bandoleros. Y el actual reparto de funciones de gobierno, justicia y defensa del territorio (responsabilidad, principalmente, de la figura del corregidor) no parece ser el más conveniente para poner freno a nuevos desmanes provocados por éstos.

En efecto, aunque las medidas tomadas por la corona para pacificar el corregimiento en años anteriores han dado sus frutos¹⁰⁸, se ha demostrado de manera evidente, que el

de los vandidos" (AHN, CCSS, leg. 13.604, exp. 23; 04-04-1690) no impide que el corregidor continúe siendo el principal encargado de combatir a las numerosas partidas que asolan el territorio.

¹⁰⁶ Se trata de los regidores don Juan Soriano Vicente, don Juan Lozano de Amaya, don Jaime Sarrió de Amaya, don Gonzalo Soriano Musso, don Pedro Herrero Calvache y don José Quílez de los Ríos. Junto a ellos, don Francisco de los Ríos Moreno, alguacil mayor del Santo Oficio, y los familiares don José de Ortega Puche y don José Quílez Ruano. Don Blas de Villanueva, don José de Yarza Olazarán y don Francisco de los Ríos Miño están incluidos en el grupo por tratarse de los escribanos del puerto y aduana de la villa. Por último, don Francisco Hidalgo de Quintana, José Pascual Ruiz y don Juan Ortuño Calvache se presentan a título de "vecinos" (AHPAb, leg. 485d, pp. 26 y sgts; 15-01-1690).

¹⁰⁷ Idem, pág. 27.

¹⁰⁸ Las medidas tomadas por la corona en su lucha contra el bandolerismo se han centrado, por un lado, en el envío de tropas comandadas por jueces pesquisadores como al que hacíamos referencia más arriba, y por otro

territorio es demasiado extenso para que un solo Justicia mayor, que además tiene su sede habitual en una ciudad alejada de la frontera (y por tanto, de la zona en la que se producen más conflictos), pueda ...*acudir a los lugares de su distrito personalmente con la promptitud que se necesita*¹⁰⁹...

Si la naturaleza fronteriza del territorio fue, en el momento de la fundación del corregimiento, la causa principal de que éste fuera considerado “de capa y espada”, ahora va a ser el motivo central de su división.

La propuesta realizada al monarca por la ciudad de Villena y las villas de Almansa, Sax y Yecla va a ser aceptada y puesta en práctica de manera casi inmediata. Si el día 15 de enero los representantes del concejo y la villa de Yecla autorizaban al presbítero Galiano Spuche para que presentara dicha petición en su nombre, el día 4 de abril de ese mismo año el Consejo de Castilla envía un informe favorable al monarca, y tres días después (el 7 de abril) éste lo remite a la Cámara con indicación expresa de quiénes deben ser nombrados como corregidores de los nuevos partidos¹¹⁰.

Tras la división, el nuevo corregimiento de Chinchilla queda formado por la citada ciudad y las villas de Albacete, La Fuensanta¹¹¹, La Gineta, La Roda, Ves y Tobarra, mientras que el corregimiento de Villena incluirá las villas de Almansa, Sax y Yecla. Este reparto permite que los dos nuevos Justicias mayores puedan combatir de manera más célere los posibles problemas de bandolerismo y conflictividad, pues ahora el corregidor del nuevo partido de Villena, a todas luces la zona más problemática, tiene su sede a menos de seis leguas de la villa más alejada (en este caso, Almansa), y el de Chinchilla se encuentra a menos de ocho leguas de La Roda, la población más distante de la capital del partido.

No obstante, y para que la separación de jurisdicciones no se convierta en un obstáculo, se toma una interesante determinación: ... *Y porque de esta división pudiera resultar el inconveniente de tener los reos más facil la fuga de una jurisdicción a otra y*

lado, en prometer indultos a todos aquellos bandoleros que depusieran las armas, con la única condición de que, en contraprestación por el perdón de sus delitos, debían ir a servir al rey en plazas como Orán y Milán (ver S. García Martínez: *Valencia bajo...*, opus cit, pp. 37-38; y J. Blázquez Miguel: *El capitán Martín Soriano Zaplana*, Yecla, 1983, pp. 12-14)

¹⁰⁹ AHN, CCSS, leg. 13604, exp. 23; 04-04-1690.

¹¹⁰ *Decreto de 4 abril de 1690 por el cual el antiguo corregimiento de Chinchilla, Villena y las nueve villas se divide en dos*, (AHN, leg. 13638; 04-04-1690, para la respuesta de Su Majestad, 07-04-1690, inserta en el mismo documento).

mayor dificultad en la dilación la ejecución de sus prisiones por haver de intimar sus requisitorias el un correxidor a el otro, podría V. M. servirse de mandar que ambos correxidores puedan entrar en el territorio el uno del otro a ejecutar las prisiones de los reos que fueran siguiendo, o contra quienes tubieren fulminadas causas sin necesitar de intimar sus requisitorias, ora bayan personalmente o alguno de sus thenientes y que ejecutadas lo partizipen al Correxidor del partido o la justicia del lugar donde se ejecutaren para que les den el favor y ayuda de que necesite, y que lo mismo se entienda con el Correxidor de la villa de Hellín, para que pueda entrar en la jurisdicción de Chinchilla y Villena en la misma forma, y los Correxidores de estas ciudades en el distrito de dicha villa¹¹².

En cierto modo, lo que se ordena es que los tres representantes de la autoridad real (los corregidores de Hellín, Chinchilla y Villena) obvien los límites de sus propias jurisdicciones cuando se encuentren combatiendo el bandolerismo.

En lo relativo a las cuestiones de gobierno municipal, se va a mantener el sistema anterior con muy pocas salvedades: tenientes de corregidor en Albacete, Tobarra, Almansa y Yecla, si bien a partir de este momento se intenta que sean individuos forasteros –frente a la etapa anterior, en que eran seleccionados, generalmente, de entre las filas de las oligarquías locales-; y alcaldes ordinarios en La Gineta, La Roda, Ves y Sax. La única novedad va a consistir en que los alcaldes ordinarios de las dos ciudades, ahora realmente cabezas de corregimiento (anteriormente la ciudad de Villena lo había sido sólo nominalmente), van a ser suprimidos porque, al tratarse del lugar de residencia de los corregidores y sus alcaldes mayores, se considera que no son necesarios.

De esta manera, los corregidores de ambos partidos pueden supervisar fácilmente y de manera casi directa la vida municipal de la práctica totalidad de las poblaciones que

¹¹¹ Aldea eximida de la jurisdicción de La Roda (y por tanto, nueva villa) en 1671: AGS, CC, leg. 1983.

¹¹² AHN, CCSS, leg. 13604, exp. 23; 04-04-1690. S. García Martínez (*Valencia bajo Carlos II*, opus cit, pp. 227-228) señala que en 1683 el virrey de Valencia, conde de Aguilar, logra del Consejo de Aragón autorización para perseguir a las partidas de bandoleros más allá de los límites del Reino de Valencia (en tierras de Aragón y Cataluña), no obstante, cuando solicita la misma concesión para tierras castellanas, el Consejo deniega la petición alegando los inconvenientes que podían seguir de dicha extensión. No será hasta años más tarde cuando se den pruebas evidentes de que los límites regnícolas comienzan a carecer de sentido en lo referente a materias de defensa del territorio (la participación de tropas reclutadas en tierras del corregimiento de Chinchilla y Villena en la defensa de Alicante en 1690 es buena prueba de ello; ver B. Espinalt García: *El Atlante Español*, Murcia, 1981 –reimpresión-, pp. 169-170, donde habla de la actuación de los soldados yeclanos en dicha campaña).

conforman sus jurisdicciones: si la conflictividad ha sido la causa, la consecuencia va a ser el reforzamiento de la figura del corregidor en la vida municipal de las poblaciones de su jurisdicción.

La parcelación del territorio y la subsiguiente duplicación de representantes directos de la autoridad y justicia regia, junto a la desaparición de la figura de los alcaldes ordinarios en buena parte de poblaciones que conforman ambos partidos va a permitir una rápida pacificación de la zona: ahora hay más agentes para hacer frente a las partidas de bandoleros, y una de las principales causas de violencia oligárquica (la elección de alcaldes ordinarios) ha sido eliminada.

Así, cuando el año 1694 el corregidor de Chinchilla, don Andrés Pinto de Lara, Alcalde de Hijosdalgo de la Real Chancillería de Granada, propone a la Cámara de Castilla prorrogar su mandato otro trienio, el informe enviado por ésta al monarca afirma que durante su mandato *...se a conseguido no solo haver çesado las repetidas desgraçias que en los antezedentes se experimentaban por la calidad de aquellos naturales y bandos continuados en aquel territorio, sino el haverlos pacificado totalmente y reducido a suma paz los ánimos más alterados*¹¹³...

No ha de resultar extraño que la Cámara de Castilla esgrima, como principal argumento para prorrogar el mandato a don Andrés Pinto de Lara, el hecho de que haya conseguido poner fin a las pependencias y bandos que se producían en su partido: la conflictividad de la zona, provocada en gran parte por su naturaleza fronteriza, ha sido la causante de que el antiguo corregimiento de *Chinchilla, Villena y las nueve villas* haya sufrido tres divisiones a lo largo de poco más de un siglo.

No obstante, si a finales del siglo XVII los tres corregimientos que conforman el segmento septentrional del Reino de Murcia se encuentran relativamente pacificados, ha sido a costa de que sus oligarquías locales pierdan ciertas cotas de autonomía (entre otras, la potestad de que sus propios miembros puedan impartir justicia) frente a los

¹¹³ AHN, CCSS, leg. 13.604; 03-01-1694, informe de la Cámara de Castilla a Su Majestad. Es cierto que, en el caso del corregimiento de Villena, la Segunda Germanía que azota al vecino Reino de Valencia (ver J. Casey: *El Reino de Valencia en el siglo XVII*, opus cit, y S. García Martínez: *Valencia bajo...*, opus cit) todavía va a provocar cierto estado de inestabilidad durante unos años, no obstante, la actividad de los corregidores y sus delegados (don Luis Antonio Mergelina Mota, teniente de corregidor de la ciudad de Villena, consigue apresar a José Navarro, jefe de una de las partidas de agermanados más activas: AHMV, AACC, 06-12-1693) y de los jueces que la corona continúa enviando a la zona (caso del ya citado don Miguel Pérez Pastor, ver nota a pie nº 42), acabarán por pacificar la zona.

representantes del poder central, y de que desaparezca, prácticamente, cualquier idea de pertenencia a un ámbito regional unificado y diferenciable como era el marquesado de Villena.

1.2. Los corregidores: 1586-1690.

a. Funciones, deberes y potestad del corregidor.

Sin lugar a dudas, el corregidor es una de las figuras de la administración castellana mejor conocidas. Este delegado territorial de la monarquía encargado, entre otras muchas labores, de la justa administración de la justicia en tierras de realengo¹¹⁴, siempre ha despertado el interés de los historiadores. Trabajos pioneros y de conjunto como los de F. Albi, Bermúdez Aznar y González Alonso¹¹⁵, han servido de base y referente a multitud de trabajos posteriores que, desde una perspectiva microanalítica, han permitido profundizar en el conocimiento de estos delegados regios¹¹⁶.

El corregidor ha sido visto como el mejor instrumento de conexión entre el monarca y los municipios, un verdadero agente de actuación regia en el ámbito local¹¹⁷ dotado de amplias atribuciones.

¹¹⁴ F. J. Guillamón Álvarez et alii: *La Corona y los representantes...*, opus cit, pág. 68. En el caso de las tierras de señorío, la figura del corregidor es la del representante de la autoridad señorial, y sus funciones son muy semejantes a las de su homónimo de realengo (ver D. García Hernán: “El corregidor señorial”, en E. Martínez Ruiz (dir.): *Madrid, Felipe II...*, opus cit, pp. 331-345).

¹¹⁵ F. Albi: *El corregidor en el municipio español durante la monarquía Absoluta*, Madrid, 1943; A. Bermúdez Aznar: *El corregidor en Castilla durante la baja Edad Media (1348-1474)*, Murcia, 1974; B. González Alonso: *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970. Sin olvidar el tratado de J. Castillo de Bobadilla: *Política para corregidores...*, opus cit, todo un referente para cualquier trabajo que verse sobre este cargo de la administración regia durante el Antiguo Régimen.

¹¹⁶ Si bien es cierto que predominan los estudios centrados en la etapa bajomedieval (sirvan como ejemplo los trabajos de M. Lunenfeld: *Los corregidores de Isabel la Católica*, Barcelona, 1989; J. A. Bonachía Hernando: “Materiales para el estudio del régimen de corregidores (1458-1465)”, *Cuadernos de Historia de España*, 1998-1999, n° 75, pp. 135-159; Y. Guerrero Navarrete: “La política de nombramiento de corregidores en el siglo XV: entre la estrategia regia y la oposición ciudadana”, *Anales de la Universidad de Alicante*, 1994-1995, n° 10, pp. 99-124; E. Martínez Ruiz: “Tradición y novedad en la organización político-administrativa de la Corona de Castilla en el reinado de los Reyes Católicos”, *Chronica Nova*, 1993-1994, n° 21, pp. 379-404; J. M. Monsalvo Antón: “El reclutamiento del personal político concejil. La designación de corregidores, alcaldes y alguaciles en un concejo del siglo XV”, *Studia Histórica, Historia Medieval*, 1987, n° 5, pp. 173-195; junto al ya citado de A. Bermúdez Aznar: *El corregidor de Castilla...*), y en la centuria del Setecientos (M. L. Álvarez Cañas: “Los corregidores de letras en la administración territorial andaluza del siglo XVIII”, *Revista de Historia Moderna*, 1995, n° 13-14, pp. 123-149; E. Giménez López: “El establecimiento del poder territorial en Valencia tras la Nueva Planta borbónica”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 1987, n° 13, pp. 201-239; M. C. Irlés Vicente: “Albacete en el siglo XVIII: la institución corregimental y su componente humano”, *Al-Basit*, 1997, n° 23, pp. 77-103).

¹¹⁷ J. M. García Marín: *La reconstrucción de la administración territorial y local*, Madrid, 1987, pp. 11-13. No obstante, J. J. Ruiz Ibáñez defiende que, aunque se trata de un oficio de designación regia y carácter ordinario, los corregidores y sus ayudantes no deben ser considerados como agentes directos de la Corona, sino “mediadores ambivalentes” (“Una propuesta de análisis de la administración en el Antiguo Régimen: la constitución implícita factual”, *Ius Fugit. Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, 1994-1995, vol. 3-4, pp. 169-191).

A grandes rasgos, el corregidor era el Justicia mayor de la ciudad y su tierra, esto suponía unas funciones judiciales, tanto civiles como penales, de primera instancia¹¹⁸, de apelación, de residencia y de juez de comisión; presidía las reuniones del concejo, era Capitán a Guerra de la ciudad, guardián de las prerrogativas reales, del orden público, de la moralidad, vigilaba el buen funcionamiento de los abastos y encabezaba la representación del Concejo en actos públicos y religiosos¹¹⁹.

Cuando en octubre de 1629 la Cámara de Castilla concede el corregimiento de *Chinchilla, Villena y las nueve villas* a don Juan de Vega Almerox¹²⁰, el listado de deberes y obligaciones de éste incluye, en primer lugar, realizar el juicio de residencia¹²¹ a su antecesor, don Diego de Oca Zúñiga, caballero de Santiago, para continuar con labores de visita y vigilancia de los términos municipales, supervisión de la cobranza de las penas de Cámara, pago de salario del Alcalde mayor, conservación de montes, caza y pesca, vigilancia de los tribunales de justicia eclesiástica a fin de que no usurpen la jurisdicción real¹²², supervisión de la administración de los pósitos, visita y audiencia en las poblaciones de su jurisdicción pero sólo una vez durante todo su mandato, vigilancia de la administración de las aduanas y puertos secos, supervisión del uso dado a los oficios concejiles y de justicia ordinaria, vigilancia de la administración de rentas, propios y comunes de los municipios de su jurisdicción y, evidentemente, hacer cumplir cualquier disposición y orden proveniente de los órganos de gobierno de la Corona. Es decir, sus atribuciones incluían labores judiciales, políticas, administrativas y militares¹²³ (aunque en

¹¹⁸ “El corregidor es un magistrado y oficio real que, en los pueblos o provincias contiene en sí jurisdicción alta y baxa, mero y mixto imperio, por le qual son despachados los negocios contenciosos, castigados los delitos y puestos en execución los actos de buena gobernación” J. Castillo de Bobadilla: *Política para corregidores...*, opus cit, libro II, pág. 11. Si bien es cierto que, en el caso que nos ocupa, la primera instancia quedaba reservada a los alcaldes ordinarios de las distintas poblaciones del corregimiento.

¹¹⁹ J. L. Aliod Gascón: “Poder local y sociedad en Cuenca en el siglo XVIII”, en J. S. García Marchante y A. L. López Villaverde (edits.): *Relaciones de poder en Castilla: el ejemplo de Cuenca*; Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 1997, pp. 215-229.

¹²⁰ AGS, RGS, 02-10-1629: *...nuestra voluntad es que don Juan de Vega, tenga el oficio de nuestro Corregidor de ella y su tierra, con los oficios de Justicia y Jurisdicción civil y criminal y Alcaldía y alguacilazgo por tiempo de un año contando desde el día que por vosotros fuere recibido en adelante...*

¹²¹ Sobre juicios de residencia en la Castilla Moderna, ver J. M. de Bernardo Ares: “Los juicios de residencia como fuente para la historia urbana”, en su libro *El poder social y la organización política de la sociedad*, Córdoba, 1998, pp. 69-100; y J. I. Fortea Pérez: “Quis custodit...”, opus cit.

¹²² En sus labores de control y vigilancia de la actuación de los representantes de la iglesia, el corregidor también tiene bajo su responsabilidad el *...cuidado de las casas de los niños de la doctrina christiana...*, AGS, RGS, 02-10-1629.

¹²³ El *corregedor* portugués (la figura más parecida a su homónimo castellano, pues no en vano tienen un origen común), dispone de unas atribuciones muy semejantes: administrador de una comarca, cabía al

este documento no se haga referencia explícita a éstas, sí se hace resaltar su función como alguacil mayor del territorio, y por tanto, el mantenimiento del orden público se encuentra entre sus responsabilidades).

Juez, cabeza del cuerpo político¹²⁴, jefe militar, supervisor de la recaudación de ciertos impuestos y servicios¹²⁵ ..., pocos son los asuntos que afecten al partido asignado al corregidor que queden fuera de su responsabilidad. Es cierto que el corregidor de Chinchilla y Villena dispone de toda una serie de auxiliares y subordinados (alcalde mayor, alguacil mayor del partido, escribanos, receptores) en los cuales delega muchas de esas funciones y atribuciones inherentes a su cargo (en un corregimiento “de capa y espada” como el que nos ocupa, la justicia era impartida generalmente por el alcalde mayor letrado¹²⁶), no obstante, la responsabilidad última recaía en éste, pues era, al fin y al cabo, quien los nombraba y quien debía supervisar sus actuaciones.

En lo relativo al sueldo percibido, aunque el corregidor era nombrado por la corona, eran las villas y ciudades del partido que gobernaban quienes debían pagar sus estipendios

corregidor ejercer la jurisdicción civil y criminal en 1ª instancia los procesos superiores, y en 2ª instancia todos los demás; le competía (atendiendo a su carácter mixto) supervisar las actividades policiales y hacer, una vez por año, una visita de correção a todas las ciudades y villas de su comarca, verificando el servicio de las escribanías, de los oficiales de justicia y de las vereações camararias. El control ejercido por los corregidores sobre los procedimientos concejiles obedece a un formulario preciso, registrado en los libros de correição. Además de sus atribuciones judiciales y administrativas, desempeñan una importante acción en la colecta fiscal: a principios del siglo XIX son los receptores de la Décima Predial y de los Maneiros (dos nuevos impuestos que gravan los criados y las cabalgaduras y el quinto de bienes de la Corona), y del sello (L. Vidigal: *O municipalismo em Portugal no século XVIII*, Lisboa, 1987, pág. 38). No obstante, la mayor diferencia entre el *corregedor* portugués y el castellano es que para el primero los asuntos militares quedan fuera de su alcance, pues esta labor recae en manos de capitanes y sargentos mayores (N. Monteiro: “O central, o local e o inexistente regional”, en C. Oliveira (dir.): *História dos municípios e do poder local. Dos finais da Idade Média à União Europeia*, Lisboa, 1996, pp. 79-119).

¹²⁴ Fortea Pérez (“Principios de gobierno urbano...”, opus cit, pp. 261-264) señala que, “si el rey era contemplado como la cabeza del cuerpo político del reino, el corregidor debía ser considerado como la cabeza de ese otro cuerpo político que conformaba la ciudad” (en nuestro caso, el partido).

¹²⁵ Recordemos la presencia en la villa de Albacete de un juez subdelegado del Alcalde mayor, doctor don Juan Bueno de León y Rojas, durante la recaudación del donativo de oficiales con título de Su Majestad de 1651 (AHPAb, Sección Municipios, caja 348, 12-05-1651).

¹²⁶ Generalmente, pero no siempre: ya señalábamos en páginas anteriores que no era necesario ser letrado para ejercer la justicia. De hecho no resulta extraño ver a un corregidor “de capa y espada” como Paulo Diamante imponiendo una sentencia judicial (AHPAb, lib. 29, pág. 140; 04-07-1687: poder de don Alonso Munera Castellano para apelar ante la Real Chancillería de Granada una sentencia del corregidor) o a otro como don José Carrillo de Toledo, caballero de Santiago, asistiendo a una partición de bienes (AHPAb, leg. 78-15 pp. 94, 13-09-1682: partición de bienes de don Diego López de Haro). Renunciar a presidir tribunales de justicia a favor del alcalde mayor significaba, por un lado, a perder poder fáctico, y por otro, a renunciar a los ingresos monetarios derivados del ejercicio de dicho oficio: la asistencia de don José Carrillo de Toledo en la partición de bienes de don Diego López de Haro cuesta a sus herederos nada menos que 1.200 reales, pagados en concepto de “...derechos y firmas del señor corregidor, asistencias de imventarios y los demás autos...” (AHPAb, leg. 678-15, pág. 94 y sgts, 13-09-1682).

con cargo a sus propios y arbitrios, si bien es cierto que el monto a pagar nunca fue excesivo: si el año 1586 el corregidor del partido de Chinchilla y Villena tenía un salario anual de 203.262 maravedíes¹²⁷, cincuenta años después (en 1636) su sucesor en el cargo, don Alonso de Navarra y Cárcamo, recibía cada año 203.131 maravedíes en concepto de sueldo, si bien es cierto que los ingresos que recibía el corregidor por este oficio estaban estimados en unos 270.084 maravedíes anuales, pues se consideraba que, además del sueldo, recibía unos 67.710 maravedíes más (un tercio de lo que percibía como estipendio) en concepto de “aprovechamiento” del cargo¹²⁸. Por su parte, el alcalde mayor recibía un sueldo mucho menor: 75.000 maravedíes anuales¹²⁹.

Estas cifras se mantendrán invariables hasta el momento de la división del corregimiento de 1690, tras la cual el corregidor de Chinchilla pasa a cobrar anualmente 800 ducados (299.200 maravedíes) y el de Villena 600 ducados (224.400 maravedíes), y los alcaldes mayores de Albacete, Tobarra, Almansa y Yecla 300 ducados (112.200 maravedíes) anuales cada uno¹³⁰.

Es decir, antes del año 1690 los sucesivos corregidores del partido de Chinchilla y Villena percibían, anualmente (una vez restados los impuestos directos), unos ingresos que no superaban los 7.000 reales anuales, al tiempo que el sueldo de sus alcaldes mayores no alcanzaban los 2.000 reales al año.

¹²⁷ J. Castillo de Bobadilla: *Política para corregidores...*, opus cit, tomo II, libro V, cap. XI, pág. 645.

¹²⁸ *Por la carta de pago del thesorero de la media anata de oy día de la fecha, dada en villete del señor Lizenciado Joseph Gonçález, del Consejo de Su Magestad (...) parece haver reçivido de Don Alonso de Navarra y Cárcamo veinte y siete mil y ochenta y quatro maravedís en vellón, que monta la décima del primer año que toca a la media anata de la merced que Su Magestad le a hecho del corregimiento de las çudades de Villena y Chinchilla y villas de su partido, con duçientas y tres mil çiento y treinta y un maravedís de salario al año a que se añadió terçia parte más por aprovechamientos como se refiere en dicho villete, y para que conste de dicha paga y de que en la carta de pago adbierte el dicho thesorero queda en su poder la fiança de poisitaria que a dado para que pagara la misma cantidad y décima en principio de cada uno de los demás años que sirbiere el dicho ofiçio, doy esta çertificación en Madrid, a 16 de Diciembre de 1636*”(AHN, CCSS, Corregimientos-pueblos, leg. 13.438). A partir de la década de 1650, los sucesivos corregidores del partido tendrán que pagar en concepto de media annata 54.168 maravedíes, es decir, justo el doble, ya que este impuesto pasará a ser las dos décimas partes de los ingresos obtenidos en el cargo.

¹²⁹ AHN, CCSS, Corregimientos-pueblos, leg. 13.604; 25-06-1678: pago de la media annata del Licenciado don Fernando de Posada Rivero, alcalde mayor y teniente de corregidor de las ciudades de Villena y Chinchilla.

¹³⁰ AHN, Consejos Suprimidos, leg. 13.604, exp. 23; decreto del 4 de abril de 1690. En el caso de los corregidores, se continúa considerando que obtienen anualmente un tercio de sueldo más por aprovechamiento del cargo, lo que redunda en el montante que han de pagar en concepto de media annata: 60.000 maravedíes el corregidor de Villena y 80.000 el de Chinchilla (en estas fechas la media annata sigue siendo el 20% de los ingresos obtenidos por el ejercicio del oficio).

Obviamente, el interés por ocupar un cargo de este tipo no residía en la remuneración pecuniaria.

Por otro lado, en lo relativo al tiempo en que se mantienen ocupando el cargo, la mayor parte de los individuos nombrados para ejercer la corregiduría de Chinchilla y Villena van a agotar los tres años de mandato que prevé la legislación castellana¹³¹, con muy pocas excepciones. Solo dos individuos se mantienen en el cargo durante dos trienios: don Diego Oca Sarmiento y Zúñiga, caballero de Santiago y señor de Celme (corregidor entre 1622 y 1628) y don Juan Ximénez de Montalvo y Saravia, alcalde de hijosdalgo de la Real Chanchillería de Granada (corregidor entre febrero de 1671 y marzo de 1678). El primero repite mandato por “...lo bien que sirvió en él...”¹³², mientras que la prorrogación en el cargo de don Juan Ximénez de Montalvo responde a la situación de inestabilidad que se vive en la zona durante ese período, es decir, se le concede el tiempo necesario hasta lograr “...mantener en paz y justicia aquella tierra...”¹³³.

De hecho, la conflictividad banderiza producida a finales de la década de 1660 en varias poblaciones del partido (Yecla, Villena, Tobarra), a la cual hay que añadir el problema del bandolerismo, es la causante del único ejemplo de corregidor que no llega a completar su trienio en el cargo: se trata de don Andrés de Melgosa, caballero de la Orden de Alcántara, nombrado para ocupar la corregiduría en julio de 1668 y cesado por la Cámara en febrero de 1671 (relevado por el ya citado don Juan Ximénez de Montalvo) porque “...está mal visto y no puede tener séquito ni autoridad para poner el remedio de que se neçesita en aquella tierra...”¹³⁴

El resto de individuos que llegan a aceptar el nombramiento, se mantienen en el mismo durante el trienio “...que suelen estar en estos oficios los que son preveídos en ellos...”¹³⁵, si bien es cierto que en la década de 1650 dos de los sujetos designados para ocupar el cargo

¹³¹ Como es bien sabido, se trata de un cargo anual, pero prorrogable hasta los tres años (B. González Alonso: *El corregidor...*, opus cit, pág. 156-158).

¹³² AHN, OOMM, Santiago, leg. 1598, 09-09-1650: hábito de don Pablo Carrasco Oca. Actos positivos de sus ascendientes.

¹³³ AHN, CCSS, leg. 13.604, 23-02-1671. Ya señalábamos en páginas anteriores que los disturbios producidos en la villa de Yecla a finales de la década de 1660 provocan que el corregidor de Chinchilla, don Juan Ximénez de Montalvo, pase a residir en dicha villa entre 1671 y 1674.

¹³⁴ AHN, Ibidem. De hecho, en octubre de 1668 se produce un enfrentamiento entre don Andrés de Melgosa y varios regidores de la ciudad de Chinchilla, a causa de un problema de límites de jurisdicción. El enfrentamiento verbal deriva en una auténtica batalla campal en la cual los alguaciles del corregidor llegan a sacar las espadas (AHPAb, leg. 666-15, pp. 59, 02-10-1668).

¹³⁵ AHN, CCSS, Corregimientos-pueblos, leg. 13.638, 03-12-1636.

renuncian al mismo¹³⁶, un hecho que no debe resultarnos extraño, pues el corregimiento de Chinchilla y Villena no era un destino especialmente apetecible: el sueldo era muy reducido, y los peligros a los que tenía que enfrentarse el corregidor, muchos¹³⁷. En todo caso, lo que puede resultar extraño es que no fueran más los corregidores que declinaran el nombramiento¹³⁸.

b. Perfil social de los corregidores.

No cabe duda que el de corregidor es un cargo con enormes responsabilidades y atribuciones que otorga a quien lo ejerce una más que considerable cota de influencia y poder fáctico. La corona¹³⁹ siempre fue muy consciente del poder concedido a estos delegados regios, de ahí que intentara controlar su actuación por medio de visitas y juicios de residencia, si bien es cierto que ambos procedimientos demostraron tener una eficacia más bien limitada¹⁴⁰.

Era evidente que el sistema tenía defectos, pero la corona, en vez de procurar limar los posibles errores (en palabras de Fortea Pérez ésta “*siempre fue cautelosa en todo lo que supusiera aceptar cualquier modificación de lo dispuesto en la legislación vigente*”¹⁴¹), prefirió actuar sobre aquel elemento que parecía más maleable: los candidatos.

¹³⁶ Se trata de don Diego Lasso de Castilla, nombrado en marzo de 1650, y don Pedro de Vesga Contreras, designado en 1654. Ambos se excusan de aceptar este corregimiento “...por causas que al Consejo parece se le podían admitir, siendo servido V. Magestad de ello y nombrar otra persona en su lugar...” (AHN, CCSS, Corregimientos-pueblos, leg. 13.638, 11-04-1650 y 02-09-1654).

¹³⁷ El año 1661 don Baltasar Nieto de Trejo finaliza su trienio como corregidor de Chinchilla y Villena. En el momento de cesar en el cargo, envía una carta a Su Majestad en la que afirma que “...ha servido tres años con mucho desvelo y trabajo y riesgo de su vida con los continuos vandos que ai en aquella tierra con los valençianos, gastando su hacienda en esto por los pocos frutos del ofiçio, y no tener de que valerse por no aver propios ningunos...” (AHN, CCSS, leg. 13.604, 03-06-1661). El memorial enviado por don Baltasar Nieto termina suplicando al monarca que, en atención a esos servicios y a los de su difunto hermano don Martín Nieto, le provea de otro corregimiento menos conflictivo.

¹³⁸ De hecho, son muy pocos los que piden, de manera expresa, ser propuestos para este corregimiento. Lo más habitual es que, tras solicitar otros partidos menos conflictivos, más ricos o prestigiosos (Sevilla, Córdoba, Málaga), terminen teniendo que aceptar lo que les ofrece el monarca. Buen ejemplo de ello es el caso de don Mendo Gómez de Ledesma, caballero de Santiago: sirviendo en el batallón de Órdenes en la campaña de Portugal, pide a Su Majestad que “...sea servido de hacerle merced de uno de los corregimientos de Málaga, Granada, Córdoba o Plasencia para pasada esta campaña...” (ibidem, 05-11-1642).

¹³⁹ En palabras de J. J. Ruiz Ibáñez: “por tal se entenderá al órgano decisorio de la Monarquía, el gobierno en sentido lato (...) Esta Corona se componía del entorno real, quienes, desde Madrid o Valladolid, pudieran tomar decisiones determinadas y focalizar el uso del producto detraído a la población...” (J. J. Ruiz Ibáñez: “Una propuesta de análisis...”, opus cit, pág. 176).

¹⁴⁰ Ver J. I. Fortea Pérez: “Quis custodit...”, opus cit, pp. 180-193.

¹⁴¹ Ibidem, pág. 183.

En efecto, durante el tiempo que duraba el mandato de un corregidor eran pocas las fórmulas de que disponía la corona para intentar poner freno a los posibles desmanes o desafueros que éstos pudieran realizar¹⁴²: el procedimiento preveía la penalización de las faltas cometidas una vez acabado el mandato –los juicios de residencia–, pero raramente antes. Puesto que la corona era reacia a introducir reformas que pudieran poner fin a este problema, la mejor manera de combatirlo era intentar que no se produjera: ya que no existían buenos medios para curar, lo mejor era prevenir.

Este hecho explica que la selección y posterior nombramiento de candidatos para ejercer el cargo de corregidor fuera siempre muy cuidadosa.

El proceso, en principio, era sencillo: era el candidato quien solicitaba, como merced, la concesión de un corregimiento. Para ello enviaba un memorial en el cual se ponían de manifiesto los servicios prestados a la monarquía por el peticionario y sus antepasados, así como las calidades y cualidades que lo adornaban¹⁴³.

Este memorial era remitido al Consejo de Cámara, cuyos miembros, si lo estimaban conveniente¹⁴⁴, lo incluían en el listado de individuos “seleccionables” para ejercer el oficio, es decir, aquellos que presentaban los requisitos necesarios¹⁴⁵ y suficientes para ocupar un cargo de tal responsabilidad¹⁴⁶.

¹⁴² Es cierto que el monarca podía destituir al corregidor en cualquier momento, como con don Andrés de Melgosa, destituido antes de que termine su mandato por haberse mostrado incapaz de pacificar el territorio (AHN, CCSS, leg. 13.604: nombramiento de don Juan Jiménez de Montalvo, febrero de 1670). No obstante, este tipo de medidas, por todos los problemas que solían conllevar, eran puestas en práctica en contadas ocasiones.

¹⁴³ El año 1674 don Diego de Morales Canuto, caballero de la Orden de Alcántara y regidor perpetuo de la ciudad de Soria, solicita la merced de ser nombrado corregidor del partido de Chinchilla y Villena. La Cámara de Castilla no dispone de su hoja de servicios, de manera que se la solicitan. En ésta el peticionario hace un alegato de los múltiples servicios realizados por su padre, el licenciado don Lope de Morales, caballero de Santiago, quien había participado en numerosas campañas militares, supervisó el reclutamiento de soldados en Segura de la Sierra y Alcaraz, y fue corregidor de Vizcaya en dos ocasiones (AHN, CCSS, leg. 13.638). Por su parte solo alega que *...se halla con obligaciones de hijos y desea continuar los servicios de su padre en el servicio de Su Magestad...* La Cámara no hizo caso de sus alegatos, al menos para el corregimiento de Chinchilla.

¹⁴⁴ En no pocas ocasiones, la candidatura de un individuo venía ordenada por el propio monarca o sus validos: en la propuesta de la Cámara de 1622, don Felipe de Valencia, caballero de Santiago vecino de Zamora, es presentado porque *“por decreto de 17 de diciembre de 1621 (Su Majestad) fue servido de escribir al presidente que ay causas por hazer merced a don Filipe (...) será bien que la Cámara tenga en cuenta de su persona conforme a su calidad y suficiencia para proponerla en las ocasiones de corregimientos que se ofrecieren...”* (AHN, CCSS, corregimientos-pueblos, leg. 13.604, 07-12-1622).

¹⁴⁵ Los requisitos imprescindibles que señalaba la legislación castellana eran muy genéricos: debían ser personas *“hábiles y suficientes (...) idóneos y sin sospecha, llanos y abonados, ciudadanos de las ciudades y villas y lugares de nuestros reinos, entendidos y pertenecientes para ello, que teman a Dios y a nos y a sus conciencias y que sirvan los oficios por sí mismos y sus oficiales”* (Novísima Recopilación, ley 10, título V,

Cuando un corregimiento quedaba vacante, cada uno de los miembros del Consejo de Cámara, comenzando por su presidente, proponía un listado de individuos, que por su *curriculum* y hoja de servicios, eran los que mejor podían atender a las necesidades y características del territorio a gobernar. Los individuos más votados (es decir, aquellos sobre los que había mayor coincidencia) eran presentados y propuestos al monarca. Generalmente se proponían tres candidatos, aunque en aquellas ocasiones en las que no había habido acuerdo, el número podía dispararse hasta la docena¹⁴⁷.

Por último, era el propio monarca quien decidía y nombraba al individuo que debía desempeñar el cargo en cuestión¹⁴⁸: no debemos olvidar que, al fin y al cabo, la concesión de este tipo de cargos era una merced regia, de ahí que la última palabra la tuviera el monarca.

Con este sistema se busca, ante todo, que el perfil del corregidor encaje con las necesidades del territorio, es decir, que sea el individuo más indicado para poner freno a los problemas que se planteen en ese momento en las poblaciones que va a gobernar. Y todo ello pasa por el “filtro” de la Cámara, donde se dispone de toda la información necesaria,

libro III: citado por J. I. Fortea Pérez: “Principios de gobierno...”, opus cit, pág. 272). Se trata de las mismas exigencias requeridas para el ejercicio de cualquier otro oficio de responsabilidad pública: individuos capaces, bien situados económicamente, castellanos (o naturalizados: ver a este respecto el artículo de M. C. Irlles Vicente: “Italianos en la administración territorial española del siglo XVIII”, *Revista de Historia Moderna*, 1997, nº 16, pp. 157-178) con cierto nivel cultural, buenos cristianos (léase católicos) y buenos súbditos del rey.

¹⁴⁶ Fortea Pérez ha demostrado que existen toda una serie de pragmáticas en las que se define, de manera explícita, cuáles deben ser los requisitos exigibles a los candidatos a este tipo de cargo. Así por ejemplo, los corregidores togados debían acreditar estudios de Derecho canónico y civil al menos de diez años, y tener como mínimo 26 años de edad (J. I. Fortea Pérez: *ibidem*, pág. 273). Asimismo, este autor ha analizado cuáles son las sugerencias que, a éste respecto, ofrece la tratadística castellana de la época: para autores como Castillo de Bobadilla, el corregidor debe estar adornado por virtudes tales como la sabiduría, la constancia, la prudencia, la justicia, la castidad, el recato, la valentía, la experiencia, amén de pertenecer a linajes preclaros y ser de buena vida y costumbres. De hecho, para Castillo de Bobadilla el corregidor ideal es un letrado de buen linaje, rico, y que diera muestras de valor y virtud (*ibidem*, pág. 275).

¹⁴⁷ En el caso del corregimiento de Chinchilla y Villena, sólo tenemos constancia de que ocurriera este extremo en dos ocasiones: en la elección de corregidor del año 1593, en el que la Cámara presenta nueve individuos al monarca (AHN, CCSS, Corregimientos-pueblos, leg. 13.604, 07-10-1593); y en 1622, cuando se proponen nada menos que doce candidatos (*idem*, 07-12-1622).

¹⁴⁸ De hecho, no siempre el elegido se encontraba entre los propuestos por la Cámara: en 1605 ésta presenta como candidatos a ocupar el oficio de corregidor de *Chinchilla, Villena y las nueve villas* a don Diego de Contreras -veinticuatro de Jaén-, don Diego de Ayala -procurador a Cortes por Toledo-, y don Fernando Cabezas, -regidor de Zamora-. El monarca termina decidiendo que el más idóneo es don Luis Manuel Gudiel ...*nombrado en otra consulta...* (AHN, *ibidem*, 10-08-1605). Este hecho se repite en la selección de 1609 (se propone a don Fernando Girón, don Diego Ossorio de Escobar y don Andrés de Atienza, y el rey decide nombrar a don Gutierre Pantoja) y en 1615, cuando el monarca nombra para este partido a don Fernando Ruiz de Alarcón propuesto inicialmente para el corregimiento de Plasencia (un partido que, por otro lado, también es fronterizo).

tanto del territorio a gobernar como de los candidatos a corregidor. Aunque el sistema de selección¹⁴⁹ pueda parecer precario o excesivamente ceñido a las necesidades de cada momento, lo cierto es que de ésta manera resulta ser bastante efectivo: en cada etapa, ante cada problema, se puede situar al individuo que, a priori, parece ser el más indicado.

Centrándonos en el caso que nos ocupa, resulta obvio que, en un territorio marcado por su carácter fronterizo con el Reino de Valencia (algo que, como ya señalamos en páginas anteriores, va a ser un continuo foco de inestabilidad, y va a provocar que el partido sea considerado “de capa y espada”), la Cámara se decida a proponer, de manera continuada, a individuos en cuya hoja de servicios destaquen sus conocimientos y experiencia militar¹⁵⁰, a fin de que pudieran hacer frente a los posibles conflictos que se ocasionasen en la zona.

Evidentemente, también se valoran otros méritos y servicios prestados por el candidato o sus ancestros. La Cámara suele ponderar que el individuo se encuentre bien situado económicamente¹⁵¹, que haya ocupado otros corregimientos anteriormente –siempre y cuando no haya ninguna tacha en los juicios de residencia que le hayan realizado-, que haya participado en la recaudación de tributos¹⁵² y reclutamiento de soldados (bien como comisionado por los Consejos o los regimientos, bien en su faceta como corregidor), que haya ejercido algún cargo de responsabilidad municipal (principalmente como regidor), si se trata de un individuo que haya participado como procurador en Cortes de manera

¹⁴⁹ Un sistema muy parecido al seguido para elegir a otros miembros de la judicatura, ver P. Loupès: “Los mecanismos de la Cámara de Castilla en el siglo XVIII. La selección del alto personal judicial”, en J. L. Castellano Castellano, J. P. Dedieu y M. V. López Cordón (edit): *La pluma, la mitra y la espada. Estudios de Historia Institucional en la Edad Moderna*, Burdeos, 2000, pp. 49-64.

¹⁵⁰ De hecho, como ha demostrado E. Giménez López (“Los corregimientos de capa y espada como retiro de militares. El ejemplo de las Cinco Villas de Aragón en el siglo XVIII”, *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 1991, nº 63-64, pp. 171-189; también en “Los corregidores de Alicante. Perfil sociológico y político de una elite militar”, *Revista de Historia Moderna*, nº 6-7, 1986-87; pp. 67-85), resulta habitual que se conceda este tipo de cargos a miembros de la milicia, pues es una manera de retribuir los servicios prestados, al tiempo que se hace buen uso de los conocimientos que disponen.

¹⁵¹ La buena situación económica del candidato se valora porque, al menos en teoría, un corregidor que dispone de las rentas suficientes para mantener su posición social no va a verse en la necesidad de hacer mal uso de su cargo para enriquecerse. Se trata de un requisito ya mencionado por Castillo de Bobadilla. En el caso que nos ocupa, candidatos como don Fernando Girón, caballero de Santiago propuesto para el corregimiento en 1593, solo alega ser “*hombre de calidad y rico y de muy buen entendimiento*”, además de los servicios prestados por su padre (AHN, CCSS, corregimientos-pueblos, leg. 13.604).

¹⁵² El año 1661 el corregimiento de Chinchilla-Villena es concedido a don Pedro de la Quadra Ramírez, regidor perpetuo de la ciudad de Toledo. El principal mérito que presenta es que “...*en el servicio del donativo de todos los millones para los gastos de las bodas de la christianísima Reyna de Francia (...) propuso medio para que tomara en sí la parte que se le repartió de dicho donativo, y el que con particular cuidado y diligencia lo fomentó y mediante su disposición se consiguió...*” (idem, 09-07-1661).

satisfactoria (esto es, que se haya plegado a las peticiones realizadas por el monarca), e incluso se tiene muy en cuenta que dispongan de formación en Derecho¹⁵³.

En lo relativo a sus antecedentes familiares, se valora muy favorablemente que el candidato provenga de una familia en la que sus miembros se hayan destacado en la milicia y el gobierno de la monarquía, pues como muy bien ha señalado E. Giménez López “en la administración española (...) permanecía vigente la idea estamental de que la sangre debía contar como vehículo transmisor de virtudes¹⁵⁴”. De esta manera, si el candidato procede de una familia virtuosa y entregada, se supone y sobreentiende que éste también va a serlo. No obstante, la referencia a los méritos y virtudes de los ancestros tiene, por parte de los peticionarios, otra lectura no menos interesada: si se hace mención a dichos servicios es para dar a la corona la posibilidad de recompensar en su persona, como heredero y representante de sus antepasados¹⁵⁵, los servicios prestados por éstos que nunca fueron debidamente retribuidos por los anteriores monarcas. Se trata de una argumentación muy lícita, que no consiste tanto en reclamar a la corona la “deuda” que ésta tiene con la familia del peticionario por la abnegación con la que ha defendido sus intereses, sino en sugerir que los servicios han sido tantos y tan continuos que hacen al peticionario lo suficientemente

¹⁵³ No es extraño que, entre los candidatos presentados por la Cámara de Castilla al monarca aparezcan licenciados o doctores en Derecho: es más, de los nueve candidatos propuestos el año de 1593, cuatro (los licenciados Martín Fernández de Frías, Rodríguez de Morales, don Pedro de Monsalve y Villanueva de Santacruz) eran letrados (idem, 07-10-1593). Otro ejemplo es el de los candidatos propuestos por la Cámara en 1633: dos de ellos (don Fernando Vallejo Pantoja, caballero de Santiago y regidor de Madrid; y el también caballero de Santiago don Pedro Guerrero) presentan sendas hojas de servicio en las que destacan sus acciones militares y las de sus ancestros. El tercer candidato, don Pedro Vallejo de la Cueva, caballero de la Orden de Alcántara, hace resaltar que ha estudiado 14 años cánones y leyes. Es cierto que el elegido será, finalmente, don Fernando Vallejo Pantoja (que entre otros méritos dispone el de ser, en ese momento, capitán de milicias de la villa de Madrid), con todo, no deja de ser sintomático el hecho de que lleguen a presentarse candidatos cuyo único mérito propio (dejando de lado los servicios prestados por sus antepasados) sea el de ser letrados.

¹⁵⁴ E. Giménez López: “El factor familiar en el cursus honorum de los magistrados españoles del siglo XVIII”, en J. Hernández Franco (edit.): *Familia y poder. Sistemas de reproducción social en España (siglos XVI-XVIII)*, Murcia, 1995, pp. 139-163, de la cita, página 143.

¹⁵⁵ Cuando Gaspar Dávila Valmaseda, regidor noble de Toledo, es presentado por la Cámara como candidato a ocupar la corregiduría de Chinchilla y Villena en 1615, se destaca, en primer lugar, que ha sido corregidor de Segovia, donde ha ejercido el oficio satisfactoriamente (ponderando sus actitudes como recaudador del servicio de millones y alcabalas). En segundo lugar, que como regidor de la ciudad de Toledo ha participado en el gobierno de la ciudad “a satisfacción de los ministros de V. M. y corregidores que en ella ha avido”. Por último, que su tío, el licenciado Juan Ibáñez Valmaseda fue oidor en la Real Chancillería de Valladolid y regente del Consejo de Navarra, ...donde murió, cuyos servicios representa... (AHN, idem, 03-06-1615).

meritorio para recibir la merced que demanda. Al monarca no se le exige, se le solicita, y funcionan los mecanismos de la “gracia real”¹⁵⁶.

Con todo, el mérito más valorado, sin duda alguna, es la participación personal en puestos de índole militar¹⁵⁷.

Buen ejemplo de ello lo tenemos en la propuesta realizada por la Cámara en septiembre de 1611¹⁵⁸. En ella se presentan al monarca las candidaturas de don Antonio Álvarez de Bohorques Girón, caballero de la Orden de Santiago, veinticuatro de la ciudad de Córdoba y alguacil mayor del Santo Oficio del tribunal de Granada; don Diego de Bazán, gentilhombre de la Casa de Su Majestad y procurador a Cortes por la ciudad de Toro; y Andrés de Cañas Frías, regidor de Burgos y procurador a Cortes por dicha ciudad.

Los tres candidatos presentan unas hojas de servicio muy semejantes en lo relativo a labores de gobierno y administración: todos cuentan con experiencia en el cargo, pues han sido anteriormente corregidores de otros partidos (don Antonio Álvarez lo ha sido de Guadix durante siete años, don Diego de Bazán del Principado de Asturias, y Andrés de Cañas del partido de Cuenca), y han superado satisfactoriamente los juicios de residencia; todos han participado en el gobierno de sus respectivas ciudades de origen como regidores,

¹⁵⁶ Ver a este respecto A. M. Hespanha: *La Gracia del Derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid, 1993.

¹⁵⁷ Si bien es cierto que los militares sin experiencia en tareas de gobierno y administración no siempre logran ser elegidos para ocupar el cargo. Así ocurre en la elección de corregidor del año 1633. La Cámara presenta tres candidatos con unas hojas de servicio muy diferentes: por un lado se propone a don Pedro Vallejo de la Cueva, caballero de la Orden de Alcántara, un individuo con una trayectoria en la que destacan sus cualidades como administrador y conocedor de las leyes, pues ha participado en la gestión de algunas encomiendas de su Orden y ha estudiado 14 años cánones y leyes. Por otro lado, un militar “de carrera”, don Pedro Guerrero, caballero de Santiago y caballerizo de la Reina. Su principal mérito personal es el de haber acudido al socorro de Cádiz en 1625, aunque procede de una familia de raigambre militar. Por último, un individuo que aúna la experiencia en labores de gobierno y administración con ciertos conocimientos militares: don Fernando Vallejo Pantoja, caballero de Santiago, regidor de Madrid, procurador a Cortes por dicha villa caballerizo de la Reina y gentilhombre de la Casa de SM, y capitán de milicias en dicha villa. La experiencia en labores de gobierno (y en menor medida, de índole militar y de gestión) de don Fernando Vallejo parecen pesar mucho más que los conocimientos militares o de Derecho. (AHN, CCSS, Corregimientos-pueblos, leg. 13.438, 18-03-1633).

¹⁵⁸ AHN, CCSS, Corregimientos-pueblos, leg. 13638, 23-09-1611. Otro tanto podemos decir de la elección de corregidor de 1601. Ese año los candidatos presentados por la Cámara son don Juan de Quesada, veinticuatro de Jaén; y dos regidores perpetuos de la ciudad de Murcia, don Alonso de Sandoval y don Ginés de Rocamora. Todos ellos han sido también procuradores a Cortes por sus ciudades. No obstante, mientras que de don Alonso de Sandoval sólo se añade que es “*hombre cuerdo y de buenas partes*”, de don Juan de Quesada se indica como mérito que estudió Derecho en Salamanca muchos años, y de don Ginés de Rocamora que sirvió doce años como capitán de Caballos en la costa del Reino de Murcia, y después en las galeras con una compañía de infantería a su costa. Evidentemente, los servicios militares de este último son los que hacen que la balanza se decante a su favor (AHN, CCSS, Corregimientos-pueblos, leg. 13.604, 18-10-1601).

y han sido procuradores a Cortes o comisionados para realizar labores semejantes (don Antonio declara que durante el último repartimiento del servicio de millones en la ciudad de Córdoba ...grangeó los votos de algunos veinticuatro...).

No obstante, don Antonio cuenta con una ventaja que lo sitúa muy por encima de sus oponentes: durante su mandato como corregidor de Guadix ...acudió al socorro de la costa del Reino de Granada en ocasiones de guerra, y habiendo salido una tropa de arcabuceros bandoleros del Reyno de Valencia a matar los alguaciles y guardas que llevaban 61 galeotes a las galeras, como los mataron en su distrito y libraron a los galeotes (...) los siguió por su persona con la gente de su familia (...) y los prendió a todos esparcidos por las aspereças de las sierras con gran trabajo y peligro...

Don Diego Bazán y Andrés de Cañas Frías a este respecto sólo pueden alegar las heroicas acciones militares de sus antepasados, pero no las propias.

Como no podía ser de otra manera, el monarca acaba por decantarse a favor de la candidatura de don Antonio Álvarez de Bohórquez Girón, a todas luces mucho más preparado para hacer frente a los posibles problemas de bandolerismo que pudieran ocasionarse en la zona.

Con todo, este ejemplo nos sirve también para describir el perfil-tipo de los individuos que, entre 1586 y 1690, ocupan el cargo de corregidor en el partido de Chinchilla y Villena: hidalgos (y no pocos de ellos caballeros de Órdenes militares, pero nunca nobles titulados¹⁵⁹), bien situados económicamente, regidores de su ciudad de origen (y en muchas ocasiones, también procuradores a Cortes, cuando dicha ciudad dispone de voto en ellas), y con experiencia en asuntos relacionados con la milicia (y muchos de ellos, también con el cargo de corregidor, pues ya lo han sido anteriormente de otros partidos). Por otro lado, suele tratarse de individuos descendientes de familias que han prestado servicios de índole militar, burocrática o de gobierno de la monarquía, y que no tienen ningún lazo personal o familiar previo con el territorio que pasan a gobernar.

¹⁵⁹ No se trata de un partido especialmente atractivo para la nobleza titulada, como pudiera serlo Madrid (M. Hernández Benítez: "La evolución de un delegado regio: corregidores de Madrid en los siglos XVII y XVIII", *Anuario de Historia del Derecho español*, nº 61, 1991, pp. 579-606), Málaga (M. I. Pérez de Colosía: "Corregidores malagueños...", opus cit) o Sevilla. De hecho, solamente dos corregidores van a ser señores de vasallos: se trata de don Diego de Oca Sarmiento Zúñiga, caballero de Santiago y señor de la fortaleza y tierra de Celme, en Galicia (AHN, CCSS, leg. 43257; 26-12-1647), y don José Carrillo de Toledo, Caballero de Santiago, regidor perpetuo de la ciudad de Cuenca, Gentilhombre de la Boca de Su Majestad y señor de las villas de La Parra y Valdeoso (AHPAb, leg. 678-15 pág. 94; 13-09-1682).

Ahora bien, este perfil describe a un individuo para el cual la merced del oficio de corregidor es, en ese momento –pues de lo expuesto se deduce que es un corregimiento “de promoción”- el mayor cargo al que pueden aspirar dentro del entramado administrativo y gubernamental de la monarquía: mientras que para un licenciado en Leyes una corregiduría o una alcaldía mayor puede significar el paso previo hacia un puesto de mayor responsabilidad en la magistratura (oidor, alcalde de Casa y Corte, consejero¹⁶⁰), para individuos de la extracción social y el *currículum vitae* que presentan los sucesivos corregidores del partido de Chinchilla y Villena (la mayor parte de ellos desconocedores del Derecho), su máxima aspiración promocional dentro de la burocracia estatal puede reducirse a alcanzar un corregimiento que otorgue más prestigio o mayores ingresos económicos, pero muy raramente otro tipo de oficio más elevado¹⁶¹.

No obstante, no debemos minimizar la importancia de dicha merced: son muy pocos los que la logran –con todo lo que ello implica a nivel de prestigio social a quien la recibe-, y permite, entre otras cosas, que un sector de las oligarquías locales castellanas se introduzcan en la estructura burocrática estatal.

Es decir, aunque para la mayor parte de los corregidores de Chinchilla y Villena ese oficio no tenga posibilidades de promoción “profesional” (con excepción del ascenso a un corregimiento con mayores propios y rentas), el cargo les ofrece prestigio y, sobre todo, un contacto directo con el entorno real, con la Corona.

De hecho, aunque la procedencia socio-económica y honorífica de los sucesivos corregidores del partido de Chinchilla y Villena sea muy similar a la del sector más pudiente y poderoso de las oligarquías locales a las que gobiernan¹⁶², la pertenencia de

¹⁶⁰ E. Giménez López (“El factor familiar en el cursus honorum..., opus cit) muestra numerosos ejemplos para el siglo XVIII.

¹⁶¹ De hecho, para los corregidores que son caballeros de Ordenes militares, aspirar a una encomienda queda muy lejos de sus posibilidades. En este sentido, L. P. Wright (“Las Órdenes militares en la sociedad española de los siglos XVI y XVII. La encarnación institucional de una tradición histórica”, en J. H. Elliot (edit.): *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1982, pp. 15-56) ofrece un ejemplo muy gráfico: al quedar vacante la encomienda de Moratalla en 1612, se presentan 23 aspirantes, entre ellos la princesa Doria, los condes de Fuentes de Aragón, Castellar y Guzmán, y los marqueses de Cerralvo, Sancino y Ayamonte (pág. 31). Es decir,

¹⁶² A nivel social (dejando de lado la distinción que reporta el ejercicio de un oficio de designación regia), la diferencia existente entre el corregidor don José Carrillo de Toledo (caballero de Santiago, Gentilhombre de Boca de Su Majestad, regidor de la ciudad de Cuenca y señor de las villas de La Parra y Valdeos) e individuos a los que gobierna entre 1681 y 1684, como don Pablo Carrasco de Oca (también caballero de Santiago, alférez mayor perpetuo y capitán de milicias de la villa de Albacete, señor de la villa de Pozo Rubio y antiguo paje de Su Majestad: AHPAb, leg. 25-6, pp. 45 y sgts, 10-10-1695: testamento de don Pablo

aquellos al funcionariado regio les concede una clara superioridad sobre éstos: la dignidad del oficio que detentan los aproxima mucho más a la Corte, al monarca, fuente de honor y distinción.

De manera que nos encontramos con un grupo de individuos que, por su procedencia socio-económica y estamental, se encuentran en una posición social muy semejante a la que presentan las familias más pudientes de las elites locales del corregimiento, a lo que hay que añadir que, merced al oficio que detentan, se encuentran conectados habitualmente con los órganos decisorios de la monarquía (Consejo de Castilla, Consejo de Cámara), y no resulta extraño que dispongan de contactos directos y personales con individuos próximos al entorno real¹⁶³.

Nobles, ricos, poderosos a nivel local, con prestigio y buenas relaciones en la alta administración e incluso la corte... entrar en el ámbito relacional del corregidor puede resultar muy conveniente e interesante para buena parte de las familias que conforman las elites locales del territorio.

La pregunta, en este caso, sería si alguna de ellas logró crear algún tipo de relación social con aquellos.

Carrasco de Oca), don José de Haro Castañeda Ferrer (caballero de Montesa, regidor perpetuo de la ciudad de Chinchilla, familiar del Santo Oficio y mayorazgo de su casa: AHPAb, leg. 669-3, pp. 213 y sgts, 23-12-1679: testamento de don Diego López de Haro, su abuelo, e Idem, leg. 676-2 pp. 53 y sgts, 04-05-1700: poder notarial de don José de Haro Castañeda Ferrer), o don Luis Antonio Mergelina Mota (caballero de Montesa, alguacil mayor perpetuo de la ciudad de Villena y del Santo Oficio: AHN, OOMM, Santiago, Caballeros, exp. 5236, 1696: genealogía de don Cristóbal Mergelina Muñoz de Orellana, hijo de don Luis Antonio Mergelina Mota), es realmente mínima.

¹⁶³ Señalábamos en páginas anteriores que, en ciertas ocasiones, la presentación de un candidato viene avalada (o impuesta) por las más altas instancias –valido, el propio monarca a petición de alguno de sus cortesanos-. Pero muchos de ellos cuentan también con parientes y familiares en la alta magistratura: don Francisco Vallejo de la Cueva, candidato propuesto para el corregimiento de Chinchilla y Villena el año 1633, declara ser hijo de un consejero de Su Majestad (el licenciado Gaspar de Vallejo), y yerno de otro consejero, don Gregorio de Tovar, del Consejo de Ordenes (AHN, CCSS, Corregimientos-pueblos, leg. 13.638, 18-03-1633).

c. Corregidores y elites locales: unas relaciones sociales prácticamente inexistentes.

Como muy bien ha señalado Gerald E. Aylmer¹⁶⁴, los funcionarios de la corona (y entre ellos debemos considerar a los corregidores, pues también se trata de agentes despachados desde el centro y destinados a la localidad particular durante un periodo de tiempo más o menos largo), a menos que hubieran de gobernar por la fuerza física directa, como sucedía algunas veces en territorios “ocupados”, tenían que cultivar buenas relaciones con las elites locales autóctonas.

Evidentemente, la afirmación de este autor se refiere principalmente a la esfera política: el todavía débil “Estado moderno” tiene que apoyarse (y pactar) con las elites locales para hacer efectiva su autoridad en el conjunto de la sociedad, lo cual significa que el representante de la autoridad regia debe procurar, en la medida de lo posible, contar con el respaldo y aceptación de las oligarquías concejiles que, al fin y al cabo, son quienes disponen de los medios fácticos necesarios (y no solo a nivel formal o institucional) para lograr imponer las disposiciones de la corona en la localidad¹⁶⁵.

Y no cabe duda que esta necesidad de mantener buenas relaciones con el poder central (y más concretamente, con aquel que lo representa), también circula en sentido contrario: es el monarca quien justifica la preeminencia política y social de unas elites locales que, en su faceta como oligarquías, imponen su dominio sobre el resto de la población con el beneplácito de la corona y en su nombre¹⁶⁶.

Es cierto que, esta necesidad de colaboración y entendimiento mutuo entre los delegados regios y las elites locales, no va a estar exenta de conflictos¹⁶⁷ e incluso

¹⁶⁴ G. E. Aylmer: “Centro y localidad. La naturaleza de las elites de poder”, en W. Reinhard (coord): *Las elites del poder y la construcción del Estado*, Madrid, 1997, pp. 83-105. Se trata de un interesante trabajo en el cual el autor realiza una tipología de los intermediarios entre el centro y la localidad en la Edad Moderna.

¹⁶⁵ No es una tesis nueva: se trata de un tema muy tratado, del cual existe una nutrida bibliografía. Ver, como trabajo de síntesis, J. I. Fortea Pérez: “Poder real y poder municipal en Castilla en el siglo XVI”, en Reyna Pastor, Ian Kieniewicz et alii: *Estructuras y formas de poder en la historia*, Salamanca, 1991, pp. 117-142. De hecho, como muy bien ha señalado D. Hickey (“Tailles, clientèle et absolutisme: le Dauphiné aux XVIe et XVIIe siècles”, *Revue d'Histoire Moderne et Contemporaine*, n° 39, II, avril-juin 1992, pp. 263-281): “*devant le vide bureaucratique que l'État du début du XVIIe siècle, l'efficacité politique s'exerce plus par la voie de négociations entre les commissaires, les intendants et les réseaux de clientèle que par des décrets draconiens et des coups de force d'un gouvernement incapable d'imposer ses volontés*” (pág. 281).

¹⁶⁶ En páginas posteriores analizaremos con detalle la importancia del oficio concejil en la formación de oligarquías y elites locales.

¹⁶⁷ Buen ejemplo de ello lo tenemos en la ciudad de Chinchilla el año 1651. Un buen sector de la oligarquía local (el regidor don Diego López de Haro, regidor, el licenciado Gaspar Páez de Barnuevo, corregidor de Utiel y regidor de Chinchilla; don Francisco Núñez Cortés, Manuel de la Mota Peral, el licenciado don Fernando Cano Carcelen y su hijo homónimo, el procurador Bartolomé Ruiz Ballesteros y el escribano

enfrentamientos armados¹⁶⁸, pero no cabe duda que va a imperar el consenso sobre el conflicto.

Ahora bien, esta búsqueda de “buenas relaciones” entre los miembros de los grupos de poder local y los representantes del poder central ¿cristaliza también a nivel social? ¿Se producen, como ocurre en el seno de los grupos de poder local, relaciones sociales estables entre los delegados regios y miembros de las elites locales del corregimiento? Como hemos señalado en páginas anteriores, la mayor parte de los individuos que ocupan el cargo de corregidor de Chinchilla y Villena entre 1586 y 1690 disponen de un capital honorífico, económico y relacional que puede resultar muy interesantes para las elites locales del territorio: el corregidor, por sus relaciones, puede ser un buen patrón para alguien como don Luis Antonio Mergelina Mota, caballero de Montesa y alguacil mayor perpetuo de la ciudad de Villena, que aspira, a su vez, a ingresar en el entramado administrativo de la monarquía como corregidor¹⁶⁹; pero también es muy interesante para crear otro tipo de relaciones más próximas y estables, como son las de parentesco. Ahora bien, ¿hasta qué punto se prestan los delegados regios a crear este tipo de relaciones sociales con los miembros de las elites locales autóctonas?

Bartolomé Ruiz de Amoraga) unen sus fuerzas para querellarse ante los Reales Consejos contra el alcalde mayor, don Juan Bueno de Rojas y León, por: *...abernos infamado en una causa que hizo general contra derecho, imputando culpa de parziales y que receptabamos vandoleros y otras cosas, todo con ánimo de faborezer a diferentes personas, vezinos de esta zitudad, que an cometido dichos delitos de parziales y acogido vandoleros y hecho muertes y ansi mismo el dicho juez nos hizo dicha causa con animo de impedirnos el poder dezir en la residencia que se le está tomando nuestros dichos sobre sus prozedimientos para que no se aberigüe la verdad; y pidan se cometa el aberiguaziön y castigo de todo ello al señor Ldo. don Fernando Gil del Valle, juez por SM en esta zitudad y su corregimiento sobre los delitos de muertes cometidas y de la residencia que se le está tomando a el dicho señor don Juan Bueno, o a quien SM fuere servido = para que sobre todo administre y haga justizia castigando los que fueren culpados por ser dicha causa un libelo infamatorio contra gente honrada, cristiana y prinzipal y en daño y perjuizio de su buena vida y costumbre y buen prozeder sin que jamás ayan fecho delitos.* AHPAb, leg. 661-3, pp. 3; 1651-09-16.

¹⁶⁸ Anteriormente citábamos el enfrentamiento producido en el concejo de la ciudad de Chinchilla entre varios regidores perpetuos y el corregidor don Andrés de Melgosa por un asunto de límites de jurisdicción (AHPAb, leg. 666-15, pp. 59, 02-10-1668). No se trata de un hecho aislado: unos años antes, en 1618, un grupo de regidores de la ciudad de Villena, capitaneados por don Juan Martínez de Erquiaga, alcalde ordinario por el estado noble, se enfrentan con sus espadas al alcalde mayor del partido, Martín López de la Morena y sus escribanos y alguaciles. El problema surge por saber quién de los dos alcaldes tiene derecho a presidir las fiestas en honor de Nuestra Señora de las Virtudes, patrona de la ciudad. La pelea se salda con varios heridos, entre ellos el alcalde mayor, y con varios detenidos en las cárceles del concejo (don Juan Martínez de Erquiaga acabará siendo incapacitado para ejercer oficios públicos durante cinco años: AHMV, AACC, sesiones del 09-09-1618 a 04-11-1618).

¹⁶⁹ Citábamos en páginas anteriores que don Luis Antonio Mergelina Mota, actuando como teniente del corregidor de Villena y su partido, había logrado capturar al bandolero José Navarro. Por dicha acción el monarca le ofrece una recompensa: don Luis Antonio solicita un corregimiento (AHMV, AACC, sesión del 06-12-1693).

Analizar este extremo puede ser muy interesante, porque nos permite calibrar hasta qué punto resultan interesantes (si sus niveles de honor, poder, influencia y riqueza son lo suficientemente “atractivos”) las familias que conforman el segmento social más distinguido del territorio de cara a una serie de individuos que, a su vez, forman parte de las elites locales de otros territorios castellanos.

No obstante, responder a estas cuestiones no es tarea sencilla, pues pese a ser mucha la literatura existente en torno a la figura del corregidor y sus asistentes, se sabe muy poco sobre las relaciones creadas, a nivel social, entre éstos y las elites locales a las que gobernaban.

En efecto, aunque al concejo, a las casas de ayuntamiento, se le otorga una importancia de primer grado como espacio de sociabilidad en el ámbito local (el concejo permite la construcción de alianzas políticas que, en ocasiones, acaban por transformarse y afianzarse mediante alianzas matrimoniales y creación de redes de parentesco), en el análisis de las relaciones sociales creadas en torno a éste suelen quedar excluidos, reiteradamente, los representantes de la justicia real.

Las razones de esta exclusión son muy claras: el hecho de tratarse de unos oficios de carácter temporal –como vimos en páginas anteriores, la estancia de los individuos nombrados para ejercer el cargo no excedía de los seis años y solía verse reducido a tres, un espacio de tiempo que puede ser insuficiente para tejer relaciones y preparar estrategias-, ejercidos por unos individuos que carecían de todo vínculo personal y familiar con el territorio bajo su delegación, ha llevado a colegir, de manera apriorística, que las relaciones sociales (privadas o extraprofesionales) existentes entre los agentes de la corona y las elites locales del territorio debían ser, a su vez, temporales y superficiales, y por lo tanto, carentes de interés, o al menos, no lo suficientemente relevantes.

En otras palabras: el corregidor, el alcalde mayor, no puede estar interesado en crear unas redes de relación permanentes en un territorio que, a corto plazo, va a verse obligado a abandonar, bien por ser trasladado a una plaza distinta, bien por tener que volver a su población de origen. Su interés reside, sobre todo, en conseguir el mayor beneficio posible del oficio que ejercen (y no solo a nivel pecuniario, sino también de prestigio: el que otorga haber participado en el entramado político de la monarquía), para utilizarlo a su favor, no en el territorio que gobiernan temporalmente, sino en la sociedad local a la que pertenecen,

lugar donde, a la postre, se encuentran sus principales y más importantes intereses y medios de vida y distinción: familia, hacienda, redes de parentesco y relación...

En términos generales, este esquema se repite de forma mayoritaria en el caso que nos ocupa: por lo que hemos podido constatar, las relaciones sociales que unían al corregidor y sus asistentes con los miembros de las oligarquías locales de aquellas poblaciones en las que sentaban sede –principalmente con los de Albacete, Chinchilla y Villena, es decir, con quienes “trabajan” de una manera más directa y habitual¹⁷⁰-, solían estar marcadas por la eventualidad y el desapego por el territorio (y sus elites) por parte de los agentes de la corona.

Por lo tanto, estas relaciones no solían exceder, en lo temporal, al propio mandato del corregidor, y en lo social, a meros intercambios de carácter “comercial¹⁷¹”, y a la asistencia a ciertos actos de índole familiar¹⁷², en los cuales la presencia del Justicia mayor no dejaba de ser secundaria.

Las relaciones de amistad, compadrazgo, afinidad o padrinazgo que tengan como protagonistas al delegado regio y a un miembro de las elites locales autóctonas van a ser realmente extraños. De hecho, en la elección de tenientes de corregidor en ciertas poblaciones (Albacete, Almansa, Yecla, Villena), parece imperar, a todas luces, la lógica de seleccionar para el desempeño de dicho oficio al individuo más destacado de la sociedad local, y no necesariamente al que resulte más afín al corregidor.

¹⁷⁰ Así por ejemplo, cuando a finales de su mandato, el corregidor don Alonso de Navarra y Cárcamo, caballero de la Orden de Calatrava, se ve necesitado de dinero –nada menos que 14.000 reales-, se lo pida prestado a un individuo con el que, por el oficio concejil que ejerce, ha colaborado habitualmente: don Antonio Barnuevo y Haro, alguacil mayor perpetuo de la ciudad de Chinchilla (Protocolos Chinchilla, leg. 658-9 pág. 25, 31-04-1646)

¹⁷¹ Por ellas entendemos, sobre todo, la compra-venta de artículos de prestigio y bienes muebles y semovientes. Durante su mandato como corregidor de Chinchilla y Villena, don Gutierre Pantoja del Espinar, regidor y vecino de Segovia, compra un esclavo morisco "*color de membrillo llamado Gaspar, de edad de veinte y seis años poco más o menos, de buen cuerpo y talle y le falta un dedo pequeño en la mano izquierda y una señal de herida entre las çexas y otro piquete en la frente*", por el cual paga 600 reales (AHPAb, leg. 655-12, pp. 69, 26-06-1612). No resulta extraño que un individuo como don Gutierre Pantoja realice este tipo de adquisición (como buen hidalgo, debe mantener su prestigio social incluso si se encuentra lejos de su ciudad de origen), ni tampoco que el vendedor sea el regidor de la ciudad de Chinchilla don José de Haro Peral: lo más habitual es que el corregidor realice intercambios comerciales con aquellos individuos pertenecientes a su ámbito social y “profesional”, es decir, con aquellos que tiene un mayor contacto.

¹⁷² Como, por ejemplo, el hecho de que el corregidor don Baltasar Nieto de Trejo, caballero de la Orden de Alcántara, apareciera como testigo en las capitulaciones matrimoniales de don Fernando Núñez Robres Valterra y Cañavate -hijo de don Fernando Núñez Robres Valterra, alférez mayor perpetuo de la ciudad de Chinchilla-, y doña Francisca de Haro y Castañeda -hija de don Diego López de Haro y Ludeña, regidor perpetuo y fiel executor de dicha ciudad: AHPAb, leg. 663-5, pp. 22 y sgts, 09-01-1662.

A lo largo del período estudiado, la mayor parte de los corregidores y alcaldes mayores que gobiernan el corregimiento de Chinchilla y Villena, parecen haber pasado de puntillas por el territorio, sin haber dejado huella en éste, y sin dejarse influir por aquellos con los que han colaborado habitualmente durante su mandato.

Sin embargo, este esquema, este modelo general, se rompe en tres ocasiones¹⁷³, en las cuales, un corregidor y dos alcaldes mayores demuestran no tener el más mínimo problema por crear unos vínculos sociales sólidos y permanentes, como son los de parentesco, con ciertas familias del territorio.

En efecto: los tres casos a los que nos referimos son los del alcalde mayor del partido, licenciado don Gaspar Páez de Vergara (casado en 1621 con doña María Barnuevo, una rica viuda vecina de la ciudad de Chinchilla¹⁷⁴), el del corregidor don Diego de Oca Sarmiento y Zúñiga, caballero de Orden de Santiago y señor de la fortaleza y tierra de Celme (que poco antes de cesar en el cargo, en 1628, casa a su hija doña Brianda María de

¹⁷³ Aunque podríamos hablar de un cuarto ejemplo: en 1669 el corregidor don Andrés de Melgosa, caballero de la Orden de Calatrava y regidor de la ciudad de Burgos, sirve de intermediario en el matrimonio de su convecino don Vicente de Cañas Silva y Castilla -hijo de don Julián de Cañas Frías Ramírez y Silva, del Consejo de SM, oidor en la Real Chancillería de Valladolid y regidor perpetuo de Burgos, y doña María de Castilla Portugal y Zúñiga, natural de Guadalajara- con doña María de Reina Núñez Cortés y Barnuevo -hija única de don Jacinto Núñez Reina Cortés y Barnuevo, regidor perpetuo de la ciudad de Chinchilla, y doña Francisca Barnuevo y Haro (AHPAb, leg. 665-1, pp. 64 y sgts, 26-06-1669). Don Vicente es el hijo segundogénito de la familia Cañas Frías (su hermano mayor, don Luis, caballero de Santiago, regidor perpetuo de Guadalajara y heredero de los mayorazgos familiares, llega a ser marqués de Valle Cerrato: AHPAb, leg. 674-2, pág. 2, 08-01-1689), importante familia de origen burgalés que, como podemos percibir por los oficios desempeñados por su padre, se encuentran muy bien situados en la estructura administrativa de la monarquía. Don Vicente queda excluido del grueso del patrimonio familiar, pero no del prestigio y las redes de relación con las que cuenta su familia, de ahí que sea bien recibido por parte de la familia de su esposa. Por su parte, doña María de Reina, perteneciente a una familia hidalga muy bien situada económicamente, pero que hasta ese momento ha reducido la proyección de sus redes de relación (y su prestigio social) a la comarca chinchillana, es la única hija del matrimonio, y por lo tanto, heredera de los vínculos y mayorazgos de su casa, entre los cuales se encuentran las ricas heredades de Corral Rubio, Torre de Reina y Los Blancales, todos en el término jurisdiccional de la ciudad de Chinchilla. Si hemos separado este ejemplo del resto es, sobre todo, porque en este caso el corregidor, que ha sido el intermediario entre ambas familias, más que crear un vínculo social con una familia autóctona del partido, “sitúa” en éste a un individuo con el que unen relaciones sociales previas. A todas luces su interés no reside tanto en crear unos vínculos relacionales estables con las elites locales del territorio que gobierna, sino en estrechar los vínculos que ya tiene con una familia perteneciente a la oligarquía local de su ciudad de origen que, a la postre, y debido a los cargos que ocupa el pater familias de la misma, puede serle muy útil para su propia trayectoria profesional posterior (aunque bien es cierto que la desconocemos).

¹⁷⁴ AHPAb, leg. 656-1, pp. 44, 09-01-1621. Doña María Barnuevo, mujer en primeras nupcias del regidor don José de Haro Peral (en dicho matrimonio aporta una dote de 23.400 reales: AHPAb, leg. 655-7, pp. 94; 10-10-1608), pertenece a la muy influyente familia de los Barnuevo Haro: su primo hermano es el alguacil mayor perpetuo don Antonio Barnuevo Haro. El hecho de que doña María sea vecina y natural de la zona en la que don Gaspar está ejerciendo el oficio de alcalde mayor –y además, que esté emparentada con un sector de la

Oca y Ordóñez con don Juan Carrasco, alférez mayor perpetuo de la villa de Albacete, señor de Pozo Rubio y familiar del Santo Oficio¹⁷⁵), y el caso del alcalde mayor don Pedro Paz de Guzmán, regidor perpetuo de Granada (casado en 1679 con doña Ángela Barnuevo Haro de los Cobos, hija de don Salvador Antonio Barnuevo Haro, caballero de Santiago y regidor perpetuo de la ciudad de Chinchilla¹⁷⁶).

Estos tres ejemplos nos demuestran que, en ocasiones, la convergencia de intereses con ciertos sectores (o más concretamente, familias) de las elites locales del territorio superan los posibles obstáculos que pudieran suponer la eventualidad de los cargos ocupados y la carencia previa de intereses personales o familiares en la zona por parte de los agentes de la corona.

Ahora bien, estas excepciones, que rompen un modelo general bastante homogéneo en el cual predominan la casi ignorancia mutua, a nivel de creación de relaciones sociales permanentes, entre los sucesivos delegados regioes y las elites locales del territorio ¿suponen que, pese a todo, las elites locales del territorio disponían de unos niveles de distinción, poder y riqueza lo suficientemente notables como para resultar interesantes a unos individuos que, al fin y al cabo, tenían sus principales fuentes de honor y riqueza en lugares geográficamente muy alejados?

Para hallar una respuesta debemos analizar detenidamente los casos en los que se producen alianzas matrimoniales, para intentar conocer cuáles eran los capitales y calidades que disponían las familias implicadas.

El primero de los casos citados, el del licenciado don Gaspar Páez de Vergara, es, sin lugar a dudas, el menos relevante, pues a todas luces, su matrimonio con doña María Barnuevo parece responder más a una decisión personal que a una marcada estrategia de creación de vínculos relacionales entre ambas familias: los dos contrayentes son viudos y cuentan con hijos de sus matrimonios anteriores¹⁷⁷, y doña María no dispone de una familia próxima (sus padres han muerto con anterioridad a su primer matrimonio y no tiene

oligarquía local- provocará que para efectuar dicho matrimonio se tenga que pedir “*licencia por título de Su Magestad*” (idem, leg. 656-2, pp. 2; 06-01-1622).

¹⁷⁵ AHPAb, leg. 9-3, pp. 51 y sgts, 18-10-1668: testamento de doña Brianda Oca y Ordóñez.

¹⁷⁶ AHPAb, leg. 668-3, pp. 113; 16-04-1679.

¹⁷⁷ El licenciado don Gaspar Páez de Vergara estuvo casado en primeras nupcias con doña Leonor Ramírez, con la cual tuvo, al menos, a un hijo: el también licenciado don Alonso Páez de Vergara, presbítero (AHPAb, leg. 656-1, pp. 44; 09-10-1621). Por su parte, doña María Barnuevo tuvo de su primer matrimonio con el

hermanos ni sobrinos) que pueda dictar con autoridad cuál debe ser su comportamiento a seguir. De hecho, el hijo varón de este matrimonio, el licenciado don Gaspar Páez de Barnuevo, que va a seguir los pasos profesionales de su padre¹⁷⁸, no parece estar especialmente interesado ni en los parientes que todavía le quedan en la ciudad de Chinchilla¹⁷⁹, ni en las propiedades que, heredadas de su madre y de su medio hermano, don José de Haro Barnuevo, tiene en dicha población¹⁸⁰.

Los dos casos siguientes demuestran ser diametralmente opuestos a éste (en ellos impera el disciplinamiento y las estrategias familiares), y pueden ser mucho más relevantes para intentar dar respuesta a la cuestión que nos planteábamos más arriba.

En efecto: como ya indicábamos con anterioridad, el año 1628 casan doña Brianda María de Oca y Ordóñez, con don Juan Carrasco, alférez mayor perpetuo de la villa de Albacete, señor de Pozo Rubio y familiar del Santo Oficio.

Se trata de un matrimonio muy ventajoso para ambas partes: don Diego de Oca consigue casar a una de sus hijas menores¹⁸¹ con el que es, sin duda alguna, el miembro más destacado de la elite local albacetense (y a la postre, uno de los individuos más poderosos, ricos y prestigiosos de todo el corregimiento).

Por su parte, don Juan Carrasco, logra emparentar con una familia de rancia nobleza que, además, puede abrirle las puertas de la Corte, y no tanto por la influencia que pueda

regidor perpetuo de Chinchilla don José de Haro Peral, a don José de Haro y Barnuevo (Idem, leg. 656-1, pp. 44, 08-10-1621).

¹⁷⁸ Don Gaspar y doña María van a tener, al menos, dos hijos: doña Josefa y don Gaspar Páez de Barnuevo. Doña Josefa ingresa, el año 1653, en el convento dominico de Santa Ana de Chinchilla (AHPAb, leg. 659-5 pp. 80; 21-03-1653). Por su parte, don Gaspar, tras licenciarse en Derecho, logrará entrar en la estructura administrativa de la monarquía: desempeña los oficios de corregidor de Utiel en 1651, alcalde mayor de Málaga en 1662, alcalde mayor de Gradass de la Real Audiencia de Sevilla en 1678 (oficio que compagina con el de corregidor de Écija), y por último, consejero del Concejo de Hacienda el año 1700.

¹⁷⁹ De hecho, y a la muerte de su hermano de madre, don José de Haro Barnuevo, las relaciones con sus parientes Barnuevo Haro no son especialmente cordiales: el año 1662 don Gaspar entra en pleitos judiciales contra don Antonio Barnuevo Haro, primo hermano de su madre, y contra el hijo de éste, don Salvador Antonio Barnuevo Haro, por la herencia de don José de Haro (AHPAb, leg. 20-01-1662). Aunque don Gaspar gana el juicio, terminará por deshacerse de dichos bienes, vendiéndolos a los descendientes de sus oponentes.

¹⁸⁰ El año 1678 vende todos los bienes muebles y raíces que tiene en dicha ciudad a su primo (lejano, pues es nieto de don Antonio Barnuevo Haro, primo hermano de su madre) don Francisco Barnuevo Haro de los Cobos, regidor perpetuo de Chinchilla: AHPAb, leg. 668-2, pp. 3, 14-01-1678.

¹⁸¹ Teniendo en cuenta que, en la línea sucesoria de su familia, ocupaba el octavo puesto (por delante de ella estaban sus cinco hermanos varones: don Álvaro, don Alonso, don Diego, don Lorenzo y don Antonio; y sus hermanas doña Mariana y doña María), no habría sido extraño que, de no mediar don Juan Carrasco, doña Brianda habría terminado en un convento, como les ocurrió a sus dos hermanas menores, doña Josefa y doña Juana, y a dos de sus hermanos (AHN, CCSS, leg. 43257; testamento de don Diego de Oca Sarmiento, 26-12-

tener su suegro en la misma (no olvidemos que no es más que un corregidor de capa y espada), como por la que pueda tener el hermano de éste: don Álvaro de Oca Sarmiento y Zúñiga. En efecto, don Álvaro de Oca, también caballero de la Orden de Santiago y licenciado en Derecho por la Universidad de Salamanca (colegial en San Bartolomé), ha sido miembro del Consejo de Órdenes y es nombrado Oidor en la Real Chancillería de Granada durante el mandato de su hermano don Diego como corregidor de Chinchilla y Villena—de las buenas relaciones que unen a ambos hermanos nos da idea que, en su viaje hacia Granada, hace una parada en Albacete para visitar a don Diego¹⁸²-. Más tarde llegará a ser Regente del Consejo de Navarra¹⁸³. Sin duda alguna, un individuo muy influyente, cuyo patrocinio¹⁸⁴ era muy interesante para una familia como la Carrasco, que todavía no había logrado hacer valer su potencial más allá de los límites de su comarca.

Si don Juan aporta una sólida posición económica (y bien es cierto que no desmerece, en cuestiones de honor y prestigio social, a la familia de su esposa: su hidalguía es más reciente¹⁸⁵ y no cuenta con caballeros de Órdenes entre sus ancestros, pero no se trata de ningún *parvenue*), doña Brianda ofrece la posibilidad de integrarse en unas redes de relación que conectan con la Corte y las más altas instancias del entramado administrativo de la monarquía.

Con todo, se trata de dos estrategias familiares que, aunque convergen (las necesidades de una parte se ven complementadas por los “excedentes” de la otra), no son idénticas: para don Diego de Oca esta alianza matrimonial significa, sobre todo, que una de las ramas de su descendencia puede tener muchas posibilidades de mantener y reproducir la posición social

1647). No deja de ser el destino lógico para los hijos menores de un matrimonio que había tenido una descendencia tan numerosa, y cuyo grueso del patrimonio familiar se encontraba vinculado.

¹⁸² AHN, OOMM, Santiago, exp. 1598, 1650; Actos positivos: *...también conoçieron a don Alvaro de Oca, ermano de don Diego, porque estuvo en Alvaçete quando fue a ser oydor a Granada...*

¹⁸³ AHN, CCSS, leg. 43257, 1795: genealogía de don Fernando Carrasco de Oca Rocamora, vecino de Albacete. Pleito por la posesión del mayorazgo fundado por don Álvaro Oca en 1525 sobre la fortaleza y tierra de Celme.

¹⁸⁴ Don Álvaro de Oca, que no va a dejar descendencia, ejercerá un firme y dinámico patrocinio sobre sus sobrinos, hijos de su hermano don Diego de Oca. No podemos calibrar hasta qué punto pudo tener influencia en la concesión, a favor de sus sobrinos don Álvaro (1634), don Alonso (1649) y don Antonio (1661), de sendos hábitos de la Orden de Santiago, aunque no cabe duda alguna que su patrocinio fue clave para que el segundo (don Alonso de Oca), llegue a ser colegial mayor del Arzobispo de Toledo de la Universidad de Salamanca, y más tarde Consejero del Consejo de Italia (AHN, CCSS, leg. 43257, 1795). Ver a este respecto J. M. Imízcoz Beúnza: “El patrocinio familiar. Parentela, educación y promoción de las elites vasco-navarras en la Monarquía Borbónica”, en F. Chacón Jiménez y J. Hernández Franco (edits.): *Familia, poderosos y oligarquías*, Murcia, 2001, pp. 93-130.

que goza de partida (estaríamos, pues, ante una estrategia de reproducción social); para don Juan Carrasco, este matrimonio puede significar que su descendencia cuente con más posibilidades de ascender socialmente¹⁸⁶ (estrategia de promoción social).

El ejemplo de don Pedro Paz y Guzmán, regidor perpetuo de la ciudad de Granada, se presenta muy semejante a éste, aunque en este caso, la principal motivación que mueve al alcalde mayor a emparentar con la familia autóctona no parece ser tanto la buena posición económica que goza la familia de su esposa, como el prestigio social de poseen.

Como ya señalábamos en páginas anteriores, don Pedro Paz casa el año 1679 con doña Ángela Barnuevo Haro de los Cobos, hija de don Salvador Antonio Barnuevo Haro (caballero de la Orden de Santiago y regidor perpetuo de la ciudad de Chinchilla) y doña Ana María Pérez de los Cobos (hija de don Francisco Pérez de los Cobos, vecino y alcaide de la fortaleza de la villa de Jumilla¹⁸⁷). La familia Barnuevo Haro es una de las más prestigiosas, ricas e influyentes de la ciudad de Chinchilla: hidalgos de sangre, grandes propietarios de tierra y ganados (poseen, entre otras, las muy productivas heredades de El Villar, Bonete, La Galana y Cuchillos¹⁸⁸), muy bien situados en el concejo de la ciudad¹⁸⁹ y emparentados con las principales familias de la localidad. Por otro lado, cuentan con el nada desdeñable honor de que el hábito de la Orden de Santiago logrado por don Salvador

¹⁸⁵ De hecho, procede de una familia hidalga de privilegio: le es concedida, por una merced regia, a su abuelo don Pablo Carrasco en 1574 (AGS, DGT, Inventario número 5, Legajo 1, folio 21; 21-11-1574).

¹⁸⁶ Las previsiones de don Juan Carrasco se cumplirían debidamente en la persona de su hijo, don Pablo Carrasco de Oca, que obtuvo la merced de ser paje de Su Majestad, y años más tarde (1650), caballero de la Orden de Santiago (AHN, OOMM, Santiago, exp. 1598).

¹⁸⁷ Además de ser el principal cliente del marqués de Villena, señor de dicha villa (ver, A. Antolí García: *El señorío de los marqueses de Villena...*, opus cit; y S. Molina Puche: "Aproximación al estudio de la hidalguía jumillana (1600-1650)", en J. M. Cutillas de Mora (dir.): *Jumilla. Repertorio heráldico*, Murcia, 2003, pp. 255-271). El patronazgo del marqués de Villena facilitará que los hijos de don Francisco protagonicen sendos procesos de ascenso social: el primogénito, don Francisco Pérez de los Cobos, familiar del Santo Oficio, logra un hábito de la Orden de Santiago; don Nicolás, también familiar del Santo Oficio, llega a ser regidor perpetuo de la ciudad de Murcia y procurador a Cortes por ella; por último, don Salvador Pérez de los Cobos, caballero de Santiago y familiar del Santo Oficio, llegará a ser consejero de la Sala de Millones y contador Mayor de Cuentas (AHPAb, leg. 680-4 pp. 87; 26-02-1717: testamento de doña Ana María Pérez de los Cobos, hermana de los citados).

¹⁸⁸ Partición de bienes de doña Ángela Vicente, mujer de don Antonio Barnuevo Haro y abuela de la contrayente, doña Ángela Barnuevo Haro (AHPAb, leg. 716-57, pp. 1 y sgts; 20-02-1643).

¹⁸⁹ Poseen, al menos, el alguacilazgo mayor perpetuo, dos regidurías perpetuas y otras tantas escribanías (AHPAb, leg. 662-2, pp. 87; 03-04-1654). Además, tanto don Antonio como sus hijos (don Fernando y don Salvador Antonio, suegro de don Pedro de Paz) son elegidos en varias ocasiones como alcaldes ordinarios por el estado noble.

Antonio Barnuevo Haro, es el primero que se concede a un vecino y natural de la ciudad de Chinchilla¹⁹⁰.

Sin embargo, doña Ángela ni aporta una dote especialmente cuantiosa¹⁹¹, ni se encuentra especialmente bien situada en la línea sucesoria de su familia: aunque solo son tres hermanos (don Francisco, don Ramiro Antonio y ella misma), y uno de ellos (don Ramiro Antonio), ha tomado la carrera eclesiástica¹⁹², difícilmente puede optar a heredar los numerosos mayorazgos de su casa, pues su hermano mayor, don Francisco, ya dispone de descendencia masculina para sucederlo¹⁹³. Don Pedro de Paz no desposa a una rica heredera, sino a la hija de un caballero de Santiago, un honor que él no ha logrado.

Estos ejemplos denotan que el prestigio social y la situación económica de ciertas familias que conforman las elites locales del territorio pueden llegar a ser interesantes para una familia foránea con calidades semejantes. Pero también demuestra que el interés reside, sobre todo, en esos ámbitos (el social y el económico), y no tanto en el político o el relacional, que a todas luces circula en sentido contrario: no es don Diego de Oca quien pretende situar a alguno de sus hijos o clientes en un puesto del territorio, sino que es don Juan Carrasco quien tiene pretensiones por aproximarse, por medio de las redes a las que pertenece su suegro, a la fuente de honor y poder de la monarquía.

Si a nivel económico y de prestigio las elites locales del corregimiento se encuentran en una posición semejante a otras elites locales castellanas, a nivel de influencia con la Corte demuestran estar en un estadio inferior: son unas elites eminentemente regionales (en el mejor de los casos) y periféricas.

¹⁹⁰ AHN, OOMM, Santiago, Hábitos, exp. 875; 1643.

¹⁹¹ Doña Ángela Barnuevo Haro de los Cobos lleva como dote bienes valorados en 2.000 ducados (AHPAb, leg. 680-4, pp. 87; 26-02-1717: testamento de doña Ana María Pérez de los Cobos, madres de doña Ángela), una cantidad considerable, pero en modo alguno excesiva.

¹⁹² AHPAb, leg. 668-3, pp. 118; 30-08-1679: Don Ramiro Antonio, clérigo de menores órdenes, pretende ordenarse sacerdote, para lo cual su hermano don Francisco, como mayorazgo de su casa, le hace donación de una serie de bienes (un cercado de 3.000 vides en el heredamiento de Cuchillos valorado en 1.500 ducados) en usufructo para que pueda sustentarse.

¹⁹³ Casado en 1675 con doña María Tomasa Abad y Villegas, vecina de Villa Hermosa (quien aporta como dote bienes tasados en nada menos que 264.000 reales: AHPAb, leg. 670-2, pág. 31; 25-05-1675), en 1679, momento en el que casan doña Ángela y don Pedro de Paz, ya tienen por hijos a don Salvador y don Sancho Barnuevo Haro Abad (AHPAb, leg. 675-1 pp. 58 y sgts; 06-08-1695: testamento de doña María Tomasa Abad).

1.3. Listado de corregidores de Chinchilla-Villena.

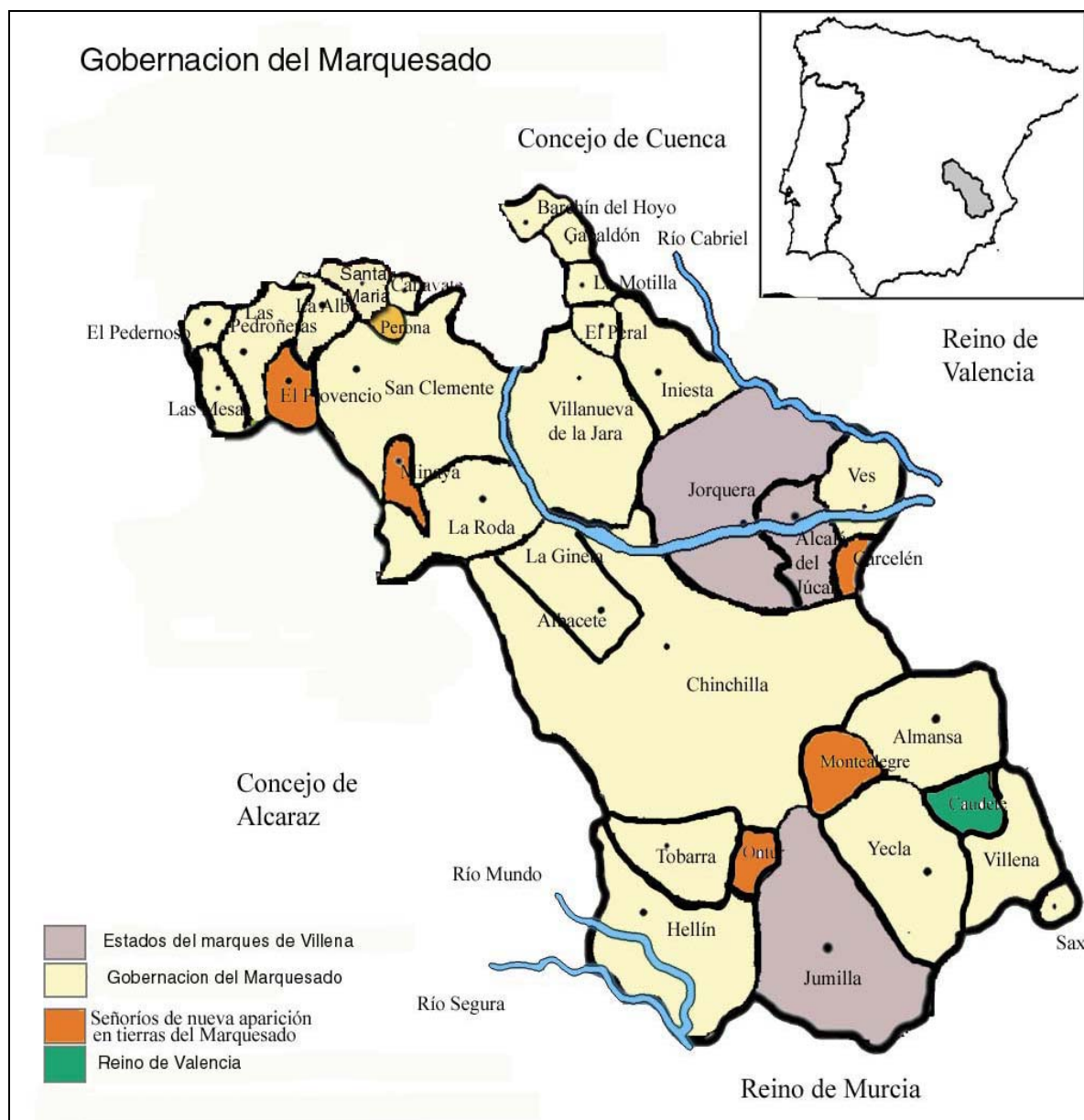
Nombramiento	Corregidor	Méritos personales y familiares
Nov. 1589	Don Jerónimo de Guzmán	
Octubre 1593	Don Diego de Contreras	Comisario de infantería, sirve en la campaña de Las Alpujarras.
1596		
Agosto 1599	Don Alonso Ramírez de Arellano	
Octubre 1601	Don Ginés de Rocamora	Regidor y procurador a Cortes de Murcia, capitán de caballos, capitán de infantería de galeras
Agosto 1605	Don Luis Manuel Gudiel	
Abril 1609	Don Gutierre Pantoja del Espinar	Regidor perpetuo de Segovia
Septi. 1611	Don Alonso Álvarez de Bohórquez Girón	Caballero de Santiago, veinticuatro de Córdoba, Alguacil mayor del Santo Oficio de Granada, corregidor de Guadix
Junio 1615	Don Fernando Ruiz de Alarcón	
Marzo 1619	Don Diego Castrillo y Guzmán	Caballero de Montesa, regidor perpetuo de Talavera de la Reina. Sirve en las campañas de Portugal, Lombardía y Perpiñán, y en las galeras reales.
Diciembre 1622	Don Diego de Oca Sarmiento y Zúñiga	Caballero de Santiago, señor del castillo y tierra de Celme
Julio 1628	Don Juan de Vera Almerox	Regidor y procurador a Cortes por Valladolid
Marzo 1633	Don Fernando Vallejo Pantoja	Caballero de Santiago, regidor de Madrid y procurador a Cortes, caballero de la Reina, Gentilhombre de Cámara de S. M., capitán de milicias de Madrid.
Diciem. 1636	Don Alonso de Navarra y Cárcamo	Caballero de Calatrava. Más tarde ocupa el corregimiento de Jaén.
Febrero 1640	Don Antonio de Lugo Ribera Guzmán	Caballero de Santiago
Diciembre 1643	Don Mendo Gómez de Ledesma y Guzmán	Caballero de Santiago, capitán de caballos, natural de Ciudad Rodrigo. Sirve en Fuenterrabía y en el batallón de caballeros de Órdenes.
Dic. 1646	Don Juan Duque de Estrada	
Marzo 1650	Don Diego Lasso de Castilla	No acepta
Junio 1651	Don Alonso Inclán y Valdés	
Sept. 1654	Don Pedro de Vesga Contreras	No acepta
Octubre 1654	Don Pedro de Bárcena	
Marzo 1658	Don Baltasar Nieto de Trejo	Caballero de Alcántara
Julio 1661	Don Pedro de la Quadra Ramírez	Regidor perpetuo de Toledo, procurador a Cortes.
Marzo 1665	Don Bartolomé Morales	
Julio 1668	Don Andrés de Melgosa	Caballero de Alcántara, regidor de Burgos. Es destituido.
Febrero 1671	Don Juan Ximénez de Montalvo y Saravia	Alcalde de hijosdalgo de la Real Chancillería de Granada. Alcalde de Casa y Corte.
Marzo 1678	Don Manuel de Tordesillas Herrera Morales	Caballero de Santiago
Marzo 1681	Don José Carrillo de Toledo	Caballero de Santiago, Gentilhombre de la Boca de Su Majestad, señor de las villas de La Parra y Valdeoso, regidor perpetuo de la ciudad de Cuenca.
Mayo 1684	Don Manuel de Tordesillas	
Junio 1686	Don Pablo Diamante	Anterior corregidor del partido de Utiel y Requena

1.4. Mapas.

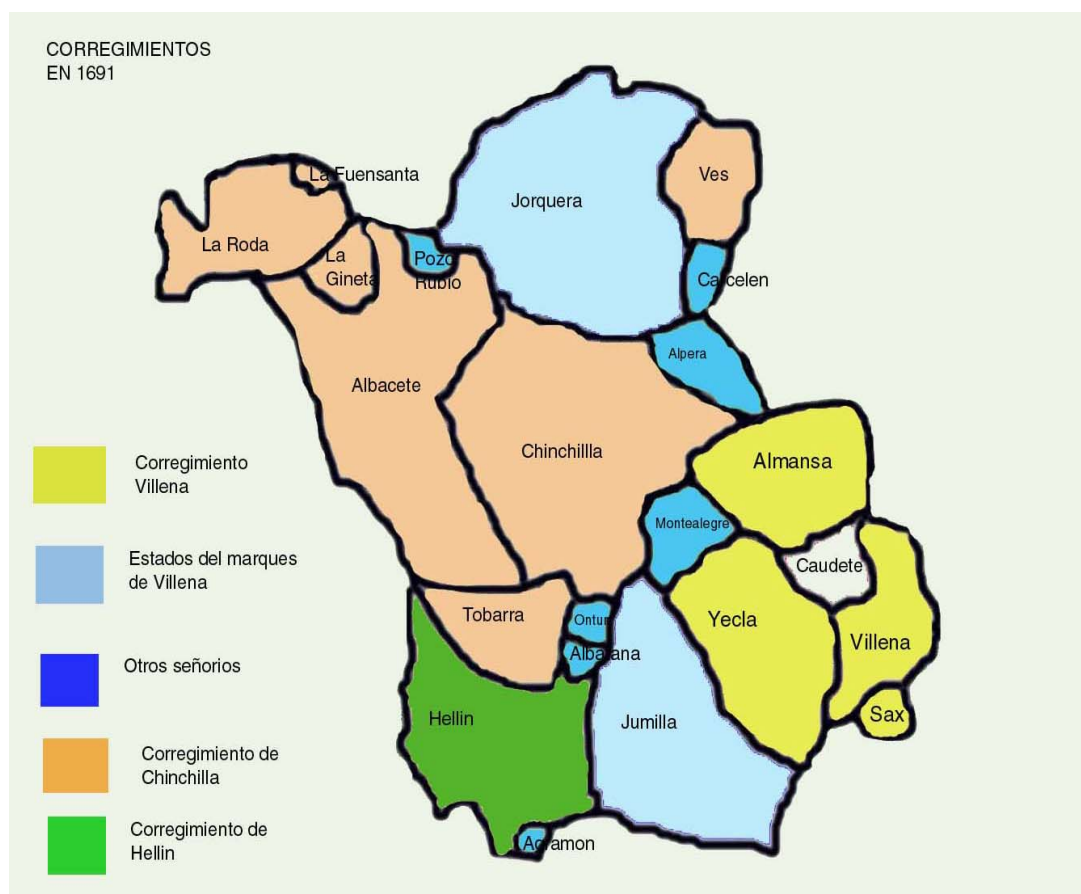
a. Gobernación del Marquesado y Reino de Murcia: 1586.



b. Gobernación del marquesado: 1480-1586.



c. Corregimientos en 1691.



CAPITULO II.

Riqueza, poder y prestigio: los rasgos definatorios de una elite local.



2.1. Definición del concepto elite local.

En un artículo reciente, el historiador francés Gérard Noiriel¹⁹⁴ realiza una interesante reflexión sobre las causas que, a su entender, han provocado la tan debatida (y todavía no resuelta) “crisis” en la que se encuentra inmersa la disciplina histórica¹⁹⁵. Según este autor, el problema no radica tanto en el fracaso de los grandes modelos teóricos de los años 1960-1970 (“marxismo”, “estructuralismo”...) y de las corrientes surgidas con posterioridad (“postestructuralismo”, “deconstrucción”, “hermeneútica”...), como en el hecho de que, pese a los múltiples esfuerzos de los historiadores interesados en la epistemología, la historia no ha sido capaz de crear una cultura teórica propia que le permita no tener que depender de las ciencias sociales o de la filosofía.

Como no podía ser de otra manera, Gérard Noiriel aboga por hacer de la historia una disciplina autónoma, capaz de plantearse sus propias preguntas. Evidentemente, esto no significa que los historiadores deban ignorar y dar la espalda a otras disciplinas como la antropología, la sociología o la propia filosofía¹⁹⁶, sino que, aunque adopten las aportaciones que puedan ofrecer éstas, deben elaborar un saber propio, autónomo, con unas herramientas metodológicas y conceptuales identificables y privativas.

No hay duda alguna de que se trata de una necesidad acuciante, pero tampoco hay duda de que, actualmente, la historia continua siendo deudora (e incluso dependiente) de las ciencias sociales y, sobre todo, de la filosofía. De hecho, una de las tendencias historiográficas que más ha hecho por crear esa cultura teórica propia de la que, en opinión de Noiriel, carece el saber histórico –nos referimos a la “historia de los conceptos” o “Begriffsgeschichte” -, se desarrolla inicialmente como una disciplina de la filosofía, dirigida al análisis de los conceptos de la historia de la filosofía¹⁹⁷.

¹⁹⁴ G. Noiriel: “Historia: por una reflexión pragmatista”, en M. Cruz Romeo e I. Saz (edit.): *El siglo XX. Historiografía e Historia*, Valencia, 2002, pp. 11-28.

¹⁹⁵ Ver a este respecto, el controvertido libro de F. Fukuyama: *El fin de la historia y el último hombre*, Barcelona, 1992.

¹⁹⁶ El propio Noiriel afirma, a título personal, que ha consagrado “mucho tiempo y energía a que la historia se abra más a la filosofía y las ciencias sociales”, *ibidem*, pág. 11.

¹⁹⁷ J. Abellán: “<Historia de los conceptos> (*Begriffsgeschichte*) e historia social. A propósito del diccionario *Geschichtliche Grundbegriffe*”, en S. Castillo (coord.): *La Historia social en España. Actualidad y perspectivas*, Madrid, 1991, pp. 47-64. Ver también M. Richter: “Begriffsgeschichte and the History of Ideas”, *Journal of the History of Ideas*, núm. 48 (1987), pp. 247-263.

No obstante, y sobre todo gracias a la labor de historiadores que, como Reinhart Koselleck, han cultivado la historia de los conceptos¹⁹⁸, se ha avanzado mucho, desde mediados de los años sesenta, en la creación de un bagaje conceptual -y también metodológico- propio de la disciplina histórica.

La gran aportación de la *Begriffsgeschichte* es la de haber hecho reflexionar a los historiadores sobre la necesidad de utilizar debida y conscientemente los conceptos con los que trabaja para definir y describir una realidad histórica. La historia conceptual defiende que la realidad social del pasado sólo puede describirse adecuadamente cuando los historiadores logran recuperar las significaciones de los conceptos empleados durante el período histórico investigado¹⁹⁹. La historia no puede prescindir de una delimitación conceptual de la época, es preciso un estudio sincrónico de los conceptos combinado con un principio diacrónico que siga la sucesión de los significados de las palabras y permita así una traducción a nuestra comprensión actual²⁰⁰.

Es decir, el historiador, a fin de poder describir y analizar las situaciones del pasado, puede decidirse por seguir dos caminos distintos: por un lado, puede intentar “traducir” los conceptos utilizados en el momento histórico estudiado, preparándolos para la investigación (dándoles un sentido que pueda ser comprendido en la actualidad) o, por el contrario, puede examinar las definiciones actuales y determinar si son válidas para explicar la realidad histórica analizada²⁰¹.

De esta manera, y volviendo a la denuncia realizada por Noiriel, el historiador no debe preocuparse por la procedencia de la terminología utilizada (no importa que provenga de la filosofía, las ciencias sociales o del propio discurso de la época estudiada), sino por vislumbrar si el concepto que utiliza es válido para aplicarlo al análisis y reconstrucción de la etapa histórica estudiada, y si es, al mismo tiempo, suficientemente comprensible y significativo²⁰². Para ello, debe dotarlo de contenido, o lo que es lo mismo, definir

¹⁹⁸ Sobre el trabajo de este autor, nos remitimos a dos de sus obras traducidas al castellano: *Histórica y hermeneútica*, Barcelona, 1996; e *historia/Historia*, Madrid, 2004. En este último trabajo (el título responde a que, en alemán, se diferencia entre la historia acontecida –*Geschichte*- y ciencia histórica –*Historie*), Koselleck realiza una muy interesante reflexión sobre los orígenes y evolución de la disciplina histórica.

¹⁹⁹ J. Abellán: “<Historia de los conceptos>...”, opus cit, pág. 48.

²⁰⁰ A. Gómez Ramos: “Koselleck y la *Begriffsgeschichte*. Cuando el lenguaje se corta con la Historia”, introducción a R. Koselleck: *historia/Historia*, opus cit, pp. 9-23, para la cita pág. 16.

²⁰¹ J. Abellán: “<Historia de los conceptos>...”, opus cit, pág. 52.

²⁰² A este respecto, la afirmación de Maravall resulta muy clara y contundente: “...yo no estoy con quienes, al ocuparse de términos como este de elite o como el de “revolución”, etc., se niegan a emplearlos en los

exactamente a qué se está refiriendo cuando lo utiliza y a qué realidades históricas (desde una perspectiva empírica) representa y caracteriza²⁰³.

Ahora bien, siguiendo esta, en apariencia, sencilla premisa, en este apartado del trabajo debemos intentar dotar de contenido a un concepto básico para el mismo como es el de “elite local”, lo que es tanto como explicar a qué nos estamos refiriendo concretamente cuando hacemos uso de dicho término, qué realidad social intentamos reconstruir y analizar.

A grandes rasgos, por “elite local” entendemos al reducido segmento social que, por su elevado potencial económico, su capacidad de influencia en la comunidad (y no sólo a nivel institucional²⁰⁴) y su reconocido²⁰⁵ prestigio (que no se reduce al que otorga la pertenencia al estamento privilegiado), ocupa el vértice de la sociedad en el microespacio local²⁰⁶, y que merced a la naturaleza de los capitales que detenta (materiales e inmateriales²⁰⁷, económicos y simbólicos), y de las relaciones sociales²⁰⁸ que traza, logra mantener su

siglos XVI y XVII, porque no se hallaban usados en el sentido político moderno. Creo que podemos servirnos de un término de hoy, con tal que su contenido de significación exista, en un grado de aproximación que nuestros métodos de observación histórica nos permitan apreciar. En tales casos, vocablo significativo y contenido real significado se corresponden sensiblemente, por tanto, suficientemente” (J. A. Maravall: *Poder, honor y elites en el siglo XVII*, Madrid, 1979, pág. 152)

²⁰³ Es cierto que, debido a esa ausencia de una cultura teórica bien delimitada a la que anteriormente hacíamos referencia, se tiende a realizar una continua redefinición de los conceptos, de la terminología utilizada en el discurso histórico, pero también es cierto que, en una disciplina dedicada a estudiar las permanencias y el cambio a lo largo del tiempo, esta continua “reescritura de la historia” (R. Koselleck: *historia/Historia*, opus cit, pág. 121), se hace necesaria y enriquece las perspectivas de la reconstrucción del pasado.

²⁰⁴ P. L. Lorenzo Cadarso: “Luchas políticas y refeudalización en Logroño en los siglos XVI y XVII”, *Historia Social*, núm. 5, 1989, pp. 3-23. Este autor es uno de los primeros en utilizar y definir el concepto de elite local: tomando como base la definición que Maravall hace de las “elites de poder”, las circunscribe al ámbito municipal y las dota de nuevos elementos y componentes. Tal vez su mayor aportación es que, en su definición, incluye dentro del grupo elitista local a ciertos “grupos de presión” y “grupos de interés” maravalianos: individuos que, pese a no formar parte del concejo, también disponen de ciertas cotas de influencia, por medios informales, en la comunidad local.

²⁰⁵ “Les élites ne peuvent être perçues comme telles que si leur supériorité est admise par le plus grand nombre comme juste et raisonnable” (A. Jouanna: “Des <gros et gras> aux <gens d’honneur>”, en G. Chaussinand-Nogaret (dir.): *Histoire des élites en France du XVIe au XXe siècle*, París, 1991, pp. 17-143, pág. 85).

²⁰⁶ De manera muy semejante describe da Cruz Coelho a las “elites municipales” portuguesas: “je dirai que ce sont normalement les plus riches, les plus doués de prestige ou d’influence, ceux qui vont atteindre le pouvoir dans les villes ou bourgs” (M. H. da Cruz Coelho: “Les élites municipales”, *Anais. Serie História*, nº II, 1995, pp. 51-55).

²⁰⁷ En el sentido que le otorga G. Levi: *La herencia inmaterial. La historia de un exorcista piamontés del siglo XVII*, Madrid, 1990.

²⁰⁸ Unas relaciones sociales que no se reducen a los vínculos horizontales que puedan crearse en el seno del grupo de familias preeminentes y dominantes (lazos de parentesco, amistad, endogamia matrimonial y profesional...), sino también a vínculos verticales (en particular la relación de patronazgo-clientela), que permiten conectar a los poderosos con las capas inferiores de la sociedad (J. M. Imízcoz Beúnza:

preeminencia social y su dominio en la localidad de manera continuada y duradera²⁰⁹ – independientemente de que pueda haber variaciones en su composición interna²¹⁰ – a lo largo de todo el Antiguo Régimen²¹¹.

Se trata de un concepto restrictivo: la elite local no la conforman todos aquellos que disponen de una posición económica holgada, todos aquellos que disponen de cierta cuota de poder, influencia y mando, y todos aquellos que gozan de prestigio, sino el reducido grupo de familias que aglutinan en sus manos influencia, riqueza y prestigio²¹². Un reducido número de familias que, por otra parte, disponen de “conciencia de grupo²¹³”, además de un comportamiento similar y diferenciado del común de la población, por medio del cual intentan justificar y manifestar su posición social preeminente.

“Comunidad, red social y elites. Un análisis de la vertebración social en el Antiguo Régimen”, en J. M. Imízcoz Beúnza (direct): *Elites, poder y red social. Las elites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*, Vitoria, 1996, pp. 13-50.

²⁰⁹ Pues, como ha señalado J. P. Zúñiga en su trabajo sobre la sociedad de Santiago de Chile en el siglo XVII (*Espagnols d'outre-mer. Émigration, métissage et reproduction sociale à Santiago du Chili, au XVIIe siècle*, EHESS, París, 2002): “nous avons employé jusqu'ici le terme d'élite pour désigner d'une manière très générale les couches privilégiées de la société coloniale. Utile car il constitue une sorte de raccourci sémantique, le terme se borne cependant au constant totalement statique de l'existence d'une minorité s'étant arrogé un rôle hégémonique sur l'ensemble de la société” (pág. 243).

²¹⁰ Evidentemente, se trata de una definición en la que tratamos de señalar cuáles son las características de un grupo social que, en modo alguno, debe ser tomado como rígido e inamovible: los requisitos para considerar que un individuo o una familia forman parte de una elite local dada son, a nuestro parecer, los citados, lo cual no significa que dentro del grupo no se puedan producir procesos de movilidad social tanto ascendentes como descendentes que puedan variar su composición interna.

²¹¹ Con ello no pretendemos afirmar que las elites locales desaparezcan con el Antiguo Régimen, pero sí que varían algunas de sus características definitorias, por lo que, para épocas históricas posteriores, debería redefinirse este concepto. Así por ejemplo, para la etapa liberal (ver, por ejemplo, los trabajos de J. Cruz Valenciano: *Los notables de Madrid. Las bases sociales de la revolución liberal española*, Madrid, 2000; y J. Pro Ruiz: “Las elites de la España Liberal: clases y redes en la definición del espacio social (1808-1931)”, *Historia Social*, núm. 21, 1995, pp. 47-69) el prestigio continua siendo uno de los elementos que caracterizan a las elites locales, pero tiene un menor peso que en la Edad Moderna, y son otros los medios (ha desaparecido la diferenciación legal del grupo privilegiado) que lo confieren. Un buen ejemplo de la necesidad de redefinir el concepto de elite nos lo ofrece el libro dirigido por Guy Chaussinand-Nogaret sobre las elites francesas (*Histoire des élites en France...*, opus cit): los capítulos dedicados al grupo elitista del Antiguo Régimen (A. Jouanna: “Des <gros et gras> aux <gens d'honneur>”, ibidem, pp. 17-143; y J. M. Constant: “Absolutisme et modernité”, ibidem, pp. 145-215) centran el estudio en la nobleza, mientras que los dedicados a los siglos XIX y XX (G. Chaussinand-Nogaret: “De l'aristocratie aux élites”, ibidem, pp. 217-317; y C. Durandin: “Entre tradition et aventure”, ibidem, pp. 319-451) contemplan otros grupos sociales.

²¹² Como señala Maravall: “No creo que haya que especializar el campo de actuación de una elite o el fundamento de su fuerza –rango social, riqueza, poder político...-sino que motivaciones de diferente naturaleza (política, económica, militar, religiosa, etc.) se superponen y actúan coaligadamente, cualquiera que sea la procedencia de los agentes” (*Poder, honor y elites...*, opus cit, pág. 157).

²¹³ Siguiendo la terminología utilizada por W. Reinhard: “Las elites del poder, los funcionarios del Estado, las clases gobernantes y el crecimiento del poder del Estado”, en W. Reinhard (coord.): *Las elites del poder...*, opus cit, pp. 15-35, pág. 21.

Es cierto que, en la época estudiada, los tres elementos citados suelen aparecer de manera conjunta (como señala I. Atienza, en las sociedades estamentales se confirma la máxima de “eres poderoso, luego eres rico²¹⁴”), ya que éstos se interrelacionan y complementan perfectamente: la riqueza es la que permite mantener un modo de vida distinguido y acceder o adquirir los puestos y cargos de poder; la influencia social facilita la defensa y/o aumento de las bases patrimoniales y otorga notoriedad; y con el prestigio, que puede ser una plataforma para acceder al poder²¹⁵, se justifica tanto la posición de dominio²¹⁶ como la posesión de los medios de producción²¹⁷.

No obstante, esta confluencia no siempre es posible: en Yecla tenemos un ejemplo muy claro. A comienzos del siglo XVII se asienta en la villa un hidalgo procedente de Oñate: don Francisco de Yarza Olazarán. Su condición noble en una villa en la que no existen familias hidalgas autóctonas le permite, por un lado, ocupar casi de manera ininterrumpida los oficios de justicia reservados al estamento privilegiado (las alcaldías ordinaria y de la Santa Hermandad), y por otro, emparentar con una de las familias más influyentes y ricas de la elite local yeclana: los Sánchez de Amaya. Esta alianza matrimonial aporta a don Francisco de Yarza una importante base patrimonial²¹⁸, pero sobre todo, la posibilidad de integrarse en una “familia de poder²¹⁹” que dispone de una red de relaciones que les permite influir (sino controlar) en numerosos ámbitos de la vida local.

²¹⁴ I. Atienza Hernández: “La nobleza en el Antiguo Régimen: clase dominante, grupo dirigente”, *Estudios de Historia Social*, 1986, núm. 36-37, pp. 465-495, pág. 466.

²¹⁵ Buen ejemplo de ello es la reserva de la mitad de oficios de justicia -las alcaldías ordinarias y de la Santa Hermandad- para el estado de los hijosdalgo: la condición noble (un elemento que concede, principalmente distinción) puede convertirse en un factor que facilita el ejercicio del poder y el mando social.

²¹⁶ Ver P. Bourdieu: “Stratégies de reproduction et modes de domination”, en *Actes de la recherche en Sciences Sociales*, nº 105, 1994, pp. 3-12, sobre todo cuando habla de las *stratégies de sociodécée*, con las cuales el grupo de poder intenta legitimar su dominación.

²¹⁷ Utilizamos en este caso un término propio de la escuela marxista, siguiendo a autores actuales como P. Sánchez León (ver, por ejemplo, “Nobleza, Estado y clientelas en el feudalismo. En los límites de la Historia social”, en S. Castillo (coord.): *La Historia social en España*, opus cit, pp. 197-216, y R. Pastor, P. Sánchez León y otros: “Baja nobleza: aproximación a la historiografía europea y propuestas para una investigación”, *Historia Social*, núm. 20, otoño 1994, pp. 23-45”) por el sentido amplio de su significado.

²¹⁸ En efecto, en 1611 don Francisco Yarza Olazarán, poco después de llegar a Yecla, casa con doña Catalina Sánchez de Amaya, hija del regidor Bartolomé Sánchez de Amaya y doña Elvira Quílez, recibiendo como dote de su esposa un rebaño de ganado lanar por valor de 500 ducados. A la muerte de Bartolomé, el matrimonio recibe como herencia una finca agrícola en el heredamiento del Pulpillo, una de las zonas más fértiles del término municipal (AHPNY, Leg. 17, Exp. 7, pp. 73 y sgts., Abril 1619).

²¹⁹ Si el aporte patrimonial de doña Catalina Sánchez de Amaya es interesante, mucho más importante van a ser las redes relacionales con las que va a contar el recién llegado noble, ya que los Amaya son una de las más influyentes familias del municipio: aúnan propiedad agrícola y ganadera, posición en el concejo, el Santo

Hidalgo, bien situado económicamente, influyente y bien relacionado, reúne en su persona los requisitos necesarios y suficientes para ser considerado como miembro destacado de la elite local yeclana. De su hijo, don José Matías de Yarza y Amaya, podemos decir otro tanto²²⁰, pero no de su nieto, don Francisco José de Yarza Olazarán y Lozano. Éste, aunque conserva la condición noble y una posición económica holgada²²¹, carece de la capacidad de influencia en la comunidad que han disfrutado sus antecesores: la supresión de la mitad de oficios a finales de la década de 1650, lo aleja de la vida municipal²²², su principal medio de influencia²²³. Puede ser considerado como un individuo prestigioso y rico, pero en modo alguno como miembro de la elite local, pues dispone de medios que le confieren distinción pero no de aquellos otros que le otorgan dominio²²⁴.

De manera que solo aquellos que disponen de los medios materiales y simbólicos necesarios para alcanzar dominio y distinción –pues esta última, en su faceta de “justificadora” de la posición social, es la que permite mantenerla y perpetuarla en el

Oficio y la Iglesia, y una enorme red de parientes que hacen de ésta una familia amplísima con contactos en todas las esferas de la vida local, ver S. Molina Puche: “Bandos y bandolerismo en la Yecla...”, opus cit.

²²⁰ Único heredero de sus padres, participa en el gobierno municipal como alcalde ordinario y de la Santa Hermandad en las décadas de 1640 y 1650 (AHMY, leg. 861, 16-01-1653: alcalde ordinario junto a Francisco Vicente Florentín), y mantiene buenas relaciones con otros miembros del grupo preeminente local, sobre todo con sus parientes los Soriano de Amaya.

²²¹ Una buena posición económica a nivel local, pero no lo suficiente como para poder crear alianzas matrimoniales con otras familias hidalgas de poblaciones vecinas: tanto don José Matías de Yarza y Amaya como su hijo don Francisco José de Yarza Olazarán y Lozano casan con mujeres pertenecientes a familias de la elite local yeclana (doña Francisca Lozano, hija del regidor perpetuo don José Lozano; y doña Juana Paula Martínez, hija del también regidor don Francisco Herrero Calvache: AHPNY, leg. 90-5, pp. 98 y sgts, 27-08-1700: información de nobleza de don José Yarza Olazarán).

²²² AHPNY, leg. 47-6, 24 de junio de 1659: mandato del corregidor don Baltasar Nieto de Trejo para que sea suprimida la reserva de la mitad de oficios de justicia para el estamento noble. Además, esta familia nunca llegó a adquirir un oficio de regidor perpetuo: hasta ese momento no les había hecho falta para participar activamente en el concejo.

²²³ Perdido prácticamente cualquier tipo de vínculo con la familia de Amaya (ni su padre ni él mismo han reforzado sus lazos con esa extensa familia), la familia Yarza no ha sabido formar una clientela propia, pero tampoco ha sabido diversificar sus ámbitos de influencia. El concejo es su principal medio de dominación, y las familias con las que han emparentado por matrimonio (los Lozano y los Herrero Calvache) no son lo suficientemente poderosos como para ofrecerles otras vías de influencia.

²²⁴ El dominio suele aportar a quien lo ejerce distinción. Por el contrario, el prestigio no tiene por qué aportar, necesariamente, poder, mando o capacidad de influencia. Buen ejemplo de ello podemos observarlo en el caso de aquellos que participan en el gobierno municipal, pues ésta es una dignidad que otorga prestigio: cuando don Marcos Enríquez de Navarra redacta su testamento, se presenta como “*cavallero profeso del Orden del Señor Santiago, patrón de las Españas, Alcaide del Castillo y fortaleza de esta villa de Almansa por su Magestad, familiar del Santo Oficio*” (AHPAb, leg. 483, pág. 55 y sgts, 16-03-1678). Es decir, el cargo municipal que ha ocupado (un oficio que dispone de voz y voto de regidor), aparece señalado como un medio de distinción de primera importancia, tan solo precedido por la condición de caballero de la principal Orden Militar castellana. Sobre la importancia de los signos distintivos del estatus, ver A. Servel: “Les signes

tiempo²²⁵-, pueden ser considerados como miembros de una elite local. La ausencia o carencia de uno de estos elementos provoca que la posición social se convierta en algo inestable o difícilmente justificable, con lo cual se hipoteca la perpetuación de la misma.

Este hecho (la necesidad de confluencia de los requisitos descritos) convierte a estas elites locales en unos grupos relativamente móviles y variables en su composición interna: las familias que constituyen el grupo elitista de una localidad pueden variar con el tiempo, dependiendo de su disposición o carencia de los medios materiales y simbólicos que les otorgan poder y distinción. Es decir, que las características definitorias de toda elite local se mantengan prácticamente invariables a lo largo del Antiguo Régimen no significa que, necesariamente, las familias que las componen también lo sean: los procesos de movilidad social (tanto los ascendentes como los descendentes) influyen en la constitución del grupo, aunque no necesariamente en sus rasgos definitorios. El caso anteriormente citado de la familia Yarza Olazarán de Yecla es buen ejemplo de ello.

En síntesis, una elite local es un reducido grupo social que, merced a la posesión de una serie de capitales de distinta naturaleza que les otorgan influencia en la comunidad, capacidad de mando y prestigio, se sitúa en el vértice de la sociedad local, independientemente de que se puedan producir variaciones entre sus componentes.

extérieurs de notabilité en Pays d'Apt aux XVIe et XVIIe siècles”, *Revue d'histoire moderne et contemporaine*, 42-2, 1995, pp. 195-218.

²²⁵ Ver a este respecto P. Bourdieu: *La distinción*, Madrid, 1991.

2.2. ¿Por qué elites? Las virtudes de un término ambivalente.

La gran ventaja de trabajar con un término flexible como es el de élite, reside en que se trata de un concepto que, por su origen – recordemos que se trata de un neologismo acuñado por la sociología como categoría analítica²²⁶ y muy pronto adoptado por la historiografía²²⁷ - nos obliga a trabajar con dimensiones²²⁸ de diversa naturaleza, lo que nos permite aproximarnos a la comprensión de los medios y vías de la jerarquización social de –en este caso- Castilla en los siglos Modernos.

En efecto, el concepto de elite (y sobre todo el de “elite del poder”), tal y como lo plantearon desde un principio autores como W. Pareto, G. Mosca o C. W. Mills, define a un grupo social²²⁹ relativamente heterogéneo que no conforma una clase, ni un estamento, ni dispone de un aparato organizado²³⁰, y que debe su posición social diferenciada y dominante a variables de distinta naturaleza: su participación e incluso monopolio del poder institucional, la posesión (y/o apropiación) de recursos económicos, el prestigio social que detenta y la pertenencia (o creación) a redes de relación. Estos “capitales” o medios de acción y reconocimiento, les permiten ejercer el dominio sobre el resto de la sociedad, y es el ejercicio del poder²³¹ el que les confiere identidad como grupo.

²²⁶ El de “elite” es un concepto acuñado, a comienzo del siglo XX, por los sociólogos italianos W. Pareto (*Escritos sociológicos*, Madrid, 1987) y G. Mosca (*La classe política*, Roma, 1975). Sus teorías sobre la existencia de una minoría dominante presente en toda sociedad que sufre mudanzas a lo largo del tiempo (la llamada “circulación de las elites”) serán retomadas y revisadas posteriormente por autores como T. Bottomore (*Minorías selectas y sociedad*, Madrid, 1965) y C. W. Mills (*La elite de poder*, México, 1975). Aunque todos ellos admiten y aceptan la existencia de ese grupo minoritario dominante y dirigente, los límites sociales, la composición interna del mismo y la terminología que utilizan para denominarlos van a ser muy distintos; ver en este sentido el trabajo de E. Freitas: “Algunas notas sobre a “teoria das elites””, *Análise Social*, vol. VIII, nº 30-31, 1970, pp. 519-527.

²²⁷ En la historiografía española, a los trabajos pioneros de J. A. Maravall (*Poder, honor y elite...*, opus cit.) y J. Amelang (*La formación de una clase dirigente: Barcelona, 1490-1714*, Barcelona, 1986), le seguirán muchos otros, a los que haremos referencia en páginas posteriores.

²²⁸ Así las designa J. Pro Ruiz: “Las elites de la España Liberal...”, opus cit, pág. 58.

²²⁹ Ver la definición de “grupo” en F. Chacón Jiménez: “Historia de grupos: parentesco, familias, clientelas, linajes”, en S. Castillo y R. Fernández (coord): *Historia social y Ciencias Sociales*, Lleida, 2001, pp. 165-183.

²³⁰ C.W. Mills: *La elite de poder*, opus cit, pp. 253-277. Ver también J. M. Maravall: *Poder, honor y elites...*, opus cit, pp. 151-160, donde defiende que las elites no son una clase, ni un estamento, ni grupos de poder o presión.

²³¹ F. J. Aranda Pérez (“Bases económicas y composición de la riqueza de una oligarquía urbana castellana en la Edad Moderna: patrimonio y rentas de los regidores y jurados de Toledo en el siglo XVII”, *Hispania*, núm. 182, LII/3, 1992, pp. 863-914) señala que la unión de influencia social y riqueza económica suele resumirse bajo el concepto económico de poder. Ver también E. Freitas: “Algunas notas sobre...”, opus cit, pág. 522.

De manera que el estudio de cualquier elite, independientemente del espacio o la escala²³² en el que ejerza su dominio (local-periférica o central-estatal²³³) o la etapa histórica en la que se manifieste²³⁴, precisa que se analice el dato económico (patrimonio y rentas), el dato político (cargos públicos y poder institucional), el dato jurídico (pertenencia o no a la nobleza) y la dimensión social (redes de relación, prestigio). Es decir, todas aquellas dimensiones que, siguiendo a autores como Joseph Pérez²³⁵, deben tenerse en cuenta a la hora de realizar cualquier estudio de estratificación social: el estatuto jurídico del grupo considerado -los privilegios que le son reconocidos-, su situación económica -la naturaleza y volumen de sus ingresos-, y su influencia en la sociedad -el poder político del que dispone, su rango y su prestigio social.

De esta forma, el uso de una categoría analítica como la de elite, que precisa de un estudio pluridimensional, nos permite aproximarnos mucho más a la jerarquización social de la época estudiada, pues no se trata de analizar a un grupo social homogéneo, definido por una sola categoría uniformizadora (como pudiera ser la jurídica, la socioprofesional, o

²³² Como muy bien ha señalado P. da Silveira e Sousa (“As elites açorianas e os espaços políticos locais na segunda metade do século XIX: algumas notas sobre os concelhos do Distrito de Angra”, *Estudos Autárquicos*, nº 6-7, 1996, pp. 243-290, pág. 252) “Hay distintos tipos de elites, diferenciables por criterios funcionales, y la escala con la que las observamos altera sus configuraciones. Cada vez que reducimos o ampliamos esta escala, estamos mudando las características económicas y sociales del grupo que constituye la elite en una sociedad dada o en cada segmento de la misma (...) Partimos de la idea de que la notabilidad local en áreas periféricas y profundamente tradicionales se constituían en torno a tres variables: las estructuras de poder, el territorio y una combinación de capitales que agregaba el control sobre el capital económico, sobre los capitales cultural y académico y sobre los capitales simbólico y social. Estamos así ante un grupo de individuos, importantes a nivel local o comarcal, pero relativamente insignificantes, y muchas veces incluso desconocidos, a nivel nacional”.

²³³ A este respecto (los diferentes espacios sobre los que actúan las elites de poder) ver la obra coordinada por W. Reinhard: *Las élites del poder y la construcción del Estado*, México, 1997. Resulta especialmente relevante el artículo de G. E. Aylmer: “Centro y localidad: la naturaleza...”, ya citado en el capítulo anterior de este trabajo.

²³⁴ Un buen ejemplo de ello nos lo proporciona P. da Silveira e Sousa, a la hora de definir las “elites periféricas” -que, a todas luces, coincidirían con nuestra “elite local”- portuguesas de la segunda mitad del siglo XIX: “son aquellas que detentan a nivel local el mayor volumen y diversidad de poder y recursos, son caracterizadas como unos agrupamientos específicos, mas o menos cerrados, con cierto grado de heterogeneidad, con comportamientos propios, que dominan o al menos monopolizan el poder, los recursos, las redes y las instituciones durante ciertos períodos temporales, en los diferentes tipos de sociedad” (*As elites perifericas. Poder, trajetórias e reprodução social dos grupos dominantes no distrito de Angra do Heroísmo: as Ilhas Terceira, São Jorge e Graciosa, 1860-1910*, tesis doctoral inédita presentada en el ICS de la Universidad de Lisboa en 1998, pág. 16).

²³⁵ J. Pérez: “La aristocracia castellana en el siglo XVI”, en VV.AA: *Nobleza y sociedad en la España Moderna*, Oviedo, 1996, pp. 53-71. También lo indica en su artículo titulado “Réflexions sur l’hidalguía”, en *Hidalgos et hidalguía dans l’Espagne des XVIe-XVIIIe siècle. Théories, pratiques et représentations*, París, 1989, pp. 11-22.

la económica²³⁶), sino de estudiar al grupo social en el que confluyen diversos requisitos o calidades, y que ocupa el vértice de una sociedad y a todos aquellos medios o variables que le permiten alcanzar y mantener esa preeminencia social.

Ahora bien, el hecho de añadirle al término “elite” el adjetivo de “local” tiene una doble función. La primera resulta muy evidente: queremos hacer patente la escala de acción y presencia del grupo al que pretendemos analizar, o lo que es lo mismo, destacar su campo de influencia y señalar los límites de su importancia. Una elite local se constituye siguiendo los mismos parámetros que una elite “regional” o “estatal” (todas ellas precisan de la unión de riqueza, influencia y prestigio), la naturaleza de los capitales que detenta son similares, y las redes de relación que trazan siguen un esquema muy semejante, sin embargo, el espacio de acción y presencia es muy diferente. Dicho de otra manera, su escala de acción es mucho más reducida. Se trata, principalmente, de una cuestión de grado: los miembros de una elite local dominan -y se diferencian socialmente- a un segmento social mucho menor (sus convecinos) que aquellos que conforman la elite regional. Los criterios definitorios pueden ser similares, pero los ámbitos de actuación son distintos.

La segunda función del adjetivo local responde a unos criterios eminentemente terminológicos y conceptuales: con este adjetivo intentamos subrayar que una “elite local” no es exactamente una “elite de poder” tal y como fue descrita por J. A. Maravall (sin lugar a dudas, el autor que más influencia ha tenido en la historiografía española interesada en el estudio de las elites).

En efecto, el concepto de elite de poder maravaliano es especialmente reduccionista: se trata de una “clase política” –en el sentido que le otorga Pareto: aquellos que controlan los designios políticos de un estado-, integrada básicamente por la nobleza titulada. No admite más poder que el político -el formalizado-, ni más prestigio que el que otorga la pertenencia al estamento noble. Para Maravall, las villas y ciudades de pequeño tamaño no alojan elites

²³⁶ J. Pro Ruiz (“Las elites de la España liberal...”, opus cit, pág. 60) señala que, tradicionalmente, se ha realizado una historia social muy reduccionista, en la cual se privilegiaba el estudio de grupos humanos definidos por criterios de homogeneidad profesional o de ingresos (los mercaderes, los regidores), unas categorías socioprofesionales con las que se delimitaba un sector de la sociedad, olvidándose prácticamente de todo aquello que los rodeaban, al tiempo que se equiparaba a todos los miembros enmarcados dentro de esas categorías, como si se tratase de piezas idénticas de un todo. El problema es que, en buena parte de los casos, dicha delimitación es una creación presentista muy limitada. Lo importante no es tanto a qué se dedica el individuo, si no a qué redes relacionales pertenece: hay que definir primero los vínculos sociales que unen a unas personas con otras, reconstruir las relaciones sociales concretas y tratar de definir su contenido, intensidad y demás características relevantes.

de poder, sino únicamente oligarquías –cuyos miembros, por otro lado, son denominados como “medianos”²³⁷–.

La elite local, aunque se restringe a la escala más básica de actuación (el municipio), contempla un mayor espectro social (no son solamente los miembros del estamento privilegiado quienes conforman el grupo elitista local) y una concepción más amplia del poder (no se restringe al estudio de los que detentan cargos de carácter político, sino que también son analizados los grupos que tienen capacidad de influencia sobre las decisiones políticas y administrativas²³⁸, y los que disponen de medios de poder no institucional²³⁹). No cabe duda que la nobleza es el sector social que goza de un mayor prestigio y honor dentro de la sociedad estamental del Antiguo Régimen –de hecho, su modo de vida es el modelo imperante entre los componentes de toda elite local-, y que, en una localidad, los miembros del regimiento son el grupo social que disponen de una mayor (o al menos, más visible y patente) capacidad de influencia, sin embargo, el prestigio no reside únicamente en el honor noble, y el poder no se circunscribe exclusivamente a la participación directa en el gobierno de la comunidad²⁴⁰.

No obstante, el concepto de “elite de poder” de Maravall y el de “elite local” comparten una idea común: el de la existencia, en las sociedades del Antiguo Régimen, de un grupo social que destaca, de manera palmaria, sobre el resto de la sociedad y logra ejercer su

²³⁷ J. M. Maravall: *Poder, honor y elites...*, opus cit, ver el capítulo “Los comienzos de la conciencia de un nuevo grupo: la clase intermedia”, pp. 251-302.

²³⁸ Nos referimos a los “grupos de presión” de J. M. Maravall (ibidem, pp. 154-155), y los “grupos de poder” de S. L. Villas Tinoco (“Oligarquías y grupos de poder en una ciudad portuaria del Antiguo Régimen”, en F. J. Aranda Pérez (coord.): *Poderes intermedios, poderes interpuestos. Sociedad y oligarquías en la España Moderna*, Cuenca, 1999, pp. 77-91). En lo referente a estos últimos, han sido definidos como “agrupaciones sociales que aparecen dotadas de una cierta capacidad de actuación o intermediación política, que devenía de su cualificación estamental como elementos jurídicamente privilegiados (alto clero, nobleza titulada). La diferencia sustancial con la oligarquía era que éstos carecían de una capacidad legislativa propia, pero su altísima consideración jurídica y social les confería un poder “de facto” (por su propio status social o por delegación regia), que podía tener un peso determinante en las decisiones corporativas” (pág. 83).

²³⁹ Por ejemplo, el cabeza de un linaje, el líder de un bando o el patrón de una clientela.

²⁴⁰ Como muy bien ha señalado F. J. Aranda Pérez (“Prosopografía y particiones de bienes: una propuesta metodológica para el estudio de las oligarquías urbanas castellanas en la Edad Moderna”; *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 12, 1991, pp. 259-276), no cabe duda que los grupos o agrupaciones sociales que constituyen una oligarquía local son, estrictamente, los cargos municipales con responsabilidad política. No obstante para acercarnos de una manera estrecha a la realidad sociopolítica urbana debemos ampliar lo más posible la esfera: a la hora de repartir y ejercer el poder local hay que añadir otros grupos y personas de indudable prestigio e influencia social, económica e incluso administrativa (los caballeros de órdenes militares, personas pertenecientes a la estructura del Santo Oficio, grandes mercaderes, comerciantes y hombres de negocios, miembros altamente cualificados de profesiones letradas, o en general liberales, como funcionarios de la Corona, escribanos del número, abogados, procuradores, médicos, etc.)

dominio sobre ésta. Puede que en ambos conceptos no coincidan ni la escala de análisis, ni los sectores sociales que las conforman, ni los medios de diferenciación y dominio, pero sí que comparten la aceptación de la existencia de un grupo social preeminente que ocupa la cima de la pirámide social.

Por otra parte, si utilizamos un término actual como el de elite se debe, principalmente, al hecho de que, en la etapa estudiada, no existía una denominación concreta y exacta para definir a un grupo social preeminente como el que nos ocupa. Pasemos a analizar este extremo.

2.2.1. Principales, poderosos, hijosdalgo... Las limitaciones de la terminología de la época.

Siempre que nos es posible, hacemos uso de los términos que nos ofrecen las fuentes para elaborar nuestro análisis histórico. Por término general, éstos suelen ser lo suficientemente claros y precisos como para ser utilizados con garantías por el historiador.

No obstante, en algunas ocasiones –y la que nos ocupa es una de ellas-, resulta muy difícil adoptar un término utilizado en la etapa histórica estudiada, principalmente por el hecho de que la terminología empleada no se adapta debidamente a las necesidades del análisis historiográfico.

En efecto, el discurso utilizado durante todo el Antiguo Régimen hace uso de una serie de términos que denotan la existencia de unos grupos sociales (y empleamos el plural de manera intencionada), corporaciones y estamentos que destacan, se diferencian del común de la población por distintos motivos²⁴¹ (pertenencia al estamento noble, potencial económico, participación en instituciones de poder...). No obstante, esos términos suelen subrayar e incidir en sólo uno de esos medios diferenciales, pero no en el conjunto de los mismos.

El discurso empleado en la época nos habla de “principales”, de “poderosos”, “nobles hijosdalgo”, “hombres ricos”..., lo que nos permite constatar la marcada jerarquización interna de la sociedad castellana del Antiguo Régimen y los patrones que marcan dicha jerarquización (respectivamente, prestigio, poder, nobleza y riqueza). Sin embargo, todos

²⁴¹ Ver a este respecto I. A. A. Thompson: “Hidalgo and pechero: the language of “estates” and “classes” in early-modern Castile” en P. J. Corfield (edit.): *Language, History and Class*, Oxford, 1991, pp. 53-78.

esos términos, que denotan realidades sociales concretas que en muchos casos se aproximan –y si descendemos hasta la casuística, pueden incluso coincidir– con el grupo social que nos ocupa, ciertamente son más restrictivos y parciales que éste, pues recalcan la posesión de uno de esos elementos diferenciales (al fin y al cabo, se trata de categorías uniformizadoras y homogeneizantes), pero deja de lado al resto.

Veamos un ejemplo muy gráfico: el año 1631, en la heredad de Minateda, sita en el término municipal de la villa de Hellín, el regidor perpetuo don Diego Valcárcel Guevara ataca con una daga a don Francisco Fernández de Valcárcel, quien se libra de morir acuchillado gracias a la rápida actuación de varios campesinos que se encontraban trabajando en parcelas próximas. Don Francisco Fernández de Valcárcel denuncia a su agresor, y en el poder notarial que manda redactar aparecen varios de los términos antes señalados. Don Francisco se define como “hombre principal y honrado hijodalgo”, mientras que su atacante, don Diego Valcárcel Guevara, es denominado como “hombre poderoso como tal regidor²⁴²”.

Los dos individuos pertenecen a la elite local hellinense: ambos son hidalgos²⁴³ pertenecientes al linaje de los Valcárcel²⁴⁴ –uno de los más antiguos, reconocidos y reputados de toda la comarca–; disponen de un más que considerable potencial económico (son propietarios de tierras, aguas y ganado); participan o han participado como regidores en el gobierno del municipio²⁴⁵; están bien relacionados con el resto de componentes de la

²⁴² AHPAb, leg. 746-1, pág. 571, 20-07-1631, poder notarial.

²⁴³ Don Diego Valcárcel Guevara aparece en el listado de hidalgos confeccionado, en el marco del llamamiento de hidalgos de 1640, por el corregidor don Alonso de Navarra y Cárcamo en 1641 (ver A. Domínguez Ortiz: “La movilización de la nobleza castellana en 1640”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 25, 1955, pp. 799-824; para el caso del Reino de Murcia ver J. Hernández Franco y S. Molina Puche: “El retraining militar de la nobleza castellana con motivo de la guerra franco-española (1635-1648). El ejemplo contrapuesto del Reino de Murcia”, *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 29, 2004, pp. 111-130). En éste se indica que es de 49 años de edad, es regidor de la villa de Hellín y tiene ocho hijos (AHPAb, SM, leg. 542, 26-01-1641). Don Francisco no aparece alistado en ese momento porque dos años antes, en 1639, ha logrado que el mismo corregidor le de por excusado en atención a su edad (en esos momentos tiene 68 años), a estar enfermo e impedido y, sobre todo, a que ha servido al monarca con una sustanciosa cantidad de dinero (AHPAb, leg. 763-1, pp. 73, 17-04-1639).

²⁴⁴ Tanto don Diego Valcárcel Guevara como don Francisco Fernández de Valcárcel piden ser enterrados en la capilla de los Valcárcel de la iglesia parroquial de Hellín (AHPAb, leg. 751-1, pág. 31; 23-01-1635; y AHPAb, leg. 770-1, pp. 134; 13-03-1667).

²⁴⁵ El oficio de regidor perpetuo de la villa de Hellín que ejerce don Diego Valcárcel Guevara es suyo propio (AHPAb, leg. 769-1, pp. 206, 20-04-1666: don Diego se lo cede a su hijo primogénito don Francisco Valcárcel Guevara). Don Francisco Fernández de Valcárcel ha sido alcalde ordinario por el estado noble y regidor perpetuo de la villa de Hellín en años anteriores (AHPAb, leg. 751-1, pág. 31; 23-01-1635).

elite local²⁴⁶; poseen bienes de carácter simbólico y diferencial (esclavos, vínculos y mayorazgos²⁴⁷, caballos, son servidos por criados...). Es decir, ambos acumulan poder, prestigio, riqueza y redes de relación.

Sin embargo, don Francisco marca muy bien las diferencias en la terminología utilizada para definirse tanto él como su contrincante: para describirse a él mismo usa unos términos en los que se acentúa su pertenencia al estamento noble (hijodalgo) y el prestigio y reconocimiento social que goza en la villa (principal); de su oponente destaca exclusivamente su pertenencia al concejo, y por tanto, su capacidad de mando (poderoso).

La terminología de la época es muy concreta, pero es claramente parcial: sirve para destacar un medio diferencial, pero no el conjunto de vías que otorgan preeminencia social.

Analicemos los dos términos utilizados por don Francisco Fernández de Valcárcel: “principal” y “poderoso”.

Cuando se hace referencia al término “principal” suele hacerse en contextos en los que se pretende ensalzar el reconocimiento social de un individuo, la antigüedad de una familia, su respetabilidad y credibilidad, en resumidas cuentas, su prestigio (que no necesariamente tiene por qué residir en la pertenencia al estamento privilegiado ni en su participación en las instituciones de poder²⁴⁸). En este sentido, todo individuo o familia que conforma una elite local debe ser considerada como “principal”, pues disponer de prestigio es un requisito indispensable para formar parte de dicho grupo elitista. Sin embargo, no todas las familias

²⁴⁶ Don Francisco Fernández de Valcárcel está emparentado con la muy influyente familia Rodríguez de Vera, al casar, en segundas nupcias, con doña Catalina de Vera (AHPAb, leg. 751-1, pág. 27; 23-01-1635); por su parte, don Diego Valcárcel Guevara está emparentado con los López de Guevara (también hidalgos bien situados económicamente) por su matrimonio con doña Isabel Valcárcel Guevara, y con los Valcárcel Soto (una noble familia de regidores), al casar a su hija doña Juana Valcárcel Guevara con don Juan Valcárcel Soto (AHPAb, leg. 770-1, pp. 134; 13-03-1667).

²⁴⁷ Don Francisco Fernández de Valcárcel posee, al menos, dos vínculos: uno fundado por su padre don Lorenzo Fernández de Valcárcel y otro fundado por su hermana, doña María de Valcárcel (AHPAb, leg. 762-4, pág. 121, 16-05-1637), además, cuando casa con doña Catalina de Vera, ella lleva como dote, entre otros bienes, una esclava (AHPAb, leg. leg. 751-1, pág. 35). Por su parte, don Diego Valcárcel Guevara es poseedor de cuatro vínculos, fundados por su tía doña María de Valcárcel; su tío don Rodrigo Valcárcel Guevara, don Diego López de Valcárcel, su abuelo; y Juana Fernández de Tordesillas, su tía abuela (AHPAb, leg. 770-1, pp. 134; 13-03-1667)

²⁴⁸ El año 1700 el vecino de Yecla don José de Yarza Olazarán y Lozano presenta la información de hidalguía que, a comienzos del siglo XVII, mandó redactar su bisabuelo don Francisco de Yarza Olazarán. En la misma participaron como testigos don Pedro Pérez de Amaya, Bartolomé Navarro y Francisco Ortuño Vicente, tres individuos que son denominados como pertenecientes a “...*las principales familias de esta villa...*” (AHPNY, SY, leg. 90-5, pp. 98 y sgts, 27-08-1700). Ninguno de ellos pertenece al estamento noble, y tan sólo los dos primeros han participado en el gobierno de la villa como regidores o alcaldes ordinarios. Son “principales” porque cuentan con reconocimiento social y credibilidad: “...*a sus dichos y deposiciones siempre se les dió entera fee y crédito en juicio y fuera de él...*”

“principales” pertenecen a la elite local: aquellas que disponen de prestigio, reconocimiento social (“pública voz y fama”), credibilidad e incluso cierto peso moral sobre el resto de la comunidad local, si carecen de medios materiales y no tienen capacidad de influencia en la comunidad (el ejemplo más claro sería el de los hidalgos pobres alejados de la vida municipal), difícilmente podrían ser incluido en el grupo preeminente local²⁴⁹. De ahí que hayamos desestimado el uso de “principales” para designar al grupo social que nos ocupa: hacerlo habría supuesto que el prestigio es el principal rasgo distintivo del grupo, cuando realmente no es así, pues se trata de un requisito necesario pero no suficiente.

Un caso semejante ocurre con el término “poderosos”. Cuando la documentación de la época define a un individuo como “poderoso” se refiere, exclusivamente, a alguien que ejerce directa y personalmente un oficio de responsabilidad pública (sobre todo las encuadradas en el regimiento). Los “poderosos”, en el siglo XVII, son el reducido segmento social que participa directamente en el gobierno de la comunidad desde puestos institucionales: son la oligarquía²⁵⁰ en sentido estricto, el “gobierno de unos pocos”, un grupo social que disfruta de una altísima cuota de influencia social, pues detenta la capacidad política en el nivel ciudadano²⁵¹.

Buen ejemplo de ello lo encontramos en la villa de Hellín: el año 1702, el estanquero de la renta de tabacos de dicha villa, Diego Sánchez Ortigosa, interpone un pleito contra don Jerónimo José Rodríguez de Vera, teniente de alguacil mayor. Don Jerónimo José ha obligado al estanquero a vender tabaco procedente “...de bastardas fábricas y extranjeras, de por mayor y vendiendolo publicamente así a conventos eclesiásticos como seculares...” y para ello ha contado “...con el valimiento de tal ministro y poderoso en la Republica...”²⁵². Si don Jerónimo José Rodríguez de Vera es considerado como “poderoso” en este documento, no se debe a que pertenezca a la muy influyente, bien relacionada y rica familia

²⁴⁹ Los “principales” estarían más cercanos a las “celebridades” de C. W. Mills (*La elite de poder*, opus cit, pp. 74-94), y a las “elites carismáticas, simbólicas e ideológicas” de F. M. Burgos Esteban (*Los lazos del poder. Obligaciones y parentescos en una elite local castellana en los siglos XVI y XVII*, Valladolid, 1994, pp. 68-69), que a las elites locales propiamente dichas.

²⁵⁰ Es un uso restrictivo del concepto “oligarquía”, pues lo reduce a lo que C. W. Mills ha designado como “líderes políticos” (*La elite de poder*, opus cit, pp. 214-228), T. Bottomore “clase política” (*Minorías selectas...*, opus cit) y Maravall “elite política” (*Poder, honor y elites...*, opus cit, pág. 159).

²⁵¹ S. L. Villas Tinoco: “Oligarquías y grupos de poder...”, opus cit, pág. 84.

²⁵² AHPAb, leg. 796-3, pág. 121; 27-05-1702.

Rodríguez de Vera Gamarra²⁵³, sino por la única razón de pertenecer al concejo, aunque sea de manera muy restringida (recordemos que se trata tan sólo del teniente de un oficio concejil, aquel que ocupa el cargo únicamente en ausencia de su titular).

El uso que de este término se hace en la época es especialmente restrictivo: el poderoso es quien desempeña el oficio (y únicamente mientras lo ejerce) y no quien lo tiene en propiedad; y todo aquel que dispone de otros medios informales de dominación²⁵⁴ no es considerado como “poderoso”, o al menos no es denominado de esta manera²⁵⁵.

Este término, con el sentido que le otorga la documentación de la época, puede resultar muy útil para designar a la oligarquía local en sentido estricto (los miembros del regimiento), pero no para denominar al grupo preeminente local: para formar parte de éste es preciso disponer de capacidad de influencia en la comunidad local, pero no necesariamente tiene por qué ser una influencia de naturaleza política como la que otorga la pertenencia al concejo.

En síntesis, la terminología de la época, aunque resulta muy clara a la hora de describir situaciones o realidades concretas, no nos sirve para denominar al grupo social que nos ocupa: la elite local está formada por “principales” (aquellos que gozan de prestigio y el reconocimiento público y social) que son, a la vez, “hombres poderosos” (en tanto que participan regularmente en el gobierno político de la comunidad pero, sobre todo, en tanto que disponen de medios diversos de influencia). Sin embargo, no todos los “principales” ni

²⁵³ Asentada en las villas de Tobarra y Hellín, conforman uno de los bandos-linaje (ver, en este sentido, la definición de J. M. Monsalvo Antón: “Parentesco y sistema concejil. Observaciones sobre funcionalidad política de los linajes urbanos en Castilla y León (siglos XIII-XV”, *Hispania*, LIII/3, núm. 185 (1993), pp. 937-969) más importantes y activos de la comarca: disponen de numerosos cargos municipales en ambas villas, y una red clientelar nada desdeñable, como tendremos oportunidad de analizar con posterioridad.

²⁵⁴ Buen ejemplo de ello nos lo ofrece la caracterización que, en 1668, realiza doña Ana María de Cantos Royo de Francisco Sevilla Cortés, alférez mayor de la villa de La Gineta. Enfrentada con él por la propiedad de dicho oficio concejil, lo define como “*poderoso y caveza de vando en las opiniones que ay en la dicha villa, de cuya orden se eligen los alcaldes hordinarios y están siempre a su parecer(...) con el poder y mano que el susodicho tiene en la dicha villa de La Gineta, donde está muy emparentado*” (AHPAb, leg. 29-05-1668). Don Francisco Sevilla Cortés tiene una gran capacidad de influencia en la citada villa porque ejerce un oficio concejil relevante, lidera un importante sector del regimiento, y forma parte de una amplia red de parentesco, sin embargo, la denominación de “poderoso” procede, exclusivamente, de su pertenencia al concejo.

²⁵⁵ Se trata de un buen ejemplo de concepto que ha cambiado de contenido con el tiempo, y que debe ser “traducido” para su mejor comprensión. La historiografía actual ha demostrado que el poder, la capacidad de decisión, la influencia y el mando social en un municipio no residen únicamente en el concejo. Para la historiografía actual, el “poderoso” no es exclusiva (ni necesariamente) el oligarca, es decir, el que ejerce de forma directa el poder político en la comunidad. Sirva como ejemplo la obra, recientemente publicada, de F. Chacón Jiménez y J. Hernández Franco (edit.): *Familias, poderosos y oligarquías*, Murcia, 2001. El propio título de la obra demuestra que el “poderoso” no tiene por qué ser, necesariamente, un oligarca.

todos los “poderosos” van a formar parte de la elite local: solo aquellos que cuentan también con los otros elementos diferenciales (riqueza, redes de relación, capital simbólico), pueden ser considerados como tales.

2.2.2. Problemas y limitaciones de otros términos utilizados en la historiografía actual.

Si la terminología utilizada durante el período estudiado no es válida para denominar al grupo social objeto de nuestro análisis, algo semejante podemos decir de otros términos acuñados por la historiografía actual dedicada al análisis de la jerarquización social de la Castilla moderna.

En efecto, como muy bien ha señalado F. Chacón Jiménez, desde que, a mediados de la década de 1970, se asistiera a la renovación de los objetivos y métodos de trabajo en la historiografía española (el retorno del interés por “lo social”²⁵⁶), una de las temáticas a las que se ha prestado mayor atención ha sido al de las elites locales, pues por medio de éstas se podía conocer tanto la articulación política de la Monarquía Hispánica en la Edad Moderna y las relaciones entre los distintos poderes e instituciones, como la propia organización social²⁵⁷.

La producción literaria producida en torno a esta temática ha sido más que considerable. No obstante, en la mayor parte de estos estudios se observa un problema de base, como es que se ha concedido el mismo valor semántico a los términos “oligarquía”²⁵⁸, “elite de

²⁵⁶ En palabras de J. Hernández Franco: “El reencuentro entre historia social e historia política en torno a las familias de poder. Notas y seguimiento a través de la historiografía sobre la Castilla Moderna”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, núm. 18, 1998, pp. 179-199. En lo relativo a este regreso del interés por “lo social” en los estudios sobre el poder, no podemos olvidar la obra de A. Domínguez Ortíz: *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1985.

²⁵⁷ F. Chacón Jiménez: “Población, familia y relaciones de poder. Notas y reflexiones sobre la organización social hispánica: circa siglo XV-circa siglo XVII”, en Rodríguez Cancho, M. (coord.): *Historia y perspectivas de investigación. Estudios en memoria del profesor Ángel Rodríguez Sánchez*, Mérida, 2002, pp. 85-95.

²⁵⁸ S. L. Villas Tinoco nos ofrece una muy clara definición del concepto oligarquía (“Oligarquías y grupos de poder...”, pág. 84). Para este autor se trata de “la detentadora de la capacidad política en el nivel ciudadano. En toda ocasión se trata de un grupo social caracterizado por una mínima entidad numérica (gobierno de unos pocos) que disfruta de una altísima cuota de influencia social. Detentan un dominio determinante sobre la esfera de poder político en el entorno en el que se desenvuelven”.

poder” y “elite local” (o “elite municipal²⁵⁹”), lo que ha llevado, a su vez, a equiparar y confundir al grupo social que detenta y ejerce el poder político a nivel municipal (denominado como “elementos sociales mesocráticos²⁶⁰”, “oligarquía local o urbana²⁶¹”, “patriciado urbano²⁶²”, “elites capitulares²⁶³”, “clase dirigente²⁶⁴” o “elite ciudadana²⁶⁵”), con su elite local, es decir, con el segmento social más preeminente y que deriva de él.

Esta confusión, que también se produce en la historiografía portuguesa²⁶⁶, es perfectamente comprensible: los miembros del regimiento disponen de poder fáctico,

²⁵⁹ Buen ejemplo de ello son los trabajos de A. Guerrero Mayllo (*Familia y vida cotidiana de una elite de poder. Los regidores madrileños en la época de Felipe II*, Siglo XXI, Madrid, 1.993), P. Pereiro (*Vida cotidiana y elite local: Málaga a mediados del siglo de Oro*, Málaga, 1987), A. Passola Tejedor (*Oligarquía i poder a la Lleida dels Austria. Una elit municipal catalana en la formació de l'estat modern*, Lleida, 1.997), D. Bernabé Gil (*Elites de poder y administración municipal en una ciudad valenciana: Orihuela en la época foral moderna*, Alicante, 1.998), y A. Felipe Orts (*Insaculación y elites de poder en la ciudad valenciana*, Valencia, 1.996). En todos ellos, y pese a aparecer en sus títulos los términos de “elite de poder” o “elite local”, realmente lo que se analiza es la oligarquía concejil de diferentes villas y ciudades.

²⁶⁰ Con este término, Aranda Pérez designa a una serie de grupos sociales intermedios, que en las ciudades están compuestos por la burguesía y la baja nobleza o hidalguía, que ya desde el siglo XV consiguen alzarse con el poder político y económico en las zonas urbanas castellanas, creando una elite política y social que regirá los destinos de la ciudad a lo largo de la Edad Moderna. De estos grupos se destaca el hecho de que ejercen el poder político en el marco local, y que aún influyen social y riqueza económica (F. J. Aranda Pérez: “Bases económicas y composición...”, opus cit, pág. 867).

²⁶¹ Un término utilizado, entre otros, por el propio F. J. Aranda Pérez: *Poder y poderes en la ciudad de Toledo: gobierno, sociedad y oligarquías urbanas en la Edad Moderna*, Cuenca, 1.999 y M. Hernández Benítez: *A la sombra de la Corona. Poder local y oligarquía urbana (Madrid, 1606-1808)*, Madrid, 1995.

²⁶² Se trata de un término procedente de la historiografía italiana (ver Marino Berengo: “Patriziato e nobilità: il caso veronese”, *Rivista storica italiana*, LXXXVII, 1975, pp. 493-517; C. Mozarelli: “Stato, patriziato ed organizzazione della società nell'Italia moderna”, *Annali dell'Istituto storico italo-germanico in Trento*, núm. 2, 1976, pp. 421-512; G. Delille: *Famille et propriété dans le Royaume de Naples (XVe-XIXe siècle)*, Roma, 1985) adoptado en la historiografía española por autores como V. Montojo Montojo (“Matrimonio y patrimonio en la oligarquía de Cartagena (siglos XVI-XVII)”, en F. Chacón Jiménez, A. Peñafiel Ramón y J. Hernández Franco (eds): *Familias, grupos sociales y mujer en España (siglos XV- XIX)*, Murcia, 1.991, pp. 49-93). Con un término como patriciado se intenta poner de relieve el hecho de que se trata de un grupo gobernante aristocrático orgulloso de su origen mercantil (F. Angiolini: “Les noblesses italiennes à l'époque moderne. Approches et interprétations”, *Revue d'Histoire moderne et contemporaine*, núm. 45-1, 1998, pp. 66-88).

²⁶³ M. C. García Bernal: “Las elites capitulares indianas y sus mecanismos de poder en el siglo XVII”, *Anuario de Estudios Americanos*, núm. 57-1, 2000, pp. 89-110.

²⁶⁴ Si bien es cierto que, bajo dicha denominación, suelen aparecer integrados, junto a la oligarquía municipal, los “oficiales reials y servidors del rei”: M. A. Fargas Peñarrocha: *Familia i Poder a Catalunya, 1516-1626. Les estratègies de consolidació de la classe dirigent*, Barcelona, 1997. También en J. Amelang: *La formación de una clase dirigente...*, opus cit.

²⁶⁵ M. Hernández Benítez: “Sobre familias, relaciones y estrategias familiares en una elite ciudadana (los regidores de Madrid, siglos XVI-XVIII)”, en F. Chacón Jiménez y J. Hernández Franco (edit): *Familia, poderosos...*, opus cit, pp. 61-80.

²⁶⁶ Como muy bien ha señalado L. Vidigal (*O municipalismo em Portugal no século XVIII*, Lisboa, 1989, pág. 19), pese a que normalmente en la historiografía tengan connotaciones análogas, conceptos como “elites”, “oligarquías”, “nobreza camararia”, “gente de governança” o “vereadores” tienen características distintas: teniendo en común la vivencia y preeminencia en el espacio concejil, las elites pueden abarcar la pluralidad de los grupos influyentes en diferentes dominios (y no exclusivamente en el político-administrativo), en

reconocimiento social (no en vano forman parte del reducido segmento social que, en las ciudades y villas de realengo, rige a toda la comunidad local por designación regia²⁶⁷) y prestigio (sobre todo los que forman parte de concejos que gozan de estatuto de limpieza y nobleza²⁶⁸), y desarrollan su actividad en un espacio que les permite integrarse o formar interesantes redes de relación. Además, suelen disfrutar de unos niveles económicos que, en ocasiones, pueden llegar a ser realmente considerables (no olvidemos que, en los concejos a los que se accede por vía electiva se requiere un mínimo patrimonial o de rentas para ser insaculado, y en aquellos en los que los oficios se encuentran patrimonializados se precisa de un aval económico para ejercer ciertos oficios²⁶⁹). Es decir, unas características que describen a un grupo que se asemeja enormemente a una elite local.

Pero aunque se trate de una confusión comprensible –e incluso justificable–, no por ello carece de importancia: por un lado equipara, de manera más o menos explícita, al conjunto de “los regidores” con el grupo preeminente local, situando, de manera automática, a todo miembro del regimiento en la cima de la pirámide social. Por otro lado, y aunque el control de las riendas del poder se convierte en el principal rasgo distintivo del grupo, al no contemplar otras formas de dominio ajenas a las de índole política²⁷⁰, excluye del análisis a

cuanto que “oligarquía” o “nobreza camararia” vinculan sectores particulares en el desempeño de cargos municipales, dando origen a esa elite singular de la “gente de gobernança”.

²⁶⁷ Al menos ese es el formulismo: en el título de concesión del alguacilazgo mayor de la ciudad de Chinchilla a favor de Pedro de Barnuevo Vallejo, encabezado por todos los títulos del Rey Católico (formalmente es él quien lo suscribe) puede leerse que “...nuestra merced y voluntad es que agora y de aquí en adelante para en toda vuestra vida seais nuestro Alguazil mayor de la ciudad de Chinchilla (AGS, CC, Ofic. 10, 30-11-1633). Como es bien sabido, en las poblaciones de señorío, los oficiales del concejo son “seleccionados” –toda elección de cargos municipales debe contar con el beneplácito del señor- por el titular del señorío. Por usar un ejemplo murciano, ver: G. Lemeunier y J. González Castaño: “Señores y oligarcas. Las luchas políticas en Mula durante los siglos XVI y XVII”, *Areas*, núm. 10, 1986, pp. 119-144.

²⁶⁸ Nos referimos al estatuto de limpieza y nobleza que consiguen algunas ciudades y villas como Murcia, Madrid o Vitoria (ver J. Hernández Franco: “Limpieza y nobleza en las ciudades de Castilla: pretensiones y consecución del Estatuto por parte de Murcia (1560-1751)”, *Revista de Historia Moderna*, núm. 17, 1998-1999, pp. 249-262; y M. Hernández Benítez: “El cierre social de las oligarquías urbanas en la Castilla moderna: el estatuto del concejo de Madrid (1603)”, *Revista Internacional de Sociología*, núm. 45-1, 1987, pp. 179-198; R. Porres Marijuán y T. Benito Aguado: “El estatuto de limpieza de sangre y sus repercusiones en Vitoria en tiempos de Felipe II”, *Hispania*, núm. 205-2, 2000, pp. 515-562). El estatuto exige que todos los miembros del regimiento sean hidalgos y limpios de sangre.

²⁶⁹ Por ejemplo, las alcaldías ordinarias: el año 1628 salen elegidos como alcaldes ordinarios de la villa de Almansa don Juan de Verastegui –por el estado noble- y Juan Torralba –estado llano-. Sus fiadores y avales para el año que se encuentran desempeñando el cargo van a ser, respectivamente, los regidores don Fulgencio Marín de las Mariñas y Juan Torralba (AHPAb, leg. 473a, pp. 256, 30-09-1628).

²⁷⁰ Si bien es cierto que, en este sentido, autores como Aranda Pérez (“Prosopografía y particiones de bienes...”, opus cit) y Lorenzo Cadarso (“Luchas políticas y refeudalización...”, opus cit), tienen un concepto de oligarquía que excede de los grupos que detentan en primera instancia el poder político, y en su análisis

todos aquellos sectores sociales que también gozan de influencia en la comunidad por medios informales (patrones de clientes, grandes propietarios agrícolas y ganaderos, miembros de la estructura del Santo Oficio, familiares próximos de los propios oficiales del concejo...).

Veamos un claro ejemplo: en diciembre de 1653 el regimiento de la villa de Hellín aparece compuesto por los alcaldes ordinarios don Juan Hermosa Caravaca y don Diego Morote Cascante, el teniente alguacil mayor don Diego Tejada, y los regidores don Antonio Valcárcel Balboa, don Diego Valcárcel Guevara, Lorenzo Pérez Masquefa, don Miguel Ruiz Cascante, el licenciado don Alonso de Orozco, don Bartolomé Rodríguez de Vera, don Antonio de Castro Valcárcel, Sebastián Guerrero, don Antonio de Castro y Frías, Ginés del Castillo, don Bartolomé de Zafra, Alonso Nuñez de Prado, Ginés de Hoyos, Andrés Martínez Gómez, Pedro de Guevara y don Lorenzo Rodríguez de Vera²⁷¹.

En este nutrido grupo de individuos aparecen miembros de las familias más preeminentes de la villa (aquellas que aúnan poder formal e informal, prestigio, honor, capital simbólico, potencial económico, y redes de relación): Hermosa Caravaca, Ruiz Morote Cascante, Valcárcel Balboa, Valcárcel Guevara, Rodríguez de Vera, Castro Bernal, Núñez..., es decir, buena parte de las que conforman la elite local (aunque también es cierto que en este listado se acusan ausencias de peso como las familias Velasco de Valcárcel, Marín Blázquez o Valcárcel Gamarra).

Pero junto a éstos, también aparecen una serie de individuos que, aunque en esos momentos puedan gozar del prestigio y poder que otorga el desempeño de una regiduría (forman parte de la oligarquía en tanto que ejercen oficios de gobierno y administración), en modo alguno pueden ser incluidos en las filas de la elite local, pues carecen de buena parte de los rasgos definitorios del grupo.

Así, el regidor Lorenzo Pérez Masquefa, aunque es propietario del oficio concejil que desempeña en esos momentos²⁷², no disfruta de una situación económica especialmente desahogada, y no destaca por gozar de un prestigio notable en la villa: su principal medio diferencial y de influencia en la comunidad local se basa en su pertenencia al concejo. Esto

integran también grupos de poder o presión. Las oligarquías locales continúan siendo su principal objeto de estudio, pero comienzan a contemplar otras formas de poder e influencia.

²⁷¹ AHPAb, eg. 758-1, pp. 352, 20-12-1653.

²⁷² AHPAb, leg. 760-3, pp. 170, 24-07-1662, declaración de doña Esperanza Garín, su viuda.

lo sitúa por encima del común de la sociedad hellinense (forma parte del reducido grupo gobernante local), pero no lo suficientemente como para que podamos considerarlo como miembro de su elite local.

En una situación semejante se encuentran Andrés Martínez Gómez y Ginés de Hoyos. Aunque ambos tienen ciertos derechos sobre los oficios concejiles que detentan (el primero es curador de la auténtica propietaria del oficio, su sobrina Juana Martínez²⁷³; por su parte, Ginés de Hoyos es propietario de la mitad del oficio que ejerce²⁷⁴), ninguno de ellos dispone de una situación económica demasiado holgada²⁷⁵, y su prestigio y preeminencia social no van más allá de participar en el gobierno de la villa.

El caso del licenciado don Alonso de Orozco, es algo distinto: está mejor relacionado que los anteriores (ha casado con una hija del regidor don Alonso de Castro Bernal²⁷⁶), y goza de cierto prestigio en la villa (sobre todo por el hecho de ser licenciado en Derecho). No obstante, tampoco podría ser incluido en el grupo preeminente local: su nivel económico no es demasiado elevado, y el oficio que ejerce pertenece a don Francisco Velasco de Valcárcel y Miguel Guerrero González²⁷⁷, lo que explica que su presencia en la vida municipal sea muy discontinua, pues depende de la voluntad de dos individuos para ejercer dicha regiduría.

Algo semejante ocurre en el caso de Sebastián Guerrero, Ginés del Castillo y Pedro de Guevara. El primero ejerce un oficio propiedad de la familia Soria Ruiz²⁷⁸; Ginés de Castillo, que ejerce una regiduría propiedad de las familias Ruiz Morote Cascante y López

²⁷³ AHPAb, leg. 757-1, pp. 446, 24-09-1642.

²⁷⁴ Comprado junto a Diego de Otón en mayo de 1634 a Diego López Mateo, AGS. CC. Leg. 1867, 03-08-1638.

²⁷⁵ Cuando casa Andrés Gómez Martínez con Ana Jiménez, su padre, el regidor Rafael Gómez, sólo puede entregarle bienes, en concepto de ayuda al matrimonio, por valor de 500 ducados (AHPAb, leg. 757-1, pp. 446, 24-09-1642)

²⁷⁶ AHPAb, leg. 753-1, pág. 264, 21-04-1637: carta dotal de doña María de Castro Bernal. En uno concejo tan poblados como éste, la capacidad real de influencia no reside tanto en participar activamente en el gobierno de la villa, como en disponer de relaciones y alianzas (las familiares son las más estables), entre regidores.

²⁷⁷ Don Francisco Velasco de Valcárcel y Pedro Guerrero González compran el oficio a medias en 1637 (AHPAb, leg. 753-1, pág. 350, 18-05-1637). En 1647, el heredero de éste último, Miguel Guerrero González, renuncia el oficio en cabeza del licenciado: AGS, CC, LLRR, 10-03-1647.

²⁷⁸ AHPAb, leg. 760-3, pp. 114, 09-04-1662: testamento de don Francisco Soria Ruiz, donde declara que el oficio pertenece, a tercios, a él mismo y sus hermanos don Alonso y don Juan Soria Ruiz. De hecho, Sebastián Guerrero renuncia el oficio, en 1658, en cabeza de Alonso Soria, uno de los propietarios (AGS, CC, LLRR, 04-08-1658).

de Guevara²⁷⁹, está bien relacionado con otras familias de la elite local (en 1643 ha sido nombrado teniente de la regiduría de don Antonio Valcárcel Balboa²⁸⁰), pero carece de la influencia, prestigio y riqueza que caracterizan a éstas. Por último, Pedro de Guevara desempeña un cargo propiedad de la familia Marín Blázquez²⁸¹.

Con este ejemplo no queremos más que hacer una llamada de atención sobre el peligro que conlleva asimilar a la oligarquía local de una población con su grupo preeminente local. No cabe duda que el concejo es, sin lugar a dudas, la institución más influyente y la que dispone, de manera más clara y notoria, de poder sobre la comunidad local. Pero no es la única vía de dominio, ni todos sus componentes tienen por qué ser miembros de la elite local. En cualquier concejo vamos a encontrar individuos como los regidores Sebastián Guerrero o Ginés del Castillo: no cabe duda que los oficios que ejercen les otorgan poder fáctico y un cierto prestigio en la comunidad que gobiernan, sin embargo, el hecho de que ejerzan unas regidurías que no son de su propiedad los sitúa en una posición más próxima a la de clientes de individuos y familias mucho más poderosas, que a la de individuos preeminentes en sí. Es decir, las relaciones horizontales que pueden (y suelen) producirse en el grupo de “los regidores”, no deben hacernos olvidar que, junto a éstas, también se producen relaciones verticales. No es un grupo homogéneo, y como tal las relaciones sociales se manifiestan en formas distintas.

Nuestra intención no es, en absoluto, restar importancia a la institución concejil – muestra de ello es que, en este trabajo, dedicamos buena parte del estudio al análisis de la misma-, sino demostrar que, en toda localidad, el vértice de la pirámide social no se encuentra ocupada por “los regidores”, sino por un grupo numéricamente más reducido, pero que goza de una influencia mucho mayor, pues además de detentar el poder político – de manera directa o haciendo uso de intermediarios²⁸², como hemos tenido la ocasión de

²⁷⁹ De hecho, la regiduría que ejerce ese año la renuncia en cabeza de Pedro Ruiz Cascante (uno de sus propietarios, el otro es don Diego López de Guevara, cuñado de éste: AHPAb, leg. 777-1, pp. 236, 23-05-1676), en 1655 (AGS; CC, LLRR, 27-06-1655).

²⁸⁰ AHPAb, leg. 764-3, pp. 57, 25-02-1643, nombramiento de tenientes del oficio de regidor perpetuo primero acrecentado, propiedad de don Antonio Valcárcel Balboa.

²⁸¹ Idem, leg. 766-2, pp. 202, 31-09-1662: partición de bienes de doña Catalina Calderón y don Francisco Marín Blázquez.

²⁸² Buen ejemplo de ello nos lo ofrece A. Carrasco Martínez (“Guadalajara dentro del sistema de poder de los Mendoza durante el reinado de Felipe II”, en E. Martínez Ruiz (dir.): *Madrid, Felipe II y las ciudades...*, opus cit., pp. 309-329): los sucesivos duques del Infantado hacen efectivo su dominio sobre la ciudad de Guadalajara –que no pertenece a sus estados- sin necesidad de ejercer ningún cargo municipal en la misma:

analizar-, disfrutaban también de otros medios de influencia y dominio. No son el grupo de los “poderosos”, la oligarquía, sino las “familias de poder”, aquellas que disponen de mando en la sociedad local por medios diversos, las que conforman la elite local.

Las familias Galiano Spuche y Enríquez de Navarra (las más importantes y preeminentes de la villa de Almansa²⁸³) tienen poder porque ocupan y se apropian (tan importante es conocer quién ejerce el poder como a quién pertenece la herramienta que lo otorga), en la medida de sus posibilidades, de todos aquellos oficios y cargos que otorgan poder e influencia en la localidad: oficios concejiles, familiaturas del Santo Oficio, cargos de naturaleza militar (como el de capitán de milicias concejiles²⁸⁴ o el de alcaide de la fortaleza²⁸⁵), puestos en la iglesia local... Pero también son poderosos (evidentemente, no en el sentido que se le otorga al concepto en el siglo XVII) porque, fuera de esa estructura de poder “formal” se integran o construyen una serie de redes “informales²⁸⁶” que también les otorgan poder fáctico, influencia y dominio en la comunidad local. Eso les convierte no solo en oligarcas, sino en miembros de la elite local, pues no solo forman parte de la elite de poder según los criterios propuestos por Maravall –considerada como aquellos que disponen de poder político institucional- sino que también deben ser considerados como miembros de una minoría influyente, respetada y reconocida socialmente: hidalgos –considerando la nobleza no sólo como un estamento privilegiado y prestigioso, sino también como un grupo de poder o presión-, propietarios de grandes explotaciones de tierra y ganado, patronos de conventos, obras pías y fundaciones legas, patronos de clientes, alguno de ellos también cabeza de linaje..., su capacidad de influencia en muchos sectores de la sociedad local no reside únicamente en su pertenencia al concejo.

mantienen generacionalmente relaciones permanentes con una parte de familias locales que, integrados en sus redes clientelares, se esfuerzan por defender los intereses del aristócrata.

²⁸³ S. Molina Puche: “Familia y poder en la Castilla Moderna. Aproximación a través de la elite local de Almansa en el siglo XVII”, *Chronica Nova*, núm. 30, 2003-2004.

²⁸⁴ Oficio ejercido, a comienzos del siglo XVII, por el regidor y alcalde ordinario don Miguel Galiano Puche (AGS, CC, leg. 1109, 01-08-1620). De éste pasará a ser desempeñado por su hijo primogénito, el también alférez mayor perpetuo, regidor y alcalde ordinario noble don Miguel Galiano Spuche (AHPAb, leg. 472b, pp. 175; 01-06-1625), y más tarde por su hermano menor don Francisco Galiano Spuche, alguacil y familiar del Santo Oficio, regidor perpetuo y alcalde ordinario noble (AHPAb, leg. 480a, pp. 290; 08-09-1663, testamento de su viuda, doña Ana Galiano de Ugarte).

²⁸⁵ Oficio concedido a don Marcos de Navarra, regidor perpetuo de la villa de Almansa, en 1630 (AGS, CC. C. 346, 435r; 30-08-1630).

²⁸⁶ W. Reinhard: “Las elites del poder, los funcionarios del Estado...”, opus cit, pág. 21.

La política no es más que una de las manifestaciones del poder. Puede que sea la más importante, pero no es la única. De ahí que, si el ejercicio del poder es uno de los rasgos distintivos de toda elite local, debemos contemplar y analizar todas las vías en las que se manifiesta el poder y el mando social, pues puede darnos datos muy útiles para comprender quiénes conforman el grupo preeminente local y cómo ejercen su dominio.

Bajo estas premisas, resulta muy difícil hacer uso de conceptos como el de “oligarquía local” o “patriciado urbano” para denominar al grupo preeminente local, pues resulta evidente que ni todos los individuos que participan activamente en el gobierno de la comunidad forman parte de la elite local, ni la capacidad de dominio y mando social se reduce al ejercicio directo del poder político.

2.2.3. Reflexiones sobre una confusión historiográfica: la equiparación de nobleza y elite local.

Si la equiparación o falta de precisión a la hora de utilizar conceptos tales como “oligarquía” y “elite local” ha provocado numerosos equívocos en el estudio de la jerarquización social castellana del Antiguo Régimen, algo semejante ha ocurrido con el tratamiento dado a la nobleza.

En efecto, la historiografía española –y en este caso, también la francesa²⁸⁷–, sin duda alguna influenciada por la obra de Maravall, ha tendido a concebir al estamento noble, en bloque, como una elite de poder (un “grupo dirigente²⁸⁸”) que imponía su dominio e influencia en los distintos espacios sociales de dominación.

En el caso castellano, tal vez no haya problema alguno en identificar a los estratos superiores del estamento (grandes, títulos, señores de vasallos) como integrantes no solo de

²⁸⁷ En páginas anteriores citábamos los artículos de A. Jouanna y J. M. Constant recogidos en la obra dirigida por G. Chaussinand-Nogaret (*Histoire des élites en France*, opus cit). Evidentemente, no se trata de los únicos ejemplos: el propio Jean- Marie Constant, que titula el primer capítulo de su libro *La société française aux XVIe, XVIIe et XVIIIe siècles* (París, 1994) como “La noblesse au XVIe siècle: des élites nouvelles et actives”, afirma en éste que “en effect la noblesse au XVIe siècle n'est pas une affaire juridique, mais un fait social. La noblesse est une élite qui doit vivre selon les règles de la vie noble et notamment ne pas exercer métiers jugés dégradants comme l'artisanat ou le petit commerce de la boutique. Au contraire, le métier des armes, la direction d'un domaine ou l'exercice d'un pouvoir ou d'une profession libérale faisaient partie des activités honorables et n'étaient pas l'objet d'un ostracisme...” (pp. 18-19). De igual manera podemos encontrar esta asimilación entre nobleza y elites en N. Le Roux: “Elites locales et service de la Couronne au XVIe siècle: l'exemple de la noblesse de Touraine”, en C. Grell et A. Ramière de Fortanier (dir): *Le second ordre: l'idéal nobiliaire. Hommage à Ellery Schalk*, París, 1999, pp. 153-167; y en el interesante estudio que realiza F. J. Ruggiu: *Les élites et les villes moyennes en France et en Angleterre (XVIIe-XVIIIe siècles)*, París, 1997.

las elites locales y/o regionales²⁸⁹, sino también como componentes de la “elite de poder” maravaliana (esto es, los miembros de la “clase política”), pues sus componentes aúnan prestigio, poder (tanto a nivel formal²⁹⁰ como informal²⁹¹) y riqueza²⁹².

Maravall consideraba que los miembros de la denominada “alta nobleza” formaban parte de la elite de poder sobre todo por su participación activa y directa en tareas de gobierno de la monarquía (valimientos, virreinos, consejos...²⁹³). No obstante, y sin restar importancia a esta labor de gobierno –que sin duda alguna les otorga poder, influencia y prestigio–, tal vez la razón principal por la que deben ser considerados como miembros de la elite, es por su faceta feudal. En efecto, todo señor de vasallos (desde el duque de Osuna²⁹⁴ al titular de un pequeño señorío²⁹⁵, pasando por los comendadores de las Ordenes militares²⁹⁶) puede ser considerado como miembro de una elite, pues tiene capacidad de influencia y mando sobre todos aquellos que forman parte de su señorío, dispone de prestigio por formar parte del estamento noble y contar con vasallos, y al menos en teoría,

²⁸⁸ I. Atienza Hernández: “La nobleza en el Antiguo Régimen...”, opus cit.

²⁸⁹ Para X. Gil Pujol (“Culturas políticas y clases dirigentes regionales en la formación del Estado moderno: un balance y varias cuestiones”, en M. Lambert-Gorges (comp.): *Les élites locales et l'État...*, opus cit, pp. 171-192) las “clases dirigentes regionales” del Antiguo Régimen están integradas, principalmente, por nobles.

²⁹⁰ Es un hecho de sobra demostrado que el gobierno de la Monarquía Hispánica (aquellos que componen la Corona) está formado por individuos reclutados, principalmente y con muy pocas excepciones, entre las filas de la aristocracia. Ver, por ejemplo, A. Carrasco Martínez: *Sangre, honor y privilegio. La nobleza española bajo los Austrias*, Barcelona, 2000 (sobre todo el capítulo 6: “Los ámbitos de la política”, pp. 52-7); J. Fayard: *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, 1982; F. Barrios: *El Consejo de Estado de la monarquía española: 1521-1812*, Madrid, 1984; y el artículo, recientemente publicado, de S. Martínez Hernández: “Aristocracia y gobierno. Aproximación al cursus honorum del Marqués de Velada, 1590-1666”, en F. J. Aranda Pérez (coord.): *La declinación de la Monarquía Hispánica en el siglo XVII*, Cuenca, 2004, pp. 155-167.

²⁹¹ Nos referimos, sobre todo, a las redes clientelares que los nobles titulados suelen tejer entorno a ellos. Ver C. Windler: “Clientèles royales et clientèles seigneuriales vers la fin de l'Ancien Régime. Un dossier espagnol”, *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 52e année, n° 2 mars-avril 1997, pp. 293-319; también de este autor: *Elites locales, señores, reformistas. Redes clientelares y monarquía hacia el final del Antiguo Régimen*, Sevilla, 1997.

²⁹² I. Atienza Hernández: *Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna. La casa de Osuna, siglos XV-XIX*, Madrid, 1987 (ver sobre todo el capítulo 5: “El patrimonio nobiliario”, pp. 234-353”), también J. A. Catalá Sanz: *Rentas y patrimonio de la nobleza valenciana en el siglo XVIII*, Madrid, 1995.

²⁹³ Ver, junto a las obras citadas más arriba, F. Tomás y Valiente: *Los validos en la Monarquía española del siglo XVII*, Madrid, 1982, y también de este autor “El poder político, validos y aristócratas”, en *Nobleza y sociedad en la España moderna*, opus cit, pp. 141-155.

²⁹⁴ I. Atienza Hernández: *Aristocracia, poder y riqueza...*, opus cit.

²⁹⁵ Sobre la cronología, límites y dimensión de la creación de señoríos en el Reino de Murcia, ver G. Lemeunier: *Los señoríos murcianos, siglos XVI-XVIII*, Murcia, 1998; F. Chacón Jiménez y V. Montojo Montojo: “Señoríos y poder monárquico en Murcia (siglos XVI-XVIII)”, en E. Sarasa Sánchez y E. Serrano Martín (edit): *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*, tomo II, Zaragoza, 1993, pp. 445-456.

²⁹⁶ Aunque ya señalábamos, en páginas anteriores, que durante toda la Edad Moderna éstos solían ser reclutados en las filas de la nobleza titulada.

el mismo señorío debe dotarlo de rentas suficientes para mantener su posición social²⁹⁷. Que forme parte de un espacio de dominio más o menos limitado (local, regional-regnícola o estatal), depende directamente de las dimensiones de su poder y riqueza, es decir, de la importancia de su señorío o estados (no se puede asimilar al marqués de Villena con el conde de Balazote, pese a que ambos sean señores de vasallos y títulos de Castilla).

Más que el noble -el miembro del estamento privilegiado-, es el señor quien debe ser considerado de manera automática como miembro de la elite (sea ésta local o de un espacio superior), entre otras razones, porque es éste quien dispone, por sí mismo (esto es, por su condición de señor de vasallos), de los rasgos distintivos que definen a toda elite.

Porque dentro de la nobleza existe un amplio espectro -la hidalguía, aunque en este caso también podríamos incluir a los caballeros de Ordenes militares²⁹⁸-, que si bien se sitúa por encima del común de la población por su condición jurídica, para ser considerado como miembro de una elite²⁹⁹, precisa de la conjunción de otros elementos (poder, riqueza, relaciones), que no van anejas necesariamente a dicha condición. No cabe duda que la hidalguía, en sí, no otorga poder ni mando, y como veremos a continuación, el hidalgo no tiene por qué estar bien situado económicamente para mantener su condición estamental.

La pertenencia al estamento noble distingue socialmente -sin duda alguna, es el mejor y más valioso factor distintivo³⁰⁰-y lleva aparejadas una serie de privilegios y exenciones

²⁹⁷ Sobre los ingresos procedentes de la posesión de un señorío, ver, por ejemplo, E. Soria Mesa: *Señores y oligarcas: los señoríos del Reino de Granada en la Edad Moderna*, Granada, 1997, sobre todo pp. 121-148.

²⁹⁸ Aunque, como demuestra E. Postigo Castellanos (“Hábitos de violencia en la nobleza castellano-manchega del siglo XVII: los caballeros de las Ordenes Militares”, en *Conflictos sociales y evolución económica en la Edad Moderna, Actas del I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, Ciudad Real, 1988, pp. 33-39), los caballeros de Ordenes castellanos no conforman una categoría o jerarquía nobiliaria, como pudieran ser los *cavaliers* ingleses, que sí conforman una categoría superior a la gentry, gentlemen y esquires (*J. F. Ruggiu: Les élites et les villes moyennes en France et en Angleterre (XVIIe-XVIIIe siècles)*, París, 1997, ver pp. 49-80, donde se analiza la jerarquización interna de la nobleza inglesa).

²⁹⁹ Autores como F. M. Burgos Esteban (*Los lazos del poder...*, opus cit., pp. 65-72), señalan que toda elite local está formada por una serie de sub-elites de distinta naturaleza. Así, habla de “elites tecnocráticas” (en las que incluye los cargos administrativos de la Monarquía y altas jerarquías de la Iglesia: en cierto modo, los que controlan el poder formal), “elites carismáticas, simbólicas e ideológicas” (donde llega a incluir a individuos que disponen de “credibilidad” en el conjunto social), “elites de propiedad” (lo suele denominar como elites económicas) y “elites aristocráticas” (los miembros del estamento privilegiado). Evidentemente, este análisis supone una concepción muy amplia de toda elite local, pues la compondrían todos aquellos que pertenecen a la estructura política y administrativa de la Monarquía, todos aquellos que gozan de cierto prestigio, los que destacan por su potencial económico, y la nobleza local en bloque. Nuestra concepción es mucho más reducida, como ya señalamos en páginas anteriores.

³⁰⁰ La tratadística europea, desde la Edad Media, se esfuerza por explicar y legitimar la desigualdad social haciendo uso de argumentos teológicos, políticos y sociales. Así, para Brantôme, los nobles son “les élus á la fois par la Nature (du fait de leur naissance) et par le consensus des inférieurs” (citado por A. Jouanna: “Des

realmente interesantes³⁰¹, pero no es un elemento suficiente para formar parte de una elite local. El noble, por su condición jurídica, es un “principal”, pues goza de prestigio y reconocimiento público y social, pero si no disfruta de influencia y mando sobre la comunidad en la que actúa, ni su posición económica es, al menos, holgada, difícilmente puede ser considerado como parte del grupo preeminente local. ¿Acaso las elites locales de Guipúzcoa y Vizcaya están conformadas por la totalidad de su población³⁰²? ¿Pertenecen a sus elites aquellos hidalgos del norte de Castilla que tienen que alternar la labranza de la tierra con algún oficio menestral para subsistir³⁰³?

Ni siquiera en las villas y ciudades³⁰⁴ situadas al sur del Tajo, donde el número de hidalgos era reducido³⁰⁵, solían disfrutar de una situación económica acomodada³⁰⁶, y en

gros et gras...”, opus cit, pág. 17). Una idea secundada por autores castellanos como Bernabé Moreno de Vargas (*Discursos de la nobleza de España*, Madrid, 1622) o Arce de Otálora (*Summa nobilitatis Hispanicae...*, Salamanca, 1559).

³⁰¹ Exentos de pagar impuestos directos, sus bienes se encuentran especialmente protegidos (un noble no puede ser apresado por deudas, y los bienes vinculados en mayorazgo no pueden ser confiscados). A su vez, los nobles deben ser juzgados por sus iguales (de ahí la existencia de las “Salas de Hijosdalgo” en las Reales Chancillerías), y en los procedimientos judiciales no pueden ser sometidos a tormento (excepto en delitos de traición), ni sufrir penas infamantes; disponen de formas especiales de confinamiento y cárcel (A. Rodríguez Sánchez: “Entre la ley y el privilegio: una caracterización de la oligarquía española. Siglos XVI y XVII”, en Lambert-Gorges, M (coord.): *Les élites locales...*, opus cit, pp. 228-238). También cuenta con privilegios de naturaleza militar, ya que estaban exentos de quintas y milicias, y del alojamiento de soldados (M. A. Ladero Quesada: “La consolidación de la nobleza en la Baja Edad Media” en VV.AA. *Nobleza y sociedad...*, opus cit, pp. 19-45).

³⁰² Como es bien conocido, Guipuzcoa y Vizcaya gozan de hidalguía universal, es decir, todos sus naturales son considerados hidalgos. Ver J. A. Achón Insausti: *A voz de concejo. Linajes y corporación urbana en la constitución de la provincia de Gupuzkoa*, San Sebastián, 1995; P. Fernández Albaladejo y J. M. Portillo Valdés: “Hidalguía, fueros y constitución política: el caso de Guipúzcoa”, en *Hidalgos et hidalguía dans...*, opus cit, pp. 149-165.

³⁰³ G. Anes: “La ascensión social en el estamento nobiliario: de la hidalguía al título”, en VV.AA: *Nobleza y sociedad...*, opus cit, pp. 195-215.

³⁰⁴ Y si hablamos de villas y ciudades es porque, tal y como han demostrado autores como A. Domínguez Ortiz (*Las clases privilegiadas...*, opus cit, pág. 121; también en “La nobleza en la España del siglo XVIII”, en P. Saavedra y R. Villares (edit.): *Señores y campesinos en la Península Ibérica, siglos XVIII-XX*, Barcelona, 1991, pp. 1-15), la nobleza española estaba concentrada, en su mayor parte, en islotes urbanos, siendo el hidalgo rural algo más propio de la cornisa cantábrica.

³⁰⁵ Ver A. Molinié Bertrand: “Les hidalgos dans le Royaume de Castille á la fin du XVIe siècle. Approche cartographique”, en *Revue d'Histoire économique et sociale*, núm. 52, 1974, pp. 51-82. Para el caso concreto del Reino de Murcia, ver F. Chacón Jiménez: *Murcia en la centuria del Quinientos*, Murcia, 1979, y G. Lemeunier: “Los hidalgos en el Reino de Murcia: una aproximación cuantitativa (siglos XV-XVIII)”, en *Repertorio de heráldica de la Región Murciana: Cehegín*, Murcia, 1990, pp. 12-43.

³⁰⁶ Ver, por ejemplo, Aranda Pérez, F. J: “Bases económicas y composición de la riqueza de una oligarquía urbana...”, opus cit; para el caso valenciano, J. Mouyen: “Identification et situation de fortune de l'oligarchie urbaine de Valence dans la deuxième moitié du XVIIe siècle”, en M. Lambert-Gorges (comp.): *Les élites locales et l'État...*, opus cit, pp.96-128; y para el caso murciano, G. Lemeunier: “Las cuentas de Melgarejo: un patrimonio murciano a mediados del siglo XVII”, en su libro *Economía, sociedad y política en Murcia y Albacete (s. XVI-XVIII)*, Murcia, 1990, pp. 177-214, donde se describen y analizan las bases patrimoniales de un hidalgo de la villa de Calasparra.

sus concejos tenían reservada la mitad de oficios de justicia (las alcaldías ordinarias y de la Santa Hermandad), podemos afirmar que la hidalguía en bloque formara parte de sus elites locales.

Veamos un ejemplo muy gráfico. Como ya hemos citado en otras ocasiones, en 1641 se realiza un padrón de hidalgos de las poblaciones del corregimiento de Chinchilla y Villena y de los estados pertenecientes al marqués de Villena (Jorquera y Jumilla)³⁰⁷. Dicho padrón se realiza en el marco de la movilización de hidalgos para la guerra contra Francia (y más tarde, para sofocar las revueltas de Cataluña y Portugal) propuesta del conde-duque de Olivares³⁰⁸.

En el caso que nos ocupa, al llamamiento realizado en enero de 1641 se presentan 149 hidalgos, de los cuales se nos indica la población de procedencia, su nombre, estado civil, edad, número de hijos y, en algunos casos, otros datos relevantes como si está ejerciendo algún oficio público, si tiene alguna enfermedad o deficiencia física, o su situación económica.

De esos 149 individuos (que, por otra parte, no representan la totalidad de nobles del territorio³⁰⁹), nada menos que 16 (es decir, más del diez por ciento, una proporción sin duda alguna considerable) aparecen descritos como “pobres”, lo que nos indica, muy a las claras, que su situación económica debía ser realmente precaria: si individuos como el ya citado don Diego de Otón, vecino de la villa de Hellín -del cual sabemos que, como mucho, podía tener “un buen pasar³¹⁰”,- o don Luis Fernández de Córdoba, natural de Chinchilla y vecino de Jumilla³¹¹, no son considerados como “pobres”, los que son definidos como tales debían estar rozando la miseria más absoluta. Obsta decir que éstos, por mucho reconocimiento

³⁰⁷ AHPAb, Sección municipios, caja núm. 542, 36-01-1641.

³⁰⁸ Ver J. H. Elliot: *El conde-duque de Olivares...*, opus cit, pp. 157-164; y A. Domínguez Ortiz: “La movilización de la nobleza castellana...”, opus cit.

³⁰⁹ Hay algunas familias que no aparecen en dicho listado porque, en esos momentos, no hay ningún individuo en edad de ser movilizado, como la familia Enríquez de Navarra de Almansa (los hermanos don Luis y don Marcos han muerto en 1630 y 1629 respectivamente y sus hijos varones no han cumplido 18 años, el mínimo requerido); o ya se encuentran movilizados, pues el primer llamamiento se ha producido tres años antes, en 1638, cuando un buen número de hidalgos de la zona acude a la defensa de Fuenterrabía: sólo en la ciudad de Villena son movilizados, en ese año, 15 hidalgos (AHMV, AC, 30-07-1638 y AHMV, AC, 08-09-1638).

³¹⁰ Su situación económica no era especialmente boyante: su hijo primogénito, don Diego de Otón, tiene que conformarse con matrimoniar a la hija menor de otro hidalgo de la villa no especialmente preeminente como don Pedro Hermosa Balboa, que la dota con bienes valorados en 400 ducados (AHPAb, leg. leg. 771-1, pp. 285, 27-05-1668).

público y social que disfrutaran en sus poblaciones, muy difícilmente podrían ser encuadrados en sus elites locales.

El mayor problema que existe para integrar a la hidalguía castellana en su conjunto en las elites locales es que, a diferencia de lo que ocurre en Francia antes del reinado de Luis XIV³¹², la condición de hidalgo en Castilla (y no tanto la de otros territorios hispánicos³¹³), se encuentra perfectamente codificada *de iure* desde el reinado de los Reyes Católicos³¹⁴. El hidalgo es todo aquel que puede demostrar su nobleza, bien por reconocimiento y aceptación pública, bien por disponer de la sanción judicial necesaria y suficiente que así lo ratifique (principalmente una ejecutoria de hidalguía o un privilegio de nobleza), una situación que solía manifestarse en los padrones de hidalgos donde quedaban inscritos éstos a nivel local³¹⁵.

Es decir, aunque el Fuero Viejo de Castilla no dejara lugar a dudas (“si algún ome noble vinier a pobredat e non podier mantener nobredat, entonces será villano³¹⁶”), los hidalgos castellanos que disponen de una ejecutoria de hidalguía -otorgada por la Real Chancillería de Granada o Valladolid-, o de un privilegio de nobleza –merced concedida por el monarca-, no tienen que temer la aplicación de leyes como la *dérogeance* francesa que

³¹¹ Cuya precaria situación económica le lleva a no poder dotar a su hija, doña Gerónima de Córdoba, más que con 1.500 reales (AHPAb, leg. leg. 659-3 pp. 165, 11-08-1643: capitulaciones matrimoniales de la citada con don Alonso Nuñez de la Parrilla Tamayo).

³¹² Luis XIV será el gran “codificador” de la nobleza gala (M. Peronnet: “Quelques reflexions sur les criteres d'analyse d'un groupe social: la noblesse, dans une durée seculaire”, en VVAA: *L'anoblissement en France XVe-XVIIIe siècles. Théories et réalités*, Bordeaux, 1985, pp. 123-155). Con anterioridad a ese reinado, la forma principal de alzarse hasta el estamento privilegiado había el mimetismo o la asimilación, sin que el poder real no interviene más que en casos contados, ya que es la propia sociedad la que regula esas promociones (A. Jouanna: “Mémoire nobiliaire. Le rôle de la réputation dans les preuves de noblesse: l'exemple des barons des Etats de Languedoc”, en C. Grell et A. Ramière de Fortanier, A (dir): *Le second ordre...*, opus cit, pp. 197-206; L. Bourquin: *La noblesse dans la France...*, opus cit, pág. 31; B. Garnot: *Société, cultures et genres de vie dans la France moderne. XVIe-XVIIIe siècle*, París, 1991).

³¹³ Un buen resumen en A. Domínguez Ortiz: *Las clases privilegiadas...*, opus cit, pp. 167-184; ver también P. Molas Ribalta: “Títulos de hidalguía en el Setecientos valenciano”, en *Hidalgos et hidalguía dans l'Espagne...*, opus cit, pp. 189-205; B. Bennassar: “Especificidades de las sociedades estamentales de Aragón y Castilla en tiempos del Emperador”, en J. L. Castellano Castellano y F. Sánchez-Montes González (coord.): *Carlos V. Europeísmo y Universalidad*, vol. IV, Madrid, 2001, pp. 77-87. Sobre el complejo caso portugués, ver N. G. Monteiro: “Notas sobre nobreza, fidalguia e titulares nos finais do Antigo Regime”, *Ler História*, núm. 10, 1987, pp. 15-51, y “Noblesse et aristocratie au Portugal sous l'Ancien Régime (XVIIIe-début du XIXe siècle)”, *Revue d'histoire moderne et contemporaine*, núm. 46-1, 1999, pp. 185-210.

³¹⁴ Como señaló M. C. Gerbet (*La noblesse dans le royaume de Castille. Étude sur ses structures sociales en Estrémadure de 1454 à 1516*, París, 1979) van a ser los Reyes Católicos quienes regulen y controlen el acceso al estamento noble por medio de sus tribunales y de mercedes regias.

³¹⁵ Si bien es cierto que, al menos en el caso que nos ocupa, no hemos hallado ningún padrón de hidalgos, a excepción del ya citado de 1641.

obliga a mantener un modo de vida claramente diferencial si no se quiere “tomber dans le Tiers³¹⁷”. Esto supone que, de hecho, el hidalgo en Castilla va a poder disfrutar de todos los privilegios, exenciones y obligaciones propias del estamento noble por muchas penurias económicas que sufra³¹⁸, o por muy alejado que se encuentre de la vida pública y política³¹⁹.

¿Qué significa ésto? Principalmente, que podemos encontrarnos con un sector de la hidalguía que, aunque por su condición jurídica pertenece al estamento privilegiado, por su bajo nivel económico y por su ausencia de capacidad de influencia en la comunidad, muy difícilmente puede ser incluido en las filas del grupo preeminente local.

No cabe duda que, el hidalgo, cuando le acompañan el resto de rasgos distintivos (poder, riqueza, redes de relación), suele convertirse en el miembro más destacado de la elite local, de ahí que resulte muy habitual encontrar trabajos en los que bajo el término de “oligarquía” o “elite local” se acabe estudiando la nobleza de una población³²⁰.

³¹⁶ J. I. Gutiérrez Nieto: “La estructura catizo-estamental de la sociedad castellana del siglo XVI”, *Hispania*, núm. 125, 1973, pp. 519-573, de la cita pág. 544.

³¹⁷ J. Meyer: “Noblesse des bocages: essai de typologie d’une noblesse provinciale”, en B. Köpeczi y E. H. Balázs (dir.): *Noblesse française, noblesse hongroise. XVIe-XIXe siècles*, París, 1981, pp. 35-56. El mismo autor (J. Meyer: *La noblesse bretonne au XVIIIe siècle*, París, 1972), nos indica la única posibilidad de escapar a la dérogeance: se trata de la “noblesse dormante”, una costumbre bretona que autoriza a un noble a recuperar su dignidad, que ha perdido por la dérogeance, a condición de que abandone la actividad ilícita (comercio, artesanado) que ha ejercido y por la cual ha perdido su status. Ver también M. Nassiet: *Noblesse et pauvreté. La petite noblesse en Bretagne (XVe-XVIIIe siècle)*, Rennes, 1993.

³¹⁸ De hecho, no será hasta el último tercio del siglo XVIII (1776), cuando la Sala de Hijosdalgo de la Real Chancillería de Valladolid proponga a Carlos III que todos aquellos hidalgos que se dedicasen a trabajos manuales durante más de 10 años perdieran su calidad (G. Anes: “La ascensión social en el estamento...”, opus cit, pp. 198-199).

³¹⁹ Esta posibilidad de mantener el estatus noble aunque no se disponga de las bases económicas precisas para mantener una forma de vida claramente diferencial, solo tiene parangón en el caso de las noblezas húngara y polaca, en las cuales existe un estrato noble cuyas características son muy similares a la hidalguía castellana: un sector que dispone de todos los privilegios jurídicos de la sociedad feudal (que a la postre son hereditarios), pero no cuenta con señoríos ni títulos. A este respecto, ver I. G. Toth: “Le monde de la petite noblesse hongroise au XVIIIe siècle”, *Revue d’Histoire moderne et contemporaine*, núm. 46-1, 1999, pp. 171-184”; F. Maksay: “Le pays de la noblesse nombreuse”, *Studia Historica. Academiae scientiarum hungaricae*, nº 139, 1980, pp. 5-27; y L. Makkai: “La noblesse de la Hongrie historique à l’époque du féodalisme tardif (1526-1760)”, en Köpeczi, B. y Balázs, E. H. (dir.): *Noblesse française, noblesse hongroise. XVIe-XIXe siècles*, París, 1981, pp. 163-169.

³²⁰ Es el caso, por ejemplo, del libro de A. Gil Soto: *Deudos, parciales y consortes. Estrategias políticas y sociales de la oligarquía rural extremeña (siglos XVII y XVIII)*, Cáceres, 2003; y de dos artículos recogidos en la obra de M. Lambert-Gorges (comp.): *Les élites locales et l’État...*, opus cit: el de J. L. Pereira Iglesias (“Las oligarquías extremeñas en el Antiguo Régimen”, pp. 79-96), y el de A. Rodríguez Sánchez (“Entre la ley y el privilegio. Una caracterización de la oligarquía española, siglos XVI y XVII”, pp. 227-238). Todos ellos asimilan nobleza y oligarquía, considerando de esta manera que el grupo preeminente local está compuesto exclusivamente por hidalgos. Evidentemente, el mayor problema de esta equiparación es que se puede llegar a suponer que todo hidalgo debe ser considerado, automáticamente, como miembro de la elite.

De hecho, el “modo de vida noble³²¹” -basado en la exhibición y alarde de poder, influencia, riqueza, distinción y redes de relación³²²-, se convierte en el paradigma y modelo de comportamiento de todo miembro de una elite local (como muy bien ha señalado Eiras Roel, vivir noblemente parece tan importante o más que el hecho de ser efectivamente noble³²³). Sin embargo, ni todos los hidalgos pueden permitirse el lujo de mantener un modo de vida claramente diferencial (y ya hemos visto que éste hecho no conlleva necesariamente la pérdida de su condición social), ni ese modo de vida, que adoptan las elites locales, es privativo únicamente de los miembros del estamento privilegiado.

La villa de Yecla carece, a lo largo de casi todo el período estudiado, de hidalgos autóctonos: hasta el año 1692, año en el que don Pedro Spuche Ortuño logra la concesión de un hábito de la Orden de Montesa³²⁴ -al cual accede directamente desde el tercer estado³²⁵-, los únicos representantes del estamento noble son hidalgos procedentes de otras poblaciones que acuden a Yecla para ocupar los oficios de justicia reservados a la nobleza³²⁶ y que normalmente no echan raíces en la villa³²⁷.

³²¹ Ver, a este respecto, A. Domínguez Ortiz: *Las clases privilegiadas...*, opus cit, pp. 147-166; y A. Carrasco Martínez: *Sangre, honor y privilegio. La nobleza española bajo los Austrias*, Barcelona, 2000 (sobre todo el capítulo 6: “Cultura y ética nobiliarias”, pp. 73-87). Resulta también muy interesante N. G. Monteiro: “Modelos de comportamiento aristocrático nos finais do Antigo Regime”, en *Temas de Genealogía e História da Família*, Oporto, 1998, 133-156

³²² E. Soria Mesa (“La familia Pérez de Herrasti: un acercamiento al estudio de la elite local granadina en los siglos XV al XVII”, *Chronica Nova*, núm. 19, 1991, pp. 383-404) habla de la importancia del reconocimiento social: a fin de alejar cualquier posible duda que pudiera existir sobre las calidades del linaje, la familia noble debe hacer alarde y ostentación pública de su poder (pp. 398-399).

³²³ A. Eiras Roel: “Las élites urbanas de una ciudad tradicional: Santiago de Compostela a mediados del siglo XVIII”, en VV.AA: *La documentación notarial y la Historia, Actas del II Coloquio de Metodología Histórica aplicada*, 1984, pp. 117-139.

³²⁴ AHN, OOMM, Montesa, exp. 182, 1692.

³²⁵ Ver S. Molina Puche: *La construcción de una elite local...*, pp. 121-125, donde se analiza el ciclo vital de la familia Spuche Ortuño.

³²⁶ Se trata de un fenómeno que en modo alguno es privativo de dicha villa. En otras poblaciones del entorno en las que el número de familias hidalgas es muy reducido, la inclusión de la mitad de oficios de justicia reservados para el estado noble se convierte en un punto de atracción que provoca la llegada de hidalgos foráneos (algo que, a su vez, será causa de no pocos conflictos y enfrentamientos con la elite local autóctona). Es lo que ocurre, por ejemplo, en las cercanas villas de Cieza (M. de la Rosa González: “Poder local y sociedad en Cieza (siglos XVI-XVIII)”, en *Historia de Cieza*, Murcia, 2004, pp. 197-346) y Jumilla (S. Molina Puche: “Aproximación al estudio de la hidalguía jumillana...”, opus cit).

³²⁷ Nos referimos a don Diego de la Sobera Ochoa, hidalgo navarro avecindado en Yecla a finales del siglo XVI (es el único que aparece en las Relaciones topográficas de 1575: ver A. Cebrián Abellán y A. Cano Valero: *Las relaciones...*, opus cit, pág. 362), aunque pronto pasará a residir en la vecina ciudad de Villena; el también navarro don Francisco de Yarza Olazarán, al cual ya hemos hecho referencia en páginas anteriores, y que es el único que se asienta definitivamente en la villa; don Tomás de Lordieta y su hijo del mismo nombre: el primero solo reside en la villa entre 1616 y 1626 (ver J. Blázquez Miguel: *Yecla en el siglo...*, opus cit, pág.

La práctica inexistencia de hidalgos en la villa no impide que las familias de poder que componen su elite local (un grupo social compuesto en su práctica totalidad por pecheros ricos que han ocupado los puestos de poder en la población) imiten o adopten, en la medida de sus posibilidades³²⁸, el *more nobilium*: estas familias evitan desarrollar labores y oficios deshonrosos³²⁹, habitan casas principales, fundan vínculos, capellanías y pías memorias³³⁰, edifican ermitas en sus heredades³³¹, disponen de capillas de enterramiento en la iglesia parroquial y en el convento de San Francisco³³², adquieren esclavos³³³, se relacionan e

64 y sgts); el segundo, aunque aparece en el llamamiento de hidalgos de 1641 como vecino de Yecla, en fechas posteriores no vuelve a ser nombrado en la documentación de archivo (es probable que volviera a Granada, donde acaba por avecindarse su padre); y don Juan Escajedo Rucabado, natural de Renedo (Cantabria), que casa en Yecla con doña Ursula Musso Muñoz (natural de Caravaca y viuda del alférez mayor perpetuo de Yecla don Juan Bernal y Ossa: AHPNY, leg. 21, exp. 4, pág. 4 y sgts, 09-01-1639: testamento de don Juan Escajedo), aunque sus descendientes pasan a residir en Caravaca.

³²⁸ Unas posibilidades que no solo se encuentran mediatizadas por su capacidad económica, sino también por su adscripción al tercer estado: evidentemente, no pueden optar a ingresar en ninguna institución u organización reservada a los hidalgos, como los Colegios Mayores de las Universidades castellanas. Así, el primer colegial del que tenemos noticias es don Juan Manuel Spuche Ortuño, y no es hasta el año 1708 (es decir, una vez que su familia ha logrado ennoblecerse, tras la concesión del hábito de Montesa a don Pedro Spuche Ortuño en 1692), cuando es admitido en el Colegio Mayor de Cuenca de la Universidad de Salamanca (AHPNY, leg. 83-9, pág. 245; 15-05-1708). Como es bien sabido, para poder ingresar en uno de estos colegios universitarios se precisaba de dos elementos que no estaban al alcance de cualquier familia: alta capacidad monetaria y superar una información genealógica en la que se ponderaba la ascendencia nobiliar. De la importancia de los Colegios Mayores universitarios en la formación de elites ver B. Cuart Moner: “‘Familias colegiales’ y familias de colegiales: fuentes y metodología para el estudio de una elite de poder”, en J. Hernández Franco (edit.): *Familia y poder...*, pp. 49-79.

³²⁹ A. Morales Moya: “Actividades económicas y honor estamental en el siglo XVIII”, *Hispania*, XLVII/167, núm. 167, 1987, 951-976.

³³⁰ En los cuales se vinculan aquellos elementos que les confieren distinción y dominio: tierras, agua, capillas de enterramiento, oficios concejiles..., ver S. Molina Puche: *La construcción de una elite local...*, pp. 100-125.

³³¹ El 12 de julio de 1694 (AHPNY, leg. 71-15, pp. 99 y sgts), don Francisco Yarza Olazarán y Lozano afirma que, durante la visita que en 1688 realizó el obispo de Cartagena, don Antonio de Medina Chacón Ponce de León a la villa de Yecla, éste le había concedido permiso para erigir una ermita en su heredamiento en la Cañada del Pulpillo. Una vez edificada, y para que ésta pueda tener todos sus ornamentos y se pueda celebrar misa, dona a la ermita dos pedazos de tierra: 10 fanegas de sembradura de trigo y otras 10 fanegas de tierra en las que no se especifica el cultivo, ambas en su heredad. De igual manera actúa en Septiembre de 1694 (idem, leg. 71-15, pp. 126 y sgts) don Juan Soriano Vicente, alférez mayor de la villa y alguacil mayor del Santo Oficio, al cual el obispo también le concedió permiso para edificar una ermita en su heredad de Los Pinillos, cercana a la anterior. Éste dona al edificio religioso 30 fanegas de tierra

³³² La iglesia parroquial, terminada de erigirse a comienzos del siglo XVI, ha sido copada a lo largo de ese siglo por las familias pertenecientes a la “vieja” elite local: las familias Vicente, Santa, Yagüe, Andrés, Muñoz, Azorín, Puche y Bernal cuentan con capillas en la iglesia de la Asunción (Cosme Gil Pérez de Ortega: “Fragmentos históricos de la villa de Yecla”, texto de 1777 publicado en *Yakka. Revista de estudios yeclanos*, núm. 4, 1992-1993, pp. 109-115). La construcción, a finales del siglo XVI, del convento de San Francisco (L. Ruiz Molina: *Testamento, muerte y religiosidad en la Yecla del siglo XVI*, Murcia, 1995, pág. 78), permite a otras familias de la elite local contar con un lugar en el que erigir sus propias capillas de enterramiento.

³³³ En 1631 el capitán don Francisco Puche Carrasco menciona en su testamento a su esclavo Juan Bautista (AHPNY, leg. 6-13). Es el único del que tenemos referencia hasta finales del siglo, cuando aparecen en la villa otros dos esclavos moriscos, uno propiedad de don Juan Soriano Vicente y Cobos (idem, leg. 75-2, pág. 109, 14-08-1699), y otro adquirido por don Juan Spuche Ortuño en junio de 1697 (idem, leg. 74-1, pp. 95 y

incluso emparentan con familias hidalgas de poblaciones vecinas³³⁴, fundan o ingresan en cofradías de corte elitista (aunque, evidentemente, no reservadas a la nobleza)... No pueden ornamentar las fachadas de su casa con blasones, pero ello no les impide adoptar otras señas de identidad propias de la hidalguía.

En resumen, no cabe duda que las elites locales castellanas suelen estar formadas, en un alto porcentaje, por hidalgos ricos que disponen de influencia en la comunidad por distintas vías, y son ellos los que marcan las pautas de comportamiento social de todo el grupo –no en balde, son los representantes del estamento privilegiado. Pero debemos tener en cuenta que ni todos los hidalgos forman parte del grupo preeminente local (de ahí que sea peligroso hacer un estudio reduccionista en el cual se equiparen nobleza y elite local), ni éste se encuentra conformado exclusivamente por nobles: que el modo de vida noble se convierta en el modelo de comportamiento de las elites locales no significa necesariamente que todos los miembros de dicho grupo tengan que pertenecer necesariamente a ese estamento³³⁵.

sgts). Sobre esclavitud en la región de Murcia ver las obras de A. L. Molina Molina: “Contribución al estudio de la esclavitud en Murcia a finales de la Edad Media (1475-1516)”, *Murgetana*, 1978, nº 53, pp. 111-134; y A. Peñafiel Ramón: *Amos y esclavos en la Murcia del Setecientos*, Murcia, 1992.

³³⁴ Ver S. Molina: *La construcción de una elite local...*, opus cit, pág. 32. Las alianzas matrimoniales con hidalgos de poblaciones próximas son relativamente numerosas. No obstante, el hecho de que los contrayentes yeclanos pertenezcan al tercer estado, parece limitar sustancialmente sus posibilidades: por término general, sus alianzas parecen reducirse a individuos pertenecientes a familias hidalgas de poblaciones limítrofes (Almansa, Villena, Jumilla) que, o bien no son especialmente preeminentes, o bien son hijos menores –raramente mayorazgos- de las mismas. Solo cuando logran la condición hidalga (caso de los Spuche Ortuño a partir de 1692, caso de otras familias a partir de 1707), comienzan a realizar enlaces con familias hidalgas de poblaciones más lejanas (Elda, Elche), miembros de familias preeminentes de esas poblaciones limítrofes (Galiano Spuche de Almansa, Pérez de los Cobos de Jumilla, Fernández de Palencia de Villena), y/o mayorazgos de sus casas.

³³⁵ J. Romero Magalhaes ha descrito perfectamente este extremo para el caso portugués: la “nobleza”, es decir, aquella que, aunque por ley, no son más que ciudadanos y hombres buenos (en términos de lenguaje medieval), como miembros de un estrato social que se diferenciaba del común –principalmente porque desempeñan el poder político- se sentían participantes del grupo aristocrático y asumían sus valores, sus patrones de conducta, el modo de vida y la ley de la auténtica nobleza. Así, consideraban degradante el manejo del dinero, y honroso el participar en un gobierno, aunque fuese municipal (*O Algarve económico...*, opus cit, pág. 69).

CAPITULO III.

***Siendo rico y principal...* Los fundamentos económicos de la diferenciación social.**



3.1. La importancia del dinero en el siglo del Barroco.

En páginas anteriores señalábamos que por elite local entendemos al reducido segmento social que, por su elevado potencial económico, su capacidad de influencia en la comunidad y su reconocido prestigio, ocupa el vértice de la sociedad en el espacio local, y que merced a la naturaleza de los capitales que detenta (materiales e inmateriales, económicos y simbólicos), y de las relaciones sociales que traza, logra mantener su preeminencia social y su dominio en la localidad de manera continuada y duradera – independientemente de que pueda haber variaciones en su composición interna- a lo largo de todo el Antiguo Régimen.

Según esta definición, todos los miembros que componen una elite local deben aunar, como elementos distintivos necesarios y suficientes, riqueza, capacidad de influencia sobre la comunidad y prestigio. Que el vértice de la sociedad, en los siglos modernos, está ocupada por aquellos que controlan los resortes del poder y el mando, y que gozan del reconocimiento público y social (o lo que es lo mismo, de prestigio) suficiente para no ver contestada su posición de dominio, es algo que se encuentra fuera de toda duda.

Ahora bien, en las sociedades de órdenes, en las cuales impera el principio teórico de que es más importante el *ser* que el *tener*³³⁶ ¿es realmente necesario disponer de riqueza para formar parte de la elite? La respuesta debe ser, invariablemente, afirmativa, y sobre todo en el siglo que nos ocupa en la cual, para *ser*, hay que *tener*³³⁷.

³³⁶ I. Atienza Hernández: “La nobleza en el Antiguo Régimen...”; opus cit, pág. 466. De hecho, al *tener*, en el sistema ideológico feudal, solo se le otorga importancia como medio material para mantener el *ser*: el dinero, la riqueza, es un elemento a tener en cuenta porque permite al caballero desarrollar la labor que le ha sido designada (la guerra, la defensa de “oratores” y “laboratores”), sin necesidad de tener que preocuparse por su propia subsistencia. Esta mentalidad “caballeresca” todavía se mantiene viva en el siglo XVII: cuando el año 1647 el presbítero Ldo. don Alonso Núñez de Medrano y Prado funda un vínculo a favor de su sobrina, afirma que “...de la división de los bienes resultan grandes inconbenientes y por ella se pierden y destruyen las familias y memorias de las personas nobles e ylustres y por el contrario se conserban y perpetuan quedando enteras y unidas por el medio de la ynstitución de los mayorazgos y bínculos y los sucesores de ellos quedan con mayor obligación de serbir a Dios y a sus Reyes y de acudir a otras cosas que resultan en gran beneficio de la República...” (AHPAb, leg. 765-4, pp. 149, 10-11-1647). De manera que dos son las razones que arguye el presbítero Núñez de Medrano para justificar su acción: en primer lugar, funda un vínculo para intentar facilitar la reproducción social de su familia; pero también -y esto es tal vez lo más significativo- para que el poseedor del mismo, cubiertas sus necesidades pecuniarias, pueda dedicarse a actividades propias de su estado –el servicio a Dios y al monarca-.

³³⁷ J. A. Maravall: *Poder, honor y elites...*, opus cit, pp. 29-31. A este respecto, J. I. Gutiérrez Nieto (“La estructura castizo-estamental...”, opus cit, pág. 544) resulta muy revelador: “sobre los hidalgos de sangre, o si se prefiere, sobre la nobleza tradicional, gravitaba una doble contradicción: por una parte, a pesar de lo accesorio de la riqueza desde el punto de vista teórico de la conformación de la hidalguía, no ha podido

En efecto, el XVII es un siglo de continuidades, pero también lo es de cambios³³⁸: aunque se mantiene –y en ciertos sentidos se refuerza³³⁹– una estructura social y económica de corte tardo-feudal³⁴⁰ y estamental, se asiste a una serie de “novedades” que afectan no tanto a la estructura social imperante –que conserva su división en órdenes– como a la conformación interna de la misma.

Entre estas “novedades” destaca sobremanera la trascendencia que comienza a tener la riqueza en la jerarquización de sociedades como la castellana. Es cierto que no se trata de un hecho privativo de la centuria del Seiscientos (ya en el primer tercio del siglo XIV Juan Ruiz, arcipreste de Hita, satiriza sobre la importancia que tiene el dinero para ascender a los puestos dominantes de la sociedad, y lo define como “revolvedor” del orden establecido³⁴¹), pero no cabe duda que es, en este siglo, cuando la riqueza comienza a mostrarse abiertamente –y quisiéramos subrayar este término–, como el medio principal para alcanzar y/o mantener la preeminencia social, por encima, en muchos casos, del mérito propio o heredado.

En efecto, es un hecho de sobra conocido y constatado que, ya desde el último tercio del siglo XVI, la Hacienda real de la Monarquía Hispánica comienza a dar muestras de

prescindirse de su virtualidad social y del hecho de que el poder va acompañado inevitablemente (de una o de otra forma) de connotación económica. Es decir, prestigio y riqueza aparece como un binomio que se impone por sí mismo”.

³³⁸ Sobre la presencia de lo “tradicional” y lo “novedoso” en el siglo XVII, ver la “Introducción” de R. Villari a J. S. Amelang (et al.): *El hombre barroco*, Madrid, 1993, pp. 11-18.

³³⁹ No en vano, son numerosos los autores que, desde una perspectiva historiográfica marxista, y a partir de los trabajos del historiador polaco W. Kula (ver, por ejemplo, *Teoría económica del sistema feudal*, México, 1974) defenderán la idea de que, en el siglo XVII se asiste a la “refeudalización” de las sociedades europeas. No obstante, si para el caso de la Europa oriental este proceso de reforzamiento del sistema feudal ha sido sobradamente demostrado, su aplicación al occidente europeo es mucho más discutible. Si autores como Maravall (*Poder, honor y elites...*, opus cit, pp. 20-32), B. Yun Casalilla (“La aristocracia castellana en el seiscientos: ¿crisis, refeudalización u ofensiva política?”, *Revista Internacional de Sociología*, núm. 45, 1987, pp. 77-104) o P. L. Lorenzo Cadarso (“Luchas políticas y refeudalización en Logroño en los siglos XVI y XVII”, en *Historia Social*, núm. 5, 1989, pp. 3-23) utilizan este término, aunque señalando los matices y diferencias existentes con el caso oriental europeo, otros historiadores como A. Domínguez Ortiz (“La nobleza como estamento y grupo social...”, opus cit, pp. 123-124) prefieren evitar el término y hablar de aristocratización o reacción nobiliaria, o bien lo critican abiertamente, pues consideran que la refeudalización en sentido más o menos estricto es incompatible con el Estado moderno. Con todo, no deja de haber un cierto consenso en el hecho de que, el XVII, es un siglo en el que se refuerzan y generalizan los valores nobiliarios en toda la sociedad.

³⁴⁰ Lo que algunos historiadores de la economía han denominado como “feudalismo tardío” (ver P. Kriedte: *Feudalismo tardío y capital mercantil*, Barcelona, 1983).

³⁴¹ ...el dinero del mundo es grand revolvedor / señor façe del siervo, de señor servidor... Capítulo XXXVII: “Exiemplo de la propiedat quel dinero ha”, J. Ruiz, arcipreste de Hita: *Libro del buen amor*, 1330 (reedición, Madrid, 1999, pág. 96).

agotamiento³⁴², algo debido, en palabras de Domínguez Ortiz, al desequilibrio existente entre un sistema hacendístico todavía rudimentario y unas necesidades monetarias cada vez más elevadas³⁴³. La guerra, cada vez más profesionalizada³⁴⁴ y costosa, dispara el gasto del Estado moderno³⁴⁵ (o Estado “Real”, expresión utilizada por P. Fernández Albaladejo³⁴⁶), que se ve en la obligación de buscar nuevas fuentes de ingresos para intentar paliar el déficit creciente.

Muchas son las fórmulas que se ponen en práctica para lograr ingresos extraordinarios con los que hacer frente a las crecientes necesidades monetarias generadas, principalmente, por la guerra. No obstante, y sin lugar a dudas, una de las más llamativas y empleadas será la generalización –pues en modo alguno se trata de una innovación de la época³⁴⁷- y aumento de la enajenación de “bienes” pertenecientes y dependientes de la Corona.

En el caso de la Monarquía Hispánica³⁴⁸, a fin de recabar nuevos ingresos, se pondrán a la venta hidalguías³⁴⁹, hábitos de Órdenes Militares³⁵⁰, señoríos y jurisdicciones³⁵¹, títulos

³⁴² Ejemplo de ello son las dos bancarrotas que se producen en el reinado del segundo Felipe: ver por ejemplo G. Parker: *Felipe II*, Madrid, 1984; J. H. Elliot: *La España Imperial (1469-1716)*, Barcelona, 1989. I. A. A. Thompson: *Guerra y decadencia: gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, Barcelona, 1981. J. H. Elliot: *El conde-duque de Olivares: el político en una época de decadencia*, Barcelona, 1990; H. Kamen: *La España de Carlos II*, Barcelona, 1981. Para la primera mitad del siglo XVII, ver J. E. Gelabert González: *La bolsa del Rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Barcelona, 1997.

³⁴³ A. Domínguez Ortiz: “La venta de cargos y oficios públicos en Castilla y sus consecuencias económicas y sociales”, en su libro *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1985, pp. 146-183, pág. 146.

³⁴⁴ I. A. A. Thompson: *Guerra y decadencia...*, opus cit; también de este autor “Milicia, sociedad y estado en la España moderna”, en A. Vaca Lorenzo (edit.): *La guerra en la Historia*, Salamanca, 1999, pp. 115-133.

³⁴⁵ N. Elias: *La sociedad cortesana...*opus cit.

³⁴⁶ P. Fernández Albaladejo: “Imperio de por sí: la reformulación del poder universal en la temprana Edad Moderna”, en Reyna Pastor, Kieniewicz, I y otros (edit): *Estructuras y formas de poder en la Historia*, Salamanca, 1991, pp. 143-155.

³⁴⁷ F. Tomás y Valiente: “Origen bajomedieval de la patrimonialización y enajenación de oficios públicos...” opus cit.

³⁴⁸ En descargo de los monarcas españoles es preciso señalar que no se trata de un fenómeno privativo de la Monarquía Hispánica: en Francia (ver R. Mousnier: *La venalité des offices sous Henri IV et Louis XIII*, París, 1971; temática tratada también por W. Doyle: *Venality. The sale of Offices in Eighteenth Century France*, Oxford, 1996) e Inglaterra (ver L. Stone: *La crisis de la aristocracia 1558-1641*, Madrid, 1985) se registran casos similares. De hecho, ni siquiera es en ésta donde la venalidad regia alcanza sus mayores extremos, pues a diferencia de la *cristianísima* monarquía francesa, en Castilla nunca se pusieron en venta oficios de justicia (F. Tomás y Valiente: “Ventas de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII y XVIII”, artículo recogido en su obra *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Alianza, Madrid, 1999, pp. 151-177). El caso contrario sería el de Portugal, donde no se registran ventas de títulos nobiliarios ni *fidalguias* (ver N. G. Monteiro: “Noblesse et aristocratie au Portugal sous l'Ancien Régime (XVIIe-début du XIXe siècle)”, *Revue d'histoire moderne et contemporaine*, núm. 46-1, 1999, 185-210), y la venalidad de oficios públicos fue prácticamente inexistente (F. Ribeiro da Silva: “Venalidade e hereditariedade dos ofícios públicos em Portugal nos séculos XVI e XVII. Alguns aspectos”, *Revista de História*, volume VIII, 1988, 203-213).

nobiliarios, grandezas de España³⁵², familiaturas del Santo Oficio³⁵³, y sobre todo, oficios públicos³⁵⁴. Es decir, toda una serie de bienes pertenecientes al patrimonio Real que hasta ese momento habían servido para ser utilizados como gracias y mercedes en pago a servicios³⁵⁵.

Evidentemente esta práctica, que convierte toda “concesión graciosa” en una auténtica transacción “comercial” (de intereses coincidentes: dar para recibir), va a tener, como una de sus principales consecuencias (junto al hecho, bien constatado, de dinamizar los procesos de movilidad social³⁵⁶), el de aumentar de forma sustantiva la importancia del dinero en el sistema de valores de la sociedad castellana.

Si en el siglo XV la mejor forma para lograr una gracia real que permitiera ascender en la pirámide social o apuntalar la posición social que se gozaba previamente, era prestando servicios de naturaleza militar³⁵⁷ (y en menor medida, burocráticos o de gobierno) al

³⁴⁹ Ver por ejemplo Domínguez Ortiz, A: *La sociedad española en el siglo XVII...*, pp. 167-188.

³⁵⁰ Por mucho que en la época aparecieran voces opuestas a la enajenación de este tipo de merced regia, llegando a tildarla de simonía (A. Domínguez Ortiz: “La movilización de la nobleza castellana en 1640”, opus cit, pp. 805-807), la tónica general fue que el servicio monetario llegó a convertirse en el único mérito preciso para obtener hábitos de Ordenes Militares. Ver también de este autor “Instituciones políticas y grupos sociales en Castilla durante el siglo XVII”, en su libro *Instituciones y sociedad...*, opus cit, pp. 7-29; y E. Postigo Castellano: *Honor y privilegio...*, pág. 121.

³⁵¹ A. Domínguez Ortiz: “Ventas y exenciones de lugares durante el reinado de Felipe IV”, artículo recogido en su libro *Instituciones y sociedad...*, pp. 55-96; también en E. Soria Mesa: *La venta de señoríos en el reino de Granada bajo los Austrias*, Granada, 1995. Para el caso murciano ver G. Lemeunier: “Hacienda Real y poderes locales en la Castilla del Antiguo Régimen: las enajenaciones de la Corona”, recogido en su libro *Los señoríos murcianos, siglos XVI-XVIII*, 1998, pp. 119-134.

³⁵² Ver E. Soria Mesa: “La grandeza de España en la Edad Moderna. Revisión de un mito historiográfico”, en J. L. Castellano Castellano y F. Sánchez Montes González: *Carlos V. Europeísmo...*, pp. 619-636.

³⁵³ R. López Vela: “Estructura y funcionamiento de la burocracia inquisitorial (1643-1667)”, en J. Pérez Villanueva (dir): *La Inquisición española. Nueva visión nuevos horizontes*, Madrid, 1980, pp. 159-231. Si bien es cierto que la mayor parte de cargos inquisitoriales vendidos fueron los de naturaleza económica (notario, receptor) y honorífica (varas de alguacil). A este respecto ver R. Lera García: “Venta de oficios de la Inquisición de Granada (1629-1644)”, *Hispania*, núm. 48, 1988, pp. 909-962.

³⁵⁴ Aunque las primeras ventas masivas de oficios concejiles datan del año 1540 (A. Domínguez Ortiz: “La venta de cargos y oficios...”, opus cit, pág. 149), será en el siglo siguiente cuando los monarcas castellanos lleven las ventas a su punto máximo.

³⁵⁵ T. Canet Aparisi: “Los apuros del Rey”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, núm. 24, 1998, pp. 185-202. El artículo se centra sobre todo en la transformación de lo que A. M. Hespanha ha llamado “la economía de la gracia” (*La Gracia del Derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid, 1993) en una mera transacción comercial. Usa para ello el ejemplo de los títulos de milicia y nobleza otorgados por los Austrias en Valencia, y como se llega a un momento en el que la venta se realiza de forma masiva y casi indiscriminada.

³⁵⁶ A. Domínguez Ortiz: “La venta de cargos y oficios públicos...”, opus cit, pág. 179.

³⁵⁷ Así por ejemplo, cuando el año 1487 los Reyes Católicos confirman la caballería concedida anteriormente a Diego de Villena, vecino de la villa de Albacete, únicamente hacen relación de su heroico comportamiento en la guerra contra los “...moros enemigos de nuestra Santa Fe...” (AGS, MyP, leg. 391, fol. 83). La merced, que le convierte en miembro del estamento noble, se produce en pago a servicios militares.

monarca, desde finales del siglo XVI comienza a tener mucho más peso y valía la realización de servicios –pues como tales eran denominados y tenidos- monetarios a la Corona.

Es decir, la gran diferencia con etapas anteriores es que la riqueza deja de ser una consecuencia de la influencia social y política (*eres poderoso, luego eres rico*³⁵⁸) para convertirse en una herramienta, un requisito previo de primera importancia. No pretendemos minusvalorar el valor del mérito, de la *virtu* caballeresca o el determinismo de cuna, sino intentar demostrar que, en la centuria del Seiscientos, como muy bien ha señalado el profesor J. Contreras, “la realidad social cotidiana se encontraba más dinamizada por las presiones de la riqueza que por la resistencia del honor³⁵⁹”. O lo que es lo mismo, si la composición interna de las elites locales castellanas varía a lo largo del Antiguo Régimen se debe, sobre todo, a los efectos que la disponibilidad o carencia de dinero tiene en los procesos de movilidad social.

Es cierto que, en la época estudiada, la riqueza no otorga por sí misma distinción ni capacidad de dominio (es decir, “los ricos” no tienen por qué ser necesariamente poderosos ni gozar de prestigio³⁶⁰), pero también es cierto que ésta se convierte, con toda probabilidad, en el mejor medio para lograr ambos objetivos, y no al contrario (o al menos, no con tanta asiduidad). Veamos dos ejemplos que pueden ser muy ilustrativos a este respecto.

El año 1574 Felipe II concede un privilegio de hidalguía a don Pablo Carrasco, vecino de la villa de Albacete. En el título aparecen reseñados los múltiples servicios militares

³⁵⁸ Así la califica I. Atienza Hernández (“La nobleza en el Antiguo Régimen...”, opus cit, pág. 465) haciéndose eco de la teoría feudal que rige las sociedades de órdenes. Sobre ésta, ver G. Duby: *Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo*, Madrid, 1980. Por su parte, F. J. Aranda Pérez (“Bases económicas y composición de la riqueza de una oligarquía urbana castellana en la Edad Moderna: patrimonio y rentas de los regidores y jurados de Toledo en el siglo XVII”, *Hispania*, LII/3, núm. 182, 1992, pp. 863-914, pág. 865) habla de influencia socio-política y riqueza como de un binomio prácticamente inseparable a lo largo de toda la Edad Moderna. Nada que objetar a esta afirmación, tan solo matizar que, el proceso de oligarquización inherente a los sistemas municipales castellanos modernos a los que hace mención (pág. 866) conllevan toda una serie de procesos de promoción social en los cuales es el dinero el que permite alcanzar la preeminencia social, y no al revés.

³⁵⁹ J. Contreras: “Linaje y cambio social: la manipulación de la memoria”, *Historia social*, núm. 21, 1995, pp. 96-118.

³⁶⁰ Siguiendo la terminología utilizada por J. A. Maravall (*Poder, honor y elites...*, opus cit, pág. 155), aquellos que poseen una buena posición económica pero carecen de influencia política o social y prestigio (comerciantes, prestamistas), pueden ser considerados como “grupos de presión” o “grupos de interés”, pero no como elites de poder: pueden tener cierta capacidad de influencia sobre aquellos que disponen directamente de poder, pero carecen de mando.

prestados a la corona tanto por don Pablo como por sus ancestros, unos hechos de armas que, por sí solos, merecen que los miembros de la familia “...sean más onrados y ennoblecidos...”³⁶¹. No obstante, en la decisión del monarca parece haber tenido tanto o más peso el hecho de que don Pablo pague por éste (o mejor dicho, realice un servicio) 5.000 ducados a la Hacienda Real.

Es cierto que, en gran medida, en la redacción del documento, el más que considerable aporte monetario realizado aparece un servicio secundario, de mínima relevancia³⁶² frente a los servicios efectuados de otra naturaleza. A todas luces, el monarca está muy interesado en mantener la ficción de que una gracia de tal calibre no puede concederse de manera arbitraria a individuos que solo tienen como mérito el contar con una fortuna destacable: admitir sin ambages este extremo sería tanto como atentar contra las bases ideológicas del sistema estamental³⁶³.

Sin embargo, lo cierto es que, desde finales del siglo XVI los súbditos del Rey Católico saben perfectamente que la gracia real está en venta³⁶⁴ y que, a cambio de una suma de dinero lo suficientemente atractiva, se puede adquirir honor³⁶⁵ y poder.

³⁶¹ *...Por quanto es cosa justa e razonable a los reyes e príncipes sublimar y hazer graçias e merçedes a los que bien e lealmente los sirvan para que ellos y los que de ellos subçedieren sean mas onrados y ennobleçidos y de sus personas y linaje quede perpetua memoria para que otros tomen exemplo para los servir, y acatando y tiniendo consideraçion a lo mucho y bien que vos, Pablo Carrasco, vezino de la villa de Albaçete, que es en el nuestro marquesado de Villena, nos aveis servido, y a lo que vuestros padres y aguelos sirvieron a los Reyes Catholicos, de gloriosa memoria, mis progenitores, y a la Magestad del Emperador don Carlos, mi señor e padre, señaladamente en la reduçion del dicho marquesado a la Corona Real, y en el tiempo de las Comunidades obo en estos reinos, procurando el sosiego y paçificaçion de las çiudades y villas del dicho marquesado y de personas que procuravan el levantamiento y desservio de Su Magestad, mostrandose en todo ser leales y fieles vasallos nuestros. Y ansimismo vos, el dicho Pablo Carrasco y vuestro hermano, Pedro Carrasco, nos servisteis en este nuebo levantamiento y revelion de los moriscos del Reino de Granada...*(AGS, DGT, leg. 1, fol. 21, 22-11-1574).

³⁶² De hecho, en una nota realizada en el margen del documento, puede leerse: “Ojo. Diose otro tal, fecha como esta, y con la misma data, sin deçir en ella que pagaba el dicho los dichos 5.000 ducados”.

³⁶³ Un caso semejante al descrito podemos verlo en el privilegio de hidalguía concedido, en 1601, al capitán don Miguel Galiano Puche, vecino y regidor de la villa de Almansa (AGS, MyP, leg. 384, fol. 3, 20-03-1601). Aunque se hace una detallada relación de los servicios de armas prestados por el peticionario y sus ancestros (llegando a sus bisabuelos por parte paterna y materna), así como su participación en labores de gobierno a nivel local, no cabe duda que el mayor mérito es el de obligarse a pagar a la Real Hacienda la más que considerable cifra de 6000 ducados “...2000 dentro de 20 días, 2000 a mediados de agosto, y 2000 dentro de un año, que será a mediados de agosto de 1602...”

³⁶⁴ El 10 de mayo de 1629, los vecinos de la villa de Yecla Martín Pérez Vargas, José Vicente Bernal y Juan Soriano de Amaya, solicitan al monarca que les conceda sendos privilegios de hidalguía, y cualquier tipo de oficios concejiles que dispongan de voz y voto. Para ello están dispuestos a “...serbir a su magestad con la cantidad o cantidades de maravedis que le paresiere...” (AHPNY, leg. 27-3, pp. 13-15). Los tres solicitantes parecen tener muy claro cuáles son los instrumentos que pueden elevarlos, de manera casi automática, a la cima de la sociedad yeclana: en una villa en la que en el momento de la redacción de este documento solo están avecindados dos hidalgos (y ninguno de ellos es natural de la misma); y en la que la política de consumo

Evidentemente, este hecho afecta al sistema de valores de la sociedad castellana de una manera muy clara: no es ninguna coincidencia que la generalización y aumento de las ventas de bienes tales como privilegios de hidalguía, hábitos de Ordenes Militares o señoríos (todos ellos bienes que anteriormente habían sido concedidos como mercedes en pago a servicios, principalmente de naturaleza militar³⁶⁶) lleve aparejado un creciente desinterés por el oficio de las armas en la Castilla del Seiscientos³⁶⁷. Para muchos de los interesados, la lógica les dicta que, si las mercedes regias pueden conseguirse sin necesidad de prestar servicios personales en el ejército, pues una buena cantidad de reales puede lograr el mismo efecto, ¿para qué derramar sangre en los campos de batalla?

No obstante, tal vez el segundo ejemplo sea más clarificador en lo que se refiere a la valorización del dinero frente a la meritocracia personal o heredada, y lo que tal vez sea

de oficios concejiles llevada a cabo a principios de la década de 1620 ha reducido a ocho el número de regidores, un privilegio de hidalguía y un oficio concejil con voz y voto pueden convertirse en los elementos suficientes para destacarse del resto de la elite local. Pero tal vez lo más significativo es que también tienen muy claro cuál es el único requisito que necesitan para lograr ambas honras: dinero. No es preciso aportar ningún otro mérito propio o heredado para alcanzarlas. Aunque bien es cierto que debieron ofrecer pocos escudos a la Real Hacienda, porque finalmente su súplica no fue escuchada

³⁶⁵ Si bien es cierto que, como demostró A. Domínguez Ortiz (“La nobleza como estamento...”, opus cit, pág. 125), la venta masiva de privilegios hidalguías por parte de la Corona tuvo muy poco éxito, principalmente por la oposición de los concejos, y sobre todo, porque no reportaba un especial prestigio. Así, entre 1574 y finales del siglo XVII, en el territorio estudiado tan solo las familias Carrasco (Albacete, 1574), Galiano Spuche (Almansa, 1601), Rodríguez de Vera (Tobarra, 1614), Marín de las Mariñas (Almansa, 1630), Rodríguez de Vera (Hellín, 1642) y Carcelén Vera (Tobarra, 1672), apuestan por esta vía de ennoblecimiento, y de hecho, todos ellos pasan más tarde a pleitear por su nobleza en la Real Chancillería de Granada: una cuestión de honor y consideración social, pues el hidalgo ejecutoriado es mucho mejor valorado que el de privilegio. Algo semejante ocurre en Francia, donde el ennoblecido por “carte royal”, si bien jurídicamente es un noble para todos los efectos, social y humanamente no es equiparable a un gentilhomme: para adquirir ese nivel de nobleza (esa raza), deben sucederse de tres a cuatro generaciones: el hecho del ennoblecimiento constituye una mutación, pero en la evolución natural hacia la perfección noble, es necesario recorrer un largo proceso de maduración. El ennoblecido inaugura su raza, no hace más que deshacerse de la oscuridad que rodeaba la existencia anónima de sus predecesores (A. Jouanna: “Perception et appreciation de l’anoblissement dans la France du XVIe siècle et du debut du XVIIe siècle”, en *L’anoblissement en France XVe-XVIIIe siècles. Théories et réalités*, París, 1985, pp. 1-36).

³⁶⁶ M. C. Gerbert: “Les guerres et l’access à la noblesse en Espagne de 1465 à 1592”, *Melanges de la Casa de Velázquez*, VIII (1972), pp. 296-326.

³⁶⁷ La castellana del siglo XVII no es, en absoluto, una sociedad de hábitos pacíficos, sino una sociedad en la que el dinero ha desplazado a las armas como medio principal para lograr mercedes reales. Beatriz Cárceles también se refiere a éste respecto, indicando que en esa época, la nobleza castellana se muestra más propicia a servir al monarca con la pluma que con la espada (“Nobleza, hidalguía y servicios en el siglo XVII castellano”, en *Hidalgos et hidalguía dans l’Espagne des XVIe et XVIIe siècles*, París, 1989, pp. 71-93). Sobre la “desmilitarización” de la sociedad castellana en el siglo XVII, ver, por ejemplo: A. Domínguez Ortiz: “La movilización de la nobleza castellana en 1640”, opus cit; I. A. A. Thompson: “Milicia, sociedad y estado...”, opus cit, pp. 115-118; J. Contreras Gay: “Aportaciones al estudio de los sistemas de reclutamiento militar en la España Moderna”, *Anuario de Historia Contemporánea*, nº 8 (1981), pp. 7-44, y también de este autor: “El servicio militar en España durante el siglo XVII”; *Chronica Nova*, núm. 21, 1993-1994, pp. 99-122.

más importante: que en el contexto local³⁶⁸ la riqueza demuestra ser la mejor vía para obtener honras, y no tanto al contrario.

El año 1596 muere el conde de Sástago, al cual Felipe II le había concedido, como gracia, la alcaidía de la fortaleza Almansa³⁶⁹. Se trataba de una merced vitalicia, con lo cual, tras su fallecimiento, dicho oficio vuelve a manos del monarca. Tal vez debido al hecho de que Felipe II no dispuso del tiempo necesario para designar sucesor para dicho cargo (recordemos que el soberano solo tarda dos años en seguir al citado aristócrata a la tumba), bien por el poco interés que tenían los corregidores del territorio por que dicho oficio dejara de estar vacante (mientras no era nombrado nuevo alcaide, eran los corregidores quienes cobraban los 150 reales anuales que tenía asignada como sueldo la alcaldía³⁷⁰), el caso es que no será hasta 33 años más tarde, en 1629, cuando se vuelva a designar nuevo titular para el cargo.

Y no era por falta de demandantes la razón explicativa de que se demorara tanto la elección de un nuevo alcaide: entre 1610 y el año de concesión final, al menos cuatro individuos solicitan a los sucesivos monarcas la concesión de dicha merced. En 1610 es solicitado por el capitán de infantería Martín de Ochoa, vecino de la ciudad de Villena³⁷¹; en 1620 el pretendiente es el capitán de milicias y regidor de la villa de Almansa don Miguel Galiano Puche³⁷²; cinco años más tarde el aspirante es Jerónimo Rodríguez, oficial de escritorio de la Cámara³⁷³; por último, en 1629, es don Marcos Enríquez de Navarra, regidor de la villa de Almansa quien pretende (y finalmente, logra) la alcaldía de la fortaleza³⁷⁴.

El interés despertado por adquirir el oficio no carecía de lógica. Si dejamos de lado a Jerónimo Rodríguez (pues muy probablemente, su motivación no residía tanto en ejercerlo

³⁶⁸ Y quisiéramos subrayar que esta afirmación debe circunscribirse únicamente a este ámbito: en la concesión de, por ejemplo, una encomienda de una Orden Militar, en la cual pesa, en la mayor parte de las ocasiones, mucho más el *quién* que el *cuánto* (ver L. P. Wright: “Las Órdenes Militares en la sociedad española...”, opus cit: dichas encomiendas suelen recalar en manos de la aristocracia cortesana), el caso sería contrario al descrito, esto es, la fuente de riqueza o ingresos vendría de la mano del mérito, de la posición social.

³⁶⁹ AGS, CC, Cédulas, 341, 198v-199r, 28-09-1610. Declaración del capitán Martín Ochoa. El conde de Sástago es también alcaide de las fortalezas de Villena y Yecla.

³⁷⁰ AGS, CC, Cédulas, 346, 435r; 30-08-1630: declaración de don Marcos Enríquez de Navarra.

³⁷¹ AGS, CC, Cédulas, 341, 198v-199r, 28-09-1610.

³⁷² AGS, CC, leg. 1109, 01-08-1620

³⁷³ AGS, CC, Cédulas, 346, 262r, 02-09-1625.

³⁷⁴ AGS. CC. C.346, 435r, 30-08-1629.

como en adquirirlo para más tarde proceder a su reventa³⁷⁵), para el resto de solicitantes se trataba de un cargo realmente atractivo: aunque el sueldo a percibir era, como hemos podido ver, más bien escaso³⁷⁶, la alcaidía de la fortaleza ofrecía otros alicientes económicos³⁷⁷, así como honoríficos³⁷⁸ y de poder³⁷⁹.

Tratándose de un oficio de carácter militar, los capitanes Martín de Ochoa y don Miguel Galiano Puche partían, a priori y al menos en teoría, con una clara ventaja: ambos eran hidalgos y habían probado sobradamente, y en diferentes ocasiones, su valía y conocimientos castrenses. Martín de Ochoa había servido en el ejército durante veinte

³⁷⁵ Recordemos que se trata de un escribano de la Cámara de Castilla que, a todas luces, no tiene el más mínimo nexo de unión con la villa de Almansa. De hecho, el mismo Jerónimo Rodríguez, tres años antes ha solicitado al rey que le haga merced de una regiduría en la villa de Sax, vacante por la muerte de Bartolomé San Mateo (AGS, CC, Cédulas, 346, pp. 10v-11r, 17-08-1622). Su interés por estos oficios no es para abandonar el que está ejerciendo, sino para obtener unos ingresos extraordinarios vendiéndolo a algún vecino de la población. Se trata de una forma de actuar bastante habitual, y no son pocos los casos similares que hemos hallado: individuos que ocupan oficios “menores” en la corte (arqueros de la guardia del rey, lacayos, relatores del Consejo y Cámara, criados, ujieres de saleta de la reina...) que, aprovechando su proximidad al monarca y la facilidad para disponer de información privilegiada (un escribano como Jerónimo Rodríguez es una de las primeras personas en conocer la existencia de puestos vacantes), solicitan como gracia cualquier oficio vaco del que tienen noticia. Es cierto que los más demandados son oficios administrativos (depositarías generales, escribanías de todo tipo) que pueden aportarles ingresos sin necesidad de ponerlas en venta o de ser ejercidos por sí mismos. Pero también se solicitan regidurías y otros puestos de poder que disponen de mucha demanda, a todas luces con la única finalidad de revenderlos. Así, en 1586, el lacayo del Rey Pedro Galán solicita una regiduría de la villa de Almansa que ha quedado vacante tras la muerte de su anterior usuario AGS, CC, Cédulas, 386, 94r-v, 03-09-1586): obsta decir que no tenemos noticias de ningún Galán en el concejo de la villa.

³⁷⁶ Una magra renta que, finalmente, es incluso suprimida: en 1629 la tenuta de la fortaleza de Almansa es concedida por juro de heredad pero *...sin salario alguno y sin que le pudiese pretender en ningún tiempo...* (AGS, CC, legajo 1535).

³⁷⁷ La alcaidía de la fortaleza conllevaba el derecho al cobro de ciertos impuestos sobre el paso de ganados tales como la “borra” y la “asadura”: ver J. Ortuño Molina: “La vinculación de la fortaleza de Almansa a la familia Fabra”, en *II Congreso de Historia de Albacete*, vol. II, Albacete, 2002, pp. 181-193. De hecho, en la concesión de dicho oficio a don Marcos Enríquez de Navarra puede leerse que “...dejo a cada uno de vosotros los aprovechamientos que proceden de los ganados que pasan por el puerto de la dicha villa a mi Reyno de València...” (AHPAb, leg. 473b, pp. 86, 06-05-1629).

³⁷⁸ En primer lugar, se trata de un oficio concedido por designación regia, pues el castillo es propiedad, directamente, del monarca (al alcaide solo le es concedida la tenuta), y por lo tanto, sólo a éste hay que darle cuentas de la actividad que allí se desarrolle. Por otro lado, se trata de un cargo que sólo puede ser ejercido por individuos de reconocida nobleza (de hecho, el conde de Sástago ha sido el último titular de la fortaleza de Almansa, y los duques de Maqueda son los designados para ejercer las alcaidías de los castillos de Chinchilla y Sax: AGS, Libros de Relación, 27, fol 110v, 15-10-1603), y cuando se toma posesión del mismo, debe realizarse el ritual del pleito-homenaje.

³⁷⁹ El alcaide dispone de jurisdicción en la fortaleza (bien es cierto que sólo en el recinto), en situaciones de guerra o altercados tiene la facultad de realizar todas aquellas acciones que crea conveniente para mantener la seguridad de la plaza fuerte, puede pertrechar a un número de hombres para defender el castillo, debe avituallarlo para resistir un asedio sin que se le puedan cobrar sisas ni pechos... (J. Ortuño Molina: “La vinculación...”, opus cit, pág. 183). Además, a partir de 1641 a la alcaldía de esta fortaleza se le concede voz y voto de regidor en las reuniones del concejo, con facultad para nombrar teniente, entrar armado a las casas del ayuntamiento y otras preeminencias (AGS, RGS, 04-11-1641).

años³⁸⁰, y en ese momento era capitán de milicias de la ciudad de Villena y su partido (que incluía las villas de Almansa, Yecla y Sax³⁸¹). Por su parte, don Miguel Galiano Puche, aunque no dispone de tanta experiencia militar como el anterior³⁸² (tan solo es capitán de milicias, no de infantería), cuenta con una baza importante: entre 1616 y 1620 don Miguel ha ejercido como alcaide “informal” (esto es, sin sanción regia) por nombramiento del corregidor don Fernando Ruiz de Alarcón³⁸³.

Sin embargo, el oficio va a recaer finalmente en manos de don Marcos Enríquez de Navarra, un hidalgo que, aparentemente, no tiene ninguna formación militar, ni ha realizado servicios de armas por su propia persona. Carente de méritos marciales propios, hace relación de la virtud heredada, es decir, de los grandes servicios prestados por sus antepasados, destacando los de su bisabuelo paterno, el capitán Luis de Navarra, quien *...sirvió al Rey con una compañía de gente de a caballo en la reducción del marquesado de Villena, acudiendo al socorro de la ciudad de Chinchilla que la tenía cercada el marqués...*, y los de Francisco de Tárraga, también su bisabuelo aunque por parte materna, quien *...sirvió en la tenencia* (esto es, fue nombrado como teniente de las mismas por la

³⁸⁰ Su hoja de servicios era realmente extraordinaria: su carrera comienza como infante de marina, en la compañía del capitán Manuel Arriaga, bajo cuyas órdenes se destacó con ocasión del asalto de un galeón inglés en el canal de Inglaterra, en el cual, aunque se quemó el rostro con el fuego de una pieza, fue *...el primero en entrar dentro del galeón enemigo...* y perdió la mano derecha al echar al mar un barril de pólvora. En Flandes participó en todas las batallas que pudo, señalándose en la de Chatelet, donde fue herido de un picazo y un arcabuzazo, y en la de Cambrai, donde siendo sargento del maestre de campo don Alonso de Mendoza, le atravesaron de un arcabuzazo el hombro derecho por enfrentarse a un motín. Más tarde pasó a Portugal como Alférez de una compañía, donde salió con orden de su General a servir de capitán de la gente de guerra del partido de Arcos, *...procediendo siempre con mucha satisfacción...* (AGS, CC, Cédulas, 341, 198v-199r; 28-09-1610).

³⁸¹ AHMV, Actas capitulares, 27-07-1610, presentación del nombramiento de Martín de Ochoa como capitán de milicias.

³⁸² Aunque menos llamativos que los de Martín de Ochoa, los servicios realizados por don Miguel Galiano Puche tampoco han sido pocos: por un lado, asiste en calidad de comisario a las Juntas del Marquesado en Albacete y Chinchilla desde hace 30 años; fue nombrado uno de los 24 capitanes que participaron en la campaña de Argel de 1603, para la cual levantó gente a su costa y no pidió sueldo alguno; el año 1609, con motivo de la expulsión de los moriscos de Valencia, un grupo de éstos se refugia en la Muela de Cortes, muy cercana a la villa de Almansa, lo que provoca que, por mandato del corregidor don Luis Manuel, se tenga que levantar una escuadra de soldados para que defiendan la población hasta la llegada de un tercio de soldados que los desalojara: esa escuadra quedó bajo su mando, y en todo ese tiempo no cobró sueldo alguno (AGS, CC, Cédulas, 342-2, 312r-v; 18-12-1620).

³⁸³ *...en la dicha villa ay un castillo y fortaleza y mucha parte del está derribado y particularmente por dentro no tiene abitación ninguna y de muchos años a esta parte no a tenido castellano el dicho castillo ni tiene pertenencia alguna, por lo qual, don Fernando Ruiz de Alarcón, corregidor de aquel partido, estando en la dicha villa, y viendo que el dicho castillo tenía necesidad de Alcaide que cuidase del, nombró al dicho don Miguel Galiano Puche por tal Alcaide por ser cavallero hijodalgo en quien concurren las calidades necesarias para poderlo ser, y el dicho nombramiento hizo hasta entanto que Su Magestad mandase otra cossa...* AGS, CC, leg. 1109, 01-08-1620.

familia Fabra, alcaides titulares de las mismas³⁸⁴) de la alcaidía de las fortalezas de Almansa y Villena...³⁸⁵

Méritos heredados pero ninguno propio, frente a un solicitante con una extraordinaria hoja de servicios (don Martín de Ochoa), y otro peticionario, don Miguel Galiano Puche, que aúna servicios personales y heredados de sus antepasados. Muy probablemente, cien años antes don Marcos Enríquez de Navarra habría perdido la partida. Sin embargo, a esas alturas del siglo XVII, en la que las necesidades económicas de la corona comienzan a ser agobiantes³⁸⁶, los méritos militares empiezan a verse fuertemente *devaluados* (que no ignorados³⁸⁷) frente a un “nuevo” tipo de servicios: los de naturaleza pecuniaria. Si la alcaldía recala finalmente en manos de don Marcos es, principalmente, porque éste ofrece a las arcas reales más dinero que sus adversarios: 800 ducados frente a los 500 que llega a ofrecer don Miguel Galiano Puche³⁸⁸.

Los dos ejemplos desarrollados sirven para ilustrar un hecho clave: en la centuria del Seiscientos el valor, la importancia del dinero se acrecienta, y esta es, sin lugar a dudas, la mayor diferencia de esta época con respecto a etapas anteriores. Si en el siglo XV, e incluso en la mayor parte de la centuria siguiente, la principal utilidad de la riqueza era la de facilitar al noble o al oligarca local el poder mantener un modo de vida diferenciado (el *more nobilium*), en el siglo del Barroco una buena posición económica no solo sirve para este fin, sino que también comienza a vislumbrarse como el principal medio para subir de escalafón social, aumentar la distinción y el dominio -es decir, los dos elementos en torno a los cuales se vertebra la jerarquización en las sociedades de base estamental.

De ahí que en la definición de elite local hayamos hecho hincapié en señalar a la riqueza como uno de los requisitos necesarios para formar parte de dicho grupo social: el

³⁸⁴ J. Ortuño Molina: “La vinculación de la fortaleza de Almansa...”, opus cit, pág. 185.

³⁸⁵ AGS. CC. Cédulas, 346, 435r; 30-08-1629.

³⁸⁶ De hecho, siguiendo a J. E. Gelabert, el año 1629 -en el cual la Monarquía Hispánica se encuentra inmersa en la llamada “Guerra de Mantua”, un episodio más de lo que hoy conocemos como la Guerra de los Treinta Años-, es el que marca el paso del “tiempo de apremios” al “tiempo de agobios” (*La bolsa del Rey...*, opus cit).

³⁸⁷ Las propias cartas de solicitud del oficio nos dan muestra de ello: aunque finalmente es un servicio monetario el que decanta la balanza a favor de don Marcos Enríquez de Navarra, todos ellos (con la única excepción de Jerónimo Rodríguez) presentan unas hojas de servicio plagadas de hechos de armas propios o heredados de los ancestros.

³⁸⁸ Inicialmente, don Marcos ofrece a don Juan Chumacero Carrillo 400 ducados (AHPAb, leg. 473b, pág. 86, 06-05-1629) una cifra que tiene que aumentar días después (24-05-1629; AHPAb, leg. 473b, pág. 128) hasta

dinero, la riqueza, se convierte en uno de los puntales clave en todo proceso de promoción y perpetuación sociales, principalmente porque con éste se pueden obtener de manos del monarca³⁸⁹ toda una serie de bienes, prerrogativas y facultades (desde la legitimación de un hijo natural³⁹⁰ hasta la fundación de un mayorazgo³⁹¹, pasando por oficios de responsabilidad pública y privilegios de hidalguía) que pueden hacer de un simple labrador rico todo un potentado local, o reforzar la posición social preeminente de los componentes de una elite.

Porque no cabe duda que, en la Castilla del siglo XVII, el dinero es, en última instancia, uno de los elementos más influyentes en todo proceso de perpetuación (lo que ha sido denominado como “mantenerse arriba³⁹²”) y promoción sociales.

No se trata de una afirmación gratuita: no carecemos de ejemplos en los que se muestra que, en la Castilla del siglo XVII, los límites de la promoción social dependen mucho más de la disponibilidad de dinero que de la posición social de partida.

En efecto, los casos de las familias Spuche Ortuño de Yecla y Rodríguez de Vera de la villa de Tobarra, son dos buenos ejemplos de que, en el período estudiado, el dinero era, efectivamente, el “gran revolvedor”.

los 800 ducados en que finalmente se adjudica (AGS, CC, leg. 1535, 04-12-1629, título de la concesión) por la puja que sobre éste hace don Miguel Galiano Puche (AHPAb, leg. 473b, pág. 102).

³⁸⁹ Pues no debemos olvidar que, en última instancia, es el Rey, desde su posición privilegiada en el Estado Absoluto, quien modula, dirige y sanciona la movilidad social. Es él quien acepta, mediante la concesión de gracias, el cambio de estado de un individuo y una familia, y es él quien reparte las cotas de poder (W. Genieys: *Les élites espagnoles face à l'État. Changements de régimes politiques et dynamiques centre-périphéries*, París, 1997, pág. 39).

³⁹⁰ En 1597 se concede la legitimación *...para heredar honras y oficios...* a Alonso y María Núñez Cortés, hijos de don Alonso Núñez Cortés, vecino de la ciudad de Chinchilla, *...que los hubo siendo casado en soltera...* (AGS, CC, libro 26, fol. 286v; 13-12-1597), para lo cual sirven con una cantidad de dinero no señalado. Unos meses más tarde, Alonso de Cantos Barnuevo, natural de la villa de Albacete, obtiene una merced semejante (AGS, CC, libro 26, fol. 297v, 19-02-1598).

³⁹¹ Así por ejemplo, en 1629, se concede facultad a don Juan de Ludeña y Haro, vecino y regidor de la ciudad de Chinchilla, para que funde un mayorazgo a favor de su hermano don Diego López de Haro. La facultad la concede Melchor de Molina, y en este caso, le cuesta poco dinero al peticionario, pues *...no sirve con nada...* (AGS, CC, libro 32, fol. 487v; 16-10-1629).

³⁹² Siguiendo la terminología utilizada por R. Braun: “Mantenerse arriba: reproducción sociocultural de las elites del poder europeas”, en W. Reinhard (coord.): *Las elites del poder...*, opus cit, pp. 295-324. El autor se centra en el análisis de las estrategias ofensivas y defensivas desplegadas en la transferencia de “derechos de propiedad” (en los que se incluyen el capital económico, social y cultural) que permiten la reproducción sociocultural de las elites. No obstante, y puesto que como hemos señalado anteriormente, el capital económico se convierte, al menos en la Castilla del siglo XVII, en el medio principal para alcanzar ciertos bienes que otorgan capital simbólico, consideramos que, en última instancia, el dinero es el elemento clave de dicha reproducción sociocultural, es decir, de “mantenerse arriba”.

El caso de la familia Spuche Ortuño es paradigmático pues demuestra, muy a las claras, cómo el dinero puede paliar las carencias de cuna. Se trata una familia que ha entrado a formar parte de la elite local yeclana en fechas relativamente tardías (de hecho, Pedro Puche Sánchez, al que podríamos considerar como “fundador del linaje”, no accede al concejo hasta el año 1655³⁹³), y que debe su rápida promoción social a una estrategia sucesoria basada en la creación y acumulación de vínculos: entre 1668 y 1697 distintos miembros de la familia fundan nada menos que ocho vínculos, de los cuales seis recalcan directamente en manos de don Juan Spuche Ortuño, hijo de Pedro Puche Sánchez³⁹⁴. Esa acumulación patrimonial convierte a don Juan Spuche en uno de los individuos más ricos de la población, con todo, no deja de ser un pechero rico: se encuentra muy bien posicionado en la sociedad local (familiar del Santo Oficio, dueño de tres regidurías perpetuas, bien relacionado con otras familias de la elite yeclana³⁹⁵), pero no ha logrado diferenciarse socialmente -esto es, no ha conseguido ennoblecerse- del resto de miembros del grupo preeminente local, que como hemos señalado en otras ocasiones, a finales del

³⁹³ Así lo declara en su testamento: AHPNY, leg. 50, exp. 25, pp. 82 y sgts, 23-08-1668. Sus bienes ascienden a 169.224 reales.

³⁹⁴ Pedro Puche Sánchez, en el testamento ya citado, funda dos vínculos, uno a favor de su hijo primogénito don Juan, y otro a favor de don Pedro Ortuño Azorín, presbítero. Su hermano, don Luis Azorín Spuche, cura párroco de la parroquial, funda otro a favor de su sobrino, el ya citado don Juan Spuche Ortuño (AHPNY, leg. 57-2, pp. 78 y sgts, 18-07-1680). Don Francisco Lorenzo Sánchez, hermano de don Pedro y don Luis, funda tres vínculos, todos a favor de su sobrino don Juan, aunque con la intención de que dos de ellos pasen a manos de sus hijos menores (AHPNY, leg. 79-9, pp. 159 y sgts, 21-12-1689). El año 1697 muere don Pedro Ortuño Azorín, hermano de don Juan Spuche Ortuño. En su testamento, además de ceder a su hermano el vínculo fundado por su padre, funda a su vez dos vínculos a favor de sus sobrinos don Juan Manuel y don Luis, hijos del anterior (AHPNY, leg. 83-9, pp. 245 y sgts, 29-09-1697). En total, los bienes vinculados ascienden a más de 800 almudes de sembradura, dos regidurías perpetuas, varios huertos cercados y arbolados, y varias casas: una pequeña fortuna que permite a don Juan Spuche Ortuño adquirir, a favor de su hijo primogénito, don Pedro Spuche Ortuño, el referido hábito de la Orden de Nuestra Señora de Montesa.

³⁹⁵ De hecho, su matrimonio con doña Magdalena Pérez Serrano de Espejo le permite consolidar lazos con una de las familias más influyentes de la villa: doña Magdalena tiene por hermanos a los regidores perpetuos don Antonio Ortuño Serrano y don Martín Serrano de Espejo Ortuño, al familiar del Santo Oficio don Pedro Serrano de Espejo y al presbítero Ldo. don Francisco Serrano. Se trata de una alianza matrimonial en la que no deben buscarse intereses de tipo económico: la dote aportada por doña Magdalena asciende tan sólo a 2.000 reales -AHPNY, leg. 59-17, 14-02-1687-, y la existencia de cuatro hermanos varones dificulta que pueda aspirar a suceder a su padre don Martín Serrano de Espejo en los vínculos familiares. El interés de don Juan Spuche Ortuño por enlazar con dicha familia estriba en capitales de otra naturaleza. Por un lado, y vistos los oficios que desempeñan sus cuñados, la familia Serrano de Espejo resulta interesante porque aporta apoyos políticos y capacidad de influencia en otras áreas de poder. Pero sobre todo, los Serrano de Espejo disponen de algo de lo que carecen todavía los Spuche Ortuño: un considerable capital social, el que les reporta el hecho de ser una de las pocas familias de la villa que pueden demostrar documentalmente su ascendencia noble, ya que son parientes próximos de los nobilísimos Serrano de Espejo de la ciudad de Villena, que poseen ejecutoria de hidalguía desde el año 1615 (ARChG: 303, 413, 15: Pascual Serrano de Espejo y sus hermanos).

siglo XVII continua estando conformado por familias pecheras. No obstante, se trata de un problema menor para alguien que goza de una buena posición económica: en 1692 (en un momento en el que la bolsa del rey se encuentra casi en bancarrota) adquiere de la Corona un hábito de la Orden de Nuestra Señora de Montesa a favor de su hijo don Pedro, a la sazón un adolescente de sólo 16 años³⁹⁶. Evidentemente, se trata de un salto cualitativo: pasar, desde el tercer estado, a las filas de los caballeros de Ordenes Militares, sin necesidad de demostrar documentalmente (simple y llanamente, porque no podía hacerlo) su adscripción al estamento noble. Todo un logro que, lógicamente, atenta contra las leyes más básicas de la concesión de hábitos de Ordenes Militares (como la necesidad de demostrar nobleza de sangre por los cuatro costados), y que sólo puede explicarse atendiendo a la capacidad que, en esas fechas, tiene el dinero para ocultar o ignorar la carencia de las calidades necesarias.

No obstante, aunque el caso de los Spuche Ortuño pueda parecer un ejemplo de “subversión” del orden estamental imperante, no resulta tan extremo como el de los Rodríguez de Vera: al menos, la familia que ha obtenido la merced regia se encuentran en una situación “prenobiliaria³⁹⁷” (observan el *more nobilium*, pertenecen a la oligarquía local, tienen miembros en la Iglesia y el Santo Oficio...), y dentro de los parámetros establecidos en lo que ha sido denominada como “estructura castizo-estamental” de la Castilla moderna, gozan de la honra que otorga “la mera privación de ignominia³⁹⁸”, esto es, son cristianos viejos. El dinero ha subvertido el orden establecido, pero dentro de unos límites. Unos límites que son excedidos ampliamente en el caso de los Rodríguez de Vera.

En efecto, el año 1602 don Alonso Rodríguez de Vera, natural de la villa de Tobarra, inicia un pleito en la Real Chacillería de Granada contra el concejo de la vecina villa de Hellín. El juicio es debido a que, aunque en su villa natal es considerado y tenido como hidalgo notorio de sangre, en Hellín se niegan a admitirlo como tal por ser hijo “*de un hombre que fue preso y penitenciado*” por el Santo Oficio, a lo cual se unen las acusaciones

³⁹⁶ AHN, OOMM, Montesa, exp. 182, 1692.

³⁹⁷ A. Domínguez Ortiz: *Las clases privilegiadas...*, opus cit, pág. 52.

³⁹⁸ J. I. Gutiérrez Nieto: “La estructura castizo-estamental de la sociedad castellana...”, opus cit., pág. 560.

de que su hermano fue quemado en efigie, y un primo-hermano suyo fue condenado por sacrílego³⁹⁹.

Se trata de unas acusaciones muy graves (herejía, apostasía, criptojudasmo), de las cuales se defiende alegando que ninguna de ellas atenta contra su pretensión de nobleza (algo que, en justicia, no deja de ser cierto⁴⁰⁰), lo que provoca que doce años más tarde, en 1614, el pleito continúe inconcluso. Ese año su nieto, don Francisco Rodríguez de Vera, retoma la iniciativa: puesto que el juicio se encuentra paralizado desde marzo de 1606, se decide a solicitar al monarca (y de hecho, logra en marzo de 1614⁴⁰¹) un privilegio de hidalguía con el que pueda presionar a la Real Chancillería para que sentencie en su favor.

La concesión de dicha merced tendría poco de particular (como hemos señalado, no son pocos los que optan por esta vía para ennoblecerse rápida y fácilmente), si no fuera por los antecedentes familiares de don Francisco. Es muy posible que las acusaciones que penden sobre la familia hayan sido enormemente exageradas por sus enemigos políticos, interesados en mantener apartado del concejo hellinense a un nuevo linaje noble. Con todo, son muchos los indicios que nos llevan a poner en tela de juicio la limpieza de sangre de la familia Rodríguez de Vera, y lo más lógico es que su petición se hubiera ignorado.

Sin embargo, los 3.000 ducados que se obliga a pagar don Francisco Rodríguez de Vera parecen obrar milagros: el monarca, ante la resistencia de la Real Chancillería de Granada a sentenciar a favor de don Francisco en el pleito por su hidalguía⁴⁰², reafirma de nuevo dicha

³⁹⁹ El padre del solicitante parece haber sido condenado por el Santo Oficio “a que saliese al auto con unas velas y en 200 açotes y destierro” como culpable de “haber impedido que hubiese testigos contra los herejes” y haber maltratado a los oficiales del Santo Oficio, si bien es cierto que es absuelto de las acusaciones de herejía, apostasía y haber celebrado ritos y ceremonias judaicas. Don Pedro Rodríguez de Vera, su primo hermano, es “condenado” a oír unas misas por haber hablado contra la reverencia que se debe de tener a la cruz e imágenes de santos. Por último, su propio hermano, don Sancho Rodríguez de Vera, parece que fue condenado por sentencia a quemar los huesos y estatua, y declarados sus hijos y descendientes por incapaces en la forma ordinaria. AGS, CC, leg. 1087, 01-09-1614.

⁴⁰⁰ ...contra esto replicó el suplicante que el primer testimonio no le perjudicava por que sólo fue por el crimen de los malos tratamientos, y el segundo por palabras, y el tercero de Sancho Rodriguez y sus hijos fue de hermano a padre, y así no le perjudicava a la nobleza..., AGS, CC, leg. 1087, 01-09-1614. De hecho, su padre fue absuelto de las acusaciones más graves, su primo quedó sólo amonestado, y en lo relativo a su hermano, su condena no tiene por qué vincularle a él directamente.

⁴⁰¹ AGS, CC, leg. 1087, 13-03-1614, Cédula Real.

⁴⁰² En el privilegio concedido a don Francisco se ordena al presidente y oidores de la dicha Audiencia de Granada, que en vista y revista dentro del término que nos pareziere, vean, sentençien y determinen el dicho pleito, y por las dichas sentençias os declaren a vos y a los dichos vuestros hijos e hijas y sus deçendientes por hijosdalgo notorios en posesión, propiedad y notoriedad. La respuesta enviada por la Audiencia no tiene desperdicio: alegan que puede crearse un grave antecedente, que dictar sentencia sin hacer mención al privilegio (como les ordenan en la Real Cédula) va contra su ditamen y conciencia, que tal decisión está en

merced cuatro años más tarde, en mayo de 1618⁴⁰³ (y de nuevo en 1642, en este caso a favor de don Pedro y don Sebastián Rodríguez de Vera, también descendientes de don Alonso, aunque para ello éstos se ven obligados a servir con otros 800 ducados⁴⁰⁴).

Evidentemente, si el caso anterior atentaba contra las leyes básicas que regulan la concesión de hábitos de Ordenes Militares, el de la familia Rodríguez de Vera atenta directamente contra los dictados que rigen la superpuesta estructura castizo-estamental de la sociedad castellana.

Con todo, lo que nos interesa subrayar de este ejemplo -razón por la cual ha sido traído a colación- no es tanto constatar la presencia de *manchados* en el seno de las elites locales castellanas⁴⁰⁵, sino tratar de demostrar hasta qué punto el dinero, a lo largo de todo el período estudiado, es capaz de ocultar máculas, salvar carencias de cuna y transformar el pasado de una familia. No cabe duda de que el carácter vinculante de los antepasados suele resultar determinante⁴⁰⁶, pero también es cierto que el dinero comienza a mostrarse capaz de salvar casi cualquier escollo.

El dinero es, en el siglo del Barroco, el mejor acicate para poner en marcha la maquinaria de la concesión de mercedes regias (la principal fuente de poder y prestigio). Sin embargo, a lo largo de este período, en el territorio estudiado solo una familia (los Alfaro Guevara Mendoza, señores de Balazote), logra obtener de la corona un título

perjuicio de la nobleza de España, y también es en deservicio de Su Magestad, y no conviene que las causas de gracia se confundan con las de justicia. AGS, *ibidem*.

⁴⁰³ AGS, CC, LR, libro 31, fol. 123r, 23-05-1618: *Su Magestad declara al suplicante* (don Francisco Rodríguez de Vera) *y a sus hijos y descendientes perpetuamente por hijosdalgo de sangre, y manda S. M. que en cumplimiento de ella, el concejo, justicia y regimiento de la dicha villa y otras cuales quier partes donde viviesen y residiesen los admita a la mitad de oficios como a tales hijosdalgo, y les guarden las preeminencias contenidas en la dicha mi merced.*

⁴⁰⁴ AGS, RGS, 05-09-1642: *para que Don Pedro Rodríguez de Vera y don Sebastián de Vera, en el ínterin que se fenece el pleito de nobleza, goçen de mitad de ofiçios de hijosdalgo en la villa de Hellín.* Sirven para ello con 800 ducados.

⁴⁰⁵ Sirva como ejemplo el caso del muy noble concejo cordobés: como ha demostrado E. Soria Mesa (*El cambio inmóvil...*, opus cit, y también su artículo “Las pruebas de nobleza de los veinticuatro de Córdoba. El control de la familia”, en J. L. Castellano Castellano et alli (edits): *La pluma, la mitra y la espada*, opus cit, pp. 291-301), pese a disfrutar del estatuto de limpieza y nobleza, buena parte de los regidores veinticuatro de la ciudad de Córdoba (al menos el 40%) tenían unos más que dudosos o defectuosos antepasados. A este respecto, ver también B. Cuart Moner: “Nobleza y élites conversas: Los Novo y los Mendoza de Jaén en una documentación salmantina del siglo XVI”, *Salamanca*, núm. 42, 1999, pp. 15-38.

⁴⁰⁶ J. Hernández Franco: “La sangre defectuosa de los antepasados: elaboración de la identidad del cristiano nuevo en Castilla a partir de los memoriales sobre limpieza de sangre”, en M. Rodríguez Cancho (coord): *Historia y perspectivas de investigación...*, opus cit, pp. 135-139.

nobiliario⁴⁰⁷ -algo que es común a todo el Reino de Murcia, aunque en la parte meridional del reino a finales del siglo XVII comienzan a concederse un considerable número de títulos nobiliarios a familias de linajes sobradamente hidalgos-; sólo una familia⁴⁰⁸ (los Carrasco de Albacete⁴⁰⁹) consiguen la merced regia de convertir una de sus heredades en un señorío jurisdiccional; el número de caballeros Ordenes Militares del territorio es realmente reducido⁴¹⁰; e incluso las elites locales de ciertas poblaciones no logran ennoblecerse hasta

⁴⁰⁷ Ya que don Tomás González Galiano García Rangel, caballero de la Orden de Calatrava (AHN, OOMM, Calatrava, exp. 1095, 1695), marqués de Soto Florido (AHN, CCSS, leg. 8.595, fol. 102, 1696) y regidor perpetuo de la villa de Almansa (AGS, CC, leg. 1560, 22-10-1697), aunque se asienta en dicha villa a finales del siglo XVII, realmente es natural de la ciudad de Lima, en Perú, y su único nexo de unión con la villa (y por lo tanto, con su elite local), se reduce a que es pariente lejano de los Galiano Spuche: biznieto de don Pedro Galiano, regidor en Almansa a finales del siglo XVI (hermano de don Miguel Galiano Encina, padre del capitán don Miguel Galiano Puche, cabeza del linaje Galiano Spuche), cuyos hijos y descendientes se avecindan, desde comienzos del siglo XVII en Villanueva de la Serena, desde donde pasan a Indias (la genealogía de los González Galiano se encuentra en la concesión del hábito de Calatrava ya citada, y en R. J. Maldonado y Cocat: “Genealogías manchegas”, *La Mancha, revista de estudios regionales*, núm. 3, 1961, pp. 23-44). Por su parte, la familia Alfaro Guevara Mendoza logra, el año 1693, convertir su señorío de Balazote en un condado (30-03-1693: título otorgado por Carlos II a don Juan Manuel de Alfaro Guevara y Mendoza). Se trata de una familia que, aunque en el momento de la concesión de dicha merced se encuentran avecindados en la ciudad de Alcaraz, lugar de procedencia de la familia paterna (los Alfaro Mendoza, propietarios, entre otros bienes y honores, de la alcaldía mayor honorífica de dicha ciudad), podemos considerar que forma parte de la elite local tobarrense, pues el señorío les llega por línea materna (los Ladrón de Guevara Ponce de León, quienes inicialmente adquieren el señorío de Balazote a finales del siglo XVI), y hasta finales de la década de 1680 tienen una fuerte presencia en la esa villa. Ver también P. Losa Serrano: *El condado de Balazote*, Albacete, 1993.

⁴⁰⁸ Pues el caso ya citado del señorío de Balazote es algo distinto: su adquisición se remonta a la década de 1640, y no se trata de una heredad que es transformada en un señorío, sino de una población que, cuando es comprada por don Pedro Ladrón de Guevara Ponce de León, regidor perpetuo de la villa de Tobarra, ya es un señorío jurisdiccional. Dicho señorío, desgajado del corregimiento de Alcaraz, pertenece inicialmente al convento de Monjas de la Magdalena de la ciudad de Alcaraz, quien a su vez se lo venden, por 7.000 ducados, a don Pedro Ladrón de Guevara (AHPAb, leg. 976-1, pp. 245 y sgts, 29-08-1650).

⁴⁰⁹ Don Juan Carrasco, alférez mayor de la villa de Albacete, adquiere el señorío de Pozo Rubio el año 1615 (AGS, DGT, leg. 288, fol. 34, 26-02-1615). Como más tarde veremos, aunque es la única familia que consigue lograr una merced semejante, tenemos constancia de otros dos intentos frustrados. En lo que se refiere a los otros señoríos creados dentro de los límites del corregimiento(y a su expensas), como son las villas de Alpera (antigua aldea dependiente de la ciudad de Chinchilla, desgajada de ésta y más tarde vendida a la familia Verastegui) y Agramón (antigua aldea de Hellín, cuya jurisdicción es vendida a la familia Valcárcel Mateo en 1616: AHPMu, leg. 3.658, fol. 572, 02-05-1616; ver también G. Lemeunier: “Dos cartas-pueblas: La Raya, 1548 y Agramón, 1800”, en su libro *Los señoríos murcianos*, opus cit, pp. 135-170), debemos tener en cuenta que recaen en manos de familias ajenas a las elites locales del corregimiento (ambas residen en la ciudad de Murcia y pertenecen a la elite local de dicha población).

⁴¹⁰ De hecho, entre 1637 y 1737, sólo 17 familias del territorio logran vestir a alguno de sus miembros con el hábito de una de las cuatro Órdenes militares hispánicas (las tres castellanas y la del Orden de Nuestra Señora de Montesa, que tuvo gran predicamento entre los miembros de las distintas elites del corregimiento). Aunque los trataremos con más detenimiento, sirva como adelanto que se trata de las familias Alarcón de la Torre y Arce Ayala (La Roda), Barnuevo Haro, López de Haro, Moreno Benítez, Núñez Robres, Pérez Pastor y Valterra Blanes (Chinchilla), Alcaraz Barberá, Enríquez de Navarra, Galiano Spuche y Ulloa Díaz Platas (Almansa), Valcárcel Gamarra (Hellín), Carrasco Oca (Albacete: los Guzmán y los Berdugo, aunque pueden tener cierto nexo de unión con la villa, no pertenecen realmente a su elite local; el caso de don Fernando

fechas muy tardías (caso de la villa de Yecla): ¿significa ésto que se trata de unas elites relativamente pobres –esto es, que disponen de los medios económicos suficientes como para diferenciarse del común de la población sobre la que ejercen su poder y mando, pero no tanto como para colocarse al nivel de otras elites locales castellanas más aristocratizadas? ¿o debemos buscar la explicación en otras variables?

Evidentemente, para dar respuesta a estas incógnitas debemos centrar el análisis en conocer cuáles son las bases económicas –sus principales vías de ingresos monetarios- de las familias que componen las distintas elites locales estudiadas, y sus niveles de riqueza.

Gaitán Suárez de Toledo, caballero de Calatrava, aunque sí pertenece a la elite local albacetense por su matrimonio, ha obtenido el hábito con antelación), Mergelina y Miño (Villena) y Spuche Ortuño (Yecla).

3.2. Fuentes de riqueza.

Las elites locales encuadradas en el territorio del primitivo corregimiento de *Chinchilla, Villena y las nueve villas*, al igual que se observa en el resto del ámbito castellano⁴¹¹, basan la mayor parte de sus ingresos en la explotación de la tierra y la ganadería⁴¹².

Buscar entre sus filas mercaderes o comerciantes es tarea prácticamente inútil⁴¹³, pues o bien no los hay, o bien las familias que forman parte de las distintas elites locales saben ocultar perfectamente unas actividades que, por muy rentables que pudieran ser, no aportan prestigio alguno al linaje: como es bien sabido, teóricamente es una de las actividades consideradas como viles e infamantes⁴¹⁴. Evidentemente, con esto no queremos afirmar que la zona carece de comerciantes, sino que éstos, a todas luces, no llegan a formar parte de sus elites, al menos durante el período estudiado.

Así, siguiendo la tesis de Mauro Hernández⁴¹⁵, las familias que componen las elites locales del corregimiento deberían ser consideradas como férreamente conservadoras, al menos en lo que se refiere a sus actividades económicas: en términos generales, son

⁴¹¹ Sirvan como ejemplos los estudios de F. J. Aranda Pérez sobre Toledo (“Bases económicas y composición de la riqueza...”, opus cit), J. L. Pereira Iglesias sobre Extremadura (“Las oligarquías extremeñas...”, opus cit, sobre todo pp. 80-81, donde pondera la importancia de la propiedad de la tierra), M. Hernández Benítez (*A la sombra de la Corona...*, opus cit), y A. Guerrero Mayllo (*Familia y vida cotidiana...*, opus cit) sobre Madrid, si bien es cierto que la oligarquía madrileña debe considerarse como un caso diferencial tanto en por su composición como por las bases y niveles de riqueza. Para el caso murciano, ver V. Montojo Montojo: “Introducción al estudio de las estructuras agrarias en Cartagena a principios de la Edad Moderna (1550-1650)”, *Contrastes*, núm. 3-4, 1987-1988, pp. 7-25. Pero no sólo las oligarquías locales basan buena parte de sus rentas en la agricultura y la ganadería, sino que las grandes familias aristocráticas tienen en éstas su principal fuente de ingresos, por encima incluso de los derechos señoriales, como han demostrado I. Atienza Hernández (“La nobleza en el Antiguo Régimen...”, opus cit, pp. 465-495 y en su libro *Aristocracia, poder y riqueza...*, opus cit, pp. 234-349), y D. García Hernán (*Aristocracia y señorío en la España de Felipe II. La casa de Arcos*, Granada, 1999).

⁴¹² Sobre la ganadería en la España moderna, ver el muy buen trabajo realizado por M. A. Melón Jiménez (“La ganadería española en la Edad Moderna. Apuntes sobre su estudio”, en F. J. Aranda Pérez (coord): *El mundo rural en la España Moderna*, Cuenca, 2004, pp. 727-770), interesante no solo por haber logrado sintetizar una temática tan amplia y compleja, sino también por las muchas referencias bibliográficas que ofrece.

⁴¹³ En el mismo Reino de Murcia, el caso opuesto lo representa la elite local de la ciudad de Cartagena, en la cual buena parte de las familias que componen el grupo preeminente local tienen orígenes mercantiles: ver V. Montojo Montojo: *El siglo de Oro en Cartagena (1480-1640)*, Cartagena, 1993; y F. Velasco Hernández: *Auge y estancamiento de un enclave mercantil en la periferia: el nuevo resurgir de Cartagena entre 1540 y 1676*, Murcia, 2001.

⁴¹⁴ A. Morales Moya (“Actividades económicas y honor estamental en el siglo XVIII”, en *Hispania*, XLVII/167, núm. 167, 1987, pp. 951-976) analiza el cambio que se produce a este respecto en el siglo XVIII. Obsta decir que en el período anterior el comercio continua siendo una actividad deshonorosa. Ver también B. Benassar: *Los españoles. Actitudes y mentalidad*, Barcelona, 1976.

⁴¹⁵ M. Hernández Benítez: *A la sombra de la Corona...*, opus cit, pp. 98-99.

familias muy poco emprendedoras, y que evitan en todo momento dedicarse, al menos abiertamente, a cualquier tipo de actividad que sea infamante o no reporte prestigio. De esta manera, la explotación de la tierra y el ganado, y el ejercicio de cargos de la administración monárquica (el amplio abanico de oficios regios retribuidos económicamente), al ser medios de enriquecimiento que dan prestigio⁴¹⁶ -entre otras razones, porque también otorgan cierta cota de poder⁴¹⁷- son las actividades económicas y profesionales que intentan desarrollar de manera excluyente.

Se trata de unas elites que buscan la rentabilidad económica, pero no a costa de ver perjudicada su posición y estimación social, algo que no deja de ser comprensible si tenemos en cuenta que la riqueza no es más que un medio para obtener honor y mando, pero una vez que se ha logrado alcanzar una posición social preeminente, la mejor forma de justificarla socialmente es adoptando un modo de vida noble (no en vano, los nobles siguen siendo considerados como “*les élus du monde*”) que les obliga a evitar, en la medida de lo posible, cualquier actividad económica y profesional desprestigiante. Un *more nobilium* basado, principalmente, en una economía de tipo rentista que no necesariamente tiene que ser la más provechosa en lo que se refiere a la obtención de beneficios pecuniarios, pero que a nivel social – y en lo que se refiere a la justificación social del estatus- es realmente efectiva.

⁴¹⁶ Y sin lugar a dudas, la tierra es, durante la Edad Moderna, uno de los medios de enriquecimiento más prestigiosos. Como muy bien ha señalado M. Drain (“La terre. Capital physique, capital symbolique”, en S. Woolf (direc): *Espaces et familles dans l'Europe du Sud à l'âge moderne*, París, 1993, pp. 21-51, pág. 21): “capital physique de nature complexe, la terre est à la fois un moyen de production, un placement et même une sorte de valeur refuge. Mais elle est également une valeur sûre qui relève du capital symbolique, celle qui confère le prestige vis-à-vis de la société et qui atteste de la réussite individuelle et lignagère”. De hecho, H. Neveux defiende que, en ciertas regiones francesas (Haute-Provence, Gévaudan), el prestigio social de una familia depende en gran parte de la combinación de tres elementos: “les ressources que l'on tire de la terre, la quantité que l'on en détient et l'emplacement où se situent les pièces qui la composent et l'habitation où l'on réside” (H. Neveux: “Lignages et réseaux familiaux ruraux en France: XVIe-XVIIIe siècles (en dehors du milieu nobiliaire)”, en Bardet, J. P; Lebrun, F; et Le Mée, R. (eds.): *Mesurer et comprendre. Mélanges offerts à Jacques Dupâquier*, París, 1993, pp. 423-433, pág. 427). Otro tanto ocurre en el caso inglés: uno de los principales elementos que constituyen la identidad de los miembros de la landed gentry es la posesión de un “seat” o “country house” situada en el centro de un estado, es decir, una vasta propiedad agrícola que disponía de una sólida independencia financiera (F. J. Ruggiu: *Les élites et les villes moyennes en France et en Angleterre (XVIIe-XVIIIe siècles)*, París, 1997, pág. 50).

⁴¹⁷ No cabe duda que un gran terrateniente que tiene a gran cantidad de personas a su cargo, bien asalariados, bien como arrendatarios de sus tierras (el terrateniente como “dador de trabajo”: J. F. Mira: *Vivir y hacer historia*, Barcelona, 1980, pág. 42), o un arrendador de las rentas reales (que además de contar con la dignidad de ejercer un oficio de designación regia, puede embargar los bienes de los deudores al fisco), son personas que disponen de capacidad de influencia: tal vez no de mando, pero sí cierta cota de poder en el espacio local.

Así, las principales fuentes de renta e ingresos proceden de la agricultura (en sentido amplio, esto es, incluyendo también la primera transformación manufacturera de los productos agrícolas: molienda de granos, fabricación de vinos y aceites...), la ganadería, el ejercicio de oficios remunerados que otorgan también cierto prestigio (sobre todo dentro del entramado administrativo-gubernamental de la monarquía, pero también lo que hoy denominamos como “profesiones liberales”, aunque en menor medida), así como rentas procedentes de títulos de deuda pública y privada (juros, censos) y de alquileres y arrendamientos (mesones, tiendas, casas de habitación). Evidentemente, el reducido número de familias que disponen de señoríos jurisdiccionales también disponen de las rentas de carácter feudal que producen sus estados. No obstante, y puesto que, a lo largo del período estudiado, tan solo dos familias (los Carrasco de Albacete, señores de Pozo Rubio, y los Ladrón de Guevara-Alfaro Mendoza, señores de Balazote y vecinos de Tobarra⁴¹⁸) forman parte de alguna de las elites locales analizadas, y no tenemos datos fehacientes de los beneficios que les reportan sus señoríos⁴¹⁹, dejaremos de lado este tipo de ingresos.

3.2.1. La tierra, principal fuente de ingresos.

La práctica totalidad de familias que componen las distintas elites locales del corregimiento de Chinchilla y Villena fundamentan su hegemonía política, social y cultural en la tierra, a la postre, el factor productivo más importante durante todo el Antiguo Régimen⁴²⁰.

La posesión de la tierra, la apropiación del producto y la renta agropecuaria, se convierte en el medio fundamental que sustenta la distinción y el dominio de grupos preeminentes estudiados, pues se trata de su principal -y en algunos casos, única- fuente de ingresos⁴²¹.

⁴¹⁸ Ya que tanto la familia Verastegui, señores de Alpera, y la familia Valcárcel Mateo, señores de Agramón, aunque sus señoríos se encuentran dentro de los límites geográficos del corregimiento (y de hecho, se trata de dos poblaciones que han sido eximidas del mismo), son vecinos de la ciudad de Murcia, con lo cual muy difícilmente pueden ser incluidos como miembros de ninguna de las elites locales estudiadas.

⁴¹⁹ Ambos señoríos disponen de las rentas procedentes de la “...jurisdicción, alto y baxo y mero mixto inperio, señorío, penas de Cámara, de sangre, legales y advitriarias, derechos de monte y de martiniegos y todas las demás rentas tocantes y pertenecientes al señorío...” (AHPAb, leg. 976-1, pp. 245 y sgts, 29-08-1650: testamento de doña Juana Ladrón de Guevara Ponce de León, señora de Balazote), pero no conocemos cuáles eran las cuantías percibidas por dichos conceptos.

⁴²⁰ J. L. Pereira Iglesias: “Las oligarquías extremeñas...”, opus cit, pág. 80.

⁴²¹ En este sentido, las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena se asemejan enormemente a los “hombres nobres” del sur de Portugal, estudiados por J. Romero Magalhães (*O Algarve económico...*, opus

No obstante, debemos tener en cuenta que nos encontramos ante un territorio semiárido⁴²² lo que provoca que el aprovechamiento de la tierra gire, predominantemente, alrededor de dos actividades: el cultivo de cereales de secano y la crianza de ganado, sobre todo lanar. Dos actividades que precisan de unos recursos hídricos no especialmente abundantes y poca mano de obra⁴²³, y que, a la postre, son perfectamente compatibles: el ganado aprovecha para pastar tanto los rastrojos (restos del cereal tras la siega) como las parcelas de tierra que, por el sistema de *año y vez* utilizado en el cultivo deben permanecer en barbecho, y al mismo tiempo, abonan una tierra que no suele estar sobrada de nutrientes.

Es cierto que en el territorio existen zonas cuya abundancia hídrica permite la irrigación de los campos, lo que permite poner en práctica una agricultura más diversificada (aparecen cultivos como la vid, el olivo, árboles frutales, productos de huerta o morerales) y rentable - como veremos más tarde, el regadío demuestra tener una importancia más que considerable como fuente de ingresos de las familias preeminentes del corregimiento. Pero también es cierto que estas zonas se encuentran muy focalizadas y ocupan un área bastante reducida -al menos en comparación con la que ocupa el secano-, de ahí que los cultivos predominantes sean los citados anteriormente.

En lo que se refiere a las tierras de secano, su explotación se realiza, principalmente, por medio de *heredades*, la unidad de explotación agrícola característica de la zona⁴²⁴.

cit, pág. 348): propietarios de higueras, olivares, viñas y tierras de panllevar, tenían también cabezas de ganado, cuando no auténticas ganaderías, lagares y molinos, vendían los productos de sus tierras y muy excepcionalmente eran mercaderes o hacían de la compraventa su principal actividad. Al vivir en los núcleos urbanos de villas y ciudades, tenían las tierras sobre todo en las zonas envolventes, que vigilan de cerca. Entre los bienes más preciados se encuentran las huertas, que en la segunda mitad del siglo XVII plantan con limoneros y naranjos.

⁴²² Ver A. Morales Gil: *Agua y territorio en la Región de Murcia*, Murcia, 2001. La pluviosidad media actual en el territorio estudiado oscila entre los 400-500 mm anuales.

⁴²³ Recordemos que, durante toda la Edad Moderna, el territorio se mantiene semidespoblado: la densidad de población media en el corregimiento no supera los 2,43 habitantes por kilómetro cuadrado a mediados del siglo XVII (cifras de 1646 extraídas de M. T. Pérez Picazo y G. Lemeunier: “Nota sobre la evolución de la población murciana...”, opus cit, pág. 19). Es cierto que el conjunto del Reino de Murcia es, a lo largo de todo el Antiguo Régimen, una zona relativamente poco poblada, no obstante, en esas mismas fechas, los municipios irrigados por los ríos Mula o Segura superan los 6 habitantes por kilómetro cuadrado, es decir, más del doble que la zona manchega del Reino.

⁴²⁴ Que, por otra parte, no difieren demasiado de las explotaciones agrarias características de otros ámbitos castellanos (los cortijos andaluces como los descritos por W. Soto Artuñedo y M. Reder Gadow: “El cortijo de San Idelfonso, recurso económico del colegio de los jesuitas de Málaga”, en F. J. Aranda Pérez (coord): *El mundo rural...*, opus cit, pp. 401-419) e incluso de zonas más alejadas, como Mallorca (las alquerías, como las descritas por M. Bernat Roca: “El concepto de <posesió>: unidad de control de espacio, de gentes y de producción. Reflexiones sobre su origen, Mallorca, siglos XVI-XVII”, en F. J. Aranda Pérez (coord.): *El mundo rural...*, opus cit, pp. 259-291)

En términos generales, toda heredad estaba compuesta por las citadas tierras de cultivo, bastante amplias en fanegas (y con barbechos incluidos); las casas de habitación, las casas de almacenamiento (pajar, granero) con sus cuadras y corrales para el ganado mayor⁴²⁵ y menor y los animales de granja; la era donde se realizaba el primer tratamiento de los cereales tras su recolección; un pozo o aljibe para consumo humano y de los animales de granja (en algunas heredades se dispone también de lavajo o balsa, laguna artificial en la que se recoge el agua de lluvia, destinada al consumo del ganado); y el ejido para pasto de los ganados. Allí donde la disponibilidad de agua lo permitía, bien porque el pozo fuera lo suficientemente abundante, bien porque existiera algún tipo de curso o pequeño manantial de agua⁴²⁶, las heredades solían disponer también de una parcela de tierra destinada al cultivo de productos hortofrutícolas (normalmente destinados al autoconsumo) y viñedos⁴²⁷. En las mayores heredades (a las que se les solía denominar como *heredamiento*⁴²⁸) se podían encontrar también zonas acondicionadas para la elaboración de

⁴²⁵ Mulas, caballos, bueyes y vacas. Las mulas son utilizadas tanto para el transporte como para la labranza (así por ejemplo, en 1662 doña Brianda María de Oca Sarmiento cede a su hija doña Jerónima Carrasco Oca “...un par de mulas con su carro y aperos...”-AHPAb, lib. 2, pág. 24, 03-02-1662- lo que nos da idea de que éstas eran utilizadas para ambas actividades). No hay heredad que no posea, al menos, un par de mulas. Los caballos son utilizados únicamente para el transporte de personas (no hemos hallado ninguna referencia al uso de éstos para el transporte de mercancías, y mucho menos para la labranza), lo que lo convierte en un bien escaso, suntuario y de prestigio: cuando don Antonio de Haro cumple 12 años su abuelo, don Diego López de Haro, decide que ya tiene edad necesaria para ...*portarse con el lustre que su calidad pide...*, de ahí que le conceda ...*un caballo y un lacayo que cuide de él...* (Idem, leg. 670-1 pp. 78, 17-07-1674). Los bueyes son utilizados para la labranza de las tierras. Disponen de una mayor fuerza de tiro que las mulas para labrar, sin embargo, su mantenimiento es mucho más caro (precisan de una mayor cantidad de pastos), de ahí que, aunque el precio de unos y otros sea semejante (alrededor de 800 reales), la presencia de los bueyes se reduzca a las mayores heredades (Bonete, La Torre del Rincón, Aldea Nueva, Barracas...) y a aquellas zonas donde la presencia de fuentes y acuíferos es mayor (Hellín, Tobarra, La Roda, Villena). Las vacas, destinadas principalmente a la cría de novillos y bueyes –y por tanto, para aprovechar su carne y fuerza de trabajo, más que para la obtención de leche- se encuentran, igual que los bueyes, principalmente en las zonas húmedas del territorio, destacando las vacadas de Hellín, Tobarra y Villena.

⁴²⁶ Así por ejemplo, la heredad de *El Herrumblar* (propiedad de la familia Haro Peral), sita en el término de la ciudad de Chinchilla, compuesta por casas de morada con sus anexos y 400 almudes de tierra, dispone de un fuente de agua corriente que permite regar una pequeña parte de la finca (AHPAb, leg. 655-7, pp. 94; 10-10-1608).

⁴²⁷ E incluso, alguno de éstos contaban con una pequeña noria para optimizar el riego. Es cierto que las norias suelen ser más propias de explotaciones de huerta de zonas periurbanas, no obstante, algunas heredades plenamente rurales también cuentan con estos mecanismos de riego. Así ocurre en las heredades de *La Cortesa*, sita en el término de la villa de Albacete (propiedad de la familia Cañavate: AHPAb, lib. 8, pág. 79, 10-03-1667), y en la heredad de *Villora*, en Chinchilla (propiedad de la familia Núñez Cortés de Prado: AHPAb, leg. 671-3 pp. 14, 04-02-1681): en ambas las norias permiten regar ciertas parcelas de tierra.

⁴²⁸ Aunque con este término también suelen designarse partidas o zonas conformadas por distintas heredades. Así ocurre, por ejemplo, en los heredamientos de *Horna, Villora, Higuera, Fuente Álamo, Bonete, Jumenta...*, todos ellos pertenecientes al término municipal de Chinchilla: en ellos no encontraremos una

vino (lagar o bodega⁴²⁹) y aceite (almazaras⁴³⁰). E incluso algunas, como las aldeas de *Bonete*⁴³¹, *El Villar*⁴³² y *La Torre del Rincón*⁴³³, contaban también con ermita⁴³⁴, mesón o venta, fragua y horno⁴³⁵, propios de villas-rurales como ha descrito Domínguez Ortiz.

única explotación agrícola perteneciente a una sola familia, sino un conjunto de heredades independientes y bien delimitadas.

⁴²⁹ Así por ejemplo, la heredad de *Cuchillos*, sita en el término de la ciudad de Chinchilla y propiedad de la familia Barnuevo Haro, está compuesta por "...*casa, viña, bodega, tinajas, cercado y tierras de labor...*" (AHPAb, leg. 716-57 pp. 1; 20-02-1643).

⁴³⁰ Si bien es cierto que, lógicamente, las almazaras sólo aparecen en aquellos lugares donde existen olivos, un cultivo que se reduce a las zonas más meridionales del territorio y en las que existe cierta disponibilidad de agua. Sólo hemos hallado olivos en Hellín, Tobarra, Villena, Sax y Yecla (en Albacete, la única mención a este cultivo es un cercado de olivar en la huerta de *El Rosario*, propiedad de don Diego Tomás de Cantos Barnuevo: AHPAb, leg. 22-2, pág. 45; 11-04-1699); y almazaras en Tobarra y Hellín.

⁴³¹ El heredamiento de *Bonete*, propiedad de doña Teresa de Haro Barnuevo, es dividido y vinculado a medias a favor de sus hijas doña María y doña Mariana Barnuevo Haro (AHPAb, leg. 657-6, pp. 20 y sgts, 28-04-1628). Es uno de los heredamientos más ricos y con más amplias instalaciones: además de tierras de panllevar y huertos, dispone una treintena de casas (que son alquiladas a los trabajadores de las tierras), horno, mesón, ermita y, lo que tal vez sea más interesante: un hospital de pobres, fundado por la citada doña Teresa de Haro Barnuevo en la parte del vínculo que ha correspondido a su hija doña Mariana Barnuevo.

⁴³² Heredamiento vinculado propiedad de la familia Barnuevo Haro, que dispone de tierras, 30 casas en las que viven las familias de los arrendadores de las tierras, mesón, horno y fragua (AHPAb, leg. 661-1, pp. 319, 20-12-1649).

⁴³³ Heredamiento vinculado por don Juan Ludeña Haro. Se trata de una aldea formada por más de 5.000 almudes de tierra de labor "abiertas y por abrir (es decir, muchas están todavía sin roturar), aguas, casas, venta, ejidos, palomares, caza y dehesa y monte alto y bajo" (AHPAb, leg. 660-4, pág. 135 y sgts, 11-08-1649), además de una ermita.

⁴³⁴ Así por ejemplo, don Francisco Yarza Olazarán y Lozano afirma que en 1688, el obispo de Cartagena, don Antonio de Medina Chacón Ponce de León visita la villa de Yecla, y le concede permiso para erigir una ermita en su heredamiento en la *Cañada del Pulpillo*. Una vez edificada, y para que ésta pueda tener todos sus ornamentos y se pueda celebrar misa, dona a la ermita dos pedazos de tierra de 40 almudes de sembradura de trigo en total (AHPNY, Leg. 71, Exp. 15, pp. 99 y sgts, 12-07-1694). De igual manera actúa en septiembre de 1694 (AHPNY, Leg. 71, Exp. 15, pp. 126 y sgts) el Alférez Mayor y Alguacil Mayor del Santo Oficio don Juan Soriano Vicente: conseguid del obispo un permiso similar, edifica una ermita en su heredad de *Los Pinillos*. Dona al mantenimiento del edificio religioso 60 almudes de tierra.

⁴³⁵ V. Montojo Montojo ("Introducción al estudio de las estructuras agrarias...", pág. 11), ha señalado que en el campo de Cartagena también se denomina como heredad a este tipo de unidad de explotación agrícola, y en la descripción de los componentes del mismo podemos encontrar una enorme cantidad de similitudes. Sólo cabe destacar que, en el caso de Cartagena, parece ser habitual la existencia de torres defensivas y cotos de caza en buena parte de las heredades de la época, dos elementos realmente extraños en el caso que nos ocupa. De hecho, solo tenemos noticia de la existencia de dos cotos de caza: el de la heredad de *Bolinches*, perteneciente a la familia López de Haro, y sita en el término de Jorquera (AHPAb, leg. 662-5, pp. 96, 23-10-1657) y el ya citado de *La Torre del Rincón*, también de esa familia. En lo relativo a las torres defensivas, debemos tener en cuenta que la zona, alejada del sistema de defensa de la costa murciana, en la cual si se encuentra muy implicada Cartagena y su hinterland (ver a este respecto C. Tornel Cobacho y A. Grandal López: "El peligro de las grandes flotas y la defensa de Cartagena", en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, tomo III, Murcia, 1987, pp. 1657-1672; J. J. Ruiz Ibáñez: *Las dos caras de Jano...*, opus cit, pp. 68-81; V. Montojo Montojo y J.J. Ruiz Ibáñez: *Entre el lucro y la defensa. Relaciones entre la monarquía y la sociedad mercantil cartagenera*, Murcia, 1998; V. Montojo Montojo: "Configuración del sistema defensivo en la Cartagena moderna", en *Historia de Cartagena*, tomo VII, Murcia, 1994, pp. 489-544), aunque existen, y de ello nos da buen ejemplo el nombre de ciertas heredades (*La Torre de Hernán Núñez*, *Torre de la Galana*, *de la Reina*, *de Gil Poveda*, *de Peñasgordas*, *de Villora*, *del Capitán*, todas ellas en el término municipal de la ciudad de Chinchilla, y la *Torre de Uchea*, en Hellín), la pérdida de su función original

La estructura de las heredades suele ser muy semejante: las casas de habitación⁴³⁶, almacenamiento, corrales, y allí donde los había, también edificios dedicados a los “servicios” (mesón, venta, ermita), y las “manufacturas” (fragua, horno, bodega) se sitúan en la zona más húmeda de la explotación (es decir, donde se encuentra, bien el pozo de agua manantial o el cauce de agua corriente, bien el aljibe o lavajo que recogen y se nutren de agua de lluvia), a fin de abastecer y cubrir las necesidades de hombres y animales. En torno a este núcleo de casas se disponían, en primer lugar, el huerto (donde lo había) y las eras, y tras éstas, las tierras de secano y los pastos y ejidos, que suelen formar un bloque unido y bien delimitado (esto es, sin que existan tierras de otros propietarios intercaladas⁴³⁷).

Unas tierras que, por término general (y como media aproximada), suelen tener una extensión de 300 a 600 almudes de sembradura (100-200 hectáreas aproximadamente⁴³⁸), si bien es cierto que existen grandes diferencias a nivel comarcal y local: mientras que en la zona que a finales de siglo comprenderá el corregimiento de Villena las heredades de secano raramente exceden los 700 almudes de tierra (la mayor parte de éstas disponen de unos 350-400 almudes)⁴³⁹, en la amplia franja que forman los términos municipales de La

provoca que no sean reseñadas en la descripción de los elementos constitutivos de una heredad, y queden solo relegadas a la toponimia.

⁴³⁶ Las heredades más pequeñas disponen tan sólo de un edificio destinado a la vivienda de los trabajadores de la finca, además de los edificios anexos destinados al almacenamiento y ganados. Las mayores heredades, como ya hemos visto más arriba, pueden llegar a alojar varias decenas de viviendas: las casas principales, en las cuales se aloja el propietario cuando se encuentra en la heredad, y las casas de morada de los trabajadores de la misma, que las tienen alquiladas o arrendadas al propietario.

⁴³⁷ De hecho, se intenta que, siempre que sea posible, las heredades formen un bloque unido, sin que existan tierras de otro propietario dentro de los límites de la heredad. Así, en abril de 1609 don Francisco Núñez Pujazones, alférez mayor de Chinchilla, envía una solicitud al monarca, en la cual expone que es el propietario de la heredad de *Monibáñez*, que comprende unos 2000 almudes de tierra de sembradura vinculadas. En medio de estas tierras se encuentra una parcela de 400 almudes de tierra propiedad de su sobrino don Fernando de Robles, que también están vinculadas. El problema estriba en que unas y otras están intercaladas, produciéndose, a su parecer, muchas inconveniencias y pesadumbres. Su intención es intercambiar parcelas para que ambas propiedades formen dos bloques uniformes y bien delimitados (AGS, CC. C.340, 238r-v, 14-04-1609).

⁴³⁸ Teniendo en cuenta que un almud equivale a 0.32298 hectáreas y 0'5 fanegas de tierra.

⁴³⁹ Bien es cierto que no disponemos de datos sobre todas las heredades existentes, entre otras razones, porque suele ser muy habitual que en la documentación notarial se haga mención del nombre de la heredad, e incluso de su situación, pero no de las tierras que componen, sobre todo cuando éstas se encuentran vinculadas. De hecho, para el caso concreto de las fincas ubicadas en el término de la ciudad de Villena, ni uno solo de los testadores menciona la cantidad de tierras que disponen. No obstante, las mayores heredades de las que tenemos noticias en esa zona se encuentran en la villa de Yecla (*El Pinar*, propiedad del presbítero don Juan de Ortega, con 800 almudes de sembradura, AHPNY, leg. 58-18, pág. 181, 22-11-1684), y en Almansa (*Las Barracas*, propiedad de don Marcos de Navarra, AHPAb, leg. 473c, pp. 42, 02-04-1630; y *Casa del Ángel*, propiedad de don Francisco Ulloa Valladolid, Idem, leg. 482c, pp. 88, 03-05-1674).

Roda, La Gineta, Albacete y Chinchilla, no es extraño encontrar heredades que rebasan los 1500 almudes de sembradura (de hecho, la extensión media de las heredades de la zona supera los 900 almudes de tierra⁴⁴⁰), e incluso auténticos latifundios que superan los 4.000 almudes de tierra (casi 1.300 hectáreas), aunque éstos se reducen a los términos municipales de Chinchilla⁴⁴¹ y Albacete⁴⁴².

La gran diferencia existente entre el tamaño de las heredades del campo de Chinchilla y las explotaciones de la “comarca” de Villena tiene su explicación en un hecho clave: la privatización de tierras comunales y concejiles.

En efecto, buena parte de las heredades del territorio tienen su origen en antiguas dehesas concejiles que, en los siglos XV y XVI⁴⁴³, son adquiridas (o apropiadas) y privatizadas por las familias preeminentes de las distintas localidades. Como muy bien ha señalado J. Ortuño Molina⁴⁴⁴, la ciudad de Chinchilla, debido a los avatares de la reconquista, había configurado un enorme alfoz. Su gran extensión hizo necesaria la aparición y potenciación de multitud de pequeñas aldeas (entre otras, la propia villa de

⁴⁴⁰ Aunque en el caso de las heredades de La Roda, La Gineta, Albacete y Chinchilla disponemos de una mayor cantidad de datos, las cifras ofrecidas continúan siendo aproximadas y con grandes carencias: desconocemos la extensión exacta de heredades de enorme importancia como *Pétrola* y *Las Anorias* (propiedad de la familia Pérez Pastor), *Bonete* (propiedad, a partes iguales, de las familias Valterra Barnuevo y Barnuevo Haro), *El Villar* (también de los Barnuevo Haro) o *Fuente Álamo* (heredad de los Martínez de Vera y los López del Castillo). Con todo, se puede apreciar perfectamente que, en términos generales, las de esta zona son las heredades más extensas de todo el territorio, sobre todo las que se encuentran en el término de la ciudad de Chinchilla.

⁴⁴¹ Nos referimos a las heredades de *La Torre del Rincón*, propiedad de la familia López de Haro, compuesta por unos 5.000 almudes de tierra (AHPAb, leg. 660-4, pág. 135, 11-08-1649), y *Corral Rubio*, propiedad de la familia Reina Núñez Cortés, que incluye más de 4.000 almudes de tierra (Idem, leg. 664-4, pp. 60, 02-20-1668). Es muy posible que las heredades citadas más arriba (*Pétrola*, *El Villar*, *Fuente Álamo*) tuvieran una extensión semejante.

⁴⁴² El heredamiento de *Pozo Rubio* (que a partir de 1615 se convierte en señorío: AGS, DGT, leg. 288, fol. 34, 26-02-1615: concesión del señorío a don Juan Carrasco, alférez mayor perpetuo de la villa de Albacete), propiedad de la familia Carrasco de Albacete, es el más grande de todas las explotaciones agrícolas del territorio, con nada menos que 9.613 almudes de tierra, pastos y montes. Lidero a éste, la familia Carrasco posee otro heredamiento de grandes dimensiones: *Miraelcampo*, una propiedad que incluye 4.005 almudes de tierra.

⁴⁴³ Ver, a este respecto, el estudio, ya clásico, de D. E. Vassberg: *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la corona de Castilla durante el siglo XVI*, Madrid, 1983. Ver también J. López-Salazar Pérez: “Poderosos y adhesamientos en Castilla la Nueva durante el reinado del Emperador”, en J. L. Castellano Castellano y F. Sánchez Motes González (coord.): *Carlos V. Europeísmo y Universalidad*, vol. IV, Madrid, 2001, pp. 403-441; para el caso de la villa de Albacete, ver A. Pretel Marín: *La consolidación de una oligarquía. Linajes de Albacete a finales de la Baja Edad Media*, Albacete, 2001; para Chinchilla, ver A. Pretel Marín: *Chinchilla medieval*, Albacete, 1992. Por su parte, V. Montojo Montojo (*Cartagena en la época de Carlos V*, Murcia, 1987) ha constatado que buena parte de las heredades cartageneras tienen como origen la privatización de dehesas boyales concejiles (pp. 146-158).

⁴⁴⁴ J. Ortuño Molina: *La incorporación del marquesado...*, opus cit, pp. 183 y sgts.

Albacete) para la explotación de su término, todas ellas dotadas con una dehesa particular y amplias extensiones de tierra para uso comunal⁴⁴⁵.

Muchas de estas aldeas (y con ellas, sus dehesas y ejidos) comienzan a ser apropiadas, a partir del siglo XV, por las familias de la oligarquía local chinchillana⁴⁴⁶ (y en su caso, también la albacetense), quienes aprovechando su posición en el concejo, logran convertir en heredades particulares unos extensos lotes de tierra que originalmente estaban destinadas al disfrute de la comunidad. Muchos de los pequeños propietarios que habitaban en dichas aldeas, excluidos del uso de unas tierras comunales que les eran totalmente necesarias para sobrevivir, se ven en la obligación, a su vez, de vender sus tierras, que pasan a engrosar la extensión de la heredad privatizada.

Por el contrario, la menor dimensión de los alfores de municipios como Villena, Sax, Almansa y Yecla, carentes todos ellos de aldeas, pueblas y lugares, no permite la formación o creación de heredades de grandes dimensiones. Con ello no pretendemos afirmar que el latifundismo sea un fenómeno privativo del campo de Chinchilla (que las explotaciones sean menores no impide que una sola familia pueda acaparar varias de ellas⁴⁴⁷), sino que la dimensión de las fincas existente en éste suele ser mayor.

De hecho, aunque las heredades sean la forma preferente de explotación de la tierra de secano, no es extraño que aparezcan parcelas de tierra separadas del bloque del heredamiento y dispersas en diferentes partidas del término municipal⁴⁴⁸. A esas tierras

⁴⁴⁵ Comunales y valdíos han sido denominados como “la pieza maestra de la vida rural, tanto desde el punto de vista psicológico, como desde el económico”, N. Salomón: *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*, Barcelona, 1964, pág. 120.

⁴⁴⁶ Pues eran normalmente los miembros del regimiento quienes aprovechaban su posición preeminente para apropiarse de esas tierras comunales y concejiles. En las “Adiciones” al censo de población del Reino de Murcia de 1533 aparecen reseñados dos casos de apropiación de tierras comunales y concejiles en Chinchilla y Hellín, y en ambos se acusa a los “poderosos”. En el caso de Chinchilla se indica que los vecinos más ricos y principales han “...*usurpado todo lo que ay bueno en los términos de esta çibdad, ansy de labor como de pastos y exidos...*” (F. Chacón Jiménez: *Censo de población de 1533. Reino de Murcia*, Murcia, 2000, pág. 71). Otro tanto ocurre en Hellín: “...*quinze o veinte vezinos particulares de la dicha villa, de los más ricos que tienen ganados y que siempre gobiernan el pueblo y están en los ofiçios del conçejo, se an entrado y apoderado en la posesión del dicho término y redonda, e dizen que particularmente es suyo, e no del conçejo e no de los vezinos de la dicha villa...*” (idem, pág. 72).

⁴⁴⁷ Es el caso de, por ejemplo, don Juan de Ulloa Valladolid, vecino de la villa de Almansa. Las cuatro “pequeñas” heredades que posee (pequeñas en comparación con las grandes explotaciones existentes en Albacete o Chinchilla) comprenden la más que respetable cantidad de 1.715 almudes de sembradura (AHPAb, leg. 482c, pp. 88, 03-05-1674).

⁴⁴⁸ Pues es cierto que, aunque no son pocas las familias que disponen de tierras (en algunos casos, enormes heredades) en lugares alejados de la población en la que desarrollan su actividad vital y cotidiana (algo que suele ocurrir a raíz de uniones matrimoniales con miembros de otras elites locales), lo más habitual es que se intente “aproximar” la tierra al lugar de residencia e incluso, al resto de propiedades que se poseen. De hecho,

dispersas y aisladas, generalmente carentes de casas, se les denomina como *bancales*, *piezas*, *hazas* o *suertes*. Unas parcelas de tierra que, no por encontrarse aisladas, debemos minusvalorar: no es extraño que, en ciertos casos, las tierras dispersas tengan tanta extensión e importancia en el patrimonio familiar como las integradas en la heredad de la familia⁴⁴⁹.

En lo referente a la explotación de estas heredades, la mayor parte de ellas es gestionada directamente por los propietarios y trabajada por medio de individuos asalariados permanentes (mayorales, labradores, mozos) a los cuales se les unen, sobre todo en época de cosecha, jornaleros temporeros. El arrendamiento⁴⁵⁰ suele reservarse para las heredades de secano de menor importancia⁴⁵¹ y para las parcelas de tierra aisladas del conjunto de la heredad –los bancales o piezas–, así como a las propiedades más alejadas del lugar de residencia habitual de la familia⁴⁵².

Cuando las tierras eran arrendadas, el arrendamiento solía durar una media de cuatro años (no hemos encontrado arrendamientos de tiempo largo, aunque tal vez se deba a que éstos no suelen ser reseñados en la documentación notarial con tanta asiduidad como los arrendamientos cortos), y lo más habitual era que el dueño cobrara en especie, normalmente

la mayor parte de peticiones de subrogación y permuta de bienes vinculados que se hacen al monarca, utilizan esa excusa como pretexto. La lejanía de su lugar de residencia es la razón aducida por don Fernando de Reina Barnuevo para intentar liberar la heredad de *Los Brazales*, situada en el término de Albacete y vinculada por su padre, ya que “*al quedar fuera de la jurisdicción donde vivo, me son muy costosos y de ningún provecho...*” (AGS, CC, Cédulas 328, 17v-18r, 20-03-1586).

⁴⁴⁹ Buen ejemplo de ello lo tenemos en las propiedades que dejan a su muerte el licenciado don Bonifacio Manrique de Lara, abogado y regidor de la villa de Albacete, y su esposa doña Leonor Ruiz de Quesada: aunque no disponen de ninguna heredad, las distintas parcelas de tierra que poseen en el término municipal de la villa ascienden a más de 300 almudes de sembradura (AHPAb, leg. 5-5, pág. 28, 20-10-1635).

⁴⁵⁰ J. Azorín Abellán: “Sistemas de tenencia y gravamen de la tierra en Yecla a lo largo del siglo XVIII”, *Yakka. Revista de Estudios Yeclanos*, núm. 9, 1999, pp. 69-82.

⁴⁵¹ Así por ejemplo, don Francisco Galiano Spuche, caballero de la Orden de Montesa y vecino de Almansa, arrienda una de sus heredades menores, *Los Losares* –300 almudes de sembradura con sus casas–, a Damián Herrero, por 350 reales anuales (los rastrojos y barbechos, que rentan unos 270 reales al año, quedan para disfrute de don Francisco Galiano: AHPAb, leg. 485d, pp. 141, 22-11-1690). También tiene arrendadas las numerosas parcelas de tierra de regadío que posee en la huerta de Almansa. Sin embargo, las heredades de *Horna* (en el término de Chinchilla, propiedad de su esposa doña Catalina de Cantos Barnuevo, Idem, leg. 19-4, pág. 27, 04-05-1690) y de *La Fuente del Pinar* (en el término de Almansa, heredado de su padre, don Luis Galiano Spuche: AHPAb, libro 412, pp. 181, 10-08-1683), que son las mayores que posee, las gestiona él directamente.

⁴⁵² Así por ejemplo, cuando don Pedro Núñez de Prado, natural de la ciudad de Chinchilla, pasa a residir en Madrid, ante la imposibilidad de gestionar él mismo su hacienda (la heredad de *El Cerro del Lobo* y varias parcelas en *El Campillo las Doblas*), deja la administración de esas tierras en manos de Domingo Ramírez, procurador del número de dicha ciudad, autorizándolo a que en su nombre las arriende (AHPAb, leg. 663-5, pp. 200, 16-07-1662).

en granos⁴⁵³, bien una cantidad fijada de antemano en el contrato, bien un porcentaje (generalmente el diez por ciento, de ahí que suele denominarse como *diezmo*) del producto de la cosecha⁴⁵⁴.

Con todo, independientemente de su extensión y forma de explotación, podemos observar que la organización, estructura y componentes de toda heredad responden a una actividad en la que se concede tanta importancia a la ganadería como a la agricultura: los ingresos producidos por una agricultura extensiva de secano se complementan con los producidos por la rentable actividad ganadera, que en esta zona es predominantemente lanar. No debemos olvidar que, a lo largo de toda la Baja Edad Media, la ganadería es la principal actividad económica de un territorio débilmente poblado y fuertemente marcado por su situación fronteriza⁴⁵⁵.

En el siglo XVII, aunque la ganadería ha perdido su posición hegemónica frente a la agricultura⁴⁵⁶, continua siendo una de las más importantes y rentables actividades económicas de la zona. No en vano, y como muy acertadamente ha señalado F. García González, una de las grandes ventajas del ganado como fuente de ingresos es que sus resultados eran mucho menos inciertos que los de la agricultura⁴⁵⁷: no dependen tanto de los caprichos de la climatología, y tanto su lana como su carne cuentan con una amplia

⁴⁵³ Cuando el año 1625 doña Juana Galiano Spuche y don Miguel Ossa Galiano, su hijo, arriendan la heredad de *El Carrascal*, en el término de Almansa, a Antonio de Atienza, lo hacen por tiempo de cuatro años y a cambio de 10 fanegas de trigo y 10 de cebada al año (AHPAb, leg. 472b, pp. 198, 22-06-1625).

⁴⁵⁴ Así por ejemplo, cuando don Antonio Royo de Cantos, natural de la villa de Albacete y vecino de la aldea de Villalgordo (jurisdicción de Villanueva de la Jara), arrienda por ocho años la heredad de *La Casa de Alonso Cantos* (casas, pozo, era, ejido y 450 almudes de sembradura), sita en el término municipal de La Gineta, a Juan Ballesteros, vecino de dicha villa, a cambio de que anualmente le entregue una décima parte de todo lo que se coseche, en especia. AHPAb, libro 5, pág. 210, 06-09-1665.

⁴⁵⁵ J. Ortuño Molina: *La incorporación del marquesado...*, opus cit, pp. 220-240. Como señala este autor, la naturaleza de bien semoviente permitía resguardar los ganados en lugar seguro en tiempos de incursiones fronterizas (en las cuales, los cultivos eran frecuentemente destruidos). Por otro lado, la concentración de la población en núcleos concretos en detrimento de una ocupación extensiva de los términos, conllevaba la pérdida de grandes zonas de cultivo, sobre todo las más alejadas del núcleo "urbano", por lo que era más rentable y útil dedicarlas para pastos de los grandes ganados locales o foráneos. No sería hasta mediados del siglo XV, con el definitivo asentamiento de las fronteras entre los reinos cristianos y la posterior desaparición de la raya con Granada, cuando la agricultura fue recuperando el terreno perdido (pág. 220).

⁴⁵⁶ N. Salomon (*La vida rural castellana...*, opus cit, pág. 68) afirma que en el ancestral conflicto entre el agricultor y el pastor, quien sale vencedor en el siglo XVI es el agricultor: en la época de los Reyes Católicos la ganadería llegó a su apogeo, pero a partir del reinado de Carlos V empieza a retroceder.

⁴⁵⁷ F. García González: *Las estrategias de la diferencia...*, opus cit, pág. 79.

demanda. De hecho, son ganados procedentes del corregimiento los que sirven para cubrir parte de la demanda del abasto de carne en las ciudades de Murcia⁴⁵⁸ y Valencia⁴⁵⁹.

De la importancia que tiene el ganado como fuente de ingresos de las elites locales del territorio nos da buena muestra el interés de éstos por intentar monopolizar el usufructo de las dehesas concejiles (unas tierras a las que, en teoría, podía aspirar cualquier vecino del municipio, pero que en la práctica suelen ser rematadas reiteradamente en miembros de las oligarquías locales⁴⁶⁰), así como su preocupación por encontrarles pastos en las zonas por donde transitan durante la trashumancia⁴⁶¹.

De hecho, los grandes propietarios de tierra del corregimiento suelen ser también propietarios de grandes manadas de ganado ovino⁴⁶² (y en menor medida, también caprino⁴⁶³).

⁴⁵⁸ En 1651 don Diego López de Guevara, vecino de la villa de Tobarra, vende dos manadas de carneros y primales a don Nicolás Pérez de los Cobos, encargado del abasto de carne de la ciudad de Murcia. En total son 982 reses cuyo valor asciende a 37.316 reales (AHPAb, leg. 977-1, pp. 72, 03-10-1651).

⁴⁵⁹ En 1693 don Jerónimo Valterra Blanes, caballero de Montesa y regidor de la ciudad de Chinchilla declara haber vendido una manada de carneros a las carnicerías de Valencia por mediación de su primo don Francisco Valterra, conde de Villanueva y vecino de dicha ciudad (AHPNV, J. Mellinas Navarro, pág. 200, 11-10-1693). Por su parte, don Berenguer Pérez Pastor, también regidor de Chinchilla, da su poder a Mosén Mateo Hernández, residente en la ciudad de Valencia para que en su nombre pueda obligarle *...con los administradores de las carnes de dicha ciudad a sentar una partida de mil carneros y quinientos machos cabríos, o los que les pareciere, en los plazos y tiempos que se acordase (...) para ser sacrificados en las carnicerías mayores en el tiempo que se acuerde...* (AHPAb, leg. 676-1 pp. 27, 11-03-1699).

⁴⁶⁰ Buen ejemplo de ello lo encontramos en las dehesas concejiles de la ciudad de Chinchilla: el año 1678 don Julián Fernández de Córdoba (que ha sido alcalde ordinario por el estado noble en diversas ocasiones), afirma haber disfrutado de varias partes de dehesa durante más de 16 años consecutivos (AHPAb, leg. 668-2, pp. 157, 07-05-1678). Dos años antes, en 1676, la dehesa de Meca, un propio de esa misma ciudad, es rematada en manos de don Marcos Enríquez de Navarra, caballero de Santiago, y don Luis Enríquez de Navarra, en esos momentos regidor perpetuo de esa ciudad, por cuatro años, para lo cual se obligan a pagar 36.000 reales (Idem, leg. 483b, pp. 101, 31-05-1676). Aunque las dehesas suelen ser subastadas, lo más habitual es que terminen en manos de miembros de la oligarquía local, en detrimento de otros vecinos menos abastados.

⁴⁶¹ Así por ejemplo, en octubre de 1625, don Juan Carrasco, alférez mayor de Albacete y señor de la villa de Pozo Rubio, otorga un poder a favor de Jorge Herrainz, su mayoral, para que en su nombre pueda ir a cualquier parte de este Reino y al de Valencia y comprar hierba para su ganado “ donde pueda pastar este invierno, de cualquier persona o concejo, por el precio o precios que le concertara”. AHPAb, leg. 4-5, pp. 221, 25-10-1625).

⁴⁶² Algo que ya ha sido constatado en otros ámbitos castellanos como Ciudad Real (J. López Salazar Pérez: *Estructuras agrarias y sociedad rural en La Mancha (siglos XVI-XVII)*, Ciudad Real, 1986, ver a este respecto las páginas 311 y siguientes) y la comarca de La Bureba, en Burgos (F. Brumont: *Campo y campesinos de Castilla la Vieja en tiempos de Felipe II*, Madrid, 1984, pp. 156-160). En lo relativo al tamaño de los rebaños de la zona, la media se sitúa en torno a las 500 cabezas de ganado lanar, entre ovejas, borregos, corderos, carneros y moruecos. De hecho, cuando un único propietario dispone de un número mayor de reses (caso de Antonio Munera Puche, alcalde ordinario de la villa de Albacete, dueño de más de 1.000 cabezas de ganado –AHPAb, leg. 2-1, pp. 15, 08-05-1607-, o de doña Catalina Mendiola Bracamonte, vecina de esa misma villa, dueña de más de 2.000 reses –idem, leg. 12-2, pág. 10-23, 14-09-1657), normalmente las divide en rebaños o manadas de ese tamaño (Antonio Munera las divide en dos, y doña Catalina Mendiola, en cuatro).

Buen ejemplo de ello lo tenemos en uno de los mayores propietarios de tierra de todo el corregimiento: don Diego López de Haro, regidor perpetuo de la ciudad de Chinchilla y dueño, entre otras, de la enorme heredad de *La Torre del Rincón*, que como ya señalamos en páginas anteriores, estaba compuesta por más de 5.000 almudes de tierra de sembradura.

En 1663 casa a una de sus hijas, doña Francisca de Haro y Castañeda, con don Fernando Núñez Robres Valterra, alférez mayor de la ciudad de Chinchilla. Para ello la dota sustancialmente, y entre los bienes dotales aparece gran cantidad de ganado: 504 ovejas paridas y 16 moruecos (valorados en 15.624 reales), 277 ovejas *vacías* (5.747 reales), así como *...ocho borricos y borricas para el hato...*⁴⁶⁴ valorados en 880 reales. Es decir, una manada compuesta por nada menos que 797 cabezas de ganado lanar.

No obstante, la cesión de un número de cabezas de ganado tan considerable, parece no haber afectado especialmente el patrimonio ganadero de don Diego. Cuando siete años más tarde, en 1670, otra de sus hijas, doña María Magdalena de Haro Castañeda, matrimonia con don Luis Enríquez de Navarra, vecino y regidor de la villa de Almansa, la dote ofrecida por don Diego López de Haro la componen, entre otros bienes, 400 ovejas de vientre con sus crías (valoradas en 22.000 reales), 100 ovejas *vacías* (3.400 reales), 72 borregos (1.764 reales) y 12 moruecos (408 reales), así como 3 perros para guiar el ganado (102 reales), dos pollinas y un pollino para el hato (650 reales). Aunque en esta ocasión el rebaño de ovejas es sustancialmente menor, no deja de ser una manada de buenas proporciones (nada menos que 584 cabezas).

Es decir, don Diego López de Haro aparece no solo como gran propietario agrícola, sino que también debe ser considerado como “señor de ganados”: las más de 1.300 cabezas

⁴⁶³ La cabaña caprina es mucho más reducida que la ovina en la zona, de hecho, lo más habitual es que en las grandes manadas de ovejas aparezcan, de manera residual, pequeñas cantidades de cabras (normalmente, no más de medio centenar) destinadas, sobre todo, a proveer de leche a la familia. Así por ejemplo dentro del gran rebaño de ovejas (613 cabezas de ganado) que recibe como dote doña Mariana Enríquez de Navarra al casar con el alguacil mayor de la villa de Almansa don Mateo Galiano Spuche en 1665 (AHPAb, leg. 480c, pp. 222, 23-09-1665), aparecen únicamente 16 cabras. No obstante, también podemos encontrar grandes rebaños compuestos exclusivamente por ganado caprino: en estos casos su función no sería tanto la de aprovechar su leche como la de vender su carne. Es el caso ya citado del rebaño de quinientos machos cabríos que pretende vender don Berenguer Pérez Pastor a las carnicerías de la ciudad de Valencia, o el de los 445 machos cabríos con los que es dotada (entre otros bienes), doña Ana de Moranches Núñez, vecina de la ciudad de Chinchilla, al casar con don Fernando de Reina Núñez Valterra (AHPAb, leg. 657-7, pp. 49, 26-09-1629). Entre los mayores rebaños de cabras que hemos hallado, destacan las 977 cabezas de ganado cabrío que posee don Luis Galiano Spuche, regidor de la villa de Almansa (Idem, leg. 481b, pp. 159, 10-05-1668), y las 600 cabras con las que es dotada doña Jerónima Carrasco Oca, vecina de Albacete, al casar con don Rafael Carrasco Ramírez de Heredia Bazán, vecino de La Roda (Idem, lib. 2, pp. 24; 03-02-1662).

de ganado que cede a sus hijas (que no tienen por qué ser la totalidad de ganados que posee, un dato que, por otra parte, desconocemos), así lo ratifica.

Ganado y agricultura de secano parecen estar indisolublemente unidos, y demuestran tener una importancia de primer orden entre las fuentes de ingresos de las familias que componen las distintas elites locales del corregimiento, entre otras razones, porque se trata de las principales actividades económicas de la zona.

No obstante, y como ya adelantábamos en páginas anteriores, junto a la agricultura de secano predominante, el territorio estudiado dispone de una serie de zonas en las que la existencia de acuíferos y el paso de ciertos cursos fluviales permite la puesta en marcha de una agricultura mucho más rentable y diversificada.

Estas zonas irrigadas ocupan una extensión mucho menor que las dedicadas al secano: se reducen a las riberas de los ríos Júcar⁴⁶⁵, Segura, Mundo⁴⁶⁶ (afluente del anterior), y Vinalopó⁴⁶⁷, y a los distintos acuíferos existentes en la práctica totalidad de municipios

⁴⁶⁴ AHPAb, leg. 663-6, pp. 181, 20-07-1663. Carta dotal.

⁴⁶⁵ Un río que recorre los términos municipales de Albacete, Chinchilla, La Gineta, La Roda y Ves. En el caso de Albacete, el río pasa a más de dos leguas de la población y alcanza solamente a una pequeña parte del término municipal. Algo semejante ocurre en el caso de Chinchilla, en el que el río pasa a cinco leguas de la ciudad. En La Gineta, el curso pasa a una legua de la ciudad “y es río caudaloso (...) y ay una casa de molinos de seys ruedas y un batán y un barco...” (A. Cebrián Abellán y A. Cano Valero: *Relaciones topográficas...*, opus cit, pág. 144). En La Roda el río pasa a dos leguas de la población, pero “la dicha ribera del río Júcar es muy fértil y está poblada de árboles y ay en ellas munchas guertas y ortalizas (...) y el riego se hace con anorias y azudas...” (ibidem, pág. 239). Por otro lado, a su paso por este término municipal el río es lo suficientemente caudaloso como para permitir la navegación de pequeños barcos dedicados al transporte de granos y otras mercancías: en 1672 don Pablo Carrasco Oca, caballero de Santiago, encarga a Francisco Ovejero, maestro carpintero vecino de Alarcón, la construcción de un barco “...acabado a todo punto de la madera conveniente para el bueno y de la satisfacción, en que a de poner todo lo necesario de clavación, cadenas, rejas y madera para el río Júcar, en la parada del molino de los frailes, que es del dicho don Pablo Carrasco, el qual dicho barco a de ser de la grandura, calidad y forma del que ay fecho en la parada de los molinos de Cuevas Yermas, y por el dicho barco le a de dar el dicho don Pablo Carrasco 300 ducados de vellón...” (AHPAb, leg. 9-5, pág. 35; 11-08-1672). En Ves el Júcar pasa junto al pueblo y permite el riego de “una poca parte de huerta” (ibidem, pág. 311).

⁴⁶⁶ Tanto el río Segura como el río Mundo recorren el término municipal de Hellín: el primero a tres leguas de la villa, y el segundo a una legua. A tenor de lo que se señala en las respuestas dadas en las Relaciones topográficas (ibidem, pp. 153-154), “de los dichos ríos e agua de ellos en la dicha villa de Hellín no se aprovechas de ellos ni de alguno de ellos para regar (...) porque van por tierras ásperas, sierras, riscos e montosas, e van muy hondos...” Si bien es cierto que el paso de dichos cursos de agua permiten la existencia de fuentes y acuíferos con los que sí se irrigan huertas.

⁴⁶⁷ También afluente del río Segura, el Vinalopó pasa por tierras del término municipal de la villa de Sax. No obstante, la huerta existente en la villa, en la cual se cultivan moreras “...y algunos árboles de fruta como son peras, manzanas, higueras y olivos” (Ibidem, pág. 254) se riega con agua de diversas fuentes y no directamente del curso fluvial.

estudiados⁴⁶⁸, unos acuíferos que, salvo en contadas excepciones, suelen estar controlados y regulados directamente por los concejos⁴⁶⁹ por medio de ordenanzas municipales⁴⁷⁰.

Es cierto que, en cómputos globales, el área irrigable es relativamente escasa –sobre todo si la comparamos con la gran extensión que ocupa el secano–, con todo, se trata de unas zonas enormemente importantes y muy apreciadas: en una región en la que el aporte pluvial es tan limitado, la presencia de recursos hídricos permite, por un lado, aumentar el rendimiento agrícola de la tierra⁴⁷¹, y por otro, la aparición de cultivos muy rentables

⁴⁶⁸ De hecho, cada población suele disponer de una zona irrigada con agua procedente de agua manantial. Así, la villa de Almansa dispone de una huerta regada con agua procedente de las fuentes de El Casón y El Álamo, sitas en la villa de Alpera (desde donde llega a villa de Almansa por medio de una acequia); además de contar con la fuente de Zucaña, situada a una legua de la población, que permite irrigar otra extensa zona. En la villa de Albacete “*se reconocen entre los más principales manantiales los nacimientos (...) de San Jorge, a su media legua de distancia, los de el Lodoso, Fuenquemadilla, Fuencaliente, Fuentecillas, Fuenximena, Albaidel, Lagunas de Azequión y sobre todo las que en este término entran y derraman los ríos de Alamedas y Mirón, que nazen en la Sierra de Alcaraz*” (BN, Mss. 7298, fol. 62r-65v, *Relaciones geográficas de Tomás López: Albacete*), unas aguas que permitían que, tanto en las proximidades de la población, como en zonas más alejadas se cultivasen productos hortofrutícolas. Así mismo, en la aldea del Salobral, sita a dos leguas de Albacete y bajo su jurisdicción, existe una laguna. En la villa de Hellín, aunque el aprovechamiento de los cursos fluviales es muy reducido, no ocurre lo mismo con el agua procedente de los manantiales de Isso, Minateda, Agramón y Vechabreches: sus aportes hídricos son suficientes como para mantener unas ricas y extensas huertas y varios molinos harineros. En Tobarra, “la villa es abundosa de agua porque en ella ay diez fuentes prinzipales y manantiales y corrientes de utilidad y provecho para los dichos vecinos” (A. Cebrián Abellán y A. Cano Valero: *Relaciones topográficas...*, opus cit, pág. 295). Destacan las fuentes de Polope, Abenux, Judarra, Sierra y del Molino. En Villena, las zonas de huerta existentes se irrigan con agua de los manantiales de Las Virtudes y Los Alhorines, así como la fuente principal de la ciudad. En Yecla, junto a la fuente principal de la villa, que llega a formar un pequeño arroyo, las fuentes de El Álamo, El Pulpillo, Tobarrillas y El Pinar “sirven para abrevadero de ganados y de alguna poca ortaliza que se cría junto a ellas” (ibidem, pág. 367).

⁴⁶⁹ Unas ordenanzas que, en el caso de la villa de Tobarra, no se conservan en las casas de Ayuntamiento, sino que se encuentran en manos de una familia particular: los Balboa. Así, en 1690 el regidor perpetuo don Manuel Balboa declara que tener en su poder “...los libros del gobierno del agua de la fuente principal, por ser costumbre el que los tengan los Balboa” (AHPAb, leg. 792-1, pp. 186, 28-07-1690).

⁴⁷⁰ En enero de 1653 (AHMY, leg. 861) se vuelve a codificar y regular el uso del agua de riego en la villa de Yecla. Las ordenanzas, que no son más que una modificación de las antiguas, describen los derechos y obligaciones de los propietarios y usuarios de los riegos existentes en el municipio y su término, siempre bajo la vigilancia del concejo. Resulta ser un documento muy interesante, ya que además de la codificación y regulación de dicha actividad, aparecen los nombres de muchos propietarios de tierras de regadío, sobre todo en aquellos puntos donde se describen los límites de la huerta, riego y baños de la villa. Hay que destacar que en dicho listado abundan individuos pertenecientes al clero secular (los licenciados Pedro Ruiz Puche, Aparicio de Ortega, Rodrigo de Quintana, Luis Azorín), junto a regidores (Francisco Martínez de la Torre, Juan Soriano de Amaya, Juan Yagüe, Ginés de los Ríos Terán, Francisco Muñoz Vicente) y herederos de vínculos y mayorazgos (José Vicente Bernal, Francisco Lorenzo). La práctica totalidad de apellidos que componen la elite local de la villa se encuentran representados en este listado.

⁴⁷¹ J. M. Pérez García (“Entre regar y no regar: la intensa disputa por unos recursos hídricos colectivos escasos en la Galicia meridional (1600-1850)”, en F. J. Aranda Pérez: *El mundo rural...*, opus cit, pp. 555-572) ha analizado, haciendo uso de las respuestas dadas en el Catastro de Ensenada, la diferencia existente entre la productividad por hectárea de las explotaciones cerealeras irrigadas y las de secano en la comarca del Bajo Miño. Los datos son realmente significativos: las tierras irrigadas doblan en producción a las que no

(hortalizas, frutales, viñedos, olivos, morerales...), así como la realización de ciertas actividades de transformación que precisan de la existencia de cursos de agua de cierta entidad, como la molienda de granos.

Si la heredad era la unidad de explotación agrícola característica de las tierras de secano, en el caso de las tierras de regadío la “gran propiedad” (esto es, grandes extensiones de tierra pertenecientes a un solo propietario y que componen un bloque compacto, sin que existan parcelas de otros individuos intercaladas entre éstas) es realmente excepcional: tan sólo en las zonas con mayor disponibilidad de agua del término municipal de Hellín (las partidas de Isso⁴⁷² y Minateda⁴⁷³), y en las huertas de Tobarra⁴⁷⁴, Villena⁴⁷⁵ y Sax⁴⁷⁶ vamos a encontrar “heredades” de tierras de regadío.

Pero salvando estas excepciones, las tierras de regadío suelen caracterizarse por presentar un parcelario muy fragmentado, en el cual las parcelas no suelen superar los 10 almudes de tierra (1 hectárea), y no es extraño encontrar parcelas mucho menores. Así, la propiedad media, situada en torno a las 45 tahullas de tierra (4'5 hectáreas⁴⁷⁷), suele estar conformada por gran cantidad de pequeñas parcelas dispersas en diferentes parajes de la

disponen de riego. Sobre la importancia del regadío en la agricultura moderna, ver el trabajo conjunto de M. Martínez Martínez et alii (edit): *El agua en la historia*, Valladolid, 1998.

⁴⁷² Paraje en el cual don Francisco Velasco de Valcárcel, regidor perpetuo de la villa de Hellín, dispone de “...una heredad de 120 th de tierras de riego en la huerta, plantadas de moreras, oliveras, árboles frutales, además de 4 cuartos de agua en cada semana, el jueves, que comienza a las 4 de la mañana hasta las ocho de la noche, que procede de la fuente del heredamiento de Isso...” (AHPAb, leg. 776-1, pp. 437, 14-12-1675). La propiedad, con una extensión de 12 hectáreas, se encuentra muy lejos de las grandes extensiones que caracterizan a la agricultura de secano. No obstante, tanto por los cultivos que aparecen, como por los rendimientos que produce, poco tiene que envidiar a las grandes heredades del campo de Chinchilla.

⁴⁷³ Partida en la que don Francisco Fernández de Valcárcel es propietario de 112 tahullas de tierra blanca, viña, morera, olivos con su agua y 9 fanegas de tierra secano (AHPAb, leg. 762-3, pp. 299, 13-08-1635). En ese mismo heredamiento el regidor perpetuo de la villa de Hellín don Diego Valcárcel Guevara dispone de 40 tahullas de tierra blanca y moreras (Idem, leg. 770-1, pp. 134, 13-03-1677).

⁴⁷⁴ El matrimonio formado por don Francisco Rodríguez de Vera, alférez mayor de la villa de Hellín, y doña Juana Ángel Ladrón de Guevara dispone, entre otras propiedades, de una heredad de 101 tahullas de riego en la partida de Pedro Moro, en la villa de Tobarra (AHPAb, leg. 794-3, pp. 163, 12-07-1697).

⁴⁷⁵ En 1655, el presbítero Pedro Zaplana Olivenza funda un vínculo sobre una heredad de 127 tahullas de tierra en la huerta de la ciudad de Villena (AHPNV, Nicolás Santolín p. 141, 15-05-1655).

⁴⁷⁶ Doña Ángela Vicente, viuda del regidor perpetuo de la ciudad de Villena Bartolomé Rodríguez Navarro, mejora a su hijo Francisco Rodríguez Navarro con el tercio y quinto de todos sus bienes: 94 tahullas de tierra en la huerta de la villa de Sax, y otro banal de 12 th en la partida del Polvogar, en Villena, propiedades que deja vinculadas (AHPNV, Alonso Oliver, pág. 4, 27-02-1630).

⁴⁷⁷ Se trata de una cifra aproximada calculada a partir de los testamentos y particiones de bienes de los distintos propietarios de tierras de regadío del corregimiento. No se trata de la cifra exacta entre otras razones porque de ciertas propiedades (sobre todo cuando se trata de huertos cercados) no se nos indica la extensión que ocupan. Con todo, las cifras son muy próximas a la que V. Montojo Montojo (“Estructuras agrarias en Cartagena...”, opus cit, pp. 15-16) ha calculado para el campo de Cartagena: 35'5 tahullas la propiedad media de las tierras de regadío.

huerta⁴⁷⁸, un hecho muy común en bastantes zonas de regadío tanto en el Reino de Murcia - como muy bien ha señalado Guy Lemeunier, la fragmentación del parcelario oculta en muchas ocasiones el fenómeno de la gran propiedad y confiere, por el contrario, la ilusión del minifundismo⁴⁷⁹ - y de otras áreas próximas⁴⁸⁰.

No obstante, frente a la excepcionalidad de la gran propiedad, la figura del gran propietario (aquel que dispone de más de 60 tahullas de tierra dividida en numerosas parcelas) no es, en absoluto, extraña. Buen ejemplo de ello nos lo ofrece doña Juana Bolimbro, mujer del capitán y regidor perpetuo de la ciudad de Villena don Luis Mergelina Zuazo: sus propiedades, sitas en la vecina villa de Sax –de donde es natural su familia-, incluyen más de 62 tahullas de tierra en la huerta de la villa repartidas en 17 bancales de distinto tamaño y dispersos unos de otros⁴⁸¹.

La dedicación dada a estas tierras depende de la disponibilidad de agua: las parcelas que pueden ser regadas más a menudo son sembradas de hortalizas, las que disponen de un riego regular pero no excesivamente abundante son dedicadas a árboles frutales (perales, nogueras⁴⁸², higueras, moreras⁴⁸³, granados, olivos...), y viñedos, mientras que cereales

⁴⁷⁸ Así por ejemplo, el vínculo fundado a principios del siglo XVII por don Pedro Rodríguez de Vera en la villa de Tobarra, estaba formado, entre otras propiedades, por tres bancales en la partida de *Los Carcajales* (14 tahullas de tierra en total), un bancal de 1'5 tahullas en el camino de Ontur, un majuelo de viñas de 15 tahullas en ese camino, un bancal de 5 tahullas en *El Peral Largo*, otro bancal en *Las Minas* (18 tahullas), otro bancal en las *Casicas de la Morería* (15 th de tierra), otro más en la partida de *Benito Martínez*, de 3 th de tierra, un bancal de 1 tahulla en *Chorreadera*, y otro más en la partida de *Los Yermos*, de 2 tahullas (AHPAb, leg. 978-2, pp. 51, 05-12-1651). La enorme división y dispersión de la propiedad, totalmente habitual en el caso de las tierras de regadío, no debe inducirnos a error: la gran propiedad existe, aunque oculta tras un minifundismo aparente. De hecho, las propiedades incluidas en este vínculo ascienden a 74'5 tahullas de tierra (casi 7 hectáreas y media), una cantidad más que considerable.

⁴⁷⁹ G. Lemeunier: "Las cuentas de Melgarejo: un patrimonio murciano a mediados del siglo XVII", en su libro *Economía, sociedad y política...*, opus cit, pág. 187.

⁴⁸⁰ Nos referimos sobre todo a las zonas de cultivo de regadío del vecino Reino de Valencia. Ver a este respecto A. Gil Olcina: *La propiedad señorial en tierras valencianas*, Valencia, 1979 y E. Ciscar Pallarés: *Tierra y señorío en el País Valenciano*, Valencia, 1977. Como ejemplo concreto de un señorío valenciano (Bellinoba, actualmente en la provincia de Alicante), ver A. Sanz de Bremond Mayáns: "De agricultores a enfiteutas privilegiados: la evolución social de un señorío valenciano durante la Edad Moderna", en F. J. Aranda Pérez (coord): *El mundo rural...*, opus cit, pp. 105-121.

⁴⁸¹ AHPNV, Alonso Oliver, pág. 325, 16-12-1634, testamento de doña Juana Bolimbro.

⁴⁸² Francisco Tárraga, regidor de la villa de Almansa, cede a su hijo Gabriel Tárraga como ayuda al matrimonio, un corral cercado de piedra con ...unas cabezadas de tierra hasta la vega y un peral y noguera hasta la acequia... (AHPAb, leg. 476a, pp. 357, 21-08-1636).

⁴⁸³ Aunque no puede ser considerado como un árbol frutal, suele encontrarse generalmente junto a éstos. Así, don Pascual Gallego, vecino de la villa de Tobarra, declara ser propietario de "...varios bancales con granados y moreras junto a la acequia madre..." (AHPAb, leg. 976-3, pp. 229, 18-07-1649). Las moreras, que vamos a encontrar en lugares como Hellín, Tobarra, Sax, Villena y Yecla (y raramente en otras poblaciones del corregimiento más septentrionales), son utilizadas para alimentar con sus hojas a los gusanos de seda. La producción y comercialización de seda en bruto, uno de los más importantes productos de exportación en la

como la cebada o el trigo se nutren de riegos más esporádicos o aguas sobrantes de otros cultivos más necesitados de agua –pues se trata de plantas que, aunque aumentan su rendimiento si cuentan con riegos regulares, no precisan de grandes aportes hídricos para subsistir: en estos casos, los riegos se realizan sobre todo cuando la pluviosidad no es suficiente. No es extraño que en una misma parcela aparezcan distintos cultivos, como vides y árboles frutales⁴⁸⁴: de esta manera se puede optimizar el riego y obtener, en la misma parcela, dos cosechas en el mismo año.

Evidentemente, que las tierras irrigadas sean dedicadas a uno u otro cultivo redundaba mucho en la rentabilidad que se obtiene de éstas: las parcelas que cuentan con mayores recursos hídricos (aquellas que, generalmente, son dedicadas al cultivo de hortalizas) son mucho más rentables que las dedicadas a frutales, y muchísimo más que las dedicadas al cereal.

Así por ejemplo, cuando el año 1611 don Juan Carrasco, alférez mayor de la villa de Albacete, arrienda por tiempo de dos años un cebadal de diez almudes de tierra (algo más de 3 hectáreas) que tiene en la huerta de la villa (paraje del camino de Balazote) a Alonso Villanueva Fraile, en el contrato especifica que éste debe pagar 60 reales anuales. Sin embargo, ese mismo día arrienda por un año a Diego Felipe y María Valera, su mujer, la huerta de hortaliza que tiene en la heredad de *La Marmota*, “...del que se entiende la tierra blanca que se alcanza a regar con la noria”. Por el uso de dicha tierra, agua y sistema de riego los arrendatarios deben pagar 660 reales⁴⁸⁵. La diferencia en el precio del arrendamiento es, como puede observarse, abismal, pero también es enorme la diferencia de los rendimientos que se van a obtener de una y otra parcela de tierra⁴⁸⁶.

Murcia del Antiguo Régimen (ver P. Miralles: *Seda, trabajo y sociedad en la Murcia del siglo XVII*, Murcia, 2001), tiene sus ramificaciones también en la zona norte del Reino, si bien es cierto que son las poblaciones más cercanas a la ciudad de Murcia (Hellín y Tobarra) las que dedican más tierra a dicho cultivo, siendo muy secundaria en el resto de municipios citados.

⁴⁸⁴ Así por ejemplo, don Pedro Mateo Carcelén, familiar del Santo Oficio y Fiel de las Tercias Reales de la villa de Tobarra, declara ser propietario de una parcela de 8 tahullas “...de majuelos de vino con una guirnalda de oliveras en el pago de la Condesa...”, en la huerta de dicha villa (AHPAb, leg. 986-1, pp. 176, 02-10-1681).

⁴⁸⁵ AHPAb, leg. leg. 2-4, pp. 80, 29-11-1611.

⁴⁸⁶ Las parcelas dedicadas al cultivo de hortalizas son, sin lugar a dudas, las más rentables tanto para el arrendador como para el arrendatario, de ahí que los contratos se realicen por tiempo muy corto (no más allá de seis años), y a cambio de unas sumas de dinero más que considerables. En la misma villa de Albacete, en 1665 don Antonio de Cañabate arrienda “...una huerta para hortalizas que tengo en mi heredamiento del Acequión...” por tiempo de seis años y por precio de 330 reales anuales. Es cierto que junto a dicha parcela de terreno arrienda una pequeña casa de morada con cocina, cámara, parte de caballerizas y corral, pero a todas luces, el alto precio del arrendamiento se debe a la tierra (AHPAb, lib. 5, pág. 255, 17-10-1665). Otro cultivo

Con todo, este ejemplo nos sirve para ilustrar otros dos hechos de interés: la importancia que tiene la tierra de regadío como fuente de ingresos para los miembros de las elites locales, y la forma de explotación de dicha tierra.

En efecto, como hemos podido observar, don Juan Carrasco, que se ha asegurado por medio de estas dos operaciones una renta anual de 720 reales (una cantidad nada despreciable teniendo en cuenta que en ninguno de los casos se obliga a colaborar ni en las tareas agrícolas ni en la siembra de los cultivos), opta por el arrendamiento como fórmula para explotar ambas parcelas. Si las tierras de secano eran generalmente explotadas y gestionadas por los propietarios, en el caso de las tierras de regadío la forma de explotación más habitual es por medio de arrendadores.

Se trata de un hecho de que no carece de lógica: siendo como son en su mayoría parcelas pequeñas, dispersas y que precisan de una gran dedicación y trabajo, el arrendamiento se presenta como la mejor solución para optimizar la rentabilidad de esas parcelas.

Los arrendamientos suelen ser por tiempo muy corto (la media son cuatro años), y en éste caso, a cambio de una renta fija pagada en dinero líquido –como señalábamos en páginas anteriores, en los arrendamientos de tierras de secano el pago solía hacerse por medio de granos y era muy usual que la renta fuera variable, esto es, un porcentaje de la cosecha recogida.

Si la agricultura de secano se encuentra invariablemente unida a la crianza de ganado ovino, la de regadío suele estar acompañada y complementada con la cría de otro tipo de ganados: no es nada extraño encontrar “granjas” de vacas, bueyes, mulas y caballos allí

de regadío altamente rentable son las vides, sobre todo si el plantío se encuentra en producción. Siguiendo con el ejemplo de la villa de Albacete, cuando en 1625 el licenciado don Sebastián de Cantos, abogado de los Reales Consejos, arrienda un cercado de 2.400 vides por tiempo de dos años, el arrendatario se obliga a pagar nada menos que 220 reales al año (Idem, leg. 4-5, pp. 69, 24-05-1625). Por el contrario, cuando la tierra entregada en arriendo no dispone ni de demasiada agua ni de cultivo sembrado (los denominados como “bancales de tierra blanca”, que generalmente suelen ser destinados a la siembra de cereales), el precio suele reducirse enormemente: el año 1680 don Alonso de Guevara Ponce de León y Ángel, vecino de la villa de Hellín, declara tener arrendadas 20 tahullas de tierra blanca con tres horas de agua semanales a Martín Morcillo. Aunque la extensión de tierra es considerable (2 hectáreas), el hecho de que el agua con la que cuenta sea limitada obliga al arrendatario, con toda probabilidad, a dedicarla al cultivo de cereales, de ahí que la renta anual sea tan sólo de 36 reales (Idem, leg. 789-1, pp. 411, 31-10-1680).

donde la abundancia de agua facilita la existencia de los nutridos pastizales que precisa este tipo de ganado⁴⁸⁷.

Por otro lado, las zonas que disfrutan de agua abundante ofrecen la posibilidad de poner en marcha ciertas actividades productivas muy rentables, que aunque están muy relacionadas con la agricultura y la ganadería, podrían ser denominadas como “de transformación”: nos referimos la molienda de granos (y en menor medida, también de olivas para la obtención de aceite⁴⁸⁸) y a la batanería.

En efecto, como señalábamos en páginas anteriores, en esta zona la producción de harinas suele estar ligada a los cursos de agua, al igual que los batanes, en los que se prepara la lana para su posterior comercialización⁴⁸⁹. Los molinos, lejos de la imagen típica manchega, aprovechan normalmente como fuerza motora el agua, y no el viento⁴⁹⁰, de ahí que éstos aparezcan situados, principalmente, en las riberas de los ríos, arroyos y acequias que cruzan el territorio.

⁴⁸⁷ De hecho, las únicas “vacadas” y “yegüadas” que hemos hallado en todo el territorio se encuentran en Villena, Albacete y Hellín. En ésta última villa, don Juan Velasco de Valcárcel dispone de “...una yeguada y mulas lechares y mayores y machos –mulos–” (AHPAb, leg. 60-2, pp. 164; 15-10-1661). El número de animales debía ser bastante alto, pues pocos años más tarde, su hijo don Juan Carlos de Velasco encarga que, en su nombre, vendan “...24 bueyes de labor, una manada de cabras, un carro, mulas, un novillo y una novilla que tiene en la vacada de don Juan de Frías; otro novillo y otra novilla que tiene en la del Ldo. Juan de Soria Ruiz, presbítero, y dos vacas que tiene en la vacada de doña Teresa María Lasso de Hermosa, mujer que fue de mi padre...” (AHPAb, leg. 768-2, pp. 147; 18-08-1664). Hallar 30 cabezas de ganado vacuno en tierras de secano no es, en absoluto, tarea sencilla, pero en el caso de don Juan Carlos Velasco, la mayor parte de sus tierras se encuentran en la huerta y la vega de Hellín. Una de las mayores yegüadas se encuentra en manos de doña Francisca Cortés y Alarcón, viuda de don Pedro Mendiola Bracamonte, alguacil mayor de la villa de Albacete. Valorada en más de 44.000 reales, se encuentra también en una zona con suficientes recursos hídricos: la heredad *Casa Nueva*, en el heredamiento de *El Salobral*, aldea de dicha villa en la cual, como hemos señalado anteriormente, existe una laguna.

⁴⁸⁸ Como ya señalamos en páginas anteriores, sólo hemos hallado mención a la existencia de almazaras en las villas de Tobarra y Hellín, y en ambos casos suelen estar situadas en la huerta (también se sirven de la fuerza motora del agua para mover las ruedas). Así, el año 1695, don Diego Rodríguez de Vera y Rojas, regidor de la villa de Tobarra, declara ser propietario de *...una almazara en la huerta de la villa, pago de la Condesa...*, valorada en 500 ducados (AHPAb, leg. 989-2, pp. 232, 13-12-1695).

⁴⁸⁹ En una zona en la que la ganadería ovina es una de las principales fuentes de ingresos, la batanería tiene una importancia de primer orden. Las batanerías aprovechan el caudal del río Júcar (La Roda y La Gineta), la ribera de Zucaña (Almansa: doña Mariana Ulloa, viuda del regidor don Gonzalo Díaz Platas, dispone allí de un molino y un batán: AHPAb, lib. 417, pp. 196; 12-10-1688) los hilos de Polop y Judarra (Tobarra: de hecho, una partida de la huerta de dicha villa es conocida como “*del Batán viejo*”), y los arroyos de Isso, en Hellín (en dicha partida don Francisco Velasco Valcárcel dispone de una heredad de regadío en la que se incluye un molino y un batán: idem, leg. 776-1, pp. 437; 14-12-1675).

⁴⁹⁰ De hecho, tan sólo tenemos referencia de tres molinos de viento: uno se encuentra en La Roda, donde existe una heredad que lleva ese nombre (propiedad de la familia Carrasco Ramírez de Heredia: AHPAb, leg. 1090-7, pp. 12, 16-01-1668), tomado de un molino de ese tipo que allí existía; los otros dos se encuentran en el casco urbano de la ciudad de Chinchilla (A. Cebrián Abellán y A. Cano Valero: *Relaciones topográficas...*,

Así, el cuantioso caudal del río Júcar permite que las villas de La Roda, La Gineta y Ves (y ya fuera del corregimiento, el estado de Jorquera, señorío del marqués de Villena, en el cual varias familias de las elites locales estudiadas tienen propiedades⁴⁹¹) dispongan de una considerable cantidad de molinos harineros. De hecho, en 1579 los regidores comisionados por la villa de La Roda para responder la encuesta encargada por Felipe II (las Relaciones Topográficas), señalan que “...esta villa está muy proveida de moliendas porque en la ribera del río Júcar ay muchos molinos a dos leguas, y espeçialmente en el término della están dos molinos que tienen catorce ruedas⁴⁹²”.

No ocurre lo mismo en el caso de los otros dos cursos fluviales de importancia que recorren tierras del territorio estudiado, los ríos Mundo y Segura, ambos en el término de la villa de Hellín: en el primero solamente hay dos molinos con cuatro ruedas en total, y en el segundo no aparece ninguno⁴⁹³.

Con todo, la mayor parte de los molinos harineros existentes en la zona se sitúan en la orilla de los arroyos (*hilos*) que nacen de fuentes y manantiales: siguiendo con el ejemplo de la villa de Hellín, hay más molinos en los hilos de agua que parten de la fuente principal y de la fuente de Isso, que en los dos ríos que cruzan su término (nueve frente a dos⁴⁹⁴).

opus cit, pág. 120). El resto de molinos harineros suelen encontrarse en lugares con agua corriente, a fin de aprovechar su fuerza motora.

⁴⁹¹ Caso de la familia López de Haro, de Chinchilla, propietarios de la heredad de Bolinches, sita en el término de Jorquera, compuesta por “...molinos, huerta, dehesas, coto cerrado, tierras y aguas...” (AHPAB, leg. 662-5, pp. 96, 23-10-1657).

⁴⁹² A. Cebrián Abellán y A. Cano Valero: *Relaciones topográficas...*, opus cit, pág. 240. En el caso de La Gineta, “...el dicho río Xucar, en el término de esta villa, ay una casa de molinos de seys ruedas y un batán y un barco...” (ibidem, pág. 145). En Ves, en la orilla de este río hay edificado un molino de dos ruedas, propiedad del concejo (ibidem, pág. 312).

⁴⁹³ “...en el río Mundo (...) ay un molino de dos ruedas (...) propiedad de un vecino particular de la dicha villa que se dize Juan Murçia de Vera (...) y en el dicho término, a media legua del dicho molino yendo río abaxo ay otro molino hecho en la ribera del dicho río el qual es de dos ruedas, la una de Bartolomé Rodríguez de Vera e de Benito Núñez, vecinos de esta villa (...) y ay otro río que pasa a por los términos de esta villa hazia la parte de medidía que se llama el río Segura e que del dicho río ningún vezino desta villa se aprovecha” (A. Cebrián Abellán y A. Cano Valero: *Relaciones topográficas...*, opus cit, pág. 154).

⁴⁹⁴ Así queda declarado en las Relaciones topográficas: “...de la fuente que esta villa tiene declarado salen tres hilos de agua e bienen por tres esquinas y que en la ribera de la dicha fuente ay siete casas de molino que tiene cada uno una rueda (...) y en la ribera de la dicha guerta de Yso ay dos molinos de dos reuedas en cada uno y dos casas de batanes...” (ibidem, pág. 154). Otro tanto ocurre en Yecla, en la cual hay “...çinco molinos que muelen con el agua de un arroyo pequenno que proçede de una fuente...” (ibidem, pág. 367); en Tobarra hay “...seis molinos de agua harineros (...) que se gobiernan las aguas de las fuentes...” (idem, pp. 294-295); en Villena hay tres molinos de este tipo (idem, pág. 345); en Sax dos más (idem, pág. 254). En el caso de la villa de Almansa, los arroyos que parten de la fuente de Zucaña “...unida con otras fuentecillas viene en acequia abierta al pueblo, surtiendo a nueve molinos harineros que hay en su valle o ribera...” (BN, Mss. 7298, fol. 62r-65v, *Relaciones geográficas de Tomás López: Almansa*).

Estos molinos, al igual que ocurre con las tierras de regadío, son muy apreciados como fuente de ingresos por su notable rentabilidad: doña Mariana Dávila Muñoz, viuda de don Marcos de Navarra (regidor perpetuo y alcaide de la fortaleza de Almansa), declara en febrero de 1630 ser propietaria de dos molinos harineros sitos en la ribera de Zucaña, que rentan “...dos fanegas y media de trigo cada semana...”⁴⁹⁵, lo que supone que, anualmente, recibe 130 fanegas de trigo como pago del arrendamiento de ambos molinos.

Pocos bienes productivos resultan tan rentables: como comparación, vemos que, en esas mismas fechas, doña Juana Galiano Spuche, también viuda de un regidor de dicha villa (en este caso, don Miguel Ossa), obtiene anualmente 10 fanegas de trigo y 10 de cebada en concepto del arrendamiento de la heredad de *El Carrascal*, compuesta por unos 300 almudes de tierra, casa, era y anexos⁴⁹⁶. Es decir, doña Juana Galiano Spuche recibe como renta anual poco más de lo que doña Mariana obtiene en un solo mes del arrendamiento de sus dos molinos harineros.

En síntesis, si la agricultura de secano y la crianza de ganado ovino se erigen como las actividades productivas predominantes (y por ende, las fuentes de ingresos más destacadas) de las familias que componen las distintas elites locales del corregimiento, pero también el regadío y todas aquellas actividades económicas ligadas directamente a éste (la crianza de ganado mayor, la sericultura, la molienda de granos, la producción de vinos y aceites...) son desarrollados como medios para obtener ingresos.

3.2.2. Las fuentes secundarias de ingresos.

Agricultura de secano y regadío, ganadería mayor y menor, y transformación artesanal de productos agropecuarios conforman la principal vía de ingresos de las familias estudiadas, pero en modo alguno se trata de la única fuente de rentas.

⁴⁹⁵ AHPAb, leg. 473c, pp. 42, 04-02-1630. Los molinos suelen explotarse por medio de arrendatarios que pagan una renta fija en especie. Dicha renta varía enormemente de una zona a otra: si doña Mariana Dávila obtiene anualmente unas 65 fanegas de trigo por cada uno de sus molinos, doña Catalina Ginesa Mendiola Bracamonte, mujer de don Fernando Gaitán Suárez de Toledo (caballero de Calatrava y alguacil mayor perpetuo de la villa de Albacete), obtiene tan sólo 36 fanegas al año por el molino harinero que posee junto al heredamiento de *La Casa Blanca*, término de la villa de Balazote (Idem, libro 17, pág. 213; 12-08-1675, arrendado a Juan González). Con todo, la renta de ambos molinos es muy inferior a la obtenida en la década de 1660 por don Diego Melgarejo por el arrendamiento del molino de *Los Álamos*, situado junto al río Segura a su paso por la ciudad de Murcia: 186 fanegas de trigo anuales (G. Lemeunier: “Las cuentas de Melgarejo...”, opus cit, pp. 199-200).

⁴⁹⁶ AHPAb, leg. 472b, pp. 198; 22-06-1625.

Entre estas fuentes secundarias de ingresos podemos diferenciar entre rentas provenientes de inmuebles urbanos, ingresos obtenidos por inversiones de capital y, por último, rentas procedentes de actividades “profesionales”.

a. Los inmuebles urbanos.

Como hemos señalado anteriormente, las familias que componen el grupo social analizado se caracterizan por ser, en lo económico, eminentemente agrarias, ya que el grueso de sus patrimonios se encuentra situado en el ámbito rural, y es de la agricultura y la ganadería de donde obtienen la mayor parte de sus ingresos monetarios.

No obstante, la mayor parte de estas familias reside habitualmente en zonas urbanas (tomando como tales los núcleos de población), lugar donde desarrollan su actividad social, política e incluso profesional, de ahí que una parte destacada de sus patrimonios se encuentre situado en los núcleos urbanos.

En lo referente a las propiedades urbanas, éstas suelen estar constituidas principalmente por inmuebles: viviendas, bienes raíces de naturaleza rur-urbana, y edificios destinados a uso artesanal y de servicio.

En el caso de las viviendas, se diferenciaba entre casas principales y de morada o habitación. Las primeras eran aquellas en las que solía habitar la familia preeminente, y se caracterizaban por estar ubicadas en lugares céntricos y prestigiosos de la geografía urbana (próximos a la iglesia parroquial, la plaza principal o las casas de ayuntamiento), por disponer de un tamaño considerable⁴⁹⁷ y por contar, en muchas ocasiones, con ornamentación arquitectónica, sobre todo en la fachada (balconadas, ventanales, puertas de

⁴⁹⁷ Debemos tener en cuenta que debe alojar tanto a la familia como al servicio doméstico (en muchas ocasiones criados y amas viven en la misma casa que la familia a la que sirven: ver F. García González: “Labradores, jornaleros y sirvientes en la Sierra. Organización doméstica y ciclo de vida (Alcaraz, 1753-1787)”, en F. García González (edit.): *Tierra y familia en la España meridional, ss. XIII-XIX. Formas de organización doméstica y reproducción social*, Murcia, 1998, pp. 152-192). En estas casas principales vamos a encontrar también patios interiores, pozo, caballerizas, pajares y corrales e incluso pequeños huertos adosados a ellas y jardines (don Francisco Velasco Valcárcel posee en la villa de Hellín una casa principal que dispone de bodega, un jardín dentro con cinco rejas de hierro y un balcón sobre la puerta principal: AHPAb, leg. 776-1, pp. 437; 14-12-1675), así como pequeñas capillas u oratorios (caso de las casas principales de don Francisco Galiano Spuche, capitán y regidor perpetuo de la villa de Almansa: idem, leg. 480a, pp. 290; 09-08-1663; y de las casas principales que tiene en Chinchilla la familia López de Haro: idem, leg. 486Ab, pp. 116; 10-12-1695).

gran tamaño⁴⁹⁸ ..., y cuando la familia está en posición de poder colocarlos, también blasones). Son edificios en los que es tan importante la habitabilidad como la ostentación.

Las casas de morada o habitación suelen ser edificios de menor entidad y prestancia: situadas en lugares menos eminentes de la población, generalmente no disponen de decoración alguna en sus fachadas, y su tamaño suele ser más reducido.

Las familias que componen las distintas elites locales normalmente ocupan “casas principales”, pero no es extraño que posean, a su vez, otras casas de morada⁴⁹⁹ que son destinadas a ramas secundarias de la familia y, en algunos casos, a ser alquiladas a terceros.

Estos alquileres, cobrados en dinero líquido y por anualidades, suponen unos ingresos que no debemos desestimar: así lo demuestran casos como el de doña Juana Santacruz Cantos, cuyo principal patrimonio al casar con don Luis Berdugo Guardiola Guzmán (caballero de Santiago y regidor perpetuo de Albacete), lo compone un vínculo formado por 12 casas de morada en la villa de Albacete⁵⁰⁰; o el de don Guillén Ramón Mora de Almenar (doctor en Derecho, señor de la tierra y castillo de Mora en Cataluña, vecino de la ciudad de Valencia y regidor de Almansa⁵⁰¹), para el cual el arrendamiento de las numerosas casas de morada que tiene en la villa de Almansa le reportan casi tantos beneficios como las tierras que allí posee⁵⁰².

⁴⁹⁸ Cuando en 1614 Bartolomé Navarro Ortuño, regidor perpetuo de la villa de Yecla, realiza una información de hidalguía (que finalmente queda interrumpida), una de los datos que presenta para alegar su pertenencia al estado noble es que su familia disponía de unas casas cuya característica más acusada era la magnitud de sus puertas, las más grandes de toda la población (J. Blázquez Miguel: *Yecla en el siglo XVII*, opus cit, pág. 66).

⁴⁹⁹ Es el caso del matrimonio formado por el Ldo. don Diego López de Guevara y doña Agustina Ruiz Cascante Valcárcel: su domicilio habitual lo componen unas casas principales sitas en la calle de las Rejas, en Tobarra, valoradas en 13.721 reales. Pero además de éstas tienen otra casa en la calle Los Osarios, valorada en 1.472 reales; otra más en el callejón de Marta (440 reales), otra en la calle Hellín, con bodega y huerto (3.609 reales), y otras 6 casas menores más en distintas calles de la población (cuyo valor conjunto asciende a 5.870 reales). El valor de las casas principales es superior al valor de las 9 casas restantes, que en este caso, se encuentran arrendadas, si bien es cierto que no se nos indica cuál es la cuantía anual que perciben por ellas.

⁵⁰⁰ Exactamente el vínculo está compuesto por 12 casas en la población de Albacete, una huerta y 10 cebadales (AGS, CC, Cédulas 354, pp. 322r-323r; 13-07-1656: petición de subrogación).

⁵⁰¹ Avecindado en la villa de Almansa por su matrimonio con doña Isabel de Pina, natural de la misma: AHPAb, leg. 472b, pp. 54; 15-12-1625.

⁵⁰² Recibe anualmente 100 reales por el arrendamiento de una casa a Juan Martínez; 200 reales de Juan Iñiguez Villalva, por la casa y huerto de la puerta de la villa (50 reales que debía del año anterior, y 150 del año 1625); 94 reales de Juan de Ulloa el mozo por el arrendamiento de la casa en la calle Nueva y 48 reales de Gines de Entrena por el alquiler de la casa “...que era mitad de Juan Bautista de León...”. Es decir, cada año obtiene 692 reales, una cifra nada despreciable, en concepto de arrendamiento de viviendas (AHPAb, leg. 472b, pp. 275; 05-10-1625).

En el caso de los bienes raíces de naturaleza rur-urbana⁵⁰³, poco podemos añadir a lo ya dicho para las tierras de regadío y secano, únicamente que no es extraño encontrar dentro del perímetro urbano o en las afueras del mismo huertos, viñas, bancales, eras... que también son arrendados a terceros y que reportan beneficios considerables.

Tal vez sea más interesante centrarnos en los establecimientos y edificios destinados a uso artesanal y de servicios.

Señalábamos en páginas anteriores que, a tenor de lo observado en la documentación de archivo, las familias que componen las distintas elites locales del corregimiento parecen haber eludido (o al menos, ocultado) todo contacto con el mundo mercantil y artesanal: se trata de un grupo que, a todas luces, evita dedicarse a unas actividades que, aunque puedan resultar muy rentables, no aportan prestigio alguno.

No obstante, que dentro del grupo no aparezcan mercaderes ni artesanos, no significa que sus miembros no se beneficien, de manera indirecta, de dichas actividades: propietarios de molinos, hornos, herrerías, mesones, ventas, batanes y tiendas que arriendan a terceros, obtienen de esta forma rentas que, aunque en última instancia proceden del comercio, los servicios y actividades artesanales, no repercuten negativamente en su honor.

No vamos a detenernos en analizar la importancia que tiene la posesión o, más exactamente, los beneficios obtenidos por el arrendamiento de batanes y molinos, pues ya lo hicimos con anterioridad.

En lo que se refiere al resto de establecimientos, los vamos a encontrar tanto en los núcleos urbanos como en las mayores heredades del campo de Chinchilla: como ya vimos en el apartado dedicado a la agricultura de secano, los heredamientos de mayor entidad – *Bonete, El Villar*⁵⁰⁴, *Corral Rubio, Fuente Alamo, Pétrola*-, que a la postre, conforman auténticas aldeas de dicha ciudad, suelen disponer de hornos, herrerías y albergues para viajeros. Propiedad de los dueños del heredamiento, su finalidad es la de dotar de los servicios necesarios a los habitantes-labradores de la explotación agrícola y, evidentemente, proporcionar ingresos complementarios a la familia propietaria de la heredad.

⁵⁰³ Término utilizado, entre otros, por F. J. Aranda Pérez (“Bases económicas y composición de la riqueza...”, opus cit, pág. 871) para referirse a bienes de naturaleza agraria (bancales, huertas, eras) situados dentro de los límites de núcleos urbanos.

⁵⁰⁴ Entre las propiedades que la familia Barnuevo Haro posee en dicho heredamiento, aparecen dos fraguas (una valorada en 400 reales, y la otra en 1.500), un mesón (tasado en 2.750 reales) y un horno de cocer pan (660 reales): AHPAb, leg. 658-3 pp. 64; 24-01-1641).

Unos ingresos complementarios que, en el caso de los establecimientos de este tipo situados en núcleos urbanos, pueden llegar a ser realmente interesantes: don Alonso Guevara Ponce de León y Ángel, vecino de la villa de Tobarra, es propietario de un horno de cocer pan situado a las espaldas de la plaza de la villa. Arrendado a Pedro López, don Alonso recibe anualmente 350 reales de renta⁵⁰⁵.

No quedan atrás las fraguas en lo que a rentabilidad se refiere: en 1675 don José Sanclemente Santacruz, caballero de la Orden de Calatrava, en nombre de su esposa, doña Gracia Gaitán Mendiola Bracamonte, poseedora de los vínculos de su casa, arrienda a Pedro Pérez, vecino de la villa de Albacete “...una casa y fragua sita en la calle de Los Herreros, con un yunque, unos fuelles, un tas, dos pares de tenazas, un martillo, un macho y una tajadera...”, por tiempo de cuatro años y 110 reales de renta anual⁵⁰⁶.

En el caso de los mesones y las ventas, su importancia como fuente de ingresos seguros y constantes para estas familias llega a ser de tal calibre que no son pocos los establecimientos de este tipo que se encuentran formando parte de vínculos y mayorazgos. Es el caso de la familia Rola de la villa de Albacete: el vínculo principal de la familia, fundado por Antón Martínez de Molina, comprende la heredad de *Albijarro* –sita en el término de la villa-, varias cartas de censo y el mesón de *La Fruta*⁵⁰⁷, una propiedad muy interesante porque anualmente proporciona rentas a la familia que superan los 25 ducados⁵⁰⁸: ciertamente no es una cantidad excesiva, pero puede redondear los ingresos obtenidos de la heredad y otras propiedades no vinculadas.

⁵⁰⁵ AHPAb, leg. 789-1, pp. 411; 31-10-1680. Otra preeminente familia tobarrense, los Morote, también son propietarios de un horno en dicha villa valorado en 3.300 reales (AHPAb, leg. 987-2, pp. 27; 20-01-1688). En Albacete, la familia Cañavate Saavedra de la Cueva (hidalgos y regidores perpetuos) poseen la mitad de “...un horno concejil de cocer pan...” valorado en 1.400 reales (Idem, leg. 670-1 pp. 37; 28-03-1674); así mismo, el regidor don Manuel Soriano Cañavate es propietario de otro horno en la calle Tejares valorado en 3.300 reales (idem, leg. 10-9, pág. 209; 14-04-1640), y doña Juana Zapata, viuda de don Pedro Lasso de Hermosa, dispone de otro horno situado “...junto al convento de La Concepción...” de esa misma villa (AHPAb, leg. 759-1, pp. 111; 03-08-1656). En la ciudad de Villena la muy noble e influyente familia Fernández de Palencia Puche posee “...un horno de cocer pan, con su casa de habitación en la parroquia de Santa María”. Debía contar con una nutrida clientela, o estar muy bien acondicionado, pues su valor asciende a 8.800 reales (AHPNV, Juan Mellinas, p. 172; 18-11-1690).

⁵⁰⁶ Don José Sanclemente y Santacruz, caballero de Calatrava, vecino de la villa de Casa de la Reina, como marido de doña Gracia Mendiola, poseedora de los vínculos que pertenecieron a su madre, doña Catalina Ginesa de Mendiola y Bracamonte, fundados por don García Fernández de Alarcón y el Ldo. Juan de Campos, cura de la villa de Cañaberuela. En uno de esos vínculos se encuentra la citada casa y fragua: AHPAb, lib. 17, pág. 81; 27-03-1675.

⁵⁰⁷ AHPAb, leg. 25-2, pág. 56, 22-11-1715: testamento de don Jerónimo Rola Vera y Espinosa.

⁵⁰⁸ El año 1675 don José de Rola arrienda el mesón a Alonso de Cantos Benítez por tiempo de dos años y a cambio de 286 reales anuales: AHPAb, lib. 18, pág. 173, 09-08-1675. Una vez concluido este contrato, don

Pero no debemos ver en el ejemplo de la familia Rola una excepción o un caso único: son numerosas las familias pertenecientes a las elites locales del corregimiento interesadas en apropiarse y obtener beneficios de una actividad aparentemente tan poco prestigiosa como es la restauración⁵⁰⁹. De hecho, en la misma villa de Albacete, la familia Carrasco Oca (sin lugar a dudas, una de las más preeminentes y económicamente mejor situadas de todo el territorio), posee dos mesones en la población: el llamado de *La Piedra* y otro mesón situado en la plaza conocida como *de don Juan Carrasco*. Unos locales que, por otro lado, son muy rentables: el primero es arrendado, en 1677, por 400 reales anuales⁵¹⁰, mientras que del segundo don Pablo Carrasco de Oca (caballero de Santiago, señor de Pozo Rubio y alférez mayor perpetuo de la villa de Albacete) obtiene 500 reales al año⁵¹¹.

Por último, las familias preeminentes del corregimiento también obtienen ingresos de la cesión de locales urbanos destinados a tiendas. Buen ejemplo de ello lo tenemos en la ciudad de Chinchilla: los bajos de la plaza mayor porticada alojan mesones y tiendas (algo que se ha mantenido hasta el día de hoy) propiedad de miembros de la elite local que los tienen arrendados a terceros para su explotación. El regidor perpetuo don Gabriel Núñez de la Mota posee, junto al mesón de su propiedad, una tienda “...en la plaza pública de la ciudad, frontero a la Iglesia mayor⁵¹²”; doña María de Reina Barnuevo, mujer del también regidor don Juan Ludeña Haro, es propietaria de dos tiendas en la misma plaza⁵¹³.

José vuelve a arrendar el mesón, en esta ocasión a Felipe Muñoz y Josefa Pitera, su mujer: aunque el arrendamiento ha de durar de nuevo dos años, en esta ocasión la renta asciende a 330 reales anuales (AHPAb, lib. 19, pág. 188, 01-09-1677).

⁵⁰⁹ El ya citado doctor don Guillen Ramón Mora de Almenar posee en la villa de Almansa el mesón de La Rambla, del cual obtiene anualmente una renta de 300 reales (AHPAb, leg. 472b, pp. 275; 05-10-1623); en la ciudad de Chinchilla, el regidor don Gabriel Núñez de la Mota es propietario de la venta de *La Higuera* y de un mesón en la plaza mayor de esa ciudad, valorados respectivamente en 200 ducados y 5.750 reales (idem, leg. 655-14, pp. 31; 14-10-1616). Así mismo, como señalábamos anteriormente, otras familias pertenecientes a la elite local de la ciudad de Chinchilla disponen de mesones y ventas, aunque en este caso suelen estar situadas en sus heredades.

⁵¹⁰ Arrendado a Juan Serrano, vecino de Albacete, por el presbítero Ldo. Pedro de Mena, administrador, junto a don Rafael Carrasco Ramírez, de los bienes que don Pablo Carrasco tiene en Albacete, Pozo Rubio, La Gineta, La Roda y Tobarra (AHPAb, lib. 19, pág. 223; 15-07-1677).

⁵¹¹ Don Pablo Carrasco y Oca arrienda al mesonero Pedro Martínez y Susana del Pozo, su mujer, vecinos de Albacete, un parador de carros con todo lo anexo a él “...que yo tengo mío propio en esta dicha villa, en la plaza que llaman de don Juan Carrasco, el qual les arriendo por tiempo de quatro años que corren y se quantan desde el día de San Juan de Junio pasado de este presente año de seiscientos y sesenta y nueve y se cumpliran otro tal día del año que viene de mil y seiscientos y setenta y tres, por precio en cada uno de los dichos quatro años de quinientos reales de vellón...”: AHPAb, leg. 9-4, pág. 27; 18-07-1669).

⁵¹² AHPAb, leg. 655-14, pp. 31; 14-10-1616.

⁵¹³ Una está valorada en 300 reales, la otra en 1.100 reales (AHPAb, leg. 659-1 pp. 1; 30-10-1641).

De manera que, aunque se trate de un grupo social cuyas principales bases económicas descansan en la actividad agrícola y ganadera, la propiedad urbana (y más exactamente, las rentas que obtienen de ésta) demuestra tener una importancia sustancial, entre otras razones por que los ingresos obtenidos de este tipo de propiedad suelen ser seguros y constantes, algo que no siempre se logra de la actividad agropecuaria, mucho más dependiente de las injerencias del clima y, por tanto, más inestable como fuente de ingresos.

Con todo, aunque son muy pocas (por no decir ninguna) las familias que tienen como única o principal fuente de ingresos monetarios las rentas producidas por bienes inmuebles urbanos, y no todas disponen de bienes proclives a aportar rentabilidad económica, la práctica totalidad de miembros de las distintas elites locales disponen de bienes situados en los núcleos de población en forma de casas principales o de morada: a la postre, la ciudad o la villa es el principal centro de sociabilidad, de ejercicio de mando, y el mejor escaparate para la ostentación. La búsqueda de la rentabilidad económica es un objetivo que mueve a acaparar bienes en la población, pero no es el único, de ahí que muchos estén dispuestos a invertir dinero en un bien inmueble que no aporta directamente beneficios económicos (caso de las casas principales: tienen valor de venta y, de hecho, en los testamentos aparecen como un bien altamente valorado; pero a no ser que se alquile, algo por otro lado muy poco usual, no producen ingresos monetarios), pero que sí aporta distinción.

b. Censos, juros y créditos.

F. J. Aranda Pérez afirma que deudas, rentas, dinero y oficios son bienes muebles cuya característica común es la de ser traducibles en activos líquidos o semilíquidos, en dinero, en bienes de capital y que, en consecuencia, están relacionados directamente con el mundo de los negocios (comercio, industria, crédito) y con las siempre seguras y tranquilizadoras rentas⁵¹⁴.

No yerra Aranda Pérez al señalar que se trata de un tipo de bienes muebles que proporcionan rentas seguras y tranquilizadoras, una aseveración que se cumple sobre todo en el caso de censos y juros. Los primeros, independientemente de su variedad (*censos alquitar, consignativos, vitalicios, fructuarios, reservativos...*), al ser una relación contractual en la cual se sujeta un inmueble al pago de una pensión anual como interés de

⁵¹⁴ F. J. Aranda Pérez: “Bases económicas y composición de la riqueza...”, opus cit, pág. 901.

un capital recibido en dinero, se asegura que el capital invertido sea devuelto, pues en caso contrario el deudor puede perder el inmueble “hipotecado” en favor del acreedor⁵¹⁵. En el caso de los juros, es la propia Corona la que asegura el reintegro del dinero prestado, intereses incluidos, al quedar la pensión anual que debe recibir el acreedor situada sobre las rentas públicas⁵¹⁶.

De la confianza que, en la época estudiada, se tiene de censos y juros como inversión segura, nos da buena muestra el caso de don Pascual Gallego, regidor de la villa de Hellín. En 1649 don Pascual redacta su testamento: sin hijos, funda un vínculo sobre una viña y un bancal de tierra blanca que tiene en la huerta a favor de su primo don Francisco Pérez Vela. El resto de sus propiedades, que no son pocas⁵¹⁷, se las deja en usufructo a su esposa, doña Catalina Carcelén Vera, con la condición de que, una vez fallecida ésta, se vendan todas esas propiedades y con el dinero obtenido se compren censos. El destino de las rentas que han de proporcionar dichos censos anualmente, por su carácter inalienable y permanente hasta que no se levanta el censo, es el de fundar una capellanía⁵¹⁸ para que se digan misas

⁵¹⁵ En esa situación se encuentra, en 1673, doña Salvadora Núñez de Prado, viuda de don Álvaro Núñez de Prado, vecinos de la ciudad de Chinchilla. Doña Salvadora es propietaria del heredamiento de *Las Aguzaderas*, sobre el que recae un censo de 1.470 reales de principal a favor de don Rodrigo de Angulo, vecino de las Peñas de San Pedro. Desde hace varios años no ha podido pagar las anualidades del censo, por lo que el acreedor ha amenazado con mandar que las autoridades embarguen la finca. Como última salida, doña Salvadora pide a don Rodrigo que, antes de actuar, espere la llegada del Ldo. don Juan Núñez de Prado, cura de Villasita y El Robledo, obispado de León, del cual espera que le ayude a salir del trance. AHPAb, leg. 669-11 pp. 83, 28-08-1673.

⁵¹⁶ Don Marcos Enríquez de Navarra, alcaide perpetuo de la fortaleza de Almansa, y doña María Marín de Alarcón, su esposa, fundan en 1677 un patronato de legos, y en él una Pía Memoria de misas perpetuas en la colecturía de la parroquial de la villa por las ánimas de sus difuntos. Para ello dotan dicho patronato con 13.084 maravedí anuales, cantidad que renta un juro alquitar que éstos poseen situado sobre las rentas del Servicio Ordinario y Extraordinario de la ciudad de Murcia y su partido “...en primera situación por 327.000 maravedí de plata, a razón de 25.000 el millar, de que se despachó privilegio de Su Magestad en cabeza de don Fulgencio Marín de las Marinas, su suegro y padre, hecha el 19 de septiembre de 1651, del cual dicho juro y su renta pertenece a don Marcos por escrituras y recados que están sentados en los libros de *Mercedes de Su Magestad*”, AHPAb, leg. 483c, pp. 177; 07-10-1677.

⁵¹⁷ Poseedor de una labor de tierras con su casa y parte de pozo en el heredamiento del *Pozo de Abajo*, 30 tahullas de tierra de riego en el pago de *La Condesa*; 9 tahullas en el pago de *La Tejera*; varios bancales con moreras y granados junto a la acequia madre; un olivar de 2 tahullas en *La Parada de los Frailes*; otro olivar de 2 tahullas en *Las Alicercas*; y unas casas de morada en la calle Mayor: AHPAb, leg. 976-3, pp. 229, 18-07-1649.

⁵¹⁸ El uso de censos para fundar y mantener capellanías es algo muy común en todo el contexto castellano, como demuestran los trabajos de J. Pro Ruiz: “Tratamiento de las capellanías en los estudios de historia de la propiedad de la tierra en Castilla”, en *Actas del I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, tomo VIII, *Conflictos sociales y evolución económica en la Edad Moderna*, Ciudad Real, 1988, pp. 327-330, y E. Soria Mesa: “Las capellanías en la Castilla moderna: familia y ascenso social”, en A. Irigoyen López y A. L. Pérez Ortiz (edits.): *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*, Murcia, 2002, pp. 135-148.

por su alma y el alma de sus difuntos⁵¹⁹. Es decir, don Pascual confía mucho más en las rentas que se obtienen de los censos que en los beneficios que puedan producir sus tierras e inmuebles.

De hecho, en la época estudiada censos y juros son tenidos no solo como una fuente segura de rentas anuales, sino también como una inversión muy lucrativa: en 1665 don Juan Marín de las Mariñas, regidor de la villa de Almansa, solicita al monarca la merced de poder subrogar las propiedades contenidas en el mayorazgo fundado por doña María de Pina, su tía (joyas y tierras en la villa de Almansa valoradas en más de 70.000 reales⁵²⁰) a cambio de juros por ese mismo valor. A su parecer, son tierras muy viejas y la plantación muy antigua, de manera que casi no saca rendimientos, mientras que los juros que subrogaría en su lugar le aseguran unas rentas mucho más interesantes (se asegura una rentabilidad que oscila entre el 4-5%⁵²¹).

Rentabilidad y seguridad: no cabe duda de cuáles son los motivos que mueven a numerosos miembros de las elites locales estudiadas a invertir en censos y juros.

No obstante, Aranda Pérez, basándose sin duda en lo observado en la oligarquía urbana de la ciudad de Toledo, también señala que censos, obligaciones y otras formas de crédito están muy relacionados con el comercio. Resulta muy lógico que éstos sean puestos en relación con el mundo de los negocios: en una época en la que prácticamente no existe un sistema financiero y bancario institucionalizado, el crédito entre particulares⁵²² se convierte

⁵¹⁹ "... se compren censos con los cuales se ha de sacar un ducado anual para una misa el día de Santa Ana, otro para reparo de la capilla, otro para la cofradía de San Pedro (con obligación de que se diga una vigilia) y el resto se use para decir misas en la capilla de Santa Ana...", idem, leg. 976-3, pp. 229, 18-07-1649.

⁵²⁰ El mayorazgo está compuesto por 13.076 reales de plata en oro, perlas y plata; 1.800 reales en vellón; 283 almudes de tierra en la partida de *Las Labamelas*, término de la villa de Almansa (38.302 reales); otro bancal en la partida de *La Roda de Domingo Pérez*, también en dicha villa; tierras en la partida de *El puerco de Mateón*, (18390 reales); 13 jornales y 28 almudes de cebada en la partida de *Vera de Miga* (5070); 6 jornales en la partida de *El Salador* (1077 reales); y 10 jornales y 22 almudes de trigo en la partida de *El Salador* (11200 reales): AGS, CC, Cédulas, leg. 359, 04-06-1665.

⁵²¹ De igual manera actúa –y también utiliza un discurso muy parecido– doña Juana Sánchez de Carcelén, mujer de Pedro Ramiro de Espejo, vecinos de la villa de Tobarra. Doña Juana afirma tener en dicha villa bienes vinculados por valor de un millón de maravedíes (un heredamiento de 50 tahullas de tierras, viñas y moreras en *Los Prados*, con 16 horas de agua). El problema es que su marido se encuentra ausente, por lo cual se ve en la necesidad de arrendar la tierra, lo cual provoca que ésta disminuya. Esto le lleva a solicitar al monarca la facultad de poder venderla para comprar juros u otra hacienda más segura y rentable, que subrogaría en su lugar (AGS. CC. C. 328, 320r, 27-12-1587).

⁵²² M. M. Rocha: "Crédito privado em Lisboa numa perspectiva comparada (séculos XVII-XIX)", *Análise Social*, vol. XXXIII, nº 145, 1998, 91-115. En este artículo el autor analiza el crédito privado en Lisboa (quien presta, quien pide prestado, en qué cantidad, cuánto dinero se mueve), y lo compara con lo sucedido en otras partes de Europa, principalmente Francia. Subraya la importancia de las relaciones interpersonales como

en la piedra angular sobre la que descansan buena parte de los intercambios comerciales y de las inversiones en equipamiento artesanal. Evidentemente, aquel que pretende embarcarse en una aventura comercial y no dispone del capital necesario, se ve en la obligación de recurrir al individuo (que no la institución) que sí que dispone de dinero líquido.

Ahora bien, en el caso de las elites locales estudiadas (y en este caso, se observa una correlación directa con otras áreas castellanas⁵²³), la relación entre crédito privado y mundo de los negocios no es, en absoluto, la tónica habitual: se recurre mucho a estas formas de préstamo de capital entre particulares –si bien es cierto que muchos de los censos tienen a los concejos como pagadores⁵²⁴-, pero raramente el destino dado al dinero prestado (y en este caso nos referimos específicamente al caso de los censos) se invierte en el comercio o los negocios.

En efecto, son muy pocas las familias componentes de cualquiera de las elites locales analizadas que no disponen de un censo a su favor –es decir, prácticamente todas prestan dinero en alguna ocasión, cobran deudas en cartas de censo o se deciden a invertir en este tipo de valores- o que no tienen alguna propiedad inmueble cargada con un censo.

vehículo de transmisión de la información, en una época en la que el sistema de crédito formal era casi inexistente.

⁵²³ Ver L. M. Rubio Pérez: *La Bañeza y su tierra, 1650-1850. Un modelo de sociedad rural leonesa*, León, 1987, sobre todo el apartado titulado “Formas de financiación y endeudamiento campesino”, páginas 366-382. Este autor ofrece un dato muy ilustrativo: de todos los censos concedidos por el convento de Carmelitas de la villa de La Bañeza entre 1576 y 1833, sólo cuatro –sobre un total de 50-, tienen como destino a individuos dedicados al comercio (dos de ellos son denominados como comerciantes), la artesanía (aparece un tejedor) o son denominados como burgueses (pp. 365-366).

⁵²⁴ Son muchos los concejos que piden dinero a crédito a vecinos particulares y los cargan sobre propios o sobre rentas y arbitrios municipales. Sin embargo, en la documentación no aparecen denominados como juros, sino como censos. Así, don Juan Ludeña Haro, regidor de la ciudad de Chinchilla, dispone de un censo a su favor contra los propios y arbitrios de dicha ciudad de 12.000 ducados de principal, “...que viene a ser la pensión anual de 6.050 reales en vellón...” (AHPAb, leg. 663-6, pp. 181; 20-07-1663). Doña María Tomasa Abad y Villegas recibe como dote, al casar con don Francisco Barnuevo Haro de los Cobos, regidor de la ciudad de Chinchilla, un censo de mil ducados de plata de principal contra la villa de Peñas de San Pedro, que se impuso en Alcaraz el año 1605, censo que compró don Agustín Rico de Arcilla, deán de la Santa Iglesia de Antequera y calificador del Santo Oficio, y más tarde heredó doña María de Villegas Rico, madre de doña María Tomasa (Idem, leg. 668-2, pp. 3; 14-01-1678). En Albacete, don Alonso Manuel Sedeño de Mesa y Alarcón, posee un censo de 2.000 ducados de principal contra la villa de Iniesta (Idem, leg. 11-6, pp. 39; 24-03-1655), y doña Francisca Cortés y Alarcón, viuda de don Pedro de Mendiola Bracamonte, alguacil mayor perpetuo, dispone de un censo contra los estados del duque del Infantado que rentan anualmente 4.000 reales, y un juro de Su Majestad sobre las alcabalas de San Clemente y el marquesado de Villena (Idem, leg. 12-1, pág. 109, 14-09-1657). En la ciudad de Villena, doña Juana Bolimbro, mujer del capitán y regidor don Luis de Mergelina Zuazo, tiene como bienes propios un censo de 70.000 maravedí de principal contra los propios del concejo de Sax (AHPNV, Alonso Oliver, pág. 325, 16-12-1634).

Sin embargo, el dinero que se invierte en censos o juros no suele provenir de la actividad comercial, sino de la agricultura (los casos citados de don Pascual Gallego y de don Juan Marín de las Mariñas son buenos ejemplos de ello), y es también la tierra la principal destinataria del dinero prestado. Es decir, aquellos que se obligan a pagar los censos (los censatarios o prestatarios) suelen invertir el dinero prestado en la compra de tierras y/o ganado, inmuebles y oficios, o lo que es lo mismo, en otros bienes “seguros” y en prestigio y poder.

No carecemos de ejemplos que así lo ratifican. El año 1678 don Francisco Barnuevo Haro de los Cobos, regidor perpetuo de la ciudad de Chinchilla, carga un censo de 5.000 ducados de principal⁵²⁵ sobre la totalidad de bienes libres que poseen tanto él como su esposa, doña María Tomasa Abad y Villegas⁵²⁶. El destino dado a estos 55.000 reales no es ninguna actividad comercial, sino la compra de los bienes que tiene en la ciudad de Chinchilla su pariente el licenciado don Gaspar Páez de Barnuevo (de la Cámara de Su Majestad, alcalde de gradas en la Audiencia de Sevilla y corregidor, en esos momentos, de la ciudad de Écija). Estos bienes son un oficio de regidor con voz y voto en el ayuntamiento de Chinchilla que ejerce don Fernando de Reina Núñez, una heredad compuesta por dos casas de labradores y 1.400 almudes de tierra de sembradura en el heredamiento de *Horna*, término de Chinchilla, y unas casas principales en la población, ...*junto a las que tiene don Diego López de Haro...*⁵²⁷.

Tierra, casas principales y oficios concejiles: unos bienes que demuestran, muy a las claras, que la mentalidad económica de los miembros de estas elites locales es muy conservadora, ceñida a los dictados del *more nobilem* y de la sociedad estamental.

Los censos se cargan sobre tierras y otros bienes productivos, pero el dinero obtenido de éstos no siempre se invierte en otros bienes que produzcan rentas, pues el prestigio se sitúa, en muchas ocasiones, por encima de la rentabilidad económica.

⁵²⁵ De los cuales ha de pagar como renta anual 250 ducados, con un interés del 5% anual (AHPAb, leg. 670-5 pp. 80, 23-06-1678).

⁵²⁶ Los bienes hipotecados y cargados a censo incluyen la heredad de *El Ojuelo*, propiedad de don Francisco (comprado el año anterior a doña María Valiente), compuesto por 1.200 almudes de sembradura y prados, casas, ermita, huerta, viña, aguas, eras y ejidos; y los bienes dotales de doña María Tomasa, valorados en 264.000 reales y entre los que se encuentra, curiosamente, otro censo, este a su favor, de mil ducados de plata de principal contra la villa de Peñas de San Pedro (AHPAb, leg. 668-2, pp. 3; 14-01-1678).

⁵²⁷ AHPAb, leg. leg. 670-5 pp. 80, 23-06-1678.

Buen ejemplo de ello lo tenemos en la villa de Almansa. Como señalábamos en páginas anteriores, el año 1629 don Marcos de Navarra, regidor perpetuo de la villa de Almansa, adquiere de la Corona el oficio de alcaide perpetuo de la fortaleza de la villa por 800 ducados⁵²⁸. La cuantía que adeuda no es excesiva, pero don Marcos no dispone, en esos momentos, del dinero líquido necesario. Pero los problemas de la familia no terminan ahí: don Marcos fallece antes de que llegue el título de concesión del oficio, de manera que es su viuda, doña Mariana Dávila Muñoz, la que tiene que hacer frente al pago⁵²⁹. Para ello, además de vender algunas tierras⁵³⁰ y de obligarse a pagar el dinero prestado a su esposo por particulares⁵³¹, impone un censo de 2.600 reales de principal sobre una serie de propiedades inmuebles altamente rentables⁵³².

Evidentemente, este ejemplo demuestra, por un lado, que el censo, en la Castilla moderna, es uno de los pocos recursos a los que puede recurrir un individuo que necesita, en un momento determinado, de cierta cantidad de dinero líquido: la ausencia de entidades financieras al uso es suplida por el crédito privado.

Por otra parte, es muy significativo que el dinero obtenido por medio de esta fórmula se invierta en un oficio de prestigio, en un bien que, aunque otorga cierta cota de poder y algunos ingresos económicos (si bien es cierto que éstos son reducidos), ofrece, ante todo, distinción. En última instancia, no es el móvil económico el que mueve a estas familias, sino la búsqueda de distinción.

Con todo, lo que nos interesa resaltar en este punto es que censos, juro y obligaciones demuestran tener una importancia sustancial como fuente de ingresos para las familias que

⁵²⁸ AGS, CC, leg. 1535, 04-12-1629.

⁵²⁹ De hecho, cuando conoce el testamento de su esposo, en el cual agrega la regiduría perpetua que posee y el oficio de alcaide de la fortaleza de la villa en el vínculo de la familia, doña Mariana Dávila se obliga a pagar, con sus propios bienes si es necesario, la deuda que han adquirido con Su Majestad por la compra de la alcaidía del castillo (AHPAb, leg. 473b, pp. 214, 09-09-1629).

⁵³⁰ Doña Mariana Dávila vende a don Marcos de Navarra, tío de su marido, tres bancales de secano en la partida de Las Barracas, de 40 almudes de sembradura en total, por 1.000 reales (AHPAb, leg. 473c, pp. 78, 01-03-1630).

⁵³¹ Doña Mariana Dávila, junto a su hijo don Luis Enríquez de Navarra, se obligan a Juan Herrero Torralba, vecino de la villa de Almansa, 1.100 reales, dinero prestado por éste a don Marcos de Navarra para hacer frente al pago de la alcaidía de la fortaleza (AHPAb, leg. 473c, pp. 76, 01-03-1630).

⁵³² Se trata de: unas casas principales linderas con casas de Luis González que eran de Catalina Herrera, con casas de Fernando Gómez y dos calles públicas; una heredad de casas y tierras en la partida de las Barracas, de 700 almudes poco más o menos con dos viñas y árboles frutales que todo ello alinda con tierras de Martín Galiano, Gonzalo Díaz Platas, Marcos de Navarra y doña Juana Spuche; un oficio de regidor perpetuo de la villa que está en cabeza de Don Luis de Navarra, su hijo; y el usufructo y renta de dos molinos, que rentan cada semana dos fanegas y media de trigo (AHPAb, leg. 473c, pp. 42, 04-02-1630).

componen las distintas elites locales estudiadas. La mayor parte de estas familias opta por invertir en este tipo de activos por su seguridad y rentabilidad, y no son pocos los vínculos y mayorazgos (y como ya vimos en páginas anteriores, también capellanías y patronatos de legos) que incluyen este tipo de bienes.

c. Ingresos procedentes de oficios públicos.

En este último apartado dedicado a analizar las fuentes de ingresos de las que se nutre la economía familiar de las elites locales estudiadas, vamos a centrarnos en los aportes pecuniarios que proceden del ejercicio o cesión a terceros de cargos públicos.

Nos centramos exclusivamente en este tipo de oficios, dejando de lado el análisis de otras actividades “laborales” remuneradas, por el simple hecho de que, al menos abiertamente, dichos cargos representan las únicas actividades “profesionales” que van a desarrollar los miembros del grupo analizado.

En efecto, al tratarse de un grupo elitista que tiene en el *more nobilium* el modelo de conducta a seguir, sus miembros evitan desempeñar cualquier otra actividad “profesional” que no se halle encuadrada en el amplio abanico de la estructura político-administrativa de la monarquía, los únicos oficios que prestigian.

Así, vamos a encontrar en las filas de las distintas elites locales desde corregidores de otros territorios a escribanos de todo tipo, pasando por abogados de los Reales Consejos, caballeros de Ordenes Militares⁵³³, miembros de la administración municipal y real, y cómo no, oficiales del concejo y miembros del estamento eclesiástico, pero ningún individuo del grupo va a ejercer oficios que no aporten estimación social (por ejemplo, la medicina) o que, directamente, denigren (comercio, oficios manuales). Como hemos citado en otras ocasiones, el lucro nunca se antepone al prestigio social.

Por otro lado, se trata de una fuente de ingresos complementaria y que, salvo contadas excepciones, tiene una importancia económica reducida: ninguno de los miembros del grupo estudiado depende únicamente de ésta para mantener su nivel y modo de vida. De

⁵³³ Es cierto que no se trata de un “oficio” o actividad profesional, pero debemos tenerlo en cuenta como fuente de ingresos porque, aunque simbólico, todo caballero de una Orden Militar dispone de un “salario” anual, una asignación de 12.000 maravedis (algo más de 300 reales de vellón, una cifra que, aunque insuficiente para mantener un nivel de vida diferencial, no deja de ser interesante) que les concede el Consejo de Órdenes en “concepto de agua y pan” (ver A. Domínguez Ortiz: “Valoración social de los hábitos de las

hecho, tanto corregidores como administradores de rentas reales, por citar alguno de los cargos mejor remunerados, suelen ser, a su vez, grandes propietarios de tierra, ganado y otros bienes productivos que, a la postre, son las bases económicas que sostienen su modo de vida diferencial.

No obstante, y aunque por término general los sueldos y beneficios obtenidos por el desempeño o cesión de los distintos tipos de oficios públicos sean más bien modestos, merecen ser tenidos en cuenta como fuente complementaria de ingresos pecuniarios.

Siguiendo la tipología utilizada por F. Tomás y Valiente⁵³⁴, vamos a diferenciar entre oficios “de pluma”, cargos “de poder” y oficios “de dineros”.

c.1. Oficios de pluma.

Los primeros, denominados “de pluma” en alusión al instrumento de trabajo utilizado en su desempeño, comprenden las distintas y numerosas escribanías existentes: del *ayuntamiento*, del *número*, de *sacas*, *diezmos*, *aduanas* y *cosas vedadas*, de *millones*, de *rentas reales*, de *registros de censos*, escribanos de *registros de ganados*, de *visitas* y *residencias*, de *comisiones*...

Estas escribanías, junto a los oficios “de dineros” y ciertos cargos “de poder” son, desde una perspectiva económica, las ocupaciones más rentables y productivas⁵³⁵ dentro del entramado de la administración local, de ahí que los miembros de las distintas elites locales del territorio demuestren mucho empeño en adquirirlas (todas las escribanías citadas son enajenadas por la corona y concedidas en juro de heredad desde finales del siglo XVI⁵³⁶).

Ordenes Militares”, en *Las Ordenes Militares en la Península Ibérica*, Volumen II, Cuenca, 2000, 1157-1176, pág. 1162).

⁵³⁴ F. Tomás y Valiente: “Ventas de oficios públicos en Castilla...”, opus cit, pág. 158.

⁵³⁵ Así por ejemplo, a comienzos del siglo XVII el escribano del ayuntamiento de la ciudad de Villena percibía un sueldo anual de 10.000 maravedí, es decir, algo menos de 300 reales (AHMV, AACC, sesión del 23-12-1604). Se trata de un salario modesto, pero hemos de tener en cuenta que los escribanos del ayuntamiento solían ser, a su vez, escribanos del número, por lo que junto a estos estipendios hay que añadir los obtenidos de las escrituras realizadas a los vecinos de la población.

⁵³⁶ Pues anteriormente suelen ser concedidas como gracia real por tiempo de una o dos vidas (caso de la escribanía de comisiones del partido de Chinchilla-Villena, concedida a la familia Muñoz de Tévar por dos vidas: AGS, CC, LLRR, lib. 27, fol. 1v, 03-11-1601) pero raramente concedidas por juro de heredad, algo más común a partir de la segunda década del siglo XVII, cuando la corona comienza a crear y enajenar escribanías como la del servicio de millones (en Yecla es comprada a medias, en abril de 1634, por los regidores don José Pérez de Olivenza y Antón Muñoz Vicente en abril de 1634: AHPNY, leg. 28 exp. 3, p. 43), o la de comisiones (en la villa de La Roda el comprador de dicho oficio es don Francisco Núñez de Cisneros, quien la adquiere en enero de 1642 por 300 ducados: AGS, CC, LLRR, lib. 35, fol. 16, 21-01-1642).

Debido a que no se trata de un tipo de oficios de los considerados como denigrantes – entre otras razones, porque para su desempeño se precisa cierto nivel cultural-, no resulta extraño encontrar a miembros de las distintas elites locales ejerciendo directamente dichos cargos. Es el caso, por ejemplo, de don Tomás Galiano Spuche y su hijo don Miguel Galiano Spuche Ossa, quienes ocupan la escribanía *de diezmos y aduanas* de la villa de Almansa a partir de 1628⁵³⁷; o de la familia de los Ríos, que ejercen ese mismo oficio en la villa de Yecla desde finales del siglo XVI⁵³⁸.

No obstante, lo más habitual es que los componentes de dichas elites sean propietarios de estas escribanías y las arrienden para que sean otros quienes las ejerzan a cambio de una renta⁵³⁹. De esta manera, los ingresos producidos por estos oficios “de pluma” pasan, de tener una naturaleza salarial, a tener un carácter rentista, mucho más acorde con la mentalidad de los componentes de estas elites.

c.2. Oficios de dineros.

Algo semejante ocurre con el amplio y heterogéneo grupo de cargos designados como oficios “de dineros” (el propio F. Tomás y Valiente señala que se trata una expresión imprecisa y nada técnica⁵⁴⁰), en el que se incluyen tesorerías, contadurías, depositarías, corredurías, fielazgos y administraciones de todo tipo.

Al igual que en el caso de las escribanías, buena parte de estos oficios –sobre todo los que se ciñen al ámbito municipal- son enajenados por la corona a lo largo de todo el período estudiado y, en muchos casos, van a ser adquiridos por miembros de las distintas

⁵³⁷ El oficio es adquirido en 1617 por don Miguel Galiano Puche, alférez mayor perpetuo de la villa de Almansa (AGS, CC, LLRR, lib. 31, fol. 13r, 19-03-1617). Don Miguel no lo ejerce directamente, pero sí su hijo don Tomás Galiano Spuche, en quien renuncia el año 1628 (idem, lib. 32, fol. 425r, 07-12-1628). Don Tomás, a su vez, lo renunciará en 1650 en manos de su hijo don Miguel Galiano Spuche Ossa, que lo ejerce entre 1650 (idem, lib. 36, fol. 12v; 13-12-1650) y 1653, año en el que fallece (AHPAb, leg. 477c, pp. 113, 03-12-1653). A partir de ese momento la escribanía, propiedad de la familia, ya no va a ser ejercida por ninguno de ellos, sino por tenientes o individuos a los que se les arrienda, como el escribano Matías de Yeste Ochoa, quien utiliza el oficio por nombramiento de los herederos de don Miguel Galiano Spuche Ossa. Matías de Yeste obtiene anualmente unos ingresos de 12.000 maravedí (algo más de 350 reales) a finales del siglo XVII (AHPAb, leg. 415, pp. 82, 03-09-1686).

⁵³⁸ En junio de 1651 la escribanía del puerto y aduana de la villa de Yecla es vinculada por el regidor y capitán don Ginés de los Ríos Terán, quien ha ejercido el oficio en etapas anteriores (AHPNY, Leg. 34, Exp. 6, página 58). A finales del siglo XVII don Francisco de los Ríos Miño, heredero del capitán don Ginés de los Ríos, aparece como escribano del puerto (AHPAb, leg. 485d, pp. 26; 15-01-1690).

⁵³⁹ Es el caso de la escribanía del ayuntamiento de la ciudad de Chinchilla, propiedad de don Diego López de Haro, y ejercida por el escribano del número Bartolomé Ruiz de Amoraga (AHPAb, leg. 669-5 pp. 5, 29-01-1665).

elites locales, interesados en apropiarse, de esta manera, de unos oficios que no solo ofrecen cierta cota de prestigio (no olvidemos que se encuentran integrados y dependientes de la Hacienda Real y/o municipal), sino que además pueden resultar bastante lucrativos.

Buen ejemplo de ello lo tenemos en el cargo de *mayordomo, veedor, contador y pagador* de las minas de azufre de Hellín: concedido a perpetuidad y por juro de heredad a Sancho Llorente (aunque propiedad, realmente, de la familia Castro Frías) el año 1645, cuenta con un salario anual de 4.730 reales a repartir entre el mayordomo-veedor y “*su oficial de libros*”⁵⁴¹.

Lucrativos y relativamente prestigiosos, muchos miembros de las distintas elites locales del territorio no van a tener problema alguno en ejercer personalmente estos cargos y oficios. Así por ejemplo, dos miembros destacados de la elite local de la ciudad de Chinchilla (don Antonio Barnuevo Haro y don Miguel Reina Núñez Cortés), no muestran ningún reparo en ejercer sendos oficios concejiles “de dinero” (respectivamente, el oficio de depositario general de dicha ciudad⁵⁴² y una fiel ejecutoría⁵⁴³). De igual manera, don Luis Mergelina Bolimbro desempeña, en la década de 1660, el oficio de contador de particiones de la ciudad de Villena y su partido⁵⁴⁴.

Aunque también es cierto que algunos de estos oficios (caso, por ejemplo, de buena parte de las fieles ejecutorías⁵⁴⁵ o las depositarías generales⁵⁴⁶) son ejercidos por miembros

⁵⁴⁰ F. Tomás y Valiente: “Ventas de oficios públicos...”, opus cit, pág. 161.

⁵⁴¹ La buena retribución que conlleva el ejercicio de este cargo explica que Sancho Llorente haya tenido que realizar una generosa contribución a las arcas reales: el oficio le cuesta nada menos que 48.000 reales (AGS, CC, LLRR, lib. 35, fol. 305v, 03-08-1645). Aunque el oficio es concedido a Sancho Llorente, el auténtico propietario es su pariente (primos de su esposa, doña Catalina de Castro Quirós), el licenciado don Juan de Castro Frías, quien desempeña el cargo desde 1640 y hasta 1669, momento en el que lo cede a su hijo don Diego de Castro Cuéllar Valcárcel (AHPAb, leg. 772-1, pág. 517, 04-10-1669: testamento del licenciado don Juan de Castro Frías).

⁵⁴² Un oficio inicialmente concedido por Su Majestad a su tía doña Catalina Barnuevo por tiempo de dos vidas (AGS, CC, LLRR, lib. 30, fol. 60r, 22-10-1611). Doña Catalina se lo cede a don Antonio Barnuevo Haro para que lo ejerza en su nombre. Más tarde, en 1624, don Antonio adquiere el oficio en propiedad (AGS, CC, LLRR, lib. 32, fol. 99r, 07-04-1624), y actúa como titular del mismo hasta que, próximo a su fallecimiento, lo renuncia en manos de su hijo primogénito, don Antonio Salvador Barnuevo Haro, caballero de Santiago (Idem, lib. 37, fol. 120, 26-06-1662).

⁵⁴³ Don Miguel Reina Núñez Cortés, mayorazgo de su casa y uno de los individuos más ricos y preeminentes de la ciudad de Chinchilla, ejerce dicho oficio entre 1635 (AGS, CC, LLRR, lib. 33, fol. 357v, 15-12-1635) y 1648 (idem, lib. 35, fol. 475v, 06-04-1648).

⁵⁴⁴ Así lo declara en su testamento (AHPNV, Jerónimo Oliver, p. 158, 07-11-1667). El oficio, valorado en 200 ducados, realmente pertenece a otro miembro de la elite local villenense, su cuñado don Cristóbal Mergelina Mota (AHPNV, J. Mellinas Navarro, pág. 77, 10-04-1694).

⁵⁴⁵ La fiel ejecutoría de la villa de La Roda, propiedad de la familia de la Torre Alarcón cuenta con voz y voto de regidor, de ahí que sean sus propietarios quienes la ejerzan habitualmente (AGS, CC, LLRR, lib. 36, fol.

de las distintas elites locales porque llevan aparejados también voz y voto de regidor, con lo cual se aúna la posibilidad de obtener ingresos económicos y la capacidad de mando propia de un oficio de poder.

Con todo, lo más habitual es que estos oficios “de dineros”, aunque pertenezcan en su mayor parte a las familias componentes de las distintas elites locales del corregimiento, sean cedidos para ser ejercidos por terceros. Es muy posible que, teniendo en cuenta que el desempeño de este tipo de cargos lleva asociado cierto rendimiento económico –bien la percepción de tasas por acto realizado, bien un porcentaje de la rentas cuyo depósito, contabilidad o tesaurización se realiza⁵⁴⁷–, estas cesiones se realizaran a cambio de dinero (con lo cual estaríamos ante una especie de arrendamiento o “alquiler” del oficio), pero no hemos hallado ninguna referencia documental que así lo constate⁵⁴⁸.

No obstante, los miembros de las distintas elites locales estudiadas no se van a conformar con apropiarse y/o ejercer estos oficios administrativos “menores”. No son pocos los que muestran un considerable interés en una de las actividades administrativas más lucrativas: la recaudación de rentas reales.

En efecto, un considerable sector del grupo analizado va a participar activamente en la muy rentable –aunque no exenta de riesgos⁵⁴⁹– cobranza de impuestos reales ocupando cargos de distinta índole. Lo más habitual es que ocupen el puesto de administrador de las rentas reales de una localidad concreta (caso de los administradores del servicio de millones⁵⁵⁰) o de su puerto y aduana.

270v, 05-12-1655: renunciación del oficio de don Diego de la Torre Alarcón en don Jerónimo de la Torre Alarcón, su hermano).

⁵⁴⁶ Ejemplo de ello es la depositaría general de la villa de Hellín, propiedad de don Tomás de Velasco Valcárcel (AGS, CC, LLRR, lib. 32, fol. 615r, 04-12-1630).

⁵⁴⁷ F. Tomás y Valiente: “Ventas de oficios públicos...”, opus cit, pág. 161.

⁵⁴⁸ Es muy posible que este tipo de trato se realizara en el ámbito privado, de ahí que no haya quedado constatación documental protocolarizada.

⁵⁴⁹ De hecho, una mala gestión en la cobranza de las rentas reales puede llevar al oficial encargado de éstas (y a sus fiadores) a la ruina. Así le ocurre, por ejemplo, en 1614, a Juan de Heredia, administrador del puerto y aduana de la villa de Almansa por nombramiento de Andrés de Aranda, *Juez y Administrador General de los Puertos y Alcalde Mayor de sacas y cosas vedadas del Reino de Murcia* –o lo que es lo mismo, quien ha arrendado al monarca las rentas de dichos puertos y aduanas-. Alcanzado en 836.497 maravedí, Juan de Heredia se declara insolvente, con lo cual todos aquellos que le habían firmado como fiadores (Juan González de Sanjuan, Luis Sánchez Mayor, Marcos Galiano, alférez y regidor perpetuo de la villa de Almansa, el también regidor don Juan de Ulloa Valladolid y don Luis Navarro Duarte, vecino de la villa), tienen que hacerse cargo de la deuda contraída con la Hacienda Real (AHPAb, leg. 476a, pp. 108, 12-03-1636).

⁵⁵⁰ Caso, por ejemplo, de don Luis Enríquez de Navarra, caballero de Montesa y regidor perpetuo de la villa de Almansa, a cuyo cargo ha estado la administración del Servicio de Millones de dicha villa entre 1674 y 1677: AHPAb, leg. 483c, pp. 138, 1677-07-23.

A estos oficios se puede acceder por nombramiento regio⁵⁵¹, por nombramiento del individuo que haya arrendado⁵⁵² las rentas de la provincia fiscal en la que se encuentra la localidad (los “agentes territoriales” del arrendador general⁵⁵³), o simplemente subarrendándole a éste la cobranza de las rentas reales del municipio⁵⁵⁴.

Se trata de unos cargos bastante rentables (el año 1672 don Alonso Munera Castellanos, administrador de las rentas reales del puerto seco de Albacete, percibe un sueldo anual de 68.000 maravedí⁵⁵⁵) y que cuentan con cierto prestigio e influencia a nivel local: de hecho, los tesoreros y escribanos de rentas reales y los de puertos y aduanas –todos ellos oficios enajenados por la corona- trabajan bajo la dirección de estos administradores.

No obstante, son muy pocas las familias que logran dar un salto cualitativo hacia puestos de mayor relevancia en la estructura administrativa de la recaudación de rentas reales de la monarquía. Únicamente las familias Barnuevo Haro (en la persona de don Fernando Barnuevo Haro, regidor perpetuo de la ciudad de Chinchilla); Enríquez de Navarra de la villa de Almansa; Villanueva Munera (con don Juan Villanueva Munera, regidor de la villa de Albacete); y Pérez Pastor (con don Miguel Pérez Pastor, vecino y

⁵⁵¹ Es el caso de don Francisco Barnuevo Haro de los Cobos, regidor perpetuo de la ciudad de Chinchilla: en la década de 1690 ejerce el cargo de *superintendente general de las rentas de la ciudad de Alcaraz*, un cargo de nombramiento regio (AHPAb, leg. 676-1 pp. 100, 09-08-1699).

⁵⁵² Pues como es bien conocido, buena parte de los impuestos reales se recaudan por medio de arrendadores, sobre todo los impuestos indirectos. Ver, por ejemplo, J. E. Gelabert: *La bolsa del rey...*, opus cit, pp. 127-269.

⁵⁵³ Así por ejemplo, el año 1658 don Luis Verdugo Guardiola Guzmán, caballero de Santiago y alcalde ordinario por el estado noble de la villa de Albacete, ocupa durante 99 días la administración de “*los Reales Servicios de Millones y Rentas Reales del partido de la ciudad de Chinchilla*”. El oficio lo desempeña “*por ausencia de don Jerónimo Fuster Vilanova, regidor de Murcia, en el ínterin que* (el arrendador general del servicio de millones del Reino de Murcia) *proveía otra cosa*”. Evidentemente, aunque su actuación se haya debido a unas circunstancias puntuales, don Luis Verdugo no tiene la más mínima intención de trabajar en balde, de manera que envía un poder notarial a su hermano, don Andrés Verdugo Guzmán, residente en Madrid, para que en su nombre se presenten ante los señores de los Reales Consejos de Justicia, Millones y Hacienda, y solicite que le sean pagados los salarios que le corresponden. AHPAb, leg. 9-1, pág. 30. 19-04-1658.

⁵⁵⁴ Es el caso de don Pedro Núñez Flores, vecino y regidor de la ciudad de Chinchilla: el año 1666 subarrienda la recaudación del servicios de millones de dicha ciudad por tiempo de cinco años y a cambio de 800 reales de vellón anuales a don Francisco Pérez de los Cobos, vecino de la ciudad de Murcia y *Administrador General del servicio de millones del Reino de Murcia*. Como declara el propio don Pedro Núñez, don Francisco Pérez de los Cobos ejerce dicho cargo por nombramiento don Luis Antonio Núñez Suárez, *Recaudador General del servicio de millones*. AHPAb, leg. 664-2, pp. 110, 1666-04-17.

⁵⁵⁵ Oficio al que accede por nombramiento de don Marcos Enríquez de Navarra, caballero de Santiago, regidor perpetuo de la villa de Almansa y Administrador General de Rentas Reales en el Partido de los Bajos. Don Alonso Munera Castellanos es el encargado de recaudar las rentas y derechos del diezmo, uno y medio por ciento, primer y segundo dos por ciento, cuarta parte en plata, y los nuevos derechos de la especiería, goma y polvos azules (AHPAb, leg. 482a, pp. 40, 04-04-1672).

regidor de la ciudad de Chinchilla) consiguen llegar a ocupar puestos de responsabilidad a nivel “regional”.

Don Fernando Barnuevo Haro se convierte, en la década de 1660, en Administrador General del Servicio de Millones de la ciudad de Murcia y su Reino⁵⁵⁶. Se trata de un cargo que, inicialmente, han obtenido sus cuñados⁵⁵⁷ don Francisco y don Antonio Salvador Pérez de los Cobos, vecinos de la ciudad de Murcia (este último, caballero de Santiago, es regidor perpetuo en dicha ciudad⁵⁵⁸), al subarrendar la cobranza de dichos servicios a don Luis Antonio Núñez Suárez, vecino de la villa y corte y Administrador General del Servicio de Millones en toda Castilla⁵⁵⁹. Con toda probabilidad, el cargo (o más exactamente, el arrendamiento contratado con don Luis Antonio Núñez Suárez) conlleva el desembolso de una suma de dinero tal, que los hermanos Pérez de los Cobos ofrecen a su cuñado participar en la empresa.

Evidentemente, se trata de un negocio a priori muy atractivo: los beneficios pueden llegar a ser considerables tanto si subarriendan a su vez la cobranza de dichos servicios a recaudadores locales (caso de don Pedro Núñez Flores en la ciudad de Chinchilla), como si se deciden a cobrar directamente esos impuestos en cada uno de los municipios que le corresponden. Por otro lado, la potestad que tienen para nombrar recaudadores (subarrendatarios o a sueldo) en cada una de las poblaciones del Reino les otorga gran capacidad de influencia y reconocimiento social.

Con todo, a tenor de lo declarado por doña Mariana Pérez de los Cobos a la muerte de su esposo, la empresa parece no haber resultado tan rentable, al menos en su vertiente económica: en 1669 los herederos de don Fernando le piden a doña Mariana que entregue los beneficios obtenidos por éste durante su actuación como administrador del servicio de millones, y ella afirma que sólo ha encontrado “*ocho reales de a ocho peruleros y ciento y pico dieciochenos, sin haber ocultado cosa alguna*”⁵⁶⁰.

⁵⁵⁶ AHPAb, leg. 668-3, pp. 57, 21-03-1669: testamento de doña Mariana Pérez de los Cobos, su esposa.

⁵⁵⁷ Casado con doña Mariana Pérez de los Cobos, natural de la villa de Jumilla y hermana de don Francisco y don Antonio Salvador Pérez de los Cobos (AHPAb, leg. 661-1, pp. 319, 20-12-1649).

⁵⁵⁸ Regidor entre 1662 y 1673 (ver F. J. Guillamón Álvarez y J. J. Ruiz Ibáñez: “Guía de regidores y jurados de Murcia: 1650-1800”, *Sapere Aude*, núm. 3, 1996, pp. 73-116).

⁵⁵⁹ AHPAb, leg. 664-2, pp. 110, 1666-04-17.

⁵⁶⁰ Si bien es cierto que don Antonio Salvador Pérez de los Cobos le debe un total de 29.900 reales de las cuentas de dicha administración, que en 1669 todavía no ha hecho efectivos (AHPAb, leg. 668-3, pp. 57, 21-03-1669).

En lo referente a la recaudación del servicio de millones, el caso de don Fernando Barnuevo es excepcional: se trata del único miembro de una elite local del corregimiento de Chinchilla-Villena que alcanza un puesto de tal importancia en la época estudiada, pues normalmente la administración general de dicho servicio va a recaer en manos de miembros de la elite local de la ciudad de Murcia, es decir, en manos de los componentes de la única oligarquía del Reino que puede negociar en las Cortes estos impuestos con el monarca⁵⁶¹.

Un caso distinto es el de la administración “regional” de las rentas reales de puertos secos: desde comienzos de la década de 1670 y hasta finales del período estudiado, el cargo de *Administrador General de los puertos secos del partido de los Bajos* va a ser ejercido por varios miembros de las distintas elites locales estudiadas.

En efecto, el año 1671 don Marcos Enríquez de Navarra (caballero de la Orden de Santiago, alcaide de la fortaleza de Almansa con voz y voto en el concejo, y familiar del Santo Oficio en dicha villa) es nombrado *Administrador General de las Rentas de Puertos Secos de Castilla del Partido de los Bajos*. Se trata de un cargo obtenido por delegación y nombramiento de los hermanos Antonio y Simón Rodríguez de Fonseca Pina, vecinos de la villa de Madrid⁵⁶² “*a cuyo cargo están todas las dichas rentas por vía de arrendamiento (Madrid, 5 de abril de 1670, ante Juan Justo), y por lo que toca al dicho segundo dos por ciento, por poder y substitución del señor don Antonio de la Vega, que la tiene del señor Lucas de Orcasitas y por cuya cesión pertenece a la casa del dicho señor Simón de Fonseca*”⁵⁶³. Es decir, don Marcos Enríquez de Navarra se convierte en el “agente territorial” de los arrendadores generales de los puertos secos de Castilla, un oficio que le va a reportar, por un lado, unas ganancias económicas nada desdeñables (don Marcos obtiene aproximadamente un cinco por ciento de todas las rentas obtenidas), y por otro lado, una capacidad de influencia realmente considerable a nivel “regional”: dispone de gran autonomía para nombrar administrador de las rentas reales en cada uno de los puertos secos de la demarcación que le corresponde⁵⁶⁴ (normalmente dichos nombramientos

⁵⁶¹ Ver, a este respecto, F. J. Guillamón Álvarez et alli: *La corona y los representantes del Reino de Murcia...*, opus cit.

⁵⁶² Y muy probablemente, haya influido mucho en dicha elección el hecho de que, anteriormente y hasta el año 1629, su abuelo don Marcos de Navarra, regidor y alcaide de la fortaleza de Almansa, tuviera a su cargo la administración del puerto y aduana de la citada villa (AHPAb, leg. 473-2, pp. 211, 09-09-1629).

⁵⁶³ AHPAb, leg. 481-4, pp. 43 y sgts, 07-02-1671.

⁵⁶⁴ Una demarcación en la que se incluyen los puertos secos de Abanilla, Albacete, Alcalá del Río, Almansa, Huélamos, Jumilla, Moya, Villena y Yecla. En el caso de Alcalá del Río, población sita en el estado de

dependen únicamente de su voluntad⁵⁶⁵), lo que convierte a don Marcos Enríquez de Navarra en el patrón de una importante red de clientes en todo el corregimiento y lugares próximos a éste⁵⁶⁶.

Pues no cabe duda que don Marcos Enríquez de Navarra utiliza el cargo que ocupa para obtener rentabilidad económica, pero también para formar en torno a él una importante red clientelar (en este caso, economía e interés social aparecen claramente ligados).

Buen ejemplo de ello lo tenemos en los nombramientos que realiza en los puertos secos más importantes de la demarcación: los individuos a los que encarga el desempeño de la administración en esas localidades suelen pertenecer a familias preeminentes de la población⁵⁶⁷.

Así por ejemplo, cuando don Marcos obtiene el cargo de Administrador General, la administración del puerto seco de la ciudad de Villena se encuentra en manos de Juan de Mellinas Navarro, escribano del número de dicha ciudad⁵⁶⁸. Aunque en un principio lo mantiene en el puesto, no tarda en sustituirlo por otro individuo que, sin duda alguna, puede

Jorquera (señorío propiedad del Marqués de Villena), don Marcos puede nombrar administrador del puerto seco porque aunque *las rentas de ese puerto pertenecen al Sr. Marqués de Villena, tenemos una escritura de arrendamiento con éste, al igual que con Su Magestad* (AHPAb, leg. 483b, pp. 200, 19-12-1676).

⁵⁶⁵ Aunque en algunas ocasiones son los propios hermanos Rodríguez de Fonseca Pina quienes realizan directamente el nombramiento de administradores locales. Así, en 1672 don Marcos declara que don Antonio Rodríguez Fonseca de Pina, administrador de la casa y negocios de su hermano Simón, ha elegido una persona que administre las rentas en el puerto de la villa de Yecla, pero que por cualquier razón no ha llegado a ejercer el oficio. Debido a ello, y aduciendo que es muy necesaria su presencia, nombra como administrador de las rentas a don Manuel de Figueroa, residente en Yecla mientras llega el individuo nombrado por don Antonio (AHPAb, leg. 482a, pp. 194, 28-10-1672). Don Marcos Enríquez de Navarra debe plegarse a los dictados de los hermanos Rodríguez de Fonseca (al fin y al cabo, son sus patrones), pero cuenta con una más que considerable autonomía en lo que se refiere a nombramiento de administradores locales.

⁵⁶⁶ Uno de sus principales colaboradores (y por ende, también cliente, pues depende de la voluntad de don Marcos para ejercer el oficio) es don Mateo de la Vega, vecino de la villa de Albacete, al cual nombra como su “*fiscal en la administración de las rentas de los puertos secos del partido de los Bajos, con la facultad de que puede visitar y controlar todo el tráfico de mercancías sobre las que se han impuesto las rentas*” (AHPAb, leg. 481d, pp. 86, 16-08-1671). Este cargo ofrece a don Mateo de la Vega prestigio, influencia y un salario bastante interesante: por haber inspeccionado durante 58 días la marcha del puerto seco de la villa de Albacete obtiene nada menos que 30.192 maravedí (Idem, leg. 482a, pp. 40, 04-04-1672).

⁵⁶⁷ Así lo demuestra el nombramiento de don Alonso Munera Castellano como administrador del puerto seco de Albacete (AHPAb, leg. 482a, pp. 40, 04-04-1672): don Alonso es hijo del regidor perpetuo don Francisco Munera Castellano y pertenece al muy influyente linaje Villanueva Munera. En Jumilla nombra a don Cosme Tomás Abellán (Idem, leg. 482b, pp. 155, 01-08-1673), perteneciente a una familia hidalga con presencia habitual en el concejo de la villa (ver S. Molina Puche: “Aproximación al estudio de la hidalguía jumillana...” opus cit). En Huélamos nombra a Domingo López Carrasco (Idem, leg. 481d, pp. 86, 16-08-1671); en Abanilla a don Luis Íñiguez Veytrin (idem, leg. 482c, pp. 130, 30-04-1674); don Juan Elorriaga Zaldúa es designado como administrador en Alcalá del Río (leg. 483b, pp. 200, 19-12-1676); y don Antonio Sánchez Ramírez, en Moya (leg. 483c, pp.7, 07-01-1677).

⁵⁶⁸ AHPAb, leg. 481d, pp. 43, 07-02-1671.

resultar mucho más interesante como cliente: don Pedro Fernández de Medina⁵⁶⁹, miembro de la influyente (en ella encontramos regidores, alcaldes ordinarios, fiscales, familiares del Santo Oficio) y muy bien relacionada familia Fernández de Medina.

Juan de Mellinas Navarro podía ser un administrador muy eficiente, pero don Pedro Fernández de Medina ofrecía un activo mucho más interesante: podía poner en relación a don Marcos Enríquez con una familia que disponía de voz y voto en el concejo de la segunda ciudad del corregimiento. Una familia que, tras este nombramiento, se encontraba en deuda con don Marcos por haber posicionado a uno de sus miembros en un cargo de importancia dentro de la sociedad local.

Rentabilidad económica y social: no cabe duda que el cargo desempeñado por don Marcos Enríquez de Navarra resulta realmente interesante, de ahí que, ya desde 1677, comience a delegar parte de las responsabilidades inherentes al cargo en manos de su hijo don Juan Enríquez de Navarra, caballero de la Orden de Montesa, con objeto de que, a su muerte (que le sobreviene un año más tarde, en 1678⁵⁷⁰) el puesto continúe en manos de su familia.

Los hermanos Rodríguez de Fonseca debieron quedar satisfechos con el trabajo desarrollado en los últimos años por don Juan Enríquez de Navarra, pues ocho años más tarde todavía lo mantienen en el puesto: en 1686 aparece como *Administrador General de la renta de lanas y del segundo dos por ciento, cuarta parte en plata y de otros impuestos*⁵⁷¹.

Don Juan Enríquez de Navarra permanece en el cargo hasta el año 1689, momento en el que es sustituido por otro miembro de una elite local del corregimiento: se trata de don Juan Villanueva Munera, regidor de la villa de Albacete y pariente próximo de don Alonso Munera Castellanos, quien fue designado por el propio don Marcos Enríquez de Navarra

⁵⁶⁹ AHPAb, leg. 482c, pp. 153, 20-05-1674.

⁵⁷⁰ En su testamento, redactado en marzo de ese año, declara que “*e tenido y tengo a mi cargo diferentes administraciones de rentas reales, así por cuenta del Rey como por recaudadores mayores, cuyas quantas están ajustadas y con finiquito hasta fin de setenta y seis, y de las de papel y pescados tengo remitidas relaciones ajustadas a los dueños de ellas, sin que deba cosa alguna hasta fin de setenta y siete; y porque en la de puertos no se puede formar mi cuenta final sin que primero estén tomadas todas las quantas por los administradores de puertos por haver de constar por ellas lo que se me a de cargar por recibos míos, se procurará quanto antes toma las dichas quantas (...) y lo que procediere de oy en adelante sea a cuenta para con don Juan Enríquez de Navarra, mi hixo, a cuyo cargo queda la dicha administración, y lo mismo se haga en las de pescados y papel por lo que toca a dicho año de setenta y ocho*” (AHPAb, leg. 483, pp. 55 y sgts, 16-03-1678).

⁵⁷¹ AHPAb, lib. 415, pp. 82, 03-09-1686.

como administrador de las rentas reales del puerto seco de Albacete. Muy probablemente este cambio en la familia que ocupa el puesto de administrador general se debe, a su vez, a un cambio en la casa comercial que ha arrendado las rentas reales de dichos puertos y aduanas en toda Castilla⁵⁷².

Sea como fuere, a partir de ese momento el cargo recae, de forma sucesiva, en manos de miembros de la elite local albacetense: don Juan Villanueva cesa en el cargo en julio de 1693⁵⁷³, sustituido por don Diego Tomás de Cantos Barnuevo⁵⁷⁴, regidor perpetuo de la villa de Albacete; a su vez, este es relevado en el cargo el año 1699 por su pariente don Fernando Cañavate de la Cueva y Saavedra, también regidor de la villa de Albacete⁵⁷⁵.

No es extraño que el oficio sea ejercido por miembros de la elite local de la villa de Albacete, pues hay que tener en cuenta que, en esos momentos, se trata de la población con mayor movimiento comercial de todo el territorio, y que se encuentra lo suficientemente alejada de la siempre conflictiva frontera con el Reino de Valencia.

Con todo, los últimos administradores de la renta de puertos secos del Partido de los Bajos, aunque muy posiblemente obtengan unos beneficios por el ejercicio de su cargo muy similares a los recibidos por los Enríquez de Navarra, verán muy disminuida su influencia social y su prestigio: en 1695 aparece una nueva figura, esta de nombramiento real, que les va a arrebatar buena parte de la distinción que ofrecía el oficio. Se trata del oficio de *Juez conservador de los puertos secos de Castilla, y juez de diferentes comisiones del Real y Supremo Consejo de Castilla para perseguir bandidos, gitanos, contrabandistas y metedores y gente de mal vivir*, concedido a don Miguel Pérez Pastor, caballero de la Orden de Montesa y regidor de la ciudad de Chinchilla⁵⁷⁶.

Se trata de un cargo que aparece, con toda probabilidad, como respuesta al aumento de inseguridad que vive la zona en esas fechas –a lo que ya hicimos referencia en el primer capítulo de este trabajo- y a las reformas que se están realizando en esos momentos en la estructura político-administrativa del territorio (recordemos que en 1692 se fragmenta el

⁵⁷² De hecho, don Diego Tomás de Cantos Barnuevo, regidor perpetuo de la villa de Albacete es nombrado en 1693 por don Antonio de la Torre y Salinas, el nuevo arrendador general de dichas rentas.

⁵⁷³ AHPAb, leg. 21-1, pág. 52, 10-07-1695: testamento de don Juan Villanueva Munera.

⁵⁷⁴ AHPAb, leg. 22-2, pág. 45, 11-04-1699: testamento de don Diego Tomás de Cantos Barnuevo.

⁵⁷⁵ AHPAb, leg. 23-4, pág. 85, 26-09-1706: testamento de don Fernando Cañavate de la Cueva y Saavedra. Declara ser “...administrador de la renta de Puertos secos de Castilla del distrito de los bajos, en la tabla de esta villa y las de lanas, y nuevos impuestos de dulces, azúcar y chocolate...”

corregimiento de Chinchilla y Villena en dos jurisdicciones distintas). Estos hechos explican la creación de un cargo que copa las responsabilidades de carácter pseudo-militar o policial que tenían hasta ese momento los administradores de la renta de puertos secos (todo puerto y aduana disponía de hombres armados para defender y asegurar la cobranza de las rentas reales): el juez conservador tiene, entre otras facultades, potestad para perseguir contrabandistas a ambos lados de la frontera⁵⁷⁷. Por otro lado, en la elección de don Miguel como primer Administrador General-Juez parece haber tenido un peso considerable el que éste haya desempeñado el cargo de Gobernador de los Estados del duque de Gandía⁵⁷⁸ (y muy probablemente, gracias a la mediación de dicho aristócrata).

Con todo, lo que nos interesa constatar en este punto es que los oficios administrativos o de “dineros” se muestran como una de las vías de ingresos secundarias más importantes. Desde las simples corredurías de negocios hasta el importante cargo que desempeña don Miguel Pérez Pastor, los individuos que desempeñan estos oficios cuentan con unos salarios y beneficios que, aunque en la mayor parte de los casos se demuestran insuficientes para mantener un modo de vida noble, tienen la suficiente entidad como para ser tenidos en cuenta.

c.3. Oficios de poder.

Un caso bien distinto es el de los oficios “de poder”, pues su importancia como fuente de ingresos es muy variable: mientras que cargos de gran responsabilidad como las corregidurías y las alcaldías mayores llevan aparejadas unas retribuciones salariales relativamente importantes (recordemos que los corregidores del territorio percibían un sueldo anual que sobrepasaba los 5.000 reales, y sus alcaldes mayores algo más de 2.000 reales), los miembros de cualquier regimiento (alcaldes ordinarios, regidores, alguaciles, alférez) suelen obtener unos salarios anuales realmente modestos.

⁵⁷⁶ AHPAb, 675-1 pp. 41, 23-05-1695. Desempeña el cargo hasta el año 1708, en el que fallece (idem, leg. 680-5 pp. 35; 10-09-1708).

⁵⁷⁷ Así por ejemplo, en agosto de 1697, don Miguel Pérez Pastor declara haber perseguido, con la ayuda de 30 hombres armados, a un grupo de contrabandistas que desde Valencia transportaban 12 cargas de seda, y que fueron capturados tras una cruenta batalla junto a la aldea de El Orcajo (cerca de la ciudad de Alcaraz): AHPAb, leg. 678-22 pp. 22, 21-08-1697.

⁵⁷⁸ AHPAb, lib. 419, pp. 85, 14-07-1690. Un puesto que le ha obligado a enfrentarse y sofocar la “Segunda Germanía”, y en el cual ha demostrado su gran valía militar (ver S. García Martínez: *Valencia bajo Carlos II*, opus cit, pp. 269-278).

Buen ejemplo de ello lo tenemos en los sueldos que perciben anualmente los oficiales del concejo de la ciudad de Villena a comienzos del siglo XVII: los dos alcaldes ordinarios, los dieciocho regidores y el alguacil mayor perciben únicamente mil quinientos maravedí anuales (poco más de 40 reales). El único miembro del concejo que obtiene un salario algo superior, aunque tampoco especialmente importante, es el alférez mayor: 3.000 maravedí anuales⁵⁷⁹. No cabe duda que se trata de unas retribuciones simbólicas, pero también es cierto que el interés por ejercer este tipo de oficios no reside en la rentabilidad económica directa (dejamos de lado los ingresos pecuniarios que puedan obtenerse por otras vías⁵⁸⁰), que se pueda obtener de éstos: prestigio social, capacidad de influencia y mando, son los principales activos de este tipo de oficios.

En el caso de las corregidurías (y junto a éstas, otros oficios que otorgan gran capacidad de mando, como las magistraturas y puestos en las Reales Audiencias), las sustanciales retribuciones salariales percibidas por los oficiales, unidas a la más que considerable cota de poder y prestigio social que conlleva un nombramiento de este tipo, las convierte en unos cargos muy apetecidos por los miembros de las distintas elites locales.

Buen ejemplo de ello lo tenemos en el caso ya citado de don Luis Antonio Mergelina Mota, caballero de Montesa y alguacil mayor perpetuo de la ciudad de Villena: tras capturar al bandolero José Navarro, el monarca le ofrece una recompensa en pago a su valerosa acción: don Luis Antonio solicita ser nombrado corregidor⁵⁸¹.

⁵⁷⁹ AHMV, AACC, sesión del 23-12-1604. Y todavía podían darse por satisfechos: en esas mismas fechas, los regidores de la villa de Albacete cobraban 100 maravedí al año (ver M. P. Córcoles Jiménez: “Los regidores de la villa de Albacete...”, opus cit, pág. 30).

⁵⁸⁰ Nos referimos a vías ilícitas, como la malversación de fondos, las corruptelas o simplemente el arrendamiento de los propios oficios concejiles: es muy probable que se produjeran este tipo de acciones (sobre todo en el caso de estas últimas: basta con observar el alto número de renunciaciones de oficios concejiles en manos de individuos ajenos a la persona o familia propietaria de los mismos), pero muy difícilmente vamos a encontrar constatación documental de las mismas.

⁵⁸¹ AHMV, AACC, sesión del 06-12-1693. Sus súplicas serán escuchadas, y en 1697 es nombrado corregidor de las villas de Carrión y Sahagún (AHPNV, Juan Mellinas Navarro, fol. 42r-v, 21-03-1701: poder de don Luis Antonio Mergelina Mota para que los Consejos de Castilla y Hacienda le otorguen las certificaciones de haber cumplido enteramente con su obligación de servir al Rey en dicho corregimiento). La carrera de don Luis Antonio Mergelina no para ahí: años más tarde, en 1708, ejerce los cargos de corregidor y Superintendente General de las Rentas Reales del partido de San Clemente (AHMV, AACC, fol. 13v-18r, 05-08-1708), en 1713 ocupa el corregimiento de la ciudad de Córdoba y aparece como miembro del Consejo de Hacienda (AHPNV, Miguel Mellinas Navarro, fol. 3r-5v, 09-01-1713); en 1715 obtiene el cargo de Superintendente General del Reino de Murcia (AHPNV, Nicolás Oliver Herrero, fol. 59v-60r, 03-09-1715), y finalmente, en la década de 1720 (y hasta 1724, año de su defunción), desempeña el cargo de Intendente General de los Reinos de Valencia y Murcia (AHPNV, Miguel de Mellinas Navarro, fol. 1r-2v, 01-01-1725).

No obstante, es muy restringido el número de individuos pertenecientes a alguna de las elites locales del corregimiento que llegan a ser corregidores de otros partidos o a obtener cargos “de poder” de mayor responsabilidad. De hecho, la lista se reduce al arriba citado don Luis Antonio de Mergelina; el licenciado don Rodrigo de Cantos Royo (regidor de la villa de Albacete⁵⁸²); el también licenciado don Gaspar Páez de Barnuevo (regidor perpetuo de la ciudad de Chinchilla⁵⁸³); don Vicente de Cañas Silva Castilla (también regidor de esa ciudad⁵⁸⁴); el licenciado don Marcos Pérez Pastor (vecino de la ciudad de Chinchilla⁵⁸⁵); los hermanos don Salvador Antonio y don Sancho Barnuevo Haro (ambos caballeros de la Orden de Calatrava y vecinos de la ciudad de Chinchilla⁵⁸⁶); don Juan de Guevara Zapata,

⁵⁸² El licenciado don Rodrigo de Cantos Royo, vecino y regidor de la villa de Albacete, aparece como corregidor de Requena en 1672 (AHPAb, leg. 9-5, pág. 70, 10-11-1672). En la concesión de este cargo parece haber tenido un peso relevante su condición de letrado.

⁵⁸³ El licenciado don Gaspar Páez de Barnuevo, perteneciente por línea materna a la familia Barnuevo de Chinchilla, donde ejerce como regidor a mediados de siglo. Hijo del licenciado don Gaspar Páez de Vergara, alcalde mayor de Chinchilla entre 1621 y 1623, al terminar sus estudios en Derecho continua los pasos de su progenitor: el año 1651 aparece como corregidor del partido de Utiel (AHPAb, leg. 661-3, pp. 3, 16-09-1651), alcalde mayor de Málaga en 1662, alcalde mayor de Gradass de la Real Audiencia de Sevilla en 1678 (oficio que compagina con el de corregidor de Écija), y por último, consejero del Concejo de Hacienda el año 1700.

⁵⁸⁴ Don Vicente Cañas Silva y Castilla, natural de Burgos pero vecino y regidor de la ciudad de Chinchilla tras su matrimonio con doña María Reina Núñez Barnuevo. Desempeña el oficio de corregidor del partido de Hellín a lo largo del año 1688 (de hecho, en enero de 1689 le realizan el juicio de residencia: AHPAb, leg. 674-2, pág. 2, 08-01-1689). Sin formación académica conocida, en su nombramiento puede haber pesado enormemente la influencia de su familia: su padre, don Julián de Cañas Frías Ramírez y Silva, regidor perpetuo de Burgos, “*señor de las villas de Lixar y Jobdar*”, patrón del colegio mayor de Cuenca en la Universidad de Salamanca, llega a ser oidor en la Real Chancillería de Valladolid y consejero de Su Majestad en el Consejo de Hacienda (AHPAb, leg. 678-19 pp. 26, 13-09-1691); su tío, don Diego de Silva Pacheco, también del Consejo de Su Magestad, llega a ser obispo de Guadix y Baza (AHPAb, leg. 665-1, pp. 64; 26-03-1669); por último, su hermano, don Luis de Cañas Silva y Castilla, mayorazgo de su casa, regidor perpetuo de Guadalajara y caballero de Santiago, consigue en la década de 1680 el marquesado de Valle Zerrato (idem, leg. 674-1 pp. 50, 18-05-1688).

⁵⁸⁵ Hijo del ya citado don Miguel Pérez Pastor (caballero de Montesa y *Juez conservador de los puertos secos de Castilla, y juez de diferentes comisiones del Real y Supremo Consejo de Castilla para perseguir bandidos, gitanos, contrabandistas y metedores y gente de mal vivir*), el licenciado don Marcos Pérez Pastor, abogado de los Reales Consejos, llega a ser nombrado alcalde mayor de la ciudad de Baza: AHPAb, leg. 680-6 pp. 69; 15-06-1709.

⁵⁸⁶ Don Salvador Antonio Barnuevo Haro, caballero de Calatrava y regidor perpetuo de la ciudad de Chinchilla es nombrado, en 1717, corregidor de la ciudad de Huesca (AHPAb, leg. 680-4 pp. 87, 26-02-1717). Es muy posible que en dicho nombramiento haya pesado enormemente la influencia de su hermano menor, don Sancho Barnuevo Haro, también caballero de Calatrava, quien en esas mismas fechas pertenece al Consejo de Su Majestad y a la Real Audiencia de la ciudad de Valencia, donde ejerce como oidor. Don Sancho, licenciado en leyes por la Universidad de Salamanca (es colegial mayor en el colegio de Cuenca), comienza su carrera como catedrático de Cánones y Prima en dicha Universidad (Idem, leg. 680-8 pp. 59, 24-08-1711). Con todo, ambos hermanos han gozado del activo apoyo de su pariente el licenciado don Gaspar Páez de Barnuevo, quien, entre otras cosas, paga los estudios universitarios de don Sancho (en su testamento, redactado en 1702, don Gaspar funda un patronato de legos sobre una serie de propiedades para que con sus rentas se ayude a “los estudiantes de la familia...”: idem, leg. 680-5 pp. 54, 24-09-1708).

natural de Albacete⁵⁸⁷; y los hellinenses el licenciado don Juan Valcárcel Soto⁵⁸⁸ y el doctor don Francisco Carcelén Guevara⁵⁸⁹.

De manera que, en todo el territorio estudiado, solo nueve familias obtienen ingresos salariales considerables procedentes del ejercicio de “oficios de poder”, o lo que es lo mismo, menos de una decena de individuos disponen de las calidades, cualidades y relaciones sociales (pues, como hemos visto, estas relaciones se muestran como un requisito casi imprescindible) necesarias para lograr ascender hasta puestos de responsabilidad en la estructura político-administrativa de la monarquía. El resto de individuos que ejercen cargos de este tipo (sobre todo los pertenecientes al regimiento, que son la mayoría) tienen que conformarse, al menos en teoría, con los pocos salarios producidos por el desempeño de dichos cargos.

En síntesis, la naturaleza de las fuentes de ingresos de las elites locales estudiadas es muy semejante a la de cualquier otra elite local castellana de la época. La tierra, el ganado y la transformación artesanal de los productos agropecuarios demuestran ser las principales actividades económicas proveedoras de ingresos pecuniarios. Unos ingresos a los que se unen, aunque ya de manera secundaria, los procedentes de propiedades urbanas (alquileres y arrendamientos de casas de morada, mesones, tiendas, fraguas...), de juros y censos (o lo que es lo mismo, las rentas procedentes de actividades crediticias), así como del ejercicio o cesión a terceros de ciertos cargos u oficios que reportan, en ciertas ocasiones, beneficios nada desdeñables.

Es decir, las vías de ingresos monetarios analizados nos presentan a un segmento social muy conservador en lo que refiere a las actividades económicas, cuyos miembros no se preocupan tanto en la posibilidad de obtener grandes rendimientos monetarios como en mantener un estilo de vida y un comportamiento netamente nobiliario-rentista (el *more nobilium* al que hemos hecho referencia en numerosas ocasiones).

⁵⁸⁷ Su hermana, doña Juana Zapata, se refiere a él en su testamento como *gobernador y capitán General en las Indias* (AHPAb, leg. 759-1, pp. 111, 03-08-1656).

⁵⁸⁸ Don Juan Valcárcel Soto, licenciado en Derecho, del Consejo de Su Majestad, es nombrado en 1636 oidor en la Real Chacillería del Nuevo Reino de Granada (AHPAb, leg. 748-2, pág. 100; 16-02-1636).

⁵⁸⁹ Oidor en la Real Audiencia de Santa Fé, en el Nuevo Reino de Granada: AHPAb, leg. 19-5, pág. 136; 16-09-1691.

3.3. Niveles de fortuna y su relación con el prestigio social de las familias preeminentes.

Señalábamos al comienzo de este capítulo que, en el siglo del Barroco, los límites de la promoción social dependían mucho más de la disponibilidad de dinero que de la posición social de partida: la posesión de riqueza permitía adquirir (en el sentido crematístico de la palabra) aquellas herramientas en las que se basaba el dominio y la posición social, pues facilitaba en algunos casos, por un lado, el acceso al centro de poder y mando a nivel local –el concejo-, y por otro, tenía la capacidad de eliminar –o al menos, limar y ocultar - carencias de cuna y máculas infamantes. Así, haciendo uso del dinero, un labriego rico se podía transformar en caballero de una Orden Militar, y un descendiente de judeoconvertos, en hidalgo de sangre (recordemos los casos de las familias Spuche Ortuño de Yecla y Rodríguez de Vera de Hellín-Tobarra).

No obstante, las vías de ingreso pecuniario enumeradas en el apartado anterior de este capítulo (tierras, ganado, censos y oficios de la estructura político-administrativa de la monarquía) parecen estar más encaminadas a mantener y perpetuar la posición social de la familia –e incluso, en justificarla socialmente: se trata de actividades económicas prestigiosas o, al menos, no deshonrosas-, que en promocionar en la escala social.

Por otro lado, el hecho de que los honores obtenidos de la corona por parte de los miembros de estas elites no sean especialmente ambiciosos –indicábamos en páginas anteriores que sólo existen dos señores jurisdiccionales y una treintena de caballeros de Ordenes Militares-, nos lleva a plantearnos una pregunta que no carece de interés: en una época en la que los honores –sobre todo de tipo estamental- se encuentran en venta, ¿nos encontramos ante un grupo que se conforma con liderar la sociedad local y no tiene pretensiones más elevadas? ¿o simplemente no ascienden más porque no disponen del nivel económico necesario ni de las relaciones políticas adecuadas?

Para ello debemos analizar, al igual que hiciéramos anteriormente con sus fuentes de riqueza, sus niveles de fortuna, pues solo de esta manera podemos vislumbrar y verificar cuál de estos extremos se aproxima más a la realidad.

3.3.1. Los niveles de fortuna.

No resulta sencillo conocer con toda exactitud el valor de las haciendas de los miembros de las distintas elites locales estudiadas. Problemas de diversa índole, como ocultaciones tácitas o expresas de los propios actores sociales, series documentales incompletas, lotes de bienes realmente considerables sin tasar por razones diversas⁵⁹⁰ ..., convierten todo intento de realizar un estudio completo y sistemático de esta índole en algo casi imposible.

No obstante, hemos realizado un exhaustivo vaciado de la documentación notarial – testamentos, particiones de bienes, dotes, hijuelas e inventarios de todo tipo- existente en el Archivo Histórico Provincial de Albacete y en los archivos históricos de protocolos notariales de Villena (en el cual se conserva también la documentación notarial de la vecina villa de Sax) y Yecla⁵⁹¹, lo cual nos ha permitido obtener una muestra lo suficientemente significativa para reconstruir los niveles de riqueza que logran acumular buena parte de las familias que componen las distintas elites locales que nos ocupan⁵⁹².

En esta pesquisa documental, nuestro mayor interés era intentar conocer la cantidad de bienes libres que logran reunir los núcleos familiares pertenecientes a las elites locales del corregimiento. Los resultados obtenidos se encuentran en las tablas anexas al final de este capítulo.

Nuestro interés por los bienes libres y no tanto por los vinculados -a los que también podríamos unir los que se encuentran integrados en capellanías, obras pías, patronatos de legos...- responde principalmente a una razón: si lo que pretendemos es conocer el poder adquisitivo de estas familias en lo que se refiere a los bienes que otorgan poder y prestigio

⁵⁹⁰ Así por ejemplo, los bienes vinculados no suelen ser apreciados ni valorados, esencialmente porque al tratarse de unas propiedades apartadas del mercado, cualquier tasación carece de sentido. Esta circunstancia imposibilita que podamos integrarlos en el cómputo total de las propiedades que goza el núcleo familiar, con lo cual, en las tablas anexas, hemos preferido indicar si poseen este tipo de bienes (e incluso enumerar las propiedades que comprenden), pero en un apartado distinto.

⁵⁹¹ A lo cual debemos unir las pesquisas realizadas en el Archivo Histórico Provincial de Murcia, y a ciertos datos obtenidos en el Archivo Histórico Nacional (sobre todo ciertos documentos que se conservan en la sección de Consejos Suprimidos y que versan sobre la fundación de mayorazgos).

⁵⁹² Es cierto que en dicho listado hay ausencias significativas, bien porque de las mismas disponemos de datos parciales pero no totales de sus posesiones patrimoniales (caso de las familias Miño de Villena, Rodríguez de Vera de Tobarra-Hellín, Pérez Pastor y Núñez Robres de Chinchilla, Alarcón de la Torre de La Roda y Spuche Ortuño de Yecla), bien porque, aunque conocemos la totalidad de sus bienes, vínculos, mayorazgos y capellanías incluidos (caso de la familia Enríquez de Navarra de Almansa, los Arce Ayala de La Roda, o los Alfaro Guevara de Tobarra, señores de Balazote), al no estar tasados en la documentación notarial no

(esto es, los enajenados por la corona), debemos centrarnos principalmente en el análisis de las propiedades libres, ya que es con éstas con las que se suele hacer frente al pago de los mismos⁵⁹³.

En efecto, los bienes enajenados por la corona (oficios concejiles, privilegios de hidalguía, hábitos de Órdenes Militares, señoríos jurisdiccionales, títulos nobiliarios...) suponen un desembolso de dinero que, en ocasiones, puede llegar a ser realmente elevado (recordemos que, por ejemplo, los privilegios de hidalguía que otorga la corona deben ir acompañados de un servicio económico que varía entre los 25.000 y 66.000 reales, según la época y las circunstancias que rodean al peticionario⁵⁹⁴). Lo más habitual es que, para hacer frente a dicho pago, los compradores obtengan el dinero que han de entregar a la Hacienda Real bien mediante la venta de una propiedad libre, bien mediante la petición de un crédito a un particular –como vimos en páginas anteriores, la práctica inexistencia de entidades financieras provoca que este tipo de créditos sea el más generalizado-, para lo cual se debe cargar con una hipoteca o censo una propiedad libre.

Buen ejemplo de ello es el protagonizado por los hermanos Miguel y Alonso Sánchez Ruano, vecinos de la villa de Almansa: el año 1636 el monarca les hace merced del oficio de alcalde mayor honorífico-regidor perpetuo en precio de 2.252 ducados, a pagar en seis plazos y con la condición de que, al menos un tercio del total, se ha de pagar en plata doble.

Se trata de una suma realmente elevada que no disponen en efectivo, de ahí que para saldar su deuda con la Real Hacienda impongan una hipoteca sobre buena parte de los bienes raíces libres que poseen, valorados en 4.400 ducados⁵⁹⁵.

podemos incluirlos en las citadas tablas. Con todo, consideramos que la muestra expuesta es suficientemente significativa y reveladora.

⁵⁹³ Otros autores como A. M. Bernal (“Problemas de la transmisión de las explotaciones agrícolas en los siglos XVIII al XX en Andalucía”, en G. Bouchard et alli (dir.): *Problèmes de la transmission des exploitations agricoles (XVIIIe-XXe siècles)*, Roma, 1998, pp. 43-47) han ponderado la importancia de los bienes libres, entre otras razones porque “con ellos se rompe con la imagen inmovilista del Antiguo Régimen, ya que era la única parte del patrimonio familiar que se podía dividir y distribuir” (pág. 45).

⁵⁹⁴ Don Miguel Galiano Puche, capitán de milicias y regidor perpetuo de la villa de Almansa, sirve por el privilegio de hidalguía que le concede Felipe III en 1601 nada menos que 66.000 reales (AGS, MyP, leg. 384, fol. 3, 20-03-1601). Casi un siglo más tarde, en 1694, el también vecino de la villa de Almansa, don Marcos Antonio Alcaraz Ulloa sólo tiene que realizar, por la misma merced, un servicio de 25.000 reales (AGS, CC, leg. 1543, 16-06-1694). Es posible que se trate de un síntoma de la “inflación de los honores” de la que nos hablaba L. Stone (*La crisis de la aristocracia...*, opus cit), pero también puede deberse a que no se trata de la única merced solicitada por don Marcos Antonio: ese mismo año obtiene (evidentemente, previo pago) un hábito de la Orden de Montesa a favor de su hijo primogénito don Marcos Antonio Alcaraz Barberá (AHN, OOMM, Caballeros, Montesa, exp. 12, 1695).

⁵⁹⁵ AHPAb, leg. 476a, pp. 521, 29-11-1636.

Si los hermanos Sánchez Ruano imponen dicha carga sobre propiedades raíces libres no es porque carezcan de vínculos, sino porque, generalmente y salvo muy contadas excepciones, los bienes integrados en éstos (que no los frutos que producen⁵⁹⁶) no pueden ser utilizados para adquirir -ni tampoco avalar la compra con su valor de mercado- otras propiedades: la propia idiosincrasia de la vinculación de bienes, según la cual se intenta mantener la propiedad inalienable, impide que las posesiones integradas en éstos puedan venderse ni cargar sobre ellos censos ni hipotecas⁵⁹⁷.

No hay que olvidar a este respecto que los bienes que componen vínculos y mayorazgos tienen como función principal la de mantener y perpetuar la posición social que gozan las familias preeminentes⁵⁹⁸ - ...abiendo considerado la quiebra y disminución que de

⁵⁹⁶ Evidentemente, existen vínculos y mayorazgos que, por su gran rentabilidad, producen beneficios suficientes como para adquirir honras y honores de la corona de elevado coste (oficios concejiles, hidalgúas, hábitos de Ordenes Militares...). Sería el caso, por ejemplo, de los mayorazgos que poseen familias como los Carrasco de Albacete, los López de Haro, los Barnuevo Haro y los Núñez Robres de Chinchilla, los Mergelina de Villena o las distintas ramas de las familias Valcárcel y Rodríguez de Vera de Hellín y Tobarra. Con todo, no debemos olvidar que los frutos obtenidos son también bienes libres, que pasan a engrosar el patrimonio sin vincular de dichas familias. Así por ejemplo, don Diego López de Haro, poseedor de uno de los mayorazgos más extensos y productivos de todo el territorio (en el que se incluye la heredad de *La Torre del Rincón*, en Chinchilla), dispone al final de sus días de propiedades libres valoradas en 258.065 reales (AHPAb, leg. 678-15, 13-09-1682): muy posiblemente la mayor parte de estos bienes proceden de los frutos obtenidos de sus propiedades vinculadas, no obstante, es con cargo a esos bienes liberados con los que puede hacer frente a cualquier eventual necesidad de obtener dinero líquido –como por ejemplo, adquirir un nuevo honor de la corona).

⁵⁹⁷ A no ser que en la fundación del vínculo aparezca, de manera explícita, la posibilidad de cargar censos sobre los bienes que lo conforman, la práctica totalidad de los vínculos y mayorazgos impiden que se pueda realizar este tipo de imposiciones. Así, cuando Felipe IV concede a don Juan Ludeña Haro facultad para fundar un mayorazgo sobre la heredad de *La Torre del Rincón*, en la licencia real aparece una cláusula que indica que “...de allí adelante la dicha heredad sea havida y tenida por de mayorazgo inalienable e indivisible, para que por causa alguna que sea o ser pueda necesaria, voluntaria, lucrativa, onerosa, obra pía, dote ni donación proterrupcias no se pueda vender, dar, donar, trocar, cambiar, enpeñar, acensurar ni enagenar por la persona o personas en quien hicierdes el dicho mayorazgo ni sus descendientes ni personas que sucedieren en él...” (AHPAb, leg. 660-4, pág. 135 y sgts., 16-09-1629). Esta fórmula, con pocas variaciones, es la que suele repetirse en la fundación de todo vínculo, aunque no disponga de licencia real: el año 1650 doña María de Vera, vecina de Tobarra, vincula todos sus bienes libres, entre los que se encuentra la vara de alguacil mayor perpetuo de dicha villa. Entre las condiciones que impone a sus sucesores se indica que ...no los puedan vender, cambiar, hipotecar ni cargar censos... (AHPAb, leg. 976-4, pp. 200, 25-07-1650).

⁵⁹⁸ Sobre la figura del mayorazgo en Castilla, ver el ya clásico (y complejo) estudio de B. Clavero: *Mayorazgo y propiedad feudal en Castilla, 1369-1836*, Madrid, 1974. Para el caso de la actual Región de Murcia, junto a los trabajos de F. Chacón Jiménez (ver, entre otros: “Continuité des coutumes et transmission de la propriété dans le système familial castillan (XVI-XVIII siècle)”, *Melanges de l'école française de Rome*, núm. 100-1, 1988, pp. 331-346), contamos con un estudio de conjunto en M. T. Pérez Picazo: *El mayorazgo en la historia económica de la región murciana, expansión, crisis y abolición (ss. XVII-XIX)*, Madrid, 1990; de esta misma autora, ver también: “Estrategias de reproducción y prácticas sucesorias en la sociedad rural murciana (fines XVIII-mediados XX)”, en G. Bouchard et alli (dir.): *Problèmes de la transmission...*, opus cit, pp. 99-103. Sobre la importancia de vínculos y mayorazgos en la perpetuación social del linaje, ver F. Chacón Jiménez: “Hacia una nueva definición de la estructura social en la España del Antiguo Régimen a través de la familia y

*hordinario se ve en haciendas y vienes que an dexado caballeros ricos y poderosos y otras personas por aberla quedado repartida entre sus hixos*⁵⁹⁹...-, y no tanto para adquirir nuevas honras y honores (al menos no es ese su primer objetivo).

Es cierto que, en algunas ocasiones, los frutos y rentas obtenidos de bienes vinculados son tan elevados que posibilitan la adquisición y compra de los bienes enajenados por la Hacienda Real (sería el caso ya expuesto de la familia Spuche Ortuño de Yecla: su meteórico ascenso social se produce únicamente cuando la familia acumula gran cantidad de bienes vinculados altamente rentables), pero también es cierto que los rendimientos económicos procedentes de propiedades vinculadas no dejan de ser bienes libres⁶⁰⁰.

Con todo, y pese a dar preferencia al análisis de los bienes libres, no hemos ignorado los vínculos y mayorazgos porque, aunque inicialmente su función original no es la de facilitar la consecución de nuevas honras y honores, deben ser tenidos muy en cuenta por dos razones.

La primera está muy relacionada con su importancia como herramienta para conservar el estatus: la familia que posee un vínculo lo suficientemente rentable como para mantener su posición social, puede hacer uso con mayor libertad de sus bienes libres para hacer frente a cualquier tipo de adquisiciones.

Volvamos sobre un ejemplo que ya utilizamos anteriormente, el de don Fernando Barnuevo Haro de los Cobos, regidor de la ciudad de Chinchilla⁶⁰¹. Señalábamos que, el año 1678 don Fernando impone un censo de 5.000 ducados de principal sobre buena parte de los bienes libres que posee, con el objeto de poder comprar las propiedades que tenía su pariente, el licenciado don Gaspar Páez de Barnuevo, en dicha ciudad. Una de las razones

las relaciones de parentesco”, *Historia Social*, núm. 21, 1995, pp. 75-104, de este mismo autor: “Notas para el estudio de la familia en la región de Murcia durante el Antiguo Régimen” en *La familia en la España Mediterránea (siglos XV-XIX)*, Barcelona, 1987, pp. 129-171; J. Hernández Franco y A. Peñafiel Ramón, A: “Parentesco, linaje y mayorazgo en una ciudad mediterránea: Murcia (siglos XV-XVIII)”, *Hispania*, LVIII/L, núm. 198, 1998, pp. 157-183; y M. Hernández Benítez: “Mayorazgo: la quimera del linaje en un régimen demográfico de tipo antiguo”, comunicación a la *26th Annual Conference de la SSPHS*, Toronto, 1995, pp. 1-3.

⁵⁹⁹ Declaración del Ldo. don Simón Pérez Enessa, presbítero de la villa de Hellín, para justificar su decisión de fundar un vínculo a favor de su sobrino don Alonso Guerrero Rodríguez de Vera, vecino de dicha villa (AHPAb, leg. 779-2, pp. 305, 03-04-1679).

⁶⁰⁰ Como muy bien ha señalado I. Atienza Hernández (“La nobleza en el Antiguo Régimen...”, opus cit, pág. 472), “los bienes de mayorazgo, al igual que los amortizados por la Iglesia, era una forma de propiedad vinculada en la cual el titular podía disponer libremente de la renta que el bien proporcionaba, pero en ningún caso venderlo o hipotecarlo, ya que éste era considerado como patrimonial, y en principio el que lo usufructuaba era un mero administrador de la propiedad, que a la vez se beneficiaba de sus frutos”.

explicativas de que don Fernando Barnuevo se decida a cargar con un censo tan elevado la práctica totalidad de sus bienes libres es que los bienes vinculados que poseen tanto él como su esposa, doña María Tomasa Abad y Villegas, son de tal envergadura (las heredades de *La Galana*, *Horna* y *Bonete*) que les aseguran, por muy ruinoso que resulte la empresa (es decir, aunque pierdan las propiedades libres hipotecadas), mantener su nivel de vida.

La segunda razón por la que debemos atender también a los bienes vinculados en relación con el poder adquisitivo de estas familias es la posibilidad de subrogar propiedades que formen parte de vínculos y mayorazgos⁶⁰².

La subrogación permite la liberación de bienes vinculados a cambio de situar en su lugar, con las mismas obligaciones y condiciones, bienes libres. Se trata de una solución compleja (para proceder a cualquier subrogación es preciso contar con una licencia real⁶⁰³), y que no puede ser utilizada en la adquisición de ciertos bienes de los enajenados por la corona (de hecho, ciertas distinciones de gran prestigio como son hidalguías, hábitos de Ordenes Militares y títulos no pueden ser subrogadas en lugar de bienes materiales⁶⁰⁴), de ahí que sea un recurso reservado, principalmente, para casos de extrema necesidad.

⁶⁰¹ Ver el subapartado dedicado a juros y censos

⁶⁰² Ver, a este respecto, E. Soria Mesa: “Las rentas de la nobleza española en la Edad Moderna. Una nueva fuente para su estudio”, en M. Rodríguez Cancho (coord): *Historia y perspectivas de investigación...*, opus cit, pp. 69-74. En este artículo Soria Mesa demuestra la importancia que tiene la subrogación de propiedades vinculadas para la nobleza castellana del siglo XVIII como medio para obtener ingresos líquidos en momentos de apuros económicos.

⁶⁰³ No son pocas las peticiones de subrogación de bienes que podemos encontrar tanto en los archivos de protocolos notariales como en el Archivo General de Simancas. Las condiciones que suele poner la Cámara de Castilla para aprobar dicha petición es que el bien libre que pasa a formar parte del vínculo o mayorazgo tenga un valor igual o superior al bien liberado y, a ser posible, que aporte al mismo unos beneficios económicos semejantes o mayores. Así por ejemplo, el año 1629 don Pedro Rodríguez de Vera, alférez mayor de la villa de Hellín declara que su abuelo, Alonso Rodríguez de Vera, creó a favor de Pedro Rodríguez de Vera (tío del declarante) y sus descendientes un vínculo en el que se incluían unas casas de morada en la calle *...que sale hacia Hellín en la villa de Tobarra, lindante con el convento de San Francisco...*, una propiedad valorada en unos 4.400 reales. A la muerte de su tío, el vínculo ha pasado a él, y como las casas son pequeñas y viejas, y no saca de ellas más que 6 u 8 ducados al año. Don Pedro Rodríguez de Vera solicita a la Cámara de Castilla poder liberar esas casas y subrogarlas por un oficio de regidor perpetuo y por juro de heredad, valorado en 21.230 reales y que renta, anualmente, 20 ducados (AGS, CC, Cédulas, fol. 463r; 26-05-1629). Evidentemente, el objeto de estas condiciones es que no se menoscabe el valor ni la rentabilidad de los vínculos, a fin de que los sucesivos propietarios puedan obtener los mismos beneficios para cumplir la voluntad del fundador del mismo.

⁶⁰⁴ Privilegios de hidalguía, hábitos de Ordenes Militares y títulos nobiliarios no pueden ser subrogados por su propia naturaleza “inmaterial” o personal, aunque dispongan de “valor de mercado” y su concesión redunde enormemente en la posición social y la distinción que han de gozar los descendientes. Don Miguel Galiano Puche, capitán de milicias y regidor perpetuo de la villa de Almansa tiene que servir a la Real Hacienda nada menos que 66.000 reales por la merced de un privilegio de hidalguía en 1601: no cabe duda que dicha gracia

No obstante, ciertos casos, como por ejemplo los protagonizados por don Alonso Núñez Flores, regidor de la ciudad de Chinchilla, y don Juan Carrasco, alférez mayor de la villa de Albacete, demuestran la importancia que pueden tener las propiedades incluidas en vínculos y mayorazgo en la adquisición de bienes de prestigio y poder.

El primero solicita a la Cámara de Castilla, en 1641, que le sea concedida *facultad para vender ciertos bienes vinculados (...) para hacer frente al pago de una regiduría perpetua comprada a Su Magestad...*, ya que no dispone de otros bienes con los que afrontar la deuda, y está muy interesado en adquirir dicho oficio para posteriormente subrogarlo en su mayorazgo, pues el vínculo originalmente contaba con una regiduría que fue consumida en la reducción de oficios de 1624⁶⁰⁵. No mentía don Alonso cuando afirmaba que carecía de bienes libres: cuando redacta su testamento en 1666, se excusa ante sus familiares y herederos por la parquedad de las mandas que les deja, ya que *...si tuviera con qué, les dejaría algunas cantidades, y pido me perdonen y recivan mi buena voluntad*⁶⁰⁶.

El caso de don Juan Carrasco es, sin lugar a dudas, mucho más extremo: el año 1615 obtiene del monarca la merced de convertir una de sus heredades, Pozo Rubio, en un señorío jurisdiccional⁶⁰⁷. Por dicha gracia don Juan sirve a la Real Hacienda con 10.000 ducados⁶⁰⁸, pagados en varios plazos. Evidentemente, don Juan Carrasco no dispone de una cantidad de dinero tan elevada: se trata, sin lugar a dudas, de uno de los individuos mejor situados económicamente de todo el corregimiento, pero no lo es tanto como para poder abonar 110.000 reales en poco tiempo. Para poder solventar su deuda, solicita y logra que el

real tiene gran significado y valor para sus descendientes, pero al tratarse de un bien “inmaterial” no puede ser subrogado por otra propiedad material y tangible.

⁶⁰⁵ AHPAb, leg. 659-1 pp. 54, 09-10-1641.

⁶⁰⁶ AHPAb, leg. 664-2, pp. 59, 03-03-1666. No se trata de un individuo que viva en la miseria: los vínculos que posee incluyen las heredades de *...La Torre Villora, La Torre de Peñasgordas, Casa del Bachiller, Campillo las Doblas, casas en la ciudad y otros bienes anejos a dichos vínculos...*, el problema es que no dispone de bienes libres algunos, lo cual afecta tanto a su liquidez como a su capacidad de compra.

⁶⁰⁷ AGS, DGT, leg. 288, fol. 34, 26-02-1615: *Don Juan Carrasco, vecino de la villa de Albacete = Asiento tomado con el Consejo y con el doctor Mateo Cruçado en función y sobre benderle la jurisdicción de un heredamiento que llaman Poço Rubio que por una parte la divide el río Júcar en cuya ribera tiene unas piedras de molino que es suyo y de su mayorazgo, que está a media legua de la dicha villa y tendrá media legua de tierra, por lo que sirve con 3.200 ducados aunque aya menos, y si huviera más se le a de vender y pagar a razón de 6.400 ducados por legua.*

⁶⁰⁸ Una medición de la propiedad realizada con posterioridad demuestra que el señorío es más grande de lo que originalmente se creía (excedía de la media legua cuadrada), con lo cual, finalmente, don Juan Carrasco se ve obligado a servir a la Hacienda real con 3.390.640 maravedí (es decir, casi 10.000 ducados). AGS, DGT, leg. 288, fol. 34, 18-02-1624.

monarca le conceda facultad para cargar un censo por esa cuantía sobre los bienes de sus mayorazgos.

Si el monarca le concede dicha gracia es, sobre todo, por dos razones: don Juan Carrasco se compromete a incluir en sus mayorazgos el señorío adquirido (con lo cual está subrogando unos bienes por otros, lo que no atenta contra la legalidad vigente), y porque, al fin y al cabo, de esta manera se asegura la cobranza del servicio prometido.

No obstante, unos años más tarde, en 1643 –momento cenital de la crisis económica del siglo XVII: es un año de extrema sequía), doña Brianda María de Oca Sarmiento y Zúñiga, su viuda, se enfrenta a un problema de falta de liquidez. Según declara ella misma *...debido a la falta de labradores, y el menoscabo que hay en las moliendas, las rentas del mayorazgo se van en el pago de las labores, las reparaciones y el pago de las pensiones de los censos, ya que aunque la compra de la villa fue de mucho lustre, no tiene interés ni utilidad alguna*⁶⁰⁹...

Para solucionar sus problemas económicos, doña Brianda solicita a la Cámara de Castilla una nueva licencia: que le permita vender parte de esos bienes vinculados (dos molinos harineros en la villa de La Roda, valorados en 1.300 ducados) para redimir parte del censo principal. Evidentemente, esto denota que, al igual que le ocurría a don Alonso Núñez Flores, la familia Carrasco Oca no dispone de bienes libres suficientes a los que recurrir en momentos de apuros económicos: no pretende subrogar unos bienes por otros, porque su marido ya lo ha hecho con anterioridad, sino simplemente liberar unas propiedades vinculadas para proceder a su venta.

Con todo, en ambos casos los bienes vinculados han servido para adquirir honras y honores de la corona, pero únicamente porque los protagonistas no disponen de los bienes libres necesarios para hacer frente al pago de las sumas que adeudan a la Real Hacienda. Y si la corona ha concedido la licencia para ello es por la razón principal de que es ella misma la principal beneficiaria –a la postre se trata, al mismo tiempo, de la acreedora- de dichas acciones.

No obstante, si hemos traído a colación estos dos ejemplos es, sobre todo, porque, aunque son poco comunes, demuestran que vínculos y mayorazgos pueden ser utilizados circunstancialmente para obtener liquidez.

⁶⁰⁹ AGS, CC, Cédulas, leg. 350; 11-12-1653.

Con todo, no resulta habitual que se utilicen directamente bienes vinculados para adquirir honras y honores de la corona. Lo más normal es que, una vez adquiridos éstos utilizando el producto obtenido de la venta o imposición de censos sobre bienes libres, se solicite facultad para subrogar el bien adquirido a cambio de un bien anteriormente vinculado, a fin de obtener cierta liquidez monetaria.

Así actúan, por ejemplo, la familia Enríquez de Navarra. Señalábamos en páginas anteriores los problemas económicos a los que se enfrenta la familia tras la adquisición de la alcaldía de la fortaleza de la villa de Almansa en 1629: carentes del dinero suficiente para saldar la deuda contraída con la Hacienda Real, doña Mariana Dávila Muñoz se ve en la obligación de imponer censos sobre ciertas propiedades raíces libres, y vender otras tantas. Con todo, el oficio ha sido adquirido con cargo a los bienes libres, y no a los vinculados.

Años más tarde, en 1641, don Luis Enríquez de Navarra obtiene de manos del monarca –y a cambio de un servicio monetario que asciende a 300 ducados- la gracia de agregar al oficio obtenido por su padre, voz y voto de regidor⁶¹⁰. En esta ocasión la familia Enríquez de Navarra no parece haber tenido demasiados problemas a la hora de hacer frente al pago, con todo, se apresura a solicitar al monarca la facultad de subrogar la alcaldía, que ahora dispone de voz y voto de regidor, por una regiduría perpetua que tenían vinculada⁶¹¹. Un oficio concejil que, tras ser liberado, es vendido a Juan González de Villaventín en 1642⁶¹². Don Luis Enríquez hace uso de un bien vinculado para obtener liquidez económica, pero la nueva honra obtenida de la corona ha sido pagada con cargo a bienes libres.

Con este extenso interludio, con esta larga introducción, intentamos demostrar que, en lo referente a la ponderación del poder adquisitivo de nuevas honras y honores que poseen las familias componentes de las distintas elites locales analizadas, la principal variable a tener en cuenta son los bienes libres de los que disponen, pero sin olvidar la posesión –o no- de bienes vinculados que puedan apuntalar la posición social que gozan en caso de que esos bienes libres tengan que ser vendidos o sean confiscados por los acreedores.

De ahí que, en las tablas anexas al final de este capítulo, aunque hayamos dado preferencia a las propiedades libres, señalemos también si la familia a la que nos estamos

⁶¹⁰ AGS, CC, leg. 1535, 09-12-1646.

⁶¹¹ AGS, CC, leg. 1535, (09-12-1646), cédula real de 04-07-1641.

⁶¹² AGS, LLRR, lib. 35, fol. 11r, 01-04-1642.

refiriendo posee, además, algún vínculo o mayorazgo, pues se trata de un dato que puede ser muy revelador.

Estas tablas, en las que se recogen las pesquisas realizadas en los archivos de protocolos notariales antes citados, nos ofrecen unos datos enormemente significativos.

El primero es la gran disparidad existente en lo que se refiere a los niveles de fortuna de estas familias algo que, por otro lado, no deja de ser lógico.

La media total de propiedades libres supera en muy poco los 100.000 reales (exactamente, se sitúa en 107.787 reales), pero se trata de una cifra muy engañosa: mientras que más de la mitad de la muestra analizada (46 núcleos familiares sobre un total de 81) no alcanza dicha media –es decir, acumulan bienes libres cuyo valor total no supera los 100.000 reales-; aparecen 10 núcleos familiares que superan ampliamente la cota de los 200.000 reales en propiedades libres.

El resto de la muestra -25 núcleos familiares- se encuentra a medio camino: disponen de propiedades libres que superan los 100.000 reales pero no llegan a alcanzar los 200.000 reales.

Si calculamos la media de propiedades de cada uno de los subgrupos, la disparidad aparece de manera mucho más patente: la media del grupo menos favorecido (las 46 familias que disponen de bienes no vinculados por valor de menos de 100.000 reales) se sitúa en 52.352 reales. El sector intermedio (las 25 familias cuya fortuna se sitúa entre los 100.000 y los 200.000 reales) dispone de una media de 139.536 reales en propiedades liberadas. Por último, el subgrupo más acaudalado, acumula bienes no vinculados cuya media asciende a 283.414 reales.

Grupo	Muestra	Cifras totales (en reales)	Medias (en reales)
<100.000 reales	46	2.408.211	52.352
100.000-200.000 rs	25	3.488.422	139.536
>200.000 reales	10	2.834.141	283.414
Total	81	8.730.774	107.787

Las medias sectoriales ofrecen, sin lugar a dudas, unos datos realmente significativos: los componentes del grupo más pudiente disponen de un poder adquisitivo que dobla al que tienen los miembros del grupo intermedio, y quintuplica al del grupo menos acaudalado.

Ahora bien, debemos tener en cuenta que la práctica totalidad de las familias analizadas disponen, junto a esos bienes libres, de bienes vinculados que no han sido sumados a las cifras anteriores. Si consideramos esa variable, nos encontramos ante un grupo social que, en conjunto –independientemente de las diferencias internas que hemos constatado–, puede ser considerado como bien situado económicamente y con un poder adquisitivo relativamente elevado: la mayor parte del grupo social analizado puede hacer uso de propiedades libres que superan los 50.000 reales para invertir en honras y honores de la corona, sin que la reproducción social de, al menos una parte de la familia (la línea sucesoria primogénita), se vea especialmente amenazada –puede contar con los ingresos procedentes de sus bienes vinculados–.

Y si consideramos que, en términos generales, disponen de una capacidad de compra relativamente elevada, es porque esa suma (los 50.000 reales en bienes libres que poseen de media los componentes del sector menos favorecido económicamente, una cifra que, como hemos señalado, es ampliamente superada por la mayor parte de estas familias), les permite adquirir toda una serie bienes que les aportan poder y prestigio. De hecho, para la práctica totalidad de los miembros del grupo, tanto los oficios concejiles con voz y voto como los privilegios de hidalguía (y llegado el caso, incluso una ejecutoria de hidalguía pleiteada en la Real Chancillería de Granada) y las familiaturas⁶¹³ del Santo Oficio⁶¹⁴, se encuentran a

⁶¹³ Como ha señalado J. Veiga Torres (“Da repressão Religiosa para a promoção social. A Inquisição como instância legitimadora da promoção social da burguesia mercantil”, *Revista crítica de Ciências Sociais*, nº 40, 1994, pp. 109-135), la Inquisición es vista como un agente de promoción social: al tratarse de una institución que defiende la pureza de la fe, obliga a todos sus miembros (tanto laicos como religiosos) a hacer demostración de limpieza de sangre, una información genealógica que permite a la Inquisición lograr el monopolio objetivo de una determinación fiable sobre la pureza del linaje. Sobre la importancia de la pertenencia al Santo Oficio como medio de promoción y justificación social, ver también J. P. Dedieu: “Limpieza, pouvoir et richesse. Conditions d’entrée dans le corps des ministres de l’inquisition. Tribunal de Tolède XVe-XVIIe siècles”, en *Les sociétés fermées dans le monde Iberique (XVe-XVIIIe siècles)*, París, 1986, pp. 169-187; y P. Sánchez: “Inquisición y Limpieza de sangre en el Aragón de los siglos XVI y XVII”, en *Ler História*, núm. 24, 1993, pp. 75-85.

⁶¹⁴ A. Domínguez Ortiz (“Valoración social de los hábitos de las Ordenes Militares...”, opus cit, pp. 1189-1170) afirma que las familiaturas del Santo Oficio para la villa de Madrid se concedían, en la década de 1640, a cambio de 1.500 ducados. Desconocemos cuánto podían costar las familiaturas en el tribunal de Murcia: los pocos estudios referidos a dicho tribunal (J. Martínez Millán: “Ministros y oficiales del tribunal de la Inquisición de Murcia durante la segunda mitad del siglo XVII (1640-1700)”, *Carthaginensia*, num. 4, 1988, pp. 301-322; F. V. Sánchez Vigil: “La burocracia inquisitorial en el siglo XVIII: el tribunal de Murcia en

su alcance⁶¹⁵, es decir, tres herramientas a todas luces suficientes para asentar las bases de la diferenciación social, pues aportan, por sí mismas, distinción y dominio⁶¹⁶.

Con todo, y aunque ciertamente estas bases económicas, estos niveles de fortuna, son suficientes para erigirse en el grupo dominante y preeminente de sus respectivas sociedades locales, también es cierto que la mayor parte de las familias analizadas (y nos referimos directamente al 56% de la muestra que no alcanza los 100.000 reales en propiedades libres) difícilmente pueden aspirar a posiciones sociales más elevadas: tanto los hábitos de Ordenes Militares como la consecución de otras honras de mayor estimación (señoríos, títulos nobiliarios) se encuentran, casi con toda seguridad, fuera de su alcance –y más aún si tenemos en cuenta que, en los casos de los hábitos de Ordenes Militares y de los títulos nobiliarios, no se puede recurrir a la subrogación de bienes vinculados para lograr su obtención.

Evidentemente, para este sector de las elites analizadas (el segmento menos favorecido económicamente), la respuesta a la pregunta que nos hacíamos al comienzo de este apartado debe ser, necesariamente, que si no ascienden más en la escala social es por la sencilla razón de que no tienen los medios económicos necesarios y suficientes para lograrlo.

1793”, *Revista de la Inquisición*, núm. 1, 1991, pp. 269-288; A. Peñafiel Ramón: “Control y actuación inquisitorial en la Murcia del Setecientos”, *Carthaginensia*, núm. 4, 1987, pp. 191-240) se centran más en la estructura burocrática que en los familiares.

⁶¹⁵ Recordemos que los privilegios de hidalguía “cuestan” entre 25.000 y 66.000 reales, y los oficios del regimiento una media de 1.000 ducados, si bien es cierto que el precio de estos últimos es muy variable dependiendo de la época en la que son enajenados, la población en la que se han de ejercer, la naturaleza del cargo y las circunstancias que rodean a su venta. Así por ejemplo, el alguacilazgo mayor perpetuo de la villa de Albacete (en la cual los regimientos perpetuos suelen estar valorados, a lo largo de casi todo el siglo, en unos 11.000 reales), creado en 1632 alcanza la astronómica suma de 6.600 ducados (72.600 reales) porque por su adquisición se enfrentan en reñida puja don Jerónimo Munera Puche y don Pedro González Mendiola Bracamonte, quien finalmente lo adquiere (AGS, CC, Of. 1, p. 50, 28-08-1632).

⁶¹⁶ No cabe duda alguna que oficios concejiles y ejecutorias de hidalguía ofrecen poder y distinción. En lo referente a las familiaturas del Santo Oficio, los numerosos privilegios jurisdiccionales, económicos, militares, espirituales y sociales que gozan (ver, a este respecto, G. Cerrillo Cruz: *Los familiares de la Inquisición española*, Valladolid, 2000), las calidades que se precisan para ocupar dichos cargos, y la capacidad de influencia que disponen (no en vano, los componentes de todo tribunal, han sido considerados como un “instrumento de control social”, ver J. Contreras: “La infraestructura social de la Inquisición: comisarios y familiares”, en A. Alcalá (ed): *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, Barcelona, 1984, pp. 123-146) los convierten en un bien muy apreciado por las elites locales. Ver, a este respecto, M. A. Placer Rueda: “Familiares y comisarios de la Inquisición extremeña (Santo Oficio y control del territorio en los siglos XVII y XVIII)”, en *I Congreso Luso-brasileiro sobre Inquisição*, Lisboa, 1989, pp. 895-920; I. Reguera: “Inquisición y elites de poder en el País Vasco: el tribunal de Logroño”, en J. M. Imízcoz Beúnza (dir): *Elites, poder y red social. Las elites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*, Bilbao, 1996, pp. 83-99.

Ahora bien, dentro del conjunto del grupo estudiado hay un número considerable de núcleos familiares (al menos dos decenas), que disponen de unas bases patrimoniales que superan los 150.000 reales en bienes libres, e incluso algunos de ellos llegan a acumular propiedades liberadas que superan ampliamente los 250.000 reales. Si a ello le añadimos que todos los que gozan de tal cantidad de bienes libres disponen a su vez de grandes vínculos y mayorazgos (ver tablas de patrimonios), nos hallamos ante un segmento social que, sin lugar a dudas, cuenta con los medios económicos necesarios y suficientes para medrar y ascender en la escala social, sobre todo si tenemos en cuenta que las distinciones que pueden hacer posible esta promoción social se encuentran, al menos en teoría (y desde una perspectiva eminentemente económica), a su alcance.

En efecto, los hábitos de Ordenes Militares se pueden adquirir⁶¹⁷, a partir de la década de 1660, por un “módico precio” que varía entre los 22.000 y los 44.000 reales⁶¹⁸; por otro lado, convertir una heredad en un señorío jurisdiccional puede lograrse, en la década de 1610⁶¹⁹, a cambio de aportar a la Hacienda Real 70.400 reales por legua cuadrada⁶²⁰.

⁶¹⁷ Como muy bien ha señalado A. Domínguez Ortiz (“La movilización de la nobleza castellana...”, opus cit, pág. 805): *...el favoritismo y los servicios cortesanos eran un camino más llano que las honrosas heridas para conseguir una cruz.*

⁶¹⁸ La diferencia de precio depende más de la época en la que se solicita dicha merced que de la Orden Militar elegida: la corona concede la merced de un hábito, y es el beneficiado quien decide cuál es la Orden a la que desea pertenecer. Así por ejemplo, el año 1668 don Pablo Carrasco de Oca, caballero de la Orden de Santiago y mayorazgo de su casa, declara que posee “una merced de Su Magestad para un abito de una de las tres hordenes militares de Castilla, despachado en toda forma asta que se mande hacer el depósito para las pruebas”. Dicha gracia va a ser utilizada para dotar a su hermana, doña Brianda María Carrasco Ordóñez (casada con don Juan Rodrigo Ramírez de Arellano, regidor perpetuo de Villaescusa de Haro y más tarde, gracias a la dote de su esposa, caballero de Santiago) y es valorada en 4.000 ducados (AHPAb, leg. 9-3, pág. 1, 31-01-1668). De igual manera actúa don Antonio de la Torre Alarcón, vecino de la villa de La Roda, *Ayudante de teniente de Maestro de Campo General, capitán de infantería y camarero mayor que fue del Exmo. Sr. Marqués de los Vélez, del Consejo de Estado*: el año 1694 su sobrina, doña Mariana Teresa de la Torre casa con don Martín de la Torre Montoya. Doña Mariana Teresa es dotada por su tío con “una merced de ábito de una de las tres Ordenes Militares, sin exceptuar a Santiago, para la persona con quien casare dicha señora (valorada en) dos mil ducados” (idem, leg. 1094-10, pp. 128, 17-07-1694). La diferencia en la valoración de ambas mercedes parece deberse, sobre todo, a la distinta época en la que han sido concedidas. Ver también E. Postigos Castellanos: *Honor y privilegio en la Corona de Castilla. El Consejo de las Órdenes y los caballeros de hábito en el siglo XVII*, Valladolid, 1988.

⁶¹⁹ Momento en el que, como han señalado F. Chacón Jiménez y V. Montojo Montojo (“Señoríos y poder monárquico en Murcia (siglos XVI-XVIII), en E. Sarasa Sánchez y E. Serrano Martín (edit): *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*, opus cit, pp. 445-456), se produce el mayor número de concesiones de jurisdicciones en el Reino de Murcia. De hecho, la mayor parte de los señoríos concedidos en la zona se concentran entre 1613 y 1617 (caso de Pozo Rubio y Agramón) y entre 1627 y 1631. Por contra, el vecino Reino de Granada es bajo el reinado de Felipe IV cuando se venden la mayor parte de los señoríos del territorio (nada menos que 45, frente a los 22 que se registran durante el reinado anterior), ver E. Soria Mesa: *Señores y oligarcas: los señoríos del Reino de Granada en la Edad Moderna*, Granada, 1997, pp. 73-84.

⁶²⁰ Como hemos señalado en páginas anteriores, ese es el precio que se le exige, en 1615, a don Juan Carrasco por convertirse en señor de Pozo Rubio: AGS, DGT, leg. 288, fol. 34, 26-02-1615. Este precio se mantiene

Es decir, la veintena de familias que disponen de bienes libres que superan los 150.000 reales se encuentran, al menos en teoría, en situación para haber adquirido de la corona hábitos de Ordenes Militares y pequeños señoríos jurisdiccionales, es decir, una distinción que posiciona socialmente a su poseedor muy por encima del resto de miembros de su elite local (nos referimos a los hábitos de Ordenes Militares), y una honra (el señorío) que, además de distinguir socialmente, demuestra ser una de las mejores vías para acceder a la titularidad⁶²¹ (el señorío), y con ella, pasar a formar parte de la capa más alta del estamento nobiliario.

Sin embargo, y como ya hemos indicado en otras ocasiones, a lo largo de la etapa estudiada, son muy pocos los hábitos de caballería concedidos a miembros de las distintas elites locales, no se acrecienta el número de familias que cuentan en su haber con señoríos, y de las dos familias que estaban en situación de haber logrado un título nobiliario (no porque fueran los mejor situados económicamente, sino porque disponían de señoríos), solo una, la familia Alfaro Guevara Mendoza de Tobarra, logra alcanzar la más alta distinción. ¿Debemos suponer que el sector más elevado de las elites del corregimiento se conforman con liderar la sociedad local y no tienen pretensiones sociales más elevadas? O lo que es lo mismo, los Alfaro Guevara Mendoza, la única familia que logra obtener un título nobiliario, ¿es la única que tiene interés en ascender socialmente?

3.3.2. Los exponentes del estatus.

Para dar respuesta al interrogante anterior vamos a comenzar por analizar los hábitos de Ordenes Militares concedidos a lo largo de la etapa analizada a miembros de las distintas elites locales, pues se trata de la distinción que se encuentra, *a priori*, al alcance de la práctica totalidad del segmento mejor situado económicamente de estas elites.

casi invariable a lo largo de toda la centuria (ver E. Soria Mesa: *La venta de señoríos...*, opus cit, sobre todo las páginas 109-119, donde este autor ofrece un detallado listado de los señoríos enajenados en la zona). Teniendo en cuenta que una legua cuadrada equivale a 3.105 hectáreas, y que el resto de grandes heredades del territorio (como por ejemplo, *La Torre del Rincón*), no superan las 1.615 hectáreas (está formada por 5.000 almudes de tierra), la familia López de Haro solo habría tenido que desembolsar 3.328 ducados (es decir, aproximadamente lo mismo que cuesta un hábito de una Orden Militar) si se hubiera decidido a intentar convertir su heredamiento en un señorío jurisdiccional.

⁶²¹ Pues, como ha señalado Antonio Domínguez Ortiz (*Las clases privilegiadas...*, opus cit, pág. 75), durante el siglo XVII, la posesión de un señorío siguió siendo requisito previo casi indispensable para poder titular. Ver también E. Soria Mesa: *La venta de señoríos en el Reino de Granada bajo los Austrias*, Granada, 1995, sobre todo pp. 61-63, donde analiza la concesión de nuevos títulos nobiliarios.

Como es bien sabido, los hábitos de Ordenes Militares (Santiago, Alcántara, Calatrava o Montesa, ya que las Ordenes de San Juan de Jerusalén y Malta, de gran predicamento en Francia⁶²², en Castilla siempre fueron muy secundarias), son una de las honras más demandadas y valoradas a lo largo de todo el Antiguo Régimen, sobre todo porque se trata de uno de los mejores símbolos externos de diferenciación⁶²³ y constituye un eficaz mecanismo de exclusión social⁶²⁴: teóricamente, solo aquellos que disponían de las calidades necesarias (nobleza “de cuatro costados”, limpieza de sangre, ser hijo legítimo de legítimo matrimonio, buen católico y señalado sirviente de la monarquía), podían vestir uno de esos hábitos. Estos requisitos hacían del caballero un ejemplo destacado de hidalgo, y del hábito una especie de premio para aquellos individuos y familias que sobresalían entre sus iguales⁶²⁵.

Bien es cierto que, desde comienzos del siglo XVII, y sobre todo durante el valimiento de Olivares⁶²⁶, la enajenación de hábitos de Ordenes Militares se convierte en un recurso habitual para intentar paliar las necesidades económicas de la corona, con lo cual la primitiva finalidad de estas distinciones (premiar a aquellos miembros de la nobleza que se distinguían por su empeño en el servicio al monarca), se encuentra muy desnaturalizada y llegan a repartirse hábitos a individuos que no contaban con dichas calidades (buen ejemplo de ello es la concesión, en 1692, de un hábito de la Orden de Montesa al yeclano don Pedro Spuche Ortuño⁶²⁷, un individuo de procedencia pechera). No obstante, este hecho no

⁶²² M. Fontenay: “Le revenu des Chevaliers de Malte en France d'après les 'estimes' de 1533, 1583 et 1776”, en VVAA: *La France d'Ancien régime. Études réunies en l'honneur de Pierre Goubert*, Toulouse, 1984, pp. 259-272.

⁶²³ No solo denota que el individuo que ha obtenido esa gracia real dispone de unas sólidas bases patrimoniales, sino que, como muy bien señalaba un procurador a Cortes por la ciudad de León el año 1600: “a todas las personas que las vemos (las cruces de los hábitos) nos dan a entender dos cosas: la primera, a saber, sin conocerle, que es hombre noble el que la trae y limpio. La segunda que la mereció él, o sus antepasados con servicios” (cita recogida por A. Domínguez Ortiz: “Valoración social de los hábitos...”, opus cit, pág. 1157).

⁶²⁴ A. Irigoyen López: “Sociedad murciana y Ordenes Militares (siglos XVII-XVIII): ceremonias de toma de hábito”, en *Las Ordenes Militares en la Península Ibérica...*, opus cit, pp. 1971-1985.

⁶²⁵ M. Lambert-Gorges: “Imágenes de la familia y de la respetabilidad social a través de las encuestas de las Ordenes Militares (siglos XVI-XVII)”, en J. Hernández Franco, J. (edit.): *Familia y poder. Sistemas de reproducción social en España (siglos XVI-XVIII)*, Murcia, 1995, pp. 19-47. También realiza una lectura semejante F. M. Burgos Esteban (*Los lazos del poder...*, opus cit, pp. 86 y sgts).

⁶²⁶ Ver las cifras de concesiones de hábitos de Ordenes Militares en E. Postigo Castellano: *Honor y privilegio en la Corona de Castilla...*, opus cit, y L.P. Wright: “Las Ordenes Militares en la sociedad española de los siglos XVI y XVII...”, opus cit.

⁶²⁷ AHN, OOMM, Montesa, exp. 182. A. Domínguez Ortiz (“El discutido hábito de un mercader sevillano”, en *Homenaje al profesor Torres Fontes*, vol. I, Murcia, 1987, pp. 397-405) cita un caso semejante.

supone que, a lo largo de toda la centuria, decaiga totalmente el interés de las elites por obtener este símbolo de prestigio⁶²⁸, entre otras razones, porque lucir en el pecho las divisas de Santiago, Alcántara, Calatrava o Montesa era un honor que se extendía a todo el linaje, porque las pruebas de limpieza y nobleza que efectuaban las Órdenes, aunque no siempre impecables, tenían un alto índice de credibilidad⁶²⁹.

De manera que nos encontramos ante una distinción cuya funcionalidad social es realmente alta (es una especie de demostración pública, de llamada de atención sobre las calidades del caballero y su linaje: limpieza, nobleza, poder y riqueza), y que desde la década de 1630 puede ser adquirida a un precio relativamente asequible.

Ahora bien, es cierto que, en el caso que nos ocupa, la concesión de este tipo de dignidades se caracteriza por ser relativamente escasa, muy tardía, y concentrada sobre todo en aquellos períodos en los que se están adjudicando hábitos de forma masiva en toda Castilla. A pesar de ello, no por ello debemos considerar que el interés de las distintas elites locales analizadas por la adquisición de estos honores es limitado.

En efecto, a lo largo de todo el período estudiado (alargándolo hasta el año 1737) el número de hábitos concedidos es realmente reducido: solamente una treintena de individuos logran vestir con capas en las que aparezcan cruces de una de las Ordenes Militares hispánicas⁶³⁰.

⁶²⁸ Buen ejemplo de ello es que incluso las familias que componen la principal nobleza de la monarquía (y nos referimos específicamente a aristócratas como los marqueses de los Vélez), demuestran un gran interés por adquirir este tipo de honras. Ver a este respecto J. Hernández Franco y S. Molina Puche: “Por la grandeza desta casa y por haber ocupado los maiores puestos de la monarquía: nobleza y limpieza de sangre de la Casa de los Vélez (siglos XVI-XVII)”, en prensa, de inminente aparición en el libro-homenaje al profesor don Antonio Domínguez Ortiz.

⁶²⁹ A. Domínguez Ortiz: “La nobleza como estamento...”, opus cit, pág. 125.

⁶³⁰ En el listado que se encuentra al final de este capítulo (Tabla II), aparecen todos los hábitos concedidos a individuos componentes de las distintas elites locales del corregimiento. Hemos incluido algunos individuos, como don Miguel Galiano Spuche, caballero de Montesa, que aunque desarrolla la mayor parte de su actividad vital fuera del territorio estudiado (es vecino de Maora, perteneciente al estado de Jorquera), es descendiente de una familia almanseña y mantiene fuertes lazos con la zona. Hemos suprimido ciertos individuos, como don Luis Berdugo Guardiola Santacruz –AHN, OOMM, Santiago, exp. 8820, 1682-, porque aunque su madre pertenece a la elite local albaceteña, no mantiene casi ningún tipo de nexo de unión con el territorio en años posteriores. Algo semejante ocurre con don Fernando Lozano Abellán, caballero de Santiago –idem, exp. 4661, 1678-: de ascendencia jumillana, aunque obtiene su hábito de Santiago siendo vecino de Hellín, muy pronto vuelve a su villa natal. En lo relativo a individuos procedentes de otras zonas que terminan formando parte de alguna de las elites locales estudiadas (caso de don Fernando Gaitán Suárez de Toledo, caballero de Calatrava y alguacil mayor perpetuo de la villa de Albacete, pero natural de Talavera de la Reina; o don Tomás González Galiano García Rangel, también caballero de Calatrava y regidor perpetuo de la villa de Almansa, pero natural de la ciudad de Lima, en Perú) tampoco aparecen en el citado listado porque, al fin y al cabo, los hábitos conseguidos son anteriores a su integración en dichas elites.

Comparado con la ciudad de Murcia⁶³¹, en la cual a lo largo del siglo XVII, se conceden nada menos que 87 hábitos (a los cuales hay que sumar otros 17 otorgados en la centuria anterior⁶³²), se trata de una cifra muy exigua. Es cierto que la elite local murciana es, en conjunto, mucho más rica que la que nos ocupa, y que el hecho de que los regidores de dicha ciudad puedan representar al Reino en Cortes como procuradores⁶³³, facilita que los componentes de su elite puedan obtener del monarca este tipo de mercedes⁶³⁴. Con todo, el número de hábitos concedidos en el corregimiento de Chinchilla-Villena resulta, a todas luces, muy reducido.

Por otro lado, los primeros hábitos de caballería otorgados a miembros de las distintas elites del corregimiento septentrional del Reino de Murcia se hacen esperar hasta unas fechas relativamente tardías: no es hasta el año 1643 (y no deja de ser significativo que las primeros hábitos de caballería concedidos a miembros de las elites locales analizadas se hagan esperar hasta una fecha en la cual los apuros económicos por los que pasa la corona provocan que la oferta de este tipo de honras sea realmente masiva) cuando dos miembros de dichas elites, don Pedro Alarcón de la Torre Carrasco, vecino de la villa de La Roda, y don Salvador Antonio Barnuevo Haro, regidor perpetuo de Chinchilla, consiguen sendos hábitos de la Orden de Santiago⁶³⁵.

Con anterioridad a esa fecha, los únicos caballeros de Ordenes Militares que tienen algún tipo de relación con el territorio y sus elites, o bien son individuos que se asientan en la zona pero que proceden de poblaciones ajenas al corregimiento, o bien son individuos

⁶³¹ Cuya una población es, numéricamente, muy semejante al conjunto del corregimiento: ver M. T. Pérez Picazo y G. Lemeunier: “Nota sobre la evolución de la población murciana...”, opus cit, tablas.

⁶³² Ver M. Lambert-Gorges: “Imágenes de la familia...”, opus cit, pp. 42-44.). Con todo, el número de hábitos concedidos en el corregimiento de Chinchilla-Villena resulta, a todas luces, muy reducido.

⁶³³ Ver, a este respecto: F. J. Guillamón Álvarez et al: *La Corona y los representantes del Reino de Murcia...*, opus cit; algo que, por otra parte, parece ser muy habitual entre los procuradores a Cortes de otros ámbitos de Castilla, como ha señalado A. Domínguez Ortiz: “Valoración social de los hábitos...”, opus cit, pág. 1164. Incluso más tarde, tras la suspensión de las Cortes en el último tercio del siglo XVII, el concejo de la ciudad de Murcia responde por todo el conjunto del Reino en cuestiones tales como la aprobación de los servicios de millones. Un hecho que también facilita que los miembros más destacados de la oligarquía local capitalina vean recompensados sus desvelos por la bolsa del rey con este tipo de honores (ver J. D. Muñoz Rodríguez: *Damus ut des. Los servicios de la ciudad de Murcia a la Corona a finales del siglo XVII*, Murcia, 2003).

⁶³⁴ Algo que, por otra parte, parece ser muy habitual entre los procuradores a Cortes de otros ámbitos de Castilla, como ha señalado A. Domínguez Ortiz: “Valoración social de los hábitos...”, opus cit, pág. 1164.

⁶³⁵ AHN, OOMM, Santiago, exp. 195 y 875 respectivamente.

cuyos antepasados proceden de alguna población del territorio pero no habitan en él (y por lo tanto, no forman parte de sus elites⁶³⁶).

Si las primeras concesiones se realizan en una etapa en la cual los agobios económicos de la corona le llevan a realizar las primeras ventas masivas de hábitos de caballería (la crítica década de 1640), buena parte del resto de hábitos obtenidos por miembros de estas elites son otorgados en períodos muy semejantes. De hecho, la mitad de los hábitos son adquiridos -y utilizamos este término crematístico porque solo uno de los hábitos concedidos parece responder al pago de servicios militares⁶³⁷- entre 1676 y 1699, es decir, durante el reinado de Carlos II, un período en el que se produce una auténtica “inflación de honores”⁶³⁸; y casi un tercio de los mismos (10 sobre un total de 34) se otorgan durante o poco después de finalizada la Guerra de Sucesión, esto es, en un momento en el que la nueva dinastía, muy interesada en premiar fidelidades, se muestra muy generosa con sus súbditos leales.

La tardanza en comenzar a obtener este tipo de honras y el número reducido de hábitos concedidos explica que, a finales del siglo XVII, este tipo de distinciones sean todavía un polo de atracción de primer grado para las elites locales del corregimiento, pues al no estar

⁶³⁶ Ejemplo del primer caso son don Jerónimo de Rola, caballero de la Orden de Montesa, vecino y regidor de la villa de Albacete a comienzos del siglo XVII, tras haber casado con doña Isabel de Alarcón (AHPAb, leg. 2-5, pág. 96, 12-02-1612); y don Sebastián Ramírez de Fuenleal, caballero de Santiago y regidor de la villa de Albacete el año 1558 (M. P. Córcoles Jiménez: “Los regidores de la villa de Albacete...”, opus cit, pág. 35), año tras el cual desaparece de la vida municipal albacetense. En el segundo caso se encuentran individuos como don Luis de Guzmán Carrasco, caballero de Santiago que, aunque nacido en Albacete (y enterrado en dicha villa: AHPAb, leg. 5-7, pág. 54, 13-09-1637), lugar de procedencia de su madre doña Magdalena Carrasco de Guzmán, pasa la mayor parte de su vida en la ciudad de Córdoba, donde su padre, don Jerónimo de Guzmán, caballero de Calatrava, es veinticuatro. Algo semejante debe ocurrir con don Pedro Enríquez de Almansa y Álvarez, caballero de Santiago en 1622 (AHN, OOMM, Santiago, exp. 2628): aunque sus antepasados han sido vecinos de la villa de Almansa, como aparece en la información de la concesión de dicho hábito, no tenemos noticias suyas en años posteriores en la villa.

⁶³⁷ Nos referimos al hábito de Santiago concedido en 1671 a don Diego Valcárcel Gamarra Fernández, vecino de la villa de Hellín (AHN, OOMM, Santiago, exp. 3237). Capitán de caballos y corazas, en el momento de ser ordenado caballero lleva más de 40 años sirviendo a Su Majestad en el ejército, tanto en los campos de batalla europeos como en América. En el resto de casos, los hábitos de Ordenes Militares son adquiridos gracias a la realización de servicios pecuniarios. El mejor ejemplo de ello es el de don Cristóbal Mergelina Muñoz de Orellana (AHN, OOMM, Santiago, exp. 5236), investido con el hábito de la Orden de Santiago en 1693 ¡a la edad de ocho años!: evidentemente, la concesión de dicha dignidad difícilmente podía deberse al pago de sus servicios militares -y teniendo en cuenta que su padre, don Luis Mergelina Mota, ya había sido honrado con un hábito de la Orden de Nuestra Señora de Montesa, el motivo de dicha concesión tampoco parece haberse debido al pago de los servicios militares prestados por sus ancestros.

⁶³⁸ Recordemos que durante este reinado se llegan a conceder nada menos que 295 títulos nobiliarios, una cifra realmente elevada incluso con respecto al crítico reinado anterior (Felipe IV crea únicamente 118 títulos, ver A. Domínguez Ortiz: “La nobleza como estamento...”, opus cit, pág. 127). Obsta decir que en el caso de los caballeros de Ordenes la situación fue muy semejante.

todavía inmersas en una situación de “inflación de honores”, los hábitos de Ordenes conservan todavía buena parte de su interés como medio para diferenciar socialmente a sus poseedores. Y eso sucede justo en unas fechas en las que, en otras zonas de Castilla, las elites locales comienzan a solicitar a la corona y a pujar por honras más elevadas, en detrimento de los hábitos de Ordenes Militares.

Este es el caso, por ejemplo, de la elite local de la ciudad de Murcia. Al igual que ocurre con las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena, en la década de 1680 se produce la mayor cantidad de concesión de hábitos de Ordenes Militares (nada menos que 15 sobre un total de 87 otorgados a lo largo de todo el siglo⁶³⁹). Estas honras, que se suman a las ya concedidas en años anteriores, provocan que el hecho de vestir el hábito de una Orden Militar sea un honor cada vez menos distinguido, con lo cual los hábitos pierden, al menos relativamente, su funcionalidad como elemento de diferenciación social.

Ante esta disyuntiva, el sector más preeminente de la elite local murciana comienza a aspirar a honras más altas que les permitan diferenciarse cualitativamente del resto del grupo. Ese hecho explica que, entre 1690 y el año 1700 se concedan sólo 9 hábitos de caballería a miembros de dicha elite (es decir, casi la mitad que en la década anterior).

Los regidores de la ciudad de Murcia ya no aspiran a ser caballeros de Ordenes Militares, de hecho, el sector más preeminente de esta elite ni siquiera está interesada en convertirse en señores jurisdiccionales⁶⁴⁰: ambicionan pasar a formar parte de la nobleza titulada castellana⁶⁴¹. Así, entre 1685 –año de la concesión del marquesado de Corvera a don Pedro Molina Junterón- y sobre todo tras la guerra de Sucesión, se conceden buena parte de los títulos nobiliarios de la ciudad de Murcia (marquesados de Torre Pacheco, Espinardo y Beniel, condados de Montealegre, Valle de San Juan, Villaleal⁶⁴²...).

⁶³⁹ M. Lambert-Gorges: “Imágenes de la familia...”, opus cit, pág 43.

⁶⁴⁰ Se trata de una honra que ya han logrado con anterioridad, sobre todo a lo largo del siglo XVI, cuando varias familias (Tenza Fajardo, Pacheco, Verastegui, Alemán, Rocamora, Dávalos, Zambrana, Molina Junterón...: ver G. Lemeunier: “El régimen señorial en cuestión. De los enfrentamientos antiguos a la lucha por la tierra en los señoríos del Reino de Murcia (s. XVI-XVIII)”, en su libro *Los señoríos murcianos...*, opus cit, pp. 215-241) logran convertir en señoríos sus heredades.

⁶⁴¹ J. D. Muñoz Rodríguez: *Damus ut des...* opus cit, pp. 73-74.

⁶⁴² M. T. Pérez Picazo: “De regidor a cacique: las oligarquías municipales murcianas en el siglo XIX”, en P. Saavedra y R. Villares (ed.): *Señores y campesinos...*, opus cit, pp. 16-37, pág. 23. Ver también A. A. Alarcón Pedreño: “Estrategias familiares en el proceso de transición entre señorío jurisdiccional y nobleza titulada en la Murcia del Setecientos”, en J. Casey y J. Hernández Franco (edit): *Familia, parentesco...*, opus cit, pp. 293-300.

Evidentemente, y como hemos señalado anteriormente, no es éste el caso de las elites locales estudiadas: aunque en la villa de Almansa y la ciudad de Chinchilla llegan a coincidir un considerable número de caballeros de Ordenes Militares (once y diez respectivamente⁶⁴³), en el resto de poblaciones del territorio el número de concesiones es realmente reducido (cuatro en la ciudad de Villena, tres en La Roda, dos en Albacete y Hellín, uno en Yecla, y ninguno en las villas de Tobarra, Sax, La Gineta y Ves) con lo cual esta merced continua disponiendo de un más que considerable valor como medio de diferenciación social.

Ahora bien, a tenor de estos datos (que el número de hábitos concedidos sea relativamente reducido y se produzca en fechas muy tardías), ¿hemos de suponer que los componentes del grupo social analizado no están especialmente interesados en adquirir este tipo de honras?

La respuesta debe ser, necesariamente, negativa. Si tenemos en cuenta que la treintena de hábitos concedidos a lo largo del siglo XVII recalán únicamente en manos de 17 familias⁶⁴⁴ (que a la postre constituyen, a grandes rasgos y con muy pocas excepciones, el sector de las elites locales mejor situados económicamente), podemos colegir que el interés por dichas mercedes no es, en absoluto, moderado: el restringido número de mercedes concedidas responde a una demanda relativamente escasa, la del reducido número de familias que están en disposición para adquirirlos. O lo que es lo mismo: la práctica totalidad de familias que cuentan con las calidades y la situación económica necesarias, acaban obteniendo dicho tipo de merced.

⁶⁴³ El gran número de concesiones hechas en la ciudad de Chinchilla se explica porque su elite local es la que cuenta con un mayor número de familias muy bien situadas económicamente. Es más, los diez hábitos otorgados a miembros de dicha elite se concentran en seis familias (destacan los Barnuevo Haro, que acumulan nada menos que cuatro hábitos) que, a la postre, están emparentadas entre ellas. El caso de Almansa es distinto, pues el gran número de concesiones se explica por dos hechos relevantes. El primero es que don Marcos Enríquez de Navarra, caballero de Santiago, se esfuerza en obtener un hábito para cada uno de sus tres hijos (don Luis, don Juan y don José, todos ellos caballeros de Montesa). Esta gran acumulación de hábitos en manos de los Enríquez de Navarra provoca que la otra gran familia de la elite local, los Galiano Spuche, reaccionen y obtengan, a su vez, tres hábitos para distintos miembros del linaje. Por otro lado, el nombramiento de don Luis Enríquez de Navarra como presidente de los caballeros de la Orden de Montesa de las diócesis de Cartagena y Cuenca (AHPAb, leg. 678-20 pp. 22, 02-09-1692), lo que le otorga una gran ascendencia e influencia en la Orden, facilitará la concesión de hábitos de Montesa a otros miembros de la elite local afines a esta familia (Ulloa Díaz Platas, Alcaraz Barberá, e incluso a los propios Galiano Spuche).

⁶⁴⁴ Se trata de las familias Alarcón de la Torre, Alcaraz Barberá, Arce Ayala, Barnuevo Haro, Carrasco Oca, Enríquez de Navarra, Galiano Spuche, López de Haro, Mergelina, Miño, Moreno Benítez, Núñez Robres, Pérez Pastor, Spuche Ortuño, Ulloa Díaz Platas, Valcárcel Gamarra y Valterra Blanes.

Evidentemente, este hecho denota que no se trata de un problema de desinterés por medrar en la escala social, sino simplemente que la mayor parte de las familias que componen las referidas elites locales no disponen del dinero, de las bases económicas requeridas para ello. No estamos ante un grupo que se conforme con liderar la sociedad local, sino ante un grupo en el cual sólo un reducido sector (el mejor situado económicamente) puede optar a honores y responsabilidades superiores.

Que la práctica totalidad de las familias más preeminentes del corregimiento (la “elite” de las elites locales) soliciten y obtengan hábitos de Ordenes Militares demuestra, por un lado, que contaban con los medios económicos y las calidades necesarias; y por otro, que estaban decididas a hacer valer esos haberes a fin de medrar en la escala social.

Ahora bien, como hemos señalado anteriormente, la capacidad económica de ese reducido segmento social era suficiente para haber obtenido de la corona honras más elevadas: tal vez no para conseguir un título nobiliario (una honra que, incluso en el último tercio del siglo, cuando comienzan a ser vendidas por la corona a cambio de servicios pecuniarios muy reducidos, suponen un desembolso que ronda los 30.000 ducados⁶⁴⁵), pero sí para haber obtenido un señorío jurisdiccional con el cual sentar las bases para que la descendencia hubiera intentado obtenerlo.

Sin embargo, y con excepción de los casos ya citados de las familias Carrasco y Ladrón de Guevara Ponce de León, ninguna de ellas logra alcanzar dicha distinción ni si quiera después de la Guerra de Sucesión, un momento en el cual la nueva dinastía reinante remunera con este tipo de mercedes (y con otras de mayor entidad como son los propios títulos nobiliarios) la fidelidad de sus súbditos, entre los cuales se encontraban muchos miembros de estas elites⁶⁴⁶.

⁶⁴⁵ A. Domínguez Ortiz afirma que, cuando el pretendiente no era especialmente rico, “la tarifa se rebajaba, y tanto se abusó de este arbitrio que una Real Cédula de 30 de agosto de 1692 dispuso que, en vista de lo que había decaído la dignidad de título de Castilla, beneficiándose muchos en cortas cantidades, y dándose otros por representaciones y servicios no correspondientes a este honor, todos los que desde el 1 de enero de 1680 se hubieran concedido por menos de 30.000 ducados fueran sólo vitalicios; para convertirse en hereditarios tendrían que suplir la diferencia hasta dicha cantidad (A. Domínguez Ortiz: *Las clases privilegiadas...*, opus cit, pp. 75-76). Y teniendo en cuenta que la posesión de un señorío era un requisito casi indispensable, optar a una titularidad se convertía en algo casi prohibitivo, pues habría supuesto pagar, por un lado, el servicio necesario para conseguir la merced de un señorío, y por otro, los aproximadamente 330.000 reales que costaba el título nobiliario.

⁶⁴⁶ El caso ya citado de la elite local de la ciudad de Murcia resulta muy sintomático: son numerosas las familias que consiguen un título nobiliario durante o poco después de la contienda, gracias a su decidido apoyo al bando borbónico. No obstante, las elites locales de los tres corregimientos septentrionales del Reino

De manera que si no se trata de un problema de falta de liquidez económica, y tampoco de indiferencia por adquirir las honras y mercedes que otorgaban distinción (el interés suscitado por alcanzar distinciones de importancia como eran los hábitos de Ordenes Militares así lo denota), ¿cuál pudo ser el motivo de que estas familias no logaran convertirse en señores jurisdiccionales a fin de intentar seguir los pasos de don Juan Manuel Alfaro Guevara, único noble titulado de la zona?

A todas luces, la principal causa explicativa de que la mayor parte de las familias que componen el segmento más preeminente de las distintas elites locales estudiadas no ascendieran más en la pirámide social se reduce a que, aunque contaban con los medios económicos precisos, no disponían de la capacidad de influencia necesaria.

En efecto, si don Juan Manuel Guevara Mendoza consigue el título de conde de Balazote el año 1693 es porque dispone de los requisitos previos demandados (es señor de vasallos), del capital económico necesario⁶⁴⁷, pero sobre todo, porque dispone de capacidad de influencia –o al menos, logra hacerse oír– en el centro decisorio más importante: la Corte. Su tío⁶⁴⁸, don Pedro Molina Junterón y Carrillo, regidor perpetuo de la ciudad de Murcia, ha logrado pocos años antes (en 1685) que el monarca le conceda el título de marqués de Corvera, uno de los primeros títulos concedidos en dicha ciudad. Don Pedro Molina Junterón abre un camino, y crea unas redes de relación en la Corte que, sin lugar a dudas, más tarde van a ser aprovechadas y utilizadas por su sobrino.

de Murcia, pese a haber apoyado con la misma intensidad la causa de Felipe de Anjou (buen ejemplo de ello es el protagonizado por don Miguel Mateo Carcelén, regidor perpetuo de la villa de Tobarra, que muere en Denia el año 1706 prisionero de las tropas austracistas, lugar donde coincide con don Juan Soriano Vicente y Cobos, capitán de milicias de la villa de Yecla: AHPAb, leg. 991-3, pp. 90, 18-07-1706), e incluso una de las victorias más decisivas de la contienda (la batalla de Almansa) se produce en tierras del corregimiento de Villena, no consiguen rentabilizar de igual manera sus esfuerzos. De hecho, tal vez los más beneficiados fueran los componentes de la elite local yeclana: Felipe V permite que la práctica totalidad de los componentes de dicho grupo se “autoproclamen” hidalgos pocos días después de la batalla de Almansa (ver S. Molina Puche: *La construcción de una elite local...*, opus cit).

⁶⁴⁷ Lamentablemente, la partición de bienes realizada en 1650 por su abuela doña Juana Ladrón de Guevara Ponce de León, tercera poseedora del señorío de Balazote y mayorazgo de su casa (en la cual se describen también los bienes de su esposo, don Juan Alfaro Mendoza, alcalde mayor honorífico de la ciudad de Alcaraz: AHPAb, leg. 977, pp. 123 y sgts, 30-03-1651) no se aprecian las propiedades, pero si se realiza un listado de los mismos, y no cabe duda que son de consideración: incluye dos heredades en el término de la ciudad de Chinchilla, otra heredad en Tobarra, tierras, casas y huertos en Alcaraz y Balazote, varios oficios concejiles en Chinchilla, Alcaraz y Tobarra, ganado, censos...unos bienes que recalán casi en su totalidad en manos de don Juan Manuel Guevara, como heredero de todos los vínculos de los Ladrón de Guevara y los Alfaro Mendoza.

⁶⁴⁸ Don Pedro Molina Junterón casa, en la década de 1670, con doña Francisca Ladrón de Guevara, hermana de doña Juana Ladrón de Guevara, y por tanto, tía de don Juan Manuel Alfaro (AHPAb, leg. 989-2, pp. 232; 13-12-1695).

Don Juan Manuel Alfaro Guevara es la excepción que cumple la regla. El resto de componentes del grupo analizado no promocionan hasta esos límites porque ni disponen de esa capacidad de influencia en la Corte, ni son capaces de imponer su criterio en los propios concejos a los que pertenecen. Buena muestra de ello la tenemos en que hemos constatado al menos dos intentos de convertir sendos heredamientos en señoríos jurisdiccionales, aunque frustrados

El primero lo protagoniza, el año 1634 don Miguel de Reina Núñez Cortés, regidor perpetuo de la ciudad de Chinchilla. Poseedor de los mayorazgos de Corral Rubio y Aguazas (dos heredamientos limítrofes situados en el término municipal de la ciudad de Chinchilla, y que estaban compuestos por aproximadamente 6.000 almudes de tierra, además de casas, pozos y ejidos), en los cuales habitaban nada menos que 60 vecinos, solicita al monarca la merced de convertirlos en un señorío jurisdiccional⁶⁴⁹. Vista la forma en que don Juan Carrasco ha hecho efectivo el pago de dicha merced a las arcas reales (subrogando propiedades de sus mayorazgo para imponer censos sobre ellas), es muy posible que don Miguel Reina, uno de los individuos mejor situados económicamente de todo el corregimiento, también hubiera podido hacer frente a la cuantía exigida por la Hacienda Real. Sin embargo, la merced regia nunca se hizo efectiva. Carecemos de datos que puedan esclarecer las razones explicativas del fracasado intento de don Miguel⁶⁵⁰, pero

⁶⁴⁹ “Dixo que por quanto él tiene y posee el heredamiento de Corral Rubio y Aguazas continuado casas, heras, poços, exidos y usa de todo ello como suya propia, sin embargo que la jurisdicción es de SM y la administra la çuudad de Chinchilla y alcaldes hordinarios della, y por servir a SM le quiere suplicar le haga merced de una legua de jurisdicción en el dicho heredamiento y el de Aguaça, alta y baxa, mero y misto imperio sin limitación alguna, que se a de entender con todas las clausolas generales y con las que dará memorial, la qual se ha de amoxonar y medir por la parte que señalaré, y para que esto tenga efeto dió su poder cumplido como de derecho se requiere a Pedro Muñoz, procurador de los Consejos, con poder de sustituir, especialmente para que en su nombre y representando su persona pueda tomar asiento con SM y señores de Su Real Consejo de Haçienda y con la persona o personas que para ello tubieren juridición y comisión y facultad para lo poder haçer, para que sirviendo a SM con la cantidad que pareçiere ser justa le haga merçed de la dicha legua de jurisdicción haçiendo villa el heredamiento de Corral Rubio y Alguaça, en que ay setenta vecinos pocos más o menos, despachandole privilegio en forma en su cabeça y de sus herederos y sucesores, con jurisdicción çivil y criminal, alta y baxa, mero misto ynperio y facultad de nombrar alcaldes hordinarios y de la hermandad, algauçil mayor y menores, regidores, scribanos, procuradores, almotaçenes, corredores de oreja, guardas del canpo y los demás ministros y ofiçiales que sean necesarios al señorío de la dicha villa, y sin embargo que los a de nombrar a de quedar con juridición para nonbrar y tener alcalde mayor que conozca de hordinario o en apelación como bien bisto le sea y reservar siempre en si entera juridición para oir en grado de suplicaçion y para residençiar a los tales ministros siempre y quando le parezca conbenir”: AHPAb, leg. 657-12, pp. 5; 16-01-1634.

⁶⁵⁰ La documentación municipal de la ciudad de Chinchilla no se ha conservado (solo quedan algunas actas capitulares sueltas en el Archivo Histórico Provincial de Albacete), y no hallamos referencia alguna a la petición de don Miguel en el Archivo General de Simancas.

a tenor de lo sucedido años más tarde a don Berenguer Pérez Pastor, es muy posible que la negativa de la corona a convertir ambas heredades en un señorío jurisdiccional no se encuentren en la mayor o menor disponibilidad económica de los peticionarios.

En efecto, en noviembre del año 1708 don Berenguer Pérez Pastor, también regidor de la ciudad de Chinchilla, solicita a Felipe V la jurisdicción de sus heredamientos vinculados de Pétrola y Las Anorias, ambos limítrofes y pertenecientes a la ciudad de Chinchilla. El monarca “...en antenzión a los méritos de Don Berenguel Pérez Pastor y al servizio que me hizo de mil doblones para las urjenzias presentes”, le concede la “...jurisdiziión, señorío y vasallaxe con zerramiento de términos de las casas y tierras pertenezientes al mayorazgo que posee en el término de la ciudad de Chinchilla llamado Pétrola y Las Anorias...” el día 17 de enero de 1709⁶⁵¹.

Cuando llega la noticia al concejo de dicha ciudad, el resto de capitulares se apresta a intentar revocar la merced concedida. Los perjuicios que provocaría la creación de un señorío serían demasiados: “...si la consigue con la jurisdiziión que solizita y término zerrado, (nos) priva y a nuestros correxidores de la que hemos exercido en aquel término y a nuestros vezinos de los aprobechamientos y uso de quatro abrevaderos comunes y conzejiles y del producto de los pastos (..) y que asimismo se perjudica a todos los labradores circumbecinos del uso de sus labores, pues quitándoles este pedazo de término que se enajena se imposibilitan de gozar de sus montes y pastos⁶⁵²”. Y una ciudad que ha servido durante la guerra de una manera tan fiel no merece un agravio semejante⁶⁵³.

No obstante, y por si los anteriores servicios realizados no son suficientes, el concejo ofrece al monarca un donativo superior al ofertado por don Berenguer: 1.150 doblones.

Aunque la oferta no supone una mejora sustancial de la realizada por don Berenguer, Felipe V considera “..que en mi estimación no merezeran menos concepto vuestros servicios que los de un particular...”, y acaba por derogar la merced concedida.

⁶⁵¹ AHPAb, leg. 680-6, fol. 72, Cédula Real.

⁶⁵² AHPAb, ibidem, 21-05-1709.

⁶⁵³ En dicho poder, el regimiento de dicha ciudad aprovecha para realizar una detallada relación de los servicios prestados por el concejo y la población de Chinchilla durante la guerra. Como afirma el propio monarca, “...señalandos con expezialidad en la ocasión del levantamiento del Reyno de Valenzia formando una compañía de soldados, reparando las murallas y castillo yntroduziendo en él, para en caso de algún frangente de la violencia, víberes y pertrechos y quanto podía conduzir a su defensa consumiendo en las facciones que se ofrecieron gran parte de los caudales sin preserbar pósito, propios y demás públicos que estavan consignados a la paga de diferentes zensos y otras cargas (...), cuyo importe pasó de veynte mil ducados y así mismo me servisteis con doze mil reales de donativo grazioso...”), ibidem.

Evidentemente, la oposición frontal de la oligarquía local chinchillana ante esta tentativa responde no solo a razones que afectan a toda la población: la creación de un señorío en mitad del término municipal significaba, sobre todo, que la oligarquía chinchillana dejaba de controlar una parcela del territorio en la cual existían importantes y muy rentables dehesas concejiles⁶⁵⁴. Por otro lado, una actitud permisiva crearía un nefasto precedente en un término municipal plagado de “aldeas” y heredades.

La tentativa de don Berenguer Pérez Pastor es finalmente abortada por la intervención del concejo (o más exactamente, de la oligarquía) de dicha ciudad. Es muy posible que, setenta años antes, una oposición semejante también fuera la que impidiera la creación del señorío de Corral Rubio y Aguazas.

Con todo, ambos ejemplos demuestran que, con toda probabilidad, si no existen más cantidad de señores jurisdiccionales en el territorio, no se debe tanto a que carecieran de las bases patrimoniales necesarias para adquirir dicha merced de la corona, como a la variables de orden político local.

Si don Juan Carrasco logra convertir su heredamiento de Pozo Rubio en un señorío jurisdiccional no es porque sea mucho más rico que don Miguel de Reina Núñez Cortés o que don Berenguer Pérez Pastor: lo consigue porque, en su localidad, es un “*hombre muy poderoso*”⁶⁵⁵, capaz de influir en las decisiones del concejo albacetense, algo que no pueden hacer en Chinchilla ni don Miguel de Reina ni don Berenguer Pérez Pastor.

⁶⁵⁴ Como muy bien han señalado F. Chacón Jiménez y V. Montojo Montojo (“Señorío y poder monárquico...”, opus cit, pp. 453-454), la venta de señoríos provoca un enfrentamiento entre miembros puntuales (y preeminentes) de las oligarquías locales y los concejos a los que pertenecen, que solían oponerse, colegiadamente, a unas segregaciones territoriales que les restaban capacidad de controlar comunales y baldíos. En el caso de la parte sur del Reino, estos enfrentamientos entre oligarcas y concejos suponen que entre 1623 y 1629 se anulen las ventas de cuatro señoríos (El Palomar, Beniel, Cinco Alquerías y Hoya Morena) anteriormente concedidos. Sobre la evolución de éste último señorío (Hoya Morena), ver V. Montojo Montojo: “Señorialización y remodelación jurisdiccional y económica en el Reino de Murcia: los señoríos de Hoya Morena y Cúllar-Baza (siglo XVII)”, en *Señorío y feudalismo...*, opus cit, pp. 457-473.

⁶⁵⁵ Años más tarde, en 1641, su viuda, doña Brianda María de Oca y Ordóñez, declara que a la muerte de su marido quedaron tres regidurías perpetuas y el oficio de alférez mayor perpetuo de la villa de Albacete (AHPAb, leg. 6-3, pp. 154, 19-05-1641). Es decir, don Juan controlaba, directamente, la voz y el voto de cuatro capitulares, un número que, sin ser decisivo, sí que conformaba un importante grupo de presión en las decisiones del concejo. El caso de don Miguel Reina Núñez Cortés y de don Berenguer Pérez Pastor era muy distinto: tanto uno como el otro sólo disponían, para defender causas como la relatada, de sus propios oficios concejiles.

3.4. Tablas referidas a este capítulo.

Tabla I. Heredades: propietarios y extensión.

Propietario	Heredad	Municipio	Almudes
don Marcos de Navarra, alcaide fortaleza Almansa	<i>Las Barracas</i>	Almansa	700
don Miguel Galiano Spuche, alférez mayor	<i>Valparaíso</i>	Almansa	300
don Tomás Galiano Spuche, regidor	<i>Los Baracos</i>	Almansa	400
don Luis Galiano Spuche, regidor	<i>La Matosa</i>	Almansa	400
doña Ana Galiano de Ugarte, mujer de don Francisco Galiano Spuche, capitán milicias	<i>El Saladar</i>	Almansa	265
don Francisco de Ulloa Valladolid, regidor	<i>de Luis Sánchez (partida de La Sierra)</i>	Almansa	430
don Francisco de Ulloa Valladolid, regidor	<i>Hoya Matea</i>	Almansa	236
don Francisco de Ulloa Valladolid, regidor	<i>Casa del Angel</i>	Almansa	700
don Francisco de Ulloa Valladolid, regidor	<i>Hoyuelas</i>	Almansa	350
don Francisco Galiano Spuche, caballero Montesa, regidor	<i>Los Losares</i>	Almansa	300
don Luis Galiano Spuche, regidor	<i>La Fuente del Pinar</i>	Almansa	140
don Luis Galiano Spuche, regidor	<i>Hoya del Espino</i>	Almansa	200
don Miguel Núñez Cortés, regidor	<i>Aguazas</i>	Chinchilla	600
Ldo. don Diego de Lencina, presbítero	<i>Corral Rubio</i>	Chinchilla	400
doña María de Barnuevo, mujer de don José de Haro Peral, regidor	<i>Herrumblar</i>	Chinchilla	400
doña María de Barnuevo, mujer de don José de Haro Peral, regidor	<i>Cañada Pajares</i>	Chinchilla	200
don Miguel Núñez Cortés, regidor	<i>Palomeras</i>	Chinchilla	325
don Juan de Ludeña Haro, regidor	<i>Peñacárcel</i>	Chinchilla	1.500
doña María de Reina Barnuevo, mujer de don Juan Ludeña Haro, regidor	<i>Aldeanueva</i>	Chinchilla	566
Ldo. don Juan Ribadeneira, presbítero	<i>Los Romeros</i>	Chinchilla	700
don Juan Cortés Núñez de Prado	<i>Jumenta</i>	Chinchilla	150
don Juan Núñez Robres Pujazones, alférez mayor de Chinchilla	<i>Monibáñez</i>	Chinchilla	2.000
don Antonio de Reina	<i>La Aljibe</i>	Chinchilla	1.638
don Pedro Núñez de Prado	<i>El Campillo las Doblás</i>	Chinchilla	400
don Alonso Núñez Flores, familiar Sto. Oficio	<i>Casa Merino</i>	Chinchilla	400
don Jacinto Reina Núñez Cortés Barnuevo, regidor	<i>Corral Rubio</i>	Chinchilla	4.000
don Diego López de Haro, regidor	<i>Mercadillos</i>	Chinchilla	1.006
don Diego López de Haro, regidor	<i>Aldeanueva</i>	Chinchilla	900
don Diego López de Haro, regidor	<i>Torre del Rincón de Haro</i>	Chinchilla	5.000
don Ramiro Antonio Barnuevo Haro de los Cobos, presbítero	<i>Cuchillos</i>	Chinchilla	300
don Ramiro Antonio Barnuevo Haro de los Cobos, presbítero	<i>El Ojuelo</i>	Chinchilla	1.200

don Salvador Antonio Barnuevo Haro de los Cobos, caballero Calatrava	<i>Horna</i>	Chinchilla	1.500
doña Quiteria Alfaro Blázquez, mujer de Pedro Morote Hurtado	<i>Abenlupe</i>	Chinchilla	2.800
don Alonso Ruiz de Tordesillas, regidor de Chinchilla	<i>Requenco</i>	Chinchilla	600
Jerónimo Heredia de la Mota	<i>Hoya Gonzálo</i>	Chinchilla	600
don Fernando Núñez Cortés, presbítero	<i>Mercadillos</i>	Chinchilla	500
don Nicolás de Ochoa Herrera, vecino Albacete	<i>Horna</i>	Chinchilla	1.700
doña Ana Valcárcel Cañavate, mujer de Francisco Vicenpérez, regidor Albacete	<i>Mercadillos</i>	Chinchilla	300
doña Francisca Ruiz Morote Cascante, mujer de don Luis Ladrón de Guevara, regidor Hellín	<i>Mercadillos</i>	Chinchilla	1.000
Rodrigo Sánchez Morote, vecino de Tobarra	<i>La Torre Pequeña</i>	Chinchilla	350
Francisco Santacruz Cantos, regidor Albacete	<i>Casa de las Almenas</i>	Albacete	900
Pedro de Úbeda, presbítero	<i>El Villar de Asensio</i>	Albacete	419
Miguel Soriano, regidor Albacete	<i>La Venta Quílez</i>	Albacete	500
doña Ana Rodríguez Molina, mujer de Manuel Cañavate Anguix	<i>Benito Ruiz (en la partida de Tinarejos)</i>	Albacete	600
doña Ana Rodríguez Molina, mujer de Manuel Cañavate Anguix	<i>Tinarejos</i>	Albacete	600
don Juan Carrasco, alférez mayor Albacete	<i>Pozo Rubio (señorío en 1615)</i>	Albacete	9.613
don Juan Carrasco, alférez mayor Albacete	<i>Miraelcampo</i>	Albacete	4.005
Francisco González de la Parrilla, regidor Albacete	<i>Casa González</i>	Albacete	300
doña Mariana Cortés, mujer de don Pascual de Alfaro, regidor	<i>Los Blancares Viejos</i>	Albacete	1.000
don Pascual de Alfaro, regidor	<i>Casa Gallego</i>	Albacete	400
doña Leonor de Cantos Soriano, mujer de don Diego de Cantos Barnuevo	<i>Anguix</i>	Albacete	880
doña Francisca Cortés y Alarcón, viuda de don Pedro de Mendiola Bracamonte, alguacil mayor	<i>Casa Nueva (en la partida de El Salobral)</i>	Albacete	1.600
doña Francisca Cortés y Alarcón, viuda de don Pedro de Mendiola Bracamonte, alguacil mayor	<i>Casa del Olivo</i>	Albacete	1.400
don Pedro Carrasco, vecino de La Gineta	<i>La Grajuela</i>	Albacete	400
don Antonio Royo de Cantos Zapata, regidor Albacete	<i>Nablanquilla</i>	Albacete	400
don Antonio Royo de Cantos Zapata, regidor Albacete	<i>Casa de Alonso Cantos</i>	La Gineta	450
doña Juana Santacruz Cantos, natural de Albacete y mujer de don Luis Verdugo Guardiola Guzmán, caballero Santiago	<i>Hoya de los Cantos</i>	La Gineta	215
Diego de Otazo, regidor Albacete	<i>Casa del Bachiller Cantos</i>	Barrax	1.500
Ldo. don Diego López de Guevara, regidor Hellín	<i>Judarra</i>	Tobarra	1.393
Ldo. don Diego López de Guevara, regidor Hellín	<i>Cancarix</i>	Hellín	300
don Tomás Valcárcel Velasco, regidor Hellín	<i>Cobatillas</i>	Hellín	500
don Manuel Balboa, regidor Hellín	<i>¿?</i>	Hellín	700
don Gaspar Carcelén y Blaya	<i>Garganta de Judarra</i>	Hellín	1.000

Sebastián Molina Puche: *Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.*

don Tomás de Valcárcel, vecino de Tobarra	<i>Madax</i>	Hellín	400
don Rafael Carrasco Heredia, regidor La Roda	<i>Villarrondonero</i>	Barrax	2.000
don Rafael Carrasco Heredia, regidor La Roda	<i>Casa Reillo</i>	Barrax	1.000
Mateo de Arnas Moragón, regidor La Roda	<i>Casa Reillo</i>	La Roda	820
doña Juana Fernández de Palencia Puche, mujer de don Alonso Miño Valterra, regidor Villena	<i>El Revertiente</i>	Villena	230
doña Juana Fernández de Palencia Puche, mujer de don Alonso Miño Valterra, regidor Villena	<i>La Herrada</i>	Yecla	200
don Francisco Muñoz Vicente, regidor Yecla	<i>Cañada del Pulpillo</i>	Yecla	340
Juan de Ortega, presbítero	<i>Los Pinillos</i>	Yecla	180
don Juan Soriano Vicente, regidor Yecla	<i>El Angostillo</i>	Yecla	520
don Juan Soriano Vicente, regidor Yecla	<i>Cañada del Puerto</i>	Yecla	600
don Juan Soriano Vicente, regidor Yecla	<i>Los Hitos</i>	Yecla	160
don Ginés de los Ríos Terán, regidor Yecla	<i>El Pulpillo</i>	Yecla	600
don Francisco Lorenzo Sánchez	<i>Cañada del Pulpillo</i>	Yecla	200
don Francisco Lorenzo Sánchez	<i>Hoya del Pozo</i>	Yecla	200
Ldo. don Juan de Ortega, presbítero	<i>El Pinar</i>	Yecla	800
doña Juana de Alfaro, mujer de don Alonso de Castro Bernal, regidor de Hellín	<i>Argamasón</i>	Peñas de San Pedro	714

Tabla II. Caballeros de Ordenes Militares.

Caballero	Orden	Población	Año	Ref. Exp.
Alarcón de la Torre Carrasco, Pedro	Santiago	La Roda	1643	195
Barnuevo Haro Reina, Salvador Antonio	Santiago	Chinchilla	1643	875
Carrasco Oca Sarmiento, Pablo	Santiago	Albacete	1650	1598
Enríquez de Navarra García, Marcos	Santiago	Almansa	1662	2648
Galiano Spuche, Francisco	Santiago	Almansa	1667	3211
Miño Domene, Alonso	Santiago	Villena	1667	5319
Valcárcel Gamarra Fernández, Diego	Santiago	Hellín	1671	3237
Enríquez de Navarra Marín de Alarcón, Luis	Montesa	Almansa	1676	168
Valterra Blanes y Miño, Jerónimo	Montesa	Chinchilla	1676	508
Núñez Robres Haro, Fernando Antonio	Montesa	Chinchilla	1680	326
Enríquez de Navarra y Marín, Juan	Montesa	Almansa	1681	167
Galiano Spuche Ossa, Francisco	Montesa	Almansa	1681	225
Mergelina Mota, Luis Antonio	Montesa	Villena	1681	Sin datos
Enríquez de Navarra y Marín, José	Montesa	Almansa	1683	166
Enríquez de Navarra y Haro, Marcos	Montesa	Almansa	1684	165
Galiano Spuche de la Cueva, Miguel	Montesa	Maora	1687	226
Pérez Pastor y Vera Valcárcel, Miguel	Montesa	Chinchilla	1687	366
Alarcón de la Torre Espinosa, Juan	Montesa	Maora	1687	486
Valcárcel Gamarra Balboa, José Antonio	Calatrava	Hellín	¿1690?	Sin datos
Spuche Ortuño, Pedro	Montesa	Yecla	1692	182
Mergelina Muñoz de Orellana, Cristóbal	Santiago	Villena	1693	5236
Ulloa Díaz Platas, Juan	Montesa	Almansa	1694	497
Alcaraz y Barbará, Marcos	Montesa	Almansa	1695	12
Miño Valterra, Jerónimo	Calatrava	Villena	1698	543
Barnuevo Haro de los Cobos Abad Villegas, Salvador	Calatrava	Chinchilla	1700	234
Barnuevo Haro de los Cobos Abad Villegas, Sancho	Calatrava	Chinchilla	1700	235
Galiano Spuche y Haro, Miguel	Montesa	Almansa	1700	227
López de Haro Castañeda Ferrer, José	Montesa	Chinchilla	¿1700?	Sin datos
Enríquez de Navarra Ossa Marín Alarcón y Galiano Spuche, Pedro	Calatrava	Almansa	1703	821
Moreno Benítez Fernández de Córdoba, Antonio	Santiago	Chinchilla	1713	5537
Arce y Ayala Carrasco Villagómez, Juan	Calatrava	La Roda	1715	150
Arce y Ayala Carrasco Villagómez, Leonardo	Calatrava	La Roda	1715	151
Barnuevo Núñez Robres, José Joaquín	Calatrava	Chinchilla	1735	238
Núñez Robres Valterra Haro Ferrer, Fernando	Calatrava	Chinchilla	1737	1807

Tabla III. Patrimonios familiares.

ALBACETE					
Fecha	Ref. y tipo	Bienes de	Valor en reales	Tipo de bienes	Notas
1601-08-03	1-6, T	Sebastián de Cantos, regidor, Francisca Jiménez Barnuevo	33.000	Medio oficio regidor, tierras secano	Sus bienes tienen cargado un censo de 2.200 reales
1635-10-20	751-1, T	Francisco de Vicenpérez y doña Ana Valcárcel Cañavate	75.000	Tierras secano y regadío, agua, casas, esclavos	
1666-06-04	12-7, T	don Pedro Alonso Carcelén y doña Mariana Villanueva Carrasco	24.300	Sin especificar	Doña Mariana posee, además, un vínculo sin tasar.
1673-10-22	lib 15, P	Manuel Cañavate Anguix y doña Ana Rodríguez Molina	108.633	Tierras secano, viñas, ganado, casas, bienes muebles	Se adeudan 35.169 reales, y 50.891 reales son gananciales.
1673-10-22	lib 15, P	Francisco González de la Parrilla, regidor, y María del Castillo	103.718	Heredad tierras secano, ganado, casas, muebles	Se adeudan 9.575 reales.
1684-08-20	lib 16, T	Alonso Benítez Felipe, regidor, y doña María de Cantos	55.000	Tierras de secano, ganado, tierras regadío, mesón	
1685-02-08	18-9, T	don Pedro Carrasco Cebrián, regidor, y doña Catalina Benítez Soriano y Zúñiga	176.000	Heredades, huertas, ganado, casas, menaje, cabalgaduras,	Doña Catalina no aporta dinero al matrimonio.
1686-06-11	18-10, T	Don Fernando Gaitán Suárez de Toledo, caballero Calatrava, y doña Catalina Mendiola Bracamonte Cortés	423.000	Heredades, casas, censos, vara alg. mayor, 3 reg. perpt., escribanía, ganado, joyas, muebles...	Don Fernando sólo aporta bienes muebles por valor de 60.000 reales. Su esposa posee, además, un mayorazgo valorado en 187.000 reales no incluido en el total.
1695-10-10	25-6, T	don Pablo Carrasco Oca, señor Pozo Rubio, caballero Santiago, y doña Catalina Ginesa Gaitán Suárez	165.587	Tierras secano, casas, y gran cantidad de ganado	Don Pablo posee, además, varios vínculos, uno de ellos valorado en 264.000 reales, sobre varias heredades de tierra.
1699-04-11	22-2, T	don Diego Tomás de Cantos Barnuevo, administrador puertos secos y doña Isabel Royo de Cantos	55.000	Sin especificar	Durante el matrimonio han consumido 14.000 reales. Además, don Diego posee un vínculo sobre tierras y un oficio de regidor.
1706-09-26	23-4, T	don Fernando Cañavate de la Cueva y Saavedra, administrador puertos secos y doña María Ortiz Espinosa	50.000	Sin especificar	Don Fernando no aporta bienes libres, solo vinculados: la cantidad indicada es la dote de su esposa.
1715-03-30	25-2/14, T	Don Sebastián Antonio Cañizares y doña Ana de Cantos Cortés y Guerrero	198.000	Sin especificar	"...no a avido bienes gananciales algunos, antes sí pérdida, que esta pasa de ocho mil ducados, ocasionada de los contratiempos de guerra, langosta, piedra, cortas cosechas y otros infortunios..."
1715-11-22	25-2, T	Don Jerónimo Rola Vera Espinosa y doña Teodora Pérez	59.000	Casas, tierras secano y regadío, noria, dinero, censos	Don Jerónimo posee, además, un vínculo sobre censos, un mesón y una heredad sin tasar.

ALMANSA

Fecha	Ref. y tipo	Bienes de	Valor en reales	Tipo de bienes	Notas
1622-04-15	471c, P	Martín Ruiz de Alarcón	65.957	Tierras secano, viñas, ganado, reg. perp., proc., 2 molinos harineros	Funda vínculos.
1668-05-10	481b, M	don Luis Galiano Spuche, regidor	71.708	Tierras secano, dinero, ganado, reg. perp.	Hay otros bienes sin valorar (casas, joyas, muebles), además de un vínculo.
1673-03-22	482b, T	don Luis Ulloa Valladolid y doña Ana María Díaz Platas	61.710	Tierras secano, muebles	Su padre, don Francisco Ulloa, funda un vínculo a su favor.
1674-03-07	482c, P	don Francisco Galiano Spuche, capitán de milicias y regidor	272.715	Tierras, oficios, ganado	Se trata de la hijuela de sus hijos, no del total de los bienes del matrimonio (incluye los bienes del finado y su parte de gananciales). Posee un vínculo.
1675-03-01	483ª, P	don Antonio Salvador Navarro Duarte, regidor, y doña Ana Gonzalez de Montalvo	70.537	Tierras, ganado, casas	Capital total del matrimonio. Se adeudan del mismo 17.213 reales.
1677-04-20	483c, P	Francisco de Ulloa Valladolid, regidor, y doña Mariana Navarro de Ugarte	106.896	Tierra, ganado, dinero, casas	Capital total del matrimonio, de los cuales 81.970 reales son gananciales. Don Francisco posee un vínculo no apreciado.
1680-03-07	484a, P	Ldo. don Tomás Galiano Spuche, presbítero, anteriormente regidor	173.233	Tierra secano y regadío, viñas, ganado, reg. perp., escribanía, dinero, casas, joyas	Incluye 25.233 reales de deudas y 10.332 reales que pertenecen a uno de los herederos. Además el finado posee un vínculo sin tasar.
1683-03-06	lib 412, P	don Francisco Ossa Galiano, regidor, y doña Francisca Galiano Spuche	67.382	Sin determinar	Se adeudan 6.359 reales. Don Francisco disponía, además, de un vínculo sin valorar.
1689-10-30	485d, H	don Francisco Galiano Spuche, menor de edad	72.963	Tierra secano y regadío, ganado, dinero, lana, granos, joyas, muebles	Dispone, además, de un vínculo formado por tierras de secano y regadío valoradas en 25.020 reales.
1695-09-10	486-1, P	don Tomás Galiano Spuche, regidor, y doña Angela Galiano Spuche	176.332	Tierras secano y regadío, ganado y casas principales.	Se adeudan 10.986 reales. Don Tomás disponía, además, de un vínculo formado por un molino harinero y un oficio de regidor (27.000 reales).

TOBARRA

Fecha	Ref. y tipo	Bienes de	Valor reales	Tipo de bienes	Notas
1700-11-25	989-4, I	don Luis Ladrón de Guevara Ponce de León, regidor, y doña Ginesa Rodríguez de Rojas	165.362	Ganado, dinero, censos	No se contabilizan los bienes raíces, porque están vinculados.
1701-08-31	990-1, P	don Pedro Mateo Carcelen, familiar y notario del Sto Oficio, y doña Isabel Tomás Pérez de los Cobos	125.506	Tierras secano y regadío, casas, ganado, censos, bienes muebles	Don Pedro posee, además, varios vínculos sin tasar.

CHINCHILLA					
Fecha	Ref. y tipo	Bienes de	Valor en reales	Tipo de bienes	Notas
1641-01-24	658-3, P	don Antonio Barnuevo Haro, alguacil mayor, y doña Angela Vicente Barnuevo	373.758	3 heredamientos, 10 casas, 2 fraguas, horno, mesón, , alg. mayor perpetuo	Don Antonio posee, otros heredamientos de tierras de secano vinculados y sin tasar
1641-10-30	659-1, P	doña María de Reina Barnuevo, mujer de don Juan de Ludeña Haro, regidor	276.057	Heredamientos, casas, tiendas, dinero, muebles	Funda varios vínculos.
1643-10-30	659-3, T	don Juan Núñez Cortés de Prado y doña Leonor de Vera Valcárcel	22.000	Heredamiento de tierras, bienes muebles	Don Juan dispone, además, de un vínculo sobre tierras en el heredamiento de Villora.
1649-10-29	661-1, P	don Juan Núñez Pujazones, regidor y doña Juana Galiano Spuche	184.160	Sin especificar	Del total, 99.000 reales componen la dote aportada por doña Juana, y 56.804 son ganaciales. Don Juan posee un vínculo sin tasar.
1658-12-05	663-1, P	doña Ángela Flores, mujer de don Antonio de Reina, regidor	50.357	Heredad, casas, ganado, muebles, media reg. perp.	Bienes de la finada, no del matrimonio
1658-12-05	663-1, T	don Manuel de la Mota Córdoba y doña Catalina Núñez Tamayo	11.000	Sin especificar	Don Manuel posee, además, un heredamiento vinculado.
1669-04-19	665-1, T	don Francisco Núñez Cortés de Prado, alcalde ordinario, y doña Margarita Núñez Flores	18.000	Sin especificar	Don Francisco dispone de varios mayorazgos no incluidos en el total.
1670-03-23	669-8, T	don Jacinto Reina Núñez Barnuevo y doña Angela Vicente Núñez Cortés	110.000	Sin especificar	Se trata de la dote de doña Angela: don Jacinto no aporta bienes libres, solo vínculos
1671-03-22	665-4, T	don Álvaro Núñez Cortés, y doña Salvadora Núñez de Prado	14.500	Bienes muebles y ganado	Don Álvaro posee el heredamiento de Cerro del Lobo, vinculado y sin tasar.
1677-05-10	670-4, P	don Jerónimo Valterra, regidor, caballero Montesa, y doña Ana Isidora Ferrer y Plegamans	283.888	Tierras secano y regadío, reg. perp., depositaría gen. en Villanueva de la Jara, dinero, ganado	Además, doña Isidora Ferrer es heredera de un mayorazgo en Villanueva de la Jara, y don Jerónimo, otro en Chinchilla.
1682-09-13	678-15, P	don Diego López de Haro	258.065	Tierras secano y regadío, varios oficios concejiles, ganado, joyas, dinero, censos	Don Diego dispone, además, de varios vínculos y mayorazgos.
1695-01-28	675-1, T	don Juan Núñez Carrasco, regidor, y doña Angela de la Peña Enríquez de Villacorta	46.000	Tierras, dinero, muebles	
1695-09-06	675-1, P	don Francisco Barnuevo Haro de los Cobos, regidor, y doña María Tomasa Abad y Villegas	230.236	Sin especificar, excepto una reg. perp. en la ciudad de Chinchilla	Adeuda 81.023 reales. Propiedades de doña María. Su marido dispone de varios vínculos.
1700-05-15	676-2, P	don Fernando Núñez Reina y doña Mencía Núñez Cortés	71.904	Tierras, ganado, muebles	
1709-09-08	680-6, P	doña Francisca de Haro Castañeda, viuda del alférez mayor don Fernando Núñez Robres,	277.320	Sin especificar	Su marido detenta, además, varios vínculos.
1712-04-13	680-9, T	don Juan Félix Núñez Cortés y Juana Mateo Rodríguez de Vera	60.599	Sin especificar	Don Juan Félix posee, además, varios vínculos.

VILLENA-SAX

Fecha	Ref. y tipo	Bienes de	Valor en reales	Tipo de bienes	Notas
1634-12-16	A. Oliver	doña Juana Bolimbros, mujer de don Luis Mergelina Zuazo, capitán y regidor	62.405	Tierras secano y regadío, molino harinero, casas, censos	Bienes aportados al matrimonio por doña Juana, todos en la villa de Sax. Don Luis posee bienes vinculados.
1656-08-26	N.Santolín, P	don Ginés de Mergelina, alguacil mayor perpetuo de la ciudad y del Santo Oficio	110.130	Tierras secano y regadío, casas, censos, ganado	Se trata de sus bienes libres, pues además, funda un vínculo.
1660-09-16	F. Oliver	don Juan de Selva, regidor, y doña María de Mergelina Zuazo	85.912	Casas, heredad de tierras secano, tierras regadío	
1669-01-29	N.Santolín, P	don Francisco Fernández de Palencia Puche, alférez mayor	145.898	Sin especificar	Se trata de sus bienes libres, pues además, posee un vínculo.
1690-11-18	J. Mellinas, P	don Juan Soriano Bernal, alférez mayor perpetuo de Yecla, y doña Angela Selva Esteban de Villena	87.122	Tierras secano y regadío, oficio regidor perpetuo Yecla, agua	Don Juan posee, además, un vínculo.
1694-04-10	Mellinas Navarro, P	don Cristóbal Mergelina Mota, regidor, y doña Isabel Mergelina Zuazo y Bolimbros	113.276	Tierras secano y regadío, media reg. perp., contaduría, muebles, joyas, dinero	Se trata de sus bienes libres, pues don Cristóbal posee un vínculo y funda otro sobre un oficio de regidor perpetuo.
1695-04-30	Mellinas, T	Don Francisco Gasque, regidor y doña Catalina de Selva	47.500	Tierras secano y regadío, casas	

LA RODA

Fecha	Ref. y tipo	Bienes de	Valor en reales	Tipo de bienes	Notas
1665-03-10	1090-5/27, T	Mateo de Arnas Moragón, regidor, y doña Isabel Heredero y Haro	11.000	Sin especificar	Posee un vínculo sin valorar, compuesto por casas, heredad tierras secano y regadío, y una regiduría perpetua.
1669-02-04	1090-8/22, T	Alonso Romero Aguado y doña Francisca de la Torre y Alfaro	132.000	Tierras regadío y secano, casas, censos	
1669-02-10	1090-8/28, I	don Rafael Carrasco Ramírez de Heredia Bazán	107.089	Tierras, gran cantidad de ganado	Además, su esposa doña Gerónima Carrasco de Oca aporta como dote bienes valorados en 44.000 reales.
1697-08-27	1095-1/142	don Juan de la Torre Espinosa, caballero Montesa, alcalde ordinario, y doña Rufina Espinosa y Pacheco	67.429	Sin especificar	No se incluyen ni los vínculos que detenta, ni la herencia paterna, pues su padre todavía vive.

HELLÍN

Fecha	Ref. y tipo	Bienes de	Valor en reales	Tipo de bienes	Notas
1635-08-13	762-3, P	doña Isabel de Valcárcel, viuda de don Ginés de Valcárcel Enesa, regidor	70.752	Tierras secano y regadío, casas, agua, bueyes, censos, parte de un molino harinero	Su marido posee un vínculo, sin tasar.
1637-11-22	762-2, T	Rafael Martínez Merino, alguacil mayor, y doña Juana Balboa	132.000	Oficio alguacil mayor, tierras regadío y secano	Sus bienes libres ascienden a mucho más: los 12.000 ducados señalados son únicamente el tercio y quinto del total. Rafael posee, además, un vínculo valorado en 12.000 ducados.
1645-07-10	764-1, P.	don Tomás de Valcárcel Velasco, regidor	41.250	4 casas, tierras regadío, heredad secano, censos, bueyes y vacas, dinero, granos.	No se incluyen bienes muebles ni un vínculo sin tasar.
1650-12-18	756-2, T	Juan Gallego de Párraga, regidor, y Patricia Valcárcel	20.900	Sin especificar	
1659-12-28	759-4, P	Ldo. don Diego López de Guevara, regidor, y doña Agustina Ruiz Cascante Valcárcel	133.132	2 heredades de tierras regadío, 2 medias reg. perp., 2 labores tierra secano, molino, 9 casas, censos	Se adeudan 23.433 reales. Disponen de un vínculo sobre cartas de censo valoradas en 22.000 reales
1670-03-21	773-1, P	don Antonio Valcárcel Balboa, regidor, y doña Francisca de Valcárcel Gamarra	36.909	Tierra secano y regadío, casas, 2 medias reg. perp., media vara alg. mayor de Letur, agua, parte de molino harinero	No se incluyen bienes muebles ni un vínculo familiar. Se adeudan 14.245 reales
1673-08-22	786-5, T	don Antonio Valcárcel Soto Guevara y doña Juana Valcárcel Guevara	82.500	Bienes raíces y muebles en las villas de Hellín y Tobarra	Don Antonio posee, además, varios vínculos.
1687-07-19	790-3, P	don Diego Ruiz Morote Cascante, regidor	51.316	Tierras regadío y secano, agua, casas, sexta parte regiduría, dos terceras partes regiduría	Además, posee un vínculo sobre tierras de secano valorado en 16.500 reales
1697-07-12	794-3, P	Alférez mayor don Francisco Rodríguez de Vera y doña Juana Angel Ladrón de Guevara	74.914	Oficio fiscal, tercio regiduría, casa, tierras secano y regadío, agua, dinero	Además, la familia dispone de un vínculo sin tasar.

YECLA					
Fecha	Ref. y tipo	Bienes de	Valor en reales	Tipo de bienes	Notas
1649-09-01	34-1	Bartolomé Sánchez de Amaya, regidor, y Catalina Vicente	59.041	Tierra secano, ganado, casas	
1657-01-12	44-7, I	don Francisco Vicente Florentín y doña Benita Olivares	52.441	Tierras secano y regadío, casas, ganado	
1658-03-30	44-2, I	don Juan de los Ríos Moreno, regidor, y doña Elvira de Amaya	226.286	Tierras secano y regadío, ganado, dinero, casas, reg. perp., escribanía del puerto	Adeudan 24.669 reales.
1658-05-15	36-6, I	Ldo. don Rodrigo de Quintana, comisario del Sto. Oficio	212.816	Tierras secano y regadío, casas, ganado	Adeuda 39.987 reales
1665-09-21	61-12, I	Juan Yagüe, regidor, y sus tres esposas	37.973	Tierras secano, casas, ganado, muebles	
1668-02-11	63-3, T	don José Pérez Olivenza, regidor, y doña Luisa Bernal Girón	143.000	Sin especificar	
1668-09-23	50-26, I	Dr. D. Francisco Sánchez, regidor, y doña Ventura Pérez de los Ríos	27.594	Sin especificar	
1669-01-22	51-5, I	don Antonio Ortega Muñoz, regidor, y doña Francisca Soriano	145.727	Tierras secano y regadío, casas, dinero, ganado, reg. perp.	Además, don Antonio posee un vínculo valorado en 9.400 reales.
1671-05-09	54-2	Pedro Rodríguez Calvache y Brígida Lorenzo	126.833	Tierras secano, ganado, casas, dinero	
1671-06-03	52-12	José de Ortega, regidor, y doña Josefa Azorín	38.001	Tierras secano, ganado	
1677-01-10	55-18, I	Pedro Puche Sánchez, regidor, y doña Francisca Soriano	169.244	Tierra secano, ganado, casas, joyas, dinero	
1677-08-11	56-2, I	Francisco Martínez de la Torre, regidor, y Ángela Aliaga	19.678	Sin especificar	
1680-01-21	57-4, I	don Pedro Pérez de Amaya, familiar Sto. Oficio y doña Catalina Quílez	50.722	Tierras secano, ganado	Se adeudan 4.063 reales.
1680-04-05	66-11, T	don Juan de los Ríos, regidor, y doña Juana Muñoz Quílez	134.344	Tierras secano, ganado, oficio regidor	
1685-04-05	59-6, T	Ldo. don Francisco Muñoz Vicente, regidor, y Ana Puche	67.280	Tierras secano, ganado, casas	Don Francisco posee, además, un vínculo
1685-08-11	91-4, I	don Cristóbal Azorín de Amaya y doña Juliana Soriano de Ortega	42.107	Tierras secano y regadío, casas	Tienen otras muchas propiedades vinculadas sin valorar.
1688-11-18	68-3, I	don Antonio Ortuño Serrano de Espejo, regidor, y doña María Ortega	63.825	Tierras secano, ganado	don Antonio posee, además un vínculo
1691-06-22	80-3, I	don Francisco Puche Yagüe, regidor viudo	102.312	Tierras secano, ganado, dinero	Adeuda 6.138 reales.
1693-07-00	71-3, I	don José Ortega Puche, familiar Sto. Oficio, y doña Francisca Soriano	99.005	Tierras secano, ganado, casas	don José funda, además dos vínculos por valor de 9.699 reales.
1698-05-14	90-1, I	don Juan Bautista de Amaya, soltero	54.718	Tierras secano, ganado	

CAPITULO IV.

“*Como hombres poderosos*”. Las fuentes del poder de las elites locales.



4.1. Oligarquía y elites locales.

4.1.1. Las oligarquías municipales en la historiografía española. Evolución de su estudio: de la historia social del poder a la historia de las familias de poder

Mucho ha sido el camino recorrido desde que, a finales de la década de los sesenta, pero sobre todo en la década posterior, se abandonaran (al menos por parte de una serie de historiadores) los trabajos en los que se privilegiaba el estudio del hecho político o de las instituciones, y se comenzara a prestar atención a lo que Passola Tejedor⁶⁵⁶ ha denominado “la vertiente social en la historiografía española sobre el poder”, es decir, se iniciaran estudios sobre la realidad social que se encontraba reflejada en esas instituciones de poder.

Antonio Domínguez Ortiz⁶⁵⁷, con su libro sobre el estamento nobiliario -el grupo social al que tradicionalmente se había “adjudicado” el ejercicio del poder político en el Estado Moderno-, demostraba que el estudio de este grupo social no se debía reducir a la elaboración de simples (o complejas) genealogías o a la realización de estudios sobre la oposición o apoyo del brazo noble a la creación del Estado Moderno, sino que se debían aportar análisis relativos a su jerarquización interna, sus niveles de fortuna y su actuación e implicación real en las instituciones de poder (o lo que es lo mismo, su relación con el resto del cuerpo social). Por su parte, José Antonio Maravall, en su obra *Poder, honor y elites en el siglo XVII*, aportaba las bases teóricas y conceptuales necesarias para que dieran comienzo toda una serie de trabajos que tenían en la faceta social del poder, su objeto de estudio.

Estas dos obras, estos dos autores, abrieron un camino que más tarde sería seguido por varias generaciones de historiadores que, influidos por éstos y ayudándose en nuevas técnicas y métodos como la prosopografía o las genealogías sociales, centrarían su análisis en el estudio de los grupos dominantes siguiendo una “nueva” vertiente historiográfica denominada Historia socio-institucional.

⁶⁵⁶ No es nuestra intención llevar a cabo una exhaustiva compilación sobre la historiografía que ha tenido como objeto de estudio el municipio y/o las elites de poder locales en la Castilla Moderna, sino simplemente señalar cuáles han sido las principales perspectivas desde las que se ha tratado el tema, a fin de enmarcar y posicionar nuestro estudio en la producción historiográfica actual. Para tener una visión de conjunto más amplia (y sin duda alguna, más completa), ver A. Passola Tejedor: *La historiografía sobre el municipio en la España Moderna*, Lleida, 1997. Ver también de este autor: “Poder, parentesco y linaje en la Lleida de los Austrias”, en J. Casey y J. Hernández Franco (Ed): *Familia, parentesco...*, opus cit., pp. 131-149.

⁶⁵⁷ A. Domínguez Ortiz: *Las clases privilegiadas...*, opus cit.

Surgida en los años setenta, la Historia socio-institucional (o historia social de la administración, como prefería denominarla Pere Molas⁶⁵⁸) se sitúa a medio camino de la tradicional Historia de las Instituciones y la Historia Social, y se verá muy influenciada (y de hecho, impulsada) por la Sociología Histórica, de la cual adopta categorías analíticas y la metodología utilizada, unos elementos que se convertirán en la base de la misma.

De la mano de esta nueva vertiente historiográfica, y sobre todo desde la Historia del Derecho⁶⁵⁹ y de las instituciones, comienzan a aparecer los primeros estudios que versan sobre las bases sociales del principal órgano de poder local: el concejo. Se trata de unos trabajos que tienen su interés principal en identificar y caracterizar al segmento social que ocupa la institución -el denominado por A. Hijano Pérez⁶⁶⁰ como “pequeño poder”-, de ahí que la mayor parte de estas obras se centraran en la figura de los regidores⁶⁶¹, es decir, en aquellos que participan activamente en la gestión político-administrativa del municipio, prestando muy poca atención a otros grupos sociales que, merced a su prestigio e influencia social y/o económica también disponían de cierta cota de poder a nivel local⁶⁶².

A causa de ello, la extensa producción historiográfica centrada en el análisis de las oligarquías locales castellanas, priorizó en el estudio de las vías de acceso a la institución – prestando una especial atención a la venalidad regia⁶⁶³, pero muy poca al uso privado del

⁶⁵⁸ De hecho, este autor ha sido considerado como el introductor en España de este tipo de estudios. Ver sobre todo la obra P. Molas Ribalta et alii: *Historia Social de la Administración Española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*, Barcelona, 1980.

⁶⁵⁹ De la cual uno de los mejores exponentes ha sido F. Tomás y Valiente, un autor que, desde la historia del Derecho y con una perspectiva macroanalítica, prestó atención a aquellos que detentaban el poder y a las formas de acceso a la institución de poder municipal en sus trabajos centrados en las consecuencias sociales de la práctica de venta de oficios concejiles. Entre su extensa obra destacamos *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1.999; “Origen bajomedieval de la patrimonialización y enajenación de oficios públicos en Castilla”, en *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1.970, pp. 123-159; y “Las ventas de oficios de regidores y la formación de las oligarquías urbanas en Castilla (siglos XV-XVIII)”, en *Historia, Instituciones, documentos*, nº 2, 1.975, pp. 525-547.

⁶⁶⁰ A. Hijano Pérez: *El pequeño poder. El municipio en la Corona de Castilla: siglos XV-XIX*, Madrid, 1.992.

⁶⁶¹ Buen ejemplo de ello son los trabajos de A. Eiras Roel: “Las elites urbanas de una ciudad tradicional: Santiago de Compostela a mediados del siglo XVIII”, en *La documentación notarial y la Historia. Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada*, Santiago de Compostela, 1.984, pp. 117-139; J. L. Pereira Iglesias: “Las oligarquías extremeñas en el Antiguo Régimen”, en M. Lambert-Gorges (Dir.): *Les élites locales et l'État dans l'Espagne Moderne. Du XVIe au XIXe siècle*, París, 1.993, pp. 79-96; P. L. Lorenzo Cadarso: “Luchas políticas y refeudalización en Logroño en los siglos XVI y XVII”, *Historia Social*, nº 5, 1.989, pp. 3-23; E. García Monerris: “Los nuevos hidalgos y el poder local en la crisis del Antiguo Régimen. El caso valenciano”, en M. Lambert-Gorges (Dir.), *Les élites...*, ob. cit. pp. 267-280.

⁶⁶² F. J. Aranda Pérez: “Prosopografía y particiones de bienes...”, opus cit, pp. 261 y sgts.

⁶⁶³ Buen ejemplo de ello son los trabajos de F. Tomás y Valiente: “Origen bajomedieval de la patrimonialización...”, opus cit; y “Las ventas de oficios de regidores...”, opus cit; así como el artículo de M. Hernández Benítez: “Cuando el poder se vende: venta de oficios...”, opus cit.

oficio concejil⁶⁶⁴-, en el perfil socioprofesional y estamental de los oficiales del concejo, en las bases económicas de éstos⁶⁶⁵ y cómo no, en su labor de gobierno. En cierto modo, lo que se pretendía era descubrir hasta qué punto ciertos sectores sociales (la nobleza, los comerciantes, los labradores-pecheros ricos) habían participado en el concejo o en otras instituciones de poder⁶⁶⁶, y como mucho, intentar vislumbrar los efectos que dicha participación había tenido en la movilidad social de dichos sectores sociales.

Evidentemente, estos trabajos permitieron conocer de manera más o menos aproximada la composición de las oligarquías locales castellanas, pero olvidaron una temática, a nuestro parecer, fundamental: el reparto del poder, la jerarquización interna y la relación entre los grupos que lo detentaban.

Con todo, y desde finales de los años ochenta, se puede percibir una creciente preocupación por la temática de la familia en el espacio de dominio local: trabajos como los de Monsalvo Antón⁶⁶⁷, V. Montojo Montojo⁶⁶⁸, A. Guerrero Mayllo⁶⁶⁹, F. M. Burgos Esteban⁶⁷⁰, M. Hernández Benítez⁶⁷¹ o A. Passola Tejedor⁶⁷² comienzan a prestar atención a la temática familiar y a la jerarquización social durante el Antiguo Régimen.

Es cierto que continúan teniendo a la institución (en este caso, el concejo) como marco principal desde el cual analizan a un sector social concreto (los regidores), pero comienzan a considerar que, a nivel local, ni el poder ni la preeminencia social residen única y exclusivamente en la pertenencia o participación en la estructura político-administrativa de

⁶⁶⁴ Una primera aproximación a esta temática en M. Hernández Benítez: “Y después de las ventas de oficios, ¿qué? Transmisiones privadas de regimientos en el Madrid moderno, 1606-1808”, *Anuario del Derecho Español*, nº 65, 1995, pp. 705-748.

⁶⁶⁵ Por ejemplo, F. J. Aranda Pérez: *Poder municipal y cabildo de jurados en Toledo en la Edad Moderna (siglos XV-XVIII)*, Toledo, 1992, y también de este autor: “Bases económicas y composición de la riqueza...”, opus cit. Otros autores que han tratado esta temática son, por ejemplo, M. Hernández Benítez (*A la sombra de la corona...*, opus cit), y J. A. Catalá Sanz (“Rentas y patrimonios de la nobleza valenciana en el siglo XVIII”, *Estudis, revista de Historia Moderna*, núm. 17, 1991, pp. 241-244.

⁶⁶⁶ Es el tema que interesa, por ejemplo, a B. González Alonso: “Sociedad urbana y gobierno municipal en Castilla (1450-1600)”, en *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Barcelona, 1981, pp. 57-83.

⁶⁶⁷ J. M. Monsalvo Antón: “Parentesco y sistema concejil. Observaciones sobre la funcionalidad política de los linajes urbanos en Castilla y León (siglos XIII-XV)”, *Hispania*, LIII/3, núm. 185, 1993, pp. 937-969.

⁶⁶⁸ V. Montojo Montojo: “Matrimonio y patrimonio en la oligarquía de Cartagena...”, opus cit.

⁶⁶⁹ A. Guerrero Mayllo: *Familia y vida cotidiana de una elite de poder. Los regidores madrileños en la época de Felipe II*, Madrid, 1.993.

⁶⁷⁰ F. M. Burgos Esteban: *Los lazos del poder : obligaciones y parentesco en una elite local...*, opus cit.

⁶⁷¹ M. Hernández Benítez: *A la sombra de la Corona*, opus cit.

⁶⁷² A. Passola Tejedor: *Oligarquía i poder a la Lleida dels Austria. Una elit municipal catalana en la formació de l'estat modern*, Lleida, 1997.

la corona. Aunque el segmento social que ejerce el poder municipal (los regidores) conforman el grupo social que más claramente dispone de influencia en el contexto local, se debe tener en cuenta que, tanto en localidades de reducidas dimensiones como en urbes de gran tamaño, existen otras instituciones, grupos e incluso individuos que cuentan con prestigio, poder e influencia social, económica e incluso administrativa, sin que se encuentren directamente ligados a la institución concejil o la susodicha estructura político-administrativa de la corona⁶⁷³. Y que por tanto, es la acumulación de poder en los distintos ámbitos la que otorga, realmente, preeminencia y poder.

Con todo, tal vez la mayor aportación de estos trabajos es que “descubren” a la familia como una muy útil herramienta para aproximarse a cuestiones tales como la perpetuación de ciertos linajes en el poder, la creación de alianzas y solidaridades dentro del grupo de poder. Incluso encuentran en la familia la respuesta a ciertos comportamientos políticos protagonizados por actores sociales concretos.

Esta irrupción de la familia en los estudios sobre oligarquías locales va a provocar que, en años posteriores, se asista a la aparición de una nueva vertiente del estudio social del poder: nos referimos a la que podríamos denominar como “historia de las familias de poder”, de la que serían buenos exponentes F. Chacón Jiménez y J. Hernández Franco⁶⁷⁴, J. M. Imízcoz⁶⁷⁵ o F. García González⁶⁷⁶. Todos ellos sitúan a la familia en el punto central de

⁶⁷³ Autores como F. J. Aranda Pérez (“Prosopografía y particiones de bienes...”, opus cit), y L. Cadarso (“Luchas políticas y refeudalización...”, opus cit), comienzan a considerar estos extremos.

⁶⁷⁴ Destacaremos los trabajos de F. Chacón Jiménez: “Hacia una nueva definición de la estructura social en la España del Antiguo Régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco”, *Historia Social*, núm. 21, 1995, pp. 75-104; e “Historia de grupos: parentesco, familias, clientelas, linajes”, en Castillo, S. y Fernández, R. (coord.), *Historia social y ciencias sociales*, Barcelona, pp. 34-51, 2001. De J. Hernández Franco destacaremos los artículos “Estudios sobre las familias de las elites en la Castilla Moderna. Estado de la cuestión: del influjo de la historia política al de la historia social”, *Penelope*, nº 25, 2001, pp. 151-170. Como obras conjuntas destacamos F. Chacón Jiménez y J. Hernández Franco (Eds.): *Poder, familia y consaguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona, 1992; *Familias, poderosos y oligarquías*, Murcia, 2001. Por último, quisiéramos resaltar la obra de J. Hernández Franco (edit.): *Familia y poder. Sistemas de reproducción social en España (Siglos XVI-XVIII)*, Murcia, 1995.

⁶⁷⁵ J. M. Imízcoz Beúnza: “Comunidad, red social y elites. Un análisis de la vertebración social en el Antiguo Régimen”, en J. M. Imízcoz Beúnza, J. M. (direct.): *Elites, poder y red social. Las elites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*, Vitoria, 1996, pp. 13-50. Ver también de dicho autor: *Redes familiares y patronazgo. Aproximación al entramado social del País Vasco y Navarra en el Antiguo Régimen (siglos XV-XIX)*, Vitoria, 2001 y “El patrocinio familiar. Parentela, educación y promoción de las elites vasco-navarras en la monarquía borbónica”, en Chacón Jiménez, F. y Hernández Franco, J. (edits.): *Familia, poderosos...*, opus cit, pp. 93-130.

⁶⁷⁶ Ver F. García González: “Familia, poder y estrategias de reproducción social en la sierra castellana del Antiguo Régimen (Alcaraz, siglo XVIII)”, en Aranda Pérez, F. J. (coord.): *Poderes intermedios, poderes*

su análisis (dejando en un segundo plano a la institución) para proceder a analizar todas aquellas estrategias y decisiones tendentes a asegurar o mejorar la posición social de dominio que detentan esas familias.

Con esta nueva vertiente historiográfica el estudio de los grupos de poder se amplía (ya no solo se estudia a los regidores, sino a todos aquellos que disponen de otras formas o facetas de poder, así como las redes de relación que forman) y se extiende en el tiempo -el análisis de la reproducción social de las familias implica necesariamente el estudio de la transmisión patrimonial y el modo de vida-, lo que nos ha permitido que podamos vislumbrar de manera palmaria la organización social del Antiguo Régimen así como los medios y vías con los que cuentan los grupos de poder para alcanzar y mantener en el tiempo la preeminencia social. La gran diferencia con los trabajos anteriormente citados es que estos autores consideran, por un lado, que a nivel local, los “regidores” pueden tener gran capacidad de mando, pero no tienen por qué ser, necesariamente, los más poderosos ni preeminentes⁶⁷⁷; y en segundo lugar, que no solo hay que analizar todas las variables que pueden convertir a una familia en una “familia de poder” (los medios que otorgan poder y mando), sino que también se debe intentar descubrir cuáles son las fórmulas que permiten a estas familias mantenerse y perpetuarse en el poder⁶⁷⁸.

Evidentemente, nuestra intención con este trabajo es la de realizar una nueva aportación a esa, califiquémosla de incipiente (aunque realmente no lo sea), historia de las familias de poder: pretendemos analizar la actuación que los miembros de las distintas elites locales tienen en la gobernación de sus comunidades, la importancia que esta actividad puede tener en su posición social y de dominio, las diferencias existentes entre los componentes de dicho segmento social y aquellos que conforman el más extenso grupo de importantes o

interpuestos. Sociedad y oligarquías en la España Moderna, Cuenca, 1999, pp. 195-226, y sobre todo: *Las estrategias de la diferencia. Familia y reproducción social en la Sierra. (Alcaraz, siglo XVIII)*, Madrid, 2001.

⁶⁷⁷ Como muy bien ha señalado F. Chacón Jiménez (“Estructuración social y relaciones familiares en los grupos de poder castellanos en el Antiguo Régimen. Aproximación a una teoría y un método de trabajo”, en J. L. Castellano Castellano et alii (coord.): *La pluma, la mitra y la espada...*, opus cit, pp. 355-362), “se estudian determinadas familias en tanto que son miembros, predominantemente, de una institución. Sin embargo, la mirada debe ser más flexible y no centrarse en una sola, sino en aquellas instituciones ocupadas por esta o estas familias (...) pues el poder no se encuentra solamente en las instituciones, sino también fuera de ellas” (pp. 357-358).

⁶⁷⁸ J. Hernández Franco: “Trayectoria social de una familia conversa: los Santesteva-Lara. Del empinamiento a la condena”, en Mestre Sanchís, A. y Giménez López, E. (edits.): *Disidencias y exilios en la España Moderna*, Alicante, 1997, pp. 179-192

poderosos. Pero sobre todo, intentar descubrir cómo ejercen el poder y cómo logran perpetuar su situación dominante en el tiempo.

4. 1. 2. Elites locales y concejo.

Como señalábamos en páginas anteriores, consideramos que el poder, la capacidad de mando, no se reduce únicamente al que emana de la esfera política y de los organismos que la representan: en una relación informal y desigual como es la existente entre un patrón y un cliente también existe dominio y mando, y no tiene por qué desarrollarse necesariamente en el marco de un concejo o de una institución de poder.

Con todo, y aunque las manifestaciones del poder, el dominio y el mando sean múltiples y variadas, hemos de admitir que, a nivel local, el concejo es la institución que mayor -o al menos de forma más directa y tangible- influencia tiene.

De hecho, son las “casas de ayuntamiento”, como espacio físico, donde se plasma y se encuentra representado el poder regio, pues es allí donde se reúnen aquellos a los que Su Majestad ha honrado (y volveremos sobre este término cuando hablemos del oficio concejil como gracia real) con la delegación de un poder que le corresponde, como es el gobierno de la comunidad.

No cabe duda que existen otras instituciones (Iglesia, Santo Oficio...) y grupos sociales (grandes propietarios de tierra, nobleza...) que disponen de poder o influencia en mayor o menor grado dentro del espacio local. Pero también es cierto que, en lo referente a la gestión municipal –con todo lo que ello conlleva-, la última palabra la tienen los oficiales del regimiento, lo que les otorga una capacidad de influencia y mando de primer orden.

En efecto, acceder al concejo significaba hacer uso de toda una serie de atribuciones que hacía de dicha institución un órgano de poder al que le correspondían las funciones de gobierno, administración y gestión de la villa⁶⁷⁹. Eran pocos los aspectos de la vida en el

⁶⁷⁹ Ver los trabajos de F. Tomás y Valiente: “Ventas de oficios públicos...”, opus cit, pp. 159-161, donde habla de los “oficios de poder”; J. L. Aliod Gascón: “Poder local y sociedad en Cuenca en el siglo XVIII”, en J. S. García Marchante y A. L. López Villaverde (edits.): *Relaciones de poder en Castilla: el ejemplo de Cuenca*, Cuenca, 1997, pp. 215-229; o J. I. Fortea Pérez: “Principios de gobierno urbano en la Castilla del siglo XVI”; en Martínez Ruiz, E. (dir.): *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía. Las ciudades: poder y dinero*. Tomo I, Madrid, 2000, pp. 261- 309, (donde el autor describe las funciones y atribuciones teóricas de regidores y corregidores, así como el funcionamiento práctico del gobierno municipal en la Castilla del Quinientos, extensible a grandes rasgos al de los siglos XVII y XVIII); entre otros muchos en los que se describen cuáles eran las múltiples atribuciones de los concejos en materia de gestión municipal. Las peculiaridades de los municipios murcianos son analizados por G. Lemeunier: “Una gente belicosa y de

municipio⁶⁸⁰ que escapan al control de una institución que se titula como “concejo, justicia y regimiento”, de ahí que los oficiales que tienen voz y voto en el mismo, dispusieran de un considerable grado de poder, hasta el punto de que algunos autores hayan hablado de los cabildos municipales en términos de “señoríos colectivos”⁶⁸¹.

A nivel local (y exclusivamente a ese nivel), el concejo, como órgano colegiado, es el principal centro de poder, y por ende, sus componentes son “hombres poderosos”.

J. Romero Magalhães, uno de los autores que más profusamente se han dedicado al estudio del municipio y de las elites locales en el Portugal del Antiguo Régimen, defiende que la influencia de los oficiales del concejo en la comunidad local se debe a su capacidad de mando: al igual que en Castilla, el poder central está lejos, es todavía débil y no cuenta con agentes en número suficiente para las acciones rápidas y eficaces, por eso se ve en la obligación de delegar. Y al delegar, esperando y teniendo que confiar en la buena voluntad para la ejecución, pierde la fuerza del “mando”, quedando tan solo con la supremacía teórica del “poder”. Es decir, el rey y los Consejos deciden, legislan, ordenan⁶⁸² ..., pero

ánimos altivos. Sobre los bandos murcianos en la época moderna”, recogido en *Economía, sociedad y política en Murcia y Albacete (s. XVI-XVIII)*, Murcia 1990, pp. 267-296.

⁶⁸⁰ Por medio de la gestión política del municipio, una labor que implicaba, entre otras cosas, cuidar de los abastos, atender las solicitudes de hidalguía, opinar sobre la concesión de ciudadanía a extranjeros, conceder la vecindad a foráneos, dar licencia para la apertura de negocios, organizar los festejos populares, nombrar personas para los oficios, arbitrios y confeccionar censos de población (J. L. Aliod Gascón: “Poder local y sociedad en Cuenca en el siglo XVIII”, en J. S. García Marchante y A. L. López Villaverde (eds.): *Relaciones de poder en Castilla: el ejemplo de Cuenca*, Cuenca, 1997, pp. 215-229). Es más, podían dictar por sí mismos los precios de los mantenimientos, y hacer ordenanzas sobre la administración de los propios, la conservación de los montes, la caza o la pesca, y en general, sobre todos aquellos aspectos relativos a su propio gobierno que no interfirieran la jurisdicción real (J. I. Fortea Pérez: “Principios de gobierno urbano...”, opus cit, pp. 270-271).

⁶⁸¹ Esta afirmación, hoy muy contestada, tuvo numerosos defensores en los años ochenta. Por citar un par de ejemplos locales, tanto V. Montojo Montojo (“La formación de la oligarquía urbana de Cartagena a principios del siglo XVI”, *Gestae, taller de Historia*, núm. 1, 1989, pág. 56) como C. M. Cremades Griñán (*Economía y hacienda local del concejo de Murcia en el siglo XVIII (1701-1759)*, Murcia, 1986) consideraban el municipio castellano como un “señorío urbano” o “señorío colectivo”. En todo caso, la figura que más se aproximaría a la del señor jurisdiccional, sería el corregidor: “que en los pueblos o provincias contiene en sí jurisdicción alta y baxa, mero y mixto imperio” (Castillo de Bovadilla: *Política para corregidores...*, pp. 15-18), unas atribuciones con las que también cuenta el señor en sus estados: jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio (A. Domínguez Ortiz: “Ventas y exenciones de lugares...”, pp. 57 y sgts).

⁶⁸² En términos parecidos explica J. J. Ruiz Ibáñez (“Una propuesta de análisis de la administración...”, pág. 171) la colaboración existente entre la corona y las ciudades: la dominación monárquica, al carecer de una burocracia que cubriera reticular y satisfactoriamente el territorio, para lograr trasladar el dominio real hasta el individuo se ve en la necesidad de colaborar con los agentes que controlaban efectivamente el territorio, es decir, las oligarquías locales.

quien ejecuta dichas órdenes, aunque detente una parcela mínima de poder, manda, y los que mandan son aquellos que están cerca, los que se sienten y ...*se sufren*⁶⁸³...

Los oficiales del regimiento disponen de capacidad de mando porque pertenecen a una institución que dispone de unas atribuciones realmente amplias con las cuales logran controlar la “capacidad coercitiva de organizar la sociedad”⁶⁸⁴: la estructura del Estado Real permite que la institución municipal gestione por delegación su territorio (los alfores o términos municipales) desde el punto de vista político, policial, económico e incluso jurídico, lo cual, conjugado con la larga autonomía que, de hecho o de derecho, le estaba atribuida en todos los dominios de su competencia, y el poder asociado al papel de mediador entre la población y la monarquía, convierte a los concejos (y por ende, a sus oficiales) en uno de los actores político-administrativos más importantes en la estructura social y política anterior al liberalismo⁶⁸⁵.

Evidentemente, este hecho obliga a que, en el estudio de las elites locales del corregimiento de Chinchilla y Villena a lo largo del siglo XVII, nos tengamos que centrar tanto en la institución concejil y en la actuación de las familias que componen las distintas elites locales en su faceta como oligarcas, como “hombres poderosos”.

Es decir, si como hemos señalado en el segundo capítulo de este trabajo, toda elite local se caracteriza por su capacidad de influencia y poder sobre la comunidad donde desarrolla su actuación vital, y puesto que el concejo demuestra ser el principal ámbito y fuente de

⁶⁸³ J. Romero Magalhães: *O Algarve económico, 1600-1773*, Lisboa, 1993, pág. 323. No yerra el historiador portugués al utilizar este término, pues no es raro que del uso se pase al abuso de las atribuciones concejiles. El año 1.701 la villa de Hellín se encuentra avasallada por los hermanos don Francisco Jerónimo de Vera y don Jerónimo Rodríguez de Vera, regidor perpetuo el primero y alguacil mayor el segundo. Aprovechándose de su posición en el concejo se dedican a realizar todo tipo de desmanes: maltratan de obra y palabra a los vecinos y regidores de la villa (don Francisco llega a dar una estocada al regidor Ginés Pérez Vela), borran de los padrones del repartimiento de impuestos el nombre de aquellos que estiman conveniente, excarcelan a los reos que pertenecen a su parcialidad, llegan a obligar al encargado del estanco del tabaco que venda una partida de tabaco de contrabando, y lo que tal vez resulte más llamativo y jocoso: “*el dicho don Jerónimo Rodríguez como tal poderoso y alguacil mayor, le tiene tiranizada a Blas Navarro su muger con un amancevamiento público...*” (AHPAb, leg. 990-1, pág. 214 y sgts; 31-08-1701). Evidentemente, aprovechan su participación en la institución encargada de impartir justicia en primera instancia para salir más o menos impunes: ¿a quién podía recurrir Blas Navarro para intentar paliar la injusticia a la que se veía sometido, si el encargado de mantener el orden público era el mismo que lo estaba atropellando?

⁶⁸⁴ J. M. de Bernardo Ares: “Rey-reino: el binomio estatal de la corona de Castilla en el siglo XVII”, en J. L. Castellano Castellano, J. P. Dedieu y M. V. López Cordon (edits): *La pluma, la mitra y la espada...*, opus cit; pp. 339-354, para la cita pág. 353.

⁶⁸⁵ R. Santos: “Senhores da terra, senhores da vila: elites e poderes locais em Mértola no século XVIII”, *Análise social*, nº 121, 1993, pp. 2345-369.

poder a nivel local, debemos prestar atención a la importancia que puede tener éste en la formación y evolución de dichas elites locales.

Si el concejo requiere nuestra atención es porque, a lo largo del período estudiado, concede a un segmento social proporcional y numéricamente reducido, poder y dominio sobre la comunidad local, y tanto ese poder como el carácter limitado del grupo que lo ejerce otorgan, a su vez, prestigio y distinción social⁶⁸⁶.

Nuestra intención es tratar de vislumbrar el efecto que tiene la pertenencia a dicha institución en la estratificación social de las comunidades locales, y por tanto, en la constitución de sus elites: de hecho, no cabe duda de que la pertenencia al concejo puede convertirse en una de las plataformas utilizadas por muchas familias para iniciar su ascenso hasta las elites locales.

No es nuestro objetivo desentrañar el funcionamiento interno de la institución, el alcance y los límites del poder (o del mando) municipal, sus relaciones con el poder central⁶⁸⁷ y el resto de delegados regios..., ni tampoco describir las funciones de los distintos oficios concejiles que conforman el órgano de gestión local, pues de estos y otros asuntos (que sin lugar a dudas tienen una importancia capital en la comprensión de la evolución política, económica y social de la Castilla moderna) se han ocupado numerosos estudios realizados desde la perspectiva de la Historia Institucional⁶⁸⁸ o la Historia del

⁶⁸⁶ Como muy bien indica W. Reinhard: “los seres humanos actúan según sus intereses –ya sea por una elección racional, pseudorracional o irracional-, y que ese interés tiene un carácter elemental y no necesita por consiguiente sustanciarse, pues es autoexplicativo. Se dirige a la adquisición de una mayor porción de bienes escasos. Los bienes escasos, sin embargo, no deben interpretarse erróneamente en un sentido estrechamente materialista. No tienen que consistir necesariamente tan sólo en bienes materiales, sino que pueden incluir el trabajo significativo –cosa que se ha vuelto escasa en nuestra sociedad- o cosas como el prestigio, o los placeres del sexo y el poder” (W. Reinhard: “Las elites del poder, los funcionarios del Estado, las clases gobernantes y el crecimiento del poder del Estado”, en W. Reinhard (coord.): *Las elites del poder...opus cit*, pág. 20). En el caso que nos ocupa, la participación en el gobierno municipal se convertiría en un compendio de lo expuesto por Reinhard: se trata de un trabajo significativo que confiere poder, y por tanto prestigio, pues son muy pocos (oligarquía en sentido estricto) los que participan en él.

⁶⁸⁷ Ver, por ejemplo, J. I. Fortea Pérez: “Poder real y poder municipal en el siglo XVI”, en Reyna Pastor, I. Kieniewicz y otros (edits.): *Estructuras y formas de poder en la Historia*, Salamanca, 1991, pp. 117-142. En este artículo, el profesor Fortea retoma una teoría clásica como es la de la “alianza” entre el monarca y las ciudades. El soberano moderno acepta y sanciona los privilegios y autonomía de los municipios, a cambio de la fidelidad de éstos, si bien es cierto que, a lo largo de la Edad Moderna, el control monárquico sobre los concejos se acentúa.

⁶⁸⁸ Sirvan como ejemplos los trabajos de L. Pozas Poveda: *Ciudades castellanas y Monarquía Hispánica. La aportación municipal al gasto del Estado*, Córdoba, 2001; A. J. Sánchez Pérez: *Poder municipal y oligarquía. El concejo cacereño en el siglo XVII*, Cáceres, 1987; o C. Merchán Fernández: “El gobierno municipal de Palencia durante los tiempos modernos (siglos XVI-XVIII)”, en *Actas del I Congreso de Historia de Palencia*, Palencia, 1987, tomo III, pp. 141-178.

Derecho, de ahí que, cuando nos refiramos a estas temáticas, nos remitamos a dichos trabajos sin que intentemos profundizar en unos aspectos que creemos se encuentran ya suficientemente esclarecidos.

De hecho, si nos centramos en la evolución del concejo castellano en el siglo XVII (modos y vías de acceso, composición) se debe, sobre todo, a que los cambios producidos en éste afectan directamente a la capacidad de influencia y mando de las oligarquías que ocupan la institución y, por ende, en la de su sector más preeminente: las elites locales, a la vez que permite percibir los cambios de actores sociales dentro del grupo.

De la misma manera, si prestamos atención al uso privado de los oficios concejiles es porque nos puede aportar datos muy significativos a la hora de abordar la manera en que dichas elites ejercen el dominio sobre la comunidad.

En resumen, si nos interesa el concejo es porque éste convierte a sus componentes, en mayor o menor medida, en “hombres socialmente poderosos” y los miembros de toda elite local se caracterizan, ineludiblemente, por serlo y descubrir que, tras el continente de la institución, su contenido se lo da la acción social, ampliamente relacionada con la familia, de la minoría que forma al grupo de poder.

4.2. Oligarquías y venalidad regia. Los efectos sociales de la venta de oficios concejiles.

4.2.1. El punto de arranque: los dos modelos de acceso al concejo a finales del siglo XVI.

A finales del siglo XVI (entre 1575 y 1579, es decir, cuando las poblaciones objeto de nuestro estudio todavía estaban encuadradas en la Gobernación del Marquesado de Villena), llega a los concejos de las distintas villas y ciudades que después conformarán el corregimiento de Chinchilla-Villena, un mandato por el cual los oficiales de sus cabildos tienen la obligación de responder a un detallado cuestionario. Se trataba de lo que hoy conocemos como las *Relaciones Topográficas* de Felipe II. Posiblemente, sin proponérselo, el segundo Felipe dotó a los historiadores posteriores de una de las más valiosas (y más completas) fuentes documentales para el conocimiento de buena parte de los municipios castellanos en el último tercio del siglo XVI⁶⁸⁹.

Entre las más de cincuenta preguntas en las que se dividía el cuestionario (en las que se trataban temas tan dispares como la historia del municipio, su escudo de armas, descripción del medio físico en el que estaba enclavado, temas demográficos, económicos, situación estamental de sus vecinos y un largo etcétera), aparecen dos requerimientos (los números 43 y 44), en los que se debía describir las justicias eclesiásticas y seculares que hubiera en cada pueblo, y enumerar los oficios de concejo existentes⁶⁹⁰.

De manera sintética (hemos suprimido las referencias hechas a las justicias eclesiásticas y a los escribanos, dejando tan solo los oficiales con voz y voto en el ayuntamiento), los comisionados elegidos en cada concejo para responder a la encuesta, señalan que los distintos concejos de la zona están compuestos por los oficios (y los oficiales) que recogemos en la siguiente tabla.

⁶⁸⁹ Buen ejemplo de ello son los numerosos estudios realizados haciendo uso de esta fuente. Entre ellos destaca el trabajo, ya clásico de N. Salomón: *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*, Barcelona, 1964, centrado en las actuales provincias de Castilla La Mancha y Madrid.

⁶⁹⁰ A. Cebrián Abellán y J. Cano Valero: *Relaciones topográficas...*, opus cit Lamentablemente para el caso que nos ocupa, no se han conservado las respuestas de las villas de Albacete ni Almansa, aunque sí las del resto de poblaciones del corregimiento de Chinchilla.

Oficios concejiles de las poblaciones del corregimiento en 1575.

POBLACIÓN	AÑO	ALCALDES ORDIN.	ALCALDES STA. HER.	ALGUACIL	REGIDOR	ALFEREZ	OTROS
Chinchilla	1575	2	2	1	14	1	1 depositario general
La Gineta	1575	2	-	1	6	-	
Hellín	1575	2	2	1	14	1	2 fieles ejecutores
La Roda	1579	2	2	1	14	1	2 fieles ejecutores, 1 depositario general
Sax	1575	2	-	1	2	-	2 jurados
Tobarra	1575	2	2	1	9	1	1 depositario general
Ves	1575	2	2	1	2	-	4 consejeros diputados
Villena	1575	2	2	1	6	-	2 jurados
Yecla	1575	2	2	1	6	-	2 procuradores

Si dejamos de lado por un momento oficios como el de alférez mayor (que terminará por generalizarse en casi todas las poblaciones estudiadas, siendo uno de los primeros que serán acrecentados, perpetuados y dados en juro de heredad), las juradurías (citadas únicamente en la ciudad de Villena y la villa de Sax, si bien es cierto que más tarde desaparecerán de la vida municipal, siendo sustituidas por regidurías⁶⁹¹), y otros oficios “secundarios”⁶⁹² como las procuradurías (oficio representativo sin voz ni voto en el ayuntamiento), los fielazgos y las depositarías, se puede observar que los distintos concejos de la zona disponen de una estructura muy similar, según la cual se distribuyen las funciones entre oficios de justicia (dos alcaldes ordinarios, uno por cada estado), de

⁶⁹¹ Se trata de un tipo de oficio concejil más propio de ciudades de gran tamaño y con voto en Cortes, como Murcia o Toledo (sobre esta última, ver F. J. Aranda Pérez: *Poder y poderes en la ciudad de Toledo...*, opus cit).

⁶⁹² Es cierto que dentro de los concejos existen –o aparecen en años posteriores- otros oficios como las escribanías, corredurías, procuradurías, almotacenerías, recepturías, notarías, etcétera. Se trata de oficios técnicos, de representación, comisión, administrativas... Los hemos dejado de lado en nuestro análisis por dos razones fundamentales: no disponen de poder (carecen de voto en las reuniones del cabildo) ni suelen aportar prestigio al oficial. Evidentemente, esta afirmación es muy matizable (hemos señalado en otras ocasiones que el poder y el prestigio social proceden de las más variadas vías), pero en un estudio “regional” como el que nos ocupa nos vemos en la obligación de acotar el objeto de estudio. Al fin y al cabo, lo que nos interesa en última instancia es el vértice de la pirámide social, y generalmente no va a ser ocupada por individuos que

gobierno (un número variable de regidores) y de policía (un alguacil mayor). Esta organización básica de separación de funciones –no siempre bien delimitada, pues tanto los alcaldes ordinarios como los alguaciles suelen disponer de voz y voto de regidor en los ayuntamientos, y los dos alcaldes de la Santa Hermandad, aunque son elegidos en el concejo, no disponen de voz ni voto, y son al mismo tiempo oficios de naturaleza judicial y policial- se va a mantener casi sin variaciones a lo largo de todo el período analizado.

Con todo, y pese a que esa estructura básica se vea repetida con muy pocas alteraciones a lo largo y ancho del territorio analizado, existen diferencias de peso entre los distintos concejos, aunque nada tienen que ver con los oficios y cargos que los componen, sino con el modo de acceso a los mismos, algo que ya es señalado incluso en las *Relaciones Topográficas*, que en ese punto no suele dar demasiados detalles.

En efecto, en las respuestas dadas en este documento, aunque se indica el número y forma de acceso a los oficios de justicia (las alcaldías ordinarias y de la Santa Hermandad), en lo relativo a los cargos de gobierno (las regidurías), tan solo suele señalarse la cantidad de oficiales que componen el regimiento: únicamente en el caso de dos de las poblaciones citadas se nos ofrece ese dato, mientras que en el resto de poblaciones, no se hace referencia alguna a este efecto.

No obstante, y pese a la cortedad de la muestra (dos poblaciones sobre un total de once), los dos casos de los que disponemos son realmente significativos: se trata de la villa de La Gineta y la ciudad de Villena. En la primera, los comisarios encargados en responder a la encuesta regia, señalan que las seis regidurías que conforman el regimiento de la villa son todas perpetuas⁶⁹³ (y con esto nos referimos a oficios renunciables, pues los perpetuos por juro de heredad no comenzarán a ser vendidos en la zona hasta mediados de la década de 1610, como más tarde veremos). En Villena, el caso es diametralmente opuesto:

ejerzan estos oficios –aunque sí por otros que los tengan en propiedad, situación que indicaremos cuando proceda-.

⁶⁹³ A. Cebrián Abellán y J. Cano Valero: *Relaciones topográficas...*, opus cit, pág. 146. En el caso de otras poblaciones, aunque no se indica nada a este respecto, hemos podido constatar, por medio de otras fuentes documentales, que sus regidurías también son vitalicias y/o renunciables. Es el caso de la villa de Tobarra, donde en el momento de la redacción de las Relaciones topográficas hemos podido constatar que al menos tres de las nueve regidurías existentes tienen esas características: nos referimos a las regidurías renunciables de Alonso y Carlos Guevara, hermanos, compradas en 1569 por 250 ducados cada una (AGS, CC, Oficios 32, 21-06-1569), y la de Pedro Rodríguez de Vera, concedida por Su Majestad como merced por tiempo de una vida (AGS, LR, 23-08-1586). Ese mismo año de 1575, aunque en el mes de diciembre, adquirirán dos regidurías renunciables Diego López de Valcárcel y Martín Moncalvo de Valcárcel, sirviendo cada uno de ellos con 250 ducados (AGS, CC, Oficios 32, 07-12-1575), ascendiendo a 11 el número de regidores.

*“en la dicha çiudad ay dos alcaldes hordinarios e un alguazil e dos jurados e seys regidores e dos alcaldes de la Sancta Hermandad, estos offiçios de conçejo, alcaldes, alguazil, regidores e jurados e alcaldes de la Sancta Hermandad estos dichos offiçios son annales desde el día de señor San Juan de Junio de un año daquí señor San Juan de Junio de otro año, y en fin de su año el tal conçejo elige e nombra offiçiales e personas para otro conçejo en los quales traspasan y encargan la administración de dichos offiçios”*⁶⁹⁴.

Es decir, en el mismo territorio, y en el mismo momento, podemos encontrar dos modelos distintos de acceso al concejo: el electivo, que podríamos denominar como modelo “tradicional”, y el entonces todavía “proto-patrimonial” (a finales del siglo XVI todavía no se puede hablar de patrimonialización de los oficios concejiles en sentido estricto, pues se trata de oficios renunciables pero no hereditarios⁶⁹⁵), que más tarde se convertirá, merced a la política de ventas de oficios concejiles de los años siguientes, en el modelo dominante (y al cual dedicaremos un detenido análisis en páginas posteriores).

Bien es cierto que, merced a otras fuentes documentales⁶⁹⁶, hemos podido comprobar que el caso de la ciudad de Villena es, a estas alturas del siglo XVI (1575), una de las pocas poblaciones del territorio que todavía conserva este sistema de acceso al concejo: tan sólo la villas de Yecla⁶⁹⁷ y Ves⁶⁹⁸ han logrado “escapar” –algo que consiguen, muy

⁶⁹⁴ A. Cebrián Abellán y J. Cano Valero: *Relaciones topográficas...*, opus cit, pág. 356.

⁶⁹⁵ M. Hernández Benítez (“Cuando el poder se vende: venta de oficios y poder local en Castilla. Siglos XVII y XVIII”, en J. Alvarado (coord.): *Poder, economía, clientelismo*, Madrid, 1987, pp. 71-95) defiende que la patrimonialización de los oficios precede a la política de venta de los mismos, pues incluso en aquellos casos en los que éstos son concedidos como merced regia por tiempo de una o varias vidas (es decir, entre finales del siglo XV y mediados del siglo XVI), existían fórmulas legales o vías informales que permitían al oficial tanto la transmisión intergeneracional del cargo dentro de la familia, como la renuncia de éste en manos de alguien designado por él. Con todo, en nuestro caso preferimos reservar este término para la etapa en la que el propietario del oficio dispone de capacidad plena para venderlo, transmitirlo a sus herederos, renunciarlo sin perder sus derechos de propiedad, vincularlo, etcétera, es decir, a partir del momento en que se transforman de oficios renunciables en perpetuos y por juro de heredad.

⁶⁹⁶ Fuentes documentales como la ya citada visita de fray Francisco de la Trinidad, en la cual el prior señala si los regidores de la población sobre la que está informando son anuales o perpetuos. Así, cuando hace su pesquisa en Sax indica que “los regidores de esta villa de Sax son perpetuo de los nuevamente criados, y hay de ellos las mismas quejas que de las otras villas” (AGS, CC, leg. 2764).

⁶⁹⁷ Las primeras ventas de oficios concejiles se producen, en esta villa, en la década de 1590: AGS, CC, LLRR, ver tablas. También en S. Molina Puche: *La construcción de una elite local...*, opus cit, pp. 71 y sgts.

⁶⁹⁸ ...y en el ofiçio de la jurisdicción real ay y residen en cada un año dos alcaldes hordinarios y dos regidores y un alguazil e quatro consejeros diputados que tienen voto en el ayuntamiento y negocios del regimiento de la villa como los tienen los mesmos alcaldes y regidores los quales todos an sido y son offiçios anuales que en cada un anno por el día de San Miguel de setiembre los que an servido para aquel anno pasado eligen y nonbran para los que an de servir ... (A. Cebrián Abellán y J. Cano Valero: *Relaciones topográficas...*, opus cit, pág. 316)

probablemente, por medio de una prestación económica al monarca- a la proto-patrimonialización de sus regidurías.

En efecto, ciertos autores sitúan en 1543⁶⁹⁹ el comienzo de las primeras ventas de regimientos: en aquellas localidades donde éstos eran anuales y electivos, las regidurías anuales se transformarían en vitalicias y renunciables a cambio de un servicio monetario; en aquellas otras donde éstas se hallaban ya privatizadas, se procedería al acrecentamiento del número de oficios⁷⁰⁰.

Que tres décadas más tarde existan todavía poblaciones en las que subsiste el sistema electivo para acceder al concejo (nos referimos a municipios como los de Yecla o la ciudad de Villena), no hace más que indicarnos que el sistema aún se encuentra en estado de consolidación⁷⁰¹, aunque este hecho no es el único que nos lleva a afirmar que a estas alturas del siglo XVI el sistema todavía no se ha afianzado totalmente: algunos de los oficios que en estas fechas aparecen como perpetuos son realmente concesiones regias en pago a servicios por tiempo limitado, normalmente una o dos vidas⁷⁰², una práctica que desaparecerá con la generalización de la política de ventas de patrimonio real.

⁶⁹⁹ A. Domínguez Ortiz (“La venta de cargos y oficios públicos en Castilla y sus consecuencias económicas y sociales”, en su libro *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1985, pp. 146-183) ha datado el comienzo de las ventas masivas (ya que se han constatado casos de ventas puntuales con anterioridad) de oficios de responsabilidad concejil en 1540. J. I. Fortea Pérez (“Principios de gobierno...”, pág. 281) da como fecha de comienzo el año 1543. Es ésta última fecha la que coincide con las primeras ventas de regidurías vitalicias en el territorio de la entonces gobernación del marquesado de Villena: nos referimos a las realizadas en la villa de Albacete, donde se crean y enajenan nada menos que ocho regidurías (M. P. Córcoles Jiménez: “Los regidores de la villa de Albacete durante la segunda mitad del siglo XVI”, en *II Congreso de Albacete, vol. III: Edad Moderna*, Albacete, 2.000, pp. 29-45).

⁷⁰⁰ M. A. Melón Jiménez y J. M. López Martín: “Poder municipal y oligarquías urbanas...”, opus cit, pág. 227.

⁷⁰¹ Muy probablemente, aunque carecemos de datos que ratifiquen este extremo, y nos arriesgamos a traspasar los límites de la mera suposición, los concejos que en 1575 todavía mantienen el sistema electivo y anual deben haber adquirido los derechos sobre la transformación de sus regidurías, para posteriormente consumirlos, pudiendo así mantener el modo de acceso al concejo. Un caso semejante es el descrito por F. M. Burgos Esteban (*Los lazos del poder...*, opus cit, pp. 83 y sgts) para Logroño.

⁷⁰² Normalmente esta práctica estaba reservada a oficios “técnicos” económicamente rentables, como eran las escribanías de diverso tipo, y cuando caducaba la gracia (es decir, a la muerte del agraciado), la Cámara de Castilla solía enajenar el puesto. Así ocurre en 1594, cuando tras la muerte de Francisco Pérez de Oviedo queda vacante la escribanía de comisiones de la antigua Gobernación del Marquesado: el soberano decide crear dos escribanías (una para cada uno de los corregimientos en que queda dividida la gobernación), para más tarde venderlas (AGS, CC, C, 331, 286). Pero también se conceden oficios de gobierno: en 1603 queda vacante la regiduría de Francisco Pérez en La Roda, concedida por una vida (AGS, CC, C, 336, 58). Pero el caso más ilustrativo es el de Pedro Barnuevo, vecino de Chinchilla, que el año 1606 declara haber servido en el oficio de depositario general y receptor de penas de Cámara de dicha ciudad y su jurisdicción, con voz y voto de regidor en el concejo durante la vida de doña Mariana de Barnuevo y la de Catalina de Barnuevo, a quienes se le había hecho merced de dicho oficio por tiempo de dos vidas. En consideración a lo que su padre y sus antepasados sirvieron a los monarcas (pondera la figura de su tío Juan de Barrionuevo, capitán, que en la guerra de Granada lideró a las tropas del marquesado), y a que cuando los Reyes viajan al Reino de Valencia

Pocos años después (sobre todo en la década de 1580) la política de creación y venta de oficios concejiles se verá muy potenciada, alcanzando a todas las poblaciones de la zona analizada y eliminando casi totalmente la vía electiva para acceder a los puestos y cargos de responsabilidad municipal. Evidentemente, y debido a que en Castilla nunca se vendieron oficios de naturaleza judicial, el acceso a las alcaldías ordinarias⁷⁰³ (en aquellas poblaciones donde no fueron suprimidas y sustituidas por alcaldías mayores o tenientes de corregidor⁷⁰⁴) y de la Santa Hermandad continuaron manteniendo su carácter electivo y anual, al igual que otros oficios de los que hemos denominado como “secundarios” (mayordomo del pósito, tenientes de alguacil), en los que no nos vamos a detener. Estas elecciones de oficios de justicia continuarán realizándose anualmente el día de San Juan o el de San Miguel, según las poblaciones, incluso después de que la mayor parte de los oficios concejiles con voz y voto en el cabildo se encuentren patrimonializados.

La segunda lectura es más compleja y profunda, puesto que nos lleva a plantear una temática de capital interés: la oligarquización del poder municipal.

suelen parar en las casas de Rodrigo de Piñán, su heredad, suplica que le concedan el ejercicio del oficio por otras dos vidas, o al menos durante una más (AGS. CC. C.338, 134v-135r).

⁷⁰³ En 1613, el regidor Antón Muñoz Vicente, en nombre del concejo, justicia y regimiento de la villa de Yecla, informa al corregidor sobre las atribuciones en materia judicial con las que cuentan los alcaldes ordinarios de la villa: *“tenemos como las demas villas deste partido provisiones y Reales Executorias libradas por los señores presidente y oidores de la Real Chancilleria de Granada para que los alcaldes ordinarios desta villa tengan primera instancia a prevención con Vuestra merced sus antecesores y sucesores en todas causas civiles y criminales asistiendo en esta villa y para que las causas que Vuestra merced dejare empeçadas iendose desta villa las deje a los dichos alcaldes y no las pueda llevar de aquí ni desaforar a los vecinos desta villa y estando Vuestra merced ausente no pueda conocer de dichas causas si no fuere en grado de appellacion y por via de agravio”*: AHPNY, Leg. 9, exp. 4, pág. 26; 13 de Junio de 1613. Siete años antes, en 1606 (AHMV, AC, 28 septiembre) el concejo de la ciudad de Villena otorga un poder a Francisco Miño y Alonso Díaz, regidores, para que se presenten ante el alcalde mayor del corregimiento, licenciado Ortiz Maldonado, y pidan que se les respete la primera instancia de la que tradicionalmente han gozado los alcaldes ordinarios de la ciudad.

⁷⁰⁴ Es el caso de las villas de Hellín a partir de 1646 (momento en el que se forma un nuevo corregimiento que tendrá a esta villa como cabeza de partido, lo que llevará a que, para evitar la confrontación de jurisdicciones, se eliminan las alcaldías ordinarias) y Yecla. En el caso de la segunda, la sustitución de alcaldías ordinarias por alcaldes mayores o tenientes de corregidor viene dada por los violentos enfrentamientos banderizos que suelen ocasionarse cada año en el momento de la elección de cargos concejiles de justicia. Así, a finales de la década de 1650, y debido a una serie de actos violentos provocados por el nombramiento de un individuo de extracción pechera como alcalde ordinario por el Estado de los Hijosdalgo, el entonces corregidor de Chinchilla-Villena, Don Baltasar Nieto de Trejo, decide suprimir la mitad de oficios en la villa y sustituir ambas alcaldías ordinarias por la figura de un alcalde mayor o un teniente de corregidor (AHPNY, leg. 47, exp. 6, 24 de junio de 1659). Esta orden se mantiene en vigor muy poco tiempo, pues en 1665 vuelven a aparecer alcaldes ordinarios (idem, leg. 49, exp. 9, p.12, 11-02-1665). En 1670 la violencia vuelve a campar en el municipio de Yecla lo que provoca que, durante unos años, sea nombrado un corregidor para dicha villa, que tendrá encomendada la pacificación de ésta: don Juan de Montalvo y Saravia, alcalde de la sala de hijosdalgo de la Real Chancillería de Granada, quien terminará por suprimir definitivamente ambas alcaldías ordinarias (idem, leg. 64, exp. 1, p. 189, octubre 1670).

En efecto, ciertos autores, como el hispanista G. Lemeunier⁷⁰⁵, han visto en la patrimonialización de los oficios concejiles el punto culminante en el proceso de oligarquización del poder municipal, restando importancia a la capacidad oligarquizante de los sistemas electivos de acceso al cabildo. De hecho, el citado autor llega a realizar una lectura de corte evolutivo: el electivo sería un sistema de gobierno municipal “anticuado”, opuesto al “nuevo” sistema resultante de la venta y posterior patrimonialización de oficios concejiles, mucho más indicado para la perpetuación de las familias en el poder municipal, y por consiguiente, para la oligarquización del municipio castellano en la que se ha impuesto este sistema de acceso al cabildo⁷⁰⁶.

Que la patrimonialización de los oficios de responsabilidad municipal permite y/o facilita a muchas familias detentar y retener casi *ad perpetuam* (nos referimos a la etapa estudiada) una parcela de poder en sus respectivas poblaciones es algo que no suscita la más mínima discusión. Caso bien distinto es hacer una lectura en la que se enfaticen los efectos oligarquizantes de la concesión vitalicia de dichos oficios, o en los que se exalte esta práctica como medio principal (o único) para lograr el mantenimiento familiar en el poder: admitir esto implica aceptar de manera tácita que el sistema electivo de acceso al poder municipal reduce la posibilidad de formación de oligarquías estables –y con esto nos estamos refiriendo tanto a que el gobierno de la comunidad recaiga en manos de un número reducido de individuos, como a que éstos individuos puedan “transmitir” su posición–, algo que está muy lejos de la realidad⁷⁰⁷.

Así por ejemplo, el mantenimiento, durante todo el siglo XVII, de un sistema electivo en la villa de Jumilla (perteneciente al marqués de Villena, y por lo tanto, de señorío), no

⁷⁰⁵ G. Lemeunier: “Una gente belicosa y de ánimos altivos...”, opus cit, pp. 270 y sgts

⁷⁰⁶ En la época en la que se producen las primeras ventas de oficios concejiles también se hace una comparativa entre el “nuevo” sistema de acceso al concejo y el sistema tradicional, si bien es cierto que la comparación se realiza desde una óptica muy distinta: la del buen gobierno, es decir, cuál de ellos es más beneficioso para el gobierno de la república. Así, el ya citado fray Francisco de la Trinidad, no tiene empacho en declarar que “*en la ciudad de Villena no hay regidores perpetuos sino anuales, y de parte de esto está mejor regida y gobernada que las demás villas del marquesado, y hay más paz y concordia y los propios están más aprovechados*” (AGS, CC, leg. 2764). El prior del monasterio de la Victoria de Salamanca no hace más que reflejar el pensamiento generalizado de la época, según el cual buena parte de los problemas que acucian a la república se deben a la venta y patrimonialización de los oficios concejiles.

⁷⁰⁷ De hecho, autores como J. I. Fortea Pérez (“Poder real y poder municipal...”, opus cit, pág. 120) señala que incluso antes de las reformas municipales llevadas a cabo a mediados del siglo XIV por Alfonso XI, ya se ha producido una oligarquización de los municipios, pues dichas reformas “sancionan más que generan una completa oligarquización del gobierno municipal”.

impide que, a lo largo de toda la centuria, el linaje Pérez de los Cobos monopolice el gobierno municipal contando, año tras año, con varios regidores en el concejo de la villa⁷⁰⁸.

Además, en el caso concreto que nos ocupa, admitir este extremo sería tanto como afirmar que, en el momento de redacción de *Las Relaciones Topográficas*, el concejo de La Gineta se encontraba mucho más oligarquizado que el de la ciudad de Villena, lo cual no es en modo alguno defendible. Se trata de una mera cuestión proporcional: en La Gineta, son seis los regidores que gobiernan una villa de 120 vecinos⁷⁰⁹, es decir, seis familias (5% de la población) detentan el poder municipal; en Villena, son aproximadamente 30 las familias insaculadas para ejercer seis regidurías anuales, sobre una población total de 700 vecinos⁷¹⁰ (es decir, aproximadamente el 4,25 % del total de la población está en disposición de ejercer cargos de gobierno), luego ¿podemos hablar de mayor oligarquización en La Gineta?

Para responder a ello, basta con analizar aquellas regiones en las que no tuvo efecto la enajenación de oficios concejiles (Valencia⁷¹¹, Cataluña⁷¹², Portugal...) para percibir que, en modo alguno, la ausencia de esta práctica impidió la formación y reproducción de oligarquías.

Para ilustrar esta afirmación, vamos a centrarnos en el caso de Portugal, un auténtico desconocido para la historiografía (y los historiadores) española pese a sus más que considerables semejanzas con el resto de reinos ibéricos durante la Edad Moderna.

⁷⁰⁸ Ver L. Guardiola Tomás, L: *Historia de Jumilla*, Jumilla, 1975; A. Antolí Fernández: *El señorío de los marqueses...*, opus cit; y S. Molina Puche, S: “Aproximación al estudio...”, opus cit.

⁷⁰⁹ A. Cebrián Abellán y J. Cano Valero: *Las Relaciones topográficas...*, opus cit, pág. 145.

⁷¹⁰ Ibidem, pág. 351. En lo relativo a los individuos insaculados anualmente en la elección de oficios concejiles, se trata de un cálculo aproximado realizado tras el análisis de las Actas Capitulares de la ciudad de Villena entre 1570 y 1579 (AHMV, AACC).

⁷¹¹ Son muchos los trabajos que han permitido demostrar que el sistema insaculatorio valenciano no impide, en absoluto, la formación de oligarquías permanentes. Ver como ejemplos los trabajos de J. Casey: *El reino de Valencia en el siglo XVII*, Madrid, 1983; D. Bernabé Gil: “Insaculación y oligarquía municipal en Guardamar durante el siglo XVII”, en J. M. de Bernardo Ares y J. M. González Beltrán (direct.): *Actas de la V Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, Cádiz, 1999, volumen II, pp. 501-508; también de este autor “La insaculación como instrumento de reproducción social y familiar de una elite de poder urbana. La clase dirigente oriolana entre 1445 y 1705”, en F. Chacón Jiménez, J. Hernández Franco y A. Peñafiel Ramón (edit): *Familia, grupos sociales...*, opus cit, pp. 95-115; A. Alberola Romá: “Elites urbanas en el gobierno municipal de la ciudad de Alicante durante los siglos XV y XVI”, en J. Hernández Franco y J. Casey (edits.): *Familia, poder y linaje*, opus cit, pp. 121-129, o el de M. Arroyas Serrano: “Insaculación y oligarquía municipal. Aportación al estudio del gobierno municipal de Castellón a finales del siglo XVI”, en VV. AA: *Jerónimo Zurita. Su época y su escuela*, Zaragoza, 1986, pp. 353-361.

⁷¹² Ver, por ejemplo, los trabajos de A. Passola Tejedor: “Poder, parentesco y linajes en la Lleida de los Austrias”, en J. Hernández Franco y J. Casey (edits.): *Familia, poder y linaje*, opus cit, pp. 131-150; J. S. Amelang: *La formación de una clase dirigente: Barcelona 1490-1714*, Barcelona, 1984.

En Portugal, al igual que en Castilla, el municipio constituye uno de los actores político-administrativos más importantes en la estructura social y política anterior al Liberalismo, con una influencia sobre las comunidades locales, en muchos aspectos, más directa que el propio poder central. Era también un importante instrumento de estratificación social local, y un polo agregador de una elite identificada por el monopolio de los cargos municipales. La historiografía portuguesa que se ha ocupado por esta temática ha señalado la fuerte cohesión social y familiar de las elites locales en el control de los cargos municipales durante el período del Antiguo Régimen, hasta el punto de que la historia de los municipios portugueses ha llegado a confundirse con el análisis de las oligarquías *camararias*. En la mayor parte de los casos, el comportamiento de esas elites, conjugada con la actuación del poder regio, dio origen a la formación de oligarquías que se repetían en los cargos, controlaban su transmisión y cerraban el acceso a otras familias e individuos⁷¹³.

El concejo portugués (*concelho o Câmara municipal*) es un órgano de administración con poderes legislativos -hace leyes y ordenanzas para el gobierno local-, y dispone de poderes judiciales, ya que le compete juzgar las infracciones de las leyes municipales o las demás atribuciones consignadas en las leyes y ordenaciones, e interviene en los más variados dominios del gobierno económico, político y social, que sólo en la época liberal, con la creación de organismos especializados, le retirarán definitivamente⁷¹⁴. De hecho, la *câmara municipal*, de manera muy semejante a lo que ocurre en Castilla (no debemos olvidar que la génesis del municipio a ambos lados de la frontera es el mismo), reglamenta la vida económica de las poblaciones locales: organiza y controla el funcionamiento de los mercados y de los pastizales, defiende los límites del concejo, realiza el reclutamiento militar, es la encargada de la salvaguarda de la salud... Pocos son los aspectos de la vida colectiva en que no se sienta la presencia actuante y limitadora del *concelho*, y cómo no, de sus oficiales⁷¹⁵.

En lo relativo a los cargos concejiles, éstos son muy semejantes a los castellanos: en el *concelho* portugués, junto al *corregedor*, cuyas funciones ya vimos en páginas anteriores,

⁷¹³ J. Pereira: "Elites locais e Liberalismo. Torres Vedras, 1792-1878", *Estudos Autárquicos*, nº 6-7, 1996, pp. 129-187, pág. 129-130.

⁷¹⁴ J. V. Capela: "A Câmara, a nobreza e o povo do concelho de Barcelos", *Barcelos*, vol. III, nº 1, 1986, pág. 89-90

podemos encontrar al *juiz de fora* (una especie de alcalde mayor: juez de apelación nombrado por el señor o el monarca, que ejerce el cargo por período de tres años, y deben ser letrados; su función es eminentemente jurídica, no de gobierno ni de administración) y a los oficiales de cámara: *vereadores* (el equivalente portugués del regidor castellano o del bayle valenciano) y *procuradores* (oficio de carácter administrativo, más cercano al oficio de contador que a su homónimo castellano⁷¹⁶). Junto a éstos, también aparecen otros oficios “secundarios” tales como escribano, tesorero, juez y escribano de *órfãos* y juez de los hospitales.

La gran diferencia con el concejo castellano es que, a lo largo de todo el Antiguo Régimen, la práctica totalidad de los oficios concejiles portugueses son de carácter electivo y anual. Los métodos para elegir a los oficiales son diversos, pero todos disponen de una base común: desde el año 1572, momento en el que el rey Sebastián I regula el sistema, el gobierno de ciudades y villas queda en manos de la principal hidalguía del reino⁷¹⁷, o en su defecto en las capas más altas de la sociedad local⁷¹⁸. Las distintas disposiciones y ordenaciones que desde la Corona se realizan para regular las elecciones de oficios (en especial las realizadas durante el reinado de los Austrias), tienden a realizar una mayor selección social de las *vereações*, y disciplinar el proceso electoral, teniendo una clara intención de eliminar la posibilidad de ascender al gobierno del municipio a personas no cualificadas desde el punto de vista social⁷¹⁹.

El monarca, en su intento por regular dichas elecciones, obliga a que éstas se realicen ante la presencia de uno de sus delegados (el corregidor, oidor u otro magistrado regio) o del señor jurisdiccional del lugar, una presidencia que pretende garantizar la imparcialidad

⁷¹⁵ J. Romero Magalhães: *O Algarve económico...*, opus cit, pág. 323.

⁷¹⁶ T. Casquilho Ribeiro: *O Município de Alter do Chão nos finais do século XVIII. Rostros do poder Concelhio*, Viseu, 1998, pp. 41-88

⁷¹⁷ P. J. Fernandes: “As elites urbanas e o governo municipal de Lisboa entre os finais do Antigo Regime e a Regeneração (1778-1851)”, *Estudos Autárquicos*, nº 6-7, 1996, pág. 24.

⁷¹⁸ La propia monarquía reconocía el papel de liderazgo local que cabía a las “*pessoas principais das terras*” (1570), a los “*melhores dos lugares*” (1603, Ordenaciones filipinas), a los “*melhores das terras*” (1618), a las “*pessoas da melhor nobreza*” (1709), particularmente a la hora de reservarles los “*principais ofícios da república*” en las principales poblaciones del reino, o lo que es lo mismo, los oficios honrosos de las cámaras “*e los puestos superiores de las ordenanzas*” (N. G. Monteiro: “A sociedade local e os seus protagonistas”, en C. Oliveira: *História dos municípios e do poder local. Dos finais da Idade Média à União Europeia*, Lisboa, 1996, pp. 29-78, pág. 60)

⁷¹⁹ M. H. da Cruz Coelho (“Les élites municipales”, *Anais. Serie História*, nº 2, 1995, pp. 51-55, pág. 52) señala que, en el caso de Portugal, “je dirai que ce sont normalement les plus riches, les plus donés de prestige

de la elección y, cómo no, controlar quién accede al poder municipal. No obstante, este sistema adolece desde el principio de un error que permite el cierre social del grupo: el corregidor, para redactar los listados en los que se enumera a las personas que cumplen los requisitos necesarios para ser elegidos, es asistido por varias personas de la tierra, elegidas por él entre las más ancianas y honradas de la población, que le sirven de asesores. Con la asistencia de éstas realiza una relación de las personas elegibles, con un informe en el que se describe su *cursus honorum*, su ascendencia y la de su mujer, los parientes, los odios y amistades⁷²⁰, todo con la finalidad de que nadie que no disponga de la preeminencia social necesaria acceda a una institución reservada para las personas “*da melhor nobreza*”. Evidentemente, el hecho de que los asesores pertenecieran al grupo de oficiales de gobierno, no hace más que indicar que el grupo se generaba a sí mismo: el cierre social dependía, en primera instancia, de sus propios miembros.

Este sistema en el que se intenta impedir el acceso al gobierno municipal a todo aquel que no pueda demostrar su pertenencia a la *nobreza* será el causante de que, en Portugal, la oligarquización de sus concejos no tenga nada que envidiar al que se está produciendo en las mismas fechas en Castilla, pese a que la vía de acceso al órgano de poder local continúe siendo electiva. De hecho, J. Romero Magalhães señala que a mediados del siglo XVII, la cristalización oligárquico-aristocrática llega a su término, pues entre estas fechas y finales del siglo XVIII, el número de personas que entran en las listas de elegibles se reduce considerablemente: en el caso del Algarve, ha podido constatar que a lo largo de este período fueron muy pocos los que lograron entrar en el reducido círculo de la “*gente nobre da governança*”. El poder municipal estaba concentrado en las manos de muy pocos, y la aparente renovación anual era a penas un procedimiento que permitía distribuir mejor el ejercicio de los cargos entre el reducido grupo que los monopolizaba. El proceso de selección de la “*gente nobre*” para el gobierno de la tierra se convierte en el gran instrumento del grupo: este permite a esta “*aristocraciazinha*” local cerrar el acceso al grupo social preeminente⁷²¹.

ou d'influence, ceux qui vont atteindre le pouvoir dans les villes ou bourgs". Es decir, en Portugal, el dinero y el prestigio social se manifiestan como las calidades necesarias, por ley, para acceder al poder municipal.

⁷²⁰ R. Borralheiro: “Processos eleitorais na administração concelhia no Antigo Regime português: o exemplo da Câmara de Chaves (1819-1834)”, *Estudos Autárquicos*, nº 6-7, 1996, pp. 69-126, pág. 78.

⁷²¹ J. Romero Magalhães: *O Algarve económico*, opus cit, pág. 330. La rigidez del sistema electivo portugués llevará a que, en ya en el siglo XVIII, en todo el país se escuchen quejas por no haber personas suficientes

Como podemos colegir tras la sucinta descripción del ejemplo portugués, un sistema en el cual el acceso al órgano de poder municipal pasa por un proceso electivo no implica, en modo alguno, que la oligarquización del poder se vea aminorada o frenada. Además, este sistema tampoco impide la transmisión hereditaria del ejercicio de ese poder entre generaciones sucesivas: si se logra transmitir las calidades honoríficas y el nivel económico que han permitido y habilitado a un individuo para ejercer el poder, su sucesor debe adquirir, a su vez, esa habilitación.

De manera que, a grandes rasgos, no debemos ver en la política de concesión-venta y posterior perpetuación –léase la concesión del juro de heredad- de oficios concejiles el cenit del proceso de oligarquización del poder municipal en la Castilla del Antiguo Régimen. Este inicio del proceso de oligarquización ya se ha producido con anterioridad⁷²², ahora tan sólo se asiste a una nueva etapa en la cual la reproducción de las familias que ejercen el poder municipal puede verse facilitada, legitimada y reconocida desde el poder real⁷²³: la mayor diferencia estribará en que las familias e individuos que hasta ese momento han ocupado el concejo no tendrán que esperar a ser elegidos para ejercer el mando. Su oficio primero es vitalicio, luego transmisible a prespetuidad a favor de la familia.

para ocupar los lugares de oficiales del concejo. Ver también J. Pereira: “Elites locais e Liberalismo...”, opus cit, pp. 170-181.

⁷²² El punto de arranque de la oligarquización del poder municipal en Castilla no debemos buscarlo en el momento de patrimonialización de los oficios, sino en la propia creación del sistema de las regidurías por Alfonso XI. Es el paso del concejo abierto medieval al “cerrado” propio de las regidurías el que permite la formación (o en su caso, la consolidación) de oligarquías a nivel municipal. De hecho, autores como J. M. Monsalvo Antón (“Parentesco y sistema concejil. Observaciones sobre la funcionalidad política de los linajes urbanos en Castilla y León (siglos XIII-XV)”, *Hispania*, LIII/3, núm. 185, 1993, pp. 937-969) indican que, por medio de la concesión de regidurías vitalicias, la corona refrenda la preeminencia social que las oligarquías ya tienen en las poblaciones que dominan, al tiempo que consiguen así asegurar su fidelidad. Para el caso de Murcia ver Torres Fontes, J: “Evolución del concejo de Murcia en la Edad Media”, *Murgetana*, núm. 71, pp. 7-46, donde se cita que en la temprana fecha de 1325 se establece en Murcia el concejo reducido de nombramiento real.

⁷²³ Son muchos los ejemplos que pueden ilustrar el hecho de que la oligarquización del poder municipal es algo muy anterior a la patrimonialización de los oficios concejiles. No obstante, vamos a centrarnos en un caso concreto: el año 1533 se realiza un censo de población en el Reino de Murcia, un documento excepcional (transcripción y edición crítica realizada por F. Chacón Jiménez: *Censo de población de 1533: Reino de Murcia*, Murcia, 2.000) pues al final del mismo aparecen unas adiciones en las que se recogen las quejas más frecuentes de los vecinos de las localidades donde se realizó dicho padrón. En la página 329v de dicho documento (pág. 72 de la publicación) se hace referencia a la situación que se vive en esos momentos en la villa de Hellín, en la cual “*de poco tiempo acá hasta quinze o veinte vezinos particulares de la dicha villa, de los más ricos que tienen ganados y que siempre gobiernan al pueblo y están en los ofiçios del çonçejo se an entrado y apoderado de la posesión del dicho término y redonda, e dizen que particularmente es suyo...*” Es decir, dejando de lado el abuso de poder que se denuncia, lo que nos interesa en este caso es que, abiertamente, se menciona que el poder municipal ha recaído únicamente en manos de unas veinte familias –

Es más, a todas luces no es la introducción de los oficios vitalicios (y más tarde, perpetuos y por juro de heredad) en los concejos castellanos la que produce unos mayores efectos sociales y/o políticos en las comunidades locales, sino la práctica ligada a ella, esto es, la creación (y venta) de nuevos oficios de responsabilidad municipal.

4.2.2. Venalidad y patrimonialización de los oficios concejiles. Ventajas e inconvenientes del “nuevo” sistema.

Como señalábamos en páginas anteriores, desde mediados del siglo XVI, las crecientes necesidades monetarias generadas principalmente por la guerra, llevan a que los monarcas españoles, sobre todo a partir de 1540, pongan en práctica distintas fórmulas a fin de lograr ingresos extraordinarios para la Real Hacienda. Entre ellas, destaca la enajenación de “bienes” pertenecientes y dependientes de la Corona.

Sin lugar a dudas, de los distintos tipos de “mercancías” puestos en almoneda por la Corona en Castilla, los oficios concejiles fueron los que mayor demanda tuvieron en las villas y ciudades del corregimiento de Chinchilla-Villena a lo largo de todo el período estudiado.

Es cierto que, en Castilla, desde el reinado de Juan II, la venta de oficios concejiles estaba prohibida, algo que más tarde reiteraron los Reyes Católicos⁷²⁴, pero dicha prohibición no significó ningún obstáculo para monarcas posteriores. El escollo legal se subsanó fácilmente desde un principio, ocultando esa transacción comercial tras una apariencia de concesión graciosa en pago a un servicio, que no era otro que una aportación monetaria por parte del súbdito agraciado con el oficio.

Así, en el título de regidor perpetuo de la villa de Sax “concedido” a don Luis de Mergelina Zuazo el 27 de marzo de 1635, se puede leer “*por quanto por algunas consideraciones y causas que nos han movido, hemos mandado, con consentimiento del Reyno, que aora nuevamente se acrecienta un oficio de regidor perpetuo (...) por ende, acatando la suficiencia y habilidad de vos, don Luis Mergelina Çuaço y los servicios que nos aveis hecho, y esperamos nos hareis: y porque para las ocasiones de guerras que de*

que además hacen mal uso de éste poder- en unas fechas en las que el acceso al poder municipal era todavía electivo. A todas luces, esto debe ser denominado como gobierno oligárquico.

⁷²⁴ A. Domínguez Ortiz: “La venta de cargos y oficios públicos...”, opus cit, pág. 149.

*presente se nos ofrecen nos servis con ducientos ducados pagados a ciertos plaços, nuestra voluntad y merced es...*⁷²⁵,

No obstante, la venta de este tipo de “artículos” llegará a hacerse tan cotidiana que incluso en algunos momentos se perderán las formas, apareciendo en el propio documento legal terminología más propia de una carta *de venta y robra* que de una merced regia.

Ejemplo de ello es el título de alguacil mayor perpetuo de la villa de La Gineta expedido a favor de Diego Sevilla el 27 de septiembre de 1632, donde puede leerse: “*por quanto su Magestad, por una su Real cédula de ocho de Iunio del año pasado de mil y seiscientos y treinta, dio poder y facultad al señor Bartolomé Spinola, cavallero de la Orden de Santiago (...) para que pudiese vender la vara de Alguazil mayor perpetuamente en cada ciudad, villa o lugar de estos Reynos...*”⁷²⁶,

Prohibidos o no, los oficios concejiles ofertados por la corona contaron, desde mediados del siglo XVI y a lo largo del siglo XVII, con una muy buena acogida en el mercado: su precio no era excesivamente elevado⁷²⁷, lo cual los ponía al alcance de las economías de un considerable número de familias -con todo lo que ello conlleva en lo relativo a las posibilidades de promoción social- y las oportunidades y contraprestaciones que ofrecía eran de lo más atractivas.

Así, los oficios ofertados por la corona desde mediados del siglo XVI, eran oficios vitalicios y renunciables, es decir permitían a su titular ejercer el cargo durante toda su vida (ya vimos que uno de los mayores problemas del sistema electivo de acceso al concejo era la discontinuidad en el ejercicio del poder), y la transmisión del mismo se veía muy facilitada por medio del uso de la renuncia.

Estos oficios ofrecen, además, una ventaja de tipo económico nada desdeñable: desde el momento en que éstos pueden ser renunciados en un tercero sin que la familia o el individuo que lo ha adquirido pierda la propiedad del mismo, el cargo puede reportar ingresos monetarios por medio del arrendamiento, siempre solapado, del mismo.

⁷²⁵ AGS, CC, Oficios 29.

⁷²⁶ AGS, CC, Oficios 13.

⁷²⁷ Por ejemplo, en la villa de Almansa, las primeras regidurías se venden por el “asequible” precio de 100.000 maravedíes (AGS, CC, Oficios 2, 56-60, 1581-08-09, venta de regiduría acrecentada a don Miguel Galiano Ossa, vecino de Almansa). Los primeros oficios vendidos en la villa de Albacete, el año 1543, costaron a sus propietarios una suma un poco más elevada: 149.600 maravedíes (M. P. Córcoles Jiménez: “Los regidores de la villa de Albacete...”, opus cit., pág. 29).

Por otro lado, el “nuevo” oficio concejil ofrecía mayor distinción social: ahora no es el grupo de notables quien habilita a los individuos que pueden ser elegidos para ejercer el poder, sino que es directamente el soberano –al menos en teoría- quien los designa, lo que les convierte, en cierto modo, en sus delegados, con todo lo que ello significa en lo que referente a la distinción social de los oficiales⁷²⁸.

Evidentemente, esta “nueva” distinción tiene un precio: si anteriormente el grupo oligárquico disponía de una mínima capacidad de controlar el acceso a la institución concejil (quién disponía de las cualidades y calidades necesarias para regir la comunidad local), con este sistema tiene que ceder esta competencia.

Ahora es la corona quien dispone de los medios –y la potestad- necesarios para controlar el acceso a la institución municipal de nuevos componentes, al menos en lo que a la primera compra se refiere (más tarde veremos que, por medio de la cesión del ejercicio de los oficios concejiles, ese control de acceso a la institución recae directamente en manos de los propietarios de dichos oficios). Si con el sistema electivo de acceso al concejo era el propio grupo oligárquico quien podía aceptar o impedir la insaculación de ciertos individuos (y por lo tanto, dotarles de habilitación para el gobierno de la localidad, lo que les otorgaba carta de naturaleza de pertenencia al grupo), la venta y patrimonialización de oficios de responsabilidad municipal por parte de la corona convierte a ésta en el árbitro, el agente decisorio⁷²⁹ de quién puede y quién no está capacitado para regir la política municipal (y por lo tanto, quién pertenece al grupo de poder y quién no).

Para realizar esa labor de control, el monarca hace uso de su delegado en la zona: el corregidor. Es éste a quien se pide informes sobre el individuo que pretende adquirir ese oficio -sus calidades y potencialidad económica-, así como de la situación política,

⁷²⁸ W. Doyle ha descrito muy bien este extremo para el caso francés: “l’officier primitif est alors simple serviteur du roi, nommé par lui pour exercer une fonction donnée, et ne l’exerçant que sous le bon plaisir du monarque. Mais servir le roi est autre chose que servir un seigneur. Non seulement ce service donne un partage du pouvoir et de l’autorité royaux, mais encore il confère du même coup la considération” (W. Doyle: *La vénalité*, Paris, 2.000, p. 5).

⁷²⁹ De hecho, en el proceso previo a la concesión de un oficio concejil, la Cámara de Castilla, en nombre del monarca, pide un informe al corregidor de la zona sobre el estado de la política municipal, la composición del concejo y sobre el individuo que pretende dicho cargo concejil. Así ocurre, en 1589, cuando Pedro Galán, lacayo del Rey, y Mateo Huarte, arquero de la Guardia Real, piden que se les haga merced de la regiduría de la villa de Almansa que usaba Hernando Vallejo, y que ha quedado vacante a su muerte. Ante esa petición, S. M. pide un completo informe al corregidor: cuánto tiempo está vaca, cuántos regimientos hay, si se ha mandado acrecentar algunos (cuantos y cuando), si han sido consumidos, etc. (AGS, CC, C. 386, 94r).

demográfica y económica de la población en la que se ha de vender el oficio⁷³⁰. De esta manera, desde el centro –el vértice del poder- se cuenta con información de primera mano para elegir, entre los distintos demandantes que en un momento determinado pueden estar pujando por un oficio, a aquel que puede resultar menos conflictivo o más próximo al sistema real de patronazgo.

El grupo de poder, que ahora puede ejercer de forma continuada y vitalicia el gobierno de la comunidad local, sólo va a mantener la capacidad de gestionar el acceso a ciertos oficios del concejo que continúan siendo de carácter electivo (alcaldías ordinarias y de la Santa Hermandad, alguacilazgo mayor en algunos casos y algunos oficios de gestión y administración), pero en los oficios con voz y voto en el ayuntamiento es la corona quien designa a “su” oficial.

Pero esta pérdida de los medios de control de acceso al grupo de poder municipal no es el único problema al que se enfrentan las distintas oligarquías locales: el nuevo sistema lleva aparejado la aparición de concejos amplios en su composición interna (esto es, con un gran número de capitulares), consecuencia de la política de acrecentamiento de oficios⁷³¹, que llevarán a que la media de oficiales concejiles con voz y voto en los ayuntamientos pase de seis en 1575 a nada menos que 20 individuos a comienzos del siglo XVII. Es decir, aunque con la inclusión de regidurías perpetuas los oficiales del regimiento van a gozar de una situación de “mantenimiento” en el poder (ya no tienen que esperar a ser elegidos para ejercer el oficio), por contra van a tener que compartirlo con un mayor número de individuos.

⁷³⁰ Es el tipo de información que se requiere a los corregidores en las Cédulas de la Cámara de Castilla conservadas en el Archivo General de Simancas.

⁷³¹ Como ya hemos indicado, la enajenación de oficios concejiles suele ir acompañada de un fenómeno íntimamente ligado a ella, como es el acrecentamiento de los mismos, ya que los monarcas contaban no sólo con la potestad necesaria para vender los oficios concejiles existentes en las localidades de realengo, si no que también contaban con la facultad de crear nuevos oficios para su posterior enajenación (ver B. González Alonso: “Notas sobre los acrecentamientos de oficios en los municipios castellanos hasta fines del siglo XVI”, en *Centralismo y autonomismo en los siglos XVI-XVII. Homenaje al profesor Jesús Lalinde Abadía*, Barcelona, 1990, pp. 173-194). En este sentido, Domínguez Ortiz (“La venta de cargos y oficios públicos...”, pág. 167) señala que lo que movía a los diferentes procuradores a Cortes para intentar frenar todo acrecentamiento de oficios no era el bien público, sino el hecho de que toda nueva creación y enajenación de oficios de carácter concejil conllevaba, por término general, la irrupción en las distintas oligarquías locales de nuevos elementos: es decir, la negativa solía tener un claro trasfondo de cierre social. Las protestas provocadas por el acrecentamiento de oficios también pueden verse en F. Tomás y Valiente: “Ventas de oficios públicos...”, pp. 170 y sgts.

De hecho, la política de acrecentamiento y venta de nuevos oficios concejiles es la que realmente va a tener unos efectos más visibles en la composición y evolución de las distintas oligarquías (y también élites) locales: el aumento de cargos con voz y voto –y, evidentemente, la enajenación de los mismos– fueron, probablemente, el factor más importante de movilidad social en la Castilla moderna⁷³². La teoría, muy generalizada, señala que el acceso al concejo es el primer paso de todo proceso de promoción social que tenga como punto de partida el Estado Llano y cuyos objetivos últimos estén en cotas mucho más altas. Tanto es así que se ha llegado a crear una secuenciación de dicho proceso promocional: el labrador rico, el comerciante adinerado con ambiciones sociales, tras adquirir una regiduría (generalmente vía compra, bien a la corona, bien a un propietario particular), pondría todo su empeño en lograr una ejecutoria de hidalguía, una distinción con la cual se diferenciaría sobremedida del grupo social de origen. Regidor y ennoblecido, el proceso de promoción social le llevaría a pujar por objetivos más ambiciosos como hábitos de Ordenes Militares, señoríos y títulos⁷³³.

Pero dicho proceso de aumento y patrimonialización de oficios concejiles no solo va a tener consecuencias de tipo social, sino también en el reparto del poder municipal: nada impide que un sólo individuo o los miembros de una misma familia, acaparen en sus manos varios oficios con voz y voto de regidor (no necesariamente tienen que adquirirlos de la corona: también pueden adquirirlos a particulares), que debidamente distribuidos entre sus afines, deudos y familiares, forme un sólido grupo decisorio en el concejo. De manera que, si se asiste a un acentuamiento de la oligarquización del poder municipal, no es a causa tanto de la introducción de las regidurías vitalicias y renunciables, sino del proceso de acrecentamiento y venta de dichos oficios concejiles, pues es sobre todo éste el que provoca el aumento de la cota de poder de ciertos individuos, familias y parcialidades.

Con todo, estas pinceladas son matizables por medio de la casuística que nos ofrecen las distintas oligarquías del corregimiento.

En síntesis, ya desde mediados del siglo XVI, y sobre todo a partir de la década de 1580, las distintas oligarquías del corregimiento de Chinchilla-Villena van a asistir a una

⁷³² E. Soria Mesa (“Las pruebas de nobleza de los veinticuatro...”, opus cit, pág. 291).

⁷³³ V. Montojo Montojo (“Matrimonio y patrimonio...”, pp. 55 y sgts.) ha demostrado que en el caso de la Cartagena de los siglos XVI y XVII, la promoción de muchas familias sigue los pasos indicados, y de hecho,

serie de cambios que, orquestados desde la corona, afectan a la forma de acceso al órgano de poder local y a su propia composición interna, una institución en la que los integrantes del amplio grupo de los “poderosos” basan buena parte de su preeminencia social y la que les otorga carácter de grupo.

Ante estas reformas, las elites locales de la zona van a demostrar tener una inmejorable capacidad de adaptación, pese a que éstas provoquen, a medio plazo, ciertas variaciones en su propia composición interna, unas consecuencias sobre todo de carácter social que pasamos a analizar a continuación.

4.2.3. Fases de las ventas reales.

No cabe duda que la posesión y/o ejercicio del poder a nivel local disponía de numerosos alicientes y acicates, de ahí que, desde el momento en el que la corona ofrece la oportunidad de ejercer dicho poder de forma vitalicia, los componentes de las elites locales castellanas –y a este respecto las pertenecientes al corregimiento que nos ocupa no fueron ninguna excepción- se apresuraran a adquirir estas mercedes regias casi sin reparar en gastos.

No obstante, el acrecentamiento y venta de cargos municipales es un proceso largo y complejo en el que se pueden distinguir varias etapas. Evidentemente, las diversas fases de acrecentamiento y venta, así como las de consumo de oficios concejiles, nos interesan sobre todo por las repercusiones que pudieron tener a nivel social, de ahí que en el texto no nos preocupemos tanto por hacer una relación rigurosa de los oficios enajenados (eso queda para las tablas anexas, donde sí que aparecen todos ellos), sino que hayamos preferido intentar analizar cual fue la respuesta en cada momento del grupo social analizado y, llegado el caso, de los actores y familias que lo conforman.

a. 1580-1624: una avalancha de ventas consentida.

Hemos comentado en diversas ocasiones que es sobre todo a partir de la década de 1580 cuando se asiste a la venta masiva de oficios concejiles en la zona estudiada. Es en ese momento cuando en poblaciones como Yecla y Villena se abandona casi totalmente la vía

el ascenso social de la mayoría pasa por un primer estadio en el que la prioridad es el acceso al cabildo municipal.

electiva de acceso al concejo (sólo permanece la elección de oficios “secundarios” y las alcaldías ordinarias y de la Santa Hermandad) y se establece el sistema de regidurías renunciables. Pero lo más importante es que tanto en esas localidades como en aquellas otras donde ya se había abolido el sistema electivo con anterioridad -Albacete, La Gineta, Chinchilla o Tobarra-, las ventas de oficios van a ir aparejadas con un aumento (el conocido en la época como “acrecentamiento”) en el número cargos municipales.

Así, en la ciudad de Villena, solamente en el año 1586 se venden nada menos que 9 regidurías y el alferazgo mayor perpetuo⁷³⁴; en la villa de Sax, se venden seis regimientos entre los años 1590 y 1592⁷³⁵; la villa de Tobarra, que en 1575 disponía de 9 regidurías, en 1610 alberga en las casas de ayuntamiento a dos decenas de regidores⁷³⁶; en la sede principal del corregimiento, la ciudad de Chinchilla, se pasará de ocho regidores en 1575 a 17 oficiales con voz y voto de regidor (se incluye el alférez mayor y el depositario general) en 1633⁷³⁷; la villa de Albacete llega a tener 30 regidores en su concejo en 1630⁷³⁸; La Roda pasa de 14 regidores en 1575 a 25 en 1633⁷³⁹; en Hellín se pasa de tener 10 regidores

⁷³⁴ AGS, CC, Oficios, leg. 38. El alferazgo mayor perpetuo es adquirido por el capitán Pedro Rodríguez Navarro, que también ha adquirido el alferazgo mayor perpetuo de la villa de Almansa (AHPNV, Alonso Oliver, pág. 143, 1628-03-27).

⁷³⁵ AGS, CC, Oficios, leg.

⁷³⁶ En 1614, el contador Juan Muñoz de Escobar declara que “*Por los libros de la Razón de la Hazienda de Su Magestad que yo, el contador, tengo parece que en la General del año de 1581 ynformó el governador del marquesado de Villena que la villa de Tobarra, del dicho marquesado, tenía quatro çientos y cinquenta vezinos y avía catorce oficios de regidores que baldrían a quatrocientos ducados, y después acá se an bendido seis de los dichos oficios, los dos el año de 1586 a quatrocientos ducados cada uno, y los otros quatro el año pasado de 1609 al dicho precio de quatrocientos ducados. Fecho en Madrid, a doze de abril de 1614*”(AGS, CC, Oficios)

⁷³⁷ AGS, CC, Oficios, leg. 10: “*Por los libros de la razón de la Real Hacienda de Su Magestad de mi ofiçio, parece que en la relación general del año de 1581, informó el corregidor del marquesado de Villena que la ciudad de Chinchilla con sus aldeas y caseríos tendría 600 u 800 vecinos, y que el número antiguo de los regidores solía ser ocho, y entonces era de 16 con el oficio de alférez y depositario, y era bastante el número para el gobierno, y en caso que se hubiese de acreçentar algunos oficios de regimiento balía 500 ducados. Y en el año de 1596 se vendió un ofiçio de regimiento por 400 ducados (...) y el año de 1631 vendió el señor Bartolomé Spínola el ofiçio de regidor acreçentado de la dicha ciudad por veinte mil reales, la tercia parte en plata doble (...) Hecho en Madrid, a tres de octubre de 1633 años*”.

⁷³⁸ AGS, CC, Oficios.....: “*En la general del año de 1581 informó el corregidor del marquesado de Villena que la villa de Albazete tenía con sus aldeas mil y quinientos vecinos y veinte y un regidores y un alfez y dos fieles executores y un depositario = y el año de 1592 se vendieron dos regimientos acrecentados a 550 ducados cada uno, y el mismo año otro por 600 ducados y que el de 1594 otros dos por 950 ducados cada uno, y el año de 1599 otros dos al mismo precio, y el de 1600 otros dos regimientos a 900 ducados cada uno, y no ay raçon en los dichos libros del valor que al presente tienen los dichos ofiçios. Fecho en Madrid, a 29 de octubre de 1630 años*”.

⁷³⁹ AGS, CC, Oficios.....: “*En la relación general del año de 1581 (...) la villa de La Roda tenía setecientos vecinos y quinze regidores, y que balían a quatrocientos y cinquenta ducados cada uno, y el año de seiscientos y dos se vendieron quatro regimientos de la dicha villa por seiscientos ducados cada uno(...) y el año de 1618 se perpetuaron veinte y quatro regimientos a veinte y dos mil quinientos maravedis cada uno, y*

en 1579 a más del doble, veintidós, el año 1581⁷⁴⁰, y lo mismo podemos decir del resto de poblaciones del corregimiento⁷⁴¹.

Es decir, en unos cuarenta años (la mayor parte de las creaciones de oficios se producen entre 1580 y 1620, aunque en el caso de municipios como la villa de Albacete el mayor acrecentamiento de oficios se produce con anterioridad, entre 1543 y 1570⁷⁴²), el número de regidurías en cada una de las poblaciones llegará a doblarse o a sobrepasar ese número, al igual que las procuradurías del número y escribanías de todo tipo, que pese a no disponer de voz y voto en las reuniones del ayuntamiento, son muy demandadas por su rentabilidad económica.

Evidentemente, este paulatino aumento en el número de oficios que disponen de voz y voto en las sesiones del ayuntamiento tuvo consecuencias de todo tipo: en lo que se refiere a la gobernabilidad de los municipios, la convergencia de un grupo tan amplio (y en muchos casos heterogéneo) de personas que pretendían exponer e imponer su criterio, necesariamente tenía que hacer más difícil las labores de gobierno; y a nivel social, el aumento de individuos que participaban del prestigio que otorgaba el ejercicio del poder devaluaba, relativamente, ese honor.

Los problemas en la gobernabilidad de los municipios causados por el acrecentamiento y perpetuación de los cargos concejiles fueron denunciados muy pronto por aquellos que soportaban como sujetos pasivos esa situación: el común⁷⁴³.

en el año de 1631 se vendió el oficio de regidor acrecentado por mil ciento y cinquenta ducados pagados la tercia parte en moneda de plata doble (...) Fecho en Madrid, a 16 de septiembre de 1633 años”.

⁷⁴⁰ AGS, CC, Oficios 14: “*El año de 1581 ynformó el governador (...) que la villa de Ellín tenía 800 vecinos y más, y que era de mucho trato, y que el primer número de regidores fue diez, y se acrecentaron hasta veinte y dos, y el año de 1583 se bendieron dos regimientos a ciento y veinte y cinco ducados, y el año de 1593 se bendieron cinco, los tres a setecientos ducados y los dos a setecientos y veinte, y el año de 1605 se bendieron otros dos a ochocientos ducados (...) fecho en Madrid, a 14 de febrero de 1634”.*

⁷⁴¹ En Almansa, entre 1581 y 1593 se venden siete regidurías renunciabiles (AGS, CC, Oficios 2); en la villa de Yecla, en 1621, son 14 los regidores que gobiernan el municipio (AHPNY, leg. 18, exp. 5, pág. 41).

⁷⁴² En 1543 se crean y enajenan 8 regidurías vitalicias renunciabiles; en 1545 se acrecientan dos; en 1550 el número de regidores ascienden en otros dos; cuatro en 1557; uno en 1565; cinco en 1567, y finalmente otros dos en 1570. Además, el oficio de alférez mayor perpetuo (que disponía de voz y voto de regidor) es creado y vendido a la familia Carrasco en 1559 (M. P. Córcoles Jiménez: “Los regidores de la villa de Albacete...”, opus cit., pp. 31-33).

⁷⁴³ La lectura hecha por el pueblo ante la situación creada por la política de aumento y perpetuación de los oficios concejiles así lo demuestra. Como ha señalado J. I. Fortea Pérez (que analiza la documentación resultante de la visita que el año 1554 realiza, por mandato de Su Majestad, fray Francisco de la Trinidad, en los reinos de Toledo, Cuenca y Murcia en su artículo “Principios de gobierno urbano en la Castilla del siglo XVI”, en E. Martínez Ruiz (dir.): *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía. Las ciudades: poder y dinero*, Tomo I, Madrid, 2000, pp. 261-308), los procesos de acrecentamiento y perpetuación de los oficios concejiles provocaron las quejas y malestar de los “gobernados” desde el mismo momento en que las

No obstante, tal vez resulte más interesante la actitud que toman ante esta situación las distintas elites locales de la zona.

Como ya hemos señalado en otras ocasiones (y los problemas en la gobernabilidad de los municipios no es más que un reflejo de esto), uno de los principales efectos que tiene todo aumento en el número de miembros del cabildo es la pérdida de poder relativo de cada uno de ellos.

Ante esta eventualidad lo más lógico es que, aquellos que disfrutaban del ejercicio del poder, se opongan a toda decisión que afecte su potestad, en este caso, manifestándose contra todo acrecentamiento de oficios concejiles. Pues bien, lo más significativo es que, en esta etapa el aumento en el número de oficiales del concejo no provoca, a todas luces, el fuerte rechazo que dichos acrecentamientos provocarían en el seno de las distintas oligarquías locales del territorio en etapas posteriores. Con esto no queremos afirmar rotundamente que no hayan tentativas, por parte de miembros de las distintas oligarquías locales, de intentar sellar el acceso a la institución –de hecho, otros investigadores que se han dedicado al estudio del tema ofrecen ejemplos a este respecto⁷⁴⁴–, sino que éstos intentos son tímidos y se reducen a protestas ante nuevos acrecentamientos de oficios, muy alejados en el tono utilizado (y en el interés puesto) a los que se realizarán en etapas posteriores⁷⁴⁵.

En efecto, como más tarde veremos, desde finales de la década de 1620 (a raíz del consumo de oficios de 1623-24), cada vez que la corona determina y ordena el acrecentamiento y venta de nuevos oficios concejiles en las distintas poblaciones pertenecientes al corregimiento de Chinchilla-Villena, los componentes de las diferentes oligarquías locales afectadas protestan (bien a nivel particular, bien el grupo oligárquico en

regidurías dejan de ser anuales y se convierten en perpetuas, pues consideran que el nuevo sistema altera el orden, la paz y el buen gobierno de la comunidad.

⁷⁴⁴ Así ocurre en el caso de la villa de Albacete (M. P. Córcoles Jiménez: “Los regidores de la villa de Albacete...” opus cit., pp. 31 y sgts.): en 1543 la petición de acrecentar los oficios existentes se salda con una negativa por respuesta por parte de los regidores existentes. Igual ocurre ante los acrecentamientos de 1561 y 1565, aunque esto no es óbice para que se sigan creando y enajenando nuevas regidurías en años posteriores.

⁷⁴⁵ Volviendo al ejemplo albacetense, la misma autora nos ofrece un dato que así nos lo confirma: los mismos regidores que el año 1543 muestran su oposición a que se vendan nuevos oficios en el concejo de la villa, dos años después suplican al rey que se acreciente en dos regidurías más “*porque los votos del ayuntamiento fuesen yguales e no obiese parcialidad sobre el proveer las cosas conçernientes a la Republica*” (idem, pág. 31)

bloque) contra la medida alegando razones de todo tipo para intentar frenar el aumento en el número de capitulares.

No obstante, no deja de ser curioso que estas protestas contra la política de acrecentamiento y venta de regidurías y otros cargos municipales, que se están manifestando en esas mismas fechas en otros ámbitos⁷⁴⁶ y territorios⁷⁴⁷ castellanos no se prodiguen también en las villas y ciudades del corregimiento en unas fechas en las que se están produciendo el mayor y más significativo aumento en el número de oficios concejiles.

Las razones que pueden explicar esta práctica ausencia de oposición de las oligarquías locales del corregimiento estudiado ante el masivo aumento en el número de oficiales concejiles en esta “primera etapa” pueden ser varias, pero a todas luces, la razón principal reside en el hecho de que los oficios ofertados por la corona van a ser adquiridos, en la mayor parte de las ocasiones, por individuos pertenecientes a familias que tradicionalmente han participado en la gestión municipal, es decir, las mismas que configuran, a grandes rasgos, las elites locales de cada población.

La situación se repite en todos los municipios: en la ciudad de Villena, los primeros oficios concejiles vendidos (la mayor parte datan del año 1586, cuando se enajenan 10 regidurías renunciables y el alferazgo mayor perpetuo) son adquiridos por las familias Rodríguez de Navarra, Fernández de Palencia, Miño, Medina, Martínez de Olivenza y Mergelina⁷⁴⁸, es decir, prácticamente las mismas que ya aparecían ocupando los puestos de gobierno de la comunidad local en la época en la que se redactan las *Relaciones Topográficas*⁷⁴⁹ y que ocupan la cúspide social de la localidad.

Igual ocurre en el caso de Chinchilla: las familias más notables de la ciudad (Núñez Robres, Reina, Barnuevo, Haro, Núñez Cortés, de la Mota) consiguen hacerse con los

⁷⁴⁶ J. E. Gelabert (*La bolsa del rey...*, opus cit, pág. 153 y sgts.) señala que, debido a la presión de las Cortes (la presión del reino), las ventas masivas de oficios concejiles se ven paralizadas entre 1601 y 1630, momento en que son de nuevo las Cortes quienes permiten al monarca volver a acrecentar oficios. No obstante, quedaba la posibilidad de realizar nuevas ventas a expensas y por petición de las propias poblaciones, de ahí que entre esas fechas podamos encontrar nuevos oficios acrecentados.

⁷⁴⁷ A. J. Sánchez Pérez (*Poder municipal y oligarquía...*, opus cit, pág. 56) señala que el concejo de la ciudad de Cáceres logra que, el año 1600, Felipe III se abstenga de acrecentar en dos las regidurías de la ciudad, por medio de la compra al monarca de ambas mercedes. Se trata de una medida que se tomará también en las poblaciones estudiadas, pero en fechas más tardías.

⁷⁴⁸ AGS, libros de relación: ver tabla.

⁷⁴⁹ En ese momento, el concejo está formado por Francisco Rodríguez Navarro, Hernando de Medina, Antón de Alpañes, Bartolomé Rodríguez Navarro y Francisco Martínez de Olivenza (A. Cebrían Abellán y J. Cano Valero: *Relaciones Topográficas...*, opus cit, pág. 361).

oficios concejiles ofertados por la corona a partir de 1566 (año en el que se vende el alferazgo mayor perpetuo, adquirido por don Fernando Núñez Robres por 1.450 ducados⁷⁵⁰).

Con estas adquisiciones, las familias de las distintas elites locales aseguran su presencia activa (o en la sombra, pues en algunas ocasiones son propietarios de unos oficios que ejercen otros) en el gobierno de sus localidades de origen o de localidades próximas que se encuentran en su área de influencia⁷⁵¹, o lo que es lo mismo, aseguran su posición como oligarcas y como “hombres poderosos”.

Bien es cierto que el prestigio –y el mando- que otorga la pertenencia al concejo es algo que no va a recaer tan solo en manos de las principales familias de los distintos municipios estudiados, pues desde el primer momento la política desarrollada por la corona en lo referente a la creación y enajenación de oficios concejiles facilitó la entrada en la institución a una serie de individuos y familias que, si bien disponían de una posición social y económica lo suficientemente solvente como para diferenciarse del resto del común, no podrían ser asimilados con aquellas otras que conformaban la elite social.

Si los estatutos de nobleza y limpieza de sangre⁷⁵² logrados por ciertas ciudades castellanas⁷⁵³ actúan como filtro (bastante eficaz en su faceta estamental, pero no tanto en

⁷⁵⁰ AGS, CC, Oficios 10, pág. 1; 31 de enero de 1566.

⁷⁵¹ La familia Rodríguez Navarro, naturales y vecinos de la ciudad de Villena, adquieren entre finales del siglo XVI y principios del siglo XVII los alferazgos mayores de Villena (capitán don Pedro Rodríguez Navarro, AGS, CC, Oficios 38; 14 de mayo de 1586) y Almansa (también el capitán don Pedro Rodríguez, casado con una González de Villaventín natural de la villa de Almansa, AGS, CC, Oficios 2, 19 de septiembre de 1581), dos regidurías renunciables en Villena (don Alonso y don Francisco Rodríguez Navarro, AGS, CC, Oficios 38, 14 de mayo de 1586 y 2 de diciembre de 1593) y una regiduría renunciable en la villa de Sax (Bartolomé Rodríguez Navarro, natural de Villena, AGS, CC, libros de relación, 5 de mayo de 1610). Evidentemente, no se trata de la única familia que dispone de oficios concejiles en poblaciones distintas a la de su origen: Luis de Villanueva, regidor de la villa de Albacete, declara en 1625 (AHPAb, leg. 4-5, p. 114; 8 de julio de 1625) que la regiduría que ejerce pertenece a Pedro Carrasco, natural de Chinchilla y vecino de Almansa (casado con una Galiano Spuche); el alguacilazgo mayor perpetuo de la villa de La Gineta pertenece a la familia Rojas Munera, naturales y vecinos de Albacete (AHPAb, leg. 12-7, p. 116), y así un largo etcétera.

⁷⁵² Tanto M. Hernández Benítez (“El cierre de las oligarquías urbanas...” opus cit), como J. Hernández Franco (“Limpieza y nobleza en las ciudades de Castilla...” opus cit; y su libro *Cultura y limpieza de sangre en la España Moderna*, Murcia, 1996) nos han ofrecido sendos ejemplos en los que las oligarquías locales de Madrid y Murcia intentan frenar, por medio del estatuto de limpieza de sangre, el acceso al concejo a “nuevas” familias. Se trata de una medida que no se encontraba al alcance de las ciudades y villas de este corregimiento (se trata de una concesión propia de las ciudades con voto en Cortes). Por otro lado, esta medida no interesaba demasiado a las oligarquías de la zona: se trataba de una fórmula muy cara en términos económicos, y que además les impedía arrendar o ceder los oficios a aquellos miembros de sus redes de relación (sobre todo clientes) que no pertenecían al estamento noble.

lo referido a la limpieza de sangre⁷⁵⁴) dirigido hacia la introducción de nuevos componentes en esos concejos y logran que, en esas ciudades, sea su elite local quien controle, de manera exclusiva, el poder municipal, la carencia de este tipo de privilegio real provoca que la disponibilidad de dinero (que como ya hemos señalado, tampoco precisaba de un desembolso excesivo) sea el único tamiz que han de salvar aquellos que pretenden acceder a la institución concejil.

En cierto modo, aunque esta etapa de acrecentamiento y venta de regidurías y otros oficios municipales tenga como una de sus consecuencias principales la entrada en el concejo (y por ende, en el grupo oligárquico local, que no en el seno de su elite) de “nuevos” individuos y familias, también cuenta con la ventaja de que contenta a todos.

En efecto, aunque la elite local –que, a grandes rasgos, coincide con la oligarquía tradicional, aquella que ha venido participando habitualmente en el gobierno de la comunidad-, tiene que admitir la injerencia de “nuevos hombres” en el concejo, también va a ver facilitada enormemente su posición en el órgano de poder local, pues los oficios que oferta la corona, por su carácter vitalicio, les permite ejercer el poder de manera continuada. Además, estos mismos individuos y familias interesados en el gobierno de la localidad tienen la posibilidad de adquirir (y por tanto, controlar) varios oficios concejiles, con lo cual, aunque el aumento de capitulares reduzca el poder relativo de cada uno de los oficios, pueden, por medio de esta propiedad múltiple, disponer de una mayor capacidad de influencia en las decisiones del concejo⁷⁵⁵.

Otra de las razones que pueden explicar que en esta primera etapa no se produzcan quejas por la ingente cantidad de oficios creados y vendidos puede deberse a que, a partir

⁷⁵³ Ya citamos los casos de Madrid y Murcia, aunque el listado es bastante amplio: Toledo (E. Lorente Toledo: *Gobierno y administración de la ciudad de Toledo y su término en la segunda mitad del siglo XVI*, Toledo, 1982), Córdoba (J. M. de Bernardo Ares: “Gobierno municipal y violencia social en Córdoba durante el siglo XVII”, en *Axerquia*, nº 1, 1980, pp. 20-43), Granada (J. Marina Barba: *Poder municipal y reforma en Granada durante el siglo XVIII*, Granada, 1992), Sevilla, Jaén, Málaga, Úbeda, Toro, Zamora, Salamanca...

⁷⁵⁴E. Soria Mesa: *El cambio inmóvil...*, opus cit. Como ha demostrado Soria Mesa, la imposición en el concejo cordobés del estatuto de nobleza y limpieza de sangre no impidió que toda una serie de linajes “manchados” se introdujera en la institución.

⁷⁵⁵ Tomemos, por ejemplo, el caso del concejo de Hellín: antes de 1581, el cabildo municipal está formado por 10 regidores, lo cual suponía, evidentemente, que cada uno de los capitulares disponía de un voto sobre 10. El año de 1581 el concejo está compuesto por 22 oficiales con voz y voto, de los cuales 3 son propiedad de don Francisco Rodríguez Soto de Vera (él mismo ejerce el oficio de Depositario General con voz y voto, y además dispone de dos regidurías ejercidas por Pedro de Balboa y Antonio Pérez de Viveros), o lo que es lo mismo, controla tres de los 22 votos posibles, con lo cual su capacidad decisoria personal es mucho mayor que en la etapa anterior.

del año 1616⁷⁵⁶ (aunque en algunas poblaciones como la villa de Yecla, las primeras peticiones y concesiones de perpetuación de oficios concejiles se hacen esperar hasta el año 1619⁷⁵⁷) la corona permite convertir esas regidurías renunciables en perpetuas y por juro de heredad a cambio de un nuevo servicio monetario (que, una vez más, apareció oculto bajo la denominación de “donativo”⁷⁵⁸), una medida que, sin lugar a dudas, pudo contribuir a que muchos conatos de protesta contra la política de la corona en lo relativo a la participación en el gobierno de los municipios fueran acallados, al menos por el momento.

En efecto, esta nueva concesión regia ofrece, como principal ventaja, que los propietarios de oficios concejiles puedan disponer de éstos *ad perpetuam* a su voluntad, sin temor a que el cargo que poseen pueda revertir de nuevo a manos de la corona si el renunciante del oficio municipal muere en los veinte días posteriores a haberlo cedido a otro individuo.

Además, con la concesión de “perpetuación” el oficio concejil puede ser vinculado, lo que facilita enormemente la permanencia en el poder de las familias y linajes que han

⁷⁵⁶ J. J. Ruiz Ibáñez (“Una propuesta de análisis...”, pág. 184), afirma que no es hasta el año 1619 cuando se logra la perpetuación de los oficios concejiles en las ciudades con voto en Cortes, y que es a partir de 1635 cuando se consigue la merced del juro de heredad y la vinculación de los mismos. Es posible que en aquellas poblaciones en las que no se disponía de voto en cortes (como es el caso de las estudiadas) este tipo de mercedes se otorgaran con anterioridad. Con todo y a tenor de la documentación analizada, es a partir del año 1616 cuando se comienzan a conceder mercedes de perpetuación y juro de heredad en las poblaciones pertenecientes al corregimiento de Chinchilla-Villena. El servicio que se ha de pagar por dicha merced varía de una población a otra: así, en la ciudad de Villena el coste de la perpetuación de una regiduría asciende a 56.250 maravedíes (AGS, CC, oficios 38, 16-09-1617: concesión de la perpetuación de sus oficios a Luis García Cotes, Fernando Esteban de Palencia, Francisco Fernández de Palencia, Fernando de Medina y don Juan Martínez de Olivenza), mientras que en la cercana villa de Almansa las perpetuaciones de oficios concejiles son algo más económicas, 40.500 maravedíes (AGS, CC, Of. 2, p. 128, 7 y 8 de junio de 1616, perpetuación de las regidurías de Juan Ulloa Valladolid y don Miguel Ossa Galiano, entre otros), y en Tobarra tan sólo cuestan 37.400 maravedíes (AGS, CC, libros de relación, 19-05-1617, perpetuación de los oficios de Rodrigo Sánchez Morote y Juan Tomás de Ródenas).

⁷⁵⁷ En el caso de esta villa, algunas peticiones de perpetuación no se realizan hasta el año 1621. Así, el 29 de enero de ese año (AHPNY; leg. 12, exp. 9, pág. 38), Juan Pérez, Juan Lozano, Francisco Martínez de la Torre, Pedro Serrano de Espejo, Antón Muñoz Vicente y Catalina Vicente, viuda de Lázaro Andrés, dan su poder a Francisco Puche Carrasco para que en su nombre pidan al Rey la perpetuación de sus oficios de regidor. Poco tiempo después, en marzo de ese mismo año (Idem, leg. 18, exp. 5, pág. 24), son los regidores Juan Soriano de Amaya, Francisco de los Ríos y Bartolomé Sánchez de Amaya quienes realizan esa misma solicitud. Las peticiones no debieron ser aprobadas, ya que años más tarde, ya en la década de 1630, éstos mismos regidores vuelven a solicitar la perpetuación de sus oficios.

⁷⁵⁸ AGS, CC, Oficios 14: “*Por los libros de la Raçon del nuevo donativo que están a mi cargo, parece que el señor don Juan Chumazero Carrillo, del Consejo de S. M., en su Real Nombre y en virtud de la comisión que tubo para lo tocante al donativo, hiço merçed a onze regidores de la villa de Hellín de perpetuarles los dichos ofiçios, y por ella sirvieron a S. M. para la ocasión presente de las guerras de Italia con quinienta y diez mil maravedíes, a treinta y quatro mil maravedíes cada uno en dos pagas por mitad (...) fecho en Madrid, a 14 de febrero de 1634 años*”.

logrado adquirir este tipo de oficios, pues ahora solamente deben preocuparse por la reproducción biológica de la familia ya que el mantenimiento de ésta en la institución no se encuentra coartada por el sistema de renuncia anterior. Con este nuevo sistema la propiedad de oficios concejiles puede transmitirse no solamente “inter vivos”, como se hacía hasta ese momento, sino también “mortis causa”, algo que favorece enormemente los intereses familiares de las elites locales, y que pudo repercutir en la ausencia de fuertes manifestaciones de descontento contra la política regia en lo relativo a las ventas y acrecentamiento de oficios concejiles.

Por último, no debemos dejar de lado otra posible causa explicativa de esta ausencia de protestas: nos referimos a la “novedad” del sistema.

En efecto, tanto en aquellas localidades donde esta oleada de ventas de oficios coinciden con la supresión del sistema electivo (Villena, Yecla, Sax) como en aquellas otras en las que las ventas de oficios ya se realizaban con anterioridad (Albacete, Chinchilla, La Gineta, Hellín...), se ha asistido al aumento progresivo en el número de capitulares, pero no se ha producido todavía ningún intento serio y contundente de consumirlos: hasta ese momento, parece que el sistema no contempla ese extremo más que a nivel teórico, en el papel⁷⁵⁹.

Fuera por estas razones o por otras de muy distinta índole, el hecho es que, a lo largo de esta primera etapa, aunque se produjeran ciertas manifestaciones de oposición contra la política de acrecentamiento de cargos concejiles orquestado por la corona, el “nuevo” sistema de acceso al concejo recientemente impuesto no tendría marcha atrás: a diferencia de lo ocurrido en otros territorios castellanos, en los concejos pertenecientes al corregimiento de Chinchilla-Villena no se volverá a las regidurías añales.

⁷⁵⁹ Es cierto que en 1545 y 1566 se determina, a petición de las Cortes, el consumo de los oficios acrecentados desde el año 1543, para lo cual se llega a emitir una Real Cédula que así lo ordena; y que en 1586 Felipe II faculta a los municipios que puedan tomar por el tanto los oficios de regimiento que se hubieran vendido en ellos (J. I. Fortea Pérez: “Principios de gobierno urbano...”, opus cit, pág. 281). Con todo, estas medidas suelen venir aparejadas a unas prácticas que las ponen en tela de juicio: el mismo año que se redacta la Real Cédula sobre consumo de oficios (1566) la corona vende en la ciudad de Chinchilla el oficio de alférez mayor perpetuo (AGS; CC, Oficios 10), y al mismo tiempo que Felipe II permite a los municipios comprar los oficios acrecentados en su concejo, en la ciudad de Villena son acrecentadas 9 regidurías y el alferazgo mayor perpetuo (AGS; CC, Oficios 38), una cantidad de títulos que difícilmente puede consumir un municipio a su costa, pues como muy bien ha señalado J. E. Gelabert (*La bolsa del rey...*, opus cit., pág. 157), una medida de este tipo era enormemente costosa, pues el municipio debía pagar tanto al rey por la merced de suprimir (consumir) los oficios, como a los propietarios, a los que debía indemnizar.

No obstante, lo que más nos interesa es reseñar los efectos que esta primera etapa de creación y venta de oficios concejiles va a tener en la configuración de las distintas oligarquías locales.

La principal consecuencia que van a tener las primeras ventas de cargos municipales es que, en términos generales, el poder concejil va a quedar muy repartido.

Es cierto que las principales familias de cada localidad (aquellas que, a grandes rasgos, configuran su elite local) merced a su mayor potencial económico van a lograr apropiarse de buena parte de los oficios concejiles que oferta la corona, pero también es cierto que, pese a ello, no van a ser capaces de monopolizar totalmente el poder municipal.

Con todo, se trata de una incapacidad lógica: en el caso de las regidurías, el número llega a ser tan elevado que habría sido realmente difícil, económicamente hablando, que esas familias a las que nos referimos hubieran dispuesto del capital económico necesario para poder evitar que otras familias “noveles” se hicieran con una parcela de poder.

Si los marqueses de Mirabel en Plasencia⁷⁶⁰, o los Fajardo en Murcia⁷⁶¹ son incapaces de evitar que familias que se escapan a sus redes de relación (e incluso algunas que le son abiertamente hostiles) se hagan con cargos concejiles en dichas ciudades, ni que decir tiene que familias como los Carrasco, los Villanueva o los Cantos Barnuevo en Albacete o, en el caso de Chinchilla, las familias Haro, Núñez Robres, Reina Núñez o Barnuevo Haro tuvieron que asumir, de mejor o peor grado, el ingreso en sus respectivos concejos de nuevos individuos, algunos de ellos pertenecientes a familias que nunca antes habían formado parte del gobierno de esas villas y ciudades.

Este hecho provocará que nos encontremos ante unas oligarquías extensas en sus componentes –debido a la gran cantidad de oficios enajenados por la corona-, en las que el poder se encuentra muy atomizado, y en las cuales las familias que componen el vértice de la pirámide social (las que conforman sus elites locales) aunque en muchos casos han logrado apropiarse de una considerable parcela del poder municipal (no es extraño

⁷⁶⁰ M. A. Melón Jiménez y J. M. López Martín: “Poder municipal y oligarquías urbanas...”, opus cit, pp. 227-243.

⁷⁶¹ J. J. Ruiz Ibáñez: *Las dos caras de Jano. Monarquía, ciudad e individuo: Murcia (1588-1648)*, Murcia, 1995.

encontrar a varios miembros de una familia en la misma sesión del ayuntamiento⁷⁶²), se han mostrado incapaces de monopolizar el mando a nivel local.

Evidentemente, esta atomización en el reparto del poder municipal puede observarse de manera más acentuada en unas poblaciones que en otras. Así, en la villa de Yecla, la ausencia durante esta etapa de un claro grupo dominante local –nos referimos a un conjunto de familias que destaquen sobremanera del resto de componentes de la oligarquía y logren erigirse en su elite local- va a provocar que, en cada oleada de ventas de oficios, nuevas familias se integren en el órgano de poder local: en la década de 1610 las 14 regidurías existentes estaban en manos de, al menos, 12 familias distintas que no tenían, salvo un par de excepciones, ningún tipo de vínculo parental entre ellas⁷⁶³.

Es cierto que, según vamos aproximándonos a la conclusión del siglo XVII, llegará un momento en el que ciertas familias, merced a la conjunción de meditadas estrategias de reproducción y promoción social (en las cuales la pertenencia al cabildo municipal demuestra tener un peso determinante) y a coyunturas familiares favorables, conseguirán situarse en el espacio social que teóricamente debían ocupar esos linajes que destacan por encima del resto del grupo de poder local⁷⁶⁴, y terminarán actuando como tales tanto en el concejo como en la vida pública: es decir, acaban convirtiéndose en la elite local de la villa. Sin embargo, y hasta que llegue ese momento, la oligarquía local yeclana se caracteriza por ser incapaz de impedir la inclusión en su seno de todos aquellos individuos y familias que disponen de la capacidad económica necesaria para adquirir un oficio concejil.

De hecho, y a diferencia de lo ocurrido en otras localidades del entorno, las primeras ventas de cargos municipales en la villa de Yecla no van a ir acompañadas por destacados

⁷⁶² En la reunión del ayuntamiento de la ciudad de Villena del día 9 de julio de 1615 aparecen como regidores don Juan y Pedro Martínez de Olivenza, primos y ambos regidores; Hernando Esteban de Palencia y Francisco Fernández de Palencia, padre e hijo, también regidores, y Antón Fernández de Palencia (primo hermano de Hernando) como alguacil mayor; don Pedro Rodríguez de Navarra aparece como alcalde ordinario por el estado noble, y su hijo, del mismo nombre, como alférez mayor (AHMV, AACC). Es decir, si aunamos a los oficios enajenados por la corona aquellos otros (alcaldía ordinaria, alguacilazgo) a los que se accede, en estas fechas, por vía electiva, podemos observar que ciertas familias logran hacerse con una más que considerable capacidad de influencia a nivel concejil. Con todo, este ejemplo también puede servirnos para ilustrar el reparto de poder en un municipio.

⁷⁶³ En julio de 1613 el concejo estaba compuesto por Martín Soriano, Juan Pérez, Francisco Puche, Juan Lozano, Pedro Martínez de Olivenza, Antón Ortuño, Blas Martínez, Francisco Martínez de la Torre, Lázaro Andrés, Francisco Soriano, Pedro Serrano de Espejo y Pedro Rodríguez Calvache (AHPNY, leg. 9, exp. 4, pág. 21).

casos de concentración de oficios en un solo propietario, ni tan siquiera en manos de miembros de una misma familia: no será hasta fechas más tardías (a partir de la década de 1630) cuando se produzcan casos de acumulación de cargos municipales en un solo propietario, y éstos van a deberse sobre todo a compra-ventas entre particulares (y a transmisiones hereditarias) y no tanto a adquisiciones directas a la corona, aunque este es un tema sobre el que volveremos más tarde.

De manera que, a mediados de la década de 1620, nos encontramos con una serie de concejos muy poblados y en los que el poder se encuentra repartido entre un considerable número de familias.

A esta situación se ha llegado principalmente a causa de dos motivos: en primer lugar, por la ausencia de una decidida oposición ante los continuos acrecentamientos de cargos municipales, y en segundo lugar, por la manifiesta imposibilidad, por parte de las familias que conforman la elite local de cada población, para cerrar socialmente el acceso al cabildo, al no poder adquirir cuantos oficios de responsabilidad municipal oferta la corona, ni conseguir que ésta reduzca la oferta de nuevos cargos.

La situación cambiará sobremanera cuando, en la década de 1620, sea la propia corona quien orqueste un cambio de tendencia que parece, en un primer momento, definitiva (y bien es cierto que se trata del intento más serio de todos los que se han realizado hasta ese momento en lo que a consumo de oficios se refiere), y en la cual se hace realidad el sueño de todo oligarca: el número de capitulares se reduce de manera drástica, y además los que han logrado mantenerse en el poder pueden conservar el carácter perpetuo y por juro de heredad recientemente adquiridos.

Muy pronto podrán constatar que no se trata más que de un mero paréntesis en un proceso en el cual la tónica general es el aumento de cargos municipales, pues éstos son una buena fuente de ingresos para la Hacienda Real. Pero esta etapa excepcional permite vislumbrar a las oligarquías locales que existe otra forma de ocupar y ejercer el poder, y es la propia corona quien les ha mostrado el camino.

El problema con el que se van a encontrar estas oligarquías reducidas va a residir exactamente en ese hecho: al tratarse de una medida tendente al cierre de la institución pero

⁷⁶⁴ Nos referimos a las familias Spuche Ortuño, Muñoz Vicente y Soriano Vicente, que a lo largo del siglo XVII protagonizan sendos procesos de ascenso social hasta situarse en el vértice de la pirámide social de la localidad. Ver S. Molina Puche: *La construcción de una elite local...*, opus cit, pp. 140-154.

orquestrada desde la corona, será ésta quien imponga las reglas de juego, de manera que, una vez más, será el monarca quien controle el acceso a la institución en primera instancia.

En cierto modo, se trata de una nueva oportunidad perdida para las elites locales: ni siquiera en este momento las principales familias de las distintas villas y ciudades del territorio lograrán monopolizar el poder.

b. 1624-1629: el consumo de oficios concejiles.

Como muy claramente ha expuesto J. H. Elliott⁷⁶⁵, el programa de reformas propuesto (e impuesto) en los primeros años del valimiento del conde-duque de Olivares contemplaba, entre otras medidas, la supresión de los dos tercios de los cargos municipales.

Al igual que la mayor parte de los 23 artículos que componían ese programa de reformas con el que don Gaspar de Guzmán pretendía sacar a la Monarquía de la penosa situación en la que se encontraba, el intento de reducir los oficios concejiles en los dos tercios quedaría, pocos años después, en nada.

El programa de reformas se publica en febrero de 1623⁷⁶⁶, aunque no será hasta varios meses después cuando la orden llegue a los distintos concejos del corregimiento, y aún pasará algún tiempo más para que se tomen las primeras medidas tendentes a acatar (o contestar) dicho mandato, de ahí que fechemos el comienzo de esta etapa en 1624.

Desde un primer momento, esta orden no va a contar con una acogida especialmente cálida⁷⁶⁷: si bien es cierto que la puesta en marcha de esta medida puede permitir que un reducido número de individuos y familias adquiera una capacidad de influencia y de mando desconocida hasta ese momento (puede asistirse a la creación de una oligarquía en el sentido más estricto de la palabra), también es cierto que otro buen número de familias va a ser despojada de su parcela de poder, algo a lo que muy pocos parecen estar dispuestos.

Ante esta perspectiva, puede comprenderse que el concejo de la ciudad de Villena opte por hacer oídos sordos a la propuesta.

⁷⁶⁵ J. H. Elliott: *El conde-duque...*, opus cit, pp. 202-238. Ver también de este autor “El conde duque de Olivares: hombre de Estado”, en J. H. Elliott y A. García Sanz (coord): *La España del conde duque de Olivares*, Valladolid, 1987, pp. 19-30.

⁷⁶⁶ A. Domínguez Ortiz (“La venta de cargos...”, opus cit, pág. 158) fecha la orden de consumo de oficios el 10 de febrero de 1623.

⁷⁶⁷ B. González Alonso (“El conde duque de Olivares y la administración de su tiempo”, en J. H. Elliott y A. García Sanz (coord): *La España del conde duque...*, opus cit, pp. 275-311) señala que en mayo de ese mismo

En efecto, tras una serie de reuniones en las que el cabildo en pleno debate cuál ha de ser la postura que tome el concejo, se decide enviar la siguiente respuesta:

“Leído el comunicado del licenciado Baltasar Gilimón de la Mota, los regidores dicen que en el concejo de la ciudad no hay un número excesivo de regidores, ya que desde 1580, año en el que se comienzan a crear las regidurías, el número sólo ha ascendido de 12 regidores y un alférez a 16 regidores y un alférez, un número con el que se gobierna bien y con mucha quietud, por estar todos los oficios repartidos en todas las familias más honradas y principales de la ciudad y no haber ninguna persona que con potencia de oficios haya podido tiranizar la republica ni tener mano en los Propios ni en el Pósito porque cada uno tiene solo un oficio pagado con su dinero y por esto es libre y señor de su voto, además de que esta ciudad está en la frontera del reino de Valencia de donde acuden gentes de mala vida y para acudir al reparo de esto y de los demás encuentros es muy necesario el número que de presente hay⁷⁶⁸”.

En cierto modo, nada hay de reprochable en la opción acordada por el concejo de dicha ciudad: es cierto que, en esas fechas, no hay una excesiva acumulación de oficios en manos de una sola persona (algo que sí ocurre en otras poblaciones del corregimiento), y que todas las familias principales de la ciudad –es decir, las que componen su elite local: Rodríguez Navarro, Mergelina, Medina, Miño, Fernández de Palencia- han conseguido tener representantes en el concejo, lo que resta importancia a la aparición de “nuevas familias” en el cabildo (que por otra parte, son muy pocas).

Además la ciudad, cabeza de corregimiento (pues lo es, al menos nominalmente), con una población que ronda los 1000 vecinos, con ...*arcediano, arcipreste con jurisdicción de distrito, puerto seco y fortaleza*⁷⁶⁹..., se encuentra regida por 17 oficiales con voz y voto, un número que, a tenor de lo que puede observarse en otras poblaciones próximas que carecen de su importancia, no es en modo alguno excesivo.

año (es decir, solo tres meses después de publicarse la pragmática) los procuradores a cortes de varias ciudades castellanas demuestran su malestar ante dicha medida.

⁷⁶⁸ AHMV, AACC, sesión del 13 de julio de 1625.

⁷⁶⁹ AHMV, AACC, idem: estos son los argumentos que utiliza el concejo de la ciudad de Villena para apoyar su decisión de no poner en práctica el consumo de oficios concejiles.

No obstante, el acuerdo al que llegan los miembros de la oligarquía de la ciudad de Villena (pues en última instancia, lo que se oculta en esta respuesta no es más que el resultado de un consenso al que llegan las diferentes familias que componen el grupo de poder local de esta ciudad) no es más que la excepción que cumple la regla: el resto de poblaciones del corregimiento van a ver reducido drásticamente el número de oficiales de sus concejos, si bien es cierto que en ninguna de ellas se llegaría a los límites que inicialmente estipulaba la Real Orden (según la cual se pretendían eliminar dos tercios de todos los oficios concejiles) dejando en aproximadamente la mitad el número de oficiales municipales.

En la tabla siguiente aparece el número de regidores existentes antes y después de la aplicación de la orden emitida en 1623. No disponemos de los datos exactos de las villas de La Gineta, La Roda, Sax y Ves, de ahí que no aparezcan reflejadas en el cuadro.

Localidad	Regidores en 1623	Regidores en 1625
Chinchilla	16	8
Villena	17	17
Albacete	33	16
Hellín	22	12
Tobarra	17	8
Almansa	21	10
Yecla	16	8

Ahora bien, la opción tomada por la oligarquía local villenense nos obliga a preguntarnos por qué en el resto de poblaciones del corregimiento no se siguió su ejemplo, cuando a todas luces esta habría sido la solución más sencilla y menos traumática para los propietarios de oficios.

La respuesta, una vez más, puede ser múltiple, aunque a grandes rasgos podríamos afirmar que en otras poblaciones las condiciones internas de sus cabildos municipales no eran las más propicias para que sus miembros alcanzaran un acuerdo semejante. La situación descrita para el caso de la ciudad de Villena – con los oficios concejiles bien

repartidos entre las principales familias, y un número no excesivamente elevado de munícipes- no era, en absoluto, la norma. De hecho, debemos tener en cuenta que la oligarquía local de esta ciudad era, en términos sociales y económicos, la más equilibrada de toda la zona (en este caso coinciden, salvo contadas excepciones, la oligarquía y la elite local), como tendremos ocasión de demostrar en su momento, lo que pudo contribuir a que se llegara a esta solución de compromiso.

En villas como Albacete el elevado número de regidurías vendidas – que había permitido la entrada a un considerable número de *parvenues*- hacía realmente difícil alcanzar un acuerdo semejante; y tanto en ésta como en otras poblaciones la medida regia terminó siendo muy bien acogida por parte de las familias que componían la elite local pues se presentaba como la mejor ocasión para “eliminar” a muchos recién llegados, por no hablar de las posibilidades que ofrecía en lo referente al monopolio del poder en muy pocas manos.

El hecho es que la reducción de capitulares se llevó a cabo en el resto de poblaciones del corregimiento con prestancia, aunque no sin dificultades.

La aplicación de la orden real implicaba resolver dos problemas. El primero era de carácter económico: había que hacer frente a las indemnizaciones que debían recibir los regidores excluidos del concejo, una obligación que recaía sobre los hombros de los municipios y no de la corona.

La solución, en este caso, fue muy sencilla: los oficios que quedaban en activo pasaban a costar el doble, de manera que aquel que pretendiera permanecer en el concejo debía pagar el aumento del precio, y con el dinero recaudado se pagaba la indemnización de otro propietario a quien se hubiera consumido su oficio.

Así, en la villa de Almansa, los 10 regimientos perpetuos que quedan en activo ven ascender su valor de mercado (una valoración que es realizada por el Ldo. Baltasar Gilimón de la Mota, comisionado para el consumo de oficios en el corregimiento) hasta los 11.200 reales, es decir, justo el doble de los 5.600 reales en que son tasadas las regidurías perpetuas anteriormente en activo⁷⁷⁰.

⁷⁷⁰ Esta tasación que, como hemos indicado, es realizada por el Ldo. Baltasar Gilimón de la Mota, comisionado para llevar a cabo el consumo de oficios en el corregimiento de Chinchilla-Villena, no satisface a los afectados por esta medida regia, pues éste valora las regidurías renunciables en 5.000 reales, y las perpetuas en 5.600 reales, algo que provocará las más airadas protestas, pues las mercedes de perpetuación de

Esta es la razón que explica que las regidurías quedaran reducidas a la mitad y no a un tercio, pues de esta manera se liberaba a las arcas municipales de la carga que habrían supuesto estas indemnizaciones⁷⁷¹.

No cabe duda que esta medida resolvía los problemas económicos que suponía, para los municipios, la puesta en práctica de la orden real. Sin embargo, los concejos tuvieron que hacer frente a un problema de mayor calado: eran muy pocos los dispuestos a ceder su parcela de poder en la institución.

Es cierto que no faltaron casos en los que algunos propietarios de oficios concejiles se aprestaron a vender sus cargos a otros capitulares (lo que permitía a los compradores asegurarse un puesto en el concejo, pues aportando dos títulos de regidor de los antiguos se obtenía una de las “nuevas” regidurías⁷⁷²), bien por no disponer del dinero suficiente para adquirir los “nuevos” oficios⁷⁷³, bien por no estar especialmente interesados en mantener su presencia en el órgano de poder local⁷⁷⁴.

Sin embargo, la tónica general fue justamente la contraria: había muchos más individuos inclinados a comprar oficios o a pagar la suma solicitada para mantenerse en el cargo que los decididos a vender.

oficios habían costado a los propietarios de éstos 1.200 reales, y de esta manera perdían de un plumazo 600 reales. Así lo hacen saber el 14 de octubre de 1624 el capitán don Miguel Galiano Spuche, Pedro Carrasco, don Francisco Galiano Spuche, don Miguel Galiano Spuche, don Martín Ossa y Martín Ferrero Torralba, todos ellos regidores de la villa de Almansa afectados por el consumo de oficios (AHPAb, legajo 472, pág. 162).

⁷⁷¹ De igual manera se actúa en la ciudad de Cáceres, donde los 24 regimientos existentes con anterioridad (valorados en 12.437 reales cada uno) se reducen a 12 perpetuos y valorados en 24.874 reales cada uno. Al igual que en las poblaciones del corregimiento de Chinchilla-Villena, fue el licenciado Baltasar Gilimón de la Mota quien se encargó de estos trámites (A. J. Sánchez Pérez: *Poder municipal y oligarquía...*, opus cit, pág. 56).

⁷⁷² Esto es lo que hace el también regidor de Almansa Pedro Carrasco –que más tarde será uno de los beneficiados por el consumo de oficios, siendo uno de los 10 regidores que quedan en activo–: para poder pedir uno de los nuevos oficios, compra (es decir, indemniza directamente) la regiduría perpetua de Miguel Galiano Encina el 26 de enero de 1625 (AHPAb, leg. 472b, pág. 49).

⁷⁷³ Este es el caso, por ejemplo, del regidor de la villa de Almansa Francisco Colomer: poco después de que se recibiera en el concejo de la villa la orden de consumo de oficios, vende su regiduría a don Miguel Ossa Galiano por 5.600 reales (AHPAb, leg. 472, pág. 113, 10-09-1624).

⁷⁷⁴ Es el caso, por ejemplo, del doctor don Guillem Ramón Mora de Almenar: señor de la torre y castillo de Mora, y también regidor perpetuo de Almansa por su matrimonio con doña Isabel de Pina, natural de dicha villa. El hecho de que habitualmente no residiera en la villa (era vecino de Valencia y oidor de su Real Audiencia) es la principal razón explicativa del poco interés mostrado por mantener el cargo (AHPAb, leg. 472, pág. 122, 09-10-1624).

Eso provoca que, en la mayor parte de los municipios afectados por la reducción de oficios, se tenga que optar por una solución salomónica: sortear los cargos entre todos aquellos propietarios interesados en continuar en la institución⁷⁷⁵.

Así por ejemplo, y volviendo al caso de la villa de Almansa, tres de los propietarios de oficios que han sido beneficiados por la reducción de regidurías y que pertenecen a las más distinguidas y pudientes familias de la villa (don Francisco Galiano Spuche, don Miguel Galiano Ossa y doña Juana Galiano Spuche, viuda de don Miguel Ossa) protestan ante el corregidor porque Agustín Galiano, don Juan Transilvano, don Fulgencio Marín de las Mariñas y Juan Sánchez Iñiguez han cursado peticiones para que les concedan sendas regidurías (es decir, solicitan ser insaculados para el sorteo de oficios), *...cuando es notorio que buena parte de ellos no tienen el abono necesario para tener oficios...* y es posible que para pagarlos pongan como fianza al pósito, como ya ha ocurrido en otras ocasiones⁷⁷⁶.

Evidentemente, la protesta no tiene otra finalidad que la de intentar aprovechar la coyuntura para cerrar socialmente el acceso al concejo –esto es, mantener apartados del mismo a una serie de individuos y familias que no pertenecen a la elite local, aunque sí a su oligarquía-. No obstante, en esta ocasión el corregidor optó por acceder a la petición realizada, y una vez más los representantes de la elite local tuvieron que admitir, de mejor o peor talante, compartir el poder del concejo con vecinos menos principales.

Con todo, la tónica general es que las principales familias de las diferentes villas y ciudades –el reducido sector de estas oligarquías que conforma sus elites locales- permanezcan en el concejo: muchos de ellos son poseedores de varios oficios concejiles, lo que les permite aportar dos oficios a fin de obtener uno de los nuevos, librándose así de tener que entrar en esos sorteos.

En Chinchilla, los principales linajes de la ciudad (López de Haro, Reina Núñez Cortés, Núñez Flores, Barnuevo Haro, Núñez Robres) continúan al frente del gobierno de la misma en estas fechas, al igual que en otras poblaciones como Hellín, donde las familias Velasco, Valcárcel, Núñez de Medrano, Rodríguez de Vera, Castro Quirós, Ruiz Cascante y

⁷⁷⁵ Esta es la solución que también se pone en práctica en el ya citado caso del concejo de Cáceres, ver A. J. Sánchez Pérez: *Poder municipal y oligarquía...*, opus cit, pp.56-57.

⁷⁷⁶ AHPAb, leg. 472b, pág. 201; 01-07-1625.

Rodríguez Merino consiguen uno de los 12 regimientos en que ha quedado reducido el concejo de la villa⁷⁷⁷.

Esta permanencia de las familias de la elite en el poder en etapas críticas y excepcionales como la que nos ocupa tampoco debe extrañarnos en demasía, pues debemos tener en cuenta dos cosas: por un lado, estas familias son las que disponían anteriormente de un mayor número de oficios de la república, de manera que lo extraño es que hubieran quedado al margen. Por otro lado, son las que, merced a su potencialidad económica – procedente en una inmensa mayoría de la posesión de tierras y ganados- pueden asumir sin demasiados problemas el aumento en el precio de las regidurías al que hemos hecho referencia.

Aunque en términos generales esta reducción de oficios haya beneficiado a la mayor parte de las principales familias del territorio, también es cierto que muchas otras se han visto muy afectadas por una medida que les ha despojado, tanto de su participación directa en el órgano de poder local, como del prestigio social que dicha participación reporta.

Así por ejemplo, en estas fechas el capitán don Miguel Galiano Puche (sin lugar a dudas el personaje más influyente de dicha localidad durante el primer tercio del siglo), propietario del oficio de alférez mayor perpetuo de la villa, se queja porque el corregidor pretende consumir la voz y el voto que dispone el alferazgo, cuando se trata de una de las funciones anexas a dicho oficio⁷⁷⁸.

Es decir, el consumo de oficios es un proyecto efectivo (por el hecho de que realmente se lleva a cabo) para reducir el número de miembros de las oligarquías locales, pero no podríamos hablar de éste como un ejemplo de cierre de la institución (y mucho menos de cierre social): no se trata de una medida organizada por un segmento social y destinada a excluir del concejo a otro grupo con el que comparte el poder, sino de una medida impuesta desde el centro de decisión de la monarquía que no distingue entre parcialidades, parentelas o status social de los afectados. De ahí que no pueda considerarse como un intento de cierre

⁷⁷⁷ Algo semejante podemos decir en el caso de Almansa. El 27 de octubre de 1625 el concejo de dicha villa estaba compuesto por los regidores Gonzalo Díaz Platas de León, don Marcos de Navarra, don Juan Transilvano, Agustín Galiano, don Fulgencio Marín de las Mariñas, don Miguel Galiano Spuche Ossa, don Marcos de Navarra (ejerciendo el oficio de don Francisco Ossa Galiano), don Francisco Galiano Spuche y don Pedro Carrasco (AHPAb, leg. 472b, pág. 275). Es decir, de las diez regidurías existentes, cinco están en manos de las familias que conforman la elite local: Galiano Spuche, Enríquez de Navarra, Ossa Galiano y Marín de las Mariñas.

social, sino como una de las reformas que proyectó Olivares para mejorar el gobierno municipal.

Pese a todo, no van a ser los componentes de las elites locales los más afectados por la medida. En términos generales, la orden real perjudica sobre todo a familias “secundarias”, aquellas que, aunque a nivel local disfrutaban de una posición y un reconocimiento suficientes como para diferenciarse socialmente del común -su potencial económico y capital social las sitúan en el grupo oligárquico local-, difícilmente podrían ser encuadradas en el grupo social superior.

Son familias como la Muñoz Vicente o las distintas ramas de las familias Puche y Ortega de la villa de Yecla⁷⁷⁹, que han sido regidores en el cabildo municipal desde hace décadas (y están llamadas a conformar el vértice de la elite local en años siguientes y sobre todo en el siglo XVIII), y que en estas fechas van a ver reducida su presencia en el concejo a aquellos oficios que continúan siendo de base electiva, es decir, las alcaldías ordinarias y de la Santa Hermandad, el alguacilazgo mayor y otros oficios secundarios.

Familias como éstas, que se encuentran en proceso de ascenso social, son las que con mayor ardor van a intentar recobrar su antigua posición en el cabildo municipal⁷⁸⁰ (y por ende, en la vida pública⁷⁸¹), pues buena parte del prestigio, honor y capital social del que disponen radica en la pertenencia al reducido grupo de catorce o dieciséis familias que, en cada localidad, gestionan la política municipal. La posesión –y en algunos casos el mero ejercicio- de un oficio concejil es el único medio con el que cuentan estas familias para diferenciarse socialmente del resto de pequeños y medianos propietarios de tierras y

⁷⁷⁸ AHPAb, leg. 472, pág. 162, 30-10-1624. Finalmente consiguió mantener la voz y el voto de regidor con que contaba dicho oficio.

⁷⁷⁹ Las “nuevas” regidurías han recaído en Pedro Quílez Vicente, Francisco de los Ríos, Juan Lozano, Francisco Martínez de la Torre, Juan Pérez, José Pérez de Olivenza, Pedro Serrano de Espejo y Juan Soriano de Amaya (AHPNY, leg. 19, exp. 2: despacho sobre el consumo y reducción de los oficios de regidores, escribanos y procuradores, noviembre de 1624). Es decir, aunque familias notables de la villa como los Amaya, los Serrano de Espejo y de los Ríos logran mantener su presencia en la institución, otras no menos notables, como las señaladas en el texto, se ven relegadas del poder fáctico durante este período.

⁷⁸⁰ De hecho, las primeras cuatro regidurías perpetuas acrecentadas en la villa de Yecla a finales de 1629 (el 12 de diciembre de ese año), son adquiridas por Antón Muñoz Vicente, Cosme Puche, Pedro de Ortega y Ginés de los Ríos Terán (AGS, CC, libros de relación).

⁷⁸¹ Patricio Sánchez, alguacil mayor electo de la villa de Almansa en el año 1624 (los alguacilazgos no serán vendidos hasta la década posterior) pide a los Reales Consejos y especialmente al Licenciado Gilimón de la Mota que rectifique su decisión de suprimir la voz y el voto que tradicionalmente ha disfrutado el oficio que ejerce ese año, y que “le restituya su posición de honor en las procesiones y en los asientos de iglesia” (AHPAb, leg. 472b, pág. 5, 03-01-1624). Es decir, este oficial electo se preocupa tanto por la participación en el gobierno de la villa como por la demostración pública de su posición de poder.

ganados (el sector socio-económico del cual procede la práctica totalidad de estas familias con pretensiones de promoción social), de ahí que, a la primera ocasión que se les presenta (y en los años siguientes esas ocasiones iban a ser múltiples), se apresuren a retornar a su puesto en el concejo.

La energía con la que éstos van a intentar recuperar su puesto en el concejo sólo es comparable con el empeño con el que los individuos y familias que han sido beneficiados por el consumo de oficios concejiles intentan mantener una situación de privilegio que no tiene precedentes en la época: un número reducido de capitulares (semejante en muchos casos al existente en la etapa previa a la creación y enajenación de oficios vitalicios) que disfrutaban de todas las ventajas que ofrecen los oficios patrimonializados (uso continuado del cargo, propiedad absoluta del mismo).

Así, a partir de 1629 y sobre todo en 1630, momento en el que el monarca, con la aprobación de las Cortes⁷⁸², vuelve a acrecentar y vender oficios concejiles, se produce una auténtica contienda (incruenta) entre aquellos que pretendían mantener el estado actual de los concejos, y aquellos otros que intentaban recobrar su puesto en el gobierno de los municipios y la posición social que el ejercicio del poder les otorgaba en sus respectivas sociedades locales.

c. La vuelta a la “normalidad”. Las primeras protestas: 1629-1631.

La concesión hecha por el reino al monarca para que éste vuelva a acrecentar oficios concejiles en Castilla supuso un respiro para las arcas reales, pero también para muchas familias e individuos que vieron en esta nueva etapa de ventas una ocasión inmejorable para volver a formar parte del reducido grupo de poder local.

Evidentemente, y como ya adelantábamos más arriba, esta nueva etapa de acrecentamiento y venta de oficios municipales supuso un considerable revés para aquellos que habían disfrutado durante unos años de un auténtico “gobierno de unos pocos”, de ahí que pongan cuantos medios tengan a su alcance para que la situación se mantenga. Unos esfuerzos que, bien es cierto, estaban condenados al fracaso, pues el mismo individuo, la misma institución al que iban dirigidas esas peticiones –el monarca- era quien necesitaba poner en marcha esas ventas para recaudar fondos.

⁷⁸² J. E. Gelabert: *La bolsa del rey...*, opus cit., pág. 164.

Las medidas interpuestas por los regidores en activo para intentar frenar esta nueva oleada de acrecentamiento de oficios concejiles son muy semejantes en todas las poblaciones, y en cierto modo adolecen del mismo fallo: falta de astucia, que no de energía.

En efecto, en estas fechas los regidores en ejercicio (que, como ya hemos señalado, eran mayoritariamente miembros de las distintas elites locales) van a optar, principalmente, por elevar hasta el monarca solicitudes en las cuales se demanda a éste que mantenga la promesa realizada en años anteriores, por la cual se aseguraba que, en lo sucesivo, no se crearían ni enajenarían nuevos cargos concejiles. Recurrir y apelar a la buena voluntad del monarca sin ofrecer nada a cambio era, vista la mala situación económica por la que pasaba la Hacienda Real⁷⁸³, una invitación al fracaso⁷⁸⁴.

Pese a todo, fueron varios los concejos del corregimiento de Chinchilla-Villena los que probaron esa vía para intentar frenar la decisión regia.

En el caso de Yecla, en un primer momento son dos los regidores (don Juan Soriano de Amaya y don José Martínez de Olivenza) quienes, el año 1629, unen sus fuerzas para elevar una petición ante los Reales Consejos en la que se suplica que se mantenga el número de regidurías (ocho) que quedaron tras el consumo de oficios concejiles de los años 1623-24 en la cual ellos habían sido dos de los beneficiados⁷⁸⁵. Evidentemente, el aumento de oficiales con voz y voto en las decisiones municipales les restaba influencia, por lo que intentan mantener su situación preeminente a toda costa, aunque pronto descubrirán que, sin el apoyo del concejo, sus pretensiones no disponen de la fuerza necesaria. Ante tal eventualidad, lograrán que unos meses después –ya en 1630– el resto de capitulares, afectados al igual que ellos por el nuevo acrecentamiento de oficios, apoyen su petición y la eleven, ahora como concejo, justicia y regimiento de la villa, a sus representantes en Cortes (en este caso, al concejo de la ciudad de Murcia), para que éstos hagan constar ante el Rey

⁷⁸³ En 1630 comienza lo que J. E. Gelabert (*La bolsa del rey...*, opus cit, pp. 81-126) ha denominado como “tiempo de agobios”.

⁷⁸⁴ Como muy bien han señalado G. Lemeunier y J. González Castaño (“Señores y oligarcas. Las luchas políticas en Mula durante los siglos XVI y XVII”, *Áreas*, nº 10, 1986, pp. 119-144), “la experiencia enseña que las necesidades financieras de la Monarquía eran tales que, en caso de conflicto, uno llegaba más fácilmente a la meta propuesta mediante transacciones pecuniarias que por la simple presentación de argumentos jurídicos”.

⁷⁸⁵ AHPNY, leg. 27, exp. 3, pp. 1 y sgts. 15 de enero de 1629.

su total oposición a cualquier nueva venta de oficios concejiles en la villa⁷⁸⁶. Como es de imaginar, estas peticiones fueron desoídas.

Algo similar ocurre en esas fechas en el concejo de Almansa: el 28 de enero de 1630, reunidos en las salas de ayuntamiento los alcaldes ordinarios don Miguel Galiano Spuche y don Pedro Vázquez Dalva, junto a los regidores Gonzalo Díaz Platas, el licenciado don Juan Transilvano, el capitán don Francisco Galiano Spuche, Marcos de Navarra, Tomás Galiano y Aparicio Ibáñez, se redacta un poder notarial por el cual autorizan al procurador Pedro Muñoz para que se presente ante Su Majestad “...o Sres. de su Real Consejo y ante otros jueces y justicias donde más convenga, y contradiga el despacho que se hubiere hecho o pedido o pidiere por cualquier persona o personas en razón de pretender acrecentamientos de oficios de regimiento en esta villa después del consumo y reducción que se hizo en ella dejando como se dejaron los 21 oficios de regimiento en 10⁷⁸⁷”.

Una vez más, la respuesta a este ruego también fue negativa. Pero era algo de esperar: la guerra de Mantua, un episodio más de lo que hoy conocemos como “Guerra de los Treinta Años” obliga al conde-duque de Olivares a desdecirse de sus antiguos propósitos y a dar marcha atrás a su proyecto reformista⁷⁸⁸. Lo que se traducía, a efectos prácticos, en la vuelta a la creación y enajenación de oficios concejiles, un nuevo acrecentamiento que llevaría a que, ya en 1631, el número de regidurías en las distintas villas y ciudades del corregimiento volviera a ser el mismo que en el año 1623.

A comienzos del año 1630 ya se puede constatar que ninguna protesta, ninguna solicitud, va a lograr que Felipe IV cambie de parecer, sobre todo porque, en esos momentos, cuenta con el beneplácito del reino⁷⁸⁹: el monarca cuenta con la aprobación, por parte de las Cortes⁷⁹⁰, para aumentar de nuevo el número de cargos municipales, de manera

⁷⁸⁶ F. J. Guillamón Álvarez, J. J. Ruiz Ibáñez y J. J. García Hourcade: *La Corona y los representantes del Reino de Murcia...*, opus cit, pág. 17.

⁷⁸⁷ AHPAb, leg. 473c, pp. 13 y sgts. 28-01-1630.

⁷⁸⁸ A. Domínguez Ortiz: “La venta de cargos...”, opus cit., pp. 159 y sgts.

⁷⁸⁹ A partir de 1630, los títulos que se despachan desde la Cámara de Castilla indican explícitamente que el oficio concejil al que hacen referencia ha sido concedido al monarca por el reino. Así, en el título de regidor perpetuo preeminente de la villa de La Roda expedido a don Diego de Alarcón se puede leer “... el señor Bartolomé Espinola, cavallero de la Orden de Santiago, Fator general de su Magestad, a quien por una Su Real cedula de quinze de mayor de pasado año de seiscientos y treinta le tiene dado poder y facultad, aviendo primero precedido consentimiento del Reyno, para que pueda vender un oficio de regidor perpetuo en cada ciudad, villa o lugar de estos Reynos...” (AGS, CC, Oficios 27, 10-01-1631).

⁷⁹⁰ Son las Cortes castellanas las que autorizan en repetidas ocasiones el acrecentamiento y enajenación de cargos y oficios concejiles a partir de 1630. Así, en 1638 son éstas las que consienten que Su Majestad venda

que la creación y venta de estos oficios se hace, en teoría, a petición de los propios municipios.

Pese al tremendo revés que la vuelta a la creación y enajenación de oficios concejiles supone para buena parte de las elites locales del corregimiento (que, como ya hemos señalado, en términos generales han sido las más beneficiadas por la reducción del número de oficios concejiles), sus componentes demuestran una vez más su gran capacidad de adaptación: visto que no pueden oponerse contra los designios reales, intentan sacar provecho de ello.

Así, buena parte de la demanda de las regidurías “*nuevamente acrecentadas*” parten de las filas de las distintas elites locales del territorio, e incluso de los mismos regidores que han sido beneficiados por la reducción de oficios de 1624⁷⁹¹.

Buen ejemplo de ello lo tenemos en las dos villas cuyas elites han demostrado una mayor oposición a cualquier nuevo aumento en el número de capitulares: Almansa y Yecla

En el caso de la primera, el regidor don Francisco Galiano Spuche y el alcalde ordinario por el estado noble don Miguel Galiano Spuche (es decir, dos de los capitulares que, pocos meses atrás, habían manifestado su oposición contra todo acrecentamiento de oficios concejiles en la villa) no muestran reparo alguno en apoyar, como fiadores, la solicitud realizada por el capitán don Francisco Galiano Spuche del “*oficio y vara de alguacil mayor perpetuo de la villa de Almansa, con las preeminencias y calidades que se ofrece*”⁷⁹². De igual manera don Luis Enríquez de Navarra, hijo de don Marcos de Navarra (otro de los regidores que firman la petición anterior) no tiene ningún problema en salir como fiador de

oficios y jurisdicciones por valor de dos millones de ducados (A. Domínguez Ortiz: “La venta de cargos y oficios...”, opus cit, pp. 163 y sgts.), una concesión a la que siguieron otras en años posteriores.

⁷⁹¹En la villas de Hellín, en un sólo día –el 13 de febrero de 1630: AHPAb, leg. 745-3, pp. 77 y sgts -, se redactan nada menos que seis poderes notariales en los que se solicita al monarca la concesión de diversos oficios concejiles: don Tomás Valcárcel Velasco y Ginés de Velasco Nessa otorgan un poder notarial al Licenciado Juan García Guerrero para que en sus nombres solicite a Su Majestad dos oficios de fieles ejecutores perpetuos que anteriormente habían pertenecido a sus padres y fueron consumidos en 1624; Lorenzo Ochoa, Andrés Caravaca y don Francisco Velasco Valcárcel otorgan sendos poderes notariales para que en sus nombres intenten adquirir un oficio de regidor perpetuo “*de los que se van a acrecentar en la villa*” para cada uno de ellos; y por su parte, don Francisco Fernández de Valcárcel intenta comprar “*el oficio perpetuado de caballería de sierra de la villa y su término con voz y voto en el ayuntamiento*”. Únicamente uno de los solicitantes (Lorenzo Ochoa) no pertenece a la elite local de la villa, pero tal vez lo más llamativo sea que uno de los peticionarios (don Ginés de Velasco Nessa) sea uno de los regidores que han permanecido en su cargo tras la reducción de oficios.

⁷⁹² A lo cual añade que, en el caso de que los apoderados que han de realizar dicha puja no logren la concesión del mismo, intenten comprar cualquier otro oficio con voz y voto de regidor de dicha villa (AHPAb, leg. 473c, pp. 261, 15-09-1630).

sus parientes Antón Pardinás Blanco y don Andrés Pardinás de Navarra cuando intentan adquirir sendas regidurías perpetuas⁷⁹³.

El caso de Yecla es muy parecido: las protestas ante el inminente acrecentamiento de oficios coinciden, casi al mismo tiempo, con las primeras solicitudes de regidurías, y también en esta ocasión son los propios regidores (o su parentela más próxima), quienes protagonizan dichas peticiones⁷⁹⁴.

Los ejemplos citados pueden ser muy reveladores para explicar por qué no se interponen una mayor cantidad de quejas contra la política de acrecentamiento y venta de oficios concejiles: en aquellas situaciones en las que los intereses del grupo de poder al que se pertenece están en confrontación con los intereses familiares, muy raramente el individuo, como actor social perteneciente a distintas redes de relación, va a tomar partido por el grupo en detrimento de la familia.

Es decir, si uno de los familiares o deudos más directos de un oligarca en ejercicio está interesado en adquirir un oficio concejil, aunque la inclusión de éste pueda provocar una pérdida relativa de poder a todos aquellos que en ese momento están gobernando la localidad (entre los cuales se encuentra este teórico individuo), lo más habitual es que éste “traicione” a los intereses del grupo con tal de que su pariente o amigo pueda acceder al mismo. Evidentemente, se trata de una estrategia lógica: reducir el poder de todos para aumentar el de una parcialidad o parentela concretos.

Esta es una de las grandes ventajas del uso de “la historia de las familias de poder” sobre aquellos análisis que tienen como objeto de estudio las oligarquías en su conjunto

⁷⁹³ El 6 de febrero de 1630 Antón Pardinás Blanco y su primo hermano don Andrés Pardinás de Navarra otorgan sendos poderes para que en su nombre se suplique a Su Majestad “*cualquier oficio con voz y voto en el concejo de la villa de Almansa*”, para lo cual se obligan a pagar, respectivamente, 300 y 400 ducados (AHPAb, leg. 473c, pp. 46 y sgts.).

⁷⁹⁴ A partir de 1630 se suceden las peticiones tanto de perpetuación de oficios como directamente de oficios perpetuados: el uno de enero de 1630 (AHPNY, leg. 37, exp. 3, pp. 1 y sgts.) Lorenzo Serrano de Espejo, Martín Serrano de Espejo, Francisco Lorenzo y Juan Puche Navarro otorgan un poder para que en su nombre se soliciten sendos oficios de regidor perpetuo acrecentados: lo más significativo es que los dos primeros son hijos de Pedro Serrano de Espejo, uno de los regidores beneficiados por el consumo de oficios de 1624. Dos días después, el que ha sido alcalde ordinario por el estado de los hijosdalgo, don Juan de Escajedo Rucabado, otorga otro poder notarial para que en su nombre se solicite a Su Majestad perpetuar el oficio de regidor que posee, el oficio de administrador del puerto y aduana de la villa y que, aunque se le concedan dichas mercedes, pueda continuar siendo elegido como alcalde ordinario por el estado noble (Idem, 37-3-4). El día 4 de ese mes, Juan Ortuño, José Quílez Ruano (Idem, 37-3-5) y Magdalena Pérez, viuda del propio Pedro Serrano de Espejo (Idem, 27-5-2) hacen petición de sendos oficios de regidor perpetuo. El día 6 es Martín Pérez Vargas (Idem, 27-5-5), quien da su poder para que en su nombre se intente adquirir una regiduría perpetua.

como si de un grupo homogéneo y carente de diferencias y conflictos en su seno (es decir, aquellos trabajos que se basan en las categorías socio-profesionales para identificar y seleccionar los componentes del grupo estudiado): el grupo de poder se convierte en un conglomerado de familias que comparten muchos intereses (también medios y vías de diferenciación social) pero no todos. Esto no significa que no exista lo que W. Reinhard ha denominado como “conciencia de grupo”⁷⁹⁵, sino que ésta, a todas luces, sólo se manifiesta cuando el grupo tiene que hacer frente a injerencias externas al mismo, es decir, cuando convergen los intereses particulares (léase también familiares y de linaje) de los diversos componentes del grupo en pos de un objetivo común –como por ejemplo, el mantenimiento de sus prerrogativas⁷⁹⁶–, y raramente en otras ocasiones, es decir, no de forma habitual.

Así, aceptando de partida que los intereses familiares predominan sobre los intereses generales o grupales –en la perspectiva o realidad endógena del grupo–, podemos dar respuesta a incógnitas como la que nos ocupa en estos momentos: por qué no se pusieron en marcha férreas medidas conjuntas (en las que participa la mayor parte del grupo de poder) tendentes al cierre de las oligarquías locales estudiadas. Al tener a la familia como objeto de estudio en vez de utilizar las categorías socioprofesionales como elemento de análisis, abandonamos la idea del grupo de poder (los regidores) como un todo homogéneo con unos intereses idénticos (en este caso, impedir el acceso, por parte de nuevos individuos y familias, a la institución de poder), para dar paso a explicaciones más puntuales pero mucho más reveladoras.

⁷⁹⁵ W. Reinhard: “Las elites del poder, los funcionarios...”, opus cit, pág. 21. I. Atienza Hernández (“La nobleza en el antiguo régimen...”, opus cit, pág. 468) prefiere hablar, en estos casos, de “solidaridad de grupo”.

⁷⁹⁶ La actuación conjunta de los miembros de una oligarquía local, sin que se trate de algo extraordinario, sí que suele ser poco habitual: raramente se encuentran todos de acuerdo. Sólo cuando un tercero (individuo, colectivo o institución) atenta contra los intereses comunes, actúan de manera colegiada y sin fisuras. El ejemplo descrito para la villa de Tobarra (la creación de un elevado número de regidurías en un corto espacio de tiempo puede ser la causa que provoque la unión del grupo de poder local) es bastante revelador, no obstante, no se trata de un caso único: en la villa de Yecla, el 26 de marzo de 1628, el concejo, justicia y regimiento de la villa denuncia que “...de tiempo ynmemorial a esta parte (los oficiales del concejo) *emos tenido y tenemos quieta y paçifica posesion aprovada por los señores Obispos y vissitadores deste obispado y otros tribunales, de tener nuestros assientos y escaños en la dicha yglesia (la parroquia de la Asunción) capilla mayor della, a una y otra parte del evangelio y epistola para congregarnos a oyr los ofiçios divinos...*” (AHPNY, leg. 9, exp. 4, pp. 38 y sgts), pero que en esos momentos el comisario del Santo Oficio, el licenciado don Pedro Ruiz Puche, pretende ser él quien indique dónde deben sentarse cada uno, dando prioridad a los familiares y ministros del Santo Oficio. Este ataque a las preeminencias de los capitulares provoca una airada queja del concejo al completo, sin que aparezcan voces discordantes.

La institución, una vez alcanzado un estatus distinguido, se utiliza para facilitar la consecución de fines familiares, y no al contrario, de ahí que raramente encontremos actuaciones en las que el grupo oligárquico se manifieste en bloque: los intereses de cada uno de sus componentes no siempre son coincidentes, excepto si se han de pronunciar respecto a otros grupos sociales u otras familias que, ajenas totalmente a ella –es decir, carentes de las características propias del grupo-, aspiran a introducirse en la oligarquía local.

Esta ausencia de consenso explica que, en términos generales, nos encontremos ante unos grupos oligárquicos –que no ante unas elites locales- abiertos y permeables por lo que respecta a su grupo social. Ninguna oligarquía local de esta zona dispone de la capacidad suficiente y necesaria para cerrarse socialmente. Pueden lograrse victorias parciales (el consumo de algún oficio, la promesa más o menos temporal, por parte del monarca, de no acrecentar más cargos concejiles), pero en modo alguno pueden conseguir la impermeabilización total de la institución (y por ende, del grupo de poder) de cara a nuevos ingresos en su seno, siempre que aquel que lo intente asimile los valores y hábitos de la oligarquía, su cultura de restringir el poder a ellos.

Pese a todo, la nueva etapa de creación y venta de oficios concejiles que se inicia en 1629 no va a ser más que el punto de arranque: las necesidades monetarias de la corona y la permisividad que van a mostrar en lo relativo a este particular las Cortes castellanas, provocarán que, hasta bien entrada la década de 1660 los concejos –y en este caso los municipios pertenecientes al corregimiento de Chinchilla-Villena no van a ser la excepción- observen cómo aumentan progresivamente el número de oficios de responsabilidad pública.

d. 1631-1665: los intentos fallidos de cierre oligárquico.

Si entre 1629 y 1630 el retorno a la política de acrecentamiento y ventas de cargos concejiles lleva a que el número de oficiales con voz y voto en los distintos cabildos municipales estudiados volviera a ser el mismo que en la etapa previa a la orden de consumo de oficios públicos, en los años siguientes la situación se verá agravada considerablemente.

Las cada vez más apremiantes necesidades económicas de la corona serán la causa principal de que, a lo largo de las décadas de 1630 y 1640 (e incluso en fechas posteriores,

aunque se aprecia una menor intensidad en las ventas a partir de 1650⁷⁹⁷) no dejen de acrecentarse las regidurías y otros nuevos oficios con voz y voto⁷⁹⁸ en los ayuntamientos, lo que reduce sensiblemente la capacidad de mando de cada uno de los miembros del regimiento: a mayor cantidad de votos, menor valor relativo de cada uno de ellos.

Esta nueva etapa de creación y venta de oficios concejiles va a ser muy semejante a la que se produce a finales del siglo XVI: los cargos municipales ofertados por la corona son vendidos de forma masiva (un concejo puede ver acrecentado el número de sus capitulares en tres, cuatro o más miembros en un solo año⁷⁹⁹) y en años muy consecutivos.

La gran diferencia con la etapa previa al consumo de oficios propugnado por el conde-duque de Olivares es que, ya en 1630, se ha alcanzado el número de regimientos existente en 1623, y los nuevos acrecentamientos hacen que el número de oficiales que pueden llegar a reunirse en el concejo sea realmente elevado. Si el año 1618 se perpetúan 24 regidurías en la villa de La Roda⁸⁰⁰, en 1633 son ya 34 los regidores perpetuos que gobiernan la villa⁸⁰¹, y este número irá en aumento en años posteriores⁸⁰².

Una cosa era permitir que el número de capitulares volviera a ser el mismo que en 1623, y algo bien distinto era admitir sin oposición que ese número fuera aumentado casi sin tasa. Aunque la situación se asemejaba mucho a la ya vivida a finales del siglo XVI, el

⁷⁹⁷ De hecho, a partir de 1665 no aparece ningún nuevo oficio concejil: los únicos creados con posterioridad a esa fecha son, o bien concesiones regias realizadas en pago a servicios (en la ciudad de Chinchilla se conceden sendas regidurías perpetuas, el año 1686, a favor de don Martín de Villanueva y don Feliciano Moreno “*en consideración de lo que ha padecido su hacienda por mano de los bandidos*: AGS, CC, LLRR, 11-06-1686), o bien enajenación de las nuevas regidurías que se aprueban en las Cortes de 1650 y 1656 (un total de cuatro, dos en cada reunión de Cortes). Así por ejemplo, las cuatro regidurías perpetuas concedidas en la villa de La Gineta en mayo de 1667 (AGS, CC, LLRR, 13-05-1667) y en la villa de Yecla en noviembre de ese mismo año (AGS, CC, LLRR, 15-11-1667), no son más que las que “*concedió el reino en las Cortes de 1650*” y en las de 1656. Unas regidurías que, por otro lado, no se hacen efectivas en todas las poblaciones del territorio: sólo hemos hallado referencia a ellas en Villena, La Gineta, Tobarra y Yecla.

⁷⁹⁸ Nos referimos, a nuevos oficios como, el de Alcalde Mayor-regidor perpetuo, también conocido como Alcalde mayor de Rondas, creado y vendido el año 1636. Pero también a ciertos oficios, como el de procurador general síndico, guardia mayor de montes, provincial de la Hermandad, o las propias fieles ejecutorías, que aunque en algunos casos ya existían con anterioridad, a partir de 1635 suele ser concedidos con voz y voto de regidor. Así por ejemplo, el año 1644 se concede a Jacinto Oliver el oficio de procurador general síndico de la ciudad de Villena, con voz y voto de regidor, por 6000 reales (AGS, CC, LLRR, 11-06-1644).

⁷⁹⁹ En la villa de Hellín, en diciembre de 1639 se venden nada menos que siete regidurías perpetuas, adquiridas por don Juan Pérez Medina, don Antonio de Castro Bernaldo de Quirós, don Pedro Rodríguez de Vera Osorio, Alonso Piñero de Villena, don Bartolomé Rodríguez de Vera, don Miguel Ruiz Morote Cascante y Jerónimo Tomás, quienes pagan 700 ducados cada uno por dichos oficios (AGS, CC, LLRR, 29-12-1639).

⁸⁰⁰ AGS, CC, Oficios 27.

⁸⁰¹ AGS, CC, Cédulas 348, 3 de octubre de 1633.

punto de partida era distinto y la reacción de las diferentes oligarquías locales –pues suelen ser éstas, en bloque, las que deciden actuar- también fue diferente: si anteriormente la oposición ante cualquier nuevo acrecentamiento de oficios de responsabilidad pública había sido más bien tímida, a partir de 1631, varios concejos del territorio ponen en práctica una serie de medidas tendentes a intentar impedir el aumento del número de capitulares.

Una de ellas consistía en adquirir, con cargo a los fondos municipales (es decir, a los propios del ayuntamiento) los nuevos oficios creados, para más tarde consumirlos (esto es, eliminarlos), con lo cual se evitaba que nuevos individuos se introdujeran en el grupo de poder (o lo que podía ser más preocupante: que un miembro del grupo acumulara mayor capacidad de influencia).

Utilizando esta fórmula, el concejo de la villa de Almansa logra, el año 1631, que la vara de alguacil mayor perpetuo (un oficio que en esas fechas se está vendiendo en todas las villas y ciudades del corregimiento) sea adquirida con cargo a los fondos municipales por 32.000 reales⁸⁰³. La intención de la oligarquía almanseña no era eliminar el cargo, sino impedir que un oficio de capital importancia –además de estar a su cargo la seguridad pública y la cárcel municipal⁸⁰⁴, dispone de voz y voto de regidor y capacidad para nombrar teniente y auxiliares- recayera en manos de un particular. Tras la concesión, el alguacilazgo continuará estando bajo el control de todos los capitulares, y el acceso a ella se realizará, como se ha estado haciendo tradicionalmente, por un sistema electivo.

No obstante, el número de oficios nuevamente acrecentados llega a ser tan elevado que esta medida se muestra, muy pronto, insuficiente. De ahí que se optara por poner en marcha otro tipo de disposiciones: si lo que pretendía la corona por medio de la creación y venta de nuevos oficios concejiles era recaudar ingresos extraordinarios, se podía ofrecer una cantidad sustancial de dinero a cambio de la promesa de no acrecentarlos en el futuro.

Se trataba de una fórmula que, *a priori*, debía solucionar el problema definitivamente, pues lo que se estaba comprando, en última instancia, era una promesa real: si en un

⁸⁰² Solamente en 1637 se crean 4 regidurías más y el oficio de Síndico General de la villa con voz y voto de regidor en el ayuntamiento (AGS, CC, Oficios 27).

⁸⁰³ AGS, CC, Oficios 2, pág. 182 y sgts. 30 de diciembre de 1631.

⁸⁰⁴ De hecho, cuando en septiembre de 1690 don Antonio Moreno de la Mota, nuevo alguacil mayor, pasa a tomar posesión del cargo, se hace inventario de las herramientas que existen en la prisión: dos mesas grandes de nogal que están en la entrada de dicha cárcel; un potro para los tormentos; cinco pares de grillos con sus chapetos; tres ramales de cadenas de hierro, una grande y dos medianas; unas esposas sin candado; un grillo

momento determinado el soberano se comprometía a no vender oficios en el futuro, llegado el momento no podía (o al menos no debía) desdecirse.

A tenor de los datos que disponemos, la primera población en poner en práctica esta medida es la villa de Yecla. En marzo de 1630 el monarca concede la vara de alguacil mayor perpetuo a don José Pérez de Olivenza⁸⁰⁵. La importancia que tiene el oficio lleva a que el concejo en pleno se oponga a dicho nombramiento, y se opte por llevar a cabo la misma maniobra que hemos visto en Almansa: realizar una contraoferta para que la propiedad del mismo permanezca en manos del concejo. No obstante, el cabildo municipal aprovecha la coyuntura para solicitar a la corona que se conceda también la merced de no acrecentar más oficios con voz y voto en el futuro.

El monarca, a cambio de la considerable suma de 56.000 reales, concede ambas mercedes, comprometiéndose a “*que no se puedan crear ningún oficio de alguacil mayor, regimientos, voz ni voto, fieldades y escribanías del cabildo, públicas y de millones*”⁸⁰⁶.

La estrategia puesta en práctica por la oligarquía yeclana era una opción teóricamente muy efectiva para conseguir el siempre ansiado cierre del cabildo, pero los capitulares no contaban con que, en la práctica, los monarcas castellanos adolecían de muy mala memoria cuando se trataba de cuestiones de dinero: pocos días después de la concesión regia hecha a la villa de Yecla se expedía título de procurador del número perpetuo de la villa a Francisco Martínez de la Torre, un nuevo oficio acrecentado al que seguirían, en años posteriores, muchos otros⁸⁰⁷.

Desgraciadamente para los afectados, lo ocurrido a la villa de Yecla no debió servir de advertencia para otras oligarquías de la zona, ya que en los años siguientes varias localidades pusieron en práctica medidas semejantes⁸⁰⁸.

para un pie pequeño; un cepo con su candado y llave; un yunque y un martillo (AHPAb, leg. 485-4, pág. 123; 29-09-1690).

⁸⁰⁵ AGS, CC, LLRR, 14-03-1630.

⁸⁰⁶ AGS, CC, libros de relación, 14 de mayo de 1630.

⁸⁰⁷ En 1631 se concede el título de factor perpetuo del puerto y aduana; en 1634 una regiduría perpetua a Pedro Muñoz Vicente y dos contadurías de cuentas y particiones; en 1636 la alcaldía mayor de rondas; en 1642 la tesorería y recepturía del papel sellado; y en 1667 cuatro regidurías acrecentadas (ver tablas).

⁸⁰⁸ El concejo de la villa de Hellín (formado casi en su totalidad por miembros de su elite local) intenta adquirir una merced semejante unos años más tarde: el 17 de enero de 1640 (es decir, poco después de que se vendieran siete nuevas regidurías) el regimiento de la villa, compuesto por don Diego López de Valcárcel y Luis Mateo, como alcaldes ordinarios, don Pedro Rodríguez de Vera como alférez mayor y los regidores don Antonio Valcárcel Balboa, doctor Alonso Orozco, don Diego de Castro, Ldo. don Juan Castro Frías, Rafael Gómez, don Antonio Mateo de Castilla, don Pedro Ruiz Morote, Juan Blázquez, Andrés Martínez, don Diego

La primera en seguir los pasos del concejo de Yecla es la ciudad de Chinchilla, cuyo regimiento consigue, previo pago de 3.000 ducados de plata, que Felipe IV se comprometa a “*que en ningún tiempo se pueda acrecentar el número de regidurías*”⁸⁰⁹.

En esta ocasión el número de oficios vendidos con posterioridad al compromiso real es de tal calibre (el ocho de noviembre de ese mismo año se concede el título de fiscal de la ciudad⁸¹⁰, y en los años siguientes, cuatro regidurías⁸¹¹), que el concejo de Chinchilla decide hacer valer la antigua merced regia, y consigue –tras servir con otros 3.000 ducados– que en 1643 el monarca confirme la provisión en la que se ordenaba que “*no se pudiesen acrecentar en ella más oficios de regidores que los que había el año de 1629, y ahora manda S. M. que se consuman los que se hubieren vendido y no se puedan crear más de los que al presente hay*”⁸¹². En esta ocasión la corona mantuvo la promesa, pero solo en parte: no se crearon más regidurías, pero el anunciado consumo de oficios nunca llegaría a producirse⁸¹³.

El otro intento de frenar las ventas de nuevos cargos concejiles se produce en la villa de Tobarra. El año 1640 el monarca ordena acrecentar y enajenar ocho nuevos oficios con voz y voto en el concejo de la villa (seis nuevas regidurías perpetuas, una fiel ejecutoría perpetua y la depositaría general⁸¹⁴). Tras esta masiva venta de cargos de regimiento, el concejo de Tobarra logra que el rey les conceda, a cambio de 1.000 ducados, la merced de

Valcárcel, don Jerónimo Tomás, don Esteban Pérez de Medina, don Pedro Rodríguez de Vera Osorio, Sebastián de Villena y don Antonio de Castro Valcárcel, dan un poder para que se pida a Su Majestad que, puesto que son demasiados oficios de regimiento para una población tan pequeña, se le conceda la merced de no acrecentar más su número, para lo cual ofrecen servir al rey con cierta cantidad de dinero (AHPAb, leg. 756-1, pp. 39). A todas luces, no se llegó a ningún acuerdo que satisficiera a ambas partes, y finalmente no lograron este objetivo.

⁸⁰⁹ AGS, CC, Oficios 10, pág. 131; 26-10-1633.

⁸¹⁰ AGS, CC, libros de Relación, 33-174r. Concedido a Nicolás Fernández de Viedma, que sirve con 6.000 reales.

⁸¹¹ La primera de ellas es concedida, en 1635, a don José Valterra por 15.000 reales (AGS, CC, Of. 10, p. 127, 08-05-1635). En 1636 se otorga el oficio de alcalde mayor de rondas a don Juan Núñez Robres por 30.000 reales (AGS, CC, Oficios 10, 03-07-1637). El año 1639 se conceden dos regidurías a don Alonso y don Fernando Núñez Flores por 12.000 reales cada una (Idem, 25-09-1639).

⁸¹² Ibidem, 07-10-1643.

⁸¹³ Años más tarde, en 1659, don Fernando Núñez Robres Valterra, heredero del comprador inicial, renunciaba su oficio de alcalde mayor de rondas en manos de don Alonso Núñez Carrasco: AGS, CC, Oficios 10, 31-08-1659.

⁸¹⁴ Dichos oficios son objeto de una larga serie de ofertas y contraofertas por parte de diversas familias. Finalmente las regidurías perpetuas recaen, por 987 ducados cada uno, en manos de Juan García Merino, José Merino y Vera, Francisco Carcelén Blaya, Ginés Ochoa, don Francisco Vera Carcelén y don Juan Guerrero; la fiel ejecutoría, por ese mismo precio, en Pedro Pérez Tomás; y la depositaría general en don Juan de Vera por 1.095 ducados (AGS, CC, libros de Relación, 34, 292 y sgts, 27-07-1640).

que en dicha villa no se puedan crear ni vender más oficios con voz y voto en el ayuntamiento⁸¹⁵.

La oligarquía local ha tenido que admitir, de buen o mal grado, que su grupo se vea aumentado en ocho nuevos componentes, pero no están dispuestos a que ésto vuelva a repetirse. De hecho, cuando cuatro años más tarde don Pedro Pérez Tomás (uno de los beneficiados en la anterior etapa de ventas) solicita al rey que, a pesar de la cédula entregada a la villa, conceda nuevos oficios con voz y voto de regidor⁸¹⁶, la respuesta no se hace esperar y la práctica totalidad de la elite local (pues no solo protestan los usuarios de los oficios, sino también los propietarios de los mismos) se moviliza para conseguir que la merced regia se mantenga, y con ella, la prohibición de crear y vender nuevos oficios concejiles⁸¹⁷.

La presión ejercida por todas esas familias obtendrá sus frutos, pero tan sólo durante unos años: a comienzos de 1663 la corona anuncia que tiene intención de acrecentar y vender las cuatro nuevas regidurías perpetuas que han concedido las Cortes de 1650 y 1656. Como no podía ser de otra manera, en abril de ese mismo año el alcalde ordinario por el estado noble, don Antonio de Valcárcel Guevara, en compañía de varios regidores y vecinos principales de la villa⁸¹⁸ dan su poder a Diego Rodríguez Mendo de Valderas, familiar del Santo Oficio y procurador en los Reales Consejos para que en su nombre se

⁸¹⁵ Idem, 28-11-1640.

⁸¹⁶ Don Pedro Pérez Tomás, aprovechando que los ocho oficios concejiles fueron concedidos nominalmente a él (fue quien llevó las negociaciones para la compra de los mismos, aunque los propietarios eran otros y él sólo se quedó con un tercio del fiel ejecutoría perpetua), se erige en el portavoz de la villa y otorga un poder para que, en su nombre y en el del resto de los vecinos, Diego Rodríguez Mendo de Valderas, procurador de los Reales Consejos, comparezca ante el rey y permita que se puedan crear más oficios en la villa, renunciando así a la gracia hecha por Su Majestad (AHPAb, leg. 977-2, pág. 104, 15-06-1644)

⁸¹⁷ El 19 de junio de 1644 serán redactados tres poderes notariales en los cuales se contradice la actuación de don Pedro Pérez Tomás. El primero de estos poderes lo otorgan el fiel ejecutor perpetuo don Francisco Rodríguez de Vera y Rojas, y los regidores don Jerónimo Rodríguez de Vera, don Alfonso Rodríguez de Vera, don Juan Tomás Guerrero, Pedro Moreno Iñiguez, José Merino de Vera y Blas Martínez Gascón (AHPAb, leg. 977-2, pág. 107). En el segundo unen sus fuerzas parte de los auténticos propietarios de los oficios enajenados en 1640: Don Antonio de Guevara, don José Sánchez Morote, don Francisco Rodríguez de Vera Mayorazgo, Ginés de Carcelen, don Francisco Rodríguez de Vera y Rojas como curador de don Marcos Morote (por la parte del oficio que el menor tiene y que ejerce Ginés López Ballesteros) y doña Jerónima Tomás, viuda, como curadora de don Juan Tomás, su hijo (idem, leg. 977-2, pág. 108). Por último, en el tercer poder, se reúnen los herederos de don Diego Carcelén Guevara, otro de los agraciados por la venta de oficios de ese año (idem, leg. 977-2, pág. 111).

⁸¹⁸ El poder notarial está otorgado por don Antonio Valcárcel Guevara (alcalde ordinario por el estado noble), don José Carcelén Guevara y Juan de Valcárcel Chinchilla (regidores, en representación del concejo), y don Diego Ladrón de Guevara y don Marcos Sánchez Morote (como vecinos particulares en representación de toda la villa de Tobarra).

presente ante las instancias que crea oportunas e intente evitar ese nuevo acrecentamiento de oficios⁸¹⁹.

En esta ocasión, sus esfuerzos no darán los frutos deseados: no se trata de una decisión arbitraria del monarca, sino de una concesión hecha por el reino años atrás, de ahí que, dos meses después -en junio de ese mismo año-, el cabildo municipal tenga que aceptar la llegada de cuatro nuevos componentes⁸²⁰.

Los ejemplos expuestos demuestran que, en un sistema en el que el reparto de poder en el municipio se encontraba tan expuesto y condicionado por las necesidades económicas de la corona (y también a la disponibilidad pecuniaria de los propios de los concejos⁸²¹), el cierre de sus oligarquías fuera realmente difícil.

⁸¹⁹ AHPAb, leg. 766-3, pág. 78, 19 de abril de 1663. El principal argumento esgrimido es que la villa dispone de un privilegio por el cual no se pueden crear más oficios concejiles con voz y voto, pero además añaden que: “*por parte de algunos vecinos de la dicha villa de Tovarra se pretende, en contrabención de dicho real prebilejio, conprar más oficios de rejidores y otros de boz y boto en mucho daño y perjuicio de los pobres, pues siendo así que a el tiempo de dicha merced tenía la villa quinientos vecinos oy no tiene más que asta trescientos poco más o menos, y con criarse más oficios quedan con muchas esenciones los que los conpran y sus deudos y parientes, escusándose con esto de la paga y contribuión de los tributos y serbicios reales por cuyo remedio pida y suplique a SM que en fuerça de derecho, Real previlejio y contrato reciproco que en él se hizo entre SM y dicha villa se guarde cumpla y obserbe sin dar lugar a tentos ynconbenientes como de lo contrario se orijinarán en dicha villa*”. Es decir, se llega a apelar a razones fiscales y de justicia distributiva (a mayor número de capitulares, menor número de contribuyentes, con lo cual los impuestos reales terminan recayendo sobre los menos favorecidos), algo que no deja de ser paradójico, pues quienes alegan ésto son justamente aquellos que disfrutaban de esas exenciones fiscales (los cinco otorgantes pertenecen a familias hidalgas y participan o han participado en el gobierno de la villa), y que, a la postre, forman parte de la elite local.

⁸²⁰ AGS, CC, libros de relación, 37, pág. 190. 18 de junio de 1663. Los nuevos regidores son Damián de Ródenas, Francisco Vizcaíno, Bartolomé Pinar y Juan de Espinosa.

⁸²¹ Pues no debemos olvidar que, para poner en práctica estas medidas, es preciso que los concejos dispongan de unas arcas municipales saneadas, algo que, a lo largo de la época estudiada, no fue en absoluto la norma (ver, para el conjunto castellano, A. Domínguez Ortiz: “La ruina de la aldea castellana”, artículo recogido en su libro *Instituciones y sociedad en la España...*, opus cit, pp. 30-54). Así por ejemplo, cuando a comienzos del año 1630 llegan noticias al concejo de Villena de que Su Majestad está dispuesto a vender la vara de alguacil mayor de la ciudad, y que un particular ha hecho una oferta de 5000 ducados, la primera intención de los componentes del concejo es pujar por dicho oficio para que continúe siendo de propiedad municipal. El problema es que, como señala el regidor Diego de Valera Torienzo, la ciudad carece de propios suficientes para hacer frente a esa oferta, y nadie tiene la menor intención de adelantar esa cantidad (AHMV, AACC, 26-27-03-1630). Tres meses después, el día 26 de marzo, se presenta el escribano del cabildo don Pedro de Oliver Piñero con el título de alguacil mayor perpetuo de la ciudad, hecho ante el cual el resto de capitulares no pueden hacer más que acatar la merced real. Un caso muy semejante ocurre en la villa de Hellín: el 13 de febrero de 1630 el alcalde ordinario don Tomás de Valcárcel Velasco y los regidores Ginés de Nessa Velasco y Andrés de Caravaca, acompañados y apoyados por don Francisco Fernández de Valcárcel, Lorenzo Ochoa y don Francisco de Valcárcel Balboa (en representación del vecindario), redactan un poder notarial en el cual autorizan al licenciado García Guerrero para que en su nombre suplique a Su Majestad que no se consuma la vara de alguacil mayor perpetuo que se ha concedido recientemente a don Francisco Valcárcel Riquelme, pues el coste de tal medida provocaría la pérdida de mucho dinero al municipio y a sus vecinos (AHPAb, leg. 745-3, pág. 77). Evidentemente, si este reducido sector del concejo aboga por el mantenimiento de dicha merced real, significa que existe otro sector que está intentando el consumo de dicho oficio. Una vez más nos

Ahora bien, las medidas expuestas no deben ser vistas como intentos de cierre social, pues no pretenden frenar la intrusión en el grupo de poder de individuos o familias que carezcan de las calidades sociales o abono requeridos (esta sería la función de los estatutos de nobleza y limpieza de sangre a los que ya hicimos referencia): son medidas excluyentes, pero no están dirigidas hacia un segmento social concreto como pudieran ser los judeoconversos o los miembros del Estado Llano.

Por medio de estas disposiciones los miembros de las distintas oligarquías intentan, en primera instancia, mantener la cuota de poder que disponen, pero sobre todo, que no se acreciente el poder de ciertos individuos y familias. Es decir, que miembros de la elite local (pues generalmente se trata de componentes de este reducido segmento de la oligarquía) no multipliquen su poder en detrimento del resto de miembros del grupo de poder.

En efecto, a tenor de lo que hemos podido comprobar, el principal problema al que se enfrentan aquellos individuos y familias que detentan el poder ante la inclusión de nuevos oficios –y oficiales- en el concejo, es que buena parte de los nuevos cargos acrecentados son adquiridos por individuos y familias que ya cuentan con cargos concejiles en su haber.

Podemos hallar un buen ejemplo de ello con motivo de la creación y venta de la Alcaldía Mayor de Rondas o Alcaldía Mayor Honorífica.

Como ya vimos en su momento, dicho oficio es creado y vendido el año 1636 en la mayor parte de las villas y ciudades del territorio estudiado. Se trata de un cargo interesante porque, además de contar con voz y voto de regidor (su usuario es el primero en votar después del alférez mayor y el alguacil mayor), cuenta con la facultad para nombrar teniente durante las ausencias del titular y asistir armado a las reuniones del concejo.

En el cuadro siguiente aparecen reseñados tanto el nombre del primer beneficiario –el primer titular o titulares, pues no son pocos los que son adquiridos de manera conjunta⁸²²–,

encontramos con un ejemplo en el que los intereses familiares (tanto Tomás de Valcárcel Velasco como Francisco Fernández de Valcárcel y Francisco Valcárcel Balboa son parientes de don Francisco Valcárcel Riquelme) se anteponen al beneficio común del grupo dirigente local. Con todo, estos peticionarios lograron su objetivo –tal vez funcionó su defensa “desinteresada” por el bolsillo de la comunidad- y la merced no fue revocada.

⁸²² Aunque la corona, cuando concede un oficio concejil, expide título a favor de un único individuo, no es infrecuente que tras esa compra se oculten varios individuos que lo hayan adquirido de manera conjunta. Cuando la titularidad de un oficio concejil se encuentra repartido, la gestión del mismo debe regularse de manera que todas aquellas personas que tienen alguna parte queden satisfechos, lo cual provoca que se tenga que llegar a soluciones de compromiso: el año 1635 el licenciado don Sebastián de Vera declara que Su Majestad le ha hecho merced del oficio de fiscal de la villa de Hellín, un oficio que en su momento compró a medias con el doctor Alonso de Orozco (al que ya vimos en líneas anteriores recibiendo como dote de su

así como la fecha y el precio pagado (o lo que es lo mismo, la cuantía con la que “sirven” al monarca) a cambio de dicho oficio.

Alcaldía mayor de rondas: compradores (1636)

Localidad	Fecha	Adquirido por	Precio (reales)
Albacete	03-12	don Gabriel Núñez de la Mota y don Juan Carrasco	34.100
Almansa	17-07	Miguel Sánchez Ruano	16.500
Chinchilla	03-07	don Juan Núñez Robres	30.000
La Gineta	13-07	Francisco Sevilla Solera	4.400
La Roda	¿?	don Gabriel de Encinas	---
Hellín	09-06	don Jerónimo Rodríguez de Vera	16.500
Tobarra	17-06	don Gómez de Balboa y Vera	24.772
Villena	11-08	don Juan de Selva	16.511
Yecla	29-05	Francisco Soriano, Antonio Muñoz Vicente y Antón de Ortega	10.500

La mayor parte de los compradores que aparecen reseñados en el cuadro pertenecen a familias implicadas en el gobierno de sus respectivas localidades, de hecho, buena parte de ellos han ejercido algún oficio concejil con anterioridad, y no pocos disponen de alguno de esos cargos en propiedad.

mujer la quinta parte de otro oficio concejil). Más tarde el doctor Orozco vende su parte a don Francisco Velasco de Valcárcel, con el cual el licenciado Vera llega a un acuerdo: para disfrutar de la tenencia del mismo, cada uno lo ejercerá (o cederá a quien estime conveniente) por tiempo de dos años, y pasado ese tiempo, debe renunciarlo en cabeza del otro propietario o en quien éste le indique (AHPAb, leg. 762-3, pág. 166; 13-08-1635). Este tipo de contratos no está exento de problemas: el año 1645 don Alonso Rodríguez Merino, vecino de la villa de Hellín, otorga un poder notarial para que en su nombre se presenten ante el alcalde mayor de ese partido y presenten una protesta contra don Francisco Velasco Valcárcel, en esos momentos alguacil mayor perpetuo de la villa, un oficio cuya propiedad tienen a medias don Francisco y el declarante. Don Alonso Rodríguez Merino se queja de que don Francisco ha nombrado como su teniente para ese año al regidor Ginés de Macanaz, cuando realmente "le toca este año de quarenta y cinco al dicho otorgante el nombrar persona que sirva el dicho oficio de teniente conforme al trato, pacto y conveniencia que entre el dicho otorgante y el dicho don Francisco de Velasco tienen fecho de nombrar tenientes" (AHPAb, leg. 752-2, pág. 50; 29-01-1645).

Es el caso de don Gabriel Núñez de la Mota⁸²³ (o Núñez Barnuevo, como también firmaba), don Juan Carrasco (en esos momentos es propietario y usuario del oficio de alférez mayor de Albacete), don Juan Núñez Robres⁸²⁴, Francisco Sevilla Solera⁸²⁵; don Gabriel de Encinas⁸²⁶, don Jerónimo Rodríguez de Vera⁸²⁷, don Juan de Selva⁸²⁸, Antón de Ortega⁸²⁹, Francisco Soriano⁸³⁰ y Antón Muñoz Vicente⁸³¹.

⁸²³ En el momento de la adquisición de la Alcaldía Mayor de Rondas, es regidor perpetuo preeminente de la villa de Albacete, un oficio de su propiedad comprado a Su Majestad en 1630 y por el que ha pagado nada menos que 22.000 reales: AGS, CC, Oficios 1, pág. 50; 29-10-1630

⁸²⁴ Hijo del alférez mayor de la ciudad de Chinchilla, ha sido en numerosas ocasiones alcalde ordinario por el estado noble (AHPAb, leg. 663-2, pág. 169; 02-12-1659: declaración de su hermano, don Fernando Núñez Robres, alférez mayor de la ciudad de Chinchilla, para cobrar la herencia dejada por don Juan Núñez Robres).

⁸²⁵ Perteneciente a una de las familias más influyentes de la villa de La Gineta, es propietario, junto con su hermano Juan de Sevilla Solera, de una regiduría perpetua, comprada en 1631: AGS, CC, libros de relación; 03-12-1631.

⁸²⁶ Que ya aparece como regidor de la villa de La Roda en 1627 (AGS, CC, libros de relación; 03-12-1627, momento en el que renuncia Juan de Rojas Córdoba renuncia a su favor una regiduría perpetua).

⁸²⁷ Don Jerónimo Rodríguez de Vera está ejerciendo como regidor cuando compra este nuevo oficio: AGS, CC, libros de relación; 19-09-1634. La alcaldía mayor honorífica había sido concedida, anteriormente, a don Juan Velasco de Valcárcel, también regidor de la villa de Hellín, rematada en 10.500 reales (AGS, CC, LLRR, 09-06-1636). Don Jerónimo puja más alto (AHPAb, leg. 748-2, pág. 166, 15-07-1636) y consigue arrebatarse dicho oficio.

⁸²⁸ Con anterioridad a la adquisición de la alcaldía mayor de rondas don Juan de Selva participa en el gobierno de la ciudad de Villena ejerciendo oficios de naturaleza electiva, como el de alcalde ordinario (en 1623, junto a Leonardo Miño: AHMV, AACC, 14-09-1623), y alguacil mayor (idem, 03-07-1616). El año 1631 adquiere el oficio de alguacil mayor perpetuo, junto a Pedro Oliver Piñero, don Ginés de Mergelina (alguacil mayor del Santo Oficio), Leonardo de Miño, y los regidores don Luis de Mergelina (capitán de infantería española), Cristóbal de Mergelina y don Jerónimo de Miño (AHPNV, escribano Alonso Oliver, 29-01-1630, pág. 66), pero debido a que solo es propietario de una séptima parte de dicho oficio, su posición en el concejo continua siendo muy precaria (para participar en el gobierno municipal sigue dependiendo de ser elegido para ocupar una alcaldía ordinaria o de la Santa Hermandad, o de que le toque el turno de ejercer el alguacilazgo). Este hecho provoca que, en 1633, presente en el concejo una ejecutoria de hidalguía, a fin de poder ser elegido alcalde ordinario por el estado noble, ya que el reducido número de nobles existente en la ciudad facilita (aumentan sus posibilidades) ser elegido para ocupar dicho cargo (AHMV, leg. 4, exp. 92, 13-02-1633). El problema al que se enfrenta don Juan es que, a partir de 1634, el concejo de la ciudad de Villena logra una merced regia por la cual se elimina la reserva de oficios judiciales para el estado noble (AHMV, Actas Capitulares del mes de marzo de 1634): se trata de una medida con la cual se intenta frenar la inclusión de nuevas familias (alguna de ellas foráneas) en la institución vía elección de oficios de justicia reservados para el estado noble (el año 1629 presenta su candidatura Pedro Girón Marván, hidalgo natural de Villafresnos; en 1632 es don Lorenzo Muñoz de Orellana, natural de Caravaca de la Cruz, quien se presenta a dicho cargo; en 1633 los villenenses Pedro Díaz Álvarez, don Juan y don Diego de Selva, don Antonio de Medina y don Pedro Fernández de Palencia actúan de manera semejante), y por la cual la ciudad sirve a la Hacienda Real con 4.200 ducados (AGS, CC, Oficios 32, 20-03-1634). Ante tal cúmulo de reveses, don Juan de Selva aprovecha la oferta de la Alcaldía Mayor de Rondas para asegurar su presencia en el concejo de la ciudad de Villena. Su interés por dicho oficio le lleva a enfrentarse en dura puja con don Lorenzo Muñoz de Orellana, hidalgo procedente de la villa de Caravaca de la Cruz que recalca en Villena como administrador del puerto y aduana de dicha ciudad en 1632 (AHMV, AACC, 24-05-1632, concesión de avecindamiento), quien anteriormente había adquirido el oficio por 11.000 reales (AGS, CC, LLRR, 20-08-1636), y que tiene que renunciar a él por la mayor puja de don Juan de Selva.

⁸²⁹ Regidor de la villa de Yecla desde el año 1610 (AGS, CC, LLRR; 01-06-1610) y alcalde ordinario en 1613 (AHPNY, leg. 9-4, pág. 21, julio de 1613).

Las únicas excepciones son las de Miguel Sánchez Ruano -un auténtico recién llegado a las labores de gobierno- y don Gómez de Balboa, que si bien procede de una familia hidalga⁸³² que en la vecina villa de Hellín –de donde son naturales- ha tenido una presencia continuada en el concejo desde, al menos, la década de 1570⁸³³, en la villa de Tobarra, donde pasa a residir tras su matrimonio con doña Ana Bosque de Vera⁸³⁴, es también un auténtico recién llegado, aunque con categoría suficiente para estar a la par de los más distinguidos de la villa.

Es decir, de los nueve casos analizados, sólo dos corresponden a individuos que no han tenido ninguna participación anterior en los asuntos de gobierno de sus respectivas localidades. Pero tal vez lo más importante es que la mayor parte de los individuos que han logrado adquirir este nuevo oficio concejil pertenecen a familias que componen la elite local de sus respectivas poblaciones (es el caso de don Juan Carrasco, don Juan Núñez Robres, Francisco Sevilla Solera, don Jerónimo Rodríguez de Vera, don Juan de Selva y los compradores de dicho cargo en la villa de Yecla), algo que no resulta en absoluto extraño puesto que se trata de las que disponen de los medios económicos necesarios para hacer frente al pago de dicha merced sin excesivos problemas.

¿Qué puede significar ésto? Principalmente, que los sucesivos acrecentamientos de oficios a los que se ven sometidos los concejos de la zona entre 1630 y 1660 permiten la entrada en el grupo de poder local de sujetos que, hasta ese momento, han sido totalmente ajenos a él (con lo cual estaríamos ante individuos que protagonizan procesos de promoción social), si bien es cierto que en una proporción menor de lo que podríamos suponer *a priori*. Es más, los numerosos oficios acrecentados a lo largo de esas tres décadas no hacen más

⁸³⁰ El oficio que ejerce ha sido renunciado a su favor, en 1610, por su tío Pedro Ruiz Soriano (AGS, CC, libros de relación, 06-03-1610) y todavía lo ejerce en 1623 (AHPNY, leg. 13-8, pág. 39; 19-02-1623).

⁸³¹ Hijo y nieto de regidores, participa en el gobierno municipal desde, al menos, el año 1618: AGS, CC, libros de relación, 24-12-1618.

⁸³² El año 1654 don José Balboa Abellán, vecino de Cehegín, solicita al concejo de la villa de Tobarra que se le haga entrega de la Real Ejecutoria de Hidalguía que poseía su tío don Gómez de Balboa y Vera, vecino y regidor de dicha villa, por haber fallecido sin hijos y ser él su único y más directo heredero (es hijo de doña Polonia de Balboa y nieto de doña María de Balboa -hermana del regidor difunto- y rebisnieto de Gómez de Balboa, en cuya cabeza se ganó dicha ejecutoria): AHPAb, leg. 783-1, pp. 47, 11-02-1654.

⁸³³ El año 1575 su padre, don Gómez de Balboa, adquiere una regiduría acrecentada por el estado noble (en Hellín existe diferencia de estados también en las regidurías: es el único caso de todo el territorio donde hay reserva de oficios de gobierno para el estamento noble) por 400 ducados: AGS, CC, LLRR, 21-03-1575. Don Gómez de Balboa y Vera no llega a ejercer dicho oficio, pero sí sus hermanos mayores don Pedro y don Juan de Balboa (ver tablas de renunciadas de oficios: Hellín).

⁸³⁴ AHPAb, leg. 978-5, pp. 81, 25-08-1653; testamento de don Gómez de Balboa y Vera.

que reforzar la presencia de las familias que componen las distintas elites locales del territorio, pues son éstas, mayoritariamente, quienes logran adquirir esos nuevos oficios (y el ejemplo de la alcaldía mayor honorífica no haría más que reforzar esta idea).

Si esto es así, nos encontraríamos ante un problema de concentración de poder en unas pocas manos, más que ante un problema de integración de nuevos miembros en el órgano de poder local, y medidas como las descritas no buscarían tanto la exclusión del concejo de ciertos sectores sociales, como el mantenimiento del reparto del poder municipal.

Porque no cabe duda que la llegada de un advenedizo a la institución – y por ende, al grupo de poder local-, puede resultar mucho más llevadero, para los individuos y familias que conforman la oligarquía local, que tener que enfrentarse a la actuación política de un individuo o una familia “muy poderosa”.

Ahora bien, ¿hasta qué punto llegan a ser poderosas en el concejo las familias componentes de las distintas elites locales? Para dar respuesta a esta cuestión debemos fijarnos tanto en los niveles de acumulación de cargos concejiles como en la forma en que gestionan y controlan los mismos, lo cual nos lleva al análisis del uso privado del oficio concejil.

4.3. Los miembros de las elites locales como “*hombres poderosos*”.

En las páginas anteriores hemos intentado esclarecer cuáles fueron los efectos y consecuencias provocadas por la política real de acrecentamiento y venta de oficios concejiles, así como las variadas respuestas que esta práctica ocasionó en las oligarquías locales de las diferentes villas y ciudades del corregimiento de Chinchilla-Villena a lo largo del siglo XVII. No obstante, la creación y venta de oficios concejiles no es más que una etapa en la “existencia” de un cargo municipal: por utilizar un símil biológico, se trataría simplemente del nacimiento del mismo.

Evidentemente, no deja de ser interesante señalar cuándo se crea el oficio, las circunstancias que rodean y explican esa creación (entre otras cosas, si existe o no oposición a ese acrecentamiento), las funciones y preeminencias con las que cuenta, quién lo compra en primera instancia, quién es el primer individuo que lo ejerce, etcétera. Sin embargo, debemos tener en cuenta que esto no es más que el primer paso. El oficio concejil es objeto de compra-venta, puede ser vinculado⁸³⁵, dado en concepto de dote⁸³⁶, su propiedad puede ser dividida en pequeños lotes⁸³⁷, puede ser consumido por orden de la corona o a petición del propio concejo...

Si pretendemos descubrir cómo y quién ejerce el poder en la Castilla moderna (y qué significado tiene en la jerarquización social de una comunidad local) no podemos

⁸³⁵ En este caso, deberíamos hablar de una clara estrategia de perpetuación en el poder. Un ejemplo muy representativo nos lo ofrece el oficio de alférez mayor perpetuo de la ciudad de Chinchilla: desde que es adquirido a la corona en 1566 por Hernán Núñez Robres (AGS, CC, Of. 10 pág. 1) solo es renunciado en el momento de la transmisión intergeneracional de propiedades. La secuencia es muy gráfica: el primer alférez mayor es Hernán Núñez Robres; a comienzos del siglo XVII el alférez es su hijo, don Fernando Núñez Robres, a éste lo sucederán don Fernando Núñez Robres Valterra, don Fernando Núñez Robres Valterra Cañavate, y a comienzos del siglo XVIII, don Fernando Antonio Núñez Robres Valterra Cañavate y Haro (todos ellos mayorazgos de la casa Núñez Robres, en el cual se encuentra vinculado el oficio).

⁸³⁶ Así por ejemplo, cuando casan doña María de Castro Bernal y el Licenciado don Alonso de Orozco, doña María lleva como dote, entre otros bienes, la quinta parte de un oficio de regidor perpetuo con preeminencias de la villa de Hellín valorado en 3.036 reales. Los otros cuatro quintos de la regiduría perpetua pertenecen a don Diego de Castro Cuellar, Francisco Malo de Soria, don Diego Valcárcel Guerrero y don Alonso Rodríguez de Vera (AHPAb, leg. 753-1, pág. 264, 21-04-1637).

⁸³⁷ Uno de los casos más desmedidos es el protagonizado por don Gómez de Balboa y Vera, vecino de la villa de Tobarra: propietario de la cuarta parte del oficio de alcalde mayor honorífico de dicha villa, el resto del oficio se lo reparten entre doña Ana de Vera (es la propietaria de la mitad) y don Marcos Morote. En su testamento pide que su cuarta parte se divida, a su vez, en tercios y se vendan las dos terceras partes de ese 25% a doña Ana de Vera por 200 ducados, y el tercio restante a don Marcos Morote por 100 ducados: AHPAb, leg. 987-5, pp. 81 y sgts; 25-08-1653. Sin miedo a exagerar, podríamos decir que, a mediados del

quedarnos en esta primera etapa: debemos intentar dar respuesta a la pregunta formulada hace ya algunos años por Mauro Hernández Benítez: y después de las ventas de oficios, ¿qué?⁸³⁸

Responder a una cuestión en apariencia tan sencilla nos obliga a abandonar el marco macroanalítico utilizado anteriormente (la corona, las oligarquías locales), para adentrarnos en el microanálisis (el individuo, la familia, la comunidad local), pues es de ésta manera como podemos llegar a conclusiones más relevantes. No se trata ahora de conocer la respuesta de un grupo de poder ante las determinaciones de la corona, sino de intentar dilucidar directamente quién conforma esos grupos de poder local y qué consecuencias tiene, a nivel social, el ejercicio de ese poder.

Hasta este momento hemos hecho, en la mayor parte de las ocasiones, una lectura muy generalista tanto de la actuación como de los individuos que componían los distintos concejos (a los cuales hemos designado, también de manera generalista, como oligarcas locales) del corregimiento de Chinchilla-Villena. Si exceptuamos los ejemplos y casos particulares que hemos utilizado para ilustrar una situación o reforzar una afirmación teórica, el discurso ha discurrido por unos cauces en los que prevalecía el análisis del colectivo por encima del actor social o la familia, de lo cual hemos sido conscientes a lo largo de toda la exposición anterior, pues era preciso llegar a esta cuestión nuclear que vamos a trabajar seguidamente.

Evidentemente, esta forma de exposición, en la cual se ha evitado, siempre que era posible, la reducción al análisis de la casuística, ha sido totalmente consciente: hemos preferido dejar para el final el análisis detallado de las consecuencias y matices que pudo tener dicho proceso histórico.

siglo XVII y sobre todo en las villas de Hellín y Tobarra, lo extraño es encontrar propietarios de oficios completos.

⁸³⁸ Bajo este llamativo título se oculta uno de los pocos trabajos que han analizado en profundidad las transmisiones de oficios concejiles en un municipio castellano moderno: M. Hernández Benítez: “Y después de las ventas de oficios, ¿qué? Transmisiones privadas de regimientos en el Madrid moderno, 1606-1808”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 65, 1995, pp. 705-748.

4.3.1. La gestión del poder local: un asunto de familia.

Como hemos señalado en el apartado anterior, la introducción en los diferentes concejos de la zona del sistema de regidurías vitalicias -y la posterior conversión de éstas en perpetuas y por juro de heredad-, y el consiguiente proceso de acrecentamiento casi continuado de las mismas no supuso un cambio especialmente trascendente en la composición de los grupos de poder en los distintas poblaciones.

Aunque no fueron pocas las familias que lograron acceder por vez primera a la institución (y por tanto, al grupo de poder local, protagonizando procesos de promoción social) gracias a la adquisición de alguno de los oficios acrecentados, la política de aumento paulatino de cargos municipales tuvo, sobre todo, un efecto beneficioso para las familias que componían las distintas elites locales del corregimiento: su gran capacidad económica, conjuntada con el hecho de que eran las que disponían de una mayor experiencia en las labores de gobierno de la comunidad -las elites locales conformaban, a grandes rasgos, las oligarquías concejiles “tradicionales”, aquellas que habían controlado la institución municipal durante la larga etapa en la que el acceso a la institución concejil se realiza mediante el sistema electivo o insaculatorio-, les sirvió para lograr que la corona les otorgara buena parte de los “nuevos” oficios concejiles.

Es decir, aunque la gran cantidad de oficios creados por la corona (sobre todo entre 1630 y finales de la década de 1660) supuso una reducción relativa de la capacidad de mando de cada uno de los oficiales municipales y permitió la entrada de nuevos elementos y familias en los grupos de poder local, paralelamente permitió un reforzamiento de las familias pertenecientes a las distintas elites locales del corregimiento, pues buena parte de los cargos municipales ofertados fueron acaparados por las mismas. Esto conlleva que se asista a una reducción del poder individual y a un consiguiente aumento del poder de la familia o de la parcialidad.

Es cierto que estas familias no lograron ni monopolizar el poder concejil, ni orquestar medidas efectivas para frenar el continuo aumento de cargos municipales. No obstante, consiguieron adaptarse notablemente a las circunstancias de cada período (introducción de oficios perpetuos y por juro de heredad, aumento del número de munícipes, consumo de oficios, nuevo aumento de los mismos), y en todos ellos lograron mantener su presencia en el órgano de poder local e incluso reforzarlo.

Es más, ya en la década de 1630 (poco después de que se hay reiniciado la política de acrecentamiento y venta de cargos concejiles), la acumulación de oficios de regimiento en manos de ciertos individuos y familias integrantes de estas elites locales llega a ser de tal calibre que los propios actores sociales diferencian entre “hombres poderosos” (aquellos individuos que ejercen algún oficio concejil) y hombres “muy poderosos”⁸³⁹ (aquellos que tienen en propiedad varios cargos del regimiento).

Se trata de dos visiones distintas del poder: la vertical y la horizontal. Vistos desde abajo (es decir, desde la perspectiva de los gobernados), todos los regidores pueden ser considerados como “hombres poderosos”, independientemente de la forma en la que hayan accedido a las labores de gobierno, pues disponen de la capacidad de influir, con sus decisiones, en la vida cotidiana del común. Pero una visión frontal del grupo de poder nos dibuja un espacio jerarquizado en el cual existen individuos, y sobre todo familias, que gozan de un mayor grado de influencia que el resto de sus compañeros de la institución.

El año 1661, don Juan Velasco de Valcárcel, regidor perpetuo de la villa de Hellín declaraba en su testamento ser propietario de “*cuatro o cinco mitades de oficios de regidor y tres oficios enteros, uno de ellos vinculado*”⁸⁴⁰. Un año después, en 1662, doña María Esperanza Garín, viuda de Lorenzo Pérez Masquefa -también regidor perpetuo de dicha villa-, renunciaba el oficio de su marido en manos de don Bartolomé Jiménez de Valcárcel⁸⁴¹.

A simple vista, don Juan Velasco y don Bartolomé Jiménez se diferenciaban muy poco: ambos participaban en el gobierno de la comunidad y por lo tanto, los dos podían ser considerados como “hombres poderosos” e influyentes, pues ejercían un oficio que les permitía opinar y decidir, por medio de su voto, asuntos que concernían a toda la vecindad.

No obstante, las semejanzas acababan ahí: mientras que don Bartolomé Jiménez de Valcárcel había accedido al órgano de poder local por voluntad de doña María Esperanza Garín –lo cual mediatizaba, en mayor o menor grado, su comportamiento en el cabildo–,

⁸³⁹ Utilizamos la terminología de la época: en la villa de La Roda, el año 1633 los regidores Francisco de Mondéjar Patiño, Gonzalo de Coca Muñoz, Francisco Ruiz de Peralta, Hernando Martínez Salas, Juan de Palacios, Antonio Jiménez Ginobés, don Antonio de Villanueva, Fernando de Arnas Collado, Ginés González Barchín, y don Pedro de Olivares se quejan ante el corregidor de que en la villa hay 34 regidurías, y entre todos los oficiales hay dos personas “*muy poderosas, así de oficio como de caudal, que disponen entre ambos de ocho oficios suyos propios en cabeza de diferentes personas*”(AGS, Cámara de Castilla, Cédulas 348, s/n; 03-10-1633).

⁸⁴⁰ AHPNAb, leg. 760-2, pp. 164; 15-10-1661.

don Juan Velasco de Valcárcel, además de no depender de ningún favor ajeno para ejercer una regiduría, tenía capacidad para designar y controlar, en ciertos momentos, a nada menos que siete u ocho oficiales del concejo.

Evidentemente, aunque los dos pudieran presentarse como regidores perpetuos de la villa de Hellín, el grado real de influencia y mando de uno y otro era muy diferente: don Bartolomé podía ser poderoso (un oligarca), pero don Juan Velasco era, sin lugar a dudas, “muy poderoso” (miembro de la elite local).

Este ejemplo denota que dentro del grupo de poder existen jerarquías y escalas, tanto o más marcadas que las existentes entre el propio grupo de poder y el resto de la comunidad a la que gobiernan. Y en el vértice de esa jerarquía se encuentran las familias que conforman las elites locales, es decir, aquellas que, gracias a la mayor concentración de oficios del regimiento, dirigen y controlan el voto de varios capitulares.

Ahora bien, ¿hasta qué punto pueden llegar a ser poderosos los propietarios de varios oficios concejiles?

Para responder a esta cuestión, debemos identificar a los sujetos que consiguen acumular el mayor número de oficios concejiles en la época estudiada en cada una de las poblaciones del corregimiento, es decir, aquellos a los que se denomina como personas “*muy poderosas*”.

No se trata de una labor sencilla: aunque son muchas y muy variadas las fuentes documentales que nos informan quiénes ocupan los oficios de poder local en cada momento, no ocurre lo mismo cuando lo que buscamos conocer es la propiedad de los mismos. Las actas capitulares nos informan continuamente quién participa en el gobierno de una localidad, pero raramente nos indican el nombre del propietario de los oficios existentes. Otro tanto sucede con los libros de relación conservados en el Archivo General de Simancas: aunque señalan el nombre del renunciante y el nuevo receptor de un cargo concejil (quien cesa en el ejercicio de la gestión del municipio y quien lo suple, es decir, los usuarios del poder), ni uno ni otro tienen por qué ser el dueño del mismo. Es cierto que para conocer el nombre de propietarios y usuarios de oficios a mediados del siglo XVII contamos con un documento realmente excepcional: la “*Cobranza del Repartimiento General de un millón de ducados hecho en los oficios públicos, para ayudar a los ejércitos*”

⁸⁴¹ Idem, leg. 760-3, pp. 170; 24-07-1662.

de Flandes, Italia y Cataluña⁸⁴² de 1651, pero lamentablemente para el caso que nos ocupa, tan sólo hemos podido hallar completos⁸⁴³ los donativos realizados en las villas de Yecla⁸⁴⁴ y Albacete⁸⁴⁵, y en el caso de ésta última, son directamente los usuarios quienes hacen frente al pago del donativo regio, de manera que no nos resulta útil para conocer el nombre de los propietarios de cargos municipales (un dato que sólo aparece reseñado en contadas ocasiones), aunque sí para saber quién participa en el gobierno de la localidad en ese momento.

La mejor fuente documental para identificar a los sucesivos propietarios de oficios concejiles –y evidentemente, conocer las causas del cambio de titularidad de los mismos: traspaso generacional de propiedades, compra-ventas, donaciones, intercambios...- siguen siendo los protocolos notariales⁸⁴⁶. El problema de esta fuente, además de lo laborioso que resulta trabajarla y que raramente se conserva íntegra toda la documentación generada, es que no es la más indicada para realizar análisis secuenciales comparativos sobre la propiedad de los cargos de poder.

Con todo, hemos podido reconstruir, por medio de esta fuente documental, un listado bastante completo de los mayores propietarios de oficios de cada población. Y evidentemente, el hecho de que todos ellos formen parte de sus respectivas elites locales no ha supuesto ninguna sorpresa.

Comenzando por la villa de Albacete, a lo largo del siglo XVII, la mayor concentración de oficios concejiles se produce entre las décadas de 1670 y 1680: el alférez mayor

⁸⁴² El año 1650, las Cortes castellanas logran paralizar el intento, por parte del soberano, de acrecentar una nueva regiduría en cada ciudad, villa o lugar, pero a cambio se ven obligados a permitir un repartimiento de un millón de ducados entre todos los propietarios y usuarios de oficios concejiles (A. Domínguez Ortiz: “Venta de cargos y oficios públicos...”; opus cit, pág. 167). En cierto modo, no estaban haciendo más que consumir el nuevo oficio antes de que se creara, y eran los principales afectados, los propietarios de oficios públicos, quienes hacían el desembolso.

⁸⁴³ En el caso de otras poblaciones no se conserva esta documentación. De hecho, en Almansa la única referencia que hemos encontrado sobre dicho donativo es un poder notarial en el cual varios propietarios de cargos concejiles suplican al monarca ser eximidos del servicio alegando “...la pobreza y cortedad desta villa y sus vecinos y de las personas comprendidas en dicho servicio por los oficios que en ella hay y se usan y ejercen de ningun provecho, que antes son de carga para los que los tienen...” (AHPAb, leg. 477-3, pág. 32; 04-06-1651)

⁸⁴⁴ AHPNY, leg. 34, exp. 6, pp. 58 y sgts; 14-06-1651.

⁸⁴⁵ AHPAb, Sección Municipios, caja 348; 12-05-1651.

⁸⁴⁶ Son muchas las referencias a cargos municipales que aparecen en dotes, testamentos, particiones de bienes, cartas de compra-venta, poderes notariales, nombramiento de usuarios y tenientes, cartas de declaración de propiedad, informaciones de habilidad, etcétera. No debemos olvidar que, al fin y al cabo, se trata de un bien evaluable en términos económicos y que puede ser objeto de compra-venta, transmitido entre generaciones, su propiedad puede ser dividida entre distintos individuos... y todo ello genera documentación notarial.

perpetuo don Pablo Carrasco de Oca, caballero de Santiago y señor de la villa de Pozo Rubio; y el alguacil mayor perpetuo don Fernando Gaitán Suárez de Toledo, caballero de Calatrava, disponen entre ambos de ocho oficios con voz y voto en el cabildo de la localidad⁸⁴⁷.

En la ciudad de Chinchilla los mayores propietarios de oficios concejiles a mediados de siglo son don Diego López de Haro (dueño de tres regidurías, una escribanía del número, una procuraduría y una parte del oficio de fiel ejecutor con voz y voto⁸⁴⁸) y don Fernando Núñez Robres Valterra (propietario del alferazgo mayor perpetuo y de dos mitades de sendas regidurías perpetuas⁸⁴⁹).

En la villa de La Roda, las protestas realizadas el año 1633 por una parte de los regidores del concejo⁸⁵⁰ estaban dirigidas contra don Juan Carrasco Ramírez de Heredia (propietario, entre otros oficios, del alguacilazgo mayor perpetuo⁸⁵¹) y la familia de la Torre Alarcón.

En Hellín, la mayor concentración de oficios concejiles está protagonizada por el ya citado don Juan Velasco de Valcárcel, dueño, a mediados de la centuria, de tres regidurías completas y cuatro mitades de otros sendos oficios de regimiento⁸⁵².

En esas mismas fechas, en la villa de Tobarra el mayor propietario de cargos municipales es don Juan de Alfaro Mendoza, señor de Balazote: tiene en su haber la vara de alguacil mayor, un oficio de regidor perpetuo, tres mitades de sendas regidurías, y los oficios de fiscal, fiel de las tercias reales y una escribanía del número⁸⁵³.

⁸⁴⁷ Don Pablo Carrasco Oca, como heredero de su padre don Juan Carrasco, señor de Pozo Rubio, es propietario de tres regidurías perpetuas y del oficio de alférez mayor perpetuo de la villa de Albacete (AHPAb, leg. 6-3, pág. 154, 19-05-1641: declaración de doña Brianda de Oca y Ordóñez, madre-tutriz de don Pablo); por su parte, don Fernando Gaitán Suárez de Toledo, caballero de Santiago, gestiona tres regidurías perpetuas y la vara de alguacil mayor perpetua de la villa de Albacete, todas ellas propiedad de su esposa doña Catalina Mendiola Bracamonte (AHPAb, leg. 12-1, pág. 109 y sgts; 14-09-1657: carta dotal de doña Catalina Mendiola).

⁸⁴⁸ AHPAb, leg. 669-3, pp. 213 y sgts, 12-1679: testamento de don Diego López de Haro.

⁸⁴⁹ AHPAb, leg. 661-1, pp. 192; 06-06-1650: testamento de don Fernando Núñez Robres Valterra. El oficio de alcalde mayor de rondas, adquirido por su tío don Juan Núñez Robres (AGS, CC, LLRR, 03-07-1636), pasa a manos de otra rama de la familia, los Moranches Núñez Robres.

⁸⁵⁰ AGS, Cámara de Castilla, Cédulas 348 s/n; 03-10-1633.

⁸⁵¹ Además de dos regidurías, un oficio de fiel ejecutor y más tarde compraría una regiduría en la villa de Barrax (AHPAb, leg. 1090-3, pág. 132; 06-10-1665).

⁸⁵² AHPNAb, leg. 760-2, pp. 164; 15-10-1661.

⁸⁵³ AHPAb, leg. 977, pág. 123 y sgts; 30-03-1657: partición de los bienes que pertenecieron a don Juan de Alfaro Mendoza, señor de Balazote.

En la villa de Yecla, el año 1651, de las veinte regidurías perpetuas que componen el regimiento de la villa, tres individuos (el capitán don Ginés de los Ríos Terán, el licenciado don Francisco Muñoz Vicente y don Juan Soriano de Amaya) acaparan la mitad de las mismas⁸⁵⁴.

En los casos de la villa de Almansa y la ciudad de Villena no podríamos hablar de grandes concentraciones de oficios concejiles en manos de un solo individuo: aunque antes del consumo de oficios de 1624 el capitán y familiar del Santo Oficio don Miguel Galiano Puche llega a ser propietario del alferazgo mayor perpetuo y tres regidurías perpetuas en la villa de Almansa, tras el consumo esos oficios se reducen al alferazgo y una regiduría perpetua⁸⁵⁵; en el caso de Villena, don Cristóbal Mergelina Mota (dispone de cuatro séptimas partes del alguacilazgo mayor perpetuo, y una regiduría y media perpetuas de la ciudad⁸⁵⁶), y don Francisco Fernández de Palencia Puche Carrasco (propietario del alferazgo mayor perpetuo y una regiduría perpetua⁸⁵⁷) son los más destacados propietarios de oficios de dicha ciudad a lo largo del período estudiado.

Es decir, el proceso de acrecentamiento y venta de oficios de responsabilidad municipal facilita que las elites locales, merced a su gran capacidad económica, logren adquirir de la corona y -también de particulares una vez que dichas gracias reales se privatizan- unas considerables cuotas de poder.

Ahora bien, antes de responder a la pregunta que nos hacíamos en páginas anteriores (hasta qué punto llegan a ser poderosos los propietarios de varios oficios concejiles), debemos hacer un inciso para centrarnos en el uso dado a ellos, esto es, la gestión de dichos cargos de poder. Es decir, debemos saber quién suele ejercer esos oficios, a fin de intentar saber si nos encontramos ante individuos que realmente disponen de una gran capacidad de influencia a nivel político (hasta qué punto pueden controlar la actuación política del

⁸⁵⁴ El capitán don Ginés de los Ríos Terán (propietario de dos regidurías, una de ellas ejercida por él mismo, y otra que usa don Fernando Ibáñez), don Juan Soriano de Amaya (tres regidurías, dos de ellas ejercidas por Andrés Azorín Muñoz y Pablo de Sierra), y el licenciado don Francisco Muñoz Vicente (tres regidurías completas, además de media regiduría ejercida por Francisco Puche Yagüe y un tercio del oficio de Alcalde mayor de Rondas, que usa Antón de Ortega). AHPNY, leg. 34, exp. 6, pp. 58 y sgts, 14-06-1651: *Cobranza del Repartimiento General de un millón de ducados hecho en los oficios públicos, para ayudar a los ejércitos de Flandes, Italia y Cataluña.*

⁸⁵⁵ AHPAb, leg. 472, pág. 172; 14-10-1624 e idem, leg. 472-2, pág. 275; 27-10-1625.

⁸⁵⁶ AHPNV, Juan Mellinas Navarro, pág. 77; 10-04-1694: partición de bienes de don Cristóbal Mergelina Mota, abogado de los Reales Consejos y alguacil mayor perpetuo de la ciudad.

⁸⁵⁷ AHPNV, Nicolás Santolín, pág. 63; 04-11-1668: testamento de don Francisco Fernández de Palencia Puche Carrasco. Ambos oficios están vinculados.

usuario del cargo) o si por el contrario, la posesión de este tipo de bienes solamente otorga influencia a nivel social (el propietario del oficio concejil controla una de las principales vías de acceso a una institución que otorga al usuario poder y distinción social).

a. Parientes, amigos y ¿clientes?: los receptores de las renunciaciones de oficios.

El año 1665 fallece sin hijos Francisco Sevilla Cortés, alférez mayor perpetuo de la villa de La Gineta. Su viuda, doña Ana María de Cantos Royo, vecina y natural de la villa de Albacete, carente de parientes o deudos en la villa de La Gineta, cede el alferazgo mayor –que le ha sido entregado en concepto de devolución de su dote- a Juan Cortés Benítez, pariente de su difunto esposo (pero no suyo), para que lo ejerza.

Tres años más tarde, en 1668, doña Ana María de Cantos intenta recuperar el control del oficio para renunciarlo en cabeza de otra persona, y se encuentra con que Juan Cortés Benítez se niega a devolverlo:

“...y aunque se le an pedido los títulos del dicho oficio no los quiere entregar ni tanpoco renunciar en la persona que la dicha doña Ana María le dice, antes amenaza como poderoso a las personas que le hablan en ello y para que no se entreguen los papeles esconde los libros capitulares con que se aya sin forma ni remedio para goçar de dicho oficio de alférez mayor, y siendo como es la dicha doña Ana María biuda y pobre no halla en la dicha villa medio ni da lugar a que se presenten peticiones ni requerimientos, todo con el poder y mano que el susodicho tiene en la dicha villa de La Gineta, donde está muy emparentado...”⁸⁵⁸

Ante esta negativa, doña Ana María de Cantos presenta una querrela en la Sala de Justicia del Consejo de Castilla a través de su hermano, el licenciado don Antonio Royo de Cantos, residente en la villa y Corte. Evidentemente, un caso semejante no podía esperar más que una sentencia favorable a la demandante, pero Juan Cortés Benítez contrataca utilizando las armas que dispone: su posición en el concejo y su ascendencia sobre los componentes del mismo⁸⁵⁹.

⁸⁵⁸ AHPAb, leg. 9-3, pág. 25; 29-05-1668.

⁸⁵⁹ No en vano doña Ana María de Cantos Royo define a Juan Cortés Benítez como “*poderoso y caveza de vando en las opiniones que ay en la dicha villa, de cuya orden se eligen los alcaldes hordinarios y están siempre a su parecer*” (AHPAb, leg. 9-3, pág. 25; 29-05-1668).

En efecto, meses más tarde doña Ana María de Cantos observa incrédula cómo el concejo de La Gineta ha ordenado el embargo de los bienes que ésta y su hermana, doña Rafaela de Cantos, tienen en dicha villa con el pretexto de no haber pagado las alcabalas de ventas, ni los servicios ordinarios ni extraordinarios, y de que su difunto marido era deudor al pósito de ciertas cantidades de trigo. Evidentemente, la mayor parte de estas acusaciones carecían de fundamento (doña Rafaela no estaba obligada a pagar esos servicios ordinarios ni extraordinarios pues nunca había sido vecina de La Gineta), y tras ellas se escondía la mano del alférez mayor:

"(...) la justicia hordinaria de la dicha villa de hecho avía hecho çiertos autos a pedimiento de Juan Cortés Benítez, vecino de la dicha villa de La Jineta, todo lo qual se avia hecho en odio y vengança de que la dicha doña Ana María avia ganado provisión de Su Majestad y señores de su Real Consejo (...)"⁸⁶⁰,

Con todo, las presiones del alférez debieron surtir efecto, pues años más tarde, en 1677, doña Rafaela de Cantos Royo, como heredera universal de su hermana (fallecida el año 1672⁸⁶¹), vende el alferazgo de la discordia a Juan Cortés Benítez por la reducida suma de 600 ducados⁸⁶².

Aunque se trata de un caso extremo y muy poco habitual⁸⁶³, debemos tenerlo en cuenta pues demuestra muy a las claras que, el usufructuario del oficio concejil es quien dispone, mientras lo ocupa y ejerce, de las atribuciones que otorga el cargo (disfrutando del ejercicio del poder fáctico y de las preeminencias que otorga el mismo), y en algunas ocasiones esta situación puede dotarle de la fuerza suficiente para poner en tela de juicio la relación desigual que les une. No en vano, cualquier oficial del regimiento es considerado como un *hombre poderoso*, independientemente de la forma en la que haya accedido a la institución.

⁸⁶⁰ AHPAb, leg. 9-3, pág. 37 y sgts; 11-09-1668.

⁸⁶¹ AHPAb, leg. 9-5, pág. 70 y sgts; 10-11-1672: testamento de doña Ana María de Cantos Royo, viuda de Francisco Sevilla Cortés.

⁸⁶² AHPAb, leg. 9-9, pág. 22 y sgts; 09-02-1677.

⁸⁶³ No se trata de un hecho excesivamente común. Tan solo hemos podido constatar otro caso semejante: el protagonizado en la villa de Albacete por don Juan Carrasco, alférez mayor perpetuo de la villa y señor de la villa de Pozo Rubio, y el licenciado Juan Fernández de Zafra, quien ejercía una regiduría perpetua propiedad del primero. Al igual que en el caso del alferazgo mayor perpetuo de La Gineta, el licenciado Juan Fernández de Zafra se niega a renunciar el oficio cuando así se lo exige el propietario, y el caso termina en los tribunales (AHPAb, leg. 5-7, pp. 56 y sgts; 17-09-1637: testamento de Juan Pérez de Piqueras, sirviente de don Juan Carrasco).

Este hecho nos lleva a preguntarnos si realmente el propietario de varios oficios concejiles debe ser considerado, inexcusablemente, como un individuo *muy poderoso*: la renuncia de un oficio conlleva la cesión de poder fáctico, y por tanto, de cierta pérdida de capacidad de influencia por parte del dueño del mismo.

Evidentemente, la peligrosidad latente en toda cesión de un cargo municipal es la causa principal de que, salvo contadas excepciones como la descrita, el oficio concejil se renuncie en manos (o “en cabeza”, por utilizar la expresión de la época) de parientes o de individuos con los que se comparten afinidad o intereses coincidentes.

Un ejemplo muy representativo de esta forma de obrar nos lo ofrece don Diego López de Haro: en páginas anteriores señalábamos que era propietario, entre otros oficios concejiles, de tres regidurías perpetuas. Carente de familiares próximos que pudieran ejercer dichos oficios⁸⁶⁴, don Diego se apoya en la parentela de su cuñada, doña Teresa de Reina Barnuevo (esposa de su hermano don Juan Ludeña Haro), cediendo los oficios a don Pedro Núñez Flores, don Francisco Núñez Cortés y Julián Fernández de Córdoba Alamíquez⁸⁶⁵, a los que les obliga a firmar sendos documentos notariales en los cuales los usuarios declaraban que el oficio pertenecía realmente a don Diego López de Haro “y siempre que quiera lo renunciará en la persona o personas que elixiere⁸⁶⁶”.

Aunque los tres usuarios de los oficios de don Diego debieron plegarse perfectamente a los dictados del propietario (la situación se mantiene durante más de veinte años con muy pocas variaciones), en el momento en el que don Diego López de Haro cuenta con parientes próximos para ejercer dichas regidurías, no duda en ordenarles que las renuncien a favor de éstos.

⁸⁶⁴ Tanto don Diego López de Haro como su esposa, doña María Castañeda, son naturales de la villa de Alarcón. Recalan en la ciudad de Chinchilla el año 1648 a raíz de la muerte de don Juan Ludeña Haro, que había casado en Chinchilla con doña María Barnuevo Haro. Sin hijos, don Juan Ludeña deja como heredero de su patrimonio a su hermano, lo que obliga a este último a trasladarse a dicha ciudad en la cual ninguno de ellos tiene parientes próximos (AHPAb, leg. 660-4, pág. 135 y sgts, 11-08-1649).

⁸⁶⁵ Don Pedro Núñez Flores es sobrino y heredero de doña Teresa de Reina Barnuevo (AHPAb, leg. 658-6 pp. 65, 24-06-1638); don Francisco Núñez Cortés es cuñado del anterior (casado con su hermana doña Margarita Núñez Flores (idem, leg. 660-3, pp. 113, 22-04-1648). Por último, don Julián de Córdoba Alamíquez es suegro de don Pedro Núñez Flores (don Pedro casa en segundas nupcias con doña Isabel Córdoba Cañavate, hija de don Julián Córdoba: AHPAb, leg. 664-4, pp. 244, 27-09-1668).

⁸⁶⁶ AHPAb, leg. 633-2, p. 66, 11-06-1659: renuncia de una regiduría perpetua de la ciudad de Chinchilla de don Julián Fernández de Córdoba Alamíquez a don Francisco Núñez Cortés.

Así, el año 1681 obliga a don Pedro Núñez Flores y don Francisco Núñez Cortés a que renuncien⁸⁶⁷ sus regidurías en manos de don Luis Enríquez de Navarra⁸⁶⁸ y don Francisco Galiano Spuche⁸⁶⁹, yerno y nieto político respectivamente del propietario.

Con este traspaso de oficios don Diego López de Haro les concede una especie de “carta de presentación” en la ciudad: tanto don Luis Enríquez como don Francisco Galiano son vecinos habituales de la villa de Almansa y han sido oficiales de su concejo, y por lo tanto, son unos perfectos desconocidos en la ciudad de Chinchilla.

Pero además, la decisión de don Diego López de Haro responde a una realidad mucho más lógica: resulta evidente que, si el cargo concejil otorga mando y cierta distinción social, con el traspaso de oficios a sus familiares está intentando que ambas prerrogativas no salgan del entorno familiar.

El caso de don Diego López de Haro es representativo de la forma de gestionar los oficios concejiles que no pueden ser ejercidos por sus propietarios (caso de mujeres⁸⁷⁰, sacerdotes⁸⁷¹, menores de edad⁸⁷², cuando el dueño del oficio no reside en la misma

⁸⁶⁷ AHPAb, leg. 671-3, pág. 5; 02-01-1681: don Pedro Núñez Flores renuncia la regiduría perpetua que usa en don Luis Enríquez de Navarra; y AHPAb, leg. 671-3, pág. 45; 10-04-1681: don Francisco Núñez Cortés renuncia en don Francisco Galiano Spuche.

⁸⁶⁸ Don Luis Enríquez de Navarra, caballero de Montesa, alcaide del castillo y fortaleza de la villa de Almansa ha casado, el año 1670, con doña Magdalena Haro Castañeda, hija de don Diego López de Haro y doña María Castañeda: AHPAb, leg. 665-2, pág. 95; 26-08-1670.

⁸⁶⁹ Don Francisco Galiano Spuche, caballero de Santiago y regidor perpetuo de la villa de Almansa matrimonio, el año 1678, con doña Francisca de Haro Castañeda Ferrer, hija de don Antonio de Haro Castañeda y doña Ana Isidora Ferrer Plegamans, difuntos, y nieta de don Diego López de Haro: AHPAb, leg. 670-5, pág. 7; 07-02-1678.

⁸⁷⁰ De hecho, es bastante común que una mujer reciba como dote o herencia un oficio concejil. El año 1690 se asiste a la partición de bienes dejados por don Cristóbal de Selva Mergelina, regidor perpetuo de la ciudad de Villena. Entre otras propiedades se encontraba una regiduría perpetua de la vecina villa de Yecla, que es adjudicada a la viuda del finado, doña Ángela de Selva: su condición femenina le impide el ejercicio de dicho cargo, pero no la propiedad del mismo (AHPNV, J. Mellinas Navarro, pág. 91; 15-09-1692).

⁸⁷¹ Es cierto que no es muy habitual que un sacerdote se decida a adquirir un oficio concejil: los clérigos que hemos analizado suelen invertir en bienes inmuebles o en juros, pero raramente en este tipo de bienes. Algo que también se repite incluso entre las filas del alto clero murciano (ver A. Irigoyen López: *Entre el cielo y la tierra...*, opus cit, y también “Clero secular, familia y movilidad social: actores y directores (Murcia, siglo XVII), en F. Chacón Jiménez y J. Hernández Franco (edit): *Familia, poderosos...*, opus cit, pp. 131-152). No obstante, hemos podido constatar que algunos sacerdotes se deciden a comprar regidurías y otros cargos municipales con el objeto de intentar promocionar socialmente a algún pariente próximo. Así obra, por ejemplo, el licenciado don Luis Quílez Soriano, comisario del Santo Oficio de la villa de Yecla, quien compra un oficio de regidor perpetuo y lo cede a sus sobrinos para que lo ejerzan. Más tarde lo vincula a favor de uno de ellos, don José Pérez Soriano (AHPNV, leg. 36-3, pág. 176; 23-10-1676). Caso distinto es el que ocurre al licenciado don Antonio de Rojas Munera, natural de la villa de Albacete y presbítero en la de Tobarra: a la muerte de su hermano Diego Rojas Munera, le corresponde por herencia, junto a doña Mariana Cortés, viuda del finado, el oficio de alguacil mayor perpetuo de la villa de La Gineta: como ninguno de ellos puede ejercer el oficio, lo ceden a Diego Gómez Rubio para que lo desempeñe (AHPAb, leg. 12-7, pág. 116; 23-08-1666).

localidad en la que se ha de ejercer el cargo o en aquellas ocasiones en las que un solo individuo detenta la posesión de varios títulos de oficial del concejo): en la mayor parte de las ocasiones el beneficiario del mismo sea un individuo con el que tiene algún tipo vínculo de parentesco, pues de esta manera se logran dos objetivos muy claros.

En primer lugar, al ser el oficial en activo quien disfruta del prestigio social que otorga el cargo (es él quien tiene reservado un escaño en la iglesia, quien aparece en los actos públicos civiles y religiosos en un lugar preeminente) con la cesión de un oficio a un familiar o pariente se consigue que dicho honor no salga del ámbito más cercano⁸⁷³.

Y en segundo lugar, porque la parentela ofrece, por lo general⁸⁷⁴, mayor seguridad al propietario en lo referente al uso dado a las atribuciones que otorga: presumiblemente el oficial no va a tomar decisiones que afecten a los intereses familiares, pues al fin y al cabo son los suyos propios.

Ahora bien, en ciertas ocasiones (y el caso ya citado de don Diego López de Haro es un buen ejemplo de ello) no existen familiares o parientes que puedan ejercer esos oficios concejiles. En esos casos, el propietario hace uso de sus redes de relación y los cede a individuos con los que le unen lazos de distinta naturaleza: amistad⁸⁷⁵, alianza política – algo más propio de dos individuos que posean unos niveles económicos y honoríficos semejantes- o de patronazgo –una relación vertical en la cual impera el dominio y la

⁸⁷² Aunque la ley castellana elevaba la mayoría de edad de una persona hasta los 25 años, la edad mínima requerida para ejercer un oficio concejil se reducía hasta los 18 años. Cuando un menor es propietario de un oficio, es su tutor o curador quien renuncia el oficio en su nombre: durante la minoría de edad de don Gonzalo Díaz Platas, hijo y heredero del regidor perpetuo de la villa de Almansa del mismo nombre, es su madre, doña Mariana de Ulloa quien renuncia dicho oficio en terceros para que no quede vacante (AGS, CC, Libros de Relación 05-05-1688).

⁸⁷³ En muchos casos, esta cesión de oficios a familiares o parientes próximos encierra un intento de promocionar a una rama menor de la familia o a un individuo concreto. Un ejemplo de ello podemos encontrarlo en la villa de Almansa: el año 1693 don Luis Enríquez de Navarra, caballero y presidente de los caballeros de la Orden de Montesa de las Diócesis de Cuenca y Cartagena, y alcaide del castillo y fortaleza de la villa de Almansa nombra como teniente de dicha alcaidía a don Luis González de Navarra, hijo de su prima hermana doña Ángela de Navarra (AHPAb, leg. 485g, pp. 83; 1693-09-16). Don Luis Enríquez de Navarra, mayorazgo de su casa, está promocionando a su sobrino segundo, miembro de una rama menor de la familia.

⁸⁷⁴ No debemos olvidar que, pese a que suela imperar la solidaridad y la disciplina, la familia también es terreno abonado para el conflicto. Ver, a este respecto, el trabajo de J. Casey: “La conflictividad en el seno de la familia”, *Estudis, revista de Historia Moderna*, núm. 22, 1996, pp. 9-25.

⁸⁷⁵ Sobre la amistad como elemento clave en la creación de redes de relaciones personales, ver, además de los trabajos citados anteriormente, J. Pro Ruiz: “Socios, amigos y compadres: camarillas y redes personales en la sociedad liberal”, en F. Chacón Jiménez y J. Hernández Franco: *Familia, poder...*, opus cit, pp. 153-173; también P. Cardim: “Amor e amizade na cultura política dos séculos XVI e XVII”, *Lusitania Sacra*, 2ª serie, nº 11, 1999, pp. 21-57; M. Rey: “Communité et individu: l’amitié comme lien social à la Renaissance”,

diferencia de posición social⁸⁷⁶-. Es decir, la mayor parte de renunciados de oficios suponen que entre ambos actores sociales existe una relación social vinculante⁸⁷⁷. El problema radica en lograr distinguir la naturaleza de dicho vínculo: si nos fijamos en las relaciones clientelares, es cierto que existen diferencias sociales entre los distintos oligarcas, pero no suelen ser tan acentuadas como para poder apreciarlas de manera palmaria.

La complejidad es mayor si tenemos en cuenta que, al tratarse de un territorio de realengo, no existe, a diferencia de lo que suele ocurrir en las villas de señorío, un aristócrata que actúe de manera visible como tal patrón⁸⁷⁸: es cierto que en el territorio están asentados señores de vasallos (los señores de Pozo Rubio y Balazote) y existen pequeños señoríos adyacentes al mismo (Montealegre, Ontur, Albatana, Agramón⁸⁷⁹) propiedad de familias asentadas, principalmente, en la ciudad de Murcia. Pero lo más habitual es que estos señores de vasallos conformen clientelas en esos territorios, que no tienen por qué coincidir con las que pueda crear –en el caso de que así sea– en las localidades en las que participan como oligarcas. En el corregimiento estudiado, sería el rey quien ocuparía esa posición, y aunque en ningún momento rechazamos la idea del rey como patrón de clientes⁸⁸⁰ (no deja de ser el mejor de todos, o al menos el más poderoso de los

Revue d'histoire Moderne et Contemporaine, nº 38, vol. III; pp. 617-625; y J. Cruz: *Los notables de Madrid...*, opus cit, sobre todo su capítulo sexto, titulado “Parientes, amigos y patronos”, pp. 211-260.

⁸⁷⁶ A la hora de tratar este tema debemos citar el libro que ha sido (y continua siendo) la principal obra de referencia: S. Kettering: *Patrons, brokers and clients in Seventeenth-century France*, Oxford, 1986. Sin olvidar la obra de otro de los autores que más profusamente se interesó por el estudio de fidelidades y clientelas: R. Mousnier. De este autor ver, por ejemplo, “Les fidélités et les clientèles en France aux XVIe, XVIIe et XVIIIe siècles”, *Histoire Sociale-Social History*, vol. XV, nº 29 (may), 1982, pág. 35-46.

⁸⁷⁷ J. M. Imízcoz Beúnza: “Comunidad, red social y elites. Un análisis de la vertebración social en el Antiguo Régimen”, en J. M. Imízcoz Beúnza (dir.): *Elites y poder social...*, opus cit; pp. 14-17. El autor defiende que con el uso de conceptos tales como el de “grupos sociales”, se termina equiparando a actores sociales que no tienen un funcionamiento común, al tiempo que se separan u oponen a gentes que tienen un funcionamiento colectivo. Se corre el riesgo de estar separando automática y artificialmente a gentes que, siendo diferentes, pueden estar vinculados en la vida real, de ahí la importancia de análisis de las redes de relaciones, que partan de lo vinculante y no de lo que separa.

⁸⁷⁸ Por utilizar dos ejemplos próximos, podemos citar los casos de Jumilla, donde parte de la oligarquía local disfruta del patronato del marqués de Villena (S. Molina Puche: “Aproximación al estudio de la hidalguía jumillana...”, opus cit; y A. Antolí Fernández: *El señorío de los marqueses de Villena...*, opus cit); y Mula, donde llegan a formarse dos bandos concejiles, uno a favor y otro en contra del marqués de Los Vélez (G. Lemeunier y J. González Castaño: “Señores y oligarcas. Las luchas políticas en Mula durante los siglos XVI y XVII”, *Áreas. Revista de Ciencias Sociales*, nº 10, 1988, pp. 119-144).

⁸⁷⁹ Por no hablar de los territorios que el marqués de Villena todavía conserva dentro de los límites del corregimiento o muy próximos a éste (Jumilla, Jorquera). Sobre los señoríos citados, ver los artículos de G. Lemeunier compilados en el libro G. Lemeunier: *Los señoríos murcianos...*, opus cit.

⁸⁸⁰ A. Jouanna ha analizado el papel del rey de Francia como patrón de clientelas: evidentemente, ese patronazgo lo ejerce sobre las principales familias del reino, la “première noblesse”, equivalente a los Grandes de España castellanos (A. Jouanna: “Réflexions sur les relations internobiliaires en France aux XVIe et XVIIe

posibles patronos), sí que podemos poner en tela de juicio la accesibilidad de éste para los miembros de las distintas oligarquías estudiadas.

En el caso que nos ocupa, como la desigualdad social entre ambos agentes (es decir, el miembro de la elite local que pudiera desempeñar el rol de patrón, y aquel otro individuo que pudiera ser visto como su cliente) no suele ser excesiva, el intercambio de mercedes y servicios propio de toda relación clientelar⁸⁸¹ se mueve en unos márgenes muy estrechos (se puede conceder la administración de un heredamiento o el ejercicio de un oficio concejil, pero no dones de mayor entidad), lo que puede provocar que en muchas ocasiones se confunda una relación de patronazgo con otra de características semejantes pero netamente distintas (amistad, alianza).

La dialéctica patrón-cliente se cimienta, básicamente, en que un individuo poderoso concede una merced y protección a otro individuo menos poderoso que ofrece a cambio un determinado servicio y fidelidad⁸⁸². Si no se cumple alguna de esas premisas (si no existe diferencia de estatus social-poder, no hay prestación de servicio o no se ofrece ningún tipo de dádiva) no nos encontraríamos ante un caso de clientelismo, sino ante una relación distinta.

No obstante, nos vemos obligados a seguir el camino inverso al que suele realizarse habitualmente⁸⁸³: disponemos de un bien –el oficio concejil- que cumple perfectamente con

siècles”, *French Historical Studies*, vol. 17, nº 4, 1992, pp. 872-881). Por su parte, L. Bourquin ha analizado la red clientelar “hacia abajo”, es decir, por un lado trata la relación existente entre el rey y esa primera nobleza de corte, para más tarde estudiar cómo esos nobles creaban, a su vez, redes clientelares en sus feudos (L. Bourquin: *Noblesse seconde et pouvoir en Champagne aux XVIe et XVIIe siècles*, París, 1994). Un ejemplo muy gráfico del ascenso social de una familia que cuenta con el patronazgo de un aristócrata lo tenemos en V. Parello: “Une famille converse au service du Marquis de Villena: les Castillo de Cuenca (XVe-XVIIe siècle)”, *Bulletin Hispanique*, tomo 102, nº 1, 2000, pp. 15-36.

⁸⁸¹ C. Windler ha definido la relación patrón-cliente como “...une relation informelle entre des personnes ou des groupes de personnes inégales, fondée sur l'échange de services, plus ou moins inégaux selon le pouvoir respectif des patrons et des clients. Il s'agit d'une relation de caractère personnel, qui laisse pourtant aux clients la possibilité, au moins théorique, de changer de patron..” (C. Windler: “Clientèles royales et clientèles seigneuriales vers la fin de l'Ancien Régime. Un dossier espagnol”, *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 52e année, nº 2 mars-avril 1997, pp. 293-319) Ver también de este autor *Elites locales, señores, reformistas. Redes clientelares y monarquía hacia el final del Antiguo Régimen*, Sevilla, 1997.

⁸⁸² Y. Durand: “Clientèles et fidélités dans le temps et dans l'espace”, en Y. Durand (dir.): *Hommage à Roland Mousnier. Clientèles et fidélités en Europe à l'époque moderne*, París, 1981, pp. 3-24.

⁸⁸³ Lo más normal es que se conozca la existencia de una relación clientelar y se busque, en todo caso, la contraprestación concedida por el patrón al cliente en pago a los servicios prestados y su fidelidad. Buen ejemplo de ello lo tenemos en la villa de Jumilla, perteneciente, como hemos señalado, al marqués de Villena. En dicha población el marqués cuenta con una importante clientela en la que destaca el linaje Pérez de los Cobos, los principales defensores de los intereses del señor en la villa y su concejo a lo largo de todo el siglo XVII (S. Molina Puche: “Aproximación al estudio de la hidalguía jumillana...”, opus cit). Conocedores de la

los requisitos necesarios para ser utilizado por un patrón para pagar los servicios de un cliente, pero no sabemos si realmente se le llega a dar esa función.

Los pocos casos que hemos podido identificar como relaciones inequívocamente clientelares⁸⁸⁴, están protagonizados, de una parte, por individuos que disponen de varios oficios concejiles en propiedad, y de la otra, por aquellos que usufructúan dichos cargos con la aprobación y nombramiento explícito del dueño. Los usuarios pasan a convertirse, a nivel local, en individuos con poder delegado y preeminencia social, mientras que los dueños de esos oficios pasan a convertirse en hombres “muy poderosos”, pues controlan la decisión política de varios ediles.

Con todo, la poca diferencia social que suele existir entre oligarcas y miembros de las elites locales dificulta en muchas ocasiones descubrir si nos encontramos ante relaciones clientelares o relaciones en las que prima simplemente la afinidad, la amistad u otro tipo de relación no necesariamente dominante.

El caso protagonizado por las familias Valcárcel Velasco y Hermosa Caravaca, ambas de la villa de Hellín puede ser muy representativo: se trata de dos familias que, a todas luces, no comparten ningún grado de parentesco, y sin embargo, a lo largo de todo el siglo XVII van a actuar reiteradamente de manera conjunta tanto en el concejo como fuera de él.

El año 1630 don Francisco Velasco Valcárcel y Andrés Caravaca otorgan un poder notarial conjunto para que el licenciado García Guerrero solicite al monarca en nombre de ambos sendas regidurías perpetuas⁸⁸⁵. Seis años más tarde, en 1636, Pedro Hermosa Caravaca, hermano del anterior, nombra por sus albaceas testamentarios a don Juan y don Francisco Velasco Valcárcel, hermanos y regidores perpetuos de Hellín⁸⁸⁶. Dos años más

relación de patronazgo que une a ambas partes, lo interesante (y difícil) es intentar vislumbrar hasta qué punto dicho patronazgo influye en el proceso de ascenso social que protagoniza dicha familia a lo largo de ese período. Es decir, ¿debemos ver en los hábitos de Ordenes Militares concedidos a varios miembros de la familia Pérez de los Cobos y la regiduría perpetua de la ciudad de Murcia concedida en la década de 1640 a don Antonio Salvador Pérez de los Cobos (F. J. Guillamón Álvarez y J. J. Ruiz Ibáñez: “Guía de regidores...”, opus cit) el pago a los servicios políticos prestados en Jumilla al marqués de Villena por la citada familia? En nuestro caso, la problemática es justamente la contraria: disponemos de un elemento que dispone de las características para ser utilizado como don por parte del patrón, pero no conocemos si realmente existe dicha relación de patronazgo.

⁸⁸⁴ Uno de ellos es el protagonizado por don Juan Carrasco, alférez mayor perpetuo de Albacete, y Juan Pérez de Piqueras, regidor perpetuo de dicha villa y notario del Santo Oficio: en el testamento del segundo (AHPAb, leg. 5-7, pp. 56 y sgts; 17-09-1637) éste no sólo se intitula como “sirviente de don Juan Carrasco”, sino que hace relación de los servicios prestados e indica que el oficio de regidor que ejerce pertenece a su amo.

⁸⁸⁵ AHPAb, leg. 745-3, pág. 77; 13-02-1630.

⁸⁸⁶ Idem, leg. 752-1, pág. 30; 15-01-1636.

tarde, en 1638, don Francisco Velasco Valcárcel, en esos momentos alguacil mayor perpetuo de la villa, nombra por su teniente a don Pedro Hermosa Caravaca, hijo de don Pedro Hermosa, a todas luces para que éste, que ha sido llamado a filas en la movilización de hidalgos de ese año, pueda alegar que está ejerciendo un oficio público y sea eximido de dicho servicio⁸⁸⁷. En 1650 don Juan Velasco Valcárcel y don Pedro Hermosa Caravaca aparecen como acreedores del regidor Juan Gallego de Párraga⁸⁸⁸. Por último, y con motivo de los altercados producidos a principios del siglo XVIII en la villa (los protagonizados por los hermanos Rodríguez de Vera, incidente que citamos con anterioridad), aparecen formando un frente común el regidor perpetuo don Juan Salvador Valcárcel Velasco Lasso y el capitán de infantería Roque Martínez Caravaca, ambos descendientes de los anteriores⁸⁸⁹.

El hecho de que los Hermosa Caravaca sean nombrados tenientes de alguacil mayor perpetuo (propiedad, en parte, de don Francisco Velasco Valcárcel), y que se trate de una familia económicamente menos pudiente, podría llevarnos a pensar que los Hermosa Caravaca son clientes de los Velasco. No obstante, tanto unos como los otros son hidalgos (por lo que estamentalmente se encuentran en el mismo nivel), y ambas familias poseen oficios concejiles (aunque los Velasco disponen de una cantidad mayor), por lo cual las diferencias sociales, aunque existen, son muy reducidas. ¿Estamos ante un ejemplo de relación clientelar, aunque la disimetría sea escasa?

Difícilmente podríamos hallar una respuesta totalmente satisfactoria y definitiva, de ahí que, en aquellos casos en los que se cede un oficio concejil a un individuo ajeno a la parentela, prefiramos referirnos a este último con un término muy próximo al de cliente, pero que tiene unas connotaciones mucho menos jerárquicas: el de deudo (no en su

⁸⁸⁷ Idem, leg. 754-1, pp. 439; 30-07-1638. Don Francisco Velasco de Valcárcel, alguacil mayor perpetuo de la villa de Hellín, había nombrado anteriormente como teniente a Pedro Hermosa Caravaca, pero debido a las Reales órdenes de movilización de hidalgos, éste había sido llamado a filas (ver, a este respecto, J. Hernández Franco y S. Molina Puche: “El retraimiento militar de la nobleza castellana...”, opus cit). Ante tal eventualidad, nombra como teniente a Bernabé de Hoyos, que no llegó a hacer presentación de su nombramiento ante el concejo. Ahora, y alegando que se encuentra enfermo (es lo que ha declarado para intentar ser eximido de la leva), y que por esta razón el oficio se encuentra vago, vuelve a nombrar como teniente a Pedro Hermosa Caravaca. El nombramiento vuelve a repetirse, con los mismos protagonistas, el año 1643: Idem, leg. 764-3, pp. 57; 25-02-1643.

⁸⁸⁸ Idem, leg. 756-2, pp. 305; 18-12-1650: testamento de Juan Gallego de Párraga.

⁸⁸⁹ Idem, leg. 796-3, pp. 39; 11-04-1703.

acepción de “pariente”, sino en la de individuo que se encuentra obligado con otro, y por lo tanto le debe fidelidad).

Deudos o clientes, junto a familiares, amigos y aliados: los oficios concejiles se renuncian en manos de aquellos que disponen de afinidad y/o comunidad de intereses con el propietario⁸⁹⁰, algo que no deja de ser lógico cuando el objetivo es hacerse notar (e influenciar) en las decisiones de unos concejos realmente poblados.

b. A modo de ejemplo: el itinerario del alferazgo mayor perpetuo de la villa de Yecla.

Hemos elegido el ejemplo del alferazgo mayor perpetuo de la villa de Yecla, pues desde la década de 1630 el ejercicio y la propiedad del mismo se encuentran en manos distintas. Por otro lado, nos ofrece una visión atípica del aprovechamiento de un oficio concejil, pues en él se superponen tres niveles de explotación: aquellos que disponen de su propiedad y titularidad, aquellos otros que gestionan su utilización (es decir, los que dictan quien debe ejercerlo) y los usuarios en sí. Es cierto que, en este caso, los intermediarios son el elemento discordante en una dialéctica que suele estar protagonizada únicamente por dos individuos (propietario-usufructuario), no obstante, esos intermediarios no hacen más que desempeñar una faceta que corresponde al auténtico propietario, de ahí que pese a lo anómalo que resulte, no deja de ser representativo.

Este oficio es adquirido a finales del siglo XVI⁸⁹¹ por don Juan Bernal, sin lugar a dudas el personaje más influyente de la villa en esos momentos. En 1606 logra de Su Majestad una merced para fundar un mayorazgo a favor de su hijo don Juan Bernal Ossa en el cual se incluye dicho oficio⁸⁹², en cuya cabeza renuncia años más tarde, en 1625⁸⁹³. El nuevo propietario va a ejercer el alferazgo hasta el año de su muerte (1629), momento en el

⁸⁹⁰ No debemos descartar que, en algunas ocasiones, la relación existente entre propietario y usuario del oficio concejil existiera una mera relación comercial (un simple alquiler o arrendamiento del oficio), no obstante, la inexistencia de documentación con la que poder constatar dicho extremo nos lleva a dejar esta posibilidad como una simple hipótesis.

⁸⁹¹ AGS, CC, Oficios 39, 08-10-1585: don Juan Bernal logra que Su Majestad le haga merced de varios oficios concejiles: dos regidurías renunciables y el alferazgo mayor perpetuo de la villa de Yecla. Las dos regidurías, que le han costado 300 ducados cada una, las cede para que las ejerzan Juan Ortuño y Cosme Vicente. El alferazgo pasa a ser ejercido por él mismo.

⁸⁹² AGS, CC, Cédula 337, 118r; 26-05-1606.

⁸⁹³ AHPNY, leg. 14, exp. 4; 14-01-1625: testamento de don Juan Bernal y doña Ana Ossa Galiano, su esposa.

que lo renuncia en cabeza de Juan Bautista de Amaya⁸⁹⁴. Evidentemente, y puesto que la titularidad del oficio está vinculada a la familia Bernal, toda renuncia supone una mera cesión del ejercicio, pero no de la propiedad del mismo.

Entre 1629 y 1633 el mayorazgo de la familia Bernal (y con él la propiedad del alferazgo mayor perpetuo de la villa de Yecla) recae en manos de don Jorge Bernal Musso Muñoz, hijo de don Juan Bernal Ossa y de doña Úrsula Musso Muñoz Girón, natural de la villa de Caravaca⁸⁹⁵. La prematura muerte de don Jorge en 1633⁸⁹⁶ provoca que el mayorazgo familiar recaiga en manos de su única hija, doña Ana María Bernal y Ossa, menor de edad en ese momento, que junto a su madre, doña Lorenza Bernal y Sandoval, se establecerá en la ciudad de Murcia, manteniendo la titularidad del oficio y otros bienes vinculados por su bisabuelo.

A partir de ese momento el ejercicio del cargo quedará en manos de individuos próximos a la familia Bernal (parientes, deudos, amigos), pero, a todas luces, no será la rama establecida en Murcia –aquella que posee la titularidad del mayorazgo fundado por don Juan Bernal- quien designe a los sucesivos usuarios del oficio, sino una rama secundaria, aquella que ha permanecido en la villa.

En efecto, a partir de 1633 es doña Luisa Bernal Girón, hermana de don Jorge Bernal Musso (y por lo tanto, tía de la propietaria del oficio), quien gestiona el ejercicio del alferazgo mayor perpetuo. Casada con don José Pérez de Olivenza, es la única representante de la familia que permanece en la villa de Yecla, de ahí que se convierta en la defensora de los intereses familiares en la población. Su actividad como administradora de los bienes del mayorazgo hará de ella una “mujer poderosa” en la vida local, muy por encima de sus parientes murcianos que poseían el vínculo familiar, quienes por lo que hemos podido comprobar, abandonan casi totalmente el interés que anteriormente tenían por la política municipal yeclana: buen ejemplo de ello es que, en las continuas renunciaciones

⁸⁹⁴ AHPNY, leg. 9, exp. 4, pág. 58; 9-12-1629: Juan Bautista de Amaya, vecino de Yecla, hace información para demostrar que es mayor de 30 años, capaz, hábil y suficiente y en quien concurren las calidades de derecho necesarias para usar y ejercer el oficio de Alférez Mayor y regidor de la villa. Firman la averiguación los dos alcaldes ordinarios: D. Francisco de Yarza y Olazarán y Antón Muñoz Vicente. Testigos Bartolomé Navarro Ortuño, regidor y cuñado del informante y el también regidor Antón de Ortega.

⁸⁹⁵ AHPNY, leg. 12, exp. 4, pp. 4 y sgts: testamento de don Juan Escajedo Rucabado, alcalde ordinario por el estado noble, segundo marido de doña Ursula Musso Muñoz.

⁸⁹⁶ Testamento de don Jorge Bernal y Ossa, 26-02-1633, AHPNY, leg. 20, exp. 8, pág. 19 y sgts.

del oficio realizadas a lo largo del siglo XVII, nunca se menciona el nombre del propietario.

Que doña Luisa Bernal Girón es la auténtica referencia en lo que se refiere al uso de éste oficio concejil nos lo demuestra el nombre de los sucesivos alférez: entre 1633 y 1636 el oficio es ejercido por don José Pérez de Olivencia⁸⁹⁷, primer marido de doña Luisa. A la muerte de éste el oficio recae en manos de don Antonio Muñoz Vicente, un sujeto al que, con toda probabilidad, unía una fuerte amistad con el finado⁸⁹⁸.

Durante la década de 1650 el oficio es ejercido por don Felipe Ibáñez, un individuo que tenía algún vínculo de parentesco con el matrimonio formado por doña Luisa Bernal y su segundo esposo, don Juan Soriano de Amaya, aunque no sabemos exactamente con cuál de ellos, ni en qué grado⁸⁹⁹. En 1659 el desempeño del oficio pasa a manos de don José Vicente Bernal, primo de doña Luisa Bernal⁹⁰⁰, quien lo renuncia en 1663 en cabeza de don Juan Soriano Bernal, hijo de doña Luisa Bernal y don Juan Soriano de Amaya.

⁸⁹⁷ En diciembre de 1636, momento en el que se realiza la partición de bienes dejados por fin y muerte de don José, éste aparece mencionado como alférez mayor.

⁸⁹⁸ Aparece ejerciendo el oficio en abril de 1638 (AHPNY, leg. 30, exp. 5, pág. 197). El hecho de que don Antonio aparezca portando dicha distinción se debe a la relación de amistad y compadrazgo que unía a éste con el anterior alférez mayor, don José Pérez de Olivencia, ya que por lo que sabemos, no les unía ninguna clase de parentesco: juntos habían adquirido la escribanía de millones de la villa en abril de 1634 (Idem, 28-3, pág. 43), y don José había sido fiador de don Antonio cuando éste último solicitó al Monarca un oficio de regidor perpetuo en febrero de ese mismo año (Idem, 28-3, pág. 29). J. M. Imízcoz Beúnza ve en las relaciones de amistad uno de los más importantes lazos personales que vinculan a unas personas con otras en redes sociales (“*Comunidad, red social y elites...*”, opus cit, pp. 21 y sgts.), y el caso que describimos no sería más que un ejemplo de la importancia que la amistad tenía en las sociedades del Antiguo Régimen. En su artículo, Imízcoz diferencia, con muy buen criterio, entre relaciones de amistad y relaciones clientelares, indicando que mientras la primera está más próxima a la alianza, la segunda conlleva dependencia. En el caso que nos ocupa, se trataría más bien de un ejemplo de amistad entre iguales (un tema también tratado por A. M. Hespanha en *La Gracia del Derecho* -opus cit, pp. 157 y sgts-, autor que también incide en diferenciar amistad y patronazgo), ya que tanto la posición social como económica de ambos individuos es muy semejante.

⁸⁹⁹ Pues años más tarde su hijo, don Fernando Ibáñez Puche, se intitula como primo de don Juan Soriano Musso, hijo del citado matrimonio (AHPNY, leg. 106, exp. 4, pág. 277, 17-07-1707). Con todo, don Felipe Ibáñez aparece ejerciendo el cargo de alférez mayor en junio de 1651 (Idem, 34-6, pág. 58), momento en el que hace entrega a Bartolomé Serra, depositario para la cobranza del repartimiento General hecho a los oficios públicos para ayudar a los ejércitos desplegados en las campañas de Flandes, Italia y Cataluña, diez ducados. Como se indica en el documento, el oficio se encuentra en manos de don Juan Soriano de Amaya, casado en segundas nupcias con doña Luisa Bernal y Girón, de manera que a todos los efectos, la administración de dicho cargo ha recaído en la tía de la auténtica propietaria, y bien ella, bien su marido, deciden quien debe ejercerlo en cada momento.

⁹⁰⁰ Don José Vicente Bernal era primo de don Jorge y doña Luisa Bernal. Ejerce el oficio al menos entre noviembre de 1659 (Idem, 46-1, pág. 303) y septiembre de 1663, momento en el que renuncia el cargo en cabeza de su sobrino, hijo de doña Luisa y don Juan Soriano de Amaya: don Juan Bernal Musso Muñoz.

Con don José Vicente Bernal se inicia una etapa (hasta 1673) en la que el alferazgo va a recaer en descendientes directos del fundador del vínculo, tras una época en la que -posiblemente por la minoría de edad de éstos- el oficio había sido ejercido, tal y como hemos visto, por amigos y deudos de la familia.

El año 1668 muere doña Luisa Bernal, con lo cual la gestión del alferazgo mayor perpetuo pasa a manos de sus hijos, don Juan y don Gonzalo Soriano Bernal Musso Muñoz⁹⁰¹, tataranietos de don Juan Bernal, fundador del mayorazgo. Los hermanos Soriano Bernal ejercerán este oficio concejil entre 1663 y 1674⁹⁰² y en el período 1696-1702⁹⁰³. Pero lo que nos indica que la gestión del oficio ha recaído directamente en sus manos y que los auténticos propietarios del oficio ignoran o permiten este hecho es que, entre 1674 y 1696 y a partir del año 1.702 el alferazgo es ejercido respectivamente por don Juan Soriano Vicente⁹⁰⁴, y por el hijo de éste, don Juan Soriano Vicente y Cobos, es decir, dos individuos que son parientes muy próximos de los hermanos Soriano Bernal: el primero es su *medio hermano*, es decir, hermano de padre -hijo del primer matrimonio de don Juan Soriano de Amaya- y lógicamente, el segundo es sobrino de don Juan y don Gonzalo. Sin embargo, no tienen ninguna relación parental directa con los Bernal murcianos.

Fechas	Propiedad (A)	Gestión (B)	Ejercicio (C)	Vinculación B-A/C-B
1585-1625	Juan Bernal	Juan Bernal	Juan Bernal	
1625-1629	Juan Bernal Ossa	Juan Bernal Ossa	Juan Bernal Ossa	

⁹⁰¹ AHPNY, leg. 63, pp. 35 y sgts; 18-02-1668: testamento de doña Luisa Bernal Musso Muñoz Girón.

⁹⁰² Don Juan Soriano Bernal ocupa el cargo entre septiembre de 1663 (Idem, 46-1, pág. 303) y septiembre de 1674 (Idem, 53-21, pág. 182), momento en el que lo renuncia en cabeza de su medio hermano don Juan Soriano Vicente, hijo de don Juan Soriano de Amaya y doña María Quílez, su mujer en primeras nupcias.

⁹⁰³ Don Juan Soriano Vicente renuncia el alferazgo mayor en manos de don Gonzalo Soriano Bernal en 1696, y éste se mantiene en el cargo hasta el año 1702 (Idem, 105-5, pag. 17), momento en el que aparece como alférez mayor su sobrino don Juan Soriano Vicente y Cobos, hijo de su medio hermano don Juan Soriano Vicente.

⁹⁰⁴ Como hemos indicado, realmente no desciende de los Bernal, si bien comparte padre con dos descendientes directos del primer comprador del cargo, don Juan y don Gonzalo Soriano Bernal Musso Muñoz. Debían ser muy buenas las relaciones existentes entre los tres hermanos, pues llegan al punto de que, a la muerte de don Francisco Soriano Bernal, hijo de don Juan Soriano Bernal, acaecida en julio de 1700, el hijo de don Juan Soriano Vicente (don Juan Soriano Vicente y Cobos), se hará cargo de los descendientes de su primo hermano (Idem, 105-2, pág. 36). Esas buenas relaciones familiares son las que pueden explicar que, aun existiendo parientes próximos de los propietarios del oficio, el alferazgo sea ejercido por don Juan Soriano Vicente entre 1674 y 1696 (Idem, 81-2, pág. 144), y entre 1702 y al menos 1707, por su hijo don Juan Soriano Vicente y Cobos (el 20-10-1707 este último aparece como alférez mayor y teniente de corregidor: Idem, leg. 106-4, pág. 269).

1629-1633	Jorge Bernal Musso	Jorge Bernal Musso	Juan Bautista de Amaya	Amigos
1633-1636	Ana María Bernal Ossa	Luisa Bernal Girón	José Pérez de Olivenza	Sobrina-esposo
1636-1650	Ana María Bernal Ossa	Luisa Bernal Girón	Antonio Muñoz Vicente	Sobrina-amigo de su esposo
1650-1659	Ana María Bernal Ossa	Luisa Bernal Girón	Felipe Ibáñez	Sobrina- pariente
1659-1663	Ana María Bernal Ossa	Luisa Bernal Girón	José Vicente Bernal	Sobrina-primo
1663-1674	Bernal Ossa (Murcia)	Luisa Bernal Girón	Juan Soriano Bernal	Sobrina-hijo
1674-1696	Bernal Ossa (Murcia)	Juan Soriano Bernal	Juan Soriano Vicente	Primos-hermano de padre
1696-1702	Bernal Ossa (Murcia)	Juan Soriano Bernal	Gonzalo Soriano Bernal	Primos-hermanos
1702-1707	Bernal Ossa (Murcia)	Gonzalo Soriano Bernal	Juan Soriano Vicente Cobos	Primos-sobrino

El ejemplo expuesto nos ofrece una imagen muy representativa del uso de un oficio concejil: dejando de lado el hecho de que no sean realmente los propietarios quienes gestionan el uso del oficio, hemos podido constatar que aunque el desempeño del mismo recaiga en manos diversas a lo largo del tiempo, todos ellos disponen de algún tipo de relación familiar o personal con sus administradores, unos “poderosos en la sombra” que ceden el poder, pero solo en aquellas personas que presumiblemente no van a obrar en contra de sus intereses y/o convicciones, a fin de que no sucedan casos como el ya citado del alferazgo mayor perpetuo de la villa de La Gineta.

Por medio de este oficio hemos podido recrear, siquiera parcialmente, cuál era la red de relaciones de esta familia, comenzando por su parentela y continuando por sus amigos, aliados políticos y aquellos que, a todas luces, debían ser sus deudos.

En resumidas cuentas, lo que hemos pretendido demostrar por medio de éste y otros ejemplos es que, el oficio concejil, y sobre todo los que conforman el regimiento, otorga poder e influencia social al individuo que lo ejerce (y principalmente a éste), pues es quien desempeña directamente las atribuciones que dispone. Este hecho lo convierte, sin lugar a dudas, en un hombre poderoso en el ámbito local, independientemente de la vía que le haya permitido acceder a la institución.

No obstante, la patrimonialización de los cargos del cabildo permite que, en muchas ocasiones, la propiedad y el ejercicio del poder municipal se encuentren en manos distintas.

En esos casos el propietario suele ser muy consciente de que con la cesión del cargo renuncia también al ejercicio directo del poder. De hecho, se trata de una renuncia total: no dispone de ningún medio para oponerse a las actuaciones ni a las decisiones que el oficial tome durante el tiempo que ejerce el poder.

El propietario dispone de poder coactivo pero no ejecutivo: puede rescindir el “contrato” que lo une al usuario en cualquier momento, pero no puede impedir que, mientras éste se encuentre en activo, el beneficiario lo utilice de la manera que crea conveniente. Normalmente esa capacidad coactiva suele ser eficiente y efectiva: al fin y al cabo, el oficial depende de la voluntad del propietario para disfrutar de los beneficios que otorga el cargo. Con todo, y ya que no puede influir directamente sobre el uso que se haga del oficio, el poseedor del mismo procurará en todo momento que el ejercicio del poder recaiga en manos de individuos sobre los que tiene ascendencia: si no se puede influir sobre el oficio, se intenta influir sobre el usuario. Esto convierte al usufructuario de un cargo municipal ajeno un delegado del propietario: éste sólo cede el poder a condición de -y en aquellos que- van a defender sus intereses y/o convicciones.

Evidentemente, esto hace del propietario de varios oficios concejiles un hombre “muy poderoso”: para defender su postura en la institución no dispone solamente de su voz y su voto, sino también de la de todos aquellos (familiares, parientes, amigos, deudos) que en ese momento detentan sus oficios “en confianza”, es decir, por su voluntad. Es más, este hecho nos lleva a afirmar que, en estos casos, ni siquiera es necesaria su participación directa en el cabildo: aquel que dispone de varios oficios en propiedad no precisa ejercer personalmente el mando para ser considerado poderoso.

c. Bandos y parcialidades de base familiar.

Como acabamos de señalar, los propietarios de numerosos oficios concejiles suelen apoyarse en familiares –y en menor medida, también en amigos, aliados y deudos- para ejercer dichos cargos.

Este hecho, que no deja de ser lógico, convierte al “gran propietario” de este tipo de oficios en un individuo *muy poderoso*, pues sus convicciones, sus intereses, van a ser defendidos no solo con su voz, sino también con la de aquellos en los que ha renunciado esos cargos municipales *en confianza*.

Ahora bien, a tenor de los resultados mostrados, ninguno de los “grandes propietarios” de oficios mencionados dispone de la capacidad suficiente para lograr imponer su criterio en las reuniones del ayuntamiento haciendo únicamente uso de los oficios que posee.

El caso de don Pablo Carrasco de Oca, señor de la villa de Pozo Rubio y alférez mayor perpetuo de la villa de Albacete, puede resultar muy ilustrativo⁹⁰⁵.

Propietario de cuatro oficios de regimiento de dicha villa, el año 1685 se desposa con doña Catalina Gaitán Mendiola Bracamonte⁹⁰⁶, hija de don Fernando Gaitán Suárez de Toledo, caballero de Calatrava y propietario, a su vez, de otros tantos oficios de regimiento. Un año más tarde, en 1686, fallece don Fernando Gaitán, con lo cual todos esos cargos municipales pasan a ser gestionados por don Pablo Carrasco de Oca. Este hecho lo convierte en el individuo más influyente de la villa⁹⁰⁷, tanto a nivel político como a nivel social (es el propietario y gestor de un bien escaso que otorga al usuario poder y diferenciación social).

No obstante, el regimiento de la villa está formado por nada menos que cuatro decenas de capitulares⁹⁰⁸: ¿qué peso pueden tener ocho votos sobre un total cuarenta⁹⁰⁹?

En unos concejos tan amplios como los existentes en las distintas villas y ciudades del corregimiento a mediados del siglo XVII (consecuencia, evidentemente, del proceso de acrecentamiento y venta de oficios concejiles iniciado un siglo antes), para lograr que la

⁹⁰⁵ Unos años antes, en 1662, se produce un hecho semejante en la vecina ciudad de Chinchilla. Ese año se matrimonian don Fernando Núñez Robres Valterra Cañavate, mayorazgo de su casa y por lo tanto, propietario de todos los oficios municipales de la familia (de hecho, don Fernando ejerce el alferazgo mayor perpetuo de la ciudad, y además posee dos regidurías más), casa con doña Francisca Haro Castañeda, hija de don Diego López de Haro, propietario de tres regidurías perpetuas (AHPAb, leg. 663-5, pp. 22, 09-01-1662). Este matrimonio permite enlazar a dos de las familias más prestigiosas y mejor situadas económicamente de la ciudad, pero también a dos de las más poderosas e influyentes a nivel político.

⁹⁰⁶ AHPAb, leg. 18-9, pág. 4, 08-02-1685.

⁹⁰⁷ Don Fernando Gaitán Suárez de Toledo, caballero de la Orden de Calatrava, fallece poco después de redactar su testamento (AHPAb, leg. 18-10, pág. 14, 11-06-1686). De su matrimonio con doña Catalina Mendiola Cortés y Bracamonte solo ha tenido hijas: doña Gracia Gaitán, mujer de don José Sanclemente Santacruz y Ledesma, caballero de Calatrava y regidor de la ciudad de Soria; doña Catalina Gaitán, mujer de don Pablo Carrasco Oca, caballero de Santiago, señor de Pozo Rubio y alférez mayor de Albacete; doña María Gaitán, religiosa en el convento de la Encarnación de Albacete; y doña Sancha María Gaitán, en esos momentos capitulada con don Gaspar Dávila Zúñiga y Enríquez, vecino de Cuenca. Es decir, solo su yerno don Pablo Carrasco queda como representante de la familia en el ayuntamiento de la villa.

⁹⁰⁸ AHPAb, Sección Municipios, caja 348; 12-05-1651. Un número muy elevado para una población de reducidas dimensiones como Albacete: tengamos en cuenta que la villa de Madrid es gobernada por el mismo número de regidores (M. Hernández Benítez: *A la sombra de la Corona...*, pp. 24-25)

⁹⁰⁹ Una pregunta semejante se hace A. Passola Tejedor (“Poder, parentesco y linajes en la Lleida...”, opus cit, pág. 137) en su trabajo sobre la oligarquía local leridana en el siglo XVII, si bien se trata de un concejo formado por cincuenta miembros con un sistema electivo.

voz de un regidor se hiciera oír en las casas de ayuntamiento había que asegurarse la colaboración de la mayor cantidad de partidarios posibles que la secundaran, y en la mayor parte de las ocasiones los oficios acumulados en manos de un solo individuo no eran suficientes para ello.

El año 1669 en el concejo de la villa de Tobarra se enfrentan dos facciones a causa de la elección de oficios de justicia. Los enfrentamientos llegan a ser de tal calibre que finalmente tiene que intervenir el corregidor, don Andrés de Melgosa, caballero de Alcántara, para poner paz.

Una de las facciones está compuesta por varios miembros de la familia Rodríguez de Vera: el alcalde ordinario don José Carcelén Guevara, don Diego Rodríguez de Vera y Roxas, don Joan Pacheco y Mendoza, don Francisco Carcelén Rodríguez de Vera, don Pedro Alonso Carcelén de Vera; don Alonso Rodríguez de Vera y Roxas; don Sebastián Rodríguez de Vera y Roxas y don Pascual Gallego de Vera.

El otro grupo está liderado por don Juan Alfaro Guevara Mendoza, señor de Balazote, y en él se alienan familiares próximos suyos (sus primos don Alonso de Guevara Ángel y don Luis Ladrón de Guevara, y don Pedro Valcárcel Vera, marido de su prima doña María Ladrón de Guevara y por tanto, cuñado de don Alonso de Guevara), y sobre todo, sus deudos, es decir, aquellos que ejercen oficios concejiles propiedad del señor de Balazote: don Pedro Bosque de Vera, don Juan Tomás Guerrero, don Miguel Mateo Carcelén y don Patricio Pérez de Tudela, alguacil mayor perpetuo⁹¹⁰.

Don Juan Alfaro Guevara Mendoza, como individuo que cuenta con un mayor número de oficios municipales en la villa de Tobarra, es un hombre *muy poderoso*, capaz de formar –y liderar– un bando concejil de importancia en torno a su persona. No obstante, su capacidad de influencia no es tanta como para poder controlar el órgano de poder local: la oposición de un grupo de capitulares unidos por lazos de parentesco (en este caso, los Rodríguez de Vera) puede impedir que lidere y dirija la dinámica de la institución.

⁹¹⁰ AHPAb, leg. 983-3, pág. 66, 28-02-1669. Don Pedro Bosque de Vera es propietario de medio oficio de regidor, siendo el otro medio de don Juan Alfaro Mendoza (AHPAb, leg. 990-2, pp. 46, 16-02-1702). Otro tanto ocurre a don Juan Tomás Guerrero: el oficio que ejerce le pertenece a medias con don Juan Alfaro (AHPAb, leg. 977-1, pp. 121, 29-03-1651). Don Miguel Mateo Carcelén, además de ser pariente de don Juan Alfaro Guevara Mendoza (es primo hermano de doña Juana Guevara Ponce de León, su madre), ejerce una regiduría propiedad de éste (Idem, leg. 976-1, pág. 245, 29-08-1650). El alguacilazgo mayor que ejerce don Patricio Pérez de Tudela pertenece, a partes iguales, a don Juan Alfaro y doña Ana de Vera (Idem, 982-4, pp. 40, 26-06-1658).

La capacidad de influencia de las distintas elites locales en sus respectivos concejos no descansa tanto en el hecho de que algunos de sus miembros, de forma individual, dispongan de varios oficios concejiles sino en el alineamiento y acción conjunta de varios capitulares. Y en la creación y reforzamiento de estas redes de relación, la familia va a tener una importancia de primer rango: la capacidad de influencia se hace efectiva sobre todo por medio de la actuación conjunta de varios individuos que defienden intereses comunes. ¿Y con quien se comparten una mayor cantidad de intereses sino es con los miembros de la propia familia?

En Hellín, aunque don Juan Velasco de Valcárcel dispone de una gran cantidad de oficios –y partes de ellos- en propiedad (a lo cual hay que unirles los oficios que están bajo el control directo de su hermano, don Juan Velasco de Valcárcel⁹¹¹), es la familia Rodríguez de Vera (parientes de los vecindados en Tobarra) quien conforma un verdadero grupo decisorio en el concejo. Las dos ramas principales del linaje, los Rodríguez de Vera Morote y los Rodríguez de Vera Guevara (que, por otro lado, refuerzan sus lazos de sangre con numerosas alianzas matrimoniales⁹¹²) poseen los oficios de alférez mayor perpetuo, alcalde mayor de rondas y tres regidurías perpetuas, además de otros dos oficios con voz y voto en el concejo⁹¹³. Pero sobre todo, han sabido crear una red de relaciones (consolidada también por medio del matrimonio) con la cual han conseguido emparentar con la mayor parte de las familias con presencia en el concejo (Valcárcel Gamarra, Cano Valcárcel, Ruiz Morote, Castro Quirós⁹¹⁴...).

⁹¹¹ Quien dispone de la mitad del alguacilazgo mayor perpetuo, propiedad de su mujer, doña Inés Martínez Balboa (AHPAb, leg. 762-2, pág. 297: 22-11-1637: testamento de Rafael Martínez Merino, alguacil mayor perpetuo), y la mitad del oficio de fiel de las tercias reales con voz y voto de regidor (AHPAb, leg. 762-3, pp. 166, 13-08-1635).

⁹¹² Así por ejemplo, el parentesco existente entre ambas ramas se refuerza con el matrimonio realizado, el año 1658, entre doña Juana Rodríguez de Vera, hija del alcalde mayor honorífico don Jerónimo Rodríguez de Vera con don Francisco Rodríguez de Vera Gamarra, hijo del regidor perpetuo don Francisco Rodríguez de Vera Morote (AHPAb, leg. 759-3, pp. 180, 16-08-1658).

⁹¹³ La mayor parte de dichos oficios recaen en manos de don Francisco Rodríguez de Vera (dueño del alferazgo mayor perpetuo y de una regiduría perpetua) y de sus sobrinos don Jerónimo (propietario de la alcaldía mayor de Rondas) y don Alonso Rodríguez de Vera (hermano del anterior y propietario de una regiduría). La otra regiduría a la que hemos hecho mención es propiedad de don Bartolomé Rodríguez de Vera, yerno del alférez mayor don Francisco (marido de su hija, doña Ana). Por su parte, don Sebastián Rodríguez de Vera, hijo de dicho alférez, adquirirá medio oficio de fiel de las tercias reales con voz y voto (AHPAb, leg. 762-3, pp. 166, 13-08-1635) y don Francisco, nieto de aquél, el oficio de fiscal con voz y voto en el concejo (AHPAb, leg. 794-3, pp. 163, 12-07-1697).

⁹¹⁴ Don Francisco Rodríguez de Vera Morote, hijo del alférez mayor, casa en la década de 1630 con doña María Gamarra, hija del regidor perpetuo don Rodrigo Valcárcel Gamarra (AHPAb, leg. 750-1, pág. 341, 03-09-1635). Una de las hijas de este matrimonio, doña Catalina de Vera Gamarra, casará, el año 1658, con don

Es decir, si las elites locales logran controlar los distintos concejos del territorio es gracias a que durante la etapa de creación y venta de oficios concejiles consiguen adquirir buena parte de los cargos ofertados por la corona, pero sobre todo, porque son capaces de organizar y tejer alianzas (redes de relación social) entre las distintas familias que componen dichas elites y que tienen presencia e intereses en el órgano de poder local.

Al igual que ocurre en otras áreas castellanas⁹¹⁵ –e incluso en otros ámbitos donde todavía se mantiene el acceso electivo al órgano de poder local⁹¹⁶–, el más que considerable número de oficios concejiles creados por la corona obliga a los capitulares a agruparse en torno a bandos y parcialidades⁹¹⁷, esto es, agrupaciones de familias vinculadas por la sangre o la coincidencia de intereses, cuyos vínculos se refuerzan por medio del matrimonio de sus miembros, conformado por un núcleo central⁹¹⁸, en el cual se encuentra la familia (o familias) dirigente del grupo –en este caso, los propietarios de los cargos municipales o los

Agustín Cano Valcárcel, heredero del oficio de alguacil mayor perpetuo (AHPAb, leg. 784-4, pág. 55, 01-04-1658). Por otro lado, el regidor don Lorenzo Rodríguez de Vera, primo hermano del ya citado don Francisco, matrimonía con una de las hermanas de Agustín Cano (AHPAb, leg. 755-2, pp. 95, 26-05-1649), doña Ana Cano Martínez, y más tarde casará a una de sus hijas, doña Ana Rodríguez de Vera Cano, con don Diego Castro Valcárcel Guevara, hijo del mayordomo de las minas de azufre y regidor perpetuo de la villa don Juan de Castro Frías (AHPAb, leg. 771-1, pp. 211, 10-05-1668).

⁹¹⁵ Como muy bien han señalado J. Hernández Franco y A. Irigoyen López (“Hábitos de Órdenes Militares y oligarquía murciana en tiempos de Felipe II: del conflicto a la afirmación de las señas de identidad”, en E. Martínez Ruíz (edit): Madrid, Felipe II..., opus cit, pp. 217-226, pág. 217), el conflicto entre facciones o familias artificiales formadas a partir de lazos e intereses políticos es muy frecuente en el mundo mediterráneo a lo largo de los siglos XIV, XV y XVI. Buen ejemplo de ello son los numerosos trabajos que se han centrado en el análisis de esos bandos concejiles y sus componentes. Para el caso del Reino de Murcia, ver M. Martínez Carrillo: *Manueles y Fajardos*, Murcia, 1985; J. Contreras Contreras: *Sotos contra Riquelmes*, Madrid, 1991; G. Lemeunier: “Una gente belicosa y de ánimos altivos...”, opus cit; G. Lemeunier y J. González Castaño: “Señores y oligarcas. Las luchas políticas en Mula durante los siglos XVI y XVII”, *Áreas*, núm. 10, 1987, pp. 119-144.

⁹¹⁶ Como Portugal (ver, por ejemplo, S. Soares da Cunha: “Nobreza conimbricense e modos de governo político. Um ensaio municipal (1640-1777)”, *Revista portuguesa de História*, núm. 31, 1996, pp. 555-573; y J. D. Rodrigues: “Endogamia, parentesco e consanguinidade: relações familiares e de poder em Ponta Delgada (Açores) no século XVII”, en J. Casey y J. Hernández Franco: *Familia, parentesco...*, opus cit, pp. 213-230), Valencia (D. Bernabé Gil: *Monarquía y patriciado urbano en Orihuela, 1445-1707*, Alicante, 1990) o Cataluña (A. Passola Tejedor: “Poder, parentesco y linaje en la Lleida...”, opus cit).

⁹¹⁷ Como muy bien han señalado J. Hernández Franco y A. Irigoyen López (“Hábitos de Órdenes Militares y oligarquía murciana en tiempos de Felipe II: del conflicto a la afirmación de las señas de identidad”, en Martínez Ruíz, E. (dir.): *Madrid, Felipe II y las ciudades...*, opus cit, pp. 217-226), es frecuente el conflicto entre facciones o familias artificiales formadas a partir de lazos e intereses políticos en el mundo mediterráneo a lo largo de los siglos XIV, XV y XVI, un fenómeno que tiene una posible explicación en el peso de las relaciones personales, que es mayor que el de las relaciones estamentales. Un enfrentamiento por la disputa de una mayor cuota de poder, en unos momentos en que todavía el poder de la Monarquía castellana no era plenamente capaz de situar bajo su dirección a las instituciones concejiles.

⁹¹⁸ Si diferenciamos entre núcleo central y grupo dependiente o subordinado es porque todo bando suele presentar una estructura claramente jerarquizada: la actuación conjunta del grupo sigue los designios del líder

cabezas del linaje-, a los cuales se unen los dependientes de ésta –entre los que destacan aquellos que usan los oficios municipales y que actúan en el concejo siguiendo los designios marcados por los propietarios de los mismos⁹¹⁹-.

No obstante, en el caso estudiado, estos bandos o parcialidades se caracterizan por su marcada horizontalidad.

En efecto, aunque resulta muy habitual que en un bando participen varios miembros –o ramas- de un mismo linaje, las parcialidades suelen estar formadas por individuos que comparten intereses semejantes y vínculos de parentesco mucho más próximos –hermanos, cuñados, yernos, tíos-sobrinos, primos...-, lo que nos llevaría a hablar, siguiendo la clasificación realizada por J. M. Monsalvo Antón⁹²⁰, de parcialidades basadas en “linajes familiares” (cuyos integrantes estaban unidos por lazos de parentesco) y no tanto en linajes propiamente dichos –y mucho menos en bandos-linaje o bandos parcialidades, todas ellas agrupaciones de mayor entidad⁹²¹.

El caso de los Mergelina de la ciudad de Villena puede resultar muy gráfico. Se trata de un linaje cuya fundación se remonta a mediados del siglo XV⁹²², lo que provoca que, a finales del siglo XVII existan en la población cuatro ramas distintas (Mergelina Mota,

o “cabeza” del bando, aquel individuo (aunque en algunos casos puede ser una rama familiar) que aporta una mayor cantidad de oficios -y oficiales- a la parcialidad.

⁹¹⁹ Esta definición del concepto de bando no es más que una revisión de la realizada por Guy Lemeunier (“Una gente belicosa y de ánimos altivos...”, opus cit, pp. 279-280): todo bando está formado por un grupo de familias vinculadas por la sangre, cuyos vínculos se refuerzan eventualmente por un matrimonio; con un círculo formado por los más viejos de los que emana el mando, frente al grupo de los más jóvenes, que suelen ser los autores de los golpes de mano; y alrededor del núcleo central, formado por la familia (o familias) dominante, se encuentran los dependientes de ésta -desde el llamado “grupo doméstico” de los que habitan la casa, hasta los que se ocupan de la explotación del patrimonio-, que forman todo un ejército clientelar que se rige por una relación de patronato reforzada por distintos tipos de “parentescos ficticios”.

⁹²⁰ J. M. Monsalvo Antón: “Parentesco y sistema concejil...”, opus cit, pp. 946-948; ver también de este autor “La sociedad política de los concejos castellanos de la Meseta durante la época del regimiento medieval. La distribución social del poder”, en II Congreso de Estudios Medievales, Ávila, 1990, pp. 357-413.

⁹²¹ Como las que aparecen en Soria (ver M. A. Sobaler Seco: “La articulación de la oligarquía soriana en torno al sistema de linajes: reproducción social y relevos familiares”, en A. Irigoyen López y A. L. Pérez Ortiz: *Familia, transmisión...*, opus cit, pp. 151-171), o Salamanca (ver C. I. López Benito: *Bandos nobiliarios en Salamanca*, Salamanca, 1983).

⁹²² El año 1717 don Luis Mergelina Bolimbro manda redactar un memorial de nobleza y limpieza de su familia para utilizarlo en un pleito que tiene contra la villa de Sax. En éste se remonta hasta el año 1476, momento en el que su séptimo abuelo, el Bachiller don Fernando de Mergelina, obtiene de manos de los Reyes Católicos licencia para fundar un mayorazgo en el que se encuentra “la casa prinzipal y solariega de su familia”: AHN, Consejos Suprimidos, legajo 36.656, 04-05-1719.

Mergelina Zuazo Bolimbro, Selva Mergelina y Gasque Mergelina) que mantienen una clara conciencia de pertenencia a un grupo familiar extenso⁹²³, casi clánico.

Esas cuatro ramas del linaje pueden situar, a finales de la centuria, a siete oficiales con voz y voto de regidor en las casas del ayuntamiento (los Mergelina Mota disponen de dos regidurías y la mayor parte del oficio de alguacil mayor perpetuo los Selva Mergelina de otras dos regidurías, los Mergelina Zuazo Bolimbro, y los Gasque Mergelina de una regiduría cada uno), pero si actúan de manera conjunta en el concejo no es debido tan solo a que todos cuenten con un mismo antepasado común (el bachiller don Fernando de Mergelina, líder de la facción realista durante las Guerras de Marquesado), sino a que a lo largo de los siglos XVI y XVII han reforzado sus lazos de parentesco por medio de diversos matrimonios⁹²⁴.

Si a ello le sumamos que, a lo largo del siglo XVII las distintas ramas del linaje emparentan, también por vía matrimonial, con buena parte de las familias propietarias de oficios concejiles (las familias Miño, Fernández de Palencia, Benito Oliver), podemos hacernos una idea de la gran capacidad de influencia que tiene dicho linaje, sin que ninguno de sus miembros disponga de una gran cantidad de oficios concejiles.

Ahora bien, el bando concejil que conforman de manera estable los miembros del linaje familiar Mergelina (y de manera coyuntural el resto de las familias citadas) se articula sobre todo por el hecho de que en éste se encuentran alineados suegros y yernos, cuñados y primos hermanos –es decir, por aquellos a los que unen lazos de sangre reciente-, que por disponer de un apellido (y un antepasado) común.

Con todo, son en los momentos de crisis en los que se puede observar de manera más tangible que es la familia próxima la que articula la formación de los bandos. Los sucesos acaecidos en las villas de Tobarra y Yecla pueden ser muy reveladores.

⁹²³ Buen ejemplo de ello lo tenemos con motivo de la venta de un oficio de regidor perteneciente a una capellanía propiedad de la familia Mergelina Zuazo. En la dotación de dicha capellanía se encontraba un oficio de regidor perpetuo de la ciudad de Villena, y en las disposiciones del fundador se preveía que, ante una eventualidad, el patrón pudiera venderla y subrogar su valor en otros bienes rentables. La regiduría es vendida a don Juan de Selva Mergelina, “*quedando el oficio en manos de la familia*” (AHPNV, Nicolás Santolín pág. 83, 01-05-1651).

⁹²⁴ Uno de los matrimonios clave en el reforzamiento de los vínculos de parentesco existentes es el protagonizado, en 1651, por don Cristóbal Mergelina Mota (regidor y alguacil mayor del Santo Oficio y del ayuntamiento) y doña Isabel Mergelina Bolimbro (AHPNV, Nicolás Santolín, pág. 213, 06-12-1651): esta alianza matrimonial entre dos primos segundos –hijos de primos hermanos- fortalece los lazos existentes entre las dos ramas principales del linaje.

El año 1651 el regidor don Juan de Guevara, acompañado de su criado Bartolomé Sánchez –un miembro del grupo doméstico del anterior-, intentan asesinar a plena luz del día al también regidor de la villa Antonio de Ródenas, con el cual don Juan de Guevara había tenido ciertas diferencias en el concejo.

Antonio de Ródenas, herido, logra salvar la vida y busca refugio en la casa del alcalde ordinario don Pedro de Valcárcel Vera. Una vez allí, la casa es asediada por don Juan de Guevara y su hermano don Carlos de Guevara, el regidor don Juan de Alfaro y don Francisco de Guevara, quienes intentan prender fuego a dicha casa, algo que no lograron, teniendo que retirarse.

Los Guevara y don Juan de Alfaro actúan conjuntamente en este intento de asesinato porque les unen fuertes lazos de parentesco: don Juan y don Carlos de Guevara son cuñados de don Juan de Alfaro (casado con doña Juana de Guevara Ponce de León, hermana de los anteriores), y a su vez son sobrinos de don Francisco de Guevara.

Pero el dato más interesante nos lo aportan los dos alcaldes ordinarios: don Pedro de Valcárcel Vera (en cuya casa se refugia Antonio Ródenas) acusa de parcialidad a su compañero don Ginés de Valcárcel Soto (quien es nombrado por el corregidor del partido como juez de la causa) porque *...por favorecer a los dichos reos escribió en la dicha causa sin querer averiguar los delitos que avían cometido, por ser el dicho alcalde primo hermano de doña Juana de Guevara, muxer del dicho don Juan de Alfaro y primo hermano del dicho don Juan de Guevara y don Carlos de Guevara y sobrino del dicho don Francisco de Guevara...*⁹²⁵

Los dos alcaldes ordinarios pertenecen al mismo tronco familiar (el linaje Valcárcel, conquistadores de la villa en el siglo XIII), sin embargo, don Ginés de Valcárcel Soto prefiere hacer causa común con sus primos Guevara que con su pariente lejano Valcárcel.

Es decir, en la conformación de estas agrupaciones suelen tener más peso los lazos de parentesco horizontal que los verticales, principalmente porque, en términos generales, las oligarquías (pero también las élites) de las distintas ciudades y villas de la zona no están compuestas por una amplia parentela que se hace con las riendas del poder local, sino por un amplio sector social que termina por emparentar entre sí en mayor o menor grado.

⁹²⁵ AHPAb, leg. 977-2, pág. 391 y sgts. Tobarra, 25 de septiembre de 1651: poder de don Pedro Valcárcel Vera solicitando que los Reales Consejos nombren un juez imparcial para tratar el caso de intento de asesinato del regidor Antonio Ródenas.

Buen ejemplo de ello lo tenemos en el enfrentamiento ocurrido, a comienzos del siglo XVIII, en el concejo yeclano entre dos bloques oligárquicos. El primero está formado por los hermanos don Pedro Serrano de Espejo y don José Serrano de Espejo, ambos regidores perpetuos; don Juan Spuche Ortuño, regidor perpetuo y primo hermano de los anteriores, don Pedro Spuche Ortuño, caballero de la Orden de Montesa e hijo de don Juan Spuche; así como los hermanos don Antonio Ortega Ortuño y don Juan Ortuño de Serra, regidor perpetuo, ambos parientes de los anteriores. El otro grupo en conflicto se encuentra formado, entre otros, por el regidor don José Ortega Puche y sus yernos don José Yarza y don Francisco Hidalgo de Quintana, don Juan Soriano Vicente y Cobos, alférez mayor casado en primeras nupcias con una hermana del Hidalgo de Quintana; don Gonzalo Soriano Musso Muñoz, tío del anterior y don Fernando Ibáñez Puche, cuñado de don Juan Soriano.

Los propios implicados son muy conscientes que, en mayor o menor grado, todos ellos se encuentran emparentados (*...respecto ser las personas de tantas obligaciones y adherencia de sangre entre si los unos con los otros y los otros con los otros*⁹²⁶...) lo que demuestra que se trata de un amplio grupo de familias que, desde al menos mediados del siglo XVI, utilizan el matrimonio para consolidar su posición preeminente en el concejo y en la sociedad local y para intentar evitar tensiones internas en el grupo de poder.

Sin embargo, los dos bloques se han formado en torno a lazos familiares próximos: hermanos, cuñados, tíos-sobrinos, suegros-yernos..., es decir, el bloque se conforma a partir de la similitud o confluencia de intereses, y no tanto en torno a la sangre o el parentesco vertical propia de un linaje.

Estos ejemplos nos sirven para ilustrar que, aunque la sangre, la pertenencia a un amplio grupo familiar con un antepasado común puede servir de elemento vinculante a la hora de buscar y crear alianzas políticas, el nexo de unión principal va a ser la similitud de intereses y el parentesco próximo.

Las uniones matrimoniales entre miembros de distintas familias con presencia e intereses en el concejo son una manifestación lógica de la tendencia endogámica de un

⁹²⁶ AHPNY, Leg. 105, Exp. 5, pp. 17 y sgts; 9 de abril de 1702. Carta de paz.

grupo socioprofesional determinado⁹²⁷ que dispone de unos capitales económicos y sociales muy semejantes (homogamia social), pero también son una expresión de la necesidad de reforzar alianzas políticas entre ellos. Esta necesidad de buscar alianzas explica que, en términos generales, el consenso prime sobre el conflicto en el seno de las distintas elites locales, sin que ello sea óbice para la sucesión de graves enfrentamientos puntuales como el que acabamos de describir.

No cabe duda que la gestión del poder local es un asunto de familia, pues al fin y al cabo, la presencia en la institución se utiliza para facilitar la consecución de fines familiares o para la defensa de sus intereses, y no tanto por la búsqueda del bien común o del buen gobierno.

⁹²⁷ P. Gandoulphe: "Pouvoir politique et clientèles familiales. Une réflexion méthodologique et quelques exemples: les agents de l'appareil d'État dans le royaume de Valence (1556-1626)", en J. Casey y J. Hernández Franco (edit): *Familia, parentesco...*, opus cit, pp. 195-212.

CAPITULO V.

***“Para que mi familia prevalezca y no se pierda la memoria”*: estrategias familiares de reproducción social.**



5. 1. Las estrategias familiares de reproducción social en la historiografía modernista española.

En la definición que, en el segundo capítulo de este trabajo, realizábamos del concepto *elite local*, señalábamos que una de sus características principales es que se trata de un grupo social que, merced a la naturaleza de los capitales que detenta y de las relaciones sociales que traza, logra conservar su preeminencia social y su dominio en la comunidad de manera continuada y duradera –con independencia de que pueda haber variaciones en su composición interna- a lo largo de todo el período estudiado.

Tras haber analizado en los apartados anteriores las bases económicas, honoríficas y de dominación de las familias que componen las distintas elites locales del corregimiento de *Chinchilla, Villena y las nueve villas* a lo largo del siglo XVII, en este último capítulo vamos a centrar el estudio en las vías, medios y mecanismos con los que cuentan éstas para intentar reproducir y mantener (y en algunos casos, también elevar) su estatus y nivel social y patrimonial⁹²⁸. Es decir, en esta última parte del trabajo vamos a examinar cuáles son las fórmulas que ponen en marcha las familias que conforman dichas elites locales para intentar conservar y transmitir generacionalmente la distinción y el dominio en el espacio social donde los desarrollan.

Esto nos lleva, indefectiblemente, a centrar nuestro análisis en lo que ha sido denominado, de manera genérica, como “estrategias familiares de reproducción social” y en quienes las diseñan y protagonizan (familia, casa-linaje).

Como es de sobra conocido, tanto el concepto de “estrategia” como el de “reproducción social” conforman un paradigma que, procedente de la Sociología⁹²⁹ –en cuya traslación a la disciplina histórica han sido determinantes los trabajos de Pierre Bourdieu⁹³⁰–, ha sido adoptado, con bastante fortuna –y poca crítica–, por la disciplina histórica, pues por medio

⁹²⁸ F. Chacón Jiménez: “Propuestas teóricas y organización social desde la historia de la familia en la España Moderna”, *Studia Histórica, Historia Moderna*, núm. 18, pp. 17-26, pág. 20.

⁹²⁹ Ver, a este respecto, el muy interesante (y completo) artículo de N. Lourenço: “Sociología e família: uma leitura dos discursos sociológicos sobre a família”, *Arquipélago. Ciências Sociais*, núm. 6, 1991, pp. 137-193.

⁹³⁰ Un autor que, aunque prácticamente ninguna de sus obras tienen como tema central a las familias, sí ha tratado cuestiones de interés para la institución familiar como el parentesco, las reglas sociales del matrimonio, la importancia referencial de las genealogías y, sobre todo, las formas y vías utilizadas para intentar lograr la reproducción social de la familia. Ver, a este respecto, los trabajos recogidos en su libro recopilatorio *Choses dites*, París, 1987 (hay edición española: *Cosas dichas*, Barcelona, 1993).

de éste se puede intentar dar una respuesta satisfactoria a cuestiones trascendentales como por qué vías y en qué medida una población, en un territorio dado, consigue perpetuar las estructuras y las relaciones que la constituyen en colectividad⁹³¹.

Reproducción social se ha convertido en un concepto que sirve para expresar el ideal de continuidad, de conservación y perpetuación del estatus y mando que poseen tanto el grupo social como las familias que lo componen. El objetivo es transmitir generacionalmente aquellas calidades, cualidades y capitales (tanto materiales como inmateriales y, evidentemente, relacionales) en los que descansa y se basa la posición diferenciada de la familia⁹³², y que le permiten formar parte del grupo de dominio en el espacio en el que se desenvuelve su actuación vital⁹³³.

Así ha sido visto, entre otros, por autores como Francisco Chacón Jiménez⁹³⁴ y Llorenç Ferrer Alós⁹³⁵, quienes han situado la reproducción social como el principal y esencial ideal de todas las ramas familiares, especialmente en el caso de aquellas que disponen de capacidad de mando, que tendrán en la conservación, consolidación y perpetuación de sus señas de identidad diferenciales su objetivo preferente.

⁹³¹ Esta es la pregunta que se realiza P. Bouchard en su artículo “Les systèmes de transmission des avoires familiaux et le cycle de la société rurale au Québec, du XVIIe au XXe siècle”, *Histoire Social-Social History*, vol. XVI, nº 31, 1983, pp. 35-60, de la cita pp. 35-36. El interés de este autor en las estrategias familiares de reproducción social estriba en que, a su parecer, estos mecanismos familiares de reproducción social están en relación directa con realidades fundamentales como la fecundidad, la nupcialidad, la movilidad geográfica, el régimen agrario, las desigualdades socio-económicas, la evolución del capital agrario; estas pueden también provocar, en contextos particulares, desequilibrios, tensiones y cambios mayores en el conjunto de las estructuras sociales.

⁹³² Pues no en vano, la familia es aquel elemento que dispone de la aptitud para constituir y transportar de una generación a otra un capital que afecta al establecimiento de los descendientes, es decir, a su inserción en las jerarquías sociales (G. Bouchard: “Les systèmes de transmission...”, opus cit, pág. 36).

⁹³³ Autores como H. Neveux (“Lignages et réseaux familiaux ruraux en France: XVIe-XVIIIe siècles (en dehors du milieu nobiliaire)”, en Bardet, J. P.; Lebrun, F.; et Le Mée, R. (edts.): *Mesurer et comprendre. Mélanges offerts à Jacques Dupâquier*, Paris, 1993, pp. 423-433) defienden que los linajes y las redes parecen tener, por fin último, el de preservar, en cada generación, el rango social de al menos un número de familias-hogar y si es posible, elevarlo. Para ello, utilizan los medios tanto materiales (bienes, ingresos), como simbólicos (títulos, casas, modo de vida y de comportamiento público...). Los primeros son primordiales, ya que solo ellos permiten la satisfacción de los segundos; pero aquellos son siempre indispensables, por la única razón de que entrañan definitivamente el deseado reconocimiento de los contemporáneos.

⁹³⁴ F. Chacón Jiménez: “Hacia una nueva definición de la estructura social en la España del Antiguo Régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco”, *Historia Social*, núm. 21, 1995, pp. 75-104.

⁹³⁵ L. Ferrer Alós: “Notas sobre el uso de la familia y la reproducción social”, *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, núm. 13-1, 1995, pp. 11-27. Ver también de este autor “Notas sobre reemplazo social en Cataluña. De artesanos a rentistas y vuelta a empezar (ss. XVII-XIX), en prensa; “Parentesco y estructura social en Cataluña (siglos XVIII y XIX), en M. Rodríguez Cancho (coord): *Historia y perspectivas de investigación...*, opus cit, pp. 119-128.

Para lograr el ansiado “ideal de perpetuación⁹³⁶”, las familias (en tal que institución social a través de la cual se lleva a cabo la reproducción de todo el sistema social⁹³⁷) pueden hacer uso de una serie de herramientas de distinta naturaleza (jurídicas, económicas, políticas, simbólicas, relacionales) que se articulan y conforman lo que han sido denominadas, también por influencia del mencionado Pierre Bourdieu, como “estrategias⁹³⁸”, o lo que es lo mismo, “*les ensembles d’actions ordonnées en vue d’objectifs à plus o moins long terme et non nécessairement posés comme tels, qui sont produits par les membres d’un collectif tel que la maisonée*⁹³⁹”.

Estas estrategias, destinadas tanto a reproducir la posición de un colectivo (y en particular, la familia) en el espacio social, como a asegurar o mejorar su continuidad, proteger sus intereses, y en la medida de lo posible, adaptarse a las circunstancias y cambios de entorno⁹⁴⁰, pueden presentarse, según este mismo autor, en cinco tipos de manifestaciones distintas, que en la práctica son interdependientes y suelen aparecer entremezcladas⁹⁴¹.

⁹³⁶ F. Chacón Jiménez: “Hacia una nueva definición...”, opus cit, pág. 82.

⁹³⁷ F. Chacón Jiménez: “La familia en España: una historia por hacer”, en J. Casey, F. Chacón Jiménez et al. (edit): *La familia en la España mediterránea: siglos XV-XIX*, Barcelona, 1987, pp. 13-35, pág. 14.

⁹³⁸ Un término definido, desde la disciplina histórica, como “el conjunto de decisiones conscientes que alimentan la vida familiar en los límites y en la dirección deseados, lo que no implica en absoluto asumir que nada queda sujeto al azar o nada escapa al control de la familia, pero que sí que, nada en realidad sustancial, evita que, en el tiempo, en la larga duración, se produzca su reproducción”: F. García González: “Familia, poder y estrategias de reproducción social en la sierra castellana del Antiguo Régimen (Alcaraz, siglo XVIII)”, en F. J. Aranda Pérez (coord): *Poderes intermedios...*, opus cit, pp. 195-226, de la cita pp. 202-203. La mayor diferencia existente entre la definición que de este concepto nos ofrece F. García González y la que aporta P. Bourdieu es que, mientras que para el primero se trata de decisiones conscientes diseñadas reflexivamente por la familia y con una finalidad clara, para el segundo “les stratégies de reproduction ont pour principe non une intention consciente et rationnelle, mais les dispositions de l’habitus qui tend spontanément à reproduire les conditions de sa propre production” (P. Bourdieu: “Stratégies de reproduction et modes de domination”, *Actes de la recherche en Sciences Sociales*, n° 105, 1995, pp. 3-12, pág. 6). Es decir, el sociólogo francés da mayor importancia al *habitus* (sistema de disposiciones duraderas y transferibles que actúan como principios organizadores de prácticas y representaciones destinadas a conseguir un fin), que a la búsqueda consciente del objetivo de la perpetuación social.

⁹³⁹ Es la definición que P. Bourdieu ofrece sobre el concepto de estrategias (“Les stratégies matrimoniales dans le système de reproduction”, *Annales*, núm. 4-5, 1972, pp. 1105-1127; también de este autor: “De la règle aux stratégies”, en P. Bourdieu: *Choses dites...*, opus cit, pp. 75-93). A este respecto, ver también L. Garrido Medina y E. Gil Calvo: “El concepto de estrategias familiares”, en L. Garrido Medina y E. Gil Calvo: *Estrategias familiares*, Madrid, 1993, pp. 13-36.

⁹⁴⁰ F. García González: “Ángel Rodríguez Sánchez y el estudio de las estrategias familiares. Algunas reflexiones desde el mundo rural en la España interior”, en M. Rodríguez Cancho (coord): *Historia y perspectivas de investigación...*, opus cit, pp. 129-134.

⁹⁴¹ De la interrelación de los distintos tipos de estrategias nos habla también uno de los autores que, desde la disciplina histórica, ha tratado mejor el tema. Nos referimos a A. Rodríguez Sánchez (“Métodos de evaluación de las estrategias familiares en el Antiguo Régimen”, en *Fuentes y Métodos de la Historia local*,

Así, Bourdieu diferencia entre “*stratégies d’investissement biologique*”, en las cuales se incluyen tanto las estrategias de fecundidad-celibato como las profilácticas⁹⁴²; estrategias “*successorales*” (las tendentes a intentar asegurar la transmisión del patrimonio material entre las generaciones con el mínimo de pérdida posible dentro de los límites de las posibilidades ofertadas por la costumbre o el derecho); estrategias “*éducatives*” (destinadas, sobre todo, a producir agentes sociales dignos y capaces de recibir la herencia del grupo⁹⁴³); “*stratégies d’investissement économique et social*”, orientadas hacia la perpetuación o el aumento de los capitales familiares, tanto los materiales como los simbólicos y honoríficos⁹⁴⁴; y por último, las “*stratégies d’investissement symbolique*”, que incluyen todas las acciones incardinadas a conservar y aumentar el reconocimiento del grupo social, y que favorecen la reproducción de los esquemas de percepción y de apreciación más favorables a éste⁹⁴⁵.

Aunque la clasificación realizada por Bourdieu sintetiza todas aquellas estrategias que puede poner en marcha una familia para reproducir su posición en el entramado social, los historiadores interesados en el estudio de las familias dominantes en la Edad Moderna (y no solo en el caso de la historiografía española⁹⁴⁶) se han centrado, principalmente, en el

Zamora, 1991, pp. 141-153), quien las define como el “conjunto de actos conectados entre sí, que tienen por finalidad construir, conservar o acrecentar las distintas manifestaciones de poder”.

⁹⁴² Las de fecundidad son unas estrategias a largo plazo y afectan al porvenir del linaje y su patrimonio, pues tienen como objetivo el control de la fertilidad, es decir, aumentar o reducir el número de hijos y de potenciales pretendientes al patrimonio material y simbólico. Las profilácticas son aquellas que están destinadas a mantener la salud de los miembros de la familia; P. Bourdieu: “*Stratégies de reproduction...*”, opus cit, pág. 5.

⁹⁴³ En este tipo de estrategias se incluirían también las denominadas como “*stratégies éthiques*”: aquellas tendentes a intentar inculcar al individuo el convencimiento de que debe someter sus intereses particulares a los intereses superiores del grupo al que pertenece (principalmente los familiares). Estas estrategias educativas éticas tienen, como función principal, asegurar la reproducción de la familia, que es el sujeto de las estrategias de reproducción; P. Bourdieu: “*Stratégies...*”, opus cit, pág. 5.

⁹⁴⁴ En su faceta social, estarían encaminadas a la instauración o creación de relaciones sociales directamente utilizables o movilizables a corto o largo plazo. Un buen ejemplo de éstas últimas serían las estrategias matrimoniales, con las cuales se intentaría asegurar la reproducción biológica del grupo sin amenazar su reproducción social (algo que se logra por medio de la alianza con otros grupos que disponen de unos capitales equivalentes); P. Bourdieu: *Ibidem*.

⁹⁴⁵ Las “*stratégies de sociodicée*”, que son un caso particular, son las tendentes a legitimar tanto la dominación como sus fundamentos, naturalizándolos y justificándolos; P. Bourdieu: *Ibidem*, pág. 6.

⁹⁴⁶ En efecto, tanto la historiografía portuguesa como la francesa han prestado mucha más atención a las estrategias “sucesorales” y matrimoniales que, por ejemplo, a las educativas o las de inversión simbólica. Es el caso, por ejemplo, de autores como G. Delille (*Famille et propriété dans le Royaume de Naples (XVe-XIXe siècle)*, Roma, 1985), o B. Derouet (“Territoire et parenté. Pour une mise en perspective de la communauté rurale et des formes de reproduction familiale”, *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 50e année, n° 3, 1997, pp. 369-391) para el caso francés, o J. Romero Magalhaês (*O Algarve económico...*, opus cit), J. Pereira (“Elites locais e Liberalismo...”, opus cit), N. Gonçalo Monteiro (“Trajectórias sociais e formas familiares: o

análisis de aquellas estrategias que se desarrollan y articulan en dos momentos trascendentales del ciclo vital: la muerte de los ascendientes y el matrimonio. Nos referimos, claro está, a las estrategias “sucesorales” y las matrimoniales.

Así, en la historiografía modernista española, cuando se han intentado buscar los medios que permiten a las elites dominar el mundo local, se ha incidido en el estudio de las fórmulas de transmisión intergeneracional de capitales materiales e inmateriales⁹⁴⁷ (sobre todo aquellas que permiten acumular propiedades en las líneas primogénitas y evitar, de modos diversos y no siempre mediante vinculaciones, la dispersión patrimonial⁹⁴⁸), y en una institución –el matrimonio– que implica la creación de vínculos y relaciones sociales duraderas, el intercambio de propiedades entre familias (por medio de la dote y los bienes concedidos al varón en concepto de “ayuda al matrimonio”) y que, además, permite crear nuevas células familiares a partir de las cuales se puede buscar la reproducción biológica. De hecho, aquellas estrategias que suelen desarrollarse en otros momentos del ciclo vital (por ejemplo, las de naturaleza educativa), han sido tratadas de manera mucho más superficial⁹⁴⁹.

modelo de sucessão vincular”, en F. Chacón Jiménez y J. Hernández Franco (edit): *Familias, poderosos...*, opus cit, pp. 17-37) o J. Mattoso (“Estructuras familiares e estratégias do poder: a nobreza de Entre-Douro-e-Minho”, *Cadernos do Noroeste. Sociedade, espaço, cultura*, abril 1986, pp. 80-99). Todos ellos se muestran mucho más interesados en analizar las prácticas hereditarias y las alianzas matrimoniales o el recurso al celibato, que otros tipos de estrategias familiares de reproducción social.

⁹⁴⁷ No en vano, y como han señalado tanto J. Goody (*La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*, Barcelona, 1986), como R. Garrabou (“Systèmes de transmission des exploitations agricoles en Espagne aux XVIIIe-XXe siècles”, en G. Bouchard et alli (dir.): *Problèmes de la transmission des explotations agricoles (XVIIIe-XXe siècles)*, Roma, 1992, pp. 29-42), “le système de transmission des biens constitue l'un des principaux éléments d'un vaste processus à travers lequel se reproduisent les rapports de propriété et, par conséquent, une pièce cruciale de la reproduction du système social” (opus cit, pág. 29).

⁹⁴⁸ Soria Mesa, E: “Las oligarquías de señorío en la Andalucía moderna...”, opus cit, pág. 641.

⁹⁴⁹ Uno de los autores españoles que han tratado con mayor intensidad las ya citadas estrategias “éticas-educativas” durante la Edad Moderna ha sido A. Rodríguez Sánchez, quien en artículos como “El poder y la familia. Formas de control y de consanguinidad en la Extremadura de los tiempos modernos” (en Chacón Jiménez, F. y Hernández Franco, J. (edit): *Poder, familia...*, opus cit, pp. 15-34”); y “El poder familiar: la patria potestad en el Antiguo Régimen” (*Chronica Nova*, núm. 18, 1990, pp. 365-380), ha demostrado la importancia del disciplinamiento familiar en la reproducción social de toda familia. Un caso bien distinto es la historiografía española centrada en la época contemporánea: autores como Jesús Cruz (*Los notables de Madrid. Las bases sociales de la revolución liberal española*, Madrid, 2000) o Juan Pro Ruiz (“Las elites de la España Liberal: clases y redes en la definición del espacio social (1808-1931)”, *Historia Social*, núm. 21, 1995, pp. 47-69), sin olvidar los otros tipos de estrategias de reproducción social, han demostrado la trascendencia que tenían prácticas tales como la educación o el desempeño de una profesión de prestigio tanto en la reproducción social de la descendencia como en las posibilidades de promoción social.

Con todo, no se ha carecido de razones de peso para centrar el análisis en los dos citados momentos del ciclo vital: se trata de dos “ritos de paso⁹⁵⁰” en los cuales se puede observar, de manera ostensible, las estrategias puestas en marcha con anterioridad por la familia y se ponen las bases de las estrategias a seguir en el futuro. En cierto modo, se trata de dos momentos en los que se manifiestan, de manera más o menos directa, de forma más o menos remota, el resto de estrategias familiares tendentes a la búsqueda de la reproducción social.

En efecto, el matrimonio no sólo debe ser visto como un instrumento de primera importancia para la creación y afianzamiento de redes relacionales (es decir, no solo puede facilitar la puesta en marcha de estrategias de “*investissement social*”), sino que implica la puesta en marcha de estrategias de naturaleza “biológica” (es la única institución que puede aportar descendientes legítimos al linaje) y, al mismo tiempo, puesto que el matrimonio, en las sociedades del Antiguo Régimen, suele realizarse siguiendo los designios trazados por la familia (a la postre, en ello consiste la estrategia⁹⁵¹), su estudio permite también que queden analizadas las estrategias educativas –en su sentido ético: acatamiento de los intereses del grupo sobre los particulares, disciplinamiento familiar- que se puedan presentar.

De ahí que el matrimonio haya sido visto como una de las más importantes herramientas con los que cuentan las familias para crear relaciones de afinidad con otras y hacer efectiva la búsqueda de ese fin último que es su reproducción social⁹⁵². Una importancia que se refleja perfectamente en la historiografía española más reciente, y en la

⁹⁵⁰ J. Hernández Franco: “Estudios sobre las familias de las elites en la Castilla Moderna. Estado de la cuestión: del influjo de la historia política al de la historia social”, *Penélope*, núm. 25, 2001, pp. 151-167.

⁹⁵¹ Aunque L. Bourquin, en su estudio sobre la nobleza francesa (*La noblesse dans la France moderne...*, opus cit, pp. 100-105) considera al matrimonio, básicamente, como un acuerdo concluído entre dos familias destinado a asociar una parte de sus patrimonios, es decir, como un mero contrato comercial, le concede una importancia de primer orden (son muchas las ventajas que pueden obtenerse en la elección), y afirma que son muchos los factores que entran en juego y que son ponderados por ambas familias: la antigüedad y consideración social de la casa con la que se va a enlazar, la calidad de las relaciones con las que cuentan, la amplitud de su fortuna y la posición de los contrayentes en la línea sucesoria.

⁹⁵² De hecho, como señala J. A. Catalá Sanz (“El coste económico de la política matrimonial de la nobleza valenciana en época moderna”, *Estudis*, núm. 19, 1993, pp. 165-189) el matrimonio actúa a la vez como un instrumento de reproducción de las condiciones de dominio y como una barrera que dificulta, si bien no más allá del umbral de la extenuación biológica, el acceso de advenedizos.

cual autores como Francisco Chacón⁹⁵³, James Casey⁹⁵⁴, Vicente Montojo y David Martínez López⁹⁵⁵ han demostrado que el matrimonio –evidentemente, entre miembros con la misma calidad social⁹⁵⁶- actúa como un instrumento de reproducción de las condiciones de dominio, pues se trata de un momento clave en la formación de relaciones de parentesco⁹⁵⁷ entre las familias que componen los grupos dominantes de la sociedad en los distintos espacios en los que éstos actúan.

No obstante, el matrimonio (o mejor sería referirnos a las estrategias matrimoniales) en los grupos dominantes no debe ser visto solamente como un medio por el cual, las familias que los componen, buscan la consolidación y conservación del estatus por medio del reforzamiento de sus redes de relación con otros miembros del grupo, sino que debemos introducir otra faceta no menos importante: las posibilidades que éste ofrece como elemento de promoción social. No carecemos de ejemplos en los que se ha constatado la importancia del matrimonio en los procesos de movilidad social, y por ende, en la reproducción social de las familias dominantes⁹⁵⁸.

⁹⁵³ Ver, por ejemplo, F. Chacón Jiménez: “Nuevas tendencias de la demografía histórica en España: las investigaciones sobre historia de la familia”, *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica Española*, núm. 9-2, 1991, pp. 79-98.

⁹⁵⁴ J. Casey: “La famille espagnole et européenne aux XVIe-XVIIe siècles”, *Revue d'Histoire Moderne et Contemporaine*, núm. 41-2, 1994, pp. 275-295.

⁹⁵⁵ D. Martínez López: “Género y estrategias matrimoniales en el origen de la burguesía granadina (siglos XVIII-XIX)”, en M. V. López Cordón y M. Carbonell Esteller (edit): *Historia de la mujer...*, opus cit, pp. 287-298. V. Montojo Montojo: “Matrimonio y patrimonio en la oligarquía de Cartagena (siglos XVI-XVIII)”, en F. Chacón Jiménez, J. Hernández Franco y A. Peñafiel Ramón (edit): *Familia, grupos sociales...*, opus cit, pp. 49-93. A ellos podemos añadir los trabajos de M. D. Comas D'Argemir (“Matrimonio, patrimonio y descendencia. Algunas hipótesis referidas a la Península Ibérica”, en F. Chacón Jiménez y J. Hernández Franco (edit): *Poder, familia y consanguinidad...*, opus cit, pp. 157-175) que ha tratado la temática desde la antropología social.

⁹⁵⁶ El matrimonio entre miembros de la misma calidad y posición social (homogamia) ha sido visto, sobre todo por parte de la historiografía francesa, como uno de los medios principales con los que cuenta todo grupo social (y sobre todo los que conforman las elites) para reforzar y mantener su posición dentro de la jerarquía social. De hecho, para Roland Mousnier (citado por M. Nassiet: *Parenté, noblesse et États dynastiques, XVe-XVIe siècles*, París, 2000, pág. 148-149), un grupo social está compuesto por aquellas personas que casan entre ellos. No obstante, también hay que tener muy en cuenta los efectos que, a este respecto, pueden tener los matrimonios “desiguales”, “hacia abajo” o *hipogámicos* para las familias que conforman los grupos preeminentes, pues por medio de éstos, la familia puede asegurarse la alianza con otros grupos en proceso de ascenso social, y sobre todo preservar el patrimonio familiar a favor de la rama primogénita masculina (casar “hacia abajo” a las hijas puede suponer un considerable ahorro en dotes femeninas, lo que redundaría en el patrimonio a heredar por el hijo varón). Así ha sido visto, entre otros, por L. Bourquin: *La noblesse dans la France moderne (XVIe-XVIIe siècles)*, París, 2002, pp. 100-105.

⁹⁵⁷ E. Garrido Arce: “Familia, parentesco y alianza en la huerta de Valencia, siglo XVIII. La estrategia familiar de la consanguinidad”, *Estudis*, núm. 18, 1992, pp. 217-236.

⁹⁵⁸ Así lo han constatado, por ejemplo, J. Hernández Franco y V. Montojo Montojo para el caso de Cartagena (“Cultura del honor, linaje-patrón y movilidad social en Cartagena durante los siglos XVI y XVII”, *Hispania*, núm. 53, 1993, pp. 1009-1030), T. A. Mantecón Movellán (“La familia infanzona montañesa, un proyecto

En efecto, tal y como demostró A. Rodríguez Sánchez⁹⁵⁹, existían dos estrategias diferenciadas respecto al matrimonio de las familias poderosas: en el caso de aquellas que ya estaban firmemente establecidas en la cima de la sociedad, su estrategia principal era el mantenimiento del estatus, para lo cual solían hacer uso de matrimonios dentro de un reducido número de familias (normalmente con aquellas con las que compartían anteriormente lazos parentales) a fin de asegurar el patrimonio (y el honor) dentro de los límites del linaje, aunque ello llevase consigo el peligro de la aproximación consanguínea⁹⁶⁰; en el caso de aquellas familias recién llegadas al grupo dominante o en proceso promocional, la estrategia era diametralmente opuesta, ya que para afianzar y mejorar su posición social solían hacer uso alianzas matrimoniales con múltiples familias (una mayor capacidad de relación) que les permitieran ser reconocidos como miembros del grupo dominante (siguiendo la clasificación realizada por P. Bourdieu, se trataría de unas familias interesadas y necesitadas de poner en práctica “*stratégies d’investissement symbolique*”).

De manera que el matrimonio y las estrategias que se diseñan en torno al mismo, tanto por las oportunidades que pueden ofrecer a la familia (en el aspecto relacional, pero

intergeneracional”, en J. Casey y J. Hernández Franco (edit): *Familia, parentesco...*, opus cit, pp. 111-120) en su análisis del comportamiento social de la baja nobleza cántabra, V. Mateo Ripoll (*Oligarquía y poder en el siglo XVIII. La familia Bourgunyo de Alicante*, Alicante, 1994) para el caso de una familia del grupo dominante alicantino del siglo XVIII, V. M. Migués (“Familia, parentesco y movilidad social de la pequeña nobleza. El caso de la “Fidalguía” gallega durante el Antiguo Régimen”, en *Familia, parentesco...*, opus cit, pp. 87-97) aproximándose a la movilidad social de la hidalguía gallega; y E. Soria Mesa (“La familia Pérez de Herrasti: un acercamiento al estudio de la elite local granadina en los siglos XV al XVII”, *Chronica Nova*, núm. 19, 1991, pp. 383-404) sobre una preeminente familia granadina asentada en la ciudad tras la conquista cristiana. Para el caso francés ver, por ejemplo, el sencillo (pero significativo) artículo de P. Hamon: “La chute de la maison de Thou: la fin d’une dynastie robine”, *Revue d’Histoire moderne et contemporaine*, núm. 46-1, 1999, pág. 53-84.

⁹⁵⁹ A. Rodríguez Sánchez: “El poder y la familia. Formas de control y de consanguinidad...”, opus cit; también en *La familia en la Edad Moderna*, Madrid, 1996.

⁹⁶⁰ Ver, a este respecto, el interesante trabajo que, desde la antropología histórica, realiza J. Bestard: “La estrechez del lugar. Reflexiones en torno a las estrategias matrimoniales cercanas”, en F. Chacón Jiménez y J. Hernández Franco (edit): *Poder, familia y consanguinidad...*, opus cit, pp. 107-156. Por otro lado, P. Bourguière (“Cher cousin’: les usages matrimoniaux de la parenté proche dans la France du XVIIIe siècle”, *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 52e année, n° 6, 1997, pp. 1339-1360) demuestra que hay una considerable disimetría, una diferencia de peso entre el comportamiento de las familias del común y las que conforman las élites en lo referente al matrimonio entre parientes: si el pueblo llano tiende a establecer relaciones matrimoniales con la parentela materna (tía o prima maternas), la nobleza demuestra estar más interesada en el establecimiento de lazos matrimoniales con la paterna. Las razones son sencillas: las alianzas matrimoniales de la elite suelen estar mediatizadas por unas estrategias en las que el mantenimiento del patrimonio o del status social son el objetivo prioritario.

también en el de transmisión o aporte de bienes por medio de la figura de la dote⁹⁶¹) como por las consecuencias que pueden tener de cara a la reproducción social de la misma (la reproducción biológica depende de la creación de nuevas células familiares legítimas, pero además una mala elección de cónyuge puede provocar la pérdida de un mayorazgo o la mácula de la descendencia⁹⁶²) hace de éste uno de los hechos sociales más trascendentes para el devenir de la familia, y por lo tanto, de los más meditados por ésta.

No obstante, el ejemplo citado de A. Rodríguez Sánchez (y en esto coincide con otros autores que han tratado la temática en profundidad, como P. Bourdieu⁹⁶³) nos demuestra que las estrategias matrimoniales no son más que una manifestación de un conjunto de acciones más amplio que tienen como finalidad la reproducción social de la familia, y por lo tanto, no deben ser analizadas de manera aislada, sino relacionándolas con otras variables y actuaciones familiares que buscan ese mismo fin.

Así, junto a éstas, se deben analizar el resto de estrategias que ponen en marcha las familias preeminentes para mantener su posición social, y sobre todo las que tienen como eje central la transmisión de bienes materiales e inmateriales, pues son éstas, en muchas ocasiones, las que determinan e influyen decisivamente en la dirección y desarrollo de dichas estrategias matrimoniales.

En efecto, en sociedades eminentemente agrarias como la castellana del Antiguo Régimen, el acceso al principal factor básico de producción (la tierra) se produce, sobre todo, a través de la transmisión generacional de propiedades, de manera que uno de los más importantes medios productivos, o lo que es lo mismo, una de las más importantes fuentes de ingresos para un enorme sector poblacional, va a cambiar de manos principalmente por

⁹⁶¹ Sobre la figura e importancia de la dote, ver A. Catalá Sanz: “El coste económico de la política matrimonial...”, opus cit; y A. Rodríguez Sánchez: “Las cartas de dote en Extremadura”, en *La documentación notarial...*, opus cit, pp. 165-176. Para el caso de Murcia, ver AA.VV: “El papel de la mujer en el sistema de transmisión de bienes. Notas sobre la dote en Murcia, 1690-1710”, en A. Irigoyen y A. L. Pérez: *Familia, transmisión y perpetuación...*, opus cit, pp. 89-104.

⁹⁶² Como han demostrado, entre otros, J. I. Gutiérrez Nieto: “La estructura castizo-estamental...”, opus cit; J. Hernández Franco: “La trayectoria social de una familia...”, opus cit, y “La sangre defectuosa de los antepasados...”, opus cit; E. Soria Mesa: “Las pruebas de nobleza de los veinticuatro...”, opus cit; o B. Cuart Moner: “Nobleza y élites conversas: Los Novo y los Mendoza de Jaén en una documentación salmantina del siglo XVI”, *Salamanca*, núm. 42, 1999, pp. 15-38.

⁹⁶³ P. Bourdieu: “Les stratégies matrimoniales...”, opus cit.

medio de la familia, y no tanto por el mercado⁹⁶⁴. Evidentemente, la tierra es objeto de compra-venta, y basta un somero vistazo a cualquier archivo notarial para ratificarlo, pero la fórmula más usual para acceder a la posesión de éste medio productivo es la transmisión generacional en el seno de la familia. De manera que, como muy bien ha señalado M. García Fernández⁹⁶⁵, de los bienes transmitidos por las generaciones anteriores dependía la capacidad de actuación de los miembros de la generación posterior, y con ello las posibilidades de reproducir la posición social dominante del grupo familiar⁹⁶⁶. En este sentido, la familia se define como aquel elemento que dispone de la aptitud para constituir y transportar de una generación a otra un capital que afecta al establecimiento de los descendientes, es decir, a su inserción en las jerarquías sociales⁹⁶⁷.

De ahí que en la más reciente historiografía española un considerable número de investigadores⁹⁶⁸ haya situado en el punto de mira de sus trabajos, y como elemento principal de su análisis, las fórmulas de transmisión intergeneracional de bienes (en los que se incluyen tanto los patrimoniales como los inmateriales), pues por medio de éstas se puede explicar la reproducción familiar, la perpetuación de las jerarquías sociales y la reproducción social en su conjunto⁹⁶⁹.

En este contexto, se ha dado cierta prioridad al estudio de una figura jurídica (y evidentemente, también realidad histórica) que ha demostrado tener una importancia de

⁹⁶⁴ M. C. Barbazza: “Propiedad campesina y transmisión en Castilla La Nueva en los siglos XVI y XVII” en García González, F. (ed.) *Tierra y familia en la España Meridional, siglos XIII-XIX*, Murcia, 1998, pp. 87-102.

⁹⁶⁵ M. García Fernández: “Familia, patrimonio y herencia en el Antiguo Régimen. El traspaso generacional de propiedades”, en Chacón Jiménez, F. y Ferrer i Alós, L. (edit): *Familia, casa...*, opus cit, pp. 133-147; también de este autor: *Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del Antiguo Régimen (1650-1834). Efectos socioeconómicos de la muerte y la partición de bienes*, Valladolid, 1995.

⁹⁶⁶ Algo que también ha constatado y demostrado D. Martínez López para la oligarquía granadina de finales del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX: *Tierra, herencia y matrimonio*, Jaén, 1996 (sobre todo pp. 70 y sgts).

⁹⁶⁷ G. Bouchard: “Les systèmes de transmission...”, opus cit, pág. 36.

⁹⁶⁸ Entre otros, destacamos los trabajos de F. J. Aranda Pérez: “Prosopografía y particiones de bienes...”, opus cit; A. Moreno Almárcegui: “Pequeña nobleza rural, sistema de herencia y estructura de la propiedad de la tierra en Plasencia del Monte (Huesca), 1600-1855.”, en *Poder, familia y consanguinidad...*, opus cit, pp. 71-105; J. M. Bartolomé Bartolomé: “La herencia. La transmisión de bienes patrimoniales y sus estrategias en León durante la Edad Moderna. El ejemplo de las familias bercianas en el siglo XVIII”, en *Familia, casa y trabajo*, opus cit, pp. 387-398; R. Benítez Sánchez Blanco: “Familia y transmisión de la propiedad en el País Valenciano (siglos XVI-XVII). Ponderación global y marco jurídico”, en *Poder, familia y consanguinidad*, opus cit, pp. 35-70; M. C. Barbazza: “Propiedad campesina y transmisión...”, opus cit; y desde la Historia del Derecho, E. Gacto: “El grupo familiar de la Edad Moderna en los territorios del Mediterráneo Hispánico: una visión jurídica”; en *La familia en la España Mediterránea...*, opus cit, pp. 36-64

⁹⁶⁹ M. D. Comas d’Argemir: “Matrimonio, patrimonio...”, opus cit, pág. 160.

primer orden en la configuración de las estrategias familiares de reproducción social. Nos referimos al mayorazgo (en el caso de las familias a las que el monarca les concede esta merced o aquellas que pueden constituirlo a partir de las disposiciones de las leyes de Toro) y la vinculación de bienes.

Desde la aparición de la obra de B. Clavero en 1974, el mayorazgo ha sido tratado desde diversas perspectivas historiográficas (desde la Historia del Derecho a la Historia económica⁹⁷⁰), aunque no ha sido hasta fechas recientes cuando se han analizado con detalle (si bien es cierto que normalmente por medio de trabajos parciales, pues todavía se carece de una obra de conjunto como la realizada por Clavero) las consecuencias sociales del mismo y su directa relación con la reproducción social de los grupos dominantes y las familias que los componen. Destacan, entre otros, los trabajos de, J. P. Dedieu⁹⁷¹ y J. Hernández Franco y A. Peñafiel Ramón⁹⁷². Unos trabajos en los que se incide en la importancia que tiene el mayorazgo como medio para mantener la posición social de la familia, pero que también se convierte en un elemento que mediatiza la capacidad decisoria de ésta con respecto a la descendencia, pues debe obrar de tal manera que las estrategias que ponga en práctica no se contradigan con las pautas marcadas por el fundador del mayorazgo.

Por otro lado, en dichos trabajos se demuestra que, tal y como señalábamos en páginas anteriores, no debemos olvidar que las estrategias de reproducción social, aunque puedan ser de naturaleza distinta y sean puestas en práctica en momentos distintos del ciclo vital, en la práctica se encuentran interrelacionadas. Como ha señalado M. Hernández Benítez⁹⁷³ dadas las posibilidades que una herramienta como el mayorazgo ofrecía a las familias en su intento por perpetuar su posición privilegiada, empero era preciso compaginarlos con

⁹⁷⁰ El trabajo de M. T. Pérez Picazo (*El mayorazgo en la historia económica de la Región de Murcia...*, opus cit) es uno de los mejores ejemplos.

⁹⁷¹ J. P. Dedieu: "Familles, majorats, réseaux de pouvoir. Estrémadure, XVe-XVIIIe siècle", en J. L. Castellano y J. P. Dedieu (Dir): *Réseaux, familles et pouvoir dans le monde ibérique dans à la fin de l'Ancien Régime*, París, 1.998, pp. 111-146. Un artículo que tiene traducción al castellano: "Familias, mayorazgos, redes de poder. Extremadura, siglos XV-XVIII", en M. Rodríguez Cancho (coord): *Historia y perspectivas de investigación...*, opus cit, pp. 107-118.

⁹⁷² J. Hernández Franco y A. Peñafiel Ramón: "Parentesco, linaje y mayorazgo en una ciudad mediterránea: Murcia (siglos XV-XVIII)", *Hispania*, LVIII/L, núm. 198, 1998, pp. 157-183.

⁹⁷³ M. Hernández Benítez: "Mayorazgo: la quimera del linaje en un régimen demográfico de tipo antiguo", en *26th. Annual Conference of the SSPHS*, Toronto, 1995.

estrategias que aseguraran su reproducción biológica, pues en no pocas ocasiones la reproducción social se veía interrumpida por la carencia de descendencia legítima.

En suma, las estrategias familiares de reproducción social suponen una serie de decisiones que alimentan la vida familiar y que no son otra cosa que las respuestas adoptadas dentro de las posibilidades de actuación y de las oportunidades de elección que se tenían en un contexto determinado⁹⁷⁴, y que se ponen en práctica, principalmente (aunque no de manera exclusiva), en dos momentos clave del ciclo vital: el matrimonio (formación de una nueva unidad doméstica) y la muerte de los ascendientes (aunque, como hemos visto, la transmisión generacional de bienes no siempre se realiza *mortis causa*).

⁹⁷⁴ F. García González: “Ángel Rodríguez Sánchez y el estudio de las estrategias...”, opus cit, pág. 130.

5.2. Los diversas variables de la reproducción social.

El año 1635 el regidor de la villa de Albacete Gabriel Ochoa redacta su testamento⁹⁷⁵. Pechero, no especialmente rico (los bienes que posee no deben superar los 4.000 ducados⁹⁷⁶), y ejerciendo en esos momentos un oficio concejil que no le pertenece⁹⁷⁷, aunque puede ser incluido en el amplio grupo que conforma la oligarquía local de la villa por el desempeño de dicha regiduría, en modo alguno podría ser considerado como miembro de la reducida elite local albacetense.

De su único matrimonio con Catalina Herrera han quedado tres hijos vivos (Catalina, Juana y Nicolás) que aunque aseguran, al menos *a priori*, la reproducción biológica de la familia, suponen un considerable problema en lo referente a su reproducción social, pues son muy pocos los recursos (y no solo de tipo económico) con los que cuenta la familia para afrontar dicho reto.

Pese a ello, Gabriel Ochoa parece ser muy consciente de sus limitaciones (en poco se diferencia del común de la población a la que ha gobernado en años anteriores), pero también de las medidas que ha de poner en práctica a fin de lograr que su descendencia, o al menos parte de ella, puedan optar con ciertas garantías de éxito a formar parte del grupo preeminente local como miembros de pleno derecho.

En efecto, una de sus primeras decisiones a este respecto ha sido casar unos años antes a su hija mayor, Catalina Ochoa Herrera, con el también regidor don Jerónimo de Cantos Royo⁹⁷⁸.

Se trata de una alianza matrimonial que responde a la necesidad, por parte de Gabriel Ochoa, de apuntalar, de consolidar su todavía precaria adscripción al grupo de poder local:

⁹⁷⁵ AHPAb, leg. 5-2, pp. 16 y sgts, 30-10-1635.

⁹⁷⁶ No hemos hallado su inventario de bienes, no obstante, y teniendo en cuenta los bienes a los que hace referencia tanto en su testamento como en su codicilo, así como la dote entregada a su hija Catalina Ochoa Herrera y la llevada al matrimonio por su propia esposa Catalina Herrera, nos llevan a calcular, si bien que de manera muy aproximativa, que su patrimonio no debía superar la cifra indicada.

⁹⁷⁷ El oficio que ejerce Gabriel Ochoa es propiedad del licenciado Antonio Poblete, en quien lo renuncia poco después de redactar su testamento (AGS, CC, libro 33, fol. 346v, 13-11-1635).

⁹⁷⁸ Hijo primogénito del capitán don Rodrigo de Cantos Royo y de doña Ana Sabuco, pese a su primogenitura, sólo posee como bienes vinculados la capellanía fundada por su tío el vicario don Francisco Royo de Cantos sobre una serie de cartas de censo por valor de 11.000 reales (AHPAb, libro 5, pág. 210, 06-09-1665). Pues son sus primos, los hijos de don Pedro Royo de Cantos (hermano mayor del capitán don Rodrigo), quienes poseen los vínculos y mayorazgos familiares como cabezas de linaje que son (AHPAb, leg. 12-7, pág. 172;

don Jerónimo de Cantos no es, en modo alguno, un “buen partido” desde una perspectiva económica⁹⁷⁹, sin embargo, está muy bien relacionado en el concejo y goza del prestigio de pertenecer a una de las pocas familias hidalgas asentadas en la villa⁹⁸⁰.

El matrimonio de Catalina Ochoa Herrera supone un auténtico sacrificio económico para su familia (aunque la dote ofrecida a doña Catalina Ochoa como adelanto de ambas legítimas no sea ninguna fortuna, significa una elevada porción del patrimonio familiar⁹⁸¹), no obstante, ofrece muchas posibilidades para las aspiraciones sociales de Gabriel Ochoa: no solo le permite emparentar con una familia noble, sino que, además, dicho parentesco le proporciona la posibilidad de integrarse en las influyentes redes de relación que, a nivel concejil, conforman los miembros del linaje Royo de Cantos⁹⁸². Se trata de una estrategia de “*investissement social*” (en tanto que crea unas sólidas relaciones sociales entre ambas familias) pero, sobre todo, como una estrategia de “*investissement symbolique*”, pues por medio de éste la familia Ochoa consigue dar un paso cualitativo en la consolidación de su todavía precaria posición social en la villa.

Si la primera medida de Gabriel Ochoa ha tenido como objetivo consolidar su posición y reconocimiento social, las siguientes van a estar destinadas a poner las bases necesarias para lograr que su descendencia pueda reproducirla socialmente. Algo que pasa, ineludiblemente, por intentar que sus pocos recursos económicos sean transmitidos, en la medida de lo posible (esto es, dentro de los límites que marca el rígido sistema legal castellano⁹⁸³), íntegros y sin fraccionar a uno de sus herederos, pues la dispersión de los mismos puede suponer, casi con toda probabilidad, que la totalidad de sus hijos se vean abocados al descenso social por no disponer de las bases económicas precisas para mantener un modo de vida diferencial.

21-12-1666: testamento del Ldo. don Antonio Royo de Cantos Zapata, hijo de don Pedro Royo de Cantos y mayorazgo de su casa).

⁹⁷⁹ Que don Jerónimo de Cantos Royo no es ningún “buen partido” desde una perspectiva económica nos da buena muestra el hecho de que su principal fuente de ingresos son 230 almudes de tierra cebadal sitos en el término municipal de La Gineta: AHPAb, leg. 5-9, pp. 28; 20-07-1639, testamento de don Jerónimo Royo de Cantos.

⁹⁸⁰ Su hermano menor, el abogado Ldo. don Antonio Royo de Cantos, aparece en el listado de hidalgos de 1641: AHPAb, Municipios, caja 542, 1641.

⁹⁸¹ Como señala el propio Gabriel Ochoa, los bienes concedidos a su hija en el momento de su matrimonio con don Jerónimo Royo de Cantos ascienden a 1.500 ducados (AHPAb, leg. 5-2, pp. 16 y sgts, 30-10-1635).

⁹⁸² Buen ejemplo de los beneficios que le reporta a la familia Ochoa dicha alianza matrimonial es que, años más tarde, en 1651, Nicolás de Ochoa aparece como teniente del regimiento propiedad de su cuñado Jerónimo Royo de Cantos: AHPAb, sección municipios, caja 348, 12-05-1651.

En pos de este objetivo, el regidor albacetense toma dos decisiones distintas pero directamente complementarias: por un lado envía a su hija menor, Juana Ochoa, al convento de *La Encarnación* de la villa, donde ingresa como novicia; por otro determina hacer uso de los mecanismos correctores⁹⁸⁴ (el *tercio de mejora* y el *quinto de libre disposición*⁹⁸⁵) que prevé la legislación castellana para evitar la atomización de los patrimonios familiares, para mejorar con ellos a su hijo Nicolás. Unos bienes que son vinculados⁹⁸⁶ por el testador a favor de su único hijo varón en atención a que “...*el dicho Nicolás de Ochoa es barón en quien se a de conservar mi nombre y queda de poca edad y para que pueda ayudarse a tomar el estado que Dios le ynclinare...*”⁹⁸⁷.

A través de estas dos medidas, Gabriel Ochoa consigue que la práctica totalidad del patrimonio que ha logrado acumular a lo largo de su vida (evidentemente, descontada la legítima de Catalina y la dote conventual de Juana Ochoa) pase a manos de su hijo Nicolás.

En efecto, el vínculo que éste y sus descendientes han de gozar conforma un conjunto patrimonial inmóvil y no enajenable en el que se aglutinan casi la mitad de todos los bienes de los que dispone Gabriel Ochoa: el quinto de libre disposición supone el 20 % del total de su patrimonio, a lo cual hay que sumarle el 26’6 % que se incluye en el tercio de mejora. Unos bienes que, además, cuentan con la ventaja de estar constituidos, principalmente, por propiedades inmuebles y rentables⁹⁸⁸, con lo cual la mejora realizada a favor de Nicolás

⁹⁸³ Ver E. Gacto: “El grupo familiar de la Edad Moderna...”, opus cit.

⁹⁸⁴ V. Montojo Montojo: “Matrimonio y patrimonio...”, opus cit, pp. 80 y sgts.

⁹⁸⁵ El quinto de libre disposición es la única parte del patrimonio que puede ser utilizado y destinado por el testador a su conveniencia, sin necesidad de ser destinado a los herederos forzosos. En lo relativo al tercio de mejora, se trata de la parte de la legítima que el testador puede concentrar sobre uno o varios herederos forzosos en detrimento del resto (D. Martínez López: *Tierra, herencia...*, opus cit, pág. 78).

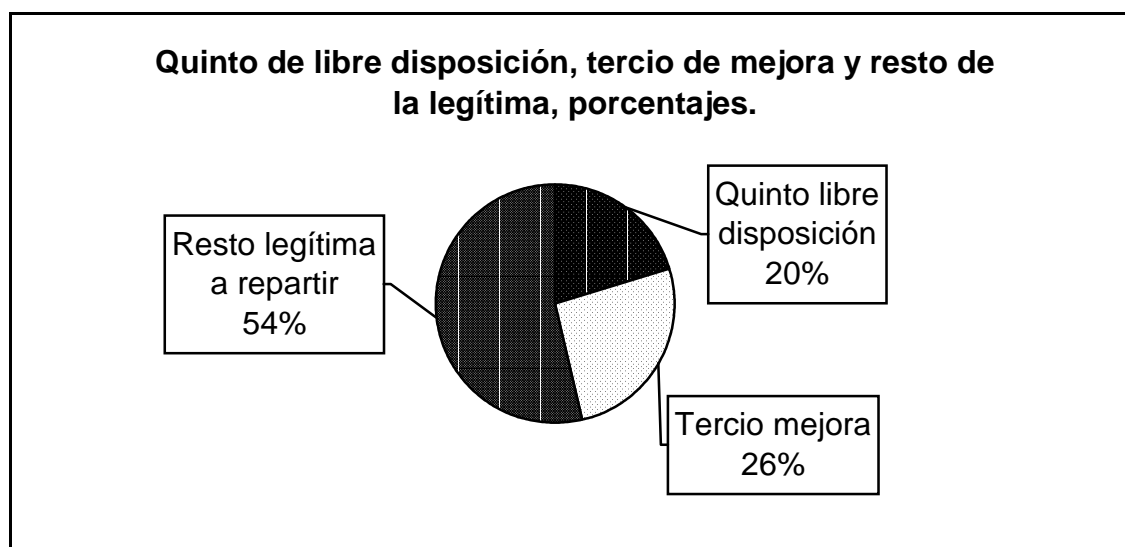
⁹⁸⁶ Como ha señalado A. Rodríguez Sánchez (“El poder familiar: la patria potestad...”, opus cit), la legislación imperante en la Castilla moderna concede a la patria potestad (ejercida por el padre de familia) una más que considerable capacidad de actuación en lo referente a la transmisión intergeneracional de propiedades, ya que las Leyes de Toro consideran y sancionan que el tercio de mejora y el quinto de libre disposición sean entendidos como propiedad inalienable de la patria potestad, pudiendo constituirse en mayorazgo sin necesidad de permiso o licencia real. Es el padre de familia quien decide en última instancia (al menos por ley) la fórmula de transmisión de propiedades.

⁹⁸⁷ AHPAb, leg. 5-2, pp. 16, 30-10-1635. Es decir, Gabriel Ochoa alega razones de justicia distributiva (Nicolás es todavía menor, su hermana Catalina ya está casada y su hermana menor, Juana Ochoa, va a quedar relegada del reparto de la herencia), pero también a razones de prestigio y memoria familiar: vincular bienes a favor de cualquiera de sus hijas supone que los siguientes poseedores del vínculo que él funda ya no van a llevar su apellido.

⁹⁸⁸ En dicho vínculo se incluye una parcela de 30 almudes de tierra sitos ... *en la dehesa y acequia de la villa...* (y por tanto, de regadío), además de otros bienes no detallados (AHPAb, leg. 5-2, pp. 16; 30-10-1635).

Ochoa ha sido por partida doble (recibe una mayor cantidad de bienes y de mayor rentabilidad).

Gráfico 5.1.

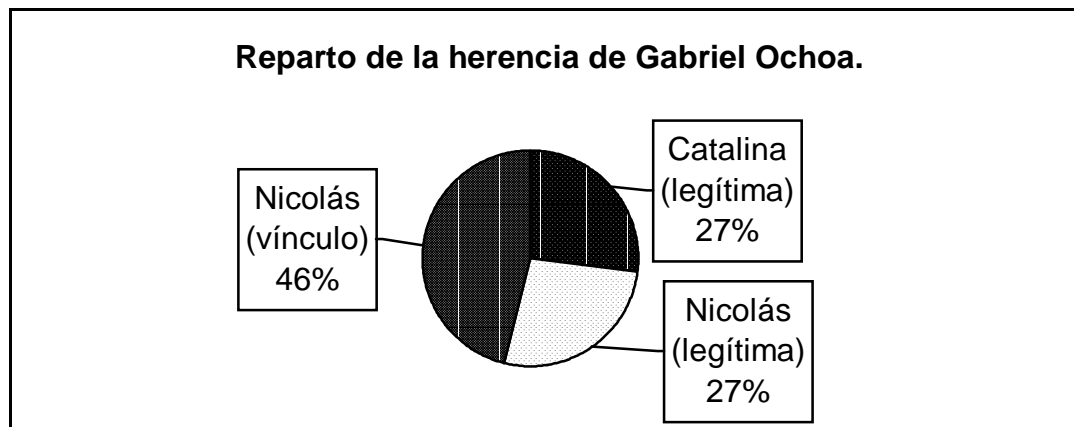


Paralelamente, el ingreso de Juana Ochoa en el convento supone que el resto de la legítima (el 53'4 % restante) haya de ser repartido únicamente entre dos herederos forzosos: como señala el regidor albacetense en su testamento, ha llegado a un acuerdo con su hija Juana Ochoa por el cual en el momento en el que profese, renunciará sus derechos sobre la herencia paterna a favor de sus hermanos⁹⁸⁹. El regidor Ochoa ha logrado, a cambio de un desembolso monetario relativamente reducido (la dote conventual que la

⁹⁸⁹ Como más tarde veremos, aunque los individuos que entran en religión pueden ser propietarios de bienes (no solo libres, sino también vinculados), lo más habitual es que cuando profesan, renuncien a las legítimas paterna y materna. Es el caso, por ejemplo, de los hermanos Francisco y Dorotea Alcaraz Ulloa, hijos de don Marcos Antonio Alcaraz y doña Ana de Ulloa, vecinos y naturales de la villa de Almansa. El año 1658 Francisco aparece como novicio en la Compañía de Jesús, y Dorotea como novicia "...con el nombre de la hermana de San Miguel..." en el convento del Santísimo Sacramento de agustinos descalzos de la villa. Ese año su madre, doña Ana de Ulloa, redacta su testamento, y señala que Dorotea debe atenerse a lo escriturado entre ella, su padre y el convento (esto es, que ha de renunciar a sus legítimas), y que el hijo debe ser consciente de los gastos ocasionados por su ingreso en la Orden, y no pidan otros bienes a su padre o hermanos, ya que "...por los grandes gastos y cuidados que padecen los que se quedan en el siglo...", precisan de más patrimonio que ellos. En el caso de que éstos no llegasen a profesar (de lo cual los culpa exclusivamente a ellos) y pidieran su legítima, automáticamente quedan mejorados con el tercio y remanente del quinto de todos sus bienes sus tres hermanos legos: Marcos, Vicente y Ana (AHPAb, leg. 478d, pp. 44; 06-03-1658).

familia ha de pagar cuando Juana tome los hábitos no supera los 800 ducados⁹⁹⁰), “eliminar”, excluir a una heredera forzosa del reparto de la herencia.

Gráfico 5.2.



Por medio de ambas medidas (que constituyen, en conjunto, una estrategia “*sucessoral*”, en tanto que las dos influyen en transmisión de los bienes materiales de una manera diferencial), Gabriel Ochoa consigue que el 73 % de su patrimonio recaiga exclusivamente en manos de un solo heredero. Y lo que tal vez sea más importante: más de la mitad de los bienes transmitidos a Nicolás Ochoa se encuentran vinculados, con todo lo que ello supone de cara a la reproducción social de las futuras generaciones de esa línea sucesoria.

Las decisiones tomadas por Gabriel Ochoa conforman, en conjunto, una estrategia *de concentración patrimonial excluyente y unidireccional* propia de aquellos casos en los que el objetivo último a lograr es la promoción social de una línea de la descendencia manteniendo íntegro (o casi) el patrimonio familiar, pues supone centrar todos los esfuerzos y recursos familiares en una sola dirección, a favor de un único beneficiario (la línea sucesoria encabezada por su hijo varón) y a costa del resto de herederos.

No cabe duda que la concentración patrimonial significa dar preferencias a un hijo sobre los restantes, pero a todas luces parece ser la única vía posible que se abre ante el

⁹⁹⁰ Es el precio pagado, por ejemplo, por don Juan Sedeño de Mesa en 1612 cuando su hija, María Sedeño de Alarcón, profesó como monja en dicho convento (AHPAb, leg. 2-5, pp. 96, 12-02-1612). No disponemos de datos que nos informen de la cuantía pagada por la familia Ochoa con motivo de la toma de hábitos por parte de Juana Ochoa. No obstante, parece ser que la dote conventual exigida por dicho convento en el primer tercio del siglo XVII no alcanza los 1.000 ducados, y que se acrecienta hasta esa cifra a finales del siglo (es la

regidor Ochoa para intentar “salvar” del descenso social al menos a una rama de su descendencia.

Y si ha optado por promocionar a su único hijo varón a costa de sus hermanas es, principalmente, por el hecho de que es éste quien puede conservar su apellido y su memoria (algo que, por otra parte, es práctica habitual de las familias de poder durante el Antiguo Régimen).

Finalmente los esfuerzos y la estrategia puesta en práctica por Gabriel Ochoa darán sus frutos, aunque no en la forma deseada: sus descendientes llegarán a formar parte de la reducida elite local albacetense, pero lejos de los deseos expuestos por éste en su testamento, no conservarán su apellido.

En efecto, su hijo Nicolás (que en la década de 1650 aparece en la documentación con el tratamiento de Don), logrará afianzarse en el grupo oligárquico local: tras ejercer, al igual que su predecesor, como regidor haciendo uso de oficios ajenos⁹⁹¹, el año 1677 consigue adquirir, gracias sobre todo a los bienes heredados de su padre⁹⁹², una regiduría perpetua en propiedad⁹⁹³, auténtica carta de naturaleza para formar parte del grupo de poder. Con esta adquisición don Nicolás Ochoa –quien, por cierto, no llegará a ejercer esa regiduría, ya que desde 1665, y tras haber quedado viudo, se ordena sacerdote⁹⁹⁴- pone en

cantidad que paga el año 1683 don Juan Cañavate de la Cueva cuando su hija María profesa en el mismo: AHPAb, leg. 18-7, pág. 13; 29-05-1683).

⁹⁹¹ Ya hemos señalado que en 1651 aparece como teniente de la regiduría propiedad de su cuñado Jerónimo de Cantos Royo. Además, en 1658 aparece ejerciendo una regiduría propiedad de Francisco Munera Castellanos (AGS, CC, LLRR, lib. 36-401v; 22-09-1658).

⁹⁹² Finalmente la totalidad del patrimonio familiar va a recalar, años más tarde, en manos de Nicolás Ochoa, ya que su hermana Catalina fallece sin hijos antes de 1639 (año en el que don Jerónimo Cantos redacta su testamento, en el cual declara ser viudo y sin descendencia: AHPAb, leg. 5-9, pp. 28; 20-07-1639). En primera instancia hereda su patrimonio (principalmente, la dote concedida en el momento de su matrimonio) su madre, Catalina Herrera, pero a la muerte de ésta pasa a manos de Nicolás Ochoa Herrera como universal heredero de sus bienes (recordemos que Juana Ochoa Herrera renuncia a las legítimas materna y paterna en el momento de profesar monja).

⁹⁹³ Ese año doña María de Vergara, viuda en primeras nupcias y heredera de Juan de Sepúlveda Araque, vende por juro de heredad a Nicolás de Ochoa un oficio de regidor perpetuo que tiene por herencia de su marido, con calidad de nombrar teniente en ausencia y presencia en el dicho oficio, y entrar con espada y daga en los ayuntamientos que se le hizo merced por SM a Juan de Sepúlveda, el cual lo compró de don Francisco de Cantos Felipe y actualmente está en cabeza de don Cristóbal Rosillo de Mendoza. Lo vende por 13.000 reales (AHPAb, leg. 9-9, pág. 25; 13-02-1677).

⁹⁹⁴ No resulta extraño este modo de actuar: son numerosos los miembros de las elites locales estudiadas quienes, ya en la edad adulta y una vez que han dejado descendencia legítima, se ordenan sacerdotes tras enviudar de sus esposas. El caso de la familia Galiano Spuche de la villa de Almansa es paradigmático: tanto el alférez mayor de la villa don Miguel Galiano Spuche como su hermano menor el regidor perpetuo don Tomás Galiano Spuche (ambos poseedores de sendos vínculos fundados a su favor por su padre el capitán don Miguel Galiano Puche, alférez mayor de la villa y familiar del Santo Oficio), abrazan el sacerdocio tras haber

práctica una “*stratégie d’investissement économique et social*”, pues supone un aumento de los capitales familiares, sobre todo desde una perspectiva simbólica y honorífica (aunque también de poder).

Sin embargo, Nicolás Ochoa no logra colmar las expectativas creadas por su padre en lo referente al mantenimiento del apellido-memoria familiar: casado con Catalina Juárez Montañés, de dicho matrimonio sólo van a llegar a la edad adulta cuatro hijas⁹⁹⁵.

A dos de ellas (María y Juana), y tal vez siguiendo el ejemplo paterno, las enviará al convento de monjas de la Encarnación de la villa. Su hija primogénita, Catalina, es casada con Agustín Sánchez Ruano, alcalde mayor honorífico de la villa de Almansa (un matrimonio en el que, con toda probabilidad, debió tener un considerable peso el hecho de que fuera la siguiente sucesora en el vínculo familiar), aunque antes de 1664 muere sin dejar descendencia⁹⁹⁶, por lo cual todos sus derechos sobre el vínculo fundado por su abuelo pasan a su hermana Úrsula Ochoa Montañés.

En manos de ésta van a concentrarse todas las propiedades acumuladas por dos generaciones de la familia Ochoa⁹⁹⁷: la falta de descendencia de sus tías y hermanas (bien por razones de celibato religioso, bien por causas biológicas) la convierten en la única heredera del patrimonio amasado por sus abuelos Gabriel Ochoa y Catalina Herrera, y del que han formado sus padres Nicolás Ochoa y Catalina Juárez.

Esta acumulación patrimonial le permite matrimoniar con el hidalgo⁹⁹⁸ don Andrés de Cantos Barnuevo, regidor perpetuo de Albacete con oficio en propiedad, mayorazgo de su casa⁹⁹⁹ y miembro de una de las familias más influyentes y ricas de la villa.

enviuado y contando ambos con una nutrida descendencia. Don Miguel se ordena el año 1625 (tras la muerte de su esposa doña Ángela Galiano Ossa: AHPAb, leg. 472b, pp. 208, 21-07-1625), y don Tomás en 1659 (año en el que enviuda de doña Isabel Ossa Galiano: AHPAb, leg. 479a, pp. 30, 22-01-1659). En este tipo de decisiones debemos ver, ante todo, una manifestación más de las estrategias de reproducción social puestas en práctica por estas familias: el clérigo está exento de pagar impuestos directos, y además puede obtener ingresos por el ejercicio de su “profesión”, unos ingresos que, como no podría ser de otra manera, revierten en manos de sus descendientes legítimos a su muerte.

⁹⁹⁵ AHPAb, libro 29, pág. 113; 14-06-1687: testamento de don Nicolás Ochoa Herrera, en esos momentos presbítero. Tras haber enviudado de Catalina Juárez Montañés, se ordena sacerdote.

⁹⁹⁶ Ya que ese año, su viudo Agustín Sánchez Ruano, vuelve a casar con doña Isabel Navarro de Ugarte, vecina y natural de la villa de Almansa (AHPAb, leg. 480b, pp. 62, 19-03-1664).

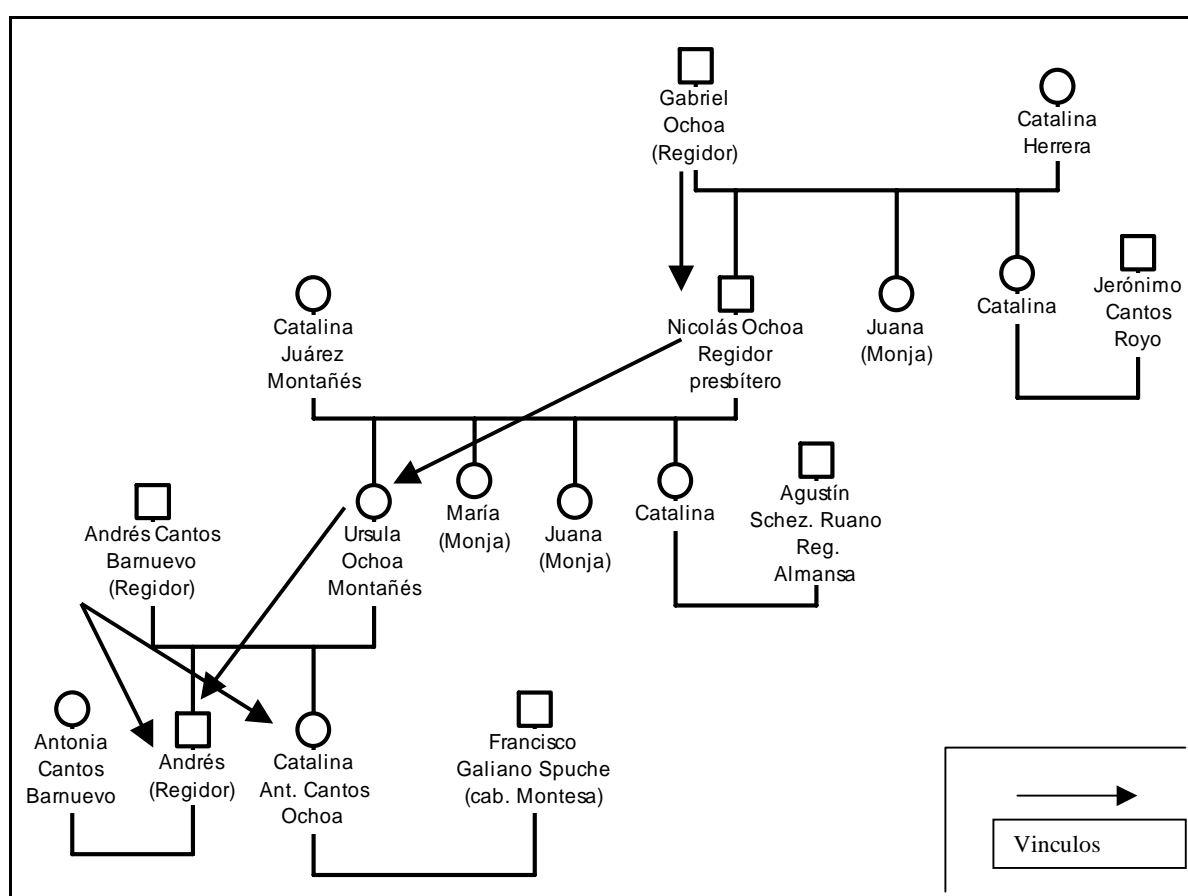
⁹⁹⁷ AHPAb, leg. 22-1, pág. 256, 1699-12-12: testamento de doña Úrsula Ochoa.

⁹⁹⁸ Su padre, Andrés de Cantos Barnuevo, aparece en el listado de hidalgos movilizados con motivo de la guerra franco-española de 1635: AHPAb, leg. 6-1, pp. 227; 21-07-1639.

⁹⁹⁹ Es poseedor de los vínculos fundados por su abuelo materno Pedro Gascón Soriano, regidor perpetuo de la ciudad de Chinchilla (que incluye la heredad de Horna, en el término de dicha ciudad), y el fundado por Jorge del Cañavate sobre un oficio de regidor perpetuo en Albacete y otras propiedades. Además, es patrón de los

Esta alianza matrimonial, que supone la integración de un descendiente de Gabriel Ochoa en el reducido grupo preeminente local, significa también el de la desaparición de su apellido: don Andrés de Cantos Barnuevo, hijo primogénito del matrimonio formado por doña Úrsula Ochoa Montañés y don Andrés de Cantos Barnuevo, y sucesor del vínculo fundado por Gabriel Ochoa, evitará hacer alarde de un apellido y de unos ascendientes que, aunque le hayan podido reportar ciertos recursos económicos, no gozan del prestigio de pertenecer al estamento noble¹⁰⁰⁰.

Árbol genealógico de la familia Ochoa



patronatos de legos fundados por el capitán Andrés de Cantos, María Vicente (mujer de Antonio Jiménez) y el Ldo. Diego de Cantos sobre distintas propiedades raíces (AHPAb, libro 11, pág. 234, 24-04-1670).

¹⁰⁰⁰ De dicho matrimonio quedan por hijos vivos don Andrés de Cantos Barnuevo, que sucede en los vínculos fundados por Gabriel Ochoa y Jorge del Cañavate y en los patronatos de legos ya citados; y doña Catalina Antonia Cantos Barnuevo, que sucede en el vínculo fundado por Pedro Gascón Soriano sobre el heredamiento de Horna, por ser incompatible con el fundado por Jorge del Cañavate (AHPAb, leg. 19-4, pág. 27, 04-05-1690). Ninguno de los dos hermanos utiliza el apellido Ochoa.

Si hemos traído a colación el ejemplo de la familia Ochoa es porque en éste aparecen reflejados, de manera muy representativa, buena parte de las variables que influyen en la reproducción social de las familias analizadas (desde las biológicas hasta las simbólicas, pasando por las materiales y relacionales), pero sobre todo, porque resulta muy ilustrativo en lo referente a las estrategias que más habitualmente van a poner en práctica estas familias para abordar dicha reproducción social (recurso de la mejora de tercio y quinto, fundación de vínculos, ingreso de uno de sus hijos en una orden monástica, búsqueda de matrimonios ventajosos...).

Con esto no pretendemos transmitir la idea de que todas las familias analizadas van a poner en práctica unas estrategias semejantes o similares a las descritas en el caso de Gabriel Ochoa y sus descendientes, pues no existe una estrategia familiar de reproducción social, sino muchas, y cada una de ellas responde a las necesidades que tenga la familia, los recursos (económicos y simbólicos, pero también humanos) que pueda movilizar y, sobre todo, los objetivos que se pretende alcanzar en primera instancia. Es más, y como tendremos la oportunidad de demostrar en las páginas siguientes, aunque las estrategias puestas en práctica puedan llegar a ser muy similares, los objetivos a alcanzar a corto o medio plazo (es decir, las necesidades y problemas a solventar) no tienen por qué serlo¹⁰⁰¹.

El ejemplo de la familia Ochoa es representativo porque en éste aparecen buena parte de las herramientas de las que dispone toda familia para intentar que la totalidad de la descendencia o parte de ella pueda reproducir la posición alcanzada en el contexto social. Unas herramientas y mecanismos que, aunque numerosos y de distinta naturaleza (jurídicas, económicas, políticas, simbólicas, relacionales...), son limitados y se concentran, al igual que hemos visto en el ejemplo anterior, principalmente en dos momentos clave del ciclo vital (la muerte y el matrimonio o toma de estado), que no son más que en aquellos en los que se asiste a la transmisión intergeneracional de propiedades¹⁰⁰² y a la formación de nuevos núcleos domésticos.

¹⁰⁰¹ Así ha sido constatado también, en el caso francés, por historiadores como H. Neveux (“Lignages et réseaux familiaux ruraux en France: XVIe-XVIIIe siècles (en dehors du milieu nobiliaire)”, en J. P. Bardet et alli (eds.): *Mesurer et comprendre. Mélanges offerts à Jacques Dupâquier*, París, 1993, pp. 423-433), quien señala que aunque ha quedado de sobra constatada la existencia de políticas linajísticas en el seno de las familias nobles francesas, no debe olvidarse que éstas se ajustan a unos objetivos que no son forzosamente idénticos *hic et nunc* (pág. 424).

¹⁰⁰² Nos estamos refiriendo, evidentemente, a la herencia y a las que han sido denominadas como pre-herencias (dote femenina y la “ayuda a las cargas del matrimonio” masculinas), dado que en la mayor parte de

Así, las estrategias familiares de reproducción social dependen, sobre todo, de las condiciones y coyunturas por las que pasa la familia, de sus posibilidades de actuación y de las oportunidades de elección que tienen en un momento y contexto determinado¹⁰⁰³, pues aunque las herramientas para lograr el objetivo de la continuidad, permanencia y perpetuación intergeneracional sean las mismas y se encuentren férreamente dictadas por el entorno legal, cultural y consuetudinario, prima en todo momento la adaptación de la norma a las necesidades y circunstancias familiares, y no tanto al contrario.

En las páginas siguientes vamos a analizar las estrategias desarrolladas por las familias que componen las distintas elites locales del territorio estudiado, a fin de lograr el mantenimiento intergeneracional de su posición social.

Para ello, vamos a centrarnos en aquellas que se desarrollan en los dos momentos del ciclo vital a los que hemos hecho referencia, e intentaremos hacer una sistematización de las distintas estrategias que pueden construirse haciendo uso de las herramientas que ofrece el derecho, la cultura y la costumbre a las familias que pretenden abordar el siempre difícil reto de la reproducción social.

los casos se trata de transmisiones patrimoniales dadas como adelanto de las legítimas que los contrayentes han de recibir a la muerte de sus padres (D. Martínez López (*Tierra, herencia...*, opus cit, vv. pp).

¹⁰⁰³ F. García González: “Ángel Rodríguez Sánchez y el estudio de las estrategias...”, opus cit, pág. 130.

5.3. “Para mayor gloria y honra de Dios y conservación de mi linaje y familia”: las estrategias sucesorias.

Como señalábamos en páginas anteriores, en sociedades eminentemente agrarias como la castellana del Antiguo Régimen el acceso a los principales medios de producción y fuentes de ingresos se produce, sobre todo, a través de la transmisión intergeneracional de propiedades, lo que implica que buena parte de la capacidad de actuación de una familia dependía de los bienes transferidos por los progenitores.

Este hecho ha llevado, tal y como ha señalado María Dolors Comas d’Argemir, a que las Ciencias Sociales (y en este sentido la Historia no ha sido, en absoluto, ajena a ello), hayan incidido en el estudio de los sistemas hereditarios como determinantes de la estructura social de la familia y de todo el conjunto de prácticas asociadas a su reproducción, pues la forma de transmisión patrimonial se ha considerado un factor determinante para explicar qué personas tendrán acceso a los bienes y cuáles serán excluidas, condicionando, al mismo tiempo, la estructura familiar, las estrategias matrimoniales, las tasas de celibato, o los procesos migratorios¹⁰⁰⁴.

De hecho, no han sido pocos los autores¹⁰⁰⁵ que, desde las diversas disciplinas sociales, han demostrado que los sistemas sucesorios (y sobre todo, el ordenamiento jurídico que los regulan), mediatizan y condicionan las prácticas hereditarias y las estrategias familiares de reproducción social en su conjunto.

En este sentido, las citadas estrategias serían aquellas prácticas mediante las cuales la familia intentaría paliar los efectos que puede llegar a provocar el marco legal vigente (y en primera instancia éste) y, sobre todo, adaptarlo a sus necesidades.

Así, en aquellas regiones en las que impera el sistema de heredero único (caso, por ejemplo, de la franja norte peninsular¹⁰⁰⁶ y de los Reinos de la Corona de Aragón¹⁰⁰⁷), las

¹⁰⁰⁴ M. D. Comas d’Argemir: “Matrimonio, patrimonio y descendencia...”, opus cit, pág. 157.

¹⁰⁰⁵ Junto a la propia M. Dolors Comas, sociólogos como P. Bourdieu (“Stratégies de reproduction...”, opus cit), antropólogos como J. Goody (*La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*, Barcelona, 1986) e historiadores como F. Chacón Jiménez (“Nuevas tendencias de la demografía...”, opus cit) y R. Garrabou (“Systèmes de transmission des exploitations agricoles...”, opus cit, pág. 29) han llegado a conclusiones semejantes.

¹⁰⁰⁶ Ver, por ejemplo, P. Saavedra: “Las lógicas de la organización familiar y reproducción social en la España cantábrica y noratlántica en el Antiguo Régimen”, en M. Rodríguez Cancho (coord): *Historia y perspectivas de investigación...*, opus cit, pp. 141-149; R. Garrabou: “Systèmes de transmission des

estrategias familiares de reproducción social que suelen ponerse en práctica tienen, sobre todo, la finalidad de intentar subsanar los efectos de una práctica hereditaria que conlleva implícitamente que parte de la descendencia se vea abocada al descenso social, al menos relativo (pese a que parte del patrimonio familiar está destinado a la dote de las hijas y a dar salida a los hijos segundogénitos, el monto de esos bienes nunca asciende al capital que queda en manos del *hereu*, de manera que el resto de la prole queda en desventaja¹⁰⁰⁸).

Mientras que, por el contrario, en aquellas otras regiones en las cuales la forma de transmisión patrimonial predominante es la distributiva-igualitaria (caso del ordenamiento jurídico castellano en cuestiones sucesorias¹⁰⁰⁹), las estrategias familiares de reproducción y perpetuación social suelen estar destinadas a intentar frenar la fragmentación del patrimonio familiar y los efectos sociales que éste puede conllevar.

Este hecho explica que, en el caso castellano, el recurso a mejoras testamentarias, a la creación de vínculos y mayorazgos (y dentro de éstos, también capellanías, patronatos y pías memorias¹⁰¹⁰) y la puesta en práctica de otras medidas más sutiles destinadas a mantener, en la medida de lo posible, el patrimonio familiar intacto (tales como conceder en la hijuela a uno de los hijos una mayor proporción de tierras o de otros bienes

exploitations agricoles...”, pp. 31-33; V. M. Migués: “Familia, parentesco y movilidad social de la pequeña nobleza. El caso de la fidalguía gallega durante el Antiguo Régimen”, en J. Casey y J. Hernández Franco: *Familia, parentesco...*, opus cit, pp. 87-97; T. A. Mantecón Movellán: “La familia infanzona montañesa...”, opus cit.

¹⁰⁰⁷ Para el caso valenciano ver, por ejemplo, J. A. Catalá Sanz: “Rentas y patrimonios de la nobleza valenciana...”, opus cit; E. Garrido Arce: “Familia, parentesco y alianza...”, opus cit; y R. Benítez Sánchez-Blanco: “Familia y transmisión de la propiedad en el País Valenciano...”, opus cit. El caso aragonés queda analizado en A. Moreno Almárcegui: “Pequeña nobleza rural, sistema de herencia...”, opus cit. Para Cataluña, ver los trabajos de L. Ferrer i Alós: “Notas sobre el uso de la familia y la reproducción social...”, opus cit; también de este autor “Notas sobre reemplazo social en Cataluña...”, opus cit.

¹⁰⁰⁸ L. Ferrer i Alós: *Sistema hereditario y reproducción social en Cataluña...*, opus cit, pág. 53. Unas estrategias basadas, en términos generales, en una serie prácticas tales como retrasar la edad de acceso al matrimonio del *hereu*, celibato definitivo de parte de la prole, dobles matrimonios entre familias para ahorrar dotes, y devolución de dotes en el caso de que del matrimonio no quedaran hijos.

¹⁰⁰⁹ Ver E. Gacto: “El grupo familiar de la Edad Moderna...”, opus cit, pp. 36-38.

¹⁰¹⁰ Pues como muy bien han señalado autores como J. Pro Ruiz (“Tratamiento de las capellanías en los estudios...”, opus cit), A. Irigoyen López (“Capellanía”, opus cit), y E. Soria Mesa (“Las capellanías en la España moderna...”, opus cit), capellanías, patronatos y pías memorias deben ser tenidos como una manifestación más de la vinculación de bienes. De hecho, autores como J. P. Zúñiga (*Espagnols d’outre mer...*, opus cit, pp. 163-164), no dudan en considerar a las capellanías como el punto de arranque de un linaje, pues “... la chapellenie garantit ainsi tout à la fois un revenu à un descendant mâle par génération, la conservation dans le lignage d’un ensemble patrimonial le cas échéant, et la mémoire individuelle du nom du fondateur, le tout assorti d’une garantie spirituelle dans l’au-delà. Instituer une chapellenie est l’affirmation ultime, au terme d’une vie, de la notoriété de sa maison...”

productivos y rentables¹⁰¹¹, o enviar a parte de la descendencia a la carrera eclesiástica), hayan sido considerados como los recursos estratégicos por excelencia¹⁰¹².

Si las mejoras testamentarias pueden facilitar que la mayor parte de la herencia (como ya vimos en el ejemplo de la familia Ochoa, éstas suponen el 46'6% de los bienes del testador) recaiga en manos de un solo heredero, limitando de esta manera los efectos perniciosos que pueda tener la fragmentación de la herencia; capellanías, vínculos y mayorazgos (aunque estos últimos, en el caso que nos ocupa, son realmente infrecuentes¹⁰¹³) pueden favorecer la creación de un *sistema de casas*¹⁰¹⁴ muy semejante al

¹⁰¹¹ D. Martínez López (“Género y estrategias matrimoniales...”, opus cit, pp. 287-298; también de este autor “Tierra y parentesco en la historia de la burguesía agraria en Andalucía (siglos XVIII-XIX): el segmento de linaje de los Herrera”, en F. García González, F. (edit.): *Tierra, familia...*, pp. 103-129), ha señalado que, en un modelo hereditario como el castellano, la mujer tenía idéntico derecho de acceder a la propiedad del patrimonio que el hombre, sin embargo, esa igualdad distributiva puede ser engañosa: pese a que reciba bienes por el mismo valor que sus hermanos, en su hijuela van a aparecer, por término general, una menor cantidad de tierras, es decir, se va a asistir a una discriminación en la asignación de medios de explotación y recursos (pese a que sean tasados en el mismo precio, no es lo mismo heredar una explotación agrícola que una casa o joyas y ajuar doméstico: la tierra produce beneficios, es un medio de producción, los otros bienes indicados no). Se trata de una estrategia diferencial y discriminatoria a favor de las líneas masculinas del linaje, haciendo uso de la lógica distributiva, que no es nada habitual en el caso que nos ocupa: tanto la tierra como otros medios productivos o de poder (caso de los oficios concejiles), suelen ser asignados de forma igualitaria entre los herederos forzosos, a no ser que medie una mejora o vínculo que señale lo contrario. De hecho, y como ya vimos en el capítulo dedicado a la función política de estas élites, no es extraño encontrar regidurías formando parte de dotes femeninas, o directamente en manos de éstas.

¹⁰¹² Como ha señalado E. Garrido Arce (“Familia, parentesco y alianza...”, opus cit, pág. 224), en territorios donde impera el sistema de reparto igualitario de la herencia, se produce una contradicción entre una ideología familiar basada en el igualitarismo de todos sus miembros y una práctica que favorece a unos al tiempo que discrimina a otros. Un dilema entre dos aspiraciones contradictorias que empuja a las familias a practicar una serie de estrategias, bien sean hereditarias, residenciales o patrimoniales, para proteger la estabilidad de sus explotaciones y su status social.

¹⁰¹³ La diferencia entre vínculos y mayorazgos reside en que los últimos son aquellos que precisan, para su fundación, de licencia real, mientras que los primeros son aquellos que se plegan a las condiciones impuestas por las leyes de Toro de 1505 (los realizados sobre el tercio de mejora y el quinto de libre disposición, o en el caso de que el testador no contara con descendientes legítimos directos) y por lo tanto, no precisan de dicho permiso regio. En el caso que nos ocupa, solo hemos constatado la existencia de cuatro mayorazgos, lo que no implica que su número fuera superior: como ha señalado P. Dedieu (“Familias, mayorazgos, redes de poder...”, opus cit, pág. 107), uno de los mayores problemas que tiene el historiador social para el estudio de los mismos, es que generan muy poca documentación. El más antiguo es el fundado el año 1587 por don Alonso de Pina, regidor de la villa de Almansa, a favor de su hija doña Isabel de Pina, sobre bienes valorados en 40.000 reales (AGS, CC, Cédulas, libro 328, 209r, 23-03-1587). El año 1589 es doña Catalina González Villaventín, natural de Almansa y vecina de la ciudad de Villena tras su matrimonio con don José Rodríguez Navarro, regidor de dicha villa, quien consigue licencia real para fundar un mayorazgo a favor de su hija doña Águeda Rodríguez Navarro (AGS, CC, Cédulas, lib. 329, 151r-v, 10-05-1589). El siguiente mayorazgo con privilegio real del que tenemos noticias es el fundado por don Juan Bernal, alférez mayor de la villa de Yecla, y su esposa doña Ana Ossa, a favor de su hijo don Juan Bernal Ossa, el año 1606 (AGS, CC, Cédulas, lib. 337, 118r, 26-05-1606). El último del que tenemos noticias es el fundado, con licencia real, por don Juan Ludeña Haro, regidor de la ciudad de Chinchilla, sobre la heredad de *La Torre del Rincón* a favor de su hermano don Diego López de Haro (AHPAb, leg. 660-4, pág. 135 y stgs, 16-10-1629).

que conlleva el sistema de heredero único, y muy ventajoso (y necesario) para la perpetuación de las familias y, sobre todo, de los linajes¹⁰¹⁵.

Evidentemente, tampoco podemos obviar las numerosas ventajas que tienen, para el resto de herederos, el ingreso de parte de la descendencia en una orden monástica o en las filas del clero secular. En el caso del clero regular, el hijo que entra en el convento suele quedar apartado de la herencia –renuncia a ambas legítimas–, recibiendo tan sólo la dote necesaria para ser admitido en la orden religiosa, una dote conventual que, por otra parte, suele ser más reducida que la matrimonial¹⁰¹⁶.

En el caso de que el individuo opte -o sea destinado- por el sacerdocio, va a participar de la herencia como el resto de sus hermanos, pero el patrimonio que éste acumule a lo largo de su vida, al no poder tener descendencia legítima, es muy probable que revierta a la familia (son muy pocos los sacerdotes que dejan como heredera a su alma¹⁰¹⁷), y en no

¹⁰¹⁴ Concepto utilizado por B. Derouet en su artículo “Les pratiques familiales, le droit et la construction...”, opus cit, pág. 374: “Ce concept a été élaboré, notamment, à partir de l'observation de certaines sociétés paysannes des Pyrénées et de leurs abords, du Massif central et des Alpes. Mais son champ d'application dépasse bien sûr le cadre du monde paysan, et il est aussi opératoire pour penser la reproduction sociale dans une partie des élites. Dans de telles pratiques, on cherche le plus souvent à un seul héritier-successeur. Celui-ci est souvent l'aîné, mais pas toujours; de toute façon l'objectif est moins de gratifier une personne précise que d'assurer la continuité d'une entité qui est justement ce qu'on appelle "maison", notion qui englobe à la fois un patrimoine -matériel et symbolique, avec un nom et une réputation- et la lignée de successeurs en qui ce patrimoine est incarné. Il est important de souligner que cette catégorie de "maison" est réellement construite à partir de la sphère des pratiques elles-mêmes, et par là on entendra non seulement les pratiques familiales mais les pratiques sociales en un sens beaucoup plus large”.

¹⁰¹⁵ Como indica J. L. Flandrin (*Familles. Parenté, maison...*, opus cit, pp. 23-24), el linaje es un conjunto de individuos que descendían o pretendían descender de un ancestro común por línea masculina o femenina (en Occidente es patrilineal). La gran diferencia entre linaje y casa es que, mientras el primero incluye ...un groupe de personnes ayant une communauté de parenté -ce qu'on peut appeler un lignage, au sens du droit ancien..., la segunda ...est de nature d'abord patrimoniale, et avec laquelle le critère de filiation passe au second plan comme source de droits successoraux et comme fondement des identités sociales... (B. Derouet: “Les pratiques familiales...”, opus cit, pág. 377). N. Gonzalo Monteiro (“Casa e linhagem: o vocabulário aristocrático em Portugal nos séculos XVII e XVIII”, *Penélope*, núm. 12, 1993, pp. 43-63) ofrece un ejemplo que ilustra perfectamente la diferencia entre uno y otro concepto: en la fundación de un mayorazgo aparece una cláusula por la cual se ordena que si éste llegara a recaer en manos de una mujer, ésta debía casar con un varón perteneciente al linaje (y por lo tanto que detentase el apellido del fundador) a fin de que la casa no recayese en manos de otro linaje. Es decir, las sucesiones femeninas en los vínculos permitían la reproducción de la casa sin que los linajes ni las varonías se mantuviesen.

¹⁰¹⁶ Así lo ha indicado A. Rodríguez Sánchez: “El poder y la familia. Formas de control y consanguinidad en la Extremadura de los tiempos modernos”, en F. Chacón Jiménez y J. Hernández Franco (edits.): *Poder, familia...*, opus cit, pp. 15-34. Para el caso que nos ocupa, ver tabla dedicada a las dotes conventuales sita al final de este capítulo.

¹⁰¹⁷ Algo que sí es más habitual entre los seglares, y sobre todo en el caso de mujeres sin hijos. Así por ejemplo, cuando doña Mariana Valcárcel Gamarra, hija del regidor de la villa de Hellín don Manuel Valcárcel Gamarra, redacta su testamento, ya que carece de herederos legítimos y forzosos, decide dejar por heredera universal de todos sus bienes a su alma y las de sus padres lo que significa que todo su patrimonio es destinado a misas: AHPAb, leg. 758-2, pp. 81, 24-03-1654.

pocas ocasiones, en forma de vínculo¹⁰¹⁸, como más tarde tendremos la oportunidad de comprobar.

No cabe duda que son muchas las ventajas que ofrece la aplicación y uso de estas figuras legales (y recursos estratégicos) de cara a la reproducción social de la descendencia. Aunque en este sentido, destacan sobremanera los distintos tipos de vinculaciones.

En efecto, desde una perspectiva meramente económica, éstas permiten que la familia pueda contar con un conjunto patrimonial que, por su naturaleza inalienable e indivisible, constituye una fuente segura, constante y “perpetua” de ingresos –como es bien sabido, los fideicomisos suelen estar constituidos, sobre todo, por bienes inmuebles, censos y juros¹⁰¹⁹.

Si a ello le unimos que, desde la aparición de los oficios de responsabilidad pública “perpetuos y por juro de heredad”, regidurías y otros cargos municipales pueden (y de hecho, suelen) ser vinculados, a esa funcionalidad económica podemos unir una clara utilidad como instrumento para conservar *ad perpetuam* la cuota de poder que ha obtenido y gozado la familia.

Tampoco podemos obviar su más que considerable funcionalidad simbólica y de prestigio: poseer bienes vinculados, sobre todo si se trata de mayorazgos fundados con licencia real y que cuenten con cierta antigüedad, se convierte en un elemento diferencial de primer orden, pues es una forma de demostrar la propia antigüedad de la familia y, en no pocos casos, su nobleza (o al menos preeminencia social) inmemorial.

De hecho, y aunque en Castilla no se llegue a los límites que se alcanzan en Portugal (donde el poseedor de un *morgado* suele utilizar este hecho como si de un título más se

¹⁰¹⁸ De hecho, nada menos que 43 de los 150 vínculos (incluyendo también capellanías, patronatos de legos y pías memorias) fundados a lo largo del período estudiado por miembros de las distintas elites locales del territorio, corresponden a miembros del clero secular o regular. Uno de los casos más extremos es el protagonizado, el año 1665, por el presbítero Ldo. don Juan de Ferro Bañón, notario del Santo Oficio en la villa de Almansa: en su testamento funda cuatro vínculos a favor de sus hermanos y sobrinos (AHPAb, leg. 480c, pp. 15, 12-01-1665).

¹⁰¹⁹ Si bien es cierto que, junto a ese tipo de bienes raíces, también suelen aparecer vinculados otros de carácter simbólico y de prestigio. Es el caso, por ejemplo, del vínculo fundado el año 1633 por el licenciado don Francisco de Navarra, cura propio de la parroquial de Almansa y Comisario del Santo Oficio en dicha villa: en su testamento manda crear un vínculo a favor de su sobrino don Luis Enríquez de Navarra, compuesto por la casa donde vive, la heredad de *Las Encebras*, y varios bancales en la huerta de la población. Además, indica que el resto de bienes que posee, tanto muebles como raíces, sean vendidos y con el dinero se compren censos, que también han de ser incluidos en dicho vínculo. Con todo, lo más interesante es que, junto a dichos bienes “rentables”, manda vincular *...las armas, peto y espadas y morrión (...) que fueron las que trajo el capitán Luis de Navarra, mi bisabuelo, hijo del Señor de Ablitas, cuando vino a estas tierras...* (AHPAb, leg. 474c, pp. 224, 29-10-1633).

tratará¹⁰²⁰), no es extraño que algunos dueños de mayorazgos hagan alarde de ello y lo hagan aparecer entre sus distinciones (tales como el uso del don), cargos y oficios¹⁰²¹.

En lo relativo a las capellanías¹⁰²², pías memorias y patronatos de legos, las ventajas que éstas ofrecen para la familia son dobles, pues no solo se convierte en una posible fuente de rentas para la rama familiar designada para ejercer el patronazgo y administrador de la misma (que puede disponer de las rentas sobrantes tras el pago de las misas¹⁰²³), sino que también potencia y facilita que ciertos componentes de la familia (y más frecuentemente, del linaje¹⁰²⁴) se decidan o sean incardinados a tomar la carrera eclesiástica, con todo lo que ello conlleva en lo relativo a las estrategias sucesorias¹⁰²⁵.

Fuente perpetua y segura de rentas, de poder y prestigio, la importancia y funcionalidad de capellanías, vínculos y mayorazgos no escapa tampoco a los propios actores sociales de

¹⁰²⁰ N. G. Monteiro: “A sociedade local e os seus protagonistas”, en C. Oliveira (dir): *História dos municípios e do poder local...*, opus cit, pp. 29-78. Ver también M. B. Nizza da Silva: “Herança no Brasil colonial: os bens vinculados”, *Revista de Ciências Históricas*, nº 5, 1990, pp. 291-319.

¹⁰²¹ Es el caso, por ejemplo, de don Francisco Rodríguez de Vera, vecino y regidor de la villa de Tobarra: poseedor del vínculo fundado por don Pedro Rodríguez de Vera, su abuelo, suele hacer mención a dicha posesión como si se tratara de un apellido más. Así, en la documentación aparece como don Francisco Rodríguez de Vera Mayorazgo (AHPAb, leg. 973-2, pp. 397, 29-09-1631). Lo más interesante es que, a su muerte (sucedida circa de 1645, sin hijos), dicho mayorazgo pasa a su sobrino don Francisco Carcelén Rodríguez de Vera (hijo de don Francisco Carcelén Blaya y doña Benita de Vera, hermana del primero), quien tras obtener el vínculo comienza a utilizar dicha titularidad como si se tratara de un nuevo apellido o título distintivo (AHPAb, leg. 976-4, pp. 72, 10-02-1650).

¹⁰²² Sobre la importancia, a nivel social, de las capellanías en la Castilla moderna, ver J. Pro Ruiz: “Las capellanías: familia, iglesia y propiedad en el Antiguo Régimen”, *Hispania Sacra*, núm. 41, 1989, pp. 585-602, y “Tratamiento de las capellanías en los estudios de historia de la propiedad de la tierra en Castilla”, en *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, Ciudad Real, 1988, pp. 327-330. También E. Soria Mesa: “Las capellanías en la Castilla Moderna: familia y ascenso social”, en A. Irigoyen López y A. L. Pérez Ortiz: *Familia, transmisión...*, opus cit, pp. 135-148.

¹⁰²³ Como ha señalado M. B. Nizza da Silva (“Herança no Brasil colonial...”, opus cit, pág. 294), una de las principales diferencias entre *morgados* (vínculos) y *capelas* (capellanías) estriba en que, mientras que en el primero el fundador deja una serie de bienes con la condición de que el poseedor le dedique un número de misas u otras obras pías al año, en las segundas los bienes son vinculados para decir misas, y si sobra algo, deben pasar a los administradores del vínculo. Con todo, en ambos se aúna la búsqueda de una doble rentabilidad: económica y religiosa.

¹⁰²⁴ Pues lo más habitual es que en la fundación de una capellanía, patronato o pía memoria, suela aparecer como requisito y condición indispensable que el capellán encargado de decir las misas deba pertenecer, al igual que el patrón del mismo, al linaje del fundador. Así ocurre, por ejemplo, con la capellanía fundada, el año 1637, por doña María de Reina Barnuevo, vecina de la ciudad de Chinchilla: en el documento fundacional señala que el capellán que ha de decir una misa rezada diaria por su alma y la de sus padres en la iglesia de San Juan de su heredad de Bonete, y por la cual ha de recibir diariamente cuatro reales (lo que supone recibir un sueldo anual de 1.460 reales), debe ser un miembro de su linaje, descendiente de Haros, Barnuevos o Núñez, y sólo en ausencia de éstos, puede ser un vecino y natural de la ciudad (AHPAb, leg. 659-1 pp. 5, 14-06-1641). En cierto modo, con esta condición doña María de Reina está fomentando la ordenación sacerdotal de sus descendientes.

la época. En efecto, el año 1629 don Diego Selva, regidor perpetuo de la ciudad de Villena, y su esposa Catalina Pérez de Medina justifican la decisión de fundar dos vínculos –uno a favor de cada uno de sus hijos- sobre el tercio y quinto de todos sus bienes argumentando que:

“...para la conservación de las familias y para que más bien los hombres principales puedan acudir al servicio de sus Reyes, conviene que aya vínculos y mayorazgos...”¹⁰²⁶.

Unos años más tarde, en 1647, es el Licenciado don Alonso Núñez de Medrano y Prado, presbítero en la villa de Hellín, quien decide fundar un vínculo a favor de sus sobrinos. En la declaración previa a la descripción de los bienes vinculados, señala que ha resuelto realizar dicha fundación:

“..porque de la división de los bienes resultan grandes inconbenientes y por ella se pierden y destruyen las familias y memorias de las personas nobles e ylustres y por el contrario se conserban y perpetuan quedando enteras y unidas por el medio de la ynstitución de los mayorazgos y bínculos y los sucesores de ellos quedan con mayor obligación de serbir a Dios y a sus Reyes y de acudir a otras cosas que resultan en gran beneficio de la República (...) otorgo y conozco que fundo e ynstituyo bínculo y mayorazgo para mayor honra y gloria de Dios Nuestro señor y conservación de mi linaxe y familia...”¹⁰²⁷.

El Licenciado don Alonso Núñez de Medrano culpa directamente al sistema sucesorio vigente de la ruina de muchas familias, algo que también es compartido por uno de sus compañeros, el Licenciado don Simón Pérez Enessa, también presbítero en dicha villa:

“Digo que abiendo considerado la quiebra y disminución que de hordinario se ve en haciendas y vienes que an dexado caballeros ricos y poderosos y otras personas por aberla quedado repartida entre sus hixos...”¹⁰²⁸.

¹⁰²⁵ A. Irigoyen López: *Entre el cielo y la tierra, entre la familia y la institución. El cabildo de la catedral de Murcia en el siglo XVII*, Murcia, 2.001, pp. 175 y sgts. Ver también M. L. Candau Chacón: *La carrera eclesiástica en el siglo XVIII: modelos, cauces y formas de promoción en la Sevilla rural*, Sevilla, 1993.

¹⁰²⁶ AHPNV, Alonso Oliver, pág. 27 27-01-1629.

¹⁰²⁷ AHPAb, leg. 765-4, pág. 149, 11-10-1647.

¹⁰²⁸ AHPAb, leg. 779-2, pág. 305, 03-04-1679.

Con todo, la declaración de intenciones y de principios más interesante es la que realiza, el año 1684, el presbítero de la villa de Tobarra don Alonso Ladrón de Guevara Blasco Sánchez:

“Considerando que Dios nuestro señor me hiço noble y he goçado y todos mis asçendientes de los pribailexios y prerrogativas que gozan las personas de buena sangre, y para que se continuen estos créditos en mi casa y familia, el medio más único es el que los bienes estén unidos y agregados, y conformándome con las leies y premáticas de estos reinos, quiero hacer y ynstituir un bínculo y mayorazgo para que los vienes raices que abaxo ban declarados estén y los goçen los sucesores que por mi sean llamados...”¹⁰²⁹.

Mantenimiento en el tiempo del nivel de vida de la familia para un mejor servicio al monarca y a la iglesia: los distintos tipos de vinculaciones son mostrados como la mejor vía para crear “súbditos capaces y útiles”¹⁰³⁰. Al menos, así se pensó hasta que los reformistas del siglo XVIII vieron en muchos de estos vínculos una de las principales causas de la decadencia social castellana.

Pero ante todo, y a tenor de las declaraciones expuestas, estas figuras jurídicas aparecen como una de las herramientas más eficaces y efectivas con las que cuentan los grupos de poder (y especialmente, la nobleza¹⁰³¹, tal y como señala el presbítero de la villa de Tobarra don Alonso Ladrón de Guevara) para mantener su posición preeminente y de privilegio,

¹⁰²⁹ AHPAb, leg. 986-4, pág. 76, 17-06-1684. En términos muy parecidos se manifiesta el regidor de la villa de Yecla don Juan Soriano Vicente: “Yten declaro que considerando que las familias conserban en su lustre y nobleza con la posesión de vienes de fortuna para poder sustentar con ellos sus muchas obligaciones, y faltando estos de ordinario se extinguen y bienen a menos y que no ai cosa menos estable y permanente que dichos vienes pudiendose consumir y por el contrario enseña la experienzia que fundados vinculos y maiorazgos de ellos sus poseedores conserban la Nobleza de sus casas con mayor combenienzia servir a Dios nuestro Señor y a su Magestad el Rey y sus subzesores...”. (AHPNY, leg. 81-2, pp. 82 y sgts, 21-03-1696).

¹⁰³⁰ Como ha señalado J. Mattoso “(Estructuras familiares e estrategias do poder: a nobreza de Entre-Douro-e-Minho, *Cadernos do Noroeste. Sociedade, espaço, cultura*, núm. 26, 1986, pp. 80-99), para la clase dominante, una vez resueltos los problemas de subsistencia, se interesan sobre todo en la adquisición y mantenimiento del poder. La familia sirve evidentemente para preservar y perpetuar los bienes, los simples bienes que aseguran el consumo, pero también los que permiten obligar a los otros hombres a someterse. Ahora bien, la transmisión de todos esos derechos, que distinguen a algunos hombres del resto, tiene que evidenciarse por la entrega a los descendientes de los símbolos materiales del poder, lo que está sujeto a estrictas reglas sucesorias, como por ejemplo, los vínculos y mayorazgos.

¹⁰³¹ Como ha señalado N. G. Monteiro (“A sociedade local e os seus protagonistas”, en C. Oliveira: *História dos municípios...*, opus cit, pág. 62), tanto en la sociedad portuguesa como en las hispánicas, la institución *vincularun vector* fue uno de los comportamientos distintivos de los grupos nobiliares peninsulares, con el cual se consigue, a través de una férrea disciplina familiar y de la indivisión de los patrimonios, perpetuar las casas y las familias en su esplendor.

para asegurar la conservación de la memoria familiar y la reproducción social de la misma, ya que impiden la dispersión patrimonial y permiten acumular propiedades en las líneas primogénitas¹⁰³², facilitando la formación de *casas*¹⁰³³ a semejanza de la nobleza titulada.

De hecho, no es ninguna casualidad que las familias mejor situadas socialmente en el territorio estudiado (la “elite” de las elites locales) sean aquellas que disponen de los mayores vínculos y mayorazgos, y sobre todo, aquellas que han logrado aglutinar en sus manos una mayor cantidad de ellos. Del mismo modo que tampoco es ninguna coincidencia que la práctica totalidad de las principales honras y honores otorgados a miembros de las distintas elites del territorio (nos referimos, evidentemente, a los hábitos de Ordenes Militares, señoríos, títulos nobiliarios y cargos de poder y prestigio) recaigan en manos de aquellas familias que disponen de una mayor cantidad de bienes vinculados.

Relación entre honras y mayorazgos que detenta una familia.

Familia	Localidad	Mayorazgos	Honras obtenidas
Alarcón de la Torre	La Roda	Capellanía de San Antonio de Padua en La Roda, vínculos en Vara de Rey y La Roda.	Hábito de Santiago (1643, 1695), y Montesa (1687). Gobernación en Indias, alcaldía fortaleza Alhama.
Alfaro Guevara	Tobarra	Varios vínculos en Alcaraz, Chinchilla y Tobarra, señorío de Balazote (vinculado en 1650)	Señorío (1640) y condado de Balazote (1693).
Barnuevo Haro	Chinchilla	Heredades de El Villar, Bonete, Horna, La Almagra, Cuchillos, La Galana, El Ojuelo (Chinchilla), vínculos en Villa Hermosa y El Bonillo. Capellanías, patronatos y pías memorias.	Hábitos de Santiago (1643) y Calatrava (1700 y 1735), corregimientos (1700).

¹⁰³² Aunque, en este sentido, es muy interesante la puntualización realizada por M. Nassiet (*Parenté, noblesse et États dynastiques...*, opus cit, pp. 45-46): “...L'aîné n'était pas toujours le premier-né, qui mourait souvent prématurément du fait d'une forte mortalité infantile et juvénile. L'aîné était le plus âgé des fils à un moment donné. Alors que la primogéniture est un fait biologique, l'aînesse est un fait social. Par opposition, le substantif "cadet" désigne ici un germain ayant une part minorée dans la succession, que ce soit un fils puîné ou une fille...”

¹⁰³³ Quizá una de las mejores definiciones del concepto casa nos la ofrece C. J. Maluquer de Motes Bernet (“La formación y consolidación de las explotaciones agrarias familiares en Cataluña en los siglos XVII a XX”, G. Bouchard et alli (dir.): *Problèmes de la transmission...*, opus cit, pp. 95-98): “...unidad económica y jurídica que se perpetúa de una forma constante y continuada mediante la presencia y existencia de un titular llamado heredero que transmite la unidad de explotación a otro heredero descendiente que será igualmente titular. Este sistema de explotación familiar determina que, si bien todos los descendientes son “hijos de casa”, solamente uno de ellos es llamado a continuarla, puesto que todos los demás hermanos deben trabajar para la casa o deberán abandonarla. De este modo, la casa representa todo aquel conjunto de personas, tierras y patrimonio que pertenece a todo un grupo doméstico y que se transmite de generación en generación” (pág. 96).

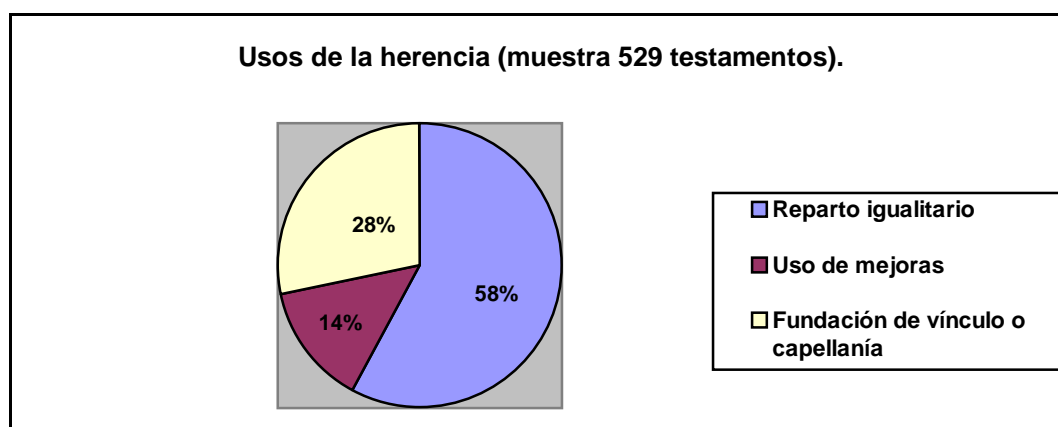
Carrasco Oca	Albacete	Señorío de Pozo Rubio, heredamientos en Albacete, La Gineta y La Roda (La Grajuela, La Marmota, Casa del Olmo, Casa Caballos). Capellanías, patronatos y pías memorias.	Señorío Pozo Rubio (1615), hábito Santiago (1650).
Enríquez de Navarra	Almansa	Heredad de Zucaña y La Siruana en Almansa, heredad de El Carrascal en Chinchilla, varios vínculos menores. Capellanías y patronatos.	Hábitos de Santiago (1662), Montesa (1676, 1681, 1683, 1684) y Calatrava (1703). Alcaldía fortaleza Almansa, presidencia caballeros Montesa.
Galiano Spuche	Almansa	Heredad de Sierra (Almansa), otros vínculos en Almansa, Maora y Chinchilla (Horna). Patronatos y capellanías.	Hábitos de Santiago (1667), y Montesa (1681, 1687, 1700)
López de Haro	Chinchilla	Heredamientos de Torre del Rincón, Peña Cárcel, Mercadillos y Aldea Nueva (Chinchilla), La Olmedilla (Alarcón), Bolinches (Jorquera), otros en Sisante, San Clemente Villanueva de la Jara, Tarazona, Madrigueras, El Cañavate, Villa de la Atalaya y Vara de Rey.	Hábito de Montesa (1700)
Mergelina	Villena	Mayorazgo en Villena, vínculos menores en Sax y Yecla.	Hábitos de Santiago (1693), Montesa (1687) y Calatrava (1750), corregimientos (1693).
Miño	Villena	Heredamientos de Bonete y Horna (Chinchilla), vínculos menores en Villena. Capellanía y patronato en Villena.	Hábitos de Santiago (1667) y Calatrava (1695), alcaldía fortaleza de Villena.
Moreno Benítez	Chinchilla	Vínculos en Chinchilla y Peñas de San Pedro.	Hábito Santiago (1713)
Núñez Robres	Chinchilla	Heredad de Torre de Fernán Núñez, Monibáñez y El Villar (Chinchilla). Capellanías, patronatos.	Hábitos de Montesa (1680) y Calatrava (1737), alcaldía fortaleza Sax (1685), teniente corregidor (1695)
Pérez Pastor	Chinchilla-Ayora	Pétrola y las Anorias (Chinchilla), vínculos en Hellín, Tobarra y Ayora.	Intento señorío sobre Pétrola (1707), hábito Montesa (1687), gobernación puertos secos (1690).
Reina Barnuevo	Chinchilla	Corral Rubio, Aguazas, Torre Rubio y Blancares (Chinchilla)	Intento crear señorío sobre Corral Rubio y Aguazas (1634), corregimiento (1688).
Spuche Ortuño	Yecla	Varios vínculos menores en Yecla.	Hábito Montesa (1692), tenientes corregidor (1690)
Valcárcel Gamarra	Hellín	Heredamiento de Isso y Las Navas de Agra (Hellín), vínculos en Letur y Jumilla. Capellanías en Hellín.	Hábito Santiago (1671) y Calatrava (1690), alcaldía fortaleza Hellín, tenientes corregidor.
Valterra Blanes	Chinchilla	Heredamiento de Bonete (Chinchilla).	Hábito Montesa (1676)

Es decir, las familias que detentan los mayores y mejor dotados vínculos y mayorazgos (o una mayor acumulación de los mismos), son aquellas que ocupan las más altas cotas de la sociedad en sus respectivas poblaciones.

Así que no cabe duda alguna que vínculos, mayorazgos, capellanías y patronatos, por su naturaleza inalienable y por rentabilidad económica, se convierten en una de las mejores herramientas con las que cuentan estas familias tanto para mantener intergeneracionalmente su posición social¹⁰³⁴, como para intentar promocionar hacia posiciones más altas, pues como vimos en el capítulo de este trabajo dedicado a ello, en la época que nos ocupa el ascenso social dependía mucho más de las posibilidades económicas que de la situación social de partida.

Y sin embargo, los datos que hemos obtenido –representados en el siguiente gráfico, en el cual aparece reflejada la información obtenida de más de quinientos testamentos, codicilos y particiones de bienes- nos muestran que, en la mayor parte de las ocasiones (casi el 60% de la muestra), el testador opta por ceñirse a la generalidad que marca la legislación sucesoria vigente, renunciando a hacer uso tanto de las simples mejoras como de la fundación de capellanías, vínculos y/o mayorazgos. Es decir, sólo dos de cada cinco testadores se decantan por mejorar a parte de la descendencia con el grueso de sus bienes o por realizar algún tipo de vinculaciones que aseguren la inmovilización de buena parte del patrimonio familiar en manos de una sola línea de la descendencia.

Gráfico 5.3.



¹⁰³⁴ De hecho, no faltan trabajos que así lo han demostrado. Así por ejemplo autores como I. Atienza Hernández (“La nobleza en el Antiguo Régimen...”, opus cit); J. Hernández Franco y A. Peñafiel Ramón (“Parentesco linaje y mayorazgo...”, opus cit), J. P. Dedieu (“Familles, majorats, réseaux de pouvoir...”, opus cit), han demostrado la importancia que tuvieron los bienes vinculados en la formación y mantenimiento de las elites en la Castilla Moderna.

Con todo, se trata de unos datos demasiado globales: muchas de las vinculaciones o de las mejoras testamentarias no tienen como objetivo aventajar a un hijo a costa del resto, sino intentar que haya una mayor justicia distributiva entre los distintos miembros de la descendencia, y de la misma manera, muchos de los repartos igualitarios suponen, en realidad, una mejora relativa de alguien que ya dispone de una muy buena situación económica y social.

De ahí que haya que matizarlos con una serie de consideraciones previas tales como las tasas de nupcialidad y celibato y el perfil de los principales fundadores de vínculos, para pasar a continuación a describir el uso que hacen de la herencia los padres de familia, auténticos elementos clave del sistema.

a. El celibato como estrategia.

La primera variable que debemos introducir en este análisis son las tasas de nupcialidad y celibato religioso¹⁰³⁵, pues pueden ser muy reveladoras de cara a conocer hasta qué punto las familias que conforman estas elites deciden mejorar a parte de la descendencia por medios indirectos¹⁰³⁶, es decir, sin hacer uso de las citadas figuras jurídicas.

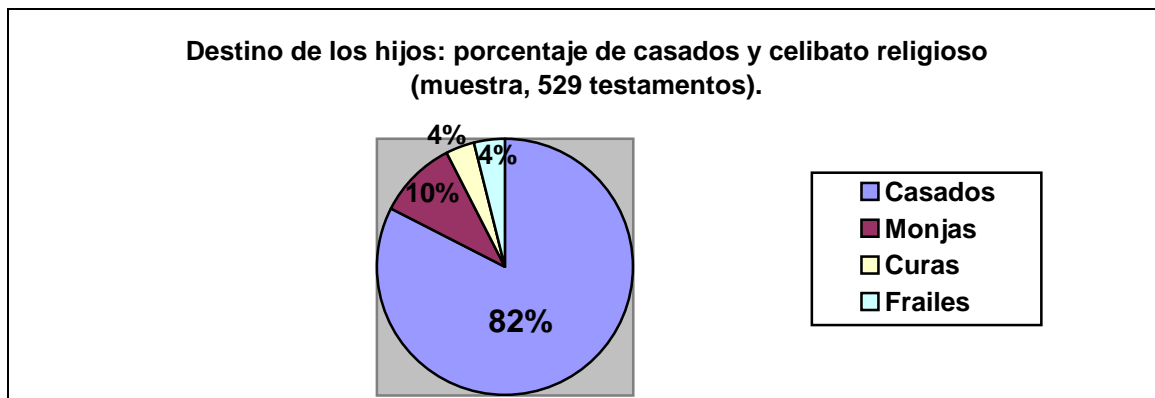
Y a tenor de los datos obtenidos, reflejados en el gráfico siguiente, la mayor parte de las familias parecen ser muy reacias a enviar a parte de sus hijos a conventos o monasterios, pero también a la carrera eclesiástica secular¹⁰³⁷.

¹⁰³⁵ Dos variables que, como han señalado autores como M. D. Comas ("Matrimonio, patrimonio y descendencia...", opus cit), y P. Bourdieu ("Les stratégies matrimoniales...", opus cit), son clave no solo en lo relativo a la creación de redes de parentesco, sino también en la distribución del patrimonio.

¹⁰³⁶ Como ya hemos señalado en otras ocasiones, la documentación analizada no nos permite saber a ciencia cierta si el ingreso de ciertos individuos en religión se debe a meras razones devocionales o a la puesta en práctica de medidas estratégicas conscientes. Con todo, lo que sí es un hecho constatado es que, en la mayor parte de las ocasiones, dicha opción supone e implica la "eliminación" o exclusión del individuo que ha entrado en religión del reparto de la herencia, con lo cual, sean cualesquiera las razones que le hayan llevado a ello, el clérigo se convierte en una pieza clave de la potenciación de las posibilidades de reproducción social de sus hermanos o sobrinos, bien de forma activa (testando a su favor por ausencia de descendencia directa, un caso habitual entre los clérigos seculares), bien pasiva (renunciando a sus legítimas al tomar estado, algo más propio del clero regular).

¹⁰³⁷ Unos datos que contrastan enormemente con el caso de aquellas regiones en las que impera el sistema sucesorio de heredero único: así por ejemplo, en Francia, donde el derecho de *aînesse* es el más frecuentemente utilizado por sus elites, el celibato masculino se cifra, en el siglo XVII, entre el 40 % según unos autores (J. Houdaille: "La noblesse française avant 1600", opus cit), y el 52 % según otros (M. Nassiet: *Parenté, noblesse et États dynastiques...*, opus cit, pp. 54-55).

Gráfico 5.4¹⁰³⁸



Evidentemente, este hecho tiene una directa repercusión en el reparto de la herencia: estas bajas tasas de celibato religioso provocan que, en términos generales, sean muy pocos los hijos “eliminados” de la herencia, con todo lo que ello conlleva en un sistema sucesorio eminentemente igualitario.

b. El papel de los familiares sin descendencia.

La segunda de las variables a tener en cuenta reside en el hecho de que la mayor parte de las nuevas vinculaciones de bienes son realizadas por parte de aquellos miembros de la familia que, por variadas razones (son miembros del clero secular¹⁰³⁹ o regular¹⁰⁴⁰, han sido

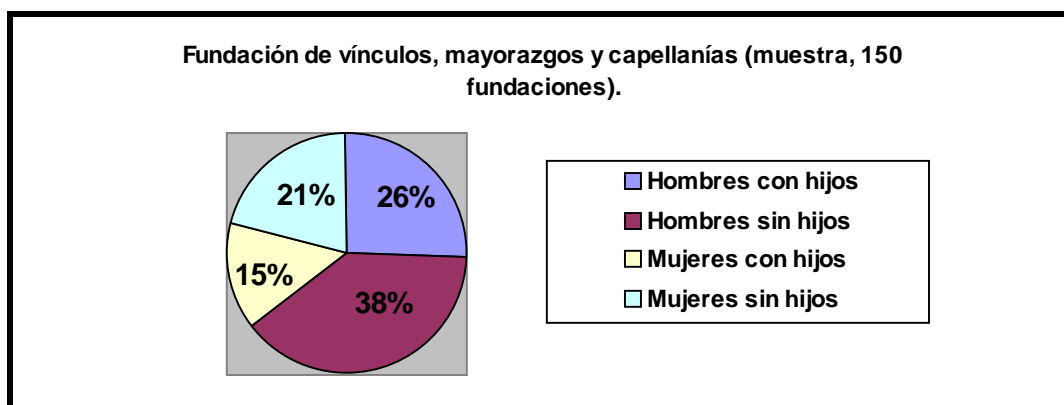
¹⁰³⁸ Datos obtenidos a través del análisis de los 529 testamentos, codicilos y particiones de bienes anteriormente citados. En éste hemos reflejado el destino dado a todos aquellos individuos que llegan a edad de tomar estado. Hemos eliminado las referencias al celibato voluntario porque los casos en los que éste se produce son realmente extraordinarios (y por tanto, la muestra carece de importancia): con excepción de don Ginés de Mergelina (alguacil mayor perpetuo de la ciudad de Villena y del Santo Oficio), que fallece a elevada edad sin haber tomado estado (AHPNV, esc. Nicolás Santolín, p. 54, 27-03-1651), y del capitán don Juan de Balboa, vecino y natural de la villa de Hellín (quien también muere soltero a elevada edad: AHPAb, leg. 745-3, pág. 72, 11-02-1630), el resto de miembros de las distintas elites locales que alcanzan cierta edad (pues aquellos que mueren en la adolescencia o en la juventud no podemos asegurar que hayan quedado célibes por propia voluntad), o bien toman estado eclesiástico (regular o secular), o bien matrimonian.

¹⁰³⁹ M. L. Candau Chacón: *La carrera eclesiástica...*, opus cit; A. Irigoyen López: *Entre el cielo y la tierra...*, opus cit, sobre todo pp. 261 y sgts., donde sitúa al clérigo en el contexto familiar y analiza la actitud de éstos ante la transmisión patrimonial de bienes.

¹⁰⁴⁰ Así por ejemplo, el año 1660, don Manuel Ladrón de Guevara, con motivo de su ingreso en el convento franciscano de la villa de Hellín, funda un vínculo a favor de su hermano don Alonso Ladrón de Guevara, regidor perpetuo de la vecina villa de Tobarra, en la que se incluyen todos los bienes heredados de sus padres (medio oficio de regidor perpetuo de la citada villa de Tobarra, y 13 horas de agua perpetuas de riego de la Fuente del Molino): AHPAb, leg. 983-1, pp. 104, 02-03-1660. No es habitual encontrar este tipo de actuaciones entre los componentes del clero regular, principalmente porque lo más normal es que éstos renuncien a las legítimas materna y paterna en el momento de tomar los hábitos. En cierto modo, este tipo de comportamiento debe ser tomado como una renuncia a dichos bienes, pero con un destinatario concreto (aquel a favor del cual se realiza la fundación vincular).

víctimas del régimen demográfico imperante a lo largo de todo el Antiguo Régimen¹⁰⁴¹ o del simple determinismo biológico¹⁰⁴²), han quedado sin descendencia directa -como podemos observar en el gráfico siguiente, nada menos que el 59 % de los vínculos fundados en la época analizada proceden de hombres y mujeres que, por variadas razones, carecen de hijos.

Gráfico 5.5.



Es cierto que, visto en términos de estrategia familiar, no podemos equiparar totalmente la actuación de los miembros seculares de la familia que han quedado sin hijos por motivos biológicos, y la de los familiares pertenecientes al clero, pues aunque el resultado sea el mismo -la potenciación de las ramas colaterales de la familia por medio de la herencia y, sobre todo, de la fundación de vínculos-, las razones que llevan a ello no lo son.

Mientras que la fundación de mayorazgos por parte de miembros seculares de la familia que han quedado sin descendencia suele deberse a esa “espontaneidad biológica¹⁰⁴³” de la que nos ha hablado García González (es decir, el hecho de que esa rama familiar haya quedado sin hijos -la causa principal y directa de que ese patrimonio sea desviado a otra línea familiar- no se debe a una decisión previa, a una acción calculada); en la creación de vínculos por parte de familiares pertenecientes al clero podemos observar, de manera más

¹⁰⁴¹ Ver, a este respecto, J. Casey: *Historia de la familia*, Madrid, 1990; M. N. Amorim: “Demografía histórica e familia. Uma proposta metodológica”, *Studia Histórica*, núm. 18, pp. 29-54; R. Rowland e I. Moll Blanes: “Introducción”, en *La demografía y la Historia de la familia*, Murcia, 1997, pp. 11-21; y F. Chacón Jiménez: “Hacia una nueva definición de la estructura...”, opus cit.

¹⁰⁴² Han sido temas tratados, entre otros, por M. Hernández Benítez: “Mayorazgo: la quimera...”, opus cit, y L. Stone: *La crisis de la aristocracia...*, opus cit.

¹⁰⁴³ F. García González: “Familia, poder y estrategias...”, opus cit, pp. 202-203.

clara, la puesta en práctica de una estrategia familiar de reproducción social más amplia y, sobre todo, consciente.

Con todo, e independientemente de estas consideraciones y matizaciones, no deja de ser lógico que la proporción de individuos que, carentes de descendencia legítima, se decidan a realizar vinculaciones de todo tipo (capellanías, patronatos, vínculos o mayorazgos), sea tan elevada: libres de la posible carga afectiva que puede limitar la capacidad de actuación de los padres con respecto a su prole, y sobre todo, libres de las limitaciones que el derecho les impone a éstos en materia de herencia en general y vinculación de bienes en particular¹⁰⁴⁴, se van a erigir en auténticos motores de la perpetuación y/o promoción social de sus hermanos o sobrinos¹⁰⁴⁵, pero también de sus hermanas o sobrinas, pues no es extraño que los beneficiarios en primer término sean mujeres¹⁰⁴⁶. En cierto modo, sirven para mejorar a las ramas secundarias de la familia en un intento por “reequilibrar el sistema”.

Es más, no son nada comunes los vínculos o mayorazgos estrictamente agnaticios¹⁰⁴⁷, pues a tenor de los datos que disponemos, se trata de una condición sucesoria más propia de

¹⁰⁴⁴ Aienza Hernández, I: “La nobleza en el Antiguo...”, pág. 475: “Según lo recogido en las Leyes de Toro de 1505, para fundar mayorazgos sobre la parte legitimaria de la herencia, había que pedir permiso real, aunque en ningún caso para hacerlo sobre el tercio de mejora y el quinto de libre disposición, y por último, tampoco hacía falta en el caso de que el testador no contara con descendientes legítimos directos.” También hace referencia a este respecto Bartolomé Bartolomé, J. M: “La herencia. La transmisión de los bienes patrimoniales y sus estrategias en León durante la Edad Moderna. El ejemplo de las familias bercianas en el siglo XVIII”, en Chacón Jiménez, F. y Ferrer i Alós, L. (eds.): *Familia, casa...*, pp. 387-398.

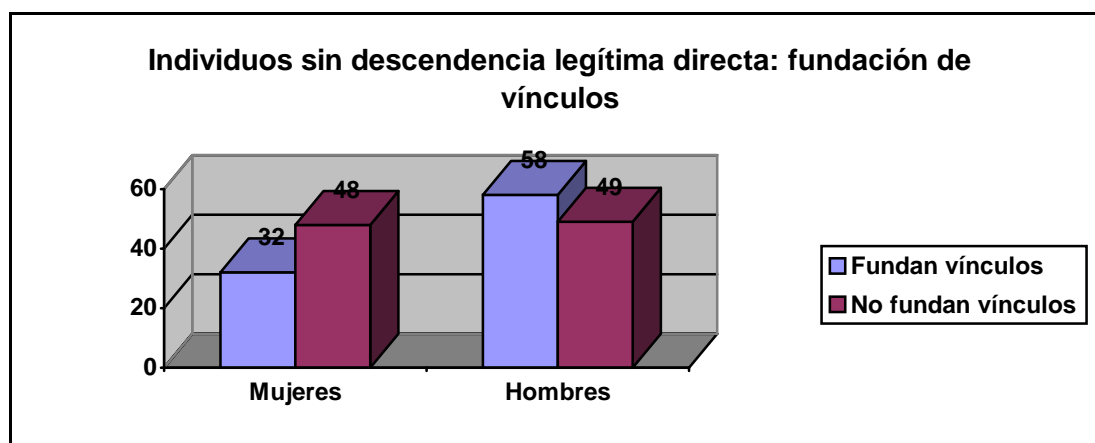
¹⁰⁴⁵ A. Irigoyen López ha señalado que, desde su posición privilegiada, los clérigos van a implicarse en numerosos procesos de movilidad social, tanto que llegarán a convertirse en pieza indispensable de los mismos, pues, no en vano, ellos serán los inspiradores, los que guíen y allanen el camino que conduce al ascenso social a numerosas personas de su entorno (“Clero secular, familia y movilidad social: actores y directores (Murcia, siglo XVII)”, recogido en Chacón Jiménez, F. y Hernández Franco, J: *Familia, poder ...*, pp. 131-152).

¹⁰⁴⁶ Así por ejemplo, el vínculo fundado por el ya citado Ldo. don Alonso Núñez de Medrano y Prado, presbítero de la villa de Hellín (69 tahullas de tierra blanca y vides en la huerta de la villa, tres cuartos de agua semanal perpetua y unas casas principales en la población), tiene como primera usufructuaria a su sobrina doña María Ruiz de la Peña, hija de su primo segundo Tomás Ruiz de la Peña y de doña Lucía Carreño. De ésta ha de pasar a su hijo varón primogénito (AHPAb, leg. 765-4, pp. 149, 11-10-1647).

¹⁰⁴⁷ Sólo hemos encontrado referencias a la existencia de cuatro vínculos agnaticios, y todos ellos son fundaciones realizadas con anterioridad al siglo XVII: los creados en la época estudiada permiten que sean usufructuados por mujeres a falta de descendientes varones. El primero de ellos es el fundado por don Pedro Carcelén y doña Juana González (vecinos de Hellín) sobre los heredamientos de La Rambla de Bernarejos y Mezquitillas (sitos en el término de la ciudad de Chinchilla): el año 1659 está siendo usufructuado por su biznieto don Diego López de Guevara, abogado de los Reales Consejos de Hellín, por haberse extinguido las otras ramas masculinas, aunque en esos momentos está en pleitos por dicha sucesión (AHPAb, leg. 759-4, pp. 188, 28-12-1659). El segundo es el fundado a finales del siglo XVI por doña Isabel Miño, vecina de la ciudad de Villena, sobre 24 tahullas de tierra en la huerta de la villa: el año 1672 lo posee su nieto don Alonso Miño García, regidor perpetuo de la ciudad (AHPNV, Jerónimo Oliver, pág. 151, 17-10-1672). Los otros dos son el fundado por doña Isabel Balboa en la villa de Hellín (usufructuado el año 1687 por don José Balboa y Vera, su nieto, clérigo de menores órdenes: AHPAb, leg. 790-3, pp. 154, 20-05-1687); y el fundado sobre la

las fundaciones vinculares del siglo XVI (ninguno de los nuevos vínculos o mayorazgos creados en la etapa estudiada contempla este extremo). Si bien es cierto que las fundaciones vinculares que tienen como únicas beneficiarias a mujeres –excluyendo explícitamente de la sucesión y beneficio a los varones- son incluso menos habituales: en el caso estudiado se reducen a dos ejemplos muy concretos y puntuales¹⁰⁴⁸.

Gráfico 5.6.



heredad de El Vito, término de Chinchilla, que el año 1690 se encuentra en manos por don Alonso Ruiz de Tordesillas (AHPAb, leg. 674-3 pp. 40, 08-02-1690). En los dos últimos casos el hecho de que se trate de vínculos agnaticios se convierte en un gran problema: en ambos casos se trata de los últimos descendientes directos por línea masculina de los fundadores, y ninguno de los dos poseedores dispone de descendencia legítima y no saben a quién ha de corresponderle tras sus días.

¹⁰⁴⁸ La única excepción son las obras pías fundadas con la finalidad de dotar a mujeres del linaje: aunque no son muy numerosas, son las únicas fundaciones que tienen como destinatarias exclusivas a mujeres (si bien es cierto que los patronos son siempre hombres). El caso más representativo es el patronato fundado el año 1625 por doña Ángela de Valladolid, viuda de Francisco González y vecina de Almansa. Doña Ángela vincula una serie de parcelas de tierra para que con sus rentas se dote a las mujeres de su familia. Las primeras usufructuarias son doña Paula de Ulloa y doña Jacinta de Ulloa, hijas de don Juan de Ulloa Valladolid, hermano de la testadora, cada una por tiempo de tres años, pasados los cuales deben pasar a Isabel Pérez, hija de Martín Pérez Gueruela y de Isabel de Valladolid, su hermana, y en el caso de que haya alguna vacante por muerte, entre para cumplir esos tres años Miguel Pérez, hermano de la última, o la hija mayor de la sobrina que muriese, siempre que tuviese más de 12 años. La sucesión en el usufructo del patronato debe ser de manera cíclica (por tres años) por las hijas y nietas de sus sobrinas cuando sean mayores de 12 años, y si quedan sin descendencia, lo han de disfrutar las hijas doncellas por casar de sus primos hermanos de la parte de su padre Juan de Valladolid. En el caso de que no hayan doncellas de la familia y algún año quede vaco, el administrador debe dar el dinero a censo a fin de que acreciente la cuantía de la próxima usufructuaria. Lo más interesante es que la fundadora señala claramente *...que no lo goce ningún hombre porque lo instituyo solamente para doncellas por casar...* (AHPAb, leg. 472b, pp. 21, 21-01-1625). Un caso muy semejante es el patronato fundado por Esteban Pérez Osorio en la villa de Hellín cargado sobre una serie de bienes situados en la ciudad de Sevilla (siete privilegios sobre las rentas de almofarizazgo mayor de la ciudad, tres casas principales en la calle de las Sierpes), cuyas rentas debían destinarse *...para que con la renta de ella tomen estado las mujeres descendientes de mi linaje...* (AGS, CC, Cédulas, lib. 350, 19-03-1645).

Independientemente de quiénes sean los beneficiarios de la vinculación (hombres o mujeres, sobrinos o hermanos), el hecho de que de las 150 nuevas vinculaciones que, a lo largo del siglo XVII, hemos constatado en el territorio estudiado, nada menos que 90 pertenezcan a individuos de estas características, convierten a éstos en los principales puntales sobre los que recae la responsabilidad de potenciar al linaje¹⁰⁴⁹ al crear vínculos que dan pie a la formación de *casas*¹⁰⁵⁰, y sobre todo, la responsabilidad de aportar los medios necesarios para que sus hermanos o sobrinos –y principalmente éstos, pues los vínculos fundados por ellos suelen recaer en manos de la familia próxima¹⁰⁵¹- puedan ascender en la escala social a corto o medio plazo al contar con una serie de bienes inmóviles que les concedan cierta “seguridad” económica.

Pues no cabe duda que, si los vínculos y mayorazgos son los instrumentos que hacen inalienable la morada, las fuentes de ingresos y otros bienes de naturaleza simbólica – escudos de armas, insignias, sitiales reservados en los templos y capillas- que conforman

¹⁰⁴⁹ Como es bien conocido, *casa* es sinónimo de solar, morada, espacio (e incluso “estado” del que es propietaria una estirpe notoria) que adopta la forma de organización familiar conocida como linaje. Ver a este respecto J. Hernández Franco y S. Molina Puche: “*Por la grandeza desta casa y por haber ocupado los maiores puestos de la Monarquía: nobleza y limpieza de sangre de la Casa de los Vélez (siglos XVI-XVII)*”, en prensa.

¹⁰⁵⁰ Es cierto que *casa* ha sido un término utilizado, principalmente, en los trabajos que han tenido como objeto de estudio a la aristocracia. Ejemplo de ello son los trabajos de I. Atienza Hernández: “Teoría y administración de la casa, linaje, familia extensa, ciclo vital y aristocracia en Castilla (s. XVI-XIX)”, en F. Chacón Jiménez, J. Hernández Franco y A. Peñafiel Ramón (edit): *Familia, grupos sociales...*, opus cit, pp. 13-47; y N. Gonçalo Monteiro: “*Casa e linhagem: o vocabulário aristocrático em Portugal...*”, opus cit. no obstante, ello no supone que no existan otros grupos sociales con propiedades, formas de organización familiar troncal y, en consecuencia, transmisión de la propiedad en favor de una sola rama de la descendencia, que puedan hacer uso del citado concepto y realidad de casa. Ver, a este respecto, A. Barrera González: *Casa, herencia y familia en la Cataluña rural (lógica de la razón doméstica)*, Madrid, 1990.

¹⁰⁵¹ Así por ejemplo, cuando el año 1675 el regidor de la villa de Hellín don Francisco Velasco Valcárcel y su esposa doña Inés Martínez Balboa deciden fundar un vínculo a favor de su única hija doña Francisca Velasco de Valcárcel (realmente hija tan sólo de don Francisco, tenida fuera del matrimonio y naturalizada poco tiempo atrás), en previsión de que doña Francisca quedara sin descendencia legítima, realizan un considerable número de llamamientos a suceder en los numerosos bienes vinculados: en primer lugar aparecen como posibles sucesores a dicho mayorazgo los sobrinos de don Francisco Velasco, hijos de su hermano don Juan Velasco de Valcárcel (en primer lugar don Pedro Ginés Velasco Valcárcel, y a falta de descendencia sus hermanos don Juan, don José, doña Juana, doña Isabel, doña Antonia, doña Agustina, doña Petronila, doña Leonor y solo a falta de descendientes de esta última, don Antonio Matías Velasco de Valcárcel, “que de presente está poseyendo el vínculo de Vilches, y de éste pase luego a su hijo segundo”); los siguientes llamados son sobrinos de doña Inés Martínez, hijos de su hermana doña Polonia Martínez de Balboa: don Diego Cano Martínez ocupa la novena línea sucesoria, y por ausencia de herederos forzosos de éste, sus hermanos don Rafael y don Agustín Cano Martínez). Y sólo en duodécima posición, esto es, como último recurso, “el pariente más cercano de don Francisco” y a falta de éstos, “el pariente más cercano de doña Inés Martínez Balboa” (AHPAb, leg. 776-1, pp. 437, 14-12-1675). Este ejemplo denota que el interés de estas familias por el linaje, como ente casi intangible, como remoto lazo de unión entre dos individuos, se encuentra muy por detrás del interés por apoyar a la familia cercana, a los parientes colaterales.

una *casa*¹⁰⁵², y son los miembros de la familia que quedan sin hijos los que muestran un mayor interés en hacer uso de dichas figuras jurídicas, podemos afirmar que son éstos los principales puntales de la movilidad social y del mantenimiento de un sistema de organización familiar propia de un linaje, esto es, que descansa en la relevancia de la jefatura de la casa, y es marcadamente jerárquico y excluyente en materia de herencia.

c. Los pater familias y la herencia “igualitaria”.

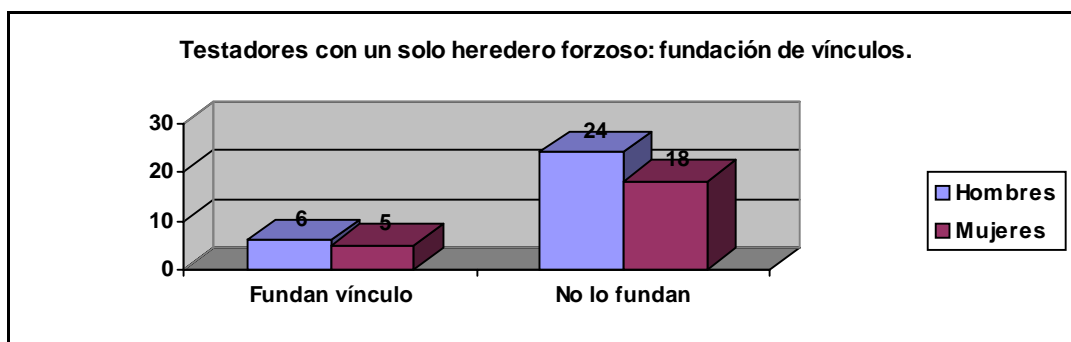
Altas tasas de nupcialidad y vínculos fundados principalmente por individuos que, por variadas razones, carecen de descendencia legítima y directa: estas dos variables nos llevan a concluir que los padres de familia, mayoritariamente, optan por repartir igualitariamente su herencia. Ahora bien, teniendo en cuenta que el 40 % de las nuevas vinculaciones dependen de ellos, cabe preguntarse hasta qué punto lo hacen: ¿se trata de un simple reparto igualitario o se busca la “justicia distributiva”?

A tenor de los datos que hemos obtenido, la respuesta parece decantarse más por la segunda opción.

En efecto, incluso aquellos núcleos familiares que, al menos a priori, tienen menos impedimentos para vincular la práctica totalidad de sus patrimonios a favor de la descendencia (nos referimos a los matrimonios que sólo disponen de un hijo o descendiente directo vivo, lo que supone que no existen problemas de dispersión del patrimonio familiar a corto plazo, ni peligro de abocar a parte de la descendencia al descenso social, simplemente porque no la hay), raramente suelen poner en práctica este tipo de medidas testamentarias.

¹⁰⁵² Como muy bien han señalado J. Arriscado Nunes y A. Ribeiro Gonçalves (“Casa, comunidad e espaço institucional”, *Cadernos do Noroeste. Sociedade, espaço, cultura*, 1986, pp. 100-112), *casa* es un mero espacio físico organizado de habitabilidad, pero también es una unidad social y espacio intelectual: comprende dimensiones de orden social y cultural bajo numerosas formas (medio de identificación de personas, soporte de procesos internos y externos fundamentales tales como la coresidencia, comensalidad, actividades económicas, relaciones de vecindad, poder y, eventualmente conflicto, que nos llevan a considerarla como una “charneira de símbolos” por excelencia). Evidentemente, la segunda acepción de “casa” depende para su existencia del soporte físico constituido por la “casa” de la primera acepción.

Gráfico 5.7.



Es cierto que la existencia de un solo heredero con derecho a las legítimas materna y paterna supone que uno de las principales motivos del recurso a la vinculación de bienes o a la mejora de tercio y quinto previa necesaria para dicha fundación (la búsqueda del mantenimiento del patrimonio familiar, esto es, intentar que éste no se fragmente), desaparezca.

De ahí que en la mayor parte de las ocasiones los testadores no se molesten en llevar a cabo este tipo de actuaciones: si todo el patrimonio ha de pasar al único heredero vivo, ¿para qué inmovilizarlo mediatizando así el comportamiento sucesorio de las generaciones futuras?

Esto explica que, de un total de 53 testamentos y codicilos en los que el testador afirma tener un solo heredero forzoso¹⁰⁵³ (y no necesariamente un hijo, pues también puede tratarse de un nieto en el que recaen los derechos sucesorios de sus padres), solo 11 opten por fundar un vínculo sobre el tercio y quinto de todos sus bienes a favor del mismo (es decir, sólo el 20 % del total hacen uso de los mecanismos que prevé la legislación castellana para asegurar la conservación del patrimonio familiar¹⁰⁵⁴).

¹⁰⁵³ Como podemos observar, se trata de una situación familiar muy poco habitual: los matrimonios que cuentan con un sólo heredero forzoso sólo constituyen el 10 % del conjunto de los testamentos analizados, frente al 54'8 % de los testadores (290 casos sobre un total de 529 que conforman la muestra analizada) que cuentan con dos o más hijos y herederos.

¹⁰⁵⁴ Otra de las razones explicativas del relativamente parco uso de la vinculación de bienes en estos casos es que, en no pocas ocasiones, la familia ya dispone de algún tipo de vínculo previo. Es el caso, por ejemplo, del matrimonio formado por don Miguel Ossa Galiano, regidor perpetuo de la villa de Almansa, y doña Mariana Galiano Spuche Navarro: su único hijo, don Francisco Antonio Ossa Galiano Spuche, ha de suceder a su padre en el vínculo que éste posee (en el cual se incluye el oficio de regidor que ejerce), lo que lleva a que, en el momento de la redacción de su testamento, don Miguel no vea la necesidad de fundar un nuevo vínculo a su favor (AHPAb, leg. 481a, pp. 205, 13-10-1666).

Es más, en aquellas ocasiones en las que el testador decide realizar una vinculación de bienes a favor de dicho heredero único, debemos ver, junto a una especie de “aprovechamiento de las circunstancias” para poner en práctica una estrategia a largo plazo, también una táctica de asegurar el mantenimiento del patrimonio del fundador en manos de miembros de la familia o del linaje (algo que lo asemeja mucho a la forma de actuar de los individuos sin descendencia).

En efecto, la obligada concentración del patrimonio familiar y la ausencia de los gastos que suele ocasionar posicionar socialmente a varios hijos, conforma una situación inmejorable para fundar un vínculo que sirva de base para la reproducción social de las futuras generaciones de la familia.

Así por ejemplo, cuando el año 1703 el Abogado de los Reales Consejos de la villa de Yecla don Cristóbal Azorín de Amaya y su esposa doña Juliana Ortega Soriano redactan su testamento, deciden fundar un vínculo en el que se incluyen el tercio y quinto de todos sus bienes¹⁰⁵⁵ a favor de su único hijo don Cristóbal Azorín de Amaya. Su decisión se debe, en sus propias palabras, al buen comportamiento filial de su hijo: “...atendiendo a la venignidad i obediencia que siempre nos a tenido Don Christobal Azorín, nuestro hijo, i esperando lo proseguirá...”; pero también a razones de perpetuación de la familia a largo plazo: “...procurando la conserbación de la familia el lustre i nobleza de hella, i que no descauya por falta de medios, desde luego en la mejor forma que aia lugar de derecho, istituimos y fundamos i establezemos un bínculo i maiorazgo...”.

Es decir, la fundación de dicho vínculo, que supone la inmovilización de unos bienes que, de todas maneras iban a recaer en manos de su único hijo y heredero, tiene ante todo una clara finalidad: dotar a las generaciones futuras –y no tanto a su hijo- de unas bases económicas inalienables que les permitan mantener un modo de vida diferencial. Es una decisión o estrategia a largo plazo en la que se aprovecha que la existencia de un sólo heredero asegura la concentración –obligada- del patrimonio familiar.

¹⁰⁵⁵ Junto al heredamiento de *Las Moratillas*, sito en el término municipal de la villa y en el que se incluyen tierras de secano, casas, lavajos y colmenas, se vinculan dos piezas de tierra blanca en la partida de *El Hondo del Campo*” y *La Balsa Vieja*, que suman un total de 20 fanegas de tierra. Además, en dicho mayorazgo se incluyen varias parcelas de tierra de regadío: jornal y medio de baños con hora y media de agua para su riego, en la partida de *Los Cambrones*; otro jornal y medio de baños, con una hora y cuarto de agua en la partida de *El Aljibe*; un bancal en la huerta, partida de *El Lavador*, con media hora de agua para su riego y otro bancal en la huerta, tras el *Huerto de San Juan* (AHPNY, leg. 91-4, pp. 26 y sgts, 31-12-1703).

Ahora bien, en el caso anterior, en el cual el único heredero es un hijo varón, la funcionalidad de dicha vinculación parece estar justificada, entre otras razones, por el hecho de que los posibles descendientes del primer beneficiario, aquellos que han de usufructuar dichos bienes, llevarán también el apellido del fundador y han de asegurar la memoria ...y *lustre*... de la familia.

Sin embargo, no son pocas las ocasiones en las que el vínculo fundado por los padres tiene como destinataria a una mujer¹⁰⁵⁶, lo que supone, al menos *a priori*, la más que posible pérdida –o como mínimo, relegación- del apellido del fundador en la siguiente generación (recordemos el caso ya citado de la familia Ochoa¹⁰⁵⁷).

Si esto es así, ¿cuál puede ser la funcionalidad de dichos vínculos? La respuesta es compleja, pero lógica: es una forma de asegurar que estas propiedades acaben en manos de la familia, bien de la descendencia directa (independientemente de que lleven el apellido del fundador o no), bien en manos de miembros del linaje.

En efecto, estas vinculaciones a favor de mujeres aseguran, por un lado, que los bienes del vínculo recaigan, obligatoriamente, en manos de los nietos y descendientes directos de los fundadores, impidiendo que maridos de las herederas puedan enajenar dichos bienes (recordemos que el marido es el administrador directo de los bienes de la mujer), e incluso heredarlos (algo que puede ocurrir en el caso de que el matrimonio tenga un hijo que muera después de su madre y antes que el padre).

Pero además de proteger ese patrimonio frente a la posibilidad de que llegue a manos de la familia política, la vinculación de los mismos permite que, en el caso de que la primera heredera y sucesora del patrimonio familiar no deje descendencia, dichos bienes pueden

¹⁰⁵⁶ Es el caso, por ejemplo, del factor del puerto y aduana de la villa de Yecla Timoteo Vicente de los Ríos. En su testamento, redactado el año 1643, funda un vínculo en el cual se incluye dicho oficio de factor del puerto, a favor de su única hija (y de María Gasque, su esposa), doña Ana Gasque de los Ríos (AHPNY, leg. 24-1, pp. 27 y sgts).

¹⁰⁵⁷ Otro ejemplo muy gráfico es el de la familia de los Ríos, también de la villa de Yecla. El 8 diciembre de 1668 (AHPNY, leg. 50-25, pág. 141) doña Elvira de los Ríos, viuda de don Marcos Pérez de los Cobos (regidor en la villa de Jumilla), funda un vínculo sobre el tercio y quinto de todos sus bienes (compuesto por unas casas principales en la Calle Nueva de la población, un bancale en la huerta de dos fanegas y media de tierra y dos horas de agua para su riego), a favor de su única hija y heredera doña Catalina Pérez de los Ríos. Dicho vínculo recae, años más tarde, en manos de don Juan Soriano Vicente de los Cobos, hijo de doña Catalina y de su esposo don Juan Soriano Vicente, regidor perpetuo de la villa de Yecla. Como podemos observar, el nuevo sucesor al vínculo fundado por doña Elvira ya no lleva su apellido (de los Ríos), y si conserva el de su abuelo materno (de los Cobos) es, principalmente, por el gran prestigio que éste otorga (los Pérez de los Cobos son una de las más destacadas, nobles y antiguas familias de la villa de Jumilla, y que cuentan con un considerable reconocimiento social en toda la comarca).

servir para facilitar la perpetuación social de otras ramas de la familia o linaje, algo que se consigue por medio de los llamamientos sucesorios adecuados y reglados.

Así por ejemplo, el año 1665 Mateo de Arnas Moragón, fiscal de causas-regidor perpetuo de La Roda y patrón del convento de San Esteban de dicha villa, funda un vínculo a favor de su única hija (tenida en su único matrimonio con doña Isabel Heredero y Haro), doña Antonia Isidora Arnas Heredero, formado por las casas principales en las que vive, 30 almudes de tierra en un bancal, pago de la ermita de San Miguel, el oficio de fiscal de causas-regidor perpetuo de la villa y la heredad de *Casa Reillo*, formada por 820 almudes de tierra. Evidentemente, la primera llamada para suceder en dichas propiedades es doña Ana Isidora Arnas y sus hijos y herederos, pero ante la posibilidad de que ésta no deje descendencia, Mateo de Arnas señala como sucesores a sus sobrinos, hijos de sus hermanos: Gonzalo de Coca Muñoz (hijo de Gonzalo de Coca, su hermano, y de Ana Sevilla), Marcos de Arnas (hijo de Diego de Arnas, su hermano, y doña Juan Martínez de Arce) y por último, a Beatriz de Coca, hermana del anterior¹⁰⁵⁸. Es decir, si no son sus descendientes directos los que han de disfrutar dichas propiedades, que sean, al menos, miembros colaterales de su familia.

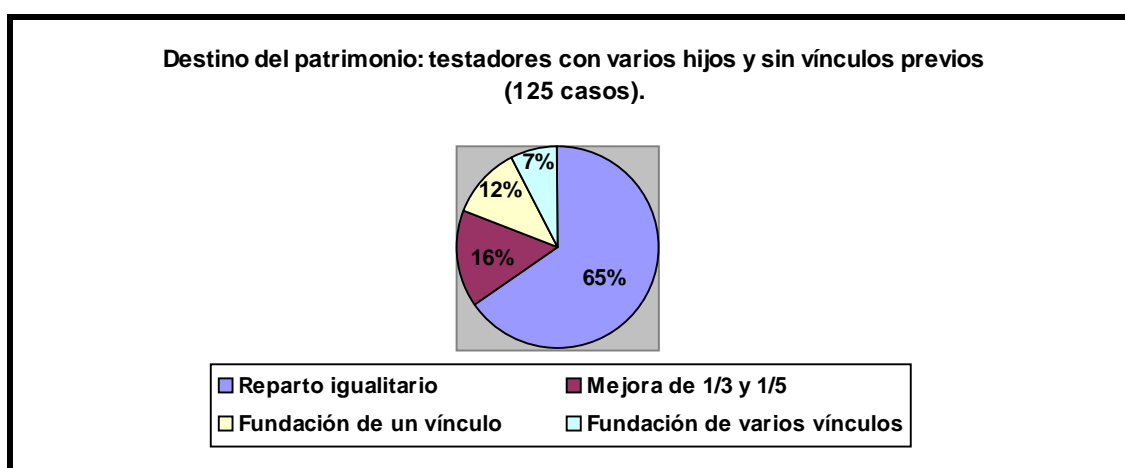
Ahora bien, este tipo de casos no es el más representativo, ni por la cantidad de familias a las que afecta (como ya hemos señalado, suponen únicamente el 10 % de la muestra total analizada), ni por la problemática a la que se enfrentan los testadores-*pater familias*, pues evidentemente, la situación familiar es muy distinta dependiendo del número de hijos entre los que haya que repartir la herencia.

Y sin embargo, es en aquellos casos en los que aparecen varios herederos forzosos cuando los progenitores demuestran, de una manera más patente, que la prioridad en materia de reproducción social no pasa tanto por conceder todo su apoyo a un solo heredero (es decir, por mantener, en la medida de lo posible, intacto el conjunto patrimonial de la familia), sino por lograr que la mayor parte de la progenie pueda contar con ciertas garantías de éxito para reproducir la posición social que éstos han gozado, lo cual supone, en muchas de las ocasiones, renunciar al uso de aquellas herramientas legales que permiten traspasar el grueso del patrimonio familiar a un solo heredero.

¹⁰⁵⁸ AHPAb, leg. 1090-5, pp. 27, 10-03-1665.

En efecto, aquellos núcleos familiares que carecen de vínculos previos (bien por tratarse de líneas sucesorias segundogénitas, bien por ser familias en estadios incipientes de promoción social), es decir, aquellas que debieran ser, teóricamente, las más interesadas en fundar nuevos vínculos y mayorazgos para “asegurar” una base patrimonial a favor de sus descendientes, son justamente las que más habitualmente utilizan el reparto igualitario de la herencia.

Gráfico 5.8.



En este caso (en el cual lo más destacable es que, pese a tratarse del grupo de familias que, *a priori*, debían estar más interesadas en fundar vínculos por carecer de ellos, el uso del reparto igualitario de la herencia es, por el contrario, mucho más elevado que la media total), hemos diferenciado entre aquellos testadores que deciden fundar un solo vínculo y aquellos otros que se deciden a fundar varios por una razón fundamental: la creación de un solo vínculo supone, en la mayor parte de las ocasiones, que se ha optado por potenciar una sola línea de la descendencia a costa del resto de herederos –el caso ya citado del regidor de Albacete Gabriel Ochoa sería un buen ejemplo de ello-, mientras que la fundación de dos o más vínculos implica, a todas luces, una especie de “distribución equitativa –o semiequitativa- de bienes inmóviles”, lo que no deja de ser un reparto igualitario del patrimonio familiar.

Es decir, se trata de casos en los cuales se combina el ideal de perpetuación de la familia por medio de la inmovilización de propiedades, con un reparto fáctico de la herencia, pero también del estatus: no en vano, la posesión de un vínculo prestigia a su poseedor.

Así por ejemplo, cuando el ya nombrado don Diego de Selva, regidor perpetuo de la ciudad de Villena, y su esposa doña Catalina Pérez de Medina redactan su testamento, resuelven fundar dos vínculos sobre la práctica totalidad de sus propiedades, y a favor de cada uno de sus hijos vivos (don Juan y don Diego de Selva). Cada uno de los vínculos está compuesto por 34 tahullas de tierra de regadío en distintas parcelas dispersas en diferentes partidas de la huerta de la población¹⁰⁵⁹, lo que supone que, aunque la herencia haya sido transmitida en forma de vínculos, el patrimonio familiar ha sido repartido igualitariamente¹⁰⁶⁰.

¹⁰⁵⁹ La única mejora que obtiene el hijo primogénito, don Juan de Selva, es que ha de suceder a su abuelo Martín de Selva como patrón de la capellanía de Santa Lucía, sita en la parroquia de Santa María del Arrabal. Pero por lo demás, los dos hijos reciben la misma cantidad de bienes de manos de sus padres. Así, mientras que don Juan recibe un vínculo formado por unas casas y huerto sitas en la población, ocho bancales de diferente extensión en el huerto del *hilo del Abad* que suman en total 21 tahullas de tierra, y otros cuatro bancales de tierra en el *hilo del Olmillo*, también en dicha huerta de la ciudad, que suman en total 13 tahullas de tierra de regadío; el vínculo fundado a favor de don Diego está compuesto por un bancal de 6 tahullas en el *hilo del Abad*, otro de 15 tahullas en el *hilo de la Condomina*; otro bancal, huerto, casa y cercado de 11 tahullas en la *Condomina*; dos bancales de 7 tahullas en total en el *hilo del Despenador*, y otros dos de 8 tahullas en total en la partida de la *Estacada* (AHPNV, Alonso Oliver, pág. 27, 27-01-1629).

¹⁰⁶⁰ No se trata de un ejemplo aislado: el 22 julio 1689 (AHPNY, leg. 79-9, pág. 87) el hidalgo y tesorero del papel sellado de la villa de Yecla don Francisco Yarza Olazarán y Lozano divide en partes iguales todo su patrimonio y lo vincula a favor de sus hijos y de Juana Paula Martínez (de la familia Herrero Calvache) don José Yarza y doña Francisca Lozano. De igual manera actúa, el año 1674, don Francisco Ulloa Valladolid, hidalgo vecino de la villa de Almansa. De su primer matrimonio con Águeda Sánchez Biedma tuvo siete hijos, de los cuales llegaron a la edad adulta únicamente tres: Francisco, Luis y Ana. En el momento de la redacción de su testamento, decide dividir su patrimonio en tres lotes iguales, con los cuales funda tres vínculos, uno a favor de cada uno de sus hijos. El primero está compuesto por unas casas principales en la calle de la Hoya, con ocho tinajas tobosas, rejas de ventanas, pilas, motero de picar sal, corrales, pajar, caballeriza, salero, lanero y otras dependencias, comprada por el testador; una huerta cercada con su noria, balsa, casa y corral en la partida de la Hoya; un bancal de tierra blanca de dos jornales a las espaldas de la huerta; dos caballerías de tierra blanca y una viña de 18 tahullas de tierra en la partida del Rubial, regada con agua de Alpera; un bancal en la Rambla de Sugel de 20 almudes de sembradura de trigo; una heredad en la partida de la Sierra, comúnmente llamada de Luis Sánchez, con sus casas y unos 430 almudes de tierra, agua y ejidos; otra heredad, la de Hoya Matea, con sus casas, hera, pozo, balsas y 230 almudes de tierra. Todo queda adjudicado a favor de su hijo Francisco, casado con doña Mariana Navarro de Ugarte. El segundo vínculo, adjudicado a su hijo don Luis, está formado por unas casas principales en la calle de las Monjas, junto al convento, casa del mayorazgo de los Galiano e Iglesia parroquial, con corrales, huerto, tinajas, pozo, cuadros; heredad de la partida de las Barracas, llamada Casa del Ángel, con su hera, huerta, alameda, arbolado, aguas, ejidos, la mitad del pozo (la otra pertenece al presbítero Francisco Sánchez), y 700 almudes de sembradura, comprado a distintas personas; una casa y huerta en al calle de la Rambla, con corral, caballeriza y pajar; otra casa y huerta cercada con su noria, balsas, corrales, caballeriza y pajar en la Hoya hacia el barrio de Sugel, de un jornal de tierra; otros 5 bancales que suman 16 jornales de tierra en dicha partida, y otra serie de bancales en múltiples partidas que suman 17 jornales, 12 caballerías y 76 almudes de tierra. Su nuera en usufructo y sus hijos en propiedad. El tercer vínculo lo funda a favor del hijo mayor de su hija Ana Valladolid (en esos momentos ya difunta) y del doctor Marcos Antonio de Alcaraz y Pardo, abogado -y presbítero tras enviudar-, marido de ésta. Dicho vínculo está formado por la heredad de las Hoyuelas, con casa, corral, tinajas, pozo y hera y 350 almudes de tierra; tierras en las partidas del Cabezo y el Cerrico, unos 120 almudes con aguas de un pozo; 30 jornales en la partida del secano, en dos trozos; una huerta cercada con su casa, caballeriza, pajar, corrales, noria y balsa y una hora y media de agua de un jornal y cuarto de tierra;

Don Diego de Selva pone las bases para que las futuras generaciones de su familia cuenten con mayores posibilidades de mantener una posición social diferenciada y preeminente (y más que una perspectiva económica, pues los vínculos fundados, aunque importantes, no parecen ser lo suficientemente extensos ni rentables para ello, desde una perspectiva simbólica: recordemos que una de las funcionalidades de toda vinculación de bienes es la de dotar de prestigio social a su poseedor) pero no excluye a ninguno de sus hijos en dicha empresa. No es una estrategia sucesoria excluyente, sino extensa, en la cual se implica a toda la descendencia.

Algo semejante podemos decir de las mejoras testamentarias realizadas por individuos carentes de vínculos previos pero que han dejado una descendencia numerosa: en no pocas de las ocasiones la finalidad de dichas mejoras es buscar una mayor justicia distributiva entre los herederos, más que potenciar directa y resueltamente a una rama de la descendencia.

El testamento redactado por doña Catalina Alcantud Muñoz, vecina de la villa de Tobarra y mujer en segundas nupcias de don Alonso Rodríguez de Vera y Rojas, es buen ejemplo de ello¹⁰⁶¹. Casada en primeras nupcias con don Marcos Sánchez Morote, de dicho matrimonio ha tenido por única hija a doña María Sánchez Morote. De su segundo matrimonio ha tenido por hijas a doña Josefa, doña Catalina, doña Margarita y doña Antonia María Rodríguez de Vera y Rojas, de las cuales ninguna ha tomado estado por ser menores de edad. Esa minoría de edad y el hecho de que su hija mayor, tenida en su primer matrimonio, ya se ha casado y ha heredado de su padre una serie de propiedades que superan los 200.000 reales¹⁰⁶² –es decir, se encuentra muy bien posicionada-, lleva a que doña Catalina Alcantud mejore con el tercio y quinto de todos sus bienes a las hijas tenidas tras sus segundas nupcias.

Evidentemente, la mejora realizada por doña Catalina Alcantud Muñoz tiene, ante todo, una finalidad de intentar limar, en la medida de lo posible, las diferencias hereditarias existentes entre todas sus hijas: puesto que la primogénita no ha de tener problemas para

12 jornales en la partida de la Noguera. Se lo deja a su yerno en usufructo, y de éste a su hijo primogénito (AHPAb, leg. 482c, pp. 88, 05-03-1674).

¹⁰⁶¹ AHPAb, leg. 985-4, pp. 49, 11-03-1680.

¹⁰⁶² Doña María Sánchez Morote ha casado el año 1678 con don Miguel Pérez Pastor, regidor perpetuo de la ciudad de Chinchilla y poseedor del mayorazgo de Pétrola y Las Anorias. La dote aportada por doña María,

mantener una forma de vida diferencial, la decisión de doña Catalina Alcantud debe verse, sobre todo, como un intento porque el resto de sus hermanas puedan hacer otro tanto. Como toda mejora testamentaria, se trata de una actuación excluyente, pero que oculta, en realidad, una finalidad de justicia distributiva y potenciación de toda la descendencia.

Los ejemplos descritos demuestran que, en no pocas ocasiones, el objetivo a lograr en primera instancia por el 23 % de los testadores –aquellos padres de familia sin vínculos previos que deciden hacer uso de las mejoras testamentarias o de la fundación de varios vínculos- se asemeja más a la finalidad buscada por el 65 % de otorgantes que deciden dividir equitativamente su patrimonio entre sus hijos (esto es, dotar a la mayor parte de la descendencia de las bases económicas necesarias para mantener un modo de vida diferencial), que al reducido 12 % que fundan un vínculo a favor de uno solo de sus hijos, con todo lo que ello conlleva de potenciación de una sola línea sucesoria, pero también de exclusión y reducción de posibilidades.

Si a ello le unimos que muchas de las vinculaciones realizadas a favor de una sola línea de la descendencia (en las cuales se incluye, a su vez, una mejora del tercio y quinto de todos los bienes del testador), se realizan una vez “posicionados” el resto de hijos que han de ser excluidos del conjunto patrimonial inmovilizado¹⁰⁶³, nos encontramos ante un grupo de familias (o mejor dicho, de *unidades familiares*), para las cuales el principal objetivo a lograr no parece ser tanto una clara apuesta por mantener intacto el patrimonio familiar y

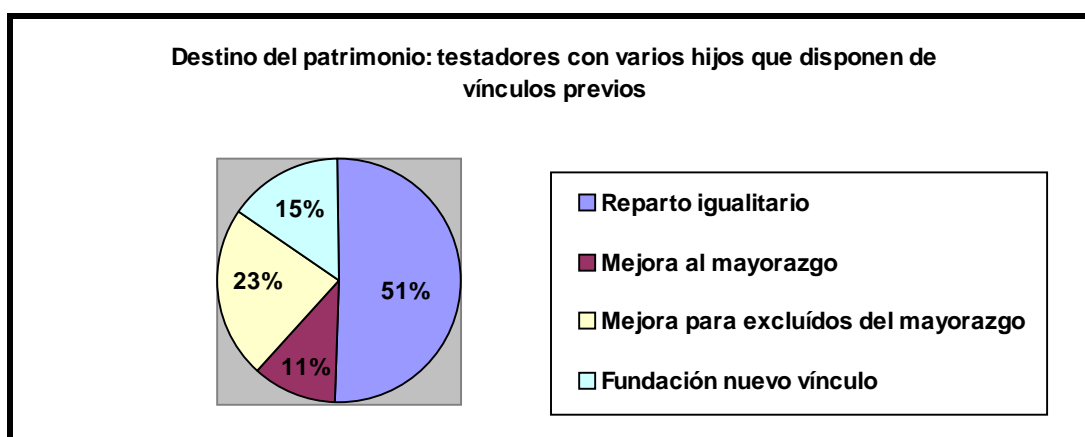
compuesta por los bienes heredados de su padre, asciende nada menos que a 239.654 reales (AHPAb, leg. 985-2, pp. 219, 16-11-1678).

¹⁰⁶³ Ejemplo de ello puede ser el mayorazgo fundado el año 1625 (aunque se pide licencia regia para ello en 1606: AGS, CC, Cédula 337, fol. 118r, 26-05-16106) por el alférez mayor de la villa de Yecla don Juan Bernal y su mujer doña Ana Ossa Galiano, formado por el tercio y quinto de sus bienes, lo que comprende el oficio de alférez mayor, tierras en la huerta con derechos de agua y el heredamiento del *Carrascalejo* (AHPNY, leg. 14-4, pág. 1 y sgts). Aunque dicho vínculo supone un apoyo considerable a las posibilidades de reproducción social de la línea primogénita de su descendencia (el primer beneficiario de dicho vínculo es su hijo don Juan Bernal y Ossa), no implica que por ello se haya “abandonado” al resto de los hijos: la otra heredera de la familia, doña Clara Bernal y Ossa, ha sido dotada anteriormente con bienes que ascienden a 8.000 ducados, una dote que le ha servido para casar con su primo hermano don Alonso Bernal y Sandoval, vecino de Murcia. El ventajoso matrimonio de la hija les permite transmitir el grueso de la herencia al hijo, y que las dos nuevas ramas de la familia puedan estar en posición de mantener el estatus social de los ascendientes. Un caso semejante es el de la familia Muñoz Vicente, también pertenecientes a la elite local de la villa de Yecla. Del matrimonio formado por el alcalde ordinario y regidor don Antonio Muñoz Vicente y Petronila de Serra van a quedar tres hijos vivos: Francisco Muñoz Vicente, Guiomar Vicente y Catalina Vicente. Esta última va a casar con Bartolomé Sánchez de Amaya, miembro de una de las más influyentes familias de la villa. Por su parte, su hermana Guiomar va a ser encauzada a la vida religiosa. Una vez situadas ambas hijas, se va a fundar un vínculo para el hermano varón, a la sazón abogado en los Reales Consejos, formado por la heredad de la *Cañada del Pulpillo*, con casas, viña, era y 170 fanegas de tierra de sembradura (Idem, leg. 59-6, pág. 92 y sgts, 05-04-1685, testamento de Francisco Muñoz Vicente).

potenciar a una sola línea sucesoria, como lograr que la práctica totalidad de los hijos y de las ramas descendencia que éstos representan puedan disponer de los medios económicos – y también simbólicos y de prestigio- necesarios para reproducir la posición social gozada por los ascendientes.

No obstante, no se trata de un *modus operandi* exclusivo de aquellas familias que no cuentan con fideicomisos: entre el extenso grupo de familias que sí disponen de vínculos previos (165 testadores sobre una muestra total de 529 testamentos y codicilos), la tónica general es muy semejante (predominio de la división igualitaria de la herencia entre los herederos forzosos), aunque se reduce considerablemente el uso del reparto equitativo del patrimonio con respecto al grupo de familias que no gozan de bienes vinculados previos.

Gráfico 5.9.



La respuesta debemos buscarla, una vez más en el hecho de que los padres con nutrida descendencia suelen apostar más asiduamente por la justicia distributiva -y con ella, que la mayor parte de los hijos puedan optar al relevo generacional y social-, que por potenciar una sola línea de la descendencia. Evidentemente, esto supone una erosión de la troncalidad del linaje, pues las ramas se multiplican por el efecto de las herencias recibidas.

En este sentido, repartir de manera equitativa la herencia entre un conjunto de hijos con desequilibrio distributivo previo es, en cierto modo, una manera de potenciar a la línea sucesoria primogénita que ha de heredar los bienes vinculados, pues junto a las propiedades inmovilizadas en las que debe suceder, se añade la misma parte de herencia que han de

recibir sus hermanos excluidos del vínculo. De ahí que, con respecto al caso anterior, el uso de esta fórmula de transmisión patrimonial se vea reducida de manera considerable.

De igual manera, el hecho de que nada menos que el 23 % de los testadores decidan mejorar a los hijos que han de quedar excluidos del vínculo –o de los vínculos familiares-, debe ser visto como una muestra tangible de que las prioridades sucesorias de los padres de familia no suelen descansar tanto en dotar a una sola línea descendiente de los medios económicos necesarios para promocionar socialmente, como en intentar que la mayor parte de los descendientes puedan abordar dicho reto con ciertas garantías de éxito.

Así lo demuestra la declaración hecha, el año 1660, por doña Francisca Galiano Spuche, viuda del regidor de la villa de Almansa don Francisco Ossa Galiano, cuando resuelve mejorar con el tercio y quinto de todos sus bienes a sus hijos menores don Francisco, don Tomás y doña Isabel Ossa Galiano Spuche:

"...aunque excluio de la dicha mejora a los dichos don Miguel y doña Juana Ossa, mis hijos, no es por falta de amor y boluntad, si no por atender a que el dicho don Miguel Ossa queda acomodado con su mayorazgo, y la dicha doña Juana con la erençia de la señora doña Juana Ossa, su tía, y por considerar que los dichos tres mejorados son los que quedan con menos comodidad...¹⁰⁶⁴".

Es muy posible que las perspectivas de que su hijo primogénito don Miguel Ossa Galiano hubiera promocionado socialmente habrían sido mayores si doña Francisca Galiano Spuche hubiera repartido igualitariamente su patrimonio o si hubiera utilizado dicha mejora a favor de aquel. Sin embargo, dicha forma de actuar habría significado un tremendo agravio comparativo con sus hermanos, y lo que es más importante, habría supuesto una mayor reducción de sus ya limitadas posibilidades de reproducir la posición social de sus padres.

Si el recurso a las mejoras de tercio y quinto a favor de los hijos carentes de vínculos y mayorazgos ha de considerarse, ante todo, como una manera de limar los desequilibrios que

¹⁰⁶⁴ AHPAb, leg. 479-2, pp. 256 y sgts, 06-11-1660. De hecho, esta forma de actuar es muy habitual: el año 1684 doña Ana Rodríguez de Vera, mujer del regidor de la villa de Hellín don Juan de Castro Frías, mejora a sus hijas doña Andrea de Castro y Vera y a doña Lorenza de Castro y Vera con bienes por valor de 200 ducados a cada una *"...en consideración de que el dicho don Juan de Castro y Vera, su hijo barón por su muerte sucedía en los bienes vinculados que poseía la dicha difunta como heran asta en cantidad de dos mil ducados poco más o menos en cartas de censo en la villa de Moratalla y en el vínculo de lso que posee el dicho don Diego de Castro y Frías, su marido, quando llegase el caso..."* (AHPAb, leg. 789-3, pp. 66, 05-03-

en materia de herencia supone la existencia de bienes vinculados previos, la fundación de vínculos secundarios debe ser visto de una manera -y con una finalidad- semejante.

El caso de la actuación protagonizada por doña Juana Ladrón de Guevara, tercera señora de la villa de Balazote, puede ser muy ilustrativo a este respecto.

En efecto, doña Juana Ladrón de Guevara redacta su testamento el año 1650. Viuda de don Juan Alfaro Mendoza¹⁰⁶⁵, regidor de Tobarra y alcalde mayor honorífico de la ciudad de Alcaraz¹⁰⁶⁶, de donde era natural, tiene en el momento de la redacción de su última voluntad tres hijos vivos (don Juan, don Pedro y don Lorenzo Alfaro Ladrón de Guevara Ponce de León¹⁰⁶⁷), de los cuales el menor (don Lorenzo) ha pasado a engrosar las filas del clero regula al ingresar años antes en la Compañía de Jesús con el nombre de Francisco Ignacio¹⁰⁶⁸.

Bien situada económica¹⁰⁶⁹ y socialmente (tras la muerte de su hermano don Diego López de Guevara, alguacil mayor perpetuo de la villa de Tobarra¹⁰⁷⁰ sin descendencia legítima¹⁰⁷¹, se ha convertido en la tercera señora de Balazote¹⁰⁷² y en poseedora de varios

1684). Al igual que en el ejemplo anterior, la búsqueda de igualdad se convierte en el objetivo prioritario de buena parte de los testadores con hijos.

¹⁰⁶⁵ Con el cual había casado el 10 de junio de 1623: AHN, CCSS, leg. 37.634, exp. 1167. Don Juan Alfaro fallece aproximadamente el año 1633 (AHN, CCSS, leg. 25348, exp. 9, mayo de 1786, diligencias sobre el pleito establecido entre los herederos del conde de Balazote).

¹⁰⁶⁶ La regiduría perpetua de la villa de Tobarra es propiedad de la familia Ladrón de Guevara, la alcaldía mayor de rondas de la ciudad de Alcaraz es propiedad de don Juan Alfaro Mendoza (AHPAb, leg. 982-4, pp. 78, 26-08-1658).

¹⁰⁶⁷ Tras la muerte de su marido han fallecido también sus hijos don Bernardo y doña Francisca Alfaro Ladrón de Guevara, dejando como heredera de los bienes recibidos de su padre a la propia doña Juana (AHPAb, leg. 976-1, pág. 245, 29-08-1650).

¹⁰⁶⁸ En este caso, el ingreso de don Lorenzo Alfaro en la Compañía de Jesús parece responder a una decisión propia más que a una estrategia diseñada por sus padres, pues no solo se niega a renuncia a las legítimas paterna y materna, sino que además utiliza los bienes heredados –tasados en 55.000 reales- para cederlos al Colegio de San Esteban de la Compañía de Jesús de Murcia y al padre Alonso Yáñez, provincial de la misma en Toledo (AHPAb, leg. 977-1, pp. 72, 10-03-1651). Es decir, su ingreso en la Compañía de Jesús no conlleva trasvase económico alguno hacia las líneas sucesorias que representan sus hermanos.

¹⁰⁶⁹ Si tenemos en cuenta que a don Lorenzo le corresponde únicamente el 17'8 % de ambas legítimas (reducida la mejora de tercio y quinto realizada por su madre a favor de su hermano don Pedro, y los dos tercios del resto de la legítima que pasan a sus hermanos como herederos forzosos), podemos calcular que, *grosso modo*, el montante de bienes libres acumulado por el matrimonio Alfaro-Guevara asciende a más de 300.000 reales (exactamente, 308.988 reales), a los cuales hay que añadir los bienes incluidos en los vínculos y mayorazgos ya existentes.

¹⁰⁷⁰ Se trata de un oficio del cual la familia Ladrón de Guevara sólo tiene la mitad, pues la otra mitad pertenece a los herederos de don Pedro Rodríguez de Vera (AHPAb, leg. 976-1, pp. 1, 02-01-1648).

¹⁰⁷¹ Don Diego López de Guevara fallece el año 1648 dejando descendencia, pero no legítima: tiene un hijo natural, don Alonso Guevara, abogado y vecino de Albacete, al cual sólo le deja como herencia el usufructo de un bancale de 28 tahullas de tierra con 12 horas de agua en la huerta de la villa (AHPAb, leg. 976-2, pp. 156, 12-07-1648). Aunque don Alonso Guevara interpone un pleito contra su tía doña Juana, exigiendo el quinto de libre disposición de los bienes dejados por su padre, así como sucederlo en los mayorazgos que éste

vínculos y mayorazgos que la familia Ladrón de Guevara tenía en la villa de Tobarra y la ciudad de Chinchilla¹⁰⁷³). En el momento de la redacción de su testamento se encuentra en una situación inmejorable para haber proporcionado a la línea primogénita de su familia (la representada por su hijo don Juan Alfaro Guevara) de las bases económicas y simbólicas necesarias para que pudiera haber promocionado en la escala social sin problema alguno: junto a los bienes vinculados en los que ha sucedido a su hermano, ha heredado también una gran cantidad de bienes libres de los cuales puede disponer casi a su antojo (al menos, en lo que se refiere a la distribución de los mismos entre sus herederos forzosos).

Sin embargo, y puesto que don Juan Alfaro Guevara ha de suceder en los numerosos vínculos que posee el matrimonio (como hijo primogénito del matrimonio ya ha sucedido, a la muerte de su padre, en los numerosos vínculos que éste poseía¹⁰⁷⁴, y en sus manos deben recaer igualmente los vínculos de la familia Ladrón de Guevara), unos mayorazgos que incluyen una cantidad de bienes definidos por su madre como *...considerables*¹⁰⁷⁵..., decide hacer uso de dichos bienes libres para mejorar a su hijo segundogénito, don Pedro Alfaro Guevara Mendoza -todavía sin casar y excluido de buena parte del patrimonio que ha disfrutado su padre por encontrarse vinculado-, con el tercio y quinto de todos sus bienes libres, sobre los cuales funda un nuevo vínculo.

Evidentemente, esta actuación responde sobre todo a una razón de “moral” distributiva a costa de no reforzar la línea sucesoria principal: doña Juana justifica su decisión

detentaba (los heredamientos de *Mezquitillas* y *La Rambla Bernarejos*, ambos en el término de Chinchilla), finalmente llega a un acuerdo con ésta y se conforma con la propiedad total del bancalejo dejado en usufructo, y 250 ducados en dinero, renunciando al resto de sus peticiones (AHPAb, leg. 976-2, pp. 172, 20-07-1648).

¹⁰⁷² Como ya señalamos en páginas anteriores, el señorío de la villa de Balazote es adquirido, en 1643, al convento de monjas dominicas de la ciudad de Alcaraz por don Pedro Ladrón de Guevara (AHPAb, leg. 977, 10-03-1643), padre de don Diego López de Guevara y doña Juana Ladrón de Guevara. A su muerte el señorío pasa a manos de su hijo don Diego, y de éste, a doña Juana y sus herederos.

¹⁰⁷³ AHPAb, leg. 977, pág. 123 y sgts, 30-03-1651: partición de bienes de doña Juana Ladrón de Guevara Ponce de León entre sus tres hijos. Entre los bienes vinculados en la villa de Tobarra destaca la heredad de Hoya Judarra. En Chinchilla la familia Ladrón de Guevara Ponce de León posee un vínculo fundado sobre las heredades *Mezquitillas* y *Rambla de Bernarejos*, y un oficio de regidor perpetuo de dicha ciudad.

¹⁰⁷⁴ Se trata del vínculo fundado a mediados del siglo XVI por doña Elvira Mendoza, madre de don Juan Alfaro Mendoza (abuelo de don Juan Alfaro Guevara), sobre unas casas principales en la ciudad de Alcaraz, varias parcelas de tierra en su huerta, una heredad de tierras en Fuente Pinillos, y unas parcelas de tierra y varias cartas de censo en la villa de El Bonillo; el vínculo fundado a por el propio don Juan de Alfaro Mendoza (Alcaraz, 05-04-1591) sobre un batán y tierras en la huerta de Villanueva de la Fuente, de donde era natural; y el fundado por don Cristóbal Bernardo de Alfaro, tío de don Juan Alfaro Guevara, (Alcaraz, 24-11-1590) sobre una heredad de tierras en *El Puerto Mingote*, término de dicha ciudad, y otras hazas de tierra: AHN, CCSS, leg. 25348, exp. 9.

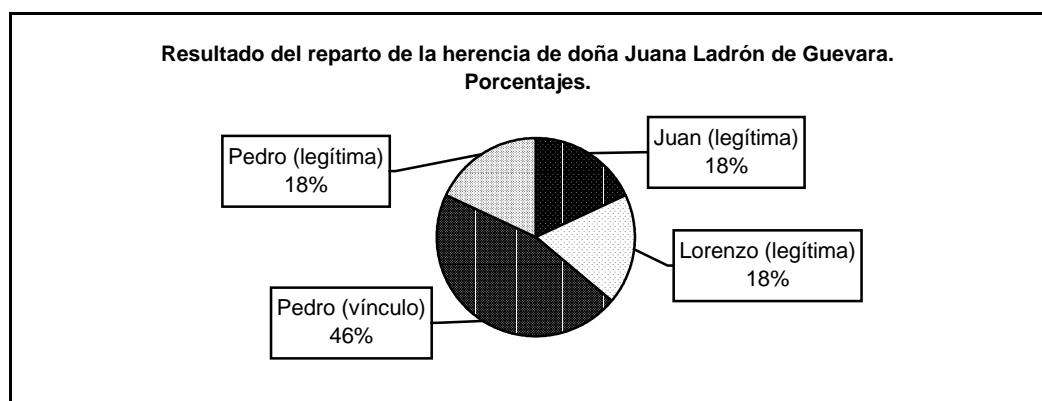
¹⁰⁷⁵ AHPAb, leg. 976-1, pág. 245, 29-08-1650.

afirmando que ha fundado a su favor dicho vínculo para *...que don Pedro de Alfaro, mi hijo, tenga cosa que importe conforme a su calidad*¹⁰⁷⁶...

Por medio de esta estrategia sucesoria doña Juana Ladrón de Guevara intenta asegurar que, tanto su hijo don Pedro como los posibles descendientes que éste pueda tener en un futuro próximo, cuenten con las bases económicas necesarias para afrontar el siempre difícil reto de reproducir la posición social que han gozado sus ascendientes.

De esta manera, en manos de don Pedro se concentra, por decisión de su madre, el 64'4% del patrimonio libre que ha gozado doña Juana (al 46'6 % incluido en el vínculo hay que añadir el 17'8% que le corresponde por derecho como uno de sus tres herederos forzosos, pues don Lorenzo pese a haber tomado los hábitos, no renuncia a su parte de legítima).

Gráfico 5.10.



Con todo, lo más interesante es que en dicha mejora (y por tanto, en el vínculo fundado a favor de don Pedro Alfaro Guevara) se deben incluir:

*...la villa de Balazote*¹⁰⁷⁷, con todo lo a ello anexo y perteneciente, xurisdicción, alto y baxo y mero mixto imperio, señorío, penas de Cámara de sangre, legales y

¹⁰⁷⁶ AHPAb, leg. 976-1, pág. 245, 29-08-1650.

¹⁰⁷⁷ La principal razón explicativa de que ni don Pedro Ladrón de Guevara ni su hijo don Diego López de Guevara (primer y segundo señor de Balazote) se decidieran a vincular dichas posesiones con anterioridad puede radicar en el hecho de que, siete años después de haber sido adquirida, todavía se adeudan 7.000 ducados del precio total de compra: *...la qual dicha manda le hago al dicho don Pedro de Alfaro, mi hijo, con condición que los dichos siete mil ducados de censo que quedan sobre la dicha villa de Balazote a de tener obligación a redimirlos...* (AHPAb, leg. 976-1, pág. 245, 29-08-1650). Mantener dichas tierras y derechos como bienes libres supone que, en un momento de necesidad, se puede recurrir a ellos para hacer frente a la deuda. Si doña Juana se decide a vincular el señorío y las propiedades a él anexas a favor de su hijo es porque es muy consciente de que éste puede hacer frente al pago con los rendimientos que saque de los mismos, pero

*advitrarias, derechos de monte y de martiniegos y todas las demás rentas tocantes y pertenecientes al señorío así como los dos molinos arineros (...) y sus anexos, dehesas de La Serna y Alverecales, tierras de labor de riego y seco y lo demás que fuere y compró el señor don Pedro de Guevara Ponce de León, mi padre, que sea en gloria, de las monjas de la Madalena de la ciudad de Alcaraz, y lo demás que ubiere comprado y añadido después de eso, y en el más balor que tenga toda la dicha villa se entienda la dicha mexora...*¹⁰⁷⁸

Evidentemente, poco tiene que ver el vínculo fundado años atrás por el regidor de la villa de Albacete Gabriel Ochoa –al cual ya hicimos referencia en páginas anteriores-, con el creado por doña Juana Ladrón de Guevara. No obstante, la diferencia más significativa entre ambos no reside tanto en la cuantía y naturaleza de los bienes vinculados, como en la distinta concepción estratégica que encierra una y otra decisión. Aunque ambas tienen como finalidad última dotar a una línea sucesoria de los capitales económicos (y en el segundo caso, también simbólicos y de poder) necesarios para que puedan intentar reproducir la posición social gozada por los ascendientes, la determinación tomada por Gabriel Ochoa conforma una estrategia excluyente y promocional, mientras que la diseñada por la tercera señora de Balazote debe ser vista como una estrategia conservadora que busca una mayor justicia distributiva.

En efecto, la táctica puesta en marcha por Gabriel Ochoa supone centrar todos los esfuerzos y recursos familiares en una sola dirección, a favor de un único beneficiario (la línea sucesoria encabezada por su hijo varón) y a costa del resto de herederos. Es una estrategia de concentración patrimonial excluyente y unidireccional propia de aquellos casos en los que el objetivo último a lograr es la promoción social de una rama de la descendencia.

Por el contrario, la estrategia trazada por doña Juana Ladrón de Guevara, basada en la mejora hereditaria de un hijo segundogénito (y por tanto, excluido previamente de la sucesión directa a los bienes vinculados familiares), permite incorporar a la empresa de la perpetuación de la familia a una línea sucesoria secundaria.

también con la herencia recibida de su padre (...redimirlos de los vienes que le pertenecieren de su padre y de mi *lixítima*...).

¹⁰⁷⁸ AHPAb, leg. 976-1, pág. 245, 29-08-1650: testamento de doña Juana Ladrón de Guevara Ponce de León.

Es una estrategia de *inclusión*, de *diversificación de posibilidades*¹⁰⁷⁹, destinada a que la familia no dependa exclusivamente de la rama primogénita para perpetuar su preeminencia social y su memoria: ahora son dos las ramas las que pueden abordar dicho reto, pues ambas van a contar con los capitales materiales y simbólicos precisos para ello.

Es decir, haciendo uso de las posibilidades que ofrece la norma legal castellana para transmitir su patrimonio de forma desigual y excluyente entre sus herederos, doña Juana logra obtener, por el contrario, un efecto de justicia distributiva y de reforzamiento de una rama familiar desfavorecida.

Evidentemente, esta estrategia conlleva un coste considerable: la elección del hijo segundogénito como receptor de la mejora testamentaria supone sacrificar la posibilidad de que la rama primogénita de la familia, que se encuentra en una mejor posición económica inicial, cuente con mayores probabilidades de encumbrarse socialmente a medio plazo, algo que, como vimos en el segundo capítulo de este trabajo, depende mucho más del nivel económico que se disfruta que de la posición social de partida.

En este caso, la diversificación de posibilidades en lo referente a la reproducción social de la familia implica la ralentización de la promoción social de la misma.

Doña Juana Ladrón de Guevara es muy consciente de ello, y de hecho, en una de las cláusulas en las que se indica la sucesión a dicho vínculo, señala que en el caso de que el mayorazgo fundado sobre la villa de Balazote recalara en manos del sucesor del resto de vínculos familiares, el sucesor a ese conjunto patrimonial esté obligado a matrimoniar con una mujer:

*...que le aya de dar en dote catorce mil ducados y no menos, y si lo no hiçiere, por ser como es mi boluntad, por el mismo caso no subceda el susodicho ni sus hijos en el dicho vínculo, si no los demás llamados como yo dexare dispuesto*¹⁰⁸⁰...

Por medio de esta cláusula y condición sucesoria, la tercera señora de Balazote señala el camino que ha de seguir su descendencia (bien es cierto que únicamente en el caso de que sus esfuerzos haya sido en vano, es decir, si alguno de sus hijos queda sin descendencia

¹⁰⁷⁹ Una estrategia sucesoria que G. Delille (*Famille et propriété dans le Royaume de Naples...*, opus cit, pp. 43-44) ya observa entre las familias propietarias de feudos en el Nápoles de finales del siglo XIV: casan a buena parte de sus hijos varones, y piden licencia al monarca para dividir sus posesiones feudales entre ellos, a fin de intentar salvar a la familia de los riesgos de que la rama primogénita pueda tener un “accidente en la reproducción” (como señala dicho autor, los feudos no pueden ser heredados ni por ascendientes ni por colaterales como los sobrinos).

legítima), para contar con mayores posibilidades de promocionar socialmente: casar “hacia arriba”, buscar la alianza con una familia que se encuentre en una posición económica (pues en ningún momento se habla de las calidades que debe poseer) superior, o al menos semejante, a la que ellos gozan.

En cierto modo, con esta imposición (que demuestra la importancia que tiene en toda estrategia de reproducción o ascenso social una buena elección de cónyuge), doña Juana no hace más que obligar a aquel de sus herederos que aglutine en sus manos los extensos vínculos familiares, a seguir una política matrimonial incardinada a la promoción social: casar con una mujer que aporte a la familia bienes por valor de 154.000 reales no puede más que facilitar el ascenso a puestos sociales más elevados.

Si en el ejemplo de Gabriel Ochoa antes expuesto la estrategia puesta en práctica por éste se salda con un triunfo relativo (sus descendientes logran acceder al grupo preeminente local, pero no mantener su apellido), la diseñada por doña Juana Ladrón de Guevara Ponce de León se salda también con un resultado semejante.

En efecto, el año 1654 su hijo don Pedro, cuarto señor de Balazote, fallece sin descendencia legítima (deja una hija natural, llamada doña Ángela Alfaro, que no puede sucederlo en el vínculo creado por su abuela por ser hija bastarda¹⁰⁸¹), con lo cual la práctica totalidad de los bienes acumulados por el matrimonio formado por don Juan Alfaro Mendoza y doña Juana Ladrón de Guevara -vínculos incluidos-, pasan a manos de su hermano don Juan Alfaro Guevara Mendoza¹⁰⁸², segundo llamado en la fundación vincular realizada por su madre.

¹⁰⁸⁰ AHPAb, leg. 976-1, pág. 245, 29-08-1650.

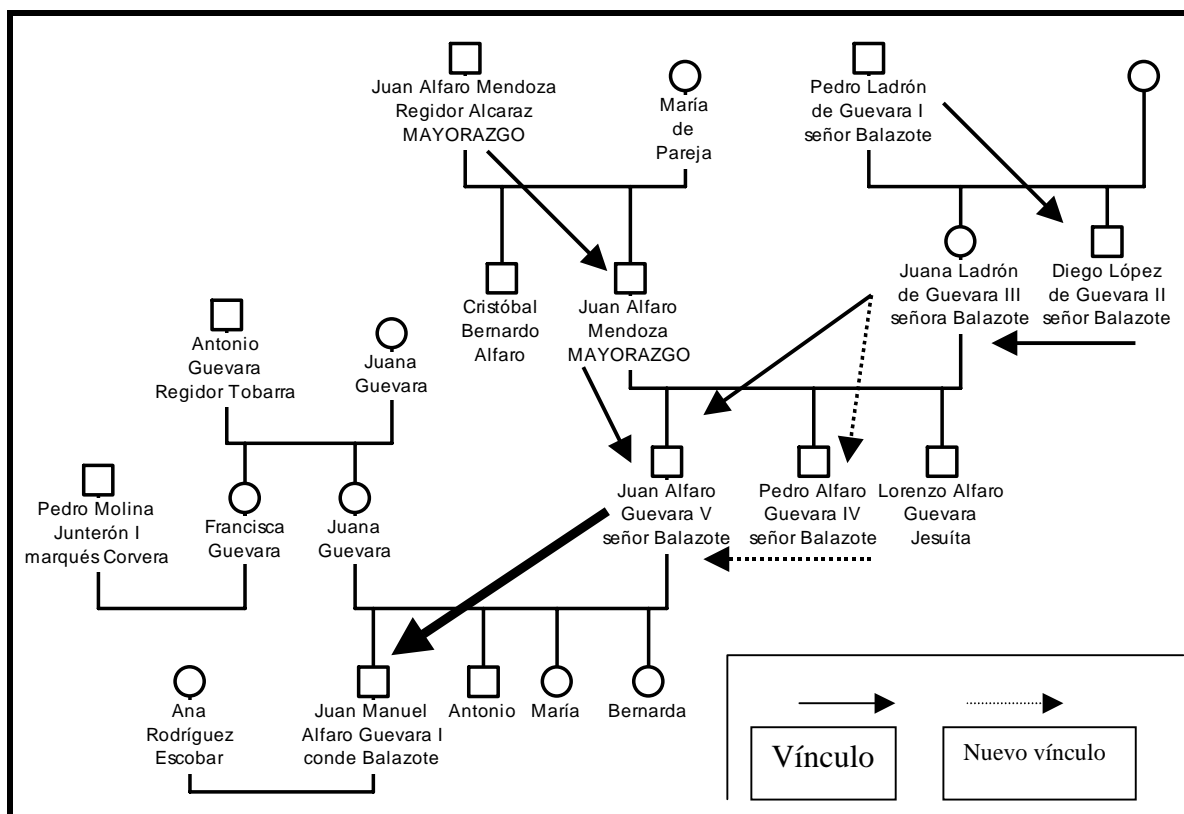
¹⁰⁸¹ Nacida con anterioridad al testamento de doña Juana Ladrón de Guevara (en 1654 tiene 15 años, y ha profesado como monja en el convento del Santi Spíritu de la ciudad de Alcaraz), doña Ángela Alfaro es reconocida por su padre, pero no legitimada. En su testamento, don Pedro Alfaro Ladrón de Guevara le deja 2.000 ducados en herencia (11-08-1654, Alcaraz, escribano Lorenzo Navarro: recogido y transcrito en parte en AHN, CCSS, leg. 25348, exp. 9), pero lógicamente, queda excluida de sucederlo en el vínculo fundado por su abuela debido a su bastardía.

¹⁰⁸² Don Juan Alfaro Guevara Mendoza ha casado a finales de 1650 con su pariente (son deudos en tercer y cuarto grado de consanguinidad, por lo que precisan de dispensa) doña Juana Guevara, hija del regidor perpetuo de Tobarra don Antonio Guevara y de doña Juana Guevara (AHPAb, leg. 976-4, pp. 323, 25-10-1650). El hecho de que su matrimonio fuera anterior a la sucesión en el vínculo fundado por doña Juana Ladrón de Guevara sobre la villa y señorío de Balazote le exime de tener que buscar una esposa que aportara como dote los referidos 14.000 ducados (una cifra que, por otra parte, lo habría obligado, casi con toda seguridad, a buscar una esposa fuera de los reducidos límites de la villa, pues muy pocas familias podrían hacer frente a tal desembolso económico: ver tabla de dotes y patrimonios familiares).

Este hecho provoca que la estrategia de diversificación diseñada por la tercera señora de Balazote se salda con un fracaso para las aspiraciones de la testadora: la familia Alfaro Guevara depende, una vez más, de un solo individuo, de una sola rama para perpetuar su memoria.

Sin embargo, se trata de un fracaso relativo: el extenso patrimonio que recae a partir de 1654 en manos de don Juan Alfaro Guevara servirá de base para que, años más tarde, en 1693, su hijo primogénito, don Juan Manuel Alfaro Guevara Mendoza -sucesor, a su vez, en todos los vínculos y mayorazgos familiares-, logre alcanzar una de las mayores distinciones y honras a las que se puede aspirar en toda sociedad estamental: el título nobiliario¹⁰⁸³.

Árbol genealógico de la familia Alfaro Guevara Mendoza: 1590-1690.



¹⁰⁸³ El año 1693 don Juan Manuel Alfaro Guevara Mendoza, hijo de don Juan Alfaro Guevara Mendoza y doña Juana Guevara es nombrado conde de Balazote. Es cierto que, tal y como señalábamos en páginas anteriores, para la obtención de dicha distinción parece haber tenido tanto o más peso el hecho de que su tío (marido de doña Francisca Guevara, hermana de su madre), don Pedro Molina Junterón, regidor perpetuo de la ciudad de Murcia, haya logrado pocos años antes el marquesado de Corvera. Con todo, no debemos minusvalorar las bases patrimoniales que comprenden los vínculos heredados de sus ascendientes.

El ejemplo de la familia Alfaro Ladrón de Guevara demuestra que, incluso en aquellos casos en los que las circunstancias familiares son muy propicias para mantener prácticamente íntegro el patrimonio familiar –con todo lo que ello podía suponer de cara a la potenciación y promoción social de la línea primogénita de la familia, como se demuestra finalmente con la concesión del título nobiliario a favor de don Juan Manuel Alfaro Guevara-, los testadores que poseen vínculos previos suelen optar, en buena parte de las ocasiones (esto es, en el 38 % de las veces: unimos en este caso la fundación de vínculos secundarios y la mejora de los hijos excluidos de los vínculos ya existentes), por tomar las medidas necesarias para que la mayor parte de los hijos dispongan de ciertas oportunidades de reproducir la posición social gozada por los ascendientes, es decir, por mantenerse dentro del grupo preeminente local.

De hecho, y como hemos podido comprobar en el gráfico 5.9, sólo en el 11 % de las ocasiones, los testadores –padres o madres de familia-, deciden mejorar con el tercio y/o quinto de todos sus bienes libres al hijo que ha de suceder en los vínculos familiares, es decir, la línea primogénita de la descendencia.

Y una vez más, este tipo de mejora a favor de la línea primogénita, suele producirse, principalmente, en aquellos casos en los que las circunstancias familiares son propicias a ello, es decir, cuando el apoyo decidido al heredero que ha de suceder en los vínculos familiares no afecta a las posibilidades del resto de descendientes de reproducir la posición social de los padres y ascendientes.

Así por ejemplo, cuando don Diego López de Haro, regidor perpetuo de la ciudad de Chinchilla, decide mejorar con el tercio y quinto de todos sus bienes libres a su nieto don José López de Haro, siguiente sucesor del mayorazgo de La Torre del Rincón de Haro –tanto el padre de éste, don Antonio López de Haro, como su hermano mayor, don Antonio, han fallecido años atrás¹⁰⁸⁴-, se debe, sobre todo, a que sus hijas doña Francisca y doña Magdalena López de Haro han sido casadas satisfactoriamente con miembros destacados de

¹⁰⁸⁴ Don Antonio López de Haro Castañeda, hijo primogénito de don Diego López de Haro, muere aproximadamente el año 1674 (ese año don Diego toma la curaduría de sus nietos: AHPAb, leg. 670-1 pp. 78, 17-07-1674). A su muerte todos sus derechos sucesorios sobre los vínculos y mayorazgos familiares recaen en su hijo mayor y de doña Ana Isidora Ferrer Plegamans, su esposa, don Antonio Haro Castañeda Ferrer (quien ha de heredar, a su vez, los vínculos y mayorazgos que su madre poseía en las villas de Villanueva de la Jara, Tarazona, Madrigueras, El Cañavate y Villa de la Atalaya: AHPAb, leg. 670-3 pp. 46, 12-08-1676, testamento de doña Ana Isidora Ferrer). Aproximadamente en 1680 fallece sin hijos don Antonio Haro

la elite local de Chinchilla (caso de doña Francisca, mujer del alférez mayor de la ciudad don Fernando Núñez Robres Valterra Cañavate, mayorazgo de su casa¹⁰⁸⁵), o de elites de poblaciones vecinas (caso de doña Magdalena, casada con don Luis Enríquez de Navarra, caballero de la Orden de Montesa y alcaide mayor perpetuo de la fortaleza de Almansa, y también heredero de los mayorazgos de su familia¹⁰⁸⁶).

Una vez posicionadas socialmente sus hijas (quienes, además de las dotes recibidas, han de obtener su parte correspondiente de herencia a la muerte de su padre), don Diego López de Haro toma la decisión de apoyar decididamente a su nieto don José que, por otro lado, es el único descendiente que mantiene el apellido de su casa.

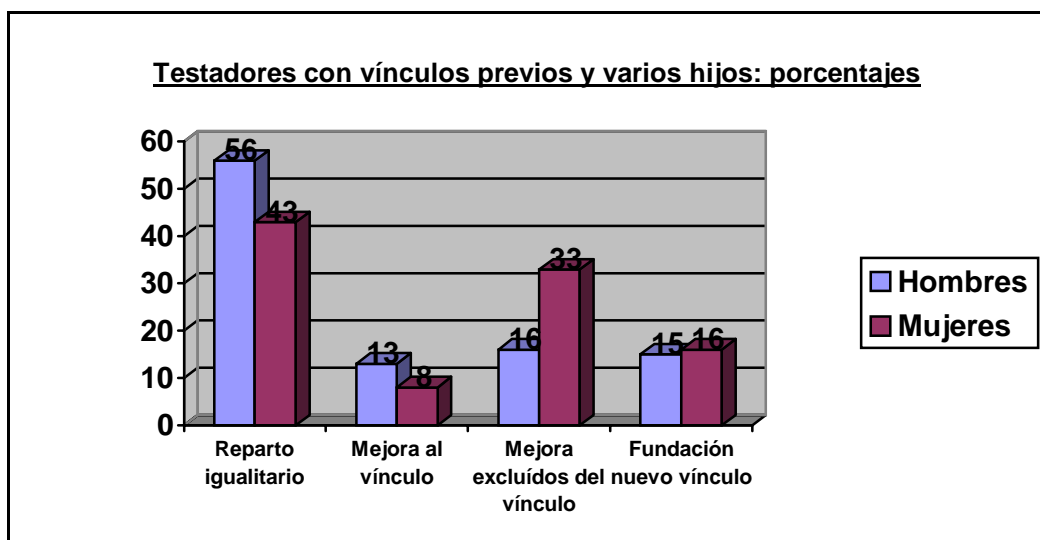
Por otro lado, los ejemplos contrapuestos de doña Juana Ladrón de Guevara Ponce de León y de don Diego López de Haro demuestran otro hecho que no deja de tener cierta importancia: son, sobre todo, las mujeres, quienes apuestan por intentar limar las diferencias existentes entre los herederos forzosos cuando existe un vínculo previo haciendo uso de las mejoras testamentarias y/o la fundación de vínculos secundarios; mientras que en los hombres, en sus maridos, suele recaer con mayor frecuencia la responsabilidad de aumentar los vínculos ya existentes.

Castañeda Ferrer, con lo cual todos esos vínculos y mayorazgos han de pasar a manos de su hermano menor, don José Haro Castañeda Ferrer.

¹⁰⁸⁵ AHPAb, leg. 663-5, pp. 22, 09-01-1662: capitulaciones matrimoniales entre doña Francisca López de Haro Castañeda, hija de don Diego López de Haro y don Fernando Núñez Robres Valterra Cañavate, hijo de don Fernando Núñez Robres Valterra, alférez mayor perpetuo. Doña Francisca es dotada con bienes que ascienden a 127.422 reales (AHPAb, leg. 663-6, pp. 181, 20-07-1663).

¹⁰⁸⁶ AHPAb, leg. 665-2, pp. 95, 26-08-1670: carta dotal de doña Magdalena López de Haro Castañeda. Los bienes entregados por sus padres como adelanto de ambas legítimas ascienden a 69.354 reales. Por su parte, don Luis Enríquez de Navarra, caballero de Montesa, aporta a dicho matrimonio bienes valorados en 55.000 reales, adelanto de las legítimas paterna y materna y una serie de propiedades (un molino harinero que llaman De la Torre, una casa de morada en la población de Almansa y un oficio de regidor perpetuo en dicha villa, un cebadal en el camino de Játiva de seis jornales y una heredad de labor en el término de Almansa) dadas por éstos en usufructo (AHPAb, leg. 482b, pp. 65, 06-03-1673).

Gráfico 5.11.



d. La lógica del reparto.

Como ha señalado B. Derouet, en el momento de la sucesión (asignación de recursos a las personas-herederos, y de personas a los recursos), se presenta ante el testador el dilema trascendente de tener que elegir entre preservar su patrimonio, estatus o riqueza (perpetuación de un conjunto patrimonial), o intentar que el conjunto de los descendientes puedan disfrutar de una posición social similar a la que han gozado los antecesores (reproducción basada en un principio de parentesco y de reparto-distribución del patrimonio). Se trata de dos objetivos igualmente deseables y legítimos, pero que por término general no pueden ser atendidos de manera simultánea, de forma que cualquier elección en materia de sucesión precisa de un arbitraje entre ambas aspiraciones¹⁰⁸⁷.

Y en el caso estudiado, dicho arbitraje suele suponer que la potenciación de una sola línea de la descendencia por medio de recursos tales como el uso de las mejoras testamentarias o la fundación de vínculos o mayorazgos, solo se ponga en práctica cuando se ha asegurado (o se puede asegurar) la reproducción social del resto de la descendencia, o directamente, cuando esa descendencia no existe (caso de aquellos individuos carentes de descendencia legítima y directa).

¹⁰⁸⁷ B. Derouet: “Les pratiques familiales, le droit et la construction des différences (XVe-XIXe siècles)”, *Annales Histoire, Sciences Sociales*, 1997, pp. 369-391, de la cita pp. 374-375.

Es decir, sólo se promueve a una rama familiar cuando las circunstancias y condiciones familiares son lo suficientemente favorables para ello, lo que suele reducirse a aquellas situaciones en que favorecer a uno de los herederos no suponga suscitar la ruina, el decaimiento -al menos relativo- del resto.

Evidentemente, esto implica que el objetivo a lograr no sea tanto la preservación del patrimonio familiar (algo que supone, necesariamente, una forma de actuación discriminatoria y excluyente¹⁰⁸⁸, al menos en el caso de los testadores con nutrida descendencia legítima), sino dotar a la mayor parte de la descendencia de los medios económicos (pero también simbólicos, de prestigio y poder) necesarios para mantener un modo de vida diferencial. Algo que les lleva a apostar, en la mayor parte de las ocasiones, por la dispersión patrimonial (división igualitaria del patrimonio).

Ahora bien, este *modus operandi*, que no deja de ser ciertamente llamativo, parece atentar directamente contra toda lógica que tenga como finalidad el mantenimiento de las jerarquías sociales, la reproducción social del sistema y, cómo no, de la familia: ¿supone esto que nos encontramos ante unas familias que no son conscientes de los *graves inconvenientes* que conlleva la división igualitaria de la herencia? ¿No están interesadas en ascender socialmente?

La respuesta debe ser, evidentemente, negativa.

No se trata de que sean ajenos a los *grandes inconvenientes* que puede llegar a plantear el uso del reparto igualitario de la herencia: el hecho de que, incluso aquellos que no tienen por qué poner en práctica medidas de concentración patrimonial (caso de los matrimonios con un solo hijo o heredero), decidan en muchas ocasiones vincular dichos bienes da buena muestra de ello.

Si no hacen uso de dichas herramientas legales es, sobre todo, porque en el nivel social en el que se encuentra la mayor parte de estas familias, lograr que buena parte de la descendencia pueda mantener la posición social de los padres no resulta especialmente difícil, y además, son muchas más las ventajas que puede obtener la familia apostando por una estrategia extensiva (esto es, en la cual sean varios los hijos que accedan a la propiedad

¹⁰⁸⁸ James Casey ("La conflictividad en el seno de la familia", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, núm. 22, 1996, pp. 9-25) señala a la figura del mayorazgo como una de las causas principales de enfrentamientos intrafamiliares, de hecho titula uno de los apartados de su trabajo como "Los mayorazgos: el individuo contra

de bienes y al mercado matrimonial), que concentrando todos los esfuerzos en un solo descendiente.

En efecto, si tenemos en cuenta el régimen demográfico vigente (altas tasas de natalidad y mortalidad, sobre todo infantil, corta esperanza de vida¹⁰⁸⁹), tanto la vinculación de bienes como la puesta en práctica de otras medidas tendentes a concentrar el grueso del patrimonio familiar en manos de un solo hijo y excluyendo al resto de la descendencia (mejoras de tercio y quinto, ingreso de los hijos menores en órdenes religiosas), puede provocar más problemas que ventajas desde una perspectiva estratégica, pues existen un gran número de posibilidades de que la línea sucesoria a favor de la que se ha vinculado el grueso del patrimonio familiar quede sin descendencia biológica o legítima.

Es el caso, por ejemplo, de la familia Enríquez de Navarra de la villa de Almansa, una familia que, a lo largo de varias generaciones, mantiene una política sucesoria basada en el reforzamiento de los vínculos y mayorazgos ya existentes a costa de excluir de la herencia, por medio de distintas vías, al resto de descendientes y herederos.

A finales de la década de 1620 la rama principal de la familia está representada por el regidor don Marcos de Navarra y su esposa doña Mariana Dávila Muñoz. De dicho matrimonio han quedado tres hijos vivos: don Luis, doña Ana y don Marcos. Siguiendo la política sucesoria familiar, don Marcos decide centrar todos sus esfuerzos en su hijo primogénito, por lo cual diseña una estrategia tendente a que la mayor parte de su patrimonio recaiga en manos de su hijo don Luis¹⁰⁹⁰: además de utilizar el tercio de mejora y el quinto de libre disposición para aumentar el vínculo familiar¹⁰⁹¹ –y por tanto, a don Luis Enríquez de Navarra-, ha logrado encauzar a su hijo menor, don Marcos, hacia la vida religiosa (en el momento de la redacción del testamento de su padre, es clérigo de menores

la familia” (pág. 20). Pese a ello, y haciéndose eco de la opinión jurídica modernista, indica que el heredero único era visto como la garantía de la estabilidad de la familia y de la jerarquía social (pág. 21).

¹⁰⁸⁹ A este respecto, ver por ejemplo, los trabajos recogidos en M. González Portilla y K. Zárraga (edit): *IV Congreso de la Asociación de Demografía Histórica. Demografía urbana, migración y envejecimiento*, Lejona, 1999; destacamos el artículo de M. Ardit Lucas: “Microanálisis demográfico en larga duración. El caso de España”, pp. 253-308.

¹⁰⁹⁰ AHPAb, leg. 473b, pp. 211, 09-09-1629: testamento de don Marcos de Navarra.

¹⁰⁹¹ Un vínculo fundado, a mediados del siglo XVI, por su tío-abuelo don Marcos Enríquez de Navarra (una vez más, se trata de un vínculo fundado por un miembro de la familia sin descendencia), que es mejorado sustantivamente el año 1633 por don Francisco Enríquez de Navarra, cura propio de la parroquial y comisario del Santo Oficio de la villa, hermano de don Marcos de Navarra: AHPAb, leg. 474c, pp. 224, 29-10-1633.

órdenes y pretende ordenarse sacerdote¹⁰⁹²), con lo cual es muy probable que tanto la parte de herencia que reciba como los bienes que acumule durante toda su vida recalén finalmente en manos de su hermano o de los descendientes de éste.

No obstante, el año 1646 fallece sin haber dejado descendencia don Luis Enríquez de Navarra¹⁰⁹³: todo el patrimonio familiar corre el riesgo de recaer en manos de una rama familiar secundaria, la representada por don Luis de Navarra, hermano menor de don Marcos de Navarra y tío del finado, pues doña Ana ha fallecido también sin hijos unos años antes¹⁰⁹⁴, y la condición sacerdotal de don Marcos se convierte en toda una rémora.

Aunque finalmente don Marcos abandona la carrera religiosa para hacerse cargo de los vínculos familiares y dotar de descendencia legítima a la familia, este ejemplo demuestra los peligros latentes en toda política sucesoria que tenga como base el apoyo decidido a una sola rama de la descendencia, excluyendo totalmente al resto: no se trata únicamente de un problema de reproducción social, sino también de simple reproducción biológica.

De ahí que el número de vínculos agnaticios, esto es, aquellos cuyo sucesor debe ser obligatoriamente un varón, sea tan reducido (aunque se presenta como una buena solución para vincular un patrimonio a un apellido, a un linaje, se corre el riesgo de que dichos bienes recalén en manos de una rama distinta de la parentela, aunque la línea principal cuente con descendientes femeninos), y que las tasas de celibato religioso sean tan reducidas, pues es una opción que, aunque pueda facilitar la concentración patrimonial en manos de una sola rama de la descendencia bien de forma directa (renuncia a las legítimas de los religiosos regulares), bien indirecta (caso habitual en el clero secular), también puede significar la desaparición de la memoria familiar por razones biológicas.

Pero el uso relativamente escaso de aquellos mecanismos y medidas tendentes a concentrar el patrimonio familiar en manos de una sola línea sucesoria no se debe únicamente a razones “biológicas” o demográficas, sino también directamente sociales.

Efectivamente, en líneas anteriores señalábamos que, en términos generales, las elites locales estudiadas estaban conformadas por un segmento social no especialmente enriquecido (la media de los patrimonios de estas elites supera en muy poco los 100.000

¹⁰⁹² De hecho, el año 1633 es nombrado por su tío, don Francisco de Navarra, como capellán de la capellanía fundada por Juan García de Otazo (AHPAb, leg. 474c, pp. 224, 29-10-1633).

¹⁰⁹³ AGS, CC, leg. 1535, 09-12-1646: declaración de don Marcos Enríquez de Navarra.

reales) ni encumbrado socialmente (basan buena parte de su preeminencia social en la pertenencia al órgano de poder local, y a nivel estamental, como ya vimos en su momento, sólo una familia alcanza la dignidad de nobleza titulada, sólo dos de ellas cuentan con señoríos, y el porcentaje de familias hidalgas es reducido).

Esto supone que los niveles de fortuna “requeridos” para formar parte del grupo preeminente local, esto es, para mantener un modo de vida diferencial, no sean especialmente elevados –sobre todo para aquellos que pertenecen al estamento noble, pues cuentan con una *herencia inmaterial* con un alto valor en el territorio por su relativa escasez-, pero por el contrario, la mayor parte de estas familias precisa de la creación y mantenimiento de alianzas con otras pertenecientes al grupo a fin de asegurar tanto su capacidad de influencia en la sociedad local –es decir, sobre todo en el concejo, aunque no de manera exclusiva-, como su reconocimiento social¹⁰⁹⁵.

La conjunción de ambas variables explica que el reparto igualitario de la herencia –e incluso la búsqueda de la justicia distributiva por medio de vías diversas- sea la tónica general entre los testadores con herederos legítimos y forzosos, y que las tasas de celibato religioso o voluntario sean relativamente reducidas: el mantenimiento del estatus social por parte de buena parte de la descendencia puede resultar relativamente sencillo, ya que no es necesario un alto nivel de ingresos ni socio-estamental para formar parte del grupo preeminente local. Y al mismo tiempo, la puesta en práctica de estrategias sucesorias basadas en la potenciación de una sola rama de la descendencia pueden significar, entre otras cosas, una pérdida de capacidad relacional –algo que se logra, sobre todo, por medio del matrimonio- que, en la mayor parte de las ocasiones, las familias que componen estas elites no se pueden permitir.

En lo referente a la primera afirmación (que resulta relativamente sencillo lograr que buena parte de la descendencia pueda mantener un modo de vida diferencial), debemos tener en cuenta que, un sistema hereditario en el cual todos los miembros de la familia

¹⁰⁹⁴ AHPAb, leg. 474b, pág. 113, 19-04-1632, testamento de doña Ana de Navarra. Muere el 26 de agosto de 1635.

¹⁰⁹⁵ A este respecto, resulta muy ilustrativa la afirmación que realiza, el año 1694, don Marcos Antonio Alcaraz y Ulloa cuando solicita al monarca un privilegio de hidalguía: en éste, justifica que su familia ha gozado de nobleza inmemorial (no reconocida en la villa de Almansa por haber estado más de treinta años ...fuera de dicha villa de Almansa y en Reino extraño y tambien lo estubo su padre...) alegando que siempre se les ha estimado como tales, y buena fe de ello es que ... *en los casamientos que an executado, en que oy se*

tienen derecho a participar en la herencia de los padres (como señalábamos en páginas anteriores, la legítima, esto es, la parte de herencia que deben recibir obligatoriamente los herederos legítimos y forzosos, supone cuatro quintas partes del patrimonio del testador), el matrimonio puede paliar los efectos nocivos de la división del patrimonio familiar, ya que los dos cónyuges reciben bienes a la muerte de sus ascendientes, de manera que la nueva unidad doméstica no va a depender, para mantener un modo de vida diferencial, tan sólo de la herencia del marido y la dote de la mujer, sino que ambos van a aportar sus respectivas legítimas¹⁰⁹⁶.

Así, merced a alianzas matrimoniales favorables¹⁰⁹⁷ (es decir, que se logre enlazar con familias que también aporten un conjunto patrimonial y simbólico que complemente los capitales concedidos al hijo) buena parte de la descendencia puede optar a mantener la posición social disfrutada por los ascendientes (relevo generacional) y llegado el caso, dar el salto a posiciones más elevadas.

Esto nos lleva a afirmar que, el uso de la división igualitaria de la herencia puede significar la puesta en práctica de lo que podríamos denominar “*estrategia de la dispersión*”, por la cual se renuncia a mejorar a una parte de la descendencia a fin de que todos cuenten con los medios económicos suficientes para entrar con ciertas garantías en el mercado matrimonial (esto es, que puedan resultar “atractivos” a otras familias que, a su vez, también aportan bienes al matrimonio), y que la mayor parte de los descendientes puedan reproducir la posición social de los padres.

En lo relativo a la necesidad de crear redes de relación (razón por la cual se opta generalmente por el reparto igualitario de la herencia), el caso de la elite local de la villa de Yecla puede resultar muy ilustrativo, pues en éste el recurso a la mejora de tercio y quinto,

hallan emparentados con las familias ilustres y nobles de dicho lugar, y otras partes como es notorio... AGS, CC, leg. 1543, 16-06-1694.

¹⁰⁹⁶ M. D. Comas D’Argemir: “Matrimonio, patrimonio...”, opus cit, pp. 158-159: “La fragmentación patrimonial que se produce en cada transmisión generacional se compensa con las aportaciones de ambos cónyuges al nuevo matrimonio (...) Las estrategias matrimoniales se suponen similares para todo el mundo y se encaminan a conseguir concentrar los patrimonios que las particiones hereditarias dividen”.

¹⁰⁹⁷ Así ha sido visto por autores como V. Montojo Montojo: “Matrimonio y patrimonio...”, opus cit, pág. 78, cuando señala que existían dos vías para perpetuar el poder y el patrimonio dentro de la familia: la vinculación de bienes patrimoniales dentro del orden jurídico establecido y la alianza familiar por medio del matrimonio.

y la fundación de vínculos y mayorazgos por parte de los *pater familias* con nutrida descendencia es realmente reducida¹⁰⁹⁸.

En esta ocasión, el uso casi masivo del reparto igualitario de la herencia responde a una necesidad de crear y reforzar lazos de parentesco entre las distintas familias que componen la, en este caso, extensa elite local.

En efecto, como vimos en los capítulos anteriores, la elite local yeclana, a lo largo del período estudiado, se encuentra conformada por un sector poblacional que carece de unas claras señas de identidad: pertenecientes en su totalidad al Estado Llano (con la sola excepción de la familia Yarza Olazarán), los únicos medios con los que cuenta el grupo para diferenciarse socialmente del común de la población son la pertenencia a instituciones que proporcionan honor y poder (cargos del concejo, Iglesia, Santo Oficio, cofradías) y la propiedad de los medios de producción (tierra, agua, ganado) en una proporción mayor que la del resto de sus convecinos.

Esta ausencia de unas claras señas de identidad se verá agravado con el inicio de las ventas de oficios concejiles en la villa, a partir de ese momento, un considerable número de familias va a apropiarse de unas regidurías (un capital simbólico y fáctico de enorme reconocimiento en las pequeñas sociedades urbanas) de nueva creación que les permiten, además de participar en el gobierno del municipio, hacer suyas uno de los principales signos distintivos de la elite local tradicional.

El aumento del número de regidurías conlleva la ampliación del número de familias que cuentan en su capital social con una fuente de honor que las diferencia del común. No obstante, la adquisición de una regiduría –o su simple ejercicio– no tiene por qué significar que la familia que ha adquirido esa dignidad se convierta automáticamente en miembro de la elite local. Va a compartir con ésta ciertas señas de identidad, pero no dejará de ser considerado como un simple advenedizo hasta que logre la aceptación e integración en las redes relacionales y en el modelo social que configura la dignidad, el honor social superior (evidentemente, en pie de igualdad) de aquellos que indiscutiblemente pertenecen a ese grupo preeminente local. Para ser considerado como miembro de la elite local se precisa de un elemento imprescindible: el reconocimiento social, que las familias incuestionablemente establecidas en la elite acepten al recién llegado como miembro del grupo.

¹⁰⁹⁸ Ver S. Molina Puche: “Estrategias familiares de una elite de poder...”, opus cit, pp. 175-180.

Uno de los mejores medios para lograr ser aceptado en el grupo de poder, para alcanzar el ansiado reconocimiento social, es la celebración de matrimonios con personas dignas, con honor: ¿qué mejor carta de naturaleza para un pretendiente al sector dominante que pasar a formar parte de una familia decididamente elitista? De hecho, todo advenedizo solamente puede aspirar a algo mejor que enlazar con una familia del grupo preeminente local: emparentar con varias¹⁰⁹⁹. Un objetivo que se convierte en prioritario para muchos de esos recién llegados, y que puede explicar, al menos en parte, que muchas familias sean capaces de renunciar a las ventajas que reporta el hecho de encauzar hacia la vida religiosa a parte de la descendencia (son muy pocas las familias que cuentan en su haber con miembros del clero regular) con tal de conseguir enlazar a sus hijos con el mayor número de familias de la elite local.

Pero el interés por la creación de amplias redes familiares no sólo se debe al reconocimiento social, ya que las utilidades de éstas son más amplias: en un concejo como el de la villa de Yecla, en el que se pasa de seis a dieciocho regidores en un corto espacio de tiempo, contar con un nutrido número de aliados se hace imprescindible para conseguir influencia política¹¹⁰⁰ y poder.

Si el objetivo es emparentar con el mayor número posible de familias de la elite local (aunque tampoco carecemos de ejemplos de matrimonios cruzados, en los cuales el objetivo sería el de reforzar los lazos entre dos familias), bien sea por razones de reconocimiento social, bien por afianzar unas alianzas políticas previas o deseadas, o por el simple hecho de asegurar la reproducción social de la descendencia, esta estrategia familiar pasa por renunciar a aquellas fórmulas que permiten transmitir el grueso de los bienes patrimoniales a un único heredero (posibilitando así la rápida promoción social, al menos a medio plazo, de una de las ramas de la progenie), a cambio de ofrecer en el mercado matrimonial una serie de individuos con suficiente capacidad de atracción, algo que se

¹⁰⁹⁹ Es la tesis defendida por A. Rodríguez Sánchez (“El poder y la familia...”, opus cit, pp. 18 y sgts.) en el que analiza el comportamiento social de familias extremeñas pertenecientes a la nobleza titulada: las familias en proceso de ascenso social demuestran tener una gran capacidad de relación, ya que su interés apunta a conseguir vínculos de consanguinidad productivos con aquellas otras familias que ya se encuentran asentadas en posiciones preeminentes de la sociedad.

¹¹⁰⁰ De la creación o reafirmación de alianzas políticas por medio de lazos matrimoniales a nivel de concejos nos han hablado numerosos autores, entre ellos podemos destacar a M. Hernández Benítez: *A la sombra de la Corona...*; también de éste autor “Sobre familias, relaciones y estrategias familiares en una elite ciudadana (los regidores de Madrid, siglos XVI-XVIII)”, en F. Chacón Jiménez y J. Hernández Franco: *Familia, poder y oligarquías...*, opus cit, pp. 61-80.

logra repartiendo el patrimonio familiar. Desheredar (al menos relativamente: esto es, reducir al máximo su parte de la legítima) a una hija puede significar que se pierda la posibilidad de emparentar con otra familia de la elite local, una pérdida de potencialidad relacional que la mayoría de las familias del grupo preeminente local yeclano no se pueden permitir.

En síntesis, el ejemplo de la elite local de la villa de Yecla –que como hemos señalado, ilustra y representa a todas aquellas familias del territorio que optan por el reparto igualitario de la herencia, cuando no por la búsqueda de la justicia distributiva-, puede arrojar luz sobre cuáles son las posibles razones explicativas de que el recurso a las mejoras testamentarias o a la fundación de vínculos y mayorazgos sean relativamente extraños en el grupo social analizado, y que se trate de una responsabilidad que recae principalmente sobre las espaldas de los familiares que carecen de descendencia directa y legítima.

Evidentemente, esto nos lleva a prestar atención a la otra gran variable que entra en juego en toda estrategia familiar de reproducción social: el matrimonio, pues como señalábamos anteriormente, al igual que en el conjunto de medidas que conforman las estrategias de reproducción social no se pueden desvincular aquellas que tienen como punto central la transmisión de propiedades y aquellas otras centradas en el matrimonio (elección de cónyuge) o en la ausencia del mismo (celibato), dote y herencia no deben ser vistos como dos elementos aislados en el proceso de transmisión de bienes¹¹⁰¹, sino como dos etapas distintas del mismo.

¹¹⁰¹ J. Bestard: *Casa y familia. Parentesco y reproducción doméstica en Formentera*, Palma de Mallorca, 1986, pág. 131.

5.4. “Por conservar el parentesco y la amistad de nuestras familias...”: matrimonio y formación de redes de parentesco.

No cabe duda que el matrimonio es un elemento clave en las estrategias familiares tendentes a lograr el mantenimiento intergeneracional del estatus: es la única institución que aporta descendientes legítimos a la familia y al linaje (y por lo tanto, es una pieza fundamental en las estrategias *d’investissement biologique*), permite el intercambio de propiedades y capitales entre las familias (como ya señalamos en su momento, el matrimonio aúna las propiedades que la herencia igualitaria disgrega, reduciendo de forma sustantiva los “perniciosos efectos” que puede provocar un sistema hereditario como el expuesto), es el mejor vehículo para la creación de redes de relación entre las distintas familias que componen los grupos preeminentes locales y, además, es una de las herramientas más eficaces para hacer demostración de la pertenencia al grupo.

Funcionalidad biológica, pero ante todo económica y social: el matrimonio demuestra ser un momento determinante en el ciclo vital de toda familia, y uno de los más meditados por ésta, pues de la buena elección de cónyuge depende, en muchas ocasiones, la reproducción social de la familia.

De ahí que, al concertar un matrimonio, las familias de ambos cónyuges busquen la maximización del capital humano y material representado en su hija o hijo, una negociación en la que se procura preservar la reproducción social de ambos contrayentes mediante un intercambio simétrico de bienes¹¹⁰² (bien es cierto que no siempre de la misma naturaleza: recordemos el caso de la familia Ochoa, en la cual Catalina Ochoa aporta a su matrimonio un considerable conjunto de bienes, y su marido don Jerónimo Royo de Cantos aporta, sobre todo, prestigio y redes de relación), y se tengan en cuenta variables tales como la antigüedad y consideración social de la casa con la que se va a enlazar, la calidad de las relaciones con las que cuentan, la amplitud de su fortuna y la posición del pretendiente en la línea sucesoria de su familia¹¹⁰³.

¹¹⁰² D. Martínez López: “Género y estrategias matrimoniales...”, opus cit, pp. 293 y sgts.

¹¹⁰³ L. Bourquin: *La noblesse dans la France moderne...*, opus cit, pp. 100-105.

Evidentemente, la primera pregunta a la que hemos de intentar dar respuesta es si efectivamente el matrimonio es capaz de paliar los efectos pauperizantes que puede llegar a tener el uso del reparto igualitario de la herencia (funcionalidad económica), ya que esto puede darnos una primera explicación al hecho de que las familias que componen las distintas elites locales analizadas hagan un uso tan restringido de la vinculación de bienes.

Para ello debemos centrar el análisis en los bienes transmitidos en el momento del matrimonio (una de las denominadas como “preherencias¹¹⁰⁴”), esto es, la dote femenina (peculio profecticio) y las “ayudas al matrimonio” masculinas (peculio adventicio).

5.4.1. Peculio profecticio y adventicio: una visión económica global.

Una de las razones aducidas para explicar el uso generalizado del reparto igualitario de la herencia es que, a este nivel social (se trata de unas elites locales no especialmente ricas ni encumbradas estamentalmente), el matrimonio podía permitir, o al menos facilitar, que buena parte de la descendencia pudiera mantener la posición social gozada por los padres, ya que los bienes aportados por cada uno de los contrayentes en el momento de su enlace solían ser suficientes para mantener un modo (y sobre todo, un nivel) de vida claramente diferencial.

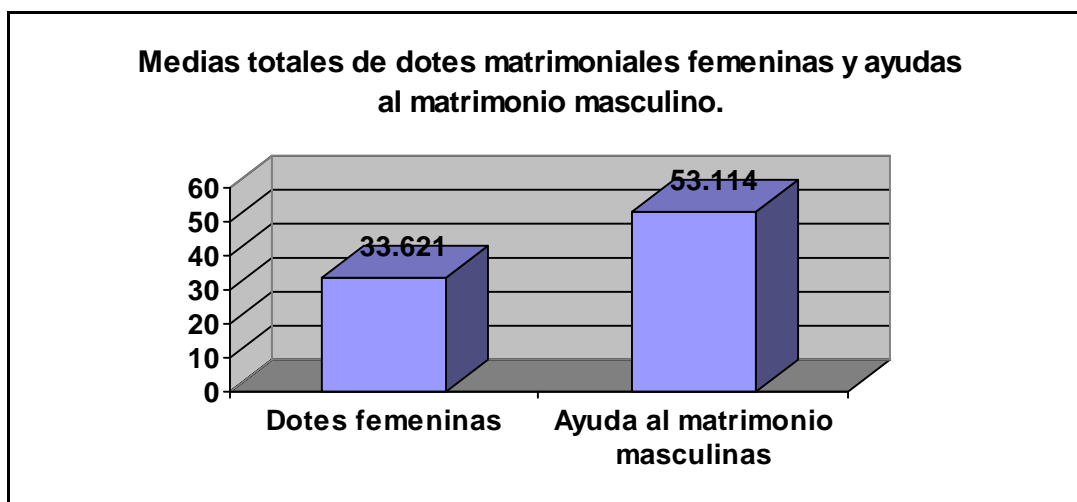
O lo que es lo mismo, el intercambio de bienes producido con motivo del matrimonio podía dotar al nuevo núcleo familiar de las bases económicas (pero también las simbólicas, como más tarde tendremos ocasión de comprobar) necesarias para que los miembros de la nueva célula familiar se mantuvieran dentro del grupo preeminente local.

Y a tenor de los datos obtenidos¹¹⁰⁵, esta teoría explicativa parece confirmarse, al menos desde una perspectiva global.

¹¹⁰⁴ D. Martínez López: *Tierra, herencia...*, opus cit, pp. 35 y sgts.

¹¹⁰⁵ Se trata de una muestra de 325 cartas de dote femeninas, ayudas al matrimonio masculino, conciertos matrimoniales y referencias hechas a dichas partidas halladas en testamentos, codicilos y particiones de bienes de miembros de las distintas elites locales.

Gráfico 5.12.



Como podemos observar, la suma de los bienes aportados al matrimonio por la mujer y el marido ascienden a una media de 87.064 reales, una suma más que considerable, sobre todo si tenemos en cuenta que, tal y como vimos en el capítulo dedicado a los patrimonios con los que contaban estas elites, la media de propiedades se situaba en torno a los 107.000 reales.

Aun a riesgo de simplificar excesivamente el análisis, estos datos nos ofrecen una primera lectura muy significativa: si para formar parte de estas elites los núcleos familiares que las componen deben disponer, como media, de propiedades que rondan los 107.000 reales, las propiedades que, también como media, se otorgan a los nuevos núcleos familiares permiten, al menos *a priori*, que los contrayentes cuenten con las bases económicas necesarias para adoptar el modo de vida propio del grupo preeminente local.

De hecho, si nos fijamos en la media de las dotes femeninas y las ayudas al matrimonio masculinas en cada una de las poblaciones analizadas, la lectura es muy semejante: con la única excepción de las villas de Hellín y Yecla (donde la suma de ambas partidas no alcanza los 60.000 reales de media, algo que se explica, en el caso de la villa de Hellín, por el hecho de que la mayor parte de las dotes y ayudas –el 70% de las mismas, un porcentaje superior a la media- se conceden en concepto de adelanto de ambas legítimas, y en el caso de la villa de Yecla, porque se trata de una elite local relativamente pobre¹¹⁰⁶, algo que también se refleja en este tipo de transmisiones intergeneracionales de la propiedad), la

suma de los bienes aportados por ambos contrayentes en el momento de su matrimonio pueden permitir que, al menos a nivel económico, el nuevo núcleo familiar pueda mantener un modo de vida claramente diferencial.

Dotes femeninas y ayudas al matrimonio masculinas: medias locales.

POBLACIÓN	MEDIA DOTES MATRIMONIALES FEMENINAS	MEDIA AYUDA MATRIMONIO MASCULINO	SUMA DOTE Y AYUDA
Chinchilla	34.472 reales	54.420 reales	88.892 reales
Villena-Sax	25.627 reales	47.707 reales	73.334 reales
Albacete	56.732 reales ¹¹⁰⁷	74.785 reales	131.517 reales
Almansa	27.553 reales	44.688 reales	72.241 reales
Hellín	23.868 reales	35.712 reales	59.580 reales
La Roda	37.302 reales	88.000 reales ¹¹⁰⁸	125.301 reales
Tobarra	48.324 reales	39.959 reales	87.967 reales
Yecla	15.084 reales	39.643 reales	54.727 reales
Media total	33.621 reales	53.114 reales	86.735 reales

Estos datos demuestran que, al menos desde una perspectiva general (recordemos que estamos trabajando con medias aritméticas, lo cual sin dejar de ser representativo, oculta toda una casuística muy variable y compleja), y meramente económica, el matrimonio puede ser el complemento perfecto de toda estrategia sucesoria que tenga como base la dispersión patrimonial.

Y si tenemos en cuenta que la mayor parte de las dotes femeninas y de las ayudas al matrimonio masculinas son concedidas en concepto de “adelanto de las legítimas” (el 64% de las ocasiones en el caso de los hombres, y el 69% en el caso de las mujeres), estamos en situación de afirmar –si bien es cierto que a modo de una primera conclusión parcial y muy

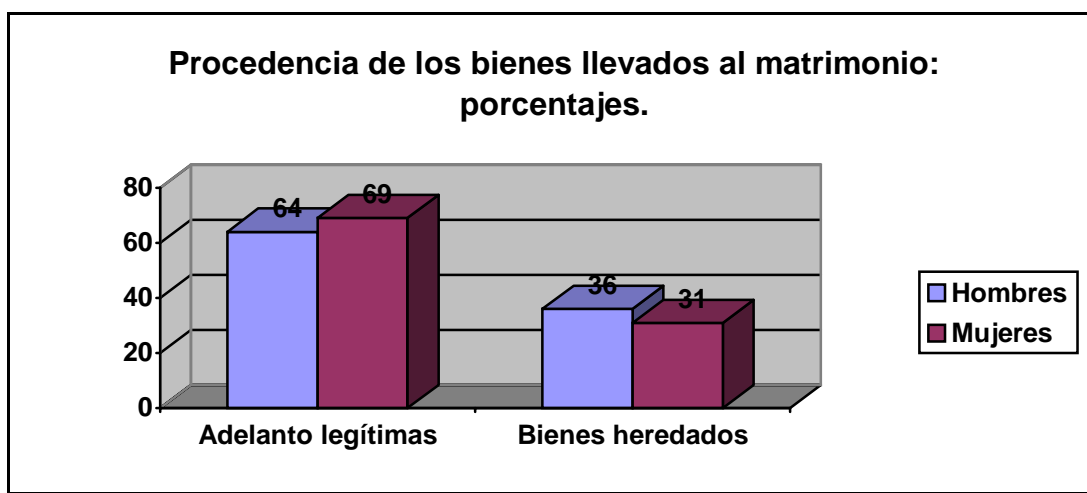
¹¹⁰⁶ S. Molina Puche: “Estrategias familiares de una elite de poder..”, opus cit, pp. 179-180.

¹¹⁰⁷ Se trata de la cifra más elevada de todas las que aparecen en dicha tabla porque en ella se ha incluido el enorme conjunto de bienes que el año 1657 aporta doña Catalina Mendiola Bracamonte al casar con don Fernando Gaitán Suárez de Mendoza, caballero de Calatrava: nada menos que 550.000 reales, heredados de su padre don Pedro González Mediola Bracamonte, alguacil mayor perpetuo de la villa de Albacete (AHPAb, leg.12-1, pág. 109, 14-09-1657). Una cifra desorbitada que desvirtúa enormemente dicha media.

¹¹⁰⁸ En este caso, el dato de la media de ayudas al matrimonio por el marido no es especialmente representativa, pues sólo hemos hallado datos cuantificables (en el resto de casos no se cita la cuantía total o solo se realizan descripciones de los bienes pero sin valorar) de los bienes llevados al matrimonio por el regidor don Rafael Carrasco Ramírez de Heredia al casar con doña Jerónima Carrasco Oca, natural de Albacete: los 88.000 reales que aparecen en la tabla hacen referencia a ese caso (AHPAb, leg. 1090-7, pp. 12, 16-01-1688).

generalista, que precisa de una serie de matizaciones posteriores- que, a grandes rasgos, el matrimonio permite el mantenimiento en las jerarquías sociales de buena parte de la descendencia, ya que este hecho supone que no se trata del único patrimonio con el que ha de contar el nuevo núcleo familiar, pues todavía pueden esperar un nuevo aporte monetario, aunque sea de pequeña cuantía, a la muerte de sus progenitores.

Gráfico 5.13.



Por otro lado, que la mayor parte de dotes femeninas y ayudas al matrimonio masculinas sean concedidas en concepto de adelanto de ambas legítimas demuestra, una vez más, la tremenda importancia que tiene el matrimonio en el conjunto de estrategias familiares de reproducción social que ponen en práctica estas familias.

En efecto, el hecho de que solo tres de cada diez matrimonios se realicen tras la muerte de los padres implica, por una parte, que los padres de familia tienen un gran interés por dirigir, de manera consciente, el destino matrimonial de sus hijos, al no permitir que éstos puedan elegir cónyuge a su muerte (intervencionismo paterno); y por otra parte, que no existe un especial interés, por parte de los progenitores, en postergar el mayor tiempo posible la transmisión-división del patrimonio familiar, sino todo lo contrario¹¹⁰⁹.

¹¹⁰⁹ D. Martínez López (*Tierra, herencia y matrimonio...*, opus cit, pp. 86-87), llega a unas conclusiones semejantes, aunque en el caso que estudia este autor la situación es diametralmente opuesta: los padres de familia intentan postergar el mayor tiempo posible la división de sus patrimonios, lo que supone que la edad de acceso al matrimonio de los hijos es relativamente tardía, muchos de ellos sólo casan tras la muerte de los ascendientes, y las dotes incluyen, por lo general, pocas tierras y ganado.

Es decir, los mismos padres de familia que, aparentemente, son ajenos a los *graves inconvenientes* que provoca el reparto igualitario de la herencia, parecen ser, por el contrario, muy conscientes de las grandes ventajas que pueden obtener casando a sus hijos favorablemente, de ahí que se apresten a intervenir –y propugnar– en una decisión trascendente como es la elección de cónyuge¹¹¹⁰, aunque ello suponga una merma considerable en sus bases económicas (sobre todo si tenemos en cuenta que, en la mayor parte de los casos, dichas preherencias suelen incluir bienes rentables como tierra, ganado u oficios concejiles¹¹¹¹).

No obstante, la merma de los patrimonios familiares es relativa, porque cuando la transmisión de bienes en concepto de dote o ayuda al matrimonio se produce en vida de los padres, las partidas se reducen considerablemente: las mujeres suelen ser dotadas con bienes que rondan los dos mil ducados, y los hombres con bienes valorados en una media que supera los tres mil ducados, lo cual significa algo menos de la mitad de los patrimonios aportados al matrimonio por aquellos otros que casan tras la muerte de sus ascendientes (y por tanto, tras haber recibido su parte de herencia).

Algo que no deja de ser lógico: que los padres demuestren no tener un especial interés en retrasar el momento del matrimonio de sus hijos a fin de postergar la disgregación de sus patrimonios no significa que estén dispuestos a quedar en la ruina por dotar a sus hijas e hijos con la totalidad de sus bienes¹¹¹².

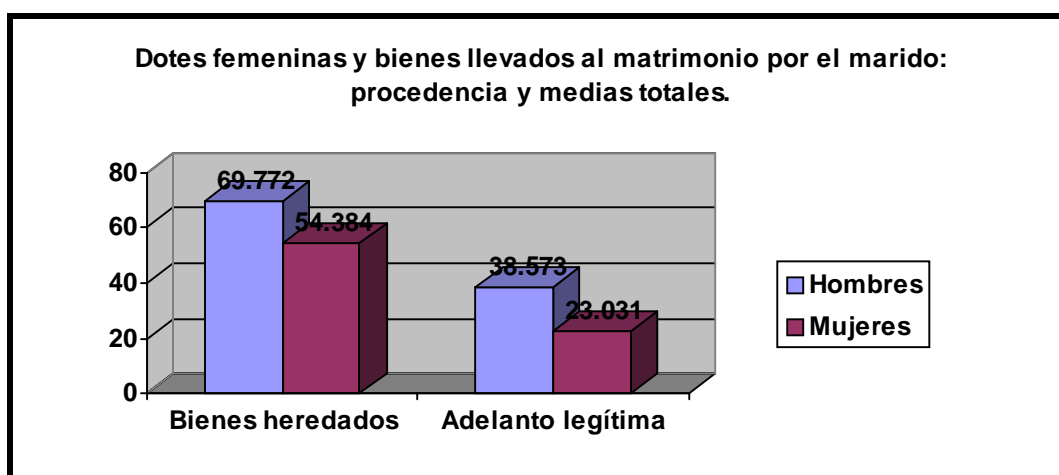
¹¹¹⁰ Buen ejemplo de ello nos lo ofrecen dos testamentos redactados por sendos miembros de la familia Galiano Spuche de la villa de Almansa. En 1622 el alcalde ordinario y familiar del Santo Oficio Pedro Carrasco redacta su testamento, en el cual deja por universal heredera de todos sus bienes a su esposa, doña Ángela Galiano Spuche, hija del alférez mayor don Miguel Galiano Spuche. Dicha sucesión en sus propiedades la realiza con una sola condición: en el caso de que su viuda vuelva a casarse, debe hacerlo con el visto bueno de sus albaceas testamentarios (a la sazón, su suegro don Miguel Galiano Spuche y el padre de éste, el capitán don Miguel Galiano Puche), y siempre y cuando el nuevo marido sea hidalgo, pues en caso contrario todos sus bienes debían pasar a manos de su sobrina doña Juliana Morote (AHPAb, leg. 471c, pp. 121, 01-08-1622). Pocos días más tarde, es la suegra del anterior, doña Ángela Galiano Ossa (mujer del ya citado don Miguel Galiano Spuche), quien redacta su testamento. En éste se manifiesta de una manera muy semejante: aunque reparte su patrimonio a partes iguales entre todos sus hijos, indica que si alguno de ellos ignora las recomendaciones de su padre a la hora de tomar estado, quede automáticamente desheredado (AHPAb, leg. 471d, pp. 156, 29-08-1623).

¹¹¹¹ Algo que coincide con el caso de la oligarquía madrileña (A. Guerrero Mayllo: *Familia y vida cotidiana...*, opus cit, pp. 77-86 y M. Hernández Benítez: *A la sombra de la corona...*, opus cit, pp. 167-179), y a su vez contrasta con el caso de la oligarquía cartagenera (V. Montojo Montojo: “Matrimonio y patrimonio...”, opus cit, pp. 75-80) y la nobleza valenciana en la época foral (J. A. Catalá Sanz: “El coste económico de la política matrimonial de la nobleza valenciana en la época moderna”, *Estudis*, nº 19, 1993, pág. 175), en los cuales la aparición de este tipo de bienes en las dotes es muy reducido.

¹¹¹² Aunque la casuística es muy diversa, las dotes y ayudas al matrimonio concedidas en concepto de adelanto de la legítima no suelen superar el 20 % del conjunto del patrimonio familiar. Así por ejemplo, el

Con todo, no deja de ser significativo que los bienes llevados al matrimonio por ambos cónyuges en concepto de adelanto de ambas legítimas sea aproximadamente la mitad de aquellos otros que lo hacen una vez fallecidos sus progenitores: en cierto modo podemos decir que las dotes y ayudas concedidas en vida de los padres representa, *grosso modo*, la mitad del patrimonio que van a percibir, en un futuro, los nuevos núcleos familiares (es decir, como media, a la muerte de los progenitores el patrimonio recibido como adelanto por el nuevo núcleo familiar se duplica), lo cual no hace más que reforzar la idea de que el matrimonio sirve para limitar los efectos disgregadores provocados por el reparto igualitario de la herencia.

Gráfico 5.14.



Ahora bien, tanto si se trata de bienes concedidos en concepto de adelanto de las legítimas, como si se trata de bienes heredados, podemos observar que, atendiendo a estas medias, los hombres suelen aportar una mayor cantidad de propiedades al matrimonio que las mujeres.

matrimonio formado por don Tomás Galiano Spuche, regidor de la villa de Almansa, y su esposa doña Isabel Ossa Galiano, que acumulan un patrimonio que asciende a 173. 233 reales, otorgan a tres de sus hijos en el momento de su matrimonio (su cuarto hijo, don Francisco, ingresa en una orden religiosa), con bienes que ascienden a 27.735 reales (a favor de don Tomás, casado con Ángela Galiano Ossa), 21.333 reales (peculio de don Mateo, casado con doña Mariana Enríquez de Navarra), y 17.034 reales (dote de su primogénito don Miguel Galiano Spuche, casado con doña Ángela Galiano Spuche): AHPAb, leg. 484a, pp. 63, 07-03-1680. Es decir, la suma de todos los peculios adventicios supone únicamente un tercio del patrimonio total de la familia.

Este hecho se explica, sobre todo, por el efecto que tienen en el cómputo global las vinculaciones de bienes, de las cuales, como es de sobra conocido, son sucesores privilegiados los varones (principio de discriminación basado en el género y en la posición que se ocupa en la línea sucesoria), algo que, como no podía ser de otra manera, también se refleja en las aportaciones pecuniarias de cada uno de los cónyuges.

Así por ejemplo, cuando el año 1678 don Francisco Galiano Spuche -caballero de la Orden de Santiago y regidor de la villa de Almansa-, casa con doña Francisca Haro Castañeda Ferrer -hija de don Antonio Haro Castañeda, regidor de la ciudad de Chinchilla, y de doña Ana Isidora Ferrer-, don Francisco aporta al matrimonio, como adelanto de ambas legítimas (la paterna y la materna), bienes por valor de 220.000 reales, mientras que su esposa, que ya ha obtenido la parte que le correspondía de las dos legítimas de sus padres, aporta únicamente bienes valorados en 74.108 reales¹¹¹³.

La familia de doña Francisca es mucho más rica que la de su esposo, sin embargo, éste es el sucesor en los vínculos familiares (de hecho, del total de los bienes que éste aporta al nuevo núcleo familiar, 8.000 ducados corresponden a vínculos cedidos por su padre para que éste los tenga en usufructo), y ella es la hija menor del matrimonio.

No obstante, y aunque este tipo de ejemplos distorsionan enormemente las medias, la realidad es que, en la mayor parte de los casos, lo que prima es un intercambio casi igualitario de bienes entre las dos familias implicadas en el matrimonio, sobre todo en aquellos en los que previamente se han llevado a cabo capitulaciones matrimoniales previas.

Buen ejemplo de ello sería el matrimonio concertado, el año 1709, entre las familias Villanueva Munera y Moreno Benítez de la ciudad de Chinchilla: con motivo del enlace de don Antonio Moreno Benítez Fernández de Córdoba y su prima hermana¹¹¹⁴ doña Catalina Villanueva Munera Fernández de Córdoba, sus padres (don Feliciano Moreno Benítez y don Martín Villanueva Munera, ambos regidores de dicha ciudad), les hacen entrega, a cada uno de los contrayentes, de bienes valorados en 77.000 reales¹¹¹⁵.

¹¹¹³ AHPAb, leg. 670-5 pp. 7, 07-02-1678: capitulaciones matrimoniales.

¹¹¹⁴ Ya que las madres de ambos (doña Francisca Fernández de Córdoba, mujer de don Martín Villanueva Munera, y doña Ángela Fernández de Córdoba, mujer de don Feliciano Moreno Benítez) son hermanas (AHPAb, leg. 676-1 pp. 148, 29-12-1699).

¹¹¹⁵ Entre los bienes entregados con motivo de dicho enlace, y en concepto de *ayuda a las cargas del matrimonio*, se encuentran, por parte de la contrayente, un considerable lote de tierras sita en la villa de

Ahora bien, que se busque un intercambio más o menos parejo de bienes no significa que éstos tengan que ser, necesariamente, de la misma naturaleza, y casos como el ya citado de las familias Galiano Spuche y Haro Castañeda Ferrer así lo testimonian: doña Francisca Haro Castañeda Ferrer aporta a su matrimonio con don Francisco Galiano Spuche una dote relativamente escasa (al menos si la comparamos con los bienes llevados por su marido), y además tiene muy pocas posibilidades de suceder en los vínculos familiares (en el momento de la redacción de las capitulaciones matrimoniales, tiene por delante de ella en la línea sucesoria dos hermanos varones mayores, don Antonio y don José Haro Castañeda Ferrer).

Visto desde una perspectiva económica, la elección de cónyuge realizada por don Francisco podría parecer errónea, o al menos muy poco rentable (estaría casando “hacia abajo”, lo que los historiadores franceses han denominado como hipogamia¹¹¹⁶). Sin embargo, si consideramos otras variables como el prestigio social de ambas familias, su capacidad de influencia y las redes de relación que han construido unas y otras, podemos constatar que, en realidad, se trata de un matrimonio homogámico¹¹¹⁷ en el cual ambas salen realmente beneficiadas: la familia Galiano Spuche aporta, sobre todo, bienes económicos al nuevo núcleo familiar, mientras que los Haro Castañeda ofrecen, ante todo, prestigio y una tupida red de relaciones sociales en el centro político del territorio (la ciudad de Chinchilla, lugar de residencia habitual del corregidor) muy provechosas para una familia como los Galiano Spuche que, aunque en su población constituyen la cima de la sociedad, se encuentran muy alejados del auténtico centro decisorio (y sobre todo, de la persona que detenta esos poderes: el corregidor) del territorio.

Pues no cabe duda que la faceta económica del matrimonio puede explicar, por un lado, que las tasas de nupcialidad sean, en este segmento social, tan elevadas (se casa a la mayor

Albacete (lugar de procedencia de los Villanueva Munera) y dos regidurías en la villa de Lezuza, y por parte de don Antonio Moreno Benítez, tierras en Las Peñas de San Pedro (de donde es natural su padre), una regiduría perpetua en la ciudad de Chinchilla y un hábito de Ordenes Militares logrado por don Martín Moreno Benítez a favor de su hijo, que todavía no le ha hecho entrega ...a causa de la guerra... (AHPAb, leg. 680-6 pp. 17, 10-02-1709).

¹¹¹⁶ Ver, por ejemplo, M. Baulant, M “La famille en miettes: sur un aspect de la démographie du XVIIe siècle”, *Annales*, n° 4-5, 1972, pp. 959-975; M. Nassiet: *Parenté, noblesse et États dynastiques...*, opus cit, pp. 148-149. Por su parte, L. Ferrer (“Parentesco y estructura social en la Cataluña rural...”, opus cit, pp. 121-122) ha analizado la hipogamia a la que obliga un sistema de heredero único como el vigente en Cataluña.

¹¹¹⁷ La homogamia es el gran caballo de batalla de Roland Mousnier: llega a afirmar que un grupo social está compuesto por aquellas personas que casan entre ellos (citado por M. Nassiet: *Parenté, noblesse et État...*, opus cit, pp. 148-149). Ver también A. Burguière: “Endogamie et communauté villageoises: pratique matrimoniale à Romainville au XVIIIe siècle”, *Annales de démographie historique*, 1979, pp. 313-336

parte de los hijos, entre otras razones, porque así se puede tener cierta seguridad de reproducción biológica, y no resulta difícil que todos ellos puedan reproducir la posición social gozada por sus padres), y por otro lado, también puede explicar que, en la mayor parte de los casos, los testadores opten por realizar un reparto igualitario de sus patrimonios, e incluso que pongan en práctica medidas de concentración del mismo no tanto con intención de mejorar a uno de los herederos sino para lograr una distribución más equitativa de los bienes.

Sin embargo, esta funcionalidad económica del matrimonio no explica ni aquellos casos en los que uno de los cónyuges aporta al nuevo núcleo familiar una cantidad de propiedades mucho más reducida que la de su pareja (y mucho menos, aquellos en los que uno de los contrayentes no aporta bienes económicos algunos¹¹¹⁸), ni el hecho de que los padres demuestren tener tanto interés en dirigir los matrimonios de sus hijos, aunque esto les suponga, en muchos casos, sacrificar buena parte de sus bases patrimoniales con tal de que éstos matrimonien siguiendo sus dictados.

Ambos extremos se explican por el hecho de, a la hora de concertar un nuevo matrimonio, las familias de ambos contrayentes tienen en cuenta la fortuna con la que cuenta el pretendiente (el patrimonio recibido y a recibir), pero también –y en algunos casos, sobre todo-, se tienen en cuenta variables tales como la antigüedad y consideración social de la familia con la que se va a enlazar, la calidad de las relaciones con las que cuentan, y cómo no, su capacidad de influencia en la sociedad –esto es, el poder del que disponen.

Evidentemente, esto nos lleva a abandonar el análisis global de corte económico desarrollado hasta este momento, y pasar a analizar los efectos –y causas- sociales del matrimonio.

¹¹¹⁸ Evidentemente, matrimonios como el de Pedro Carrasco Cebrián, regidor de la villa de Albacete, y doña Catalina Benítez Soriano Zúñiga), vistos desde una perspectiva meramente económica, carecerían de toda lógica explicativa: el regidor aporta bienes por valor de *...quinze o dieciseis mil ducados...*, mientras que su esposa no lleva bienes económicos algunos (AHPAb, leg. 18-9, pág. 23, 08-02-1685, testamento de Pedro Carrasco Cebrián). En realidad, se trata de uno de los tantos matrimonios en los cuales las carencias económicas se suplen con un considerable aporte en bienes inmateriales: doña Catalina pertenece a una familia muy bien considerada y relacionada socialmente (sirva como ejemplo que su padre, don Antonio

5.4.2. Los efectos sociales del matrimonio.

El año 1648 el regidor perpetuo de la villa de Tobarra don Alonso Guevara Blasco Sánchez redacta su testamento. Hidalgo¹¹¹⁹, regidor con oficio en propiedad¹¹²⁰, y bien situado económicamente¹¹²¹, cuenta con los requisitos necesarios y suficientes para formar parte de la elite local de la villa: tal vez no sea uno de los miembros más destacados del grupo, pero difícilmente podríamos poner en tela de juicio su adscripción al grupo.

De su matrimonio con doña Juana Tomás (hija del también regidor don Luis Sánchez Córcoles, y en esos momentos ya difunta), han quedado seis hijos vivos: don Alonso, doña María –en esos momentos, los únicos que han alcanzado la mayoría de edad-, don Luis, don Manuel, doña Constanza y doña Ana Ladrón de Guevara Blasco Sánchez, un número lo suficientemente elevado como para asegurar la reproducción biológica de la familia.

No obstante, y aunque dicha reproducción biológica parece asegurada, en el momento de la redacción de su testamento don Alonso se enfrenta a un problema ciertamente preocupante: deja tras de sí a cuatro hijos menores de edad que corren el riesgo de verse abocados al descenso social, pues la mayor parte de su patrimonio se encuentra vinculado (y, por lo tanto, ha de pasar a manos de su hijo primogénito) y los bienes libres que posee no son lo suficientemente elevados como para garantizar al resto de sus hijos una situación económica que les permita mantener un modo de vida acorde a su estado.

Por los dos hijos mayores (don Alonso y doña María Ladrón de Guevara) no tiene que preocuparse, al menos *a priori*, pues pocos meses antes ha logrado posicionarlos satisfactoriamente tras concertar un matrimonio doble con la familia Valcárcel Vera.

Benítez Alfaro, ha sido regidor y alcalde ordinario -AHPAb, libro 2, pág. 86, 28-04-1662-, y que su hermano, don Miguel Benítez Soriano y Zúñiga, es presbítero en la parroquia).

¹¹¹⁹ Ha sido convocado al llamamiento de hidalgos de 1638, aunque finalmente logra ser excusado de participar en la jornada real tras alegar que se encuentra *...impedido de achaques y enfermedad en los ojos...* (AHPAb, leg. 955, pp. 87, 18-04-1639).

¹¹²⁰ Es propietario de la mitad del segundo oficio acrecentado con preeminencias de la villa de Tobarra, siendo la otra mitad propiedad de don Bartolomé Rodríguez de Vera, vecino de Hellín (AHPAb, leg. 974-3, pp. 94; 17-04-1641).

¹¹²¹ Es propietario, al menos, de tres vínculos fundados por sus ascendientes y colaterales. El vínculo principal es el fundado por su abuelo don Alonso de Guevara sobre una heredad de tierras de secano en la partida de *Judarra*, sita en el término de la villa. Además, dispone del fundado a su favor por su hermana doña Constanza de Guevara, viuda de Rodrigo Sánchez Morote, sobre tierras sitas *...en la huerta de Abajo...* y agua para su riego; y del fundado por su tía Ana Sánchez sobre unas casas en la población (AHPAb, leg. 976-2, pp. 223; 12-08-1648, testamento de don Alonso Guevara Blasco Sánchez). Como podemos observar, la mayor parte de los bienes vinculados se deben a miembros de su familia que han quedado sin descendencia.

En realidad, se ha tratado de un “intercambio de hijas” entre dos familias que se encuentran en una situación muy semejante: los Valcárcel Vera¹¹²² son otra familia hidalga de la villa que tiene la mayor parte de su patrimonio vinculado y que también puede encontrar dificultades para casar a sus hijas convenientemente, ya que no puede dotarlas cuantiosamente por disponer de muy pocos bienes libres.

Así, entre abril y mayo de ese mismo año, se produce un doble matrimonio entre ambas familias por la cual los dos hijos primogénitos (don Alonso Guevara y don Pedro Valcárcel Vera, ambos regidores y sucesores en los vínculos de sus respectivas familias), casan con las dos hijas segundogénitas que quedan, en primera instancia, excluidas de los vínculos familiares.

Las dotes concedidas a ambas mujeres han sido muy similares tanto en el montante como en los bienes que las componen, pero en modo alguno pueden ser calificadas como pródigas (doña Ginesa Valcárcel Vera aporta al matrimonio bienes por valor de 17.500 reales¹¹²³; a doña María Guevara su padre solo puede cederle, como adelanto de ambas legítimas, bienes tasados en algo más de 15.000 reales¹¹²⁴).

Aunque es cierto que se ha sacrificado el posible enlace de los dos primogénitos con familias mejor situadas en el espacio social de la villa (no cabe duda que tanto don Alonso Ladrón de Guevara como don Pedro Valcárcel Vera, como mayorazgos de sus respectivas familias, podían haber aspirado a casar con mujeres mejor dotadas), también es cierto que las dos familias implicadas han salido beneficiadas: teniendo en cuenta la cortedad de las dotes concedidas a las hijas (que, además, tienen el problema añadido de que, a la muerte de sus progenitores, ese patrimonio va a verse muy poco acrecentado por la parquedad de

¹¹²² Se trata del matrimonio formado por el regidor don Tomás de Valcárcel y doña Catalina de Vera: de su matrimonio quedan por hijos vivos don Pedro Valcárcel Vera (que ha de suceder en el vínculo que la familia tiene en la vecina villa de Hellín, heredado de su abuelo materno Soto de Vera, regidor perpetuo de Tobarra: AGS, CC, libro 26-128r, 10-05-1595), doña Ginesa y doña María Valcárcel Vera (que finalmente morirá de corta edad).

¹¹²³ La dote llevada por doña Ginesa asciende a 17.509 reales, en los que se incluye la mitad de un molino harinero en la ribera del hilo de abajo (5.000 reales), un bancal de 4'5 tahullas de tierra blanca en la partida de Polope, huerta de arriba (3.561 reales), una viña de vino de 8 tahullas en el pago del Asaeteado (1.000 reales), 500 reales en dinero y un vestido de damasco valorado en 1.300 reales (AHPAb, leg. 976-2, pp. 94, 22-04-1648).

¹¹²⁴ Cuando doña María Ladrón de Guevara matrimonía con don Pedro Valcárcel Vera, su padre le hace entrega de un conjunto de bienes tasados en 15.467 reales. Entre ellos destacan un cercado de viña de vino en camino de Ontur (valorado en 1.000 reales), otra viña de vino en la Vega, de 4'5 tahullas (600 reales), un bancal de 4 tahullas de tierra blanca en la Huerta de Arriba (3.080 reales), hora y media de agua en los hilos

los bienes libres que poseen sus padres), difícilmente podrían haberlas casado con otros miembros destacados de la elite local.

De manera que tanto los Valcárcel Vera como los Guevara Blasco Sánchez han logrado “salvar” del descenso social a dos de sus hijas por medio del matrimonio, al tiempo que han creado unos fuertes lazos de unión que pueden ser muy útiles para la actividad política local de los hijos primogénitos (ambos son regidores en el concejo de Tobarra).

Una vez posicionados socialmente sus dos hijos mayores, don Alonso Guevara Blasco Sánchez afronta un segundo reto, sin duda más problemático que el primero: intentar que el resto de sus hijos, en esos momentos menores de edad, no se vean abocados a la ruina económica.

Concedor de que la herencia tangible y material que les deja es muy reducida –la única excepción es el caso de su hijo primogénito don Alonso Ladrón de Guevara, beneficiado por las múltiples vinculaciones realizadas por sus antepasados-, don Alonso Guevara Blasco Sánchez decide poner en práctica una medida que, aunque tal vez no sea la solución definitiva, sí que puede ayudar a limar el desequilibrio existente entre sus hijos mayores y los que quedan sin tomar estado: mejora con el tercio y quinto de todos sus bienes libres a don Luis, don Manuel, doña Constanza y doña María, excluyendo de esta manera a los dos hijos casados.

La citada mejora no soluciona los problemas económicos de los menores (la hijuela que le corresponde a cada uno de ellos no alcanza los 25.000 reales¹¹²⁵), pero al menos la cuantía a recibir por éstos resulta bastante más elevada que si hubiera optado por repartir de manera igualitaria su patrimonio, y sobre todo, constituye un conjunto patrimonial lo suficientemente atractivo para que sus hijos puedan entrar en el mercado matrimonial con ciertas garantías de éxito. Pues no cabe duda que el futuro mantenimiento de los menores dentro del grupo preeminente local pasa, al igual que en el caso de su hermana mayor, doña María Guevara, porque puedan matrimoniar favorablemente, ya que la herencia percibida por éstos es demasiado reducida para mantener un modo de vida claramente diferencial.

de Polope y Abenux (valoradas en 1.150 reales), una casa de morada en el barrio de San Cristóbal (650 reales), y 1.000 reales en dinero: AHPAb, leg. 976-2, pp. 70, 17-05-1648.

¹¹²⁵ Así por ejemplo, en 1656 doña Constanza Ladrón de Guevara, una de las beneficiadas por la mejora, recibe como herencia de sus padres unos bienes que ascienden únicamente a 24.678 reales (AHPAb, leg. 982-1, pp. 159; 03-05-1656).

A la muerte de don Alonso Guevara Blasco Sánchez la tutela de los menores y sus propiedades recae en manos de su hermano mayor, don Alonso Ladrón de Guevara, ahora cabeza de familia, quien va a poner, al igual que hiciera su padre, todo su empeño en intentar que sus hermanos no desciendan bruscamente en la escala social.

Se trata de una labor difícil, pero no imposible, pues aunque la herencia material es reducida (algo que su hermano mayor no puede solucionar, ya que tampoco dispone de los medios económicos necesarios al estar vinculada la práctica totalidad de su patrimonio), cuentan con una herencia inmaterial nada desdeñable: no olvidemos que se trata de una familia hidalga con presencia en el concejo, y cuyo hermano mayor se encuentra muy bien situado en la sociedad local. La suma de estos capitales y de las relaciones trazadas por él mismo facilita la tarea de don Alonso Ladrón de Guevara, quien a lo largo de la década de 1650 consigue *acomodar* a todos sus hermanos.

El año 1656 casa a su hermana doña Constanza Ladrón de Guevara con Diego Sevilla Cortés, fiel ejecutor perpetuo de la villa de La Gineta¹¹²⁶, un matrimonio en el cual parece haber tenido un mayor peso la pertenencia de la familia Guevara al estamento noble que los bienes aportados al matrimonio por la contrayente, pues Diego Sevilla, aunque es un individuo muy influyente en la citada villa de La Gineta, pertenece al Tercer Estado.

En fechas muy próximas a éstas casa a su hermano don Luis con doña Ginesa Rodríguez de Vera y Rojas (hija del alférez mayor perpetuo de Tobarra don Diego Rodríguez de Vera y Rojas¹¹²⁷ y prima hermana de su propia esposa, doña Ginesa Valcárcel Vera¹¹²⁸). En este caso, parece haber tenido una especial relevancia la alianza existente entre las familias Guevara y Rodríguez de Vera, consolidada previamente por medio del doble matrimonio realizado entre don Alonso y doña María Guevara con los también hermanos doña Ginesa y don Pedro Valcárcel Vera, al que ya hemos hecho referencia.

Entre tanto, don Alonso Ladrón de Guevara ha enviudado, el año 1652, de doña Ginesa Valcárcel Vera¹¹²⁹. Carente de hijos, vuelve a casar, en esta ocasión con doña Teresa Reina

¹¹²⁶ AHPAb, leg. 982-1, pp. 159; 03-05-1656.

¹¹²⁷ AHPAb, leg. 986-1, pp. 131, 17-08-1681: testamento de doña Ginesa Rodríguez de Vera y Rojas.

¹¹²⁸ Ya que doña Catalina de Vera (suegra de don Alonso Ladrón de Guevara) y doña Victoria Rodríguez de Vera (suegra de don Luis Ladrón de Guevara), son hermanas.

¹¹²⁹ AHPAb, leg. 978-4, pp. 134, 05-11-1652: testamento de doña Ginesa Valcárcel Vera.

Núñez Cortés, vecina y natural de la ciudad de Chinchilla, hija del regidor perpetuo de dicha ciudad don Fernando Núñez Reina Valterra¹¹³⁰.

Estas segundas nupcias, que consolida una importante alianza con una noble y bien posicionada familia de la ciudad vecina, es utilizada por don Alonso para concertar el matrimonio de su hermana menor, doña Ana, con don Fernando Reina Núñez Valterra, regidor perpetuo de la ciudad de Chinchilla y hermano mayor de su esposa¹¹³¹.

Se trata de un nuevo matrimonio doble entre dos hermanos, aunque en esta ocasión no se realiza entre dos hijos mayorazgos y dos mujeres excluidas de los mismos, pues doña Teresa Reina dispone también de un vínculo secundario pero de cierta entidad¹¹³².

Tanto el matrimonio de don Luis como el de doña Ana Guevara son dos muestras de solidaridad horizontal: don Alonso Ladrón de Guevara actúa en su propio beneficio, pero no olvida a sus hermanos, pues de hecho hace uso de las relaciones sociales que él traza para tratar de favorecerles.

Sus desvelos por el bienestar de sus hermanos se ven recompensados, en cierto modo, en 1660. Ese año su hermano don Manuel, tercer hijo varón de la familia y el único que no ha optado por acceder al mercado matrimonial (con anterioridad ha decidido abandonar el siglo e ingresar en un convento franciscano), además de dejarlo como heredero de todos sus bienes, funda un nuevo vínculo a su favor formado por el medio oficio de regidor perpetuo que había pertenecido a su padre, y tres horas de agua de riego cada trece días procedentes de la *Fuente del Molino*, término de la villa¹¹³³.

Tal vez don Manuel intenta premiar de esta manera los esfuerzos de su hermano mayor, tal vez sea consciente de que reforzando el patrimonio de la rama primogénita de la familia, colabora en el aumento de las posibilidades de que ésta pueda ascender socialmente. No obstante, parece haber olvidado que, aunque el resto de sus hermanos han casado satisfactoriamente, continúan teniendo una situación económica relativamente precaria.

¹¹³⁰ AHPAb, leg. 982-6, pp. 79; 06-06-1658: testamento de doña Teresa Reina Núñez Cortés.

¹¹³¹ AHPAb, leg. 984-3, pp. 117; 06-05-1675: testamento de doña Ana Guevara. Don Fernando Núñez Reina Valterra, regidor perpetuo de Chinchilla, es propietario del vínculo fundado sobre la heredad de *La Casilla*, sita en el término de la ciudad de Chinchilla, al cual ha sucedido a la muerte de su padre, el también regidor don Fernando Reina Valterra (AHPAb, leg. 676-2 pp. 27, 16-02-1700: declaración de los sus herederos).

¹¹³² Se trata del vínculo fundado sobre el heredamiento de Alhama, con sus casas y demás anejos, riegos y secanos, por Cristóbal de Cotillas, al que ha sucedido por muerte de su madre doña Ana Moranches Núñez Robres (AHPAb, leg. 982-6, pp. 79; 06-06-1658).

¹¹³³ AHPAb, leg. 983-1, pp. 104, 02-03-1660: testamento de fray Manuel de Guevara.

Fueran cualesquiera los motivos de don Manuel, la solidaridad horizontal mostrada por don Alonso con respecto a sus hermanos menores no se reproduce en el caso del franciscano.

A finales de la década de 1650 la labor iniciada por don Alonso Guevara Blasco Sánchez parece haber concluido de manera satisfactoria.

Si la finalidad de las estrategias sucesorias y matrimoniales puestas en marcha –o al menos diseñadas- por don Alonso eran la de posicionar socialmente a todos sus hijos, y que éstos (y sobre todo su primogénito o aquel que detentara los vínculos familiares) aportaran descendencia para que perdurara la memoria de la familia, ambos objetivos estaban cumplidos.

En esas fechas todos sus hijos se encuentran acomodados (gracias, sobre todo, a la buena gestión realizada por don Alonso Ladrón de Guevara, que ha sabido hacer valer sus relaciones sociales y los capitales que disponían sus hermanos), y su primogénito cuenta con un heredero, don Juan Antonio Ladrón de Guevara Reina, habido de su segundo matrimonio con doña Teresa Reina.

Sin embargo, la última palabra aún estaba por decir: el año 1669 muere, a los once años de edad, don Juan Antonio Ladrón de Guevara Reina, sucesor en los vínculos de los Guevara¹¹³⁴.

Se trata de un considerable revés para su padre, quien tras enviudar de doña Teresa Reina en 1658, ha decidido ordenarse sacerdote¹¹³⁵.

¹¹³⁴ Y también, como queda dicho, en el vínculo de Alhama, heredado de su madre doña Teresa Reina. A su muerte el citado vínculo es devuelto a la familia Reina, pasando a manos de doña Ana Reina Núñez Moranches, hermana de doña Teresa y siguiente sucesora del mismo (AHPAb, leg. 665-1, pp. 131; 21-08-1669).

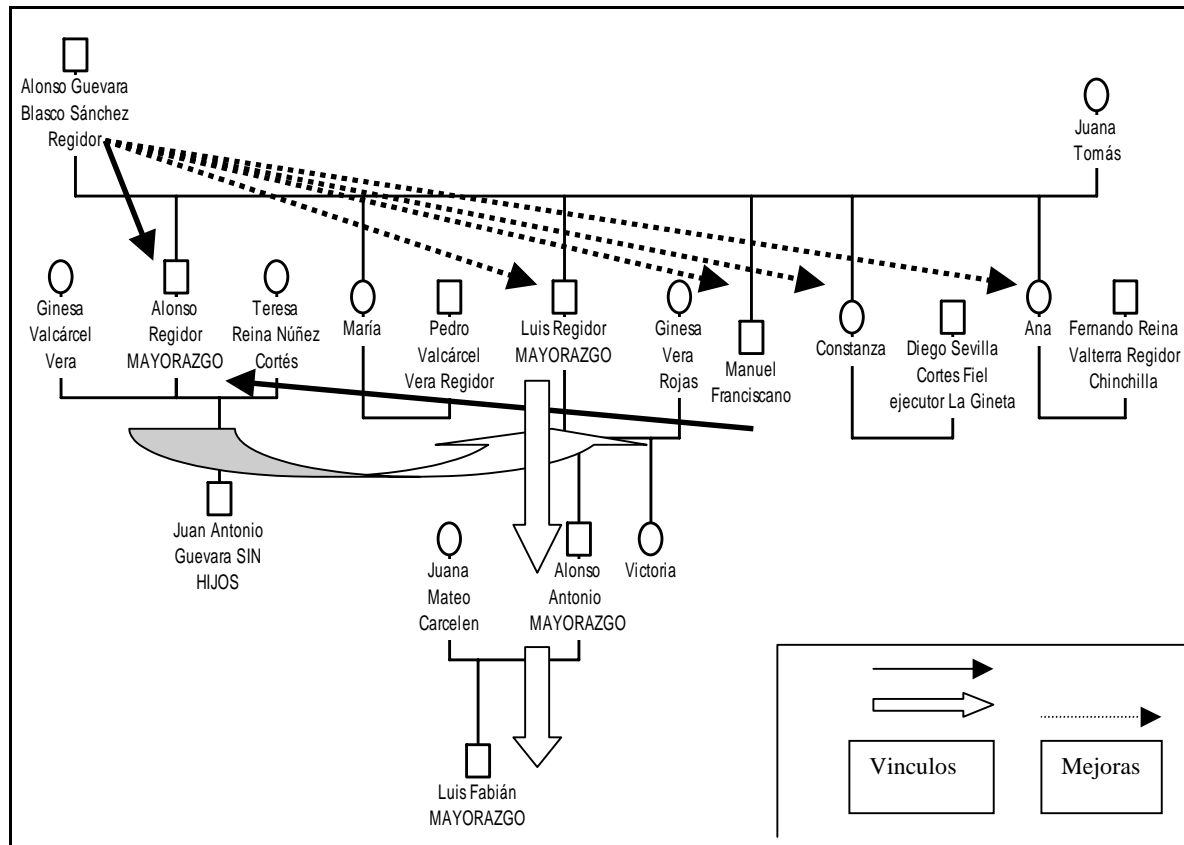
¹¹³⁵ Como ya vimos en el caso de la familia Ochoa de Albacete, resulta bastante habitual que ciertos miembros de las elites locales estudiadas que, ya en la edad adulta y una vez que han dejado descendencia legítima, se ordenan sacerdotes tras enviudar de sus esposas. Sin negar que en algunos casos pueda deberse a una tardía llamada vocacional, en la mayor parte de las ocasiones dicha decisión parece responder a una medida estratégica tendente a obtener ingresos y prebendas a favor, en última instancia, de los herederos forzosos. Buen ejemplo de ello es el caso del doctor don Marcos Antonio Alcaraz y Pardo, abogado de los Reales Consejos y vecino de Almansa. Tras enviudar de doña Ana Ulloa en 1658 (AHPAb, leg. 478d, pp. 44, 06-03-1658), con la cual había tenido cinco hijos, decide ordenarse sacerdote. Una vez asegurada la reproducción biológica de la familia, y dicha determinación parece estar encauzada a facilitar, a su vez, la reproducción social de la misma. En efecto, gracias a su formación académica (es doctor en Leyes) y a su ordenación sacerdotal, consigue ponerse al servicio del arzobispo de Toledo (AHPAb, libro 423, pp. 1, 05-01-1694: testamento de don Marcos Antonio), una posición privilegiada que puede explicar, en buena parte, el meteórico ascenso social de su descendencia: en 1694 su hijo primogénito, don Marcos Antonio Alcaraz y Ulloa, obtiene un privilegio de hidalguía (AGS, CC, leg. 1593, 16-06-1694), y al año siguiente su nieto (hijo primogénito del anterior) don Marcos Alcaraz y Barberá, un hábito de la Orden de Nuestra Señora de Montesa (AHN, OOMM, Montesa, exp. 12, 1695).

Alonso tiene la posibilidad de colgar los hábitos y volver a intentar tener descendencia tras contraer un tercer matrimonio, pero finalmente opta por ponerse, una vez más, al servicio de los intereses familiares: no solo deja vía libre para que su hermano menor, don Luis Ladrón de Guevara, se haga cargo, tras su muerte, de todos los vínculos familiares (que va a mantener en su poder pese a su condición sacerdotal), sino que, además, en su testamento funda un nuevo vínculo a su favor en el que se incluyen todos sus bienes libres¹¹³⁶.

Una vez más (al igual que en los casos anteriormente descritos del regidor de la villa de Albacete Gabriel Ochoa y de doña Juana Ladrón de Guevara, señora de Balazote y pariente cercana de don Alonso Guevara Blasco), los impedimentos biológicos, los “caprichos del destino”, acaban por desarbolar las previsiones iniciales de los testadores (algo propio de un sistema demográfico antiguo), lo que obliga a realizar una reestructuración, una revisión de los objetivos a lograr, o más exactamente, de los protagonistas, de los actores sociales que han de llevar a cabo dichos objetivos.

¹¹³⁶ Dichos bienes consisten en dos bancales de tierra blanca de 7 tahullas cada uno en la partida de La Artesilla, sita en la huerta de la villa; un bancal de 3 tahullas de tierra blanca, en el pago de la Fuentecica; otro bancal de 8 tahullas de tierra blanca en la Huerta de Arriba; una pieza de 3 tahullas de tierra moreral en el Molino de Abajo; 8 tahullas de viña de vino en el pago de Los Yermos y 15 tahullas de viñas de vino en los Altos de Pedro Vela. Además, para irrigar dichas tierras dispone de 11 horas de agua de la fuente del Molino, y 4 horas de agua de la fuente de Polope (AHPAb, leg. 986-4, pp. 76, 17-06-1684).

Árbol genealógico de la familia Guevara Blasco Sánchez.



No obstante, si este ejemplo ha sido traído a colación es porque en éste se encuentran reflejadas toda una serie de indicios que son realmente significativos y representativos de los usos que de la institución matrimonial realizan las familias e individuos que forman parte de las distintas elites locales analizadas.

En efecto, el primer indicio que se ve reflejado en este ejemplo son las altas tasas de nupcialidad: pese a la relativamente precaria situación en la que quedan los hijos menores de don Alonso Guevara, solo uno de ellos ingresa en una orden religiosa.

Como ya vimos en su momento, se trata de un hecho generalizado en el caso de estas elites, en las cuales nada menos que el 82 % de los individuos que llegan a la edad adulta (y más exactamente, a la edad de tomar estado), son destinados al matrimonio. Evidentemente, estas altas tasas de nupcialidad tienen una lectura muy clara: se trata de unas familias que prefieren (o necesitan) crear o afianzar redes de parentesco entre ellas por medio del

matrimonio, aunque ello signifique sacrificar las ventajas que, en materia de reparto de la herencia, pueda tener el envío de parte de la prole a la vida religiosa. Más tarde volveremos sobre esta temática.

En segundo lugar, este ejemplo denota que el matrimonio, por su importancia – señalábamos en páginas anteriores que se trata de un momento determinante en el ciclo vital de toda familia, y uno de los más meditados por ésta, pues de la buena elección de cónyuge depende, en muchas ocasiones, la reproducción social de ésta-, se convierte en una empresa familiar, y en modo alguno personal o individual, en la cual cada miembro tiene designado un papel a desempeñar.

Don Alonso Guevara Blasco Sánchez y más tarde su hijo primogénito, don Alonso Ladrón de Guevara, como cabezas de la familia, son los encargados de señalar los individuos con los que deben casar aquellos miembros de la familia que se encuentran bajo su patria potestad o bajo su tutela. Porque no se encuentra en juego tan solo la reproducción social del miembro de la familia que ha de casar, sino también la propia reproducción social de toda la familia: una mala elección de cónyuge puede afectar a toda la parentela, y por la misma razón, las ventajas de enlazar con una u otra familia no repercuten solo en el individuo que protagoniza el enlace, sino en toda su familia.

El doble matrimonio concertado por don Alonso Guevara Blasco Sánchez entre dos de sus hijos y dos de los hijos de la familia Valcárcel Vera, así como el que más tarde concertará don Alonso Ladrón de Guevara entre su hermano don Luis y doña Ginesa Rodríguez de Vera Rojas se realizan, en primera instancia, porque son muy ventajosos para los contrayentes (las dos familias implicadas disponen de cierto prestigio en la villa por ser hidalgas, cuentan con cierta capacidad de influencia por la pertenencia de varios de sus miembros en el concejo y, además, sus aportes económicos al matrimonio pueden facilitar el mantenimiento de un modo de vida diferencial por parte del nuevo núcleo familiar), pero también porque son ventajosos para el resto de miembros de la familia, en tanto que crean unas redes de parentesco que pueden resultar favorables para todo el conjunto.

El ejemplo antes expuesto de la familia Ochoa de Albacete puede ilustrar claramente este extremo: el matrimonio realizado entre Catalina Ochoa y don Jerónimo Royo de Cantos acaba beneficiando también a Nicolás Ochoa, hermano de la contrayente, pues

gracias a éste puede participar en el gobierno de la localidad al desempeñar un oficio propiedad de su cuñado.

Este hecho puede explicar que, por término general, los padres demuestren un denodado interés por intervenir activamente en el matrimonio de sus hijos (como hemos indicado anteriormente, la mayor parte de los matrimonios se realizan en vida y bajo la dirección de los padres, como indica el hecho de que el 60 % de los peculios llevados al matrimonio sean en concepto de adelanto de ambas legítimas): no está en juego únicamente el destino del contrayente, sino también, y en cierto modo, el de toda la familia.

Y este intervencionismo paterno explica, a su vez, que se originen matrimonios en los cuales, aparentemente, no se aprovechan todas las potencialidades concentradas en sus hijos, como ocurre en el caso del doble matrimonio entre las familias Valcárcel Vera y Guevara Blasco (y también en el segundo matrimonio cruzado que protagonizan don Alonso Ladrón de Guevara y su hermana menor doña Ana con los dos hermanos Reina Valterra), en la que los dos hijos llamados a suceder en los mayorazgos de sus respectivas familias son casados con dos hijas segundogénitas no especialmente bien dotadas: la finalidad de los padres no es tanto buscar matrimonios convenientes y provechosos exclusivamente para el contrayente, sino que lo sean para el conjunto de la familia. En cierto modo, la búsqueda de la justicia distributiva que vimos en el momento del reparto de la herencia, se ve reflejada también en el momento del matrimonio.

Esta búsqueda de matrimonios “provechosos” nos lleva al tercer punto a destacar, el del intercambio de bienes al que se asiste con motivo de la creación de un nuevo núcleo familiar.

Señalábamos en el apartado anterior que en la mayor parte de los matrimonios se asiste a un intercambio de bienes y propiedades más o menos simétrico por parte de ambas familias a favor de los contrayentes. Una similitud que no implica, necesariamente, que dichos bienes tengan que ser de la misma naturaleza, pues aunque puedan ser difícilmente ponderables en términos económicos, los capitales simbólico y relacional también entran en juego (y son considerados) en la mayor parte de los enlaces matrimoniales.

Buen ejemplo de ello lo tenemos en el enlace realizado entre doña Constanza Guevara y Diego Sevilla Cortés, un matrimonio en el cual los capitales que uno y otro aportan al matrimonio se complementan perfectamente para beneficiar a ambas partes: si doña

Constanza ofrece, sobre todo, un considerable capital simbólico (el que otorga el pertenecer al estamento noble), Diego Sevilla ofrece, principalmente, capital económico.

Pues no debemos olvidar que, como ha afirmado L. Bourquin¹¹³⁷, el matrimonio debe ser visto como un contrato comercial en el cual se espera que la otra parte implicada aporte aquellos capitales de los que se carece o de los que no se tiene suficiente.

Ahora bien, este intercambio de bienes de distinta naturaleza (capital simbólico y relacional por bienes económicos) se suele producir, como en el ejemplo descrito, sobre todo entre hijos primogénitos de familias que se encuentran en proceso de promoción social bien hacia el grupo preeminente local (caso, por ejemplo, de la familia Ochoa de Albacete), bien hacia cotas sociales más elevadas (caso, por ejemplo, de la familia Alfaro Ladrón de Guevara de Tobarra) e hijos segundogénitos de familias mejor posicionadas socialmente. Mientras que los primeros casan “hacia arriba”, los segundos (esto es, aquellas familias que disponen de una mayor acumulación de riqueza, prestigio socio-estamental y capacidad de influencia), consiguen “acomodar” a sus hijos segundogénitos, es decir, los que entran en el mercado matrimonial en una situación de partida menos favorecedora (como señala el propio Bourquin, una de las variables a considerar en la elección de cónyuge para un hijo es la posición que ocupa en la línea sucesoria¹¹³⁸). De manera que este intercambio de bienes de distinta naturaleza se convierte, en cierto modo, en un elemento clave en el funcionamiento del sistema: si para unos supone la posibilidad de promocionar socialmente, para otros significa poder asegurar la reproducción social de los miembros de la familia más desfavorecidos¹¹³⁹.

Pues no cabe duda que, independientemente de la situación social que ocupe la familia, existe una marcada diferencia entre la política matrimonial seguida con los hijos

¹¹³⁷ L. Bourquin: *La noblesse dans la France moderne...*, opus cit, pág. 102.

¹¹³⁸ L. Bourquin: *La noblesse dans la France moderne...*, opus cit, pág. 102.

¹¹³⁹ Este tipo de matrimonios, denominados hipogámicos (vistos desde la perspectiva de la familia que se encuentra mejor situada), resultan realmente importantes para el mantenimiento de la jerarquización social de todo el grupo: si para la familia que parte de una posición social menos favorecida supone la posibilidad de aumentar su prestigio (y en algunos casos, también su poder), así como integrarse en unas clientelas y redes de relación en el ámbito de la parentela (M. Nassiet: *Parenté, noblesse...*, opus cit, pág. 54); para la familia mejor posicionada socialmente, dichos matrimonios permiten, por un lado, reducir la partida de las dotes (o ayudas al matrimonio masculinas), lo que redundará en todo el patrimonio familiar, al tiempo que les permite hacerse con una red de alianzas que, en ciertos sectores sociales, o en ciertos estadios del proceso de ascenso social, son indispensables (L. Bourquin: *La noblesse dans la France...*, opus cit, pág. 104).

primogénitos (aquellos que han de suceder en los vínculos familiares), y la seguida con los hijos que quedan excluidos, al menos en primera instancia, de dicha sucesión.

En efecto, los hijos primogénitos, en aquellas familias que cuentan con vínculos previos, disponen de una considerable ventaja de partida, y son más “atractivos” en el mercado matrimonial, lo que permite a sus padres poner en práctica con ellos estrategias matrimoniales de tipo promocional pues, en cierto modo, se encuentran en situación de poder exigir a la otra familia que “cumpla” con unos requisitos mínimos (bien económicos, como en el caso de la familia Alfaro Ladrón de Guevara¹¹⁴⁰, bien de otra naturaleza) que puedan facilitar el ascenso social de la línea que ha de suceder en dichos vínculos.

Por el contrario, con los hijos segundogénitos (es decir, los excluidos en primera instancia de la sucesión de los vínculos familiares) suelen ponerse en práctica estrategias matrimoniales mucho más conservadoras, en la cual el fin último no suele ser tanto la promoción social sino la simple conservación del estatus.

Este hecho explica que, al igual que sucede con el segundo matrimonio que lleva a cabo don Alonso Ladrón de Guevara Blasco Sánchez, los hijos primogénitos poseedores de vínculos y mayorazgos sean el sector de estas elites que con mayor asiduidad matrimonian con miembros de elites ajenas a la suya (y también que sean los que más habitualmente procedan a contraer segundas nupcias¹¹⁴¹ si en las primeras no se ha logrado asegurar la sucesión masculina a los mismos¹¹⁴²): en muchas ocasiones casar fuera de los límites del

¹¹⁴⁰ El mejor ejemplo de ello es la cláusula sucesoria impuesta en su testamento por doña Juana Ladrón de Guevara Ponce de León: en el caso de que el vínculo fundado por ella se uniera a los vínculos familiares ya existentes, exige al poseedor de los mismos a casar con una mujer que aporte al matrimonio bienes por valor de 154.000 reales. Una cláusula que, como señalamos en su momento, “fuerza” a su sucesor a promocionar socialmente.

¹¹⁴¹ Sobre la importancia y efectos sociales de las segundas nupcias, ver el ya clásico trabajo de M. Baulant: “La famille en miettes: sur un aspect de la démographie...”, opus cit. L. Ferrer (“Parentesco y estructura social en la Cataluña rural...”, opus cit, pp. 121-123), también ha detectado una considerable incidencia de las segundas nupcias en el caso, sobre todo, de los *hereus* catalanes, no obstante, para éste se trata de un elemento correctivo del modelo sucesorio unilineal, una fórmula que permite “rescatar” hijas segundogénitas de familias preeminentes: las segundas nupcias de los varones herederos permiten recuperar mujeres de un nivel social inferior ya que la estrategia hereditaria se ha realizado con la primera mujer y los hijos de la segunda van a estar relegados en la herencia.

¹¹⁴² Es el caso, por ejemplo, de don Miguel Galiano Spuche, alférez mayor perpetuo de la villa de Almansa y sucesor en uno de los mayorazgos fundados por su abuelo de igual nombre. Casado en primeras nupcias con doña Ana Ossa Galiano (AHPAb, leg. 473a, pp. 26, 28-01-1628), la muerte prematura de ésta a mediados de la década de 1640 lo deja viudo y con una sola hija, doña Isabel Galiano Spuche Ossa. Aunque su hija puede sucederle en el mayorazgo, pues no es agnaticio, don Miguel vuelve a casar, en esta ocasión con doña Francisca Cañavate de la Cueva, natural de la villa de Albacete, a fin de buscar un sucesor masculino al mismo. Un deseo que no llega a producirse, pues doña Francisca fallece pocos años después (AHPAb, leg. 478C, pp. 93, 14-07-1659), esta vez sin dejar sucesor alguno. Don Miguel no se arredra: un año más tarde, en

grupo preeminente local es la única vía para lograr matrimonios homogámicos (en el sentido de que se aspira o intenta que ambos cónyuges aporten al matrimonio una cantidad similar de bienes de todo tipo), o para encontrar consortes que puedan ofrecer los medios necesarios para ascender socialmente.

A este respecto los ejemplos son numerosos: doña María Sánchez Morote, heredera de uno de los mayores vínculos de la villa de Tobarra (formado, entre otras propiedades, por más de 140 tahullas de tierra de regadío en la huerta de la población, varias casas de morada, un “parador de carros”, la heredad de Santa Ana, así como varios oficios concejiles, todo ello valorado en más de 230.000 reales¹¹⁴³), para encontrar un esposo que se encuentre a su altura se ve en la “obligación” de buscar fuera de la elite local tobarrense. Con un patrimonio semejante, no tuvo problemas en encontrarlo: finalmente matrimonia con don Miguel Pérez Pastor, caballero de Montesa, regidor perpetuo de la ciudad de Chinchilla y poseedor, a su vez, de una serie de bienes vinculados (las heredades de Pétrola y Las Anorias en Chinchilla y otros mayorazgos en Ayora, Reino de Valencia¹¹⁴⁴), que no desmerecían los de su esposa.

De manera muy semejante obran dos de las familias más destacadas de la elite local de la ciudad de Chinchilla, los Reina Núñez Cortés y los Barnuevo Haro (que, por otra parte, se encuentran emparentadas, como podemos observar en el árbol genealógico anexo).

Tanto una como otra familia, en el momento en el que logran consolidarse firmemente en el grupo preeminente local (algo que los Barnuevo Haro consiguen con anterioridad a los Reina Núñez Cortés debido, por un lado, a que se trata de una familia más antigua y

1657, vuelve a casar de nuevo, esta vez con doña Magdalena Pérez Pastor, natural de la villa de Ayora (hija de don Berenguer Pérez Pastor (AHPAb, leg. 478d, pp. 54, 16-03-1658). Aunque logra tener un nuevo vástago (otra hija, doña Magdalena Galiano Spuche Pérez Pastor), esta tercera esposa también le dura muy poco: en 1658 redacta su testamento (Idem, 478d, pp. 154, 04-09-1659). No contento con ello, casa por cuarta y última vez, en esta ocasión con otra hidalga foránea, doña Ana Pérez de los Cobos, natural de la villa de Jumilla. Se trata de la única esposa que le sobrevive (don Miguel fallece el año 1664: idem, leg. 480b, pp. 3, 09-02-1664), pero tampoco le concede el hijo varón que tanto ha deseado: el fallecimiento de don Miguel la sorprende estando embarazada, pero el póstumo que tiene con él vuelve a ser, una vez más, una niña, doña Juana Galiano Spuche Pérez de los Cobos).

¹¹⁴³ AHPAb, leg. 987-2, pp. 27, 20-01-1688. A lo cual hay que añadir los bienes heredados, diez años más tarde, de su abuela doña María Rodríguez de Vera y Rojas, una serie de propiedades valoradas en nada menos que 90.920 reales (AHPAb, leg. 987-4, pág. 93, 27-10-1686: testamento de doña María Rodríguez de Vera y Rojas, viuda de Rodrigo Sánchez Morote).

¹¹⁴⁴ AHPAb, leg. 985-2, pp. 219, 16-11-1678.

renombrada¹¹⁴⁵, pero sobre todo, a su mayor potencial económico¹¹⁴⁶, lo que les ha permitido, a su vez, adquirir un mayor número de oficios concejiles y uno de los primeros hábitos de Ordenes Militares que se conceden en todo el corregimiento), comienzan a trazar relaciones de parentesco, por medio del matrimonio, con familias pertenecientes a elites de poblaciones próximas.

En efecto, a comienzos de la década de 1640 don Antonio Barnuevo Haro se encuentra en la cima de la sociedad local: hidalgo de sangre –además, ha logrado para su hijo uno de los primeros hábitos de Ordenes Militares concedidos en el territorio-, propietario de varios oficios concejiles¹¹⁴⁷, muy bien relacionado con el resto de familias que conforman la elite local de la ciudad¹¹⁴⁸ y en una excelente posición económica, tan solo su pariente don Juan Ludeña Haro se le puede comparar en nobleza, riqueza, y capacidad de influencia en la villa¹¹⁴⁹.

¹¹⁴⁵ De hecho, don Miguel Reina Núñez Cortés no logra el reconocimiento de su nobleza hasta 1619, año en el cual consigue del monarca un privilegio de hidalguía (AGS, CC, lib. 31, fol. 239r, 27-10-1619). Por el contrario, los Barnuevo, avendados en Chinchilla desde, al menos, el año 1493 (A. Pretel Marín: *La consolidación de una oligarquía...*, opus cit, pág. 71), ya disponen de ejecutoria de hidalguía en el momento de la redacción de las Relaciones topográficas (A. Cebrián Abellán y J. Cano Valero: *Relaciones topográficas...*, opus cit, pág. 125).

¹¹⁴⁶ Aunque ambas familias están muy bien situadas económicamente, el matrimonio formado por doña Ángela Vicente Reina y don Antonio Barnuevo Haro supera con creces en propiedades al formado por don Miguel Reina Núñez Cortés (hermano de la anterior) y doña Clara Núñez Flores. Aunque el mayorazgo que detenta don Miguel (compuesto por los heredamientos de Corral Rubio y Aguazas), incluye gran cantidad de tierras (ambos heredamientos suman más de 4.000 almudes de tierra de secano: AHPAb, leg. 657-12, pp. 5, 16-01-1634), los primeros cuentan no solo con los múltiples bienes vinculados que aporta al matrimonio don Antonio Barnuevo (entre los que se encuentran los heredamientos de El Villar, La Losilla, La Almagra, La Galana, El Ojuelo, Horna y El Cuchillo, todos ellos sitios en el término municipal de Chinchilla), si no que también disponen del mayorazgo que, a partir del año 1637, recibe doña Ángela por decisión de su tía doña María Reina Barnuevo: tierras en el heredamiento de Bonete valoradas en 55.000 reales (AHPAb, leg. 658-3 pp. 62, 21-01-1641). Tal acumulación de propiedades (a la muerte de doña Ángela, las propiedades libres que se reparten sus hijos ascienden a más de 370.000 reales: AHPAb, leg. 658-3 pp. 64, 24-01-1641) explica que su hijo don Antonio Salvador Barnuevo Haro pueda vestir uno de los primeros hábitos de Ordenes Militares concedidos a miembros de estas elites (AHN, OOMM, Santiago, exp. 875, 1643).

¹¹⁴⁷ Don Antonio cuenta con el oficio de alguacil mayor perpetuo, una regiduría perpetua, y la depositaría general de la ciudad (AHPAb, leg. 658-7, pp. 86, 24-04-1639).

¹¹⁴⁸ De hecho, se encuentra emparentado, en mayor o menor grado, con la mayor parte de los oficiales del regimiento de la ciudad: el regidor don José Haro Peral es primo segundo (sobrino de primos hermanos) suyo, el regidor don Juan Ludeña Haro (con el cual le unen, además, ciertas líneas de parentesco más lejano, pues ambos pertenecen al linaje de los Haro) ha estado casado con su tía doña María Reina Barnuevo, y su matrimonio con doña Ángela le ha hecho emparentar con los Reina Núñez Cortés y los Núñez Flores.

¹¹⁴⁹ Don Juan Ludeña Haro, propietario del heredamiento de La Torre del Rincón, una de las más grandes del amplio alfoz chinchillano (junto a las de Peña Cárcel, Casa de la Peña, Mercadillos y Los Rubiales, además de otras tierras en Jorquera y Tébar), también es hidalgo de sangre (desciende, o dice descender, de don Diego López de Haro: *Relaciones topográficas...*, opus cit, pág. 125), y posee, además, tres regidurías perpetuas y una escribanía (AHPAb, leg. 660-4, pág. 135 y sgts, 11-08-1649).

Sin embargo don Juan Ludeña, el único miembro de la elite local con el cual podría haber trazado una alianza matrimonial en pie de igualdad, solo ha tenido un hijo (don Juan Matías Ludeña Haro) que, además, fallece en esas fechas (el año 1639¹¹⁵⁰).

Esto “obliga” a don Antonio Barnuevo Haro a buscar para sus hijos varones (don Antonio Salvador y don Fernando, pues ambos han de recibir vínculos a su muerte¹¹⁵¹), consortes que se encuentren a su altura fuera de la elite local.

Dicha búsqueda le lleva a concertar una doble alianza matrimonial con la familia Pérez de los Cobos de Jumilla, por la cual su hijo primogénito, don Antonio Salvador, caballero de Santiago, casa con doña Ana María Pérez de los Cobos, y don Fernando con la hermana de ésta, doña Mariana Pérez de los Cobos¹¹⁵². Ambas hermanas se encuentran prácticamente excluidas de la sucesión de los vínculos y mayorazgos que dispone su familia (en la línea sucesoria tienen por delante de ellas a tres hermanos varones y una hermana mayor), pero no se trata de una alianza basada en el interés económico: los Pérez de los Cobos ofrecen, por un lado, prestigio (dos de los hermanos de las contrayentes, don Francisco y don Salvador, son también caballeros de la Orden de Santiago, el tercero, don Nicolás, es regidor perpetuo de la ciudad de Murcia, y uno de sus cuñados, don Lope Guardiola, marido de doña María Pérez de los Cobos, es señor de la villa de *La Guardia y El Romeral*, en el Reino de Toledo¹¹⁵³), pero ante todo, la posibilidad de integrarse en la clientela del marqués de Villena, señor de la villa de Jumilla y patrón de dicha familia (los Pérez de los Cobos encabezan el partido defensor de los intereses del marqués en la villa¹¹⁵⁴). Unas redes que les pueden permitir ascender socialmente.

¹¹⁵⁰ AHPAb, leg. 658-7, pp. 86, 24-04-1639.

¹¹⁵¹ Aunque don Antonio Salvador Barnuevo Haro, como hijo primogénito, ha de suceder en la mayor parte de los vínculos y mayorazgos de la familia, su hermano don Fernando se ve favorecido por el vínculo fundado sobre la heredad de Bonete por su tía abuela doña María de Reina Barnuevo (valorado en 55.000 reales). El año 1656 ambos hermanos llegan a un acuerdo por el cual don Antonio Salvador se queda el citado vínculo de Bonete, y a cambio cede a su hermano los vínculos de La Almagra y El Villar: AHPAb, leg. 662-4, pp. 11, 04-02-1656.

¹¹⁵² Sendos matrimonios se llevan a cabo, respectivamente, los años 1646 y 1649 (AHPAb, leg. 661-1, pp. 319, 20-12-1649). Ambas son hija de don Francisco Pérez de los Cobos, regidor, alcalde ordinario por el estado noble y alcaide de la fortaleza de la villa de Jumilla (además de ser el *mayordomo* del señor de la villa, el marqués de Villena), y doña Mariana Cutillas de Torres (AHPAb, leg. 668-3, pp. 57, 21-03-1679: testamento de doña Mariana Pérez de los Cobos).

¹¹⁵³ AHPAb, leg. 680-4 pp. 87, 22-06-1717: testamento de doña Ana María Pérez de los Cobos. Ver también S. M. Lacy Pérez de los Cobos: “Los Pérez de los Cobos y sus alianzas”, en J. M. Cutillas de Mora: *Jumilla. Repertorio heráldico...*, opus cit, pp. 347-433; y F. J. Guillamón Álvarez: “Guía de regidores y jurados...”, opus cit.

¹¹⁵⁴ S. Molina Puche: “Aproximación al estudio de la hidalguía...”, opus cit, pp. 253 y sgts.

Tanto don Antonio Salvador como su hermano don Fernando han casado “hacia arriba” (evidentemente, no desde una perspectiva económica), pero para ello han tenido que buscar a sus cónyuges fuera de la elite local chinchillana¹¹⁵⁵.

Sin embargo, con su hija doña Francisca, relegada de los vínculos familiares por su género¹¹⁵⁶, la estrategia matrimonial puesta en práctica por don Antonio Barnuevo es bien distinta: concierta un matrimonio hipogámico (en tanto que se trata de una familia que, pese a contar con los requisitos necesarios y suficientes para formar parte de la elite local chinchillana, se encuentra en una situación social menos elevada) y en los círculos del parentesco más próximo, con su primo hermano don Jacinto Reina Núñez Cortés, sucesor de los vínculos que posee su familia.

Don Jacinto Reina consigue, por medio de este matrimonio, reforzar y consolidar definitivamente su posición social en la cúspide del grupo preeminente local (es decir, él

¹¹⁵⁵ Una política matrimonial que se verá reproducida en los hijos primogénitos de ambos: don Francisco Barnuevo Haro, hijo primogénito de don Antonio Salvador, es casado con doña María Tomasa Abad y Villegas, hija de don Sancho Abad Catalán, regidor perpetuo de la villa de Villa Hermosa. En esta ocasión se trata de un matrimonio homogámico: doña María Tomasa también procede de una familia noble (tanto su padre como su hermano, don Fernando Abad y Villegas, son caballeros de Santiago), y muy bien situada económicamente (aporta una dote que asciende a los 220.000 reales (AHPAb, leg. 675-1 pp. 58, 06-08-1695: testamento de doña María Tomasa Abad Villegas), una cifra que difícilmente habría podido igualar otro miembro de la elite local chinchillana). Por su parte, doña Josefa Barnuevo Haro Pérez de los Cobos, hija única de don Fernando Barnuevo Haro, matrimonial con don Pedro Angulo Peralta Vescolides, natural de Las Peñas de San Pedro y sucesor de los mayorazgos existentes en su familia. Hijo de don Pedro Angulo y doña Catalina Espinosa, vecinos de Las Peñas de San Pedro, su primo, don Francisco Angulo Peralta Vescolides, ejerce de nexo de unión entre ambas partes: casado el año 1669 (AHPAb, leg. 9-4, pág. 12, 06-04-1669) con doña Polonia Ruiz de Tordesillas (hija del regidor perpetuo de la ciudad de Chinchilla don Alonso Ruiz de Tordesillas, un miembro de la elite local de dicha ciudad, aunque no de su estrato más preeminente), parece ser el artífice de este nuevo matrimonio. Aunque dicho matrimonio supone que los vínculos que posee la rama menor de la familia salgan del linaje Barnuevo Haro, parece que este hecho no preocupa especialmente a los miembros de la familia: no se asiste a un matrimonio entre primos hermanos, sino que ambos hijos mayorazgos son casados con individuos ajenos a la familia, e incluso ajenos a la elite local de la ciudad. De hecho, los beneficios que se pueden obtener por medio del matrimonio exogámico (creación de nuevas redes de relación, apropiación, al menos en el caso de la rama primogénita de la familia, de recursos económicos vía dote, aumento del prestigio social de la misma a nivel comarcano), parecen pesar más que las posibles ventajas que pudiera tener la acumulación de los dos vínculos de la familia en unas solas manos.

¹¹⁵⁶ A la muerte de doña Ángela Vicente, madre de doña Francisca Barnuevo Haro, se inicia un pleito sucesorio entre ésta y sus hermanos. El problema estriba en los derechos sucesorios que, en opinión de doña Francisca, ésta tiene sobre el vínculo de Bonete, fundado por su tía-abuela doña María de Reina Barnuevo. En el documento fundacional se indica expresamente que dichos bienes han de recaer en el hijo segundogénito (esto es, aquel que no disponga de vínculos) del matrimonio formado por don Antonio Barnuevo y doña Ángela Vicente, que en el momento de la redacción del mismo no es otra que doña Francisca (de hecho, se le nombra directamente a ella, pues su hermano don Fernando todavía no ha nacido). Sin embargo, a la muerte de doña Ángela Vicente dicho vínculo es concedido a don Fernando (se aplica el derecho de varonía), lo cual no es aceptado ni por doña Francisca ni por su marido don Jacinto Reina Núñez Cortés, los cuales inician un pleito contra los hermanos de aquella (un pleito todavía inconcluso en 1678: AHPAb, leg. 678-3 pp. 44, 28-

también casa “hacia arriba”, aunque debido a su situación social menos elevada que la de sus primos, no necesita buscar cónyuge fuera de la población), ya que logra fortalecer los lazos ya existentes con la familia más influyente y prestigiosa de la elite local chinchillana, y además recibe una buena cantidad de bienes tanto en concepto de dote como por vía de herencia¹¹⁵⁷.

Por su parte don Antonio Barnuevo asegura a su hija una posición social desahogada, aunque para ello haya tenido que casarla “hacia abajo”: es cierto que no se trata de una diferencia abismal, pero no deja de ser una familia menos poderosa y rica que la suya.

Con todo, que dicho matrimonio supone la consolidación definitiva de la familia Reina en la cima del grupo preeminente local nos da buena muestra que, en la generación siguiente, inician una política matrimonial exogámica muy parecida a la seguida años antes por sus parientes Barnuevo, y tendente a adquirir, sobre todo, una mayor cuota de prestigio social y la integración en redes de relación social, por medio del parentesco, que superan los límites del corregimiento e incluso los límites regnícolas.

Así, haciendo de su buena situación económica (que no tanto social o de poder, habida cuenta que se trata de una familia recientemente ennoblecida y que no dispone de una especialmente buena posición en el órgano de poder local), don Jacinto Reina Núñez Cortés consigue casar a su única hija, doña María Reina, con don Vicente Cañas Silva Castilla y Portugal, natural de la ciudad de Burgos¹¹⁵⁸.

Aunque hijo segundogénito (y por tanto, excluido en primera instancia de los vínculos y mayorazgos que posee la familia, que han de recaer en manos de su hermano mayor don Luis de Cañas, regidor perpetuo de Guadalajara) del matrimonio formado por don Julián de Cañas Frías Ramírez y Silva, regidor perpetuo de la ciudad de Burgos, y de doña María de Castilla Portugal y Zúñiga (natural de Guadalajara), don Vicente Cañas es el representante de un estrato social muy superior al de los miembros de la elite local a la que pertenece la familia de su esposa: su padre, don Julián de Cañas, es miembro del Consejo de Su

03-1678, aunque finalmente se sentenciará a favor de don Fernando), y agría las relaciones entre ambas partes de la familia.

¹¹⁵⁷ Doña Francisca aporta al matrimonio bienes valorados en 110.000 reales (en los cuales se incluyen también los bienes obtenidos como herencia de sus padres: AHPAb, leg. 669-8 pp. 35, 23-03-1670, testamento de don Jacinto de Reina Núñez Cortés).

¹¹⁵⁸ Un matrimonio en el cual, y como vimos en el primer capítulo de este trabajo, parece haber servido de nexo de unión entre ambas familias el corregidor del partido, don Andrés de Melgosa, caballero de la Orden de Calatrava y regidor, al igual que don Vicente Cañas, de la ciudad de Burgos.

Majestad y oidor en la Real Chancillería de Granada; su abuelo paterno, don Juan de Cañas Frías y Salamanca, fue caballero de Santiago, regidor perpetuo de Burgos y Sargento Mayor de la ciudad y su Reino; y su tío materno, don Diego de Silva Pacheco, pertenece al Consejo de Su Majestad y es, en esos momentos, obispo en Guadix y Baza¹¹⁵⁹.

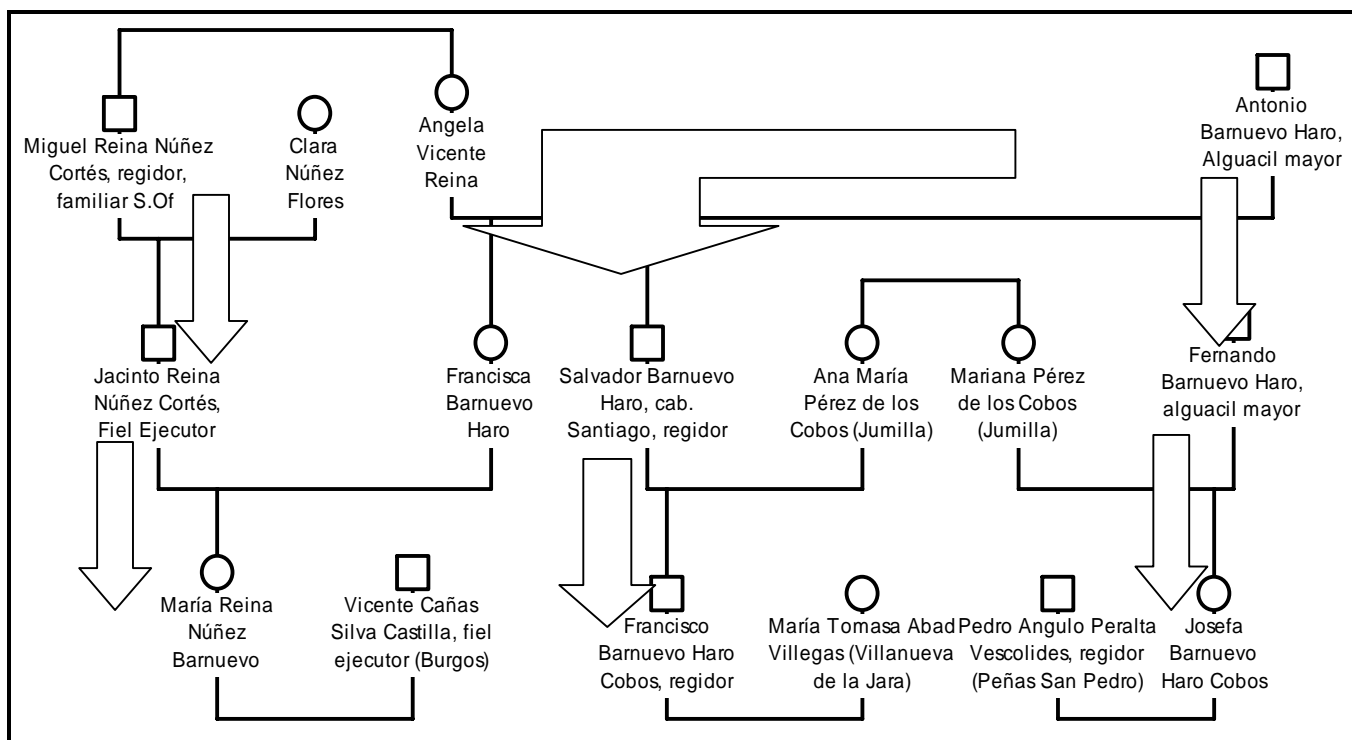
Es decir, con don Vicente Cañas Frías la familia Reina Núñez Cortés consigue no solo reconocimiento social, sino también integrarse, vía parentesco, en unas redes de relación que llegan hasta la Corte¹¹⁶⁰, algo de lo que muy pocos miembros de las distintas elites locales del corregimiento estudiado pueden hacer alarde, y mucho menos ofrecer¹¹⁶¹.

¹¹⁵⁹ AHPAb, leg. 665-1, pp. 64, 26-03-1669: capitulaciones matrimoniales.

¹¹⁶⁰ Unas redes de relación que parecen funcionar debidamente: don Vicente Cañas llegará a ser corregidor del partido de Hellín entre 1687 y 1689 (AHPAb, leg. 674-1 pp. 50, 08-01-1689), algo en lo que, sin lugar a dudas, han tenido un considerable peso los oficios ejercidos por sus antecedentes.

¹¹⁶¹ Si el matrimonio de doña María de Reina Barnuevo con don Vicente Cañas Silva supone la integración de la familia Reina en unas redes de parentesco que la sitúan en un nivel social mucho más elevado que la del grupo social de origen. No obstante, y una vez logrado ese objetivo, continúan realizando una política matrimonial exogámica que les lleva a intentar mantener ese nivel social. Buena muestra de ello es que, años más tarde, en 1689, doña María de Reina Barnuevo otorga un poder a su esposo, en esos momentos residente en la corte, para que, aprovechando que se encuentra en dicho lugar, “...pueda capitular una de nuestras cuatro hijas, doña María, doña Francisca, doña Catalina y doña Teresa de Cañas Reina Barnuevo, y ofrecerla el dote que le ubiere de dar en casamiento con la persona con quien tratarse, que dexo al albitrio y desposición de dicho don Vicente de Cañas, mi marido, y la cantidad que le pareciere ofrecer pueda señalar en dinero o alaxas o en los vienes raíces libres que poseemos, como bien visto le fuer, y siendo necessario

Árbol genealógico de las familias Reina Núñez y Barnuevo Haro.



Ahora bien, tanto en el ejemplo antes descrito de la familia Guevara Blasco Sánchez de Tobarra, como en el de las familias Reina Núñez Cortés y Barnuevo Haro de la ciudad de Chinchilla, podemos observar que aunque la mayor parte de los matrimonios se realicen dentro del “estrecho¹¹⁶²,” marco que compone el grupo social analizado (una endogamia propia de los grupos de poder local tanto castellanos¹¹⁶³ como de otras áreas próximas¹¹⁶⁴,

para ello tomar alguna cantidad o cantidades de dinero a daño o censo lo pueda haçer...” (AHPAb, leg. 674-2 pp. 30, 11-06-1689).

¹¹⁶² Seguimos en este caso la expresión utilizada por J. Bestard: “La estrechez del lugar...”, opus cit, aunque en el citado trabajo, dicha expresión se utiliza para analizar los matrimonios consanguíneos.

¹¹⁶³ Ver, por ejemplo, M. Hernández Benítez: *A la sombra de la Corona...*, opus cit, pp. 167-179; A. Gil Soto: *Estrategias políticas y sociales...*, opus cit, 36-64; V. Montojo Montojo: “Matrimonio y patrimonio...”, opus cit, pp. 56 y sgts; A. Rodríguez Sánchez: “El poder y la familia...”, opus cit, pp. 17-34; F. García González: “Familia, poder y estrategias de reproducción social...”, opus cit, pp. 204-205.

¹¹⁶⁴ Para el Reino de Valencia, ver J. A. Catalá Sanz: “El coste económico de la política matrimonial...”, opus cit, pp. 165-167; para Cataluña, ver L. Ferrer Alós (“Familia y grupos sociales en Cataluña...”, opus cit, pp. 121-135), y A. Passola Tejedor (“Poder, parentesco y linajes...”, opus cit, pp. 138-145, y *Oligarquía i poder a la Lleida...*, opus cit), para Francia, ver, por ejemplo, los trabajos recogidos en la obra de G. Chaussinand-Nogaret, G. (dir.): *Histoire des élites en France...*, opus cit, vv.pp., y J. M. Constant: *La société française...*, opus cit, pp. 45-49 y 68-70. Para el caso portugués, ver, por ejemplo, N. Gonçalo Monteiro: “Casa e

solo rota por la exogamia a la que se ven “forzados” los sectores más preeminentes de las referidas elites), la incidencia de los matrimonios consanguíneos (esto es, entre parientes próximos) es relativamente reducida¹¹⁶⁵.

De hecho, en el ejemplo de la familia Barnuevo Haro hemos podido comprobar que se llega a preferir que uno de los vínculos de la familia recaiga, vía matrimonial, en manos de otro linaje (los Angulo Peralta Vescolides), que perder la oportunidad de enlazar con una nueva familia (en este caso, los Abad Catalán). Y no se trata de un hecho aislado: en la ciudad de Villena tenemos un caso muy semejante.

En efecto, a mediados del siglo XVII dos familias (los Fernández de Palencia Puche y los Mergelina Zuazo), destacan sobremanera del resto de la elite local gracias, sobre todo, a los grandes conjuntos patrimoniales vinculados que han acumulado en su poder.

Los primeros acumulan, en la persona de don Francisco Fernández de Palencia Puche Carrasco, alférez mayor perpetuo de la ciudad, nada menos que nueve pequeños vínculos fundados tanto por miembros del linaje como por antepasados de aquellas familias con las que han ido enlazando a lo largo de la centuria¹¹⁶⁶.

Por su parte, en manos de don Cristóbal Mergelina Zuazo, regidor perpetuo, se encuentra el mayorazgo principal del linaje, fundado por don Fernando de Mergelina a

linhagem: o vocabulario...”, opus cit, pp. 54 y sgts., y J. Mattoso: “Estruturas familiares e estratégias do poder...”, opus cit, pág. 92.

¹¹⁶⁵ A tenor de los datos que nos ofrecen las capitulaciones y conciertos matrimoniales halladas (una muestra de 60 documentos), tan sólo el 38’6 % de los matrimonios precisan de dispensa papal. Si a esto le añadimos que buena parte de éstas (aproximadamente la mitad) son solicitadas por contrayentes a los que les une únicamente un parentesco de cuarto grado de consanguinidad, podemos considerar que nos encontramos ante un grupo social en el cual el matrimonio entre parientes próximos (primos hermanos, primos segundos, tíos-sobrinos) es bastante reducido.

¹¹⁶⁶ Como señala en su testamento don Francisco Fernández de Palencia Puche Carrasco, alférez mayor de la ciudad (AHPNV, Nicolás Santolín, p. 63, 04-11-1668), los vínculos con los que cuenta son: 1. El fundado por don Fernando Esteban de Palencia, padre del testador, sobre el oficio de Alférez Mayor perpetuo. 2. El fundado por Francisco Fernández, su abuelo, sobre una regiduría perpetua que ejerce, en esos momentos, Martín Navarro. 3. El fundado por Antonio Fernández, su tío, sobre una heredad de casas y otros bienes *...que están en la partida del Campo...* 4. El fundado por Bartolomé Rodríguez y Juana Galiano, sus bisabuelos, sobre ciertas tierras. 5. El fundado por sus bisabuelos Francisco Puche Carrasco y Juana Vicente, vecinos de la villa de Yecla, sobre bienes raíces en dicha población valorados en 55.000 reales. 6. El patronato fundado por Martín Martínez de Suezo y Juana Ramírez, *...llamado de Ntra. Sra. de Gracia, capellanía unida al vínculo de Bartolomé Ruiz...* 7. El patronato de la Santa Iglesia de Cartagena, instituida por el racionero Monreal, *que actualmente tienen los licenciados José León y mosén León de Moltó.* 8. El patronato de la villa de Yecla, fundado por su bisabuelo Francisco Puche Carrasco y el Ldo. Pedro Puche, que ahora disfruta Bartolomé Sierra. 9. El vínculo que ahora disfruta doña Elvira Márquez, monja profesa en la Stma. Trinidad, fundado por su tío Antonio Fernández, y que dejó a favor del otorgante Ángela Fernández, su hermana.

finales del siglo XV¹¹⁶⁷ (un patrimonio que les otorga no solo rendimientos económicos, sino también reconocimiento y prestigio social), al cual hay que unir otros pequeños vínculos adquiridos, al igual que en el caso anterior, por vía matrimonial¹¹⁶⁸.

Aunque ambos individuos, como representantes de sus familias, se encuentran enfrentados por motivos de política municipal (un enfrentamiento que se salda con la muerte, en 1643, de don Luis Mergelina Mota, pariente de don Cristóbal Mergelina, a manos del propio don Francisco Fernández de Palencia¹¹⁶⁹), la vida de ambos parece discurrir de forma paralela: los dos han casado con mujeres pertenecientes a familias de la

¹¹⁶⁷ El mayorazgo, uno de los pocos concedidos con licencia real en todo el territorio, incluye ... *la casa prinzipal y solariega de la familia...*, además de una gran cantidad de tierras en el término municipal de la ciudad (AHN, CCSS, leg. 36.656: Información de nobleza de don Luis Mergelina Bolimbro, vecino y natural de la ciudad de Villena, presentado ante la villa de Sax el año 1719). Dicho mayorazgo es mejorado con posterioridad por varios miembros del linaje. Así, a mediados del siglo XVI el canónigo de Cartagena Ginés de Mergelina, funda una capellanía, que agrega a dicho mayorazgo, sobre una serie de tierras y la capilla de los Ángeles, sita en la iglesia parroquial de Santiago (AHPNV, Nicolás Santolín, p. 72, 20-06-1665). Una capellanía que es mejorada, a su vez, por el tesorero de la Iglesia catedral de Cartagena don Pedro de Medina, y por el beneficiado Aparicio Marín (que le agrega un oficio de regidor perpetuo de la ciudad), a mediados del siglo XVI (AHPNV, Alonso Oliver, pág. 325, 16-12-1634).

¹¹⁶⁸ El principal vínculo adquirido por la familia Mergelina Zuazo por vía matrimonial es el fundado, el año 1628, por Francisco Navarro Esparza y Catalina Ruiz, su mujer, un vínculo compuesto por 40 peonías de tierra blanca en las partidas de La Hoya y Altos de Carboneras, término de la ciudad, y una casa para labradores, así como otras tierras de secano (290 tahullas de secano y 27 peonías de tierra en Carboneras) lindantes con las del Ldo. don Pedro Miño. Unas propiedades tasadas, el año 1692, en 26.544 reales (AHPNV, J. Mellinas Navarro, 114, 15-09-1692), y que llegan a manos de los Mergelina Zuazo tras el matrimonio de don Cristóbal Mergelina, regidor perpetuo de Villena, con doña Isabel Fernández de Medina Esparza, última poseedora del mismo. Otros vínculos que han gozado los mayorazgos de la casa, como el fundado el año 1634 por doña Juana Bolimbro (mujer del capitán don Luis Mergelina Zuazo, regidor perpetuo y padre de don Cristóbal), formado por un molino harinero en la villa de Sax, con sus anejos, cargado con un perpetuo de 22 reales anuales (valorado en 15.000 reales); 62 tahullas de tierra repartidas en 17 bancales en la huerta de Sax (incluye morerales y olivos); casas principales en la villa de Sax, con un huerto anexo; un secano de sembradura en dicha villa (18.500 maravedíes); otros tres trozos de tierra en dicha villa, con una fuente (2.000 reales), otro trozo de tierra de secano; y un censo de 70.000 maravedíes de principal contra los propios del concejo de Sax (AHPNV, Alonso Oliver, pág. 325, 16-12-1634), son destinados finalmente a ramas secundarias de la familia: de hecho, dicho vínculo recae en manos de don Luis Mergelina Zuazo, hijo segundogénito de dicho matrimonio.

¹¹⁶⁹ En noviembre de ese año se intenta trasladar de la cárcel de la ciudad a la de Almansa a Diego y Pedro Navarro, hermanos, para que allí los juzgase el corregidor. Don Pedro y don Francisco Fernández de Palencia, primos, junto a Juan de Mellinas, acuden a Castalla a reclutar gente para intentar liberar a los presos. En el angosto del Alhorin atacan a la comitiva, y del enfrentamiento salen heridos don Luis de Mergelina Mota, que iba con los guardias, el guardia Juan Hibort y los reos Diego y Pedro Navarro. Todos murieron. La conmoción es tan grande que tiene que actuar el propio corregidor, don Antonio José de Lugo y Guzmán, quien condena a muerte por rebeldía y otras causas a don Pedro y don Francisco Fernández de Palencia. Sólo lo libra de dicha pena el hecho de que tanto doña Catalina Gasque, mujer de don Luis de Mergelina, como la mujeres de los Navarro y del Hibort, los perdonan, una exculpación que facilita que, poco después, el monarca declare libre de cargos a don Francisco, y sólo imponga pena de destierro a su primo don Pedro (AHMV, AACC, sesiones del 14-12-1643 y 12-10-1644). No obstante, los disturbios prosiguen en años posteriores, de hecho, el 19-02-1650 varios bandoleros, asesinos a sueldo de los Mergelina, atentan con armas de fuego contra don

elite local de la ciudad, aunque no especialmente relevantes (don Francisco ha casado con doña Isabel Oliver¹¹⁷⁰, hija del hidalgo¹¹⁷¹ y regidor don Pedro Oliver Piñero, y don Cristóbal con doña Isabel Fernández de Medina Esparza, hija del también hidalgo y regidor don Francisco Fernández de Medina Esparza¹¹⁷²), y en ambos casos sólo les sobreviven un hijo y una hija. Por si esto fuera poco, los dos fallecen en fechas muy próximas, sin haber logrado casar a ninguno de sus primogénitos¹¹⁷³: don Cristóbal en 1665¹¹⁷⁴ y don Francisco en 1669¹¹⁷⁵.

La sucesión en los vínculos y mayorazgos familiares (y también en el liderazgo de sus respectivas familias) por parte de sus hijos varones parece terminar con las antiguas causas que los enfrentan. De hecho, el año 1671 se firma definitivamente la paz entre ambas partes con el matrimonio entre don Fernando Fernández de Palencia, alférez mayor perpetuo de la ciudad de Villena y sucesor en los vínculos de su familia, con doña Mariana Mergelina Zuazo¹¹⁷⁶, hermana de don Luis Mergelina, regidor perpetuo y mayorazgo de su casa¹¹⁷⁷: los intereses familiares parecen primar sobre los intereses de bando o linaje.

Francisco Fernández de Palencia y la viuda de Pedro Navarro, aunque ambos salvan la vida (AHMV, AACC, sesión del 20-02-1650).

¹¹⁷⁰ De la mediocre posición social de la familia Oliver en estas fechas (están llamados a ser una de las principales familias villenenses del siglo XVIII, de hecho, llegarán a ser regidores perpetuos de la ciudad de Murcia, ver F. J. Guillamón Álvarez: “Guía de regidores y jurados...”, opus cit, pág. 102), nos da buena idea la corta dote llevada al matrimonio por doña Isabel Oliver: unas tierras en El Puerto, otras en la Hoya del Molinillo, un bancale en la Balsa de la Alcudia, ropa por valor de 1.000 reales, 5 tahullas de viña en San Juan y otro pedazo de tierra en el Alhorín (AHPNV, F. Oliver, p. 36, 05-08-1654: testamento de doña Isabel Oliver).

¹¹⁷¹ Aunque don Pedro no aparece en el listado de los hidalgos que van a servir en la campaña de Fuenterrabía de 1638, si que lo hace su hermano don Francisco Oliver Piñero, hijo de don Pedro Oliver (AHMV, AACC, sesión del 30-07-1638).

¹¹⁷² Los Fernández de Medina Esparza, al igual que los Oliver, son una familia “media” de la elite local villenense: hidalgos (aparecen dos Fernández de Medina en el listado de hidalgos de 1638: don Pedro y don José Fernández de Medina: AHMV, AACC, sesiones del 30-07-1638 y 08-09-1638), ocupan varios oficios concejiles (AGS, CC, lib. 36, fol. 38r, 01-05-1651: renuncia del oficio de don Francisco Fernández de Medina Esparza), y se encuentran en una situación económica, al menos, acomodada (recordemos que doña Isabel Fernández de Medina posee un pequeño vínculo sobre tierras de labor).

¹¹⁷³ Don Francisco Fernández de Palencia sólo logra casar antes de su muerte a su hija doña Juana Fernández de Palencia Puche Carrasco, quien el año 1666 matrimonía con don Juan Soriano Bernal Musso Muñoz, alférez mayor de la vecina villa de Yecla (AHPNV, Nicolás Santolín, p. 33, 19-04-1666). Para don Juan Soriano Bernal este matrimonio significa un auténtico logro, pues le permite enlazar con una familia hidalga (cosa que él solo es por vía materna: su madre, doña Luisa Bernal Musso Muñoz pertenece a una noble familia de Caravaca, pero su padre, don Juan Soriano de Amaya, es pechero), bien situada económicamente y poderosa. Para los Fernández de Palencia es un matrimonio hipogámico, pero no por ello desfavorecedor: enlazan con una de las familias más importantes e influyentes de la villa de Yecla, lugar donde, además, tienen muchos intereses (dos de los mayores vínculos que poseen, los fundados por don Francisco Puche Carrasco, están situados en dicha villa).

¹¹⁷⁴ AHPNV, Nicolás Santolín, p. 72, 20-06-1665.

¹¹⁷⁵ AHPNV, Nicolás Santolín, p. 63, 04-11-1668.

¹¹⁷⁶ AHPNV, Francisco Oliver, p. 20, 18-03-1671.

No obstante, pocos años más tarde (a finales de esa misma década) fallecen sin dejar descendencia tanto don Fernando Fernández de Palencia como don Luis Mergelina Zuazo, con lo cual ambos conjuntos patrimoniales vinculados recalán en manos de sus hermanas, a la sazón ambas viudas¹¹⁷⁸.

Evidentemente, se trata de una situación muy propicia (y sobre todo en el caso de doña Mariana, pues cuando doña Juana recibe los vínculos familiares ya dispone de descendencia legítima para suceder en ellos¹¹⁷⁹) para que otros miembros de ramas secundarias de sus respectivos linajes intentaran matrimoniar con éstas, a fin de que ambos conjuntos patrimoniales no recayeran en manos de otras familias (de hecho, tanto una como la otra contaban con parientes más o menos lejanos con los que podrían haberlo hecho¹¹⁸⁰).

Y sin embargo, en ninguno de los casos sucede así: doña Juana Fernández de Palencia Puche Carrasco casa en segundas nupcias con don Alonso Miño Valterra¹¹⁸¹ (regidor perpetuo de la ciudad), y doña Mariana Mergelina Zuazo con don Juan Gasque Mergelina¹¹⁸² (también regidor perpetuo).

Cabe la posibilidad de que, en ambos casos, estas segundas nupcias no se produjeran con miembros de ramas secundarias del linaje por no haber contado con la suficiente planificación (caso de doña Mariana, en la cual el fallecimiento de su hermano y el matrimonio con don Juan Gasque Mergelina se producen en un corto lapso de tiempo), o

¹¹⁷⁷ El cual ha casado, a su vez, tres años antes con doña Ángela Galiano Spuche Ossa, hija del regidor perpetuo de la villa de Almansa don Luis Galiano Spuche y de doña Ángela Ossa Galiano (AHPAb, leg. 481b, pp. 210, 11-07-1668), un matrimonio exogámico por medio del cual *...se han de renovar el parentesco, amor y antigua correspondencia que han tenido y tienen las familias de ambas casas...*

¹¹⁷⁸ Pues de hecho, doña Juana Fernández de Palencia ha enviudado poco antes de la muerte de su hermano: don Juan Soriano Bernal fallece, aproximadamente, en 1675 (AHPNY, leg. 65-14, pág. 82 y sgts, 22-09-1674: testamento de don Juan Soriano).

¹¹⁷⁹ En efecto, del matrimonio de doña Juana Fernández de Palencia con don Juan Soriano Bernal Musso Muñoz quedan por hijos vivos don Juan, don Francisco y doña Luisa Bernal Fernández. Sin embargo, en el momento de la sucesión en los vínculos familiares doña Luisa (niña de apenas un año de edad) ya ha fallecido (AHPNV, J. Mellinas Navarro, pág. 39, 31-01-1677).

¹¹⁸⁰ Los propios hijos de don Pedro Fernández de Palencia, primo segundo de su padre don Francisco (y compañero de éste en el asesinato de don Luis de Mergelina Mota y de Juan Hibort) podían haber sido una buena opción para ello (en AHN, CCSS, leg. 36.656, 1719, se encuentra la genealogía de esta rama del linaje). Por parte de doña Mariana Mergelina las posibilidades eran mucho más numerosas: tanto sus primos hermanos don José y don Luis Tomás (hijos de don Luis Mergelina Zuazo, hermano de su padre, casado con doña Felicia Rua Miño), como sus parientes don Luis Antonio o don Cristóbal Mergelina Mota (pertenecientes a la rama secundaria del linaje, los Mergelina Mota, descendientes de don Luis Gómez Mergelina, hermano de su tercer abuelo don Ginés de Mergelina), podían haber sido una buena posibilidad para impedir que el mayorazgo principal del linaje recalase en una familia distinta.

¹¹⁸¹ Un matrimonio que se produce antes de 1680: AHPNV, J. Mellinas Navarro, pág. 69, 04-06-1680.

bien no parecían necesarios (es el caso de doña Juana Fernández de Palencia: a todas luces la sucesión en los vínculos familiares ya estaba asegurada en las personas de sus hijos, con lo cual un matrimonio consanguíneo carecía de todo sentido).

No obstante, unos años más tarde la situación vuelve a repetirse en el seno de ambas familias, y una vez más se renuncia a poner en práctica dicha posibilidad.

En efecto, entre 1690 y el año 1700 fallecen sin dejar descendencia legítima los dos hijos de doña Juana Fernández, don Juan y don Francisco Soriano Bernal Fernández¹¹⁸³. Este hecho provoca que, una vez más, todos los vínculos familiares recaigan en manos de una mujer, doña Juliana Miño Fernández de Palencia, única hija habida del segundo matrimonio de doña Juana con don Alonso Miño Valterra.

Algo semejante ocurre en el caso de la familia Mergelina: del segundo matrimonio de doña Mariana Mergelina Zuazo sólo ha quedado una hija viva, doña Luisa Gasque Mergelina, lo cual la convierte en la futura poseedora del mayorazgo principal del linaje.

Una vez más existe la posibilidad de que los conjuntos patrimoniales reviertan en el linaje por medio del matrimonio de las sucesoras a éstos con miembros del mismo, y una vez más se opta por una solución distinta: doña Juliana Miño es casada con don Cristóbal Mergelina Mota, regidor y alcalde de la Santa Hermandad por el estado noble¹¹⁸⁴; y doña Luisa Gasque Mergelina con don Cristóbal Selva Mergelina¹¹⁸⁵, regidor.

Estos matrimonios, que huyen de la consanguinidad, acaban por producir la paradoja de que el vínculo principal de los Fernández de Palencia recalca en manos de un miembro del

¹¹⁸² De hecho, en la partición de los bienes dejados por su primer marido don Fernando Fernández de Palencia, ya aparecen casados: J. Mellinas Navarro, pág. 281, 10-12-1677.

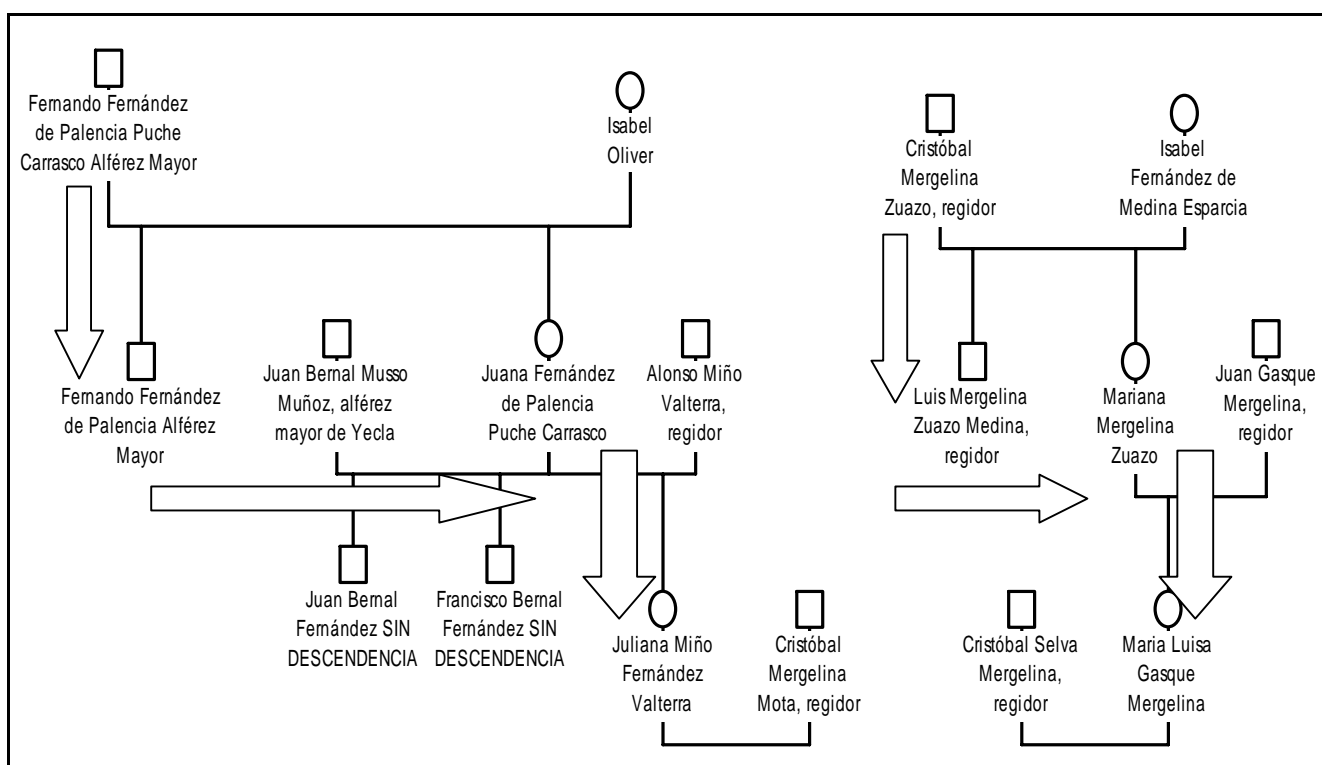
¹¹⁸³ Don Juan Soriano Bernal Fernández fallece antes de esa primera fecha (AHPNV, Juan Mellinas, p. 172, 18-11-1690). Don Francisco, que pasa a ser el sucesor de todos los vínculos familiares (tanto los de la rama materna como los que la rama paterna tiene en la villa de Yecla), fallece el año 1700 (AHPNV, leg. 105-2, pág. 36 y sgts, 14-07-1700), aunque de su matrimonio con doña Antonia Selva Esteban de Villena quedan en un primer momento dos hijos vivos, ambos fallecen pocos años después.

¹¹⁸⁴ Hijo segundogénito de don Cristóbal Mergelina Mota, alguacil mayor del Concejo y del Santo Oficio, y doña Isabel Mergelina Zuazo; su padre vincula un oficio de regidor perpetuo a su favor, ya que el resto de vínculos familiares los ha de suceder su hermano mayor don Luis, caballero de la Orden de Montesa: AHPNV, J. Mellinas Navarro, pág. 77, 10-04-1694.

¹¹⁸⁵ Casados en 1694, doña Luisa lleva tan sólo como dote bienes valorados en 10.000 reales (J. Mellinas Navarro, pág. 79, 09-05-1695): evidentemente, en este caso se demuestra de manera patente que, en las alianzas matrimoniales, tiene mucho más peso la posición en la línea sucesoria de la familia (es decir, los bienes a recibir), que los bienes recibidos en el momento del matrimonio (la dote). Don Cristóbal es hijo del también regidor y alcalde de la Santa Hermandad por el estado noble don Cristóbal de Selva y Mergelina. Es pariente lejano de su esposa, ya que su bisabuelo, don Juan de Selva, casó con doña María Mergelina Zuazo, hermana de don Cristóbal Mergelina Zuazo, a su vez bisabuelo de doña Luisa Gasque Mergelina (AHN, CCSS, leg. 36656, 1719: genealogía de los Selva Mergelina).

linaje Mergelina, mientras que el mayorazgo principal del linaje Mergelina acaba en manos de un individuo perteneciente a la familia Selva.

Árbol genealógico de las familias Fernández de Palencia y Mergelina Zuazo.



En síntesis, nos encontramos ante un grupo social caracterizado por unas altas tasas de nupcialidad, en el cual la mayor parte de los matrimonios se realizan en el “estrecho” marco del propio grupo, pero en el que, sin embargo, la incidencia de los matrimonios consanguíneos es relativamente reducida.

Todo ello denota que, en términos generales y con muy pocas excepciones, las elites locales analizadas están formadas por un amplio grupo de familias que todavía se encuentran en *proceso de consolidación y/o promoción social*: como demostró en su día el profesor A. Rodríguez Sánchez¹¹⁸⁶, este tipo de actuación en materia de transmisión intergeneracional de propiedades (predominancia del reparto igualitario de la herencia, e incluso búsqueda de la justicia distributiva) y de los usos del matrimonio (altas tasas de

¹¹⁸⁶ A. Rodríguez Sánchez: “El poder y la familia. Formas de control...”, opus cit, pp. 15-34.

nupcialidad, bajas tasas de consanguinidad incluso en los estratos más elevados del grupo) es propia de un segmento social que todavía no se ha afianzado en la cima de la sociedad o que aspira a cotas más altas, y que precisa de alianzas matrimoniales con múltiples familias que les permitan ser reconocidos como miembros del grupo preeminente local, o como miembros de grupos superiores.

5.5. Tablas referidas a este capítulo.

Dotes y bienes entregados como ayuda al matrimonio de la ciudad de Chinchilla.

Fechas	Bienes de	Al casar con	Valor reales	Destacan	Notas
1608-10-10, D	María Barnuevo	José de Haro Peral, regidor	23.400	Casas, tierras	Incluye la herencia de sus padres (hija de don Clemente Barnuevo, regidor) y 11.000 reales con que la dota su esposo.
1612-03-13, D	Clara Núñez Cortés	Miguel Núñez Cortés	6.050		Adelanto legítima de su padre, don Alonso Núñez Flores.
1616-10-14, D	Jerónima Núñez de Avilés	Miguel Hermosa Lasso	20.869	Casa-mesón, dinero	Herencia de sus padres, don Gabriel Núñez de la Mota y doña Brianda Avilés.
1624-05-17, T	María Granero	Diego Núñez Cortés	2.000	Ajuar doméstico	
1624-05-17, T	Juan Cortés Granero	Angela Núñez	6.600	Dinero, ganado	Adelanto legítimas de sus padres, Diego Núñez Cortés y María Granero
1624-05-17, T	Juana Cortés Granero	Cristóbal Cotillas	11.000		Adelanto legítimas de sus padres, Diego Núñez Cortés y María Granero
1624-05-17, T	María Granero Cortés	Juan Cortés del Prado	6.000		Adelanto legítimas de sus padres, Diego Núñez Cortés y María Granero
1624-06-01, T	Juliana Valterra Barnuevo	capitán Fernando Núñez Robres, alférez mayor	33.000		Adelanto legítimas de sus padres, Don Jerónimo Valterra Blanes y doña Marina Reina Barnuevo.
1624-06-01, T	Teresa Valterra Barnuevo	Fernando de Reina, regidor	33.000		Adelanto legítimas de sus padres, Don Jerónimo Valterra Blanes y doña Marina Reina Barnuevo.
1629-09-26, D	Ana Moranches Núñez	Fernando Reina Núñez Valterra	28.306	Ganado, ajuar, dinero	Herencia de sus padres, don Francisco Moranches Alderete y Ana Núñez
1636-09-08, T	Catalina Ruiz	Alonso Núñez Robres Ramírez, alcalde ordinario	16.500		
1637-00-00, D	Angela Núñez Cortés	Antonio Barnuevo Valterra	22.000		Adelanto legítimas (hija de don Alonso Núñez Flores, regidor).
1642-03-24, D	Juana Carretero Manuel	Diego Molina Montesinos, regidor de Albacete	17.060	Oficio escribano	Herencia de su padre, Alonso Cano Manuel, escribano.
1643-06-13, T	Isabel Ochando	Pedro Núñez Flores	44.000		Adelanto legítima de su padre, Dr. Andrés Sánchez Ochando
1643-09-25, T	Isabel de Mena	Francisco Núñez de Prado	27.500		
1643-10-30, T	Leonor Vera Valcárcel, de Tobarra	Juan Cortés Núñez de Prado	0		Hija de don Alonso Carcelén Otazo y doña Mencía de Vera, de Tobarra, no lleva dote.
1643-10-30, T	Mencía Núñez de Vera	don Fernando Núñez Valterra, regidor	8.000	Ganado	Adelanto legítima de su padre, don Juan Cortés Núñez de Prado.
1648-04-22, D	María Margarita Núñez Flores	Francisco Núñez Cortés de Prado, alcalde ordinario	22.000	Bienes muebles	Adelanto ambas legítimas (Alonso Núñez Flores y doña Teresa Núñez, difunta).
1650-06-06, T	María Cañavate Saavedra	don Fernando Núñez Robres, alférez mayor	23.450	Ganado, dinero, esclava	Adelanto legítimas de sus padres, don Juan Cañavate Saavedra y doña María Espinosa y Alfaro, vecinos de Albacete.
1654-08-01, AM	Antonio de Haro Castañeda, alcalde ordinario noble	Ana Isidora Ferrer Plegamans, de Villanueva de la Jara	52.671 vínculos	Tierras, ganado, joyas	Adelanto legítima de sus padres, don Diego López de Haro y doña María Castañeda. Recibe bienes muebles valorados en 52.671 r y varios vínculos.
1655-08-01, T	Julián Fernández de Córdoba Alamíquez, alcalde ord. noble	María Cañavate Saavedra, viuda	4.400		Legítima de su madre, doña Isabel Alamíquez, natural de Jumilla
1658-06-05, D	María Tárraga Valterra	Leonardo Lasena Córdoba, regidor de La Roda	8.905	Bienes muebles	Adelanto ambas legítimas (hija de Francisco Tárraga y Ana Valterra).
1658-12-05, T	Catalina Núñez Tamayo	Manuel de la Mota Córdoba	5.500		
1663-07-20, D	Francisca Haro Castañeda	Fernando Núñez Robres Valterra Cañavate, alférez mayor	127.422	Ganado, dinero	Adelanto legítimas de sus padres (56.922 r) y manda testamentaria de su tío don Juan Ludeña Haro (60.500 r en dinero).
1668-09-27, T	Pedro Núñez Flores Carrasco, regidor	Isabel Córdoba Cañavate	8.694	Dinero	
1669-04-19, T	María Margarita Núñez Flores	Francisco Núñez Cortés de Prado Vera, alcalde ordin.	14.000		Adelanto legítimas de sus padres don Alonso Núñez Flores y Teresa Reina Haro

Sebastián Molina Puche: Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.

1670-03-23, T	Francisca de Barnuevo y Haro	Jacinto de Reina Núñez Barnuevo	110.000		Dote y herencia de sus padres, don Antonio Barnuevo y Haro y doña Angela Vicente Núñez Cortés
1670-08-26, D	María Magdalena Haro Castañeda	Luis Enríquez de Navarra, regidor de Almansa	69.354	Tierras, ganado, dinero	Adelanto legítimas de sus padres, don Diego López de Haro y doña María Castañeda
1671-03-22, T	Salvadora Núñez de Prado	Álvaro Núñez Cortés de Prado	9.000	Ganado	Adelanto ambas legítimas (Bernardo Núñez Prado y Francisca Núñez Prado)
1673-09-16, T	Ana Núñez Vallejo	Alonso Núñez Carrasco, regidor	8.000	Ganado, esclavo	Adelanto legítimas de sus padres, Juan Núñez Cortés y Juana Vallejo.
1677-10-14, D	María Tomasa Abad y Villegas, de Villa Hermosa	Francisco Barnuevo Haro de los Cobos	264.000	Tierras	Herencia de sus padres, don Sancho Abad Catalán y doña María Villegas Rico
1678-02-07, D	Francisca de Haro Castañeda y Ferrer	Francisco Galiano Spuche, caballero de Santiago, regidor de Almansa	74.108	Tierras, ganado	Herencia de sus padres, don Antonio Haro Castañeda y doña Ana Isidora Ferrer (23.804 r), manda de su hermano don Antonio Haro Castañeda (23.804 r), manda de su abuelo don Diego López de Haro (26.500 r).
1678-02-07, AM	Francisco Galiano Spuche, caballero de Santiago, regidor de Almansa	Francisca de Haro Castañeda y Ferrer	220.000	Tierras, ganado, dinero	Adelanto legítima de sus padres, don Miguel Galiano Spuche, alférez mayor Almansa, y doña Angela Galiano Spuche. Del total 88.000 r están vinculados.
1688-10-06, T	Juana Núñez Carrasco	Alonso Núñez Cortés	21.107	Ganado, dinero, tierras	Incluye dote (6.600 r), manda de su tía María Carrasco (1.100r) y herencia de sus padres Alonso Núñez Carrasco y Ana Vallejo Núñez (13.000 r).
1692-03-08, D	Juana Matea Rodríguez de Vera Gamarra, de Hellin	Juan Félix Núñez Cortés, regidor	38.916	Ganado, tierras	Adelanto legítima materna (Juana Petronila Rodríguez de Vera Guevara, 33.000 r), herencia paterna (Francisco Rodríguez de Vera Gamarra, 5.500 r).
1692-09-02, D	Francisca Núñez Robres y Haro	Marcos Enríquez de Navarra, caballero de Montesa	46.420	Dinero, ganado	Adelanto legítimas de Fernando Núñez Robres Valterra, alférez mayor y familiar y doña Francisca de Haro, sus padres.
1692-09-12, IB	Ana Núñez Carrasco	Juan Núñez Flores	21.800	Ganado	Dote y herencia de sus padres, don Alonso Núñez Carrasco y doña Ana Vallejo
1693-01-17, T	Margarita Núñez de Prado	Alvaro Núñez Cortés	1.500		Adelanto legítimas de don Agustín Pérez Hurtado y doña Ana María Caballero.
1695-01-28, T	Angela de la Peña Enríquez de Villacorta, natural de Alcalá de Henares	Juan Núñez Carrasco	24.000	Dinero, joyas	
1695-01-28, T	Juan Núñez Carrasco	Angela de la Peña Enríquez de Villacorta	22.000		Herencia de sus padres
1695-05-23, D	María Núñez Robres de Haro y Castañeda	Berenguer Pérez Pastor, regidor	44.000	Ganando, dinero, alajas	Adelanto legítimas de sus padres, don Fernando Núñez Robres Valterra y Cañavate, familiar y alférez Mayor, y doña Francisca Haro Castañeda.
1697-05-04, AM	Fernando Antonio Núñez Robres Haro, caballero Montesa	Beatriz Valterra Blanes	44.000, vínculos	Ganado, dinero, granos	Adelanto legítimas de sus padres don Fernando Núñez Robres Valterra y Cañavate y doña Francisca de Haro. Recibe además los mayorazgos de La Torre y El Villar.
1699-12-29, D	Ana Moreno Benítez Fernández de Córdoba	Fernando Gregorio García Moreno, alcalde ordinario noble de Peñas de San Pedro	16.698	Dinero	Adelanto legítimas de don Feliciano Moreno Benítez, regidor, y doña Angela Fernández de Córdoba Cañavate, sus padres.
1702-05-24, D	Josefa Pérez Pastor	Diego Rodríguez de Rojas, regidor de Tobarra	11.000	Dinero	Dotada por su hermano don Miguel Pérez Pastor, caballero de Montesa, pues su padre don Berenguer Pérez Pastor no dejó bienes libres.
1708-05-05, D	María Josefa Haro y Oma	Pedro Manuel de Oma Priego y Montaos, vecino de Vara de Rey	44.000	Tierras, dinero	Adelanto legítima de sus padres, don José de Haro, caballero de Montesa, familiar y regidor perpetuo y doña Catalina Antonia de Oma
1709-02-10, D	Catalina Villanueva Munera Fernández de Córdoba	Antonio Moreno Benítez Fernández de Córdoba	77.000	Tierras, oficios	Adelanto legítimas de sus padres, Martín Villanueva Munera, regidor Chinchilla y doña Francisca Fernández de Córdoba
1709-02-10, AM	Antonio Moreno Benítez Fernández de Córdoba	Catalina Villanueva Munera Fernández de Córdoba	77.000	Hábito Orden Militar, oficio	Adelanto legítimas de sus padres, Feliciano Moreno Benítez, regidor Chinchilla, y doña

Sebastián Molina Puche: *Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.*

					Angela Fernández de Córdoba
1711-08-14, T	Catalina de la Mota y Córdoba	Fernando Nuñez Reina Valterra	1.000		Adelanto legítimas de don Manuel de la Mota y Córdoba y doña Catalina Nuñez Tamayo, sus padres.
1711-08-24, D	Margarita Josefa Nuñez Cortés	Juan de Velasco Valcárcel, regidor Hellín	44.000	Tierras, dinero	Adelanto legítimas de sus padres, don Juan Félix Nuñez Cortés y doña Juana Mateo Rodríguez de Vera Gamarra
1717-02-26, T	Angela Barnuevo Haro de los Cobos	Pedro de Paz y Guzmán, regidor de Granada	22.000		Adelanto legítima de don Salvador Antonio Barnuevo y Haro, caballero de Santiago y doña Ana María Pérez de los Cobos, sus padres.

Dotes y bienes entregados como ayuda al matrimonio de la ciudad de Villena.

Fecha	Bienes de	Al casar con	Valor Reales	Destacan	Notas
1602-02-25, AM	Pedro Martínez de Erquiaga	Angela Antolín	11.000	Tierras, dinero	Adelanto legítima de Juan Martínez de Erquiaga y Catalina Oliver, sus padres.
1603-05-10, T	Agueda Rodríguez Navarro	Jaime Calatayud, señor de Agres y Sella	110.000	Tierras, censos, dinero	Adelanto legítimas de sus padres, el capitán don Pedro Rodríguez Navarro y doña Catalina González Villaventín.
1612-11-16, T	Ana de Miño	Pedro Gasque	2.035	Tierras	Adelanto legítima de su padre, Antón Bravo.
1619-05-09, D	Beatriz de Miño	capitan don Pedro Rodríguez Navarro, regidor viudo	13.000		Adelanto legítima paterna (Francisco de Miño, regidor), herencia materna (Esperanza Antolí)
1620-09-01, D	Juana de Mergelina	Bartolomé Benito Oliver, regidor	9.069		Herencia de sus padres, Luis Gómez de Mergelina y doña Leonor Miño
1622-08-22, T	Esperanza Antolín	Francisco Miño, regidor	15.000		
1629-01-27, T	Catalina Pérez	Diego de Selva	0		No recibe dote al casar. Más tarde hereda tierras en Sax valoradas en 5.500 r.
1632-06-09, D	Beatriz de Miño, viuda	Miguel de Valterra Barnuevo, regidor de Chinchilla	57.060	Casas, censos, tierras, dinero	Herencia de sus padres, don Francisco de Miño, regidor, y doña Esperanza Antolí
1634-04-30, IB	Antonio de Medina, viudo	Águeda de Rojas, natural de Albacete	55.000	Tierras	Bienes vinculados por sus padres don Fernando Medina, regidor, y doña Mariana Rovira
1639-12-16, D	Catalina Martínez de Olivenza	Vicente Crespo, vecino de Biar	13.031	Bienes muebles	Adelanto legítima de su padre, don Juan Martínez de Olivenza
1641-06-03, D	Jerónima Miño	Gregorio de los Ríos Moreno, regidor de Yecla	2.558	Bienes muebles	Adelanto legítima de su padre, don Pedro Miño García
1651-12-06, D	Isabel Mergelina Bolimbro	Cristóbal Mergelina Mota, alguacil mayor	44.691	Tierras, ganado, oficio	Adelanto legítimas de don Luis Mergelina Zuazo, regidor, y doña Juana Bolimbro, sus padres
1662-01-28, D	Juana Gasque	Lorenzo Muñoz Orellana	22.000	Tierras	Adelanto legítimas de sus padres, Diego Gasque, regidor, y doña Guiomar Vicente.
1662-11-20, D	Luisa Esteban de Villena	Pedro Oliver de Esteban	12.000	Tierras, vacas	Adelanto legítimas de sus padres, don Jaime Pedrós Esteban de Villena, regidor, y doña Juana Domene
1666-04-19, D	Juana Fernández de Palencia Puche	Juan Bernal Musso Muñoz, alférez mayor de Yecla	55.000	Molino, tierras, ganado	Adelanto legítimas de sus padres, don Francisco Fernández de Palencia Puche Rodríguez, alférez mayor. La mayor parte son bienes vinculados (44.000 r).
1671-03-18, D	Mariana Mergelina Fernández	Fernando Fernández de Palencia Puche Rodríguez, alférez mayor	33.000	Tierras, dinero	Adelanto legítima de don Cristóbal Mergelina Zuazo, regidor, y doña Isabel Fernández de Medina Esparza, sus padres.
1672-10-17, T	Juliana de Robres Valterra, natural de Chinchilla	Alonso Miño García, regidor	37.000		Incluye la herencia recibida de su padre, el capitán don Fernando Núñez Robres, alférez mayor de Chinchilla
1683-03-14, T	Cirila Escamilla, vecina de la villa de Elche	Sebastián Rodríguez de Vera y Rojas, regidor	2.500 libras		
1683-03-14, T	Águeda de Medina y Rojas	Sebastián Rodríguez de Vera y Rojas, regidor	24.000		
1690-11-18, D	Angela Selva Esteban	Francisco Soriano Bernal Fernández de Palencia	20.266	Tierras, horno	Adelanto legítimas de don Cristóbal Selva Mergelina y doña Angela Selva Esteban, sus padres
1690-11-18, IB	Francisco Soriano Bernal Fernández de Palencia	Angela Selva Esteban	87.122	Tierras, regiduría en Yecla	Herencia de su padre, don Juan Soriano Bernal, alférez mayor perpetuo de Yecla.
1691-06-09, T	Angela Selva Esteban de Villena	Cristóbal Selva Mergelina, regidor	25.918		
1695-05-09, D	María Luisa Gasque Mergelina	Cristóbal de Selva Mergelina, regidor	10.552	Casas, bienes muebles, dinero	Adelanto legítima de sus padres, don Juan Gasque, regidor, y doña Mariana Mergelina Zuazo (2.455 r), herencia de su abuela doña Isabel Fernández de Medina (5.982 r), bienes parafernales (2.115 r).
1695-04-30, T	Catalina de Selva	Francisco Gasque, regidor	22.000		

Dotes y bienes entregados como ayuda al matrimonio de la villa de Albacete.

Fecha	Bienes de	Al casar con	Valor reales	Destacan	Notas
1601-08-26, T	María Munera	García Fernández de Córdoba, regidor	66.000		
1601-08-03, T	Francisca Jiménez Barnuevo	Sebastián de Cantos, regidor	11.000		Hija de Antonio Jiménez y doña María de Cantos.
1601-08-03, T	Sebastián de Cantos, regidor	Francisca Jiménez Barnuevo	22.000	Oficio regidor	
1602-10-04, T	María de Valera	Juan de Villanueva Carrasco, regidor	29.700		Adelanto legítimas de Agustín de Valera y Juana de Tevar, vecinos de Villanueva de la Jara
1607-05-08, T	Juana de Rojas	Antonio de Munera Puche, alcalde ordinario	22.000		
1607-05-08, T	Antonio de Munera Puche, alcalde ordinario	Juana de Rojas	60.500	Tierras, ganado	Herencia de sus padres, Diego Munera y Catalina Puche.
1611-04-01, T	Juana de Anguix	Pedro Núñez de Prado	19.800		Herencia de su padre, Francisco Alonso Anguix (su madre, doña Leonor de Valcárcel, vive en esas fechas).
1612-04-12, T	Catalina Puche	Alfonso Rodríguez de Vera, de Tobarra	7.400	Ganado	Adelanto legítimas de sus padres, Antonio Munera Puche y doña Juana de Rojas.
1614-08-11, T	Elvira Melgares, natural de Caravaca	Ldo. Sebastián de Cantos, regidor	6.600	Censos	
1620-06-04, D	Ana Guirao, natural de Villena	Francisco de Santacruz Cantos, regidor	24.781	Tierras, casas	Los bienes se encuentran en La Gineta, pues la mayor parte de la dote es ofrecida por su tío el Ldo. don Luis Guirao, cura propio de dicha villa (11.000 r). El resto adelanto de la legítima de sus padres, Pedro Guirao y Juana Carpena, vecinos de Villena.
1634-11-16, D	Juana de Alarcón	Juan Garijo Cantos	14.500	Tierras, ajuar doméstico	Herencia de su madre doña Maria de Alarcón, adelanto legítima paterna (Miguel Soriano, regidor).
1635-10-30, T	Catalina Herrera	Gabriel Ochoa, regidor	11.000		Dote y herencia de sus padres
1637-07-16, T	María de Vergara	Miguel del Castillo Alfaro, regidor	8.800		
1637-07-16, T	Miguel del Castillo Alfaro	Lucía de Ochoa	11.000		Adelanto legítima paterna (Miguel del Castillo Alfaro "senior").
1637-09-13, T	Francisca de Cárdenas y Guzmán, natural de Córdoba	Luis de Guzmán Carrasco, caballero de Santiago	137.256	Dinero, plata labrada, joyas	
1637-04-15, T	Ana de Cantos	Francisco de Munera	27.500		Adelanto legítimas de sus padres, Miguel Molina Cantos, regidor, y María Posadas.
1637-04-15, T	Antonia Gascón	Antonio Sedeño	0		No dispone de bienes porque no se ha hecho partición del patrimonio dejado por su padre y abuela
1640-09-14, D	Leonor de Cantos Soriano	Diego de Cantos Barnuevo	51.357	Tierras, casa, dinero, horno, esclavo	Herencia de su madre y adelanto legítima de su padre, don Miguel Soriano Cañavate, regidor
1641-05-19, D	María Vázquez	Diego de Villodre y Araque natural de Honrubia y vecino de Albacete	19.300	Tierras, casas	Adelanto legítimas de sus padres, Juan Vázquez Peralta y doña Mariana Paula
1654-04-04, D	María Gertrudis Arce de la Torre Villanueva y Zapata	Pablo Carrasco Sarmiento, caballero Santiago, señor de Pozo Rubio, alférez mayor	44.000	Dinero, ganado	Adelanto legítimas de sus padres, don Juan Arce de la Torre y de doña María Manuela Villanueva y Zapata, vecinos de La Roda.
1655-03-24, T	Catalina Manríque de Andrada	Alonso Manuel Sedeño de Mesa y Alarcón	14.000		Herencia de sus padres, don Martín de Andrada Ribadeneira y doña Jerónima Manríque de Navarra
1657-09-14, D	Catalina de Mendiola y Bracamonte	Fernando Suárez Gaitán y Mendoza, caballero de Calatrava	550.000	Tierra, censos, ganado, oficios, dinero	Mayorazgos de su padre (17.000 duc), don Pedro de Mendiola Bracamonte, alguacil mayor. No incluyen 44.000 r que le ofrece su esposo en arras.
1662-02-03, AM	Rafael Carrasco Ramírez de Heredia Bazán, vecino de La Roda	Jerónima Carrasco de Oca Zúñiga	88.000		Herencia de su padre, don Juan Carrasco Ramírez, alférez mayor de La Roda, adelanto legítima de su madre, doña María Juana de Heredia Bazán.
1662-02-03, D	Jerónima Carrasco de Oca	Rafael Carrasco Ramírez de	44.000	Tierras,	Adelanto legítimas paterna y materna (don

Sebastián Molina Puche: Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.

	Zúñiga	Heredia Bazán, vecino de La Roda		ganado	Juan Carrasco, alférez mayor de Albacete, y doña Brianda María de Oca)
1666-12-21, T	Jerónima Villagómez Tineo y Escobar	Ldo. don Antonio de Cantos Royo y Zapata, regidor	14.400		Adelanto legítimas: García Villagómez Tineo y doña Luisa de Escobar, vecinos de León
1668-01-31, D	Brianda Carrasco Oca y Ordoñez	Juan Rodrigo Ramírez de Arellano, regidor perpetuo de Villaescusa de Haro	44.000	Hábito Orden Militar	Dotada por su hermano, don Pablo Carrasco de Oca, señor de Pozo Rubio, alférez mayor Albacete, Cab. Santiago
1673-10-22, D	Ana Rodríguez Molina	Manuel Cañavate Anguix	22.162	Casa, censos	Herencia de su padre, Benito Molina Paredes
1674-03-30, D	María Juana Carcelen Villanueva	Baltasar Puxmarín Fajardo, natural de Murcia	164.905	Ganado, dinero	Adelanto legítimas de don Francisco Carcelen y doña Juana María Villanueva Carrasco, sus padres
1681-01-20, D	Agustina de Alfaro	Manuel Cañavate Alfaro, regidor	49.416	Casa, tierras, oficio regidor, ganado	Herencia de sus padres, Antonio de Alfaro, regidor y doña Agustina de Alfaro, y de su sobrino Antonio Pérez Hurtado (6.100 r en ganados)
1681-03-17, T	Leonor de Castro y Bernal, natural de Hellín	Rodrigo de Castañeda y Vera, regidor	17.871		Dote y herencia de su tía doña Ana de Castro Bernal (1.001 r).
1683-05-29, T	María Flores Carrasco	Juan Cañavate de la Cueva	6.600	Bienes muebles	
1684-08-20, T	María de Cantos	Alonso Benítez Felipe, regidor	33.000	Tierras, mesón, dinero	Hija de Juan Jiménez Villanueva y doña María de Cantos Barnuevo
1684-08-20, T	María Cortés	Alonso Alfaro	14.000	Tierras, casa, ganado	Adelanto legítimas de sus padres, Alonso Benítez Felipe y María de Cantos
1685-02-08, T	Catalina Benítez Soriano y Zúñiga	Pedro Carrasco Cebrián, regidor	0		
1685-02-08, T	Pedro Carrasco Cebrián, regidor	Catalina Benítez Soriano y Zúñiga	176.000	Tierras, casa, ganado	La mayor parte de esos bienes (heredamiento de Orán) están vinculados.
1686-06-11, T	Gracia Gaitán Mendiola	José Sanclemente Santacruz Ledesma, caballero Calatrava, regidor de Soria	44.000		Adelanto legítimas de sus padres, don Fernando Gaitán Suárez y doña Catalina Mendiola Bracamonte
1686-02-08, D	Sancha María Gaitán Mendiola	Gaspar Antonio Dávila Enriquez y Zúñiga, regidor Cuenca	185.000	Tierras, casas, ganado, oficios	Legítima de su madre, doña Catalina Mendiola Cortés y Bracamonte. Además hereda de su tía María Gaitán, marquesa de Camarena
1687-08-27, T	Mariana Cortés	Pascual de Alfaro, regidor	55.000	Tierras, casa	Herencia de su prima María Cortés, viuda de Diego de Rojas Munera (44.000 r) y de sus hermanos el Ldo. don Francisco Cortés, presbítero, don Miguel de Molina Cantos, doña Marina de Cantos, y doña María Cortés (otros mil ducados).
1690-05-04, D	Catalina Antonia de Cantos Barnuevo	Francisco Galiano Spuche, caballero de Montesa, viudo	88.000	Ganado, plata, tierras	Incluye un vínculo de tierras en Horna, fundado por su abuelo don Nicolás de Ochoa.
1697-08-14, T	María Ortiz Espinosa Pardo de la Casta	don Fernando Cañavate de la Cueva	49.200		Incluye dote y herencia de sus padres, don Diego Ortiz Pardo y doña María de Espinosa
1699-04-11, T	Diego Tomás de Cantos Barnuevo, regidor	Isabel Royo de Cantos	44.000		Herencia de sus padres, don Diego de Cantos Barnuevo y doña Leonor Soriano
1699-04-11, T	Isabel Royo de Cantos	Diego Tomás de Cantos Barnuevo, regidor	110.000	Tierras	Herencia de sus padres, Ldo. don Antonio José Royo de Cantos y doña Jerónima Gómez Escobar.
1699-03-20, D	Antonia de Cantos Barnuevo	Andrés de Cantos Barnuevo	31.000	Tierras	Adelanto legítimas de sus padres, don Diego Tomás de Cantos Barnuevo y doña Isabel Royo Escobar
1707-02-28, D	Angela Galiano de Cantos	Manuel Andrés Pando Soler de los Cobos caballero de Calatrava, alguacil mayor del Santo Oficio de Cuenca	110.000	Tierras, plata, ganado, dinero, esclavo	Herencia de su padre, don Francisco Galiano Spuche, caballero Montesa, adelanto legítima materna doña Catalina Cantos Barnuevo.
1715-03-30, T	Ana de Cantos Cortés y Guerrero	Sebastián Antonio Cañizares	66.000		Herencia paterna (don Gabriel de Cantos Cortés, regidor, 39.734) y adelanto legítima materna (Francisca Antonia Cañavate)
1715-03-30, T	Sebastián Antonio Cañizares	Ana de Cantos Cortés y Guerrero	121.000	Tierras, ganado	Herencia de sus padres, naturales del Castillo de Garcimuñoz

Dotes y bienes entregados como ayuda al matrimonio de la villa de Almansa.

Fecha	Bienes de	Al casar con	Valor reales	Destacan	Notas
1618-03-17, T	Mariana Navarro	Marcos Galiano, regidor	8.800	Tierras, ganado	Hereda, además, 1.100 reales de su hermano Juan Navarro.
1621-07-10, T	Isabel González	Bartolomé Abellán, de Jumilla	22.000		Adelanto legítimas de Juan González, regidor, e Isabel González
1623-05-02, D	Angela de la Mota	Cristóbal Mergelina, regidor de Villena	80.000	Tierras, ganado, casas	Incluye herencias y gananciales de un matrimonio anterior.
1628-01-16, D	Ana Galiano Ossa	Miguel Galiano Spuche Ossa, regidor y familiar	19.000	Ganado, tierras, censos	Herencia de su madre, doña Catalina Galiano Spuche
1628-02-02, D	Paula Ulloa Valladolid	Fulgencio Marín Mariñas, regidor	11.000	Ganado, ropas	Recibe, además, un vínculo formado por casas y tierras en la huerta sin tasar.
1628-08-27, D	Isabel Ossa Galiano	Tomás Galiano Spuche	36.000	Ganado, tierra	Incluye herencia de don Miguel Ossa (su padre) y adelanto legítima materna (doña Juana Galiano Spuche).
1629-09-09, T	Mariana Dávila Muñoz	Marcos de Navarra, regidor y alcaide fortaleza	24.200		
1637-07-07, T	Jerónima Valladolid	Luis Navarro Galiano	3.000		
1649-09-29, T	Juana Galiano Spuche	Juan Núñez Robres Pujazonos, regidor y vecino de Chinchilla	99.000	Tierras, ganado	Herencia de sus padres (capitán don Miguel Galiano Puche y doña Angela Pardinas), gananciales de su primer matrimonio con don Jerónimo Munera, regidor en Albacete.
1656-07-14, T	Francisca Cañavate de la Cueva, de Albacete	Miguel Galiano Spuche, alférez mayor, familiar	13.200	Bienes muebles	Adelanto legítimas de sus padres: don Juan Cañavate y doña María Espinosa
1656-11-22, T	Francisca Galiano Spuche	Francisco Ossa Galiano, regidor	33.000		Legítimas de sus padres (don Miguel y doña Angela Galiano Spuche), mandas
1656-11-22, T	Francisco Ossa Galiano, regidor	Francisca Galiano Spuche	68.700	Tierras, ganado, oficio	Legítimas de sus padres (don Miguel Ossa y doña Juana Galiano Spuche), manda de su hermana doña Juana Ossa.
1659-08-17, T	Isabel Ossa Galiano	Tomás Galiano Spuche	11.000		Legítimas de sus padres (don Miguel Ossa y doña Juana Galiano Spuche).
1660-03-04, T	Jerónima Bolinches	Juan Ossa	3.000 libras		Adelanto legítimas de sus padres (Juan Bolinches e Isabel Esteban).
1663-03-24, T	Ana María Díaz Platas	Luis Ulloa Valladolid, reg.	22.000		
1663-08-09, T	Ana Galiano de Ugarte	Capitán Francisco Galiano Spuche, regidor, familiar	7.000		
1663-08-09, T	Angela Galiano Spuche	Juan Marín Mariñas, regidor	22.000		Adelanto legítimas de sus padres: don Francisco Galiano Spuche y doña Ana Galiano de Ugarte
1663-08-09, T	Miguel Galiano Spuche	Angela Galiano Spuche	50.000		Adelanto legítima materna (doña Angela Galiano de Ugarte)
1665-02-25, D	Mariana de Ulloa	Gonzalo Díaz Platas, reg.	20.458	Ganado, dinero, joyas	Adelanto legítimas de don Francisco Ulloa y doña Mariana Navarra.
1665-04-06, T	Ana Montalvo	Antonio Salvador de Ugarte, regidor	30.242		Dote y herencia de sus padres (don Rodrigo González y Antonia Montalvo)
1665-04-06, T	Angela Moreno Mota	Antonio Salvador de Ugarte, regidor	4.703		Hija de don Francisco Moreno Mota y doña Isabel Herrero
1665-09-03, D	Mariana Enríquez de Navarra	Mateo Galiano Spuche, alguacil mayor noble	31.750	Ganado, joyas, muebles	Adelanto legítimas paternas (don Marcos Enríquez Navarra y doña Ana Marín de Alarcón), mandas y legados, arras de su esposo (4.750 r).
1668-05-10, IB	Luis Galiano Spuche, regidor	Angela Ossa Galiano	81.608	Tierra, ganado, oficios	Además de otros bienes sin tasar (casas, muebles, joyas). Herencia de sus padres y de su hermana Angela Galiano.
1668-05-10, AM	Miguel Galiano Spuche	Isabel Galiano Ossa	22.000		Adelanto ambas legítimas (don Luis Galiano Spuche y doña Angela Ossa Galiano, sus padres).
1668-07-11, D	Angela Galiano Spuche Ossa	Luis Mergelina Zuazo, regidor Villena	33.000	Ganado, muebles, dinero	Adelanto ambas legítimas (don Luis Galiano Spuche y doña Angela Ossa Galiano, sus padres).
1673-03-06, AM	Luis Enríquez de Navarra, regidor	Magdalena Haro Castañeda	55.000	Tierra, joyas, granos	Adelanto ambas legítimas (don Marcos Enríquez de Navarra y doña Ana María Marín Alarcón, sus padres).

Sebastián Molina Puche: *Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.*

1673-03-22, T	Ana María Díaz Platas	Luis Ulloa Valladolid, regidor	35.720	Tierras, muebles	Dote (19.710r), herencia de su padre don Gonzalo Díaz Platas (11.000 r), arras de su marido (5.000 r).
1673-08-11, T	Angela Galiano Spuche	Tomás Galiano Spuche, regidor	20.000		Adelanto legítimas (don Pedro Galiano Spuche y doña Laudonia Marín), arras de su marido (3.000 r).
1673-08-11, T	Tomás Galiano Spuche, regidor	Angela Galiano Spuche	54.000	Molino, regiduría	Herencia de sus padres capitán don Francisco Galiano Spuche y Ana Galiano Duarte.
1674-03-05, T	Francisco Ulloa Valladolid	Mariana Navarro de Ugarte	23.100		Adelanto legítimas de sus padres, don Francisco Ulloa Valladolid y Agueda Sánchez.
1674-03-05, T	Luis Ulloa Valladolid	Ana María Díaz Platas	23.100		Adelanto legítimas de sus padres, don Francisco Ulloa Valladolid y Agueda Sánchez.
1674-03-05, T	Ana Valladolid	Dr. Marcos Antonio Alcaraz Pardo, abogado	34.100		Adelanto legítimas de sus padres, don Francisco Ulloa Valladolid y Agueda Sánchez.
1676-03-17, D	Jerónima Enríquez de Navarra	Dr. Bruno Salcedo Vives, señor de Parmís, en Valencia	55.000	Dinero, ropas, ajuar	Adelanto legítimas de sus padres, don Marcos Enríquez de Navarra, cab. Santiago, y doña Ana María Marín de Alarcón.
1677-02-17, IB	Francisca de Ugarte	Antonio Moreno de la Mota	6.745	Bienes muebles	Herencia de sus padres don Antonio Salvador Ugarte, reg. y Ana Gonzalvez
1677-04-20, T	Mariana Navarro de Ugarte	Francisco Ulloa Valladolid, regidor y familiar	1.300		
1678-01-12, D	Laudonia Galiano Spuche	Gonzalo Soriano Musso Muñoz, regidor Yecla	12.718	Bienes muebles	Adelanto legítima paterna (don Pedro Galiano Spuche) y arras de su marido (joyas valoradas en 1.300 r)
1690-05-27, D	Ana González de Navarra	Dr. Antonio Sánchez Marín de las Mariñas, abogado	52.280	Dinero, ganado, casa	Adelanto legítimas de sus padres Juan González Villaventín y doña Angela Enriquez de Navarra.
1690-12-31, IB	Ana María Galiano Spuche	don Tomás Galiano Spuche	33.799	Ganado, casa, tierra, dinero	Herencia de sus padres, don Francisco Galiano Spuche y doña Angela Galiano Spuche.
1691-12-19, D	Juana Galiano Spuche	Francisco Galiano Spuche, caballero de Santiago	29.595	Dinero, tierras, ropa	Herencia de sus padres don Pedro Galiano Spuche y doña Laudonia Marín Mariñas.

Dotes y bienes entregados como ayuda al matrimonio de la villa de Hellín.

Fecha	Bienes de	Al casar con	Valor reales	Destacan	Notas
1627-10-31, D	María de Vera y Tordesillas	Jerónimo Rodríguez de Vera, regidor	24.935		Adelanto legítimas de su padre, Sancho González de Tordesillas
1629-12-03, T	María Díaz de Prado	Alonso Rodríguez de Vera	12.650	Dinero, joyas	Dotada por su tío Esteban Pérez Osorio
1635-01-02, D	Inés de Balboa	Francisco Velasco de Valcárcel, regidor	76.920	Tierra, censos, dinero, plata	Incluye 5.120 reales dados en concepto de arras por su marido.
1635-08-13, D	Antonia Guerrero	Francisco de Valcárcel Cano	8.800		
1635-09-03, T	María Gamarra	Francisco de Vera Valcárcel	17.600		Dotada por Sebastiana Pérez Guzmán
1635-10-20, T	Ana Valcárcel Cañavate	Francisco de Vicenspérez, vecino de Albacete	9.000		
1635-10-20, T	Francisco de Vicenspérez, vecino de Albacete	Ana Valcárcel Cañavate	66.000	Tierras, esclavos	
1637-01-20, T	Isabel de Moya	Ginés de Macanaz	22.000	Casas, tierra	Adelanto legítima de su padre, Luis Gómez de Moya, regidor
1637-04-21, D	María de Castro Bernal	Ldo. don Alonso de Orozco	10.938	Oficio, tierra	Adelanto legítimas de sus padres, don Alonso de Castro Bernal y doña Juana de Alfaro
1637-04-21, AM	Ldo. don Alonso de Orozco	María de Castro Bernal	34.147	Casa, tierra, dinero	Adelanto legítimas de sus padres, Alonso de Orozco y doña Isabel de Cazorla
1642-09-24, T	Juana Martínez	Rafael Gómez, regidor	3.000		
1642-09-24, T	Luis Gómez Martínez, regidor	Isabel de Moya	13.200	Oficio regidor	Adelanto legítima de sus padres, Rafael Gómez y Juana Martínez.
1642-09-24, T	Andrés Gómez Martínez	Ana Jiménez	5.500	Tierras	Adelanto legítima de sus padres, Rafael Gómez y Juana Martínez.
1642-09-24, T	Juan Gómez Martínez	Isabel Chinchilla	6.600	Casa, tierra	Adelanto legítima de sus padres, Rafael Gómez y Juana Martínez.
1642-09-24, T	Ana Gómez Martínez	José Soriano, médico	11.000	Tierras	Adelanto legítima de sus padres, Rafael Gómez y Juana Martínez.
1643-01-12, D	Isabel Valcárcel Balboa	Juan de Valcárcel Soto, regidor	10.000	Tierras, muebles	Herencia de sus padres, don Francisco Valcárcel Balboa y Ana de Zafra y Balboa
1644-11-08, D	Matea Rodríguez de Vera	Francisco Rodríguez de Vera y Rojas, fiel ejecutor de Tobarra	22.000	Tierras, censos	Adelanto legítimas de sus padres, don Jerónimo Rodríguez de Vera y doña María de Vera
1645-04-17, T	Ginesa Rodríguez de Vera	Bartolomé Rodríguez de Vera	22.000	Casas, tierra, dinero	Adelanto legítimas de sus padres, don Bartolomé Rodríguez de Vera, regidor, y doña Ana Rodríguez de Vera
1649-05-26, D	Ana Cano de Valcárcel	Lorenzo Rodríguez de Vera	23.324	Tierra, joyas, esclava, ganado	Incluye adelanto legítima de su padre, don Juan Cano Valcárcel Guerrero (5.500r), legítima materna (doña Polonia Martínez de Balboa) y arras de su esposo (5.860r).
1650-01-18, AM	Antonio Valcárcel Gamarra	Catalina Crisóstoma de Espinosa y Ortega, vecina de Letur	44.000	Oficio concejil, tierra, dinero	Adelanto legítimas de sus padres, don Antonio Valcárcel Balboa, alcalde ordinario noble, y doña Francisca Valcárcel Gamarra
1650-08-05, T	Ana Núñez de Mena	Diego Morote Marín, regidor	7.700	Ajuar doméstico	
1650-08-05, T	Diego Morote Marín, regidor	Ana Núñez de Mena	10.000		
1650-12-18, T	Patricia de Valcárcel	Juan Gallego de Párraga, regidor	6.600		
1651-07-04, T	María Rodríguez Blazquez de Alarcón	Diego Jiménez de Valcárcel, regidor	3.300		
1652-10-11, T	María de Guevara	Juan de Valcárcel Soto, alcalde ordinario	15.200		Dote y herencia (2.200 r) de sus padres, Diego López de Guevara y doña María de Valcárcel
1652-11-25, D	Antonia de Vera	don Berenguer Pérez Pastor, natural de Ayora, vecino y regidor de Chinchilla	33.000	Oficio concejil, tierras, dinero	Adelanto legítimas de sus padres, don Francisco Rodríguez de Vera y doña María Gamarra.
1653-04-27, T	Catalina de Morote Marín	Rafael Jiménez de Valcárcel	3.455	Tierras, censo	Adelanto legítima de sus padres, Pedro Morote Marín y doña Juana Torres
1653-12-20, T	Elvira de Balboa y Vera	Sancho Núñez de Medrano	11.000		
1654-03-20, D	Francisca Cano Martínez	Diego Marín Blázquez	16.596	Tierras, regiduría	Adelanto legítimas de sus padres, Ldo. don Juan Cano Valcárcel Guerrero y doña Polonia Martínez Balboa.

Sebastián Molina Puche: *Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.*

1654-05-04, T	María Ruiz Tordesillas	Pedro Ruiz Cascante	3.300		
1656-05-06, D	Juana Catalina de Guevara, vecina de Tobarra	Francisco Rodríguez de Vera, alférez mayor de Hellín	24.851	Casas, tierras, regiduría, joyas	Adelanto legítimas de sus padres, don Alonso Guevara Angel y doña Catalina de Guevara, vecinos de Tobarra (16.631 r), arras de su esposo.
1658-04-01, D	Catalina Rodríguez de Vera Gamarra	Agustín Cano Valcárcel, alguacil mayor	33.000	Tierras, censos	Adelanto legítimas de sus padres.
1658-10-16, D	Juana de Vera	Francisco Rodríguez de Vera Gamarra, regidor	43.973	Tierra, oficio concejil	Adelanto legítimas de don Jerónimo Rodríguez de Vera y doña María González de Vera, sus padres (33.000 r) y arras de su esposo (10.973 r).
1660-09-06, D	Baltasara Rodríguez de Vera	Juan Carlos de Velasco, regidor	37.460	Oficio concejil, tierras, dinero	Adelanto legítima de sus padre, don Bartolomé Rodríguez de Vera; arras de su marido (5.460 reales).
1661-06-28, D	Rafaela Carcelén	Francisco Carrillo Carcelén	16.500		Legítima de su madre, doña Ana Gómez, y adelanto de la de su padre, Gonzalo Carcelén.
1661-10-15, D	Isabel de Castro y Frías	Francisco Martínez Merino, regidor	18.311		Adelanto legítima de sus padres, don Antonio de Castro y Frías y doña Juana de Munera, y arras de su marido (4.576 r)
1662-04-09, D	María Hermosa Salazar	Diego de Otón	4.400	Tierras, ganado	Adelanto legítima de su padre, don Pedro Hermosa Balboa
1666-04-20, D	Francisca Valcárcel Ayala	Juan Valcárcel Ladrón de Guevara, regidor	10.807		Herencia de su padre, don Francisco Antonio Valcárcel Ayala, y arras de su marido (5.307 reales).
1667-03-13, T	Juan Valcárcel Ladrón de Guevara, regidor	Francisca Valcárcel Ayala	22.000	Regiduría, ropas	Adelanto legítima de sus padres, don Diego Valcárcel Guevara, regidor y doña Isabel Valcárcel Guevara y Ortigosa
1667-03-13, T	Juana Rodríguez de Vera	Antonio Valcárcel Soto	22.000	Tierras, muebles	Adelanto legítima de sus padres, don Diego Valcárcel Guevara, regidor y doña Isabel Valcárcel Guevara y Ortigosa
1667-04-17, D	Juana Rodríguez de Vera	Diego Cano Martínez, regidor	37.062	Tierras, casa, dinero	Adelanto legítimas de don Bartolomé Rodríguez de Vera y doña Ginesa Rodríguez de Vera, sus padres. Herencia de su hermana, doña Baltasara Rodríguez de Vera, arras de su marido (4.060 r).
1667-06-06, D	Francisca Ladrón de Guevara	Pedro Valcárcel Vera, regidor de Tobarra	44.990		Herencia de su padre, don Diego López de Guevara (22.462 r), adelanto legítima de su madre, doña Agustina Ruiz Cascante (15.125 r), arras de su marido (7.403 r)
1667-10-30, D	María Juana de Cantos Soriano, natural de Albacete	Bartolomé Rodríguez de Vera	4.607	Bienes muebles	Adelanto legítima de sus padres (Juan Garijo de Cantos y Juana Alarcón Soriano), arras de su marido (2.710 r).
1668-05-10, AM	Diego de Castro Valcárcel Guevara	Ana Rodríguez de Vera Cano Valcárcel	44.000	Regiduría, tierras, dinero	Adelanto legítima de sus padres, Ldo. don Juan de Castro Frías, regidor y mayordomo de las Reales Minas de Azufre y doña Catalina Valcárcel Guevara
1668-05-27, D	Elvira Martínez Núñez	Lope de Valcárcel Piñero	18.105		Legítima de su padre, Rodrigo Martínez Merino (12.434 r), adelanto legítima de su madre, doña María Núñez (2.575 r), arras de su marido (3.096 r).
1669-08-09, D	Juana Marín Blázquez, vecina de Cieza	Francisco Pérez de Tudela, vecino de Murcia	68.814	Regiduría, tierras	Herencia de sus padres, Ldo. don Matías Marín Blázquez, abogado, y doña María de Padilla y Valcárcel, vecinos de Cieza.
1672-10-11, D	Francisca de Velasco Valcárcel	Pedro de Valcárcel Vera	15.255	Bienes muebles	Adelanto legítima de su padre, don Francisco Velasco de Valcárcel.
1673-08-22, T	Juana Valcárcel Guevara	Antonio Valcárcel Soto Ladrón de Guevara, de Tobarra	22.000		Adelanto legítima de su padre, don Diego de Valcárcel.
1673-08-22, T	Antonio Valcárcel Soto Guevara	Juana Valcárcel Guevara	55.000	Tierras	Herencia de sus padres, don Ginés de Valcárcel Soto y doña Catalina de Guevara.
1674-11-05, D	Isabel de Castro Frías	Francisco Valcárcel Vera	27.550	Tierras, casa, dinero	Herencia de su padre, don Juan de Castro Frías y adelanto legítima de su madre, doña María Valcárcel Gamarra.
1676-05-23, T	Juana Valcárcel Cañavate	Diego Morote Cascante	2.200	Esclavo	
1679-04-03, D	María Cano Vera	Diego Marín Blázquez	66.266	Tierras, ganado	Adelanto legítimas de sus padres, don Agustín Cano Valcárcel, regidor y doña

Sebastián Molina Puche: *Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.*

					Catalina de Vera (44.000r); manda testamentaria de su tía doña Quiteria Martínez Balboa.
1680-08-03, D	María Juana de Velasco Lasso de Hermosa	Ginés de Valcárcel Soto Ladrón de Guevara	15.485	Tierras	Herencia de sus padres, don Juan de Velasco Valcárcel y doña Teresa María Lasso de Hermosa, y de su hermano don Juan Carlos de Velasco.
1682-01-05, D	Juana Cano de Vera	Francisco Jerónimo de Vera Gamarra, regidor	44.000	Tierras	Adelanto legítima de sus padres, don Agustín Cano Valcárcel, clérigo menores, y doña Catalina Vera Gamarra.
1682-09-14, D	María Valcárcel Gamarra	Andrés Marín Blázquez	51. 536	Tierras, dinero	Adelanto legítima de su padre, don Antonio Valcárcel Gamarra (44.000 r), arras de su marido
1683-10-12, D	Beatriz Molina Soto y Valcárcel, de Mula	Antonio Matías Velasco Lasso de Hermosa	33.000		Adelanto legítima de sus padres, don Diego Molina Soto, familiar Sto Oficio y doña Magdalena Aparicio Valcárcel, de Mula
1683-11-11, T	Francisco Jerónimo Rodríguez de Vera, regidor	Juana Cano de Vera	33.000	Tierras	Adelanto legítima de sus padres, don Francisco Rodríguez de Vera Gamarra y doña Juana Rodríguez de Vera
1687-09-19, D	Francisca Ruiz Morote Cascante	Luis Ladrón de Guevara, vecino de Tobarra, viudo	44.302	Tierras	Incluye un vínculo de tierras en Chinchilla, herencia de su padre don Diego Ruiz Morote Cascante (16.500 r).
1688-01-13, D	Francisca Cano Rodríguez de Vera	Ldo. don Alonso José Pérez Vela, abogado	20.528		Herencia de su padre, don Diego Cano Martínez Valcárcel, adelanto legítima materna, doña Juana Rodríguez de Vera, y manda de su tía doña María Martínez Balboa.
1690-12-03, D	Antonia Valcárcel Gamarra Marín	Luis Fajardo López, vecino de Cehegín	44.000	Dinero, joyas, tierras	Adelanto legítima de sus padres, don Antonio Valcárcel Gamarra, alcaide castillo, y doña María Marín Blázquez
1691-11-20, D	Andrea de Castro y Vera	Rodrigo Cano Valcárcel Martínez Guerrero, alguacil mayor	16.667	Bienes muebles y raíces	Herencia de sus padres, don Diego de Castro y Frías y doña Ana Rodríguez de Vera (11.167 r) y arras de su marido.
1693-06-10, AM	Diego Valcárcel Balboa y Marín	Andrea Quirós Carreño, vecina de Cehegín	95.100	Tierras, dinero, hábito	Adelanto legítima de sus padres, don Antonio Valcárcel Gamarra, alcaide del castillo, incluye hábito de Ordenes Militares (40.000 r).
1696-07-12, D	Lorenza de Castro Frías	Francisco Jerónimo de Vera Gamarra, regidor viudo	21.171	Tierras	Herencia de sus padres, don Diego de Castro Frías y doña Ana Rodríguez de Vera.
1701-05-18, D	Petronila María de Velasco Lasso de Hermosa	Antonio Sandoval Marín y Lisón, regidor perpetuo de Murcia viudo	58.000		Herencia de sus padres, don Juan Velasco Valcárcel y doña Teresa María Lasso de Hermosa (22.000 r), manda de sus hermanas (14.000 r), aumento de dote de su marido (22.000 r).

Dotes y bienes entregados como ayuda al matrimonio de la villa de La Roda.

Fecha	Bienes de	Al casar con	Valor Reales	Destacan	Notas
1665-03-10, T	Isabel Heredero y Haro	Mateo de Arnas Moragón, fiscal-regidor perpetuo	0		Hija de Ldo. don Francisco Heredero y Haro, abogado, y doña Catalina de los Herreros
1666-08-27, D	Juana Lencina de la Torre	Martín de la Torre y Montoya	33.000	Tierras, censos, ganado	Adelanto legítima de su padre, don Gabriel de Lencina.
1668-01-16, AM	Rafael Carrasco Ramírez de Heredia, regidor	Jerónima Carrasco de Oca Sarmiento, natural de Albacete	88.000	Ganado, censos, dinero	Herencia de su madre, doña María Juana de Heredia y Bazán
1669-02-04, T	Francisca de la Torre y Alfaro	Alonso Romero Aguado	33.000		Herencia de sus padres, Fernando Alfaro de la Torre y doña María de los Angeles, y de su tía doña Ana María Alfaro.
1677-04-20, D	Ana Escobar	Francisco Cañavate y Vera, regidor	33.017	Ganado, tierras, dinero	Adelanto legítimas de Juan de Escobar Rubio, regidor, y doña Mariana Alarcón Villanueva, sus padres.
1680-09-22, T	Juana de Salcedo	Alonso Monteagudo Angel Temprado	44.200	Casas, tierras	
1682-03-05, T	Ana María Carrasco de Heredia Bazán	Juan Arce Villanueva y Zapata	88.000		Herencia de sus padres, el capitán don Juan Carrasco Ramírez y doña María Juana Heredia Bazán.
1694-07-17, D	Mariana Teresa de la Torre	Martín de la Torre y Montoya	41.636	Habito Orden Militar	Adelanto legítima de don Juan de la Torre Alarcón y doña Inés Paula de la Torre Vizcarra Montoya. El hábito lo ofrece su tío, el capitán don Antonio de la Torre Alarcón (22.000 r)
1697-08-27, T	Josefa Espinosa y Pacheco, natural de Maora	Juan de la Torre Alarcón	22.000		
1697-08-27, T	Rufina Espinosa y Pacheco, natural de Maora	Juan de la Torre Espinosa, caballero de Montesa	40.429		Herencia de sus padres, don Rodrigo Espinosa Pacheco y doña Beatriz Caballero y Cortés. Los contrayentes son primos hermanos.

Dotes y bienes entregados como ayuda al matrimonio de la villa de Tobarra.

Fecha	Bienes de	Al casar con	Valor Reales	Destacan	Notas
1587-01-12, T	Leonor Carcelén	Diego de Carcelén Otazo	6.836	Ganado, tierras	Adelanto legítima de su padre, Diego Carcelén "el viejo".
1642-01-13, D	Ginesa de Carcelen Guevara	Blas de Guevara	14.300	Tierras, casa, dinero	Herencia de su padre, Diego Carcelen Guevara, adelanto legítima de su madre, doña Juana Fernández del Castillo
1648-04-22, D	Ginesa Tomás	Alonso Ladrón de Guevara	17.509	Molino, tierras, dinero	Herencia de su padre, don Tomás de Valcárcel, adelanto legítima de su madre, doña Catalina de Vera
1648-05-17, D	María Ladrón de Guevara	Pedro de Valcárcel Tomás	15.467	Tierras, casa, dinero	Adelanto legítimas de sus padres, don Alonso de Guevara Blasco Sánchez y doña Juana Tomás.
1650-11-04, D	Antonia Bosque Carbonell Guerrero	Francisco Pérez de los Cobos, natural de Jumilla	16.191	Tierras, dinero	Herencia de sus padres, Benito Sánchez Carbonell y doña Ana García
1651-04-27, D	Josefa Barnuevo, natural de Murcia	Francisco Rodríguez de Vera Carcelen	99.000	Oficio jurado, molino, casas, tierras	Herencia de sus padres, Alonso Barnuevo, jurado en Murcia y doña Margarita López Polanco
1651-07-31, IB	Isabel de Montoya Palacios	Alonso de Guevara Angel, regidor	18.000		Herencia de sus padres, Juan de Montoya y doña María de Palacios
1656-05-03, D	Constanza de Guevara	Diego Sevilla, vecino de La Gineta	24.678	Tierra, casa, censos	Herencia de sus padres, don Alonso de Guevara y doña Juana Tomás.
1660-05-04, D	María Gallego Bonillo, vecina de Villanueva de los Infantes, viuda	Juan Ladrón de Guevara	148.641	Casas, tierras, regiduría en Férez	Herencia de sus padres, Francisco Gallego Bonillo y doña Catalina Niño; y de su primer marido, don Tomás Ruiz Tamayo, alférez mayor de la villa de Férez
1667-04-17, D	Ana de Vera y Ródenas	Fernando Núñez Cortés, vecino de Chinchilla	16.691	Ganado, dinero	Adelanto legítimas de Juan de Ródenas y doña Antonia de Vera, sus padres
1675-50-06, T	Ana Ladrón de Guevara	Fernando de Reina Valterra, natural de Chinchilla	4.484	Tierra	Herencia de sus padres, don Alonso Guevara y doña Juana Tomás
1676-01-24, D	Victoria Carcelen Vera	Juan Pérez Tomás	16.098		Adelanto legítima de sus padres, don José Carcelen Guevara y doña María Carcelen Vera (13.598), arras de su marido (2.500r)
1678-11-16, D	María Sánchez Morote	Miguel Pérez Pastor, caballero Montesa	330.574	Tierra, casas, regidurías	Herencia de su padre, don Marcos Sánchez Morote (239.654) y de su abuela doña María Rodríguez de Vera y Rojas
1683-10-22, T	Francisca María Ladrón de Guevara Ponce de León	Pedro de Molina Junterón y Carrillo, regidor perpetuo de Murcia	45.000	Granos, dinero	Adelanto legítima de su madre, doña Juana Guevara Ponce de León. No incluye la herencia de su padre, don Antonio de Guevara.
1686-09-26, T	Beatriz Rola	Diego Bosque de Vera	16.500	Ajuar	
1688-09-03, T	María Pérez de los Cobos	Marcos Pérez de los Cobos, vecino de Jumilla	15.000	Tierras, casa	Adelanto legítimas de sus padres, don Francisco Pérez de los Cobos y doña Antonia Carbonell Bosque.
1694-03-24, D	Isabel Mateo Carcelen	Diego Rodríguez de Rojas Ruipérez y Montoya, regidor	37.117	Casas, tierra, dinero	Adelanto legítimas de sus padres, don Miguel Mateo Carcelen, regidor; y doña Ana Escobar y Amores
1695-12-13, AM	Diego Rodríguez de Rojas Ruipérez y Montoya	Isabel Mateo Carcelen	55.000	Tierras, almazara, dinero	Adelanto legítimas de sus padres, don Diego Rodríguez de Vera Rojas, regidor, y doña Isabel Ruipérez Montoya.
1700-01-11, D	Victoria Rodríguez de Rojas	Jerónimo Pérez Tomás, regidor	11.000	Censos	Adelanto legítimas de sus padres, don Diego Rodríguez de Vera y Rojas, regidor, y doña Isabel Ruipérez y Montoya
1700-03-23, D	Juana Mateo Carcelen	Alonso Antonio Ladrón de Guevara	44.000	Casas, tierra, ganado, dinero	Adelanto legítimas de sus padres, don Miguel Mateo Carcelen y doña Ana Rodríguez de Escobar y Amores
1700-07-10, AM	Alonso Antonio Ladrón de Guevara	Juana Mateo Carcelen	24.918 vinculos	Regiduría, dinero, tierras	Adelanto legítima de sus padres, don Luis Ladrón de Guevara, regidor y doña Ginesa Rodríguez de Rojas. Vínculos sobre tierras
1701-05-02, D	Victoria Ladrón de Guevara	Juan Valentín Valcárcel Soto Ladrón de Guevara Velasco Lasso y Hermosa, de Hellín	69.411		Adelanto legítima de sus padres, don Luis Ladrón de Guevara, regidor, y doña Ginesa Rodríguez Vera Rojas (61.641r). Arras.

Dotes y bienes entregados como ayuda al matrimonio de la villa de Yecla.

Fecha	Bienes de	Al casar con	Valor reales	Destacan	Notas
1613-04-03, T	María Florentín	Lorenzo de los Ríos, factor del puerto.	8.800		Adelanto legítima de sus padres: Juan Florentín y Ana Gutiérrez Pantoja.
1619-04-23, D	Catalina Sánchez de Amaya	Francisco de Yarza y Olazarán, alcalde ordin.	5.500	Ganado	Adelanto legítima de sus padres, Bartolomé Sánchez de Amaya y Elvira Quílez
1625-03-12, T	Clara Bernal y Ossa	Alonso Bernal y Sandoval, vecino de Murcia	88.000		Adelanto legítimas de don Juan Bernal, alférez mayor, y Ana Ossa Galiano, sus padres.
1628-07-22, D	Antonia Muñoz	Bartolomé Sánchez de Amaya, regidor	9.036		Dotada por su madre, Juana Cereza, viuda de Miguel Lorenzo.
1633-02-26, T	Lorenza Bernal y Sandoval	Jorge Bernal, familiar del Sto. Oficio.	11.000		Adelanto legítimas de sus padres: Alonso Bernal Sandoval y Clara Bernal Ossa. Los contrayentes son primos.
1638-06-06, D	Clara Díaz Manrique, natural de Almansa, viuda.	Capitán Ginés de los Ríos Terán, regidor	49.315	Tierras, dinero	Herencia de sus padres, gananciales de su primer matrimonio con el Ldo. Juan Transilvano, regidor en Almansa.
1643-03-17, T	Petronila de Serra	Antón Muñoz Vicente, regidor	0		Antón indica que cuando casaron el año 1600, su mujer no llevó dote alguna.
1644, 05-16, D	Elvira de los Ríos Muñoz	Marcos Pérez de los Cobos, de Jumilla	4.949		Adelanto legítimas de sus padres, Francisco de los Ríos, difunto, e Isabel Moreno.
1646-11-22, D	Juana Paula	Antón de Ortega, regidor	11.624	Bienes raíces	Adelanto legítima de sus padres, Jaime López y Juana Lorenzo
1648-11-07, T	Elvira de Amaya	1º Pedro Mtnz del Portal 2º Martín Serrano Espejo	1.500		Tras un primer matrimonio sin hijos, usa la dote para casar de nuevo.
1655-05-19, T	Susana Vicente	Juan Bautista de Amaya	714		
1655-05-19, T	Dionisia Sarrió	Juan Bautista de Amaya	1000 libras		
1657-05-05, D	Juana Muñoz	Juan de los Ríos Moreno, regidor y familiar del Santo Oficio.	10.000	Dinero líquido	Adelanto legítima de sus padres: José Quílez Ruano y Toribia de Amaya (3883); y manda de su tío, el presbítero Juan Quílez Muñoz
1659-08-02, D	Estefanía Quílez de Amaya	Francisco Hidalgo de Quintana	8.124	Dinero líquido	Adelanto legítima de sus padres, José Quílez Ruano y Toribia de Amaya (3124); y manda de su tío el presbítero Juan Quílez Muñoz.
1661-02-05, D	Juana Muñoz	Bartolomé Sánchez de Amaya, regidor	2.596		Adelanto legítima de sus padres, Miguel Vicente y Catalina Quílez
1666-04-15, T	Catalina Herrero	Francisco Ortuño de Serra	4.869		Adelanto legítima de sus padres, Francisco Herrero Calvache y Juana Martínez.
1666-04-15, T	Brígida Lorenzo	Francisco Puche Yagüe	3.810		Adelanto legítima de sus padres, Francisco Herrero Calvache y Juana Martínez.
1666-04-15, T	Juana Paula Mtnz.	Francisco de Yarza	5.204		Adelanto legítima de sus padres, Francisco Herrero Calvache y Juana Martínez.
1667-09-19, D	Catalina Martínez de los Ríos	Juan Soriano Vicente, regidor y factor del puerto	7.247	Incluye tierras	Adelanto legítima de sus padres, Elvira Muñoz de los Ríos y Marcos Pérez de los Cobos, natural de Jumilla
1668-01-10, D	María Lozano de Amaya	Antonio Cutillas de Torres, vecino de Jumilla	6.821		Adelanto legítimas de sus padres Agustín Lozano y Estefanía Lozano de Amaya.
1668-02-11, AM	Juan Bernal Musso	Juana Puche Fernández, vecina de Villena	4.206		Adelanto legítima de sus padres, Jorge Bernal y Luisa Bernal Girón
1670-03-17, D	Catalina Quílez de Amaya	Antonio Muñoz Vicente	2.217		Adelanto legítimas de sus padres, Pedro Pérez de Amaya y Catalina Quílez de Espejo.
1671-01-19, D	Ana Muñoz	Pedro Herrero Calvache	17.040	Tierras	Adelanto legítima de su padre, José Pérez Ortega (3567), herencia de su madre María Puche (12988) y su abuelo Juan Puche.
1671-01-30, IB	Juliana Soriano	Francisco Puche Yagüe, regidor.	20.670	Bienes raíces	Herencia de sus padres, José Pérez de Ortega y María Puche (12988), de su abuelo Juan Puche (485), y donación de su primo el presbítero José Quílez Soriano (749).
1674-11-12, D	Juana Puche	Pedro de Ortega, regidor	4.903		Herencia de su madre (700) y adelanto de

Sebastián Molina Puche: Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.

1677-01-10, IB	Francisca Soriano	Pedro Puche Sánchez, regidor.	129.789	Tierras, ganado...	la legítima de Juan Puche Yagüe, su padre. Herencia de sus ascendientes, gananciales de su matrimonio anterior con Antonio Ortega Muñoz.
1677-01-10, IB	Pedro Puche Sánchez, regidor	Francisca Soriano	39.455	Tierras, armas	Herencia de sus ascendientes, gananciales de su matrimonio anterior con María Ortuño.
1677-02-16, D	Antonia Muñoz	Pedro Serrano de Espejo	5.488		Adelanto legítima de su padre Francisco Ortuño Vicente (2239), arras de su marido.
1678-06-14, D	Ángela de Aliaga	Francisco Martínez de la Torre, regidor	6.219		
1678-08-21, AM	Francisco Mtnez. de la Torre	Ángela de Aliaga	13.459	Tierras	Adelanto legítimas de sus padres.
1681-07-30, D	Antonia Puche	Francisco Hidalgo de Quintana	9.198		Adelanto legítimas de sus padres José Ortega Puche y Francisca Soriano (3023), y manda de su tía Antonia Muñoz
1685-03-15, D	Josefa Ortuño	Antonio Ortuño	2.898		Adelanto legítimas paternas: Antonio de Ortega, regidor, y Magdalena Pérez (2596), regalos del marido.
1685-04-05, T	Ana Puche	Francisco Muñoz Vicente	7.280		Adelanto legítimas de sus padres, Juan Puche Navarro y Catalina Navarro
1685-04-05, AM	Francisco Muñoz Vicente	Ana Puche	60.000	Vínculo	Adelanto legítimas de sus padres, Antón Muñoz Vicente y Petronila de Serra.
1685-04-05, T	Petronila de Serra	José Vicente de Amaya	7.000		Adelanto legítimas de Francisco Muñoz Vicente y Ana Puche, sus padres
1685-08-11, IB	Juliana Soriano Ortega	Cristóbal Azorín de Amaya	42.107	Tierras Casas	Herencia de sus padres José Pérez de Ortega y María Puche.
1686-09-17, D	Catalina Navarro Vicente	José Soriano de Amaya	3.195		Adelanto de la legítima de su padre, Francisco Muñoz Vicente.
1686-09-27, IB	Catalina de Serra	Bartolomé Sánchez de Amaya	26.296	Tierras	Herencia de sus ascendientes y gananciales de un matrimonio anterior.
1687-02-15, T	Magdalena Pérez	Juan Spuche Ortuño, regidor.	2.000		Adelanto legítimas de sus padres, Martín Serrano de Espejo y María Ortuño. Los contrayentes son primos hermanos.
1687-02-15, T	Catalina Ruiz	Juan Ortuño	2.000		Adelanto legítimas de sus padres, Martín Serrano de Espejo y María Ortuño.
1688-08-27, IB	Juana Pérez Cereza	Pedro Azorín Vicente	23.191	Dos regidurías	Herencia de sus padres, Francisco Cerezo y María Puche.
1688-11-18, IB	Antonio Ortuño Serrano, regidor	María de Ortega	61.446	Tierras Ganado Vínculo	Herencia de sus padres Martín Serrano de Espejo y María Ortuño (43901), y vínculo de su tío Francisco Ortuño Olivares
1689-01-22, IB	María de Ortega	Antonio Serrano de Espejo, regidor	19.924	Tierras	Herencia de sus padres Antonio Ortega Muñoz y Francisca Soriano.
1689-09-25, IB	María Hidalgo de las Nieves	Juan Soriano Vicente y Cobos.	28.279	Tierras	Herencia de sus padres, Francisco Hidalgo de Quintana y Estefanía Martínez.
1690-11-25, D	Francisca Ortega	José de Yarza Olazarán	10.441		Adelanto legítimas de sus padres: José de Ortega Puche y Francisca Soriano (9000); arras de su marido.
1693-01-28, D	María Puche	Antonio de Ortega Muñoz	7.145	Bienes muebles	Adelanto legítima de sus padres, Pedro Soriano de Ortega y Juana Marco Puche
1693-05-16, D	Catalina Navarro Azorín	José Quílez Vicente	3.445		Adelanto legítima de su madre, Catalina Navarro, viuda de Andrés Azorín Muñoz (2273), manda de su tía Elvira Quílez (212), regalos de su marido.
1694-01-09, D	María Soriano Rodríguez	Fernando Ibáñez	6.117		Adelanto legítima de su padre, Juan Soriano Vicente
1694-05-16, IB	Constanza Valcárcel Ladrón de Guevara, vecina de Tobarra	Pedro Puche Valera, alférez de la compañía de milicias y alcalde de la Sta. Hermandad.	56.144	Tierras en Tobarra por valor 29.370	Herencia de sus ascendientes.
1698-04-10, IB	Juana Navarro	Juan Quílez Hidalgo	4.428	Bienes muebles	Herencia de sus padres, Juan Ibáñez Florentín y Estefanía Martínez de Amaya
1696-01-04, D	Juana Marco	Francisco Pérez Herrero Calvache	12.745		Herencia de su padre, José Ortega Puche, y adelanto legítima de su madre, Francisca Soriano.
1697-05-24, T	Feliciana Valera, vecina de Elda	Francisco de los Ríos Miño	15.000	Dinero	Sus padres, Vicente Valera de la Carra y María Pomares.
1697-11-20, D	Ángela de Soto	Bartolomé Puche Lozano,	2.594		La dote se refiere a 1687, año en que

Sebastián Molina Puche: Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.

		escribano			casaron. Adelanto de la legítima de Lorenzo Soto Cid y Agustina Dávila, sus padres.
1698-03-06, IB	Juan Quílez Hidalgo	Juana Navarro	24.869	Tierras Ganado	Herencia de sus padres, Francisco Hidalgo de Quintana y Estefanía Quílez de Amaya
1701-07-13, D	Catalina María Azorín de Amaya	José Ortega Soriano, regidor	10.272	Bienes muebles	Adelanto legítimas de sus padres, Cristóbal Azorín de Amaya y Juliana Soriano (6190), regalos de su marido.
1701-08-23, IB	Juana Lozano	Martín Serrano de Amaya	12.514	Tierras Casas	Herencia de sus padres, Agustín Lozano y Catalina de Ortega (7410); manda de su abuelo Francisco Puche Yagüe.
1702-10-05, D	María Ortuño Serrano de Espejo	José Ortega Puche, regidor	12.052	Tierras	Herencia de su padre, Antonio Ortuño Serrano, adelanto legítima de su madre, María Ortega.
1703-04-09, D	Juana Marco	Salvador Ortuño de Amaya	9.557		Adelanto legítimas de sus padres, Pedro Ortega Soriano y Juana Puche (6400); y arras de su marido.
1705-03-10, D	Juana Puche	Dr. Bartolomé Sánchez de Amaya, abogado	7.877	Dinero líquido	Adelanto legítima de sus padres, Pedro Ortega Soriano y Juana Puche (7.000); y arras de su marido.
1706-05-11, T	Juana Puche Lozano	Martín Serrano de Espejo	12.000		Incluye dote y herencia de sus padres, Agustín Lozano y Catalina de Ortega.
1707-05-30, D	Agustina Serrano de Espejo	Alonso Rodríguez Navarro, vecino y regidor de Villena.	33.000	Dinero Ganado Granos	Adelanto legítimas de sus padres Pedro Serrano de Espejo y Antonia Muñoz de Amaya (22.000), manda de su tío el presbítero Bartolomé Sánchez de Amaya (3.000), regalos de su marido.
1707-06-22, AM	José Ortega Soriano	Catalina Azorín de Amaya, su prima	7.000		Adelanto legítima de su padre Pedro Ortega Soriano.
1707-06-22, T	María Puche Soriano	Antonio Ortega Muñoz	7.000		Adelanto legítima de su padre Pedro Ortega Soriano.
1707-06-22, AM	Francisco Ortega Soriano	Dionisia de Amaya	4.000		Adelanto legítima de su padre Pedro Ortega Soriano.
1706-06-27, T	Francisca Ventura Muñoz	Francisco Ortuño de Serra	30.000	Tierras	Herencia de su madre, Francisca Ventura Martínez, y adelanto legítima de su padre, José Muñoz Salcedo, familiar Sto. Oficio.
1707-09-01, D	Juana Puche Lozano	Fernando Ibáñez Puche	8.365	Casas Dinero	
1710-11-20, D	María Spuche Ortuño	Miguel Galiano Spuche, vecino de Almansa	20.000	Bienes raíces	Adelanto legítimas de sus padres Juan Spuche Ortuño y Magdalena Pérez Serrano
1711-02-23, IB	Martín Serrano de Espejo	Teresa de Yarza Olazarán	22.000	Ganado Dinero	Adelanto de las legítimas de sus padres, Pedro Serrano de Espejo y Antonia Muñoz de Amaya
1711-12-29, IB	Teresa Yarza Olazarán	Martín Serrano de Espejo	25.447	Tierras Dinero	Herencia de su madre Francisca Soriano (11028), adelanto legítima paterna.
1712-09-11, IB	Juan Miguel Spuche Ortuño	Lucía Ortiz, vecina de Elche	165.000	Tierras Ganado	Bienes heredados de su tío el presbítero Don Pedro Spuche Ortuño, usufructuados hasta este momento por sus padres, Juan Spuche Ortuño y Magdalena Pérez Serrano de Espejo.
1712-10-15, D	Magdalena Ortuño	José Fernández Tomás, vecino de Jumilla	3.900		Adelanto legítima de su padre Antonio Ortega Ortuño (775), regalos de su marido.
1713-01-25, D	Ana Puche Muñoz	José de Yarza Olazarán	6.301	Tierras Dinero	Herencia de sus padres Antonio Muñoz Vicente y Catalina Quílez, y manda de su abuelo Francisco Muñoz Vicente (4.018).

Abreviaturas utilizadas

D: carta dotal.

T: testamento.

IB: inventario de bienes.

AM: bienes concedidos en concepto de ayuda al matrimonio

b. Dotes conventuales¹¹⁸⁷.

Fecha	Poblac.	Religiosa	Hija de	Convento	Dote, reales
08-08-1625	Almansa	Ana de Ossa	Miguel Ossa, regidor y familiar Sto. Oficio, Juana Galiano Spuche	Santísimo Sacramento (agustinas descalzas), Almansa	8.800
09-08-1663	Almansa	Ana de Ulloa	Francisco de Ulloa y Mariana Navarra Ugarte	Santísimo Sacramento, Almansa	13.000
10-05-1668	Almansa	Luisa Galiano Spuche	Luis Galiano Spuche, regidor, y Angela Ossa Galiano	Santísimo Sacramento, Almansa	11.000
04-06-1692	Almansa	Isabel Galiano Ossa	Tomás Galiano Ossa y Angela Ossa	Santísimo Sacramento, Almansa	11.000
08-01-1623	Chinchilla	Gregoria Cortés Núñez	Juan Cortés Núñez de Prado y María Núñez	Santa Ana (dominicas), Chinchilla	5.500
05-13-1623	Chinchilla	Juana Núñez	Diego Núñez Cortés y María Granero	Santa Ana, Chinchilla	5.500
03-03-1639	Chinchilla	María Barnuevo	Juan Barnuevo y Micaela de Haro	Santa Ana, Chinchilla	6.600
01-08-1651	Chinchilla	Catalina Fernández de Córdoba	Luis Fernández de Córdoba, regidor, e Isabel Alamíquez	Santa Ana, Chinchilla	6.600
29-11-1651	Chinchilla	Teresa Reina Núñez Valterra	Antonio Reina Núñez y Ángela Núñez Flores	Santa Ana, Chinchilla	5.500
21-03-1653	Chinchilla	Josefa Vergara Barnuevo	Ldo. Gaspar Páez de Vergara y María Barnuevo	Santa Ana, Chinchilla	5.500
05-03-1655	Chinchilla	Marina Reina Núñez Valterra	Antonio Reina Núñez y Ángela Núñez Flores	Santa Ana, Chinchilla	5.500
10-10-1656	Chinchilla	Angela Núñez Robres	Capitán Fernando Núñez Robres y Juliana Valterra	Santa Magdalena (Real), Valencia	12.000
02-12-1666	Chinchilla	Juliana Espinosa	Jerónimo Espinosa Barnuevo y Marina Robres Valterra	Santa Ana, Chinchilla	5.500
28-01-1680	Chinchilla	María de Reina	Fernando Reina Valterra y Mencía Núñez Cortés	Santa Ana, Chinchilla	6.600
06-08-1695	Chinchilla	Ana Barnuevo Haro Abad	Francisco Barnuevo Haro Cobos y María Tomasa Abad Villegas	Carmelita en Veas de Segura	6.600
06-08-1695	Chinchilla	Ángela Barnuevo Haro Abad	Francisco Barnuevo Haro Cobos y María Tomasa Abad Villegas	Carmelita en Veas de Segura	6.600
06-08-1695	Chinchilla	María Barnuevo Haro Abad	Francisco Barnuevo Haro Cobos y María Tomasa Abad Villegas	Santa Magdalena (franciscana), Alcaraz	6.600
24-05-1699	Chinchilla	María Antonia Núñez Reina	Fernando Núñez Reina Cortés	Santa Ana, Chinchilla	6.600
23-06-1611	Albacete	María Romero	Juan Villanueva Niño	Concepción,	11.000

¹¹⁸⁷ Las que aparecen en este listado no son las únicas mujeres pertenecientes a familias de las elites locales analizadas que ingresan en conventos: hay otras muchas que no aparecen reflejadas en éste por no disponer de datos fehacientes sobre las dotes entregadas por sus familias a la orden religiosa.

Sebastián Molina Puche: *Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.*

				Albacete	
12-02-1612	Albacete	María Sedeño Alarcón	Juan Sedeño de Mesa e Isabel Alarcón	Encarnación, Albacete	8.800
02-11-1666	Albacete	Leonor Cantos Soriano	Juan Garijo de Cantos y Juana Soriano Alarcón	Concepción, Albacete	8.800
29-05-1683	Albacete	María Cañavate de la Cueva	Juan Cañavate de la Cueva y María Flores Carrasco	Encarnación, Albacete	11.000
15-04-1649	Hellín	María de Vera	Pedro Rodríguez de Vera y Constanza Guevara	Santa Clara	7.150
04-05-1654	Hellín	Isabel Ruiz Cascante	Pedro Ruiz Cascante y María Ruiz Tordesillas	Santa Clara	6.600
27-05-1687	Hellín	Constanza de Vera	Jerónimo Rodríguez de Vera y María de Vera Tordesillas	Santa Clara	9.900
27-05-1687	Hellín	María de Vera	Jerónimo Rodríguez de Vera y María de Vera Tordesillas	Santa Clara	9.900
27-05-1687	Hellín	Isabel de Vera	Jerónimo Rodríguez de Vera y María de Vera Tordesillas	Santa Clara	9.900
04-04-1600	Villena	Catalina Fernández Palencia	Francisco Fernández de Palencia, regidor	Santísima Trinidad, Villena	4.400
27-03-1651	Villena	Luisa Benito Mergelina	Bartolomé Benito, regidor, y Juana Mergelina	Santísima Trinidad, Villena	11.000
27-03-1651	Villena	Isabel Benito Mergelina	Bartolomé Benito, regidor, y Juana Mergelina	Santísima Trinidad, Villena	11.000
07-06-1707	Tobarra	María Alfaro Ladrón Guevara	Alonso Valcárcel Guevara, regidor, y María Alfaro Guevara	Santa Ana, Chinchilla	11.000

CONCLUSIONES



Al comienzo de este trabajo señalábamos que uno de nuestros principales objetivos era profundizar en la comprensión del funcionamiento y articulación de la compleja organización social de la Castilla Moderna desde el factor familiar¹¹⁸⁸.

Para ello, seleccionamos el extenso corregimiento de *Chinchilla, Villena y las nueve villas* a lo largo del siglo XVII como laboratorio de pruebas, esencialmente por dos razones: por un lado el contexto espacial era muy representativo, pues al fin y al cabo, la mayor parte de la Castilla Moderna estaba constituida, ante todo, por pequeñas agrocidades o agrovillas como las que formaban dicha unidad jurisdiccional de realengo. Y por otro, el corte cronológico elegido demostraba ser una etapa clave en la evolución y conformación interna de los grupos dominantes castellanos, sobre todo los que actuaban en el ámbito local, pues tal y como habían expuesto autores tales como J. A. Maravall o F. J. Aranda Pérez¹¹⁸⁹, es en este siglo cuando culmina el proceso de oligarquización del municipio castellano, con todo lo que ello conlleva y supone a nivel social.

No obstante, el campo de análisis continuaba siendo demasiado amplio para un trabajo de estas características (once poblaciones a lo largo de todo un siglo), de ahí que nos viéramos en la necesidad de reducir el objeto de estudio. Y puesto que nuestra meta era intentar conocer la organización social castellana, optamos por centrar nuestra investigación en un segmento social concreto: las familias de poder, es decir, aquellas que componían el grupo social más destacado y preeminente (al que denominamos como *elite local*) en cada una de las poblaciones estudiadas.

Si la elección del contexto espacio-temporal en el que hemos desarrollado el análisis histórico se basó en razones de representatividad y trascendencia, la del grupo social se debió a una razón, si cabe, más importante para alcanzar nuestros propósitos: el estudio del mismo nos ha permitido conocer cuáles eran las vías y fundamentos en los que se basaba la jerarquización social a nivel local. Una cuestión, sin lugar a dudas, clave para aproximarnos

¹¹⁸⁸ La relación entre familia y organización social ha sido perfectamente analizada por F. Chacón Jiménez: “Propuestas teóricas y organización social desde la historia de la familia...”, opus cit.

¹¹⁸⁹ J. A. Maravall: *Poder, honor y elites...*, opus cit; F. J. Aranda Pérez: “Bases económicas y composición...”, opus cit, pág. 866. Un proceso de oligarquización que, en el caso portugués (con el cual existen tantos paralelismos, tal y como hemos podido comprobar a lo largo de este trabajo), también culmina a lo largo de esta centuria. A este respecto, ver J. R. Magalhães: *O Algarve económico...*, opus cit, pág. 330.

a la comprensión de una sociedad que, como es bien sabido, era por principio desigual – establecida jurídicamente en torno al privilegio-, fuertemente jerárquica y diferenciada.

Pero no solo eso: al introducir el factor familiar como elemento de análisis, el estudio de dicho grupo social nos ha permitido también conocer cuáles son las fórmulas con las que contaban las familias que lo componían para mantener y perpetuar su posición preeminente en la sociedad local¹¹⁹⁰. De hecho, nos ha interesado conocer quiénes y por qué medios ejercían el poder y el mando en una serie de comunidades locales castellanas durante el Antiguo Régimen, pero sobre todo, nuestra mayor preocupación era intentar descubrir si las familias que ocupaban los puestos más preeminentes de la sociedad lograron perpetuar su posición, y en caso afirmativo, cuáles fueron los medios, tácticas y estrategias utilizados para conseguirlo.

Evidentemente, este planteamiento original suponía, por un lado, identificar, delimitar y caracterizar al grupo social objeto de nuestro estudio, para más tarde centrarnos en el análisis de su comportamiento social y, sobre todo, familiar.

Para la delimitación y definición de dicho grupo social partimos de un claro principio teórico: en la sociedad castellana del Antiguo Régimen la jerarquización social se basaba en la necesaria confluencia de tres variables clave como eran la posesión de unas sólidas bases económicas, el control de los resortes del poder y el mando, y la disposición de reconocimiento público y social (o lo que es lo mismo, de prestigio).

Si la riqueza permitía mantener un modo de vida distinguido y acceder -o adquirir: recordemos que, sobre todo en el siglo del barroco, la merced real se encuentra “en venta¹¹⁹¹”- a los puestos y cargos de poder; la influencia social facilitaba la defensa o aumento de las bases patrimoniales y otorgaba cierta cuota de notoriedad; y con el prestigio, que podía ser una perfecta plataforma para acceder a los puestos y cargos de poder, se justificaba tanto la posición de dominio¹¹⁹² como la posesión descollante de los medios de producción.

Evidentemente, la aplicación de estas variables al estudio de la organización social de las comunidades locales castellanas relativiza la validez de categorías analíticas muy

¹¹⁹⁰ Ver, a este respecto, F. Chacón Jiménez: “Población, familia y relaciones de poder...”, opus cit; y también J. Hernández Franco: “Trayectoria social de una familia conversa...”, opus cit, pp. 179-182.

¹¹⁹¹ Utilizamos una expresión similar a la utilizada por A. Marcos Martín: “El Reino en almoneda...”, opus cit.

extendidas y generalmente aceptadas por la historiografía modernista española como son los conceptos de *oligarquía* –considerada como aquel grupo de individuos y familias que ejercían el poder político- y *nobleza*: ya no eran el conjunto de *los oligarcas* o *los nobles* quien ocupaba el primer peldaño de la escala social en la localidad, sino un grupo social mucho más reducido y heterogéneo¹¹⁹³ formado por todas aquellas familias en las que confluían los tres elementos mencionados. De hecho, y atendiendo a las apreciaciones realizadas por autores como F. Chacón Jiménez¹¹⁹⁴, F. M. Burgos Esteban¹¹⁹⁵ o F. J. Aranda Pérez¹¹⁹⁶, el grupo preeminente local ni siquiera tenía que estar formado, necesariamente, por *oligarcas* o *nobles* –es decir, por todos aquellos individuos que pertenecen al estamento privilegiado ni por la totalidad del grupo de individuos que ejercen directamente el poder político.

En efecto, según estos autores, había que tener en cuenta, por un lado, que el poder no descansaba únicamente en las instituciones “formales”, ya que también existían otras formas de dominio de carácter “informal”, como por ejemplo, las trazadas entre un patrón y su clientela; y por otro, que pese a tratarse de una sociedad basada en el privilegio y la diferenciación estamental, el prestigio no era una prerrogativa exclusiva de la nobleza (como ya señalara en su día J. I. Gutiérrez Nieto¹¹⁹⁷, en una sociedad *castiza* como la castellana del Antiguo Régimen, la distinción y el reconocimiento social residían, en muchas ocasiones, en la mera privación de ignominia).

Con estas premisas se ponía de manifiesto que, aunque las oligarquías locales fueran el segmento social que más claramente poseían poder fáctico, no eran el único grupo social que contaba con capacidad de influencia sobre la población; y que pese a que los componentes del estamento noble gozaran de una enorme cota de prestigio y reconocimiento social, no eran los únicos miembros “distinguidos” de la comunidad.

¹¹⁹² P. Bourdieu: “Stratégies de reproduction et modes de domination”, opus cit, pp. 3-12.

¹¹⁹³ En tanto que, como demostramos en su momento, no disponía de una clara seña de identidad como pudiera ser el desarrollo de una misma actividad socio-profesional, la existencia de cierta homogeneidad de ingresos económicos, o la pertenencia a un mismo estamento (J. A. Maravall: *Poder, honor y elites...*, opus cit, pp. 151-160).

¹¹⁹⁴ F. Chacón Jiménez: “Estructuración social y relaciones familiares en los grupos de poder castellanos...”, opus cit; una idea también expuesta en “Población, familia y relaciones de poder...”, opus cit.

¹¹⁹⁵ F. M. Burgos Esteban: *Los lazos del poder. Obligaciones y parentescos en una elite local castellana..*, opus cit.

¹¹⁹⁶ F. J. Aranda Pérez: “Prosopografía y particiones de bienes...”, opus cit.

¹¹⁹⁷ J. I. Gutiérrez Nieto: “La estructura catizo-estamental de la sociedad...”, opus cit, pág. 560.

Lógicamente, estas consideraciones suponen una revisión de las vías (que no tanto los fundamentos, que continúan siendo la posesión de riqueza, el disfrute de prestigio y la capacidad de mando) en las que se basa la preeminencia social: a nivel local, un gran propietario de tierras que no pertenezciera al grupo de individuos que disponían directamente de poder político –es decir, que no formara parte de los órganos de poder “formal”-, pero que contara con cierto nivel de prestigio y capacidad de influencia por medios informales –por ejemplo, si dirigía a un conjunto de “clientes” dispuestos a acatar sus órdenes y dictados-, debe ser considerado como miembro del grupo preeminente local; y por las mismas razones, muchos regidores no tenían por qué ser considerados como componentes del estrato más elevado de la sociedad local si no cumplían con el resto de requisitos necesarios para ello. De hecho, en muchas ocasiones –por ejemplo, en aquellos casos en los que dichos regidores ejercían sus oficios por cesión de un tercero- no se trataba más que de clientes de un individuo mucho más poderoso, y por tanto la mera pertenencia a una de las instituciones “formales” de poder no debe inducirnos a error.

En cierto modo, tanto las variables indicadas por los primeros, como las apreciaciones realizadas por los segundos, no hacían más que subrayar las distintas escalas existentes dentro de los diversos grupos sociales que contaban con cierta cota de poder en la localidad.

Utilizando dicho principio teórico como hipótesis de trabajo, y teniendo en cuenta las precisiones y matizaciones que sobre el poder y el prestigio nos ofrece la historiografía, hemos procedido a identificar a todas aquellas familias que, en las poblaciones estudiadas, cumplen con los requisitos necesarios para formar parte de las distintas elites locales del corregimiento -esto es, todas aquellas que acumulan poder en sus distintas manifestaciones, gozan de cierta cota de prestigio no necesariamente de naturaleza estamental y poseen unas sólidas bases económicas-.

Y al realizar una visión de conjunto –esto es, al proceder a la caracterización del grupo-, hemos podido comprobar que las distintas elites locales están formadas por un conjunto de familias que, en lo relativo a su faceta como *poderosas*, cuentan en la localidad con gran capacidad de mando tanto de forma directa como de manera indirecta. Así, por un lado basan buena parte de su capacidad de influencia en la sociedad en la ocupación y desempeño de todos aquellos oficios y cargos que otorgan poder y mando en la localidad: oficios concejiles, alcaldías de castillos y fortalezas, alcaldías de la Santa Hermandad,

alferazgos, familiaturas del Santo Oficio, cargos de naturaleza militar como el de capitán de milicias concejiles, puestos en la iglesia local, cargos de la administración regia..., algo que les convierte en miembros de sus respectivas oligarquías locales, en tanto que formaban parte de la estructura de poder “formal”. No obstante, su principal rasgo distintivo –y en eso se diferenciaban claramente de los miembros de la oligarquía local y los hacía destacar por encima de ellos-, es que eran dueños de sus propios oficios de poder y, en no pocas ocasiones, de un buen número de ellos. Y esa propiedad múltiple de cargos de responsabilidad pública era la que les otorgaba, a su vez, capacidad “indirecta” e “informal” de mando, ya que les permitía, por medio de la cesión de éstos, crear redes de relación social de carácter vertical¹¹⁹⁸: el propietario de varios oficios concejiles contaba con un bien escaso y muy valorado con el cual podía “premiar” a individuos menos poderosos a cambio de fidelidad. De esta manera, el oficio concejil se convertía, en muchas ocasiones –aunque no de manera exclusiva, ya que la posesión destacada de bienes muebles, inmuebles y monetarios era otra de las vías con las que estas familias de poder contaban para ello-, en el elemento clave para la creación de redes clientelares en la localidad con las cuales hacer más efectiva –y acrecentar- la capacidad de mando de estas familias. En este sentido, cabe recordar el caso de las familias López de Haro de Chinchilla o Carrasco Oca de Albacete, en las cuales sus miembros más destacados (es decir, los detentadores de sus respectivos mayorazgos) lideran unas tupidas redes clientelares basándose en la cesión de oficios concejiles de su propiedad -y, en menor medida, también en la cesión de tierras para su administración- a miembros de su parentela e individuos afines que, a cambio de ver mejorada tanto su posición social como su capacidad de influencia a nivel local –no en vano, pasaban de esta manera a formar parte de la oligarquía-, ofrecían lealtad al dueño de dichos oficios, y la posibilidad de conectar y trasladar su poder, de manera más efectiva, a toda la sociedad local.

No obstante, y aunque la creación de redes de relación vertical se manifestara como una de las principales vías para ejercer su dominio en la localidad, era en las relaciones horizontales (basadas principalmente en la creación y reforzamiento de vínculos de parentesco dentro de los límites del propio grupo) donde estas familias encontraban su

¹¹⁹⁸ J. M. Imízcoz Beúnza: “Comunidad, red social y élites. Un análisis de la vertebración social en el Antiguo Régimen”, en J. M. Imízcoz Beúnza: *Élites, poder y red social. Las elites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*, Vitoria, 1996, pp. 13-50.

mejor herramienta para aumentar y hacer más efectiva su capacidad de influencia en la sociedad local. En efecto, la inclusión del factor familiar en nuestro análisis nos ha permitido constatar que las distintas elites locales se cohesionaban por medio de la creación de vínculos familiares, por medio de alianzas matrimoniales que cristalizaban y reforzaban anteriores alianzas políticas o de afinidad de intereses. De hecho, los casos estudiados no muestran a amplias parentelas o linajes que se hicieran con las riendas del poder local, sino a unos grupos de poder relativamente amplios que terminaron por emparentar entre sí -en mayor o menor grado- en un intento por “acumular” fuerzas a fin de acrecentar la capacidad de influencia de sus miembros. Es más, en estas agrupaciones de poderosos, la pertenencia a un linaje no solía ser la principal razón aglutinante: en momentos de crisis o enfrentamientos entre miembros del grupo de poder, la parentela horizontal (hermanos, tíos, sobrinos, cuñados, primos-hermanos) primaba sobre la vertical (esto es, compartir un apellido y un remoto ancestro común) en la conformación de bandos o parcialidades.

No obstante, y aunque se trata de unas familias que, en cada una de sus poblaciones, destacan por ser las que más poder detentan, ninguna de ellas consiguió monopolizar el principal espacio de poder formal a nivel local (esto es, el concejo): no era extraño que ciertas familias consiguieran acumular una gran cantidad de oficios concejiles en propiedad, lo que les convertía en *familias muy poderosas*, pero ninguna consiguió controlar una cantidad de cargos tal que le permitiera imponer su criterio en la institución sin impedimento. De hecho, ni siquiera la unión de varias de estas familias (una unión que, tal y como hemos señalado, se realiza sobre todo por medio de la creación de vínculos de parentesco) supuso la formación de una agrupación de poder claramente dominante en ninguna de las poblaciones estudiadas.

De igual manera, fueron muy pocas las familias que lograron ejercer su capacidad de influencia fuera de la población en la que desarrollaban su actividad local, es decir, solo las familias más destacadas de ciertas elites locales consiguen erigirse en familias de poder a nivel “comarcal”: es el caso, por ejemplo, de los Mergelina de Villena, que logran tener presencia y mando en las vecinas villas de Yecla y Sax, de los Carrasco de Albacete, que consiguen extender su influencia a las villas de La Gineta y La Roda, o las distintas ramas de las familias Valcárcel y Rodríguez de Vera, con fuerte presencia en las villas de Hellín y Tobarra.

Y por último, ninguno de los grupos de dominio logra cerrarse socialmente a fin de impedir la entrada de nuevas familias en las distintas instituciones y espacios de poder, y particularmente, en el concejo, ya que el proceso de ventas de oficios concejiles se convierte en un obstáculo casi insalvable para lograr dicho fin: los cargos ofertados por la Corona llegan a ser tan numerosos que las familias que componen las distintas elites locales son incapaces de adquirirlos todos, impidiendo de esta manera la entrada de nuevas familias en la institución y por ende, en el grupo oligárquico local, principal puerta de entrada a la escala social superior.

De manera que, aunque dispongan de una considerable capacidad de mando, el poder de estas familias se encontraba limitado tanto en el espacio (que solía reducirse a la localidad), como en el grado (ya que son incapaces, tanto a nivel individual como de manera colegiada, de monopolizar el poder y de cerrarse socialmente).

Esta destacada pero limitada capacidad de dominio vuelve a manifestarse, bajo otra apariencia, cuando analizamos la segunda gran variable en la que se basa la jerarquización social: el prestigio. En efecto, las familias que componen las distintas elites locales analizadas son, por término general, las que gozan de una mayor cota de prestigio en cada una de sus poblaciones. Una notoriedad que se fundamenta, principalmente, en el mantenimiento y adopción de un modo de vida diferencial próximo al *more nobilium*: aunque buena parte de las familias que componen las distintas elites locales no son realmente nobles (caso, por ejemplo, de la práctica totalidad de las familias de poder de las villas de Yecla y La Gineta), todas ellas se caracterizan por mantener unas pautas de comportamiento social diferencial –ejercicio de profesiones de prestigio, posesión de casas principales, sítiales en las iglesias, capillas y enterramientos particulares, gasto suntuario...- que les distinguen claramente del resto de la población de sus respectivas localidades.

No obstante, la plasmación tangible de dicho prestigio –de dicha diferenciación social- es relativamente escueta: a lo largo del período estudiado, las familias que componen las distintas elites locales del territorio solo obtienen del monarca, en conjunto, una treintena de hábitos de Ordenes Militares, dos señoríos jurisdiccionales y un título nobiliario. Evidentemente, se trata de un número de honras y distinciones muy reducido para un colectivo tan amplio como el que nos ocupa, y para un corte cronológico tan extenso.

De manera que nos encontramos ante un grupo social que cuenta con una capacidad de mando y una cota de prestigio muy considerables, pero no tan elevadas como cabría esperar. Y la respuesta se halla, a todas luces, en la tercera gran variable de la jerarquización social: la riqueza.

En efecto, en una etapa en la que el dinero se revela como el mejor medio para lograr del monarca –principal, y en algunos casos, única fuente de poder y distinción- tanto los cargos y oficios que ofrecen capacidad de influencia en la sociedad, como para adquirir honras y distinciones, conocer los niveles de renta de estas familias podía darnos la respuesta a un interrogante clave: si no alcanzaron unas mayores cotas de honor y poder, ¿era porque no tenían interés en ello o porque no contaban con las bases económicas necesarias?

El análisis en conjunto de las bases patrimoniales de las familias que componían las distintas elites locales estudiadas nos ofrece unos datos muy significativos. Como no podía ser de otra manera, estas familias poseían un potencial económico más que considerable, al menos en relación con el común de la población, pero comparado con otras elites locales de territorios muy próximos (y en concreto, con las familias de poder de la ciudad de Murcia), los niveles de fortuna de la mayor parte del grupo social analizado eran relativamente modestos –la media de propiedades libres que acumulaban los núcleos familiares estudiados sobrepasa en muy poco los 100.000 reales-. Unos modestos niveles de renta media que se debían, principalmente, al hecho de que las familias que componían el grupo daban una total prioridad a las actividades económicas de prestigio, es decir, no infamantes –agricultura, ganadería, arrendamiento de inmuebles urbanos y de “oficios de dinero”- sobre las que pueden producir más beneficios económicos –de hecho, no hallamos a ningún comerciante en el seno de las distintas elites locales analizadas- en una zona en la que los rendimientos agrícolas (que no tanto los ganaderos) no eran especialmente elevados. Es decir, se trataba de unas familias que buscaban la rentabilidad económica, pero no a costa de ver perjudicada su posición y estimación social, de ahí que evitaran, en la medida de lo posible, ejercer cualquier actividad económica o profesional denigrante.

De esta forma, sus niveles de ingreso eran lo suficientemente altos para, por un lado, adquirir los oficios de poder que les otorgaban capacidad de influencia y mando en la

localidad –o acceder a ellos, pues para optar a ciertos cargos municipales como, por ejemplo, las alcaldías ordinarias y de la Santa Hermandad, era necesario disponer de unos destacables niveles de renta-; y por otro, para mantener un modo de vida claramente diferencial frente al común de la población. Pero, en la mayor parte de los casos, no solían ser lo suficientemente elevados ni para monopolizar los oficios de poder “ofertados” por la Corona –lo cual impedía, a su vez, que el grupo pudiera cerrarse socialmente-, ni adquirir una gran cantidad de honras y honores de carácter estamental –de ahí el relativamente escaso número de hábitos de Ordenes Militares, señoríos y titularidades otorgados en la zona-.

De manera que, ante la pregunta realizada más arriba, la respuesta no puede ser otra que, efectivamente, la mayor parte de las familias analizadas no ascendieron más en la escala social no por falta de interés, sino por falta del dinero suficiente.

No obstante, esta explicación, que podía ser válida para el grueso de las familias que componían las distintas elites locales, no lo era para un buen número de ellas que contaban con unos niveles de renta muy superiores a la media: más de una treintena de núcleos familiares contaban con propiedades libres que superaban con creces los 175.000 reales. Una cifra que se veía aumentada considerablemente si contabilizábamos también sus propiedades vinculadas (pues de hecho, eran muy pocos las familias que no dispusieran de bienes amayorzados). Evidentemente, estas familias contaban con los medios económicos necesarios y suficientes para adquirir honras muy elevadas –al menos, hábitos de Ordenes Militares y señoríos jurisdiccionales-, así como gran cantidad de oficios de responsabilidad pública con las que aumentar enormemente su poder en la localidad, e incluso para haber intentado formar una especie de “elite comarcal” con presencia e influencia en diversas poblaciones.

Y sin embargo, son muy pocas (no más de una docena), las que se deciden, al menos, a intentarlo de forma manifiesta. Como no podía ser de otra manera, la pregunta que nos hemos efectuado es si nos encontrábamos ante una serie de familias interesadas únicamente en liderar sus sociedades locales, o lo que es lo mismo: ¿no estaban interesadas en ascender socialmente hasta cotas superiores de la sociedad, esto es, por encima del resto de miembros del grupo al que pertenecían?

Para dar respuesta a ese interrogante debíamos centrar el análisis en el comportamiento familiar de los componentes de esas élites, a fin de intentar descubrir, por un lado, cuáles eran los medios, tácticas y estrategias puestas en práctica por estas familias para mantener en el tiempo su posición social y su dominio; y por otro, intentar calibrar hasta qué punto esas estrategias de reproducción social estaban también destinadas a promocionar socialmente.

Si para la identificación de los actores sociales y caracterización del grupo social objeto de nuestro estudio hemos hecho uso de una metodología basada en el análisis nominativo, la observación del comportamiento familiar de los miembros de las distintas elites locales se ha realizado por medio de una metodología propia de la historia social de la familia.

Así, se ha procedido a la reconstrucción de ciclos de vida (consistente en realizar el seguimiento de acontecimientos vitales dentro del grupo familiar) y trayectorias sociales¹¹⁹⁹ (basado en el seguimiento individual de las trayectorias personales que permiten comprobar los mecanismos de promoción), al análisis de las redes de relaciones sociales o *network analysis* (el cual aporta una perspectiva mucho más fluida y más real de una sociedad jerarquizada, en la que alcanzan un peso destacado las relaciones de patronazgo y clientelismo), y a la reconstrucción de genealogías sociales, una metodología fundamental para el análisis de la reproducción social, puesto que permite contemplar largas secuencias de grupos familiares. Todas estas técnicas y métodos de trabajo nos han proporcionado los datos necesarios y suficientes para conocer las distintas estrategias puestas en práctica por estas familias para intentar reproducirse socialmente, o lo que es lo mismo, alcanzar el “ideal de perpetuación” del que nos ha hablado F. Chacón Jiménez¹²⁰⁰.

En efecto, no cabe duda que tan importante resulta alcanzar los puestos de dominio en la sociedad local como lograr transmitirlo a los sucesores: como han demostrado numerosos autores¹²⁰¹, toda familia de poder tiene como objetivo último trasladar generacionalmente aquellas calidades, cualidades y capitales (tanto materiales como inmateriales y, evidentemente, relacionales) en las que descansa y se basa su posición diferenciada, y que

¹¹⁹⁹ Sobre el concepto de “trayectoria social”, ver J. Hernández Franco: “La trayectoria social de una familia conversa...”, opus cit, sobre todo pp. 179-184.

¹²⁰⁰ F. Chacón Jiménez: “Hacia una nueva definición...”, opus cit, pág. 86.

¹²⁰¹ Destacamos los trabajos de F. Chacón Jiménez: “Estructuración social y relaciones familiares en los grupos de poder castellanos...”, opus cit; R. Braun: “Mantenerse arriba: Reproducción sociocultural de las elites...”, opus cit; y F. García González: *Las estrategias de la diferencia...*, opus cit.

le permiten formar parte del grupo dominante en el espacio en el que se desenvuelve su actuación vital.

Para lograr la ansiada perpetuación, la familia va a poner en práctica toda una serie de estrategias que, tal y como hemos visto en el capítulo quinto de este trabajo, se centran principalmente -aunque no de manera exclusiva, ya que existen estrategias de variada índole¹²⁰²-, en dos momentos clave del ciclo vital: el matrimonio o creación de un nuevo núcleo familiar, y la muerte de los ascendientes. No carecía de lógica que las estrategias familiares de reproducción social se centraran, sobre todo, en estos ritos de paso: si el matrimonio –evidentemente, entre miembros con la misma calidad social- actúa como un instrumento de reproducción de las condiciones de dominio¹²⁰³ al crear lazos y fortalecer alianzas entre las familias de poder, la muerte de los ascendientes supone la transmisión a la descendencia de todos aquellos capitales materiales e inmateriales en los cuales se basan la distinción y el dominio.

La decisiva importancia de las estrategias sucesorias y matrimoniales dentro del conjunto de estrategias familiares de reproducción social nos llevó a centrar nuestro análisis en los usos dados por estas familias a la herencia y en sus políticas matrimoniales. Y los datos obtenidos en dicho análisis fueron, sin lugar a dudas, realmente reveladores.

En efecto, al igual que señalara M. Hernández para el caso de la oligarquía concejil madrileña¹²⁰⁴, las familias objeto de nuestro estudio demostraban que, lejos de lo que cabría suponer, no seguían ni en sus prácticas hereditarias ni en su política matrimonial –y tal y como señalamos en páginas anteriores, tampoco en su actividad gubernativa-, unas pautas de conducta propias de una estructura de linajes, lo cual suponía, entre otras cosas, una ralentización patente en sus procesos de promoción social.

Como es bien conocido, el modelo de comportamiento familiar propio de un sistema de linajes se caracterizaba, en lo relativo a las prácticas de herencia, por la potenciación de una sola línea de la descendencia (generalmente, la primogénita), lo que en el caso castellano suponía el uso de recursos tales como las mejoras testamentarias y la fundación de vínculos o mayorazgos a favor de ésta. La finalidad era que el patrimonio familiar se mantuviera, en

¹²⁰² En este sentido, seguimos la clasificación realizada, desde la Sociología, por P. Bourdieu (“Stratégies de reproduction...”, opus cit), aunque adaptándola a la disciplina histórica.

¹²⁰³ P. Bourdieu: “Les stratégies matrimoniales...”, opus cit.

¹²⁰⁴ M. Hernández Benítez: A la sombra de la corona..., opus cit, pp. 164-165.

la medida de lo posible, íntegro –es decir, que no se viera afectado por los “perniciosos” efectos del reparto-, y sirviera como base para facilitar que la rama principal del linaje pudiera ascender socialmente. De igual manera, en lo relativo a la política matrimonial, el comportamiento familiar propio de un sistema de linajes se caracterizaba por la presencia de unas altas tasas de celibato (cuya finalidad era reducir el número de descendientes legítimos que pudieran tener derecho al patrimonio familiar), y una alta incidencia de los matrimonios consanguíneos, cuyo objetivo era que el patrimonio de las distintas ramas del linaje no saliera, en la medida de lo posible, de los marcados límites del mismo (el ejemplo paradigmático era aquel en el cual el grueso del patrimonio familiar quedaba en manos de una mujer: en esos casos se procedía a casarla con un miembro de la familia paterna, a fin de que se mantuviera el apellido y el patrimonio del linaje en el seno del mismo).

Frente a este modelo de comportamiento familiar, que era seguido por otras elites locales próximas a la estudiada (buen ejemplo de ello son los linajes que conforman el grupo preeminente de la ciudad de Murcia durante la Edad Moderna¹²⁰⁵), el grupo de familias analizadas mostraban un *modus operandi* diametralmente opuesto.

Así, el reparto igualitario de la herencia –e incluso la búsqueda de la justicia distributiva por medio de vías diversas- se convertía en la tónica general entre los testadores con herederos forzosos, en detrimento de aquellos otros usos de la herencia que permitían la concentración patrimonial en unas solas manos, y de otros recursos que, de manera indirecta, también constituían una forma de lograr ese mismo objetivo (como por ejemplo, el envío de parte de la descendencia a la vida conventual).

De hecho, las tasas de celibato religioso o voluntario –es decir, aquellos que elegían o eran inducidos a tomar el camino del convento o el hábito monástico, o bien no casarse-eran, en el caso de estas familias, realmente reducidas –con todo lo que ello conllevaba a la hora de dividir el patrimonio del testador-, y aunque no eran ajenos a la importancia que los bienes vinculados podían tener en el aumento de posibilidades de lograr la reproducción social de la descendencia, eran muy pocos los padres que dispusieran de varios hijos y herederos los que se decidieran a utilizar las mejoras de tercio y quinto para fundar un vínculo a favor de uno de ellos –y a costa, evidentemente, del resto-, o para mejorar

¹²⁰⁵ A este respecto, ver por ejemplo F. Chacón Jiménez: “Hacia una nueva definición de la estructura social...”, opus cit; y J. Hernández Franco y A. Peñafiel Ramón: “Parentesco, linaje y mayorazgo en una ciudad mediterránea...”, opus cit.

vínculos ya existentes. Es más, por término general, el uso dado a esas mejoras testamentarias solía ser justamente el inverso, es decir, solían utilizarse, por parte de los padres, para intentar corregir las desigualdades que dichos vínculos previos provocaban entre los hijos primogénitos y los hijos nacidos con posterioridad –justicia distributiva.

En este sentido, cabe recordar que, a tenor de los datos ofrecidos por las fuentes analizadas, eran mucho más comunes aquellos casos en los que el testador optaba por destinar el tercio y quinto de todos sus bienes libres a favor de los hijos que quedaban excluidos de los vínculos familiares (bien repartiéndolas entre ellos y exceptuando al hijo primogénito, bien creando uno o varios vínculos a favor de sus hijos menores), que aquellos otros casos en los que ese aporte patrimonial pasaba a engrosar las propiedades del vínculo o mayorazgo familiar.

En lo referente a la política matrimonial, en el caso de las familias estudiadas la tónica general era un alto grado de endogamia de grupo, y una relativamente escasa importancia de los matrimonios dentro de la parentela de sangre. El objetivo no parecía ser tanto el de reforzar los lazos con la parentela, como el de crear vínculos y fortalecer alianzas con otros núcleos familiares miembros del grupo de poder. En este sentido, el ejemplo más paradigmático era el de las familias Mergelina y Fernández de Palencia de la ciudad de Villena: a finales del siglo XVII los principales vínculos y mayorazgos que poseían ambas familias recaen en manos de dos mujeres (algo que denotaba la importancia de la mujer como continuadora de las casas, lo cual demuestra, a su vez, lo alejado que se encontraba el comportamiento familiar de estas elites del modelo de linajes). Y sin embargo, lejos de buscar una alianza matrimonial con miembros de sus respectivos linajes, ambas son casadas con individuos que formaban parte de la elite local villenense, pero no de sus grupos familiares próximos.

Evidentemente, este *modus operandi* tanto en materia de herencia como de política matrimonial parecía atentar directamente contra toda lógica que tuviera como finalidad el mantenimiento de las jerarquías sociales, la reproducción social del sistema y, cómo no, de la familia. Pero en realidad no era así: que no siguieran una lógica familiar propia de un linaje no significaba que fueran ajenos al “ideal de perpetuación” ni que se desinteresaran por ascender socialmente. *Si obraban de esta manera era porque el grupo se encontraba todavía en proceso de consolidación.* De ahí que, en un mismo territorio (el Reino de

Murcia), aparezcan dos modelos de comportamiento familiar tan dispares¹²⁰⁶: si en la zona meridional del Reino (y principalmente en la propia ciudad de Murcia) se puede observar un modelo de actuación familiar propia de un sistema de linajes se debe, sobre todo, a que el grupo preeminente local está conformado por un conjunto de familias que ya ha logrado consolidarse socialmente con anterioridad, y pueden centrar sus esfuerzos en lograr cotas superiores.

En efecto, por un lado no resultaba difícil lograr que buena parte de la descendencia pudiera mantener la posición social de los padres: en un sistema hereditario en el cual todos los miembros de la familia tenían derecho a participar en la herencia de los padres, el matrimonio podía paliar los efectos nocivos de la división del patrimonio familiar. De esta manera, merced a alianzas matrimoniales favorables (esto es, que se lograra enlazar con familias que también aportaran un conjunto patrimonial y simbólico que complemente los capitales concedidos al hijo) buena parte de la descendencia podía optar a mantener la posición social disfrutada por los ascendientes (relevo generacional) y llegado el caso, dar el salto a posiciones más elevadas.

Y por otro, eran muchas más las ventajas que podía obtener la familia apostando por una estrategia extensiva en la cual fueran varios los hijos que accedieran a la propiedad de bienes y al mercado matrimonial, que concentrando todos los esfuerzos en un solo descendiente. Una táctica que hemos denominado como “estrategia de la dispersión” que, si bien solía retardar las posibilidades de que una parte de la descendencia pudiera promocionar socialmente a corto plazo (algo que sí solía ocurrir en el modelo familiar de linajes), permitía que se pudieran crear lazos de parentesco con otros grupos familiares. Unas relaciones matrimoniales que, en el caso de desheredar relativamente a parte de la progenie (o haberlos apartado del mercado matrimonial, encaminándolos a la vida religiosa), no habrían sido viables.

De esta manera la reproducción social de la familia no dependía únicamente de la reproducción biológica de uno de sus miembros y, además, no se perdía capacidad relacional con otras familias de la elite local –algo que, como hemos señalado, se convierte

¹²⁰⁶ Un fenómeno que también ha sido constatado en otro territorio de la monarquía hispánica: el Reino de Nápoles. En éste G. Delille (*Famille et propriété dans le Royaume de Naples...*, opus cit.) también pudo observar la existencia un comportamiento familiar marcadamente distinto entre la zona meridional (lugar

en la prioridad de buena parte de estas familias, pues supone tanto reconocimiento social como posibilidades de reforzar la capacidad de influencia de la familia al aunar fuerzas con otras en situación semejante-.

Predominio del reparto igualitario de la herencia (e incluso búsqueda de la justicia distributiva), altas tasas de nupcialidad, bajas tasas de consanguinidad incluso en los estratos más elevados del grupo..., todo ello denota que, en términos generales, las elites locales analizadas estaban formadas por un amplio grupo de familias que todavía no se habían afianzado en la cima de la sociedad local o que aspiraban a cotas más altas y que, por lo tanto, precisaban de alianzas matrimoniales con múltiples familias que les permitieran ser reconocidos como miembros del grupo preeminente local, o como miembros de grupos superiores, aunque ello supusiera que los procesos de promoción social se vieran ralentizados.

En síntesis, el análisis de las elites locales del corregimiento de Chinchilla, Villena y las nueve villas a lo largo del siglo XVII desde la perspectiva de la historia social de la familia nos ha permitido comprender, matizar y explicar la organización social castellana durante el Antiguo Régimen en términos de relación, jerarquización y diferenciación social, y no exclusivamente en términos de estamentalización.

donde se concentraba la nobleza más antigua) y la septentrional (un lugar mucho menos aristocratizado, y en el cual sus elites también se encontraban en proceso de consolidación).

APÉNDICES



1. Tablas de renuncia de oficios concejiles.

Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Libros de Relación. Renuncias de oficios concejiles de la ciudad de Chinchilla: 1.593-1.709

Fecha	Renunciante	Receptor	Ofic.	Notas
1566-01-31		Hernán Núñez Robres	Alf	Compra a SM: sirve con 1.450 duc. (AGS, CC, Of. 10, p. 1)
1593-09-18	Pedro Fernández de Ves, doctor	Pedro de Alarcón	R	
1593-10-13	Sebastián Requenco	Alonso Martínez Cortés	R	
1594-06-02	Alonso Núñez Cortés	Gabriel Núñez de la Mota	R	
1594-08-13	Juan Gómez	Martín Gómez	PN	Por vacación de Juan Gómez. Son hermanos.
1594-11-26	Alonso de la Mota Royo	Manuel de la Mota	R	
1594-12-03	Gabriel Núñez	don Clemente de Barnuevo	R	
1594-12-08	Rodrigo Pinar de Barnuevo	Sebastián Requenco	R	
1596-04-10	Manuel de Requena	Alonso Ruiz	R	
1596-05-08	Sebastián Requenco	Rodrigo Pinar de Barnuevo	R	
1596-05-25	Manuel de la Mota	Jorge Jiménez	R	
1596-10-02	José de Haro	Juan Cortés Núñez	R	
1597-03-27	Hernando Hurtado	Cristóbal Díaz Muñoz	EN	
1597-05-17	Pedro de Alarcón	Pedro de Molina Terreros	R	
1597-08-09	Juan Cortés Núñez	Juan de Ercilla Garijo	R	
1597-12-26	Antonio Osorio	Pedro de la Mota Peral	R	
1598-04-10	don Clemente Reina Barnuevo	Jorge Jiménez	R	
1598-06-29	Juan Matías Cubero	Juan Pérez de Arteaga	PN	
1598-09-20	Alonso Ruiz de Tordesillas	Cristóbal de Tordesillas	R	
1600-03-08	Hernando Núñez Ruiz	Hernán López del Castillo	R	
1602-02-27	Hernando López del Castillo	Hernán Núñez de Requena	R	
1602-02-27	Jorge Jiménez	Pedro Gascón	R	
1602-02-27	Alonso de Molina	Clemente Reina Barnuevo	R	
1602-05-13	Francisco Ruiz de Almarcha	Juan Pérez de Piqueras	EAY	
1602-11-21	Juan de Sevilla Garijos	José de Haro Peral	R	
1602-11-27	Juan Cortés Aparicio	Gabriel Núñez de la Mota	R	
1603-09-13	Hernando Núñez de Requena	Alonso Ruiz Valcárcel	R	
1603-09-13	Juan Cortés Morote	Manuel de Requena	R	
1603-10-15	Hernando Núñez Cortés	Don Fernando Núñez Robres	R	
1603-10-15	Duque de Maqueda	Duque de Maqueda	Alc	Título Real de alcaide de la fortaleza de Chinchilla al duque de Maqueda por vacación del anterior duque, su padre.
1604-05-23	Manuel de Requena	don Juan de Cortés Morote	R	
1604-07-31	Juan de Morote	Hernando de Valcárcel Cañavate	R	
1604-05-17	Juan Pérez de Arteaga	Juan Matías Cuberos	E	Escribanía del concejo
1605-03-28	don José de Haro Peral	don Clemente de Barnuevo	R	
1605-04-25	Mateo de Sevilla	Juan de Ribera	PN	
1605-05-04	Alonso de Alcaraz	Benito de Poveda	PN	
1605-07-06	Pedro de la Mota Peral	Pedro Núñez de Medrano	R	
1605-12-05	don Fernando Núñez Robres	don Ginés de Tordesillas "el mozo"	R	
1605-12-05	Pedro Núñez de Medrano	Juan de la Jara Cañavate	R	
1605-12-05	Gabriel Núñez de la Mota	Juan de Galiana, licenciado	R	
1605-12-05	Andrés Gómez	Cristóbal Ballesteros	PN	
1606-03-06	don Fernando Reina	Juan Bautista Núñez	R	

Sebastián Molina Puche: Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.

Barnuevo				
1606-12-15	Francisco de Moranchel	Rodrigo de Tordesillas Alderete	R	
1607-05-07	Juan Bautista Núñez	don Miguel Muñoz Cortés	R	
1607-05-23	don Clemente de Barnuevo	Diego Gómez de Cantos	R	
1607-06-12	Pedro Gascón	Gabriel Núñez	R	
1607-09-15	Rodrigo de Tordesillas Alderete	Juan Bautista Núñez	R	
1607-09-15	don Ginés de Tordesillas	don Fernando Robres	R	
1607-09-23	Hernando Valcárcel Cañavate	Alonso Reyes de Albornoz	R	
1607-10-30	Gabriel Núñez de la Mota	Bernardo Núñez de Avilés	R	
1607-11-15	Juan de Galiana, licenciado	don Alonso Núñez Flores	R	
1608-03-12	Juan de la Jara	Diego Rubio Anguix	R	
1608-05-11	Gabriel Núñez de la Mota	don Fernando de Reina Barnuevo	R	
1608-06-28	don Miguel Núñez Cortés	Juan de Guana, licenciado	R	
1608-07-19	Alonso Ruiz de Valcárcel	don Alonso Núñez Ramírez	R	
1608-08-16	Pedro de Molina Terreros	Pascual Fraile	R	
1608-09-14	don Fernando Núñez de Robres	Francisco de Morote	R	
1608-09-14	don Clemente de Reina Barnuevo	don Juan Fajardo	R	
1608-11-10	Pascual Fraile	Pedro de Molina Terreros	R	
1609-04-04	Juan de Ribera	Miguel de Llanos	EN	
1609-05-16	don Alonso Flores	don Antonio Barnuevo	R	
1609-06-22	Rodrigo Pinar de Barnuevo	don José de Haro Peral	R	
1609-07-18	Juan Bautista Núñez	Agustín Cano	R	
1609-09-05	Juan Fajardo	don Alonso Flores	R	
1609-09-17	don José de Haro Peral	Alonso Fernández de Alarcón	R	
1610-05-01	doña Catalina de Barnuevo	don Juan Núñez Ramírez	OE	Título de escribano General de la ciudad de Chinchilla, con voz y voto en el concejo, por su vida y la de otra persona que quisiere nombrar, por vacación de doña Catalina, en quien acabaron las dos vidas por que se les hizo merced.
1610-06-05	don Fernando de Reina Barnuevo	don Juan de Ludeña y Haro	R	
1610-09-16	Alonso Reyes Albornoz	Francisco de Moranches Alderete	R	
1610-10-26	Diego Rubio Anguix	Alonso de Avilés	R	
1610-10-26	Alonso Fernández de Alarcón	don José de Haro	R	
1611-01-13	Juan Antonio de Eslava	Benito López Peco, escribano	OE	E de registros de ganados mayores y menores de pata hendida de esa ciudad y de los que entran a herbajar en ella y van de paso.
1611-02-15	Diego Gómez Cantos	Pedro de Morote	R	
1611-04-05	Miguel Pérez	Marco de Poveda	PN	
1611-08-19	don Antonio de Barnuevo	Alonso Carcelén Vera	R	AHPAb, leg. 655-11, pág. 60.
1611-09-10	don Antonio Barnuevo	don Francisco Núñez de Prado	R	
1611-10-22	Pedro de Molina Terreros	Juan Molina Barnuevo	R	
1611-10-22	don Juan Cortés Morote	Alonso Ruiz Tordesillas	R	
1611-10-22	doña Catalina de Barnuevo	don Antonio de Barnuevo	DG	Título de depositario General de la ciudad de Chinchilla, con voz y voto en el concejo, y por tiempo de dos vidas. Por vacación de doña Catalina, con quien se cumplían las dos vidas con las que se le había hecho merced.
1611-11-28	don Antonio de Barnuevo y Haro	don Juan de Ludeña y Haro	DG	AHPAb, leg. 655-11, p. 84. Título de depositario general con voz y voto de regidor. Son tío y sobrino.
1611-12-18	don Juan de Ludeña y Haro	don Fernando de Reina Barnuevo	R	

Sebastián Molina Puche: *Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.*

1611-12-18	Agustín Cano	Rodrigo Pinar de Barnuevo	R	
1612-03-31	Pedro de Morote	don Alonso del Castillo, Alc. Santa Hermandad	R	AHPAb, leg. 655-12, pág. 36
1612-05-26	Juan Galiana, licenciado	don Miguel Núñez Cortés	R	En AHPAb, 655-12, p.45, aparece como perpetuada
1612-07-02	don Antonio Pinar de Barnuevo	don Alonso del Castillo	R	
1612-09-15	don José de Haro Peral	Diego Gómez de Cantos	R	En AHPAb, 655-12, p. 73, aparece como perpetua
1613-04-27	don Juan de Medina Barnuevo	Ldo. D. Juan de Ribadeneyra	R	
1613-04-27	Juan Cortés Núñez de Prado	don Antonio de Barnuevo	R	
1613-09-28	Francisco de Moranches Valderas	Agustín Cano Valcárcel	R	
1615-04-16	don Juan Fajardo	don Alonso Flores	R	
1615-05-30	Alonso de Alarcón	Juan Pérez de Piqueras, escribano	EN	
1615-07-25	Miguel de Llanos	Juan Valero Molina	PN	
1615-07-25	Cristóbal de Ballesteros	Juan Pérez Belmonte	PN	
1615-10-31	Francisco de Morote	Cristóbal Ballesteros	R	
1616-03-27	don Alonso Núñez Ramírez	Pedro Carrasco	R	
1616-04-11	Agustín Cano	Pedro de Montoya Ponce de León, licenciado	R	
1616-06-16	don Alonso del Castillo	don José de Haro Peral	R	
1616-11-09	don Antonio de Barnuevo	Juan de Galiana, licenciado	R	
1616-11-21	Pedro Carrasco	Alonso Cano Manuel	R	
1616-11-21	Cristóbal Ballesteros	Pedro Carrasco	R	
1617-01-30	Juan Matías Cuberos	Juan Pérez de Piqueras	E	Escribanía del concejo
1617-02-12	Diego Gómez de Cantos	Francisco de Carcelén Valcárcel	R	
1617-07-15	don Alonso Flores	don Antonio de Barnuevo	R	
1617-08-27	Pedro Carrasco	don Pedro Núñez Cortés	R	
1617-09-30	Juan Pérez de Belmonte	Alonso de Alarcón	PN	
1617-11-20	Juan Pérez de Piqueras	Francisco Tárraga, escribano	EN	
1617-12-05	Alonso Cano Manuel	Martín de Robres	R	
1618-05-20	Pedro de Montoya Ponce de León	Juan Vázquez de Peralta	R	AHPAb, leg. 656-1, pág. 44 (1621-09-28): Juan Vázquez declara que la regiduría es propiedad de don Antonio de Barnuevo y Haro.
1618-09-15	Juan Galiana, licenciado	don Fernando de Reina Barnuevo	R	
1618-09-15	don Antonio de Barnuevo	Manuel de Avilés	R	
1619-06-08	Pedro Moretes	Francisco Valero Molina	R	
1619-06-08	don Miguel Núñez Reina Cortés	Alonso Calero Cortés	R	
1619-10-27		don Miguel de Reina Núñez Cortés		S. M. lo declara hijodalgo de sangre y solar conocido, a sus hijos y descendientes.
1619-12-17	don Pedro Núñez Cortés	Juan Conejero	R	
1619-12-31	Martín de Robres	don Antonio de Barnuevo	R	
1620-03-11	Francisco de Avilés	Francisco Tárraga, escribano	EN	
1620-08-22	don José de Haro Peral	don Miguel de Hermosa	R	
1620-10-24		don Miguel de Reina		S. M. declara por hijodalgo a don Miguel, regidor de Chinchilla, y a sus hijos y descendientes.
1620-12-31	Francisco Valero Molina	Martín de Robres	R	
1621-01-30	Juan Conejero	Juan de Cañavate	R	
1621-03-10	don Fernando de Reina Barnuevo	Francisco Núñez Pujazones	R	
1621-05-13	Francisco Núñez Pujazones	don Juan Núñez Cortés	R	
1621-05-13	Juan Cañavate de la Cueva	Marcos de Poveda	R	
1621-06-09	Marcos de Porcela	Juan González Bermúdez	PN	

Sebastián Molina Puche: *Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.*

1621-10-26	Alonso de Avilés	don Alonso Martínez Ramírez	R	
1622-03-09	don Francisco Núñez de Prado	Francisco de Morote	R	
1622-05-25	Alonso Calero Cortés	don Gaspar de la Mota	R	
1622-05-25	Alonso de Alarcos	Bartolomé Ruiz	PN	
1622-11-26	Juan Vázquez de Peralta	don Antonio de Haro	R	Oficio perteneciente a don Antonio de Barnuevo, AHPAb, leg. 656-1, p. 44
1623-04-23	don Gaspar de la Mota	don Miguel de Reina Núñez Cortés	R	
1623-04-23	don Antonio de Barnuevo	don Juan Fernández de Córdoba	R	AHPAb, 656-3, p. 22, 13-05- 1623: el receptor declara que el oficio es propiedad de don Antonio Barnuevo.
1624-04-07		don Antonio de Barnuevo	DG	Depositaria General: para que al traslado de una carta y provisión aquí incorporada por donde el Rey don Felipe III, Ntro. Sr. que aya Gloria dio título de depositario General, se le de tanta fe como al original.
1624-05-07	Juan Pérez	Juan González Bermúdez	EN	
1624-07-09	Juan González Bermúdez	Juan de Ribera	PN	
1625-03-26		don Juan de Ludeña y Haro	R	AHPAb, leg. 657-3, pág. 26, 1625-09-13: solicitud perpetuación del oficio.
1625-03-26		don Luis Vázquez de Haro	R	Uno de los 8 a los que se han reducido los 16 anteriores
1625-05-06		Juan Pérez de Belmonte	PN	Uno de los 3 a los que se han reducido los 4 anteriores
1625-07-11		don Antonio de Barnuevo Haro	R	Uno de los 8 a los que se han reducido los 16 que anteriormente había.
1625-07-15		Juan Cortés Núñez	R	Uno de los 8 a los que se han reducido los 16 que había
1626-11-05	Francisco Morote	don Diego López de Haro	R	
1627-02-23	don Juan de Ludeña y Haro	Benito Pérez Peco	R	
1627-05-30	Juan de Ribera	Pedro de Ribera	PN	Una de las 3 que quedaron tras el consumo de oficios
1628-03-04	Bartolomé Ruiz	Juan de Arenas	PN	
1629-11-24	Juan Cortés Núñez	don Fernando Núñez Flores, capitán	R	Uno de los 8 a los que se redujeron los 16 anteriores
1630-01-22		Nicolás Martínez	RPH	Concedido por Fernando Ramírez, sirve con 500 ducados.
1630-01-22		Dr. don Juan de Rivadeneira	RPH	Concedido por Fernando Ramírez, sirve con 500 ducados.
1630-01-22		don Fernando Vázquez de Haro	RPH	Concedido por Fernando Ramírez, sirve con 500 ducados.
1630-01-22		Agustín Pérez Benítez	RPH	Concedido por Fernando Ramírez, sirve con 500 ducados.
1630-01-22		Francisco de Tárraga, licenciado	Alg	Alguacil Mayor perpetuo de la ciudad, con voz y voto de regidor, sirve con 1100 ducados.
1630-01-28		Gaspar de Tárraga	RPH	Sirve con 500 ducados por el oficio y la perpetuidad.
1630-02-13	Juan Pérez	Bartolomé Ruiz	PN	
1630-02-28		Alonso Cano Manuel	Otros	Fiel administrador de las Tercias de la ciudad, perpetuo, sirve con 5000 rs.
1630-12-04	don Juan Núñez Cortés	don Alonso Núñez Flores	R	
1631-11-13		don Juan Ludeña Haro	RPH	Compra a SM, oficio acrecentado, sirve con 20.000 rs (AGS, CC, Of. 10, p. 78)
1632-09-15	don José de Haro	Juan de Ballesteros	RPH	
1633-09-19	Juan Ballesteros	don José de Haro	RPH	
1633-09-22	Benito López Peco	Marcos de Poveda	R	
1633-10-26		Ciudad de Chinchilla	RPH	Merced de SM: "que en ningún tiempo se pueda acrecentar el número

Sebastián Molina Puche: Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.

				de regidurías". El concejo sirve con 3.000 ducs. (AGS, CC, Of. 10, p. 131)
1633-11-08		Nicolás Fernández Biedma	Otros	Título de Fiscal de la ciudad, sirve con 6000 reales.
1633-12-29	don Antonio de Barnuevo	Francisco Tárrega, licenciado	RPH	
1635-01-21	don Alonso Núñez	don Gaspar de la Mota	R	
1635-05-08		don José Valterra Barnuevo	RPH	Compra a SM, oficio acrecentado, sirve con 15.000 rs. (AGS, CC, Of. 10, p. 127)
1635-09-17	Marcos de Poveda	don Juan Matías de Otazo	RPH	
1635-09-21	don José de Haro	don Fernando Núñez Flores	RPH	
1635-12-15	Miguel de Reina Núñez Cortés	don Juan de Robres	RPH	
1635-12-15	don Juan de Ludeña y Haro	Miguel de Barnuevo	RPH	
1635-12-15	Francisco de Tárraga	don Miguel de Reina Núñez Cortés	FEj	Perpetua, con voz y voto y facultad de nombrar teniente.
1636-05-07	Francisco Tárraga, licenciado	Marcos de Poveda	R PH	
1636-05-29		don Manuel de la Mota	AMH	Alcalde Mayor Regidor Perpetuo, nuevamente acrecentado. Sirve con 15.000 reales, la tercera parte en plata.
1636-06-09	don Alonso Ruiz de Tordesillas	don Juan Ruiz Tordesillas	R	El renunciante es padre del receptor.
1636-07-03		don Juan Núñez Robres	AMH	Alcalde Mayor Regidor Perpetuo, con calidad de nombrar persona que le sirva. Sirve con 30.000 rs: se trata del mismo oficio concedido anteriormente a don Manuel de la Mota, que se concede a don Juan Núñez por pujar más alto.
1636-09-02	don Juan de Robres	don Luis Fernández de Córdoba	RPH	
1637-02-03	don Fernando Núñez Flores	don José de Haro Peral	RPH	
1637-03-03	Francisco Tárraga	Juan García Bermúdez, escribano	EAY	Perpetuada.
1637-04-05	Francisco Tárraga	don Miguel de Reina Núñez Cortés	FEj	Perpetuado, con facultad de nombrar persona que le sirva en ausencias y enfermedades.
1637-05-12	Pedro de Ribera	Gines de Elguera	PN	
1637-05-18	don Luis Fernández de Córdoba	Francisco Valero Molina	RPH	
1638-07-21	Alonso Cano Manuel	Francisco del Campo Soriano	Otros	Fiel de las Tercias Reales, perpetuo.
1638-09-28	Ginés Elguera	Fernando Cano Carcelén	PN	
1638-12-02		Francisco Ramírez	PN	Oficio perpetuo y acrecentado, con capacidad para nombrar persona que le sirva. Concedido por don Francisco Antonio de Alarcón, sirve con 2.000 reales.
1639-06-06		Francisco Ramírez	PN	Oficio acrecentado, concedido por don Luis de Paredes, sirvió con 301 ducados.
1639-07-06	don Diego López de Haro	don Juan de Ludeña y Haro	RPH	Son hermanos
1639-07-06	Francisco Valero Molina	don Bernardino Barnuevo	RPH	
1639-09-25		don Alonso Núñez Flores	RPH	Compra a SM. Oficio acrecentado Sirve con 12.000 reales.
1639-09-25		don Fernando Núñez Flores	RPH	Acrecentado?.Sirve con 12.000 reales.
1639-11-03	don Gaspar de la Mota	don Luis Fernández de Córdoba	R	
1640-02-06	Juan Matías de Haro	don Cipriano Ruiz de Munera	R PH	
1640-10-23	Francisco del Campo	Fernando del Rey	Otros	Título de F de las Tercias de la ciudad, perpetuo por juro de heredad y con otras prebendas a Fernando, en lugar de Francisco, con las calidades que el se tenía. Sirve con 3.300 reales

Sebastián Molina Puche: Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.

				más en que le pujó. Concedido por Pedro Pacheco.
1640-10-23	Nicolás Fernández	don Gabriel Tárraga	Otros	Fiscal de la Justicia Ordinaria de la ciudad y su jurisdicción, perpetuo y por juro de heredad, con calidad de nombrar persona que le sirva. Don Gabriel pujó con 3000 reales más que el anterior tenente.
1641-02-04	Juan de Arenas	Alonso de Arenas	PN	Son hermanos.
1641-05-08	Bartolomé Ruiz	Telmo Catalán	PN	
1642-04-17	don Alonso Ruiz de Tordesillas	don Alonso Ruiz Rubio	R	
1642-07-21		don José de Haro y Barnuevo	Otros	Compra a SM de la Tesorería del papel sellado, con calidad de nombrar persona que lo sirviese. Sirve con 12.000 rs.
1642-12-15	Cipriano Rodríguez de Munera, doctor	Francisco del Campo	RPH	
1643-10-07	don Juan Núñez Pujazones	don Fernando Núñez de Valterra	AMH	Alcalde Mayor honorífico y regidor perpetuo de la ciudad. Son hermanos. Propiedad del receptor.
1643-10-07		ciudad de Chinchilla		Real provisión: para que no se puedan acrecentar más oficios de regidor que los que había el año de 1629. S. M. manda que se consuman los que se hubieren vendido y no se puedan crear más de los que al presente hay. Concedido por la Junta de Medios, sirven con 3000 ducs.
1644-06-20	Telmo Catalán	Bartolomé Ruiz Ballesteros	PN	
1644-12-09	don Luis Fernández de Córdoba	Manuel de la Mota Peral	RPH	
1644-12-31	don José de Haro Peral	don Gaspar Páez de Vergara Barnuevo	RPH	
1646-05-06	don Juan de Ludeña Haro	Gaspar Tárraga	EAY	AHPAb, leg. 659-1, pág. 2: oficio comprado a medias por Francisco Tárraga, padre del receptor, y don Juan Ludeña. Cada parte disfruta del oficio por tiempo de cuatro años, pudiendo renunciar en quien quieran.
1646-05-28	Juan Mellado	Martín García Ballesteros	PN	
1647-03-31	Francisco del Campo Soriano	Miguel Soriano Alfaro	RPH	
1647-06-11	don Alonso Ruiz Rubio	don Juan Ruiz de Tordesillas	R	
1647-08-24	Miguel Soriano Alfaro	don Luis Fernández de Córdoba	RPH	AHPAb, 660-2, p. 106: el renunciante declara que el oficio es propiedad de don Juan Ludeña Haro
1647-09-09	don Gaspar Páez de Vergara y Barnuevo	don José de Haro y Barnuevo	RPH	Hermanos.
1647-10-22	Manuel de la Mota	don Luis Fernández de Córdoba	RPH	AHPAB, 660, p. 152. El oficio pertenece a don Juan de Ludeña y Haro, como declara el renunciante.
1647-10-27	Manuel de la Mota Peral	Gaspar de la Mota Peral	RPH	Hermanos. También en AHPAb, leg. 660-2, pp. 101
1647-10-27	don Bernardino de Barnuevo	Manuel de la Mota	RPH	
1648-04-06	don Miguel de Reina Núñez Cortés	don Diego López de Haro	FEj	Perpetuada
1648-04-21	don Juan de Ludeña y Haro	Juan Ballesteros	RPH	
1648-07-06	Martín García Ballesteros	Juan Mellado	PN	
1649-05-03	duque de Maqueda	duque de Maqueda y Nájera	Alc	De la fortaleza. Por vacación de su hermano, el duque.
1649-09-19	Gaspar de la Mota Peral	don Alonso Ruiz Rubio	RPH	
1650-02-20	don José de Haro y Barnuevo	Juan Soriano	RPH	
1650-03-21	Manuel de la Mota	Melchor de Parrilla Tamayo	RPH	
1650-03-21	don Alonso Ruiz Rubio	Manuel de la Mota Peral	RPH	

Sebastián Molina Puche: *Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.*

1650-03-21	Miguel Soriano	Pascual Fraile	RPH	
1650-03-21	don Juan Ruiz de Tordesillas	don Alonso Ruiz Rubio	RPH	
1650-06-12	Manuel de la Mota Peral	don Lorenzo Núñez Carrasco	RPH	
1650-06-12	don Alonso Ruiz Rubio	don Fernando Núñez Flores	RPH	
1650-07-18	Fernando Cano Carcelén	Alonso Tárraga Ballesteros	PN	
1651-03-12	Juan Soriano	Pedro Fraile	RPH	
1651-10-01	Melchor de Parrillas	don Luis Fdez de Córdoba	RPH	
1653-01-12	Alonso Tárraga Ballesteros	Juan Pardo Álvarez	PN	
1653-03-02	don Lorenzo Núñez Carrasco	Juan Soriano	RPH	AHPAb, 673-3, p. 1, enero 1685: declaración de propiedad. El oficio pertenece a Juan Soriano, por compra a doña Catalina Ruiz, viuda de Gaspar de la Mota (3/4 del oficio) y a don Alonso Ruiz, por herencia de su hermana Polonia Ruiz de Tordesillas (1/4, que está vinculado).
1653-03-09	duque de Maqueda y Nájera	Marqués de Águila Fuente	Alc	El duque de Maqueda renuncia la Alc de la fortaleza en su hijo, pero al ser menor de edad, ejercerá el oficio el marqués.
1653-06-15	Pedro Fraile	don Antonio Barnuevo Haro	RPH	
1653-08-24	Francisco del Rey	Gabriel Tárraga	EN	
1656-08-06	Juan Pardo Álvarez	Fernando Cano Pascual	PN	
1657-05-13	don Alonso Núñez Carrasco	Juan Ballesteros	RPH	Preeminente, vinculado por Alonso Elpeco. Don Alonso Núñez lo usa durante la minoría de edad de don Bernardo Núñez Peco, heredero del mayorazgo. Fallecido el menor, el vínculo pasa a Juan Ballesteros, nuevo propietario del mismo. AHPAb, leg. 662-5, pág. 33, 27-02-1650
1657-08-19	Marcos de Poveda	don Fernando Barnuevo Haro	RPH	
1657-11-11	Juan Ballesteros	don Alonso Ruiz Rubio	RPH	
1657-09-03	Alonso del Pozo	Juan Ballesteros	RPH	
1658-06-09	Fernando Cano	Alonso Jaraque Ballesteros	PN	
1658-09-15	don Luis Fernández de Córdoba	don Julián Fernández de Córdoba Alamíquez	RPH	
1658-09-15	don Fernando Núñez Flores	don Juan Ruiz de Tordesillas	R	
1658-11-28	don Fernando Barnuevo y Haro	Ldo don Fernando Ribadeneira Córdoba	RPH	AHPAB, 663-1, p. 135. El receptor es abogado
1659-08-31	don Fernando Núñez Valterra	don Alonso Núñez Carrasco	AMH	Título de Alcalde Regidor perpetuo de la villa.
1659-09-21	don Alonso Ruiz Rubio	don Fernando Ribadeneira y Córdoba, abogado	RPH	AHPAb, 663, p. 65, 11-06-1659: don Alonso Ruiz Rubio declara que el oficio pertenece a don Diego López de Haro y sus herederos, y que es éste quien le indica cuándo y en quién debe renunciarlo.
1660-04-20	don Julián de Córdoba Alamíquez	don Francisco Núñez Cortés	RPH	AHPAb, 633-2, p. 66, 11-06-1659: el renunciante declara que el oficio pertenece a don Diego López de Haro y sus descendientes, "y siempre que quiera lo renunciará en la persona o personas que elixiere".
1660-04-20	don Fernando Rivadeneira, licenciado	don Pedro Fernández de Córdoba Alamíquez	RPH	
1662-06-26	don Antonio de Barnuevo	don Salvador Ant. Barnuevo	Otros	Depositario General de la ciudad. Padre e hijo.
1663-05-15	don Juan Ruiz de Tordesillas	don Alonso Ruiz Tordesillas	R	Son hermanos.
1664-10-28	don Pedro Fernández de Córdoba	Aparicio Royo Pardo	RPH	AHPAb, 664-1, p. 83: el receptor declara que el oficio pertenece a don Diego López de Haro
1664-10-28	Bartolomé Ruiz de Ballesteros	Pedro Ruiz de Ballesteros	PN	

Sebastián Molina Puche: *Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.*

1665-02-10	Gaspar Tárraga	Bartolomé Ruiz de Amoraga	OE	Escribanía perpetua. El receptor es escribano.
1667-04-06	don Salvador de Barnuevo y Haro	don Fernando de Reina Cortés	RPH	
1667-06-06	Ldo. don Gaspar Páez de Barnuevo	don Fernando de Reina Cortés	RPH	AHPAb, leg. 664-3, pág. 91: el receptor declara que el oficio es propiedad del Ldo. don Gaspar Páez de Barnuevo, abogado en los Reales Consejos y teniente de corregidor de la villa de Madrid. Por la propiedad del mismo pleitea el renunciante contra don Antonio Barnuevo y Haro y don Salvador Antonio Barnuevo y Haro, su hijo. Don Gaspar gana el pleito (22-03-1666)
1670-08-10	don Miguel de Valterra	don Julián Fernández de Córdoba Alamíquez	RPH	AHPAb, 680-6, p. 4, 01-1709: oficio propiedad de don Miguel Valterra y don Fernando Núñez Robres Ramírez.
1671-09-16	don Fernando Barnuevo y Haro	don Alonso Núñez Carrasco	RPH	Son primos: AHPAb, 655-2, p. 120.
1672-11-07	Bartolomé Ruiz Amoraga	Bartolomé Ruiz Ballesteros	EAY	Perpetuada. El receptor es escribano.
1673-03-22	Pascual Fraile Soriano	don Julián Fernández de Córdoba Alamíquez	RPH	AHPAb, leg. 669-11, pág. 153: el oficio pertenece a don Diego López de Haro
1673-09-30	Aparicio Royo Pardo	don Juan Núñez Cortés	R	AHPAb, leg. 669-11, pág. 121
1674-06-04	don Alonso Núñez Carrasco	don Francisco Barnuevo Haro	RPH	También en AHPAb, leg. 670-1, pág. 39. 28 marzo 1674.
1677-09-29	don Francisco Barnuevo y Haro de los Cobos	Juan García	RPH	AHPAb, leg. 670-4, pág. 246.
1681-01-02	don Pedro Núñez Flores	don Luis Enríquez de Navarra, caballero Montesa	RPH	AHPAb, 671-3, p. 5: oficio de don José de Haro Castañeda, sobrino de don Luis Enríquez de Navarra.
1681-04-10	don Francisco Núñez Cortés	don Francisco Galiano Spuche, caballero Santiago	RPH	AHPAb, 671-3, p. 45: oficio de don José de Haro Castañeda, cuñado de don Francisco Galiano Spuche.
1682-01-14	don Luis Enríquez de Navarra, caballero Montesa	don Francisco Galiano Spuche, caballero Santiago	RPH	AHPAb, leg. 671-4, pág. 18: oficio propiedad de don José Haro Castañeda Ferrer.
1685-01-22	don Luis Enríquez de Navarra	don José de Haro Castañeda y Ferrer	RPH	
1685-10-18	don Cristóbal Ballesteros	don Jerónimo Valterra y Blanes, caballero de Montesa	RPH	AHPAb, 671-4, p. 99, 17-07-1682. Cristóbal Ballesteros renuncia el oficio.
1685-10-23	don Pedro de Angulo	don Juan Núñez Carrasco	RPH	
1686-06-11		don Martín de Villanueva	R	R perpetua concedida por el Rey en consideración de lo que ha padecido su hacienda por mano de los bandidos.
1686-06-11		don Feliciano Moreno	RPH	Oficio perpetuado concedida por SM en consideración de lo que ha padecido su hacienda por mano de los bandidos.
1686-06-17	don Pedro Núñez Flores	don Francisco Galiano Spuche	RPH	
1686-06-17	Fernando de Reina	don Francisco Barnuevo y Haro de los Cobos	RPH	
1690-04-10	don Alonso Ruiz de Tordesillas	don Alonso Núñez Cortés	R	AHPAb, 674-3, p. 55: oficio perteneciente al renunciante (1/4, vinculado), Juan Soriano Belmonte (3/4 del mismo).
1693-04-01	don Jerónimo Valterra Blanes	don Marcos Enríquez de Navarra	RPH	AHPAb, 674-6, p. 41: ambos son caballeros de Montesa
1696-03-12	Antonio Soriano	Antonio Soriano Manuel	RPH	
1697-03-07	Juan Ballesteros Benítez	don Juan Ballesteros Benítez	RPH	Abuelo y nieto: lo ejerce en el interin que se da satisfacción en el precio.
1700-04-19	don Juan Núñez Carrasco	don Fernando Angulo Barnuevo	RPH	AHPAb, 676-2, p. 47: Don Juan

Sebastián Molina Puche: *Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.*

				declara estar usando el oficio desde que se le despachó título en 1685.
1700-05-15	don Alonso Núñez Cortés	don Pedro Marín Blázquez	RPH	AHPAb, 676-2, p. 55: don Alonso declara estar en uso del oficio desde el año 1.690.
1700-12-06	don Francisco Galiano Spuche, caballero Santiago	Berenguer Pérez Pastor	RPH	AHPAb, leg. 486B-3, pág. 90.
1709-06-15	don Berenguer Pérez Pastor	don Diego Isidro de Oma	RPH	AHPAb, leg. 680-6, pág. 71
1709-08-27	don Alonso Núñez Cortés	don Pedro Marín Blázquez	RPH	AHPAb, leg. 680-8, pág. 271

**Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Libros de Relación.
Renuncias de oficios concejiles de la ciudad de Villena: 1.586-1.697**

Fecha	Renunciante	Receptor	Ofic.	Notas
1586-05-14		Martín Alonso de Medina	R	Compra a SM, sirve con 400 ducs. (AGS, CC, Of. 38)
1586-05-14		Cebrián Oliver	R	Idem
1586-05-14		Pedro Miño	R	Idem, comprada a medias junto a su hermano Francisco.
1586-05-14		Alonso Rodríguez Navarro	R	Compra a SM, sirve con 500 ducs. (AGS, CC, Of. 38)
1586-05-14		Juan Martínez Olivenza	R	Idem
1586-05-14		Bernal Jimeno	R	Idem
1586-05-14		Diego Valera Torienzo	R	Idem
1586-05-14		Alonso Pardinias	R	Idem
1586-05-14		Juan Torreblanca	R	Idem
1586-05-14		capitán Pedro Rodríguez Navarro	Alf	Idem, no indica con cuánto dinero sirve.
1587-02-15	Pedro Díaz	Juan Alonso de Medina	PN	
1593-10-27	Juan Navarro	Pedro Hernández de Esteban	R	
1593-11-22	Diego Gasque	Diego Zaplana	R	
1593-12-02		Francisco Rodríguez Navarro	R	Compra a SM, sirve con 600 ducs (AGS, CC, Of. 38)
1594-12-08	Pedro Zaplana	Pedro Miño	R	
1595-04-13	Alonso Pardinias	Cristóbal Alonso	R	
1595-12-22	Salvador Jimeno	Francisco Fernández de Palencia	R	
1595-12-22	Juan de Santolín	Martín Navarro de Sampere	R	
1596-01-18	Martín Alonso de Medina	Pedro Guirao	R	
1596-02-08	Pedro Oliver	Pedro Esteban de Villena	R	
1596-08-31	Francisco Rodríguez Navarro	Alonso de Medina	R	
1597-01-30	Bartolomé Rodríguez	Bartolomé Rodríguez Navarro	R	El renunciante es padre del receptor.
1597-05-31	Cristóbal Alonso	Gaspar Cotes	R	
1598-07-17	Rodrigo de Llerena Valcárcel	Gaspar López	R	
1598-08-08	Pedro Esteban de Villena	Alonso Oliver de Martínez	R	
1598-10-24	Pedro Miño	Francisco Miño	R	Hermanos, propiedad de ambos, a medias
1598-11-08	Gaspar Cotes	Ortín, bachiller	R	
1601-11-23	Alonso de Medina	Martín Yáñez	R	
1602-03-28	Alonso Oliver de Martínez	Pedro Martínez de Erquiaga	R	
1602-11-21	Juan Ortín Romo, bachiller	Pedro de Mergelina	R	
1602-12-10	Gaspar López	Juan Rodríguez Navarro	R	
1603-05-13	Juan Rodríguez Navarro	Juan Mateo	R	
1603-06-09	Pedro Miño	Alonso Miño	R	Hermanos.
1604-11-16	Juan Marín	Antón Bravo	R	
1605-01-18	Francisco Fernández de Palencia	Hernando Esteban de Palencia	R	El renunciante es padre del receptor.
1605-07-06	Hernando Esteban de Palencia	Francisco Hernández de Palencia	R	Receptor, padre del renunciante.
1605-10-03	Diego Zaplana	Alonso Díaz	R	
1606-02-02	Antón Bravo	Pedro de Trujeque	R	
1606-09-08	Capitán Pedro Rodríguez Navarro	Juan Rodríguez Navarro	Alf	Hermanos (AHMV, AC)
1607-02-04	Alonso Díaz Navarro	Martín de Campos, escribano	OE	Esc. de sacas y cosas vedadas, diezmos y aduanas de la ciudad y puerto de Villena. Alonso Díaz, vacó en el oficio.
1607-09-23	Pedro Martínez de Erquiaga	Hernando Esteban	R	
1608-02-03	Martín Navarro	Francisco Navarro	R	Hermanos. Por defunción del

Sebastián Molina Puche: Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.

				renunciante (AHMV, AC). Propiedad del renunciante y de Pedro Miño a medias (APNV, A. Domene, p. 23, 1608-01-02)
1608-02-03	Juan Mateo	don Cristóbal de Mergelina Zuazo	R	Ambos son propietarios del oficio (APNV, M. A. Medina, p. 44)
1608-07-27	Pedro Miño	Pedro Miño García	R	
1608-08-16	don Cristóbal de Mergelina	Ginés de Mergelina	R	
1609-09-24	Pedro de Mergelina	Pedro de Cervera	R	
1609-12-09	Alonso Díaz	Pedro Díaz Álvarez	R	
1610-03-13	Pedro Guirao	don Juan Martínez Olivenza Cabeza de Vaca y Salazar	R	
1610-08-21	Francisco Díaz	José Vicente	PN	
1610-12-12	Juan Alonso de Medina	Hernando Gómez de Villaventín	PN	
1611-10-01	Pedro Miño García	Luis García Cotes	R	
1613-02-20	Martín Yáñez	Antón Domene de Gasque	R	
1614-03-04	Juan Rodríguez Navarro	Pedro Rodríguez Navarro	Alf	Tío-sobrino, propiedad del receptor (AHMV, AACC)
1615-08-08	José Vicente	Vicente Bodí	PN	
1616-12-31	Pedro Díaz Álvarez	Luis Benito	R	
1617-05-13	Vicente Bodí	Alonso Fernández de Palencia	PN	
1617-09-16		Fernando Esteban de Palencia	RPH	Concesión perpetuación, sirve con 56.250 mrv (AGS, CC, Of. 38)
1617-09-16		Francisco Fernández de Palencia	RPH	Concesión perpetuación, sirve con 56.250 mrv (ídem)
1617-09-16		Fernando de Medina	RPH	Concesión perpetuación, sirve con 56.250 mrv (ídem)
1617-09-16		don Juan Martínez de Olivenza	RPH	Concesión perpetuación, sirve con 56.250 mrv (ídem)
1617-09-16		Francisco Navarro	RPH	Concesión perpetuación, sirve con 56.250 mrv (ídem)
1617-09-16		Luis García Cotes	RPH	Concesión perpetuación, sirve con 56.250 mrv (ídem)
1617-09-23	Luis Benito	Bartolomé Benito	R	
1618-06-22	Ginés de Mergelina	don Luis de Mergelina Zuazo	R	
1618-08-08	Francisco Márquez	Fernando González de Villaventín	PN	
1618-10-11		Bartolomé Rodríguez Navarro	RPH	Concesión perpetuación (AHMV, AC)
1618-10-11		Francisco de Miño	RPH	Concesión perpetuación (AHMV, AC)
1618-12-24	Hernando González	Juan Alonso de Medina	PN	
1619-10-12	Luis García Cotes	Antón de Alpañes	RPH	
1620-06-20	Bartolomé Rodríguez Navarro	Martín de Campos, escribano del puerto y aduana de la ciudad	RPH	AHPNV: M. A. Medina, p. 50; 1620-05-25. Renuncia doña Francisca de Rojas, viuda de Bartolomé Rodríguez Navarro.
1620-06-20	Juan Alonso de Medina	Francisco Alonso de Medina	PN	El renunciante es padre del receptor.
1620-07-04	Francisco Navarro	Antón Fernández de Medina	R	Propiedad del renunciante. Tío-sobrino (APNV, J.A. Medina, 1620-07-23)
1621-01-16	Bartolomé Benito	don Cristóbal de Mergelina	R	Son cuñados (AHMV, AC)
1621-03-29	Luis Pérez de Luna	Martín Alonso de Medina, escribano	OE	Escribano de registros de censos de la ciudad de Villena y su jurisdicción.
1621-04-22	don Juan Martínez de Olivenza Cabeza de Vaca y Salazar	Cristóbal Mateo de Abellán, licenciado	RPH	Por renuncia de doña Beatriz de Aznar, mujer del renunciante y su propietaria.
1621-09-09	capitán Pedro Rodríguez Navarro	Pedro Esteban de Villena	Alf	AHMV, AC
1621-09-22	Francisco Alonso de Medina	Cosme de Santolín	PN	
1621-11-24	Francisco Fernández de Palencia	Antón Fernández de Palencia	RPH	El renunciante es padre del receptor.
1622-06-30	Pedro Martínez de Olivenza	Juan Martínez de Olivenza	RPH	Padre e hijo
1622-08-17	Marcos de Campos	don Luis Guirao	RPH	

Sebastián Molina Puche: *Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.*

1623-02-08	Bartolomé Benito	don Cristóbal de Mergelina	R	
1624-01-03	Antón de Alpañes	Luis García de Cotes	RPH	Propiedad de ambos: el renunciante dispone de un tercio y el receptor, de dos tercios (APNV, J.A. Medina, 1620-03-27)
1624-05-01	Cristóbal Mateo de Abellán, licenciado	Juan Gasque de Espejo	RPH	
1624-12-17	Juan Martínez de Olivenza	Martín de Campos	RPH	
1625-08-19	Juan de Santolín	Juan Esteban Díjar	PN	
1627-12-31	Francisco Miño	don Jerónimo Miño	RPH	Comprada a medias por los hermanos Francisco y Pedro Miño. Ahora una mitad es de Leonardo de Miño, hijo de Francisco, y la otra de don Matías de Miño, sobrino de Pedro. Ambos lo ceden a don Jerónimo.
1628-12-07	don Luis Guirao	Ldo. Pedro Fernández Medina	R	
1628-12-27	Pedro Rodríguez Navarro	don Alonso Oliver Rodríguez	Alf	AHMV, AACC
1629-11-24		Santiago de la Peña	Otros	Depositario General de la ciudad. Concedido por Juan Chumacero, sirve con 100 ducados.
1629-11-24		Alonso Miño	Alc	Alcaide Perpetuo de la fortaleza. Concedido por Juan Chumacero, sirve con 400 ducados.
1629-11-29	Antón Fernández de Medina	Martín Fernández de Medina	RPH	Hermanos. Propiedad del receptor, vinculado a su favor por su tío Francisco de Esparza (AHMV, AC)
1629-12-04		Alonso Miño	Alc	Perpetua. Concedida por don Juan Chumacero, sirve con 400 ducados.
1630-02-18		don Pedro Oliver Piñero	Alg	Alguacil Mayor perpetuo, con facultad de nombrar teniente, concedido por don Juan Chumacero Carrillo, sirve por oficio y perpetuación con 5000 ducs.
1630-03-21	don Jerónimo Miño	Ginés de Mergelina	RPH	
1630-04-09	Pedro Fernández de Medina, licenciado	don Francisco Rodríguez Navarro	R	Oficio renunciante, aunque no tendrá voz ni voto hasta que el receptor cumpla la edad que requiere la ley.
1630-06-08	Diego Valera de Torienzo	Fernando Valera de Torienzo	RPH	
1630-06-13		don Matías de Miño Muñoz	RPH	Acrecentada, sirve con 1.050 ducs (AHMV, AC)
1630-08-08		Juan de Santolín	PN	Perpetua. Concedida por don Juan Chumacero, sirve por el oficio y la perpetuación con 230 ducados.
1630-08-08	don Alonso Oliver Rodríguez	don Pedro Martínez de Erquiaga	RPH	AHMV, AC: el oficio pertenece a don Fernando Esteban de Palencia, comprado al capitán Pedro Rodríguez Navarro por 2.000 ducs el 01-04-1629.
1632-01-12	Martín de Campos	Diego Gasque	RPH	
1633-05-02		don Pedro Fernández, licenciado	Otros	Título perpetuo de fiscal de la ciudad, concedido por el conde de Castrillo, sirve con 5000 reales.
1634-03-20		ciudad de Villena		SM hace merced a la ciudad de Villena de suprimir la mitad de oficios reservados para el estado noble. La ciudad sirve con 4200 ducados. La mitad de oficios se implanta en 1.599.
1635-01-14	don Ginés de Mergelina	don Francisco Moreno de la Mota	RPH	Tío-sobrino. Oficio propiedad del renunciante.
1635-02-06		don Alonso de Miño	RPH	Compra a SM, oficio acrecentado con preeminencias, sirve con 11.000 rs (AGS, CC, Of. 38)
1635-06-04	Antonio Fernández de Palencia	don Pedro Fernández de Palencia	RPH	El renunciante es padre del receptor.
1635-11-13	Fernando Esteban	Francisco Cervera	RPH	
1635-12-15	Fernando de Medina	don Antonio de Medina	RPH	El renunciante es padre del receptor.
1636-08-04	Baltasar de Ribera	Nicolás de Santolín	EAY	

Sebastián Molina Puche: *Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.*

1636-08-20		Lorenzo Muñoz de Orellana	AMH	Alcalde Mayor Perpetuo de la ciudad. Sirve con 11.000 reales. Don Lorenzo es un hidalgo de Caravaca, establecido en Villena tras ser administrador del puerto.
1636-11-04	Lorenzo Muñoz de Orellana	don Juan de Selva	AMH	Por haber pujado en mayor cantidad que el renunciante: sirve con 1.501 ducs, tercera parte en plata.
1637-12-12	Andrés de Medina	don Diego de Selva	RPH	
1638-02-23	Juan de Santolín	Francisco Fernández de Medina	PN	
1638-04-29	Francisco Fernández de Palencia	Lorenzo Muñoz de Orellana	Alf	AH MV, AC: propiedad del renunciante. Cuñados
1639-02-06	Francisco Fernández de Medina	Juan Alonso de Medina	PN	
1639-12-22	Luis García de Cotes	Pedro Vicente	RPH	
1639-12-29		don Pedro Miño García	R	Acrecentado, sirve con 600 ducados.
1640-01-15		don Pedro Miño García	RPH	Acrecentado, confirmación.
1641-09-03	Francisco de Cervera	don Francisco Fernández Palencia	RPH	Propiedad del receptor (APNV, F. Medina, 1641-05-05)
1642-04-01	don Francisco Moreno de la Mota	Dr. D. Juan Marco de Márquez	RPH	AHPNV; F. Medina, pág. 45; 1640-03-14: don Francisco Moreno de la Mota declara que el oficio de regidor que ejerce pertenece a don Ginés de Mergelina, alguacil mayor del Santo Oficio de la ciudad de Villena.
1642-07-08	Cosme de Santolín	Francisco de Requena	PN	
1642-10-01	Martín Fernández de Medina	don Jacinto Oliver, licenciado	RPH	
1642-10-28	Pedro Vicente	don Luis García de Cotes	RPH	
1644-03-20	don Jacinto Oliver, licenciado	don Alonso López Osorio	R	
1644-06-11		don Jacinto de Oliver, licenciado	PG	Procurador General Síndico de la ciudad, con voz y voto de regidor y facultad de nombrar teniente, perpetuo y por juro de heredad. Concedido por don Amancio del Campo Redondo, sirve con 6.000 reales.
1644-12-31	don Francisco Rodríguez Navarro	don Pedro Fernández de Medina	R	Con facultad para una renunciación.
1645-12-15	don Alonso López Osorio	don Francisco Fernández de Medina	RPH	
1646-06-10		don Juan de Herrero	GMM	Guarda Mayor de los Campos de la ciudad, con voz y voto de regidor, perpetuo por juro de heredad, con calidad de nombrar teniente y Guarda. Concedido por don Juan de Morales, sirve con 5.000 reales.
1646-07-18	don Luis de Mergelina	Ginés Bravo	RPH	
1646-12-14	Fernando Valera Torienzo	Jerónimo Cedros	RPH	Por venta judicial de los bienes del renunciante.
1647-05-27	Pedro Fernández de Medina	Juan Gasque	R	Con calidad de una renunciación.
1647-06-11	don Francisco Fernández	don Luis Guirao	RPH	
1647-06-11	don Pedro Miño García	don Alonso de Miño García	RPH	El renunciante es padre del receptor.
1647-06-17	don Juan Mateo de Márquez, doctor	don Antonio López	RPH	
1648-09-08	don Antón Fernández	don Pedro Fernández de Palencia	R	Ha perdido el título original.
1648-12-02	don Pedro Fernández de Palencia	don Francisco Fernández de Palencia	RPH	
1649-07-05	don Jacinto de Oliver, licenciado	Miguel de Cervera	PG	Procurador General Síndico, perpetuo, con voz y voto de regidor y calidad de nombrar teniente.
1649-11-15	don Julio de Herrero	don Fulgencio Oliver	GMM	
1649-11-18	Ginés Bravo	don Diego Gasque de Selva	RPH	

Sebastián Molina Puche: *Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.*

1650-02-13	Francisco Requena	Francisco Oliver Piñero	PN	
1650-03-06		Francisco Fernández de Palencia y Puche		Perdón por la culpa que se le imputó tener en las muertes de don Luis de Mergelina y otros, que pasaron hacia noviembre de 1643. Está perdonado de las partes y va con las cláusulas ordinarias, excepto la del fuego, por haber sucedido con él.
1650-06-12	don Luis García de Cotes	Martín Navarro	RPH	
1650-06-12	don Cristóbal de Mergelina	don Diego Miño	RPH	
1650-08-21	Juan Gasque	don Luis García de Cotes	R	Regimiento con calidad de una renunciación.
1651-05-01	don Francisco Fernández de Medina	don Cristóbal de Mergelina	RPH	
1651-05-30	Pedro Cervera	Juan Herrero	RPH	
1651-06-04	Jerónimo Pedrós	Jerónimo Pedrós	RPH	El renunciante es padre del receptor.
1651-06-16	Pedro de Trujeque	don Juan de Selva y Mergelina	RPH	
1651-06-16	Juan Gasque de Espejo	don Juan de Cervera Fernández	RPH	Cuñados. Propiedad del renunciante (APNV, P. Oliver, 1649-03-09)
1651-08-20		don Bartolomé Benito de Oliver	RPH	Regimiento acrecentado y perpetuo, "uno de los que a concedido el Reino. Nos sirve con 350 ducados".
1652-01-21	Ldo. don Pedro Fernández de Medina	Francisco Bravo	Otros	Fiscal de la villa, título perpetuo.
1652-10-28	Martín Navarro	Dr. don Juan Mateo de Márquez	RPH	
1654-02-15	don Luis Guirao	Alonso Herrero	RPH	
1654-02-15	don Francisco Fdez. de Palencia Puche Rguez.	Martín Navarro de Esparza	RPH	
1654-08-02	don Juan Mateo Márquez, doctor	Gaspar García de Cotes	RPH	
1658-12-15	Juan Herrero	Juan Fernández de Medina	RPH	
1659-03-30	Gaspar García	Lucas Poveda	RPH	El renunciante es suegro del receptor.
1659-05-25	don Alonso Miño	don Pedro Díaz Navarro	RPH	Con calidad de nombrar teniente.
1659-11-16	Jerónimo Pedrós	Juan Mateo Arellano	RPH	
1659-12-22	don Antonio López	Lorenzo López	RPH	
1660-01-11	don Antonio Domene	don Jaime Pedrós de Villena	RPH	
1660-04-20	don Fulgencio Oliver	Francisco Fernández de Rodríguez	RPH	
1660-09-05	don Matías de Miño Muñoz	Ldo. don Cristóbal de Mergelina y Mota	RPH	
1665-10-19	Juan Mateo de Abellán	Antonio de Herrero	RPH	
1665-10-29	Miguel de Cervera	don Damián Díaz Navarro	PG	Perpetuo, con voz y voto y facultad de teniente.
1667-12-01	don Alonso de Miño Muñoz	don Juan José de la Calle	Alc	De la fortaleza de la ciudad, perpetuo. Suegro-yerno
1667-12-31	Alonso Herrero	don Lorenzo Muñoz de Orellana	RPH	
1668-08-12	Ldo. don Cristóbal de Mergelina y Mota	don Matías de Miño	RPH	
1668-10-08	Francisco Fernández Rodríguez	don Francisco Corvera Compan	RPH	
1668-10-29	don Luis García de Cotes	Juan Martínez de Olivenza	R	Con calidad de una renunciación.
1668-11-04	don Francisco Fernández de Palencia Puche	don Fernando Fernández de Palencia Puche	Alf	Padre e hijo. Oficio vinculado propiedad del renunciante
1671-06-30	don Pedro Oliver Piñero	Ldo. don Cristóbal de Mergelina y Mota	Alg	Aguacil Mayor perpetuo por juro de heredad y con facultad de nombrar teniente que le sirva.
1672-05-10	Antonio Herrero	Francisco Fernández Bur	RPH	
1673-01-17	Diego Gasque	don Juan Gasque	RPH	El renunciante es padre del receptor.
1674-12-31	don Diego Miño	don Cosme de Selva y Mergelina	RPH	

Sebastián Molina Puche: *Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.*

1675-07-01	Lorenzo López	Pedro Mira	RPH	
1676-01-13	Juan Fernández de Medina	don Francisco de Cervera Compan	RPH	
1676-03-09	don Lorenzo Muñoz de Orellana	Antonio Herrero	RPH	
1678-01-31	Don Fernando Fernández de Palencia Puche	don Alonso de Miño Valterra	Alf	APNV: por renuncia de doña Juana Fernández de Palencia, nueva propietaria a la muerte de don Fernando, su hermano. Receptor, marido de la propietaria.
1678-04-30	don Antonio Medina Rojas	don Sebastián Rodríguez de Vera Rojas	RPH	APNV: propiedad del renunciante, vinculado por su abuelo Fernando Medina. Hermanos.
1682-12-15	Lucas de Poveda	Don Pedro de Herrera Campos	RPH	
1683-12-19	Pedro Mira	Don Juan de Cervera y Gasque	RPH	
1683-12-27	Don Sebastián Rodríguez de Vera y Rojas	Don Luis Antonio Benito de Medina y Rojas	R	Renunciable.
1685-07-02	don Cristóbal de Mergelina Mota	don Luis Antonio de Mergelina y Mota	Alf	Perpetuo y por juro de heredad. Padre e hijo.
1687-01-13	don Francisco Fernández de Medina y López	don Luis Antonio Benito de Medina y Rojas	R	Renunciable
1688-06-28	don Juan Gasque	don Francisco de Selva Mergelina	RPH	
1688-06-28	don Diego Gasque	don José de Mergelina y Bolimbros	RPH	
1688-06-28	don Luis Antonio Benito de Medina y Rojas	don Diego de Selva Medina	RPH	
1690-04-17	Santiago de la Peña	Francisco Domene	Otros	Depositario General, perpetuo y por juro de heredad.
1692-06-09	don Jaime Pedrós de Villena	don Alonso Rodríguez Navarro	RPH	
1692-11-09	don Alonso Miño García	don Alonso Miño Domene	RPH	Son primos hermanos.
1692-11-09	don Juan José de la Calle	don Alonso Miño Domene	Alc	De la fortaleza, perpetuo. Son primos.
1693-06-28	don Juan Simón Fernández de Palencia	Martín Esteban de Ortín	RPH	
1696-09-24	don Cristóbal de Selva y Mergelina	don Cristóbal de Selva	RPH	Padre e hijo
1696-11-13	don Diego de Selva y Medina	Francisco Alpañes Osorio	R	Renunciable
1697-02-05	don Francisco de Cervera	don Juan Herrero de Campos y Díaz	RPH	
1697-07-30	don Alonso Rodríguez Navarro	don Antonio Herrero de Vicente y Mellinas	RPH	
1697-12-21	don Damián Díaz Navarro	don Francisco Alpañes Osorio	PG	

**Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Libros de Relación.
Renuncias de oficios concejiles de la villa de Albacete: 1.568-1.705**

Fecha	Renunciante	Receptor	Ofic.	Notas
1568-06-02		Jorge Cañavate	R	Compra a SM, sirve con 450 ducs (AGS, CC, Of. 1, p. 1)
1586-10-18	Andrés de la Mota	Armero de Espinosa, doctor	R	
1586-10-25	Rodrigo de Castañeda	Damián de Enrubia	R	
1586-10-25	Juan Cebrián	Rodrigo de Castañeda	FEj	
1586-11-01	Juan Felipe de Cantos	Alonso de Munera	FEj	
1586-11-29	Julián de Belmonte	Gaspar López "el mozo"	PN	
1587-01-10	Julián de Cuenca	Gabriel García	PN	
1587-02-02	Alonso de Munera	Gil de Santacruz	FEj	
1592-05-14		Francisco Carrillo, escribano de Tobarra	R	Compra a SM, sirve con 1.100 ducs. Ejercido por Francisco Fernández Alarcón de Ves (AGS, CC, Of. 1, p. 3)
1592-05-14		Cristóbal Valera, escribano de Tobarra	R	Compra a SM, sirve con 1.100 ducs. Ejercido por Bartolomé de Munera (ídem)
1593-06-23		Sebastián de Cantos	R	Compra a SM, oficio acrecentado, sirve con 600 ducs. (AGS, CC, Of. 1, p. 48)
1593-09-11	Bartolomé Munera	Miguel Garijo Cebrián	R	
1593-09-11	Alfonso Cañavate	Francisco de Vicempérez	R	
1593-10-20	Luis Núñez	Alonso de Cantos Barnuevo	R	
1593-11-03	Pedro Vázquez de Avilés, bachiller	Juan Alonso de Molina	R	
1593-11-03	Francisco Cantos Felipe	Antonio Benítez de Munera	R	
1593-11-20	Luis de Castro	Pedro Hernández	PN	
1593-11-20	Pedro de Molina	Luis de Castro	PN	El renunciante es padre del receptor.
1593-12-02	Juan del Castillo	Antonio Benítez Armero	PN	
1594-01-06	Antón Martínez de la Gineta	Pedro Martínez Teruel	PN	
1594-06-02	Francisco de Santacruz	Alonso de Cantos Molina	R	Son hermanos.
1594-07-16	Francisco de Munera Ruiz	don Juan Carrasco	Alf	AHPAb, 1-3, p. 146: declaran ser primos hermanos.
1594-09-17	Alonso de Munera	Alfonso de Cañavate	R	
1594-11-26	Armero de Espinosa, doctor	Pedro Ruiz Marco Munera	R	
1595-01-19	Miguel Soriano	Juan de Cañavate Soriano "el mozo"	R	
1595-02-02	Alonso de Cañavate	Antonio de Anguix	R	
1595-09-29	Miguel Garijo Cebrián	Alonso de Munera	R	
1596-02-01	Juan Cebrián	Antonio de Munera Puche	FEj	
1596-04-13	Juan de Cañavate Soriano	Benito de Anguix	R	
1596-06-01	Miguel Armero Cortés	Pascual García de Munera	PN	
1596-06-15	Alonso de Cantos Barnuevo	Antón Martínez de la Gineta	R	
1596-06-22	Antonio Martínez de la Gineta	Bartolomé de Munera	R	
1596-10-05	Pedro Vázquez de Avilés, bachiller	Juan de Villanueva Carrasco	R	
1596-10-29	Luis de Castro	Pedro de Molina	PN	
1596-11-31	Bartolomé de Munera	Juan Garijo	R	
1597-04-04	Miguel Garijo Cebrián	Alonso de Munera	R	
1597-04-17	Antonio Benítez de Munera	Francisco de Cantos Felipe	R	
1597-05-01	Francisco Alonso Anguix	Hernando de Cantos Arguello	R	
1597-06-25	Pedro de Molina	Martín González Picazo	EN	
1597-09-27	Francisco de Cantos	Juan Bernardo	R	
1598-01-01	Pedro Ruiz Marco Munera	Alonso de Munera	R	Hermanos.
1598-02-19	Antonio de Anguix	Diego López de Anguix	R	El renunciante es padre del receptor.
1598-03-13	Martín González Picazo	Juan Ovejero	PN	
1598-04-03	Diego de Villanueva	Alonso de Cantos Barnuevo	R	
1598-04-03	Francisco Cruzado	Antonio Pérez	PN	

Sebastián Molina Puche: *Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.*

1598-06-14	Juan de Villanueva Carrasco	Juan Zapata	R
1598-06-29	Antonio Pérez	Diego Cano	PN
1598-06-29	Hernando de Cantos Argüello	Sebastián de Cantos Molina "el mozo"	R
1598-08-03	Pedro Hernández	Martín González	PN
1598-11-16	Juan Ovejero	Luis de Castro	PN
1599-01-15	Diego López de Anguix	Jorge de Cañavate	R
1600-02-14	Juan Bernardo	Francisco de Cantos, capitán	R
1600-03-08	Alonso de Cantos Barnuevo	Luis Núñez	R
1600-05-06	Juan Zapata	Antonio de Munera Carrasco	R
1600-06-18	Antonio Benítez Armero	Cosme de Huesca	PN
1600-07-13	Miguel Soriano	Francisco de Cañavate	R Padre e hijo.
1600-10-04	Rodrigo de Castañeda	Antonio Carrasco	R
1600-11-08	?	Gregorio Cebrián	R
1600-12-31	Juan Garijo	Miguel Garijo	R Padre e hijo.
1601-05-28	Jorge de Cañavate	Alonso de Vicempérez	R Alonso es hijo de Alonso de Vicempérez.
1601-11-23	Pedro de Aparicio	Francisco Pérez del Castillo	PN
1602-01-11	Cosme Lacide	Damián García Teruel	PN
1602-01-21	Alonso de Vicempérez	Miguel de Miranda	R
1602-01-21	Antonio de Munera Carrasco	Diego de Villanueva	R
1602-01-21	Pedro Hernández	García de Quesada	PN
1602-01-21	Miguel Armero Hurtado	Bartolomé Llorente "el mozo"	PN
1602-10-06	Don Juan Sedeño de Mesa	Don Gaspar Pacheco	R
1602-11-09	Pedro García de Castro	Juan de Reolid Godoy	EN
1602-12-13	Alonso de Munera	Pedro Ruiz Marco	R
1602-12-13	Francisco Munera Puche	Francisco Munera, bachiller	R Padre e hijo.
1602-12-22	Pedro Cañavate Cebrián	Juan Clavero Garijo	R
1602-12-22	Pedro Vázquez de Avilés, bachiller	Don Martín de Albacete	R
1603-01-13	Miguel de Miranda	Juan de Alfaro "el viejo"	R
1603-01-24	Sebastián de Cantos	Ginés García Moral	R
1603-01-29	Diego Hernández	Antonio de Munera Villanueva	R
1603-04-21	Alonso de Mora "el mozo"	Juan de Valcárcel	PN
1603-05-13	Antonio Martínez	José Antonio, licenciado	R
1603-08-22	Francisco Pérez del Castillo	Pedro Gómez de Segovia	PN
1603-09-13	Armero Espinosa, doctor	Gregorio Jiménez	R
1603-09-13	Antonio de Munera	Miguel Armero Hurtado	R
1603-12-26	Luis de Castro	Juan Díaz de Castañeda "el mozo"	PN
1604-02-21	José Antonio, licenciado	Pedro Soriano de los Herreros	R
1604-03-14	Juan de Valcárcel	Sebastián Gris	PN
1604-04-05	Benito de Anguix	Juan de Anguix	R
1604-04-05	Juan de Reolid	Lorenzo Molero	PN
1604-04-13	García de Quesada	Alonso de Belmonte	PN
1604-05-17	Pedro de Aparicio Rubio	Pedro de Quesada	R
1604-06-16	Francisco de Cañavate	Diego de Rojas	R
1604-07-15	Antonio Carrasco	Bartolomé Rodríguez de Vera	R
1604-09-12	Bartolomé Rodríguez de Vera	Juan Fernández de Ves Alarcón	R
1604-10-06	don Gaspar de Pacheco	Alonso Pérez de Belmonte	R
1604-10-10	Antonio de Munera	Miguel de Munera	R
1604-11-16	Luis de Castañeda	Diego Hernández González	PN
1605-03-28	Damián García Treves	Luis de Castro	EN
1605-05-04	Juan Fernández de Ves Alarcón	Benito Martínez, licenciado	R
1605-05-04	Juan Clavero Garijo	García Cortés "el mozo"	R
1605-05-04	Miguel Armero	Juan de Alarcón	R
1605-05-16	Luis de Castro	Blas Martínez	PN
1605-06-26	Francisco de Cañavate	Juan Cortés de Alfaro	R
1605-09-01	Ginés García Moral	Juan de Marcilla	R
1605-09-01	Diego de Villanueva	Benito de Villanueva Molina	R

Sebastián Molina Puche: *Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.*

1605-09-27	Antonio Carrasco	Bartolomé Rodríguez	R	
1605-10-31	Martín González	Pedro Fernández	PN	
1605-12-31	Benito Villanueva Molina	Diego de Villanueva	R	
1606-01-13	Juan Cortés Alfaro	Francisco de Cañavate	R	
1606-01-13	Juan de Anguix	Juan de Cañavate, escribano	R	
1606-05-23	Alonso de Munera	Jerónimo de Munera	R	Hermanos.
1606-05-31	Juan de Mansilla, bachiller	Juan de Villanueva Munera	R	
1606-05-31	Mateo de Anaya	Juan de Reolid	PN	
1606-06-09	Benito Martínez, licenciado	Juan Fernández de Ves Alarcón	R	
1606-06-20	Pedro Ruiz Marco Munera	Alonso de Villanueva	R	
1606-07-04	Juan de Alarcón	Alonso de Alarcón	R	
1606-07-22	Juan de Alfaro "el viejo"	Diego de Otazo	R	
1606-11-09	Juan de Reolid	Juan Fernández de Claramonte	PN	
1606-11-22	Diego Gómez de Vicempérez	Francisco de la Plaza	R	
1607-01-29	Blas Martínez	Martín Gómez	PN	
1607-01-31	García Cortés, "mozo"	José Antonio Abogado, bachiller	R	
1607-06-12	Juan de Villanueva Munera	Pedro Royo de Cantos	R	
1607-06-25	Diego de Villanueva	Alonso de Villanueva	R	
1607-08-17	Juan Fernández de Claramonte	Alonso Mancelo	PN	
1607-11-15	Diego de Rojas	Juan Cañavate de la Cueva	R	
1607-11-27	Lorenzo Molero	Alonso Mancebo	PN	
1607-12-07	Alonso Manzano	Alonso Martínez Paterna	PN	
1608-02-12	Alonso de Alarcón	Juan Fernández Cortés	R	
1608-03-17	Pedro Soriano de los Herreros	Francisco López de las Peñas	R	
1608-05-22		Francisco de Munera	Not	
1608-06-07	Juan de Cañavate	Miguel Soriano	R	
1608-08-02	Pedro Royo de Cantos	Domingo de Vicempérez, doctor	R	
1608-08-02	Juan Fernández de Ves Alarcón	Pedro Aparicio Rubio	R	
1608-09-26	Gregorio Cebrián	Benito Martínez, bachiller y abogado	R	
1608-09-26	Francisco López de las Peñas	Francisco de la Plaza	R	
1608-09-26	Francisco de la Plaza	Francisco de Vicempérez Ruy Gómez	R	AHPAb, 2-2, p. 70, 15-03-1607: Francisco de la Plaza renuncia la regiduría en Antonio Carrasco y Pedro González de la Parrilla.
1608-10-25	Mateo de Castañeda, bachiller	Diego de Castañeda	R	
1608-12-31	Alonso Pérez de Belmonte	don Jerónimo Rola	R	
1609-03-14	Gil Jiménez Rubio	Manuel Jiménez Gascón	R	
1609-07-11	Pedro Aparicio Rubio	Sebastián de Cantos, bachiller	R	
1609-09-05	Juan Fernández Cortés	Gabriel Ochoa	R	
1609-11-11	Diego de Otazo	don Andrés de Cantos Barnuevo	R	
1610-02-25	Diego Hernández González	Francisco García de Calatayud	PN	
1610-03-06	Gabriel Ochoa	Juan Ruiz Jara	R	
1611-05-26	Pedro de Quesada	Pedro Hurtado Armero	R	
1611-07-23	Sebastián de Gris	Francisco de Castro Osorio	PN	
1611-10-29	Antón Martínez Alarcón	Pedro Royo de Cantos	R	
1611-11-29	Jerónimo de Munera	Antonio de Anguix	R	AHPAb, 5-4, p. 7: testamento de Antonio de Anguix (9-12-1634), declara que el oficio que ejerce pertenece a doña María de Munera Spuche.
1611-12-03	José Antonio, bachiller	Miguel del Castillo Alfaro	R	
1612-03-20	Manuel Jiménez Gascón	Pedro de Aparicio Rivero	R	
1612-05-19	Diego de Castañeda	Marcos de Castañeda, licenciado	R	
1612-08-20	Bartolomé Llorente	Pedro de Vidaña	PN	
1612-10-22	Pedro Martínez Tersel	Sebastián de Gris	PN	
1612-11-03	Francisco Vicempérez Ruigómez	Gregorio Cebrián	R	
1612-11-03	Bartolomé Rodríguez de Vera	Diego de Castañeda	R	
1612-12-21	don Jerónimo de Rola	Juan Gómez de Guarda, licenciado médico	R	

Sebastián Molina Puche: Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.

1613-01-23	Francisco de Castro Osorio	Bartolomé Llorente	PN	
1613-06-23	Francisco Jiménez Carrillo	Pedro Fernández Fajardo	R	
1613-12-18	Diego de Castañeda	Juan Alfaro de Felipe "el mozo"	R	
1614-04-26	Pedro Hurtado Armero	Juan de Reolid	R	
1614-08-30	don Andrés de Cantos Barnuevo	García Cortés	R	
1614-12-07	Gabriel de Cantos	Gabriel de Cantos "mozo"	R	
1614-12-23	Sebastián Gris	Pedro Martínez Teruel	PN	
1615-01-31	Juan Alonso de Molina	Diego de Rojas	R	
1615-04-02	Mateo de Castañeda, licenciado	Pedro de Molina Montesinos	R	
1615-09-17	Bartolomé Llorente	Benito de Quesada Ochando	PN	
1615-10-17	Alonso de Villanueva Munera	Juan de Reolid	R	
1615-10-17	Juan de Reolid	Juan Fernández Alarcón	R	
1616-09-24	Pedro Molina de Montesinos	Alonso de Villanueva Benítez	R	
1616-09-27	Juan de Alfaro Felipe	Pedro de Molina Montesinos	R	
1616-12-17	Pedro González de Segovia	Mateo López Carbonell	PN	
1617-01-04	Diego de Aranda Montemayor	Alonso Núñez de Victoria, bachiller	R	
1617-03-30	Francisco Belmonte, capitán	don Jerónimo Rola, caballero de Montesa	R	
1617-06-03	Diego de Rojas	Benito Ruiz de Burgos	R	
1617-12-30	Francisco de la Plaza	Pedro González Parrilla	R	AHPAb, 3-6, p. 102: Francisco de la Plaza renuncia en Pedro González y en Juan de Anguix Cantos.
1618-05-26	don Jerónimo de Rola	José Antonio Ruiz, licenciado	R	
1619-02-18	Alonso de Villanueva Benítez	Miguel de Molina Cantos	R	
1619-02-18	Antonio Carrasco	Juan Bautista de Quiñones	Otros	Título de depositario General y receptor de penas de Cámara de la villa, sin voz ni voto en el concejo.
1619-12-17	Alonso Mancebo	Pedro González	PN	
1620-03-11	Benito Ruiz de Burgos	Juan Anguix Cantos	R	
1620-04-15	Juan Bautista de Quiñones	Diego de Castañeda	Otros	Título de depositario general y receptor de Penas de Cámara de la villa, sin voz ni voto en el concejo.
1620-05-30	Martín González	Alonso Sánchez Carralero	PN	
1620-07-20	Juan González de Gualda	Diego de Otazo	R	
1620-07-20	Pedro de Molina Montesinos	Antonio de Alfaro Felipe	R	
1620-08-08	José Antonio Ruiz, licenciado	Juan Cortés Benítez	R	
1620-09-19	Alonso de Villanueva Puche	Juan de Alfaro Felipe	R	
1620-09-19	Juan Fernández de Zafra	Alonso de Villanueva Benítez	R	
1620-09-26	Alonso Sánchez Carralero	Francisco García de Calatayud	PN	
1620-09-26	Benito Quesada Ochando	Bartolomé Llorente	PN	
1621-05-17	Juan Cortés Benítez	Pedro Molina Montesinos	R	
1621-05-17	Diego Castañeda	Miguel Serrano	Otros	Título de depositario General y receptor de Penas de Cámara, sin voz ni voto en el concejo.
1621-06-13	Francisco García	Francisco Pérez del Castillo	PN	
1621-07-15	Francisco Carrasco	Diego Fernández de Vinea, escribano	EAY	
1621-08-16	Alonso Núñez de Victoria, bachiller	Rodrigo de Cantos, capitán	R	
1621-09-16	Juan de Anguix Cantos	Antonio Munera Villanueva, capitán	R	
1621-09-30	Rodrigo de Cantos, capitán	don Rodrigo de Cantos Royo, licenciado	R	
1621-11-24	Francisco de Santacruz Cantos	Alonso de Villanueva Puche	R	
1622-02-21	Bartolomé Llorente	Roque Cornejo	PN	
1622-05-25	Alonso de Villanueva Benítez	Luis de Villanueva	R	
1623-09-05	Miguel del Castillo Alfaro	Francisco de Andujar	R	
1623-09-05	Francisco Pérez del Castillo	Luis de Castro	PN	
1624-04-22	Pedro Martínez Teruel	Sebastián de Gris	PN	

Sebastián Molina Puche: *Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.*

1626-05-26		Diego de Rojas	R	Uno de los 16 a los que se han reducido los 33 que había en la villa.
1627-01-27	Alonso de Villanueva Puche	Francisco de Castro Osorio	R	
1627-08-24	don Rodrigo de Cantos, licenciado	don Gabriel Núñez	R	
1627-08-24	Juan de Reolid	Gabriel de Ochoa	R	
1627-09-01	Francisco de Andujar	Pedro de Salcedo Ibarra	R	
1627-11-01	Antonio de Munera Villanueva, capitán	don Alonso de Resa	R	
1627-12-31	Sebastián de Gris	Roque Cornejo	PN	
1628-04-28		Rodrigo Garijo Benítez	ESM	Escritanía del Servicio de Millones. Compra a SM, sirve con 5.000 rs (AGS, CC, Of. 1, p. 49)
1628-09-29	Francisco de Castro Osorio	Manuel de Cañavate Anguix	R	
1628-10-25	Francisco de Cantos, capitán	Diego de Rojas	R	
1629-04-06	don Alonso de Resa Tévar	Alonso de Villanueva Munera	R	
1629-10-31	Benito Martínez, abogado	Alonso Marco Ruiz	R	
1629-11-27	Antonio de Alfaro	Rodrigo de Castañeda	R	
1630-04-22	Francisco de la Plaza	Francisco González de Gualda Tevar	RPH	
1630-10-29		don Gabriel Núñez Barnuevo	RPH	Compra a SM, oficio acrecentado y preeminente, sirve con 2.000 ducs (AGS, CC, Of. 1, p. 50)
1631-03-10	don Gabriel Núñez Barnuevo	Juan Fernández de Ves y Alarcón	RPH	
1631-03-31	Juan Pérez Piqueras	Antonio Alfaro	R	
1631-05-06	Juan de Ves Alarcón	Agustín de la Plaza, doctor	R	
1631-06-17	Alonso Marcos Ruiz	Martín de Cantos Cañavate	R	
1631-06-25	García Cortés	Cristóbal de Alfaro	R	
1631-07-22	Miguel Garijo	Bartolomé de Munera	R	
1631-12-03	Manuel de Cañavate Anguix	Francisco Santacruz Cantos	R	
1632-03-17	Bartolomé de Munera	Francisco Alonso Anguix	R	
1632-07-26	don Gabriel Núñez	don Jerónimo de Cantos	R	
1632-07-26	Gregorio Jiménez	Jerónimo Munera Puche	R	
1632-08-25	Juan de Alfaro Felipe	Francisco Ramírez de Aldana, licenciado	R	
1632-08-28		don Pedro González Mendiola Bracamonte	Alg	Compra a SM, tras una reñida puja con Jerónimo Munera Spuche, sirve con 6.600 ducs. Con calidad de nombrar teniente (AGS, CC, Of. 1, p. 50)
1632-09-09	Francisco de Munera, bachiller	Alonso de Villanueva Puche	R	
1632-09-09	don Miguel de Miranda Cantos	don Gabriel Núñez de la Mota	R	
1632-09-15		Pedro de San Mateo	RPH	Regimiento acrecentado.
1632-09-15		Mateo de Castañeda	RPH	Regimiento acrecentado.
1632-12-01	Roque Cornejo	Juan de Salcedo	PN	
1633-04-25	Alonso de Villanueva Munera	Juan Pérez de Piqueras	R	
1633-06-06		Jerónimo de Munera Spuche y Carrasco	Otros	Título de Fiscal Perpetuo de la villa, sirve con 500 ducados.
1633-11-08	Gabriel Cantos Cortés	Juan Cortés Cantos	R	
1634-09-12	Diego de Rojas	Juan Alonso Berruga, licenciado	R	
1634-09-12	Agustín de la Plaza, licenciado	Alonso Benítez Felipe	R	
1634-09-25	García Fernández de Alarcón	Jerónimo Navarro Soriano	R	
1634-09-25		villa de Albacete	Otros	Para que la villa de Albacete, que es del corregimiento de Chinchilla, no se exima de su corregimiento, y sus corregidores queden con la primera instancia como hasta aquí.
1634-12-04	Luis de Castro	Mateo de Sevilla	PN	
1634-12-18	Antonio de Anguix	Miguel del Castillo Alfaro	R	
1635-01-02	Rodrigo de Castañeda	Alonso Rodríguez Castañeda	R	AHPAb, 5-1, p. 59: Rodrigo de Castañeda renuncia el oficio en Miguel del Castillo Alfaro y Alonso Rodríguez de Castañeda.

Sebastián Molina Puche: Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.

1635-02-25	Jerónimo de Munera	Miguel de Munera Spuche y Carrasco	Otros	Fiscal de la villa. Son hermanos.
1635-03-22	Luis de Villanueva	Juan Bautista González	R	
1635-03-25	Pedro Sánchez Mateo	Martín de Cantos Felipe	RPH	
1635-03-25	Mateo de Castañeda, licenciado	Juan Alonso Berruga	RPH	
1635-04-25		Diego de Rojas Munera	RPH	Compra a SM, oficio acrecentado, con preeminencias, sirve con 1400 ducs (AGS, CC, Of. 1, p. 50)
1635-06-10	don Juan Alonso de Berruga	Bartolomé de Munera	R	
1635-08-01	Luis de Villanueva	Juan Bautista González	R	
1635-08-12	Jerónimo de Munera	Luis de Castro	R	
1635-11-13	Gil de Ochoa	Antonio Poblete, licenciado	R	
1636-04-08	Bartolomé de Munera	Juan de Sepúlveda Araque	RPH	Juan de Sepúlveda Araque es alcalde ordinario noble en 1640.
1636-05-06	Pedro de Salcedo Ibarra	Francisco de Baeza	R	
1636-08-12	Miguel de Molina Cantos	Miguel de Molina	R	El renunciante es padre del receptor.
1636-09-02	don Martín de Cañavate	don Jorge de Ccañavate	R	
1636-10-27	Juan Fernández de Ves y Alarcón	Miguel Soriano	RPH	
1636-12-03		don Gabriel Núñez de la Mota	AMH	Alcalde Mayor y regidor perpetuo de la villa. Sirve con 3.100 ducados.
1637-04-20	don Gabriel Núñez de la Mota	Antón Martínez Aguado	R	
1637-06-22	Francisco de Santacruz Cantos	Francisco de Munera Castellanos	R	
1637-07-27	don Miguel de Castillo Alfaro "el mayor"	don Alonso Ruiz Abendaño	R	
1637-09-22	don Alonso Ruiz de Abendaño	Luis Núñez	R	
1637-09-22	Juan Ruiz Jara	don Antonio Sedeño	R	
1637-11-30	doña Brianda de Oca, viuda de don Juan Carrasco	don Alonso de Oca Sarmiento y Zúñiga	Alf	AHPAb, leg. 10-2, pág. 13: por minoría de edad de don Pablo Carrasco, mayorazgo a quien pertenece el oficio, doña Brianda de Oca, su madre, renuncia el oficio en su hermano don Alonso de Oca.
1637-12-20	Mateo de Sevilla	Domingo Llorente	PN	
1638-03-10	Alonso de Villanueva Puche	Pedro Carrasco Cebrián	R	
1638-05-18	Antonio Martínez Aguado	Diego Campillo Salcedo	R	
1638-06-01	Francisco González de Gualda	Juan Garijo Cantos	R	
1638-06-15	Miguel de Molina Cantos	Francisco Santacruz Cantos	R	
1638-07-10	Juan Pérez de Piqueras	Juan Suárez de Mosquera de Tanjil	R	No embargante de que la renunciación no se haya presentado dentro de los límites de la ley.
1638-07-13	Francisco Ramírez de Aldana, licenciado	Miguel del Castillo Alfaro "el menor"	R	
1638-09-02	doña Francisca Cortés de Alarcón	don Alonso de Resa Tevar	Alg	AHPAb, 8-2, p. 83: doña Francisca Cortés, viuda de don Pedro González de Mendiola y curadora de doña Catalina Ginesa de Mendiola, su hija, a quien pertenece el oficio lo renuncia en don Alonso. Está vinculado.
1638-12-31	Francisco de Santacruz	Sebastián de Cantos Piqueras	R	
1639-06-14	Miguel del Castillo Alfaro	Benito López de las Peñas	R	
1639-06-21	Pedro de Molina Montesinos	Diego de Molina	R	
1639-06-30	Pedro Royo de Cantos	don Antonio de Cantos Royo Zapata	R	AHPAb, 10-3, p. 13 (1638-01-10): Pedro Royo de Cantos renuncia en don Antonio de Cantos Royo, su hijo, y en don Jorge del Cañavate, su yerno.
1639-07-19	don Jerónimo de Cantos Royo	don Antonio de Cantos Royo	R	AHPAb, 6-1, p. 226. Don Jerónimo renuncia en manos de don Antonio de Cantos, su hermano, y Juan Núñez Benítez.
1639-07-19	Juan Sepúlveda Araque	Diego Campillo, abogado	R	AHPAb, 6-1, p. 226: Juan Sepúlveda renuncia en el ldo. Diego Campillo y en don Nicolás Ochoa.
1639-08-21	Martín Cantos Cañavate	García Cortés	R	

Sebastián Molina Puche: *Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.*

1639-09-12	Domingo Llorente	Miguel de Viana	PN	
1639-12-29	Diego de Otazo	Francisco Salvador Honrubia	R	
1640-01-22	Francisco Salvador Honrubia	Antonio de Anguix	R	AHPAb, 6-2, p. 19: Francisco Salvador renuncia en Antonio de Anguix y Andrés Honrubia.
1640-03-06	don Antonio Sedeño	Juan Ruiz Jara	R	AHPAb, 6-2, p. 85: don Antonio Sedeño renuncia en Juan Ruiz Jara y Esteban de Alfaro.
1640-09-06	Antonio de Alfaro	Martín de Cantos Arguello	R	
1640-12-25	Francisco Antonio Anguix	Lucas de Cantos Anguix	R	AHPAb, 6-2, p. 280: Francisco Antonio renuncia en Lucas de Cantos Anguix y Antonio de Anguix.
1640-12-28	Juan Suárez Mosquera de Sangil	Roque Cornejo	R	
1641-02-04	don Nicolás Royo Zapata	don Antonio de Cantos Zapata	R	Son hermanos
1641-02-04	Francisco de Munera Castellanos	Francisco de Santacruz Cantos	R	
1641-02-04	Sebastián de Cantos Piqueras	Lucas de Cantos Anguix	R	
1641-03-04	Juan Tornero	Gabriel Nieto	PN	
1641-06-04	Luis Cantos Anguix	don Antonio de Anguix	R	
1641-09-27	Pedro Carrasco Cebrián	Francisco de Castro Osorio	R	
1642-01-21	Francisco de Castro Osorio	Francisco de Munera Castellanos	R	
1642-01-21	Francisco Baeza	Pedro Vidania	R	AHPAb, 7-1, p. 9: Francisco Baeza renuncia en Pedro Vidania y Jorge Romano.
1642-08-25	don Antonio Poblete, licenciado	Juan de Alfaro Felipe	R	
1642-10-10		Villa de Albacete	Otros	Confirmación a la villa de Albacete, del privilegio y ejecutoria que tiene de primera instancia. Sirve con 12.000 ducs.
1642-12-22	Juan Alfaro Felipe	Manuel Cañavate Alfaro	R	AHPAb, 7-1, p. 207: Juan Alfaro Felipe renuncia en Manuel Cañavate Alfaro y Lucas de Cantos.
1642-12-22	Ldo. don Antonio de Royo Cantos Zapata	don Antonio de Cantos Royo	RPH	AHPAb, 7-1, p. 208: el Ldo. don Antonio de Royo Cantos Zapata renuncia en don Antonio de Cantos Royo y en el doctor Mateo Cano.
1643-02-13	Miguel Soriano	Sebastián López Paños	R	
1643-03-23	Pedro Aparicio Rubio	Pedro de Vidania	R	AHPAb, 6-3, p. 190 (04-10-1641): Pedro Aparicio renuncia en Pedro de Vidania y Martín de Munera.
1643-06-17	Martín Cantos Argüello	Alonso Alfaro Benítez	R	
1643-09-20	Pedro de Vidania	Pedro Carrasco Cebrián	R	AHPAb, 7-1 (30-12-1642): Luis Núñez Moral da su poder al procurador Pedro de Vidania para que en su nombre renuncie en Pedro Carrasco Cebrián y Jorge Romano
1643-10-07		Lucas Agraz Hurtado	Otros	Provincial de la Hermandad de la villa, perpetuo, con voz y voto y calidad de nombrar teniente. Sirve con 500 ducados.
1643-10-16	Benito López de las Peñas	Martín Munera	R	AHPAb, leg. 7-4, pág. 225: Benito López renuncia en Martín Munera y Lucas de Cantos.
1643-10-19	Francisco Salvador	Francisco Cantos Piqueras	R	AHPAb, leg. 7-4, pág. 227: Francisco Salvador renuncia en Francisco Cantos y el doctor Mateo Cano.
1644-03-20	Juan Bautista González	Francisco Romano Sevilla	R	
1644-05-14	Agustín Plaza, licenciado	Miguel Soriano de Cañavate	RPH	
1644-05-14	Luis de Castro	Francisco de Cantos Piqueras	R	
1644-08-06	Francisco de Cañavate Soriano	Martín de Cantos Arguello	R	
1645-02-26	Diego Campillo Salcedo, licenciado	don Agustín Pérez	R	
1645-05-20	Miguel Soriano	Agustín de Plaza, licenciado	RPH	
1645-05-20	Juan Cañavate de la Cueva	Alonso Belmonte	R	
1645-07-29	Pedro Vidania	Melchor de Yllana	PN	
1645-07-29		Juan Ramiro	PG	PG y síndico de la villa, con voz y voto de regidor y facultad para nombrar teniente. Sirve con 550 ducados.

Sebastián Molina Puche: *Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.*

1645-08-31	don Jerónimo Navarro Soriano	don Juan de Alfaro Munera	R	
1645-12-15	Ldo. Agustín Plaza Peralta	Miguel Soriano	RPH	
1646-07-06	don Juan Alonso Berruga	Juan Cano	RPH	
1646-10-02	Pedro de Vidania	Juan de la Peña	RPH	Oficio perpetuado.
1647-08-20	Martín de Cantos Argüello	don Francisco Antonio de Cañavate	RPH	
1648-12-31	Miguel de Sanjuan	Miguel de Viana	EN	Perpetua.
1649-02-07	Miguel de Sanjuan	Miguel de Ureña	EN	
1650-09-12	Juan Cortés Cantos	Juan Cortés Cantos	R	El renunciante es padre del receptor.
1650-09-12	Alonso Benítez Felipe	Pedro Sánchez Felipe	R	No embargante que Alonso Benítez no haya vivido los 20 días que marca la ley. Son hermanos.
1650-09-12	Martín de Cantos Felipe	don Pascual de Alfaro	R	
1650-10-09	Cristóbal Cano	Juan Sánchez Pontecillas	R	
1650-10-23	Benito López	Francisco Martínez, licenciado	R	
1650-10-23	Miguel de Viana	Lorenzo Benítez de Villanueva	PN	Oficio perpetuo.
1650-11-06	Agustín Muñoz Piqueras	Francisco López Cuellar	RPH	
1650-11-27	García Cortes	Martín de Cantos Cañete	R	
1651-01-15	Juan Bravo Cañavate	Juan Sánchez Prieto	PN	
1651-02-12	Juan Cortés Cantos	Gabriel de Cantos	R	Son hermanos.
1651-05-01	Juan de Alfaro	Juan Bautista González Montesinos	RPH	
1651-05-08	Martín de Cantos Cañavate	Martín Cantos de Arguello	R	
1651-05-30	Rodrigo Garijo Benítez	Pedro de Torres	ESM	Escribanía perpetua del servicio de millones de la villa.
1652-09-22	Francisco Alonso Anguix	Lucas de Cantos Anguix	R	
1652-11-24	Juan de Sepúlveda	Antonio de Anguix Alfaro	RPH	Perpetuo y con calidad de nombrar teniente.
1653-05-11	Francisco de Santacruz Cantos	don Luis Verdugo	RPH	
1653-06-01	Miguel Martínez, licenciado	Luis Fernández Pacheco	R	
1654-04-06	don Francisco Antonio de Cañavate Barnuevo	Martín González de Cantos	RPH	
1655-05-30	Gabriel Núñez de la Mota	don Francisco Antonio Cañavate Soriano	AMH	Alcalde Mayor Regidor Perpetuo de la villa.
1655-07-26	Francisco Alonso Anguix	Lucas de Cantos Anguix	R	
1656-05-28	Miguel Soriano de Cañavate	Agustín Plaza y Peralta, licenciado	RPH	
1656-07-31	Antonio de Anguix Alfaro	don Andrés de Cantos Barnuevo	RPH	AHPAb, libro 16 (13-02-1674): aparece un tal don Antonio de Anguix Alfaro como teniente de Corregidor de la villa de Albacete, por nombramiento de don Juan Jiménez de Montalvo y Saravia.
1657-09-16	don Andrés de Cantos Barnuevo	don Cristóbal Rosillo de Mendoza	RPH	
1658-01-23	Francisco Romano	Diego de Sagarra Montesinos	RPH	
1658-09-09	Agustín Plaza y Peralta	Miguel Soriano Cañavate y Alarcón	RPH	
1658-09-22	Francisco Munera Castellanos	don Nicolás Ochoa	RPH	
1658-10-06	Lucas de Cantos	don Agustín Garijo	R	
1659-03-09	Juan Sánchez	Pedro Cortés Benítez	R	
1659-06-16	Alonso González de la Parrilla	don Agustín de Plaza y Peralta, licenciado	R	
1660-03-16	Lorenzo Benítez de Villanueva	Benito de Molina Coba	PN	Oficio perpetuo.
1660-04-12	don Agustín Plaza	don Diego de Cantos Barnuevo	R	
1660-08-30	Pedro de Torres	Miguel de San Juan, escribano	ESM	Escribanía de Millones de la villa.
1661-02-27	Juan Garijo Cantos	Juan Núñez Casas	R	
1661-06-07	Roque Cornejo	Alonso González Moreno	R	
1662-04-11	Francisco de Cantos	Alonso de Belmonte "el menor"	R	
1662-04-28	don Alonso Alfaro Benítez	don Antonio Benítez Alfaro	R	AHPAb, libro 2, p. 86: don Alonso Alfaro Benítez, alcalde ordinario, renuncia en don Antonio Benítez Alfaro y el doctor Antonio Martínez Luján.
1663-12-30	don Pascual de Alfaro	José de Matamoros	RPH	
1664-06-05	Alonso de Belmonte	Manuel de Cañavate Anguix	R	AHPAb, libro 4, p. 87, 24-03-1664.
1664-08-06	Juan Bta. Gómez Monteagudo	don Miguel de Molina Cantos	RPH	

Sebastián Molina Puche: *Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.*

1664-08-06	don Francisco Antonio Cañavate	José Correa Heredia	AMH	Alcalde Mayor y regidor perpetuo de la villa.
1664-09-02	Alonso de Belmonte	Alonso de Belmonte	PN	Oficio perpetuo.
1664-09-19	Mateo Cano, doctor	Antonio González Moreno	R	
1664-11-22	Alonso González de la Parrilla	Francisco González de la Parrilla	R	AHPAb, libro 4, pág. 301: Alonso González renuncia en Francisco González y Pedro de Cifuentes.
1664-12-09	Antón Moreno González de la Parrilla	don Martín de Andrade	R	AHPAb, libro 4, pág. 344: Antón Moreno renuncia en don Martín de Andrade y Esteban de Alfaro.
1665-02-17	Juan de la Peña	Francisco Abarca Abellán	PN	Oficio perpetuado.
1665-06-29	Pedro Carrasco Cebrián	Miguel Martínez Cerrillo, licenciado	R	
1666-07-14	Jorge Romano	don Antonio Cañavate	R	AHPAb, libro 7, pág. 200: Jorge Romano renuncia en don Antonio Cañavate y Francisco Rico.
1669-05-26	don Antonio Sedeño	don Juan Armero	R	AHPAb, libro 10, pág. 171: don Antonio Sedeño renuncia en Francisco Rico y don Juan Armero
1669-10-07	Gabriel Nieto	Juan Cano Picazo	PN	Perpetuado
1669-10-15	don Jerónimo de Cantos	don Rodrigo José Royo de Cantos	RPH	
1669-11-17	Diego de Molina Montesinos	Pascual Gómez de Iniesta	R	
1669-12-11	Luis Núñez del Moral	Benito de Molina Coba	R	
1670-05-10	Luis Fernández Pacheco	Francisco Núñez	R	
1670-09-08	don Manuel Cañavate	don Andrés de Cantos Barnuevo	R	
1670-09-29	Manuel de Cañavate Alfaro	Clemente Ruipérez Cortés	R	
1670-10-02	Juan Núñez Casas	Lorenzo de Cantos	R	AHPAb, libro 11, pág. 392: Juan Núñez Casas renuncia en Lorenzo de Cantos y Bartolomé de Cantos Argüello
1671-03-09	Jorge Romano	Antonio Cantos	R	AHPAb, libro 12, pág. 68: Jorge Romano también en Andrés Cuartero
1671-05-06	Pascual Gómez Iniesta	don Cristóbal Ballesteros	R	Por renunciación de doña María de Molina Carretero, mujer de Pascual Gómez.
1672-12-12	Martín de Cantos Argüello	don Antonio Martínez Lujan	R	AHPAb, libro 16, pág. 34 (13-02-1674): Martín de Cantos Argüello es asesinado en su heredamiento de La Mota por Francisco Caballero, quien le roba el dinero que allí tenía.
1672-12-12	Jorge Romero	Andrés Cuartero	R	
1673-01-02	doctor don Antonio Martínez Luján	Antonio Cantos Rubio	R	AHPAb, libro 14, pág. 2: el doctor don Antonio renuncia en Antonio Cantos Rubio, Antonio de Cantos, Ginés de Cantos y Francisco de Cantos Argüello.
1673-01-04	Pedro Sánchez Felipe	Gil Fernández Cortés	R	AHPAb, libro 14, pág. 6: Pedro Sánchez renuncia en Gil Fernández, Pedro Benítez, Manuel Cañavate y don José Rojas.
1673-07-18	don Miguel Martínez Cerrillo	don Pedro Alonso Carcelén	R	
1675-02-01	Antonio de Anguix Alfaro	Lorenzo Cantos Cebrián	RPH	AHPAb, 9-7, p. 4: Antonio de Anguix renuncia en Lorenzo Cantos Cebrián y don José Cañavate y Aragón. El oficio pertenece a este último como poseedor del vínculo fundado por su tío don Jorge del Cañavate.
1675-06-16	Martín González de Cantos	don Francisco Antonio Cañavate Barnuevo	R	AHPAb, leg. 9-7, pág. 49.
1675-09-23	Francisco Abarca Abellán	Bernabé Jiménez	PN	Perpetuada.
1675-10-07	don Pedro Alonso Carcelén	don Baltasar Puxmarín y Fajardo	R	
1676-04-13	Antonio Moreno González	Francisco González de la Parrilla	R	
1676-06-01	don Diego de Cantos Barnuevo	Alonso González de Yeste	R	AHPAb, l. 22-2, p. 45 (11-04-1699): oficio propiedad de don Diego de Cantos Barnuevo. Está vinculado.
1677-02-22	don Cristóbal Rosillo de Mendoza	don Andrés de Cantos Barnuevo	RPH	AHPAb, 9-9, p. 32: oficio del pbtro don Nicolás de Ochoa, que lo compró de la viuda de Juan Sepúlveda Araque.
1678-01-01	Dr D. Antonio Martínez Luján	Antonio de Cantos Rubio	R	AHPAb, libro 20, p. 3

Sebastián Molina Puche: *Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.*

1678-01-01	Pedro Sánchez Felipe	Pedro Benítez Felipe	R	AHPAb, libro 20, pág. 4: Pedro Sánchez renuncia en Pedro Benítez Felipe, Manuel de Cañavate, don José de Rola y Francisco López Agraz.
1678-11-03	Diego de Sagarraga Montesinos	Diego de Sagarraga Montesinos	R	AHPAb, libro 20, pág. 351. Padre e hijo.
1679-04-15	Francisco López Agraz	Clemente Ruipérez	R	AHPAb, libro 21, pág. 148: Francisco López renuncia en Clemente Ruipérez y don José de Rola.
1679-09-12	Alonso González de Yeste	Francisco López Yeste	R	AHPAb, libro 21, pág. 285: Alonso González renuncia en Francisco López de Yeste, Francisco Ramírez Plaza y Alonso de la Mota
1679-10-01	Manuel Cañavate	don Francisco Cortés Benítez	R	AHPAb, libro 21, pág. 306: Manuel Cañavate renuncia en don Francisco Cortés Benítez, don Juan Fernández de Alarcón, abogado, y don José de Rola.
1680-01-02	don Antonio Sedeño	don José de Rola	R	AHPAb, libro 22, pág. 4: don Antonio Sedeño renuncia en don José de Rola y Francisco de Cantos Arguello.
1680-04-29	don José de Rola Espinosa	Antonio Aguado	R	AHPAb, libro 22, pág. 202: don José de Rola renuncia en Antonio Aguado, Diego Aguado Alarcón y Francisco de Cantos Arguello.
1682-09-04	don Luis Verdugo Guardiola y Guzmán, caballero Santiago	don Miguel Molina Cantos	RPH	AHPAb, 18-6, p. 43: Don Luis Verdugo, vecino de Sevilla y regidor perpetuo de Albacete, renuncia su oficio por no poder servirlo, en su primo don Miguel Molina Cantos. Realmente lo nombra teniente, pues el oficio lo permite.
1684-03-06	don José Rola y Espinosa	Diego de Aguado Alarcón	R	AHPAb, libro 26, pág. 30 (1684-02-05): don José Rola renuncia en Antonio Aguado, Diego Aguado y Francisco de Cantos Arguello.
1684-04-16	Francisco Núñez Cebrián	Antonio Munera	R	Oficio renunciante.
1685-04-09	Cristóbal de Alfaro	don Pascual de Alfaro	RPH	
1685-05-21	don Juan Fernández de Alarcón	don Baltasar Melchor de los Reyes	R	Renunciable. AHPAb, libro 23, p. 76 (1681-03-05): don Juan Fernández renuncia en Pedro Benítez Felipe, don Francisco Cortés Benítez y don Baltasar de los Reyes.
1686-06-11	Lorenzo de Cantos	don Alonso de Espinosa	R	Oficio perpetuo que fue de Lorenzo de Cantos, cedido a don Alonso "por haber recaudo en la Real Hacienda"
1686-11-18	don Baltasar Puxmarín Fajardo	don Manuel Martínez Cortés, licenciado	R	Renunciable
1687-08-09		Francisco Jiménez Cornejo	Not	
1688-06-14	Juan Núñez Casas	Francisco Núñez	R	Oficio renunciante. AHPAb, libro 29, 123 (1687-06-18): Juan Núñez renuncia en Francisco Núñez y Lucas de Moya.
1691-01-15	Pedro de Munera	Miguel de Vidania	R	
1691-09-03		don Juan de los Ríos y Cantos.	OE	Título de escribano de Su Magestad
1693-01-12	Ginés de Cantos Rubio	don Andrés de Cantos Barnuevo	R	AHPAb, leg. 15-4, pág. 24.
1694-08-29	Francisco López Agraz	don Carlos Sedeño Andrade	R	Renunciante
1695-01-14	Diego de Sagarraga Montesinos	Don José Vélez	RPH	AHPAb, leg. 21-1, pág. 5. Diego Sagarraga ejerce el oficio desde sept. de 1679.
1695-04-13	don Juan de Alfaro Munera	don Miguel Molina Cantos Cortés	RPH	AHPAb, leg. 21-1, pág. 22: don Juan de Alfaro Munera dice tener título de regidor desde septiembre de 1679.
1695-05-13	Clemente Ruipérez Cortés	don Francisco Munera Castellanos	RPH	AHPAb, leg. 21-1, pág. 25: Clemente Ruipérez renuncia por su edad.
1695-05-13	don Gabriel de Cantos Cortés	don Francisco Llorente	RPH	AHPAb, leg. 21-1, pág. 27: don Gabriel declara estar ejerciendo el oficio 44 años
1695-05-20	Ldo. don Francisco Vicente Cano González Parrilla, abogado	don Mateo González de la Vega	RPH	AHPAb, leg. 21-1, pág. 30.
1695-05-20	Diego Aguado Alarcón	don Miguel del Castillo Alfaro	RPH	AHPAb, leg. 21-1, pág. 32.

Sebastián Molina Puche: *Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.*

1695-12-19	Juan Cano Vizcaíno	Alonso Escribano	PN	Perpetuo y por juro de heredad
1697-01-23	Francisco Vicempérez	Pedro Vázquez de Avilés, bachiller	R	
1697-08-28	Miguel de Vidania	Diego Antonio de Vidania	Otros	Título de Fiel Administrador de las Tercias Reales de las villas de Albacete y La Gineta, perpetuo y por juro de heredad. El renunciante es padre del receptor.
1702-08-23	Martín González de Cantos	don Sebastián Antonio Cañizares	RPH	AHPAb, leg. 22-4, pág. 136: Martín González de Cantos declara que dispone del título de regidor perpetuo por juro de heredad desde 06-04-1654.
1705-06-16	don Sebastián Cañizares	don Francisco Llorente Frías	RPH	AHPAb, leg. 23-3, pág. 63.

**Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Libros de Relación.
Renuncias de oficios concejiles de la villa de Almansa: 1.581-1.699**

Fecha	Renunciante	Receptor	Ofic.	Notas
1581-08-09		Miguel Ossa Galiano	R	Compra a SM, paga 100.000 maravedíes
1581-08-09		Marcos Galiano Encina	R	Compra a SM, paga 100.000 maravedíes
1581-09-19		Capitán Pedro Rodríguez Navarro	R	Vecino de Villena. Compra a SM, paga 100.000 mr, ejercido por Gabriel de Villaventín, su cuñado.
Idem		Capitán Pedro Rodríguez Navarro	R	Idem, ejercido por Juan Vicente.
1591-02-01		Juan Navarro	EN	Vecino y escribano de Albacete. Compra a SM, paga 250 duc.
1593-02-13		Bernardo Ossa	R	Compra a SM, paga 430 duc.
Idem		Alonso Sánchez	R	Compra a SM, paga 430 duc.
Idem		Bach. Juan Ortín Romo	R	Compra a SM, paga 430 duc.
1597-02-02		Capitán Pedro Rodríguez Navarro	PN	Vecino de Villena. Compra a SM, paga 100 duc. Ejercido por Alonso Bolinches.
Idem		Capitán Pedro Rodríguez Navarro	PN	Idem. Ejercido por Miguel Galiano López.
1594-02-24	Francisco Sánchez	Juan Navarro	EAY	
1594-09-10	Bach. Juan Ortín Romo	Francisco de la Ossa	R	
1594-09-14	Miguel de Ochoa	Luis de Valladolid	R	
1595-03-02	Juan Navarro	Pedro Hurtado Armero, escribano	EAY	
1596-08-03	Francisco Ossa	Antón Pardinas	R	
1597-10-29	Luis de Valladolid	Luis González	R	
1598-09-22	don Alonso de Pina	Francisco González de Herrera	R	
1598-11-07	Miguel Galiano Puche	Miguel Galiano Ossa	R	
1598-11-07	Alonso Bolinches	Marcos Gil de Ortigosa	PN	
1598-12-13	Alonso Sánchez de Juan Sánchez	Fernando Ruiz de Alarcón	R	
1600-01-17	Juan Vicente	José Vicente	R	No embargante que la dicha renuncia no se presentó dentro de los 30 días de la ley.
1600-01-17	Andrés Mollar Navarro	Alonso Vicente del Peral	PN	No embargante que la dicha renuncia no se presentó dentro de los 30 días de la ley.
1600-02-07	Juan González	Cosme de Huesca	R	No embargante que la dicha renuncia no se presentó dentro de los 30 días de la ley.
1600-12-20	Agustín Moreno	Alonso Sánchez, de Juan Sánchez	R	
1601-02-15	Miguel Galiano López	Nicolás Fernández	PN	
1602-06-10	Antón Pardinas	Gil Moreno	R	
1603-09-25	Pascual de Torralba	Pascual de Torralba	R	El renunciante es padre del receptor.
1604-06-02	Alonso Martínez Iñiguez	Luis de Segovia	PN	
1604-12-06	Miguel Galiano Ossa	Miguel Galiano Ossa	R	El renunciante es padre del receptor.
1605-01-21	Pedro Galiano Iñiguez	Alonso Galiano	R	
1605-05-16	José Vicente	Antonio Iñiguez Gallego	R	
1605-08-10	Luis Galiano	Tomás Galiano	R	
1605-08-10	Luis de Segovia	Alonso Martínez Iñiguez	PN	
1605-08-10	Mario Gil de Ortigosa	Alonso Bolinches	PN	
1605-11-11	Martín Jiménez	Marcos Navarro Surana	R	
1605-11-20	Cristóbal Vicente	Luis Sánchez	R	
1606-07-30	Fernando Ruiz de Alarcón	Martín Ruiz de Alarcón	R	Hermanos

Sebastián Molina Puche: *Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.*

1607-02-28	Tomás Galiano	Juan de Ulloa Valladolid	R	
1607-05-07	Nicolás Fernández	Alonso Tomás	PN	
1607-10-20	Gil Moreno	Francisco Jimeno Galiano	R	
1608-01-14	Pascual de Torralba	Martín Herrero Torralba	R	
1608-05-22		Marcos Ramos	Not	
1608-09-26	Alonso Tomás	Francisco de Nudos	PN	
1608-10-25	Alonso de Bolinches	Nicolás Hernández	PN	
1609-01-24	Luis González	Francisco Galiano Angulo	R	
1609-05-22	Pedro de Vallejo	Fernando de Vallejo	R	El renunciante es padre del receptor-
1609-05-29	Martín Ruiz de Alarcón	Marcos Navarro Galiano	R	AHPAb, 471-3, p. 121, 1622: oficio perteneciente a Martín Ruiz de Alarcón. Son cuñados.
1609-07-04	Hernando Vallejo	Nicolás Fernández	R	
1609-07-04	Nicolás Fernández	Martín Fernández	PN	
1609-08-15	Alonso Sánchez de Juan Sánchez	Melchor Hernández	R	
1610-01-23	Alonso Martínez Iñiguez	Andrés Díaz Guillamón	PN	
1610-02-25	Francisco Gil	Juan de Segorve	PN	
1610-05-08	Antón Iñiguez Gallego	Francisco Colomer "el viejo"	R	
1610-12-16	Alonso Galiano	Antón Pardinás	R	
1610-12-16	Cosme de Huesca	Miguel Galiano Encina	R	
1612-07-06	Francisco Galiano Ángel	Bernardo de la Ossa	R	
1612-09-11	Martín Díaz	Gonzalo Díaz	R	El renunciante es tío del receptor.
1612-11-18	Salvador Moreno	Alonso Sánchez, escribano aprobado	PN	
1613-01-23	Antón Pardinás	Juan Ortín, licenciado	R	
1613-02-20	Marcos de Navarra	don Rodrigo Alonso de Rada	R	
1613-02-22	Martín Herrero Torralba	don Marcos de Navarrete	R	
1613-08-03	Francisco Jimeno Galiano	Martín Pardinás	Co	
1613-09-20	Andrés Díaz	Francisco Hernández Barca	PN	
1613-12-11	Francisco Colomer "el viejo"	Francisco Colomer	R	Padre e hijo. Es un oficio propio que venden en 1624 (justo antes de ser consumido) a Miguel Ossa (AHPAb, leg. 472)
1613-12-31	Melchor Hernández	don Juan Transilvano, licenciado	R	
1614-06-15	don Rodrigo Alonso de Roda	Juan Rodríguez de Navarra	R	
1614-06-29	don Rodrigo Alonso de Roda	Juan Iñiguez Navarro	R	
1615-02-07	Marcos Navarro Galiano	Antonio Moreno	R	
1615-09-05	Miguel Marín de la Manzana	José Vicente	R	
1616-02-19	Alonso Sánchez	Francisco Tárraga, escribano	EAY	Escribanía del concejo
1616-02-25	Bernardo de la Ossa	Marcos de Navarra	R	
1616-06-07		Juan Ulloa Valladolid	RPH	AGS, CC, Of. 2, p. 128: Concesión perpetuación del oficio, paga 40.500 mrv. Propiedad de doña Catalina Galiano.
1616-06-07		Bernardo Ossa Ibáñez	RPH	Idem, perpetuación. Propiedad de doña Ana Ossa, hija de Miguel Ossa Galiano.
1616-06-07		Marcos de Navarra	RPH	Idem, perpetuación. Propiedad de su suegra, doña Ángela Ruiz Alarcón, viuda de Bernardo Ossa.
1616-06-08		Ldo. Juan Transilvano	RPH	AGS, CC, Of. 2, p. 170: Concesión perpetuación. Paga 40.500 mrv.
1616-06-08		Alonso Galiano Iñiguez	RPH	Idem
1616-06-08		Ldo. Juan Ortín Romo	RPH	Idem
1616-06-08		don Miguel Ossa	RPH	Idem, p. 141: perpetuación, paga 40.500 mrv.
1616-06-08		Francisco Jimeno Galiano	RPH	Idem, p. 146: perpetuación, paga 40.500 mrv.
1616-06-08		Marcos Galiano	RPH	Idem, p. 146: perpetuación, paga 40.500 mrv.

Sebastián Molina Puche: *Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.*

1616-06-08		Ldo. Francisco Navarro de Ugarte, presbítero	RPH	Idem, p. 37: perpetuación, paga 40.500 mrv. Ejerce el oficio Miguel Galiano Encina.
1617-11-30	Miguel Galiano Encina	Miguel Galiano Iñiguez, alférez Mayor	RPH	Propiedad del Ldo. Francisco Navarro de Ugarte, que lo compra el 1616-02-11 a don Miguel Galiano Spuche por 3.700 reales (AGS, CC, Of. 2, p. 132)
1618-02-09	Antonio Moreno	Martín Pérez Gueruelas	R	
1618-05-06	Luis Sánchez	Juan Ulloa Valladolid	R	
1618-08-29	Nicolás Fernández	Marcos Galiano	R	
1618-09-03	Bernardo de Ossa Ibáñez	José Pardinás	RPH	
1619-06-20		José Vicente	RPH	AGS, CC, Of. 2, p. 37: concesión perpetuación. Paga 40.500 mrv.
1619-10-12	Iñiguez Nava	Guillén Ramón Mora de Almenar	R	
1620-03-30	Juan de Ulloa Valladolid	Pedro Sánchez de Almansa	R	
1620-12-01	Marcos de Navarra	Martín Ossa	R	Propiedad del receptor
1620-12-18	Juan de Segorve	Pedro de Soria	PN	
1621-03-29	Juan Enríquez de Navarra	Guillén Ramón Mora de Almenar	R	
1621-05-01	don Juan Transilvano, licenciado	Luis Navarro Galiano	RPH	
1621-05-01	José Pardinás	Antón Pardinás Blanco	RPH	
1621-05-01	Juan de Ulloa Valladolid	Juan Sánchez Iñiguez	RPH	
1621-05-10	Marcos Galiano Pastor	Pedro de Vallejo	R	Oficio propiedad del receptor y del capitán don Miguel Galiano Spuche.
1621-09-20	Martín Ossa	Juan de Ulloa Valladolid	RPH	Propiedad del renunciante
1621-09-20	Salvador González	don Juan Transilvano, licenciado	R	
1621-09-20	Francisco Tárraga	Juan de Segorve, escribano	EAY	Escribanía del concejo
1621-10-04	Martín Pérez de Higuera	Tomás Galiano	R	Propiedad de doña Jerónima Ruiz de Alarcón, hija de Martín Ruiz y mujer de don Fulgencio Marín de las Mariñas.
1621-11-08	Guillén Ramón Mora de Almenar, doctor	Juan de Villamayor	RPH	
1621-12-16	Miguel Galiano Iñiguez, alférez	Francisco Fernández de Navarra, licenciado	RPH	
1621-12-16	Juan de Ulloa Valladolid	don Martín de la Ossa	RPH	
1622-01-26	Pedro de Soria	Gonzalo Díaz Manrique	PN	
1622-01-26	Ginés Rodríguez Paterna	Pedro de Soria	PN	
1622-08-06	Tomás Galiano	don Fulgencio Marín de las Mariñas	R	Propiedad de la esposa del receptor
1622-11-08	Luis Navarro Galiano	Miguel Galiano Spuche, alférez mayor	RPH	AHPAb, 471c, 155: oficio propiedad del receptor.
1622-11-26	Pedro de Vallejo	don Miguel Galiano Spuche	R	
1623-01-25	don Pedro de Franqueza	Alonso Sánchez Soriano	OE	Escribano de sacas, diezmos y aduanas y cosas vedadas, por vacación del anterior escribano.
1623-03-21	Francisco Jiménez Galiano	Martín Ferrero Torralba	RPH	Propiedad del receptor, comprado a don Miguel Galiano Spuche, por 6.700 rs (AHPAb, 472, p. 63)
1623-07-17	Gonzalo Díaz Manrique	Francisco Romero	PN	
1623-08-30	Juan Sánchez Iñiguez	Aparicio de Ibáñez	RPH	
1623-11-29	Juan Iñiguez Navarro	Guillén Román Mora de Almenar	RPH	
1624-06-11	Aparicio Ibáñez	don Miguel Galiano Spuche	RPH	
1624-06-11	don Miguel Galiano Spuche y Ossa	Hernando Vallejo	R	Propiedad del renunciante
1624-06-11	Juan Ortín, licenciado	don Francisco Galiano Spuche	R	
1625-04-30		Agustín Galiano	R	Uno de los 10 a los que han quedado reducidos los 21 que había en al villa

Sebastián Molina Puche: *Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.*

1625-05-29		don Francisco Ossa Galiano	RPH	Es uno de los 10 a los que se han reducido los 21 anteriores. Por su minoría de edad, lo ejerce don Marcos de Navarra (AHPAb, leg. 473c, 221)
1625-07-29		Pedro Carrasco	RPH	Es uno de los 10 a los que se han reducido los 21 que había en la villa.
1625-07-29	don Miguel Galiano Spuche	Pedro Carrasco	Alf	El oficio pertenece al renunciante. Suegro-yerno.
1627-12-31	Guillén Ramón Mora de Almenar, doctor	don Luis de Navarra	RPH	
1628-12-07	Miguel Galiano Spuche	don Tomás Galiano Spuche	OE	Escr. perpetua de diezmos y aduanas. Padre e hijo.
1629-09-04	don Miguel Galiano Spuche	Aparicio Ibáñez	R	AHPAb, 473c, p. 172v: propiedad del renunciante.
1629-10-09	Juan González de Herrera	don Marcos de Navarra	Alc	Alcaide perpetuo de la fortaleza. Lo concede don Juan Chumacero Carrillo y sirvió con 800 ducados.
1629-10-31	don Marcos de Navarra	don Luis Enríquez de Navarra	Alc	De la fortaleza. Padre e hijo.
1629-11-27	don Marcos de Navarra	don Luis Enríquez de Navarra	RPH	El renunciante es padre del receptor.
1630-02-06		Francisco Fernández de Navarra	FTR	Título perpetuo, lo concede don Juan Chumacero, sirve con 600 ducados.
1630-06-20	don Luis de Navarra	Francisco Fernández de Navarra, licenciado	RPH	
1630-10-09	Pedro Carrasco	don Miguel Galiano Spuche	Alf	Alférez regidor perpetuo de la villa.
1630-10-14	don Fulgencio Marín de las Mariñas	Martín Ferrero Torralba	RPH	
1632-01-31		Ldo. Juan Transilvano	RPH	Acrecentado con preeminencias. Paga 1.000 duc. (AGS, CC, Of. 2, p. 179)
1631-12-30		Villa de Almansa	Alg	Merced de SM de la vara de alguacil mayor a la villa, para su consumo. El concejo paga 34.000 rs. (AGS, CC, Of. 2, p. 182).
1633-01-12		Francisco Fernández Viedma	Otros	Título de Fiscal Perpetuo de la villa, concedido por el Conde de Castrillo, sirve con 400 ducados.
1633-03-14	don Juan Transilvano, licenciado	Francisco Tárrega	RPH	
1633-06-19	Agustín Galiano	Lázaro Galiano	RPH	El renunciante es tío del receptor.
1634-06-05	Francisco González de Navarra, licenciado	Gregorio de Alarcón	FTR	Oficio perpetuado.
1635-12-30		Antonio Salvador Navarro de Ugarte	ESM	Merced del oficio de Escribanía del servicio de Millones. (AGS, CC, Of. 2, p. 89)
1636-07-17		Miguel Sánchez Ruano	AMH	Merced de SM del oficio de Alcalde Mayor regidor perpetuo de la villa. Sirve con 1.500 duc.
1636-10-01	Francisco Fernández de Navarra	Pedro Sánchez Ortega	RPH	Por cesión del cap. don Francisco Galiano Spuche
1637-07-21	don Francisco Galiano Spuche	Alonso Galiano Iñiguez	RPH	
1638-05-13	don Tomás Galiano Spuche	don Pedro Galiano Spuche	RPH	
1638-05-13	Martín Ferrero Torralba	Juan de Ulloa	RPH	
1638-05-18	José Vicente	Francisco Sánchez Cardenete	Otros	Título perpetuo de contador de cuentas y particiones de la villa.
1639-08-01	Aparicio Ibáñez	Juan Pardinás	RPH	
1639-09-12	Francisco de Tárraga	don Francisco Galiano Spuche, capitán	RPH	AHPAb, 658-6, p. 73, 2-08-1638: Francisco Tárrega (escribano en Chinchilla) compró a medias con el receptor el primer oficio acrecentado de regidor perpetuo con voz y voto en la villa de Almansa. La viuda de Francisco Tárrega, Ana Valterra, vende dicha mitad al capitán por 6.000 reales el 05-09-1639.
1639-10-10	Tomás de Tárraga	don Francisco Suárez Coronel	RPH	AGS, CC, leg. 1.832: el receptor

Sebastián Molina Puche: Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.

	Transilvano			compra a SM la regiduría de Tomás Tárraga Transilvano, pues éste no ha hecho efectivo el pago de la misma. Sirve con 900 duc.
1640-08-16	Francisco Romero	Martín Gómez de Villaescusa	PN	
1641-07-11		don Luis Enríquez de Navarra		Facultad para vender un regimiento vinculado de la villa de Almansa, subrogando en su lugar la voz y voto de regidor que tiene comprada para agregar a la alcaidía de la dicha villa, que son bienes de su mayorazgo.
1641-10-17	don Pedro Galiano Spuche	don Luis Galiano Spuche	RPH	
1641-11-17	Lázaro Galiano	Francisco Fernández de Viedma	RPH	
1642-03-23		don Fulgencio Marín de las Mariñas	RPH	Oficio acrecentado, sirve con 300 ducados.
1642-03-23		don Marcos de Navarra	R	Oficio acrecentado, sirve con 300 ducados.
1642-04-01	don Luis Enríquez de Navarra	Juan González de Villaventín	RPH	Por cesión de don Marcos de Navarra
1642-06-19	don Juan de Transilvano, licenciado	Luis de Segovia Iñiguez	RPH	
1644-11-30	Martín Gómez de Villaescusa	Domingo Vizcaíno	PN	Oficio perpetuo.
1645-03-19	don Fulgencio Marín de las Mariñas	Martín Fernández	RPH	Oficio con facultad de nombrar teniente.
1646-03-30	don Marcos de Navarra	don Pedro Galiano Spuche	RPH	
1646-03-30	Juan de Ulloa	Lázaro Ochoa	RPH	
1646-06-29		Ginés Rodríguez	RPH	Con calidad de teniente. Sirve con 2.300 reales.
1646-12-09	Alonso Galiano Iñiguez	don Juan Marín de las Mariñas	RPH	
1646-12-09	don Luis Enríquez de Navarra	don Marcos Enríquez de Navarra	Alc	Alcaide perpetuo de la fortaleza, con voz y voto de regidor, y calidad de nombrar teniente. Hermanos.
1647-11-25	José Pardinas	don Miguel Galiano Spuche	RPH	
1648-11-16	Juan González de Villaventín	Miguel Galiano Encina	RPH	
1648-11-16	Lázaro Ochoa	don Francisco Moreno de la Mota	RPH	
1649-05-03	don Juan Marín de las Mariñas	don Luis Navarro de Ugarte	RPH	
1650-11-13	don Tomás Galiano Spuche	don Miguel Galiano Spuche y Ossa	OE	Esc. perpetua de diezmos y aduanas. Padre e hijo
1651-05-01	Francisco Suárez Coronel	don Antonio Salvador de Ugarte	RPH	
1651-08-13	don Francisco Moreno de la Mota	Francisco Navarro Bañón	RPH	
1651-09-17	don Francisco Ossa Galiano	don Manuel Ossa Galiano	RPH	El renunciante es padre del receptor.
1653-04-27	Domingo Vizcaíno	Antonio de Atienza	PN	Perpetuada.
1654-03-28	Martín Fernández	don Juan Marín de las Mariñas	RPH	
1654-07-05	don Francisco Galiano	don Miguel Galiano	RPH	El renunciante es padre del receptor.
1655-09-12	Miguel Sánchez Ruano	Miguel de Zornoza Marín	AMH	Alcalde Mayor regidor perpetuo
1656-09-03	Francisco Fernández Viedma	don Francisco Galiano Spuche	RPH	
1658-09-15	don Juan Marín de las Mariñas	Jaime Marín de las Mariñas	RPH	
1659-12-22	don Pedro Galiano Spuche	Martín de Torralba	RPH	
1660-12-12	Jaime Marín de las Mariñas	don Juan Marín de las Mariñas	RPH	
1662-05-10	Luis de Segovia	Luis de Segovia Iñiguez	RPH	El renunciante es padre del receptor.
1664-06-05	don Luis Navarro de Ugarte	don Tomás Galiano Spuche	RPH	
1664-09-12	Pedro Sánchez Ortega	Jerónimo Iñiguez Navarro	RPH	
1664-11-04	Jerónimo Iñiguez Navarro	Juan Ibáñez Salcedo	RPH	
1665-04-05	Don Antonio Salvador de Ugarte	Don Francisco Galiano Spuche	RPH	AHPAb, leg. 480-1, pág. 76: don Antonio declara haber usado este oficio desde el 01-05-1651, y ahora lo renuncia por hallarse accidentado.
1665-05-15	don Francisco Galiano	don Luis Navarro de Ugarte	RPH	Propiedad del renunciante

Sebastián Molina Puche: *Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.*

Spuche				
1665-12-31	Gregorio de Alarcón	Alonso de Alarcón	FTR	Oficio perpetuo de Fiel de las Tercias Reales.
1666-02-26	Francisco Fernández de Viedma	Miguel Sánchez Serrano	Otros	Fiscal perpetuo de la villa.
1666-04-10	don Juan Marín de las Mariñas	Alonso Vicente	R	AHPAb, leg. 681-1, pág. 79.
1666-06-10	don Miguel Galiano Encina	don Pedro de Atienza	RPH	AHPAb, leg. 481-1, pág. 98, 18 mayo 1666.
1666-06-10	Francisco Navarro Bañón	don Mateo Galiano Spuche	RPH	AHPAb, leg. 481-1, pág. 99, 18 mayo 1666.
1667-05-20	don Luis Galiano Spuche	don Miguel Galiano Spuche y Ossa	RPH	AHPAb, leg. 481-1, pág. 102, 18 mayo 1666
1668-04-16	Luis de Segovia Iñiguez	don Luis Galiano Spuche	RPH	AHPAb, leg. 481-2, pág. 50, 7 febrero 1668.
1668-09-16	Juan Ibáñez Salcedo	don Tomás Galiano Ossa	RPH	
1670-07-21	don Mateo Galiano Spuche	Luis Yánez de Navarra	RPH	
1671-01-25	don Tomás Galiano Spuche	Miguel Galiano Encina	RPH	Propiedad del renunciante
1672-09-06	don Luis Enríquez de Navarra	don Pedro de Atienza	RPH	AHPAb, 482-1, p. 155: oficio perteneciente a don Luis Enríquez de Navarra.
1673-06-12	don Pedro de Atienza	don Luis Enríquez de Navarra	RPH	AHPAb, 482b, p. 155: oficio de don Luis Enríquez de Navarra.
1673-06-12	Luis Ibáñez de Navarra	don Mateo Galiano Spuche	RPH	AHPAb, leg. 482-1, pág. 85, 10 junio 1672
1673-11-21	don Luis Galiano Spuche	don Miguel Galiano Spuche y Ossa	RPH	El renunciante es padre del receptor.
1673-11-21	don Luis Navarro de Ugarte	don Francisco Galiano Spuche	RPH	
1673-12-18	don Miguel Galiano Spuche	don Miguel Galiano Spuche	Alf	El renunciante es yerno del receptor.
1674-09-03	don Miguel Galiano Spuche	don Luis Galiano Spuche	RPH	El renunciante es hijo del receptor.
1674-12-05	Miguel Galiano Encina	don Tomás Galiano Spuche	RPH	AHPAb, 482-3, p. 209, 03-09-1674: el oficio pertenece a don Tomás Galiano Spuche.
1678-08-02	José Pardinas de Navarra	don Pedro Galiano Spuche	RPH	AHPAb, leg. 483-4, pág. 122.
1678-09-11	don Mateo Galiano Spuche	don José Enríquez de Navarra	RPH	AHPAb, leg. 483-2, pág. 141
1682-11-23	Luis Garzón	Juan Martínez	Co	Oficio perpetuo y por juro de heredad.
1683-08-28	Pedro de Atienza	Juan Fernández de Ludeña	ESM	Escr. perpetua del servicio de millones.
1684-03-27	Don Miguel Galiano Spuche	Don Francisco Galiano Spuche	Alf	Perpetuo y por juro de heredad. Padre e hijo.
1684-03-27	Don José López de Huesca	Don Juan Enríquez de Navarra	RPH	
1685-08-26	don Miguel Ossa Galiano	don Francisco Ossa Galiano	RPH	El renunciante es padre del receptor.
1688-05-05	don Gonzalo Díaz Platas	don Juan Ulloa Vergara Díaz Platas	RPH	Renunciado por la viuda de don Gonzalo, doña Mariana de Ulloa, en nombre de su hijo, don Gonzalo Díaz Platas, menor de edad.
1688-10-26	don Miguel Galiano Ossa	don Francisco Galiano Spuche, caballero de Montesa	RPH	AHPAb, leg. 485-2, pág. 144
1688-10-26	don Tomás Galiano Ossa	José Pardinas de Navarra	RPH	AHPAb, leg. 485-2, pág. 146.
1691-03-12	don Francisco Galiano Spuche, caballero Santiago	don Miguel Antonio Galiano Spuche	Alf	AHPAb, leg. 485-5, pág. 7.
1691-04-30	don Francisco Galiano Spuche	Nicolás Ochoa Navarro	RPH	
1691-10-15	don Tomás Galiano Spuche	don Tomás Galiano Spuche Ossa	RPH	Receptor, hijo del renunciante.
1692-08-17	don Luis Enríquez de Navarra	don José López de Huesca	RPH	
1693-04-20	don Pedro Galiano Spuche	don Félix Lorente Rueda y Castilla	RPH	AHPAb, 422, p. 100: don Félix Lorente aparece como Gentilhombre de la Cámara de SM, y mayordomo del marqués de Castel Rodrigo, virrey y capitán General del Reino de Valencia
1694-01-30	Fernando Vallejo	don Miguel Galiano Ossa	R PH	AHPAb, leg. 423, pág. 21
1694-10-31		don Marcos Antonio de Alcaraz	Otros	Merced a don Marcos de privilegio de

Sebastián Molina Puche: *Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.*

		y Ulloa		hidalguía. Es vecino y natural de la villa.
1694-12-12	don Juan Enríquez de Navarra, caballero Montesa	don Luis González de Navarra	RPH	AHPAb, leg. 423, pág. 39, 2 marzo 1694.
1695-09-18	don Luis González de Navarra	don Juan Basilio López de Huesca	RPH	
1696-01-28	don Juan de Ulloa Díaz Platas, caballero de Montesa	don Gonzalo Díaz Platas	RPH	AHPAb, 486A-3, p. 19: el oficio pertenece al receptor, y ha sido ejercido por don Juan de Ulloa durante la minoría de edad de éste.
1696-06-18		Tomás González Galiano	Otros	Título de vizconde y marqués de SOTOFLORIDO
1697-04-01	don Miguel Galiano Spuche	don Antonio Moreno y Mota	RPH	AHPAb, 486A-4, p. 4, 07-01-1697: don Francisco Galiano Spuche, caballero de Santiago, como heredero de su padre, don Miguel Galiano Spuche Ossa, recibió la mitad de un oficio de regidor perpetuo, como bienes libres, "de los compuestos por don Baltasar Gilimón de la Mota, siendo la otra mitad de doña Isabel Galiano Ossa", que le hizo renuncia en él. A causa de sus muchas ocupaciones, renuncia dicho oficio en don Antonio.
1697-04-05	don Juan Basilio López de Huesca	don Miguel Marín de las Mariñas	RPH	AHPAb, leg. 486A-4, pág. 51.
1697-12-13	don Miguel Galiano Spuche	don Tomás Galiano, marqués de Soto Florido	RPH	Ocupada por el marqués en el ínterin de que don Miguel satisfaga el precio.
1698-07-04	don Pedro Galiano Spuche	don Francisco Galiano Spuche, alguacil mayor	RPH	AHPAb, leg. 486B-1, pág. 39
1699-01-08	don Miguel Antonio Galiano Spuche, capitán infantería española	don Francisco Galiano Spuche, caballero Santiago	Alf	

**Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Libros de Relación.
Renuncias de oficios concejiles de la villa de Hellín: 1.572-1.697**

Fecha	Renunciante	Receptor	Ofic	Notas
1572-07-15		Martín Gallego de Párraga	R	Regiduría acrecentada por el estado noble, comprada a medias con don Pedro de Balboa, sirven con 400 ducs, Oficios 14.
1572-07-28		Francisco Fernández de Valcárcel	R	Reg. acrecentada por el estado noble, sirve con 400 ducs. Idem
1572-07-28		Tomás de Valcárcel Nessa	R	Reg. acrecentada por el estado noble, sirve con 400 ducs. Idem
1575-03-21		Gómez de Balboa	R	Reg. acrecentada por el estado noble, sirve con 400 ducs. Idem
1580-02-27		Ginés de Valcárcel	R	Acrecentada, sirve con 1.000 ducados.
1580-02-27		Francisco de Velasco	R	Acrecentada, sirve con 1.000 ducados.
1581-01-28		Francisco Rodríguez Soto de Vera	DG	Acrecentada, sirve con 550 ducs.
1581-03-27		Pedro de Balboa	R	Acrecentada, sirve con 1.000 ducs. Oficio propiedad de Francisco Rodríguez Soto de Vera.
1581-03-27		Antonio Pérez de Viveros	R	Acrecentada, sirve con 1.000 ducs. Oficio propiedad de Francisco Rodríguez Soto de Vera.
1581-09-29		Ginés Martínez de Horcajada	R	Acrecentada, sirve con 1.050 ducs.
1581-09-29		Ginés de Alarcón	R	Acrecentada, sirve con 1.050 ducs.
1586-09-09	Juan Martínez Merino	Alonso Ruiz de Morote	R	
1587-03-17	Rodrigo de Valcárcel	Francisco Fernández de Valcárcel	R	
1587-03-17	Gómez de Valcárcel	Francisco de Valcárcel	R	
1587-03-17	Ginés de Valcárcel Soto	Benito Núñez	R	
1587-03-17	Rodrigo de Hoyos	Marcos de Boluda	R	
1587-03-17	Antonio Pérez Viveros	Ginés Fernández	R	
1593-05-12		Diego de Castro Quirós	R	Acrecentada, sirve con 700 ducs.
1593-05-12		Alonso Rodríguez de Vera	R	Acrecentada, sirve con 700 ducs.
1593-07-09		Ginés de Alarcón	R	Acrecentada, sirve con 720 ducs.
1593-07-09		Diego Pérez de Cutillas	R	Acrecentada, sirve con 720 ducs.
1593-07-09		Diego de Castro Cuellar	R	Acrecentada, sirve con 720 ducs.
1593-07-09		Juan Candel	R	Acrecentada, sirve con 720 ducs.
1593-07-17	Alonso Ruiz	Juan Valcárcel	R	
1593-07-17	Rodrigo de Valcárcel	Pablo Jiménez	R	
1593-07-28		Alonso Ximénez de Medrano	R	Acrecentada, sirve con 720 ducs.
1593-08-07	Diego de Otón	Alonso Ruiz Morote	R	
1593-08-19		Alonso de Balboa	R	Acrecentada, sirve con 720 ducs.
1593-08-19		Rodrigo de Valcárcel Guevara	R	Acrecentada, comprada por éste junto a Lucas de Valcárcel y Diego López de Valcárcel. Sirven con 720 ducs.
1594-03-03	Juan de Valcárcel Soto	Francisco Valcárcel	R	
1594-03-16		Miguel Ruiz Morote	R	Acrecentada, comprada por éste junto a Pedro Morote Ruiz y Francisco Morote Valcárcel, sus hermanos. Sirven con 800 ducs.
1594-05-12	Rodrigo Monge	Juan Candel	R	
1594-12-29	Ginés Martínez Horcajada	Hernando Martínez Horcajada	R	El renunciante es padre del receptor.
1595-03-16		Francisco Carcelén	Not	Notaría de los Reinos.
1595-08-16	Alonso de Balboa	Bernal Pascual	R	
1595-08-16	Benito Núñez de Medrano	Alonso de Soria	R	
1596-07-20	García Lorenzo	Baltasar Fernández	PN	
1596-09-18	Diego López Mateo	Marcos de Boluda	R	

Sebastián Molina Puche: *Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.*

1596-09-18	Francisco de Valcárcel Vera	Francisco de Vera Valcárcel	R	
1596-10-29	Alonso Ruiz Morote	Cristóbal de Torrente	R	Ruiz Morote es suegro del receptor.
1597-05-17	Diego de Torrente	Hernando Collados	R	
1597-05-18	Alonso de Iniesta	Rodrigo de Hoyos	R	El renunciante es padre del receptor.
1597-07-23	Juan Candel	Pedro Candel	R	El renunciante es padre del receptor.
1598-02-27	Alonso Jiménez de Medrano	Francisco Jiménez de Medrano	R	
1598-06-21	Ginés de Velasco	Francisco de Velasco	R	Padre e hijo
1598-09-06	Alonso de Villena	Gonzalo Ruiz de Cortés	R	
1598-09-22	Francisco de Franquís	Francisco Bernaldo de Quirós	R	
1598-10-02	Bernal Pascual	Martín Llorente Pascual	R	
1598-12-24	Francisco Bernaldo de Quirós	Diego de Castro Bernaldo de Quirós	R	El renunciante es hijo del receptor.
1599-02-16	Rodrigo de Valcárcel Guevara	Lucas de Valcárcel	R	
1599-02-16	Alonso Rodríguez de Vera	Pedro Rodríguez de Vera	R	
1600-07-27	Martín Llorente Pascual	Bernal Pascual	R	
1600-10-26	Hernando de Chinchilla	Pedro Merino	R	
1601-05-05	Cristóbal Torrente	Diego de Otón	R	
1601-11-30	Gonzalo Ruiz Cortés	Alonso de Villena	R	
1602-10-19	Rodrigo Valcárcel de Guevara	Diego López de Guevara	R	
1602-10-19	Bernal Pascual	Martín Llorente Pascual	R	
1603-07-23	Rodrigo Martínez Merino	Cristóbal de Cutillas "el mozo"	R	
1603-09-28	Pedro Merino	Diego de Corbalán	R	
1603-12-01	Francisco de Vera Valcárcel	Bartolomé Rodríguez de Vera	R	
1604-01-21	Rodrigo de Rojas	Martín de Rojas	R	Hermanos
1604-04-13	Bartolomé Rodríguez de Vera	Diego de Castro Quirós	R	
1604-04-23	Pablo Jiménez	Alonso Pérez Vela	R	El renunciante es padre del receptor.
1604-06-19	Martín de Hoyos	Ginés de Zafra	R	
1604-08-17	Alonso de Villena	Francisco Ruiz Cortés "el viejo"	R	
1604-08-17	Ginés Valero	Francisco Marín	EAY	
1604-09-22	Alonso Jiménez	Fernando de Valcárcel Soto	R	
1604-11-29	Ginés de Zafra	Martín de Hoyos	R	
1604-11-29	Marcos de Boluda	Lorenzo Mateo, bachiller	R	
1605-04-25	Diego López de Guevara	Pedro Rodríguez de Vera "el mozo"	R	
1605-05-04	Cristóbal de Cutillas "el mozo"	Antonio Pérez de Viveros y Vera	R	
1605-08-21	Diego de Castro Bernaldo de Quirós	Diego de Castro Bernaldo de Quirós	R	
1605-10-17	Antonio Pérez de Ribero y Vera	Benito Núñez de Medrano	R	
1605-10-17	Diego López de Guevara	Francisco Bernardo de Quirós	R	
1606-05-23	Francisco Jiménez de Medrano	Alonso Jiménez de Medrano	R	
1606-05-23	Alonso Pérez Vela	Pedro Merino	R	
1606-05-23	Fernando Martínez Horcajada	Francisco de Vizcaíno	R	
1606-05-23	Pedro Rodríguez	Bartolomé Rodríguez	R	
1606-05-31	Miguel de Oñate	Rafael de Parrillas	PN	
1606-06-09	Martín de Hoyos	Rodrigo de Hoyos	R	
1606-06-20	Diego de Otón	Diego de Torrente Horcajada	R	
1606-11-09	Diego de Castro Bernaldo de Quirós	Alonso de Castro Bernaldo de Quirós	R	
1607-03-07	Pedro Merino	Diego de Castro Cuellar	R	
1607-05-23	Rodrigo de Hoyos	Diego López Mateo	R	
1607-05-23	Lucas de Valcárcel	Rodrigo de Valcárcel Guevara	R	
1607-05-23	Gaspar Candel	Gaspar Candel	R	
1607-05-23	Diego de Corbalán	Pedro de Balboa de Gómez de Balboa	R	
1607-06-01	Rodrigo de Martínez Merino	Juan de Villena Hermosa	R	
1607-06-12	Bartolomé Rodríguez de Vera	Alonso Rodríguez de Vera	R	

Sebastián Molina Puche: *Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.*

1607-06-12	Pedro Rodríguez de Vera	Francisco Bernardo Quirós "el mozo"	R	
1607-06-12	don Diego de Castro Bernaldo de Quirós	Hernando de Valcárcel Morote	R	
1607-08-28	Alonso Rodríguez de Vera	Rafael Martínez Merino	R	
1607-10-03	Diego López de Guevara	don Pedro de Guevara	R	
1608-02-03	Francisco Bernal de Quirós	Cristóbal de Castilla	R	
1608-02-12	Diego de Castro	Hernando Felipe	R	
1608-04-07	Pedro Fernández Fajardo	Francisco Jiménez Carrillo	R	
1608-04-07	Martín Lorente Pascual	Alonso de Valcárcel Ortigosa	R	
1608-06-07	Miguel Ruiz Morote	Hernando de Valcárcel Soto	R	
1608-09-20	Alonso de Valcárcel Ortigosa	Ginés Hernández Pascual	R	
1608-11-20	Francisco Marín Blázquez	Alonso de Orozco, escribano	EAY	
1608-12-09	Alonso de Castro Bernaldo de Quirós	Rodrigo Álvarez	R	
1609-01-10	Alonso de Soria	Alonso Gallego de Párraga	R	Oficio por el Estado de los Hijosdalgo.
1609-01-24	Juan de Villena Hermosa	Miguel Martínez	R	
1609-07-11	Diego Torrente Horcajada	Pedro Morote Ruiz "el mozo"	R	
1609-07-11	Rafael Martínez Merino	Francisco Morote Valcárcel	R	
1609-10-25	Alonso de Orozco	Francisco Marín Blázquez, escribano	EAY	
1610-09-16	Hernando de Valcárcel Morote	don Joaquín López de Balboa	R	
1610-09-16	Hernando Valcárcel Soto	Pedro Morote Ruiz	R	
1610-11-28	Diego López Mateos	Rodrigo de Hoyos	R	
1611-01-21	Ginés Fernández Pascual	Martín Llorente Pascual	R	
1611-01-21	Pedro de Balboa, de Gómez de Balboa	Ginés Cazorla	R	
1611-02-22	Rodrigo Álvarez	Rafael Gómez	R	
1611-02-22	Pedro de Guevara	Lucas de Valcárcel	R	
1611-02-22	Francisco Morote Valcárcel	Pedro Rodríguez de Vera	R	
1611-03-06	Rodrigo Álvarez	Rafael Gómez	R	
1611-04-05	Pedro Morote Ruiz	Diego de Castro Quirós	R	
1611-06-18	Rafael de Parrillas	Diego Marco	PN	
1611-08-20	Francisco Marín Blázquez	Alonso de Orozco, escribano	EAY	
1611-09-10	don Joaquín López de Balboa	don Bartolomé Rodríguez de Vera	R	
1611-10-29	Francisco de Velasco	Francisco de Velasco Ochoa	R	El renunciante es sobrino del receptor.
1611-11-27	Diego Mateo	Rafael de Parrillas	PN	
1612-02-05	Benito Núñez de Medrano	Sancho Núñez de Medrano	R	
1612-05-19	Bartolomé Alonso Marco	Esteban de Boluda	R	
1612-09-11	Francisco de Velasco Ochoa	Francisco de Villanueva	R	
1612-12-03	Alonso de Orozco	Francisco Marín Blázquez, escribano	EAY	
1613-02-22	don Bartolomé Rodríguez de Vera	Andrés de Caravaca	R	
1613-06-05	Pedro Rodríguez de Vera	don Pedro Rodríguez de Vera	R	
1613-06-23	don Alonso Gallego	Alonso Gallego	R	R por el Estado de los Hijosdalgo.
1613-09-20	Lucas de Valcárcel	don Juan de Valcárcel Soto	R	
1613-10-05	Cristóbal de Castilla	Pedro Guerrero González	R	
1613-12-18	Gaspar Candel	Hernando de Valcárcel Soto	R	
1613-12-18	Francisco de Villanueva	Ginés Cano	R	
1614-02-08	Hernando de Valcárcel Soto	Alonso Martínez Merino	R	
1614-02-08	Rodrigo de Hoyos	Diego López Mateo	R	
1614-03-07	Hernando Felipe	Alonso Pérez Vela	R	
1614-03-07	Bartolomé de Tudela	Juan de Claramonte	PN	
1614-04-16	Ginés de Velasco Nesa	Fernando Felipe	R	
1614-04-26	don Juan Valcárcel Soto	Francisco Guerrero	R	
1614-06-15	Francisco Vizcaíno	Juan Gómez Tomás	R	

Sebastián Molina Puche: *Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.*

1614-07-15	Pedro Guerrero González	Juan Fernández Montesinos	R	
1614-08-30	Juan Fernández Montesinos	Pedro Guerrero González	R	
1614-08-30	Alonso Jiménez Medrano	Bartolomé Rodríguez de Vera	R	
1614-09-09	Rodrigo de Valcárcel Guevara	don Francisco Fernández de Valcárcel	R	
1614-11-21	Esteban de Boluda	Bartolomé Lorenzo Mateo	R	
1614-12-07	Alonso Gallego Párraga	Juan de Balboa	R	R por el Estado de los Hijosdalgo.
1614-12-23	Andrés de Caravaca	don Joaquín López de Balboa	R	
1615-02-27	Francisco Guerrero	Francisco Valcárcel	R	
1615-08-01	Pedro Fernández Fajardo	Luis Gómez de Moya	R	
1615-08-08	Francisco de Valcárcel Ortigosa	Lucas de Valcárcel	R	
1615-08-08	Alonso Martínez Merino	Rafael Martínez Merino	R	
1615-10-17	Fernando de Collados	Salvador Guerrero	PN	
1615-11-09		Juan Gómez Tomás	RPH	Acrecentada, sirve con 80.000 maravedíes
1616-06-16	Bartolomé Rodríguez de Vera	Sancho Núñez de Medrano	R	
1616-09-17	don Joaquín López de Balboa	don Bartolomé Rodríguez de Vera	R	
1616-09-17	Diego de Castro Bernaldo de Quirós	Miguel Ruiz Morote	R	
1616-11-21	Lorenzo Mateo, bachiller	Esteban de Boluda	R	
1616-12-17	Juan de Balboa Belmar	don Alonso Gallego de Párraga	R	Oficio por el Estado de los Hijosdalgo.
1617-01-19	Sancho Núñez Medrano	Bartolomé Rodríguez de Vera	R	
1617-01-19	Miguel Martínez	Lorenzo Mateo, bachiller	R	
1617-02-12	Diego López Mateo	Martín Sánchez Mateo	R	
1617-03-19	Diego López Mateos	Rodrigo de Hoyos Nesa	R	
1617-06-25	don Juan de Balboa Belmar	Diego de Castro Cuellar	R	Regimiento por el estado de los Hijosdalgo.
1617-09-23	don Francisco Fernández de Valcárcel	Antonio Pérez de Vivero	R	
1617-11-23	Miguel Ruiz Morote	Andrés Caravaca	R	AHPAb, 747-1, p. 270 (27-10-1632): el oficio pertenece al renunciante, como declara su viuda doña Francisca de Valcárcel.
1618-02-09	Rafael Martínez Merino	Hernando de Collados	R	
1618-02-09	Martín Llorente Pascual	Francisco de Valcárcel Cano	R	
1618-05-20	Pedro de Morote Ruiz "el mozo"	don Manuel Torrente Ruiz	R	
1618-05-26	Bartolomé de Tudela	Agustín Cano	R	
1618-06-22	Bartolomé Rodríguez de Vera	Baltasar de Carcelén	R	
1618-09-15	Lorenzo Mateo, bachiller	Miguel Martínez Mateo	R	
1619-05-02	Miguel Martínez "el mozo"	Melchor de León	R	
1619-06-02	Rodrigo de Hoyos	Ginés de Hoyos	R	
1619-09-22	Luis Gómez de Moya	Francisco Jiménez Carrillo	R	
1620-04-15	Agustín Cano	don Juan de Valcárcel Guerrero	R	
1620-06-20	Juan de Claramonte	Diego Gallar	PN	
1620-08-29	Hernando de Collados	don Diego Marín Blázquez	R	
1620-10-24	don Bartolomé Rodríguez de Vera	don Pedro Rodríguez de Vera	Alf	S. M. acepta y aprueba que don Pedro intercambie una regiduría que tenía por el alferazgo propiedad de don Bartolomé.
1621-02-19	Andrés de Caravaca	don Alonso de Castro Bernaldo	R	
1621-02-19	Diego Gallar	Blas de Olivares Boluda	PN	
1621-07-30	Antonio Pérez de Vivero	don Francisco Fernández de Valcárcel	R	
1621-07-30	don Pedro Rodríguez de Vera	don Francisco de Vera	R	
1621-08-24	Baltasar de Cazorla	Andrés de Caravaca	R	
1621-09-06	don Diego Marín Blázquez	Juan García Gutiérrez, bachiller	R	
1621-10-19	Francisco Morote Ruiz	Antonio Pérez Vivero	R	

Sebastián Molina Puche: Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.

1621-10-19	Francisco Jiménez Carrillo	Luis Gómez de Moya	R	
1621-11-08	Alonso Pérez Vela	Alonso Blázquez	R	
1622-06-09	Diego de Castro Cuellar	Juan Gallego de Párraga	R	Regimiento por el estado de los Hijosdalgo.
1622-06-09	Fernando Felipe	don Rodrigo de Valcárcel Gamarra	R	
1622-06-09	Antonio Pérez de Vivero	Juan de Vera	R	
1622-06-09	Lucas de Valcárcel	don Diego de Valcárcel Guevara	R	
1622-06-25	Andrés de Caravaca	Bartolomé Rodríguez de Vera	R	
1622-08-17	Alonso Blázquez	Alonso Pérez Vela	R	
1622-10-18	don Juan de Valcárcel Guerrero	don Antonio de Valcárcel Balboa	R	
1622-11-26	don Francisco Fernández de Valcárcel	Fernando Felipe	R	
1623-01-25	Esteban de Boluda	Lorenzo Mateo, bachiller	R	
1623-02-22		don Diego López de Valcárcel	RPH	Acrecentada con preeminencias, sirve con 1.300 ducs.
1623-03-28	Ginés de Hoyos	Diego López Mateo	R	Se indica que es renunciante.
1623-05-27	don Diego de Valcárcel	Gaspar Cañavate	R	
1623-05-27	don Manuel Torrente	José Soriano, licenciado	R	
1623-08-01	Bartolomé Rodríguez de Vera			
	Baltasar de Cazorla	R		
1623-08-30	García Guerrero, bachiller	Sancho Núñez de Medrano	R	
1623-10-03	don Francisco de Vera	Pedro de Morote Ruiz	R	
1623-10-03	Ginés de Cazorla	don Juan de Valcárcel Guerrero	R	
1624-03-10	José Soriano, licenciado	don Manuel Torrente Ruiz	R	
1624-06-04	Pedro Morote Ruiz	don Bartolomé Rodríguez de Vera	R	
1624-06-04	Sancho Núñez de Medrano	Andrés de Caravaca	R	
1624-06-04	don Rodrigo de Valcárcel Gamarra	don Tomás de Valcárcel Velasco	R	
1624-12-05		Francisco Marín Blázquez	R	Uno de los 12 a los que se han reducido los 22 anteriores.
1624-12-05		Benito Núñez de Medrano	R	Es uno de los 12 a los que se han reducido los 22 anteriores.
1624-12-05		Ginés de Velasco Nessa	R	Es uno de los 12 a los que se han reducido los 22 anteriores.
1624-12-05		don Rodrigo de Valcárcel Guevara	R	Es uno de los 12 a los que se han reducido los 22 anteriores.
1624-12-05		don Pedro Ruiz Cascante	R	Es uno de los 12 a los que se han reducido los 22 anteriores.
1624-12-05		don Alonso Rodríguez Merino	R	Es uno de los 12 a los que se han reducido los 22 anteriores.
1624-12-05		don Pedro Rodríguez de Vera	RPH	Es uno de los 12 a los que se han reducido los 22 anteriores.
1624-12-10		Diego de Castro Cuellar	RPH	Es uno de los 12 a los que se han reducido los 22 anteriores.
1625-07-15	Julián Moreno	Juan Martínez Álvarez	PN	Perpetua.
1626-06-22	don Rodrigo de Valcárcel	don Rodrigo de Valcárcel	R	El renunciante es padre del receptor.
1626-07-23	don Rodrigo de Valcárcel	Lucas de Valcárcel	R	
1626-11-17	Lucas de Valcárcel	don Rodrigo de Valcárcel Guevara	R	
1627-01-27	Baltasar Hernández	Diego Macanaz	PN	
1628-07-07	don Bartolomé Rodríguez de Vera	don Jerónimo Rodríguez de Vera	R	
1628-07-10	Rafael Gómez	Luis Gómez Martínez	R	AHPAb, leg. 749-4, pág. 152, 1633-03-30: el oficio pertenece a Luis Gómez Martínez (y tras éste, a su única hija doña Juana Martínez). Declaración de su viuda, doña Isabel Blasa de Moya. Cede el oficio a Rafael

Sebastián Molina Puche: Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.

				Gómez, padre del finado.
1628-12-31	Gaspar Cañavate	Juan Fernández Montesinos	R	
1628-12-31	Juan de Vera	don Francisco de Vera	R	
1629-02-08	Baltasar de Cazorla	Juan Jiménez de Cantos	R	
1629-24-11		Diego López Mateo	RPH	Concesión de la perpetuación de su oficio, sirve con 1.000 reales (AGS, CC, leg. 1867)
1629-12-12		don Francisco de Valcárcel y Riquelme	Alg	Título de Alguacil Mayor de la villa, con facultad de nombrar teniente. Concedido por don Juan Chumacero, sirve con 6000 ducados.
1630-02-18		Sancho Llorente	FTR	Fiel administrador de las Tercias de la villa, con calidad de perpetuo, concedido por José González, sirve con 4000 reales.
1630-02-18		don Diego López de Guevara	FEj	FEj de la villa, con calidad de perpetuo, concedido por don Fernando Ramírez, sirve con 800 ducados.
1630-03-21	Pedro Guerrero González	Miguel Guerrero Fernández	R	El renunciante es padre del receptor.
1630-04-18	Lorenzo Mateo	Esteban de Boluda	RPH	
1630-05-01	Juan Gómez Tomás	Blas de Carcelén	RPH	
1630-05-23		Juan García Guerrero, licenciado	Otros	Depositario General Perpetuo de la villa, con voz y voto en el concejo. Concedido por don Fernando Ramírez Fariña. Sirve con 700 ducados por el oficio y la perpetuación.
1630-06-20	Diego López Mateos	Gines de Hoyos	RPH	
1630-08-27	Luis Gómez de Moya	Francisco Jiménez Carrillo	RPH	
1630-09-09	don Alonso Rodríguez Merino	don Diego Corbalán López	RPH	
1630-09-09	don Jerónimo Rodríguez de Vera	don Jerónimo Tomás	RPH	
1630-09-09	don Rodrigo de Valcárcel Guevara	don Diego de Valcárcel Guevara	RPH	
1630-12-04	Juan García Guerrero, licenciado	don Tomás de Valcárcel Velasco	Otros	Depositario General Perpetuo, con voz y voto de regidor.
1631-05-10	Francisco Marín Blázquez	Gaspar Cañavate	R	
1631-06-04	don Pedro Rodríguez de Vera	don Sebastián Rodríguez de Vera	Alf	AHPAb, leg. 746-1, pág. 520: son hermanos.
1631-06-11	don Tomás Valcárcel Velasco	Rafael Gómez	Otros	Depositario General Perpetuo, con voz y voto en el Concejo.
1632-07-26	Ginés de Velasco Nesa	don Juan de Velasco	RPH	El renunciante es padre del receptor.
1632-09-22	Gaspar Cañavate	Francisco Marín Blázquez	RPH	
1632-11-12	don Jerónimo Tomás	Francisco Valcárcel Balboa	RPH	
1632-12-10	Blas de Olivares Boluda	Diego Ortín del Castillo	PN	AHPAb, leg. 747, pág. 338.
1633-05-23	don Diego Valcárcel Guevara	Antonio de Castro y Frías	R	
1633-09-19	Juan Fernández Montesinos	Andrés Núñez	R	
1633-09-19	Andrés de Caravaca	Alonso Pérez Vela	R	
1633-10-03	Juan Pérez Medrano	Domingo de Arnas	RPH	
1634-06-17	Ldo. don Juan de Castro Frías	don Rodrigo de Valcárcel Guevara	RPH	AHPAb, leg. 750-1, pág. 218.
1634-09-12		don Sebastián de Vera	Otros	Fiscal de la villa y su jurisdicción, concedido por el conde de Castrillo, sirve con 9000 reales.
1634-09-17	Domingo Artiz	don Jerónimo Rodríguez de Vera	RPH	El renunciante es secretario del secreto del Santo Oficio de la Inquisición de Murcia y su Reino, y vecino de Murcia (AHPAb, leg. 747-3, pág. 121; 03-06-1634)
1634-09-17	Ginés de Hoyos	don Diego Otón	RPH	El oficio es propiedad de ambos, comprado ese año a Diego López Mateo, suegro del renunciante (AGS, CC, leg. 1867)
1634-10-29	Rafael Gómez	don Jerónimo Tomás y Munera	Otros	Depositario General de la villa, con voz y voto en el concejo.

Sebastián Molina Puche: Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.

1635-03-11	Alonso Pérez Vela	don Francisco de Velasco Valcárcel	RPH	
1635-03-25	don Juan de Castro y Frías, licenciado	don Antonio Rodríguez Marín	RPH	
1635-03-25	Francisco Valcárcel Cano	Andrés de Caravaca	RPH	
1635-04-30	Andrés Martínez	don Fernando de Avilés	R	
1635-09-03	don Antonio Mateo de Castilla	Lorenzo Mateo	R	AHPAb, leg. 762-3, pág. 179: El oficio pertenece a los hijos y herederos de Esteban de Boluda; don Antonio Mateo de Castilla renuncia "a requerimiento de doña Ana de Collados y Calderón", madretutriz de los menores de Esteban de Boluda.
1635-09-17	Diego de Castro Cuellar	don Juan de Castro y Frías, licenciado	RPH	El renunciante es padre del receptor.
1635-12-04	don Fernando Avilés	don Rodrigo de Valcárcel Guevara	RPH	
1636-01-05	don Diego López de Valcárcel	Diego de Castro Cuellar	RPH	AHPAb, leg. 752-1, pág. 2: R más antigua.
1636-02-14		don Alfonso Rodríguez de Vera	RPH	Acrescentada, sirve con 1.200 ducs. Vecino de Tobarra.
1636-05-07	don Diego de Otón	Ginés de Hoyos	RPH	
1636-05-07	don Francisco de Velasco Valcárcel	don Francisco de Valcárcel Soto	R	AHPAb, leg. 753-1, pág. 350, 18-05-1637: el oficio pertenece a medias a don Francisco de Velasco y Pedro Guerrero González. Conviene que cada uno lo ejerza dos años, y luego lo renuncie en la persona que indique la otra parte.
1636-06-09	Francisco Jiménez Carrillo	don Rodrigo de Otón	RPH	
1636-06-09		don Francisco de Velasco y Valcárcel	AMH	Alcalde Mayor y Regidor Perpetuo. Sirve con 10.500 reales.
1636-07-08	don Jerónimo Tomás Munera	Rafael Gómez	Otros	Depositario General Perpetuo, con voz y voto de regidor
1636-07-15		don Jerónimo Rodríguez de Vera	AMH	Alcalde Mayor Regidor perpetuo. Sirve con 16.500 reales. Es el anteriormente adjudicado a don Francisco Velasco, concedido a don Jerónimo por pujar más alto.
1636-08-12		don Francisco Rodríguez de Vera	RPH	Sirve con 1.600 ducados.
1636-08-26	don Sebastián de Vera	don Diego de Corbalán	Otros	Fiscal Perpetuo de la villa.
1636-09-08	don Jerónimo Rodríguez de Vera	Andrés Martínez Gómez	RPH	
1636-09-08	Francisco Valcárcel Balboa	Pedro Morote Ruiz	RPH	
1636-09-08	don Diego Valcárcel Guevara	Alonso de Villena Piñero	RPH	
1636-09-08	Benito Núñez de Medrano	Francisco Rodríguez Montero	R	
1636-09-22	don Diego González López Corbalán	Alonso Gallego de Párraga	RPH	
1636-11-17	don Francisco Valcárcel Riquelme	Rafael Martínez Merino	Alg	Oficio perpetuo y con facultad de nombrar persona que le sirva. No se trata de una renuncia, sino de una venta (AHPAb, 762-4, p. 10, 18-11-1636).
1637-04-19	Miguel Guerrero González	don Tomás Valcárcel Velasco	R	AHPAb, leg. 748-3, pág. 69.
1637-05-04		Ldo. don Diego López de Guevara	FEj	Perpetuo. Con voz y voto en el concejo.
1637-05-04		Sancho Llorente Cortés	FEj	Perpetuo, con voz y voto en el concejo, concedido por don Antonio de Contreras, sirve con 23.000 reales.
1637-06-09	Andrés Martínez Gómez	Lorenzo Pérez Masquefa	RPH	
1637-09-14	Andrés de Caravaca	Juan Blázquez	RPH	
1638-02-10	Rafael Martínez Merino	don Francisco de Velasco Valcárcel	Alg	Perpetuo, con facultad de nombrar persona que le sirva. El renunciante es

Sebastián Molina Puche: Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.

				suegro del receptor.
1638-05-13	Alonso Gallego de Párraga	Juan de Vera	RPH	
1638-06-15	don Antonio Rodríguez Marín	Rodrigo Jiménez Vara de Rey	RPH	
1638-06-28	don Francisco de Valcárcel Soto	don Alonso de Orozco	RPH	AHPAb, 754-1, p. 430: don Francisco de Valcárcel renuncia su regiduría perpetua porque va a servir a SM a la guerra.
1638-08-26	Alonso Primo Villena	Diego Valcárcel	RPH	
1639-02-24	Matías Pérez Fructuoso	José Vizcaíno	PN	Perpetuado
1639-12-29	Francisco Rodríguez Montero	Sebastián de Villena	RPH	
1639-12-29		don Juan Pérez Medina	RPH	Acrecentado, sirve con 700 ducados.
1639-12-29		don Antonio de Castro Bernaldo de Quirós	RPH	Acrecentado, sirve con 700 ducados.
1639-12-29		don Pedro Rodríguez Osorio	RPH	Acrecentado, sirve con 700 ducados.
1639-12-29		Alonso Piñero de Villena	RPH	Acrecentado, sirve con 700 ducados.
1639-12-29		don Bartolomé Rodríguez de Vera	RPH	Acrecentado, sirve con 700 ducados.
1639-12-29		don Miguel Ruiz Morote Cascante	RPH	Acrecentado, sirve con 700 ducados.
1639-12-29		Jerónimo Tomás	RPH	Acrecentado, sirve con 700 ducados.
1639-12-29	Juan Velasco Valcárcel	Gines Ochoa Nesa	RPH	
1640-02-26		don Francisco de Velasco	Alg	Para que los tenientes en el oficio de alguacil mayor de la villa de Hellín que tiene don Francisco Velasco tengan voto en el ayuntamiento, aunque sea en puesto del propietario, y goce de las prebendas aquí contenidas, sirve con 800 ducados.
1640-05-01	Juan Blázquez	Bartolomé Jiménez	RPH	
1640-06-18	Sebastián de Villena	don Benito Núñez de Medrano	R	
1640-10-30	don Francisco de Velasco Valcárcel	don Alonso Rodríguez Merino	Alg	Perpetuado, con facultad de nombrar teniente.
1641-03-14	Miguel Guerrero González	Juan Pérez Valero	R	
1641-11-17	Salvador Guerrero	Mateo Pérez Fructuoso	PN	
1641-12-14	don Juan de Valcárcel	Alonso Pérez Vela	RPH	
1642-01-12	don Jerónimo Tomás Munera	Nicolás Rojas	RPH	
1642-04-12	don Diego de Otón	Gonzalo de Feria Lorenzo	RPH	
1642-07-30		don Pedro Rodríguez de Vera	Otros	Tesorero y receptor perpetuo del papel sellado, con calidad de nombrar teniente, sirve con 200 ducados.
1642-09-05		don Pedro Rodríguez de Vera y don Sebastián de Vera		Para que en el ínterin en el que se resuelve el pleito de su nobleza gocen de la mitad de oficios. Sirven con 800 ducados.
1642-09-15	Pedro Rodríguez	Luis Fernández Mateo	RPH	
1642-09-15	Pedro Morote Ruiz	Juan de Villena	RPH	
1642-10-01	don Diego López de Valcárcel	don Antonio de Valcárcel Balboa	RPH	Son hermanos.
1642-11-21	don Benito Núñez de Medrano	Alonso Núñez de Prado	R	AHPAb, leg. 757-1, pág. 516. Son hermanos.
1643-02-13	Bartolomé Jiménez	Andrés de Caravaca	RPH	
1643-08-15	Francisco Rodríguez de Vera	Pedro Muñoz Felipe	RPH	El oficio pertenece al renunciante: AHPAb, leg. 785-1, pág. 56, 11-02-1659: testamento de don Francisco Rodríguez de Vera.
1643-09-20	don Antonio de Castro Valcárcel	Sebastián de Villena	RPH	
1643-10-21	Rafael Guerrero	Diego Núñez	RPH	
1644-09-29	Rodrigo Jiménez de Vara de Rey	don Antonio Mateo de Castilla	RPH	
1645-01-31	Blas de Carcelén Vera	don Diego Gómez Tomás	RPH	
1645-02-26		don Francisco Rguez de Vera	Otros	Facultad para vender cinco tahullas de tierra con su agua que tiene vinculadas

Sebastián Molina Puche: Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.

				en la villa de Hellín, y otras cuatro o cinco horas de agua en la de Tobarra, subrogando en su lugar un oficio de Depositario General de esta villa, con voz y voto. Concedido por don Pedro Pacheco, sirve con 500 reales.
1645-04-07	Juan Pérez Valero	Ginés del Castillo Jiménez	RPH	
1645-04-15	Alonso Pérez Vela	Luis Fernández Montesinos	RPH	
1645-06-10	don Francisco de Valcárcel	Miguel Guerrero	RPH	
1645-08-03		Sancho Llorente	Otros	Título de veedor y contador de las minas de azufre de Hellín, incluyendo en este oficio el de mayordomo, con 430 ducados de salario para si y su oficial de libros; perpetuo por juro de heredad y con capacidad para nombrar teniente. Concedido por don Gregorio López de Mendizábal, sirve con 48.000 reales.
1646-02-04	Juan de Vera	don Diego Morote Marín	RPH	
1646-02-14	don Juan de Velasco	don Luis de Caravaca	RPH	
1646-02-18	Luis Fernández Montesinos	Alonso Iniesta Hoyos	R	
1646-03-30	don Miguel Guerrero González	don Alonso Orozco, licenciado	RPH	
1646-05-06		don Diego de Valcárcel Fernández	PG	Procurador General Síndico de la villa, perpetuo por juro de heredad, y con facultad de nombrar persona que le sirva. Sirve con 800 ducados.
1646-08-16	don Luis Caravaca	Sebastián Guerrero	RPH	
1646-08-16	don Ginés de Macanaz	Ginés de Hoyos	RPH	Propiedad del receptor y de don Diego de Otón (AGS, CC, leg. 1867, 03-07-1638)
1646-08-27	don Benito Núñez de Medrano	don Bartolomé de Zafra	RPH	
1646-08-27	don Antonio Mateo de Castilla	Francisco Trujillo	RPH	
1646-08-27	don Juan de Castro y Frías, licenciado	don Antonio de Castro y Frías	RPH	
1646-09-18	Sebastián de Villena	Juan Blázquez	RPH	
1647-03-10	Miguel Guerrero González	don Alonso de Orozco, licenciado	RPH	
1647-03-10	Juan Blázquez	don Alonso Pérez Vela	RPH	
1647-06-11	don Alonso Rodríguez Merino	don Francisco de Velasco Valcárcel	Alc	Alguacil Mayor y Alcaide de la cárcel de la villa.
1648-03-31	Andrés de Caravaca	Ginés de Alarcón Martínez	RPH	
1648-12-31	Gonzalo de Soria Llorente	Pedro de Guevara	RPH	
1650-02-13	Ginés de Alarcón Martínez	don Alonso Núñez de Prado "el menor"	RPH	
1650-02-13	Diego Núñez Soto	don Lope de Angulo Espinosa	RPH	
1650-05-15	Pedro de Guevara	Gonzalo de Soria Llorente	RPH	
1650-05-22	Alonso Piñero Villena	Diego Zaragoza	RPH	
1650-06-12	Rafael Gómez	Andrés Martínez Gómez	Otros	Depositario General de la villa, con voz y voto de regidor.
1651-04-16	don Alonso Pérez Vela	don Lorenzo Rodríguez de Vera	RPH	
1651-06-04	Juan Gallego de Párraga	don Lorenzo Mateo Núñez	RPH	Oficio en el estado de los Hijosdalgo propiedad de doña Juana Martínez de Balboa, mujer de don Martín Gallego de Párraga (AHPAb, 759-1, p. 139, 07-08-1656)
1651-06-04	don Diego Morote Marín	Pedro de Guevara	RPH	
1651-09-03	Pedro Muñoz Felipe	don Francisco Rodríguez de Vera Gamarra	RPH	
1651-09-03	Alonso Blázquez	don Diego Rodríguez de Vera "el mozo"	Alf	Alf Mayor Perpetuo.
1651-09-17	don Bartolomé Rodríguez de Vera	don Sebastián de Vera, licenciado	RPH	

Sebastián Molina Puche: Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.

1653-06-15	Pedro de Guevara	don Rafael Cano Martínez	RPH	
1653-06-15	Alonso de Iniesta Hoyos	don Francisco Martínez Merino	RPH	
1653-06-29	don Lope Angulo de Espinosa	Pedro Guevara	RPH	
1653-07-20	Sancho Llorente Cortés	don Berenguer Pérez Pastor	FTR	Oficio perpetuo de Fiel de las Tercias de la villa.
1654-01-26	don Lorenzo Rodríguez de Vera	don Bartolomé Rodríguez de Vera	RPH	
1655-05-09	Nicolás Ras	Diego Jiménez de Valcárcel	RPH	
1655-06-27	Ginés del Castillo Jiménez	Pedro de Morote Ruiz	RPH	
1657-05-06	José Vizcaíno	Francisco Martínez Álvarez	PN	Perpetua.
1657-12-16	Gonzalo de Soria Lorente	Gines de Moya Bergonis	RPH	
1658-08-04	Sebastián Guerrero	don Alonso de Soria Ruiz	RPH	Oficio propiedad del receptor (25%) y de sus hermanos don Francisco (50%) y don Juan de Soria (25% restante): AHPAb, leg. 760-3, pp. 114, 09-04-1662
1659-05-05	Ginés de Hoyos	don Alonso Pérez Vela	RPH	
1660-04-27	don Manuel Torrente Ruiz	don Francisco de Soria Ruiz	RPH	Oficio propiedad del receptor (50%) y de sus hermanos don Alonso (25%) y don Juan de Soria (25% restante): AHPAb, leg. 760-3, pp. 114, 09-04-1662
1660-04-27	Bartolomé de Zafra	Francisco Claramonte	RPH	
1660-04-27	Andrés Martínez Gómez	don Jerónimo Tomás y Munera	Otros	Título perpetuo de Depositario General de la villa.
1662-08-20	don Antonio de Castro Frías	don Juan de Castro Frías, licenciado	RPH	
1663-01-17	don Lorenzo Mateo Núñez	don Pedro Cortés Núñez de la Parrilla	RPH	
1663-06-14	don Francisco de Soria Ruiz	don Juan Hermosa Caravaca	RPH	Oficio propiedad del renunciante y sus hermanos don Alonso y don Juan de Soria.
1664-03-30	don Antonio de Valcárcel	don Antonio Valcárcel Gamarra	RPH	El renunciante es padre del receptor.
1664-03-30	Pedro Guevara	don Diego Cano Valcárcel	RPH	
1664-04-07	don Francisco Rodríguez de Vera	don Diego de Castro y Frías	RPH	
1664-04-07	don Alonso Pérez Vela	Ginés de Hoyos	RPH	AHPAb, 777-1, p. 98, 13-03-1676: el oficio pertenece a don Rodrigo de Hoyos, que tiene vinculada la mitad del mismo, siendo la otra mitad de Francisco García Guerrero (2.935 reales) y María de Zaragoza, viuda de Marcos García (2.072 reales), que la compraron de doña Ginesa Núñez de Prado, viuda de don Lorenzo Mateo de Castilla y sus hijos.
1664-06-19	don Alonso de Orozco, licenciado	don Juan Lozano Montesinos	RPH	
1664-09-26	don Miguel Ruiz Cascante	Ginés del Castillo Jiménez	RPH	
1664-10-07	don Francisco Rodríguez de Vera	don Francisco Rodríguez de Vera y Gamarra	AMH	Alcalde Mayor Regidor perpetuo.
1664-10-28	Luis Fernández Mateo	Sebastián de Villena	RPH	
1664-12-04	don Francisco de Velasco Valcárcel	don Agustín Cano Martínez Valcárcel	Alg	AHPAb, leg. 761-2, pág. 243.
1664-12-21	don Francisco de Velasco Martínez	don Agustín Cano Martínez	Alc	Alguacil Mayor y Alcaide de la cárcel de la villa.
1665-02-03	Sebastián de Villena	don Manuel de Balboa	RPH	
1665-03-23	don Antonio de Castro Bernaldo	don Antonio de Castro Valcárcel	RPH	
1665-04-26	Alonso Núñez de Prado	don Francisco Muñoz Felipe	RPH	
1665-05-15	don Diego Gómez Tomás	don Diego Rodríguez Piñero	RPH	
1665-05-25	don Agustín Cano Martínez Valcárcel	Rodrigo Merino	RPH	

Sebastián Molina Puche: *Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.*

1665-05-25	Alonso de Soria Ruiz	Ginés de Moya	RPH	Propiedad del renunciante
1665-05-25	don Diego de Castro y Frías	don Juan de Soria Malo	RPH	
1665-05-25	Ginés de Moya	don Melchor Macanaz	RPH	
1665-06-04	don Sebastián de Vera, licenciado	Rodrigo Izquierdo	RPH	
1665-06-16	don Alonso Rodríguez de Vera	don Juan Carlos de Velasco	RPH	
1665-07-15	Diego Jiménez de Valcárcel	Rafael Jiménez de Alarcón	RPH	El renunciante es padre del receptor.
1665-09-08	don Juan Carlos de Velasco	don Antonio Pérez de Vela	RPH	
1665-12-08	don Francisco de Valcárcel	don Martín de Valcárcel y Cárdenas	Alc	Merced a don Martín de la tenencia de la fortaleza de la villa, en lugar y por vacación de don Francisco, su padre.
1666-05-31	Francisco de Claramonte	Bartolomé de Ras	RPH	
1666-08-06	don Diego Cano Valcárcel	don Miguel Guerrero de Herrera	RPH	
1666-09-23	don Berenguer Pérez	don Luis Caravaca	FTR	Título perpetuo.
1666-09-29	don Sebastián de Vera	Rodrigo Izquierdo	RPH	
1666-10-05	don Juan Hermosa Caravaca	Alonso de Soria Ruiz	RPH	Propiedad del receptor
1667-02-03	don Melchor Macanaz	Pedro Rodríguez de Vera	RPH	
1668-03-21	don Jerónimo Tomás de Munera	don Manuel de Balboa	Otros	Depositario General Perpetuo, con voz y voto en el concejo.
1668-04-23	Ldo. don Juan de Castro Frías	don Diego de Castro y Frías	RPH	Padre e hijo. AHPAb, 667-2, p. 68: propiedad del renunciante.
1668-08-28	don Diego de Corbalán	Juan Rubio Macanaz	Otros	Fiscal perpetuo de la villa.
1671-03-16	Diego Ortín del Castillo	Juan Ortín del Castillo	PN	Perpetuada. El renunciante es padre del receptor.
1671-06-30	don Juan Lozano Montesinos	don Francisco Fernández de Valcárcel	RPH	
1671-12-08	Esteban de Boluda	don Alonso Pérez Vela	RPH	
1673-03-15	don Francisco Martínez Merino	don Diego Marín Blázquez	RPH	
1673-03-15	don Diego Valcárcel Guevara	don Juan de Valcárcel Guevara	RPH	El renunciante es padre del receptor.
1673-06-12	don Juan de Soria Malo	don Rafael Rodríguez de Vera Gamarra	RPH	
1675-05-01	Pedro Rodríguez de Vera	don Melchor Macanaz	RPH	
1675-11-18	don Francisco Fdez. de Valcárcel	don Pedro Fernández de Balboa	RPH	
1682-10-12	Pedro Morote Ruiz	Don José Salvador Velasco Lasso de Hermosa	RPH	Oficio propiedad de don Antonio Matías Velasco Lasso de Hermosa, hermano del receptor.
1682-10-12	Bartolomé Ras	Don Pedro Ginés de Velasco Lasso de Hermosa	RPH	Oficio propiedad de don Antonio Matías Velasco Lasso de Hermosa, hermano del receptor.
1685-03-12	Don Martín de Valcárcel y Córdoba	Don Antonio de Valcárcel Gamarra	Alc	Fortaleza.
1685-07-17	don Antonio Valcárcel Gamarra	don Francisco Muñoz Felipe	RPH	
1687-05-26	Juan de Alcantud Balboa	Salvador Valenciano	Otros	Tesorero y receptor del papel sellado, perpetuado.
1687-10-13	don Pedro Valcárcel Vera	don Diego Marín Blázquez	FEj	Fiel de las Tercias, perpetuado.
1688-03-22	don Pedro Núñez de la Parrilla	don Andrés Marín Blázquez	RPH	
1688-05-31	don Alonso Pérez Vela	don Alonso Pérez Vela, licenciado	RPH	Renunciante es padre del receptor.
1689-02-21	Salvador Valenciano	Miguel Martínez Segovia	Otros	Tesorero y receptor del papel sellado, perpetuado
1689-07-05	don Diego Marín Blázquez	don Rodrigo Merino Trujillo	RPH	
1691-06-18	Lorenzo Pérez Masquefa	don Jerónimo Pérez Masquefa	RPH	El receptor es hijo del renunciante.
1692-03-06	don Lucas Pérez Vela	don Alonso Pérez Vela Hoyos	RPH	El renunciante es padre del receptor
1692-03-06	don Alonso de Soria Ruiz	don Diego Malo de Soria	RPH	Propiedad del renunciante.
1692-11-16	don Francisco Velasco Valcárcel	don Juan Eusebio Marín Blázquez	Alc	Alcaide y alguacil mayor de la cárcel, perpetuado: el oficio pertenece al renunciante, pero el receptor lo va a

Sebastián Molina Puche: *Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.*

				suplir durante un año y diez meses, el tiempo que le falta para alcanzar la edad necesaria para ejercerlo.
1694-01-31	don Juan Rubio Macanaz	don Alonso Rodríguez de Vera Ladrón de Guevara	Otros	Título perpetuo y por juro de heredad de Fiscal de la villa, con voz y voto de regidor en el concejo. Ocupado por el receptor en el ínterin que no se diere satisfacción a su precio.
1695-01-24	don Manuel de Balboa	don Juan Rubio de Macanaz	Otros	Depositario General de la villa, con voz y voto de regidor en el concejo, ocupado por el receptor en el ínterin de que el propietario satisfaga su precio.
1697-05-27	don Diego de Castro Frías	don Francisco Macanaz Núñez de Prado	RPH	

**Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Libros de Relación.
Renuncias de oficios concejiles de la villa de La Gineta: 1.594-1.691**

Fecha	Renunciante	Receptor	Ofic	Notas
1594-12-29	Francisco de Alarcón	Miguel de Molina Cantos	R	
1597-04-04	Alonso Hurtado	Antón de Sevilla	R	
1597-04-04	Francisco Munera Ruiz	Francisco de Moranches	R	
1598-01-01	Benito Anguix	Francisco de Alarcón	R	
1598-12-29	Francisco de Alarcón	Martín de Ruipérez	R	
1599-05-04	Baltasar de Alarcón	Pedro de Salinas	R	
1601-01-23	Miguel de Molina	Juan de Anguix	R	
1601-12-10	Alonso Luján	Pedro Valero	R	
1601-12-10	Francisco Moranches	Martín González	R	
1603-11-03	Martín González	Alonso de Padilla Mayor	R	
1604-02-14	Alonso de Padilla	Juan de Sevilla	R	
1604-11-21	Diego de Sevilla	Martín de Sevilla "de los Menores"	R	
1604-11-21	Juan de Sevilla	Juan Valero	R	
1605-05-04	Juan de Anguix	Francisco de Santacruz Cantos	R	
1607-01-09	Diego Gómez Rubio	Diego Gómez Rubio	R	
1607-02-28	Pedro Salinas Lasarte	Baltasar de Alarcón	R	
1607-09-15	Francisco de Santacruz Cantos	Pedro Hurtado	R	
1608-05-11	Pedro Hurtado	Martín García de Villanueva	R	
1610-07-31	Juan Valero	Francisco de Lamadrid "el mozo"	R	
1611-01-13	Martín García	Francisco García	R	
1611-10-01	Francisco de Lamadrid	Lorenzo Benítez	R	AHPAb, 2-4, p. 34; 25-03-1611: Lorenzo renuncia en el bachiller Salinas Lasarte o en Lorenzo Benítez.
1613-08-17	Juan de Sevilla	Pedro de Sevilla	R	El renunciante es padre del receptor.
1613-11-17	Alonso Hurtado	Juan de Alarcón	R	
1614-04-26	Martín de Ruipérez	Juan Hurtado de Montoya	R	
1614-10-18	Juan Hurtado de Montoya	Sebastián de Alarcón	R	
1615-04-16	Francisco de Lamadrid	García de Lamadrid	R	El renunciante es padre del receptor.
1615-05-18	Martín de Sevilla	Francisco de Sevilla Benítez	R	
1617-06-17	Pedro de Sevilla Navarro	Pedro Sevilla de la Vizcaína	R	
1617-06-17	Juan de Alarcón	Miguel Navarro Alarcón	R	
1617-12-05	Pedro Sevilla de Vizcaína	Alonso de Alarcón	R	
1617-12-05	Francisco de Sevilla Benítez	Juan Leal	R	
1618-06-22	Miguel Navarro Alarcón	Sebastián de Sevilla	R	
1618-06-22	Pedro Valero	Miguel López Rubio	R	
1618-09-03	Antón de Sevilla	Alonso de Alarcón Clemente	R	
1618-09-15	Juan Leal	Francisco de Sevilla Vizcaíno	R	
1619-02-11	Alonso de Alarcón Clemente	Miguel Navarro Alarcón	R	
1620-08-08	Miguel López Rubio	Luis de Rangel	R	
1622-09-21	Lorenzo Benítez	Pedro Sánchez Felipe	R	
1623-01-11	Alonso de Alarcón	Juan de Alarcón "el viejo"	R	
1623-04-23	capitán Antonio Munera Villanueva	Sebastián de Cantos Cortés	R	
1623-12-26	Francisco de Sevilla Vizcaíno	Pedro Hurtado "el mozo"	R	
1624-01-03	Sebastián de Alarcón	Francisco Sánchez Montalvo	R	
1626-09-08	Francisco García	Francisco de Santacruz Cantos	R	
1626-12-31	Sebastián de Cantos Cortés	Alonso Martínez Paterna	R	
1627-04-15	Miguel Navarro Alarcón	Francisco de Sevilla Cortes	R	
1627-04-21	Alonso Martínez Paterna	Francisco García	R	
1627-12-22	Francisco Sevilla Cortés	Martín Alonso Cepero	R	
1628-10-13	Francisco de Santacruz Cantos	Juan García de Olmeda	R	
1629-05-10	Martín Alonso Cepero	Martín de Sevilla Cortés	R	

Sebastián Molina Puche: Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.

1629-11-10	Juan de Alarcón "el viejo"	Juan de Alarcón Villanueva	R	El renunciante es padre del receptor.
1629-11-24	Pedro Hurtado	Juan López Sabuquillo	R	
1629-11-24	Francisco Sánchez Montalvo	Andrés de Lamadrid	R	
1629-12-29	Andrés de Lamadrid	Francisco Cantos Montalvo	R	
1630-05-23	Sebastián de Sevilla	Martín Ruiz Pérez	R	
1630-08-23	Pedro García de Olmedas	Pedro Navarro	R	
1631-09-04	Francisco García	Pedro Navarro	R	
1631-12-03		Francisco de Sevilla	RPH	Lo concedió el Ldo. Miguel de Molina, sirve con 250 ducs.
1632-09-27		Francisco García	Alg	Comprado por Diego Sevilla Cortés, alférez mayor, que sirve con 800 ducs
1633-04-10	Luis de Rangel	Sebastián de Cantos Cortés	R	
1633-05-16	Juan Navarro	Juan de Alarcón Tordesillas	R	
1633-07-04		Diego de Rojas Munera	Otros	Título de Fiscal Perpetuo de la villa, concedido por el conde de Castrillo, sirve con 250 ducados.
1633-11-21	Martín de Sevilla	Baltasar Granero	R	
1633-12-21	Pedro Navarro	Martín de Alarcón Serrano	R	
1634-04-02	Francisco de Sevilla Lara	Alonso Sánchez Campillo	R	
1634-04-02	Benítez, licenciado	Pedro Ruiz Marcos	R	
1634-11-28	Bartolomé Granero	Francisco Hurtado Molina	R	
1635-04-15	Pedro Ruiz Mario	Francisco Aparicio	R	
1635-09-17	Martín Ruiz Pérez	Andrés Gómez	R	
1635-09-22	Diego Gómez Rubio	Juan de Alarcón Tordesillas	R	
1635-11-04	Juan de Alarcón Tordesillas	Juan Zapata	R	
1635-11-18	Martín de Alarcón	Pedro de Monteagudo	R	
1635-11-24		Miguel López Monjorne Rubio	RPH	Con preeminencias, comprado por Diego Sevilla Cortés, que sirve con 601 ducs. Oficio adjudicado anteriormente a Diego de Rojas Munera por 400 ducs.
1635-12-23	Juan de Alarcón Villanueva	Martín de Munera Villanueva	R	
1636-07-13		Francisco de Sevilla Solera	AMH	Título de Alcalde Mayor regidor, sirve con 4.000 reales.
1637-03-30	Alonso Sánchez Campillo	Alonso García Ibarra	R	
1637-10-27	Andrés Gómez	Rodrigo Hurtado Cañavate	R	
1637-12-16	Francisco Sánchez Montalvo	Juan Navarro	R	
1638-03-10	Juan de Alarcón Tordesillas	Martín de Alarcón Serrano	R	
1638-12-02		Andrés Gómez	Otros	Título perpetuo de contador de cuentas y particiones de la villa. Concedido por el conde del Castrillo, sirve con 250 ducs.
1640-05-26	Francisco de Lamadrid	Pedro de Urdania	R	
1640-12-17	Juan de Sevilla Solera	don Juan de Sevilla Molina	RPH	
1640-12-17	Miguel López Monje Rubio	Luis Fernández Cortés	RPH	
1640-12-28	Juan Navarro	Martín Hurtado Cañavate	R	
1641-05-14		Diego de Sevilla	FEj	Oficio perpetuo, sirve con 300 ducados.
1641-06-04		Diego Sevilla Cortés	FEj	Oficio perpetuo, con voz y voto de regidor y facultad para nombrar teniente. Sirve con 300 ducados.
1641-12-14	Pedro Hurtado	Juan Jiménez "el menor"	R	
1641-12-14		Alonso Sánchez Valverde	FEj	Perpetuo por juro de heredad, con voz y voto de regidor y facultad para nombrar teniente. Sirve con 300 ducados.
1641-12-14	Sebastián de Cantos	Martín de Sevilla Fernández	R	
1642-12-09		Juan Navarro Figueroa	RPH	Con facultad de nombrar persona que le sirva. Paga 200 ducados.
1646-05-28	Juan Navarro Figueroa	Felipe de Tevar	RPH	
1646-05-28	Francisco Aparicio	José de Sevilla	R	
1649-12-13	Juan Jiménez "el menor"	Martín de Sevilla Cortés	R	
1650-10-23	Martín de Sevilla Cortés	don Antonio Guirao Piñero	R	
1651-05-15	Martín de Munera Villanueva	Juan de Alarcón Villanueva	R	
1660-02-03	Pedro de Vidania	Ldo. Diego Campillo Salcedo	R	
1661-02-20	Juan Alarcón de Villanueva	Alonso de Villanueva	R	

Sebastián Molina Puche: *Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.*

1664-02-05	Juan de Alarcón Villanueva	Alonso de Villanueva	R	Propiedad del Ldo. don Pedro Cañavate Arce, presbítero de La Roda (AGS, CC, 1953)
1664-05-19	Juan López Sabuquillo	Lorenzo Martínez Llorente	R	Propiedad del Ldo. don Pedro Cañavate Arce, presbítero de La Roda (AGS, CC, 1953)
1665-05-15	Alonso de Villanueva	Juan de Sevilla Solera	R	
1665-07-15	Pedro de Monteagudo	Gregorio Cebrián Villanueva	RPH	
1665-11-22	Martín Ruipérez de Cantos	Martín Jiménez	R	
1666-04-19		Francisco de Sevilla "el menor"	RPH	Oficio acrecentado.
1666-04-19		Mateo de Arce	RPH	Oficio acrecentado.
1666-04-19		Juan Garrido Quintana	RPH	Oficio acrecentado.
1666-05-16	Diego de Sevilla Cortés	Pedro Serrano de Molina	FEj	Oficio perpetuo.
1666-05-16	Alonso Sánchez Valverde	Miguel de Sevilla Cuesta	FEj	Oficio perpetuo.
1666-05-31		Melchor García	RPH	Oficio concedido por SM para la obra de la capilla de San Isidro.
1666-09-23	Bartolomé Cortés	Alonso de Villanueva	R	
1666-10-11	Francisco Hurtado Molina	Pedro Fernández de Sevilla	R	
1666-12-01	Gregorio Cebrián Villanueva	Francisco Munera	RPH	
1667-05-13	Martín Jiménez	don Juan Abellán de los Cobos, licenciado	RPH	
1667-05-13		Martín Jiménez	RPH	Oficio acrecentado: uno de los dos que el reino concedió en las Cortes del año 1656.
1667-05-13		don Gabriel de Cantos	RPH	Oficio acrecentado: uno de los dos que el reino concedió en las Cortes del año 1656.
1667-09-26	Diego Campillo Salcedo, licenciado	Gregorio Cebrián	R	
1667-09-26	Martín Hurtado Cañavate	Juan Valverde	R	
1667-10-04		Salvador Alarcón Villanueva	RPH	Uno de los dos que el reino concedió en las Cortes de 1650.
1667-10-04		Juan Benítez de Sevilla	RPH	Uno de los dos que el reino concedió en las Cortes de 1650.
1668-10-10	Gregorio Cebrián	Diego Campillo Salcedo, licenciado	R	AHPAb, leg. 9-3, pág. 45: Gregorio Cebrián renuncia en el Ldo Diego Campillo Salcedo, Antonio de Munera y José de Munera (hermanos).
1669-03-18	Diego de Rojas Munera	Andrés Hidalgo	Otros	Fiscal perpetuo de la villa.
1671-05-25	Juan de Valverde	Luis de Rangel	R	
1673-11-06	Alonso de Villanueva	Diego Gómez Rubio	R	El renunciante es padre del receptor.
1675-12-18	Miguel López Rubio	Luis de Rangel	R	
1676-02-11	Luis de Rangel	Gabriel Pardo Muñoz	R	
1683-12-06	Luis Rangel	Miguel Jiménez Saavedra	R	Renunciable.
1684-09-18	Gabriel Pardo Muñoz	Alonso Sanz	R	Renunciable.
1685-09-02	Lorenzo Martínez Lorente	Martín de Sevilla Cañavate	R	Renunciable.
1685-09-09	Diego Gómez Rubio	don Francisco de Villanueva	RPH	
1691-07-09	Pedro Fernández de Sevilla	Pedro Ruiz Marco de Tordesillas	R	

**Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Libros de Relación.
Renuncias de oficios concejiles de la villa de La Roda: 1.571-1.697**

Fecha	Renunciante	Receptor	Ofic.	Notas
1571-08-04		Alonso García de Sandoval	R	Acrecentado, sirve con 400 ducs, comprado a medias con Rodrigo de Agustina (AGS, CC, Oficios 27)
1571-09-13		Fernando de Alcalá	R	Acrecentado, sirve con 400 ducs.
1581-04-29		Andrés de Perona	R	Acrecentado, sirve con 400 ducs, comprado a medias con Gonzalo Salas
1581-09-26		Licenciado Pablo Carrasco	R	Acrecentada, propiedad de Juan Carrasco "el viejo", su padre, que sirve con 450 ducs.
1581-09-26		Gonzalo de Salas		Acrecentada, propiedad de Juan Carrasco "el viejo", que sirve con 450 ducs.
1590-04-11		Martín Martínez	R	Acrecentado, sirve con 600 ducs.
1594-01-20	Hernando Martínez Rubio	Juan de Escobar	R	
1594-04-23	Juan de Xávega	García de Quintanilla	R	
1595-01-26	Alonso de Evia	Martín Martínez	R	
1595-01-26	Pedro Jiménez Ginovés	Francisco de Mondéjar	R	
1595-11-22	Juan de Escobar	García Martínez Rubio	R	
1596-07-20	Juan Morcillo	Juan Sánchez Merchante	R	
1598-01-10	Pedro Ruipérez	Juan de Escobar Mondéjar	R	
1598-06-12	Juan de Inestrosa	Juan de Jábega Tevar	R	
1598-07-06	Diego de Montoya, licenciado	Francisco de Herreros Carrasco	R	
1598-08-08	Antonio de Monteagudo, licenciado	Juan de Monteagudo Córdoba, bachiller	R	
1598-09-22	Pablo Carrasco, licenciado	Diego de Montoya, licenciado	R	No obstante fue presentada después de los 30 días que la ley dispone.
1599-01-15	Diego de Checa	Alonso Sainz de Ayuso	R	
1600-07-27	Juan del Campo	Alonso Sánchez Carretero	R	
1600-11-08	Juan de Salas	Hernando Martínez de Salas	R	Juan de Salas es padre del receptor.
1602-10-17	Alonso Sánchez Carretero	Martín de Monteagudo	R	
1602-10-17	Fernando Pérez de Oviedo	Alonso Grande	R	
1602-10-17	Juan Pérez de Oviedo "el viejo"	Juan Martínez, licenciado	R	
1602-10-17	Pedro de Cañavate Arce	Juan Martínez Moragón González	R	
1602-10-17	Francisco García	Juan de Villanueva Tello	PN	
1603-06-22	Alonso Sáenz de Ayuso	Alonso Sánchez de Arnas	R	
1603-06-22	Martín Moreno	Martín Rubio	R	
1603-06-22	Sebastián López de Grisambas	Alonso de Villora	PN	
1603-08-05	Pedro de Quintanilla	Diego de Tevar Quintanilla	R	Hermanos.
1603-09-13	Martín Asensio	Cristóbal de Cañavate	R	
1603-11-20	Juan Bernardo Ramírez	Pedro de Tobar Palacios	R	
1603-12-14	Alonso de Villena	Alonso del Campillo	PN	
1604-03-14	Alonso del Campillo	Alonso López	PN	
1604-10-27	Pedro de Tobar Palacios	Hernando de Alfaro	R	
1604-10-27	Juan de Monteagudo, bachiller	Antonio de Monteagudo	R	Son hermanos.
1604-10-27	Alonso López	Fernando Bravo Castillo	PN	
1604-10-30	Francisco de la Torre Alarcón	Pedro de la Torre Alarcón	R	Son hermanos.
1604-12-06	Martín Martínez	Francisco Martínez Morcillo	R	
1604-12-31	Juan Sánchez Merchante	Pascual Martínez Cano de Tobar	R	
1605-03-28	Diego de Tevar Quintanilla	Pedro de Quintanilla Tevar	R	Son hermanos
1605-03-28	Juan Martínez de Moragón González	Diego de Moragón	R	

Sebastián Molina Puche: *Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.*

1605-05-16	Fernando de Alfaro	Cristóbal Martínez Reylo	R	
1605-06-14	Juan Alonso de Arce	Juan de la Torre Alarcón	R	
1605-07-23	Cristóbal Martínez Reylo	Juan de Segovia	R	
1605-10-03	Francisco Martínez Morcillo	Juan de Palacios	R	
1606-05-23	Juan Carrasco Munera	don Juan Carrasco Ramírez	FEj	
1606-09-27	Juan de Escobar Mondéjar	Rodrigo de Escobar	R	
1606-09-27	Pascual Martínez de Tevar	Francisco Martínez Morcillo	R	
1606-11-17	don Juan Carrasco Ramírez	Juan de Dueñas	FEj	
1606-12-12	Martín Rubio	Juan Carrasco Ramírez	R	
1607-02-04	don Juan Carrasco Ramírez	Alonso de Mondéjar	R	
1607-02-04	Francisco de Herreros Carrasco	don Pedro Carrasco Ramírez	R	
1607-04-06	don Pedro Carrasco Ramírez	Cristóbal Berruga de Tevar	R	
1607-06-08	Alonso Fernández Castillo	Francisco García Ferrer	PN	
1607-11-27	Juan de Villanueva Tello	Francisco Rodríguez de Getafe	PN	
1608-07-12	Antonio López Rubio	Fernando de Montoya	FEj	El renunciante es suegro del receptor.
1608-09-14	Juan de Dueñas	Alonso de Quintanilla Tevar	FEj	
1608-11-22	Cristóbal Verruga de Tevar	Juan Martínez Carrasco	R	
1609-07-11	Juan Pérez de Oviedo Valdés	Diego Pérez Valdés	R	El renunciante es padre del receptor
1609-10-03	Francisco Martínez Morcillo	Francisco Martínez Morcillo	R	
1610-04-03	Francisco Martínez Morcillo	Benito de Piqueras	R	
1610-12-24	Jorge Cañavate	Pedro Carrasco Cañavate	R	El renunciante es padre del receptor.
1610-12-24	Fernando de Montoya y Córdoba	Jorge de Cañavate	FEj	
1611-03-26	Benito de Piqueras	Sebastián Fernández de Córdoba	R	
1611-04-05	Juan de Jávega	Benito de Piqueras	R	
1611-07-23	Alonso de Mondéjar	Juan de Reylo	R	
1611-08-14	Jorge Cañavate	Pedro Carrasco Rubio	FEj	
1611-09-10	don Juan Carrasco, doña Ana Ortiz (su madre), Jorge de Cañavate, y Pedro Carrasco Rubio	Juan de Dueñas	FEj	En conformidad de los autos probados por el Consejo en el pleito que trataron Doña Ana, don Juan (su hijo), Jorge y Pedro, sobre dicho oficio.
1611-11-12	Francisco Muñoz Carretero	Alonso González Fajardo	R	
1611-11-12	Fernando Martínez Salas	Francisco Muñoz Fajardo	R	
1611-11-12	Martín de Salas Ruiz	Juan Bravo Muñoz, licenciado	R	
1611-11-12	García Martínez Rubio	García Martínez Rubio	R	El renunciante es padre del receptor.
1611-11-12	Martín de Munera	Antonio Benítez	R	El renunciante es suegro del receptor.
1612-04-12	Andrés de Perona	Alonso Sánchez Prieto de Perona	R	
1612-04-12	Antonio Benítez	Juan Bernardo Ramírez	R	
1612-10-22	Alonso Gómez Fajardo	Miguel López Morcillo	R	
1612-11-22	Alonso Sánchez Prieto	Miguel de Salas Ruiz	R	
1612-12-16	Juan de Dueñas	don Francisco Pérez de Oviedo Valdés	FEj	
1614-02-08	Martín de Monteagudo	Sebastián Temprano Monteagudo	R	
1614-02-28	Francisco Rodríguez Getafe	Francisco Baquero	PN	
1614-04-04	Juan Martínez Carrasco	Ginés González Chacón	R	
1614-04-04	Benito de Poquera	Enrique García Manuel	R	
1615-01-31	Pedro de la Torre Alarcón	Jorge de Cañavate	R	
1615-12-22	Antonio de Monteagudo	don Antonio de Monteagudo	R	El renunciante es padre del receptor.
1616-03-04	Francisco Pérez	Julián González Tevar	R	Por defunción del renunciante
1616-06-12	Juan Bravo Muñoz, licenciado	Fernando Martínez Salas	R	
1616-08-17	Diego Fernández de Tevar, bachiller	Pedro Carrasco	R	
1616-08-17	Jorge Cañavate	Pedro de Cañavate	R	
1616-11-21	don Pedro Carrasco Ramírez	Alonso García Moreno	R	
1617-01-19	Francisco Baquero	Juan Pérez de Oviedo	PN	

Sebastián Molina Puche: Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.

1617-05-19	Juan de Reylo	Francisco Martínez Morcillo	R	
1617-08-12	Juan Pérez de Oviedo	Francisco Baquero	PN	
1617-09-16	Ginés González Chacón	Juan de Dueñas	R	
1618-01-23	Juan de Dueñas	Pedro Carrasco Bravo	R	
1618-08-25	Francisco Martínez Morcillo	Cristóbal Martínez	RPH	
1618-09-29	Fernando Bravo	Juan de Villanueva	PN	
1618-12-19	Juan de Segovia	Miguel Moreno	RPH	
1619-02-24	Francisco Muñoz Fajardo	Antonio Jiménez Muñoz	R	
1619-05-18	Juan de la Torre Alarcón	Juan de Arce	RPH	
1619-06-22	don Fernando Pérez de Oviedo	don Pedro Carrasco Ramírez	FEj	
1620-02-04	Francisco Vaquero	Juan Pérez de Oviedo	PN	
1620-06-20	Pedro Cañavate Arce	Juan del Reylo	R	
1620-11-09	Antonio Rubio Merchante	Telmes de Pedroñeras, licenciado	R	
1620-12-01	don Antonio de Monteagudo y Córdoba	Jorge de Cañavate Carrasco	R	
1622-06-09	García Martínez Rubio	Alonso de Escobar Rubio	R	
1623-03-07	Juan de Villanueva	Alonso Rodríguez	PN	
1624-05-14	Alonso González Fajardo	Francisco de Arnas Collado	R	
1624-05-29	Alonso Rodríguez	Diego del Castillo Bravo	PN	
1626-08-11	don Pedro Carrasco	Gaspar de Villanueva	FEj	
1626-09-14	Alonso de Escobar Rubio	Miguel López Rubio	R	
1626-09-14	Pedro Jiménez Mateo	don Jorge Muñoz de Corcuera	R	
1626-09-23	Miguel Moreno	Francisco Ruiz de Peralta	RPH	
1626-10-08	Sebastián Temprano	Martín de Monteagudo Ángel	RPH	
1627-05-30	Miguel de Salas Ruiz	Alonso Sánchez Córdoba	R	
1627-12-03	Juan de Rojas Córdoba	Gabriel de Encinas	RPH	
1628-11-17	Julián González de Tévar	Juan Carrasco de la Jara	RPH	
1629-09-19	don Jorge Muñoz de Corvera	Francisco Muñoz Jiménez de Cisneros	RPH	
1629-09-26	Alonso Sánchez de Córdoba	Gonzalo de Coca Muñoz	R	
1629-10-06		Francisco de Mondéjar Jiménez Patiño	Otros	El emperador dio privilegio de nobleza a Juan Cañavate, y ahora SM se la confirma a sus descendientes, aunque no haya estado en uso, entre otros a Francisco Mondéjar Jiménez Patiño, que esta casado con una descendiente de Juan Cañavate, y sus hijos. Lo concedió Melchor de Molina y sirven todos con 10.000 ducados.
1629-11-27	don Pedro Carrasco	don Antonio de Villanueva Dueñas	FEj	
1629-12-04		Francisco Muñoz Carretero	R	Concedido por don Fernando Ramírez, sirve con 400 ducs.
1629-12-04	Alonso Sánchez de Armas	Ginés González Barchín	RPH	
1629-12-12	don Pedro Carrasco	don Antonio de Villanueva y Dueñas	RPH	
1630-02-18	Gaspar de Villanueva	Juan de Olivares Rojas	FEj	Oficio perpetuado.
1630-03-06	Francisco Rodríguez	Juan de Villanueva Tello	PN	
1630-05-09	Francisco Muñoz Carretero	Hernando de Olivares	RPH	
1631-01-10		don Diego de Alarcón	RPH	Regiduría con preeminencias, sirve con 1.150 ducs.
1631-02-04	Alonso Grande	Alonso Grande	RPH	El renunciante es padre del receptor.
1631-04-06	Pedro Carrasco Rubio Cañavate	don Diego de Alarcón	GMM	Guarda Mayor de Montes.
1631-04-10	don Diego de Alarcón	Pedro Arce de la Torre	RPH	
1632-09-15	Alonso Grande	Diego de Arnas Moragón	RPH	
1632-11-02	Telmes de Pedroñeras, licenciado	Alonso de Escobar Rubio	R	
1632-11-12	Alonso García Moreno	Pedro Moreno	RPH	
1633-01-20		don Pedro de Olivares	RPH	Oficio acrecentado.

Sebastián Molina Puche: Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.

1633-05-02	Juan Carrasco de la Jara	Antonio de Munera Carrasco	RPH	
1633-05-29	Diego del Castillo Bravo	Francisco García Ferrer	PN	
1633-08-25		Pedro Blasco	Otros	Título perpetuo de fiscal de la villa, concedido por el conde de Castrillo, sirve con 500 ducados.
1633-10-31		Francisco Mondéjar Patiño, familiar y teniente de receptor general del Santo Oficio, regidor perpetuo	Alg	Sirve con 1.500 ducs
1633-10-31	Miguel López Morcillo	Juan Manuel	RPH	
1633-11-08	don Antonio de Villanueva	Juan Carrasco	FEj	
1634-01-23	Jorge de Cañavate Carrasco	Antonio de Monteagudo y Córdoba	R	
1634-02-06	Ginés Gómez Barchín	Alonso Sánchez	RPH	
1634-03-05	Francisco Muñoz Jiménez	Alonso Moreno Rubio	R	
1634-05-15	Diego García Ferres	Diego del Castillo Bravo, escribano	PN	
1635-07-26		villa de La Roda		Su Magestad tiene dada licencia a algunos regidores de la villa para elegirse y ser elegidos en oficios de Alcaldes y otros, y agora a instancia de la misma villa las da SM por ningunas, quedando por que no se puedan dar adelante.
1635-12-04	Gonzalo de Losa Núñez	don Diego de Arnas Moragón	RPH	El renunciante es padre del receptor.
1636-09-16	don Gabriel de Encinas	Juan Merchante	RPH	
1636-12-22	Bernardo de Olivares	don Juan de Olivares y Rojas	RPH	
1637-05-18	Julián Martínez Conejero, licenciado	Benito Piqueras	RPH	
1637-05-23		Julián Martínez Conejero, licenciado	RPH	Acrecentado, sirve con 1.000 ducs.
1637-07-13		Diego de Moragón	RPH	Uno de los 4 que SM ha mandado acrecentar en la villa, lo concede don Antonio de Contreras, sirve con 400 ducados.
1637-07-13		Pedro Blasco	RPH	Uno de los 4 que SM ha mandado acrecentar en la villa, lo concede don Antonio de Contreras, sirve con 400 ducados.
1637-07-13		Acacio de la Serna	RPH	Uno de los 4 que SM ha mandado acrecentar en la villa, lo concede don Antonio de Contreras, sirve con 400 ducados.
1637-07-13		Mateo de Ortega	RPH	Uno de los 4 que SM ha mandado acrecentar en la villa, lo concede don Antonio de Contreras, sirve con 400 ducados.
1637-07-13		Pedro Moreno Burgos	PG	Título de Síndico General de la villa, con voz y voto de regidor, perpetuado y con calidad nombrar teniente. Lo concede Antonio de Contreras, sirve con 700 ducados.
1637-09-07	Julián Martínez Conejero, licenciado	Juan Martínez Moragón Monteagudo	RPH	
1637-12-16	don Gabriel de Encinas	Julián Martínez Conejero, licenciado	AMH	Alcalde Mayor y regidor perpetuo.
1638-02-10	Diego del Castillo Bravo	Cristóbal de Zafra	PN	Oficio perpetuado.
1638-04-27	Juan Manuel	Miguel Collado	RPH	
1638-05-13	don Pedro de Olivares	Juan de Villora	RPH	
1638-09-08	Pedro Carrasco	Juan de Villora Cano	RPH	
1639-07-18	Alonso Moreno Rubio	Mateo Sánchez Villaescusa	RPH	
1639-08-21	Juan Merchante	Alonso Grande Arce	RPH	
1639-09-25		Juan Gómez Delgado	OE	Escribanía del servicio de millones, sirve con 4.000 rs

Sebastián Molina Puche: *Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.*

1640-02-06		Francisco Pérez de Oviedo Serrano	EN	Escribanía perpetua acrecentada, sirve con 400 ducados.
1641-02-26		Francisco Pérez de Oviedo	PG	Procurador Síndico General con voz y voto de regidor, perpetuo por juro de heredad y con facultad para nombrar a persona que le sirva. Paga 900 ducados.
1641-04-26	Julián Martínez Conejero, licenciado	don Juan Valdés Girón	Otros	Proveedor General, Síndico de la villa, perpetuo y con voz y voto de regidor.
1641-09-03	Fernando Arnas Collado	Diego de Arnas Monteagudo	RPH	
1642-01-21	Fernando Bravo	Juan Bautista Bravo del Castillo	R	El renunciante es abuelo del receptor.
1642-01-21		Francisco Núñez de Cisneros	OE	Escribano perpetuo de Comisiones de la villa, con calidad de nombrar teniente. Sirve con 300 ducados.
1642-05-15		don Antonio Monteagudo	Otros	Receptor del papel sellado, sirve con 200 ducs.
1642-09-15	Fernando Martínez de Salas	Sebastián Temprano	R	
1642-09-15	Fernando Martínez Moreno	don Juan de Córdoba	RPH	
1642-09-15	Juan Manuel Alarcón	don Diego de Perea Zapata	FEj	
1642-10-01		Andrés García	RPH	Oficio acrecentado, sirve con 660 ducados.
1642-10-01		Pedro Cuchillo	RPH	Oficio acrecentado, sirve con 650 ducados.
1642-10-01		Juan Bermejo	RPH	Acrecentado, sirve con 650 ducados.
1643-02-19	don Juan de Arce	Fernando de Arnas Collado	R	
1643-03-05	Juan Carrasco	don Pedro Carrasco	FEj	Por venta judicial.
1643-03-23	Diego de Arnas Moragón	Miguel Pozo de Tevar	RPH	
1643-09-04	Acacio de la Serna	Francisco Moragón	EC	Escribanía perpetua.
1643-10-24	don Diego Pérez Valdés	don Miguel Rubio	RPH	
1644-07-24	Juan Martínez Moragón	Juan Manuel Garrido	RPH	
1644-09-29	Cristóbal Mateo González	Francisco López Peñas	RPH	
1644-11-30	Francisco Vaquero	Juan Alonso de Porras y Carretero	PN	
1645-02-26	don Antonio de Monteagudo y Córdoba	Juan Calero Berruga	RPH	
1645-03-04	Martín de Monteagudo	don Juan de Reylo Carrasco	RPH	
1645-03-04	Francisco Vaquero	Juan Alonso de Porras Carretero	PN	
1645-04-15	Pedro de Quintanilla Tevar	Mateo Sánchez de Villaescusa	GMM	Título perpetuo de Guarda Mayor de los Montes de la villa.
1645-05-20	Alonso de Escobar Rubio	Andrés González	RPH	
1646-08-27	Sebastián Fernández de Córdoba	don Diego de Sevilla	RPH	
1647-03-18	don Miguel Rubio	Bartolomé de Valverde	RPH	
1647-03-18	Mateo Sánchez	Francisco Ruano	RPH	
1647-03-18	Diego de Arnas Moragón	Miguel de Villanueva	RPH	
1647-09-09	Francisco de Mondejar Patiño	don Antonio de Monteagudo y Córdoba	AMH	Alcalde Mayor regidor perpetuo.
1647-10-09	Pedro Blasco	Miguel Polo	Otros	Fiscal de la villa, perpetuado, con voz y voto de regidor.
1648-02-16	Jerónimo de Alarcón Rubio	Juan de Montoya Córdoba	RPH	
1648-02-16	Diego de la Torre Ruipérez	Pedro Jiménez Mateo González	RPH	
1648-04-06	Cristóbal de Zafra	Esteban Galiano	RPH	Oficio perpetuado.
1648-04-28	Juan Alonso Carretero	Juan Bravo Cañaveras	PN	
1648-08-06	Sebastián Temprano	Ginés González Chacón	R	
1648-08-06	don Juan de Valdés Girón	don Bernardino de Valdés Girón	AMH	Alcalde Mayor y regidor perpetuo de la villa.
1648-08-17	Alonso García Manuel	Ginés González Fajardo	RPH	
1648-08-24	Fernando de Arenas Collado	Miguel de Oñate Rubio	RPH	
1648-08-24	Alonso Sánchez Arnas	Juan Marchante Rubio	RPH	
1648-08-24	don Juan de Reylo Carrasco	Pedro de Piqueras	RPH	

Sebastián Molina Puche: *Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.*

1648-09-28	Juan Palacios	Alonso de Tevar Montalvo	R	
1649-04-26	don Diego Perea Zapata	don Diego de la Torre Alarcón	FEj	Perpetuado, con voz y voto de regidor y facultad de nombrar teniente.
1651-10-22	Miguel Collado	José Collado	RPH	El renunciante es padre del receptor.
1655-12-05	don Diego de la Torre	don Jerónimo de la Torre y Alarcón	FEj	Perpetuo, con voz y voto de regidor y capacidad de nombrar teniente. Son hermanos.
1656-04-02	Alonso Tevar Montalvo	Alonso Moreno Genovés	R	
1656-02-27	Juan Sánchez Prieto	Gaspar Sánchez de Prietos	PN	
1657-09-03	don Antonio de Monteagudo y Córdoba	don Pedro Carrasco Ramírez de Heredia y Bazán	Alg	Alguacil Mayor.
1657-09-24	Juan Bautista Bravo del Castillo	Juan Alonso Carretero	RPH	
1658-02-06	Alfonso Grande Arce	José Martínez Grande	RPH	
1660-11-02	Alonso Moreno	Luis López de Contreras	RPH	
1661-02-07	Juan Calero Berruga	Diego Carretero González	RPH	
1662-03-29	Bartolomé de Valverde	Antonio de Sevilla Carretero	RPH	
1662-09-15	Juan Merchante	Andrés Moreno Sánchez	RPH	
1662-11-05	Antonio Jiménez Muñoz	Alonso Martínez Jiménez	RPH	
1663-07-03	Juan Bermejo Martínez	Mateo del Castillo	RPH	
1663-07-12	Juan de Olivares y Rojas	Pedro Romero Peralta	RPH	
1665-05-25	Pedro de Piqueras	Benito de Piqueras Villoras	RPH	
1665-10-29	Luis López de Contreras	Sebastián de Gris Aracuri	RPH	
1665-10-29	don Pedro Ramírez Carrasco	don Jorge Cañavate de la Cueva	FEj	Oficio perpetuo
1665-12-08	Miguel Polo	Gonzalo de Coca Muñoz	Otros	Fiscal perpetuo, con voz y voto de regidor.
1666-11-16	Francisco Ruano	Pedro del Hoyo Villaescusa	RPH	
1667-05-06	Pedro Moreno	Juan de Salinas Oloyola	RPH	
1667-09-19	Diego Carretero González	Miguel Moreno Burgos	RPH	
1669-03-25	Miguel Polo de Tevar	Juan Villora Piqueras	RPH	
1671-02-16	Miguel López Rubio	Juan de Escobar Villanueva	RPH	
1671-04-28	Antonio de Munera Carrasco	Diego Carretero González	RPH	
1671-04-28	Juan de Villora Cano	Rafael Carrasco	RPH	
1671-07-16	Benito Piqueras Serna	Pedro García de Zamora	RPH	El renunciante es suegro del receptor.
1671-07-16	Francisco Ruiz de Peralta	Pedro Aparicio	RPH	
1671-07-16	Cristóbal Martínez Reylo	Ginés González	RPH	
1671-07-22	Ginés González Fajardo	Luis López Contreras	RPH	
1671-07-22	Pedro Jiménez Mateo González	Pedro Sánchez Moreno	RPH	
1673-07-18	Juan de Montoya Córdoba	don Francisco de Cañavate y Vera	RPH	
1674-03-12	Alonso Martínez Jiménez	Matías Ortiz	RPH	
1674-06-04	Pedro Aparicio Rubio	Roque Berruga Polo	RPH	
1674-07-23	Rafael Carrasco	Juan Calero Berruga y Buencuchillo	RPH	
1674-07-23	don Juan de Reylo Carrasco	Antonio Fajardo	FEj	Perpetuo y por juro de heredad.
1675-01-29	Pedro Sánchez Moreno	Amador Cano de Quintanilla	RPH	
1682-08-29	Ginés González Fajardo	Don Juan de Reylo Monteagudo	RPH	
1682-12-15	Miguel Fajardo Barchín	Don Alonso de la Atalaya	RPH	
1683-01-18	Francisco Ruipérez	Juan Guirao Piner	RPH	
1684-10-09	Pedro del Hoyo Villaescusa	Don Gabriel de la Encina Gabaldón	RPH	
1685-11-19	Diego Carretero González	don Antonio Carrasco	RPH	
1685-12-23	Francisco López Peñas	don Gabriel de la Torre Alarcón	RPH	
1686-06-17	Andrés Moreno Sánchez	don Juan de la Torre Espinosa	RPH	
1686-09-23	Diego del Campillo, licenciado	José de Munera	R	
1690-12-11	Francisco Moragón	Pedro de Xanagua Berruga	EC	Perpetua y por juro de heredad

Sebastián Molina Puche: *Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.*

1692-03-23	don Juan Francisco Hermosa	don Gabriel Juan de la Encina Gabaldón y Angulo	RPH	
1695-12-13	Mateo Sánchez Villaescusa	don Gabriel Julián de la Encina	GMM	Guarda Mayor de los Montes de la villa, usado por el primero en el ínterin que se da satisfacción de su precio.
1697-04-01	Juan de Villora Piqueras	Tomás Prieto Fajardo	RPH	
1697-04-01	don Francisco de Cañavate y Vera	don Juan de Escobar Rubio	RPH	
1697-04-15	Amador Cano de Quintanilla	Alonso Martínez Quintanilla	RPH	
1697-04-15	don Alonso García Atalaya	Amador Cano de Quintanilla	RPH	
1697-04-15	Miguel de Oñate Rubio	don José de Arce y Zapata	RPH	
1697-04-15	don Juan de Arce y Zapata	Juan Jiménez Márquez	RPH	
1697-04-23	Benito de Piqueras Villoras	don Alonso Tomás Monteagudo	RPH	
1697-11-13	don Juan de la Torre y Espinosa	don Juan Ginés González Reylo	RPH	

**Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Libros de Relación.
Renuncias de oficios concejiles de la villa de Sax: 1.593-1.691**

Fecha	Renunciante	Receptor	Ofic.	Notas
1593-08-18	Cebrián Olivares	Pedro Carbón "mayor"	R	
1593-11-17	Martín de Valera	Hernando Esteban	R	
1593-11-17	Juan Carrión Bravo	Juan Esteban Cabrero	R	
1594-03-17	Juan Carrión del Picayo	Cebrián de Oliver	R	
1595-06-15	Hernando de Medina.	Juan Esteban del Cantón	R	
1595-06-15	Pedro Fernández Castroverde, licenciado	Miguel de Torreblanca	R	
1597-02-06	Juan Esteban del Cantón	Diego de Silva	R	El nombramiento lo hace Jorge Fernández Portalegre, por venta judicial que de él se hizo por cierta deuda.
1597-03-27	Guillem Esteban	Cebrián Oliver	R	
1597-08-20	Juan Esteban Cabrero	Diego de Bolimbro	R	
1598-06-05	Hernando Esteban	Juan González	R	
1598-06-05	Diego de Selva	Martín de Valera	R	
1598-06-05	Cebrián Oliver	Juan Richarte	R	
1598-06-08	Martín de Valera	Juan Bernabé	R	
1601-11-15	Pedro Carrión	Juan Carrión del Picayo	R	
1603-05-13	Juan González	Francisco Marroquín	R	
1603-10-15	Duque de Maqueda "senior"	Duque de Maqueda	Alc	Título Real de alcaide de la fortaleza de Sax al duque de Maqueda, por vacación del anterior duque, su padre.
1606-03-17	Francisco Marroquín	Gonzalo Chico	R	
1608-01-14	Juan Carrión del Picayo	Cebrián Oliver	R	
1608-02-12	Diego de Bolimbro	Francisco Bordera de Gasque	R	Por vacación de Diego de Bolimbro, ya difunto.
1608-05-25	Juan de Recarte	Bartolomé de San Mateo	R	Por vacación y defunción de Juan de Recarte.
1609-01-28	Francisco Bordera de Gasque	Mateo Alonso	R	
1610-05-08	Bartolomé Rodríguez Navarro	Bernardo Esteban de Medina	R	
1610-10-16	Gonzalo Chico	Diego Garrido	R	
1612-12-21	Sebastián de San Marcos	Juan Carrión del Picayo	R	
1615-09-17	Diego Gómez	Pedro Hellín	R	
1617-09-23	Pedro Hellín	Bartolomé de San Mateo	R	
1619-03-25	Guillén Esteban	José de Torreblanca	R	
1620-03-22	Bartolomé de San Mateo	Martín Benito	R	
1620-03-22	José de Torreblanca	Pedro de Torreblanca	R	
1620-05-30	José Carrión del Picayo	Bartolomé de San Mateo	R	
1620-07-11	Bartolomé Rodríguez Navarro	don Francisco Rodríguez Navarro	R	El oficio, que en ese momento se encuentra vacante por muerte de Bartolomé, debe pasar de padre a hijo, pues así se contempla en la renunciación, pero al no tener la edad suficiente para ello, pasa a ser usado por Juan de Torreblanca.
1621-11-08	Cebrián Oliver	Pedro Esteban de Zaplana	R	
1622-03-09	Bartolomé de San Mateo	Juan Carrión del Picayo	R	
1624-03-24	Juan de Torreblanca	Juan Chico Torreblanca	RPH	Renunciada realmente por Josefa Lázaro, mujer del renunciante, a quien pertenece el oficio.
1627-12-31	Juan Carrión del Picayo	Francisco de Hellín	R	
1631-09-08	Pedro Esteban de la Plina	Diego de Selva	RPH	
1632-03-23		don Matías de Miño Muñoz	Alg	Perpetuo, con facultad de nombrar teniente, concedido por don Juan Chumacero, sirve con 500 ducados.

Sebastián Molina Puche: *Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.*

1633-02-27	Pedro de Torreblanca	Antonio de Carrión	RPH	
1635-10-21	Diego de Selva	Juan Simón Fernández de Palencia	RPH	
1637-11-16	Antonio de Carrión	Pedro Carrión	RPH	Son hermanos.
1639-04-05	Juan Chico Torreblanca	Pedro Torreblanca	RPH	
1644-03-20	Francisco Hellín	José Hellín	RPH	
1647-06-11	don Luis de Mergelina Zuazo	don Cristóbal de Mergelina Zuazo	RPH	
1649-05-03	duque de Maqueda	duque de Maqueda y Nájera	Alc	Fortaleza. Por vacación de su hermano, el duque.
1653-03-09	marqués de Águila Fuente	Duque de Maqueda y Nájera	Alc	El duque de Maqueda renuncia la alcaidía de la fortaleza en su hijo, pero al ser menor de edad, ejercerá el oficio el marqués.
1668-04-23	Pedro de Carrión	Pedro de Torreblanca	RPH	
1671-10-21	Juan Simón Fernández	Juan Bordera	RPH	
1672-03-30	Pedro Torreblanca	don Juan Gaspar de Carrión	RPH	
1673-04-18	José de Hellín	don Cristóbal de Selva y Mergelina	RPH	
1684-06-19	Juan Bordera	Don Juan Simón Fernández de Palencia	RPH	
1686-05-28	Pascual Esteban	Juan de Torreblanca	RPH	
1689-01-10	don Diego de Selva	don Cristóbal de Selva y Mergelina	R	Para que lo tenga en el ínterin que se da satisfacción del precio.
1689-05-14	Juan de Torreblanca	Miguel Esteban	RPH	
1691-10-29	don Francisco Rodríguez Navarro	Martín Rodríguez	RPH	
1691-10-29	Juan de Torreblanca	Jaime de Hellín	RPH	

**Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Libros de Relación.
Renuncias de oficios concejiles de la villa de Tobarra: 1.569-1.693**

Fecha	Renunciante	Receptor	Ofic.	Notas
1569-06-21		Alonso Guevara	R	Comprado a SM, sirve con 250 ducs.
1569-06-21		Carlos Guevara	R	Comprado a SM, sirve con 250 ducs. Es hermano del anterior.
1571-11-08		Aparicio Martínez de Gil Martínez	FEj	Comprado a SM, sirve con 200 ducs.
1575-12-07		Diego López de Valcárcel	R	Comprado a SM, sirve con 250 ducs.
1575-12-07		Martín Moncalvo de Valcárcel	R	Comprado a SM, sirve con 250 ducs.
1576-06-09		Lázaro Martínez	R	Comprado a SM, sirve con 250 ducs.
1586-06-07		Pedro Esteban Carcelén y Diego Carcelén	R	Comprado a SM, sirven con 400 ducs.
1586-06-07		Francisco Pérez Vela	R	Comprado a SM, sirve con 400 ducs.
1586-08-23	Pedro Rodríguez de Vera	Alonso Rodríguez de Vera	R	No es renuncia, sino vacante: el oficio se concede "para el remedio de la muger e hijos del difunto, no embargante que se había de consumir a suplicación de la villa". A la muerte del padre, el oficio pasa al hijo, pese a ser por una vida.
1589-05-19		Benito Tanguile	E	Del número, compra a SM, sirve con 400 ducs.
1593-09-22	Blas de Guevara	Alonso de Guevara	R	Son hermanos.
1593-10-20	Francisco Rodríguez de Vera	Diego López de Guevara	R	
1594-03-10	Francisco de Valcárcel Vera	Sancho Piñero	R	
1594-06-12	Bartolomé de Guevara	Blas de Guevara	R	
1595-02-23	Juan González de Herrera	Sebastián Tomás	R	
1595-02-23	Alonso de Villanueva Munera	Pedro Tomás	R	
1595-04-27	Gonzalo de Vago Pozo	Juan Muñoz de Liétor	R	
1595-06-01	Blas de Guevara	Alonso de Guevara, hijo de Diego López de Guevara	R	
1596-09-25	Alonso Rodríguez de Vera	Rodrigo López	R	
1597-06-04	Alonso de Guevara	Miguel Roche Gumbao	R	
1598-01-18	Diego de Carcelén	Diego López de Guevara "el viejo"	R	
1598-08-06	Juan Muñoz	Andrés Sánchez	R	
1598-08-29	Sancho Piñero	Francisco Pérez Vela	R	
1598-08-29	Pedro Tomás	Tomás Ródenas	R	
1598-09-06	Diego López de Guevara	Diego de Carcelén	R	
1598-09-22	Francisco Sánchez Abellán	Rodrigo Sánchez Morote	R	
1598-10-15	Gonzalo de Carcelén	Miguel Mateo	R	
1600-07-13	Miguel Roche Gumbao	Antonio Benítez Garijo	R	
1600-10-26	Miguel Mateo	Juan González de Herrera	R	
1602-05-02	Rodrigo López	Pedro de Ocaña Ródenas	R	
1603-06-09	Juan González	Miguel Mateo	R	
1603-12-01	Diego Carcelén	Mateo de Abellán	R	
1605-03-22	Miguel Mateo	Diego Ramírez de Arnedo	R	
1606-06-09	Sebastián Tomás	Diego Rodríguez de Vera	R	
1606-06-13	Mateo de Abellán	Alonso de Tobarra	R	
1606-07-22	Francisco Pérez Vela	Soto de Vera	R	
1606-08-26	Diego de Carcelén y Otazo	Alonso de Carcelén Vera	R	No obstante la dicha renunciación se presentó fuera del límite observado por la ley.
1606-11-17	Pedro Esteban Carcelén	Francisco Carcelén "mozo"	R	
1608-03-17	Antonio Benítez Garrido	Pedro de Guevara	R	
1609-04-26	Blas de Guevara	Alonso de Guevara, hijo de Diego López de Guevara	R	

Sebastián Molina Puche: Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.

1609-05-11		Juan Valcárcel Vera	R	Compra a SM, sirve con 400 ducs.
1609-05-11		Rodrigo López	R	Compra a SM, sirve con 400 ducs.
1609-10-21	Blas de Guevara	don Pedro Rodríguez de Vera	R	
1610-09-04	Pedro de Guevara	Cristóbal Martínez	R	
1610-09-04	Alonso de Torralba	Benito Sánchez Carbonell	R	
1611-01-13	Alonso Carcelén Vera	Miguel Marco Carcelén	R	
1611-02-22	Diego Ramírez de Arnedo	Diego Carcelén	R	
1612-03-20	Pedro de Ocaña Ródenas	Salvado Bosque	R	
1612-03-20	Diego Carcelén	Juan Pérez Vizcaíno	R	
1612-05-19	Marcos de Abellán	Luis Sánchez de Córcoles	R	
1613-02-03	Miguel Marco Carcelén	Bartolomé de Carcelén	R	
1613-10-05	Cristóbal Martínez	Benito Martínez	R	
1614-02-14	Pedro Rodríguez de Vera	Francisco Rodríguez de Vera Mayor	R	
1614-02-28	Diego Rodríguez de Vera	Benito Sánchez Cifuentes	R	
1614-03-13		Francisco Rodríguez de Vera, alférez Mayor		Su Magestad declara a Francisco Rodríguez de Vera, alférez Mayor de Tobarra y a sus hijos y descendientes por hijosdalgo notorios de sangre en posesión y propiedad y manda que en el pleito que trata en la Chancillería de Granada sobre su hidalguía, sea declarado por tal hijodalgo y se le libre carta ejecutoria.
1614-04-18		Soto de Vera	RP	Perpetuación de su regiduría. Sirve con 100 ducs. a SM
1614-05-10	Juan de Valcárcel Vera	Diego Ramírez de Arnedo	R	Hay un pleito por el uso de dicho oficio entre el receptor y Salvador Bosque y otros.
1614-06-23	Jerónimo de Carcelén	Diego de Carcelén Guevara	R	
1614-06-29	Andrés Sánchez	don Pedro Rodríguez de Vera	R	
1614-08-30	don Pedro Rodríguez de Vera	Juan de Valcárcel Vera	R	
1614-09-27	Benito Sánchez Cifuentes	Alonso Rodríguez de Vera	R	
1614-10-18	Sancho Llorente Piñero	Francisco Marín, escribano	EAY	
1615-03-18	Francisco Marín	Pedro Fernández de Montealegre	EAY	Escribanía del número y del ayuntamiento
1615-04-16	Luis Sánchez Córcoles	Mateo Abellán	R	
1615-08-22	Pedro Hernández	Francisco de Vizares	EN	
1616-05-25	Juan de Valcárcel Vera	Cristóbal Martínez de Andrés Martínez	R	
1616-10-14	Francisco de Vizares	Alonso Fernández de Alarcón, escribano	EN	
1617-02-24	Alonso Rodríguez de Vera	Juan Ruiz de Almarcha	R	
1617-05-19	Diego Ramírez de Arnedo	Damián de Lajara	R	
1617-05-19		Rodrigo Sánchez Morote	RP	Perpetuación de su regiduría. Sirve a SM con 100 ducs.
1617-05-19		Juan Tomás de Ródenas	RP	Perpetuación de su regiduría. Sirve a SM con 100 ducs.
1617-06-03	Juan de Valcárcel Caballero	Antonio Benítez Garijo	RPH	
1618-03-16	Francisco Rodríguez de Vera "mayor"	Alonso de Carcelén Vera	R	
1618-03-27	Rodrigo López de Vera	Cristóbal Sánchez de Vera	R	
1618-03-27	Benito Martínez	Diego de Carcelén, de Gonzalo de Carcelén	R	
1618-04-16	Juan Ruiz de Almarcha	Juan Fernández de Tordesillas	R	
1618-05-20	don Pedro Rodríguez de Vera	don Diego de Guevara	RPH	El renunciante es padre del receptor
1618-05-26		Francisco Rodríguez de Vera		S. M. declara al suplicante y a sus hijos y descendientes por hijosdalgo de sangre, y manda S. M. que en cumplimiento de ella, el concejo, justicia y regimiento de la dicha villa y otras cualesquier partes admita a la

Sebastián Molina Puche: Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.

				mitad de oficios y les guarden las preeminencias contenidas en dicha.
1618-09-15	Juan Fernández de Tordesillas	Alonso de Tobarra	R	
1618-11-10	Antonio Benítez Garrido	don Diego López de Guevara, licenciado	RPH	
1619-02-11	Cristóbal Martínez	don Pedro Rodríguez de Vera	R	
1619-03-25	Alonso Fernández de Alarcón	Francisco de Carcelén, escribano	EN	
1619-05-25		don Pedro Rodríguez de Vera	RP	Perpetuación de su regiduría. Sirve a SM con 100 ducs.
1619-05-25		Mateo de Abellán	RP	Perpetuación de su regiduría. Sirve a SM con 100 ducs.
1619-05-25		Alonso Carcelén Vera	RP	Perpetuación de su regiduría. Sirve a SM con 100 ducs.
1619-07-06	Francisco Carcelén	Francisco Valcárcel	RPH	
1619-09-22	Juan Pérez Vizcaíno	Melchor de la Parrilla	RPH	
1620-08-15	Melchor de la Parrilla	Pedro Serrano de Vera	RPH	
1620-11-21	Diego de Carcelén, de Gonzalo de Carcelén	Juan de Collados	R	
1620-12-31	Francisco de Carcelén	Alonso de Orozco, escribano	EN	
1621-05-10	Juan Valcárcel Piñero	Francisco Rodríguez de Vera	Alf	Oficio perpetuado.
1621-05-10	Diego de Carcelén Guevara	Francisco de Carcelén Blaya	RPH	
1621-05-25	don Diego López de Guevara	don Alonso de Guevara	RPH	
1621-05-27	Soto de Vera	don Pedro Rodríguez de Vera	RPH	El renunciante es padre del receptor.
1622-03-16	don Alonso de Guevara	Cristóbal Sánchez Vera	RPH	
1622-03-16	Alonso de Guevara	don Pedro de Guevara	RPH	
1622-03-16	Francisco de Valcárcel	Diego de Carcelén	RPH	
1622-05-18	Salvador Bosque	Benito Sánchez Carbonell	R	
1622-05-18	Juan de Collados	Cristóbal Roche	R	
1622-05-18	don Pedro Rodríguez de Vera	Juan Pérez de Vera	R	
1622-09-07	Cristóbal López Tomás	don Pedro Rodríguez de Vera	RPH	
1623-05-06	don Pedro de Guevara	Juan Cano	R	
1623-05-06	Alonso de Tobarra	Diego de Montalbán López	R	Oficio renunciante.
1623-09-19	Pedro Serrano de Vera	don Alonso de Guevara	RPH	
1624-03-17	Juan Cano	don Juan de Alfaro y Mendoza	RPH	
1624-03-17	Cristóbal Roche Múgica	Alonso de Guevara	R	
1624-03-17	Cristóbal Sánchez Vera	don Diego López de Guevara	R	
1624-04-09	Damián de la Jara	Francisco Pérez Vela	R	
1624-11-09		Salvador Bosque	R	Uno de los 8 a que se han reducido los 17 que había en ella.
1624-11-09		Pedro Fernández Montealegre	R	Uno de los 8 a que se han reducido los 17 que había en ella.
1624-11-09		Diego López de Guevara	R	Uno de los 8 a que se han reducido los 17 que había en ella.
1625-10-14	Pedro Fernández de Montealegre	Miguel de Tudela	RPH	
1627-06-29	Miguel de Tudela	Pedro Tomás, licenciado	R	
1628-05-18		Javier Tomás	RPH	Uno de los 8 que se han reducido los 17 que había en la villa.
1629-11-16	Tomás de Obregón	Diego de Carcelén Guevara	R	Concedió don Juan Chumacero y sirve con 2000 reales.
1629-11-24		Miguel de Tudela	PN	Perpetuada. Una de las 2 que han quedado tras el consumo de oficios. Lo concedió Juan Chumacero y sirve con 170 ducs.
1629-11-24		Juan Valero Pinar	PN	Perpetua. Una de las 2 que han quedado tras el consumo de oficios. Lo concedió Juan Chumacero y sirve con 170 ducs.
1630-01-22		Alonso de Guevara	RPH	Concedido por Fernando Ramírez Fariña, sirve con 400 ducados por el oficio perpetuado.

Sebastián Molina Puche: *Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.*

1630-01-22		Cristóbal Sánchez de Vera	RPH	Concedido por Fernando Ramírez, sirve con 400 ducados.
1630-01-22		don Andrés de Guevara	RPH	Concedido por Fernando Ramírez Fariña, sirve con 400 ducados por el oficio perpetuado.
1630-01-22		don Alonso de Guevara	RPH	Concedido por Fernando Ramírez Fariña, sirve con 400 ducados por esto y la perpetuidad.
1630-01-22		Alonso de Valcárcel Carcelén	RPH	Concedido por Fernando Ramírez Fariña, sirve con 400 ducados por esto y la perpetuidad.
1630-01-22		Alonso de Tobarra	RPH	Concedido por Fernando Ramírez Fariña, sirve con 400 ducados por esto y la perpetuidad.
1630-01-22		don Pedro de Guevara	FEj	Con voz y voto en el concejo. Concedido por don Fernando Ramírez Fariña, sirve con 550 ducados.
1630-01-22		don Diego de Guevara	Otros	Depositario General de la villa, con voz y voto en el concejo, concedido por don Fernando Ramírez, sirve con 500 ducados.
1630-02-06		don Jerónimo Rodríguez de Vera	RPH	Uno de los que S. M. ha mandado que haya en ella. Concedido por Melchor de Molina, sirve con 400 ducados.
1630-02-06		don Joaquín de Vera	RPH	Uno de los que S. M. ha mandado que haya en ella. Concedido por Melchor de Molina, sirve con 400 ducados.
1630-02-06		Francisco de Carcelén	RPH	Uno de los que S. M. ha mandado que haya en ella. Concedido por Melchor de Molina, sirve con 400 ducados.
1630-02-06		Miguel Mateo Carcelén	RPH	Uno de los que S. M. ha mandado que haya en ella. Concedido por Melchor de Molina, sirve con 400 ducados.
1630-02-06		Diego de Carcelén	RPH	Uno de los que S. M. ha mandado que haya en ella. Concedido por Melchor de Molina, sirve con 400 ducados.
1630-02-18		don Alonso de Guevara	FTR	Fiel administrador de las Tercias de la villa, con calidad de perpetuo, concedido por José González, sirve con 4000 reales.
1630-02-28	Pedro Rodríguez	don Diego López de Guevara	R	No es renuncia, sino vacación.
1630-02-28	Fernando Ramírez	Gonzalo de Tobarra	R	No es renuncia, sino vacación.
1630-05-09	don Diego López de Guevara	Francisco Carcelén Valcárcel	R	
1630-10-21		don Juan Pérez Tomás	Alg	Comprado a SM por don Pedro Rodríguez de Vera y don Pedro Guevara, sirven con 1.300 ducs. Perpetua y hereditaria.
1630-10-23	don Juan de Alfaro y Mendoza	Alonso de Tobarra	RPH	
1631-03-10	Gonzalo de Tobarra	Cristóbal Sánchez de Vera	R	
1631-03-10	Diego de Carcelén Guevara	don Diego de Carcelén	RPH	
1631-03-11		Alonso Guevara	RPH	Comprado a SM, sirve con 1.000 ducs. Concedida en un principio a Francisco Carcelén Blaya por 620 ducs, Alonso Guevara puja por el oficio y le es concedido.
1631-06-04	Pedro Tomás, doctor	Cristóbal Sánchez Alfaro	R	
1632-02-14	Juan Valero Pinar	Juan García Jarandilla	PN	Perpetuada.
1633-01-20	don Juan Fernández Tomás	don Pedro de Guevara	Alg	Alg Mayor Perpetuo.
1633-05-16		Sancho Llorente Cortés	Otros	Título perpetuo de Fiscal de la villa, concedido por el conde de Castrillo, sirve con 250 ducados.
1633-06-15	Alonso de Guevara	Francisco Carcelén Blaya	RPH	
1633-12-09	Francisco de Carcelén	don Juan de Vera	RPH	
1634-01-15	Juan Tomás	don Miguel Mateo Carcelén	RPH	
1634-03-20	Cristóbal Sánchez Alfaro	Pedro Tomás, doctor	R	

Sebastián Molina Puche: *Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.*

1634-06-05	don Diego Carcelén	Diego Carcelén Guevara	RPH	El renunciante es hijo del receptor.
1635-03-13		Domingo Artiz	RPH	Compra a SM, sirve con 1.000 ducs.
1635-05-05		don Antonio de Guevara	RPH	Uno de los 8 a que se redujeron los 17 que había en la villa.
1635-12-31		Juan Valero Pinar	PN	Perpetua, concedida por don Francisco Antonio de Alarcón, sirve con 150 ducs.
1636-05-06	don Antonio de Guevara	don Blas de Guevara	RPH	Uno de los 8 a que se redujeron los 17 que había en la villa.
1636-05-06	Francisco Carcelén Blaya	don Alonso de Guevara Ángel y Merchante	RPH	
1636-05-07	Pedro Tomás, doctor	Pedro Moreno Iñiguez	RPH	
1636-06-09	Alonso Carcelén Vera	don Francisco Rodríguez de Vera	RPH	
1636-06-17		don Gómez de Balboa y Vera	AMH	Alcalde Mayor y Regidor perpetuo. Sirve con 2252 ducados.
1636-09-08	don Juan de Vera	Francisco Pérez Vela	RPH	
1636-11-17	Cristóbal Sánchez de Vera	don Ginés de Valcárcel	RPH	
1636-12-09	Alonso de Tobarra	Francisco de Benavente Ramírez	RPH	
1637-03-16	don Blas de Guevara	don Antonio de Guevara	RPH	Uno de los 8 en que quedaron reducidos los 17 anteriores.
1639-11-14	Diego Carcelén Guevara	don José Carcelén	RPH	El renunciante es padre del receptor.
1640-04-24	don Antonio de Guevara	Pedro Esteban Carcelén	RPH	Uno de los 8 en que quedaron reducidos los 17 anteriores.
1640-04-24	don Juan Rodríguez de Vera	Juan Pérez Vela	RPH	
1640-06-09	Francisco Pérez Vela	Alonso Rodríguez de Vera	RPH	
1640-07-06		Francisco de Ródenas Moreno	RPH	Oficio acrecentado, sirve con 450 ducados.
1640-07-06		Juan Pérez Vizcaíno	RPH	Oficio acrecentado, sirve con 450 ducados.
1640-07-06		Diego Ramírez de Arnedo	RPH	Oficio acrecentado, sirve con 450 ducados.
1640-07-06		Pedro Arias de Aragón	RPH	Oficio acrecentado, sirve con 450 ducados.
1640-07-06		Cristóbal Sánchez Vera	RPH	Oficio acrecentado, sirve con 450 ducados.
1640-07-06		Andrés de Valcárcel Carcelén	RPH	Oficio acrecentado, sirve con 450 ducados.
1640-07-27	Salvador Bosque	don Pedro Bosque	RPH	El renunciante es padre del receptor.
1640-07-27	Francisco de Ródenas	Juan García Merino	RPH	Concesión del oficio a Juan García en lugar de Francisco de Ródenas, por haber hecho puja y dar 987 ducados en vez de los 450 que éste ofreció.
1640-07-27	Andrés de Valcárcel	José Merino y Vera	RPH	Concesión del oficio a José Merino en lugar de Andrés de Valcárcel, por haber hecho puja y dar 987 ducados en vez de los 450 que éste había ofrecido.
1640-07-27	Juan Pérez Vizcaíno	don Francisco Carcelén Blaya	RPH	Concesión del oficio a don Francisco Carcelén en lugar de Juan Pérez, por haber hecho puja y dar 987 ducados en vez de los 450 que éste había ofrecido.
1640-07-27	Cristóbal Sánchez	Ginés Ochoa	RPH	Concesión del oficio a Ginés Ochoa en lugar de Cristóbal Sánchez, por haber hecho puja y dar 987 ducados en vez de los 450 que éste había ofrecido.
1640-07-27	Pedro Arias	don Francisco de Vera y Carcelén	RPH	Concesión del oficio a don Francisco Vera en lugar de Pedro Arias, por haber hecho puja y dar 987 ducados en vez de los 450 que éste había ofrecido.
1640-07-27	Diego Ramírez de Arnedo	don Juan Guerrero	RPH	Concesión del oficio a don Juan Guerrero en lugar de Diego Ramírez, por haber hecho puja y dar 987 ducados en vez de los 450 que éste había ofrecido.
1640-07-27	don Pedro de Guevara	Juan Pérez Tomás	FEj	Oficio perpetuo con voz y voto en el

Sebastián Molina Puche: *Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.*

				concejo. Concedido a Juan Pérez en lugar de don Pedro, por haber hecho puja y dar 1095 ducados en vez de los 600 que éste había ofrecido.
1640-07-27	Pedro de Ocaña	don Juan de Vera	DG	Título de Depositario General. Concedido a Juan de Vera en lugar de Pedro de Ocaña, por haber hecho puja y dar 987 ducados en vez de los 550 que éste había ofrecido.
1640-10-30	Francisco Carcelén	Diego Rodríguez	Alg	Perpetuado, con voz y voto en el concejo.
1640-11-28		villa de Tobarra	Otros	SM manda que en la villa de Tobarra no se puedan crear ni acrecentar más oficios con voz y voto en el concejo. Sirve la villa con 1.000 ducados.
1641-04-02		villa de Tobarra	Otros	Confirmación a la villa de Tobarra, que es del corregimiento de Chinchilla y Villena, del privilegio y ejecutoria que tiene de Primera Instancia, con las declaraciones contenidas.
1641-06-01	don Francisco Carcelén y Vera	Ginés de Carcelén	RPH	AHPAb, 6-2, p. 133: don Francisco Carcelén renuncia en Ginés de Carcelén, Pedro de Arias Aragón y Cristóbal de Sánchez Alfaro.
1641-06-04	Alonso Rodríguez de Vera	don Blas de Guevara	RPH	
1641-09-13	don Blas de Guevara	Diego Ramírez	RPH	
1642-02-13	Diego de Carcelén	don Alonso de Guevara Ángel	R	
1642-04-17	don Pedro de Guevara	don Alonso de Guevara Ángel	FTR	Fiel Administrador de las tierras, oficio perpetuado.
1642-09-05		don Francisco Rodríguez de Vera	Otros	Tesorero y receptor del papel sellado, perpetuo y con calidad de nombrar persona que le sirva. Sirve con 2.000 reales.
1643-05-03	Pedro Esteban	don Antonio de Guevara	RPH	
1643-05-03	Roque Martínez	Juan Pinar Gallego	PN	Oficio perpetuado.
1643-05-10	Diego Rodríguez de Vera	Pedro de Ocaña López	Alg	Oficio perpetuo, con voz y voto y calidad de nombrar teniente.
1643-05-21	Alonso de Guevara Ángel	don Pedro Mateo Carcelén	R	
1643-05-21	don Ginés de Valcárcel	don Lope de Valcárcel Piñero	R	
1643-05-21	Pedro Moreno Iñiguez	Ginés López Ballesteros	RPH	
1643-05-27	don Juan Guerrero	Gines de Carcelén	R	
1643-05-27	Ginés de Ochoa	Blas Martínez Gascón	RPH	
1643-05-27	Juan García Merino	don Jerónimo Rodríguez de Vera	R	
1643-09-20	don Francisco Carcelén	Pedro Moreno Iñiguez	RPH	
1643-12-11	don Juan Pérez Tomás	don Francisco Rodríguez de Vera y Rojas	FE	Oficio perpetuo, con voz y voto en el concejo.
1644-02-02	don Lope Valcárcel Piñero	Juan Ibáñez	RPH	
1644-02-02	don Francisco Rodríguez de Vera	Juan Valcárcel Chinchilla	RPH	
1644-04-11	don Juan de Vera	don Jerónimo Tomás	DG	Depositario General de la villa, perpetuo por juro de heredad y facultad de nombrar teniente.
1644-05-02	don Francisco de Vera y Carcelén	don Alonso Rodríguez de Vera	RPH	
1644-05-02	don Pedro Bosque de Vera	Ginés de Carcelén	RPH	
1645-03-04	don Antonio de Guevara	Nicolás de Haro	RPH	
1645-03-04	don José de Morote	don Pedro Bosque de Vera	RPH	
1645-06-26	don José Carcelén	Juan García Merino	RPH	
1645-12-31	don Miguel Mateo Carcelén	Pedro de Molina	R	
1646-10-17	Juan García Merino	Alonso Valero Pinar	RPH	
1647-06-11	don Alonso Rodríguez de Vera	don Pascual Gallego	RPH	
1647-06-11	don Pedro Rodríguez de Vera	Antonio de Ródenas Merino	RPH	

Sebastián Molina Puche: *Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.*

1647-06-11	Juan Pérez de Vela	Juan García Merino	RPH	
1647-06-11	Nicolás de Haro	Francisco Jiménez Carrillo	RPH	
1647-06-11	don Gómez de Balboa y Vera	Nicolás de Haro	AMH	Alcalde mayor regidor perpetuo.
1647-06-11	don Francisco Rodríguez de Vera y Rojas	Juan Pérez Vera	FEj	Fiel ejecutor con voz y voto en el concejo.
1648-01-27	Juan García Merino	don Pedro Bosque de Vera	RPH	
1648-02-09	Pedro de Molina	don Alonso de Guevara Ángel	RPH	
1648-03-10	Diego Ramírez	Cristóbal Sánchez Alfán	R	
1649-03-07	Juan Pérez Vera	don Diego Rodríguez de Vera y Rojas	FEj	Perpetuo, con voz y voto de regidor.
1649-05-16	Cristóbal Sánchez Alfaro	don Francisco Pérez de los Cobos	RPH	
1649-05-16	don Alonso de Guevara Ángel	don Juan Fernández de Córdoba	RPH	
1649-05-30	Antonio de Ródenas	don Sebastián Rodríguez de Vera	RPH	
1650-03-21	don Pedro Vázquez de Vera	don Pedro Tomás de Valcárcel	RPH	
1650-05-22	don Francisco Pérez de los Cobos	Diego Ramírez	RPH	
1650-11-27	Francisco Jiménez Carrillo	Blas Jiménez Gallego	RPH	
1651-03-26	Alonso Valero Piñar	don José de Carcelén Guevara	RPH	
1651-05-21	Juan Ibáñez	Andrés Sánchez	RPH	
1651-05-21	don Juan Fernández de Córdoba	don Miguel Mateo Carcelén	RPH	
1651-06-04	don Pedro Tomás de Valcárcel	Sancho Llorente	RPH	
1651-11-03	don Pedro Mateo de Carcelén	don Francisco Carcelén Vera Mayorazgo	RPH	
1652-02-04	Juan García Jarandilla	Diego Fernández de Córdoba	EN	Escribanía perpetua del número.
1652-04-07	Pedro de Ocaña López	Alonso Valero Pinar	Alg	Alguacil Mayor Perpetuo de la villa.
1652-06-09	Juan López Ballesteros	Pedro López Carcelén	RPH	
1652-06-09	don José de Carcelén Guevara	Ginés López Ballesteros	RPH	
1653-08-31	Ginés Carcelén	don Pedro Bosque de Vera	RPH	
1654-03-01	Alonso Valero Pinar	don Pedro Alfaro y Mendoza	AMH	
1654-04-19	don Miguel Mateo Carcelén	Antonio de Ródenas	RPH	
1654-06-07	don Francisco Carcelén Rodríguez de Vera	don Diego Valcárcel Guevara	RPH	
1654-06-07	don Pascual Gallego	don Pedro Alonso Carcelén Otazo	RPH	
1656-05-21	Ginés López Ballesteros	don José Carcelén Guevara	RPH	
1659-06-16	don Pedro Alfaro y Mendoza	don Juan Tomás Guerrero y Becerra	Alg	Título perpetuo de Alguacil Mayor.
1660-08-08	don Juan Tomás Guerrero	don Pedro Valcárcel Vera	Alg	
1661-05-23	Francisco de Benavente Ramírez	don Alonso de Guevara Ángel	RPH	
1661-05-23	Diego Ramírez	Alonso de Ochoa	RPH	
1661-05-23	don Diego Rodríguez de Vera y Rojas	don Pedro Mateo de Carcelén	FEj	Título perpetuo, con voz y voto de regidor.
1663-04-09	don Alonso de Guevara Ángel	Gabriel Merino de Vera	RPH	
1663-04-09	don Diego de Valcárcel Guevara	don Gregorio Fernández de Tordesillas	RPH	
1663-04-18	don Pedro Valcárcel Vera	don Pascual Gallego	Alg	Alguacil Mayor perpetuo.
1663-04-18	Diego Fernández de Córdoba	Miguel de Sanjuan, escribano	EN	Oficio perpetuado.
1663-05-15	Pedro Esteban Carcelén	Juan de Valera	RPH	
1663-05-31	don Pedro Mateo de Carcelén	don Francisco Carrillo	FEj	Fiel ejecutor perpetuo con voz y voto de regidor.
1663-06-18		Bartolomé Pinar	RPH	Oficio acrecentado.
1663-06-18		Damián de Ródenas	RPH	Oficio acrecentado.
1663-06-18		Juan Vizcaíno	RPH	Oficio acrecentado. Propiedad de don Juan de Alfaro Guevara Mendoza (AHPAb, leg. 980-1, pág. 12, 09-01-

Sebastián Molina Puche: Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.

				1664)
1663-06-18		Juan de Espinosa	RPH	Oficio acrecentado.
1663-06-21	don Sebastián Rodríguez de Vera	don Marcos Sánchez Morote	RPH	
1664-02-05	Juan de Valera	Pedro Esteban Carcelén	RPH	
1664-02-21	don Jerónimo Rodríguez de Vera	Juan de Valera	RPH	
1664-06-10	don Juan Tomás Guerrero	don Juan Gómez Tomás	RPH	
1664-06-10	José Merino Vera	Diego López de Haro	RPH	
1664-07-22	Marcos Sánchez Morote	don Lope de Valcárcel Piñero	RPH	
1664-12-21	Pedro Esteban Carcelén	Pedro Lozano de Vera	RPH	
1666-02-26	Nicolás de Haro	don Miguel Mateo Carcelén	RPH	
1666-05-31	don Gregorio Fdez. de Tordesillas	don Francisco de Guevara	RPH	
1667-11-15	don José Carcelén Guevara	Roque Martínez Alcaraz	RPH	
1667-11-15	Andrés Sánchez Muñoz	don Damián de Ródenas	RPH	
1667-11-15	Juan de Valcárcel Chinchilla	Juan Pérez Vizcaíno	RPH	
1668-05-30	don Lope de Valcárcel Piñero	don Sebastián Rodríguez de Vera	RPH	
1668-06-19	don Jerónimo Tomás	Juan Ballesteros	Otros	Depositario General Perpetuo de la villa, con voz y voto de regidor.
1668-06-19	don Ginés Gómez Tomás	don Pascual Gallego	RPH	
1669-03-05	don Miguel Mateo Carcelén	don Diego Rodríguez de Vera	AMH	
1669-05-05	don Patricio Pérez de Tudela	Nicolás de Haro	Alg	Alguacil Mayor perpetuo.
1671-04-20	Sancho Llorente	Damián de Ródenas	R	
1671-04-20	Roque Martínez Alcaraz	don José Carcelén Guevara	RPH	
1671-12-08	Antonio de Ródenas	don Juan Tomás Guerrero	RPH	
1672-08-16	Juan Pérez Vizcaíno	Juan Ballesteros	RPH	
1673-09-05	Pedro Lozano de Vera	don Alonso de Castro Bernal y Balboa	RPH	
1676-03-09	don Sebastián Rodríguez de Vera	Juan de Valera Vera	RPH	
1676-04-28	don Alonso de Castro Bernal	don Diego Rodríguez Vera Rojas	RPH	
1683-06-14	Don Juan Manuel de Alfaro Guevara y Mendoza	Don Miguel Mateo Carcelén	RPH	
1685-04-09	Martín García Mateo	Don Pedro de Molina Junterón y Carrillo, marqués de Corvera	RPH	El receptor, vecino de Murcia, está casado con doña Francisca Ladrón de Guevara Ponce de León, natural de Tobarra.
1686-08-14	don Pedro Mateo Carcelén	don Miguel Mateo Carcelén	FTR	Fiel administrador de las Tercias Reales, perpetuo y por juro de heredad. El renunciante es padre del receptor.
1687-06-16	don Pedro Rodríguez de Vera	don Diego Rodríguez de Vera	RPH	El renunciante es padre del receptor
1688-11-22	don Miguel Pérez Pastor de Vera	don Sancho Lorente Cortés	RPH	
1692-02-19	don Sancho Lorente Cortés	don Diego Rodríguez de Rojas	RPH	
1693-03-01	don Miguel Mateo Carcelén	don Sancho Lorente Cortés	RPH	
1693-03-01	don Pedro de Molina Junterón y Carrillo, marqués de Corvera	don Miguel Mateo Carcelén	RPH	El receptor es administrador de las tierras del marqués en Tobarra (AHPAb, 989-2, p. 19)
1693-12-14		Antonio Fernández Vedmar	Not	

**Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Libros de Relación.
Renuncias de oficios concejiles de la villa de Ves: 1.593-1.641**

Fecha	Renunciante	Receptor	Ofic.	Notas
1593-08-18	Andrés Martínez de Santacruz	Pedro Contreras	R	
1595-11-18	Pedro de Contreras	Pedro de Torres Ramírez	R	
1598-09-22	Pedro Pérez	Esteban Pardo	R	
1598-09-22	Juan García Argente	Juan García Moya	R	
1598-12-18	Pedro de Torres Ramírez	Sebastián de la Cuesta de la casa Juan Navarro	R	
1627-04-21	don Pedro de Espinosa	don Juan de Espinosa	Alc	Alcaide de la fortaleza. El renunciante es padre del receptor.
1639-06-06		Corregidor de Chinchilla	Otros	Para que el Corregidor de la ciudad de Chinchilla ni sus alcaldes Mayores no visiten la villa de Ves ni el lugar de Casas de Ves, y unos alcaldes se puedan tomar residencia a otros. Sirve con 1.500 maravedíes por vecino
1641-04-26		Alonso Vélez de Briones	Otros	Fiscal perpetuo de la villa, sirve con 5.000 reales.

**Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Libros de Relación.
Renuncias de oficios concejiles de la villa de Yecla: 1.593-1.697**

Fecha	Renunciante	Receptor	Ofic.	Notas
1593-12-09	Bartolomé Sánchez de Amaya	Luis Soriano	R	
1594-04-23	Pedro Vicente, de Benito Herrera	Pedro Quílez	R	El oficio es otorgado por vacación de Pedro Vicente.
1595-03-23	Juan Muñoz	Pedro Soriano de Luis Soriano	R	
1595-06-08	Luis Soriano	Juan Bernal	R	
1596-02-24	Diego Sánchez Navarro	Bartolomé Navarro	R	
1596-03-27	Pedro Quílez	Antón de Ortega	R	
1596-03-27	Juan Bernal	Alonso Ruiz	R	
1596-05-18	Juan Soriano	Pedro Ruiz Soriano	R	
1597-02-20	Gaspar Marco, bachiller	Cosme Vicente	R	
1598-01-25	Pedro Ruiz	Esteban Mateo	PN	
1598-06-21	Juan de Vera, cirujano	Gil Sanz	PN	
1598-12-04	Juan López de Quintanilla	Juan de Vera	PN	
1600-10-04	Aparicio de Ortega	Francisco Clemente	PN	
1600-11-01	Esteban Mateo	Hernando Ibáñez	PN	
1600-12-06	Gil Sanz	Cristóbal Marchante	PN	
1600-12-06	Hernando Ibáñez	Aparicio de Ortega	PN	
1601-04-23	Francisco de los Ríos	Pedro Ortuño	OE	Escribanía del puerto y aduana
1601-05-05	Juan Florentín	Juan Quílez, yerno de Martín Azorín	R	
1602-01-11	José Vicente Bernal	Antonio Ortuño	R	
1602-12-13	Francisco Clemente	Ginés Mínguez	PN	
1603-06-09	Aparicio de Ortega	Alonso Vicente	PN	
1604-04-13	Juan Quílez, yerno de Martín Azorín	Francisco de los Ríos	R	
1604-05-23	Pedro Pérez de Martín Pérez	Martín Pérez, hijo de Diego Pérez	R	
1604-10-06	Bartolomé Navarro	Juan Lozano	R	
1605-03-06	Cosme Vicente	Martín Soriano Santa	R	
1605-07-06	Antón Ortuño	Pedro Andrés	R	
1605-11-28	Pedro Soriano	Luis Soriano	R	Renunciante, padre del receptor.
1605-12-20	Martín Pérez	Pedro Martínez	R	
1606-08-26	Juan Bernal Quílez	Juan Bernal	R	
1606-11-09	don Juan Bernal	Blas Martínez	R	
1606-11-22	Luis Soriano	Pedro Soriano	R	El receptor es padre del renunciante.
1607-04-06	Pedro Soriano	Francisco Martínez de la Torre	R	
1607-04-06	Pedro de Andrés	Antón Ortuño	R	
1607-06-08	Martín Puche Molina	Julián Azorín	R	
1607-12-07	Martín Soriano	Lázaro Andrés	R	
1607-12-07	Juan Quílez	Lorenzo Serrano	R	
1609-12-31	Ginés Mínguez	Francisco Mínguez	PN	
1610-03-06	Pedro Ruiz Soriano	Francisco Soriano	R	El renunciante es tío del receptor.
1610-06-01	Juan Soriano	Antón de Ortega	PN	
1612-04-17	Francisco Mínguez	Juan Ruiz de Junco	PN	
1612-05-26	Alonso Vicente	Pedro Sánchez Montante	PN	
1612-10-27	Martín Pérez	Bartolomé Sánchez de Amaya	R	
1612-11-03	Lorenzo Serrano	Pedro Serrano de Espejo	R	
1612-11-18	Julián Azorín	Pedro Rodríguez Calvache	R	
1613-07-27	Antón de Ortega	Pedro Ruiz Junco	PN	
1614-02-28		Felipe de Arellano	OE	SM hizo merced a Felipe de Arellano, su criado, de la Escribanía de Sacas, Diezmos y aduanas y cosas vedadas de la villa de Yecla, renunciante. Sirve con 1.500 ducs. con licencia para que pudiese nombrar persona que le escribiese.

Sebastián Molina Puche: Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.

1614-04-26	Martín Lorenzo	Pedro Azorín	R	
1614-10-31	Pedro Serrano de Espejo	Lorenzo Serrano	R	Son hermanos.
1617-02-13	Pedro Rodríguez Calvache	Antón de Ortega -Ana Cereza	R	
1618-02-09	Francisco Puche de Sierra	Pedro Quílez Vicente	R	
1618-04-16	Antonio Ortuño	Francisco Ramírez de Aldana, bachiller	R	
1618-12-24	Pedro Azorín	Antón Muñoz Vicente	R	
1619-05-25	Antonio Muñoz	Diego de los Ríos Muñoz	PN	
1619-06-15	Pedro Ruiz de Junco	Martín Pérez Quílez	PN	
1619-09-11	Antón Muñoz Vicente	Fernando Ibáñez	R	
1620-05-19	Lorenzo Serrano	Pedro Pérez	R	
1620-05-30	Pedro Martínez de Olivenza	José Pérez de Olivenza	R	Hermanos.
1621-01-16	Lázaro Andrés	Bartolomé Ruiz	R	
1621-01-30	Martín Pérez Quílez	Diego de Vera	PN	
1621-02-23	Agustín Ruiz Puche	Aparicio de Ortega	R	
1621-04-28	Antón de Ortega, de Ana Cereza	don Juan Bernal y Sandoval	R	
1621-10-04	Juan Soriano	Juan Soriano	R	El renunciante es padre del receptor.
1622-06-09	Blas Martínez	Francisco Puche Serra	R	
1622-07-20	don Juan Bernal y Sandoval	Bartolomé Navarro Ortuño	R	
1622-09-21	Bach. Francisco Ramírez de Aldana	Jaime López	R	
1622-11-08	Pedro Sanz Montant	Juan Sanz	PN	
1623-03-07	Diego de Vera	Sebastián Crespo	PN	
1623-05-27	Bartolomé Ruiz Puche	Miguel Martínez	R	
1624-02-21	Juan Sanz Montante	Juan de los Ríos Florentín	PN	
1624-05-22	Fernando Ibáñez	Antón Muñoz Vicente	R	
1625-05-13		Pedro Serrano de Espejo	R	Uno de los 8 a los que se han reducido los 16 anteriores.
1626-11-24	Fernando de los Ríos	Juan de los Ríos Moreno	R	
1627-05-19	Pedro Serrano de Espejo	Antón Muñoz Vicente	R	No embargante que en el remate que le hizo de este oficio el Ldo. Baltasar Gilimón de la Mota se ordenó que no pudiese renunciar por tiempo de cuatro años.
1628-03-15	Juan Pérez	José Soriano	R	
1629-01-24	Antón Muñoz Vicente	Ginés de los Ríos Moreno	R	
1629-02-10	Jorge Bernal y Ossa	Juan Bautista de Amaya	Alf	Oficio propiedad del renunciante. Vinculado.
1629-02-21	Francisco Puche Serra	Gregorio Moreno de los Ríos	R	
1629-06-02	Antón Muñoz Vicente	Antón de Ortega	R	
1629-08-20	Jaime López	Francisco Vicente Florentín	R	
1629-08-30	Bartolomé Sánchez de Amaya	Pedro Matías Pérez	R	
1629-09-12		José Bravo de Lagunas	RPH	No embargante que para los 18 años que había que tener para ello le faltan dos. Sirve por el oficio y la perpetuación con 330 ducados.
1629-09-19	Juan de los Ríos Florentín	Ginés de los Ríos Muñoz	EN	
1629-12-04	Pedro Quílez Vicente	don Juan de Escajedo Rucabado	R	
1629-12-04		Pedro de Ortega	PN	Perpetua. Recientemente acrecentada por S. M. Sirve con 1400r.
1629-12-12		Juan Puche Carrasco, capitán	RPH	Uno de los cuatro regimientos que SM ha mandado acrecentar en la villa, con merced de que este oficio pueda agregarse a otro depositario que tiene de la dicha villa sin voz ni voto. Sirve con 300 ducados.
1629-12-12		Juan Muñoz	RPH	Concedido por don Fernando Ramírez, sirve con 300 ducados.
1629-12-12		Francisco de Yarza Olazarán, capitán	RPH	Uno de los cuatro que SM ha mandado acrecentar en la villa. Sirve con 300 ducs.
1629-12-12		Antón Muñoz Vicente	RPH	Uno de los cuatro acrecentados en la villa. Concedido por don Fernando Ramírez, sirve con 300 ducs.

Sebastián Molina Puche: Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.

1629-12-12		Ginés de los Ríos Muñoz	RPH	Uno de los cuatro acrecentados en la villa. Sirve con 300 ducados.
1629-12-12		Pedro de Ortega	RPH	Uno de los cuatro acrecentados en la villa. Sirve con 300 ducados.
1629-12-12		Cosme Puche	RPH	Uno de los cuatro acrecentados en la villa. Concedido por don Fernando Ramírez, sirve con 300 ducados.
1630-02-18	Bartolomé Ruiz	Miguel Martínez	R	
1630-03-14		don José Pérez de Olivenza	Alg	Título de Alguacil Mayor Perpetuo de la villa de Yecla.
1630-05-01	Miguel Martínez	Pedro Muñoz Andrés	R	No tendrá voto hasta que el receptor cumpla la edad requerida. Concedido por don Juan Chumacero, sirve con 200 reales.
1630-05-14		Villa de Yecla	Alg	S. M. concede a la villa de la vara de Alguacil Mayor, y manda que no se puedan crear ningún oficio de alguacil mayor, regimientos, voz ni voto, fieldades y escribanías del cabildo, públicas y de millones y que queden consumidos. Concedido por don Juan Chumacero, sirven con 56.000 reales.
1630-05-23	don Juan de Escajedo Rucabado	Martín Serrano de Espejo	RPH	
1630-05-23		Francisco Martínez de la Torre	PN	Perpetua, acrecentada. Concedida por don Juan Chumacero, sirve por el oficio y la perpetuación 1400 reales.
1630-10-09	Ginés de los Ríos Muñoz	Francisco Muñoz	PN	
1631-04-15		Ginés de los Ríos	Otros	Título perpetuo y por juro de heredad de Factor del Puerto y Aduana de la villa, concedido por don Juan Chumacero Carrillo, sirve con 1100 reales.
1631-05-06	Ginés de los Ríos Moreno	Juan Puche Navarro	R	
1632-08-04	Francisco Muñoz	Jorge Martínez	PN	
1634-01-10	José Soriano	Francisco Lorenzo	RPH	
1634-01-15		Mateo Gutiérrez	Otros	Concedido por el conde de Castrillo, sirve con 500 ducados.
1634-02-06	Juan Puche Navarro	Antón Muñoz Vicente	RPH	
1634-02-06	Martín Serrano	Francisco Puche	RPH	
1634-03-20		Pedro Muñoz Vicente	RPH	Regimiento nuevamente acrecentado.
1634-05-21	don Juan de los Ríos Moreno	don Timoteo Vicente de los Ríos	R	
1634-06-05	Gregorio Moreno	don Ginés de los Ríos Muñoz	R	
1634-06-05	Antonio Muñoz Vicente	Antonio de Ortega	RPH	Propiedad del renunciante, comprado a Pedro Azorín.
1634-06-05	Antón de Ortega	Antón de Ortega Montealegre	RPH	El renunciante es padre del receptor.
1634-06-05	Francisco Vicente Florentín	Francisco Ortuño de Olivares	R	
1634-09-12		Antón Muñoz	Otros	Contador de cuentas y particiones de la villa, concedido por el conde de Castrillo, sirve con 400 ducados.
1634-09-12		Juan Ruiz Junco	Otros	Contador de cuentas y particiones de la villa, concedido por el conde de Castrillo, sirve con 4000 reales.
1634-09-17	Cristóbal Marchante	José Vicente, bachiller	PN	El renunciante es abuelo del receptor.
1634-11-06	don Ginés de los Ríos	Gregorio Moreno	R	
1634-11-06	Timoteo de los Ríos, doctor	don Juan de los Ríos Moreno	RPH	
1635-03-22	Francisco Ortuño de Olivares	Francisco Vicente Florentín	R	
1635-03-22	Antonio de Ortega	don Ginés de los Ríos	RPH	
1635-03-22	Jorge Martínez	José Martínez de la Torre	PN	
1635-10-27	Pedro Muñoz Vicente	Juan Ruiz Junco	RPH	
1635-12-23	don Ginés de los Ríos Terán	Juan de Ortega	RPH	
1636-05-29		Francisco Soriano	AMH	Título de Alcalde Mayor Regidor Perpetuo de la villa de Yecla, nuevamente acrecentado. Sirve con 10.500 reales.
1637-04-08	doña Luisa Bernal, viuda de don José Pérez de Olivenza	Francisco Puche Carrasco, tío de don José Pérez de Olivenza	R	Propiedad de la renunciante, usada por Pedro Pérez Quílez
1637-09-22	Juan Ruiz de Junco	Francisco Lorenzo	RPH	

Sebastián Molina Puche: Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.

1638-05-13	don Jerónimo Miño Muñoz	Pedro Pérez	RPH	
1639-06-14	Juan de Ortega	Cosme Azorín	RPH	
1641-07-30	Cosme Azorín	don Bartolomé Sánchez de Amaya	RPH	
1641-07-30	Bartolomé Navarro Ortuño	don Francisco Sánchez, doctor	RPH	
1641-08-28	don Pedro Pérez de Amaya	Pablo de Sierra	RPH	
1641-12-14	Fernando Lorenzo	Juan Yagüe	RPH	
1641-12-14	Pedro Pérez	don Francisco Muñoz Vicente	R	
1642-03-14	Francisco Lorenzo	Bartolomé Sánchez de Amaya	R	
1642-04-12	Pedro Pérez Quílez	Cristóbal Azorín	RPH	
1642-04-12	Bartolomé Sánchez de Amaya	Pedro Navarro	RPH	
1642-06-01	don Juan Bautista de Amaya	don Ginés de los Ríos Terán	RPH	Con facultad de nombrar personas que le sirvan.
1642-06-01	Juan de Ortega	Fernando Ibáñez	RPH	
1642-09-05		don José de Yarza y Amaya	Otros	Tesorero y receptor del papel sellado, perpetuo y con calidad de nombrar persona. Sirve con 200 ducados.
1642-12-09	Pedro Muñoz de Andrés	Juan Puche	RPH	
1643-04-22	Francisco Vicente Florentín	Francisco Ortuño de Olivares	RPH	
1647-06-11	Francisco Martínez de la Torre	Francisco Martínez de la Torre	RPH	El renunciante es padre del receptor.
1647-06-11	Juan Lozano	Agustín Lozano	RPH	Son hermanos.
1647-08-06	Francisco Martínez de la Torre	Aparicio del Castillo	RPH	Propiedad del renunciante
1647-09-30	Francisco Soriano	Antón de Ortega	AMH	Alcalde Mayor y regidor perpetuo. Propiedad a tercios del renunciante, el receptor y don Francisco Muñoz Vicente.
1648-07-12	don Bartolomé Sánchez de Amaya	Martín Serrano de Espejo	RPH	
1648-08-10	Cristóbal Azorín	Andrés Azorín Muñoz	RPH	El renunciante es padre del receptor.
1648-08-10	Gregorio Moreno	José Puche de los Ríos	RPH	Son primos hermanos.
1650-06-20	Juan Pérez	Sebastián Azorín	RPH	Cuñados. Oficio perteneciente al renunciante.
1650-10-03	don José Pérez de Olivenza	Pedro Ortega, escribano	OE	Escribanía de Millones de la villa de Yecla.
1651-04-16	Juan Puche	Miguel Lorenzo	RPH	
1651-09-10	Pablo de Sierra	don José Vicente Bernal	RPH	Propiedad de don Juan Soriano Vicente.
1653-11-19	Francisco Martínez de la Torre	Francisco Martínez de la Torre	RPH	El renunciante es tío del receptor.
1655-01-31	don Francisco Muñoz Vicente	Alonso Cereza	RPH	Propiedad del renunciante.
1655-02-28	Francisco Sánchez, doctor	José de Ortega	RPH	
1655-03-07	don José Vicente Bernal	Bartolomé Sánchez de Amaya	RPH	
1655-03-16	Miguel Lorenzo	don José Pérez	RPH	
1655-03-21	Agustín Lozano	Juan Lozano	RPH	Padre e hijo. Propiedad del renunciante.
1656-06-04	Ginés de los Ríos Terán	don Juan Soriano Vicente	Otros	Título perpetuo de factor del puerto y aduana de la villa.
1659-01-10	Francisco Ortuño de Olivares	Pedro Ortuño	RPH	Propiedad del renunciante.
1660-02-16	Martín Serrano de Espejo	don Blas de los Ríos Terán	RPH	Propiedad de don Francisco Muñoz Vicente
1660-02-16	don Fernando Ibáñez	don Gregorio Moreno	RPH	Propiedad de Ginés de los Ríos Terán, hermano del receptor.
1661-02-14	Andrés Azorín Muñoz	Miguel Martínez	RPH	Propiedad de don Juan Soriano Vicente.
1662-02-01	Pedro Navarro	Pedro Puche Sánchez	RPH	Compra-venta del oficio, del renunciante al receptor.
1662-12-14	D. Bartolomé Sánchez Amaya	don Juan Soriano Vicente	RPH	Propiedad del receptor.
1663-09-04	José Vicente Bernal	Juan Bernal Musso Muñoz	Alf	Tío-sobrino.
1667-05-06	Alonso Cereza	don Francisco Muñoz Vicente	RPH	Propiedad del receptor.
1667-06-30	Juan Soriano Vicente	Pedro Serrano de Espejo	RPH	Propiedad del renunciante
1667-09-19		Alonso Cereza Ortuño	RPH	No indica nada de renunciante ni de acrecentamiento.
1667-10-24	Juan de Yagüe	Francisco Ortuño Olivares	RPH	
1667-10-24	Antón de Ortega	José de Ortega	AMH	Alcalde Mayor Regidor perpetuo.
1667-11-15		Antonio de Ortega Muñoz "el menor"	RPH	Acrecentado. Es uno de los dos que el reino concedió en las Cortes de 1656.
1667-11-15		Pedro de Herrero Calvache	RPH	Acrecentado. Uno de los dos que el reino concedió en las Cortes de 1656.

Sebastián Molina Puche: Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII.

1667-11-15		don Francisco de Cereza Ortuño	RPH	Acrescentado. Uno de los dos que el reino concedió en las Cortes de 1650.
1667-11-15		don Antonio de Ortega Muñoz	RPH	Acrescentado. Es uno de los dos que el reino concedió en las Cortes de 1650.
1670-05-27	José de Ortega	don Antonio Muñoz Vicente	RPH	
1671-04-20	don Blas de los Ríos Terán	don Francisco de los Ríos Miño	RPH	Hermanos.
1671-05-18	José Puche de los Ríos	Bartolomé de Serra	RPH	Suegro-yerno. Propiedad del renunciante.
1673-08-28	Miguel Martínez Ortuño	Bartolomé Navarro Ortuño	RPH	
1674-09-03	Juan Bernal Musso Muñoz	Juan Soriano Vicente	Alf	Hermanos.
1675-02-18	Francisco Ortuño y Olivares	don Martín Serrano de Espejo	RPH	
1675-07-09	don Juan Soriano Vicente	don Francisco Puche Soriano	RPH	
1675-07-23	Francisco Puche Yagüe	don Agustín Lozano Puche	RPH	Padre e hijo.
1675-12-09	Pedro Puche Sánchez	Juan Spuche Ortuño	RPH	Padre e hijo. Propiedad del renunciante.
1675-12-18	don Francisco de los Ríos Miño	don Jaime Sarrió de Amaya	RPH	
1682-11-23	Don Pedro Serrano de Espejo	Don Pedro Herrero Calvache	RPH	
1684-04-28	Don Francisco Martínez de la Torre	Don José Martínez de la Torre	RPH	
1685-05-29	don Antonio de Ortega Ortuño	Martín Muñoz Lorenzo	RPH	
1685-08-07	don Juan de los Ríos Moreno	don José Quílez de los Ríos	RPH	Padre e hijo. Propiedad del renunciante.
1687-03-31	Juan Pérez	don Sebastián Azorín Ximénez de Notal	RPH	
1693-06-06	Bartolomé de Serra	Pedro Ortega Puche	RPH	Propiedad de la familia del renunciante.
1695-11-28	don Pedro Herrero Calvache	don Juan Soriano Vicente y Cobos	RPH	
1695-11-28	Bartolomé Navarro Ortuño	don Pedro Spuche Ortuño	RPH	
1696-07-31	don Juan Soriano Vicente	Gonzalo Soriano Musso Muñoz	Alf	Hermanos.
1696-11-19	don Juan Soriano Vicente	don Juan Soriano Vicente y Cobos	Otros	Factor del puerto y aduana de la villa, perpetuo y hereditario. Padre e hijo.
1697-03-25	Pedro Herrero Calvache	don Francisco Herrero Muñoz	RPH	Padre e hijo, lo ocupa en el ínterin que no se de satisfacción en el precio.
1697-07-30	don Francisco Puche Soriano	don Pedro de Ortega Soriano	RPH	
1697-07-30	Francisco Ortuño de Serra	don José de Ortega Puche	RPH	Ocupada por el primero en el ínterin de que el segundo satisfaga el precio. Propiedad del receptor.
1698-09-15	Juan Lozano de Amaya	Juan Puche Torres Lozano	RPH	Tío-sobrino, el oficio fue vinculado por Juan Lozano, tío del primero
1699-01-09	Juan Soriano Vicente y Cobos	Fernando Ibáñez Puche	RPH	Cuñados
1701-04-12	José Puche de los Ríos	Pedro Ortega Puche Díaz	RPH	Renuncian sus herederos
1702-11-07	Antonio Ortega Ortuño	Juan Soriano Vicente y Cobos	RPH	Tío-sobrino
1707-02-15	José Quílez de los Ríos	Francisco de los Ríos Moreno	RPH	Hermanos
1707-05-31	Juan Soriano Musso Muñoz	Juan Soriano Vicente	RPH	Tío-sobrino
1707-07-03	Antonio Muñoz Vicente	Juan Ortuño de Serra	RPH	Tío-sobrino
1707-10-22	Pedro Ortega Soriano	José Ortega Soriano	RPH	Padre-hijo. Se trata de la regiduría vinculada por D. Luis Quílez Soriano
1707-12-19	Juan Ortuño de Serra	Francisco Ortuño Soriano	RPH	Oficio propiedad de los herederos de Agustín Lozano, ejercido por D. Juan Cuñados
1708-09-01	Fernando Ibáñez Vicente	Juan Soriano Vicente y Cobos	R	Cuñados
1711-02-23	José Quílez de los Ríos y Francisco de los Ríos Miño	Pedro Serrano de Espejo y Antonia de Amaya, su mujer	RPH	Venta de los primeros a los segundos
1713-10-19	José Quílez de los Ríos	Miguel Lorenzo Vicente	RPH	
1713-12-09	Francisco Pérez Herrero	Pedro Ortega Puche	RPH	

**Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Libros de Relación.
Renuncias de oficios propios del corregimiento de Chinchilla: 1.597-1.709**

Fecha	Renunciante	Receptor	Ofic.	Notas
1597-07-30	Gonzalo de Portillo	Juan Sarmiento de Valladares, licenciado	OE	Real provisión: S. M. hace merced de la escribanía mayor de rentas de las ciudades de Villena y Chinchilla y villas y lugares de su partido al Licenciado Juan Sarmiento de Valladares de Su Consejo y Cámara. Vaca por muerte de Gonzalo de Portillo.
1601-11-03	Alonso Muñoz de Tevar	Diego Muñoz de la Calera	OE	Escribanía de comisiones del partido de Villena-Chinchilla a Alonso Muñoz de Tevar, sobrino de Diego Muñoz de la Calera, perpetuo. El beneficiado es un niño de 10 años, de ahí que continúe ejerciéndola su tío.
1606-02-04	Miguel de Muriel Valdivieso	García de Muriel, capitán y gentilhombre de la casa de S. M.	OE	Escribano mayor de rentas del Marquesado de Villena, por vacación del renunciante. Son hermanos.
1615-10-03		Francisco de Astudillo	Otros	Tesorero de las Rentas Reales del Marquesado de Villena por dos vidas. Renunciable, pueden realizar la renuncia sin necesidad de ceñirse a los plazos que marca la ley.
1629-01-16	Pedro de Llerena	Francisco Tárraga, escribano	OE	Escribanía de visitas de las ciudades de Villena y Chinchilla y las villas de su Corregimiento, con calidad de solo una renunciación y de servirle con dos tenientes.
1640-03-07	García de Muriel, capitán	don Alonso Muriel Valdivieso	OE	Escribano Mayor de Rentas del Marquesado de Villena. Son padre e hijo.
1646-05-06	Francisco de Tárraga	Gaspar de Tárraga, escribano de Chinchilla	OE	Escribanía de visitas de las ciudades y villas del corregimiento del partido de Villena-Chinchilla. Padre e hijo, vecinos Chinchilla
1654-02-15	Gaspar Tárraga Valterra, escribano de Chinchilla	Gabriel Tárraga Valterra, escribano de Chinchilla.	OE	Escribanía mayor de visitas y residencias de las dos ciudades y nueve villas, perpetuo.
1664-07-03	Gaspar Tárraga, escribano Chinchilla	Rodrigo Garijo Benítez, escribano del número en Albacete	OE	Oficio pertenece a Gaspar y a la familia Haro.
1667-04-06	Rodrigo Garijo Benítez	Bartolomé Ruíz Ballesteros	OE	Escribanía perpetua de visitas.
1668-08-28		don Manuel Cárdenas Lencastro, duque de Maqueda	Alc	S. M. hace merced de las alcaldías de Sax y Chinchilla.
1675-09-30	don Diego González Pacheco	don José González Pacheco	OE	Escribanía de Comisiones de las ciudades de Villena y Chinchilla y sus partidos, perpetua y por juro de heredad. Padre e hijo

Abreviaturas:

R	Regiduría	EN	Escribanía del número
RPH	Regiduría perpetua y por juro de heredad	EAY	Escribanía del concejo
Alf	Alferazgo	ESM	Escribanía del Servicio de Millones
Alg	Alguacilazgo	DG	Depositaria General
Alc	Alcaldía (fortaleza o cárcel)	OE	Otras escribanías
AMH	Alcalde mayor honorífico	FTR	Fiel de las Tercias Reales
PN	Procuraduría del número	FEj	Fiel Ejecutoría
PG	Procuraduría General	GMM	Guardia Mayor de Montes
Co	Correduría	Not	Notaría

2. Apéndice documental.

- Título de corregidor del partido: don Juan de Vega, 1629.

Corregimiento de las ciudades de Villena y Chinchilla y nueve villas de su partido, a don Juan de Vega y que tome residencia a su antecesor y a sus oficiales.

Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. 7 de octubre de 1629.

Don Felipe: Conçejos, Justiçias, Rejidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales y hombres buenos de las çiudades de Villena y Chinchilla y de las villas de Roda, La Gineta, Alvaçete, Tobarra, Hellín, Yecla, Sax, Almansa y Ves = Saved que entendiendo que asi cunple a nuestro serviçio y a la execuçion de nuestra justiçia, paz y sosiego de esas dichas çiudades y villas, nuestra voluntad es que **don Juan de Vega**, tenga el ofiçio de nuestro Corregidor de ella y su tierra, con los ofiços de Justicia y Jurisdiccion civil y criminal y Alcaldía¹²⁰⁷ y Alguaçilazgo por tiempo de un año contando desde el día que por vosotros fuere reçivido en adelante, porque os mandamos que luego vista esta nuestra carta, sin aguardar otro mandamiento alguno le reçevais por nuestro corregidor de esas dichas çiudades y villas y su tierra, y le dexeis y consintais libremente usar el dicho ofiçio y executar la nuestra justiçia por si y sus ofiçiales, que es nuestra merced que en los dichos ofiços de la Alcaldía y Alguaçilazgo y otros a él anejos pueda poner y los quitar y remover quando a nuestro serviçio y a la ejecuçion de nuestra justiçia cumpla, y poner otros en su lugar; y oyan, libren y determinen los pleitos y causas civiles y criminales que en esas dichas çiudades y villas están pendientes y pendieren durante el tiempo que tubiere el dicho ofiçio; y llevar los derechos y salarios a él pertenecientes, y para exerçerle todos os conformeis con él y con vuestras personas y gente le deis el favor y ayuda que menester hubiere y que en ello contrario alguno le no pongais ni consintais poner. Que nos por la presente le reçivimos y havemos por reçivido al dicho oficio, y le damos poder para lo exerçer caso que por vosotros o alguno de vos a él no sea reçivido, no embargante qualesquier usos, estatutos y costumbres que çerca de ello tengais. Y mandamos a las personas que al presente tienen las varas de nuestra justiçia de esas dichas çiudades y villas que luego las den y entreguen al dicho don Juan de Vega, y no usen más de ellas sin nuestra liçençia, so las penas en que incurren los que usan de ofiços públicos para que no tienen facultad. Y es nuestra voluntad que el dicho don Juan de Vega entendiere que cunple a nuestro serviçio y la execuçion de nuestra justiçia que qualesquier cavalleros y otras personas, vezinos de las dichas çiudades y villas o

¹²⁰⁷ En el nombramiento de Diego Castrillo y Guzmán, caballero de la Orden de Montesa (AGS, Registro General del Sello, octubre de 1619), no se contemplan las Alcaldías Mayores, de hecho, cuando se hace mención a ellas, se indica que: “en los dichos ofiços de alguaçilazgo y otros a él anejos pueda poner y los quitar y remover quando a nuestro serviçio y a la execuçion de nuestra justiçia cumpla, excepto el ofiçio de Alcalde Mayor y lugartheniente en el dicho ofiçio de nuestro corregimiento, que le ha de nombrar el nuestro Consejo de la Cámara, conforme a la pregmática que sobre ello hiçimos y promulgamos en la villa de Madrid a diez días del mes de octubre del año pasado de mil y seisçientos y diez y ocho años”.

de fuera parte se salgan de ellas y se bengan a presentar ante nos que lo pueda mandar y probeher a los quales mandamos que luego cumplan lo que él les hordenare, so las penas que de nuestra parte les pusiere, las quales nos les ponemos y havemos por puestas y por condenados en ellas lo contrario haçiendo; y que conozca de todos los negoçios que están cometidos a los nuestros Corregidores Jueçes de residençia, sus antezesores, aunque sea fuera de su juridiçión, y conforme a las comisiones que les fueron dadas haga las partes justiçia; y mandamos a vos los dichos conçejos que de los propios de esas dichas çiudades y villas deis al dicho don Juan de Vega otros tantos maravedis de salario como haveis acostumbrado a los otros corregidores que hasta aquí an sido de ellas, que para los cobrar y haçer lo en esta nuestra carta contenido, le damos poder cunplido.

Y otrosí, os mandamos que al tiempo que le reçivieredes al dicho oficio tomeis de él fianças legas, llanas y abonadas que hará la residencia que las leyes de nuestros Reynos disponen y que residirá en dicho corregimiento el tiempo que es obligado sin haçer ausencia, y si la hiçiere de más de las penas en que yncurre, pague una dobla de oro por cada un día que la hiçiere, lo qual aplicamos para obras públicas de esas dichas çiudades y villas; y mandamos a la persona que tomare residençia al dicho don Juan de Vega que tenga espeçial cuidado de saver si ha yncurrido en la dicha pena, y averiguada la verdad de ello la execute en él y sus fiadores, sin embargo de qualquier apelación que de ello interponga, porque nuestra boluntad es que se execute la dicha pena, y que así mismo tomeis de él las dichas fianças para los negoçios de que conoçiere por comisión durante el tiempo del dicho oficio.

Y otro sí, reçivais de él juramento que durante el dicho tiempo visitará los términos de esas dichas çiudades y villas a lo menos dos veçes al año, y renobará los mojones si menester fuere y restituirá lo que injustamente estuviere tomado, conforme a la ley de Toledo e instruçión sobre ello hecha por los del nuestro Consejo, y no lo pudiendo buenamente restituir embie al nuestro Consejo relación de ello para que lo proveamos como combenga; y que se ynforme si sin horden nuestra están ynpuestos algunos portazgos e inposiçiones nuevas en las dichas çiudades y villas y lo remedie, y de lo que no se pudiere remediar nos embie relación para que mandemos probeher lo que convenga.

Y otrosí, mandamos al dicho don Juan de Vega que durante el tiempo que tubiere el dicho ofiçio tenga mucho cuidado de que se guarde y cunpla lo dispuesto por el Sacro Conçilio Tridentino çerca de las exepçiones que los coronados pretenden tener según que por las provisiones e instruçiones libradas en el nuestro Consejo está proveido y hordenado; y por que havemos sido ynformado que en los maravedies de las condenaçiones que se aplican y deven aplicar a nuestra Cámara ay mal recaudo y poca quenta, mandamos que para que se sepa la diligençia que en esto hace el dicho Don Juan de Vega durante el dicho su ofiçio, todos los maravedís que él y sus

oficiales condenaren para la dicha nuestra Cámara, los executen y pongan en poder de uno de los escrivanos del concejo de esas dichas çiudades y villas, y que en cada un año por el mes de diziembre tome las quantas de las dichas penas de Cámara y haga el alcance líquido y probea como la persona a cuyo cargo fueren, traiga o embie al nuestro reçetor general de ellas, o a la persona que en nuestra Corte lo hubiere de haver el dicho alcance, y realmente se lo entregue con las dichas quantas y el testimonio de como hubiere cumplido y executado el dicho alcance, y haviendo hecho la diligencia por todo el mes de henero siguiente de cada año, embiará a nuestro Consejo raçón en forma de ello, con aperçevimiento que si assí no lo hiçiere no le serán librados maravedís algunos de su salario.

Y mandamos que el dicho Alcalde Mayor lleve por el dicho año otros tantos maravedís de salario como hasta aquí se an acotumbrado dar a los otros Alcaldes Mayores que an sido de ella demás y allende de sus derechos que le perteneçen, los quales mandamos a vos, los dichos concejos, que deis al dicho Alcalde Mayor del salario del dicho Corregidor y que no los pagueis a él si no al dicho Alcalde Mayor, el qual jure al tiempo que lo reçivieredes por tal, que sobre el dicho salario y derechos que le perteneçen no hará partido con el dicho corregidor ni otra persona por él, y que el mismo juramento haga el dicho Corregidor, al qual mandamos que lleve los capítulos que han de guardar los Corregidores de nuestros Reynos, y los presente en ese dicho Concejo al tiempo que fuere reçivido y los haga escribir y poner en las casas de ayuntamiento de hesas dichas çiudades y villas, y haga lo en ellos contenido con aperçevimiento que si no lo llevare y guardare se proçederá contra él por todo rigor de justiçia haunque diga que no supo de ellos; y que tenga espeçial cuidado de que se cumplan y guarden las cartas y sobrecartas que están dadas para que los regidores ni otros oficiales de los concejos no vivan con señores y haga en ello las diligencias neçesarias; y ponga tal recaudo que los caminos y canpos de hesas dichas çiudades y villas estén seguros, y que sobre ello haga los requerimientos neçesarios a los cavalleros que tienen vasallos y si fuere menester haçer sobre ellos mensajeros los haga a costa de esas dichas çiudades y villas con acuerdo de los regidores de ellas, y que no pueda deçir que no bino a su notiçia; y así mesmo haga cumplir las cartas y provisiones que disponen que se guarden y conserven los montes, y sobre ello haga las diligencias convenientes y guarde y cumpla lo contenido en la ley de las nuevamente recopiladas que abla çerca de la execuçión y cumplimiento de la conservaçión de ellos y de los plantíos como en ellas se contiene, con aperçevimiento que no lo haçiendo y cunpliendo, se executará en él la terçia parte de su salario, y no se verá su residencia, no constando por testimonio auténtico haverlo así guardado, executado y cumplido.

Y otro sí, mandamos al dicho corregidor que, so pena de privaçión de ofiçio, embie a nuestro Consejo relaçión de seis en seis meses durante el tiempo que tubiere el dicho ofiçio, si el

obispo de la Diócesis y su provisor y otros Jueces eclesiásticos de ella guardan lo que por provisiones y cartas libradas en el nuestro Consejo el año pasado de mil y quinientos y veinte y cinco está ordenado çerca de la horden que los jueçes y notarios eclesiásticos an de tener en el llevar de los derechos, de los autos y escrituras que ante ellos pasaren; y asi mismo embíe relacion al nuestro Consejo dentro del dicho término si el dicho obispo y Jueçes eclesiásticos an usurpado y usurpan nuestra jurisdiccion real; y que tenga espeçial cuidado de los pobres y haga que se guarden las leyes y pregmáticas de estos a nuestros Reynos, y provisiones sobre ello dadas en el nuestro Consejo; y ansi mismo tenga cuidado de las casas de los niños de la doctrina christiana, y de saver como son tratados y qué renta y bienes tienen, y tomar las quantas de ellos; y que vea y tenga cuidado del pan del pósito, y en qué y cómo se gasta, y si se conserva y tiene cuidado de ello como conviene y está hordenado.

Y otro sí, por quanto somos ynformado que, como quiera que por leyes y premagticas de estos reinos está provido la horden que çerca de la caça y pesca, se deve tener así en los tienpos que se puede caçar y pescar como en lo demás, y por que muchas personas eclesiásticas y seglares caçan y pescan libremente y en esto a havido y ay mucha dessorden, a cuya causa se halla muy poca caça y pesca y se espera abrá menos, y esto a proçedido de no tener las justiciás el cuidado que conviene de la guarda de las dichas leyes y premagticas ni de executarlas, y porque nuestra boluntad es que se guarden, mandamos a vos, el dicho don Juan de Vega, tengais espeçial cuidado de ello; y que traigais al dicho nuestro Consejo testimonio de cómo la premagtica y ley de los pósitos está executada, y de cómo haveis executado los alcançes que se hubieren hecho en las quantas de los dichos pósitos, y las penas en que se hubiere yncurrido, con aperçivimiento que no le trayendo, no se verá vuestra residencia, como se diçe en el capitulo diez y seis de la dicha ley; y que no podais llevar ni lleveis dineros dados ni prestados ni por vía de manda ni fianza directe ni indirecte, ni por ynterposita persona ni otra dádiva, ni cosa alguna de los tenientes y alguaçiles que tubieredes para la execuçion de nuestra justiciã, excepto lo que toca a las décimas de estas execuçiones, si en dichas çiudades, villas ay costumbre de llevarlas los corregidores; y sobre las décimas y derechos de ejecuçiones que os pertenecieren, no hagais conçierto con los dichos alguaçiles y executores, para que os hayan de dar un tanto cada mes o año por las décimas o derechos de las execuçiones que se hiçieren, aunque balgan más o menos, porque solo haveis de poder llevar lo que realmente balieren, cobrándose en fieldad o en la forma que más conbiniere, degando a los tales alguaçiles y executores lo que se acostumbra por su trabajo, para que çese el ynconbeniente que se sigue de arrendar por este camino, y con este color las baras de los dichos alguaçiles y executores no enbargante que por lo passado se haya acostumbrado, so pena de privaçion de ofiçio y de quedar ynávil perpetuamente

para qualquier otro ofiçio Real, y debolver con él quatro tanto para nuestra Cámara, lo que por la dicha causa hubieredes llevado.

Y asi mismo os mandamos que de las execuciones que se hiçieren de lo que se deve o debiere del serviçio de millones, renta de alcavalas y caudal de los pósitos en esas dichas çiudades y villas y su juridiçión, partido y provinçia, no lleveis vos ni alguno de vuestros alguaçiles ni ministros, décimas algunas, so pena de bolverlas y de quinientos ducados para nuestra Cámara por cada vez que lo hiçieren, que se cobrarán de vos y de ellos al tiempo que se tomara residençia.

Y asi mismo os mandamos que no podais visitar ni visiteis las villas y lugares de la tierra de las dichas çiudades y villas y exsimidas de la juridiçión de ellas que estubieren a vuestro cargo más de una vez en todo el tiempo que tubieredes el dicho ofiçio, aunque en los privilegios de las dichas villas y lugares exsimidos o en los demás se contenga que puedan ser visitados una vez en cada un año, porque en quanto a esto derogamos y damos por ningún los dichos privilejios; y la ley sesta del título sexto del libro terçero de la Nueva Recopilación, que lo uno y lo otro queremos que se entienda, guarde y pratique según y como está dicho, y que no lleveis salario ni ayuda de costa vos ni alguno de vuestros ministros, ofiçiales ni criados, por cada día ni por una vez, ni comidas ni vevidas ni alojamientos ni otra cossa, en manera alguna, si no fuere lo que por las leyes de nuestros Reinos o ordenanças por Nos confirmadas, o por clausula de este título os es permitido, so pena que si exçedieredes en el número de las visitas, desde luego seais privado del dicho ofiçio, y lo que llevaredes de salario o ayuda de acosta o en otra manera contra el tenor y forma que está referido, lo bolvais con el quatro tanto, y en todo y por todo guardeis y cunplais la premagtica que se manda haçer y promulgar en quinçe de setiembre de mil y seiscientos diez y ocho que sobre esto abla.

Y otro si, os mandamos que durante el tiempo que tubieredes el dicho ofiçio, entreis una vez cada año en los lugares de señorío y abadengo que fueren puertos y estubieren entre ese dicho corregimiento y el de la villa de Requena a haçer pesquisa para abriguar y castigar los que hubieren sacado destos nuestros reynos oro o plata, proçediendo en ello de la misma forma que lo podeis haçer, así en las dichas çiudades de Villena y Chinchilla y villas de su partido como en los demás lugares del dicho corregimiento, que para lo así cumplir os damos poder y comisiòn como se requiere y es neçesario. Y así mismo os mandamos que no podais benir ni bengais ni entreis en nuestra Corte en los noventa días que conforme a la ley podeis haçer ausencia del dicho Corregimiento ni en otro ningún tiempo durante el que tubieredes el dicho ofiçio sin liçencia nuestra o del presidente del nuestro Consejo, quedando como queremos que quede para en lo demás en su fuerça la dicha ley.

Y otro si, mandamos a vos el dicho don Juan de Vega que tomeis a **don Diego de Oca y Zúñiga**¹²⁰⁸ nuestro corregidor que agora es de las dichas çiudades y villas y a sus alcaldes mayores o thenientes, alguaçiles y carçeleros y otros alguaçiles que allí tiene y a tenido, la residençia que la ley hecha en las cortes de Toledo manda, y que ante todas cossas os ymformeis si se ha executado lo que se proveyó por la residençia que se tomó a **Diego de Castrillo y Guzmán**, nuestro corregidor que últimamente fue de las dichas çiudades y villas, y lo que hallaredes por executar lo eecuteis a vos a costa del dicho don Diego de Oca y Çúñiga, nuestro corregidor que agora es de ella y le hagais cargo de la culpa que contra él resultare de la dilación que hubo en executar lo y lo poned todo en prinçipio de la dicha residençia, y cumplid de justiçia a los que de el dicho don Diego de Oca y Çúñiga y sus ofiçiales estubieren querellosos, sentençiándoles las causas sin las remitir ante los del nuestro consexo, salvo las que por los capítulos de jueçes de residençia y leies del reyno se permite que remitais. La qual dicha residençia mandamos al dicho nuestro corregidor y sus ofiçiales que hagan ante vos, según dicho es, por término de treinta días como lo dispone la dicha ley.

Otro si, os ynformad de ofiçio cómo y de qué manera el dicho don Diego de Oca y Çúñiga y sus ofiçiales an usado sus ofiçios y executado la nuestra justiçia, especialmente en los pecados públicos, y si el dicho corregidor a llevado dineros dados o prestados o por vía de manda o fiança directe o indirecte o por interposita persona u otra dádiva u cosa alguna de los tenientes y alguaçiles que ha tenido para la ejecuçion de nuestra justiçia, y si sobre las déçimas y derechos de execuçiones que hiçiesen, aunque baliesen más o menos; y así mismo abrigueis cómo se an dado las leyes hechas en las cortes de Toledo y tomad tamvien residençia al dicho nuestro corregidor y sus ofiçiales de las comisiones en que por nuestro mandado hubieren entendido.

Y otro si, os ynformad si an visitado los términos y hecho guardar cumplir y executar las sentençias que son dadas en favor de las dichas çiudades y villas sobre la restituçion de ellos, y si no estubieren executadas, executarlas vos al tenor y forma de al dicha ley de Toledo que abla sobre la restytuçion de los terminos e ynstruçion sobre ello, hecha en nuestro Consejo; y así mismo o informad espeçialmente qué personas son las que en las dichas çiudades y villas tienen más parte y mando, y particularmente aberiguad si el dicho nuestro corregidor y sus ofiçiales tubieron su amistad el tiempo que tubieron los dichos ofiçios y despues que les mandamos tomar residençia, y si los an favoreçido para haçerla y procurado que no se les pongan demandas, ni sean testigos contra ellos, y si los dichos jueçes se han concertado con ellos para que no les sean contrarios en la dicha residençia, y tened mucho cuidado y diligençia de saver si las tales personas y otras algunas proaeran de ygualar y conponer con el dicho don Diego de Oca y Çúñiga y sus ofiçiales a los que de

¹²⁰⁸ En 1619, se ordena a Diego de Castrillo y Guzmán, caballero de la Orden de Montesa que, como corregidor recién nombrado, tome residencia a don Fernando Ruiz de Alarcón, corregidor saliente. Así mismo se nombra al anterior

ellos están querellosos para que no les sean contrarios en la dicha residencia, y estorban por alguna vía que no se sepa verdaderamente lo que mal an hecho en la gobernación y administración de la justicia, y enbiad la relación de ello ante nos, juntamente con la dicha residencia.

Y otro si, os mandamos que la tomeis a los alcaldes y quadrilleros y otros oficiales de la Hermandad, cavalleros de sierra y guardas del campo, y a todos aquellos que an tenido administración de justicia y lo a ella anejo en las dichas çiudades y villas de la forma y manera que han usado y exercido sus ofiços, y a los regidores, fieles executores, escrivanos y procuradores que hubiere en las dichas çiudades y villas, y si residen en sus ofiços y cómo usan de ellos, y si alguna persona tiene quexa de ellos que lo benga a demandar ante vos, y haced justicia a los querellosos y enbiad ante nos la dicha ymformación, juntamente con la dicha residencia.

Y otro si, haved ymformación de las penas en que el dicho don Diego de Oca y Çuñiga y sus oficiales y los dichos alcaldes de la Hermandad an condenado a qualesquier conçejos y personas particulares pertenecièntes a nuestra Cámara y Fisco, y proveed que se cobren de ellos y se entreguen al nuestro Receptor General de ellas o a quien su poder hubiere, y tomad las quantas de las dichas penas a las personas que han tenido cargo de las reçevoir, cobrar y pagar por el nuestro Reçetor General de ellas, del tiempo que las tubieren por dar.

Y otro si, tomad y reçevid las quantas de los propios, rentas, repartimientos, sisas y derramas que en las dichas ciudades y villas se an echado después que las mandamos tomar y fueron tomadas y reçevidas, y lo que hallaredes malgastado no lo reçevais ni paseis en cuenta, y estos y los alcançes que hiçieredes lo executad todo y lo poned con las dichas quantas en poder del Mayordomo de las dichas çiudades y villas, sin envargo de qualquier apelación que de vos se interponga, y enbiad con la dicha residencia al nuestro Consejo testimonio autentico en manera que haga fee de cómo haveis executado el dicho alcançe o alcançes, y de cómo real y verdaderamente se an entregado al mayordomo de las dichas çiudades y villas, so pena de diez mil maravedis para la nuestra Cámara, en los quales desde agora os havemos por condenado si el dicho testimonio no enbiaredes y de que a vuestra costa se hayan de executar los dichos alcançes, y traer el dicho testimonio y despues de executado, si alguna persona se sintiere agraviada y apelare de vos, otorgadle la apelación para ante los del nuestro Consejo y no para ante otro juez alguno; y dentro de noventa días primeros siguientes que llegaredes a las dichas çiudades y villas, enbiad al dicho nuestro Consejo la quantas de penas de Camara, propios, sisas y derramas, que como de suso se contiene haveis de tomar, poniendo los cargos y datas de las dichas quantas de por si y por menudo, y particularmente porque se sepa, qué penas son las que se cobran y por raçon y lo que ay de propios y cómo y de qué manera se gastan, y si hubieren algunas cossas que adelante no se devan

gastar o se moderen, lo mandaremos proveher, con aperçivimiento que si no lo hiçieredes y cumplieredes a vuestra costa, embiaremos juez que tome las dichas quantas y haga la abriguaçion de ellas y la traiga ante nos.

Y otro si, ayais ymformaçion si el dicho nuestro corregidor y sus ofiçiales an tenido cuidado de haçer guardar, cumplir y executar lo hordenado y dispuesto por las premagticas destos nuestros reynos çerca de la guarda y conserbaçion de los montes y plantíos, y de la caça y pesca, y si an disimulado con algunas personas y con quién, ymbiareis la relaçion de ello al nuestro consejo; y asi mismo os mandamos tomeis cuenta al dicho don Diego de Oca y Çúñiga y a los regidores y ofiçiales del dicho Conçejo del pan del posito, y en qué y cómo se a distribuido ygastado, y si se conserva y tiene cuidado de ello como conviene y está hordenado.

Y otro si, por quanto como ymformado que las condenaçiones pecuniarias en que las justiçias tienen parte porque los denunciados las consientan sin apelar, se conciertan con ellos y en las sentençias moderar las penas que las leyes ponen a los tales denunciados contra lo dispuesto por la premagtica o en fraude de esto tasan las costas condenadas en menos de lo que balen, en lo qual nuestra Camara es defraudada y nuestros subditos son perjudicados, porque aunque las tales condenaçiones sean ynjustas por redimir subegaçion, quieren mas pagar una pequeña cantidad que según las apelaciones, y así las consienten; os mandamos que os ymformeis con toda diligençia si el dicho nuestro corregidor y sus ofiçiales y las demás personas susodichas an sido culpados en esto o en algo de lo susodicho, o de lo que por las leyes de estos reynos los dichos corregidor y sus ofiçiales y las otras personas de suso nombradas deven cumplir y guardar, y si los hallaredes culpados, aberiguad la culpa con toda la diligençia y cuidado que en ello se puede poner, con aperçivimiento que si en el dicho nuestro consejo se entiende por la dicha abriguaçion que dexaste de haçer alguna de las diligençias devidas, se embiará persona a vuestra costa que las haga, y así aberiguada la verdad en la mejor manera que pudieredes de las culpas que hallaredes, dad los cargos al dicho don Diego de Oca y Çúñiga y a sus ofiçiales y a las otras personas, y hagan ante vos sus provanças y descargos porque en el nuestro Consejo no an de ser más reçividos a prueba sobre ello, y sentençiad los dichos cargos haçiendo justiçia conforme a la dicha prematica y a las otras leyes de estos nuestros reynos que sobre ello disponen, condenando o absolviendo y no remitais la determinaçion de ellos a los del nuestro Consejo ni las sentençias de los capitulos ni las demandas publicas, salvo en lo que tocara al ynteres de la parte, so pena de diez mil maravedis para la nuestra Camara, en los quales desde agora os havemos por condenado por cada uno de los cargos que así remitieredes, y las condenaçiones que hiçieredes contra el dicho corregidor y sus ofiçiales y las dichas personas así en las sentençias de los cargos como de las demandas publicas y capitulos en que los condenaresdes a que den, paguen y restituyan alguna cosa, siendo de tres mil maravedis

abajo, executaldas luego aunque no sehan de cohechos ni baraterías ni cosas mal llevadas, sin embargo de apelacion alguna en la qual reservad su derecho a salbo al apelante para que despues la pueda seguir, y hareis pregonar publicamente que las personas que quisieren poner algunos capítulos contra el dicho corregidor y sus ofiçiales los pongan dentro de los veinte días primeros de los treinta de la dicha residencia, con aperçivimiento que pasados los dichos veinte días no les serán admitidos, y así estareis advertido de no admitir los pasado el dicho termino.

Y otro si, os mandamos que juntamente con cada cargo pongais y apunteis los testigos y escrituras y otro qualquier género de provança por donde os movisteis a haçer el dicho cargo en la preguntas y partes del proçesso donde se hallaran, so pena de çinco mil maravedis por cada cargo y sentençia de las que hiçieredes y dieredes en que no pongais el dicho apuntamiento, en los quales desde agora os havemos por condenado; y así mismo tomareis residencia a todos y qualesquier reçetores, depositarios, tesoreros, fieles y guardas mayores de los montes y términos de las dichas çiudades y villas y su tierra, y conpeleis a las personas a cuyo cargo fuere el dar las quantas de los propios penas de Camara, gastos de justiçia, sisas y repartimientos y las demás quantas que como de suso se contiene haveis de tomar que muestren y exsivan ante vos la liçençia que para librar, gastar y pagar algo de lo suso dicho tubieron nuestra, y al escrivano ante quien pasaren y hubieren pasado las dichas quantas, que en fin de cada capitulo de ellas de testimonio si an exsivido y mostrado la dicha liçençia o no, y por qué lo dexaron de haçer. Y mandamos que os ynformeis, aberigueis y sepais si el dicho don Diego de Oca y Çuñiga durante el dicho su ofiçio a entrado una vez cada año, como por su título le está mandado, en los lugares de señorío y abadengo que fueren puertos y estan entre el dicho corregimiento y el de Requena, a aberiguar y castigar los que hubieren sacado de estos nuestros reynos oro o plata, y que no tomeis residencia a los alcaldes hordinarios y demás ofiçiales de los conçejos de las villas y lugares de la tierra y juridiçion de las dichas ziudades y villas, ni las quantas de propios y pósitos de ellas. Y que os ynformeis y sepais si el dicho nuestro corregidor y sus ofiçiales an executado y hecho guardar y cunplir, como les está mandado, lo que por las premagticas promulgadas en çinco de henero del año passado de mil y seiscientos y onçe se proveyó y mandó en raçon de los tratamientos y cortesías, y de la guarda de las leyes de la recopilación y del último quaderno y de otras leyes y premagticas, y de la forma en que se puede usar de los arcabuzes y sobre los vestidos y trajes de hombres y mujeres y otras cosas contenidas en las dichas prematicas y en la que en lo decladaçion de algunas dudas de ellas se promulgó a siete de abril del dicho año, y se le hagais cargo de las culpas que contra ellos resultaren, condenándoles en las penas que se les ponen en las dichas prematicas, porque nuestra boluntad es que sean executadas en ellos. Y tamvien os ynformeis y sepais si el dicho nuestro corregidor a contravenido lo que por cedula fecha en tres de setiembre del dicho año de seiscientos y onçe, de que se embió copia al

dicho nuestro corregidor que entonces era de las dichas çiudades y villas, que sirviese para él y todos los corregidores sus sucesores.

Así mismo se proveyó y mandó en lo tocante a los forçados que en estos Reynos an sido y son condenados a galeras, y si no lo hubiere cunplido os hagais cargo de ello conforme la dicha cédula.

Y fecho y cumplido todo lo susodicho, y pasado el dicho término, embiad la dicha residencia, ymformaçion y relacion al nuestro Consejo, y de este título a de tomar la raçon antes que useis de él don Juan del Castrillo, secretario y del Registro de Mercedes, y sin haverla tomado no la executen los ministros y personas a quien tocare su execuçion y que por estar vos sirviendo de procurador de Cortes por la ciudad de Valladolid, en las que al presente celebran en esta villa de Madrid, no podeis ir a hacerlo en el dicho oficio asta que se acaven, mandamos que dentro de quarenta días contados desde el en que se disolvieren las dichas Cortes, le bais a servir, y no lo haçiendo desde luego quede vaco y se nos consulte para que le bolvieremos a proveer sin os acer otro apercivimiento ni preceder para ello otra diligencia alguna.

Dada en Madrid, a dos de octubre de mil y seisçientos y veinte y nueve años.

Yo el Rey, y Juan Lasso de la Vega, escribano del Rey Nuestro Señor la fiçe escribir por su mandado. El cardenal de Trejo, el lizençiado Melchor de Molina, el lizençiado don Alonso de Cabrera, el lizençiado don Juan de Chaves y Mendoça, don García de Avellaneda. Tomó la raçon en siete de octubre de mill y seisçientos veinte y nueve don Juan del Castrillo.

Don Pedro de Alarcón.

- Las villas eximidas de la jurisdicción del corregidor: 1649.

Respuesta real a la propuesta, por parte de seis villas del corregimiento, de extirmirse del mismo.

Archívo General de Simancas, Cámara de Castilla, Cédulas 351. Mayo de 1649.

Mi corregidor de las çiudades de Chinchilla y Villena y nueve villas de su partido o vuestro lugarteniente en el dicho ofiçio en la Chinchilla. Por parte del Conçejo, Justiçia y regimiento de ella me ha sido hecha relacion que ese corregimiento y su partido se compone de las dichas dos çiudades y nueve villas, y las seis están eximidas de la jurisdicción de las dichas ciudades, y solo han quedado por eximir las de Almansa, Yecla y Sax, y la dicha ciudad de Villena, que son puertos secos confinantes al mi Reyno de Valençia, y todas se gobiernan por Alcaldes Ordinarios que tienen primera instançia a prebençion con el corregidor de ese partido, y las dichas seis villas que se an eximido son las mayores de ese corregimiento y las más gruesas de las de la juridición de la dicha çiudad, y de haçiendas, cosechas, tratos y grangerías muy grandes, y por serlo en una de ella, que es la de Alvaçete, an vivido siempre y hecho su asistencia los corregidores, vuestros antecessores,

desde que la dicha çuadad y su partido se yncorporaron en mi corona Real, y los Alcaldes mayores en la dicha çuadad de Chinchilla, y en esta conformidad se a gobernado el dicho partido hasta que de quatro años a esta parte se exsimió de esa ciudad la dicha villa de Alvacete donde como dicho es an avitado siempre los dichos corregidores, por cuya causa fue forçoso averse de ya a vivir el corregidor a la dicha ciudad de Chinchilla, donde a asistido y asisten él y su alcalde mayor hasta oy, con todos sus ministros y por ser la dicha çuadad de vecindad tan corta que no llega a 200 vezinos y las tres partes de ellos muy pobres y necesitados y haver padeçido de seis años a esta parte la exterilidad de frutos que es notoria a causado la dicha asistencia del corregidor y alcalde mayor yntolerable perjuicio con tantos ministros que todos para alimentar y sustentar sus casas y familias hacen graves molestias a los pobres labradores, por cuya causa an dejado muchos desamparadas sus haciendas y pasándose al Reyno de Valençia, todo en grave daño de mis rentas reales y de los dueños de las tierras, que no hallan quien se la cultibe y arriende siendo así que la dicha çuadad y sus vezinos no es posible poder sufrir ni sustentar al dicho corregidor, alcalde mayor ni sus ministros de más que a causa de governarse tam vien la dicha çuadad por alcaldes ordinarios que tienen jurisdicción hordinaria a prevençión y alguacil mayor perpetuo que nombra la mitad de los alguaciles no necesita de tantos ministros, demás que desde la dicha incorporación en muchos años no havían avitado en la dicha ciudad el corregidor ni su alcalde mayor por haverse reconoçido que por su cortedad no hera capaz para poder sustentar a ninguno hasta que después la dicha çuadad con atención de ser caveza de partido por su authoridad y escusar a los vezinos de los gastos de acudir fuera de ella en apelación de sus negoçios la misma çuadad pidió la asistencia del Alcalde mayor en ella y por esto ofreçió darle ayuda de costa y salario en cada un año de sus propios y rentas quarenta mil maravedis que se le pagan asistiendo y no asistiendo no los lleva por ser preçiso el residir para gozarlos, y en dichos corregidores ayan tenido en ella asistencia más tiempo que el de la residencia por serles forçoso suplicandome que para remedio de esto y en consideraçión de los muchos y buenos serviçios que la dicha çuadad me ha hecho en donativos y otros serviçios estos años se ha servido de mandar que de aquí adelante asista en la dicha ciudad el corregidor o su alcalde mayor, solo uno de ellos, y el otro aya de asistir en la dicha çuadad de Villena como caveça que tanbién es del dicho partido o en las villas de Yecla o Almansa que son mayores y más capaces y donde tienen la misma jurisdicción que en la dicha çuadad de Chinchilla con calidad que el corregidor aya de elexir la parte y lugar de su asistencia y el alcalde mayor una de las villas o çuadades que no estubieren eximidas la que quisiere escoger con que todos sean obligados a hazer la dicha eleción dentro de 30 días de como tomaren la posesión del dicho ofiçio, y haviendo sido requeridas no lo haziendo la dicha ciudad pasando los dichos 30 días pueda ella elexir el que de los dos quisiere para que asista en ella y ésta la rija, gobierne y administre justicia según su jurisdicción y hecha una vez

esta elección de asistencia no a de poder por ninguna causa ni razón el que de los dos la tubiere fuera de la dicha çiudad entrar en ella ni el que asistiere mudarse a otra parte por que a de permanecer hasta acavar el tiempo de su oficio en la dicha çiudad (...)

- La división del corregimiento: 1690.

Decreto de 4 abril de 1690 por el cual el antiguo corregimiento de Chinchilla y Villena se divide en dos jurisdicciones autónomas.

Archivo Histórico Nacional, Consejos Suprimidos, leg. 13.604, exp. 23.

Haviéndose formado el Correximiento de las ciudades de Chinchilla y Villena se le asignó por territorio de su jurisdicción las dos ciudades y las villas de Albacete, La Jineta, La Roda, La Fuente Santa, Ves y Casas de Ves, Tobarra, Hellín, Almansa, Yecla y Sax, teniendo en todas ellas jurisdicción ordinaria acomulatiba a prebención con los alcaldes ordinarios que se elijen en cada un año en estas ciudades y villas, en cuya forma se mantubo este Correximiento por algún tiempo hasta que las villas de Tobarra, La Roda y Ves se eximieron de esta jurisdicción dejando solo al correxidor la de las apelaciones y vista con término de nueve días, y después por haverse reconocido que en algunas de estas villas era de grabe perjuicio a la buena administración de justicia el que en ellas se mantubiesen los Alcaldes Ordinarios, que como naturales faltaban por sus dependencias particulares de amistad y parentescos al cumplimiento de su obligación de que se había originado la introducción de vandidos en aquellos parajes y enzendiendose vandos entre los vecinos, tan perjudiciales a la quietud y causa pública, pareció quitar los Alcaldes en algunas de estas villas, poniendo en ellas justicias que por sí solo exerciesen la jurisdicción como se ejecutó en la villa de Hellín, donde se puso correxidor que al presente perteneze, y en Yecla, Albacete y Tobarra thenientes de Correidor de Chinchilla a su nominación, y en Almansa fue V. M. servido de poner persona que administrase justicia, cesando los Alcaldes como de presente se está ejecutando en estas villas, pareciendo que por ser las principales que necesitaban de remedio cesarían los inconvenientes que se experimentaban de haver Alcaldes en ellos, y que en esta forma podía mantenerse este correximientto con el territorio que tenía asignado, haviendose puesto remedio por los ministros que V. M. fue servido embiar a la aberiguación y castigo de los vandidos como pareció quedaba en quietud aquella tierra con la prisión y castigo de Pedro Ponze y otros, y con el indulto que V. M. fue servido de conceder a muchos.

Y haviéndose tenido noticia que sin embargo de las providencias dadas han buuelto a inquietarse los ánimos de algunos de aquellos vecinos que parecía estaban sosegados, con la nobedad de haverse venido de Milán don Pedro de Angulo, a quien V. M. había yndultado con que

serviese en aquel Estado y hallarse en aquellos parajes, y que del Reyno de Valencia han pasado diferentes delinquentes que han echo fuga de las cárceles donde estaban presos en aquel Reyno. Ha parecido al Consejo se necesita oy de mayor providencia para ocurrir con prompto remedio antes que este daño llegue a crecer, de suerte que o sea irremediable, o sea preciso usar de los medios de que se usó en las ocasiones pasadas de traer cavallería y embiar Ministros, que uno y otro es tan graboso a los vasallos de V. M. y más dificultosas sus operaciones.

Y siendo la causa principal de estas nobedades la falta de administración de justicia por no poder el Correxidor de Chinchilla acudir a los lugares de su distrito personalmente con la promptitud que se necesita por la distancia grande que hay desde dicha ciudad donde tiene su residencia a los lugares del partido, por ser tan dilatado que tiene veinte y quatro leguas de trabesía, y las villas principales distan catorze y diez y seis leguas de Chinchilla, y que hallándose como se halla con la jurisdicción ordinaria acomulativa con los Alcaldes en las dos ciudades de Chinchilla y Villena y en las villas de Sax, La Jineta, La Fuente Santa y en las villa de Ves y La Roda, con la de las apelaciones y visita, con término tan limitado no puede remediar con el prompto castigo de que se necesita muchos de los excesos que se experimentan por prevenir las causas los Alcaldes que se hallan con igual jurisdicción, de que resulta no tener toda aquella authoridad de que necesita este Ministro en tierra tan acostumbrada a estas alteraciones ni sus naturales el respecto y temor que combiene para que se repriman en sus operaciones. Ha parecido al Consejo poner en la Real noticia de V. M. tiene por combeniente que este Correximiento se dibida en dos, pues el territorio de que se compone admite por su naturaleza conmodamente esta dibisión, poniendo un Correxidor en la Ciudad de Chinchilla, asignándole por territorio de su jurisdicción las villas de Albazete, La Jineta, La Fuente Santa, Tobarra, Ves y Casas de Ves y La Roda; y otro en la Ciudad de Villena, dándole por territorio la villa de Almansa, Yecla y Sax, dejando a la villa de Hellín con Correxidor como oy está, pues echa esta dibisión cada correximiento comprehenderá en mayor cercanía los lugares de su jurisdicción, y por haver desde la ciudad de Chinchilla al más distante de su partido ocho leguas, y la ciudad de Villena sólo dista de los lugares que se le asignan seis leguas el más distante, que es la villa de Almansa, a Yecla quatro y dos a Sax, con que podrán asistir personalmente con promptitud a la parte donde la necesidad lo pidiere, y con su asistencia poner el remedio por cesar el inconveniente de tan larga distancia como hay desde Chinchilla a las villas del partido de que se compone.

Y siendo no menor inconveniente el de mantenerse los Alcaldes ordinarios en las ciudades y villas donde oy los hay con igual jurisdicción al correxidor, ha parecido por necesario se quiten en los más principales, y que combiene que en el correximiento de Chinchilla cesen los Alcaldes en aquella ciudad, donde ha de residir el Correxidor, y en las villas de Albazete, Tobarra, se mantengan

sin ellos como al presente, poniendo el correxidor en cada una de estas villas un theniente forastero, y que en Tobarra precisamente lo sea, y en las villas de La Jineta, la Fuente Santa, Ves y La Roda se podrán conservar por no tener inconveniente los Alcaldes, así por la cercanía y cortedad de vecindad de las dos primeras, como por estar La Roda y Ves más distantes de la raya de Valencia y ser villa eximida de la jurisdicción de este correximiento. Y en el correximiento de Villena zesen los Alcaldes en aquella ciudad, donde ha de residir el Correxidor, y en Almansa y Yecla se continúe sin ellos como al presente están, poniendo en estas villas el Correxidor dos thenientes forasteros, y en la villa de Sax se podrían mantener los Alcaldes sin inconveniente por la cercanía de Villena y cortedad de vecindad de esta villa, sirviéndose V. M. de conceder a estos Correxidores jurisdicción de poder avocar todas las causas criminales que se fulminaren por los Alcaldes que se mantienen en las villas de uno y otro partido, mandando que en las ocasiones en que el Correxidor pasare a alguna de ellas cese la jurisdicción de los Alcaldes en todo lo criminal, quedándoles solo por entonzes lo civil, y que esto se entienda también con las villas de La Roda y Ves, que son eximidadas, para que en todo su territorio puedan los Correxidores castigar sin embarazo alguno los delitos que se cometieren.

Y porque de esta división pudiera resultar el inconveniente de tener los reos más facil la fuga de una jurisdicción a otra y mayor dificultad en la dilación la ejecución de sus prisiones por haver de intimar sus requisitorias el un correxidor a el otro, podría V. M. servirse de mandar que ambos correxidores puedan entrar en el territorio el uno del otro a ejecutar las prisiones de los reos que fueran siguiendo, o contra quienes tubieren fulminadas causas sin necesitar de intimar sus requisitorias, ora bayan personalmente o alguno de sus thenientes y que ejecutadas lo partizipen al Correxidor del partido o la justicia del lugar donde se ejecutaren para que les den el favor y ayuda de que necesite, y que lo mismo se entienda con el Correxidor de la villa de Hellín, para que pueda entrar en la jurisdicción de Chinchilla y Villena en la misma forma, y los Correxidores de estas ciudades en el distrito de dicha villa.

Estos dos Correxidores y sus thenientes podrán tener los salarios suficientes para mantenerse, asignando al Correxidor de Chinchilla ochocientos ducados de salario en cada un año, al theniente de Albazete y al de Tobarra, a trescientos ducados a cada uno, al Correxidor de Villena seiscientos ducados, al theniente de Yecla y Almansa a trescientos cada uno, cuias cantidades serán suficientes por ser estas villas de más de mil vecinos cada una, y que cada villa pague de sus propios y adbitrios los salarios que se señalaren a los thenientes y de los Correxidores se repartan entre todos los de cada partido, conforme a los propios y adbitrios que tienen, concediéndolos a los que no los tubieren facultad de poder adhezar alguna parte de sus pastos que no hagan falta para los ganados de sus vecinos o adbitrando en otra cosa la que sea menos grabosa al común,

acudiéndose para ello al Consejo sin que pueda ésto ser de mucho grabamen a éstas ciudades y villas, por tener las más de ellas bastantes propios y estar al presente contribuyendo con algunas cantidades para el salario del Correxidor de Chinchilla.

Y siendo V. M. servido de dibidir este Correximiento en la forma que le ha parecido al Consejo combeniente, podrá V. M. servirse de mandar a el de la Cámara proponga sin dilación alguna sujetos de quien tenga experiencia de su obrar para que sirvan estos correximientos por lo que combiene la brevedad en la ejecución, y que los sujetos sean de la mayor satisfacción. V. M. mandará en todo lo que sea de su mayor servicio. Madrid y Abril 4 de 1690. Don Manuel de Lira

Respuesta de Su Majestad.

Haviéndome conformado con lo que el Consejo representa en la consulta de que va aquí copia firmada por D. Manuel de Lira en orden a la división del Corregimiento de Chinchilla, y conviniendo que no se retarde la ejecución de esta providencia, he resuelto nombrar para él y lugares que se le dejan a Don Andrés Pinto de Lara, Alcalde de hijosdalgo de la Chancillería de Granada, y para el de Villena y sus agregados a D. Juan de Medina, y assí mando a la Cámara que en esta conformidad y según la copia de la consulta se formen luego por ella los despachos y títulos de estos dos corregimientos.

En Madrid, a 7 de Abril 1690.

- Partición de bienes de doña Juana Guevara, viuda del señor de Balazote: Tobarra, 1651.

Partición de los bienes que quedaron por fin y muerte de doña Juana Guevara Ponce de León, señora de Balazote, viuda de don Juan Alfaro Mendoza, entre sus hijos don Juan y don Pedro Alfaro Mendoza Guevara.

Archivo Histórico Provincial de Albacete, sección protocolos notariales, signatura legajo 977, pág. 123 y sgts. Tobarra, 30 de marzo de 1.651.

- Bienes que se adjudican y entregan a don Juan de Alfaro.

Lo primero, al dicho don Juan de Alfaro y Mendoza se le entrega y adjudica para su poder todos los **bienes muebles y semovientes**, pares de bueyes y mulas de las **heredades de Mezquitillas y Rambla Bernarexos, que están en el término de la ciudad de Chinchilla**, vaxo los linderos de los ynventarios, con más los animales que ubiere para el servicio de dichas lavores, con el pan que ay encamarado en las casas de ellas y los barbechos.

Y ansímismo se le entrega y adjudica al dicho don Juan de Alfaro y Mendoza la **parte de la heredad de Mezquitillas**, término de la dicha ciudad de Chinchilla, que es **libre** de vínculo y mayorazgo y otra carga con el pan que ay encamarado en dicha labor, con los barbechos.

Y ansímismo se le entrega al dicho don Juan de Alfaro la parte de **tierras de lavor con la parte de casa y anexo en la Hoya de Judarra, término de esta villa**, que está prohndiviso con el Ldo. don Diego López de Guevara, avogado de la villa de Hellín.

Y ansímismo se le entrega y adjudica al dicho don Juan de Alfaro todos los **bienes raices, casas, censos, pensiones, agua, plantados, tierras blancas, así cercados como por çercar, secanos y demás que en esta villa de Tobarra y su término** dexaron y quedaron por fin y muerte de dichos sus padres, sin reservar cosa alguna.

Y ansímismo se le entregan y adjudican al dicho don Juan de Alfaro todos los **oficios perpetuo de regidores, alguacil mayor, fiscal, escribanía, fiel de tercias y de otras mercedes que en esta villa de Tobarra** dexaron y quedaron por fin y muerte de dichos sus padres, que están en caveça de diferentes personas, así dichas mercedes sean en él todo como cualesquier partes que tengan por cualesquier títulos sin reservar cosa alguna.

Y ansímismo se le entrega y adjudica al dicho don Juan de Alfaro la **parte del oficio de regidor con voz y boto en el ayuntamiento de la dicha ciudad de Chinchilla** que está en caveza de don Laurencio Carrasco, vecino de ella, que quedó por fin y muerte de dichos sus padres.

Y ansímismo se le entregal al dicho don Juan de Alfaro la mitad de **la cosecha de los panes que tiene sembrados en riego en la villa de Valazote** a medias Andrés Martínez, vecino de ella, poco o mucho, lo que Dios Nuestro Señor fuese servido de dar de cosecha porque la otra mitad de dicha siembre y cosecha toca y pertenece a dicho mediero.

Yten dixeron las dichas partes que por quanto don Alonso de Guevara, vecino de la villa de Albazete, es usufructuario de la **heredad de tierras con algunas moreras y doze oras de agua de treçe en treze días en la guerta de esta villa, en el pago que llaman de la Artesilla**, linderos notorios y camino de Jumilla, por manda y pía de alimentos que le dexó don Diego de Guevara Ponçe de León, tío de los dichos otorgantes, con tal calidad que muerto el dicho don Alonso se consolidase como se consolida el usufructo con la propiedad de dicha heredad y agua para que la ubieresen y heredasen la dicha doña Juana de Guevara Ponçe de León, su hermana, y después de sus días dichos otorgantes y quien su causa obiere, así declararon que cuando llegare tiempo de la consolidación que el dicho usufructo en la propiedad y agua se junte la aya lleve y por la presente se le adjudica todo ello enteramente al dicho don Juan de Alfaro y Mendoza y a sus hixos y descendientes quien su causa ubiese para que lo aya para sí, propio sin que el dicho don Pedro Alfaro aya de llebar cosa alguna.

Todos los cuales dichos bienes y propiedades de suso referidos se le entregan y adjudican al dicho don Juan de Alfaro, **con cargo y gravamen que a de pagar de ellos la dote monxía y propinas, alimentos y demás gastos de doña Jusepa de Guevara, para que sea recibida por**

monxa profesa de coro en el convento que se elixiere y pensión de çiento y çinquenta reales que se le an de dar en cada un año mientras bibiere para socorro de sus nezesidades conforme la voluntad de los testamentos con que murieron dichos don Diego de Guevara y doña Juana de Guevara, hermanos.

- Entrega de don Pedro de Alfaro y Mendoza.

Y los bienes que se le entregan y adjudican al dicho don Pedro de Alfaro y Mendoza son los siguientes:

Lo primero, se le entrega y adjudica al dicho don Pedro de Alfaro y Mendoza la dicha **villa de Balaçote, su término y jurisdicción cibil y criminal, alto, mero y misto ymperio, alcabalas, penas de Cámara, sangre y Martiniega, dehesas, molinos, mesón y todo lo solariego, con más lo anexo y concerniente a la dicha juridiçión** que está comprehendido y declarado en la escritura de compra que de dicha villa otorgó en favor de don Pedro de Guevara Ponçe de León, su abuelo, señor que fué de dicha villa, con más lo mexorado y acrecentado hasta oy en ella, sin reservar cosa alguna más que la parte de sembrados que se le a entregado en dicha villa a dicho don Juan.

Y ansímismo se le entrega al dicho don Pedro Alfaro **todo el pan que estubiere entroxado en la dicha villa de Valaçote** como en otra manera tocante a esta partiçión = con todos los pares de bueyes y mulas que ay en dicha villa y lo restante de sembrados y barbechos que quedan.

Y ansímismo se le entregan y adjudican al dicho don Pedro Alfaro las **dos requas cavañiles** con la ropa y hato neçesario para ellas.

Y ansímismo se le entrega y adjudica al dicho don Pedro Alfaro la **heredad de secano y riego que llaman Jurra, juridiçión de las villas de El Bonillo, Cañamanes, Villanueva de la Fuente y ciudad de Alcaraz**, con su casa, fuentes, heras y dehesas y demás anexos, con todas las demás haças que se an comprado junto dicha heredad.

Y ansímismo se le entregan y adjudican al dicho don Pedro Alfaro todas las **tierras libres, guertas, plantados y por plantar de riego y secano en el término y bega de dicha villa de Villanueva de la Fuente, y demás del suelo de la ciudad de Alcaraz** = y ansímismo **todos los censos, casas, deudas que se hallaren en dicha villa de Villanueva de la Fuente** sin reservar cosa alguna.

Y ansímismo se le entrega y adjudica al dicho don Pedro Alfaro la **heredad que llaman del Cepillo, jurisdicción de la ciudad de Alcaraz**.

Y ansímismo se le entrega y adjudica al dicho don Pedro Alfaro **la mitad del oficio perpetuo de Alcalde mayor y onorífico regidor de la ciudad de Alcaraz**, con las calidades de la merced, que está en caveza de don Bernardo de Mendoza, su tío.

Y ansímismo se le entrega y adjudica al dicho don Pedro de Alfaro todos los **bienes libres que le pueden pertenecer y pertenecen de la herencia del dicho don Juan de Alfaro y Mendoza, su padre, y de doña Francisca de Alfaro, su hermana** = al dicho don Juan de Alfaro = porque aunque es verdad que es heredero de la una parte de dichas lexítimas como uno de tres, es pacto y conveniencia de esta escritura que **dicho don Juan de Alfaro no a de llebar parte alguna de ellas porque todo lo que le tocara al dicho don Juan se lo entrega al dicho don Pedro de Alfaro por estar ya satisfecho** en los bienes de su entrega = y los bienes de esta cláusula se entienden los libres que están de Valaçote arriba.

Todos los cuales **dichos bienes y propiedades aquí referidas se le entregan y adjudican al dicho don Pedro de Alfaro con cargo y gravamen de el principal de censo que queda por redimir que está cargados sobre la dicha villa de Valaçote** que se hace a las monxas de la Concepción de la ciudad de Alcaraz, con más las pensiones y prorratas de él hasta oy = y ansímismo con cargo de todas las deudas devidas sueltas que debe la hacienda de esta partiçión, así en esta villa como en otras partes, por manera que ecepto los que le ban encargadas de monxía y pensión en cada un año y demás al dicho don Juan de Alfaro, todas las demás sin diferencia alguna quedan a cargo del dicho don Pedro Alfaro su paga, como si aquí fueran expresadas.

Y con declaración que todas las memorias pías o carga de misas que se hallaren sobre los bienes adjudicados a cada uno de los otorgantes se an de pagar por cada uno donde se hallaren los bienes sobre que están cargadas aunque uno tenga más.

Otrosí, dixeron que por quanto para llenar y enteras los principales de los bienes vinculados en que a sucedido dicho don Juan de Alfaro faltaron algunas cantidades de maravedis y propiedades = declara el dicho don Juan de Alfaro estar satisfecho y pagado enteramente de todas las dichas cantidades con los bienes que le ban entregados y se obliga a ymponerlos y llenarlos para que el sucesor no llebe agravio de sus propios bienes.

Otro sí dixeron que por quanto el hermano Francisco Ygnacio de Alfaro, su hermano, del horden de la compañía de Jesús, en los bienes libres de esta partiçión tiene recibidos la parte de su relixión cinco mil ducados a quenta de sus lexítimas por renunciación que hiço en favor de dicha su relixión, y por quanto lo restante al cumplimiento de dicha sus lexítimas el dicho hermano Francisco Ygnacio lo puede renunciar en la persona o personas que le pareçiere, y por si suçediese renunçiar en qualquiera de los otorgantes en el todo o parte de dicha lexítima, en lo restante que quedan, declaran que si esto fuera así están ya satisfechos y pagados de la parte que a cada uno le puede tocar, porque aunque renunçie en uno solo se a de entender y entiende ser partible yualmente entre ambos la dicha herençia = y renunciando en tercera persona o personas o lo pidiere por su propio ynterés en persona, se obligan los otorgantes a pagarle en los bienes que le

tocaren conforme su yjuela la resta que se le quedare debiendo, cada uno su mitad, con lo demás que justamente se le debieren (...)

- Padrón de hidalgos del corregimiento, 1641.

AHP de Albacete. Sección municipios, caja nº 542

Lista y muestra que se hace de los hijosdalgo deste partido de Chinchilla, Villena y villas de señorío agregadas a él por el Señor don Antonio José de Lugo Ribera y Guzman, caballero de la horden de Santiago, corregidor de él, con asistencia de don Francisco Antonio de Monteser, capitán de caballos coraças de los dichos hijosdalgo.

En la villa de Albuçete en veinte y seis días del mes de henero de mil e seiscientos y quarenta y un años, el señor don Antonio Joseph de Lugo Ribera y Guzman, caballero de la Horden de Santiago, corregidor y justiçia mayor de las dos çiudades Chinchilla y Villena y nueve villas deste corregimiento por el Rey nuestro señor y su juez a quien está cometido la condiçion de los hixosdalgo de este partido y villas de señorío agregadas a élen virtud de hordenes del señor marques de Xodar del Consexo de Su magestad en el Real y Haçienda y superintendente en el dicho negoçio para heffeto de haçer muestra y lista de los dichos hixosdalgo y de lo demás (sic) conbiniente al serviçio de Su Magestad, habiendo conbocado a los tales hixosdalgo de las dichas çiudades y villas en virtud de mandamientos librados para este heffeto con asistencia de su merced de don Françisco Antonio de Espinosa y Monteser, capitán de caballos coraças de la nobleza deste dicho partido hizo y pasó muestra de los dichos hidalgos en la formas siguiente:

La ciudad de Chinchilla

Pasó muestra **don Antonio de Barnuevo y Haro**, caballero hixodalgo de la ciudad de Chinchilla y alguaçil mayor perpetuo de ella y Depositario Xeneral de ella como cabeza del dicho partido.

Pasó muestra **don Jerónimo de Barnuebo**, caballero hixodalgo de la çiudad de Chinchilla de edad de treinta años.

Don Miguel de Reina Nuñez Cortés, caballero hixodalgo de la çiudad de Chinchilla y regidor y fiel executor de ella de más de çinquenta años. No pasó muestra por estar enfermo.

Pasó muestra **don Pedro Laso de Hermosa**, caballero hixodalgo de la çiudad de Chinchilla de veinte años.

Pasó muestra **don Jaçinto de Barrionuevo**, caballero hixodalgo de la çiudad de Chinchilla de edad de treinta años casado y con hixos.

Pasó muestra **don Diego López de Haro**, caballero hixodalgo de la çiudad de Chinchilla y regidor de ella, de quarenta años, casado y con quatro hixos.

Pasó muestra **don Luis Fernández de Córdoba**, caballero hixodalgo de la çiudad de Chinchilla y alcalde hordinario de ella, de hedad de cinquenta y tres años, viudo y con siete hixos.

Pasó muestra **don Josephe de Haro**, caballero hixodalgo de la çiudad de Chinchilla y regidor perpetuo de ella, de hedad de cinquenta y siete años, casado y sin hijos.

Auto.

En la villa de Albaçete a beinte y seis dias del mes de henero de mill y seiscientos y quarenta y un años, su merced el dicho señor corregidor, visto la muestra que an pasado los caballeros hijosdalgo de la çiudad de Chinchilla de suso referidos = mandó se les notifique dentro de seis días primeros y siguientes parezcan en esta villa ante su merced y el dicho señor capitán aprestados y montados con sus armas y cavallos en forma militar baxo el estandarte real a cumplir y executar las hordenes que se les dé en serviçio de Su Magestad, so las penas de los que contrabienen a los bandos militares; y lo firmó

Don Antonio Joseph de Lugo Ribera y Guzmán.

Don Francisco Antonio de Espinosa Monteser

Ante mi, Miguel de Sanjuan.

El día doce de febrero de 1641 se presentan ante el corregidor

Don Juan de Atienza, caballero hixodalgo de la çiudad de Chinchilla, de quarenta e dos años, casado y tres hijos.

Don Juan de Córdoba, caballero hixodalgo de la çiudad de Chinchilla, de veinte años, soltero.

Villa de Albacete. 12 de febrero de 1641.

Don Alonso Ruiz Abendaño, 64 años, casado con hijos y pobre.

Don Sebastián de Espinosa, 44 años, casado con tres hijos. <En el margen pone "ojo, padre del intendente">.

Don Juan del Cañabate de la Cueva y Saavedra, 55 años, casado con cuatro hijos.

Don Alonso Manuel Sedeño y Alarcón, 44 años, viudo con cuatro hijos.

Juan Ramiro, 64 años, casado sin hijos.

Don Antonio de Cantos Royo, 21 años soltero.

Don Andrés de Cantos Barnuevo, 55 años, casado con un hijo.

Don Juan Cañabate menor, 20 años, soltero, alcalde de la Hermandad.

Don Alonso Benitez Felipe, 40 años, casado con hijos.

Don Antonio de Cantos Zapata, 24 años, soltero.

Don Diego de Cantos Barnuevo, 27 años, casado con un hijo.

Don Francisco de Cantos y Espinosa, 24 años, casado con un hijo.

Juan Suarez Mosquera, 37 años, viudo con cuatro hijos.

Francisco de Santa Cruz Cantos, más de cincuenta años, casado con una hija.

Jacinto de Mena, 44 años, casado con cinco hijos.

Juan de Mena, hijo de Jacinto de Mena, 22 años soltero.

Villa de Almansa, Albacete, 31 de enero de 1641.

Don Francisco Suárez Coronel, 33 años, casado con dos hijos, regidor perpetuo de la dicha villa y administrador del puerto y juez privativo de él.

Don Fulgencio Marín de las Marinas, 42 años, casado con tres hijos.

Don Francisco Spuche Galiano, 50 años, casado con cuatro hijos; alcalde ordinario y regidor de la dicha villa, comisario para el despacho de las armas que se da a la gente de milicia que pasa por la dicha villa como plaza de armas, juez subdelegado del señor don Juan de Carvajal y Sanchez para el cobro y conducción de los soldados de milicia que pasaren por la dicha villa y castigo de los fugitivos y juez de Su Magestad para la administración y cobranza de las rentas de lanas, y alférez mayor y familiar de la Santa Inquisición.

Tomás Galiano Spuche, 30 años, casado tres hijos y escribano propietario de los diezmos, lanas y aduanas.

Don Pedro Galiano Spuche, 25 años, soltero, Abogado y Alcalde de la Santa Hermandad y regidor perpetuo.

Villa de Tobarra. Albacete, 27 de enero de 1641

Don Francisco Rodríguez de Vera, 25 años, viudo con un hijo.

Don Gregorio Rodríguez de Vera, 26 años, casado sin hijos, alguacil mayor perpetuo.

Ldo. don Gomez de Balboa, 36 años, casado sin hijos, regidor perpetuo y abogado.

Don Juan de Vera, 26 años, soltero, regidor perpetuo y depositario general de la villa.

Don Alonso Rodríguez de Vera, 18 años, soltero y regidor perpetuo.

Capitán don Diego de Guevara, 40 años, soltero, regidor perpetuo.

Don Alonso de Guevara Lasso Sánchez, 45 años, casado con seis hijos, regidor perpetuo.

Don Alonso de Guevara Rangel, 34 años, viudo con dos hijos.

Don Antonio de Guevara, 43 años, casado con cinco hijos.

Don Francisco de Guevara, 36 años, casado sin hijos.

Don Ginés de Valcárcel Guevara, 37 años, casado con un hijo, regidor perpetuo.

Juan de Tordesillas, 55 años, casado sin hijos.

Diego Rodríguez Piñero, 26 años soltero.

Juan de Valcárcel Piñero, 54 años, pobre.

Don Juan Valcárcel Piñero, 27 años, soltero y pobre.

Francisco Ochoa, más de 40 años, casado, cinco hijos y pobre.

Don Alfonso Rodríguez de Vera, 55 años, casado con seis hijos, alferez mayor perpetuo.

Don Juan de Balboa, 34 años, casado con un hijo.

Don Blas de Guevara, 33 años, soltero.

Don Luis de Carcelen Guevara, 20 años, soltero. Declara estar fuera de estos reinos Don Diego de Carcelén Guevara, su hermano, y tener varios hermanos menores.

Don Diego Fernández de Córdoba, 50 años, casado con cuatro hijos, escribano del Ayuntamiento.

Ginés de Ochoa, 22 años, casado sin hijos, pobre y enfermo.

Villa de Hellín. Albacete, 30 de enero de 1641.

Diego de Zaragoza, 53 años, casado con dos hijos.

Juan de Zaragoza, 46 años, casado con seis hijos.

Don Sebastián de Balboa, 28 años, soltero.

Don Pedro Hermosa Caravaca, 32 años, casado sin hijos.

Marcos de Hermosa, 30 años, casado con un hijo.

Alonso Ramirez, 30 años, casado con cuatro hijos.

Juan de Hermosa Ruiz, 36 años, soltero.

Don Gómez de Valcárcel, más de 50 años, casado con seis hijos, regidor preheminentemente de la villa.

Don Francisco Velasco, 29 años, casado sin hijos, alguacil mayor perpetuo.

Don Francisco de Vera, 41 años, casado con tres hijos, regidor.

Don Bartolomé Rodríguez de Vera, 23 años, casado, dos hijos, regidor.

Don Diego de Valcárcel, casado sin hijos, alcalde de Ronda.

Don Pedro Rodríguez de Vera, 51 años, casado con cuatro hijos, alferez mayor y teniente del alcaide del castillo.

Ldo. don Sebastián de Vera, 36 años, casado con dos hijos, abogado.

Don Antonio de Valcárcel, 55 años, casado con dos hijos, regidor preheminentemente.

Don Jerónimo Rodríguez de Vera, 36 años, casado con seis hijos pequeños, teniente de Alferez mayor de la villa de Tobarra.

Don Diego de Valcárcel Guevara, 49 años, casado con ocho hijos, regidor.

Don Jerónimo Tomás, 33 años, casado con tres hijos, regidor perpetuo.

Pedro Hermosa Guerrero, 40 años, casado con cuatro hijos.

Pedro Hermosa Balboa, 40 años, casado con un hijo.

Juan Hermosa Caravaca, 25 años, soltero.

Juan Gallego de Párraga, 54 años, casado con dos hijos, regidor.

Don Rodrigo de Valcárcel Guevara, 44 años, casado sin hijos.

Alonso Blazquez, 43 años, casado con dos hijos, teniente de alferez mayor y pobre.

Juan Blazquez, 50 años, casado sin hijos, regidor y pobre.

Ginés Ochoa, 31 años, soltero y pobre.

Don Diego Marín Blázquez, 40 años, casado con tres hijos.

Don Juan de Velasco, 30 años, viudo con un hijo, regidor perpetuo y alcalde de la Santa Hermandad.

Don Melchor Marín, 26 años, soltero.

Juan de Vera, 52 años, casado con dos hijos, regidor y pobre.

Don Tomás de Valcárcel Velasco, 40 años, casado sin hijos, alcalde ordinario.

Don Benito Nuñez de Medrano, 27 años, soltero.

Don Diego Otón, 50 años, viudo con cinco hijos menores, regidor perpetuo.

Juan de Valcárcel de Soto, 57 años, viudo con dos hijos.

Villa de Yecla. Albacete, 31 de enero de 1641.

Don José de Yarza, 21 años, casado con dos hijos.

Tomás de Lordieta, 16 años, mancebo.

Villa de Jumilla. Albacete, 31 de enero de 1641.

Don Juan Chacón, 48 años, casado con cuatro hijos, pobre.

Alonso Pérez de los Cobos, 60 años, casado con un hijo que está sirviendo a S. M.

Don Marcos Pérez de los Cobos, 24 años, casado con dos hijos, regidor.

Miguel Pérez de los Cobos, 60 años, viudo con tres hijos.

Don Alonso de Guardiola, 37 años, casado con dos hijos, depositario del pósito.

Don Francisco Pérez de los Cobos, 54 años, casado con cinco hijos, alcalde de la Santa Hermandad.

Francisco Abarca de la Torre, casado con tres hijos.

Francisco Abellán Lozano, 28 años, casado con tres hijos.

Esteban de Abellán Lozano, 22 años, soltero.

Francisco Ximénez de Notal, 30 años, casado con dos hijos y pobre.

Don Francisco Pérez de los Cobos, más de 50 años, casado con dos hijos, alcalde ordinario.

Ldo. Pedro Cutillas de Torres, 53 años, casado con cinco hijos, regidor y clavero del pósito, abogado.

Don Dionisio de Guardiola, más de 54 años, casado sin hijos, familiar del Santo Oficio.

Esteban Oliver Román, 37 años, casado con dos hijos y pobre.

Juan Ruiz Navarro, 20 años, casado sin hijos.

Blas Ximenez de Notal, 42 años, casado con dos hijos.

Miguel Pérez de Guardiola, 15 años, soltero, hijo de don Miguel Pérez de Guardiola.

Don Miguel Pérez de Guardiola “el mayor”, “viejo de más de sesenta años”, con un hijo.

Don Francisco Abellán Guardiola, natural de Jumilla y residente en la ciudad de Murcia, 38 años, casado con un hijo.

Ciudad de Villena. Albacete, 7 febrero 1641.

Don Luis de Mergelina y Zuazo, 41 años, viudo con tres hijos, alguacil mayor y regidor perpetuo de la ciudad, familiar del Santo Oficio, capitán de infantería a rebato de las marinas, teniente de bayle de la villa de Biar, reino de Valencia, en cuyo favor está renunciado en propiedad.

Don Alonso Miño Nuñez, 50 años, soltero, alcaide perpetuo del castillo y fortaleza de Villena por merced de S. M., capitán de la infantería de la ciudad y regidor perpetuo.

Don Jaime Pedro, 25 años, casado con un hijo.

Don Francisco Fernández de Palencia, 25 años, casado con una hija.

Don Pedro Fernández de Medina, 34 años, casado con dos hijos, mayordomo del pósito.

Don Cristóbal de Selva, 24 años, mancebo.

Don Francisco de Oliver, 24 años, casado sin hijos.

Don Luis Grao, 44 años, viudo con dos hijos.

Los seis últimos presentan las muestras en Albacete el día 4 de abril.

Villa de La Roda. Albacete, 7 de febrero de 1641.

Rodrigo Ruiz de Peralta, 72 años, casado con cuatro hijos.

Don García de Vizcarra Montoya, 35 años, casado sin hijos y regidor de la villa de Barrax.

Acacio Laserna “el mozo”, 36 años, casado con cinco hijos, alcalde ordinario de la villa de Barrax.

Don Jorge del Cañabate, 44 años, casado sin hijos, alcalde ordinario de la villa.

Don Diego Gualda Montoya, 54 años, casado sin hijos.

Don Diego Pérez de Oviedo, 54 años, casado con seis hijos, regidor perpetuo.

Diego Pérez de Oviedo, 54 años, casado con tres hijos, pobre.

Diego Pérez de Oviedo, 22 años, soltero.

Felipe de Villanueva, casado con un hijo, ciego del ojo izquierdo, pobre.

Don Pedro de Mondejar, 21 años, soltero.

Don Antonio de Monteagudo, 24 años, casado sin hijos.

Don Jorge de Vera, 22 años, soltero.

José de Gavaldón, 26 años, casado con dos hijos y pobre.

Domingo Correa, 64 años, casado sin hijos.

Don Juan de la Torre Alarcón, 18 años soltero.

Leonardo de la Serna y Córdoba, 27 años, soltero, escribano del ayuntamiento.

Don Pedro de Villanueva, 26 años soltero.

Dr. Don Pedro Grao de Medina, 40 años, casado con cuatro hijos, médico.

Juan de Montoya, 40 años, casado con dos hijos.

Don Miguel de la Torre Alarcón, 59 años, casado con cinco hijos.

(Aparece un hidalgo de La Gineta, pero está tachado, posiblemente de época).

Jorquera y su estado.

Jorquera .

Ginés Carrión, 52 años, casado con cinco hijos.

Don Gabriel de Verastegui, caballero hijodalgo del lugar de Fontalvilla, jurisdicción de Jorquera.

Juan de Luganes García, 30 años, casado con siete hijos.

Alcalá del Río

Martín de Lurriagazaldué, 50 años, casado con cuatro hijos, alcaide del castillo de la villa, alcalde ordinario, administrador de su puerto y tercia perteneciente a S. M.

Don Pedro de Espinosa, caballero hijodalgo del lugar de Maora, 45 años, casado con cinco hijos, alcalde ordinario de dicho lugar y alcalde de la fortaleza de la villa de Jorquera.

Don Juan de Meneses, de Jorquera morador en Maora, 80 años.

Fernando de Ronés, de Maora, 54 años, casado con cuatro hijos, escribano.

Juan García de Luganes “el viejo”, de Jorquera, 71 años, viudo con un hijo.

Juan de Treneses, de Latuz jurisdicción de Jorquera, 41 años, casado con cinco hijos

Bartolomé de Luján, 36 años, casado con dos hijos y pobre.

Don Diego de Villodre y Araque, de Jorquera, 24 años, viudo sin hijos, corregidor de la villa.

Juan del Valle Camino, vecino de Jorquera morador en las Navas, 62 años, casado con un hijo y alcalde ordinario de Jorquera.

Miguel de Luján, 28 años, casado con un hijo.

- La fuerza “limpiadora” del dinero: privilegio de hidalguía de la familia

Rodríguez de Vera, 1614-1642.

Concesión de privilegio de hidalguía a don Francisco y don Alfonso Rodríguez de Vera, su hijo, vecinos de Tobarra, para poder ser admitidos a la mitad de oficios.

Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla, legajo 1.087.

a. Madrid, 13 de marzo de 1614.

Este es un traslado bien y fielmente sacado de cierta zédula de Su Magestad, firmada de su Real Mano e refrendada de los señores de Su Real Consejo de Cámara, cuyo tenor es el que sigue:

Don Phelipe, por la graçia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Siçilias, de Hierusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galiçia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Aljeçiras, de Jibraltar, de las Islas de Canarias, de las Yndias Orientales y Oçidentales, Islas e Tierra Firma del mar oçéano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Bravant y Milán, conde de Auspurg, de Flandes y de Tirol y de Barcelona, señor de Viscaya y de Molina.

Sepase por quanto por parte de vos, Francisco Rodríguez de Vera, nuestro alférez mayor de la villa de Tobarra, nos a sido hecha relaçión que a muchos años que estando Francisco Rodríguez de Vera, vuestro abuelo, veçino de la villa de Hellín, en quieta y paçífica posesión de hidalgo notorio de sangre y solar conoçido, debengar quinientos sueldos según fuero de estos reinos de España, y de gozar que se le guardavan todas las graçias y preheminençias, exempziones y libertades que a los otros hixosdalgo, el concejo de la dicha villa de Hellín y el fiscal que entonces hera de la nuestra Audiençia y chanzillería que reside en la çiudad de Granada le pusieron demanda de su hidalguía en la dicha Chancillería, y sacaron y ganaron provisión hordinaria ynserta en ella la ley de señor rey don Henrique, por la qual demandava que ningún hijodalgo que no tubiese executoria no dejase de pechar e contribuir, y fuesen enpadronados como los otros buenos ombres pecheros, hasta acavar y fenezer el pleito, y aviendo sido notificada al conçejo, justicia e regimiento de la dicha villa de Hellín que entonzes heran, la obedezieron, y en quanto a su cumplimiento respondieron que en la dicha Real Provisión no avlava con el dicho conçejo vuestro abuelo ni contra él se pedía executar por que les constava ser hijodalgo notorio y en tal posesión estava, y se le guardavan todas las preheminençias de ellos, y ansí no avía a lugar el cumplimiento de la dicha Real Provisión, de la qual por el dicho fiscal se sacó sobrecarta y receptor para executarla, el qual vino a la dicha villa y enpadronó por pechero al dicho vuestro abuelo, quitándole de la posesión en que estava, el qual ocurrió a la dicha Chanzillería y deviendo pedir su posesión y suspender el derecho de la propiedad, no lo hiço y se siguió la demanda de la propiedad, y aviéndose seguido el pleito con el dicho fiscal y con la dicha villa de Hellín, aunque hiço muy grandes provanzas de su hidalguía, por llevar herrado su pleito, hubo sentençia de alcaldes, en contra de la qual apeló en tiempo y en forma, y lo siguió hasta que murió sin acabarlo, y al cavo de muchos años vos, el dicho Francisco Rodríguez de Vera, su nieto, subrogándolos en su derecho y coabjugándolo, suspendistes el derecho de la propiedad y continuasteis el pleito y pedisteis os fuese vuelta y restituída la posesión que como está dicho se la quitó al dicho vuestro abuelo, y aviéndose dado traslado al dicho fiscal y al conçejo de la dicha villa de Hellín, y dicho de su justicia la causa, se reçivió a prueba y vos hiçisteis la buestra con mucho número de testigos y averiguasteis vuestra nobleza e hidalguía vastantemente, y concluso el pleito, visto por los juezes que de él conocían, lo remitieron a mis

juezes después de averlo pasado tantos años de pleito, y aver gastado en ellos la mayor parte de vuestra hacienda = y aunque vuestra justicia está muy clara y llana y quando se bea en remisión el dicho pleito esperais tener sentencia en buestro favor, biendo que os allais tan gastado y pobre que no lo podeis continuar ni acavar, con lo qual podría Pérezer vuestra justicia para atajar este yncombiniente y daño, abeis querido ocurrir a Nuestra Graçia, suplicándonos que teniendo consideraçion a lo que está referido, fuésemos serbido de declararos a vos y a Alonso Rodríguez, Hierónimo Joachín, doña Rufina y doña Savina de Vera, vuestros hijos e hijas y de doña Constança de Guevara, vuestra muger lejítima, hijosdalgo de executoria, y a los demás hijos e hijas legítimos e naturales que adelante tubieredes, y sus deçendientes, perpetuamente para siempre, por hijosdalgo notorios de sangre, debengar quientos sueldos según fuero y costumbre de estos Nuestros reinos de España, y de mandar al presidente y oidores de la dicha Audiencia de Granada, que en vista y revista dentro del término que nos pareziere, vean, sentençien y determinen el dicho pleito, y por las dichas sentençias os declaren a vos y a los dichos vuestros hijos e hijas y sus deçendientes por hijosdalgo notorios en posesión, propiedad y notoriedad, y manden que se os buelva la posesión que al dicho vuestro abuelo se quitó de tal hijodalgo notorio (...)

(...) y como tales podais e puedan continuar el traher e poner en vuestros escudos y reposteros, casas y capillas, obras, sepolturas y en las demás partes que quisieredes e por bien tuvieredes vuestras armas, escudos y blasones, que son en el pecho de un águila, un escudo, de manera que por lo alto parece el cuello y por lo vajo la cola, y con las manos y uñas tiene agarrado el dicho escudo por los dos lados, y en la mano derecha un castillo con un Rey coronado asomado a una ventana, y en el otro lado unos verros negros en campo azul, y por la orla de dicho escudo en un blanco alrededor tiene nueve aspas, y enzima de él una zelada con sus plumas, que son las mismas armas que trujeron y de que usaron el dicho vuestro abuelo y los demás vuestros antepasados = (...)
Sirve para ello con 3.000 ducados.

b. Real Chancillería de Granada, Septiembre de 1614.

Por la Cámara declaró por hijodalgo a Francisco Rodríguez de Vera, Alférez mayor de Tovarra, y se mandó a la Audiencia de Granada que el pleyto que en ella tratava sobre su hidalguía que estava visto y remitido en discordia, se determinase en vista y revista en su favor dentro de tres meses y se depachasen carta executoria en forma, sin declarar que se le despachava en virtud de lo dispuesto, la dicha Audiencia y la Cámara dió sobrecarta; vista esta sobrecarta por la Audiencia, torna a suplicar de ella. Dize que no se deve cumplir por algunas causas cuya sustancia es esta:

Que de 1602 salió al dicho pleyto que lo començó su abuelo y el fiscal presentó el siguiente testimonio: de que su bisabuelo fué acusado en el Santo Ofiçio de que impedía que no huviese testigos contra los herejes y de que los amenazava y hazía malos tratamientos y que avía dicho que

si Dios baxase acá, tenía pensamiento de ser tan bueno como Dios, y avía de valer tanto como él, y que también avía cometido delito de eregía y avía hecho ritos y ceremonias judaicas, y que los Inquisidores dieron sentencia por la qual en quanto al crimen de la heregía y apostasía le absolvieron, y por la culpa de impedir al Santo Oficio le condenaron a que saliese al auto con unas velas y en 200 açotes y destierro, lo qual se executó, y que también se proçedió contra Pedro Rodríguez de Vera, por haver hablado contra la reverencia que se deve de tener a la cruz e imágenes de santos, el qual fue absuelto de la instancia y condenado por el escándalo a que oyese unas misas con una vela en la mano, y el fiscal pretende que este era primo hermano del abuelo del suplicante, y que también se procedió contra Sancho Rodríguez de Vera, hermano del abuelo del suplicante, y que fue condenado por sentençia a quemar los huesos y estatua, y declarados sus hijos y descendientes por incapazes en la forma ordinaria, y que contra esto replicó el suplicante que el primer testimonio no le perjudicava por que sólo fue por el crimen de los malos tratamientos, y el segundo por palabras, y el tercero de Sancho Rodriguez y sus hijos fue de hermano a padre, y así no le perjudicava a la nobleza, y concluso y visto el pleyto se remitió en vistas en discordia a otra sala, por março de 1606, y quedó en este estado.

Dice que la relación que este hombre hizo no fue cierta pues no representó lo que está dicho, que si lo huviera hecho no se le concediera la dicha gracia por ser viznieto de un hombre que fue preso y penitenciado.

Que esto será de consecuencia para que otros que quisiesen sacar privilegio primero intentasen en las Chancillerías pleytos injustos, y en teniéndolos comenzados o allananlos por la primera sentençia, como lo está el litigante, ganasen cédulas semejantes para sacar executorias, que si no se les concediese en esta forma siempre se quedarían en fuerça de previlegio que en razón de justicia y estado es muy necesaria.

Que a ellos se les manda que sentençien esta causa en vista y revista en favor del suplicante, y se libren su executorias sin dezir que lo hazen en virtud del dicho previlegio, y que esto es contra su ditamen y conciencia pues han de dezir que fallan.

Que esta gracia es en perjuicio de la nobleza de España, y del concejo de la villa de Hellín, a quien no se a dado traslado del dicho previlegio, y que también es en deservicio de Su Magestad, y no conviene que las causas de gracia se confundan con las de justicia.

Que el año de 1575 se dió otra hidalguía a Pedro Fernández de Andrada, vecino de Sevilla, para que litigando fuese declarado por hijodalgo de sangre, y que aviendo suplicado de ella la Audiencia pasó esta pretensión y la causa se siguió por el fiscal y sacó executoria de allanamiento contra el dicho Pedro Fernández, el qual después usó de solo supran legis.

Finalmente, suplica la audiencia que el conocimiento de esto se remita al Consejo de Justicia, como se haze siempre en causas de tanta importancia y de perjuicio de terceros.

c. Hellín 1.618: negativa del concejo a aceptar la hidalguía de los Rodríguez de Vera.

Francisco Rodríguez de Vera, a 30 de junio de 1617, en Alvaçete requirió a don Fernando Ruiz de Alarcón, corregidor de Chinchilla y su partido, con traslado de la declaración de hidalguía que se le despachó por la Cámara, y le pidió cumplimiento y que diese mandamiento para que el concejo de la dicha villa la cumpliera y admitiera a él y a Alfonso Rodríguez, su hijo, en el estado de los hijosdalgo en la elección que en la villa de Tobarra se avía de hazer el día de San Juan del mismo mes e año, y el concejo de la dicha villa los admitiera al dicho estado de hijosdalgo en la dicha elección, y en todas las demás que adelante se hiciesen, atenta la dicha declaración, y que lo cumplieren so ciertas penas

A día 3 de julio de 1617 se juntó el concejo de Tobarra con asistencia del dicho corregidor a hacer elección de justicia hasta julio de 1618, en la qual los dichos Francisco Rodríguez y su hijo pidieron ser admitidos en el estado de los hijosdalgo por serlo notorios, y como constava por la declaración con que el dicho corregidor avía sido requerido y tenía obedecida y mandaba cumplir, y el dicho corregidor mandó fuesen admitidos en dicho estado y hizo poner en la elección traslado de la declaración y mandó continuar la elección.

Para la qual fueron nombrados en el dicho estado los dichos Francisco Rodríguez y su hijo.

Y don Pedro de Guevara y Diego de Carcelen y Francisco de Carcelen y Juan Pérez, regidores, contradixeron admitirse a la elección de hijosdalgo a los dichos Francisco Rodríguez y su hijo, alegando tenían pleyto sobre sus hidalguías pendiente en Granada, el qual no se avía sentenciado, ni ellos presentavan recados por do contase ser hidalgos y poder ser admitidos, y de los admitir apeçavan, y el corregidor sin embargo mandó continuar la elección y se les diese testimonio.

Y abiéndose hechado suertes entre los hijosdalgo nonbrados y admitidos, salió por alcalde hordinario el dicho Alfonso Rodríguez, y de la Hermandad Francisco Rodríguez.

Y por el cavildo pleno, así los que avían apelado como los demás, se ynbió recado a los dichos padre e hijo que respecto sus hedades el padre fuese alcalde hordinario y el hijo de la Hermandad, y binieron en hello y también todo el cavildo y les dieron sus baras.

En Granada, 15 de julio 1618, por parte de Juan de Guevara, se agrabió de la elección y pidió rebocación, apelando si hera necesario de nuevo, y se le dió citatoría y compulsoria, fueron citados Francisco Rodríguez y su hijo y llebaron los autos en que yba la declaración.

Juan de Guevara, llebados los autos a Granada, dixo contra la elección y didiendo rebocación de ella por dezir aver escludido a otros hijosdalgo y admitido a los dichos Francisco Rodríguez y su hijo, no los debiendo admitir por no tener las partes y calidades, y por un otrosí pidió atentado y los

dichos Francisco Rodríguez y su hijo alegaron, pidiendo confirmación de lo hecho por el corregidor en la dicha helección por ser hijosdalgo notorios, y porque vista de ello constava por la declaración de Su Magestad de que azían presentación, con que el corregidor fue requerido y por virtud de ella los admitió a la elección por el estado de los hijosdalgo, y contradixo el atentado y concluyó el pleito, y visto se provechó auto en que de nobienbre de 1617 en que por atentado, revocaron lo hecho y exetuado por el concejo, justicia y regimiento de Tovarra, en virtud del auto proveydo por don Fernando Ruiz de Alarcón en Alvacete, en 30 de junio de 1617 y las helecciones que en su virtud se hizieron y executaron, despues de las apelaciones ynterpuestas por parte de Juan de Guevara y consortes y se estimó que tuvieron para poder apelar dieronlo todo por ninguno, y de ningún valor y hefecto, y mandaron que todo hello sea buelto y adjunto y estado en que estava antes que se hizieran las dichas helecciones, las quales mandaron se buelban a hazer de nuevo, con forma a derecho.

Y de esta forma se suplicó que fue conformada a la letra.

Presenta testimonio de cómo en virtud de la executoria le a tentado que se despachó en virtud de estos autos el alcalde mayor de Chinchilla despojó y quitó las varas de alcalde hordinario a Francisco Rodríguez de Vera, y de alguazil mayor a Alfonso Rodríguez, su hijo, del estado de los hijosdalgo, y las entregó la de alcalde hordinario a don Pedro de Guevara, y la de alguacil mayor a Lope Fernández Piñero, y depués el cabildo de la dicha villa y con el concejo de ella hizo helección y salió por alcalde hordinario el licenciado don Diego López de Guevara, y por alguacil mayor Juan de Valcárcel Piñero, ambos en el estado de los hijosdalgo.

d. Concesión de privilegio de hidalguía "para que Don Pedro Rodríguez de Vera y don Sebastián de Vera, en el ínterin que se fenece el pleito de nobleza, goçen de mitad de ofiçios de hijosdalgo" en la villa de Hellín. Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Septiembre de 1642.

Don Felipe Cuarto, por quanto por petición de vos, don Pedro Rodríguez de Vera, mi alférez mayor de la villa de Hellín, y el Licenciado don Sebastián de Vera, su hermano, vecinos de ella, me ha sido echa relación que Alonso Rodríguez de Vera, vuestro bisabuelo, vecino que fué de la dicha villa y la de Tobarra, siendo hixodalgo de sangre, debengar quinientos sueldos conforme los fueros de España, en posesión de propiedades y notoriedad y estando goçando de todas las honrras y preeminencias, quieta y paçificamente que goçan los demás hixodalgo se sangre de estos mis Reynos de España, los Alcaldes de hixodalgo de la mi Audiencia y Chançillería que reside en la ciudad de Granada, a pedimiento del mi fiscal y en birtud de la pregmática del Señor Rey don Enrique por tres provisiones, le mandaron enpadronar, el qual puso pleito y demanda y hiço sus provanças y conforme a derecho no pudo ser despojado en aquello que no pudo ser restituído, ni vosotros como sus viznietos legítimos por linea recta de varón, por ser derecho de sangre,

suplícanme que porque vuestra hacienda ha venido en mucha disminución con que no podeis tan presto como quisierades acabar el dicho pleito de vuestra nobleza, sea servido de haçeros merced sin perjuicio de ella ni de dicho pleito pendiente de restituir a vosotros y a vuestros hixos y deşçendientes a la posesión de la mitad de oficios de justiçia de hixosdalgo de sangre de la dicha villa y de las demás partes donde os aveçindareis, y a los demás oficios que se dan a los dichos hijosdalgo que tubo el dicho Alonso Rodríguez de Vera, vuestro bisabuelo, o ampararos en ella en el ínterin que acabais en todas ynstançias el dicho pleito de nobleza, sin embargo de que estais en posesión de usar y ser admitidos a las baras de justiçia del estado de hijosdalgo de la dicha villa y goçar de las preeminenzias que los demás hixosdalgo de ella, pues ha constado de ello por diferentes testimonios que haveis presentado, o como la mi merced fuese, y teniendo consideración a lo referido lo he tenido por bien y por la presente de mi propio motu y cierta çiençia y poderío Real absoluto de que en esta parte quiero usar y uso como Rey y señor natural, no reconoçiente superior en lo temporal, es mi merçed y tengo por bien que vos, los dichos don Pedro Rodríguez de Vera y don Sebastián de Vera y vuestros hijos y deşçendientes en el ínterin que se feneze el dicho pleito de nobleza que teneis pendiente en la mi Audiençia y Chançillería, y pagando los pechos y repartimientos que se os hiçieren, y sin que por esto sea bisto perjudicar en quanto a ello a mi Corona Real, y sin perjuicio de vuestra nobleza ni de dicho pleito pendiente, seais y sean restituidos y conservados y se os ayan de dar y den en los lugares donde vivieredes y vivieren, fueredes y fueren veçinos, la mitad de oficios de hixosdalgo que oy estais en posesión, y goçeis y goçen de ella y de todas las demás preeminenzias que goçan, pueden y deben goçar los hixosdalgos de sangre y solar conoçido, devengar quinientos sueldos destos mis Reynos según fuero y costumbre dellos, en la forma según y de la manera que los tubo y goçó el dicho Alonso Rodríguez de Vera (...)

Dada en Çaragoça, a çinco de septiembre de mil y seiscientos y quarenta y dos. ***Sirven con 800 ducados.***

- El peso de los antecedentes familiares: Carrasco Oca, concesión de un hábito de la Orden de Santiago.

Memorial final de la concesión del hábito de Santiago, genealogía y actos positivos.

Archivo Histórico Nacional, Órdenes Militares, Santiago, Caballeros. Expediente..., 9 de septiembre de 1650.

Señor. Estas pruebas son de don Pablo Carrasco, paje de V. A., y aviendo reconocido en su genealogía que él, y su padre y abuelos paternos eran naturales de la villa de Alvaçete y que conforme a la orden de V. A. se avía de haçer en ella la parte materna para actos positivos, fuimos a Alvaçete y aviendonos informado de las personas más ancianas y de mejor porte enpeçamos a

examinar incluyendo en la cuarta pregunta los actos positivos de la parte materna y en la naturaleza, legitimidad, nobleza y limpieza del pretendiente y de don Juan Carrasco, su padre, y Pablo Carrasco y doña Catalina Carrasco, sus abuelos paternos, concordaron todos los testigos desde el principio porque en aquella villa es la familia más conocida que ay y siempre an goçado de todos los actos distintivos que ay en ellas desde el año de mil quinientos setenta y seis que fue el primero en que ubo distinción de estados y el testigo segundo en la hoja tercera çita la vara de Alcalde de la ermandad por el estado de los hijosdalgo que tuvo Pablo Carrasco, abuelo paterno del pretendiente este mismo año, y se hallará en el libro primero, en las hojas 207, 210, 211, y fue el primero que ubo quando se enpeçó la mitad de oficios y en las hojas 397 y 398 se verá tambien cómo el año de 578 fue alguacil mayor por el mismo estado (porque este oficio se alternava entre los dos estados) y tambien lo çita el testigo segundo en la misma hoja y el testigo quarto en la hoja quinta es tan biejo que con aver setenta años que murió Pablo Carrasco depone de vista y conocimiento. En los actos de don Juan Carrasco, padre del pretendiente, deponen todos de vista porque lo conocieron exercer la vara de Alcalde ordinario por el estado de los hijosdalgo los años de 613 y 632. La primera elección se verá en el segundo libro en la hoja 170 y la segunda en el libro tercero y enieça en la hoja 127 y acaba en la 132. El testigo doce en la hoja 13 çita el ávito de Santiago de don Luis de Guzmán, primo hermano del pretendiente, hijo de hermana entera de su padre, y los testigos 18 y 23 en las hojas 18 y 22 citan el mismo avito y este último çita el solar de Carrasco en el lugar de Pancorvo, y como fue éste testigo solo, y hallamos al pretendiente y a su padre y abuelo con más antigüedad que la prescripción necesaria en su naturaleza, y que antes de la distinción de estados goçava de todas las esençiones de hijodalgo como se verá en el padrón del año 569 en que no está ninguno que lo sea y por eso no tiene doblada hoja, y que don Luis de Guzmán, primo hermano del pretendiente fue del avito de Santiago como queda dicho, nos pareció bastante diligencia la de la naturaleza sin recurrir al origen de Pancorvo que çitó solo este testigo, y tambien por que en los padrones de adelante, que el más antiguo es de un repartimiento que se hiço el año de 587 para matar la langosta, se verá que desde la menor edad del padre del pretendiente, siendo su madre tutora, están esentos y en el padrón separado de los hijosdalgo que tambien pagavan çensos que la villa pagava entre los veçinos. En esto de los padrones se proçedía en Alvaçete con poco reparo porque en algunos están juntos moneda forera y repartimiento de çenso, pero se verá que la cantidad que toca a las monedas foreras las sacan a la margen del principio del renglón y el repartimiento del çenso que paga qualquier veçino, aunque sea hidalgo, lo sacan al fin del renglón, pero siempre los hidalgos en cuerpo aparte. Aviendo examinado treinta testigos y viendo que la conprovaçión de sus declaraciones en quanto a la nobleza paterna, la remitían a los libros capitulares y padrones del ayuntamiento, nos pareció reconocer el archivo de la villa por ver si acaso resultava de ellos alguna

circunstancia sobre que haçer nueva diligencia, y no aviendola hallado, como se verá por los papeles originales que traemos, examinamos otros veinte y un testigos para tomar más luz y haçer más plena la provança, y todos concordaron en lo mismo que los de arriba con que nos pareçió que se avía provado bastantemente la nobleça del pretendiente en su baronía.

La limpieça y el lustre es la más conoçida que ay en aquella tierra sin aver cosa en contrario, porque don Juan Carrasco, padre del pretendiente, fue familiar del Santo Oficio y otros tíos y primos ermanos suyos y tiene en su casa el oficio de Alférez mayor de Alvaçete y es de su mayorazgo la villa de Poço Ruvio, como se verá en todos los testigos y en los que no está lo omitimos por no repetirlo tantas veçes, y el testigo siete en la hoja ocho dijo por ponderaçión del lustre y nobleça del padre del pretendiente que avía estado casado de primer matrimonio con doña María Baçán y Venavides, sobrina del Marqués de Santa Cruz.

La parte materna que V. A. mandó haçer en Alvaçete por actos positivos nos pareçió difiçil pero como don Diego de Oca, abuelo materno del pretendiente, fue corregidor en aquella villa siete años y medio y tuvo allí su casa todo este tiempo y en él murió doña Brianda Ordoñez, su muger, lo conoçieron muy bien a él y a don Alvaro y don Alonso de Oca, sus hijos, ermanos enteros de doña Brianda de Oca, madre del pretendiente, y saven fueron todos tres del ávito de Santiago, y también conoçieron a don Alvaro de Oca, ermano de don Diego, porque estuvo en Alvaçete quando fue a ser oydor a Granada, y los primeros treinta testigos deponen del conoçimiento de las personas y de estos los diez desde el testigo 7 en la hoja 7 hasta el 26 en la hoja 24, diçen con distinción las naturaleças de la madre y abuelos maternos del pretendiente con que no queda dudas en que le tocan los actos positivos de que se vale en el grado que diçe.

Esto es, señor, lo que emos podido aberiguar conforme al orden que llevamos. V. A. hará lo que más conbenga a su Real serviçio.

Don Francisco de Hoçes
y Córdoba

Don Jacinto de Prada
y Múxica

*Genealogía de Don Pablo Carrasco, natural de la villa de Alvaçete, a quien Su Magestad a hecho merced
del hávito de Santiago*

Padres: Don Juan Carrasco, natural de la villa de Alvaçete, y doña Brianda de Oca, de la villa de Zelme, obispado de Orense, en Galiçia

Abuelos paternos: Pablo Carrasco y doña Catalina Carrasco, naturales de la misma villa de Alvaçete.

Abuelos maternos: Don Diego de Oca y Çúñiga, cavallero de la orden de Santiago, y doña Brianda de Ordoñez, él natural de la villa de Zelme (cuya es), ella de la çidad de Zamora.

Actos positivos

Don Juan Carrasco, padre del pretendiente, familiar del Santo Oficio de la Inquisición.

Don Diego de Oca y Çuñiga, cavallero del havito de Santiago, abuelo materno del pretendiente.

Don Alvaro de Oca Sarmiento, cavallero del mismo havito y pasó al de Alcántara siendo del Real Consejo de las Ordenes, hermano entero del abuelo materno del pretendiente, fue colegial mayor de San Bartolomé de Salamanca.

Don Alvaro de Oca y Çuñiga, cavallero del havito de Santiago, hermano entero de la madre del pretendiente.

Don Alonso de Oca y Çuñiga, colegial en el mayor del Arçobispo de Salamanca, cavallero de la orden de Santiago, hermano entero de la madre del pretendiente.

- La importancia de la memoria familiar: genealogía de la familia Mergelina, 1719.

Información de nobleza de don Luis Mergelina Bolímbro, vecino y natural de la ciudad de Villena, presentado ante la villa de Sax el año 1719.

Archivo Histórico Nacional, sección Consejos Suprimidos, legajo 36.656.

De la familia de Mergelinas.

Juan de Mellinas Rodríguez Navarro, escribano público del número y ayuntamiento de esta Muy Noble, Muy Leal y Fidelísima ziedad de Villena, zertifico y doy fe como en el día dos de este presente mes de mayo y año, ante el señor Lizenciado don Juan Francisco Muro y Oliven, Abogado de los Reales Consejos, corregidor y Capitán a guerra de esta ziedad y su partido por Su Majestad y por ante mi, el escribano, por parte de don Luis de Mergelina y Bolimbro, vezino de esta ziedad, se presentó petición diziendo que era séptimo nieto legítimo por su baronía del vachiller don Fernando de Mergelina, según parecía de las filiaziones de cada uno de sus ascendientes, y que todos fueron cavalleros hijosdalgo notorios de sangre, como también don Antonio de Mergelina, don Alonso y don Salvador de Mergelina, su tío, que por espacio de ziento y treinta años con poca diferencia vivieron en la ziedad de Murcia, capital de este Reyno, y gozaron de la misma estimación, actos positivos y distintivos de nobleza en ella como los demás ascendientes y parientes han gozado en esta ziedad de Villena en la referida familia cuyo origen, filiaziones y calidad resultan plenamente justificadas de las probanzas, testamentos, fes de bautismo, desposorios y relaciones, testimonios y otros ynstrumentos que presentaba con la solemnidad nezesaria, y pidió y suplicó a dicho señor corregidor los huviese por presentados, y que de lo que resultase y constaba por ellos se le diese testimonio con toda distinción de lo correspondiente a cada filiazión según las presentadas, incluyendo los parientes que toquen a cada una, explicando los actos positivos y de distinzión que

justifican la calidad de dichos sus ascendientes hasta el referido su séptimo abuelo para poderse valer de dicho testimonio donde y como al dicho don Luis de Mergelina y Bolimbro le combiniese, sobre que pidió justizia y por auto proveydo en dicho día por dicho señor corregidor huvo por presentados todos los referidos instrumentos y mandamientos que dicha parte se le diesen los testimonios que pedía de lo que por ello constaba, y fuese de dar y con la expresión y claridad que dicho pedimiento a enunciaba, el qual dicho auto me hize notorio en el mismo día y en su execución y cumplimiento zertifico, que por todos los referidos ynstrumentos, probanzas y papeles presentados por parte del dicho don Luis de Mergelina consta y se encuentra los siguiente:

Don Luis de Mergelina y Bolimbro, consta estar casado in fazie ecclesiae con doña Mariana de Selva y Rojas, y haver sido Alcalde de la Santa Hermandad por el estado y clase de cavalleros hijosdalgo de sangre de esta ziudad, y haver gozado y gozar en ella de todas las distinziones y honores de tal, y ser primo segundo de don Cristóval de Mergelina y Muñoz, cavallero del Orden de Santiago, con título de Su Majestad del año pasado de mil seiscientos noventa y tres, librado según las rigurosas constituciones de dicha Religión, e hijo legítimo el dicho don Luis de don Joseph de Mergelina y Bolimbro, y de doña Guiomar Rodríguez de Navarra.

Padre. Don Joseph de Mergelina y Bolimbro consta a sido también Alcalde de la Santa Hermandad por dicha clase y estado noble en esta ziudad y haver gozado y gozar de las mismas distinciones y honores y ser primo hermano del señor don Luis Antonio de Mergelina y Mota, cavallero del Orden de Nuestra Señora de Montesa por Real título librado en veinte y quatro de diziembre del año mil seiscientos ochenta y uno, según rigurosas constituciones de dicha religión, y también que el dicho don Joseph es hijo legítimo de don Luis de Mergelina y Bolimbro, y de doña Felicia Rua y Miño.

1º Abuelo. Don Luis Mergelina y Bolimbro consta fue también Alcalde de la Santa Hermandad de esta ciudad por el referido estado noble, y haver gozado de todos los honores y distinciones y haver sido hermano de doña Isabel de Mergelina y Bolimbro, madre de dicho señor don Luis Antonio de Mergelina y habuela de dicho don Cristóval de Mergelina, cavalleros de los avitos que van expresados, y haver sido el dicho don Luis de Mergelina y Bolimbro hijo legítimo de don Luis de Mergelina Zuazo y de doña Juana Bolimbro.

2º Abuelo. Don Luis Mergelina Zuazo consta fue poseedor del mayorazgo prinzipal de su familia, y Alcalde ordinario y Alguacil mayor en esta ziudad por dicha clase y estado, y uno de los cavalleros hijosdalgo de ella que se alistó en el año de mil seiscientos treinta y ocho que salió la nobleza de esta ziudad para las guerras de Portugal en virtud de ordenes Reales, y que fue primo terzero por su varonía de don Salvador de Mergelina, cavallero de estimación y distinción de la ziudad de Murcia, y que también fue primo segundo de don Cristóval de Mergelina y Mota, su

verno, quien gozó de los actos positivos y de distinción en esta ciudad, y consta también fue Alcayde del castillo y fortaleza de la villa de Sax con título del excelentísimo señor Duque de Aveyro y Maqueda, propietario del referido empleo, su fecha de veinte y dos de octubre de mil seiscientos sesenta y nueve, hizo pleyto omenage como a cavallero hijodalgo en manos de don Andrés de Barbosa, cavallero del Orden de Alcántara, Corregidor de este partido, en catorze de septiembre del año de mil seiscientos y setenta y fue admitido por el ayuntamiento de la dicha villa de Sax en veinte y dos de septiembre de dicho año en que tomó la posesión, y el dicho don Luis de Mergelina Zuazo consta fue hijo legítimo de don Cristóval de Mergelina Zuazo y de doña Isabel Moreno.

3º Abuelo. Don Cristóbal de Mergelina y Zuazo, consta fue poseedor del dicho mayorazgo antiguo de su familia, y uno de los cavalleros hijosdalgo que fundaron en esta ciudad de Villena la Confradía del Apóstol Santiago por el estado noble, como parece de la fundación que se hizo con la aprovación del ordinario de este obispado en el año de mil quinientos y noventa y dos, que por copia auténtica está dada signada y firmada por Antonio Domene y Francisco Alpañes Ossorio, notarios por auto del arcipreste de esta ciudad, y contiene capítulo de haver de ser los confrades cavalleros hijosdalgo con otras constituciones muy loables = Asimismo consta gozó dicho don Cristóbal los actos distintivos y demás positivos de dicha ciudad, y que fue primo segundo de don Alonso de Mergelina, cavallero de estimación y distinción de la de Murcia, e hijo legítimo de don Ginés de Mergelina y doña María Zuazo.

4º Abuelo. Don Ginés de Mergelina, poseedor que fue del mayorazgo antiguo y prinzipal de su familia, consta fue uno de los cavalleros hijosdalgo que como tal se alistó en el año de mil quinientos y setenta para servir con la demás nobleza de esta ciudad en virtud de Reales ordenes que hubo y consta fue hermano de don Luis Gómez de Mergelina, confrade y fundador de dicha confradía de Santiago del estado noble de esta ciudad, y primo hermano por su varonía de don Antonio de Mergelina, cavallero de distinción y estimación de Murcia, y haver gozado de las demás distinciones y actos positivos del referido estado noble, y que fue hijo legítimo del Bachiller don Luis de Mergelina y doña Lucía de Medina.

5º Abuelo. El bachiller don Luis de Mergelina: consta fue poseedor del mayorazgo principal y antiguo de su familia, y agregados que en él se incorporaron, y es constante y se justifica gozó de los actos distintivos de cavallero hijodalgo como lo acredita una provanza que hizo en el año mil quinientos veinte y cinco ante la justizia ordinaria de esta ciudad, y pasó ante Damián Díaz, escrivano de ella, con el motivo de salir de España a continuar los estudios en que los testigos (que todos fueron de mayor excepción) uniformes deponen que eldicho don Luis de Mergelina, su padre y abuelos fueron hijosdalgo, y aún contiene el realze de haver gozado su familia en todos tiempos

tanta estimación como la que más; y por otra probanza hecha a pedimiento de don Antonio de Mergelina, sobrino del dicho don Luis en el año pasado de mil quinientos ochenta y siete ante la justizia de esta ziuudad y Pedro Vicente, escrivano de ella, se acredita la misma calidad y nobleza de dicha familia, y contestes deponen los testigos corroborando y calificando la zitada antezedente ynformación del año de mil quinientos y veinte y cinco años, y a los testigos que en ella depusieron y escrivano ante quien pasó; y en el año de mil seiscientos y treze, se sacó copia autorizada de ambas probanzas con la solemnidad nezesaria a pedimiento de don Alonso de Mergelina, vezino de Murcia por ante Pedro Oliver Piñero, escribano de esta ziuudad, de quien está dada, signada y firmada dicha copia, y legalizada por Ginés Díaz y Alonso Oliver, escribanos en ella, y consta que el dicho Bachiller don Luis de Mergelina fue hijo legítimo de don Juan Martínez de Mergelina y de doña Catalina de Mellinas.

6º Abuelo. Don Juan Martínez de Mergelina consta poseyó la casa solariega de su familia y se califica su calidad de hijodalgo de sangre por dichas dos probanzas y que fue hijo legítimo del bachiller Don Fernando de Mergelina y doña Juana Gasque.

7º Abuelo. El Bachiller don Fernando de Mergelina consta fue poseedor de la casa prinzipal y solariega de su familia, y se justifica su calidad de hijodalgo de sangre por las referidas dos provanzas ya zitadas, y la califica más la merzed que le hizieron los Señores Reyes Católicos don Fernando y doña Ysabel en el año de mil quatrocientos setenta y seis de una propiedad por el motivo de haver sido parte prinzipal para que esta ziuudad y su dilatado Marquesado de Villena, que estaba enagenado de la Corona Real, se incorporase al Real Patrimonio y obediencia de los Señores Reyes Católicos; y la referida propiedad la zedió a esta dicha ziuudad y se mantiene incorporada en sus propios = y consta que en el año de mil setezientos y siete que abrasaron los enemigos de la Real Corona la poblazón de esta ziuudad en mucha parte, por su gran fidelidad quemaron enteramente la casa antigua y solariega del apellido de Mergelina, y el archivo prinzipal de papeles de dicha familia, lo que asímismo executaron con las casas capitulares y archivo de esta ziuudad.

El dicho Bachiller don Luis de Mergelina tuvo por su hermano segundo a don Alonso de Mergelina y este tuvo por hijo a don Antonio de Mergelina, quien casó en la ziuudad de Murcia y tuvo por hijo a don Alonso de Mergelina, quien tuvo por hijo a don Salvador de Mergelina, y todos tres fueron confrades de la confradía de señor Santiago del estado noble de Murcia, y obtuvieron los actos positivos de ella, y gozaron de las demás distinzones de cavalleros nobles hijosdalgo; y el dicho don Antonio de Mergelina fue también fundador de la Confradía de Santiago del Estado noble de esta ziuudad de Villena con don Luis Gómez de Mergelina, su primo hermano y don Cristóbal de Mergelina Zuazo, su sobrino, y todo lo referido consta por las dos probanzas citadas de los años mil quinientos veinte y cinco y mil quinientos ochenta y siete, y ésta húltima se hizo a

pedimiento del dicho señor don Antonio de Mergelina, y se sacó tanto de ambas a pedimiento del dicho don Alonso de Mergelina, su hijo, en el año mil seiscientos y treze = y así mismo se justifica el contexto de este capítulo por testimonios auténticos de los escrivanos de Ayuntamiento de dicha ciudad de Murcia, fundación de la Confradía de Santiago de esta de Villena, y del revivimiento que hizo esta ciudad de su vezino cavallero hijodalgo de dicho don Salvador de Mergelina para que gozase en la forma que había gozado el dicho su abuelo don Antonio de Mergelina, sus ascendientes y parientes de su familia, y como gozaban al tiempo que esta ciudad hizo el acuerdo que fue en quinze de marzo del año pasado de mil seiscientos ochenta y ocho, don Luis Antonio de Mergelina, don Joseph de Mergelina y don Cristóbal de Mergelina, su hermano y primo hermano, parientes del dicho don Salvador, y por otros papeles e instrumentos exividos y presentados.

El dicho don Luis Gómez de Mergelina, consta fue visabuelo de dicho señor don Luis Antonio de Mergelina, cavallero del orden de Montesa por parte de su padre don Cristóbal de Mergelina y Mota, y el mismo señor don Luis Antonio consta que por parte de doña Ysabel de Mergelina, su madre, es terzero nieto de don Ginés de Mergelina, hermano de don Luis Gómez de Mergelina, justificando las filiaziones, nobleza y grados de parentesco y ascendencia con los que van referidos por papeles e instrumentos justificativos y provantes.

Origen de la familia.

Por provanza que hizo el dicho don Alonso de Mergelina, consta fue el origen de la familia de Mergelina de Tudela de Navarra, y de la primera estimación de aquel Reyno, y por notoriedad y zertificación histórica, consta prozede esta familia de la Casa de Rotón, conde de Alperche, señor y conquistador de dicha ciudad, quien casó a doña Mergelina, su hija, con don Garci Ramírez, rey de Navarra, quien dejó larga sucesión en que se comprehende el referido apellido de Mergelina, y corrobora lo referido el historiador Cascales, que lo fue de las familias de Murcia, y el blasón de armas de esta familia consta por testimonio separado y presentado = Tomo todo lo referido, consta por menor y extenso, pareze y se justifica por los instrumentos citados y demás presentados para este efecto por el dicho don Luis de Mergelina y Bolimbro, vezino de esta ciudad que todos ellos y demás papeles por aora paran y se hallan en mi poder a que me remito, y de pedimento del dicho y en virtud de lo mandado por el auto proveydo por el dicho señor Corregidor de esta ciudad de Villena, doy el presente que signé y firmé en ella, a quatro de mayo de mil setezientos y diez y nueve años = en mdo = ba = fueron = valga

En testimonio de Verdad

Juan de Mellinas Rodríguez Navarro.

- *Listado de oficiales de un concejo: Albacete, 1651.*

Repartimiento del donativo de las personas que usan y exercen ofiçios con título de Su Magestad, thenientes y otras personas que lo deven pagar en conformidad a las Reales Ordenes.

Archivo Histórico Provincial de Albacete, Sección Municipios, caja 348, 12-05-1651.

En la villa de Albacete, en doce dias del mes de mayo de mill y seiscientos y cinquenta y un años, Su merced de Don Gavriel Tárraga, Juez subdelegado por el señor Dotor Don Juan Bueno de Leon y Rojas, del Consejo de Su Magestad y su alcalde del crimen de la Real Chancillería de Valladolid, Corregidor y Justicia Mayor de este partido = Para hacer el repartimiento a las personas que usan ofiçios con título de Su Magestad y a otros, aviendo reconocido el testimonio de la becindad y otros que ban por cavezas de este repartimiento y el capítulo que le toca de lo que cada uno deve pagar por el repartimiento del millón concedido por el Reyno Junto en Cortes, hiço el dicho repartimiento en las personas que yrán declaradas de las cantidades siguientes.

Regidores

Don Alonso de Oca y Çuñiga, alferes mayor de esta villa, y por él Doña Brianda de Oca y Çuñiga, cuyo es el dicho oficio de alferes mayor y por estar ausente el dicho don Alonso, veinte ducados.

Don Agustín Pérez Hurtado, alguacil mayor perpetuo de esta villa con título de Su Magestad, veinte ducados.

Pedro de Torres, theniente de alguacil mayor de esta villa por nombramiento del dicho Don Agustín Pérez, veinte ducados.

Juan Ravadan, theniente de alguacil mayor por nombramiento del dicho don Agustín Pérez, diez ducados.

Miguel Soriano Cañavate y Alarcón, regidor preheminate, veinte ducados.

El **Licenciado Agustín Plaça**, abogado, theniente de regidor del dicho Miguel Soriano, veinte ducados.

Diego de Rojas Munera, segundo ofiçio de regidor preheminate con título de Su Magestad, veinte ducados.

Al oficio de **Don Gavriel Nuñez de la Mota**, que es alcalde mayor de Rondas y a sus herederos, veinte ducados.

Miguel de Munera Espuche Carrasco, regidor con título de Su Magestad, veinte ducados.

El **Lizenciado Diego del Campillo Salcedo**, theniente de Regidor del dicho Miguel de Munera, veinte ducados.

Rodrigo Castañeda y Vera, regidor por título de Su Magestad, veinte ducados.

Christoval de Alfaro, regidor por título de Su Magestad, veinte ducados.

Francisco Alonso Anguix, regidor con título de Su Magestad, veinte ducados.

Don Jerónimo de Cantos Royo, veinte ducados por regidor con título de Su Magestad.

Don Nicolás Ochoa, teniente de regidor del dicho don Jerónimo de Cantos, veinte ducados.

Don Antonio Sedeño, regidor con título de Su Magestad, veinte ducados.

Luis Nuñez del Moral, regidor con título de Su Magestad, veinte ducados.

Juan Garijo de Cantos, regidor con título de Su Magestad, veinte ducados.

Diego de Molina Montesinos, regidor con título de Su Magestad, veinte ducados.

El **Licenciado Don Antonio Cantos Royo**, abogado, regidor con título de Su Magestad, veinte ducados.

Al oficio de regidor de **Francisco Munera Castellanos** y a sus herederos del dicho oficio, veinte ducados.

Pedro Carrasco Cebrian, regidor con título de Su Magestad, veinte ducados.

Roque Cornejo, regidor con título de Su Magestad, veinte ducados.

Juan de Alfaro Felipe, regidor con título de Su Magestad, veinte ducados.

Don Alonso Benitez Alfaro, regidor con título de Su Magestad, veinte ducados.

Alonso Belmonte, regidor con título de Su Magestad, veinte ducados.

El **dotor Mateo Cano**, regidor con título de Su Magestad, veinte ducados.

Francisco de Cantos Piqueras, regidor con título de Su Magestad, veinte ducados.

Francisco Román Sevilla, regidor con título de Su Magestad, veinte ducados.

Don Juan de Alfaro Munera, regidor con título de Su Magestad, veinte ducados.

Juan Cano Picazo, regidor con título de Su Magestad, veinte ducados.

Jorge Romano, regidor, veinte ducados por ser con título de Su Magestad.

Lucas Agraz Hurtado, ofiçio probinçial con boz y boto por título de Su Magestad, veinte ducados.

Nicolás Agraz, teniente de dicho Lucas Agraz en el dicho ofiçio, veinte ducados.

Al ofiçio de **Juan de Sepulveda Araque** y por él doña María Bergara, su muger que fue en primeras nunçias, cuyo es el dicho ofiçio, veinte ducados.

Don Francisco Antonio de Alcañavate, regidor con título de Su Magestad, veinte ducados.

Don Martín Ferrer Espinosa, teniente en el ofiçio de regidor del ofiçio de regidor del dicho Don Francisco Antonio, veinte ducados.

El **Dotor don Pedro Guirao de Medina**, médico, regidor de esta villa con título de Su Magestad que el dicho ofiçio es de doña Juana de Cantos Santacruz, que al presente es muger de don Luis Berdugo, cavallero del Orden de Santiago, veinte ducados.

Pedro de Quesada, teniente del dicho ofiçio por el dicho Dotor Don Pedro Guirao de Medina, veinte ducados.

Alonso Gonçalez de la Parrilla, regidor con título de Su Magestad, veinte ducados.

Martín de Cantos Cañavate, regidor de esta villa con título de Su Magestad, veinte ducados.

Gavriel de Cantos Cortés, regidor de esta villa con título de Su Magestad, veinte ducados.

Don Pasqual de Alfaro, regidor con título de Su Magestad, veinte ducados.

Juan Sánchez Fontesillas, regidor con título de Su Magestad, veinte ducados.

El **Licenciando Miguel Martínez Cerrillo**, regidor con título de Su Magestad, veinte ducados.

Pedro Sánchez Felipe, regidor con título de Su Magestad, veinte ducados.

El **Licenciado Francisco Martínez Luján**, regidor con título de Su Magestad, veinte ducados.

Al oficio de regidor de **Don Antonio de Alcañavate**, regidor, menor hijo de Don Jorge Alcañavate, difunto, y a sus administradores o curadotes, veinte ducados.

Escribanos

Miguel de Viana, escribano del ayuntamiento de esta villa, veinte ducados.

Pedro de Molina Diaz, escribano del ayuntamiento de esta villa, veinte ducados.

El dicho **Pedro de Molina** por escribano del numero de esta villa, doce ducados.

Fernando de Alarcón, escribano del numero de esta villa, doce ducados.

Diego Aguado, escribano de esta villa, del numero de ella, doce ducados.

El dicho **Miguel de Viana**, escribano acrecentado de esta villa por título de Su Magestad, doce ducados.

Procuradores

Alonso de Belmonte, procurador del numero de esta villa por título de Su Magestad, veinte ducados.

Al oficio de procurador del numero de esta villa de **Gavriel Nieto** y por él Ana Fernández, su muger, veinte ducados.

Juan de la Peña, procurador del numero de esta villa, con título de Su Magestad, veinte ducados.

Lorenzo Benitez de Villanueva, procurador del numero de esta villa, por título de Su Magestad, veinte ducados.

Miguel del Castillo Alfaro, thesorero para la paga de quiebra de millones por nombramiento de esta villa, treinta ducados

Cruzada

Pedro Martínez Cerrillo, alguazil de Cruçada por título de Su Magestad, treinta ducados.

Contadores

Alonso Sánchez Carrilero, contador de cuentas y particiones de esta villa por título de Su Magestad, diez ducados.

Diego Aguado, contador de cuentas y particiones de esta villa por título de Su Magestad, diez ducados.

Miguel de Munera Espuche y Carrasco, fiscal de esta villa por título de Su Magestad, veinte ducados.

El **Licenciado Diego del Campillo Salado**, teniente del dicho Miguel de Munera en el dicho oficio de fiscal, veinte ducados.

Rodrigo Garijo Benítez, escribano de millones de esta villa por título de Su Magestad y por él doña Francisca Cortés, cuyo es el dicho oficio por estar ausente de esta villa el dicho Rodrigo Garijo, veinte ducados.

Pedro Aparicio Cebrian, thesorero de la Cruzada de esta villa, treinta ducados.

Juan Diaz de Castañeda, notario de la Cruzada, y por él sus herederos de dicho oficio, veinte ducados.

Pedro de Bidania, fiel de las tercias de esta villa con título de Su Magestad, veinte ducados.

Jerónimo Gutierrez Corredor, corredor de esta villa por remate que en el se hizo por un año, veinte ducados.

Antonio López Salinas y **Juan Romero** que venden xavon ralo por estanco en esta villa, diez ducados por ser arrendamiento del estanquero principal.

Bartolomé de Munera, escribano de los Reynos con título de Su Magestad, doce ducados.

Miguel de Sanjuan, escribano de los Reynos con título de Su Magestad, doce ducados.

Miguel Sánchez, estafetero de esta villa, diez ducados.

Don Antonio Sedeño, administrador de los Reales Servicios de Millones en esta villa por nombramiento de Antonio de Soria, recaudador de la dicha renta, veinte ducados.

Benito Pérez Ochando “menor”, y **Miguel de Aras** “menor”, arrendadores del estanco del aguardiente de esta villa, diez ducados de mancomun.

Pedro Jiménez Fajardo, arrendador del estanco del tabaco de esta villa, diez ducados.

Nicolás de Salamanca que vende tabaco en estanco de esta villa, diez ducados.

Juan Martínez Navarro, que vende tabaco en esta villa por estanco, diez ducados.

Alonso Martínez Pozoseco, que vende tabaco por estanco en esta villa, diez ducados.

Francisco López, que vende tabaco por estanco en esta villa, diez ducados.

Jusepe Correa, que vende tabaco en esta villa por estanco, diez ducados.

Alfonso de Lemos, administrador de la tabla de esta villa por nombramiento de Pedro Xacome Farnesi, veinte ducados.

El dicho **Alfonso de Lemos**, administrador de los zinco reales de la sosa y varrilla por nombramiento del thesorero general, veinte ducados.

Pedro Vidania por las dos administraciones, una del papel y otra de las lanas de esta villa, quarenta ducados.

Y en esta forma Su merced de dicho juez hizo el dicho repartimiento en conformidad de las Reales hordenes e ynstruciones tocantes a ellas que montan mill y quinientos cinquenta y dos ducados = y

reservó el repartir a las demás personas a quien toque que no ayan benido a su noticia = y asi mismo de las que consta por testimonio dado por Miguel de Viana que está a foxa seis de este cuaderno que son arrendadores de las alcavalas de esta villa hasta dar cuenta al señor Dr. Don Juan Bueno de León y Rojas, del Consejo de Su Magestad, su alcalde de el Crimen de la Real Chançillería de Valladolid, Juez privativo de este negocio para que Su merced termine lo que más convenga al servicio de Su Magestad por ser las dichas rentas por arrendamiento y lo firmó Gabriel Tárraga = *ante mi, Diego Aguado.*

- El poder fáctico de un alcalde ordinario: Tobarra, 1651.

Poder de don Pedro de Valcárcel Vera, alcalde ordinario por el estado noble, denunciando las atrocidades cometidas por su compañero en el cargo.

Archivo Histórico Provincial de Albacete, sección protocolos notariales, legajo 977-2, pág. 391. 25 de septiembre de 1651.

En la villa de Tobarra, en veinte y cinco días del mes de septiembre de mil y seiscientos y cinquenta años, ante mi, el escribano y testigos, pareció presente **don Pedro de Valcárcel Vera, alcalde hordinario** de la dicha villa por su magestad enel estado noble, y dixo que dava y dió todo su poder cunplido quan bastante de derecho se requiere a **don Rodrigo Mendo de Valderas, familiar del Santo Oficio de la Inquisición y procurador de los Reales Consexos**, y a **don Alonso Ladrón de Guevara**, vecino de esta villa, especialmente para que en su nombre y representando su persona puedan parecer y parezcan ante Su Magestad y señores de sus Reales Consexos y ante quien más convenga y sea necesario y se querellen criminalmente de **don Ginés de Valcárcel Soto, alcalde hordinario** de esta villa, su compañero, i de las demás personas que resultaren culpadas en razón de que el día que se contaron seis del presente mes y año, abiendo salido **don Juan de Guevara** y **Bartholomé Sánchez**, su criado, vecinos de la dicha villa sobre acuerdo y caso pensado a matar a **Antonio de Ródenas, vecino y regidor** de esta villa, yendo el susodicho a uno vancales que tenía en la guerta desta villa, para la asistencia del cobro y beneficio de sus esquilos, los susodichos le quisieron matar, y a no estorvarlos algunas personas que acudieron lo executaran, y salió herido y con las dichas cardas se vino a casa del dicho otorgante a darle razón y querellarse de los susodichos, y dándole curación el ziruxano que dicho otorgante abía mandado biniese a que le curara binieron **don Juan de Alfaro, don Francisco de Guevara** y **don Carlos de Guevara** en casa de su merced del dicho otorgante, donde asimismo asistió el dicho don Ginés de Valcárcel su conpañero, y haciendo muchas fuerzas para derrivar las puertas de su merced, el dicho don Juan de Alfaro pidió se traxeran achas y el antorcha de los ornos para pegar fuego a su casa, siendo una acción tan inobediente a el respeto que se devió tener a la Real Xusticia que su

merced estava administrando y sin tener atención a que era tal alcalde hordinario, quisieron violentamente entrar por las puertas de su morada y pegarle fuego, sobre lo qual tiene echas algunas dilixencias para su averiguación. Y el dicho su compañero, por favorecer a los dichos reos escribió en la dicha causa sin querer averiguar los delitos que avían cometido por ser el dicho alcalde primo hermano de **doña Juana de Guevara**, muxer del dicho don Juan de Alfaro y primo hermano del dicho don Juan de Guevara y don Carlos de Guevara y sobrino del dicho don Francisco de Guevara (...) y por parte del dicho don Juan de Alfaro se apeló para ante el señor alcalde mayor de este partido, y abiendose elevado los autos proveyó auto en que declaró al dicho don Ginés de Valcárcel por juez de la dicha causa, dándole por su aconpañamiento a el dicho otorgante, y no conbiniendose en dicho procedimiento adbocó en sí el conocimiento por ser como son personas poderosas y con la mucha mano y poderío que tiene y ser tan bálidos con la justicia mayor se balieron por este camino para divertir la justicia y que no sean castigados los reos; y en razón de todo ello puedan pedir y suplicar a Su Magestad y señores de Sus Reales Consejos manden despachar por juez para la averiguazió y castigo de dichas causas contra todos los reos la persona o personas que fueren servidos, dándoles comisión para todo ello (...)

- La dificultad de la elección: enfrentamientos entre bandos, Tobarra, 1669.

Capitulaciones por las que se pone fin al enfrentamiento de los regidores de la villa de Tobarra por la elección de alcaldes ordinarios. 28 de febrero de 1669.

Archivo Histórico Provincial de Albacete, sección Protocolos Notariales, Tobarra, legajo 983-3, pág. 66.

En la villa de Tobarra, en veyntiocho días del mes de febrero de mil y seiscientos y sesenta y nueve años, con ynterbençión del señor **don Andrés de Melgosa, caballero de la horden de Alcántara, rexidor perpetuo de la çidad de Burgos, correxidor** y justicia mayor de las çidades Chinchilla y Billena y nueve villas de su partido, por el rey nuestro señor, y de **don Jerónimo Rodríguez de Vera, beçino de la villa de Hellín**; se juntaron los señores **don Joan de Alfaro Guevara y Mendoça, señor de la villa de Balaçote, don Alonso de Guevara Angel; don Pedro Bosque de Vera; don Pedro Balcarcel Bera; don Joan Tomás Guerrero, don Luis Ladrón de Guevara, don Miguel Matheo Carcelén, don Patriçio Pérez de Tudela, alguaçil mayor** de esta villa de la una parte; y de la otra los señores **don Joseph Carçelen Guevara, alcalde hordinario** de esta villa por su magestad; **don Diego Rodríguez de Vera y Roxas, don Joan Pacheco y Mendoça; don Francisco Carçelen Rodríguez de Vera; don Pedro Alonso Carçelen de Vera; don Alonso Rodríguez de Vera y Roxas; don Sebastián Rodríguez de Vera y Roxas; don Pasqual Gallego**, todos beçinos de esta villa y los más prinçipales de ella, por ante mí, el escribano público y testigos de yuso escripto.

Dixeron que por quanto en esta dicha villa an tenido algunas diferencias desde el día del señor San Joan de Junio del año pasado de seisçientos y sesenta y ocho sobre las elecciones de alcaldes, y aberse rebocado dos elecciones que se an fecho por los señores presidente y oidores de la Real Chancillería de Granada por no aberse guardado la forma que de la executoria que tiene esta villa del año de mil y quinientos y çinquenta y nueve para elixir los ofiçios de justiçia, por cuya raçón y de orden de los señores presidente y oidores el dicho señor correxidor estaba para açer otra elecçión con comisión particular su fecha de veyntiquatro de henero de este presente año.

Y respecto de que en dichas elecciones se an ofreçido grandes ynconbenientes, daños y agrabios, deseando el señor correxidor el mayor serbiçio de Dios nuestro señor y de Su Magestad la paz y bien de todos los caballeros prinçipales de esta villa y que se (sic) que entre sí tienen y se escusen los gastos y pleitos que se ocasionan de dichas elecciones y se atienda de una conformidad al bien público y al mexor gobierno de esta villa, bien y utilidad de todos sus beçinos, les a ympuesto y persuadido los medios que al pareçer son más conbenientes para que çesen

Y por ser la executoria que esta villa tiene tan desigual que abiendose de haçer la elecçión de justiçia conforme a ella no se podría elixir personas de las calidades y autoridad que conbenía para la buena administración de justiçia y gobierno de ella respecto a ser su becindad tan corta que no tiene duçientos beçinos y tener beyntitres ofiçios de rexidores, y que abiendo de nombrar en las elecciones de ofiçios de justiçia ocho personas en cada un año, las quatro del estado noble y las otras quatro del estado de los çiudadanos, los quales conforme dicha executoria quedan escluydos por otros dos años de poder entrar en las elecciones siguientes, con que en dicho tiempo se açen tres elecciones y quedan ynpedidos beyntiquatro personas para la elecçión siguiente y con los beyntitres rexidores son quarenta y siete personas las que quedan escluidas de poder ser elixidos en dichos ofiçios de justiçia.

Y respecto de su corta beçindad, como dicho es, no quedan personas capaçes ni de las calidades que se requieren para el uso de dichos ofiçios, conforme las leyes de estos reinos, y fuera preçiso, abiendo de guardar la forma de la executoria, nombrar personas yncapaçes y no conbenientes para el buen gobierno y administración de justiçia.

Y por apartarse de estos ynconbenientes y por el mayor serbiçio de Nuestro Señor y de Su Magestad del Rei nuestro señor, y atendiendo a la pública conbeniençia, su merced de dicho señor correxidor, cumpliendo con las obligaciones de su ofiçio, con el çelo que le tiene al mayor serbiçio de Su Magestad, conserbar la paz y quietud de todos los caballeros y beçinos de esta villa, a juntado en las casas de su morada a los caballeros referidos, y representandoles quán de su conbeniençia y del serbiçio de Nuestro Señor será deponer sus pasiones y fines particulares y gobernarse con toda

paz y amistad, atendiendo al bien público y al serbiçio de Su Magestad el Rei Nuestro Señor, que Dios guarde.

Y abiendolos ajustado y convenido a ello todos los caballeros referidos, estando todos juntos y conformes, dispusieron y capitularon lo siguiente:

1. Lo primero que desde oi día del otorgamiento de esta escriptura y capitulaçiones asta el día de san Joan de junio de este presente año sean alcaldes hordinarios de esta villa los señores don Joan Pacheco de Mendoça y don Pedro de Balcarçel Vera en el estado noble y alcaldes de la ermandad los señores don Luis Ladrón de Guevara y don Fernando Pacheco de Mendoça del estado noble, sin perjuiçio de los que se dispone por las executorias que esta villa tiene de eleccïón y mitad de ofiçios.

2. Lo sigundo que la eleccïón que se a de haçer día del señor san Joan de junio deste presente año, si no se conformasen todos de haçer los nombramientos de alcaldes hordinarios y de la ermandad que es de costumbre el nombrar dicho día, se a de sortear a qual de las dos partes a de tocar el nombramiento de los alcaldes del estado de los hixosdalgo, para que la parte que le tocare la suerte los nombre y la otra parte a de nonbrar los otros dos alcaldes del estado de los çiudadanos y en el año siguiente se a de trocar el nonbramiento de dichas baras y estados y así suçesivamente los demás años se a de alternar y nombrar por cada una de las partes a su alcalde hordinario y otro de la ermandad como se dispone por las cartas executorias que tiene esta villa y de las calidades que se disponen por las leyes del Reino.

3. Lo tercero que en todos los demás ofiçios y nonbramientos de repartidores, comisiones y otros qualesquier que sean al proceso de la justiçia y reximiento de esta villa, se aya de elixir uno de cada parte para que en todo aya ygualdada y se administre con el çelo y autoridad que conbiene para la conserbaçión y buen gobierno de todas las cosas que se ofreçieren y en los ofiçios que no se puedan nonbrar dos personas de mayordomos de propios, pósito y adbitrios como dicho es se aya de sortear entre las dos partes, así por el que resta de este año como por los que se siguieren adelante, y a quien tocare la suerte aya de proponer y nonbrar persona y el cabildo se a de aprobar por tal y nonbrarle para que sirba dicho ofiçio o ofiçios conforme es de su obligaçión (...)

4. Lo quarto que se suplique a Su Magestad, que Dios guarde, y a los señores presidente de Su Real Consexo de Cámara se sirba de açer merçed a esta villa de que se reforme la carta executoria que esta villa tiene para aber de nonbrar los ofiçios de justiçia en consideraçión de la corta beçindad que esta villa tiene, dándole la forma que más conbenga por los daños que se siguen y pleitos sobre el executar la forma de ella, pues por las raçones que ban ponderadas y referidas, antes de esta condiçión es ynposible el nonbrar persona de las calidades que se requieren conforme las leyes de estos reinos, abiendo de executar la forma de ella y así para que çesen todos ynconbenientes se

suplique a Su Magestad sea serbido de dar facultad y prebilexio a esta villa para que se aga la eleccíon de justiçias abilitando a los rexidores de ella para que puedan nonbrar y ser nonbrados en dichos ofiçios de justiçia y para que cada uno en su boto pueda nonbrar dos personas, la una del estado noble y la otra del de los çiudadanos, los quales queden abonados con su nonbramiento concurriendo en ellos las calidades que se disponen por leyes de estos reinos, y que las personas que así fueren nonbradas por dichos capitulares el día del señor san Joan de junio de cada año ayan de entrar en çédulas en sus redolines de çera y en cántaras como se acostumbra, los del estado noble en un cántaro y los del estado de los çiudadanos en otro; y se a de entrar un niño a sacar dichas suertes y los primeros que salieren sean alcaldes hordinarios y los sigundos alcaldes de la Hermandad, los quales an de servir dichos ofiçios por un año que se cumplirá otro tal día del año siguiente, y que los dichos alcaldes que así fueren nonbrados an de pasar dos años de gueco conforme la lei del reino = y es condiçión que esta facultad y liçençia se aya de sacar dentro de dos años para poder haçer la eleccíon de ofiçios de justiçia en la forma referida, que an de correr y contar desde el día del otorgamiento de esta escriptura.

Y es capitulaçión entre anbas partes arriba referidas, que desde luego se obligan de guardar en todo y por todo lo capitulado arriba, pena de dos mil ducados, aplicados la mitad para la cámara de Su Magestad y la otra mitad para la parte obediente, por los quales an de poder ser executados por todo rigor de derecho como por sentençia pagada en autoridad de cosa juzgada, sin embargo de apelación ni otras raçones ni excusas por conbenir al serbiçio de Su Magestad, para perpetuación y conserbaçión de la paz y buena administraçión de justiçia=

Y asímismo se capitula que todos los caballeros arriba referidos, por sí ni por otras personas en su nombre, no puedan yntentar ni pedir derechos y açiones criminales los unos contra los otros, y para que se obserbe esta capitulaçión y amistad, ambas partes escriban a sus ajentes, así en los Reales Consexos como en la Real Chançillería de Granada, se aparten de las causas que estubieren pendientes, remitiendoles con traslado de esta escriptura y capitulaçión para que, en caso neçesario, la presente y se aparte de qualesquier derechos que estubieren yntentados en la forma que ubiere lugar de derecho.

Yten se capitula y pone por condiçión que atento están ausentes de esta villa los señores **don Pedro de Molina Junterón y Carrillo**, rexidor de la çiudad de Murcia, y **don Joan Bienbengud Liçana y Arçe**, y **don Pedro Mateo Carcelen**, que son amigos y deudos de **don Joan de Alfaro Guevara y Mendoça** y de **don Alonso de Guevara y Angel**, y de los demás de su parte, nombrados luego que lleguen a esta villa les pidiran, y en caso neçesario les requerirán, que aprueben y ratifiquen y se obliguen a lo contenido en esta escriptura (...)

- Abuso de poder de los oficiales del regimiento: Hellín, 1701.

Poder notarial de don José Salvador de Velasco Lasso y Hermosa, vecino y regidor perpetuo de la villa de Hellín, en el que enumera las tropelías cometidas por los hermanos Rodríguez de Vera.

Archivo Histórico Provincial de Albacete, sección protocolos notariales, Tobarra, legajo 990-1, pág. 214. 31 de agosto de 1.701.

En la villa de Tobarra, en treinta y un días del mes de agosto de mil setecientos y un años, ante mí, el escribano público y testigos, pareció **don José Salvador de Velasco Lasso y Hermosa, vecino y regidor perpetuo de la villa de Hellín**, y dijo que por quanto allándose **don Francisco Jerónimo de Vera**, también **regidor**, y **don Jerónimo Rodríguez, su hermano, alguacil mayor**, con el manejo de la República como hombres poderosos y a título de tales están açiendo muchas estorsiones a los vecinos y ejecutando muchos desahogos en los ayuntamientos con depravada yntención, por sus fines particulares contra los que no son de su comitiva, **originando** con estos modos de proceder muchas **ynquietudes y sediciones**, ynquietando la paz y a la República, en deservicio de ambas magestades, y atendiendo el otorgante a cumplir con su obligación como tal rejidor reppublicano de dicha villa a herradicar estos yncombenientes y que se castiguen **excesos** semejantes y delitos, pretende dar quenta de su Magestad de estas operaciones poniendo a los referidos hermanos y a los demás que resultaren culpados ante Su Magestad y señores presidente y oydores de el Real Consejo de Castilla los capítulos del thenor siguiente:

- Lo primero el que tienen la República ynquieta y por poderosos allándose dicho don Francisco Jerónimo de Vera, rejidor, y don Jerónimo Rodríguez, su hermano, alguacil mayor ultrajar a los pobres vecinos como lo yço el dicho don Jerónimo Rodríguez con Peñafiel y con Agustín Carrasco, maltratandolos de obra y palabra.

- El dicho don Jerónimo Rodríguez como tal poderoso y alguacil mayor, le tiene tiranizada a Blas Navarro su muger con un amancevamiento público, y quejándose a la justicia el dicho Blas Navarro se le a mandado muchas veces al dicho don Jerónimo no entre en casa del referido, y no aciendo caso de los mandatos, volviéndolo a encontrar el dicho Blas Navarro dentro de su casa, y diciéndole que por qué no cumplía lo que le avía mandado el corregidor, respondió el dicho don Jerónimo “qué justicia ni qué cuerno, para mí no ay justicia” y así lo dijo el dicho Blas Navarro en casa de don Jerónimo Masquefa en presencia del susodicho y de don José Antonio Balcarcel, don Alonso Martínez y doña María Caravaca, mujer de don Jerónimo Masquefa.

- Que a Manuel Izquierdo, tanvién rejidor y hombre onrado, los dichos dos ermanos estando en cavildo pleno le ultrajaron diciéndole era moro, porque yço contradicción de que avían de tocar de hijosdalgo si no es litigando en la sala, como consta de caussa que la justicia les yço.

- Que el dicho don Francisco Jerónimo de Vera, con su rijido natural, estando don Jinés Pérez Vela sentado en un poio en la plaça, sin más sacó la espada el dicho don Francisco Jerónimo y le dió una estocada de que estuvo a los últimos de la vida, consta de causa que la justicia le fulminó.

- Que aviendo echa una quema de montes en la sierra y envargádoles la justicia los ganados por esta causa fueron de horden de dichos dos hermanos gente y a fuerça se trajeron dichos ganados.

- Que el dicho don Jerónimo con la mano poderosa de alguacil mayor está vendiendo públicamente mercaderías usurpando los derechos a su Magestad, y a Diego Sánchez Ortigosa le yço por fuerza tomar una partida de tavaco, y sobre que le diera él parte de ella lo ultrajó de palabra al dicho Diego Sánchez y sacó el puñal para darle, que a no ponerse de por medio gente sucede una desgracia.

- Que el dicho don Jerónimo, como tal alguacil mayor, sin horden de la justicia, echa a los presos de la carcel, y sobre echar a Marcos Fernández, padre del dicho Blas Navarro, se yço causa por ante Antonio Fernández Velmar, escribano.

- Que el dicho don Jerónimo, sin envargo de estarle mandado por la justicia no entrase en la casa del dicho Blas Navarro, en el veinte de este mes de agosto se entró en casa del dicho Blas Navarro y cerrando la puerta maltrató al susodicho dándole muchos golpes, y a las voces que dava se alvorotó el varrio y el dicho don Jerónimo echó fuera al dicho Blas Navarro, quedándose dentro con la mujer.

- Que aviendo sido los dichos dos hermanos comisarios para repartir los padrones en este presente año, don Francisco Jerónimo de Vera, con asistencia de don Alonso Vela Hoyos, tanvién rejidor, llegando a repartirle a doña Juana Rodríguez, madre de los dichos dos hermanos, el dicho don Francisco Jerónimo no tan sólamente no le quiso repartir, sino que vorró el mote del año pasado de mil y setecientos, y sobre esta partida tubieron el motín en el ayuntamiento.

Y para que dichos capítulos se pongan en dicho Real Consejo respecto de allarse el otorgante con diferentes ocupaciones y no poder hir por su persona, otorga que da todo su poder cumplido, quan vastante de derecho se requiere, mas puede y deve valer, a don Francisco Felipe Balcarcel, residente en la villa de Madrid, para que en nombre del otorgante, representando su propia persona, parezca ante Su Magestad (que Dios guarde), y ante los señores presidente y oydores de su Real Consejo, y ante los demás jueçes y tribunales que convenga, y ponga los dichos capítulos contra los dichos don Francisco y don Jerónimo Rodríguez de Vera, hermanos, y pida se despache ministro superior de corte a la aberiguazió y castigo de ellos, para que por este medio quede la dicha república de Hellín en paz y quietud y la justicia sea mantenida (...)

- Demostración del poder de un concejo: la frustrada creación del señorío de Pétrola.

Sobre el señorío de Pétrola: el concejo de la ciudad de Chinchilla contra don Berenguer Pérez Pastor. Archivo Histórico Provincial de Albacete, sección protocolos notariales, signatura legajo 680-6, fol. 72. Chinchilla, 21 de mayo de 1709.

En la ciudad de Chinchilla, en veynte y un días del mes de mayo de mil setezientos y nueve años, ante mi, el escribano y testigos, estando en la sala capitular haziendo cavildo como lo an de uso y costumbre los señores Justizia y Reximiento, conbiene a saberlos señores **Don Fernando Nuñez de Robres**, cavallero del Horden de Montesa, theniente de Corregidor, **don José de Haro**, cavallero del mismo horden, **Don Juan Ballesteros**, **Don Martín de Villanueva**, **Don Alonso Nuñez Cortés** y **Don Juan Soriano**, rexidores, y en virtud del decreto zelebrando oy dicho día, dixeron y otorgaron que daban y dieron su poder cumplido tan bastante como se requiere y es nezesario a el señor **Don Salvador Antonio Varnuebo**, cavallero del Horden de Calatrava, Comisario de esta ciudad en la Corte, por decreto del veynte y quatro de Nobiembre del año pasado de setezientos y ocho, para la contradición del señorío de Pétrola pretendido por **Don Berenguer Pérez Pastor**, el qual dicho poder le dan para que parezca ante Su Magestad y donde más conbenga y **en atención a la merced que a esta ciudad se le a echo del dicho señorío**, sirbiendo con mil ziento cinquenta doblones, pida se le conzeda facultad para obligarse por ellos y por las costas y gastos causados y que se causaren, conzediendose arbitrios para su sactisfazion y en el ynterin pagar réditos a tres por ziento o en la conformidad que ajustare, y así conzedidos otorgue las escripturas de zenso y obligación que le fueren pedidas por las partes de quien ubiere tomado el dicho dinero con las condiziones, claúsulas, vínculos y firmezas que para su balidación se requieran, consumiziones y salarios, ypotecando a su seguridad los propios y ventas de esta dicha ciudad, y el dicho señorío y demás arbitrios que se conzedieren y obligando a estos otorgantes y a los demás capitulares que son o fueren de este ayuntamiento a que no distribuyrán en otra cosa alguna el efecto que se les asiganre asta estar satisfechas las cantidades de este serbizio, sus costas y gastos y réditos aunque sea con urgente nezesidad ni por otros motibos, y si lo hizieren lo pagarán con sus personas y bienes, a que se les pueda apremiar por todo rigor de derecho que en todas las escripturas o ynstrumentos que dicho señor Don Salvador Varnuebo hiziere y otorgare esta ciudad los aprueba y ratifica como si lo hiciera por si en su ayuntamiento, prestando voz y cauzión en forma por los que se allan ausentes y siendo necesario parecen en juicio lo aga presentando escriptos, escripturas, testigos y probanzas recusar juezes, letrados y escribanos y apartarse de ellas sacar y ganar qualesquier despachos y requerir a quien fuere nezesario que el poder general que

para ello y lo anexo yndependiente es enzesario e se otorgan con franca, libre y general administrazi3n y relevazi3n de derecho nezesaria y con clausula de ynjudiciar y jurar y de lo poder sustituyr, rebocar los sustitutos y nombrar otros de nuevo y a todos les relevan en forma y sin que la obligazi3n general derogue la expezial ni por el contrario obligando los propios y rentas de esta ciudad y los que de nuevo se le conzedieren y por lo que toca a si tubieren mala redistribuci3n como ba expresado obligan sus personas y bienes avidos y por aver, dan poder a las justicias de Su Magestad expezialmente a las que fueren sometidos para que les apremient como por sentenzia pasada en cosa juzgada y la ley si con benerid de juridizone ominium yudicum y las dem1s de su favor y la general en forma en cuyo testimonio as3 lo otorgaron siendo testigos Joseph L3pez Baeza, Francisco Ruiz y Mat3as de Alc1zar, vezinos de esta ciudad, y los se1ores otorgantes de quien yo el escribano doi fee conozco y lo firmaron = Don Fernando Antonio Nu1ez de Robres = Don Juan Ballesteros = Don Joseph de Haro = Don Mart3n de Villanueva Munera = Don Alonso Nu1ez Cort3s = Don Juan Soriano Cano Manuel = ante m3 = Julian Cortixo G3mez = entre rengolones = se1ores = Vale

E yo, el dicho Julian Cortixo G3mez, escribano del Rey nuestro Se1or y del numero y ayuntamiento de esta ciudad de Chinchilla presente fui a lo que dicho es con los testigos y se1ores otorgantes y este traslado saqu3 de su orijinal que queda en mi oficio con quien concuerda a que me remito y para que conste lo sign3 en esta ciudad de Chinchilla en el d3a de su otorgamiento = en testimonio de verdad = Julian Cortixo G3mez

Real Facultad

El Rey = Por quanto **teniendo antenzi3n a los m3ritos de Don Berenguel P3rez Pastor y al servizyo que me hizo de mil doblones para las urjenzias presentes**, por decreto se1alado de mi Real mano de diez y siete de henero pasado de este a1o **resolb3 conzederle la juridiz3n, se1or3o y vasallaxe con zerramiento de t3rminos de las casas y tierras pertenezientes al mayorazgo que posee en el t3rmino de la ciudad de Chinchilla llamado P3trola y Las Anorias** seg3n m1s largo en el dicho decreto (a que me refiero) se contiene, y **ahora** por parte de vos, el conzejo, justicia y reximiento de la dicha ciudad de Chinchilla me a sido echa relazi3n que haviendo tenido notizia de la dicha merced, que conced3 al dicho Don Berenguel P3rez Pastor, **se acudi3 por vuestra parte al mi consejo de Sala de Justicia contradiziendo la dicha gracia por ser en vuestro perjuizio** y se llevasen a 3l los papeles que avia en 3l de las C1mara y avi3ndose mandado ass3 antes de llevarse por vuestra parte se di3 memorial en el dicho mi Consexo a la C1mara expresando que desde los principios de vuestra fundazi3n habeis explicado a mi Real servizyo todas las manifestaciones que a permitido la posibilidad del com3n y sus yndividuos particulares se1alandoos con expezialidad en la ocasi3n del levantamiento del Reyno de Valenzia formando una compa1a de soldados, reparando

las murallas y castillo yntroduziendo en él para en caso de algún frangente de la violencia víberes y pertrechos y quanto podía conduzir a su defensa consumiendos en las facciones que se ofrecieron gran parte de los caudales sin preserbar pósito, propios y demás públicos que estavan consignados a la paga de diferentes zensos y otras cargas por que no se retardase lo que pudiese ser de mi Real Servizio, cuyo importe pasó de veynte mil ducados y así mismo me servisteis con doze mil reales de donativo grazioso allandoos con tan repetidas experiencias de quanto atiendo a honraros aplicando a vuestra preservación todas las libertades de venignidad quedando con confianza de que en mi estimación no merezeran menos concepto vuestros servicios que los de un particular para dexar de preferir vuestra pretensión que si la consigue con la jurisdición que solizita y término zerrado os priva y a vuestros correidores de la que aveis exercido en aquel término y a vuestros vezinos de los aprovechamientos y uso de quatro abrevaderos comunes y conzejiles y del producto de los pastos que esta destinado para la paga de un zenso de doce mil ducados con que servisteis porque no se conzediese a la villa de Albazete extensión a su término en perjuizio vuestro de que teneis privilegio, confirmado por mí, y que asimismo se perjudica a todos los labradores circumbecinos del uso de sus labores, pues quitándoles este pedazo de término que se enajena se imposibilitan de gozar de sus montes y pastos y que también soi yo perjudicado pues estrechando los vecinos a tan suma miseria se les priva en adelante de que puedan continuar sus expresiones en mi Real servicio en quanto sea contribución de consuelo el más sensible que puede caver, en el grande amor y zelo que me profesan y en que desean adelantarse siempre como an manifestado en tan repetidas ocasiones y que aunque debierais espresar que propuestos los motivos de justicia que os asisten y examinados con reflexión atendería a vuestra representación y despachar la relación que Don Berenguer a hecho de sus servicios y de los de Don Miguel Pérez Pastor, su padre, que es en los del Reyno de Murzia, no ha adelantado mi Real Servizio si solo su combenienzia propia, deseando vos continuar las expresiones del vuestro amor y celo y concurrir en lo posible al reparo de las urgencias que sepaden además de los veynte mil ducados y doce mil reales del donativo gracioso que teneis gastados en mi Real Servizio me servireis prontamente no solo con los mil doblones que Don Berenguel ofrece sino que añadiréis ciento y cinquenta más, suplicándome sea servido de atender a este allanamiento y a lo que abeis procurado merezer en mi servicio, mandando recoger qualquiera despacho o prebillejo que se aya dado por cuya merced servireis por bía de tanto con los mil ciento y cinquenta doblones sin más calidad que la de quedar por vuestros los pastos de las dehesas que pretende dicho Don Berenguer, y que los podais agregar a vuestros propios, arrendando la dehesa, pasto y labor en tierras realengas para la cría y conservación de ganados perpetuamente para siempre jamás, usando de las demás regalías que pareciere y fuere conbeniente en vuestro beneficio y de vuestros vezinos, quedándome con la jurisdicción y vasallos, y que conzediendoslo

en esta forma para mayor expresión de vuestra fidelidad y zelo en mi Real servizio pagareis la media annatta y demás derechos que corresponden así tubierades la jurisdicción y vasallos concediendooos facultad para que podais tomar a zenso sobre este y los demás propios los mil ciento cinquenta doblones, las costas y gastos que en esta dependenzia ayais tenido y que en otra forma también serviriades y dariades por vía de tanteo los mil ciento y cinquenta doblones quedádome yo con la jurisdicción y vasallos y que este término que se henajena en Don Berenguer Pérez Pastor se os conzeda por arvitrio para que useys de él por el tiempo que fuere nezesario asta reyntegraros de los mil ciento y cinquenta doblonees los gastos y los ynteresses que se an de pagar a razón de tres por ciento a los que os prestan esta cantidad y que éstas dehesas se pongan en almoneda pública, se admitan las posturas que se hizieren rematandose en el mayor postor y que no se pueda enaxenar este pedazo de término ynterin que no os ayais reyntegrado de este servizio sus costas y gastos e ynteresses y que si cumplido el tiempo en que ayais salido de este empeño por parte de Don Berenguer o otra qualquier persona hobiere yo la gracia que a éste tenía concedida, se os de por el tanto en que no benis a pedir cosa alguna pues teneis el derecho a ello segun justizia y que conzediendoooslo en esta forma solo dareis los mil ciento y cinquenta doblones, pero no abeis de pagar la media annata ni demás derechos que corresponden a la jurisdicción y vasallos y que no pareciendo conbeniente admitir estas proposiziones se os oyga en Justizia (o como la mi merzed fuese) y aviendoseos bisto en el dicho mi Consexo de la Cámara y puestolo todo en mi Real noticia por resoluzión a consulta suya de quince de abril pasado de este año etenido por bien demandar se suspendea y no se use del decreto expedido a favor de Don Berenguer y admitir el servizio de mil ziento y cinquenta doblones que ofreceis conzediendooos el adeesamiento y cerramiento de los pastos, abrevaderos, pasos, montes y valdíos públicos de los términos de Pétrola y Anorias, por arvitrio sobre el qual tomeis a daño la cantidad con que me serbisteis y no más con ynterés de a tres por ciento y para la satisfazióon del capital y réditos y demás costas y gastos de dicho arbitrio podais arrendar las dehesas de dichos términos, sacándolas a pública almoneda y rematandolas en el mayor postor de sus pastos, y abeis de usar de dicho arvitrio asta tanto que esté satisfecho el capital de dichos mil ciento y cinquenta doblones, sus ynteresses, costas y gastos y luego que esté pagado enteramente con el producto de dicho arvitrio a de quedar esta conzesióon por nula y los referidos términos por libres y públicos como aora lo son sin que yo pueda por el tiempo del empeño hazer grazia de ellos a otra persona alguna y después de él si la hiziere podais usar libremente de vuestro derecho de tanteo por ser presferida; y porque en consecuençia de ello aveis entregado los dichos mil ciento y cinquenta doblones al Marqués de Campoflorido, mi tesorero General de la Guerra que dió recivo en veyntitres del corriente, el e tenido por bien y por la presente anulando y revocando como anulo y revoco la dicha merced que concedí al dicho Don Berenguer Pérez Pastor por el dicho

decreto de diez y siete de henero pasado de este año para que no se pueda usar de él aora ni en ningún tiempo, por la presente doy y conzedo lizenzia a vos, el dicho conzejo, justizia y reximiento de la dicha ciudad de Chinchilla para que para el dicho efecto de reyntegraros de los dichos mil ciento y cinquenta doblones de a dos escudos de oro con que me servis por esta gracia podais, por el tiempo que fuere nezesario, adehesar y zerrar los pastos, abrevadores, pasos, montes y valdíos públicos de los dichos términos de Pétrola y Anorias, usando de ellos por arvitrio administrándolos y arrendándolos a la persona o personas o comunidades que más os dieren por ellos, trayendolos al pregón y pública almoneda, y ramtándoos en el mayor ponedor, otorgando en razón de ello las escrituras de arrendamiento y las demás que fueren nezesarias, y de su procedido, satisfacer y pagar los dichos mil ciento y cinquenta doblones de este servizio, sus costas y gastos e ynteresses y no otra cosa alguna, y asímismo os doy y conzedo lizenzia para que sobre el dicho arvitrio podais tomar a daño los dichos mil ciento y cinquenta doblones con que me servís y no más de qualesquier personas, conzexos o comunidades que os lo dieren con ynterés de a tres por ziento al año, obligando a la seguridad del principi e ynteresses el arvitrio y lo que prozediese de él, y otorgar a favor de las tales personas o comunidades las escrituras de zenso que fueren nezesarias con las sumisiones, condiciones, salarios y requisitos que conbinieren que yo, por la presente prometo y aseguro por mi fee y palabra Real que por el tiempo que durante el dicho enpeño no haré gracia de los dichos términos a otra persona alguna, y que para que en lo que prozediere del dicho arvitrio y en su distribución aya el buen cobro que conbiniere, mando que tengais libro de cuenta y razón para que la podais dar siempre que os fuere pedida; y en haviendo producido el dicho arvitrio la cantidad que fuere nezesaria, y estando vos enteramente reyntegrado de los dichos mil ciento y cinquenta doblones de este servizio, sus costas y gastos e ynteresses, no abeis de poder usar más de él, y si lo hizieredes cargais e yncurreis en las penas en que caen e yncurren los conzexos que usan de arvitrios sin tener lizenzia mía para ello, por que en llegando este caso a de quedar esta concesión por nula y los referidos términos por libres y públicos como aora lo son, y si después de él hiciere gracia y merced de ellos al dicho Don Berenguer Pérez Pastor o otra persona alguna, haveis de poder usar libremente del derecho que os toca de tanteo par ser preferida y por razón de usar de este arvitrio durante el dicho empeño, no se os haga ni pueda hazer causa ni cargo alguno por el onrrado Conzexo de la Mesta, achaqueros de él ni otros juezes y justicias de estos mis Reynos y señoríos, todo ello no enbargante que esta mi zédula no esté dada ni librada por el mi Conzexo de Justicia y qualesquier leyes y pracmáticas de estos dichos mis Reynos y señoríos, ordenanzas, estilo, uso y costumbre y otra qualesquier cosa que aya o pueda haver en contraria, que para en quanto a esto toca y por esta bez dispenso quedando en su fuerza y vigor para en lo demás adelante y de esta mi zédula a de tomar la razón Don Vicente de Quadros, cavallero del Horden de Santiago, mi ayuda de

Cámara y Contador del dicho mi Consejo de la Cámara, y declaro que de esta merced abeis dado satisfazi6n al derecho de la media annatta, fecha en Madrid a veynte y ocho de Mayo de mil setezientos y nueve = yo el Rey = por mandado del Rey Ntro. Sr. = Don Francisco de Quincozes tomé la raz6n = Don Bicente de Quadros.

(Al margen) Nombramiento del término de Pétrola y Las Anorias

Julian Cortixo Gómez, escribano del Rey nuestro señor y del número y ayuntamiento de esta ciudad de Chinchilla, zertifico y doi fee como en el cavildo que ésta ciudad zelebró en siete de este mes, se hizo notorio una real zédula de Su Magestad, su fecha en Madrid a veyntiocho de mayo próximo pasado, refrendada del señor Don Francisco de Quincozes, su secretario, por donde consta que abiéndosele conzedido el señorío del lugar de Pétrola y Las Anorias a Don Berenguer Pérez Pastor, vezino y rexidador perpetuo de esta ciudad = se opuso y consiguió anular esta merced que avía sido por el servicio de mil doblones, sirbiendo esta dicha ciudad con mil ciento y cinquenta, como con efecto se entregaron en la tesorería de la Guerra, y en su virtud se conzede a esta ciudad el que pueda usar de dicho término de Pétrola y Anorias, para pagar dicho servicio, sus costas y gastos, que se abían tomado a zenso, con yntereses de tres por ciento, conforme a la Real Praxmática, y en el ynterin pagar sus pensiones = y por esta ciudad, en cumplimiento de dicho despacho y para usar de él, arrendando las deesas que se señalaren en dicho término, acordaron se amojonase todo él, zitando si fuere nezesario a los zircunbecinos para que se yziere divisi6n de quartos de deesa para pasto de ganados, señalándose a cada uno su abrevador, y para todo se dió comisi6n a los señores Don Juan Ballesteros y Don Alonso Nuñez Cortés, rexidadores, como todo consta más largamente del dicho decreto que queda en el libro capitular a que me refiero, y para que conste doi el presente en esta ciudad de Chinchilla, en nueve días del mes de junio de mil setezientos y nueve años = en testimonio de verdad = Julian Cortixo Gómez.

(Al margen) Dilixencia

En onze días del mes de junio de mil setezientos nueve años, los señores Don Juan Ballesteros y Don Alonso Nuñez Cortés, rexidadores y comisarios para el amoxonamiento de las tierras de Pétrola y las Anorias, aviéndose para ello primero zitado a los dueños de heredades zircumbezinas para si querían asistir como son el dicho Don Berenguer Pérez Pastor, Don Fernando Angulo, Don Salvador Barnuevo, Don Ramiro Antonio Barnuevo, Don Manuel de Cañas, Don Juan Felix Nuñez Cortés, Don Ginés López del Castillo, Don Diego de Rojas, Don Alonso Antonio de la Mota y Don Luis Nuñez Parrilla, y por Doña Catalina de Cantos, vezina de Alvazete y Don Alonso Miño García, vecino de Villena, que están ausentes, se citó a sus labradores en la heredad de Horna, que son José Madrigal y Juan de Arocas, y así executado, Francisco Ruiz y Marco López, Pedro de

Mañas, Alonso García, José García, Jaime Marín y otras personas yntelixentes, fueron haziendo el deslinde y amoxonamiento en la forma siguiente:

1- Estando en el camino que ba desde la heredad de Villora a Pétrola en al parte que divide las tierras de una y otra heredad en lo alto de la zingla se puso el primer moxón.

2- Y prosiguiendo desde el dicho sitio al sol saliente por la zingla adelante, en el fin de ella se puso otro moxón sobre una peña.

3- Y prosiguiendo derecho a la Hoya María, sobre unas peñas junto a una carrasca grande se puso otro moxón.

4- Y prosiguiendo se puso otro en la Morrica que llaman de la Hoya María.

5- Y prosiguiendo al salar de la Hoya para la pedrera se puso otro en la falda de ella.

6- Y en lo alto de la pedrera de dicha hoya se puso otro moxón.

7- Y prosiguiendo la pedriza adelante derecho al sol de medio día se puso otro.

8- Y prosiguiendo la misma pedriza se puso otro.

9- Y de allí se partió derecho al sol saliente por el linde de la división de tierras y en una mata se puso otro moxón.

10- Y de allí se pasó al palancar y se puso otro en el dicho linde.

11- Y desde allí se cruzó derecho a la Hoya María Martínez y en dicha hoya en el linde se puso otro.

12- Y de allí se fué a la salida de dicha hoya y en la morrica es puso otro.

13- Y caminando derecho al sol saliente se puso otro en lo alto del Ardal.

14- Y de allí derecho al camino que ba de Pétrola a Montesinos se puso otro.

15- Y prosiguiendo por dicho camino adelante derecho al sol de mediodía en lo alto de Montesinos se puso otro moxón = y en la forma referida se fenezió esta mojonera en el día de oy, quedando pendiente para proseguirla mañada, y los dichos señores comisarios lo mandaron poner por dilixenzias para que conste, y lo firmaron, doi fee = Don Juan Ballesteros = Don Alonso Nuñez Cortés = ante mi = Julian Cortixo Gómez.

En doce días de Junio de dicho año, dichos señores comisarios continuando en la dicha moxonera y asistiendo las personas que ban declaradas en la primera dilixenzia del día de ayer, se bolbió al moxón quinze que está en lo alto de Montesinos y desde allí se cojió la Zexa adelante, derecho al sol de mediodía asta el zerro de las Atalayas, donde se puso el moxón diez y seis.

17- Y de allí se fue a la morrica que llaman de La Chila, donde se puso otro moxón.

18- Y de allí se fue a una loma que está junto al camino que ba desde Pétrola a Pinilla y se puso en dicha loma otro moxón.

- 19- Desde allí se fue derecho al collado que llaman de La Loma del Charcón, en donde se puso otro moxón.
- 20- Desde allí se fue al estrecho del Camino Real baxo del Charcón y se puso en dicho sitio otro moxón.
- 21- Y siguiendo el dicho camino en un pino grande se puso otro moxón.
- 22- Y prosiguiendo el mismo camino, pasado el tollo como cosa de trescientos pasos se puso otro moxón.
- 23- Y desde allí se fue derecho a la Rubializa, una loma arriba, en donde se alló un moxón antiguo y se reformó.
- 24- Y de allí se prosiguió por dicha loma a la mano derecha de la rambla del Cadozo, donde se encontró otro moxón antiguo que se reformó.
- 25- Y de allí se prosiguió dicha loma y junto a un maxadal se alló otro moxón que se reformó.
- 26- Y prosiguiendo dicha loma derecho a la Rubializa se alló otro moxón junto a un pino y se renovó.
- 27- Y prosiguiendo se llegó a la dicha Rubializa y encima dela rada, caminando vía recta se puso otro moxón.
- 28- Y en un puntal que está a sol de medio día, enzima de la senda que ba desde las Anorias a Fuente del Álamo se puso otro moxón.
- 29- Y prosiguiendo la zingla, enzima de unos maxadales, bía recta a la hombría del Losar, se puso otro moxón.
- 30- Y más adelante como duzientos pasos en la dicha zingla se puso otro moxón.
- 31- Y prosiguiendo la moxonera se llegó al zerrico que llaman del Peñasco, en donde enzima de un maxadal se puso otro.
- 32- Y en la zexa adelante, haziendo razón a la ombría del Losar se puso otro.
- 33- Y a la parte de arriba del carril de la Cruz del Abad, pasando la rambla del Jaral, se puso otro.
- 34- Y en la loma a la mano yzquierda y a la parte de arriba del Camino se puso otro.
- 35- Y entre las dos ramblas que baxan del Colmenarexo se puso otro.
- 36- Y junto al cañalizo del Colmenarexo se puso otro.
- 37- Y en la orilla del Camino que ba derecho al pozico de Villacañas se puso otro.
- 38- Y cruzando el derramador que baxa del dicho pozo de Villacañas, en lo alto de la zexa se puso otro moxón.
- 39- Y prosiguiendo la zexa adelante se puso otro.
- 40- Y en el camino que ba desde el puerto al dicho pozo de Villacañas se puso otro.
- 41- Y prosiguiendo la zexa adelante por la partición de las tierras se puso otro.

42- Y desde allí se fue monte de la yebra al rincón del Humo, en donde se puso otro.

43- Y prosiguiendo la bertiente adelante, junto al camino que ba desde la heredad del Puerto a Pétrola, se puso otro.

44- Y en lo alto de la pedriza, a bista del Camino Real que llaman de Las Lanas, se puso otro.

45- Y prosiguiendo vía recta derecho al Camino Real en lo alto de la pedriza se puso otro.

46- Y más adelante en la pedriza, a vista de la hoya del camino, se puso otro.

47- Y llegando al dicho Camino Real de las Lanas bía recta desde el moxón antezedente se puso en dicho camino otro moxón en donde se dibiden las tierras de las Anorias conlas del puerto y la Hoya del Pulido y se zesó por oy en esta dilixenzia para proseguirla mañana y lo firmaron dichos comisarios de que doy fee = Don Juan Ballesteros = Don Alonso Nuñez Cortés = ante mí = Julian Cortixo Gómez.

En trece días del mes de junio de dicho año, en continuazión de este amoxonamiento, y estando en la parte adonde se zesó el día antecedente, los dichos señores comisarios y las personas que ban declaradas en la primera dilixenzia, para proseguir en el dicho amoxonamiento desde el moxón quarenta y ocho que cesó, se prosiguió desde allí, siguiendo el Camino Real que se trae desde La Alguera a Pétrola, desde la Pedrica de la Fuente el Puerco, quedando la fuente dentro del término de Pétrola como diez pasos del moxón y desde allí sigue el dicho término a lo alto de la pedrera del Maxano = y desde allí sigue la cumbre adelante derecho al norte asta el cerro de la Atalaya = y desde allí ba alindando el dicho término con tierras del Ojuelo, y prosigue asta la Peralexa por el Ornillo.

52- Y desde la Peralexa donde llaman, el hito que sirbe de moxón que está orilla del camino que se lleva de Pétrola al Villar, y desde dicho moxón del hito ban deslindando las tierras del Ojuelo con las de Pétrola en la parte que se llama La Rada de la Casica de Don Álvaro, donde rematan las tierras de la dicha casica = y luego prosigue por la loma adelante llevando enfrente del Ojico del Agua que divide las tierras de La Galana y las de Pétrola = y desde allí ba bía recta a la Isla = y desde dicha Isla a la rambla de La Galana que entra en la laguna = y desde dicha rambla tira a lo alto de la zingla y desde allí a la hoya arriba hasta llegar al camino que sale desde Villora para Pétrola, donde se dió principio al deslinde y amoxonamiento referido = y se prebiene que dan por abrebaderos y beredas para los ganados, asi de los vecinos de la ciudad como forasteros los acostumbrados en dicho término, y en esta forma se fenezió este amoxonamiento y dichos señores comisarios mandaron se lleben estos autos ante los señores Justicia y Reximiento de la dicha ciudad para los efectos que ubiese lugar y lo firmaron de que doi fee = *Don Juan Ballesteros = Don Alonso Nuñez Cortés = ante mí = Julian Cortixo Gómez.*

- Facultad Real para fundar mayorazgo a don Juan Ludeña Haro, Chinchilla 1629.

Facultad a don Juan de Ludeña, vezino de la ciudad de Chinchilla para hazer mayorazgo de una heredad. Concediólo Martín de Molina y no sirve con nada.

Archivo Histórico Provincial de Albacete, sección protocolos notariales, signatura 660-4, pág. 135 y sgts. Madrid, 16 de octubre de 1629

Facultad Real.

Don Phelipe, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Hierusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, islas e tierra firme, del mar océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspug, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, por quanto por parte de vos, **don Juan de Ludeña Haro**, vezino de la ciudad de Chinchilla, nos ha sido hecha relación que una heredad de casas, tierra y dehesa que se dice **La Torre Ricón**, que está en el término de la dicha ciudad, querriades hazer mayorazgo en la persona que os pareciere por no tener hijos, suplicándonos fuesemos servido de daros licencia y facultad para ello, o como la nuestra merced fuese, y Nos lo havemos tenido por bien y por la presente de Nuestro propio motu y cierta ciencia y poderío Real absoluto de que en esta parte queremos usar y usamos como Rey y Señor natural no reconociente superior en lo temporal, damos licencia y facultad a vos, el dicho don Juan, para que podais hazer e instituir mayorazgo de la dicha heredad de casa, tierra y dehesa que se dice La Torre Rincón, en la persona que os pareciere y quisieredes y por bien tubieredes y en sus descendientes, según y como por la disposición de vuestro testamento y mandas y otras qualesquier escrituras lo ordenaredes y dispusieredes, con los bínculos, firmeças, gravamenes, reglas, modos, sustituciones, estatutos, vedamientos, sumisiones, penas i otras cosas que pusieredes y quisieredes poner en el mayorazgo que por vos fuere hecho, ordenado y establecido de qualquier manera, vigor, efecto y ministerio que sea o ser piedad, para que de allí adelante la dicha heredad sea havida y tenuta por de mayorazgo inalienable e indivisible, para que por causa alguna que sea o ser pueda necesaria, voluntaria, lucrativa, onorosa, obra pía, dote ni donación proternupcias no se pueda vender, dar, donar, trocar, cambiar, enpeñar, acensurar ni enagenar por la persona o personas en quien hicieredes el dicho mayorazgo ni sus descendientes ni personas que sucedieren en él, que por virtud de esta carta hizieredes aora y de aquí adelante en tiempo alguno para siempre jamás, por manera que en quien así le instituyeredes y sus descendientes y personas que sucedieren en él hayan y tengan la dicha heredad por de mayorazgo inalienable e indivisible, sugeta a restitución según y de la manera que por vos fuere hecho, ordenado, establecido, instituído y dejado en el dicho mayorazgo, con las mismas cláusulas,

sumisiones y condiciones que en él pusieredes y quisieredes poner a la dicha heredad al tiempo que por virtud de esta nuestra facultad la vincularedes o después en otra qualquier tiempo que por bien tubieredes, y para que vos, el dicho don Juan, en vuestra vida o al tiempo de vuestro fin y muerte, cada y quando que quisieredes, podais quitar y acrecentar, corregir, rebocar y enmendar el dicho mayorazgo y los bínculos y condiciones con que le hicieredes, en todo o en parte, y deshazerlo y tornarlo a hazer de nuevo una y muchas vezes y cada cosa y parte de ello a vuestra libre voluntad, que Nos por la presente del dicho Nuestro propio motu, cierta ciencia y poderío Real absoluto, lo aprovamos y hacemos por firme, rato, grato, estable y valedero, y desde aora lo havemos por puesto en esta Nuestra carta, como si de vercio adverbun aqui fuere inserto e incorporado y otrogado fueren y serán puestos y contados y suplimos todos y qualesquier defectos, obstáculos o impedimentos y otras cosas de hecho y de derecho, de forma, orden, sustancia y solemnidad que para validación y corrovoración de esta Nuestra carta y de lo que en virtud de ella hizieredes y otorgaredes, y de cada cosa y parte de ello fuere hecho y se requiere y es necesario y cumplidero de se suplir con tanto que seais obligado a dejar y dejeis a los hijos o hijas legítimas que tubieredes adelante en quien no sucediere el dicho mayorazgo alimentos aunque no sean en tanta cantidad quan tales pudiera pertenecer de sus legítimas. Y otro sí es Nuestra voluntad que caso que la persona en quien hicieredes el dicho mayorazgo y sus descendientes y personas en quien así le hicieredes e instituyeredes o los que por tiempo sucedieren en él cometieren qualquier o qualesquier delitos o crimines por que devan perder sus bienes o parte de ellos, así por sentencia y disposición del derecho como por otra causa, la dicha heredad no pueda ser perdida ni se pierda, antes en tal caso venga por este mismo hecho a aquel o aquellos a quien por vuestra disposición venía y pertenecía si el delincente muriera sin cometer el tal delito la ora antes que le cometiera, excepto si la tal persona o personas cometieren delito de heregía o crimen de lesa mayestatis o el pecado abominable, porque en qualquiera de estos tres casos queremos y mandamos que los ayan perdido y pierdan, bien ansí como si no fuesen de mayorazgo, con que la dicha heredad sea vuestra propia porque Nuestra intención y voluntad no es de perjudicar en ello a Nuestra Corona Real ni a otro tercero alguno, todo lo qual queremos y mandamos que así se haga y cumpla, no embargante las leyes que dizen que el que tubiere hijos o hijas legítimos solamente pueda mandar por su ánima el quinto de sus bienes y mejorar al uno de sus hijos o nietos en el tercio de ellos, y las otras leyes que dizen que el padre ni la madre no puedan privar a sus hijos de la legítima que les pertenece de sus bienes, ni les poner condición ni gravamen alguno, salbo si los desheraderen por las causas en derecho premisas, y asimismo sin embargo de otras qualesquier leyes, fueros y derechos, usos y costumbres, pregmáticas, sanciones de estos Reynos y señoríos, generales y especiales hechas en Cortes o fuera de ellas, que en contrario de esto sean o ser puedan, que Nos, por esta Nuestra carta,

haviendo aquí por insertas e incorporadas las dihas leyes, dispensamos con ella y con cada una de ellas y las abrogamos y derogamos, casamos y anulamos y damos por ninguna y de ningún valor y efecto en quanto a esto toca y tocar puede en qualquier manera, quedando en su fuerça y vigor para en lo demás adelante, y mandamos a los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricoshombres, Prioros de las Ordenes, Comendadores y Subcomendadores, Alcaydes de los castillos y casas fuertes y llanas, y a los del Nuestro Consejo, Presidente y oydores de las Nuestras audiencias, Alcaldes y alguaciles de la Nuestra casa y corte y Chancillerías y a todos los Corregidores, Asistentes, Gobernadores, alcaldes, alguaciles, merinos, prebostes y otros qualesquier Nuestros jueces y justicias de estos nuestros Reynos y señoríos que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir a vos, el dicho don Juan, y a la persona en quien así hicieredes e instituyeredes el dicho mayorazgo y sus descendientes y persona en quien así instituyeredes y adelante sucedieren en él esta Nuestra licençia y facultad, poder y autoridad, todo según y como en esta Nuestra carta se contiene, y que en ello ni en parte de ello impedimento alguno os no pongan ni consientan poner, y si vos o ellos quisieredes o quisieren de esta Nuestra carta y de lo que por virtud de ella hizieredes y ordenaredes privilegio y confirmación, mandamos a los Nuestros concertadores y escrivanos mayores de los privilegios y confirmaciones y a los otros oficiales que están a la tabla de Nos, de ellos que os le den, libren, pasen y sellen el más fuerte y bastante que le pidieredes y menester hubieredes. Dada en Madrid, a diez y seis de octubre de mil y seiscientos y beinte y nueve años.

Yo el Rey

- Fundación de dos vínculos sobre el heredamiento de Bonete: Reina Barnuevo Haro, Chinchilla 1624.

Testamento de doña Teresa de Haro, viuda del bachiller don Miguel Reina. Llamamientos a suceder los mayorazgos.

Archivo Histórico Provincial de Albacete, sección Protocolos notariales, legajo nº 657-6, pp. 20 y sgts. Chinchilla, 28 abril 1628.

(...) Ytem quiero y es mi boluntad que estos dos vínculos assi partidos y divididos los aian y sucedan en ellos **doña Marina de Barnuevo y Haro**, mi hija, **muger de don Jerónimo de Valterra** = y **doña María de Barnuevo y Haro**, mi hija, **muger de don Juan de Ludeña y Haro** = en esta manera, que la dicha doña Marina de Barnuevo y Haro mi hija suceda en el vínculo que queda señalado en la cassa de presente bive con el horno, mesón y guerto çercado y la mitad del dicho heredamiento y mitad de casas y guertas que le quipiere = lo qual lo tenga por los días de su vida = y despues de sus días suceda en el dicho vínculo **don Miguel de Barnuevo y Haro**, su hijo, y despues de los días del dicho don Miguel de Barnuevo y Haro suceda en el dicho vínculo sus hijos

legítimos de legítimo matrimonio, prefiriendo el maior a el menor y el varón a la hembra = y si el dicho don Miguel muriese sin hijos suceda en el dicho vínculo **don Fernando Barnuevo y Haro**, hijo de **don Fernando de Reina y doña Teresa Valterra**, su mujer, mis nietos = y si el dicho muriere sin hijos suceda en el dicho vínculo **don Antonio de Barnuevo y Haro**, su hermano = y si el dicho don Antonio de Barnuevo y Haro muriere sin hijos quiero y es mi voluntad que suceda en este vínculo **doña Marina de Barnuevo y Haro**, su hermana, hija del dicho don Fernando de Reina y doña Teresa Valterra, sus padres = y si la dicha doña Marina Barnuevo y Haro muriese sin hijos quiero que suceda en el dicho vínculo **don Vicente Barnuevo y Haro**, hijo de los dichos **don Jerónimo Valterra y doña Marina de Barnuevo y Haro**, mi hija.

Y si el dicho don Vicente de Barnuevo y Haro muriere sin hijos quiero que suceda en el dicho vínculo **don Miguel Nuñez Cortés**, hijo de **don Fernando de Reina**, mi hijo, y de **doña Juana Cortés**, su muger, con tal condición que si entrare en su poder teniendo dos hijos o hija y hijo aia de suceder en el segundo = y assi sea todas las vezes que sucediere en la descendencia del dicho don Miguel Nuñez Cortés, que sirva este vínculo para el segundo hijo o hija que tuviere qualquiera de sus sucessores = y asi si acaso lo que Dios no quiera faltaren descendientes del dicho don Miguel Nuñez Cortés suceda en este vínculo **doña Mariana Barnuevo y Haro**, hija de **don Fernando de Reina**, mi hijo y de **doña Angela Gudiel** en segundas numptias = la qual la tenga por su vida y despues della sus hijos legítimos, prefiriendo el varón a la hembra y el mayor al menor = y *si acaso faltare descendencia de la dicha doña Marciana Barnuevo y Haro quiero y es mi voluntad que suceda en el dicho vínculo el poseedor que fuere en aquel tiempo del otro vínculo que dejo sobre mis casas principales en que bivo y mitad de heredamiento, casas de Chinchilla y regimiento y le tenga y posea todo junto hecho un vínculo para siempre jamás.*

Y en quanto a el vínculo que dejo instituido y fundado sobre las casas que bivo, casas de Chinchilla y regimiento, con la mitad del heredamiento que le quipiere deste lugar y mitad de casas y guertas que dejo anexo a el dicho heredamiento, quiero que el primer poseedor del sea **doña María de Barnuevo y Haro**, mi hija, muger de **don Juan de Ludeña y Haro**, vecino de la dicha ciudad de Chinchilla, para que le goze por los días de su vida, y si lo que Dios no quiera, la dicha doña María de Barnuevo y Haro, mi hija, muriese sin dejar hijos = quiero que suceda en este vínculo **doña Angela de Barnuevo y Haro**, muger de **don Antonio Barnuevo y Haro** y hija de **don Fernando de Reina**, mi hijo y de **doña Juana Cortés**, sus padres = y despues de sus días quiero que suceda en el dicho vínculo **don Clemente de Barnuevo y Haro**, su hijo = y si el susodicho muriere sin hijos quiero que suceda en el dicho vínculo **don Fernando de Barnuevo y Haro**, su hermano = y si el susodicho muriere sin hijos quiero que suceda en el dicho vínculo **doña Francisca de Barnuevo y Haro**, su hermana = y si la susodicha muriere sin hijos suceda en el

dicho vínculo **doña Teresa Barnuevo y Haro**, su hermana = y si la dicha doña Teresa muriere sin hijos, suçeda en dicho vínculo qualquiera otro hijo o hija que tuviere la dicha doña Angela Barnuevo y Haro, preferiendo el varón a la hembra y el mayor al menor = y si lo que Dios no quiera, faltare la línea de la dicha doña Angela Barnuevo y Haro, quiero que suçeda en este vínculo **doña Teresa Barnuevo y Haro**, mi nieta, hija del dicho don Fernando de Reina, mi hijo, y de doña Juana Cortés, sus padres, muger que es de **don Alonso Flores**, vecino de la ciudad de Chinchilla = para que le tenga y posea por los días de su vida = y despues de ella suçeda en el dicho vínculo sus hijos y hijas, prefiriendo siempre el maior al menor y el varón a la hembra = y si caso fuere que la línea de la dicha doña Teresa Barnuevo y Haro, muger del dicho don Alonso Flores faltare y no tuviere ni dejaren hijos, en tal casso quiero que suçeda en el dicho vínculo **doña Juliana Barnuevo y Haro**, muger de **don Fernando de Robres**, Alferes Mayor de la ciudad de Chinchilla, hija del dicho **don Jerónimo Valterra y de doña Marina de Barnuevo y Haro**, mi hija, la qual le tenga por los días de su vida y despues de ella suçeda en el dicho vínculo **don Fernando**, su hijo = y si el susodicho o otro qualquier hijo varón que tuviere muriere sin hijos suçeda en el dicho vínculo **doña Marina**, su hermana = y si la susodicha muriere sin hijos suçeda **doña Angela**, su hermana = y si la dicha doña Angela muriere sin hijos suçeda qualquiera otra hermana que tengan o tuviere = y si lo que Dios no quiera faltare la línea de la dicha doña Juliana de Barnuevo y Haro, quiero que el poseedor del otro vínculo que dejo instituido en cabeça de la dicha doña Marina de Barnuevo y Haro que entonces fuere suçeda en este vínculo y entonces se junte y consolide en un solo poseedor = de manera que siempre que faltare en qualquiera tiempo suçessor de qualquiera destes vínculos a de suçeder en ellos el que tuviere el otro = y si lo que Dios no quiera, viniere casso en que faltaren las líneas que aqui tengo nombradas para ambos vínculos, en tal caso quiero que los dichos vínculos o vínculo lo aia y tenga **don Juan de Barnuevo** que posee (sic) hijo de **don Francisco de Barnuevo**, mi hermano = y si el suso dicho muriere sin hijos lo aia y tenga **don Juan de Ludeña y Haro**, mi yerno, hijo de **Antonio de Haro**, mi primo hermano y de **doña Guiomar** = y si el susodicho muriere sin hijos quiero que suçeda en el pariente más çercano mío que fuere de la línea y asçendençia de doña Teresa de Haro, mi madre, natural que fue de la villa de San Clemente, el qual parentesco sea de regular connigo si ubiere memoria de ello y sino con el último poseedor, siendo de dicho linage y desçendençia.

Ytem quiero y es mi voluntad que el que poseiere qualquiera de dichos vínculos aia de traer y tomar el nombre de Barnuevo y Haro junto sin otra mezcla ni obeltura de otros sobrenombres ni apellidos y siendo muger se a de llamar doña Teresa Barnuevo y Haro, y si varón se a de llamar don Clemente Barnuevo y Haro, o a lo menos si no se quitare el su nombre, a de tener y ponerse los

dos apellidos de Barnuevo y Haro y traer mis armas y si ansi no lo hiziere desde luego le privo del dicho vñquilo y quiero que pase al segundo llamado por que así es mi determinada voluntad (...)

- La importancia de patronatos y capellanías: Enríquez de Navarra, Almansa 1674.

Licencia del obispo de Cartagena a don Marcos Enríquez de Navarra, caballero de Santiago, y doña Ana María Marín de Alarcón, su mujer, para fundar un patronato de legos en la villa de Almansa.

Archivo Histórico Provincial de Albacete, sección protocolos Almansa, legajo 483, pág. 49 y sgts. Murcia, 6 abril 1674.

Don Francisco de Rojas Borja, por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, arzobispo de Cartagena, del Consejo de Su Magestad.

Por quanto por parte de **don Marcos Enríquez de Navarra**, cavallero del orden de Santiago, y **doña Ana María Marín de Alarcón**, su muger, veçinos de la villa de Almansa, oy dia de la vista se a presentado ante nos un **memorial** diciendo que **sobre los bienes y hacienda de los vñculos y maiorazgos que poseehen están fundadas diferentes memorias pías de misas cantadas y reçadas** que son las contenidas en la relación que con el assimismo presento del tenor siguiente:

Relación de las memorias y misas perpetuas que están a cargo de don Marcos Enríquez de Navarra, cavallero del orden de Santiago, y de la señora doña Ana María Marín de Alarcón, como posehedores de las propiedades sobre que estan fundadas de que ay formados números en los libros de la collecturía de misas perpetuas en la parrochial de la Señora Santa María de la villa de Almansa, de donde son vecinos.

Por el número diez y ocho se han de deçir veinte y quatro misas reçadas sobre el molino que llaman De los Álamos, que es del maiorazgo de la dicha señora doña Ana María, y su limosna son dos reales y çera, montan çinquenta y dos reales.

Por el número veinte y dos se han de deçir treinta missas reçadas en cada un año por Marcos de Navarra, cargadas sobre el mayorazgo fundado por el susodicho que oy posehe el dicho don Marcos Enríquez de Navarra, que su limosna con derechos y çera importa sesenta y cinco reales.

Por el número quarenta y cinco se pagan tres reales y nueve maravedis en cada un año por la memoria de Beatriz Giménez, cargados sobre las casas principales agregadas a dicho maiorazgo por Don Francisco de Navarra.

Por el número quarenta y seis se pagan sesenta y cinco maravedis en cada un año por la memoria de Alonso de Murcia, cargados sobre las dichas casas.

Por el número ciento y sesenta y tres se han de decir quinze missas reçadas en dos años cargadas sobre el molino de la Torre, que es de dicho maiorazgo, por la memoria de Estevan Cruzado y su limosna con derechos y çera monta diez y seis reales y ocho maravedis.

Por el número quatrocientos y sesenta y tres se pagan duçientos maravedis en cada un año por la memoria de Joan de Valdevira, cargados sobre dichas casas principales.

Por el número quatroçientos y sesenta y ocho se han de dezir veinte y cinco misas rezadas por la memoria de Martín Ruiz de Alarcón, cargadas sobre el molino Nuevo, y tierras de Zucaña, que son propiedades del maiorazgo que posehe la dicha señora doña Ana María Marín y su limosna con derechos y çera monta cinquenta y quatro reales y cinco maravedis.

Por el número quinientos y cinquenta y dos se pagan cinquenta reales para lo que ellos importan se celebren missas por la memoria del dicho don Francisco de Navarra, cargados sobre las cassas principales y demás propiedades que agregó al vínculo principal que posehe el dicho don Marcos Enríquez.

Por el número seiscientos y veinte se pagan tres mil maravedis para decir missas por la memoria de Gaspar Tárraga, alias don Alonso de Pina, cargados sobre el molino de La Torre, que posehe el dicho don Marcos Enríquez.

Por el número quarenta y siete se paga una missa cantada cada año con limosna de quatro reales y medio por la memoria de Gerónima Gil Ortigosa, sobre las dichas casas principales que posehe el dicho don Marcos Enríquez.

Por el número diez y ocho se dize otra missa cantada con limosna de quatro reales y medio por la memoria de Inés Alarcón, sobre el molino de los Álamos, que es del vínculo de dicha señora doña Ana María.

Por el número doscientos y quatro se celebra un missa cantada con limosna de siete reales en cada un año por la memoria de Mossen Gabriel Aparicio, sobre el vínculo que fundó que posee la dicha señora doña Ana María.

Por el número duçientos y setenta y tres se dice una missa rezada con limosna de dos reales y derechos por la memoria de Asensio Gómez y María Ruiz, su muger, sobre dos cavallerías que posehe el dicho don Marcos Enríquez.

Y porque la esperiençia avia demostrado que el descuido de los possehedores avia hecho poco efectivo el cumplimiento de dichas cargas de que resultava hallarse con alcances considerables, **tenían intención de fundar un patronato de legos con prelación de clérigo de hasta dos mil ducados de principal de hacienda libre de ambos anexandole el cumplimiento de dichas cargas y misas** para que el clérigo que las poseyese estimase sobre sí dicha obligación con el beneficio de goçar más de duplicada renta de la que montavan las dichas pías memorias y para que esta dispossiçión tubiese más fuerza y autoridad nos suplicaron mandasemos concederle licencia y facultad para hazer dicha fundaçión por sus testamentos o contrato entre vivos, y con las dichas cargas y con las condiçiones y llamamientos que bien visto les fuese y pudiese servir de patrimonio

para ordenarse sin que por ello quedasen libres las propiedades sobre que estaban fundadas dichas pías memorias porque si por algún accidente faltase el dicho patronato hubiesen de estar sugetas in subsidium las de dichos vínculos al cumplimiento de dichas cargas de su fundación, y que todo ello interpussiesemos nuestra autoridad y decreto en que recibirán particular merced =

y por nos visto, y atendiendo a que la dicha fundación redunda en utilidad y beneficio de las dichas pías memorias y a que más bien se cumplirán, y la celebración de sus misas lo tubimos assí por bien =

Por tanto por la presente damos y concedemos licencia, poder y facultad a los dichos don Marcos Enríquez de Navarra y doña Ana María Marín de Alarcón, su muger, para que por ante escrivano que de ello de fee puedan hazer y otorgar por testamento o contrato entre vivos la fundación de patronato de legos hasta en cumplimiento de los dichos dos mil ducados de principal en bienes y hacienda raizes, juros o censos libres de todas cargas y gravamenes anexando a él las de las dichas pías memorias para el efecto arriva expressado con los llamamientos de patrones y capellanes que les pareciere con las cláusulas, requisitos, circunstancias, fuerzas y firmezas que para su validación y estavilidad conviniere con obligación de que el tal capellán o capellanes que por tiempo fueren ayan de cumplir y cumplan con las cargas de misas de dichas pías memorias, firmandolas en cada uno de los dichos números arriva expresados o pagando en su defecto la limosna de ellas con los derechos y cera de celebración sin que sea de perjuicio de que en caso de que por algún accidente, faltando el dicho patronato, queden sugetas las propiedades de la dicha fundación a la paga de las dichas pías memorias. Dada en la ciudad de Murcia, a seis días del mes de abril de mil seiscientos y setenta y quatro años.

BIBLIOGRAFÍA



- ABELLÁN, J: "<Historia de los conceptos> (*Begriffsgeschichte*) e historia social. A propósito del diccionario *Geschichtliche Grundbegriffe*", en S. Castillo (coord.): *La Historia social en España. Actualidad y perspectivas*, Madrid, 1991, pp. 47-64.
- ACHÓN INSAUSTI, J. A: *A voz de concejo. Linajes y corporación urbana en la constitución de la provincia de Gupuzkoa*, San Sebastián, 1995.
- ALARCÓN PEDREÑO, A. A: "Estrategias familiares en el proceso de transición entre señorío jurisdiccional y nobleza titulada en la Murcia del Setecientos", en J. Casey y J. Hernández Franco (edit): *Familia, parentesco y linaje*, Murcia, 1997, pp. 293-300.
- ALBEROLA ROMÁ, A: "Elites urbanas en el gobierno municipal de la ciudad de Alicante durante los siglos XV y XVI", en J. Hernández Franco y J. Casey (edits.): *Familia, poder y linaje*, Murcia, 1997, pp. 121-129.
- ALBI, F: *El corregidor en el municipio español durante la Monarquía absoluta*, Madrid, 1943.
- ALIOD GASCÓN, J. L: "Poder local y sociedad en Cuenca en el siglo XVIII", en J. S. García Marchante y A. L. López Villaverde (edits.): *Relaciones de poder en Castilla: el ejemplo de Cuenca*, Cuenca, 1997, pp. 215-229.
- ÁLVAREZ CAÑAS, M. L: "Los corregidores de letras en la administración territorial andaluza del siglo XVIII", *Revista de Historia Moderna*, 1995, nº 13-14, pp. 123-149.
- AMELANG, J. (ET AL.): *El hombre barroco*, Madrid, 1993.
- AMELANG, J: *La formación de una clase dirigente: Barcelona, 1490-1714*, Barcelona, 1986.
- AMORIM, M. N: "Demografía histórica e familia. Uma proposta metodológica", *Studia Histórica*, núm. 18, 1998, pp. 29-54.
- ANES, G: "La ascensión social en el estamento nobiliario: de la hidalguía al título", en VV.AA: *Nobleza y sociedad en la España moderna*, Oviedo, pp. 195-215.
- ANGIOLINI, F: "Les noblesses italiennes à l'époque moderne. Approches et interprétations", *Revue d'Histoire moderne et contemporaine*, núm. 45-1, 1998, pp. 66-88.
- ANTOLÍ FERNÁNDEZ, A: *El señorío de los marqueses de Villena sobre la villa de Jumilla (siglos XV-XIX)*, Jumilla, 1998.
- ARANDA PÉREZ, F. J: "Bases económicas y composición de la riqueza de una oligarquía urbana castellana en la Edad Moderna: patrimonio y rentas de los regidores y jurados de Toledo en el siglo XVII", *Hispania*, núm. 182, LIII/3, 1992, pp. 863-914

- "Prosopografía y particiones de bienes: una propuesta metodológica para el estudio de las oligarquías urbanas castellanas en la Edad Moderna"; *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 12, 1991, pp. 259-276.
 - "Caballeros de hábito y oligarquías urbanas", en *Las Órdenes militares en la Península Ibérica. Edad Moderna*, Cuenca, 2000, pp. 2049-2089.
 - *Poder y poderes en la ciudad de Toledo: gobierno, sociedad y oligarquías urbanas en la Edad Moderna*, Cuenca, 1.999.
- ARDIT LUCAS, M: "Microanálisis demográfico en larga duración. El caso de España", en M. González Portilla y K. Zárraga (edit): *IV Congreso de la Asociación de Demografía Histórica. Demografía urbana, migración y envejecimiento*, Lejona, 1999, pp. 253-308.
- ARROYAS SERRANO, M: "Insaculación y oligarquía municipal. Aportación al estudio del gobierno municipal de Castellón a finales del siglo XVI", en VV. AA: *Jerónimo Zurita. Su época y su escuela*, Zaragoza, 1986, pp. 353-361.
- ARTOLA, M: *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982.
- ATIENZA HERNÁNDEZ, I: "La nobleza en el Antiguo Régimen: clase dominante, grupo dirigente", *Estudios de Historia Social*, 1986, núm. 36-37, pp. 465-495.
- "Teoría y administración de la casa, linaje, familia extensa, ciclo vital y aristocracia en Castilla (siglos XVI-XIX)", en Chacón Jiménez, F., Peñafiel Ramón, A. y Hernández Franco, J. (edits.): *Familias, grupos sociales y mujer en España (siglos XV- XIX)*, Murcia, 1991, pp. 13- 47.
 - *Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna. La casa de Osuna, siglos XV-XIX*, Madrid, 1987.
- AYLMER, G. E: "Centro y localidad. La naturaleza de las élites de poder", en W. Reinhard (coord): *Las élites del poder y la construcción del Estado*, Madrid, 1997, pp. 83-105.
- BARBAZZA, M. C: "La familia campesina en Castilla la Nueva en los siglos XVI y XVII: dote, herencia y matrimonio", en García González, F. (edit.): *Tierra y familia en la España Meridional, siglos XIII-XIX*, Murcia, 1998, pp. 59-73.
- "Propiedad campesina y transmisión en Castilla la Nueva en los siglos XVI y XVII", en García González, F. (edit.): *Tierra y familia en la España Meridional, siglos XIII-XIX*, Murcia, 1998, pp. 87-102.

- BARRERA GONZÁLEZ, A: *Casa, herencia y familia en la Cataluña rural (lógica de la razón doméstica)*, Madrid, 1990.
- BARRETO XAVIER, A. y HESPANHA, A. M: "As redes clientelares", en Mattoso, J. (dir.): *História de Portugal*. Vol. IV: *O Antigo Regime (1620-1807)*, Lisboa, 1993, pp. 381-393.
- BARRIOS, F: *El Consejo de Estado de la monarquía española: 1521-1812*, Madrid, 1984.
- BARTOLOMÉ BARTOLOMÉ, J. M: "La herencia. La transmisión de bienes patrimoniales y sus estrategias en León durante la Edad Moderna. El ejemplo de las familias bercianas en el siglo XVIII", en Chacón Jiménez, F. y Ferrer i Alós, L (edit): *Familia, casa y trabajo*, Murcia, 1997, pp. 387-398.
- BAULANT, M: "La famille en miettes: sur un aspect de la démographie du XVIIe siècle", *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, 27e année, n° 4-5, 1972, pp. 959-975.
- BENASSAR, B, Y VINCENT, B: *Le temps de l'Espagne. XVIe-XVIIe siècles*, París, 1999.
- BENASSAR, B: "Especificidades de las sociedades estamentales de Aragón y Castilla en tiempos del Emperador", en J. L. Castellano Castellano y F. Sánchez-Montes González (coord.): *Carlos V. Europeísmo y Universalidad*, vol. IV, Madrid, 2001, pp. 77-87.
- *La España del siglo de Oro*, Barcelona, 1983.
- *Los españoles. Actitudes y mentalidad*, Barcelona, 1976.
- BENÍTEZ SÁNCHEZ BLANCO, R: "Familia y transmisión de la propiedad en el País Valenciano (siglos XVI-XVII). Ponderación global y marco jurídico", en Chacón Jiménez, F. y Hernández Franco, J. (edits.): *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona, 1992, pp. 35-70.
- BERCÉ, Y. M: "Les conduires de fidélité: des exemples aquitains", en Durand, Y. (dir.): *Hommage à Roland Mousnier. Clientèles et fidélités en Europe à l'époque moderne*, París, 1981, pp. 125-138.
- BERENGO, M: "Patriziato e nobiltà: il caso veronese", *Rivista storica italiana*, LXXXVII, 1975, pp. 493-517.
- BERMÚDEZ AZNAR, A: *El corregidor en Castilla durante la baja Edad Media (1348-1474)*, Universidad de Murcia, 1974.
- BERNABÉ GIL, D: "Insaculación y oligarquía municipal en Guardamar durante el siglo XVII", en J. M. de Bernardo Ares y J. M. González Beltrán (direct.): *Actas de la V Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, Cádiz, 1999, volumen II, pp. 501-508.

- "La insaculación como instrumento de reproducción social y familiar de una elite de poder urbana. La clase dirigente oriolana entre 1445 y 1705", en F. Chacón Jiménez, J. Hernández Franco y A. Peñafiel Ramón (edit): *Familia, grupos sociales y mujer en España (siglos XV-XIX)*, Murcia, 1991, pp. 95-115.
 - *Elites de poder y administración municipal en una ciudad valenciana: Orihuela en la época foral moderna*, Alicante, 1.998.
 - *Monarquía y patriciado urbano en Orihuela, 1445-1707*, Alicante, 1990.
- BERNAL, A. M: "Problemas de la transmisión de las explotaciones agrícolas en los siglos XVIII al XX en Andalucía", en G. Bouchard et alli (dir.): *Problèmes de la transmission des exploitations agricoles (XVIIIe-XXe siècles)*, Roma, 1998, pp. 43-47.
- "Latifundismo andaluz: sociedad, economía y política (siglos XVI-XX)", *Economía e Sociología*, nº 45-46, 1988, pp. 107-147.
- BERNAT ROCA, M: "El concepto de <posesión>: unidad de control de espacio, de gentes y de producción. Reflexiones sobre su origen, Mallorca, siglos XVI-XVII", en F. J. Aranda Pérez (coord.): *El mundo rural en la España Moderna*, Cuenca, 2004, pp. 259-291.
- BESTARD, J: "La estrechez del lugar. Reflexiones en torno a las estrategias matrimoniales cercanas", en F. Chacón Jiménez y J. Hernández Franco (eds.): *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona, 1992, pp. 107-156.
- *Parentesco y Modernidad*, Barcelona, 1998.
 - *Casa y familia. Parentesco y reproducción doméstica en Formentera*, Palma de Mallorca, 1986.
- BLÁZQUEZ MIGUEL, J: *El capitán Martín Soriano Zaplana*, Yecla, 1983.
- *La Inquisición en Albacete*, Albacete, 1985.
 - *Yecla en el reinado de Felipe III*, Yecla, 1983.
 - *Yecla en su historia*, Toledo, 1988.
 - *Yecla en el siglo XVII*, Yecla, 1988.
- BONACHÍA HERNANDO, J. A: "Materiales para el estudio del régimen de corregidores (1458-1465)", *Cuadernos de Historia de España*, 1998-1999, nº 75, pp. 135-159.
- BORRALHEIRO, R: "Processos eleitorais na administração concelhia no Antigo Regime português: o exemplo da Câmara de Chaves (1819-1834)", *Estudos Autárquicos*, nº 6-7, 1996, pp. 69-126.
- BOTT, E: *Familia y red social*, Madrid, 1990

- BOTTOMORE, T: *Minorías selectas y sociedad*, Madrid, 1965.
- BOUCHARD, G: "Les systèmes de transmission des avoirs familiaux et le cycle de la société rurale au Québec, du XVIIe au XXe siècle", *Histoire Social-Social History*, vol. XVI, nº 31, 1983, pp. 35-60.
- BOURDIEU, P: "Stratégies de reproduction et modes de domination", en *Actes de la recherche en Sciences Sociales*, nº 105, 1994, pp. 3-12.
- "Les stratégies matrimoniales dans le système de reproduction", *Annales*, núm. 4-5, 1972, pp. 1105-1127.
- "De la règle aux stratégies", en P. Bourdieu: *Choses dites*, París, 1987, pp. 75-93
- *La distinción. Criterio y bases sociales del gusto*, Madrid, 1991.
- BOURQUIN, L: *Noblesse seconde et pouvoir en Champagne aux XVIe et XVIIe siècles*, París, 1994.
- *La noblesse dans la France moderne (XVIe-XVIIe siècles)*, París, 2002.
- BRAUN, R: "Mantenerse arriba: reproducción sociocultural de las elites del poder europeas", en W. Reinhard (coord.): *Las elites del poder y la construcción del Estado*, Madrid, 1996, pp. 295-324.
- BRUMONT, F: *Campo y campesinos de Castilla la Vieja en tiempos de Felipe II*, Madrid, 1984.
- BURGOS ESTEBAN, F. M: *Los lazos del poder. Obligaciones y parentescos en una elite local castellana en los siglos XVI y XVII*, Valladolid, 1994.
- BURGUIÈRE, A: "Les cent et une familles de l'Europe", en Burguière, A; Klapisch-Zuber, C; Segalen, M; et Zonabend, F. (dir.): *Histoire de la Famille. Vol. II: Le choc des modernités*, París, 1986, pp. 17-92.
- "'Cher cousin': les usages matrimoniaux de la parenté proche dans la France du XVIIIe siècle", *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 52e année, nº 6, 1997, pp. 1339-1360.
- CABOURDIN, G: "Léopold, duc de Lorraine et de Bar et la venalité des offices civils (1698-1729)", en VVAA: *La France d'Ancien régime. Études réunies en l'honneur de Pierre Goubert*, Toulouse, 1984, pp. 109-118.
- CACHÓN RODRÍGUEZ, L: *¿Movilidad social o trayectorias de clases?*, Madrid, 1989.
- CANDAU CHACÓN, M. L: *La carrera eclesiástica en el siglo XVIII: modelos, cauces y formas de promoción en la Sevilla rural*, Sevilla, 1993

- CANET APARISI, T: "Los apuros del Rey", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, núm. 24, 1998, pp. 185-202.
- CANO VALERO, J: "Las Juntas del Señorío de Villena (siglos XIII-XVII). Notas para su estudio", en *I Congreso del Señorío de Villena*, Albacete, 1987, pp. 65-84.
- CAPELA, J. V: "A Câmara, a nobreza e o povo do concelho de Barcelos", *Barcelos*, vol. III, nº 1, 1986, pág. 89-90
- CÁRCELES, B: "Nobleza, hidalguía y servicios en el siglo XVII castellano", en *Hidalgos et hidalguía dans l'Espagne des XVIe et XVIIe siècles*, París, 1989, pp. 71-93.
- CARDIM, P: "Amor e amizade na cultura política dos séculos XVI e XVII", *Lusitania Sacra*, 2ª serie, nº 11, 1999, pp. 21-57.
- CARRASCO MARTÍNEZ, A: "Guadalajara dentro del sistema de poder de los Mendoza durante el reinado de Felipe II", en E. Martínez Ruiz (dir.): *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía*, tomo I: *Las ciudades: poder y dinero*, Madrid, 2000, pp. 309-329
- *Sangre, honor y privilegio. La nobleza española bajo los Austrias*, Barcelona, 2000.
- CARRILERO MARTÍNEZ, R: "El padrón de La Gineta de 1553. Consideraciones histórico-documentales", *Al-Basit*, nº 33, 1993, pp. 115-134.
- CASEY, J. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (edit): *Familia, parentesco y linaje*, Murcia, 1997.
- CASEY, J: *El Reino de Valencia en el siglo XVII*, Madrid, 1983.
- "La conflictividad en el seno de la familia", *Estudis, revista de Historia Moderna*, núm. 22, 1996, pp. 9-25.
- "Iglesia y familia en la España del Antiguo Régimen", *Chronica Nova*, núm. 19, 1991, pp. 71-86.
- "La famille espagnole et européenne aux XVIe et XVIIe siècles", *Revue d'Histoire Moderne et contemporaine*, núm. 41-2, 1994, pp. 275-295.
- *Historia de la familia*, Madrid, 1990.
- *España en la Edad Moderna. Una historia social*, Valencia, 2001.
- CASTILLO DE BOBADILLA, J: *Política para corregidores y señores de vasallos en tiempos de paz y guerra*, 1597, edición facsímil del I.E.A.L., 1978.
- CATALÁ SANZ, J. A: *Rentas y patrimonio de la nobleza valenciana en el siglo XVIII*, Madrid, 1995.
- "El coste económico de la política matrimonial de la nobleza valenciana en época moderna", *Estudis*, núm. 19, 1993, pp. 165-189.

- CEBRIÁN ABELLÁN, A. y CANO VALERO, J: *Relaciones topográficas de los pueblos del Reino de Murcia*, Murcia, 1992.
- CERRILLO CRUZ, G: *Los familiares de la Inquisición española*, Valladolid, 2000.
- CHAUSSINANT-NOGARET, G: "De l'aristocratie aux élites", en Chaussinand-Nogaret, G. (dir.): *Histoire des élites en France du XVIe au XIX siècle*, París, 1991, pp. 217-315.
- CHACÓN JIMÉNEZ, F. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (edit.): *Familias, poderosos y oligarquías*, Murcia, 2001.
- CHACÓN JIMÉNEZ, F. y MOLINA PUCHE, S: "Familia, elite local y movilidad social en Norte del Reino de Murcia. El ejemplo de Yecla en el siglo XVII", en F. J. Aranda Pérez (coord): *La declinación de la Monarquía Hispánica en el siglo XVII*, Cuenca, 2004, pp. 677-693.
- CHACÓN JIMÉNEZ, F. y MONTOJO MONTOJO, V: "Señoríos y poder monárquico en Murcia (siglos XVI-XVII)", en Sarasa Sánchez, E. y Serrano Martín, E. (edits.): *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*, Tomo II, Zaragoza, 1993, pp. 445-456.
- CHACÓN JIMÉNEZ, F: "Concepto y realidad de casa y familia en la sociedad hispánica durante el reinado de Carlos I", en Castellano Castellano, J. L., y Sánchez Montes González, F. (coord.): *Carlos V. Europeísmo y universalidad, volumen IV: Población, economía y sociedad*, Madrid, 2001, pp. 211-218.
- "Continuité des coutumes et transmission de la propriété dans le système familial castillan (XVI-XVIII siècle)", *Melanges de l'école française de Rome*, núm. 100-1, 1988, pp. 331-346.
 - "Nuevas tendencias de la demografía histórica en España: las investigaciones sobre historia de la familia", *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica Española*, núm. 9-2, pp. 79-98.
 - "Estructuración social y relaciones familiares en los grupos de poder castellanos en el Antiguo Régimen. Aproximación a una teoría y método de trabajo", en Castellano Castellano, J. L., Dedieu, J. P. y López Cordón Cortezo, M. V. (coord): *La pluma, la mitra y la espada. Estudios de Historia Institucional en la Edad Moderna*, Burdeos, 2000, pp. 355-362.
 - "Hacia una nueva definición de la estructura social en la España del Antiguo Régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco" en *Historia Social*, nº 21, 1.995, pp. 75-104.
 - "Historia de grupos: parentesco, familias, clientelas, linajes", en S. Castillo y R. Fernández (coord): *Historia social y Ciencias Sociales*, Lledia, 2001, pp. 165-183.

- "Notas para el estudio de la familia en la región de Murcia durante el Antiguo Régimen" en *La familia en la España Mediterránea (siglos XV-XIX)*, Barcelona, 1987, pp. 129-171.
 - "Población, familia y relaciones de poder. Notas y reflexiones sobre la organización social hispánica: circa siglo XV-circa siglo XVII", en Rodríguez Cancho, M. (coord.): *Historia y perspectivas de investigación. Estudios en memoria del profesor Ángel Rodríguez Sánchez*, Mérida, 2.002, pp. 85-95.
 - "Propuestas teoricas y organización social desde la historia de la familia en la España moderna", *Studia Storica, Historia Moderna*, núm. 18, 1998, pp. 17-26.
 - "Marriage, work and social reproduction in one area of southern Europe at the end of the 18 th centuy. Lorca 1797", *The history of the family. An international quarterly*, 2002, núm. 7-3, pp. 397-421.
 - "Una aproximación a la historia de la familia en españa a través de las fuentes bibliográficas durante el siglo XX", en F. Chacón Jiménez, A. Irigoyen López y E. Mesquita Samara (edit): *Sin distancias. Familia y tendencias historiográficas en el siglo XX*, Murcia, 2002, pp. 63-84.
 - "Notas para una reflexión sobre el estado de la cuestión de la historia de la familia en España", en *Vivir el siglo de Oro. Poder, cultura e Historia en la época moderna*, Salamanca, 2002, pp. 31-47.
 - "La Historia de la familia en España. Aproximación a un análisis", en *La familia en Iberoamérica, 1550-1980*, Bogotá, 2004, pp. 21-47.
 - "Pluralidad de los estudios sobre la familia", en A. de Vera (coord): *La familia y las Ciencias Sociales*, La Habana, 2004, pp. 11-20.
 - "Tierra y familia en la Europa Mediterránea. Aproximación a la explicación de la organización social (siglos XV-XIX)", en *Il mercato della terra. Seccoli XIII-XVIII*, Prato, 2004, pp. 935-950.
 - *Censo de población de 1533: Reino de Murcia*, Murcia, 2.000.
 - *Murcia en la centuria del Quinientos*, Murcia, 1979.
- CISCAR PALLARÉS, E: *Tierra y señorío en el País Valenciano*, Valencia, 1977.
- CLAVERO, B: *Mayorazgo y propiedad feudal en Castilla, 1369-1836*, Madrid, 1974.
- "Historia social altomoderna: entre la generalidad y la especialidad", en S. Castillo (coord.): *La historia social en España. Actualidades y perspectivas*, Madrid, 1991, pp. 219-228.

- COELHO, M. H, da Cruz: "Les élites municipales", *Anais. Serie História*, nº 2, 1995, pp. 51-55
- COMAS D'ARGEMIR, M. D: "Matrimonio, patrimonio y descendencia. Algunas hipótesis referidas a la Península Ibérica", en F. Chacón Jiménez y J. Hernández Franco (edit): *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona, pp. 157-175.
- CONSTANT, J. M: *La société française aux XVIe, XVIIe et XVIIIe siècles*, París, 1994.
- "Une voie nouvelle pour connaître le nombre des nobles aux XVIe et XVIIe siècles: les notions de 'densité et d'espace' nobiliaires", *VVAA: La France d'Ancien régime. Études réunies en l'honneur de Pierre Goubert*, Toulouse, 1984, 149-156.
 - "Un groupe socio-politique stratégique dans la France de la première moitié du XVIIe siècle: la noblesse seconde", en Contamine, Ph. (coord.): *L'État et les aristocraties Xlle-XVIIe siècle. France, Angleterre, Ecosse*, París, 1989, 279-304.
 - "Absolutisme et modernité", en *Chaussinand-Nogaret, G. (dir.): Histoire des élites en France du XVIe au XIX siècle*, París, 1991, 145-214.
 - "Les structures sociales et mentales de l'anoblissement. Analyse comparative d'études récentes XVIe-XVIIe siècles", en *L'anoblissement en France XVe-XVIIIe siècles. Théories et réalités*, Bordeaux, 1985, 37-67.
- CONTRERAS CONTRERAS, J: "La infraestructura social de la Inquisición: comisarios y familiares", en A. Alcalá (ed): *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, Barcelona, 1984, pp. 123-146.
- "Clientelismo y parentela en los familiares del Santo Oficio", en Redondo, A (dir): *Les parentés fictives en Espagne (XVIe-XVIIe siècles)*, París, 1988, pp. 51-69.
 - "Linaje y cambio social: la manipulación de la memoria", *Historia Social*, núm. 21, 1995, 96-118.
 - "Sociedad confesional: Derecho público y costumbre", en Aranda Pérez, F. J. (coord.): *Poderes intermedios, poderes interpuestos. Sociedad y oligarquías en la España Moderna*, Cuenca, 1999, pp. 65-76
 - *Sotos contra Riquelmes. Regidores, inquisidores y criptojudíos*, Madrid, 1992.
- CONTRERAS GAY, J: "Aportaciones al estudio de los sistemas de reclutamiento militar en la España Moderna", *Anuario de Historia Contemporánea*, nº 8 (1981), pp. 7-44.
- "El servicio militar en España durante el siglo XVII", *Chronica Nova*, núm. 21, 1993-1994, pp. 99-122.

- CÓRCOLES JIMÉNEZ, M. P: "Los regidores de la villa de Albacete durante la segunda mitad del siglo XVI", en *II Congreso de Albacete, vol. III: Edad Moderna*, Albacete, 2.000, pp. 29-45.
- CREMADES GRIÑÁN, C. M: *Economía y hacienda local del concejo de Murcia en el siglo XVIII (1701-1759)*, Murcia, 1986.
- CREMER, A: "La genèse de la notion de noblesse de robe", *Revue d'histoire moderne et contemporaine*, núm. 46-1, 1999, pp. 22-38.
- CRUZ VALENCIANO, J: *Los notables de Madrid. Las bases sociales de la revolución liberal española*, Madrid, 2000.
- CUART MONER, B: "'Familias colegiales' y familias de colegiales: fuentes y metodología para el estudio de una elite de poder", en J. Hernández Franco (edit.): *Familia y poder. Sistemas de reproducción social en España (siglos XVI-XVIII)*, Murcia, 1995, pp. 49-79.
- "Nobleza y élites conversas: Los Novo y los Mendoza de Jaén en una documentación salmantina del siglo XVI", *Salamanca*, núm. 42, 1999, pp. 15-38.
- CUNHA, S. Soares da: "Nobreza conimbricense e modos de governo político. Um ensaio municipal (1640-1777)", *Revista portuguesa de História*, núm. 31, 1996, pp. 555-573
- DAUVERGNE, R: "Le problème du nombre des nobles en France au XVIIIe siècle", en *VVAA: Sur la population française au XVIIIe et au XIXe siècles. Hommage à Marcel Reinhard*, París, 1973, pp. 181-192.
- DE BERNARDO ARES, J. M: "Gobierno municipal y violencia social en Córdoba durante el siglo XVII", en *Axarquía*, nº 1, 1980, pp. 20-43.
- "Los juicios de residencia como fuente para la historia urbana", en de Bernardo Ares, J. M: *El poder social y la organización política de la sociedad*, Córdoba, 1998, pp. 69-100.
- "Rey-reino: el binomio estatal de la corona de Castilla en el siglo XVII", en J. L. Castellano Castellano, J. P. Dedieu y M. V. López Cordón (edits): *La pluma, la mitra y la espada. Estudios de Historia Institucional en la Edad Moderna*, Burdeos, 2000, pp. 339-354.
- DE LA ROSA GONZÁLEZ, M: "Poder local y sociedad en Cieza (siglos XVI-XVIII)", en *Historia de Cieza*, Murcia, 2004, pp. 197-346.
- DEDIEU, J. P: "Familles, majorats, réseaux de pouvoir. Estrémadure, XVe-XVIIIe siècle", en J. L. Castellano y J. P. Dedieu (Dir): *Réseaux, familles et pouvoir dans le monde ibérique dans à la fin de l'Ancien Régime*, París, 1.998, pp. 111-146.

- "Limpieza, pouvoir et richesse. Conditions d'entrée dans le corps des ministres de l'inquisition. Tribunal de Tolède XVe-XVIIe siècles", en *Les sociétés fermées dans le monde Iberique (XVe-XVIIIe siècles)*, Paris, 1986, pp. 169-187;
 - "Procesos y redes. La Historia de las Instituciones administrativas de la época moderna, hoy", en J. L. Castellano Castellano, J. P. Dedieu y M. V. López Cerdón Cortezo (Ed): *La pluma, la mitra y la espada. Estudios de Historia Institucional en la Edad Moderna*, Burdeos, 2000, pp. 13-30.
- DELILLE, G: *Famille et propriété dans le Royaume de Naples (XVe-XIXe siècle)*, Roma, 1985.
- *Le maire et le prieur. Pouvoir central et pouvoir local en Méditerranée occidentale (XVe-XVIIIe siècle)*, Paris, 2003.
- DEROUET, B: "Les pratiques familiales, le droit et la construction des différences (XVe-XIXe siècles)", *Annales Histoire, Sciences Sociales*, 52e année, n° 2, 1997, pp. 369-391.
- "Territoire et parenté. Pour une mise en perspective de la communauté rurale et des formes de reproduction familiale", *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 50e année, n° 3, 1995, pp. 645-686.
- DESCIMON, R: "La haute noblesse parlementaire parisienne: la production d'une aristocratie d'Etat aux XVIe et XVIIe siècles", en Contamine, Ph. (coord.): *L'État et les aristocraties XIIe-XVIIe siècle. France, Angleterre, Ecosse*, Paris, 1989, pp. 357-386.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A: "El Estado de los Austrias y los municipios andaluces en el siglo XVII", en Lambert-Gorges, M: *Les élites locales et l'État dans l'Espagne Moderne. Du XVIe au XIXe siècle*, Paris, 1993, pp. 129-142.
- "La movilización de la nobleza castellana en 1640", *Anuario de Historia del Derecho Español*, n° 25 (1955), pp. 799-824.
 - "La nobleza como estamento y grupo social en el siglo XVII", en VV. AA: *Nobleza y sociedad en la España Moderna*, Oviedo, 1996, pp. 119-133.
 - "La nobleza en la España del siglo XVIII", en P. Saavedra y R. Villares (edit.): *Señores y campesinos en la Península Ibérica, siglos XVIII-XX*, Barcelona, 1991, pp. 1-15
 - "La ruina de la aldea castellana", en A. Domínguez Ortíz: *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1985, pp. 30-54.

- "La venta de cargos y oficios públicos en Castilla y sus consecuencias económicas y sociales", en en A. Domínguez Ortíz: *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1985, pp. 146-183.
- "Valoración social de los hábitos de las Ordenes Militares", en *Las Ordenes Militares en la Península Ibérica*, Volumen II, Cuenca, 2000, 1157-1176.
- "Ventas y exenciones de lugares durante el reinado de Felipe IV", en A. Domínguez Ortíz: *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1985, pp. 55-96.
- *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1985.
- DOYLE, W: *La vénalité*, Paris, 2.000.
- *Venality. The sale of Offices in Eighteenth Century France*, Oxford, 1996.
- DRAIN, M: "La terre. Capital physique, capital symbolique", en S. Woolf (dir.): *Espaces et familles dans l'Europe du Sud à l'âge moderne*, París, 1993, pp. 21-51.
- DUBY, G: *Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo*, Madrid, 1980.
- DURAND, Y: "Clientèles et fidelités dans le temps et dans l'espace", en Y. Durand (dir.): *Hommage à Roland Mousnier. Clientèles et fidélités en Europe à l'époque moderne*, Paris, 1981, pp. 3-24.
- *La société française au XVIIIe siècle*, París, 1992.
- EIRAS ROEL, A: "Las elites urbanas de una ciudad tradicional: Santiago de Compostela a mediados del siglo XVIII", en VV.AA: *La documentación notarial y la Historia. Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada*, Universidad de Santiago de Compostela, 1.984, pp. 117-139.
- ELLIOTT, J. H: *El conde-duque de Olivares: el político en una época de decadencia*, Barcelona, 1990.
- "El Conde Duque de Olivares: hombre de estado", en J. H. Elliott y A. García Sanz (coord): *La España del Conde Duque de Olivares*, Valladolid, 1987, pp. 19-30.
- *La España Imperial (1469-1716)*, Barcelona, 1989.
- ESPINALT GARCÍA, B: *El Atlante Español*, Murcia, 1981 –reimpresión.
- FARGAS PEÑARROCHA, M. A: *Família i poder a Catalunya, 1516-1626. Les estratègies de consolidació de la classe dirigent*, Barcelona, 1997.
- FAYARD, J: *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, 1982.

- FEBRERO, J: *Febrero reformado y anotado o Librería de escribanos*, Madrid, Imprenta de Villalpando, 1.801.
- FELIPO ORTS, A: *Insaculación y elites de poder en la ciudad valenciana*, Valencia, 1.996.
- FERNANDES, P. J: "As elites urbanas e o governo municipal de Lisboa entre os finais do Antigo Regime e a Regeneração (1778-1851)", *Estudos Autárquicos*, nº 6-7, 1996, pág. 24.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P. y PORTILLO VALDÉS, J. M: "Hidalguía, fueros y constitución política: el caso de Guipúzcoa", en *Hidalgos et hidalguía dans l'Espagne des XVIe-XVIIIe siècles*, París, 1989, pp. 149-165.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P: "Imperio de por sí: la reformulación del poder universal en la temprana Edad Moderna", en Reyna Pastor, Kieniewicz, I y otros (edit): *Estructuras y formas de poder en la Historia*, Salamanca, 1991, pp. 143-155.
- FERNÁNDEZ CORTIZO, C: "Púlpitos y escribanías: los orígenes de los linajes hidalgos en la Tierra de Montes (siglos XVI-XVIII)", en Fernández Cortizo, C., González Lopo, D. L., Martínez Rodríguez, E. (edit.): *Universitas. Homenaje a Antonio Eiras Roel*, Santiago de Compostela, 2002, pp. 235-254.
- FERRER ALÓS, L: "Notas sobre el uso de la familia y la reproducción social", *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, núm. 13-1, 1995, pp. 11-27.
- "Notas sobre reemplazo social en Cataluña. De artesanos a rentistas y vuelta a empezar (s. XVII-XIX)", en prensa.
 - "Parentesco y estructura social en la Cataluña rural (siglos XVIII y XIX)", en M. Rodríguez Cancho (coord): *Historia y perspectivas de investigación*, Mérida, 2002, pp. 119-128.
 - "Sistema hereditario y reproducción social en Cataluña", en G. Bouchard et alli (dir.): *Problèmes de la transmission des exploitations agricoles (XVIIIe-XXe siècles)*, Roma, 1998, pp. 53-57.
 - "Familia y grupos sociales en Cataluña en los siglos XVIII y XIX", en F. Chacón Jiménez, J. Hernández Franco y A. Peñafiel Ramón (edit): *Familia, grupos sociales y mujer en España*, Murcia, 1991, pp. 119-135.
- FLANDRIN, J. L: *Familles. Parenté, maison, sexualité dans l'ancienne société*, París, 1984.
- FONSECA, H. A: "Sociedade e elites alentejanas no século XIX", *Economía e Sociología*, nº 45-46, 1988, pp. 63-107.

- FORTEA PÉREZ, J. I. y CREMADES GRIÑÁN, C. M. (edit.): *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen*, Murcia, 1993.
- FORTEA PÉREZ, J. I: "Poder real y poder municipal en Castilla en el siglo XVI", en Reyna Pastor, Ian Kieniewicz et alii: *Estructuras y formas de poder en la historia*, Salamanca, 1991, pp. 117-142.
- "Principios de gobierno urbano en la Castilla del siglo XVI", en E. Martínez Ruiz (dir.): *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía*, tomo I: *Las ciudades: poder y dinero*, Madrid, 2000, pp. 261-308.
- "Quis custodit custodes? Los corregidores de Castilla y sus residencias (1558-1658)", en *Vivir el siglo de Oro. Poder, cultura e historia en la Época moderna*, Salamanca, 2002, pp. 179-221.
- FREITAS, E: "Algunas notas sobre a "teoria das elites"", *Análise Social*, vol. VIII, nº 30-31, 1970, pp. 519-527.
- FUKUYAMA, F: *El fin de la historia y el último hombre*, Barcelona, 1992.
- GACTO, E: "El grupo familiar de la Edad Moderna en los territorios del Mediterráneo Hispánico: una visión jurídica"; en Casey, J., y Chacón Jiménez, F. (edits.): *La familia en la España Mediterránea (siglos XV-XIX)*, Barcelona, 1987, pp. 36-64.
- GALLET, J: "Fidélité et féodalité: quelques aspects de la fidélité des vassaux en Bretagne au XVIIe siècle", en Durand, Y. (dir.): *Hommage à Roland Mousnier. Clientèles et fidélités en Europe à l'époque moderne*, París, 1981, pp. 105-122.
- GANDOULPHE, P: "Pouvoir politique et clientèles familiales. Une réflexion méthodologique et quelques exemples: les agents de l'appareil d'État dans le royaume de Valence (1556-1626)", en J. Casey y J. Hernández Franco (edit): *Familia, parentesco y linaje*, Murcia, 1997, pp. 195-212
- GARCÍA BERNAL, M. C: "Las elites capitulares indianas y sus mecanismos de poder en el siglo XVII", *Anuario de Estudios Americanos*, núm. 57-1, 2000, pp. 89-110.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, M: "Familia, patrimonio y herencia en el Antiguo Régimen. El traspaso generacional de propiedades", en Chacón Jiménez, F. y Ferrer i Alós, L. (edit): *Familia, casa y trabajo*, Murcia, 1997, pp. 133-147.

- "Herederos y beneficiarios. Igualdad hereditaria o heredar lo mismo", en A. Irigoyen López y A.L. Pérez Ortiz: *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*, Murcia, 2002, pp. 105-134.
 - *Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del Antiguo Régimen (1650-1834). Efectos socioeconómicos de la muerte y la partición de bienes*, Valladolid, 1995.
- GARCÍA GONZÁLEZ, F: "Labradores, jornaleros y sirvientes en la Sierra. Organización doméstica y ciclo de vida (Alcaraz, 1753-1787)", en F. García González (edit.): *Tierra y familia en la España meridional, ss. XIII-XIX. Formas de organización doméstica y reproducción social*, Murcia, 1998, pp. 152-192.
- "Angel Rodríguez Sánchez y el estudio de las estrategias familiares. Algunas reflexiones desde el mundo rural en la España interior", en M. Rodríguez Cancho (coord): *Historia y perspectivas de investigación. Estudios en memoria del profesor Angel Rodríguez Sánchez*, Mérida, 2002, pp. 129-134.
 - "Familia, poder y estrategias de reproducción social en la sierra castellana del Antiguo Régimen (Alcaraz, siglo XVIII)", en F. J. Aranda Pérez (coord.): *Poderes intermedios, poderes interpuestos. Sociedad y oligarquías en la España Moderna*, Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 1999, pp. 195-226.
 - *Las estrategias de la diferencia. Familia y reproducción social en la Sierra. (Alcaraz, siglo XVIII)*, Madrid, 2.001.
 - *Tierra y familia en la España Meridional, siglos XIII-XIX. Formas de organización doméstica y reproducción social*, Murcia, 1998.
- GARCÍA HERNÁN, D: "El corregidor señorial", en E. Martínez Ruiz (dir.): *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía*, tomo I: *Las ciudades, poder y dinero*, Madrid, 2000, pp. 331-345.
- "El estamento nobiliario: los estudios clásicos y el nuevo horizonte historiográfico", *Hispania*, LIII/2, núm. 184, 1993, pp. 497-539.
 - *Aristocracia y señorío en la España de Felipe II. La casa de Arcos*, Granada, 1999.
- GARCÍA MARÍN, J. M: *La reconstrucción de la administración territorial y local*, Madrid, 1987.
- GARCÍA MARTÍNEZ, S: *Valencia bajo Carlos II*, Villena, 1991.

- GARCÍA MONERRIS, E: "Los nuevos hidalgos y el poder local en la crisis del Antiguo Régimen. El caso valenciano", en M. Lambert-Gorges (comp.): *Les élites locales et l'État dans l'Espagne Moderne. Du XVIe au XIXe siècle*, París, 1993, pp. 267-280.
- "La oligarquía urbana en la Edad Moderna", *Hispania*, LIV/3, núm. 194, 1996, pp. 1121-1131.
- GARCÍA TROBAT, P: "Las juntas del marquesado de Villena", en *I Congreso del Señorío de Villena*, Albacete, 1987, pp. 211-218.
- GARNOT, B: *Société, cultures et genres de vie dans la France moderne. XVIe-XVIIIe siècle*, París, 1991.
- GARRABOU, R: "Systèmes de transmission des exploitations agricoles en Espagne aux XVIIIe-XXe siècles", en G. Bouchard et alli (dir.): *Problèmes de la transmission des exploitations agricoles (XVIIIe-XXe siècles)*, Roma, 1992, pp. 29-42.
- GARRIDO ARCE, E: "Familia, parentesco y alianza en la huerta de Valencia, siglo XVIII. La estrategia familiar de la consanguinidad", *Estudis*, núm. 18, 1992, pp. 217-236.
- GARRIDO MEDINA, L. y GIL CALVO, E: "El concepto de estrategias familiares", en L. Garrido Medina y E. Gil Calvo: *Estrategias familiares*, Madrid, 1993, pp. 13-36.
- GELABERT, J. E: *La bolsa del Rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Barcelona, 1997.
- GENET, J. P. y LOTTES, G. (edit): *L'Etat Moderne et les Elites XIIIe-XVIIIe siècles. Apports et limites de la methode prosopographique*, París, 1996.
- GENIEYS, W: *Les élites espagnoles face à l'État. Changements de régimes politiques et dynamiques centre-périphéries*, París, 1997.
- GERBERT, M. C: "Les guerres et l'access à la noblesse en Espagne de 1465 à 1592", *Melanges de la Casa de Velázquez*, VIII (1972), pp. 296-326.
- "Nobles et clients dans le Royaume de Castille: criados et allegados en Estrémadure dans des années 1500", en Castellano Castellano, J. L., y Sánchez Montes González, F. (coord.): *Carlos V. Europeísmo y universalidad, volumen IV: Población, economía y sociedad*, Madrid, 2001, pp. 337- 345.
- *La noblesse dans le royaume de Castille. Étude sur ses structures sociales en Estrémadure de 1454 à 1516*, París, 1979
- GIL GARCÍA, M. P: "La población de Chinchilla a mediados del siglo XV" en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, vol. 1, Murcia, 1987, pp. 623-632.
- GIL OLCINA, A: *La propiedad señorial en tierras valencianas*, Valencia, 1979.

- GIL PÉREZ DE ORTEGA, C: "Fragmentos históricos de la villa de Yecla", texto de 1777 publicado en *Yakka. Revista de estudios yeclanos*, núm. 4, 1992-1993, pp. 109-115.
- GIL PETRUSA, M. C: "Las Juntas del Marquesado de Villena en 1476", en *I Congreso de Historia de Albacete*, Albacete, 1984, vol. II, pp. 197-213.
- GIL PUJOL, X: "Culturas políticas y clases dirigentes regionales en la formación del Estado moderno: un balance y varias cuestiones", en M. Lambert-Gorges (comp.): *Les élites locales et l'État dans l'Espagne Moderne. Du XVIe au XIXe siècle*, París, 1993, pp. 171-192.
- GIL SOTO, A: *Deudos, parciales y consortes. Estrategias políticas y sociales de la oligarquía rural extremeña (siglos XVII y XVIII)*, Cáceres, 2003.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, E: "El establecimiento del poder territorial en Valencia tras la Nueva Planta borbónica", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 1987, nº 13, pp. 201-239.
- "El factor familiar en el cursus honorum de los magistrados españoles del siglo XVIII", en J. Hernández Franco (edit.): *Familia y poder. Sistemas de reproducción social en España (siglos XVI-XVIII)*, Murcia, 1995, pp. 139-163.
 - "Los corregidores de Alicante. Perfil sociológico y político de una elite militar", *Revista de Historia Moderna*, nº 6-7, 1986-87; pp. 67-85.
 - "Los corregimientos de capa y espada como retiro de militares. El ejemplo de las Cinco Villas de Aragón en el siglo XVIII", *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 1991, nº 63-64, pp. 171-189.
- GÓMEZ MARTÍN, M: "Dote y herencia en la Vega de Granada. Alfacar en el siglo XVIII", en López Cordon, M. V. y Carbonell Esteller, M. (edits.): *Historia de la mujer e Historia del matrimonio*, Murcia, 1997, pp. 183-190.
- GÓMEZ OLIVER, M, GONZÁLEZ DE MOLINA, M. et alii: "Desvinculación y mercado de tierras en la Alta Andalucía. El caso de Jaen (1820-1823)", *Revista portuguesa de História*, núm. 23, 1987, pp. 111-141.
- GÓMEZ RAMOS, A: "Koselleck y la *Begriffsgeschichte*. Cuando el lenguaje se corta con la Historia", introducción a R. Koselleck: *historia/Historia*, Madrid, 2004, pp. 9-23.
- GONZÁLEZ ALONSO, B: *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970.
- *Gobernación y gobernadores. Notas sobre la administración de Castilla en el período de formación del Estado Moderno*, Madrid, 1974.

- "Notas sobre el acrecentamiento de oficios en los municipios castellanos hasta fines del siglo XVI", en *Centralismo y autonomismo en los siglos XVI-XVII. Homenaje al profesor Jesús Lalinde Abadía*, Barcelona, 1990, pp. 173-194.
 - "Sociedad urbana y gobierno municipal en Castilla (1450-1600)", en *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Barcelona, 1981, pp. 57-83.
 - "El conde duque de Olivares y la administración de su tiempo", en J. H. Elliott y A. García Sanz (coord): *La España del Conde Duque de Olivares*, Valladolid, 1987, pp. 275-311.
- GONZALEZ JIMÉNEZ, M., BORRERO FERNÁNDEZ, M. ET ALLII: "Origen y desarrollo del latifundismo en Andalucía (siglos XIII-XV)", *Economía e Sociología*, nº 45-46, 1988, pp. 41-62.
- GOODY, J: *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*, Barcelona, 1986
- GOUBERT, P.y ROCHE, D: *Les français et l'Ancien Régime*, París, 1991.
- GOUESSE, J. M: "Parenté, famille et mariage en Normandie aux XVIIe et XVIIIe siècles", *Annales*, núm. 4-5, 1972, pp. 1139-1154.
- GUARDIOLA TOMÁS, L: *Historia de Jumilla*, Murcia, 1979.
- GUERRERO MAYLLO, A: *Familia y vida cotidiana de una elite de poder. Los regidores madrileños en la época de Felipe II*, Madrid, 1.993.
- GUERRERO NAVARRETE, Y: "La política de nombramiento de corregidores en el siglo XV: entre la estrategia regia y la oposición ciudadana", *Anales de la Universidad de Alicante*, 1994-1995, nº 10, pp. 99-124.
- GUILLAMÓN ÁLVAREZ, F. J. ET ALLI: *La Corona y los representantes del Reino de Murcia (1590-1640): necesidad, negociación, beneficio*, Murcia, 1995.
- GUILLAMÓN ÁLVAREZ, F. J. y RUIZ IBÁÑEZ, J. J: "Discurso político y redefinición jurisdiccional en la Castilla de Felipe II: la construcción del Reino de Murcia", en E. Belenger Cebrià (coord.): *Felipe II y el Mediterráneo. Volumen IV: La monarquía y los reinos*, Madrid, 1999, pp. 481-499.
- "Guía de regidores y jurados de Murcia: 1650-1800", *Cuadernos del Seminario Floridablanca. Sapere Aude*, núm. 3, 1996, pp. 73-116.
- GUILLAMÓN ÁLVAREZ, F. J: *Regidores de la ciudad de Murcia (1750-1836)*, Murcia, 1989.

- GUTIÉRREZ NIETO, J. I: "La estructura catizo-estamental de la sociedad castellana del siglo XVI", *Hispania*, núm. 125, 1973, pp. 519-573
- HAMON, P: "La chute de la maison de Thou: la fin d'une dynastie robine", *Revue d'Historie moderne et contemporaine*, núm. 46-1, 1999, pp. 53-84.
- HAREVEN, T: "Historia de la familia y la complejidad del cambio social", *Boletín de la ADEH*, núm. 13-1, 1995, pp. 99-149.
- HERNÁNDEZ BENÍTEZ, M: "Cuando el poder se vende: venta de oficios y poder local en Castilla. Siglos XVII y XVIII", en J. Alvarado (coord.): *Poder, economía, clientelismo*, Madrid, 1987, pp. 71-95.
- "El cierre social de las oligarquías urbanas en la Castilla moderna: el estatuto del concejo de Madrid (1603)", *Revista Internacional de Sociología*, núm. 45-1, 1987, pp. 179-198.
 - "La evolución de un delegado regio: corregidores de Madrid en los siglos XVII y XVIII", *Anuario de Historia del Derecho español*, nº 61, 1991, pp. 579-606.
 - "Mayorazgo: la quimera del linaje en un régimen demográfico de tipo antiguo", comunicación a la *26th Annual Conference de la SSPHS*, Toronto, 1995, pp. 1-3.
 - "Sobre familias, relaciones y estrategias familiares en una elite ciudadana (los regidores de Madrid, siglos XVI-XVIII)", en F. Chacón Jiménez y J. Hernández Franco (edit): *Familia, poderosos y oligarquías*, Murcia, 2001, pp. 61-80.
- *A la sombra de la Corona. Poder local y oligarquía urbana (Madrid, 1606-1808)*, Madrid, 1995.
- HERNÁNDEZ FRANCO, J. y JIMÉNEZ ALCAZAR, J. F: "Estado, aristocracia y oligarquías urbanas en el Reino de Murcia. Un punto de flexión en torno a las Comunidades de Castilla", *Chronica Nova*, núm. 23, 1996, pp. 171-187.
- HERNÁNDEZ FRANCO, J. y MOLINA PUCHE, S: "El retraimiento militar de la nobleza castellana con motivo de la guerra franco-española (1635-1648). El ejemplo contrapuesto del Reino de Murcia", *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 29, 2004, pp. 111-130.
- "Mantener el status. Historiografía sobre las familias poderosas en la Castilla moderna", *Revista de Historiografía*, núm. 1, 2005, pp. 317-324.
 - "Por la grandeza desta casa y por haber ocupado los maiores puestos de la monarquía: nobleza y limpieza de sangre de la casa de los Vélez (siglos XVI-XVII)", en prensa.

- HERNÁNDEZ FRANCO, J. y MONTOJO MONTOJO, V: "Cultura del honor, linaje-patron y movilidad social en Cartagena durante los siglos XVI y XVII", *Hispania*, núm. 53, 1993, pp. 1009-1030.
- HERNÁNDEZ FRANCO, J. y PEÑAFIEL RAMÓN, A: "Parentesco, linaje y mayorazgo en una ciudad mediterránea: Murcia (siglos XV-XVIII)", *Hispania*, LVIII/L, núm. 198, 1998, pp. 157-183.
- HERNÁNDEZ FRANCO, J. y RUIZ IBAÑEZ, J. J: "Conflictividad social en torno a la limpieza de sangre en la España Moderna", *Investigaciones Históricas*, núm. 23, 2003, pp. 35-56.
- HERNÁNDEZ FRANCO, J: "El reencuentro entre historia social e historia política en torno a las familias de poder. Notas y seguimiento a través de la historiografía sobre la Castilla Moderna", *Stvdia Histórica-Historia Moderna*, núm. 18, 1998, pp. 179-199.
- "La sangre defectuosa de los antepasados: elaboración de la identidad del cristiano nuevo en Castilla a partir de los memoriales sobre limpieza de sangre", en M. Rodríguez Cancho (coord): *Historia y perspectivas de investigación. Estudios en memoria del profesor Ángel Rodríguez Sánchez*, Mérida, 2002, pp. 135-139.
 - "La trayectoria social de una familia conversa: los Santesteva-Lara. Del empinamiento a la condena", en A. Mestre Sanchís y E. Giménez López (edits.): *Disidencias y exilios en la España Moderna*, Alicante, 1997, pp. 179-192.
 - "Limpieza y nobleza en las ciudades de Castilla: pretensiones y consecución del Estatuto por parte de Murcia (1560-1751)", *Revista de Historia Moderna*, núm. 17, 1998-1999, pp. 249-262.
 - "Permanencias de la ideología nobiliaria y reserva del honor a través de los estatutos de limpieza de sangre en la España moderna", en *Mentalidades e ideologías en el Antiguo Régimen*, Murcia, 1993, pp. 73-92.
 - "Limpieza de sangre en los cabildos catedrales de la España Moderna. El estatuto del cabildo de Murcia (1517-1756)", en *Homenaje a Antonio de Bethencourt Massieu*, Las Palmas, 1995, pp. 137-158.
 - "Cultura de Elites y estratificación social en la España Moderna. Aproximación metodológica a través de los estatutos e informaciones de limpieza de sangre", en *Sistemas de reproducción social en España (siglos XVI-XVIII)*, Murcia, 1995, pp. 81-100.

- "Cultura y representación social en la España Moderna. Aproximación a través de las pruebas de limpieza de sangre en la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios", *Studia Historica*, núm. 13, 1995, pp. 215-230.
 - "Estabilidad estamental, prestigio y movilidad social en los cabildos eclesiásticos de la España Moderna: el cabildo catedral de Murcia y las pruebas de limpieza de sangre", en *Historia y Humanismo*, Murcia, 2000, pp. 411-432.
 - "Consideraciones y propuestas sobre linaje y parentesco", en J. Casey y J. Hernández Franco (edit): *Familia, parentesco y linaje*, Murcia, 1997, pp. 19-29.
 - "Limpieza y nobleza en las ciudades de Castilla: pretensiones y consecución del estatuto de limpieza de sangre por parte de Murcia (1560-1751)", *Revista de Historia Moderna, Universidad de Alicante*, núm. 17, 1998-1999, pp. 249-262.
 - "Estudios sobre las familias de las elites en la Castilla Moderna. Estado de la cuestión: del influjo de la historia política al de la historia social", *Penélope*, núm. 25, 2001, pp. 151-167.
 - *Cultura y limpieza de sangre en la España Moderna. Puritate sanguinis*, Murcia, 1996.
 - *Familia y poder. Sistemas de reproducción social en España (siglos XVI-XVIII)*, Murcia, 1995.
- HESPANHA, A. M: *La Gracia del Derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid, 1993.
- HICKEY, D: "Tailles, clientèle et absolutisme: le Dauphiné aux XVIe et XVIIe siècles", *Revue d'Histoire Moderne et Contemporaine*, nº 39, II, avril-juin 1992, pp. 263-281.
- HIJANO PÉREZ, A: *El pequeño poder. El municipio en la Corona de Castilla: siglos XV-XIX*, Fundamentos, Madrid, 1.992.
- HINOJOSA MONTALVO, J: "El Marquesado de Villena frontera del Reino de Valencia", en *Congreso del Señorío de Villena*, Albacete, 1987, opus cit, pp. 227-233.
- HOUDAILLE, J: "La noblesse française avant 1600", *Population*, núm. VI-6, pp. 1990, 1070-1075.
- HUDEMANN-SIMON, C: *La noblesse Luxembourgeoise au XVIIIe siècle*, París, 1985.
- IMÍZCOZ BEÚNZA, J. M. (dir.): *Redes familiares y patronazgo. Aproximación al entramado social del País Vasco y Navarra en el Antiguo Régimen (siglos XVI-XIX)*, Vitoria, 2001, pp. 65-81.

- "Comunidad, red social y elites. Un análisis de la vertebración social en el Antiguo Régimen", en J. M. Imízcoz Beúnza (dir.): *Elites, poder y red social. Las elites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*, Vitoria, 1996, pp. 13-50.
 - "El patrocinio familiar. Parentela, educación y promoción de las elites vasco-navarras en la Monarquía Borbónica", en F. Chacón Jiménez y J. Hernández Franco (eds.): *Familia, poderosos y oligarquías*, Murcia, 2001, pp. 93-130.
 - "Actores sociales y redes de relaciones en las sociedades del Antiguo Régimen", *Historia a debate*. Tomo II, 1987, pp. 341-353
- IRIGOYEN LÓPEZ, A. y CHACÓN JIMÉNEZ, F: "Relaciones sociales y familiares en torno al Cabildo de la Catedral de Murcia y el Santo Oficio de la Inquisición durante el siglo XVII", *Carthaginensia*, núm. 18, 2002, pp. 415-442.
- IRIGOYEN LÓPEZ, A: "Sociedad murciana y Ordenes Militares (siglos XVII-XVIII): ceremonias de toma de hábito", en *Las Ordenes Militares en la Península Ibérica*, vol. II, Cuenca, 2000, pp. 1971-1985.
- "El clero murciano frente a la presión fiscal. Un documento de 1668", *Contrastes*, núm. 11, 1998-2000, pp. 183-208. "Análisis de los hogares eclesiásticos en Murcia durante el siglo XVII", en *Familia, Casa y Trabajo*, Murcia, 1997, pp. 181-196.
 - "Aproximación demográfica al clero secular de Murcia en el siglo XVII", *Chronica Nova*, núm. 24, 1997, pp. 171-188.
 - "Capellanía", en *A través del tiempo. Diccionario de fuentes para Historia de la familia*, Murcia, 2000, pp. 37-42.
 - "Clero secular, familia y movilidad social: actores y directores (Murcia, siglo XVII)", en F. Chacón Jiménez y J. Hernández Franco (edit): *Familias, poderosos y oligarquías*, Murcia, 2001, pp. 118-145.
 - *Entre el cielo y la tierra, entre la familia y la institución. El cabildo de la catedral de Murcia en el siglo XVII*, Murcia, 2000.
- IRLES VICENTE, M. C: "Albacete en el siglo XVIII: la institución corregimental y su componente humano", *Al-Basit*, 1997, nº 23, pp. 77-103.
- "Familia y elites de poder. Los regidores valencianos en el siglo XVIII", en J. Casey y J. Hernández Franco (edit): *Familia, parentesco y linaje*, Murcia, 1997, 301-309.

- "Italianos en la administración territorial española del siglo XVIII", *Revista de Historia Moderna*, 1997, nº 16, pp. 157-178.
- JAGO, C: "La "crisis de la aristocracia" en la Castilla del siglo XVII", en Elliott, J. H. (edit.): *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1982, pp. 243-286.
- JOUANNA, A: "Des <gros et gras> aux <gens d'honneur>", en G. Chaussinand-Nogaret (dir.): *Histoire des élites en France du XVIe au XXe siècle*, París, 1991, pp. 17-143.
- "Mémoire nobiliaire. Le rôle de la réputation dans les preuves de noblesse: l'exemple des barons des Etats de Languedoc", en C. Grell et A. Ramière de Fortanier, A (dir): *Le second ordre: l'idéal nobiliaire. Hommage à Ellery Schalk*, París, 1999, pp. 197-206.
- "Perception et appréciation de l'anoblissement dans la France du XVIe siècle et du début du XVIIe siècle", en *L'anoblissement en France XVe-XVIIIe siècles. Théories et réalités*, París, 1985, pp. 1-36).
- "Réflexions sur les relations internobiliaires en France aux XVIe et XVIIe siècles", *French Historical Studies*, vol. 17, nº 4, 1992, pp. 872-881.
- *Ordre social. Mythes et hiérarchies dans la France du XVIe siècle*, París, 1977.
- KAMEN, H: *La España de Carlos II*, Barcelona, 1981.
- *La Guerra de Sucesión en España (1700-1715)*, Barcelona, 1973.
- KETTERING, S: *Patrons, brokers and clients in Seventeenth-century France*, Oxford, 1986.
- KOSELLECK, R: *historia/Historia*, Madrid, 2004.
- *Histórica y hermeneútica*, Barcelona, 1996.
- KRIEDTE, P: *Feudalismo tardío y capital mercantil*, Barcelona, 1983.
- KULA, W: *Teoría económica del sistema feudal*, México, 1974.
- LABATUT, J. P: "L'ordre de la noblesse", en Labatut, J. P: *Noblesse, pouvoir et société en France au XVIIe siècle*, Limoges, 1987, pp. 159-164.
- LADERO QUESADA, M. A: "La consolidación de la nobleza en la Baja Edad Media" en VV.AA. *Nobleza y sociedad en la España Moderna*, Oviedo, 1996, pp. 19-45.
- LAMBERT-GORGES, M. (edit): *Les élites locales et l'état dans l'Espagne moderne: du XVIe au XIXe siècles*. París, 1993.
- "Imágenes de la familia y de la respetabilidad social a través de las encuestas de las Ordenes Militares", en Hernández Franco, J. (edit): *Familia y poder. Sistemas de reproducción social en España (siglos XVI-XVIII)*, Murcia, 1995, pp. 49-79.

- LASLETT, P: "La famille et le ménage: approches historiques", *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, 27e année, n° 4-5, 1972, pp.847-872.
- LE ROUX, N: "Elites locales et service de la Couronne au XVIe siècle: l'exemple de la noblesse de Touraine", en C. Grell et A. Ramière de Fortanier (dir): *Le second ordre: l'idéal nobiliaire. Hommage à Ellery Schalk*, Paris, 1999, pp. 153-167.
- LE ROY LADURIE, E: "Système de la coutume. Structures familiales et coutume d'heritage en France au XVIe siècle", *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, 27e année, n° 4-5, 1972, pp. 825-846.
- LEBRUN, F: "Le prêtre, le prince et la famille", en Burguière, A; Klapisch-Zuber, C; Segalen, M; et Zonabend, F. (dir.): *Histoire de la Famille*. Vol. II: *Le choc des modernités*, Paris, 1986, pp. 93-153.
- LEMEUNIER, G. y GONZÁLEZ CASTAÑO, J: "Señores y oligarcas. Las luchas políticas en Mula durante los siglos XVI y XVII", *Areas. Revista de Ciencias Sociales*, n° 10, 1988, pp. 119-144.
- LEMEUNIER, G: "Dos cartas-pueblas: La Raya, 1548 y Agramón, 1800", en G. Lemeunier: *Los señoríos murcianos, siglos XVI-XVIII*, Murcia, 1998, pp. 135-170.
- "El régimen señorial en cuestión. De los enfrentamientos antiguos a la lucha por la tierra en los señoríos del Reino de Murcia (s. XVI-XVIII)", en G. Lemeunier: *Los señoríos murcianos, siglos XVI-XVIII*, 1998, pp. 215-241.
 - "Hacienda Real y poderes locales en la Castilla del Antiguo Régimen: las enajenaciones de la Corona", en G. Lemeunier: *Los señoríos murcianos, siglos XVI-XVIII*, 1998, pp. 119-134.
 - "Las cuentas de Melgarejo: un patrimonio murciano a mediados del siglo XVII", en G. Lemeunier: *Economía, sociedad y política en Murcia y Albacete (s. XVI-XVIII)*, Murcia, 1990, pp. 177-214
 - "Los hidalgos en el Reino de Murcia: una aproximación cuantitativa (siglos XV-XVIII)", en *Repertorio de heráldica de la Región Murciana: Cehegín*, Murcia, 1990, pp. 12-43.
 - "Una gente belicosa y de ánimos altivos. Sobre los bandos murcianos en la época moderna", en G. Lemeunier: *Economía, sociedad y política en Murcia y Albacete (s. XVI-XVIII)*, Murcia 1990, pp. 267-296.
- LERA GARCÍA, R: "Venta de oficios de la Inquisición de Granada (1629-1644)", *Hispania*, núm. 48, 1988, pp. 909-962

- LEVI, G: *La herencia inmaterial. La historia de un exorcista piamontés del siglo XVII*, Madrid, 1990.
- LISBOA, A: "Espaço rural e estratégias de reprodução social", *Arquipélago. Ciências Sociais*, nº 11-12, 1998, pp. 27-40.
- LÓPEZ BENITO, C. I: *Bandos nobiliarios en Salamanca*, Salamanca, 1983.
- LÓPEZ SALAZAR PÉREZ, J: "Las oligarquías y el gobierno de los Señoríos"; en De Bernardo Ares, J.M. y González Beltrán, J.M.(eds.): *La administración municipal en la Edad Moderna*, Actas de la V Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna, vol. II; Cádiz, 1999, pp. 471-496.
- "Poderosos y adhesamientos en Castilla la Nueva durante el reinado del Emperador", en J. L. Castellano Castellano y F. Sánchez Motes González (coord.): *Carlos V. Europeísmo y Universalidad*, vol. IV, Madrid, 2001, pp. 403-441.
- *Estructuras agrarias y sociedad rural en La Mancha (siglos XVI-XVII)*, Ciudad Real, 1986
- LÓPEZ SERRANO, A: *Yecla, una villa del Señorío de Villena. Siglos XIII al XVI*, Yecla, 1997, pp. 367-375.
- LÓPEZ VELA, R: "Estructura y funcionamiento de la burocracia inquisitorial (1643-1667)", en J. Pérez Villanueva (dir): *La Inquisición española. Nueva visión nuevos horizontes*, Madrid, 1980, pp. 159-231.
- LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J: "Poderosos y adhesamientos en Castilla la Nueva durante el reinado del Emperador", en J. L. Castellano Castellano y F. Sánchez Motes González (coord.): *Carlos V. Europeísmo y Universalidad*, vol. IV, Madrid, 2001, pp. 403-441.
- *Estructuras agrarias y sociedad rural en La Mancha (siglos XVI-XVII)*, Ciudad Real, 1986.
- LORENTE TOLEDO, E: *Gobierno y administración de la ciudad de Toledo y su término en la segunda mitad del siglo XVI*, Toledo, 1982.
- LORENZO CADARSO, P. L: "Luchas políticas y refeudalización en Logroño en los siglos XVI y XVII", *Historia Social*, núm. 5, 1989, pp. 3-23.
- LOSA SERRANO, P. y CÓZAR GUTIÉRREZ, R: "Las luchas oligárquicas y sus consecuencias en el gobierno municipal de Albacete durante la Edad Moderna", *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, núm. 19, 2001, pp. 385-402.
- LOSA SERRANO, P: *El condado de Balazote*, Albacete, 1993.

- LOUPÈS, P: "Los mecanismos de la Cámara de Castilla en el siglo XVIII. La selección del alto personal judicial", en J. L. Castellano Castellano, J. P. Dedieu y M. V. López Cordón (edit): *La pluma, la mitra y la espada. Estudios de Historia Institucional en la Edad Moderna*, Burdeos, 2000, pp. 49-64.
- LOURENÇO, N: "Sociologia e família: uma leitura dos discursos sociológicos sobre a família", *Arquipélago. Ciências Sociais*, núm. 6, 1991, pp. 137-193.
- LUNENFELD, M: *Los corregidores de Isabel la Católica*, Barcelona, 1989.
- MAGALHÃES, J. Romero: *O Algarve económico, 1600-1773*, Lisboa, 1993.
- MAKKAI, L: "La noblesse de la Hongrie historique à l'époque du féodalisme tardif (1526-1760)", en Köpeczi, B. y Balázs, E. H. (dir.): *Noblesse française, noblesse hongroise. XVIe-XIXe siècles*, París, 1981, pp. 163-169.
- MAKSAY, F: "Le pays de la noblesse nombreuse", *Studia Historica. Academiae scientiarum hungaricae*, nº 139, 1980, pp. 5-27.
- MALDONADO COCAT, R. J: "Genealogías manchegas, I: familias Ballesteros, Garnica, Messía, Royo, Remón, Galiano, Aguilera y Duque de Estrada", en *La Mancha, revista de estudios regionales*, núm. 3, 1961, pp. 23-44.
- "Genealogías manchegas, II: familias Barrionuevo, del Castillo, Galiana, Hurtado, Loaisa, Marín, Muñoz y Sosa", en *La Mancha, revista de estudios regionales*, núm. 5, 1962, pp. 109-134.
- MALUQUER DE MOTES BERNET, C. J: "La formación y consolidación de las explotaciones agrarias familiares en Cataluña en los siglos XVII a XX", en G. Bouchard et alli (dir.): *Problèmes de la transmission des exploitations agricoles (XVIIIe-XXe siècles)*, Roma, 1998, pp. 95-98.
- MANTECÓN MOVELLÁN, T. A: "La familia infanzona montañesa, un proyecto intergeneracional", en J. Casey y J. Hernández Franco (edit): *Familia, parentesco y linaje*, Murcia, 1997, pp. 111-120.
- "Les factions dans la famille <infanzona> de Cantabrie d'Ancien Régime", en J. L. Castellanos et J- P. Dedieu. *Réseaux, familles et pouvoirs dans le monde ibérique à la fin de l'Ancien Régime*, Paris, 1998, pp. 67-88.
- MARAVALL, J. A: *Poder, honor y elites en el siglo XVII*, Madrid, 1979
- MARINA BARBA, J: *Poder municipal y reforma en Granada durante el siglo XVIII*, Granada, 1992.

MARTÍNEZ CARRILLO, M: *Manueles y Fajardos*, Murcia, 1985.

MARTÍNEZ LÓPEZ, D: "Género y estrategias matrimoniales en el origen de la burguesía granadina (ss. XVIII-XIX)", en López Cordón, M. V. y Carbonell Estellar, M. (edts.): *Historia de la mujer e Historia del matrimonio*, Murcia, 1997, pp. 287-298.

- "Tierra y parentesco en la historia de la burguesía agraria en Andalucía (siglos XVIII-XIX): el "segmento de linaje" de los Herrera", en García González, F. (edit.): *Tierra y familia en la España Meridional, siglos XIII-XIX*, Murcia, 1998, pp. 103-132.

- *Tierra, herencia y matrimonio. Un modelo sobre la formación de la burguesía agraria andaluza (siglos XVIII-XIX)*, Jaén, 1996.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M. ET ALLII (edit): *El agua en la historia*, Valladolid, 1998.

MARTÍNEZ MILLÁN, J: "La articulación del poder en la Corte durante la segunda mitad del siglo XVI", en J. M. Imízcoz Beúnza (dir.): *Redes familiares y patronazgo. Aproximación al entramado social del País Vasco y Navarra en el Antiguo Régimen (siglos XVI-XIX)*, Vitoria, 2001, pp. 65-81.

- "Ministros y oficiales del tribunal de la Inquisición de Murcia durante la segunda mitad del siglo XVII (1640-1700)", *Carthaginensia*, num. 4, 1988, pp. 301-322

MARTÍNEZ RUIZ, E: "Tradicón y novedad en la organización político-administrativa de la Corona de Castilla en el reinado de los Reyes Católicos", *Chronica Nova*, 1993-1994, nº 21, pp. 379-404.

MOURÃO, A. M. Martins: "Transmissão de bens em famílias rurais do interior do distrito de Coimbra (1750-1800)", *Revista Portuguesa de História*, núm. 24, 1988, pp. 97-120.

MATEO RIPOLL, V: *Oligarquía y poder en el siglo XVIII. La familia Bourgunyo de Alicante*, Alicante, 1994.

MATEOS Y SOTOS, R: *Monografías de Historia de Albacete*, Alicante, 1977.

MATOSSO, J: "Estructuras familiares e estratégias do poder: a nobreza de Entre-Douro-e-Minho", *Cadernos do Noroeste. Sociedade, espaço, cultura*, núm. 26, 1986, pp. 80-99.

MELÓN JIMÉNEZ, M. A: "La ganadería española en la Edad Moderna. Apuntes para su estudio", en F. J. Aranda Pérez (coord): *El mundo rural en la España Moderna*, Cuenca, 2004, pp. 727-770.

- MERCHÁN FERNÁNDEZ, C: "El gobierno municipal de Palencia durante los tiempos modernos (siglos XVI-XVIII)", en *Actas del I Congreso de Historia de Palencia*, Palencia, 1987, tomo III, pp. 141-178.
- MERINO ÁLVAREZ, A: *Geografía Histórica de la Provincia de Murcia*, Madrid, 1915 (reimpresión a cargo de la Real Academia Alfonso X "El Sabio", Murcia, 1981, pág. 378).
- MEYER, J: "Noblesse des bocages: essai de typologie d'une noblesse provinciale", en B. Köpeczi y E. H. Balázs (dir.): *Noblesse française, noblesse hongroise. XVIe-XIXe siècles*, París, 1981, pp. 35-56.
- *La noblesse bretonne au XVIII siècle*, París, 1972.
- MIGUÉS, V. M: "Familia, parentesco y movilidad social de la pequeña nobleza. El caso de la "Fidalguía" gallega durante el Antiguo Régimen", en Casey, J. y Hernández Franco, J. (edits.): *Familia, parentesco y linaje*, Murcia, 1997, pp. 87-97
- MILLS, C. W: *La elite de poder*, México, 1975.
- MIRA, F: *Vivir y hacer historia*, Barcelona, 1980.
- MIRALLES, P: *Seda, trabajo y sociedad en la Murcia del siglo XVII*, Murcia, 2001.
- MOLAS RIBALTA, P. ET ALII: *Historia Social de la Administración Española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*, Barcelona, 1980.
- MOLAS RIBALTA, P: "Títulos de hidalguía en el Setecientos valenciano", en *Hidalgos et hidalguía dans l'Espagne des XVIe-XVIIIe siècles*, París, 1989, pp. 189-205.
- MOLINA MOLINA, A. L: "Contribución al estudio de la esclavitud en Murcia a finales de la Edad Media (1475-1516)", *Murgetana*, 1978, nº 53, pp. 111-134.
- "La mujer y el matrimonio en la Baja Edad Media murciana", *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Murcia, 1987, tomo II, pp. 1059-1110
- *La sociedad murciana en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, Murcia, 1996
- MOLINA PUCHE, S: "Aproximación al estudio de la hidalguía jumillana (1600-1650)", en J. M. Cutillas de Mora (dir.): *Jumilla. Repertorio heráldico*, Murcia, 2003, pp. 255-271.
- "Estrategias familiares de una elite de poder en proceso de consolidación: el caso de Yecla en la Edad Moderna", en A. Irigoyen López y A. L. Pérez Ortiz (edit): *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*, Murcia, 2002, pp. 173-194.
- "Bandos y bandolerismo en la Yecla del Seiscientos", *Yakka. Revista de estudios yeclanos*, núm. 8, 1997/98, pp. 31-37.

- "Aproximación al estudio de la nobleza yeclana: el siglo XVII", *Yakka. Revista de estudios yeclanos*, núm. 9, 1999, pp. 39-47.
 - "El gobierno de un territorio de frontera. Corregimiento y corregidores de Chinchilla, Villena y las nueve villas: 1586-1690", *Investigaciones Históricas*, núm. 25, 2005, pp. 55-83.
 - "Familia y poder en la Castilla Moderna. Aproximación a través de la elite local de Almansa en el siglo XVII", *Chronica Nova*, núm. 30, 2003-2004, pp. 489-510.
 - *La construcción de una elite local. Poder, familia y redes sociales en la Yecla del siglo XVII*, Murcia, 2003.
- MOLINA RECIO, R: "La presencia en el municipio cordobés de un linaje nobiliario: los Fernández de Córdoba (siglos XVI-XIX)", en de Bernardo Ares, J. M. y González Beltrán, J. M. (edits.): *Actas de la V Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, Cádiz, 1999, volumen II, pp. 569-576.
- MOLINIÉ BERTRAND, A: "Les hidalgos dans le Royaume de Castille á la fin du XVIe siècle. Approche cartographique", en *Revue d'Histoire économique et sociale*, núm. 52, 1974, pp. 51-82.
- MONSALVO ANTÓN, J. M: "El reclutamiento del personal político concejil. La designación de corregidores, alcaldes y alguaciles en un concejo del siglo XV", *Studia Histórica, Historia Medieval*, 1987, nº 5, pp. 173-195.
- "La sociedad política de los concejos castellanos de la Meseta durante la época del regimiento medieval. La distribución social del poder", en II Congreso de Estudios Medievales, Ávila, 1990, pp. 357-413.
 - "Parentesco y sistema concejil. Observaciones sobre funcionalidad política de los linajes urbanos en Castilla y León (siglos XIII-XV)", *Hispania*, LIII/3, núm. 185 (1993), pp. 937-969.
- MONTEIRO, N. G: "Notas sobre nobreza, fidalguia e titulares nos finais do Antigo Regime", *Ler História*, núm. 10, 1987, pp. 15-51.
- "A sociedade local e os seus protagonistas", en C. Oliveira: *História dos municípios e do poder local. Dos finais da Idade Média à União Europeia*, Lisboa, 1996, pp. 29-78.
 - "Modelos de comportamiento aristocrático nos finais do Antigo Regime", en *Temas de Genealogía e História da Família*, Oporto, 1998, 133-156.
 - "Noblesse et aristocratie au Portugal sous l'Ancien Régime (XVIIe-début du XIXe siècle)", *Revue d'Histoire moderne et contemporaine*, núm. 46-1, 1999, pp. 185-210.

- "O central, o local e o inexistente regional", en C. Oliveira (dir.): *História dos municípios e do poder local. Dos finais da Idade Média à União Europeia*, Lisboa, 1996, pp. 79-119.
- "Trajectórias sociais e formas familiares: o modelo de sucessão vincular", en F. Chacón Jiménez y J. Hernández Franco (edit): *Familias, poderosos y oligarquías*, Murcia, 2001, pp. 17-37.
- "Casa e linhagem: o vocabulário aristocrático em Portugal nos séculos XVII e XVIII", *Penélope, fazer e desfazer história*, nº 12, 1993, pp. 43-63.
- *Elites e poder entre o Antigo Regime e o Liberalismo*, Lisboa, 2003.
- *O crepúsculo dos Grandes. A casa e o património da aristocracia em Portugal (1750-1850)*, Lisboa, 1998.

MONTOJO MONTOJO, V. y RUIZ IBÁÑEZ, J. J: *Entre el lucro y la defensa. Relaciones entre la monarquía y la sociedad mercantil cartagenera*, Murcia, 1998.

MONTOJO MONTOJO, V. y HERNÁNDEZ FRANCO, J: "Patronazgo real y familias urbanas: comportamientos de poder (Cartagena, siglos XVII-XVIII)", en F. Chacón Jiménez y J. Hernández Franco (edit): *Familias, poderosos y oligarquías*, Murcia, 2001, pp. 81-92.

MONTOJO MONTOJO, V: "Configuración del sistema defensivo en la Cartagena moderna", en *Historia de Cartagena*, tomo VII, Murcia, 1994, pp. 489-544.

- "Introducción al estudio de las estructuras agrarias en Cartagena a principios de la Edad Moderna (1550-1650)", *Contrastes*, núm. 3-4, 1987-1988, pp. 7-25.
- "La formación de la oligarquía urbana de Cartagena a principios del siglo XVI", *Gestae, taller de Historia*, núm. 1, 1989, pág. 56.
- "Matrimonio y patrimonio en la oligarquía de Cartagena (siglos XVI-XVII)", en F. Chacón Jiménez, A. Peñafiel Ramón y J. Hernández Franco (Ed): *Familias, grupos sociales y mujer en España (siglos XV- XIX)*, Murcia, 1.991, pp. 49-93.
- *Cartagena en la época de Carlos V. Crecimiento demográfico, transformaciones económicas y conflictividad social*, Murcia, 1987.
- *El siglo de Oro en Cartagena (1480-1640)*, Cartagena, 1993.

MORALES MOYA, A: "Actividades económicas y honor estamental en el siglo XVIII", *Hispania*, XLVIII/167, núm. 167, 1987, 951-976

MORENO ALMÁRCEGUI, A: "Pequeña nobleza rural, sistema de herencia y estructura de la propiedad de la tierra en Plasencia del Monte (Huesca), 1600-1855.", en Chacón Jiménez,

- F. y Hernández Franco, J. (edits.): *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona, 1992, pp. 71-105.
- MORENO DE VARGAS, B: *Discursos de la nobleza de España*, Madrid, 1622.
- MOSCA, G: *La classe política*, Roma, 1975.
- MOUSNIER R: *La venalité des offices sous Henri IV et Louis XIII*, París, 1971.
- "Les fidélités et les clientèles en France aux XVIe, XVIIe et XVIIIe siècles", *Histoire Sociale-Social History*, vol. XV, n° 29 (may), 1982, pág. 35-46.
- MOUYEN, J: "Identification et situation de fortune de l'oligarchie urbaine de Valence dans la deuxième moitié du XVIIe siècle", en M. Lambert-Gorges (comp.): *Les élites locales et l'État dans l'Espagne Moderne. Du XVIe au XIXe siècle*, París, 1993, pp. 96-128
- MOZARELLI, C: "Stato, patriziato ed organizzazione della società nell'Italia moderna", *Annali dell'Istituto storico italo-germanico in Trento*, núm. 2, 1976, pp. 421-512.
- MUÑOZ RODRÍGUEZ, J. D: *Damus ut des. Los servicios de la ciudad de Murcia a la Corona a finales del siglo XVII*, Murcia, 2003.
- NARGARES QUIJANO, F: "La gobernación de la ciudad de Palencia en los comienzos de la Edad Moderna", en *Actas del I Congreso de Historia de Palencia. Edad Moderna y Edad Contemporánea*, Palencia, 1987, pp. 221-238.
- NASSIET, M: "La noblesse en France au XVIe siècle d'après l'arrière-ban", *Revue d'histoire moderne et contemporaine*, núm. 46-1, 1999, pp. 89-116.
- "Parenté et successions dynastiques aux XIVE et XVE siècles", *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 50e année, n° 3, 1995, pp. 621-644.
- *Parenté, noblesse et États dynastiques, XVe-XVIe siècles*, París, 2000.
- *Noblesse et pauvreté. La petite noblesse en Bretagne (XVe-XVIIIe siècle)*, Rennes, 1993.
- NEUKIRCHEN, P: "Aproximación jurídica a los derechos de la mujer en los contratos matrimoniales", en López Cordón, M. V. y Carbonell Esteller, M. (edits.): *Historia de la mujer e Historia del matrimonio*, Murcia, 1997, pp. 139-151.
- NEVEUX, H: "Lignages et réseaux familiaux ruraux en France: XVIe-XVIIIe siècles (en dehors du milieu nobiliaire)", en J. P. Bardet, F. Lebrun et R. Le Mée (edts.): *Mesurer et comprendre. Mélanges offerts à Jacques Dupâquier*, París, 1993, pp. 423-433.
- NOIRIEL, G: "Historia: por una reflexión pragmatista", en M. Cruz Romeo e I. Saz (edit.): *El siglo XX. Historiografía e Historia*, Valencia, 2002, pp. 11-28.

- NUNES, J. Arriscado y GONÇALVES, A. Ribeiro: "Casa, comunidad e espaço institucional", *Cadernos do Noroeste. Sociedade, espaço, cultura*, 1986, pp. 100-112.
- ORTUÑO MOLINA, J: "Evolución espacial y jurisdiccional de la tierra de Alarcón", en *Littera Scripta, in honorem prof. Lope Pascual Martínez*, Murcia, 2002, vol. II, pp. 777-788.
- *La incorporación del marquesado de Villena a la Corona de Castilla en el reinado de los Reyes Católicos*, tesis doctoral inédita, Universidad de Murcia, 2003.
- ORTUÑO PALAO, M: "La cuestión de las hidalguías en Yecla", en *Actas de las I Jornadas de Historia de Yecla. Homenaje a Don Cayetano de Mergelina*, Yecla, 1986, pp. 75-83.
- OWENS, J. B: "Los regidores y jurados de Murcia, 1500-1650: una guía", *Anales de la Universidad de Murcia, Filosofía y Letras*, vol. XXXVIII, núm. 3, 1981, pp. 95-150.
- *Rebelión, monarquía y oligarquía murciana en la época de Carlos V*, Murcia, 1980.
- PANADERO MOYA, C: "Notas sobre la demografía de Albacete durante los siglos XVI y XVII", *Al-Basit*, nº 3, sept. 1976, pp. 77-83.
- PARELLO, V: "Une famille converse au service du Marquis de Villena: les Castillo de Cuenca (XVe-XVIIe siècle)", *Bulletin Hispanique*, núm. 102-1, 2000, pp. 15-36.
- PARETO, W: *Escritos sociológicos*, Madrid, 1987.
- PARKER, G: *Felipe II*, Madrid, 1984.
- PASSOLA TEJEDOR, A: "Poder, parentesco y linajes en la Lleida de los Austrias", en J. Hernández Franco y J. Casey (edits.): *Familia, parentesco y linaje*, Murcia, 1997, pp. 131-150.
- *La historiografía sobre el municipio en la España Moderna*, Universidad de Lleida, 1997.
- *Oligarquía i poder a la Lleida dels Austrias. Una elit municipal catalana en la formació de l'estat modern*, Lleida, 1.997.
- PASTOR, R., ESTEPA, C. et alli: "Baja nobleza: aproximación a la historiografía europea y propuestas para una investigación", *Historia Social*, núm. 20, otoño 1994, pp. 23-45.
- PASTOR, R: "Estrategias de los poderes feudales: matrimonio y parentesco", en M. V. López Cordón y M. Carbonell Esteller (edit): *Historia de la mujer e historia del matrimonio*, Murcia, 1997, pp. 25-33.
- PEÑAFIEL RAMÓN, A: "Control y actuación inquisitorial en la Murcia del Setecientos", *Carthaginensia*, núm. 4, 1987, pp. 191-240
- *Amos y esclavos en la Murcia del Setecientos*, Murcia, 1992

- PEREIRA IGLESIAS, J. L: "Las oligarquías extremeñas en el Antiguo Régimen", en M. Lambert-Gorges (Dir.): *Les élites locales et l'État dans l'Espagne Moderne. Du XVIe au XIXe siècle*, París, 1.993, pp. 79-96.
- PEREIRA, J: "Elites locais e Liberalismo. Torres Vedras, 1792-1878", *Estudos Autárquicos*, nº 6-7, 1996, pp. 129-187.
- PEREIRO, P: *Vida cotidiana y elite local: Málaga a mediados del siglo de Oro*, Málaga, 1987.
- PÉREZ DE COLOSÍA, M. I. e YBÁÑEZ WORBOYS, P: "Representación regia en la Málaga de Felipe II: los corregidores", en E. Martínez Ruiz (dir): *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía*. Tomo I: *Las ciudades: poder y dinero*, Madrid, 2000, pp. 347-364.
- PÉREZ DE COLOSÍA, M. I: "Corregidores malagueños durante la segunda mitad del siglo XVII", en *Baética*, nº 19, t. II, pp. 135-147.
- PÉREZ GARCÍA, J.M: "Entre regar y no regar: la intensa disputa por unos recursos hídricos colectivos escasos en la Galicia meridional (1600-1850)", en F. J. Aranda Pérez (coord): *El mundo rural en la España Moderna*, Cuenca, 2004, pp. 555-572.
- PÉREZ PICAZO, M. T. y LEMEUNIER, G: "Nota sobre la evolución de la población murciana a través de los censos nacionales (1530-1970)", *Cuadernos de Investigaciones Históricas*, nº 6, 1982, pp. 6-37.
- *El proceso de modernización de la Región murciana (ss. XVI-XIX)*, Murcia, 1984.
- PÉREZ PICAZO, M. T: "De regidor a cacique: las oligarquías municipales murcianas en el siglo XIX", en P. Saavedra y R. Villares (ed.): *Señores y campesinos en la Península Ibérica, siglos XVIII-XIX*, Barcelona, 1991, vol. I, pp. 16-37
- "Estrategias de reproducción y prácticas sucesorias en la sociedad rural murciana (fines XVIII-mediados XX)", en G. Bouchard et alli (dir.): *Problèmes de la transmission des exploitations agricoles (XVIIIe-XIXe siècles)*, Roma, pp. 99-103.
- *El mayorazgo en la historia económica de la región murciana, expansión, crisis y abolición (ss. XVII-XIX)*, Madrid, 1990.
- PÉREZ, J: "La aristocracia castellana en el siglo XVI", en VV.AA: *Nobleza y sociedad en la España Moderna*, Oviedo, 1996, pp. 53-71.
- "Réflexions sur l'hidalguía", en *Hidalgos et hidalguía dans l'Espagne des XVIe-XVIIIe siècle. Théories, pratiques et représentations*, París, 1989, pp. 11-22.

- PERONNET, M: "Quelques reflexions sur les criteres d'analyse d'un groupe social: la noblesse, dans une durée seculaire", en VVAA: *L'anoblissement en France XVe-XVIIIe siècles. Théories et réalités*, Bordeaux, 1985, pp. 123-155.
- PLACER RUEDA, M. A: "Familiares y comisarios de la Inquisición extremeña (Santo Oficio y control del territorio en los siglos XVII y XVIII)", en *I Congreso Luso-brasileiro sobre Inquisição*, Lisboa, 1989, pp. 895-920
- PORRES MARIJUÁN, R. y BENITO AGUADO, T: "El estatuto de limpieza de sangre y sus repercusiones en Vitoria en tiempos de Felipe II", *Hispania*, núm. 205-2, 2000, pp. 515-562.
- POSTIGO CASTELLANOS, E: "Hábitos de violencia en la nobleza castellano-manchega del siglo XVII: los caballeros de las Ordenes Militares", en *Conflictos sociales y evolución económica en la Edad Moderna, Actas del I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, Ciudad Real, 1988, pp. 33-39.
- *Honor y privilegio en la Corona de Castilla. El Consejo de las Órdenes y los caballeros de hábito en el siglo XVII*, Valladolid, 1988.
- POZAS POVEDA, L: *Ciudades castellanas y Monarquía Hispánica. La aportación municipal al gasto del Estado*, Córdoba, 2001.
- PRETEL MARÍN, A: "Convenios, Hermandades y Juntas medievales en la Mancha de Montearagón", *Anales de la UNED*, nº 1, 1979, pp. 217-251.
- "En torno al concepto y límites de un topónimo olvidado: la Mancha de Montearagón", en *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, Albacete, 1987, pp. 263-272.
- *Chinchilla medieval*, Albacete, 1992.
- *La consolidación de una oligarquía. Linajes de Albacete a finales de la Baja Edad Media*, Albacete, 2001.
- *Almansa medieval. Una villa del señorío de Villena en los siglos XIII, XIV y XV*, Albacete, 1981.
- PRO RUIZ, J: "Las elites de la España Liberal: clases y redes en la definición del espacio social (1808-1931)", *Historia Social*, núm. 21, 1995, pp. 47-69.
- "Socios, amigos y compadres: camarillas y redes personales en la sociedad liberal", en F. Chacón Jiménez y J. Hernández Franco (edit): *Familia, poderosos y oligarquías*, Murcia, 2001, pp. 153-173.

- "Tratamiento de las capellanías en los estudios de historia de la propiedad de la tierra en Castilla", en *Actas del I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, tomo VIII, *Conflictos sociales y evolución económica en la Edad Moderna*, Ciudad Real, 1988, pp. 327-330.
- QUINTANILLA RASO, M. C: "Los grandes linajes. Una investigación histórica sobre el linaje de Fernández de Córdoba", en *VVAA: Nobleza y sociedad en la España Moderna*, Oviedo, 1996, pp. 79-110.
- REDONDO, A: "Légendes généalogiques et parentés fictives en Espagne, au Siècle d'Or", en Redondo, A (dir): *Les parentés fictives en Espagne (XVIe-XVIIe siècles)*, París, 1988, pp. 15-35.
- REGUERA, I: "Inquisición y elites de poder en el País Vasco: el tribunal de Logroño", en J. M. Imízcoz Beúnza (dir): *Elites, poder y red social. Las elites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*, Bilbao, 1996, pp. 83-99
- REINHARD, W: "Las elites del poder, los funcionarios del Estado, las clases gobernantes y el crecimiento del poder del Estado", en W. Reinhard (coord.): *Las élites del poder y la construcción del Estado*, México, 1997, pp. 15-35.
- REY, M: "Communauté et individu: l'amitié comme lien social à la Renaissance", *Revue d'histoire Moderne et Contemporaine*, nº 38, vol. III; pp. 617-625.
- RIBEIRO, T. Casquilho: *O Município de Alter do Chão nos finais do século XVIII. Rostros do poder Concelhio*, Viseu, 1998, pp. 41-88
- RICHTER, M: "Begriffsgeschichte and the History of Ideas", *Journal of the History of Ideas*, núm. 48 (1987), pp. 247-263.
- ROCHA, M. M: "Crédito privado em Lisboa numa perspectiva comparada (séculos XVII-XIX)", *Análise Social*, vol. XXXIII, nº 145, 1998, pp. 91-115.
- RODRIGUES, J. D: "Endogamia, parentesco e consanguinidade: relações familiares e de poder em Ponta Delgada (Açores) no século XVII", en J. Casey y J. Hernández Franco: *Familia, parentesco y linaje*, Murcia, 1997, pp. 213-230
- RODRÍGUEZ LLOPIS, M: "La población albacetense a comienzos del XVI" en *Cultural Albacete*, 1986, pp. 3-16.
- *Historia de la Región de Murcia*, Murcia, 1998.

- RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A: "Entre la ley y el privilegio: una caracterización de la oligarquía española. Siglos XVI y XVII", en Lambert-Gorges, M (coord.): *Les élites locales et l'État dans l'Espagne Moderne. Du XVIe au XIXe siècle*, París, 1993, pp. 228-238.
- "El poder y la familia. Formas de control y de consanguinidad en la Extremadura de los tiempos modernos", en Chacón Jiménez, F. y Hernández Franco, J. (edit): *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona, 1992, pp. 15-34.
 - "El poder familiar: la patria potestad en el Antiguo Régimen", *Chronica Nova*, núm. 18, 1990, pp. 365-380.
 - "Métodos de evaluación de las estrategias familiares en el Antiguo Régimen", en *Fuentes y Métodos de la Historia Local*, Zamora, 1991, pp. 141-153.
 - "Las cartas de dote en Extremadura", en *La documentación notarial y la Historia*, Santiago de Compostela, 1984, pp. 165-176.
 - *Hacerse nadie: sometimiento, sexo y silencio en la España de finales del siglo XVI*, Lleida, 1998.
 - *La familia en la Edad Moderna*, Madrid, 1996.
- ROMERO MARTÍNEZ, A: "Chinchilla a mediados del siglo XV. Demografía y sociedad" en *Cuadernos de estudios medievales y técnicas historiográficas*, vol. 16 (1991), pp. 67-81.
- RUBIO PÉREZ, L. M: *La Bañeza y su tierra, 1650-1850. Un modelo de sociedad rural leonesa (los hombres, los recursos y los comportamientos sociales)*, León, 1987.
- RUGGIU, J. F: *Les élites et les villes moyennes en France et en Angleterre (XVIIe-XVIIIe siècles)*, París, 1997.
- RUIZ IBÁÑEZ, J. J: "Una propuesta de análisis de la administración en el Antiguo Régimen: la constitución implícita factual", *Ius Fugit. Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, 1994-1995, vol. 3-4, pp. 169-191.
- *Las dos caras de Jano. Monarquía, ciudad e individuo: Murcia (1588-1648)*, Murcia, 1995.
- RUIZ MOLINA, L: *Testamento, muerte y religiosidad en la Yecla del siglo XVI*, Murcia, 1995.
- SAAVEDRA SAAVEDRA, P: "Las lógicas de la organización familiar y reproducción social en la España cantábrica y noratlántica en el Antiguo Régimen", en M. Rodríguez Cancho (coord): *Historia y perspectivas de investigación*, Mérida, 2002, pp. 141-149
- SAINT MARTIN, M: "Reconversões e reestruturações das elites: o caso da aristocracia em França", *Análise Social*, vol. XXX, nº 134, 1995, pp. 1023-1039.

- SALOMON, N: *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*, Barcelona, 1982.
- SÁNCHEZ LEÓN, P: "Nobleza, Estado y clientelas en el feudalismo. En los límites de la historia social", en S. Castillo (coord.): *La historia social en España. Actualidades y perspectivas*, Madrid, 1991, pp. 197-216.
- SÁNCHEZ PÉREZ, A. J: *El concejo cacereño en el siglo XVII*, Cáceres, 1987.
- SÁNCHEZ VIGIL, F. V: "La burocracia inquisitorial en el siglo XVIII: el tribunal de Murcia en 1793", *Revista de la Inquisición*, núm. 1, 1991, pp. 269-288;
- SÁNCHEZ, P: "Inquisición y Limpieza de sangre en el Aragón de los siglos XVI y XVII", en *Ler História*, núm. 24, 1993, pp. 75-85.
- SANTAMARÍA CONDE, A: "Aproximación a las instituciones y organización del marquesado de Villena en el siglo XVI", en *I Congreso del Señorío de Villena*, Albacete, 1987, pp. 371-392.
- "El paso de Felipe II por Albacete en 1586", en *Al-Basit*, nº 12, 1983, pp. 151-168.
- SANTOS, R: "Senhores da terra, senhores da vila: elites e poderes locais em Mértola no século XVIII", *Análise social*, vol. XXVIII, nº 121, 1993, pp. 345-369.
- SANZ DE BREMOND MAYÁNS, A: "De agricultores a enfiteutas privilegiados: la evolución social de un señorío valenciano durante la Edad Moderna", en F. J. Aranda Pérez (coord): *El mundo rural en la España Moderna*, Cuenca, 2004, pp. 105-121.
- SCHALK, E: *L'épée et la sang. Une histoire du concept de noblesse (vers 1500-vers 1650)*, Seyssel, 1996.
- SERVEL, A: "Les signes extérieurs de notabilité en Pays d'Apt aux XVIe et XVIIe siècles", *Revue d'histoire moderne et contemporaine*, 42-2, 1995, pp. 195-218.
- SILVA, M. B. Nizza da: "Herança no Brasil colonial: os bens vinculados", *Revista de Ciências Históricas*, nº 5, 1990, pp. 291-319.
- SILVA, F. Ribeiro da: "Venalidade e hereditariade dos officios públicos em Portugal nos séculos XVI e XVII. Alguns aspectos", *Revista de História*, volume VIII, 1988, 203-213.
- SOBALER SECO, M. A: "La articulación de la oligarquía soriana en torno al sistema de linajes: reproducción social y relevos familiares", en A. Irigoyen López y A. L. Pérez Ortiz: *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*, Murcia, 2002, pp. 151-171.
- "La articulación de la oligarquía soriana en torno al sistema de linajes: reproducción social y relevos familiares", en A. Irigoyen López y A. L. Pérez Ortiz (edit.): *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XV-XIX)*, Murcia, 2002, pp. 151-171.

- SOLER GARCÍA, J. M: "Sobre la agregación de Caudete a Villena en 1707", en *I Congreso de Historia de Albacete*, Albacete, 1984, pp. 179-192.
- *La relación de Villena de 1575*, Alicante, 1974.
- SORIA MESA, E: "La familia Pérez de Herrasti: un acercamiento al estudio de la elite local granadina en los siglos XV al XVII", *Chronica Nova*, núm. 19, 1991, pp. 383-404.
- "La grandeza de España en la Edad Moderna. Revisión de un mito historiográfico", en J. L. Castellano Castellano y F. Sánchez Montes González: *Carlos V. Europeísmo y universalidad*, volumen IV: *Población, economía y sociedad*, Madrid, 2001, pp. 619-636.
 - "Las capellanías en la Castilla moderna: familia y ascenso social", en A. Irigoyen López y A. L. Pérez Ortiz (edits.): *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*, Murcia, 2002, pp. 135-148.
 - "Las pruebas de nobleza de los veinticuatro de Córdoba. El control de la familia", en J. L. Castellano Castellano, J. P. Dedieu y M. V. López-Cordón (eds.): *La pluma, la mitra y la espada. Estudios de Historia Institucional en la Edad Moderna*, Burdeos, 2000, pp. 291-301.
 - "Las rentas de la nobleza española en la Edad Moderna. Una nueva fuente para su estudio", en M. Rodríguez Cancho (coord): *Historia y perspectivas de investigación. Estudios en memoria del profesor Ángel Rodríguez Sánchez*, Mérida, 2002, pp. 69-74.
 - "Las oligarquías de señorío en la Andalucía moderna. Estado de la cuestión y líneas de investigación", en de Bernardo Ares, J. M. y González Beltrán, J. M. (edits.): *Actas de la V Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, Cádiz, 1999, volumen II, pp. 637-643.
 - "Genealogía y poder. Invención de la memoria y ascenso social en la España moderna", *Estudis*, núm. 30, 2004, pp. 21-55.
 - *El cambio inmóvil. Transformaciones y permanencias en una elite de poder (Córdoba, siglos XVI-XIX)*, Córdoba, 2.000.
 - *La venta de señoríos en el Reino de Granada bajo los Austrias*, Granada, 1995.
 - *Señores y oligarcas: los señoríos del Reino de Granada en la Edad Moderna*, Granada, 1997.
- SOTO ARTUÑEDO, W. y REDER GADOW, M: "El cortijo de San Idelfonso, recurso económico del colegio de los jesuitas de Málaga", en F. J. Aranda Pérez (coord): *El mundo rural en la España Moderna*, Cuenca, 2004, pp. 401-419.

- SOUSA, P. Silveira: "As elites açorianas e os espaços políticos locais na segunda metade do século XIX: algumas notas sobre os concelhos do Distrito de Angra", *Estudos Autárquicos*, nº 6-7, 1996, 243-290.
- *As elites periféricas. Poder, trajetórias e reprodução social dos grupos dominantes no distrito de Angra do Heroísmo: as Ilhas Terceira, São Jorge e Graciosa, 1860-1910*, tesis doctoral inédita presentada en el ICS de Lisboa en 1998.
- STONE, L: *La crisis de la aristocracia 1558-1641*, Madrid, 1985.
- THOMPSON, I. A. A: "Hidalgo and pechero: the language of "estates" and "clases" in early-modern Castile" en P. J. Corfield (edit.): *Language, History and Class*, Oxford, 1991, pp. 53-78
- "Milicia, sociedad y estado en la España moderna", en A. Vaca Lorenzo (edit.): *La guerra en la Historia*, Salamanca, 1.999, pp. 115-133.
- *Guerra y decadencia: gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, Barcelona, 1981.
- TOMÁS Y VALIENTE, F: "Castillo de Bobadilla. Semblanza personal y profesional de un juez del Antiguo Régimen", en su libro *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1999, pp. 179-251.
- "El poder político, validos y aristócratas", en VV.AA: *Nobleza y sociedad en la España moderna*, Oviedo, 1996, pp. 141-155.
- "Las ventas de oficios de regidores y la formación de las oligarquías urbanas en Castilla (siglos XV-XVIII)", *Historia, Instituciones, documentos*, nº 2, 1.975, pp. 525-547.
- "Origen bajomedieval de la patrimonialización y enajenación de oficios públicos en Castilla", en *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1.970, pp. 123-159.
- "Ventas de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII y XVIII", en F. Tomás y Valiente: *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1999, pp. 151-177.
- *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1.999.
- *Los validos en la Monarquía española del siglo XVII*, Madrid, 1982.
- TORNEL COBACHO, C. y GRANDAL LÓPEZ, A: "El peligro de las grandes flotas y la defensa de Cartagena", en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, tomo III, Murcia, 1987, pp. 1657-1672.

- TORRES FONTES, J: "Evolución del concejo de Murcia en la Edad Media", *Murgetana*, núm. 71, pp. 7-46.
- "La conquista del marquesado de Villena en el reinado de los Reyes Católicos", *Hispania*, nº L, 1953, pp. 37-151.
- "La problemática del marquesado de Villena en 1395", *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, Albacete, 1987, pp. 407-412.
- *Yecla en el reinado de los Reyes Católicos*, Yecla, 1954.
- TOTH, I. G: "Le monde de la petite noblesse hongroise au XVIIIe siècle", *Revue d'Historie moderne et contemporaine*, núm. 46-1, 1999, pp. 171-184".
- ULLOA, M: *La Hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid, 1977.
- SOUSA, G. Vasconcelos: "Estruturas de parentesco e poder na Lisboa dos finais do Antigo Regime (1770-1807)", *Armas e troféus*, 1992, pp. 181-215.
- VASSBERG, D. E: *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario en la corona de Castilla durante el siglo XVI*, Madrid, 1983.
- TORRES, J. Veiga: "Da repressão Religiosa para a promoção social. A Inquisição como instância legitimadora da promoção social da burguesia mercantil", *Revista crítica de Ciências Sociais*, nº 40, 1994, pp. 109-135
- VELASCO HERNÁNDEZ, F: *Auge y estancamiento de un enclave mercantil en la periferia: el nuevo resurgir de Cartagena entre 1540 y 1676*, Murcia, 2001.
- VIDIGAL, L: *O municipalismo em Portugal no século XVIII*, Lisboa, 1989.
- VILLAS TINOCO, S. L: "Oligarquías y grupos de poder en una ciudad portuaria del Antiguo Régimen", en F. J. Aranda Pérez (coord.): *Poderes intermedios, poderes interpuestos. Sociedad y oligarquías en la España Moderna*, Cuenca, 1999, pp. 77-91.
- VOLPI SCOTT, A. S: *Famílias, formas de união e reprodução social no Noroeste português (séculos XVIII e XIX)*, Guimaraes, 1999.
- WINDLER, C: "Clientèles royales et clientèles seigneuriales vers la fin de l'Ancien Régime. Un dossier espagnol", *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 52e année, nº 2 mars-avril 1997, pp. 293-319.
- *Elites locales, señores, reformistas. Redes clientelares y monarquía hacia el final del Antiguo Régimen*, Sevilla, 1997.

WRIGHT, L. P: "Las Órdenes militares en la sociedad española de los siglos XVI y XVII. La encarnación institucional de una tradición histórica", en J. H. Elliott (edit.): *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1982, pp. 15-56.

YUN CASALILLA, B: "La aristocracia castellana en el seiscientos: ¿crisis, refeudalización u ofensiva política?", *Revista Internacional de Sociología*, núm. 45, 1987, pp. 77-104.

- *La gestión del poder. Corona y economías aristocráticas en Castilla (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, 2002.

ZÚÑIGA, J. P: *Espagnols d'outre-mer. Émigration, métissage et reproduction sociale à Santiago du Chili, au XVIIe siècle*, París, 2002.

- "La voix du sang. Du métis à l'idée de métissage en Amérique espagnole", *Annales, Histoire, Sciences Sociales*, 54e année, n° 2, 1999, pp. 425-452.